ESTAMPACIONES
ENCUADERNACIÓN
E. RASO
MADRID
FLORA 6
TELÉFONO 3636 M

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMONONOVENO

1928

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BIBLIOTECA

PRIMER SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
1928

Año XIX — Martes 3 de Enero de 1928 — Núm. 1

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre los funcionarios del Estado o de las Diputaciones que hayan sido elegidos Alcaldes o Concejales.—Página 2.

Ministerio.

Real decreto relativo a la justificación de libramientos de cantidades del Presupuesto del Estado por la Junta constructora de la Ciudad Universitaria.—Página 2.
Otro de subvenciones al Patronato organizador del Centenario de Goya.—Página 2.
Otro nombrando Rector de la Universidad de La Laguna a D. José Escobedo.—Página 3.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Destitución del Inspector Sr. Sáinz.—Página 3.*
Licencia.—Página 3.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 3.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 4.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente sobre el estado del edificio de Escuelas maternales de la Fundación González Allende.—Página 4.
Clasificación de la instituída por D. Luis Antúnez.—Página 5.
Autorizando al Patronato de los premios del Sr. Deu Mata para entablar acción judicial contra herederos de dicho señor.—Página 6.
Modificando los fines fundacionales de la instituída por D. Juan Montalbán.—Página 7.
Aprobando escritura de transacción de la de D. Francisco Fernández Blanco.—Página 8.
Idem cuenta de la de D. Juan de Castañiza. Página 8.
Audiencias.—Página 9.

BECAS.—*Concesión de una al estudiante peruano Sr. Gallardo.—Página 9.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 9.*
Licencia por tres años al Sr. Jiménez de Asúa.—Página 10.
Oposiciones.—Página 10.
Anuncio de las mismas.—Página 10.

AUXILIARES.—*Nombramientos temporales. Página 10.*
Excedencia.—Página 11.
Gratificación por residencia a D. Eladio Ruiz.—Página 11.

ALUMNOS.—*Aprobando modificaciones en el régimen de provisión de plazas de internos.—Página 11.*
Nombramientos de internos.—Página 11.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.—Página 11.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 12.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Página 12.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 12.*

SUSTITUCIONES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Antonio García.—Página 12.*
Renuncias.—Página 13.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 13.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aprobando propuesta de conferencias.—Página 13.*
Adquisición de obra.—Página 13.

CONCURSOS NACIONALES.—*Adjudicación de premios del de Música.—Página 13.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento provisional de Profesor auxiliar—Página 14*
Denegando petición de D. Juan Ferrer.—Página 14.
Aprobando propuestas de premios a los alumnos.—Página 14.
Aspirantes admitido y excluídos en oposiciones.—Página 15.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramientos de Oficiales de taller.—Página 15.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Prórroga de licencia.—Página 15.
Adquisición de objetos.—Página 16.
Autorización para hacer fotocopias de documentos en varios Archivos al Sr. Bauer. Página 16.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto de transferencia de crédito.—Página 16.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 16.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Varios Departamentos ministeriales han expuesto a esta Presidencia dificultades surgidas para que perciban sus haberes aquellos funcionarios del Estado o las Diputaciones provinciales a que se refiere la Real orden de 19 de Agosto de 1924 que han sido elegidos para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, y aun cuando dicha soberana disposición determinó claramente la situación de los mismos al declarar que dichos cargos los habían de desempeñar en comisión del servicio, como no sería justo privar a los mencionados funcionarios de sus haberes al aceptar un cargo gratuito para el cual habían sido requeridos, desempeñando una función delicada y de confianza del Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.), como ampliación a la mencionada Real orden de 19 de Agosto de 1924, que queda firme y subsistente, se ha dignado disponer:

1.º Que los funcionarios del Estado, civiles o militares o de las Diputaciones provinciales que hayan sido elegidos o que se elijan en lo sucesivo para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejal, lo desempeñarán en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado correspondiente a su empleo; y

2.º Que en el caso de que los Centros o Corporaciones, de quien dichos funcionarios dependan, nombren reglamentariamente sustituto con carácter interino por considerarlo necesario o conveniente y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, percibirá el titular del cargo, si es funcionario civil, los dos tercios de su haber en concepto de excedente forzoso, y si es funcionario militar los cuatro quintos de su haber, como disponible forzoso, cuando el interino nombrado cobre el sueldo asignado a aquel a quien sustituya.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES ...

(Gaceta del 23.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: E art. 10 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, que creó la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, preceptúa que las cuentas generales de esta última se sometan a la censura y aprobación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Constituyen el capital de dicha Junta, según el art. 5.º, en relación con el 1.º transitorio de la misma soberana disposición, diversos conceptos, entre los que figuran las cantidades que recibe del Estado; y como éstas están sometidas al art. 70 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública por haber sido incluídas hasta la fecha en el presupuesto extraordinario correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en las relaciones de resultas correspondientes formadas por la Ordenación de pagos del mismo Departamento, la rendición de cuentas detalladas de obras o adquisiciones como descargo de libramientos a justificar implicaría una duplicidad de justificación a la formación de aquéllas, a más de constituir una dificultad en la aplicación de tales servicios incompatible con el espíritu que informa el repetido Real decreto de 17 de Mayo último y con las facultades señaladas a la Junta por su art. 4.º

Es, pues, preciso armonizar unas y otras disposiciones determinando que la justificación de las partidas comprendidas en los Presupuestos generales del Estado se realice con la certificación correspondiente a su ingreso en la Tesorería de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, dejando la detallada para las cuentas generales a que se refiere el mencionado artículo 10.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta constructora de la Ciudad Universitaria justificará todos los libramientos que reciba por cantidades consignadas o que se consignen en los Presupuestos del Estado o contraídas en relaciones de resultas, por medio de certificaciones de la Tesorería con el V.º B.º de uno de los Vicepresidentes y el conforme del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en las que se haga constar el ingreso en caja de la mencionada suma.

Art. 2.º Las cantidades así ingresadas que forman parte de la cuenta general que ha de rendir dicha Junta tendrán únicamente en ella la debida justificación.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 25.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Próxima la celebración del Centenario del insigne pintor Francisco de Goya y Lucientes, el Gobierno desea contribuir al esplendor de tal conmemoración en la mayor medida y dentro de las disponibilidades económicas, por lo que, estimando acertadas las peticiones formuladas por el Patronato de dicho Centenario, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pondrá a disposición del Patronato organizador del Centenario del inmortal pintor Francisco de Goya y Lucientes, las siguientes cantidades, en concepto de subvenciones:

Para obras en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 50.000 pesetas.

Para obras en San Antonio de la Florida, 100.000 pesetas.

Para obras en el Palacete de la Moncloa, 50.000 pesetas.

Para el Rincón de Goya, en la ciudad de Zaragoza, 50.000 pesetas.

Para los concursos que con motivo del homenaje se organicen, 15.000 pesetas.

Art. 2.º Todas estas cantidades serán libradas con cargo a los presupuestos ordinario y extraordinario del Ministerio de

Instrucción pública y a nombre de las personas que el citado Patronato designe.

Art. 3.º Con cargo al presupuesto extraordinario, capítulo 1.º, se aplicará la cantidad de 25.000 pesetas, para la construcción de una Escuela unitaria en el pueblo de Fuendetodos cuna del ilustre pintor.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 25.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de La Laguna (Canarias), creada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre último, a D. José Escobedo y González Alberú, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 25.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias practicadas con motivo del irregular proceder del Inspector del primera enseñanza de Granada, D. Fernando Sáinz y Ruiz;

Resultando que las mismas ofrecen justificación bastante de que la conducta del citado funcionario es de insubordinación a las autoridades superiores de la provincia, de hostilidad a las instituciones y al Gobierno, y que en el desempeño de su cargo muestra notoria irreligiosidad con daño de los altos y delicados intereses de la enseñanza que le están encomendados, y pernicioso ejemplo para Maestros y educandos;

Considerando que la censurable actuación del expresado Inspector, con ocasión del desempeño de su cargo, se halla comprendida en los preceptos del Real decreto de 16 de Mayo de 1926, siendo, por tanto, preciso aplicar al mismo las medidas excepcionales de carácter disciplinario y gubernativo a que se refiere la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública, se ha servido disponer que el referido Inspector sea destituído y dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 2.º del mencionado Real decreto, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

El excelentísimo señor Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Inspector de primera enseñanza de Lugo, D. José del Peso Sevillano, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Santander, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Engracia Gutiérrez de Mac-Leunan, y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria, elemental y superior.—Idem especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 67 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Adoración Alonso Barajas y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias relacionadas con el Arte y la Historia, preferentemente de Toledo y su provincia.

Excursiones científicas, artísticas, históricas y deportivas, que contribuyan a intensificar las enseñanzas y la educación física.

Enseñanzas: Música.—Solfeo.—Armonía.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Matemáticas elementales.—Educación física.

Biblioteca popular: Intensificación de la organizada por esta Real Sociedad, con el título de «1902-España-1927», conmemorativa del XXV aniversario del venturoso reinado de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.).

Exposición provincial, comprendiendo secciones de Bellas Artes: Pintura, Escultura, Grabado, Arquitectura, Música, Fotografía, Arte decorativo e Industrias artísticas.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho de don Odón González Ochoa, expedido en 1.º de Diciembre de 1923.

Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* González Oliveros.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del estado en que se encuentra el edificio destinado a Escuelas maternales de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende;

Resultando que según dictamen de D. Pedro Muguruza Otaño, dicha obra, hecha sin Arquitecto, adolece de un exceso de previsión, traducido en exceso de material, en algunos errores de colocación y empalme de elementos y en la calidad de los materiales empleados, defectos, que así pueden calificarse, naturales en lugares donde hay oficios deficientemente desarrollados, en los que no brilla la precisión ni la exactitud;

Resultando que, luego de examinado el susodicho inmueble, concluye el Sr. Muguruza manifestando que no puede mantenerse el criterio de que el edificio se halla en período de ruina, pues aunque es cierto que aparecieron grietas en los pilares intermedios que sirven de apoyo a los grandes dinteles metálicos que cierran los ventanales (debidas a los movimientos producidos en las cubiertas en un lugar extremadamente abierto, expuesto a todos los vientos y sin defensa natural alguna), no lo es menos que denotan sólo un estado anormal momentáneo, perfectamente reparable, pero nunca un estado ruinoso;

Resultando que otro tanto acontece con la condición del cielo raso, abierto adrede en algunos puntos para el paso al interior de las cubiertas, y que alguien ha señalado como causa de ruina, ya que es muy natural que los cielos rasos hayan sufrido durante las obras de reparación, antes con motivo de las causas de fuerza mayor que ocasionaron este expediente, y, aun sin ello, por el mero hecho de la clase de madera que obligadamente hubo de emplearse y que, dadas las condiciones duras del clima y la situación del pabellón, sufrieron movimientos, traducidos en el blanqueo interior de los mismos;

Resultando que, en su virtud, concluye el Arquitecto Inspector exponiendo que no ha observado un estado de ruina en el pabellón que se destinaba a Escuelas maternales por el Patronato fundacional, sino sencillas y naturales perturbaciones en algunos elementos constructivos, tosca y estrictamente reparadas, y que necesita unos simples complementos que las dejen en perfecto estado;

Resultando que mientras se sustancia el expediente permanece cerrado y sin utilizar dicho edificio, lo que impide absolutamente la reorganización de los servicios docentes de dicha Fundación, que hoy se dan en condiciones deplorables, por lo que urge habilitar con la mayor rapidez los edificios actuales, así como activar la construcción y reforma de los que son indispensables al pleno y normal funcionamiento de tan importante Fundación, puesto que acudiendo a remediar esta necesidad objetiva y urgente en nada se enerva la prosecución del expediente inicial hasta el término que le señalen las leyes;

Considerando urgente la realización de todas estas sencillas obras de complemento, ya que, como informa el Arquitecto Sr. Muguruza, de no realizarse se volverían a producir desperfectos, si no en el mismo orden en otro parecido, debidos siempre a la crudeza de los elementos naturales de aquel punto, donde baten con exagerada violencia; por cuya razón debe procederse a la realización de dichas obras de reparacion, así como de las obras nuevas o complementarias requeridas por la nueva reorganización de los servicios docentes establecida por Real decreto de 29 de Abril del año actual, sin perjuicio de proseguir el trámite del expediente incoado en depuración de las causas de los desperfectos antes mencionados, ya que ambos trámites son compatibles y se evitaría la forzada inutilidad en que los edificios se hallan, con grave daño de los intereses docentes a que atiende la Fundación indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con la urgencia que el caso requiere se autorice al Patronato para encargar al Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño la redacción de un proyecto en los términos de su propio informe para reparación del edificio o pabellón antes destinado a Escuelas maternales en los terrenos pertenecientes a la Fundación González-Allende y situados extramuros de la ciudad de Toro (Zamora).

2.º Que sin perjuicio de dicho proyecto se autorice al Patronato para encargar al Arquitecto mencionado las obras necesarias para sustituir, desde luego, en dicho pabellón el pavimento de madera por otro de cemento o materia apropiada para instalar en dicho pabellón las enseñanzas de Tipografía y Encuadernación, Pintura y Dibujo, Artes de la madera y Artes de la piedra, con su anejo de Modelado, siendo dichas enseñanzas independientes entre sí y calculando la capacidad de cada una para un máximo de 15 alumnos por local, a cuyo efecto podrá, desde luego, dicho Arquitecto variar la distribución interior de dicho edificio o adicionarle las dependencias y locales que fuesen necesarios conforme a las exigencias de la Pedagogía y de la Higiene.

3.º Que el Patronato queda autorizado para encargar a dicho Arquitecto la formación de un proyecto de pabellón independiente para instalar las enseñanzas de las Artes del hierro, con capacidad para 15 alumnos, debiendo emplazarse el edificio de suerte que pueda subsistir la explanada central que ha de dedicarse a campo de juegos deportivos, en el mismo terreno en que se halla edificado el pabellón primitivamente destinado a Escuelas maternales.

4.º Que se autorice igualmente al Patronato para que con carácter de urgencia encargue al mismo Arquitecto las obras necesarias para la ampliación de servicios de cocina e instalación de termosifón en el edificio destinado a Cantina escolar, así como para que amplíen el sótano del mismo edificio actualmente destinado a un solo baño y lavadero, desapareciendo éste, de suerte que puedan aumentarse los baños e instalarse duchas, construyendo igualmente una piscina de natación al aire libre, en terreno próximo al campo de juegos deportivos y con conveniente cerramiento o aislamiento.

5.º Que se entienda igualmente el Patronato autorizado para encargar al señor Arquitecto mencionado el proyecto de construcción de un edificio nuevo de dos plantas en el fondo del corral, perteneciente a la casa central de la Fundación, cuyo edificio se destinará a la instalación de las tres secciones de la Escuela primaria graduada de niños y clase de adultos para los alumnos de las enseñanzas complementarias, así como servicios higiénicos, procurando dar al edificio, además de su natural acceso a la casa central de la Fundación, otra entrada independiente a los terrenos propiedad del Ayuntamiento en que éste construye un grupo escolar.

6.º El Patronato queda autorizado para encargar al Arquitecto Sr. Muguruza la realización de las obras necesarias para unificar en una sola planta regularizada los locales situados en el corral de la casa central y destinados actualmente a panera y talleres de tipografía y encuadernación, respetándose en todo caso el jardín y pudiendo el Patronato verificar las adquisiciones de terrenos que sean indispensables a regula-

rizar la planta o ampliar el jardín y corral para juegos infantiles.

La planta de conjunto indicada se destinará a la instalación de cocina y comedores escolares independientes para niños y niñas, y sobre dicha planta se construirá otra con destino a la instalación de las enseñanzas complementarias de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad y otros servicios docentes.

7.º Los cuatro grados de la Escuela primaria graduada de niñas quedarán instalados en la casa central, verificándose las indispensables obras de adaptación, si fuesen necesarias.

8.º Tanto en las obras como en los proyectos se procurará obtener la mayor economía posible, sin perjuicio, en ningún caso, de la solidez de las edificaciones.

9.º Los proyectos, una vez aprobados por la Junta facultativa de Construcciones civiles, servirán de base para las subastas de las correspondientes obras, que se verificarán ante Notario, con arreglo a las formalidades legales, inspeccionando asiduamente las obras, en todo caso, el Arquitecto proyectista, quien representará al Patronato para la recepción definitiva de las mismas.

10. Para la más económica provisión de materiales de construcción, el Patronato podrá adquirir o construir en los terrenos de la Fundación, extramuros de la ciudad, o en las más inmediatas a éstos un alfar o tejar que podrá quedar en su día incorporado a la Fundación como Escuela complementaria de Cerámica, y que surtirá de ladrillos, cal y tejas a las obras que se ejecuten por administración, así como suministrará los mismos materialos para obras por subasta, en cuyo caso se reducirá proporcionalmente a la aportación de estos materiales el tipo de licitación.

En dicho alfar o tejar se fabricarán también los materiales necesarios para la habilitación de una granja agrícola y sus dependencias destinadas a la enseñanza complementaria de industrias derivadas de la Agricultura, puerta y cerramiento de terrenos propiedad de la Fundación, construcción de bancos y biblioteca al aire libre y demás servicios de la Fundación que los requieran.

11. Para la realización de todas estas obras invertirá la Junta del Patronato todos sus remanentes actuales en metálico, y una vez agotados éstos, dispondrá de los recursos concedidos para obras por el Real decreto de 29 de Abril del año en curso, acordando también lo que sea necesario para el depósito de las rentas que percibe en trigo la Fundación, con las mayores garantías de seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez y Monzón (que en paz descanse), por testamento otorgado ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá Blasco, a 4 de Diciembre de 1915, instituyó una Fundación en la indicada ciudad, asignándola la renta anual de 45.000 pesetas, a cuyo fin legó el capital suficiente;

Resultando que, practicada por los Excmos. Sres. D. Juan Cervantes Sanz de Anidino y D. Rafael Andrade Navarrete, albaceas del Sr. Antúnez, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de su herencia (operaciones elevadas a escritura pública ante el Notario de esta Corte D. Alejandro Ariscun Moreno, en 24 de Noviembre de 1925), se inventariaron 2.006 acciones de la Sociedad anónima de Tranvías de Las Palmas (Canarias), de 500 pesetas nominales cada una, las cuales, a consecuencia de la suspensión de pagos del Banco de Castilla fueron justipreciadas en el 10 por 100 de su valor nominal, por cuyo motivo el capital inventariado no alcanzó la cifra que se necesita para obtener la renta que a esta Fundación señaló el benemérito causante;

Resultando que los mentados albaceas, en su deseo de cumplir, en lo posible, la voluntad del fundador, acordaron dedicar a esta Fundación la mitad de los bienes sobrantes de la herencia, la mitad de los beneficios que resulten de la liquidación de cuentas de la testamentaría y la mitad, asimismo, a medida que vayan falleciendo los beneficiarios, de los capitales depositados para producir las rentas vitalicias que el testador instituyó en favor de varios parientes (la otra mitad se aplicará a la Obra pía que dicho señor fundó en Las Palmas);

Resultando que en pago del haber así formado a la Fundación de Barcelona adjudicaron a la misma 520.174,10 pesetas en metálico y valores públicos y 1.003 acciones de la Sociedad anónima de Tranvías de las Palmas;

Resultando que con el metálico, el producto de la renta de los valores públicos adjudicados en definitiva a la mencionada Fundación, más parte del sobrante de las rentas de la testamentaría, adquirieron los albaceas la lámina intransferible de la Deuda pública del Estado, núm. 5.198, de 734.600 pesetas nominales, que producen una renta anual de 29.384, a partir de 1.º de Enero del corriente año;

Resultando que fijado el capital y para llevar a cabo los deseos del fundador, los albaceas acordaron la creación de becas con destino a estudiantes de la Universidad literaria, Instituto químico de Sarriá (Colegio máximo de San Ignacio), Universidad Industrial, Escuela Superior de Comercio y Seminario Conciliar, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, durante los tres primeros cursos y 2.000 los restantes; concesión hecha con arreglo a las bases y reglamento para su aplicación que los mismos albaceas dictaron;

Resultando que en las mencionadas bases y reglamento determinaron las personas que habían de formar el Patronato, cuya Junta estaría compuesta por los excelentísimos señores Gobernador civil de Barcelona, Obispo de la diócesis y Rector de la Universidad;

Resultando que por instancia ingresada en este Ministerio el 18 de Junio último, los albaceas del Sr. Antúnez solicitaron la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la Fundación de Instrucción Antúnez;

Resultando que concedida audiencia a los represantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona lo evacuó en sentido favorable a la pretendida clasificación, por considerarla comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y cumplir los requisitos exigidos por el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que en la instancia antes mencionada los albaceas solicitan la devolución de la escritura constitutiva que acompañan a la misma, una vez que haya surtido sus efectos;

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la existencia de una Obra pía de exclusivo carácter docente, la cual puede subsistir con sus propios recursos, sin necesidad de auxilios del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que no aparece que el fundador relevara a los Patronos de las obligaciones de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Considerando que se puede acceder a la devolución de la escritura fundacional, siempre que hagan entrega en este Protectorado los albaceas de una copia auténtica de la misma, expedida a sus expensas;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para tal clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que mientras subsista la depreciación de las

acciones de la Sociedad anónima de Tranvías de Las Palmas no deben ser éstas enajenadas, pero sí depositadas en el Banco de España, a nombre de la Fundación;

Considerando que a medida que los capitales que producen las rentas vitalicias instituídas por el Sr. Antúnez vayan quedando libres de esta carga deben convertirse en la parte que corresponda, en láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la Fundación, para que sirvan de acrecentamiento del capital original, hasta conseguir, a ser posible, la renta que a la misma asignó el fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación de Instrucción Antúnez, instituída por el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez y Monzón, en Barcelona.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos de dicha Obra pía a los excelentísimos señores Gobernador civil de la provincia, Obispo de la diócesis y Rector de la Universidad literaria, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se acceda a la devolución de la escritura fundacional pretendida por los albaceas del Sr. Antúnez, previa entrega por éstos de una copia auténtica de la misma, expedida a sus expensas.

4.º Que mientras subsista la depreciación de las acciones de la Sociedad anónima de Tranvías de Las Palmas (Canarias), las que corresponden a esta Fundación sean depositadas en el Banco de España, a nombre de la misma.

5.º Que a medida que se vayan extinguiendo las rentas vitalicias que instituyó el Sr. Antúnez en favor de varios parientes, los capitales que las producen, en la parte que a esta Fundación corresponda, sean convertidos en láminas intransferibles de la Deuda pública a nombre de la Obra pía; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía de que se hará mérito:

Resultando que D. José Deu Mata, por codicilo otorgado a 27 de Abril de 1915 ante el Notario de Barcelona D. José Torelló y Catarineu, adicional a su testamento de 25 de Marzo anterior, instituyó un prelegado a favor de sus hijos D. José, D.ª Magdalena y D.ª Mercedes Deu Majó, consistente en diversos valores, importantes en total *536.875 pesetas nominales*, bajo las condiciones siguientes:

a) Dichos valores, depositados cuando el fundador otorgó el codicilo de referencia en la sucursal núm. 1 del Banco de Barcelona, a su nombre, al de su esposa y al de su hijo D. José, indistintamente, habrían de permanecer, después de su muerte, depositados en el mismo establecimiento de crédito a nombre de sus tres hijos antes citados.

b) Mientras no llegase el caso que se prevé en la siguiente regla, el importe de los intereses o rentas anuales de dichos valores habrían de entregarse en la primera quincena del mes de Enero, por partes iguales, al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, al Fomento del Trabajo Nacional, a la Cámara de Comercio y a la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, a fin de que fuesen destinados por las tres primeras entidades a premios en el respectivo orden de la Agricultura, la Industria y el Comercio, y, en cuanto a la última, para premios a la virtud y a la moral; y

c) Cada uno de sus hijos o sus respectivos sucesores podrían retirar la parte que de los indicados valores les correspondiese tan sólo el día que se hallasen en una absoluta e imprescindible necesidad, apreciada, a su juicio, única y exclusivamente; siendo, en todo caso, imprescindible para ello la intervención o consentimiento expreso o indubitado de todos sus hijos, o del mayor de los sucesores de cada uno de los que hubiesen fallecido.

Resultando que tramitado a instancia de los Presidentes de las entidades a que favorece el prelegado en cuestión el oportuno expediente, por Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Enero de 1918, fueron declarados de beneficencia particular docente los cuatro premios instituídos por D. José Deu Mata, encomendándose su patronazgo a la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Cámara de Comercio y Navegación, y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado y demás deberes impuestos por la instrucción del Ramo;

Resultando que, respecto a la cuantía del capital fundacional, existen discrepancias de consideración, pues mientras los valores enumerados en el codicilo otorgado por el Sr. Deu se elevan a 536.875 pesetas nominales, en la instancia promotora del expediente de clasificación se manifiesta ascienden a pesetas 451.266,83, sin expresión de si es valor efectivo o nominal, y en la Real orden de clasificación antes citada a 475.000, sin que tampoco se diga si son efectivos o nominales;

Resultando que, requerido varias veces el Patronato para que cumpliera con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, se ha venido en conocimiento de los siguientes hechos:

1.º Que, habiendo fallecido D. José Deu y Mata el 29 de Febrero de 1916, la Delegación de Hacienda de Barcelona giró una liquidación por derechos reales, con relación al prelegado de referencia, ascendente a 66.458,76 pesetas.

2.º Que dicha suma fué anticipada por los herederos del mentado señor a condición de reintegrarse de ella con las primeras rentas del capital que constituía el depósito en que el prelegado consistía.

3.º Que, habiendo recurrido los Patronos contra tal liquidación de derechos reales, el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda la anuló y ordenó se efectuara otra nueva por el concepto de «Beneficencia e instrucción», a consecuencia de la cual fueron devueltas a cada una de las cuatro entidades que componen el Patronato en cuestión 14.887,61 pesetas, o sean 59.550,44 en junto, de las cuales han manifestado rendirán cuentas tan pronto se legalice la situación de la Obra pía.

4.º Que, una vez que los Patronos calcularon que los herederos del Sr. Deu se habían reintegrado, con las rentas del depósito aludido, del adelanto hecho, les invitaron a que se empezase a cumplir la voluntad del citado señor, viéndose sorprendidos con la actitud de éstos, quienes les manifestaron que, haciendo uso de las facultades que les confirió su antecesor, retiraban la subvención que éste acordó, y disponían de los valores a tal efecto dejados por el mismo, en razón de encontrarse en situación económica muy distinta de la de él.

5.º Que seguidas negociaciones amistosas entre los Patronos y los herederos del Sr. Deu a fin de dar una satisfactoria solución al asunto, a ningún fin práctico se ha llegado, por persistir estos en su criterio, habiendo dejado sin contestar el último escrito que aquellos les dirigieron.

6.º Que, en tal estado el asunto, los Patronos, ante las especiales circunstancias que concurren en la institución fundada por el Sr. Deu, decidieron consultar a los Letrados D. Luis Durán Ventosa y D. Jesús Sánchez Diezma, Decano este último de la Facultad de Derecho de aquella Universidad y Letrado del Cuerpo de Beneficencia acerca de si la Fundación podría impugnar la resolución de los herederos del Sr. Deu de retirar los valores que constituían el tan repetido prelegado, y si, en todo caso, tenían derecho a reclamar el importe de las anualidades vencidas; y

7.º Que tales Letrados emitieron dictamen en el que, des-

pués de hacer un detenido estudio jurídico del asunto, terminan exponiendo que, si bien acerca del primer punto pueden caber dudas, tratándose de intereses benéficos resultaría siempre adecuada la impugnación, y en cuanto al segundo, que no existe duda alguna y es innegable el derecho de la Obra pía a hacer la oportuna reclamación.

Resultando que los Patronos, en su último escrito dirigido a la Junta provincial de Barcelona, solicitan se les autorice para acudir a los Tribunales de Justicia impugnando la solución de los prelegatarios y herederos del Sr. Deu Mata y exigiéndoles el importe de los intereses y rentas vencidas, petición que informa favorablemente la citada Junta al elevar a este Protectorado el susodicho escrito;

Resultando que piden también la aprobación de un proyecto de reglamento para el régimen interior de la Fundación del cual se acompaña un ejemplar;

Resultando que tal anteproyecto está confeccionado sobre la base de que los herederos del Sr. Deu y Mata hagan puntual entrega de las rentas del capital, objeto del litigio que va a entablarse;

Considerando que el capital que ha de servir de base para la reclamación de rentas vencidas no puede en modo alguno ser otro que el relacionado por el Sr. Deu en su codicilo de 27 de Abril de 1915;

Considerando que la Fundación no puede hacer espontáneamente dejación de sus derechos;

Considerando que, agotados los medios amistosos para llegar a un acuerdo, no queda otro recurso que acudir a los Tribunales de Justicia;

Considerando que para ello necesitan los representantes legales de la Obra pía autorización especial de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 5.º (facultad cuarta, *a)* y 52 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando, sin que ello sea prejuzgar cuestión alguna, que tal vez resuelto que sea el asunto convenga adoptar acuerdos especiales sobre el empleo de las cantidades que puedan llegar a reunirse, juntamente con las devueltas por la Hacienda pública, ya que no habiéndose dado comienzo aún al cumplimiento de la voluntad fundacional pudiera estimarse conveniente emplearlas en acrecentar el capital, o, mejor dicho, en constituir uno nuevo propio, para, con sus rentas, atender perpetuamente a los premios establecidos por el Sr. Deu;

Considerando que mientras no sea resuelto el pleito no debe censurarse el proyecto de reglamento presentado, ya que de tal resolución pende su eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a las entidades Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Fomento del Trabajo Nacional, Cámara de Comercio y Navegación y Sociedad Económica de Amigos del País, de Barcelona, que constituyen el Patronato de los premios instituídos por D. José Deu y Mata, la autorización necesaria, sin restricción alguna, para acudir a los Tribunales de Justicia impugnando la retirada por los herederos de dicho señor de los valores que constituían el prelegado de que queda hecho mérito, y reclamarles el abono de los intereses y rentas vencidas a base del capital enumerado en el codicilo de 27 de Abril de 1915, acogiéndose para todos los efectos a los beneficios de pobreza a que como institución benéfico-docente tiene derecho.

2.º Que se deje en suspenso la aprobación del proyecto de reglamento presentado, hasta que se falle el pleito que ha de plantearse; y

3.º Que las 14.887,61 pesetas que hoy obran en poder de cada una de las entidades que forman el Patronato, se depositen inmediatamente en la sucursal del Banco de España en Barcelona, a nombre de la propia Fundación, dando cuenta de ello a este Protectorado y haciendo lo propio con las cantidades que en lo sucesivo pudieran lograrse por este concepto; depósito del que, bajo su responsabilidad, no podrán hacer uso las citadas entidades, ínterin no se resuelva el pleito que se va a formalizar y recaiga acuerdo de este Protectorado acerca del modo de su inversión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en esta Corte por D. Juan Montalbán y Hernánz, expone que, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases orgánicas por que se rige dicha Obra pía, viene anunciando la concesión de premios para alumnos que hayan terminado la licenciatura en Derecho; unos para quienes justifiquen condición de pobreza, y otros sin este requisito; pero que, por falta de aspirantes, quedan todos los años varios sin adjudicar, dándose el caso de que en el presente de 1927 se haya anunciado la adjudicación de siete premios para pobres y 30 para alumnos en general, y no haya habido más que cinco aspirantes, de los que ninguno justificó pobreza; que, en su vista, cree caducado, en parte, el fin fundacional y llegado el caso de aplicarlo a otro análogo, así como el de aumentar el capital, por lo que solicita que los premios se reduzcan a seis (cuatro de ellos para quienes justifiquen pobreza), elevándose el importe de cada uno de 800 a 1.500 pesetas, con lo que aún quedará remanente para adquirir dos acciones más del Banco de España y otorgar becas para auxilio de alumnos que sigan carrera y pensiones en el extranjero;

Resultando que el referido Patronato concreta sus peticiones, solicitando autorización:

1.º Para la adquisición de las referidas dos acciones del Banco de España.

2.º Para que en el próximo año de 1928 se anuncie la provisión tan sólo de cuatro premios de 1.500 pesetas cada uno con destino a alumnos que justifiquen pobreza, y dos, también de 1.500, para quienes no la justifiquen.

3.º Para adjudicar dos becas de 3.000 pesetas cada una con destino a alumnos pobres que cursen en la Facultad de Derecho de Madrid.

4.º Para anunciar la adjudicación de dos pensiones de 4.000 pesetas cada una con destino a alumnos que se hayan licenciado en la referida Facultad y deseen ampliar estudios en el extranjero; y

5.º Para que en años sucesivos se pueda anunciar igual número de premios dedicados a alumnos pobres, y, si quedara remanente, otros dos sin exigir pobreza, y también becas o pensiones para el extranjero.

Resultando que el referido Patronato ha sometido a la aprobación de este Ministerio un proyecto de nuevo reglamento, en el que se dispone se otorguen tres o cuatro premios para alumnos pobres, y, si no se adjudicasen, al año siguiente, uno o dos sin exigir pobreza, además de los correspondientes a alumnos pobres;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que debe accederse a lo solicitado y aprobarse el proyecto de reglamento que presenta el Patronato;

Considerando acertado el informe de la Junta;

Visto el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, según el cual (números 3.º y 4.º), cuando se demuestra haber caducado en todo o en parte los objetos de una Fundación de esta índole, el capital destinado al fin que caducó debe aplicarse a otro, pudiendo también reformarse las disposiciones de cualquier Obra pía de cultura, como la de Montalbán, hasta ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales, según en el presente caso se hace,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Patronato de la Fundación Montalbán y se le autorice para modificar los fines fundacionales en la forma que indica; y

2.º Que se apruebe el proyecto de reglamento que presenta, autorizándose al Patronato para introducir en él las modificaciones precisas, a fin de armonizarlo con lo solicitado por el propio Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Sierra Pambley, instituída en León por D. Francisco Fernández Blanco, ha dado cumplimiento a la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, según justifica con la escritura de transacción que ha formalizado con la Junta vecinal del pueblo de Villabarter, que da fin al pleito contencioso-administrativo que sostenían sobre aprovechamiento de aguas, habiendo aceptado las proposiciones que dicha Junta le hizo;

Vista la copia cotejada de la escritura de transacción otorgada a 12 de Mayo último ante el Notario de León D. Miguel Ramón Melero, bajo el núm. 692 de su Protocolo, y encontrando la misma ajustada a lo previsto en la citada Real orden de 20 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver se apruebe dicha transacción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de Latinidad, instituída por D. Juan de Castañiza y Larrea, en Gordejuela (Vizcaya), correspondiente al año 1926, así como el escrito del Patronato de la misma en contestación a las observaciones que se le hicieron al aprobar las cuentas de 1925, y cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía de que se trata;

Resultando que la cuenta de 1926 se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 3.449,58 y 2.148,70 pesetas, con un saldo a favor de 1.300,88.

Resultando que este saldo ha de servir para enjugar las cantidades que la institución adeuda, las cuales, según relación de acreedores, ascienden a 1.250 pesetas;

Resultando que por la Dirección general de primera enseñanza, al aprobar en 11 de Diciembre de 1926 la cuenta de 1925, se dispuso, entre otros extremos:

a) Que el Patronato especificase cuáles eran las obligaciones que para lo sucesivo podría atenderse con las rentas del capital fundacional; y

b) Que informase a este Protectorado sobre el destino que se da al edificio de esta Fundación.

Resultando que tales resoluciones obedecieron a que, según se desprende de dicha cuenta, siendo dos los fines de la Fundación, uno sólo se cumple; y que, formando parte del capital fundacional varios censos (uno en Méjico), mandados redimir al aprobar las cuentas de 1921, nada se había vuelto a saber sobre el particular;

Resultando que del escrito elevado por los Patronos se desprende:

1.º Que se han hecho cuantas gestiones han sido factibles para redimir los censos que en España existen, a favor de la Fundación, sin que hayan dado resultado satisfactorio, ya que los censatorios se niegan a ello.

2.º Que respecto al censo de Méjico, tienen los Patronos la seguridad de que la persona que del asunto está encargada en aquella República hará cuantas gestiones sean precisas para conseguir el cobro de intereses atrasados y llegar, a ser posible, a su redención; pero que dada la situación de aquel país no confía en que se pueda llegar a conseguir, por lo que se permitieron en su día recomendar la intervención diplomática

3.º Que los fines fundacionales son dos: uno, sostener un Preceptor de Gramática, y otro, conceder becas a alumnos que sigan la carrera eclesiástica, atenciones que se han venido cumpliendo en lo posible, pero que dadas las rentas de que actualmente se dispone, el Patronato estima conveniente se dejase reducido a uno de ellos, el de concesión de becas, ya que son escasísimos los alumnos que acuden a la Preceptoría (hoy, según relación que se acompaña a la cuenta de referencia, dos); y

4.º Que hallándose actualmente ocupado el edificio Colegio por el Preceptor, caso de desaparecer éste, sería conveniente alquilarle o enajenarle.

Resultando que ya en 10 de Diciembre del año último se dirigió Real orden al Ministerio de Estado significándole la conveniencia de que, por la vía diplomática, se gestionase el cobro de intereses y redención del censo de Méjico, de la que acusó recibo en 3 de Febrero siguiente;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Diciembre de 1927, se autorizó al Patronato para que, bajo determinadas condiciones, procediese a la enajenación del edificio Colegio, cosa que no ha debido llegar a realizar por cuanto este Protectorado no ha vuelto a tener noticia alguna sobre tal asunto, y ahora el Patronato manifiesta hallarse ocupado el edificio de la Fundación por el Preceptor de la misma;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar la cuenta de 1926, puesto que se ajusta a las disposiciones vigentes;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido por el art. 74 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el ejemplar documentado de dicha cuenta debe ser elevado a la definitiva censura del mismo;

Considerando que, respecto del saldo activo que la misma arroja no cabe aplicar las prescripciones del art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que existen pendientes atenciones que cubrir;

Considerando que este Protectorado debe ser impuesto de las gestiones practicadas para la redención de los censos existentes en España, a fin de en su vista proveer, ya que en el escrito del Patronato sólo se manifiesta haberlas realizado, pero sin especificarlas;

Considerando que debe recordarse el asunto de Méjico al Ministerio de Estado, ya que se trata de cantidad importante;

Considerando que, habiendo caducado el fin de la Preceptoría de Gramática puede aplicarse el capital a otro, o sea a la concesión de becas;

Considerando indudable que este caso cae de lleno dentro de lo prevenido en el núm. 3.º del art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y por consiguiente para hacer las declaraciones debidas, precisa expediente y resolución especial de este Departamento, previas las formalidades, requisitos y trámites que ordena el art. 55 de aquella instrucción;

Considerando que, desaparecida la Preceptoría, el edificio Colegio deberá ser enajenado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que dicha venta deberá tener lugar con sujeción a las prevenciones del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que por analogía y por no existir ninguna otra disposición en la materia se viene aplicando aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la cuenta de 1926, correspondiente a esta Fundación.

2.º Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, y el documento de la misma, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.º Que por el Patronato se dé cuenta detallada a este Protectorado de las gestiones realizadas para la redención de los censos.

4.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de que se activen las gestiones para el cobro de intereses y redención del censo de Méjico.

5.º Que por el Patronato tantas veces citado se proceda a tramitar, a la mayor brevedad posible, el expediente especial de que se habla en el séptimo considerando de la presente Real orden; y

6.º Que se proceda a la venta en pública subasta del edificio Colegio perteneciente a esta Fundación, instruyendo, al efecto, por el Patronato, el oportuno expediente, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Murcia por D.ª Magdalena Márquez Fuentes, denominada Escuelas Católicas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Gerona por suscripción popular, denominada Beca Dalmau Carles,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

BECAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Legación de la República del Perú, en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. traslada a éste por Real orden de 30 de Noviembre último (núm. 731);

Resultando que, mediante ella, se propone al estudiante peruano D. Pompeyo Gallardo Romero para ocupar una de las dos becas asignadas a dicha República por el art. 5.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, beca que se halla vacante por renuncia del alumno que la disfrutaba, D. Javier Abril Vivero;

Resultando que la Sección de Títulos de este Ministerio certifica que por Real orden de 9 de Agosto de 1924 se incorporaron al citado alumno peruano, Sr. Gallardo Romero, diversos estudios cursados en su país, autorizándole para proseguirlos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid;

Resultando que por la fecha en que se concede esta gracia es imposible al interesado matricularse oficialmente en dicha Facultad por haber expirado tiempo ha el plazo de la mencionada matrícula;

Resultando que D. Pompeyo Gallardo Romero tiene aprobadas varias asignaturas de la carrera de Medicina, por enseñanza libre, en esta Facultad;

Considerando que la provisión de las becas hispanoamericanas se hace a propuesta de los respectivos Gobiernos de las Repúblicas a que fué asignado dicho beneficio;

Considerando que en el caso actual está justificado el no haberse matriculado el Sr. Gallardo Romero por enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al estudiante peruano D. Pompeyo Gallardo Romero la beca renunciada por el de la misma nacionalidad D. Javier Abril Vivero, para que, por enseñanza oficial, pueda seguir los estudios de Medicina en la Universidad Central.

2.º Que el importe de la referida beca, como el de todas las de su clase, será de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el referido alumno desde el día en que se matricule por enseñanza oficial, después de cumplir los requisitos indispensables, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, quedando sujeto el agraciado a las normas de la Real orden de 10 de Junio de 1925 sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado; y

3.º Que se autorice al Rectorado de esta Universidad para admitir matrícula con carácter oficial a dicho alumno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Xirau y Palau Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta, más 1.000 pesetas por razón de residencia; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lógica fundamental de igual Facultad de la Universidad de Zaragoza, que venía desempeñando el Sr. Xirau cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Ruascus y Siches Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Jiménez de Asúa, Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una licencia de tres años, sin sueldo, a contar desde el día 22 de Septiembre próximo pasado, en que ha sido solicitada, para que pueda dirigir en el Instituto Bacteriológico Nacional de la República Argentina, los trabajos de investigación de Anatomía e Histología patológicas, a que ha sido invitado por el Departamento Nacional de Higiene de dicho país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 27 de Julio de 1926, inserta en la *Gaceta* del 2 de Agosto y rectificada en la del día 9, oposiciones en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas, sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, ha tenido a bien resolver que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las expresadas oposiciones; debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan el anuncio, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones, siguientes exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los mencionados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Uni

versidad de Valencia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Esteban Ochoa Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las enseñanzas de Química técnica, Química teórica y Electroquímica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento no será válido si el interesado no justifica estar en posesión del título facultativo obtenido, mediante reválida, y tendrá efectos durante cuatro años, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Blas Alvarez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2 000 pesetas.

Este nombramiento no será válido si el interesado no justifica estar en posesión del título facultativo, obtenido mediante reválida, y tendrá efectos durante cuatro años, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Polo Bello Auxiliar temporal, adscrito a la sección de Químicas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento no será válido si el interesado no justifica estar en posesión del título facultativo, obtenido mediante reválida, y tendrá efectos durante cuatro años, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo Sr.: Vista la instancia del Auxiliar numerario en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Angel Pulido Martín, en solicitud de la excedencia en dicho cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo ordenado por la ley de 27 de Julio de 1918

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926, dictando normas sobre indemnizaciones por residencia a los funcionarios que prestan sus servicios en las islas Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la gratificación por residencia del 15 por 100 de la dotación anual de 2.000 pesetas que percibe el Auxiliar temporal de la Universidad de La Laguna D. Eladio Ruiz y Frías, acreditándosele dicha bonificación a partir del día 1.º de Julio de 1926, fecha después de su toma de posesión de dicho cargo de Auxiliar y según previene el art. 1.º de la Real orden de 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las modificaciones en el régimen de provisión de plazas de alumnos internos propuestas por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

»Esta Comisión estima muy recomendable proponer a la superioridad se acceda a lo demandado, ya que en nada grava el presupuesto y ofrece muchas ventajas para el buen servicio de las Clínicas, y ser, además, antigua costumbre sancionada por el buen éxito la de proveer plazas de supernumerarios, sin sueldo, por oposición, con todas las garantías de suficiencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Videgain González y D. Alejandro Palomar y Palomar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. Evelio Salazar García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros dos, si el interesado cumpliere a satisfacción su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Asunción López Santa Eulalia, Maestra de Valdeperas (Oviedo), núm. 7.400 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Elvira Rogi Miranda, Maestra de Villar de Torre (Logroño), núm. 384 del Escalafón; y

D. Dionisio Gil Lázaro, Maestro de Luerzas (Logroño), número 1.686, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Castro y Escalera, Maestro de Polanco (Santander), núm. 6.155 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Mateo Alonso García, Maestro de Bustablado (Santander), núm. 6.227 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Paredes Santa Inés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Garcés Garcés en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio García y García, Maestro que fué de la Escuela nacional de Touro (La Coruña), contra la Real orden de 7 de Noviembre de 1924 que le sustituyó, por imposibilidad física, de la referida Escuela,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que, acogiendo la mencionada excepción del número 2.º del art. 1.º de nuestra ley, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Sala para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio García y García, Maestro nacional de Touro, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Noviembre de 1924 que acordó su sustitución».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Carmen Ferreiro y Vázquez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela graduada Da Guarda, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORDÑA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Casilda Jaspe del cargo de Maestra sustituta de la Escuela graduada de Iñás, Ayuntamiento de Oleiros, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Luisa Lamolla Morante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Gonzalo Alvarez Arias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANBA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. José Gistau Algarra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, referente a conferencias, y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 7 de Febrero del corriente año, a las cuales se ajusta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla en la forma siguiente:

1.ª «Paul Gaugin y Van Gogh», por D. Francisco Agustín.

2.ª «Proyección social de Arte nuevo», por D. José Díaz Fernández.

3.ª «Las Brujas de Goya», por D. Gil Fillol.

4.ª «Ecantropia» (Musa del Arte nuevo), por D. Ernesto Jiménez Caballero.

5.ª «Influencia de Rosales en los pintores contemporáneos», por D. Miguel Martínez de la Riva.

6.ª «La pintura de Solana», por D. Luis Bello.

7.ª «El romanticismo y alguno de sus pintores», por D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubáu.

8.ª «Del Tesoro artístico nacional. Coleccionismo. Comercio», por D. Luis Pérez Bueno.

9.ª «El problema en la pintura moderna», por D. Huberto Pérez de la Osa.

10. «Las apuntaciones costumbristas de Valeriano Bécquer», por D. Emiliano Ramírez Angel.

A cada una de estas conferencias se les asigna la retribución de 250 pesetas.

Asimismo S. M. ha tenido a bien disponer la concesión de las 2.500 pesetas a que asciende el importe total de las diez conferencias expresadas, y que dicha cantidad sea librada, a justificar, contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado del Museo Nacional de Arte Moderno, D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubáu, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, art. 3.º, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, haciéndose el abono de estas cantidades por el Secretario del citado Museo una vez dadas las conferencias y mediante certificado, visado por el Director de la mencionada Pinacoteca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un cuadro al óleo titulado *Cárceles de San Francisco de Asís*, original del artista D. Blas Benlliure, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, y con destino a la galería del Museo Nacional de Arte Moderno, el cuadro al óleo titulado *Cárceles de San Francisco de Asís*, original del pintor D. Blas Benlliure, en la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma será librada contra la Tesorería Central a nombre del citado Sr. D. Blas Benlliure, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Música de 1927;

Resultando que dicho Jurado, constituído por los señores D. Oscar Esplá, D. Joaquín Turina, D. Gerardo Diego y el Secretario de los Concursos nacionales, acordó por unanimidad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

1.° Adjudicar el premio de 4.000 pesetas con que estaba dotado el tema primero a la obra que lleva por lema «Gongoriana», cuyo autor resultó ser D. Manuel Palau Boix.

2.° Declarar que entre las obras presentadas al tema segundo no ha encontrado ninguna merecedora del premio, y creyendo que entre las que aspiran al primer tema hay otra con merecimientos bastantes para ser recompensada, el Jurado propone, también por unanimidad, sea transferido el premio de 2.000 pesetas del tema «Seis composiciones para piano» al tema «Seis composiciones para orquesta», adjudicándose al trabajo que se distingue con el lema «Vuela, pensamiento, y dile a los ojos que te envío que eres mío», y abierta la plica que contenía el nombre del autor, resultó ser éste D. Conrado del Campo.

Considerando que el acta del Jurado se ajusta a las bases de la convocatoria, puesto que la transferencia del premio correspondiente al tema segundo y su adjudicación a una obra presentada a otro tema se hallan previstas y autorizadas por la base 2.ª de este concurso;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se aprueba el acta del Jurado del Concurso nacional de Música y, por tanto, se adjudica el premio de 4.000 pesetas a D. Manuel Palau Boix y otro de 2.000 a D. Conrado del Campo.

2.° Que las mencionadas cantidades sean abonadas a los interesados, en la forma procedente, por el señor Habilitado de este Ministerio de los fondos que para estas atenciones le fueron librados por Real orden de 19 de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de dicha Escuela, el Ayudante meritorio D. Francisco Caro Ferrando, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 23 de Noviembre último, sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Pasado a la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente sobre resolución a la reclamación presentada por D. Juan Ferrer Carbonell, en virtud de haber sido excluído de las oposiciones a las plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Soria, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de D. Juan Ferrer Carbonell, en la que pide le sea admitida su instancia para concurrir a la oposición anunciada para cubrir la plaza de Profesor de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Soria, y que presentó el día 6 de Febrero del año corriente, fundándose en que han sido admitidas instancias de otros opositores presentadas los días 4 y 5 del mismo mes;

»Considerando que el anuncio de las citadas oposiciones se insertó en la *Gaceta* de 6 de Diciembre de 1926, dando a los aspirantes el plazo de dos meses para la presentación de instancias y documentación correspondiente;

»Considerando que no existiendo nada regulado en materia administrativa sobre plazos y términos, procede acudir al Código civil para determinar la forma de computación de aquéllos, y dicho Cuerpo legal establece en su art. 7.° que, cuando se hable de meses, se entenderá que son de treinta días, a no ser que se determinen por sus nombres, en cuyo caso se computarán por los días que, respectivamente, tengan;

»Considerando que, de acuerdo con dichos preceptos, publicado el anuncio de las oposiciones de que se trata el día 6 de Diciembre, y comenzado a contar el plazo desde el día siguiente, es decir, desde el día 7, los sesenta días finalizan el día 4 de Febrero siguiente, a las doce de la noche, por lo que las instancias presentadas el día 5 y siguientes están fuera de plazo y no pueden admitirse,

»Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar la instancia de D. Juan Ferrer en cuanto solicita que sea admitido a la oposición, pero procede asimismo que se consideren fuera de plazo las solicitudes que fueron presentadas el día 5 de Febrero, por hallarse en igualdad de circunstancias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premio a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jerez de la Frontera.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 770 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 400 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a la dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 550 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a la dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21 000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927. *El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de fecha 3 del actual,

Esta Dirección general ha acordado queden excluídos de tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid y Soria, por haber presentado sus instancias el día 5 de Febrero de 1926 y siguientes D. Manuel Chozas Carrillo, D. Salvador Tuset y Tuset, D. Vicente Canet Cabellón y D. Francisco Sancha Longo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos.

Al propio tiempo ha acordado esta Dirección general admitir a las citadas oposiciones a D. Saturnino Cicuendez Caniego por haber reintegrado su documentación.

Madrid 9 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 16.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Ortiz Moreno solicitando ser nombrado para la plaza de Oficial de taller, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección del mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Ortiz Moreno para ocupar el cargo de Oficial de taller de la Escuela de Artes Gráficas, con carácter interino y el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 41 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Luis López-Sánchez y Toda solicitando ser nombrado para la plaza de Oficial de taller, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Dirección del referido Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Luis López-Sánchez y Toda para ocupar el cargo de Oficial de taller, vacante en la Escuela de Artes Gráficas, con carácter interino y el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas cor cargo al capítulo 13, art. 1.°, concepto 41 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo regional de Galicia, ha tenido a bien concederle un segundo mes de prórroga de licencia sin sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre adquisición por el Estado de la colección de antigüedades descubiertas por D. Antonio Vives y Escudero, Catedrático que fué de Numismática y Epigrafía de la Universidad Central, en sus excavaciones de la Necrópolis única de Puig des Mulins, en la isla de Ibiza, formada por 2.092 piezas, adquisición instada posteriormente por su viuda, D.ª Concepción Segura; y en vista de los informes favorables emitidos por la Comisión de Valoraciones de Objetos artísticos, por el Museo Arqueológico Nacional, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, Centros todos que han realzado la suma importancia que para la Arqueología patria tiene dicha colección, pues que en ella se conservan productos del interesantísimo período de la colonización de los pueblos orientales en las Islas Baleares, importancia que aumenta al considerar que nuestro Museo Arqueológico Nacional no posee manifestaciones artísticas e industriales de dicha procedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta especial hecha por el Director de dicho Museo; en vista de no existir crédito suficiente para adquirirla, pues que oficialmente ha sido tasada en 125.000 pesetas, se ha servido disponer que se adquiera la parte de dicha colección que comprende la cerámica púnica, las joyas y otros objetos encontrados en las tumbas, y los vidrios, todo ello expuesto en los armarios I a VI inclusive, obrantes, como los demás de dicha colección, en calidad de depósito, en el referido Museo, de cuyo lote o parte son reproducción las fotografías 1 a 12 inclusive, obrantes a su vez en el expediente; así como que las 40.000 pesetas importe del lote que se adquiere, desde luego, se libren a favor de la mencionada viuda, D.ª Concepción Segura, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, entendiéndose que dicho lote queda ya de propiedad del Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Excmo. Sr. D. Ignacio Bauer y Landauer, Presidente de la Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Sociedad anónima, solicitando autorización a favor de dicha Compañía para obtener copias en los Archivos Histórico Nacional, de Indias, de Alcalá de Henares y de Simancas de los documentos necesarios para la colección de documentos inéditos para la Historia Iberoamericana que edite la repetida Compañía, la que se compromete a entregar un duplicado de cada copia y un ejemplar de los libros en que se publiquen, a cuyo efecto los mandatarios de la Compañía para tales trabajos exhibirán el oportuno permiso suscrito por el Director o Subdirector de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición, formulada en los términos de que se ha hecho mérito, del señor Bauer, en concepto de Presidente de la referida Compañía, y en atención a su laudable propósito, con arreglo a las prescripciones reglamentarias y con la condición de que deberá participar a la Dirección general de Bellas Artes la relación de los documentos o serie de ellos que desee fotocopiar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 1.119.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»: un millón de pesetas del capítulo 4.º, «Primera enseñanza.—Personal», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza», concepto 3.º, «Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales, etc.», al capítulo 5.º, «Primera enseñanza.—Material», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza», concepto 2.º, «Para adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza».

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 17.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Paradiña, Ayuntamiento de Paradaseca (León); Escuela mixta para Maestro, 236 habitantes, vacante en 4 de Noviembre de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Illar, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 941 habitantes, vacante en 15 de Noviembre de 1927 por defunción.

Barcelona; dirección graduada núm. 3, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 9 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Barcelona; Escuela unitaria para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Villafruel, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 62 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Entrambasmestas, Ayuntamiento de Luena (Santander); Escuela de niños para Maestro, 648 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Laredo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 4.885 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Bretún, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, vacante en 5 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Golmayo, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestra, 194 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1927 por jubilación.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 6 de Enero de 1928 — Núm. 2

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre descuento para el monumento a Cervantes.—Página 17.
Real orden dando el título de Instituto Victoria Eugenia a la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 18.
Otra sobre destinos de Porteros.—Página 18.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

JARDÍN BOTÁNICO.—*Confirmación de cargo. Página 18.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Distribución de remanentes de créditos.—Página 18.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Sobre venta de materiales viejos de los Establecimientos universitarios.—Página 18.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso desierto.—Página 19.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 19.*
Anuncio del mismo.—Página 19.

AUXILIARES.—*Creación de nueve plazas.—Página 20.*
Haciéndoles extensivos los beneficios de la Real orden de 17 de Septiembre de 1917. Página 20.

ALUMNOS.—*Declarando conmutable el examen de ingreso de las Escuelas de Comercio para el Bachillerato.—Página 20.*

ASUNTOS GENERALES. — *Adjudicación de premios del concurso de libros de texto.—Página 21.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Nombramiento de Profesor auxiliar.—Página 21.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Bilbao.—Dimisión del Vicesecretario.—Página 21.*
Acreditando haberes.—Página 21.
Conmutación de asignaturas.—Página 22.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Premios a las alumnas.—Página 23.*
Quinquenios a Profesoras especiales.—Página 23.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 24.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 25.*

AUXILIARES.—*Nombramientos provisionales.—Página 25.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 25.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de 30 permanentes.—Página 25.*

Sección de Construcciones escolares.

Devolución de fianzas a D. Segundo Ruiz, D. Antonio Martínez y D. Angel Sánchez. Página 30.
Aprobando cesión de contrata de obras.—Página 31.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 32.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 32.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 32.
Idem íd.—Rectificación.—Página 32.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Conocedor el Gobierno de S. M. de la idea y propósitos surgidos entre los funcionarios del Estado, consistentes en manifestar el aprecio que han hecho de la reforma tributaria que reduce el descuento a que venían sometidos sus haberes, cediendo, por una sola vez, parte del beneficio que reciben por la regia disposición, con destino a un fin de alta significación cultural y patriótica, ha estimado aceptable la oferta y ha creído interpretar el sentir del pueblo español, que no puede ceder a nadie el cumplimiento del honroso deber de ser él quien erija un monumento a Cervantes, aplicando el importe del donativo que se ofrece a la terminación de las obras del referido monumeto, que fué adjudicado en concurso al escultor Sr. Coullant Valera y que será honor nacional que se halle terminado para cuando España reciba la visita de los extranjeros que han de venir, atraídos por las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla.

Todo español debe a las obras del inmortal Cervantes, sobre todo al libro insuperable del *Quijote*, momentos de suprema emoción y un íntimo orgullo nacional, que ahora se ofrece ocasión propicia de compensar, contribuyendo con un modesto óbolo a la construcción del monumento, inspirándose en el ejemplo que con su iniciativa ofrecen los funcionarios civiles españoles, pues los militares y marinos, tan enlazados espiri-

tualmente con el Manco de Lepanto, vienen ya contribuyendo a este fin.

Y con el propósito de hacer más general y menos sensible el esfuerzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios, Empresas bancarias e industriales y Clases pasivas y similares a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de Enero de 1928, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación, bien entendido que, por lo que respecta a las habilitaciones oficiales, se supondrá admitido el descuento de los perceptores de fondos públicos, salvo manifestación en contra, y que se deberá rendir cuenta de lo recaudado a la Junta, ya constituída, que para este solo efecto será ampliada con un funcionario civil, un marino, un militar, uno de Banca, otro de industria particular y un Sacerdote; haciéndose público el resultado de la suscripción en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 30.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Patronato de la Escuela general y técnica de Melilla solicitando que para conmemorar la solemne inauguración del actual curso académico por SS. MM. se cambie la denominación de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, el referido Centro de enseñanza se denomine Instituto general y técnico Victoria Eugenia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

SEÑOR...

(Gaceta del 30.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plantilla de Porteros de los Centros que a continuación se expresan sea la que sigue:

Gobierno civil de Córdoba, tres.

Idem íd. de Valladolid, tres.

Biblioteca de la Escuela de Arquitectura, dos.

Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, uno.

Idem íd. de Las Palmas, uno.

Idem íd. de Teruel, uno.

Biblioteca provincial y del Instituto de segunda enseñanza de Zamora, uno.

Idem íd. íd. de Ciudad Real, uno.

Archivo de la Corona de Aragón, dos.

Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú, uno.

Consejo forestal, dos.

En virtud de la modificación anterior, quedará aumentada la plantilla general de Porteros de los Ministerios civiles en 11.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

Señores Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador, por oposición, de la sección de Cultivos del Jardín Botánico, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondiente al quinquenio vencido con fecha 5 de los corrientes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el mencionado cargo al referido Sr. D. Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, con el haber anual de 6.750 pesetas, a partir del expresado día 5 de los corrientes, o sea 4.000, en concepto de sueldo de entrada; 750 por tres trienios, a razón de 250 cada uno; 1.000 por el quinquenio que le fué reconocido en la ya referida fecha de 9 de Febrero último y otras 1.000 pesetas por el quinquenio que en virtud de esta Real orden se le reconoce, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 48 del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 23.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y como ampliación a lo dispuesto por Real orden de 5 del actual autorizando a la referida Junta para la distribución de remanentes de créditos del actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que de la partida destinada al servicio de pensiones para ampliación de estudios en el extranjero, que figuran en el subconcepto 6.º del capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se destinen 5.500 pesetas al subconcepto 3.º del mismo capítulo y artículo, «Laboratorio de Física, Química y Matemáticas». Esta cantidad se necesita para el pago de aparatos, material de vidrio y productos químicos del Laboratorio de Química que esta Junta tiene establecido en la Residencia de señoritas y que dirige la Profesora norteamericana Miss Mary Louise Foster.

2.º Que del subconcepto 9.º del citado capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, «Para retribuir enseñanzas de Profesores extranjeros y para los gastos de Patronato de estudiantes y los de Secretaría y Habilitación de la Junta», se destine al subconcepto 5.º del mismo artículo, concepto y capítulo, «Adquisición de libros para los Laboratorios y publicación de trabajos científicos y obras de cultura», la cantidad de 9.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Junta de Gobierno del Patronato de la Universidad de Grana-

da sobre si cuando en los Establecimientos universitarios se realiza alguna obra y quedan materiales viejos pueden éstos ser vendidos por el Patronato, previo concurso, ingresando su importe en los fondos de dicho Patronato;

Considerando que, a partir del Real decreto de 9 de Junio de 1924, las Universidades del Reino disfrutan de personalidad jurídica para adquirir, poseer y administrar bienes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que en los casos objeto de la consulta pueden los Patronatos universitarios acordar dichas ventas, ingresando su importe en los fondos del Patronato, dando cuenta en cada caso a este Ministerio del uso que hagan de esta autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en este concurso los Sres. D. Nicolás Niño Sanz, D. Antonio Duro y Duro, D. Delfín Gómez Bringas, don Fabián Velloria Méndez y D. Arturo García Merino, todos ellos Auxiliares numerarios de Institutos;

»Considerando que al resolver el concurso de traslado de igual asignatura del Instituto de Gijón (Real orden de 31 de Mayo de 1926) se aceptó el dictamen de este Consejo, fecha del día 1.º del mismo mes, contrario a los Auxiliares ingresados con posterioridad a 26 de Agosto de 1910, aunque en anteriores concursos fueron admitidos,

»El Negociado y la Sección del Ministerio, tanto por la razón anterior como por presentar obras de alguno de los aspirantes, proponen pase el expediente a informe de este Consejo;

»Considerando que los concurrentes, todos ellos Profesores auxiliares nombrados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, no pueden alegarlo para tomar parte en el concurso, puesto que dicho Real decreto, en su condición del artículo 1.º, dice terminantemente que no podrá ser aplicado sino a los que hayan obtenido el nombramiento de Profesor auxiliar con anterioridad a la publicación del mismo;

»Considerando que todas las disposiciones publicadas posteriormente rectificando este derecho a concursar de los Auxiliares (Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, Real orden de 17 de Septiembre de 1920 y Real orden de 12 de Marzo de 1923) lo hacen bajo la expresa reserva de referirse a los Auxiliares que en estas fechas reunieran las condiciones, sin distinción alguna, exigidas por el art. 1.º de dicho Real decreto de 26 de Agosto de 1910, la primera de las cuales, como queda dicho, exige que el Auxiliar en cuestión haya sido nombrado con anterioridad al 26 de Agosto de 1910, fecha de la publicación del decreto;

»Considerando, no obstante, ser éste el sentido legal de las mencionadas disposiciones, cabe suponer en ellas la intención de extender el beneficio de poder tomar parte en concursos a los Auxiliares que lo fueran en las fechas de 29 de Septiembre de 1919 o 17 de Septiembre de 1920;

»Considerando que ante la dudosa interpretación de dichas disposiciones no procede atenerse a la más favorable al interés particular de los Auxiliares, por oponerse en este caso el interés general de la enseñanza, y el principio en él inspirado es que el ingreso en el Profesorado numerario sea por oposición, por lo cual este Consejo significó ya, en 13 de Octubre de 1920, «la conveniencia de derogar el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919», que hizo extensivo a los Auxiliares de Escuelas de Comercio el beneficio en cuestión y al cual se refiere, a su vez, para los de Institutos la Real orden de 17 de Septiembre de 1920;

»Considerando que los concurrentes carecen de todo otro título para tomar parte en el concurso;

»De acuerdo con el dictamen, aceptado por la superioridad, que por idénticas razones hubo de emitir esta Comisión en el concurso de traslado de igual asignatura del Instituto de Gijón (Real orden de 31 de Mayo de 1926),

»Esta Comisión propone se declare desierto el concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Cáceres.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Huelva la plaza de Profesor de Educación física por fallecimiento de su titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1915, se anuncie dicha plaza para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio en el expediente incoado sobre creación de plazas de Auxiliares Repetidores de Institutos nacionales de segunda enseñanza, con las economías que señala el capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con las 13.500 pesetas que resultan de economías, en virtud de lo consignado en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente, se creen nueve plazas de Auxiliares Repetidores en aquellos Institutos nacionales de segunda enseñanza que sean más necesarios.

2.º Que se anule la Real orden de 25 de Mayo último, que decretaba la amortización de una dotación de 3.000 pesetas, producida con motivo de la excedencia del Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Palencia, D. Ladislao Aparicio Fernández, y se dé la corrida de escala reglamentaria a partir de la fecha del cese del referido Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del presupuesto vigente, quedando, por consecuencia, anulada la primera corrida de escala verificada en 5 de Noviembre próximo pasado, a fin de armonizar el cumplimiento de este precepto con todo el personal afecto al mismo.

3.º Que siendo los Institutos de Figueras y Mahón los únicos que carecen de Auxiliar Repetidor de Idiomas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, sean éstas las primeras plazas que se provean con el remanente de las expresadas economías.

4.º Que para la provisión de todas las plazas creadas se tenga en cuenta el derecho de los Ayudantes numerarios a ocuparlas, dentro de la sección y Centro a que correspondan las que acuerde el Ministerio del Ramo, y en donde no exista esta clase de Ayudantes se provean por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 31 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a virtud de instancia de D. Fernando Rodríguez Guzmán, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, en súplica de que se hagan extensivos a dicho Profesorado los beneficios de la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, para los Ayudantes, previa adaptación que no lesione ningún derecho preestablecido;

»Resultando que la citada Real orden se dictó para autorizar los traslados de los Ayudantes de un Instituto a otro sólo en el caso de que estos Profesores se vieran obligados a cambiar de residencia en virtud de otro cargo o destino público;

»Vistos la expresada Real orden de 17 de Septiembre de 1917 y el Real decreto de 31 de Enero de 1919;

»Considerando que la mencionada disposición de 1919 se dictó para beneficiar, desde luego, al modesto Cuerpo de Ayudantes, y teniendo en cuenta el alto interés de la enseñanza, por cuanto facilitaba la continuación en la función docente de individuos dedicados a ella con anterioridad y aportadores de la práctica y experiencia correspondientes;

»Considerando que siendo compatibles los cargos de Auxiliar, Ayudante o suplente de los Institutos con cualquier otro cargo público, y estando autorizados los traslados de los Ayudantes en las circunstancias antes dichas, resulta lógico que los Ayudantes o suplentes disfruten de igual facilidad y ventaja;

»Considerando que lo único que sería preciso tener presente es no ir contra ningún derecho legítimo de nadie y, por lo tanto, que estos traslados no perjudiquen a otros Auxiliares o Ayudantes ni al interés del Estado:

»Considerando que ello puede lograrse haciendo sencillamente que el Auxiliar trasladado a otro Instituto pase a este último con la categoría de Ayudante, con lo cual dejaría de figurar en el Escalafón de Auxiliares, pasando con el último número al de Ayudantes numerarios;

»Considerando que de este modo ni se vulnera interés legítimo alguno ni se va contra ninguna disposición vigente, ya que no se trata de nombrar nuevos Ayudantes numerarios, que es lo prohibido por el Real decreto de 31 de Enero de 1919, sino en el fondo de renunciar un Profesor auxiliar a los derechos que como tal Auxiliar le pertenecen, quedando únicamente con los derechos de la categoría de Ayudante, inmediata superior, que en estricta justicia cabe decir que le son propios siempre,

»Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado, en sentido de declarar que el Auxiliar de Institutos que en el ejercicio de otro cargo público, compatible con la auxiliaría, fuese trasladado en aquel otro destino a población donde hubiese también Instituto, podrá, a su instancia, al ser dado de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios alumnos solicitando la conmutación para el Bachillerato del examen de ingreso aprobado en Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos matriculados condicionalmente en el Instituto de Vigo solicitando la conmutación, para el Bachillerato, del examen de ingreso aprobado en las Escuelas de Comercio;

»Considerando que en la antigua legislación se ha concedido siempre la validez académica en los Institutos al examen de ingreso aprobado en las Escuelas de Comercio;

Considerando que las materias que se exigen para el examen de ingreso en las Escuelas de Comercio son equivalentes a las que se requieren para ingresar actualmente en los Institutos;

»Considerando que si bien en la Real orden de 16 de Abril último no se menciona la conmutación, para el Bachillerato, del citado examen de ingreso, sin embargo, los fundamentos en que se apoya la conmutación de asignaturas cursadas y aprobadas en las Escuelas de Comercio por sus equivalentes del Bachillerato abonan la validez del examen de ingreso aprobado en las mencionadas Escuelas por el aprobado en los Institutos;

»Visto el informe favorable del Negociado y Sección correspondientes,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado

por dichos alumnos, conmutándoles para el Bachillerato el examen de ingreso que han aprobado en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplido el encargo que se encomendó a las Comisiones calificadoras de las obras presentadas al concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, a que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, puede, en vista de sus dictámenes, procederse a la adjudicación de los premios, previsto también en los artículos 12 y 13 del mismo Real decreto.

Teniendo en cuenta que las citadas Comisiones emiten, en general, sus razonados informes en términos laudatorios para los autores, que en gran número han presentado sus obras al concurso; pero estiman que en la mayoría de los casos no están ajustadas a las normas y límites trazados en los cuestionarios, y proponen en tales casos que se declare desierto el concurso;

Considerando que en otra de las obras presentadas se propone el premio, supeditando su concesión a modificaciones de tal naturaleza, que ello mismo supone la no adaptación a los ya ciiados Cuestionarios;

Considerando también que el premio se propone sin condines para dos libros de los comprendidos en el concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica el premio de 25.000 pesetas a D. Julio Monzón González por su obra de *Nociones de Física y Química*, y el de 12.500 a D. Ricardo Montequi Díaz Plaza, por la que ha presentado para Química del Bachillerato universitario.

2.º Las citadas cantidades deberán librarse a favor de los interesados, con residencia en Sevilla el Sr. Monzón y en Santiago el Sr. Montequi, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente.

3.º Se declara desierto el concurso en cuanto se refiere a las materias restantes siguientes:

a) Geografía e Historia.
b) Aritmética y Geometría.
c) Terminología.
d) Historia natural y Fisiología e Higiene.
e) Historia de la Literatura.
f) Religión.
g) Lengua latina.
h) Geografía política y económica e Historia de la Civilización.
i) Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos, etc.
j) Literatura española y Literatura latina.
k) Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.
l) Agricultura.
ll) Física.
m) Geología y Biología.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición libre y a propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza vacante de Profesor auxiliar de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de esta Corte y nombrar qara desempeñarla a D. Elías Hernández Muñoz, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Burmaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida a dicho Auxiliar la dimisión que ha presentado del cargo de Vicesecretario del mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

A propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se apruebe la propuesta mencionada y, en su consecuencia, que a partir del día 3 de Noviembre próximo pasado se acrediten al Auxiliar numerario de dicho Centro docente, D. Antonio Ibáñez Portell, los dos tercios del sueldo de entrada correspondientes a la Cátedra de Italiano que desempeña, más las 250 pesetas del primer quinquenio, con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1926, debiendo acreditarse, al propio tiempo, al Auxiliar supernumerario del referido Centro de enseñanza D. Adolfo Rendón Sobrado, y desde igual fecha, el haber de 1.500 pesetas con cargo a la retribución del Sr. Ibáñez Portero, que se halla desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y lo establecido por el de 21 de Mayo de 1926, a propuesta de la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares interinos de dicho Centro docente, D. José María Díaz Montoro y D. Francisco Cereceda y de la Quintana, continúen percibiendo desde el día 3 de Octubre último la gratificación de 1.500 pesetas anuales por el desempeño de auxiliarías vacantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Málaga y de conformidad con el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que el Auxiliar numerario D. Domingo Fernández Lombardo, encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Legislación mercantil española, perciba, a paritr del 1.º de Octubre próximo pasado, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a dicha Cátedra, debiendo cesar en la misma fecha en el percibo de los haberes correspondientes a la referida vacante el Auxiliar numerario de la misma Escuela D. Evaristo González Martín, quien deberá ser reintegrado al disfrute del sueldo de 2.500 pesetas que como tal Auxiliar le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Tomás Pérez Fernández solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Tomás Pérez Fernández solicitando conmutación, para la carrera de Comercio, de las asignaturas de Nociones de Física y Química, Historia natural y Deberes éticos y cívicos, Rudimentos de Derechos, aprobados en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña;

»Visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña en el sentido de que no halla inconveniente en que se conceda al interesado la conmutación de la asignatura de Física y Química, así como la de Rudimentos de Derecho, debiendo cursar la parte de esta última asignatura en lo que se refiere a Economía política y que, en cuanto a la asignatura de Primeras materias con Elementos de Historia natural, no es conmutable por oponerse a ello el Real decreto de 31 de Agosto de 1922;

»El Negociado y la Sección del Ministerio no ven inconveniente en que se conmute la asignatura de Rudimentos de Derecho que tiene aprobada el Sr. Pérez Fernández en el Bachillerato para la carrera de Comercio, debiendo cursar la parte de esta asignatura en lo que se refiere a Economía política, puesto que estas enseñanzas figuran en el preparatorio de la carrera mercantil, proponiendo, además, que se desestime la petición en cuanto se refiere a la conmutación de las restantes asignaturas por estar prohibida por el art. 48 del mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión estima que se le dé por aprobada al interesado la parte de Rudimentos de Derecho y de Economía política en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, y en cuanto a las demás disciplinas que tiene probadas el solicitante, no se le pueden conmutar por estudiarse en los Institutos con mucha menos extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente promovido a instancia de D. José María Estevan Ballester solicitando conmutación de asignaturas, cursadas y aprobadas en la Facultad de Ciencias, por sus equivalentes de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José María Estevan Ballester solicitando se le conmuten las asignaturas de Análisis matemático (primero y segundo cursos), Geometría métrica, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal, aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, por la de Ampliación de Matemáticas de la carrera mercantil, en su sección actuarial.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Ballester, por oponerse a ella el párrafo segundo del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

»Esta Comisión estima se debe acceder a la pretensión del aludido Sr. Ballester, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

En el expediente promovido a instancia de D. Bernardo Vila Ferrer solicitando que se le conmuten asignaturas del Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Bernardo Vila Ferrer, en solicitud de que se le conmuten asignaturas del Bachillerato elemental por las equivalentes de la carrera de Comercio,

«El Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, opinan que puede accederse a la conmutación de las disciplinas de Nociones generales de Geografía e Historia universal, del primer año del Bachillerato elemental, y Geografía e Historia de España, del tercero, por Elementos de Historia universal y especial de España y Geografía general y especial de España; Elementos de Aritmética, del primer año, y Elementos de Geografía, del segundo del Bachillerato, por Elementos de Aritmética y Geometría, y, en cuanto a la disciplina de Deberes éticos, puede conmutársele la de Rudimentos de Derecho; pero acondicionándola a la aprobación de la Economía política y Estadística, por figurar dentro del primer año de la carrera y no ser conmutable por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que se le pueden dar por aprobadas las asignaturas de Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, y la parte de Rudimentos de Derecho de la asignatura de Rudimentos de Derecho y de Economía política; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Felisa Díaz Bravo solicitando conmutación de la asignatura de Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, examinándose de la de Economía política, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Felisa Díaz Bravo solicitando se le conmute por la asignatura análoga de la carrera de Comercio la de Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio;

»Resultando que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dice que serán de abono para los estudios del preparatorio las asignaturas equivalentes aprobadas con validez académica en los Institutos generales y técnicos, si se han cursado con igual o mayor extensión que en las Escuelas de Comercio, prohibiendo las conmutaciones de estudios en los grados elemental, profesional y superior, y no hallándose comprendida en este caso la petición de la Sra. Díaz Bravo, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime dicha petición, oyendo previamente la autorizada opinión de este Consejo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas para premios ordinarios y extraordinarios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a propuesta del expresado Centro;

Resultando que por la Delegación regia de dicho Establecimiento de enseñanza ha sido remitida a este Ministerio, para su aprobación, la nómina por duplicado de las cantidades que, en concepto de premios, se acreditan a las alumnas premiadas, acompañada de certificación de la Secretaría, en la que consta la obtención de los referidos premios en el curso académico de 1926 a 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y que se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, a favor del Habilitado de la mencionada Escuela, D.ª Victorina Durán y Cebrián, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de los premios, con cargo al capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

En el expediente instado por D.ª Emilia Proharán Galbarriatu, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sobre derecho a quinquenios, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Emilia Proharán Galbarriatu, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando la concesión de ascensos por quinquenio, que le correspondan en justicia;

»Resultando que la Sra. Proharán fué nombrada, por orden de la Subsecretaría de 31 de Diciembre de 1911, Maestra interina de taller de la Escuela del Hogar, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y confirmada en el mismo cargo por Real orden de 1.º de Enero de 1913, con la gratificación de pesetas 2.000;

»Resultando que por Real orden de 12 de Diciembre de 1918, dictada en cumplimiento del Real decreto de 24 de Octubre, fué confirmada en el cargo de Maestra de taller de costura, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a devengar desde el 1.º de Septiembre de dicho año;

»Resultando que por Real orden de 18 de Agosto de 1922, en ejecución de la ley de Presupuestos, fué confirmada en su cargo como Profesora especial del mencionado Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas a percibir desde 1.º de Julio anterior;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1925, dictada en virtud de la reorganización de la Escuela del Hogar, fué confirmada en el cargo de Profesora especial y en el mismo sueldo de 2.500 pesetas;

»Considerando que, no obstante lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de la Escuela del Hogar, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, las Reales órdenes de 24 de Abril, 10 de Julio y 7 de Diciembre de 1926, consideran abonables a las Profesoras especiales de dicha Escuela, para los efectos de ascensos por quinquenio, los servicios prestados por éstas como Maestras de taller con sueldo detallado en los Presupuestos;

»Considerando que por Reales órdenes de 12 de Agosto último se concedió el primer quinquenio a Profesoras especiales de la Escuela, pero a devengar desde la fecha en que se posesionen del mismo, sin perjuicio de tener en cuenta, para sucesivos ascensos, la efectividad en el cargo con sueldo detallado en plantilla;

»Visto el informe del Negociado y de la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe concederse el primer ascenso, por quinquenio, a D.ª Emilia Proharán Galbarriatu, a percibir desde la fecha en que se posesione del mismo, pero teniendo en cuenta, para otros quinquenios, su efectividad en el cargo de Maestra de taller con sueldo detallado en Presupuestos desde el 1.º de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente instado por D.ª María García Sánchez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sobre derecho a quinquenios, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de instancia de D.ª María García Sánchez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando que se le conceda el primer ascenso por quinquenio;

»Resultando que la Sra. García Sánchez fué nombrada por

Real orden de 31 de Mayo 1920 Maestra de taller de dicha Escuela, encargada de la conservación del Museo artístico-industrial, con el sueldo de 2.500 pesetas, entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril anterior;

»Resultando que por Real orden de 18 de Agosto de 1922, en ejecución de la ley de Presupuestos del mismo año, fué confirmada en su cargo como Profesora especial del mencionado Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a percibir desde 1.º de Julio anterior;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1925, dictada en virtud de la reorganización de la Escuela del Hogar, fué confirmada en el cargo de Profesora especial con destino a la enseñanza de bordados a mano y a máquina, y en el mismo sueldo de 2.500 pesetas;

»Considerando que si bien el cargo de Maestra de taller con destino a la conservación del Museo artístico-industrial no aparece consignado en los reglamentos orgánico e interior de la Escuela del Hogar de 3 de Junio y de 28 de Agosto de 1913, respectivamente, sin embargo, la Sra. García Sánchez obtuvo su nombramiento en análogas condiciones y, por tanto, con los mismos derechos con que los obtuvieron las otras antiguas Maestras de taller, más tarde Profesoras especiales;

»Considerando que no obstante lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de la Escuela del Hogar, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925, se han acumulado a las Profesoras especiales, para los efectos de ascensos por quinquenios, los servicios prestados por éstas como Maestras de taller con sueldo detallado en el Presupuesto, por Reales órdenes de 24 de Abril, 10 de Julio y 7 de Diciembre de 1926;

»Considerando que por Reales órdenes de 12 de Agosto último se concedió el primer ascenso por quinquenios a Profesoras especiales de la Escuela, pero a devengar desde la fecha en que se posesionen del mismo, sin perjuicio de tener en cuenta, para los sucesivos ascensos, la efectividad en el cargo con sueldo detallado en Presupuestos;

»Visto el informe del Negociado y de la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª María García Sánchez, concediéndole el primer ascenso por quinquenio, a percibir desde la fecha en que se posesione del mismo, y teniendo en cuenta para otros quinquenios su efectividad en el cargo de Maestra de taller con sueldo detallado en plantilla desde 1.º de Abril de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente instado por D.ª Rosario Segalerva Jiménez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sobre derecho a quinquenios, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de instancia de D.ª Rosario Segalerva Jiménez, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando que se le conceda el primer ascenso por quinquenio;

»Resultando que la Sra. Segalerva Jiménez fué nombrada en 16 de Febrero de 1924 Maestra de taller de la mencionada Escuela, con carácter gratuito y desde 1.º de Enero de 1916 con el jornal de 6,80 pesetas;

»Resultando que por Real orden de 31 de Mayo de 1920 fué confirmada en el cargo de Maestra de taller con destino a la enseñanza de Confección de sombreros, con el sueldo de 2.500 pesetas, entendiéndose retrotraído este nombramiento para todos los efectos al día 1.º de Abril anterior;

Resultando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1925, dictada en virtud de la reorganización de la Escuela del Hogar, fué confirmada en el cargo de Profesora especial y en el mismo sueldo de 2.500 pesetas;

»Considerando que no obstante lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de la Escuela del Hogar, aprobado por Real orden de 18 de Septiembre de 1925, por Reales órdenes de 24 de Abril, 10 de Julio y 7 de Diciembre de 1926 se han acumulado a las Profesoras especiales de dicho Centro, para los efectos de ascensos por quinquenios, los servicios prestados por éstas como Maestras de taller con sueldo detallado en el Presupuesto;

»Considerando que por Reales órdenes de 12 de Agosto último se concedió el primer ascenso por quinquenios a Profesoras especiales de la Escuela, pero a devengar desde la fecha en que se posesionen del mismo, sin perjuicio de tener en cuenta, para los sucesivos ascensos, la efectividad en el cargo con sueldo detallado en plantilla;

»Visto el informe del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado por D.ª Rosario Segalerva Jiménez, concediéndole el primer ascenso por quinquenio a percibir desde la fecha en que se posesione del mismo y teniendo en cuenta para otros quinquenios su efectividad en el cargo de Maestra de taller con sueldo detallado en Presupuestos desde 1.º de Abril de 1920.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 10 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Teresa de los Reyes y Massuco, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 6 en la lista de prelación de la sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, con el sueldo anual de pesetas 4.000 y la gratificación por residencia equivalente al 30

por 100 de dicho sueldo, a D.ª Margarita Santa María y Sáenz, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superioros del Magisterio con el núm. 1 de la lista de prelación de la sección de Labores formada al terminar el curso académico de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Basiliano Jara Sánchez, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en dicho cargo, a partir del día 7 del mes actual, en que el interesado solicitó pasar a la referida situación, que se otorga en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la provisión de las auxiliarías de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna y de la de Maestras de Las Palmas, creadas por Real decreto-ley de 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra a D. José González Ramos, D. Luis Paunero Ruiz y D. Arturo Salazar Suárez, Auxiliares provisionales de Letras, Ciencias y Pedagogía, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia, debiendo acreditar los interesados ante la Dirección del referido Centro que poseen el título de Maestro de primera enseñanza o que han hecho el depósito para su expedición; y

2.º Que no habiendo sido solicitadas ninguna de las auxiliarías de Letras, Ciencias, Pedagogía y Labores de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, la Dirección de esta Escuela deberá proponer a la superioridad las personas que hayan de desempeñar dichas plazas, que tendrán el mismo carácter de provisional y han de reunir idénticos requisitos que los exigidos para los Auxiliares, antes dichos, de la Normal de Maestros de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de actas juradas, remitidas a este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en las respectivas Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales que se citan en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en las mismas, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación *(véanse páginas 26 a 30)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas que definitivamente se crean, por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares que se determinarán;

Resultando que dentro del plazo del concurso anunciado por Real orden de 30 de Noviembre último, para el suministro de dichas Bibliotecas, han presentado proposiciones D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.); D. Narciso Perlado, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando, (S. A.); D. Juan Ortiz, de la Librería Pedagógica; todos de Madrid, y D. Manuel Ainand Sánchez, Gerente de Material Escolar y Científico, (S. A.), de Barcelona;

Resultando que el Sr. Caballero ofrece suministrar las 30 Bibliotecas citadas, haciendo un descuento del 6 por 100; que el Sr. Ortiz ofrece un descuento del 16 por 100, manifestando que los gastos de embalaje y transporte serán tan pequeños que casi no merece la pena hablar de ellos; que el Sr. Perlado serviría los libros al precio actual de los editores, procurando ajustarse a las ediciones que dentro del precio fijado en la relación sean mejores o si alguna estuviese agotada, teniendo en cuenta que muchos están publicados por diferentes Casas, servir la edición que más se aproxime a dicho precio y con preferencia las editadas en España, haciendo del importe total de estos libros un descuento del 15 por 100 en metalico, corriendo de su cuenta los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de destino, y el Sr. Ainand ofrece servirlas, según su oferta núm. 3, única que está dentro de las condiciones del concurso, por 31.445 pesetas, cuya cantidad, según manifiesta con posterioridad a su proposición, es de 41.445, pues, por error de copia, había consignado la primera de dichas sumas y con la condición de que los ejemplares de las obras agotadas se descontaran del total importe, deducido el descuento del 10 por 100 y corriendo de su cargo los gastos de embalaje y transporte;

Considerando que de las proposiciones presentadas, la más ventajosa para el Estado es la de D. Narciso Perlado, pues aunque ofrece el descuento del 15 por 100 y el Sr. Ortiz el 16 por 100, el primero abona los gastos de embalaje y transporte, que hay que calcular, por lo menos, en uno y medio por ciento, aparte de que con la proposición del Sr. Ortiz, al dejar indeterminados los gastos de embalaje y transporte, no puede formarse juicio exacto sobre su proposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se adjudique a D. Narciso Perlado, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), de Madrid, el suministro de 30 Bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y grupos escolares que se determinarán, compuesta cada una de los libros a que se refiere el número 2 de la Real orden de 30 de Noviembre último.

2.º Del importe total de los libros servidos se hará un descuento, en metálico, del 15 por 100, no abonándose, como se indica en el núm. 2 de dicha Real orden, el precio de los libros agotados.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 7 de Diciembre de 1927.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Aizón	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	3	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
2	Alajero	Santa Cruz de Tenerife	Playa de Santiago	»	»	»	1	5	Idem.
3	Idem	Idem	Almácigos	»	»	»	1	6	Idem.
4	Albalá	Cáceres	Casco	1	1	»	»	7	Idem.
5	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Idem	2	»	»	»	8	Idem.
6	Alcublas	Valencia	Idem	1	1	»	»	9	Idem.
7	Aldea de San Miguel	Valladolid	Idem	1	»	»	»	10	Idem.
8	Aldealengua de Santa María	Segovia	Idem	»	1	»	»	11	Idem.
9	Algora	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	12	Idem.
10	Alguazas	Murcia	Idem	»	2	»	»	13	Idem.
11	Alhendín	Granada	Idem	1	1	»	»	15	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
12	Allande	Oviedo	Paradas	»	»	1	»	18	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
13	Idem	Idem	Piniellas	»	»	1	»	20	Idem.
14	Ampuero	Santander	Udalla	»	1	»	»	21	Idem.
15	Antigüedad	Palencia	Casco	1	»	»	»	282	Idem.
16	Arure	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de la Vega	»	»	»	1	22	Idem.
17	Idem	Idem	Casa de la Seda	»	»	»	1	23	Idem.
18	Barasoaín	Navarra	Casco	»	1	»	»	26	Idem.
19	Barlovento	Santa Cruz de Tenerife	La Cuesta	»	»	»	1	28	Idem.
20	Idem	Idem	Los Gallegos	1	»	»	»	284	Idem.
21	Baza	Granada	Casco	2	1	»	»	29	Idem.
22	Beas de Segura	Jaén	Cuevas de Ambrosio	»	»	1	»	32	Idem.
23	Idem	Idem	Prados de Armijo	»	»	1	»	33	Idem.
24	Benahadux	Almería	Barriada del Chuche	»	»	»	1	285	Idem.
25	Benquerencia	Badajoz	Puertohurraco	»	»	1	»	286	Idem.
26	Bercial de Zapardiel	Avila	Casco	»	1	»	»	48	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
27	Berzosilla	Palencia	Báscones de Ebro	»	»	1	»	34	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
28	Bogarra	Albacete	Mohedas	»	»	1	»	35	Idem.
29	Breña Alta	Santa Cruz de Tenerife	Buenavista	1	»	»	»	36	Idem.
30	Breña Baja	Idem	Las Ledas	1	1	»	»	37	Idem.
31	Idem	Idem	San Antonio	1	»	»	»	38	Idem.
32	Bruñola	Gerona	Casco	1	»	»	»	39	Idem.
33	Buenache de Alarcón	Cuenca	Idem	1	1	»	»	40	Idem.
34	Burjasot	Valencia	Idem	2	2	»	»	41	Idem.
35	Cabeza de Buey	Badajoz	Idem	»	1	»	»	42	Idem.
36	Cabra	Córdoba	La Esperanza	»	»	1	»	43	Idem.
37	Idem	Idem	Huertas Bajas	»	»	1	»	44	Idem.
38	Cabredo	Navarra	Casco	»	1	»	»	45	Idem.
39	Cabrero	Cáceres	Idem	1	»	»	»	46	Idem.
40	Calmarza	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	47	Idem.
41	Campillo de Azaba	Salamanca	Idem	»	1	»	»	48	Idem.
42	Campo de Criptana	Ciudad Real	Idem	»	1	»	»	49	Idem.
43	Canals	Valencia	Idem	1	»	»	»	290	Idem.
44	Idem	Idem	Torreta	1	»	»	»	291	Idem.
45	Canena	Jaén	Casco	»	1	»	»	51	Idem.
46	Canillas	Madrid	Pueblo Nuevo	1	1	»	»	52	Idem.
47	Idem	Idem	San Pascual	1	1	»	»	53	Idem.
48	Cañizal	Zamora	Casco	1	1	»	»	54	Idem.
49	Castellar del Riu	Barcelona	Llinás	»	»	»	1	58	Idem.
50	Castro Caldelas	Orense	San Payo	»	»	»	1	59	Idem.
51	Castroverde	Lugo	Mirandela	»	1	»	»	60	Idem.
52	Cazalilla	Jaén	Casco	1	1	»	»	61	Idem.
53	Cazalla de la Sierra	Sevilla	Galeón	1	1	»	»	328	Idem.
54	Cazorla	Jaén	Casco	1	»	»	»	74	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
55	Cerceda	La Coruña	San Andrés de Meirama	»	»	1	»	62	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
56	Cirugeda	Teruel	La Cañadilla	»	»	1	»	63	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
57	Cogollos-Vega	Granada	Casco	1	1	»	»	64	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
58	Corbera de Llobregat	Barcelona	Corbera Baja	1	1	»	»	65	Idem.
59	Coria del Río	Sevilla	Casco	2	»	»	»	66	Idem.
60	Cortes de Baza	Granada	La Teja	»	»	»	1	67	Idem.
61	Cotovad	Pontevedra.	Pazos (Borela)	»	»	1	»	68	Idem.
62	Culleredo	La Coruña.	Cordeda (Rutis)	»	»	1	»	70	Idem.
63	Curtis	Idem	Tijeiro	»	1	»	»	71	Idem.
64	Chamartín de la Rosa	Madrid	Casco	4	4	»	»	72	Idem.
65	Chiclana de Segura	Jaén	Idem	»	1	»	»	293	Idem.
66	Chipiona	Cádiz	Idem	1	»	»	»	77	Idem.
67	Chiva	Valencia	Idem	2	»	»	»	78	Idem.
68	Eibar	Guipúzcoa	Idem	»	2	»	»	80	Idem.
69	El Paso	Santa Cruz de Tenerife	Camino Viejo	1	1	»	»	82	Idem.
70	Encinas Reales	Córdoba	Casco	»	1	»	»	83	Idem.
71	Escoriaza	Guipúzcoa	Barrio de Marín	»	»	1	»	85	Idem.
72	Espluga de Francolí	Tarragona	Casco	1	»	»	»	86	Idem.
73	Fene	La Coruña.	Sillobre	1	»	»	»	87	Idem.
74	Idem	Idem	Barallobre	1	»	»	»	88	Idem.
75	Forfoleda	Salamanca	Casco	»	1	»	»	294	Idem.
76	Fuendejalón	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	92	Idem.
77	Fuente Alamo	Murcia	Los Cánovas	»	1	»	»	93	Idem.
78	Fuente Encarroz	Valencia	Casco	1	»	»	»	95	Idem.
79	Fuentesaúco	Segovia	Idem	»	1	»	»	97	Idem.
80	Garciaz	Cáceres	Idem	1	1	»	»	98	Idem.
81	Génave	Jaén	Idem	»	1	»	»	297	Idem.
82	Gérgal	Almería	Idem	1	»	»	»	99	Idem.
83	Germade	Lugo	Miraz	»	»	1	»	100	Idem.
84	Guardo	Palencia	Casco	1	1	»	»	101	Idem.
85	Hermandad de Campóo de Suso	Santander	Mazandredo	»	»	1	»	103	Idem.
86	Higuera de Vargas	Badajoz	Casco	1	2	»	»	105	Idem.
87	Huelva	Huelva	Valbueno	1	»	»	»	106	Idem.
88	Idem	Idem	Cardeñas	1	1	»	»	107	Idem.
89	Idem	Idem	El Garbanzuelo	»	»	1	»	108	Idem.
90	Idem	Idem	La Alquería	»	»	1	»	325	Idem.
91	Ibdes	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	301	Idem.
92	Infantes	Ciudad Real	Idem	2	3	»	»	110	Idem.
93	Iruraiz	Alava	Alaiza	»	»	1	»	111	Idem.
94	Jódar	Jaén	Casco	1	1	»	»	112	Idem.
95	Jove	Lugo	Sumoas	»	»	1	»	113	Idem.
96	La Baña	La Coruña.	Cabañas	»	»	»	1	114	Idem.
97	Idem	Idem	Ordoeste	»	»	»	1	115	Idem.
98	Lacalahorra	Granada	Casco	1	»	»	»	129	Idem.
99	La Carlota	Córdoba	Idem	1	»	»	»	116	Idem.
100	Idem	Idem	Segundo departamento rural	»	»	»	1	117	Idem.
101	Idem	Idem	Las Pinedas	1	»	»	»	118	Idem.
102	La Carolina	Jaén	Casco	1	1	»	»	119	Idem.
103	La Estrada	Pontevedra.	Arnois	»	1	»	»	120	Idem.
104	La Frontera	Santa Cruz de Tenerife	Merese	»	»	1	»	121	Idem.
105	La Guancha	Idem	Santa Catalina	»	»	»	1	122	Idem.
106	La Puebla de Caramiñal	La Coruña.	Puente	1	»	»	»	125	Idem.
107	La Puerta de Segura	Jaén	Puente de Génave	»	1	»	»	126	Idem.
108	Idem	Idem	Peñolite	»	1	»	»	127	Idem.
109	La Solana	Ciudad Real	Casco	»	2	»	»	128	Idem.
110	Las Palmas	Las Palmas.	El Fondille	»	»	»	1	140	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
111	Idem	Idem	La Calzada	»	»	»	1	141	Idem.
112	Ledesma	Salamanca	Santa Elena y San Pablo	1	1	»	»	132	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
113	Los Corrales de Buelma	Santander	Somahoz	1	1	»	»	133	Idem.
114	Lovíos	Orense	Ferreiros de Grou	»	»	1	»	313	Idem.
115	Lubrín	Almería	Casco	1	1	»	»	134	Idem.
116	Lucena	Córdoba	Navas del Celpillar	1	1	»	»	135	Idem.
117	Lucena del Cid	Castellón	Fabra Llomas	»	»	1	»	136	Idem.
118	Llanes	Oviedo	Santa Eulalia	»	»	1	»	146	Idem.
119	Llesp	Lérida	Gotarta	»	»	»	1	54	2 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 19).
120	Magacela	Badajoz	Casco	1	1	»	»	147	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
121	Maluenda	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	148	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
122	Mancha Real	Jaén	Castro	1	1	»	»	149	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.° de Septiembre).
123	Masllorens	Tarragona	Masabornés	»	»	»	1	150	Idem.
124	Matapozuelos	Valladolid	Casco	1	1	»	»	152	Idem.
125	Mazarrón	Murcia	Las Balsicas	»	»	1	»	153	Idem.
126	Meaño	Pontevedra	Cobas	»	»	1	»	154	Idem.
127	Meira	Lugo	Villardemoros	»	»	1	»	155	Idem.
128	Mesegar de Corneja	Avila	Casco	»	1	»	»	156	Idem.
129	Mesfanza	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	157	Idem.
130	Molina de Segura	Murcia	Fenazar	1	1	»	»	158	Idem.
131	Idem	Idem	Los Valientes	»	»	1	»	159	Idem.
132	Monterrubio de la Serena	Badajoz	Casco	1	1	»	»	160	Idem.
133	Montizón	Jaén	Aldeahermosa	1	»	»	»	305	Idem.
134	Idem	Idem	Venta de los Santos	1	»	»	»	306	Idem.
135	Montuiri	Baleares	Casco	1	»	»	»	161	Idem.
136	Moral de Calatrava	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	162	Idem.
137	Mota del Marqués	Valladolid	Idem	1	1	»	»	163	Idem.
138	Moya	Cuenca	Los Huertos	»	»	1	»	164	Idem.
139	Mués	Navarra	Casco	»	1	»	»	165	Idem.
140	Mugía	La Coruña	Sujo	»	»	»	1	317	Idem.
141	Murcia	Murcia	Siscar	1	1	»	»	167	Idem.
142	Idem	Idem	Avileses	»	1	»	»	168	Idem.
143	Idem	Idem	Jabalí Nuevo	»	1	»	»	169	Idem.
144	Nava	Oviedo	Pruneda	»	»	1	»	170	Idem.
145	Nava de Francia	Salamanca	Casco	1	»	»	»	308	Idem.
146	Navalilla	Segovia	Idem	1	»	»	»	171	Idem.
147	Navalucillos	Toledo	Idem	1	1	»	»	182	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
148	Idem	Idem	Alares de los Montes	»	1	»	»	183	Idem.
149	Idem	Idem	Valdeazores	»	»	1	»	184	Idem.
150	Navia	Oviedo	Puerto de Vega	1	1	»	»	172	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.° de Septiembre).
151	Hijar	Almería	San José	»	»	1	»	174	Idem.
152	Idem	Idem	Agua Amarga	»	»	1	»	175	Idem.
153	Idem	Idem	La Hortichuela	»	»	1	»	176	Idem.
154	Novés	Toledo	Casco	1	1	»	»	186	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* de 7 de Mayo).
155	Orihuela	Alicante	La Murada	1	»	»	»	177	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.° de Septiembre).
156	Idem	Idem	Bonanza	1	»	»	»	178	Idem.
157	Idem	Idem	La Marquesa	1	»	»	»	179	Idem.
158	Oya	Pontevedra	Pedornes	»	»	»	1	181	Idem.
159	Pasanant	Tarragona	Casco	»	1	»	»	189	Idem.
160	Pedrosa de la Vega	Palencia	Gañinas	»	»	1	»	191	Idem.
161	Piélagos	Santander	Boó	1	»	»	»	192	Idem.
162	Idem	Idem	Vioño	»	1	»	»	193	Idem.
163	Piloña	Oviedo	El Tejedal	»	»	1	»	194	Idem.
164	Piñel de Arriba	Valladolid	Casco	»	1	»	»	199	Idem.
165	Pola de Gordón	León	Ciñera	»	»	1	»	200	Idem.
166	Ponga	Oviedo	Vibolí	»	»	1	»	201	Idem.
167	Pontones	Jaén	Fuente Segura	»	»	»	1	310	Idem.
168	Preixéns	Lérida	Casco	»	1	»	»	203	Idem.
169	Idem	Idem	Ventosas	»	1	»	»	204	Idem.
170	Puebla de Lillo	León	Cofiñal	»	1	»	»	311	Idem.
171	Puentedeume	La Coruña	Boebre	1	»	»	»	207	Idem.
172	Idem	Idem	Centroña	»	1	»	»	208	Idem.
173	Puente-Duero	Valladolid	Casco	1	»	»	»	209	Idem.
174	Puenteviesgo	Santander	Hijas	»	»	1	»	210	Idem.
175	Puntagorda	Santa Cruz de Tenerife	Casco	1	1	»	»	211	Idem.
176	Quintana de la Serena	Badajoz	»	»	1	»	»	212	Idem.
177	Quirós	Oviedo	Santa Marina	»	»	1	»	213	Idem.
178	Reocín	Santander	Quijas	»	1	»	»	214	Idem.
179	Ricote	Murcia	Casco	1	»	»	»	215	Idem.
180	Riofrío	Avila	Cabañas	»	»	1	»	216	Idem.
181	Ronda	Málaga	Montecorto	1	1	»	»	217	Idem.
182	Idem	Idem	Valle de Alcobacín	»	»	1	»	219	Idem.
183	Idem	Idem	Estación de Montejaque	»	»	1	»	220	Idem.
184	Roquetas de Mar	Almería	El Puerto	1	1	»	»	221	Idem.
185	Ruiloba	Santander	Trassierra, Sierra y Liandres	»	»	1	»	222	Idem.
186	Sada	La Coruña	Casco	1	1	»	»	224	Idem.
187	Saldón	Teruel	Idem	»	1	»	»	225	Idem.
188	Sallent	Barcelona	Cabrianas	»	»	1	»	226	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
189	San Adriano	Navarra	Casco	1	1	»	»	227	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
190	San Javier	Murcia	Roda	»	1	»	»	230	Idem.
191	San José	Baleares	San Agustín	»	1	»	»	231	Idem.
192	Idem	Idem	San Jorge	»	1	»	»	232	Idem.
193	Idem	Idem	San Francisco	1	1	»	»	233	Idem.
194	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	Algaida	1	1	»	»	324	Idem.
195	San Martín del Rey Aurelio	Oviedo	San Vicente	»	»	1	»	234	Idem.
196	Idem	Idem	La Magdalena	»	»	1	»	235	Idem.
197	Idem	Idem	Los Artos	»	»	1	»	236	Idem.
198	Idem	Idem	Lantero	»	»	1	»	237	Idem.
199	San Martín Sarroca	Barcelona	Hostalets	»	»	1	»	315	Idem.
200	Idem	Idem	Rovira Roja	»	»	»	1	316	Idem.
201	San Pedro Latorre	Valladolid	Casco	1	1	»	»	238	Idem.
202	Santa Lucía	Las Palmas	Ruciana	»	»	»	1	242	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
203	Idem	Idem	Ingenio	»	»	»	1	243	Idem.
204	Idem	Idem	Surrueda	»	»	»	1	244	Idem.
205	Santa Magdalena de Pulpis	Castellón	Casco	»	1	»	»	239	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
206	Santa María de Cayón	Santander	Abadilla	»	1	»	»	240	Idem.
207	Santa Marina del Rey	León	Villamor del Orbigo	»	1	»	»	241	Idem.
208	Santa Marta de Magasca	Cáceres	Casco	1	»	»	»	242	Idem.
209	Santiso	La Coruña	Beigondo	»	»	1	»	247	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
210	Santurce Antiguo	Vizcaya	Casco	1	»	»	»	317	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
211	Sarrión	Teruel	Idem	»	1	»	»	243	Idem.
212	Sartaguda	Navarra	Idem	»	1	»	»	244	Idem.
213	Saucejo	Sevilla	Mezquitilla	»	»	1	»	245	Idem.
214	Segura de la Sierra	Jaén	El Ojuelo	»	»	»	1	246	Idem.
215	Simat de Valldigna	Valencia	Los Corrales	»	»	1	»	249	Idem.
216	Sober	Lugo	Pena	»	»	1	»	258	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
217	Sonseca	Toledo	Casco	1	1	»	»	261	Idem.
218	Suances	Santander	Cortiguera	»	»	»	1	250	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
219	Taboada	Lugo	Piñeira	»	»	1	»	266	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
220	Tazacorte	Santa Cruz de Tenerife	Casco	1	1	»	»	252	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
221	Tirvia	Lérida	Idem	»	1	»	»	271	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo.
222	Toro	Zamora	Idem	»	4	»	»	273	Idem.
223	Tortosa	Tarragona	Idem	»	1	»	»	253	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
224	Idem	Idem	San Vicente	1	1	»	»	254	Idem.
225	Idem	Idem	Camales	1	»	»	»	255	Idem.
226	Idem	Idem	Jesús	1	»	»	»	256	Idem.
227	Totana	Murcia	Santa Leocadia	»	»	1	»	302	Idem.
228	Valdeolmillos	Palencia	Casco	»	1	»	»	259	Idem.
229	Valencia	Valencia	Patraix	1	»	»	»	260	Idem.
230	Idem	Idem	Mahuella Tauladella	»	»	1	»	261	Idem.
231	Vallbona de las Monjas	Lérida	Momblanquet	»	»	»	1	318	Idem.
232	Valleseco	Las Palmas	Lanzarote	1	»	»	»	262	Idem.
233	Vegadeo	Oviedo	Casco	1	1	»	»	319	Idem.
234	Vegaquemada	León	Lugán	1	»	»	»	264	Idem.
235	Venta del Moro	Valencia	Casas del Rey	»	»	1	»	265	Idem.
236	Idem	Idem	Las Monjas	»	»	1	»	266	Idem.
237	Vilatenín	Gerona	Casco	»	»	»	1	320	Idem.
238	Villalba	Lugo	Insúa	»	»	»	1	267	Idem.
239	Villalón de Campos	Valladolid	Casco	1	1	»	»	271	Idem.
240	Villar de Ladrón	Cuenca	Idem	»	1	»	»	272	Idem.
241	Villena	Alicante	Sierra de Salinas	»	»	1	»	322	Idem.
242	Villoria	Salamanca	Casco	1	1	»	»	277	Idem.
243	Vistabella del Maestrazgo	Castellón	Idem	»	1	»	»	278	Idem.
244	Yecla	Murcia	Coto de Salinas	»	»	1	»	327	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
245	Yeste	Albacete	Casco	1	1	»	»	279	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
246	Zarzuela	Cuenca	Idem	1	»	»	»	280	Idem.
247	Abegondo	La Coruña	Folgoso (Viones)	»	»	1	»	1	Idem.
248	Idem	Idem	Gullergondo (Menago)	»	»	1	»	2	Idem.
249	Berlanga	Badajoz	Casco	1	1	»	»	287	Idem.
250	Campillo de Llerena	Idem	Idem	1	1	»	»	289	Idem.
251	Casatejada	Cáceres	Idem	»	1	»	»	57	Idem.
252	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Idem	1	1	»	»	298	Idem.
253	Higuera de Llerena	Idem	Idem	»	1	»	»	300	Idem.
254	Masoteras	Lérida	Idem	1	»	»	»	151	Idem.
255	Medio-Cudeyo	Santander	Heras	1	1	»	»	»	Idem.
256	Peraleda de Zaucejo	Badajoz	Casco	»	1	»	»	309	21 de Septiembre de 1927 (*Gaceta* del 30).
257	Pinos-Puente	Granada	Idem	1	2	»	»	195	Idem.
258	Idem	Idem	Asquerosa	»	1	»	»	196	Idem.
259	Idem	Idem	Casa-Nueva	»	1	»	»	197	Idem.
260	Idem	Idem	Bucor	»	»	»	1	198	Idem.
261	Puebla de Trives	Orense	Piñeiro	»	»	1	»	206	Idem.
262	Segura de Toro	Cáceres	Casco	1	»	»	»	247	Idem.
263	Silleda	Pontevedra	Cucarelos (Cira)	»	»	»	1	248	Idem.
264	Villares del Orbigo	León	Santibáñez de Valdeiglesias	1	»	»	»	273	Idem.
			Totales	120	135	64	31		

(*Gaceta* del 21.)

3.º Los gastos de embalaje y transporte corren a cuenta de la Librería y Casa Editorial Hernando y sujetándose a las demás condiciones del concurso anunciado por Real orden de 30 Noviembre citada, no pudiendo exceder el importe total del suministro de dichas Bibliotecas de 45.000 pesetas.

4.º Una vez remitidos los libros de las expresadas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen o el Ministerio se haga cargo de los mismos, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Segundo Ruiz Gandeaga, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Hervías (Logroño), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Segundo Ruiz Gandeaga, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, constituyó en 25 de Abril de 1925 en la Caja general de Depósitos la suma de 5.000 pesetas nominales, en seis títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, según resguardo señalado con los números 263.693 de entrada y 105.635 de registro;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hervías certifica que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el expresado contratista, en relación con las obras de que se trata;

Resultando que en el acta de recepción definitiva, suscrita por el Arquitecto escolar de la provincia de Logroño y remitida por conducto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se hace constar que reconocido el edificio de referencia lo encontraron en perfecto estado, y que por haber transcurrido el plazo de garantía se procedió a su recepción definitiva;

Resultando que en el acta de entrega del edificio a la Comisión permanente del Municipio se hace constar que falta instalar, por cuenta de dicha Corporación, un depósito de almacenaje y distribución de agua, lo que no efectuará mientras oficialmente no se le confirme la obligación en que se halla;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Logroño ha manifestado reiteradamente al Ayuntamiento de Hervías su obligación ineludible de instalar, por su cuenta, un depósito en el pabellón de W. C. para la distribución del agua a los diferentes aparatos sanitarios, según el proyecto correspondiente, por aparecer tan sólo en el presupuesto, como obras comprendidas en la contrata, la construcción de un pozo e instalación de una bomba, quedando a cargo del Ayuntamiento el expresado depósito distribuidor, y así lo confirma la Memoria del citado proyecto;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas también estima obligatorio por parte de dicho Municipio la instalación del aludido depósito;

Considerando que procede la aprobación de las actas de recepción definitiva y entrega de las obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último;

Considerando que es obligación del Ayuntamiento de Hervías instalar por su cuenta un depósito en el pabellón de W. C. para la distribución del agua a los diferentes aparatos sanitarios del edificio escolar de referencia, no sólo por lo consignado en la Memoria del proyecto de las obras, sino también en virtud de lo prevenido en capítulo II del apéndice *A)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, de 26 de Enero de 1923, y al efecto de asegurar la profusión de agua en retretes y urinarios inodoros, que establece el párrafo sexto del apartado *G)* del capítulo V de la instrucción técnico-higiénica, relativa a la construcción de Escuelas, de 31 de Marzo del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Segundo Ruiz Gandeaga los valores sobre que versa el resguardo de dicha Caja, señalado con los números 263.693 de entrada y 105.635 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

2.° Que por el Ayuntamiento de Hervías se proceda a instalar, con toda urgencia y por su cuenta, un depósito en el pabellón de W. C. del susodicho edificio escolar para la distribución del agua a los diferentes aparatos sanitarios; y

3.° Que tan pronto se lleve a cabo la instalación del expresado dspósito sea participado a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del mencionado Municipio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Antonio Martínez Estrada, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Quintana Redonda (Soria), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Martínez Estrada, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 26 de Marzo de 1926 en la Caja general de Depósitos un título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importante 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 268.893 de entrada y 107.939 de registro;

Resultando que en la correspondiente certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana Redonda, se hace constar que el solicitante no adeuda ninguna cantidad por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que, por hallarse éstas en debidas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidas y entregadas al Ayuntamiento, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Antonio Martínez Estrada el título sobre que versa el resguardo señalado con los números 268.893 de entrada y 107.939 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Cabezamesada (Toledo), solicitando le devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Sánchez Moreno, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 17 de Marzo de 1926 en la Caja general de Depósitos cuatro títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales, y un título de la expresada Deuda amortizable 4 por 100, importante 2.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 268.743, 268.744 y 268.745 de entrada y 107.864, 107,865 y 107.866 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Cabezamesada se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. Sánchez Moreno por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por hallarse el edificio en las debidas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expdiente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 79 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que a la devolución de la fianza de que se trata debe preceder la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Angel Sánchez Moreno los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 268.743, 268.744 y 268.745 de entrada y 107.864, 107.865 y 107.866 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D. José Cerdeira Pinal, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), D. Ramón Cerdeira Pinal y D. Adolfo Oteiro Landeiro, solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor de los dos restantes, mancomunada y solidariamente;

Resultando que por Real orden de 20 de Junio de 1925 se ad-

judicaron definitivamente dichas obras a D. Francisco Gómez González, en la cantidad líquida de 214.458,62 pesetas;

Resultando que por Real orden de 28 de Enero de 1926 se aprobó la cesión verificada por el expresado contratista a favor de D. José Cerdeira Pinal, mediante escritura otorgada el 16 de Noviembre de 1925 ante el Notario de esta Corte don Juan José Esteban y Royo, si bien quedando obligado el cesionario a elevar su fianza en cuantía suficiente;

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1926 se aceptó dicha fianza integrada (en dos resguardos) por 15 títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, ascendentes a pesetas nominales 32.000, que equivalían, al cambio medio de 69,900 por 100, a 22.368 efectivas;

Resultando que los solicitantes manifiestan que la nueva cesión no reconoce otra causa que el mal estado de salud de don José Cerdeira, y acompañan a la indicada instancia la primera copia y dos copias simples de la correspondiente escritura que otorgarón en Brués el 24 de Mayo de 1926 ante el Notario de Boborás, D. Luis Fernández y Fernández, por la que D. Ramón Cerdeira y D. Adolfo Otero quedaron subrogados en todos los derechos y obligaciones que, en relación con las obras de referencia, correspondían al cedente, el cual les cedía también, y en plena propiedad, los títulos que integran su fianza;

Considerando que puede ser aceptada esta nueva escritura de cesión de derechos respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense) ha efectuado D. José Cerdeira Pinal a favor de D. Ramón Cerdeira Pinal y D. Adolfo Otero Landeiro, y resolver:

1.° Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor de D. José Cerdeira expidió el 17 de Noviembre de 1925 con los números 266.862 de entrada y 106.904 de registro, y el 27 de Enero de 1926 con el 267.924 de entrada y 107.393 de registro; y

2.° Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, las dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. — *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a in tancia de don Casildo García Escribano y D. José Franch Torres, Maestros de Puebla de Vallbona (Valencia) y Bellpuy (Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y VALENCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Amelia Mangada Sanz, D.ª Matilde Claver Librero, D.ª Isabel Villamer y Zurdo, doña Enriqueta Rodríguez Gómez y D.ª Josefa García Cuesta, Maestras nacionales y alumnas del curso de disártricos, solicitando autorización para continuar los referidos estudios en la Escuela Normal Central de Maestros;

Resultando que acreditan debidamente estar matriculadas y que cursan la enseñanza de disártricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a las expresadas Maestras para que puedan continuar sus estudios en la citada Escuela Normal Central de Maestros, debiendo dejar atendidas sus Escuelas mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Zarauz, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 1, para Maestro, 3.550 habitantes, vacante en 22 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Salou, Ayuntamiento de Vilaseca (Tarragona); Escuela mixta para Maestra, 168 habitantes, vacante en 18 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Montreal, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela mixta para Maestro, 110 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre.)

Tarrasa, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 29.188 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927.

(*Gaceta* del 14 de Diciembre.)

Valldemosa, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela de párvulos para Maestra, 1.817 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por traslado.

Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 4, desdoblada, para Maestro, 21.422 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Gelves, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 1.304 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.

RECTIFICACIÓN

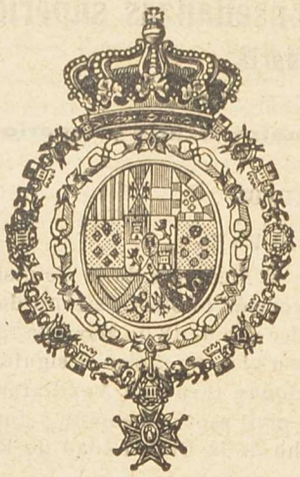
En la *Gaceta* del día 9 del mes actual se inserta anuncio de esta Sección de la Escuela nacional de Entrambasmestas, apareciendo como de niños, siendo de niñas, para Maestra y no para Maestro, quedando rectificado en tal forma.

Santander 11 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, J. CANO.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 10 de Enero de 1928 — Núm. 3



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Excedencia de D. José Garzón.—Página 34.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

«Boletín Oficial». — Anunciando concurso para la adquisición de 500 resmas de papel.—Página 34.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 34.*
Nombramientos de Catedráticos.—Página 34
Licencia.—Página 35.

AUXILIARES. — *Acreditando haberes a don Juan A. Llorente.—Página 35.*
Nombramiento de D. Adolfo Rancaño.—Página 35.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes a D. Jesús Fernández.—Página 35.*

ALUMNOS.—*Resolviendo instancia de los señores Lezón y Pintos.—Página 35.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Denegando recurso del Profesor D. Ladislao Sáenz.—Página 36.*
Nombrando Médico de guardia a D. Gonzalo Cibrián.—Página 36.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Aceptando la renuncia de D.ª María Luisa Navarro. Página 36.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Decano de la Facultad de Derecho de La Laguna a D. Carlos Sanz y Cid.—Página 37.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento de D. Diego Jiménez de Cisneros.—Página 37.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *De Dibujo. — Nombramiento de D.ª María Romero.—Página 37.*

ASUNTOS GENERALES. —*Subvención al Instituto de Orense.—Página 37.*
Admitiendo la dimisión del Secretario del de Cartagena.—Página 37.
Anuncio sobre la retirada de obras presentadas al concurso de libros de texto.—Página 37.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — *Acreditando sueldo a los Sres. Martínez y Requejo.—Página 38.*
Denegando conmutación de asignaturas.—Página 38.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia a D.ª Monserrat Bertrán.—Página 38.*
Nombramientos de Directores interinos de la de Maestros de La Laguna y Maestras de Las Palmas.—Página 38.
Posesión de cargo.—Página 38.

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de sueldo.—Página 38.*

ESCUELAS MATERNALES. —*Subvencionando la de Jaén.—Página 39.*

ESCUELA DE ANORMALES.—*Clases complementarias en la Central.—Página 39.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Rectificando Real orden.—Página 39.*

CASA-HABITACIÓN. — *Indemnización a la Maestra Sra. Crespo.—Página 40.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Subvenciones a Maestros.—Página 40.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 40.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—*Adjudicación de premios del de Literatura.—Página 43.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — *Disponiendo no se amortice la vacante ocurrida de Profesor numerario.—Página 43.*
Ascensos.—Página 43.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascenso.—Página 43.*
Nombramiento provisional.—Página 43.
Aprobando propuestas de premios a los alumnos. — Página 44.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Profesor numerario.—Página 44.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Nombramiento de Profesor especial.—Página 44.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Aprobando presupuesto de impresión de obra.—Página 45.
Adquisiciones de obras.—Página 45.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncio de 10 socorros.—Página 46.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Convocatoria de los Premios Díaz Cordovés.—Página 46.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Anuncio de plaza vacante.—Página 47.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA. — *Real decreto de transferencias de créditos.—Página 47.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 47.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Garzón y Carmona, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, en la que manifiesta que ha sido nombrado Juez municipal interino del distrito de la Inclusa, de esta Corte, cargo incompatible con el que actualmente desempeña, y, en su consecuencia, solicita que le sea concedida la excedencia, como servicio en comisión y por el tiempo que permanezca en el ejercicio del cargo para el que ha sido libremente designado;

Teniendo en cuenta el régimen transitorio que en sus normas establece el decreto-ley de 14 del actual y la interinidad de la misión que ha sido confiada al solicitante, sin instancia propia y sólo a virtud de la confianza y demás condiciones que para el desempeño de cargos públicos se han señalado por el Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que la excedencia que como servicio en comisión se concede es sin sueldo y por el tiempo que el citado funcionario ejerza el cargo de Juez municipal, y que al cesar en el mismo se reintegrará a su destino de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al BOLETÍN OFICIAL y demás publicaciones de este Ministerio, se celebre un concurso con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de *quinientas resmas de papel* de la misma o parecida clase que la del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública, oficina del BOLETÍN OFICIAL, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Aprobada la adquisición por la superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oficina del BOLETÍN OFICIAL, durante el expresado plazo de un mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, titular de la asignatura en la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alfonso García Valdecasas, titular de la asignatura en Salamanca; D. José Viñas Mey, titular de la asignatura en Murcia, D. Felipe Sánchez Román, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Jerónimo González, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Suplentes: D. Ignacio de Casso, titular de la asignatura en Sevilla; D. José Ferrández González, Catedrático de Derecho en Valladolid; D. Esteban Madruga, titular de la asignatura en Salamanca; D. Felipe Gil Casares, titular de la asignatura en Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, don Jerónimo González Martínez, D. Eusebio Díaz González, don Joaquín Dualde, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. Guillermo García Valdecasas, D. José Martod de la Fuente, D. Alfonso García Valdecasas, D. Gabriel Bonilla Marín, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Francisco Candil y Calvo, D. José Viñas y Mey, D. Leopoldo García Alas, D. Calixto Valverde, D. Gil Gil y Gil, D. Felipe Gil Casares, D. Ignacio de Casso, D. Demófilo de Buen, D. José Castau Tobeñas, D. Salvador Salón, D. Adolfo Moris, D. Esteban Madruga, D. Luis Sancho Seral, D. José Ferrández González, D. José María Ventura y Payás, D. Nicolás S. de Otto y Escudero.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Bassols y Climent Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas de igual Facultad de la Universidad de Sevilla, que venía desempeñando el Sr. Bassols cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Cantera y Burgos Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Letras) de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, una licencia de cuatro meses y medio, sin sueldo, a contar desde el día 1.° de Enero próximo, para dar en la Universidad de Columbia (Nueva York), por la que ha sido invitado, un cursillo de conferencias sobre temas españoles, a partir de 1.° de Febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia universal antigua y media, por fallecimiento de su titular, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Juan Antonio Llorente García que opta por los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a dicho señor se le acrediten los dos tercios referidos con cargo a la dotación vacante, y la gratificación de aquél como Auxiliar, o sea 2.000 pesetas anuales, al Ayudante más antiguo, D.ª María González Sánchez-Gabriel, que comenzarán a percibirlos desde el día en que se hicieran cargo del referido servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adolfo Rancaño Rodríguez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efecto durante cuatro meses y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Química general, por fallecimiento de su titular, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y habiendo optado el Auxiliar D. Adolfo Melón por conservar sus haberes propios de dicho cargo, corresponde acreditar al Ayudante de Clases prácticas D. Jesús Fernández Vega la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación vacante, conforme dispone el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha cantidad se le acredite a partir desde el día 14 de Octubre último, fecha desde la que está encargado el Sr. Fernández Vega de la auxiliaría por haber pasado el Auxiliar a desempeñar la referida vacante y en concepto de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que los alumnos del Bachillerato universitario de Letras de la Universidad de Santiago, D. Ramón R. Lezón Novoa y D. Jorge Pintos Carnicero, sufrieron examen el día 4 y 5 de Octubre último, habiendo sido admitidos en el primer ejercicio y calificados en los segundo y tercero con cuatro y tres puntos, respectivamente, y en ambos con la palabra «Suspenso»;

Resultando que contra esa calificación recurrieron ante este Ministerio para que por ella se les considerase aprobado, por haber obtenido en los dos últimos ejercicios más del mínimo de seis puntos, que se consideran son los precisos para obtenerla, de conformidad con lo establecido en el art. 31 del reglamento, cuyas disposiciones deben armonizarse relacionándolas con las contenidas en su precedente art. 22, e interpretarse en el sentido de que la puntuación no debe entenderse adjudicada por cada tema, sino por cada ejercicio, considerándose los dos últimos como uno solo a ese efecto; de donde resulta que, habiendo obtenido en ellos siete puntos, tienen uno más de los seis en que consiste el mínimo para la aprobación; no siendo reglamentario, además, consignar en las papeletas de examen la palabra «Suspenso» que aparece en las de los recurrentes;

Resultando que la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago informó el recurso en el sentido de considerar que la puntuación ha de hacerse excluyendo la obtenida en el primer ejercicio, para sacar luego la media aritmética de los puntos obtenidos en los demás, que deben ser considerados como dos unidades separadas, o sean, como segundo y tercer ejercicio; pero que, aun supuesto pudiesen acumularse la puntuación del primer ejercicio, resultaría que los recurrentes no habrían obtenido la puntuación en los tres ejercicios practicados, manifestando, en cuanto a la palabra «Suspenso» puesta en las calificaciones, que si bien el reglamento no la determina, tampoco la prohibe, y quisieron consignarla para evitar toda duda acerca de su propósito de que quedase bien consignada y por modo explícito el espíritu del Tribunal, inspirado en el criterio de no aprobar los ejercicios de los alumnos reclamantes, informe al que se remite el Rector al elevar el presente recurso;

Visto el reglamento provisional de exámenes de 23 de Mayo de 1927;

Considerando que este reglamento regula los exámenes de los Bachilleratos elemental y universitario asignando a cada uno reglas propias que no sólo hace innecesario relacionarlas,

sino que las de cada uno excluyen la del otro, a no ser en aquellos casos en que expresamente estatuye esa relación, según se ve consignado en los artículos 26 y 29, por lo que se refiere al Bachillerato universitario;

Considerando que la calificación por puntos manifiesta en su número el resultado de ser o no aprobado el examinando por lo que no es necesario, y debe omitirse, el consignar al lado de los puntos obtenidos palabra alguna, ni aún las de *Aprobado* o *Suspenso*;

Considerando que aclarado y reiterado inequívocamente el criterio del Tribunal de negar la aprobación a los alumnos solicitantes, no hay reglamentariamente términos hábiles para reformar ni revisar el juicio del Tribunal cuyas calificaciones son en absoluto inapelables;

Considerando que en la forma de expresar el Tribunal su juicio hay, ciertamente, el defecto de haber consignado dos calificaciones distintas en vez de una sola, faltando con ello a lo dispuesto en el párrafo final del art. 31 del vigente reglamento; y constituyendo el procedimiento de exámenes una legislación que garantiza la actuación, tanto de los alumnos como de los Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Desestimar la instancia de los recurrentes, por cuanto de las actuaciones practicadas en el expediente, resulta inequívoco y manifiesto el criterio del Tribunal de no aprobar a los alumnos mencionados, siendo tal criterio irreformable e inapelable, según el reglamento de exámenes;

2.º Anular los exámenes de los alumnos recurrentes por el defecto de forma que queda expresado, pudiendo los alumnos repetir el examen sin necesidad de adquirir nueva papeleta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

HOSPITALES CLÍNICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen en el expediente de que se hace mérito:

«El Profesor de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza recurre contra la orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, fecha 21 de Junio último, motivada por consulta que elevó dicha Facultad sobre la situación del citado Profesor, que lo es D. Ladislao Sáenz de Cenzano, acerca de si su nombramiento tenía carácter temporal o definitivo, contestando la Dirección que las plazas de Médico de guardia tienen carácter temporal, conforme a la Real orden de 18 de Noviembre de 1913 y, precisamente, por cuatro años. Y habiendo cumplido el tiempo indicado el señor Sáenz de Cenzano, es natural que debe cesar en su cargo de Médico de guardia.

»Resultando que al crearse las tres plazas de Médico de guardia en el citado Hospital y Facultad se dispuso que, para su provisión, se siguieran los mismos procedimientos que en la de esta Corte y en Barcelona;

»Resultando que la Universidad de Zaragoza anunció a concurso dichas plazas siguiendo la norma que señala el reglamento del Hospital clínico de Madrid;

»Resultando que el art. 19 de dicho reglamento trata del tiempo de duración de este empleo, que es de cinco años, prorrogable por otros dos, si se obtienen en la Junta de Clínica las dos terceras partes de votos favorables a este fin;

»Resultando que el art. 10 del reglamento del Hospital clínico de Barcelona dispone que el nombramiento de Médico de guardia durará dos años, terminados los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez o, en caso contrario, podrá el Médico interno continuar en la Clínica en concepto de Ayudante honorario y gratuito.

»Resultando que en virtud de concurso y orden de la Subsecretaría de 11 de Abril de 1913, fué nombrado Médico de guardia en el Hospital clínico de Zaragoza D. Ladislao Sáenz de Cenzano;

»Resultando que ofreciendo duda a la Junta de la Facultad de dicha Universidad si el Sr. Sáenz de Cenzano, que lleva desempeñando su cargo durante catorce años, consultó sobre él, contestándose que debía cesar en el susodicho cargo, fundándose en las disposiciones que rigen sobre la materia, y precisamente en la condición tercera, párrafo segundo, art. 67 del reglamento del citado Hospital, aprobado en 25 de Noviembre de 1913;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime el recurso del Sr. Sáenz de Cenzano y, en su consecuencia, que cese éste en el desempeño del cargo de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión estima que, a tenor de las disposiciones que han regulado el nombramiento de Médicos de guardia de los Hospitales clínicos de Madrid, Barcelona y Zaragoza, y de las normas que en la actualidad rigen en la materia, tales cargos han tenido, y tienen, carácter temporal. En su consecuencia, es de opinión que, con criterio de estricta legalidad, debe ser desestimado el recurso interpuesto por el Sr. Sáenz de Cenzano contra la orden de 21 de Junio último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico de guardia en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Cibrián López, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según lo dispuesto en el reglamento de Clínicas de la mencionada Facultad aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la renuncia de quince días de la pensión que en virtud de Real orden de 25 de Abril último fué concedida a D.ª María Luisa Navarro Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, para estudiar durante cuatro meses en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de los sordomudos, y reconocer a la referida interesada el derecho al percibo de la cantidad asignada para viaje de vuelta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la referida Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para proveer, mediante concurso previo de traslado, la Cátedra de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería;

»Resultando que dicha Cátedra fué anunciada a concurso previo de traslado por Real orden de 27 de Julio último, publicándose la oportuna convocatoria en la *Gaceta* de 14 de Agosto siguiente;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario, han solicitado tomar parte en este concurso los Sres. D. Manuel Redondo y Brun, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Jaén y D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, Catedrático, por oposición, de asignatura igual a la vacante en el Instituto de La Laguna;

»Resultando que antes de terminar dicho plazo el Sr. Jiménez de Cisneros, fundado en motivos de salud y mediante telegrama e instancia, solicita que no se le considere presentado al concurso de referencia, habiéndosele contestado por la superioridad que no era posible legalmente retirar la solicitud presentada al concurso de dicha vacante, quedando en consecuencia, sujeto a las resultas del oportuno expediente;

»Considerando que en los concursos previos de traslado, solamente pueden tomar parte los Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, circunstancia que no concurre en el Sr. Redondo Brun;

»Considerando que el Sr. Jiménez de Cisneros reune las condiciones legales para ser propuesto para la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto de Almería;

»Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no es posible acceder a la renuncia solicitada por el Sr. Jiménez de Cisneros,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, propone:

»1.º Que sea excluído del concurso el Auxiliar Sr. Redondo Brun, y

»2.º Que desestimándose la petición de renuncia solicitada por el Sr. Jiménez de Cisneros, sea éste nombrado para la Cátedra de Agricultura y Terminología vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palencia a D.ª María Romero Martínez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Orense solicitando se le conceda con carácter de urgente la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de las salas de estudios que han sufrido desperfectos con motivo del incendio ocurrido, y con el fin de poder reanudar las prácticas y repasos el día 8 del próximo Enero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense la cantidad de pesetas 2.500 para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, concepto 5.º, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro D. José Alvarez Vázquez, conforme previene la Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

En atención a las razones alegadas por D. José María Hemansáez Meoro, Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitirle la dimisión que de dicho cargo eleva el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

Resuelto por Real orden fecha 20 del presente mes el concurso de obras para premiar las que habían de constituir libros de texto en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, se pone en conocimiento de los autores de dichas obras que pueden éstas ser retiradas, mediante presentación de instancia, firmada por los interesados, en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, e indicando la persona que

podrá recoger los libros, firmando la oportuna diligencia de recibo.

Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que determina el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 14 de Noviembre último se acredite al Auxiliar interino de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, D. Marcelino Martínez Morás, el sueldo de 1.500 pesetas anuales, correspondientes a la auxiliaría de que es titutar D. Celso Arias Castro, que desempeña Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que determina el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 10 de Noviembre último, fecha en que fué encargado por la Dirección de la Escuela pericial de Comercio de Vigo del desempeño de la Cátedra de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, vacante en dicho Centro docente, se acrediten al Auxiliar interino D. Carlos Requejo Buet los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la expresada vacante en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Rodrigo Barrio de Uhagón solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería por sus equivalentes de la carrera de Comercio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción públics,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibía lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Barrio de Uhagón solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería, por sus equivalentes de la carrera de Comercio;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción públics,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibía lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Montserrat Bertrán y Vallés, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director, con carácter provisional, de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna a D. Rogelio Francés y Gutiérrez, Profesor numerario de Pedagogía de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora, con carácter provisional, de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas a D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer, Profesora numeraria de Pedagogía de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Margarita Santa María Sáenz solicitando tomar posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, para el que ha sido nombrada por Real orden de 22 de los corrientes;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 6 de Abril de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida Profesora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Gallardo Gutiérrez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestro

de Burgos, solicitando percibir los haberes correspondientes a este cargo en concepto de sueldo;

Teniendo en cuenta que los haberes de los Auxiliares de Escuelas Normales se consignan indistintamente en el capítula 4.°, art. 4.°, conceptos 10 y 11 del prespuesto de este Ministerio en concepto de sueldo o de gratificacion, y que el art. 2.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920 previene que los Auxiliares referidos pueden cobrar sus haberes en uno o en otro sentido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el interesado perciba en concepto de sueldo los haberes de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS MATERNALES

REAL ORDEN

Vistas las instancias formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando se consigne en los Presupuestos del Estado la cantidad que se estime precisa para el sostenimiento de la Escuela maternal, creada en dicha capital por Real orden de 21 de Julio de 1926;

Resultando que en el presupuesto vigente de este Ministerio no aparece especificada de un modo taxativo consignación destinada a su sostenimiento, mientras que a sus similares se les asigna para el mencionado fin la cantidad de 5.400 pesetas;

Considerando que no hay razón que justifique la excepción en que, respecto de las otras Escuelas maternales, se encuentra la de Jaén, y habida cuenta de que en el actual presupuesto se fija la cantidad global de 80.000 pesetas para las Escuelas maternales creadas y para las de nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 9.° del presupuesto vigente de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén o persona que legalmente le represente, la cantidad de 5.400 pesetas para sostenimiento de la Escuela maternal de la capital referida, y que en el próximo presupuesto de este Ministerio se especifique dicha cantidad de 5.400 pesetas para la finalidad indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Escuela Central de Anormales de Madrid, en la cual propone la creación de clases complementarias como orientación profesional y adiestramiento general, tan imprescindible en los niños anormales;

Resultando que las clases complementarias cuya creación se solicita estarán formadas por alumnos de doce a catorce años de edad, siendo admitidos también los ex alumnos que lo soliciten; las enseñanzas no revestirán carácter profesional determinado, sino únicamente de adiestramiento general; las clases se darán a continuación de la labor escolar diaria; se dividirán en tres grandes grupos: uno exclusivamente para niños, otro para niñas y un tercer grupo para niños y niñas, y comprenderán: enseñanza práctica del hogar, confección de ropa, puericultura, repujado en cuero y metal, marquetería, tapicería, cartonería, pintura y trabajos en rejilla, mimbre y cuerda;

Resultando que el presupuesto de instación para dichas clases y talleres necesarios importaría: taller de marquetería, 500 pesetas; taller de repujado, 250; enseñanza práctica del hogar, cien, y confección de ropas 150; total: 1.000 pesetas;

Resultando que el presupuesto de sostenimiento de las clases de referencia importaría: para luz, reposición de material y reparaciones, 500 pesetas, y gratificación al personal encargado de esas enseñanzas, 2.500; total: 3.000 pesetas;

Considerando que las citadas clases responden a una necesidad del expresado Centro, pues dichas disciplinas, por su carácter de adiestramiento general, son muy adecuadas para perfeccionar la formación educativa de los alumnos que han de recibirla;

Considerando que, ateniéndose a lo prevenido en los artículos 3.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, las expresadas enseñanzas deben establecerse como cursos complementarios, en vez de clases, ya que aquéllas no revisten carácter de educación profesional en oficios determinados;

Considerando la finalidad que la Escuela Central de Anormales persigue al solicitar dichas enseñanzas complementarias, y que el expresado Centro, en su especialidad, puede considerarse a estos efectos como una Escuela graduada;

Considerando que los gastos de material de instalación y el presupuesto de sostenimiento son adecuados a los fines y necesidades de las enseñanzas citadas;

Vistos los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estos servicios;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se acceda a la petición de la Dirección de la Escuela Central de Anormales, estableciéndose en la misma un curso complementario con las enseñanzas que solicita, autorizando los gastos para material de instalación siguiente:

Taller de maquinaria, 500 pesetas; taller de repujado, 250; enseñanzas prácticas del hogar, 100, y confección de ropas, 150, sumando en junto 1.000 pesetas, cuya cantidad se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de D.ª Antonia Felisa Inés López.

2.° Que una vez instalado dicho curso lo comunique la Dirección de dicha Escuela a este Ministerio para que se realice la oportuna visita de inspección, referente al local elegido para el mismo y al material indispensable, y una vez autorizada la inauguración y comienzo del curso remitirá un presupuesto de los gastos de sostenimiento del curso, sin que exceda de 3.000 pesetas, a reserva de que no resulte comprometido el crédito del ejercicio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de los corrientes, número 1.515, publicada en la *Gaceta* de 13 del actual, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales graduadas, en el sentido de que las plazas que se crean en las graduadas de niños y niñas de Alagón (Zaragoza), señaladas con los números 1 y 2 de dicha relación, son dos de cada sexo, siendo así

que en la creación provisional de dichas Escuelas se hacía constar que las plazas a crear eran tres de cada sexo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la referida relación, entendiéndose que son tres secciones de niños y tres de niñas las que se crean en las graduadas de Alagón (Zaragoza), y que, igualmente, se consideren que sean 66 el total de plazas creadas en vez de 64, como aparecen en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Julia Clara Crespo Rodríguez, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, actualmente, y con anterioridad de las de Jaén, capital, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de la última citada población a que le abone la cantidad de 1.530 pesetas en concepto de indemnización por vivienda desde Diciembre de 1920 hasta Octubre de 1923, que dejó de percibir;

Resultando que la interesada, por Real orden de 22 de Noviembre de 1920, fué agregada a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de esta Corte, con el sueldo que disfrutaba y la gratificación de 250 pesetas, que también percibía como Directora de graduada que servía, y que en virtud del Real decreto de 20 de Septiembre de 1923 se hubo de reintegrar a su cargo de la referida dirección de graduada de Jaén;

Resultando que el Ayuntamiento de Jaén manifiesta que con anterioridad a ser agregada a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos disfrutaba de casa-habitación, y que dicha señora no reclamó en tiempo oportuno la gratificación de 45 pesetas por vivienda, y que siendo obligación del Municipio facilitar casa-habitación a los Maestros, mal pudo cumplirla por no residir aquélla en la expresada capital;

Resultando que tanto la Sección administrativa de Madrid como la Inspección profesional informan favorablemente la solicitud de la Maestra de referencia;

Considerando que la Maestra D.ª Julia Clara Crespo, al ser agregada por la Real orden arriba mencionada lo fué con el sueldo que percibía y demás ventajas que las disposiciones en vigor le atribuían;

Considerando que al no hacerse excepción del derecho de vivienda en la disposición, en virtud de la que fué agregada a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos la interesada, no hay fundamento legal para desposeer de su derecho de tal emolumento inherente al cargo de la interesada, y que con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio y artículos 8.º y 11 del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 debió respetar el Ayuntamiento de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Jaén está obligado a satisfacer las cantidades reclamadas por la Maestra que fué de dicha población, D.ª Julia Clara Crespo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Patronos, Maestros de Escuelas fundacionales y Congregaciones religiosas, solicitando subvención de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio último *(Gaceta* del 5 de Julio);

Resultando que la cantidad de 75.000 pesetas consignada para esta clase de subvenciones en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento, es insuficiente para otorgar subvención a todos los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio, por lo que para la distribución de dicho crédito precisa aplicar las preferencias establecidas en la regla 3.ª de la repetida Real disposición;

Resultando que de entre los solicitantes, los que mejores condiciones reunen, con arreglo a las citadas preferencias, son los comprendidos en el estado adjunto, a quienes se asigna la cantidad que a cada cual corresponde, consistente en la diferencia entre el sueldo que disfrutan y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, a excepción de los que figuran como comprendidos en la preferencia A), que sólo se les otorga el 50 por 100 de esa diferencia, por virtud de lo determinado en la regla 1.ª de la Real orden citada de 21 de Junio último;

Considerando que si bien el Maestro de las Escuelas de Patronato de San Juan de Louredo (Orense), D. Eligio Alvarez y Rodríguez, figura al final de la relación con menor cantidad que la que le corresponde, ello es debido a ser el último de los comprendidos en las reglas de preferencia a quienes alcanza el beneficio, sin que éste llegue a la cifra que debería percibir por agotarse con la suma que se le concede el crédito presupuesto;

Vista la regla 6.ª de la tan repetida Real orden de 21 de Junio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio y a nombre de los respectivos interesados, se libren con el carácter de subvención, por la Ordenación de pagos, las cantidades que a cada cual se consignan en el adjunto estado. *(Véase páginas 41 y 42.)*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Manuela López Garrido, Maestra de Galve de Sorbe (Guadalajara), solicitando se la conceda seguir el curso de estudios especiales en la Escuela nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Manuela López Garrido, Maestra de Galve de Sorbe (Guadalajara), permiso para asistir como alumna a la Escuela nacional de Puericultura, por figurar matriculada en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Sandalio González y González, Maestro de Magán (Toledo), solicitando permiso para cursar el segundo año de disártricos en la Escuela Normal Central de Maestros;

Resultando que figura aprobado en el primer curso de di-

Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas a quienes se concede subvención por el orden de preferencias que establece la Real orden de 21 de Junio de 1927 («Gaceta» del 5 de Julio).

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia, letra A).				
Patronato de Respaldiza	Niños	Respaldiza (Alava)	D. Luis Sáez de Ibarra y Cuevas.	500,00
Idem de Urquijo	Párvulos	Llodio (Idem)	Sor Beatriz Alava, para la Maestra D.ª María Cruz Eguiño y Lizarralde	450,00
Idem de Añés	Niños	Añé, Ayala (Idem)	D. Servando Aguirre y Crespo	750,00
Idem de Murga	Mixta	Murga, Idem (Idem)	» Elías Amigo Díez	250,00
Idem del Hospicio	Niños	Vitoria (Idem)	» Isaac Peciña y López de Larrosteguieta	440,60
Idem de Llanteno	Mixta	Llanteno (Idem)	» Gregorio Alastuey Beorlegui	562,50
Idem de Almodóvar	Niños	Gata de Gorgos (Alicante)	» Francisco Roig Mendoza	562,50
Idem íd	Niñas	Jalón (Idem)	D.ª Carolina Guardiola Mulet	662,64
Idem de Guinea	Niños	Barcenilla del Vivero (Burgos)	D. Celestino López Rueda	375,00
Idem de Lorcio	Idem	Lorcio (Idem)	» Dionisio Olmo Moradillo	250,00
Reales Patronatos de Las Huelgas y el Hospital del Rey	Niñas	Burgos	D.ª Elvira Arconada Sánchez	375,00
Fundación Villota	Idem	Medina de Pomar (Burgos)	» Leónida Díaz Ufano y Valerio	625,00
Idem íd	Idem	Idem (Idem)	» Aurelia Rosales Zorrilla	589,37
Patronato de la Inmaculada Concepción	Idem	Córdoba	» Cecilia Martín Carvajal	250,00
Idem íd	Idem	Idem	» Rosalía Carrillo Muñoz	250,00
Idem íd	Idem	Idem	» Matilde Morado Gómez	250,00
Idem íd	Idem	Idem	» Ernestina Retamosa Real	125,00
Fundación-Colegio de la Piedad y San Isidro	Párvulos	El Carpio (Córdoba)	Sor María de los Dolores Giroult García	500,00
Idem del Espíritu Santo	Niñas	Baena (Idem)	D.ª Rosario Cáceres Salas	500,00
Idem de San Juan de Letrán	Idem	Montoro (Idem)	» Antonia Hidalgo y Morales	500,00
Idem de Gaitán	Idem	Posadas (Idem)	» Carmen Fabre García	687,50
Idem íd	Idem	Idem (Idem)	» María Luisa de la Torre Benavides	750,00
Patronato de la Inmaculada Concepción	Niños	Córdoba	D. Manuel Rodríguez Moreno	250,00
Fundación de D.ª Magdalena del Viso	Idem	Muros (La Coruña)	» Manuel Luces Iglesias	500,00
Idem Monteagudo	Idem	Quintanar del Rey (Cuenca)	» Juan José Valencoso Saiz	522,50
Patronato de Riofrío	Niñas	Riofrío (Granada)	D.ª Emilia Altozano Castilla	771,88
Idem de la Santa Capilla	Niños	Jaén	D. Fernando Morales Aballe	280,00
Idem general de párvulos	Párvulos	Arjona (Jaén)	D.ª Juana Fernández Barbazán	550,00
Idem de Torneros y Sotico	Niños	Torneros (León)	D. Emilio Alonso García	662,50
Idem de San Feliz de Torío	Niñas	San Feliz de Torío (Idem)	D.ª Antonina Casado Marcos	687,50
Idem de Huércanos	Idem	Huércanos (Logroño)	» María Magdalena Briones Iruzubieta	687,50
Idem de San Román de Cameros	Idem	San Román de Cameros (Idem)	» Vicenta Pascual San Juan	350,00
Fundación de Mindín	Niños	Mundín, Sarria (Lugo)	D. Alvaro Castro y Camba	375,00
Patronato Hermanos Gálvez	Niñas	Macharaviaya (Málaga)	D.ª Adelaida Escaño Vílchez	726,25
Fundación de Sor Joaquina Benita de la Cruz	Niños	Zugarramurdi (Navarra)	D. Fermín Elizalde y Elizalde	500,00
Patronato de Echález	Mixta	Echálaz, Egües (Idem)	D.ª Dolores Aguinaga Equisoaín	736,00
Idem de Aldaz	Niñas	Aldaz, Larraun (Idem)	» Emilia Sagaseta de Ilurdoz y Sanz	212,50
Idem íd	Niños	Idem, íd. (Idem)	D. Pedro Martinena Razquín	212,50
Idem de San Jorge de Heres	Niñas	San Jorge de Heres (Oviedo)	D.ª María del Consuelo Valdés Artime	750,00
Fundación de D. Mariano S. Pola	Niños	Luanco (Idem)	D. Francisco Heres Peláez	250,00
Idem de D. Joaquín Rodríguez	Idem	Téifaros (Idem)	D.ª Maximina Mesa Alvarez	250,00
Idem de D. Mariano S. Pola	Niñas	Luanco (Idem)	» María Magdalena Mori y García	450,00
Idem de Angel Caso	Idem	San José de Romillín (Idem)	D. Francisco González Caso	500,00
Idem de Fernández de Carril	Niños	Carril (Pontevedra)	» José Manuel Longo Ramos	450,00
Patronato de Barrio	Mixta	Barrio, Campoó de Suso (Santander)	» Sebastián Rodríguez y González	587,50
Fundación de D.ª Margarita Cacho Caballero	Niños	Suances (Idem)	» Alejandro López Ciordia	343,76
Idem de D. Francisco González	Idem	Hinojedo, Suances (Idem)	» Juan Antonio Castro Almendral	528,82
Idem íd	Niñas	Idem, íd. (Idem)	D.ª María Prieto Santiago	589,00
Patronato de Hazas de Cesto	Idem	Hazas de Cesto (Idem)	» Inés Soberado Caldas	710,00
Idem de San Román de Cayón	Mixta	San Román de Cayón (Idem)	» Manuela Diego Renedo	712,00
Fundación Ondiz-Aqueche	Niños	Lejona (Vizcaya)	D. Ignacio Ibáñez y Rodríguez	375,00

TITULO DE LA FUNDACION	CLASE DE ESCUELA	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	CANTIDADES QUE LES CORRESPONDEN
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia, letra B).				
Patronato de Menagaray	Mixta	Menagaray, Ayala (Alava)	D.ª Alejandra Gómez López	1.375,00
Idem general de párvulos	Párvulos	Redován (Alicante)	» María Magdalena González y González	1.100,00
Fundación-Hospital Enseñanza de Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Benidorm (Idem)	Sor Angeles de San José	1.100,00
Idem de D. Manuel López Angulo	Niños	Noceco (Burgos)	D. Sandalio López Martínez	1.100,00
Idem íd	Mixta	Loma de Montija (Idem)	» Francisco Díaz Astudillo	1.100,00
Patronato de la Colonia agrícola de Monte Algaida	Niñas	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	D.ª Josefa Herrera Muriel	500,00
Fundación Arteaga	Idem	Cádiz	D. Metodio Quintanar Funes, para la Maestra Sra. Gancedo y Guevara	1.475,00
Patronato del Espíritu Santo	Idem	La Rambla (Córdoba)	Sor Joaquina León Alvarez de Santa Matilde	1.000,00
Idem de San Miguel	Idem	Espejo (Idem)	D.ª Dolores de la Natividad Garrido	1.560,00
Idem Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Córdoba	» Tránsito Luque y Cruz	1.375,00
Idem de la Inmaculada Concepción	Niños	Idem	D. Rafael de la Rosa Carrillo	500 00
Fundación de La Grande Obra de Atocha	Niñas	La Coruña	D.ª Sara Rico Sardina	800,00
Idem de Manjón	Niños	Granada	D. Gabriel Burgos Gallardo	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Manuel Romero Baena	1.100,00
Idem íd	Niñas	Idem	D.ª Amparo Muñoz y López	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Encarnación Morcillo Castro	1 100,00
Idem de D. Gutierre González	Niños	Jaén	D. Jerónimo Lorite Montoro	560,00
Idem del Conde de Lerena	Idem	Valdemoro (Madrid)	» José Cuadrado Martínez	1.175,00
Idem íd	Niñas	Idem (Idem)	D.ª Gregoria Pedrero Abad	1.312 50
Idem Hermanos Gálvez	Niños	Macharaviaya (Málaga)	D. Francisco Benito Murciano	631,25
Patronato Iturén	Idem	Iturén (Navarra)	» Jesús Arandia Berasaín	921,60
Idem íd	Niñas	Idem (Idem)	D.ª Ignacia Labayen Zubieta	1.344,00
Fundación de D. Ignacio Santiago Moro Fuentes	Idem	Vitigudino (Salamanca)	Sor Hermenegilda Josefa Ladrón de Cegama	1.250,00
Idem de Joaquín Gómez	Niños	Hazas de Cesto (Santander)	D Rafael de la Iglesia Alonso	872,00
Idem del Ave María	Párvulos	Lora del Río (Sevilla)	D.ª María de la Luz Luque y Peso	1.100,00
Patronato Roig	Niñas	Torredembarra (Tarragona)	» Monserrat Mora Mercadé	700,00
Idem general de párvulos	Párvulos	Albalat de la Ribera (Valencia)	» Josefa Estruch Reig	1.460,00
Idem de D. José Aznares	Niños	Zaragoza	D. Vicente Usón Ibarra	500,00
Idem íd	Niñas	Idem	D.ª Consuelo Pelayo Velasco	500,00
Solicitantes comprendidos en la condición de preferencia letra C), *que obtuvieron subvención una sola vez, atendiendo, en primer lugar, a los de menor remuneración, como establece la preferencia* D).				
Escuela regentada por Hermanas Carmelitas	Niñas	Mayá (Barcelona)	D.ª Camila Guillén y Sanchís (sin sueldo)	1.000,00
Fundación de Nuestra Señora de la Piedad	Idem	Córdoba	Sor Josefa Sicilia Pizarro (ídem)	1.000,00
Patronato del Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Castro del Río (Córdoba)	D.ª María Dolores Carmona y Varé (ídem)	1.000,00
Idem de San Juan de Letrán	Idem	Montoro (Idem)	» Juana Moreno Camino (ídem)	1.000,00
Idem Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Hinojosa del Duque (Idem)	» Isabel Zafra Gómez (ídem)	1.000,00
Fundación Duquesa Almodóvar	Idem	Lliber (Alicante)	» Angela María Cantó Pelló	1.574,00
Patronato general de párvulos	Párvulos	Valencia	Sor Julia Herbás Aguado	1.460,00
Fundación de D. José V. Laveaga	Niñas	Villarreal de Urrechu (Guipúzcoa)	D.ª María del Carmen Arriola e Idueta	1.542,50
Patronato de la barriada de S. José	Párvulos	Sevilla	» Dolores García Navarro	1.400,00
Idem Hospital de Jesús Nazareno	Niñas	Córdoba	Sor Mariana Gisbert y Alonso	1.375,00
Fundación de Raimundo Pascual Gomes	Idem	Torneros y Sotico (León)	D.ª Felicísima Alvarez y Alvarez	1.326,00
Idem de D.ª Luisa González y González de la Riva	Idem	Iruz de Toranzo (Santander)	» Josefa Díaz Castañeda	1.150,00
Idem González y González	Niños	Oleiros (Pontevedra)	D. Lorenzo Lemos Souto	1.100,00
Idem Manjón	Niñas	Granada	D.ª Carmen González Montes	1.100,00
Idem íd	Idem	Idem	» Josefa Vera Fernández	1.100,00
Idem Martínez Molina	Niños	Jaén	» Ildefonso Fuentes y Sánchez	1.100,00
Patronato general de párvulos	Párvulos	Arjonilla (Jaén)	D.ª Rafaela García Uceda	1.100,00
Idem de San Juan de Louredo	Mixta	San Juan de Louredo (Orense)	D. Eligio Alvarez y Rodríguez (Le corresponde 1.040 pts.)	536,83
			TOTAL	75.000,00

(*Gaceta* del 27.)

sártricos, según acredita con el certificado del director de la Escuela Normal Central de Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Sandalio González y González, Maestro de Magán (Toledo), permiso para cursar el segundo año de disártricos en la Escuela Normal Central de Maestros, y que una vez que sea pública esta resolución, el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo proceda a la sustitución del nombrado, para que quede atendida su Escuela mientras asista a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Literatura, constituído por los señores Catedráticos y escritores D. Pedro Sáinz Rodríguez, D. Pedro Salinas y D. Jorge Guillén;

Resultando que dicho Jurado, después de examinar los trabajos presentados a este concurso, acordó por unanimidad:

1.º Proponer a la superioridad que se adjudique el premio de 5.000 pesetas, correspondiente al tema *a)*, «El Lenguaje poético de Góngora y su influencia en la Literatura española moderna», a la obra inédita que lleva por lema «El joven mantenía la vista de hermosura y el oído de métrica armonía».

2.º Proponer asimismo se conceda el premio de 2.000 pesetas con que está dotado el tema *b)*, «Semblanza de Góngora», al trabajo inédito que se distingue con el lema «La envidia deja atónita con su valor rarísimo»;

Resultando que abiertos los sobres que contenían los nombres de los autores de los respectivos trabajos, aparecieron el de D. Dámaso Alonso, del primero, y, por tanto, premiado con 5.000 pesetas, y el de D. Miguel Artigas y Ferrando del segundo trabajo, premiado con 2.000;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y cláusulas de este concurso, en cuyo fallo ha recaído el voto unánimo del Jurado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue el premio de 5.000 pesetas a D. Dámaso Alonso por su obra antes mencionada.

2.º Que se conceda el premio de 2.000 pesetas a D. Miguel Artigas y Ferrando por su «Semblanza de Góngora».

3.º Que las referidas cantidades sean abonadas a los interesados, en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, con cargo a los fondos que para estas atenciones le fueron libradas por Real orden de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, con la dotación anual de 11.000 pesetas, habiéndose dirigido a este Centro los Directores de la citada Escuela y de la Superior de Arquitectura, en súplica de que no sea amortizada, y considerando que la plantilla que figura en el vigente presupuesto no excede de la consignada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de ambas Escuelas, por lo que es de aplicación en este caso lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no se amortice la citada vacante y, en su consecuencia, se den los ascensos de escala correspondientes, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de esta fecha, dictada con motivo de la vacante de Profesor numerario, que existe en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, en cuyo Escalafón están comprendidos también los Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, pasando los Catedráticos D. Miguel Blay Fabregás, D. Julio Romero de Torres, don César Cort Botí, D. Teodoro de Anasagasti y Algau, D. Manuel Menéndez Domínguez y D. Román Loredo y Prados, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado el primero, segundo y quinto, y de la Superior de Arquitectura el tercero, cuarto y sexto, a los números 8, 13, 17, 20, 21 y 22, del Escalafón, respectivamente, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el Sr. Blay; de 10.000, el Sr. Romero; de 9.000, el Sr. Cort; de 8.000, el Sr. Anasagasti; de 7.000 el Sr. Menéndez, y de 6.000 el señor Loredo; que percibirán todos desde el día 21 de Abril último, siguiente al del fallecimiento del que causó la vacante, y debiendo D. Miguel Blay continuar en la situación de excedente, en que fué declarado por Real orden de 15 de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante un puesto en la sección cuarta del Escalafón general de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a dicha sección al que ocupa el núm. 1 de la quinta, D. José Ventura Grau, con destino en la Escuela de Valencia, que percibirá, a partir del día 23 de Noviembre último, el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo que previene el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Dibujo lineal de dicha Es-

cuela al Ayudante meritorio de la misma enseñanza, D. Samuel Mañá Hernández, con sueldo a gratificación anual de 1.500 pesetas y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y Bellas Artes de Sevilla.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 300 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a la dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 2.200 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a la dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 21 000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927. *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Sosa y López Profesor numerario de Armonía del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 27.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Baroja y Nessi solicitando ser nombrado para la plaza de Profesor especial de Tipografía, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Visto el favorable informe emitido por la Dirección de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo

Baroja y Nessi Profesor especial de Tipografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto elevado a este Ministerio por aquél para la publicación del *Corpus Vasorum Anticuorum* por la Casa Hauser y Menet, taller de fototipia, que contiene dos partidas: una de 4.480 pesetas, por el precio de 20 láminas en fototipia, en papel registro de 25 por 32 centímetros, repartidas en cuatro cuadernos, y otra de 520 pesetas por «Gastos para la confección de los clichés fotográficos»; en junto 5.000 pesetas, que se librarán a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional, D. José Ramón Mélida y Alinari, a justificar, con cargo al crédito que por importe de igual suma se consigna en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 51, «Para auxilio de la publicación del *Corpus Vasorum Anticuorum*», en el presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada *Fisiografía e Historia del Barco de Avila*, en dos tomos, de la que es autor D. Nicolás de la Fuente Animades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran cien ejemplares de cada tomo de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de D. Nicolás de la Fuente Animades, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Medallones salmantinos*, de la que es autor D. Antonio García Boiza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.250 pesetas, se libre a favor de D. Antonio García Boiza, previo el oportuuo parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada *Toledo.—Guía breve histórico descriptiva de la Ciudad Unica*, de la que es autor D. Santiago Camarasa Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destito a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 450 pesetas, se libre a favor de don Santiago Camarasa Martín, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Archivo general de Simancas, Guía del investigador*, de la que es autor D. Mariano Alcocer Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.250 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18 artículo 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Sección de Caballería y Cría Caballar acerca de la obra titulada *Las instituciones hípicas y el fomento de la cría caballar en todos los Estados*, de la que es autor D. José García de la Concha Otermín,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 50 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de D. José García de la Concha Otermín, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Lope de*

Vega. Sus amores y sus odios, de la que fué autor D. Francisco A. de Icaza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de siete pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.050 pesetas, se libre a favor de D.ª Beatriz de León, viuda de Icaza, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Figuras aragonesas*, de la que es autor D. Ricardo del Arco Garay,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sea 1.250 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Curso breve de Arqueología y Bellas Artes*, de la que es autor D. Francisco Naval Ayerbe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 200 ejemplares de la citada obra, al precio de siete pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.400 pesetas, se libre a favor de D. Francisco Naval Ayerbe, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *Historia general del Derecho español*, tomo I, segunda edición, de la que fué autor D. Eduardo Hinojosa Naveros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con distino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 116 ejemplares de la citada obra, al precio de 12 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.392 pesetas, se libre a favor de D.ª Esperanza Hinojosa Viqueira, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art, 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 29 de los corrientes, acordó anunciar en la *Gaceta de Madrid* diez socorros de la Fundación del Doctor Pérez de la Fanosa para concederlos a Médicos necesitados o a sus familias, socorros de 250 pesetas cada uno.

Los solicitantes indicarán en las instancias dirigidas a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de matrimonio y de defunción y copia simple del título del causante, certificación de pobreza por el Alcalde y Cura y, si tuvieren hijos menores de catorce años, certificación de su nacimiento y relación de la edad de los demás hijos si tuvieren Podrán acompañar también los documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Las instancias se admitirán en esta Secretaría, Arrieta, 10, de once a una de la tarde, terminando el plazo el día 15 de Diciembre a la una de la tarde.

Es de advertir que los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia, por cualquier concepto, no podrán solicitarlos de nuevo.

Madrid 30 de Noviembre de 1927.—*El Secretario perpetuo*, Angel Pulido.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACIÓN DOCENTE PREMIOS DÍAZ CORDOVÉS

Curso de 1927-28.—Convocatoria.

ANUNCIO

Dispuesto en el reglamento para el régimen y gobierno de la Fundación benéfico-docente Premios Díaz Cordovés, se abre un concurso para proveer, mediante riguroso orden de méritos entre los solicitantes, tres premios, consistentes en el pago de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad, dos para la de Derecho y uno para la de Medicina, de esta Universidad, a aquellos alumnos que habiendo terminado sus estudios en cualquiera de las dos mencionadas Facultades, sean naturales de uno de los pueblos de Consuegra, Madridejos o Corral de Almaguer, por este orden de preferencia o de cualquier otro de la provincia de Toledo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, Presidente del Patronato de esta Fundación, en plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de estudios expedido por la Secretaría de la Facultad donde haya cursado sus estudios el interesado, y en el que deberán ser consignadas todas las calificaciones obtenidas en su carrera.

b) Certificación del Registro civil de Nacimientos, para acreditar el pueblo de su naturaleza; y

c) Documentos precisos para acreditar la falta de recursos económicos del interesado o de sus padres o abuelos en caso de ser menor de edad y vivir con ellos.

Las instancias se presentarán en la Sección de Patronatos de esta Universidad, durante el plazo marcado, los días laborables en las horas de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.—*El Rector, Presidente del Patronato*, LUIS BERMEJO.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso, en esta Facultad, una plaza de Profesor auxiliar temporal que corresponde a la Cátedra de Patología general, con su Clínica.

Esta auxiliaría está dotada con 2.000 pesetas anuales de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de este Profesor auxiliar temporal, además de la suplencia de los Catedráticos, prestar los servicios que el Profesor respectivo le encomiende como complemento de la enseñanza oral y práctica, además de quedar afecto a las órdenes del señor Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, obtenido mediante reválida.

Santiago 15 de Diciembre de 1927.—*El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos transferencias de créditos, importantes en junto 126 550,01 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», en la forma que sigue: 125.000 pesetas del capítulo 4.º, «Primera enseñanza.—Personal», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza», concepto 3.º, «Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales, etcétera»; al capítulo 23, «Obras», art. 2.º, «Otros edificios de Instrucción pública», nuevo concepto que se figurará con la expresión «Para obras de reparación y conservación de edificios de Universidades y Colegios mayores», y 1.550,01 pesetas del capítulo 9.º, «Universidades», artículo único, «Personal», concepto 41, «Para aumento de sueldo por razón de antigüedad a los Secretarios, según el art. 267 de la ley de Instrucción pública de 1857»; al capítulo 1.º, «Administración Central.—Personal», art. 7.º, «Servicios comunes a la Administración Central y Provincial», con destino a satisfacer diferencias de sueldo desde 1.º de Enero a 3 de Abril del año en curso, devengadas por los Jefes de Administración de tercera clase, ascendidos en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, D. Rodrigo de No, D. Cristóbal Esteban Mata y D. Pedro Antonio Salvador.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 25.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Sollana, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 3.539 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por jubilación.

Valencia; sección graduada para Maestra, 177.108 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por jubilación.

Valencia; Escuela Luis Vives, para Maestra, 177.108 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por jubilación.

Ados, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 980 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.

Albares de la Ribera, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 739 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Arlanza, Ayuntamiento de Bembibre (León); Escuela mixta para Maestra, 169 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Valdesamario, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestro, 193 habitantes, vacante en 24 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Monzalbarba (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; dirección graduada de niñas para Maestra, 1.440 habitantes, de nueva creación el 15 de Octubre de 1927.

Monzalbarba (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; sección graduada de niñas para Maestra, 1.440 habitantes, de nueva creación en 15 de Octubre de 1927.

Las Pedrosas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 462 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 17 de Diciembre.)

Villar de Ladrón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 407 habitantes, vacante en 26 de Noviembre de 1927 por defunción.

Camargo, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 756 habitantes, vacante en 14 de Mayo de 1927 por traslado.

Esta vacante se anuncia por segunda vez por habérsele concedido excedencia (Real orden de 29 de Septiembre último) a la Maestra nombrada en propiedad, D.ª Emilia Cuadrado Atienza, que no ha llegado a tomar posesión. Esta Sección ha sido autorizada para ello por orden de 30 de Noviembre último.

Alcañiz, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 8.596 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1927 por jubilación.

Abejuela, Ayuntamiento de Ribadeo (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 696 habitantes, vacante en 4 de Diciembre de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 18 de Diciembre.)

Almagro, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 8.108 habitantes, vacante en 29 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 20 de Diciembre.)

Modúbar de San Cebrián, Ayuntamiento de Cueva de Juarros (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Nahamud, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 579 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Brandomil, Ayuntamiento de Zás (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 752 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Caranza, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 608 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por defunción.

Cerqueda, Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 920 habitantes, vacante en 14 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Dodro, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.521 habitantes, vacante en 8 de Noviembre de 1927 por defunción.

El Ferrol-Ferrol Viejo, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 30.782 habitantes, vacante en 7 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Lage, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.960 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Leiro, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.168 habitantes, vacante en 20 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Liñayó, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 841 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Palmeira, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 2.929 habitantes, vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado voluntario.

Trasancos, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 1.121 habitantes, vacante en 8 de Octubre de 1927 por defunción.

Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.314 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por excedencia.

Oleiros, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 974 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por defunción.

Oza, Ayuntamiento de Carballo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 736 habitantes, vacante en 30 de Octubre de 1927 por excedencia.

Somozas, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.765 habitantes, vacante en 6 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Tal, Ayuntamiento de Muros (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 554 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por traslado voluntario.

Corera, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 788 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 22 de Diciembre.)

Faedo, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 813 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por jubilación.

Lebredo, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 159 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por traslado.

Caroyas, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por traslado.

Valcárcel, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por traslado.

Llonín, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por traslado.

Salcedo, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 543 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por traslado.

San Andrés Agües, Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 655 habitantes, vacante en 31 de Agosto de 1927 por traslado.

Villayón, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 966 habitantes, vacante en 13 de Octubre de 1927 por traslado.

Palmiano, Ayuntamiento de Siero (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 685 habitantes, vacante en 2 de Octubre de 1927 por traslado.

Linares, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 220 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por traslado.

Santa Eulalia Codéjal, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela mixta para Maestra, 430 habitantes, vacante en 25 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Caraves-Trescares, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 138 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por excedencia.

La Plaza, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 693 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por traslado.

Candaoza-Añides, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 158 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por traslado.

Barcia, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 648 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por traslado.

Noriega, Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 522 habitantes, vacante en 16 de Octubre de 1927 por traslado.

San Juan, Ayuntamiento de Parres (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 753 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por traslado.

Lamuño, Ayuntamiento de Cudillera (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 807 habitantes, vacante en 10 de Octubre de 1927 por traslado.

Ayones, Ayuntamiento de Luarca (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 596 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por traslado.

Priero, Ayuntamiento de Salas (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 271 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por traslado.

Busmargali-Vidural, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 204 habitantes, vacante en 17 de Octubre de 1927 por traslado.

Villanueva, Ayuntamiento de Ribadedeva (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 483 habitantes, vacante en 3 de Diciembre de 1927 por excedencia.

(*Gaceta* del 23 de Diciembre.)

Alicante; sección primaria graduada para Maestro, 52.832 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Miraflor, Setla y Minarrosa, Ayuntamiento de Miraflor (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 828 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1927 por defunción.

Callosa de Segura, Ayuntamiento de ídem (Alicante); dirección graduada para Maestro, 7.176 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

(*Gaceta* del 25 de Diciembre.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 13 de Enero de 1928 — Núm. 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA. — *Real orden dictando normas para la aplicación del decreto-ley de 15 de Diciembre último, reformando la tarifa 1.ª (trabajo personal) del impuesto de Utilidades.—Página 49.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección II.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Autorización al Ayuntamiento de Valencia.—Página 50*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Adquisiciones. — Página 51.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Reconocimiento en las permanentes adquiridas a la Editorial Hernando.—Página 57.*

ASOCIACIONES.—*Denegadas.—Página 57.*

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 58.*
Concesión de medallas de plata y de bronce. Página 58.

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso del Ayuntamiento de Vezdemarbán. — Página 61.*

Indemnización al Maestro Sr. Jimeno.—Página 61.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 61.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 62.
Aprobación de proyectos.—Página 63.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 64.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 64.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto-ley de 15 de Diciembre último, reformando la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aconseja para su aplicación uniforme y sencilla normas reglamentarias, cuya publicación ella misma, en su art. 22, previene expresamente.

Se prepara, en consecuencia, la redacción de un reglamento que la previsión de la ley ha de hacer fácil; pero extremos como el de fijación de coeficientes obliga, si han de responder con equidad y con justicia a la diversa naturaleza de cada profesión o cargo, a un estudio de sus distintas modalidades y diversos desenvolvimientos, incompatible con la necesidad de dar a conocer con urgencia a las dependencias administrativas y a los contribuyentes interesados determinadas normas para la aplicación de los preceptos del decreto-ley.

En su vista, y sin perjuicio de la próxima publicación del reglamento, y sólo a título de instrucciones provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de la ley de 15 de Diciembre próximo pasado, reformando la tarifa 1.ª (trabajo personal) de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a fin de evitar en lo posible las dudas que en el principio de su implantación pudieran producirse, se tengan en cuenta las siguientes normas:

PRIMERA

Acumulación.

Para la acumulación prevista en el art. 4.º de la ley, en cuanto afecta a los contribuyentes incluídos en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del art. 1.º de la misma se procederá en la siguiente forma:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o emolumentos de cualquier clase que no sean sueldos, notificarán al Jefe de la Habilitación a la que estuviese adscrito el funcionario y en la que hiciese efectivo su sueldo, el nombre y apellidos de dicho funcionario, la naturaleza de los emolumentos que le abonan y el importe de ellos; debiendo asimismo proceder a igual notificación en el momento en que dejara de abonárselos total o parcialmente.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer los sueldos las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación de dicho sueldo y de las cantidades fijas y periódicas que perciba por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe, determinando el tipo de gravamen, que pondrá en conocimiento del Habilitado o Habilitados que abonen emolumentos fijos y periódicos al referido funcionario, con el fin de que cada percepción de aquel carácter que se haga efectiva se grave con el tipo que por la acumulación le corresponda.

A estos efectos y cuando las percepciones acumulables deban figurar en distintas nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto se hará constar en una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente la suma de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo funcionario tendrá obligación de manifestar por escrito a la Habilitación en que haga efectivo su sueldo, todas las retribuciones o emolumentos que perciba.

Los Habilitados y contribuyentes que dejasen de cumplir estas obligaciones incurrirán en responsabilidades que determinará el reglamento.

SEGUNDA

Dietas.

Las dietas de todas clases que perciban los contribuyentes de los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del art. 1.º de la ley, serán gravadas en todo caso al 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

TERCERA

Asignaciones de residencia.

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados a la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas clasificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

CUARTA.

Jornales.

A los efectos del art. 14 de la ley, se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o Escalafones de carácter permanente, o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono.

Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonan solamente por días laborables, los que excedan de 10,83 pesetas diarias; supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones oficiales tributarán en su caso con arreglo a la escala del art. 6.º de la ley.

Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir, quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.º de Enero de 1928.

QUINTA

Asignaciones de clases de tropa.

Gozarán de exención total las asignaciones por pan y vestuario que perciban las clases de tropa o sus asimilados, y tributarán íntegramente las que les sean abonadas por casa.

SEXTA

Gastos de locomoción.

No serán objeto de gravamen las cantidades que se abonan por los llamados gastos de locomoción.

Tributarán por la mitad de su importe las que se satisfagan por viáticos en el extranjero.

SÉPTIMA

Determinación de bases impositivas.

En los casos de deducción de coeficientes por gastos se tendrá en cuenta, a los efectos de la ley, incluso al de la determinación del límite exento, que la base impositiva o utilidad gravable será la que resulte una vez deducidos los dichos coeficientes.

OCTAVA

Solicitudes de aplicación del régimen antiguo.

Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán al funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener el importe de la contribución de Utilidades, y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino dentro de la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del Real decreto-ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de Diciembre de 1927.

NOVENA

Observancia de preceptos reglamentarios.

Para la aplicación de los conceptos comprendidos en la ley serán de observancia, hasta la publicación del reglamento que se dicte, los preceptos vigentes que por analogía les sean aplicables.

DÉCIMA

Consultas.

Los contribuyentes que tengan dudas acerca de sus deberes para el cumplimiento de la ley, podrán consultarlas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas. Asimismo estas oficinas, como todas las dependencias de la Administración que hayan de intervenir en la aplicación de dicha ley, deberán dirigir rápidamente las consultas que estimen convenientes a la Dirección general de Rentas públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS.

(Gaceta del 4.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia solicitando se autorice, en horas compatibles con las de primera enseñanza, el funcionamiento de las clases especiales de Música, Cantos escolares, Corte y confección, Francés, Dibujo, Gimnasia, Taquigrafía y Mecanografía y aquellas otras que, atendidas las necesidades de la instrucción, pudieran crearse, que desde hace muchos años tiene establecidas dicho Ayuntamiento en las Escuelas nacionales, con la sola y especial intervención que disponga la Dirección general de primera enseñanza;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia funda su petición en su deseo de fomentar la cultura y ampliar la instrucción de los ciudadanos, para lo cual sostiene, desde hace muchos años, además de un Cuerpo de Ayudantes de primera enseñanza, las expresadas clases, cuyas especialidades se dan por Profesores que demostraron su aptitud por oposición en

las Escuelas de mayor matrícula y en horas distintas de las señaladas para la primera enseñanza;

Resultando que en el funcionamiento de dichas clases se ha tenido que vencer alguna vez inconvenientes por divergencias surgidas ya para su establecimiento en algunas Escuelas, bien por querer intervenir en ello los Directores de éstas, y aún por haberse pretendido que los Profesores especiales desempeñaran funciones distintas de los de su nombramiento, y que si el Ayuntamiento se viera en la necesidad de establecer las especialidades mencionadas en un solo edificio se causaría perjuicio a la niñez escolar;

Resultando que el Inspector Jefe de primera enseñanza informa que con las expresadas clases se atiende, en mayor escala, a difundir e intensificar la instrucción de los alumnos preparándoles para el conocimiento del arte, oficio e industria a que deseen dedicarse; que hasta el presente las clases se dan con bastante normalidad, y para que rindan el máximo de provecho y regular su funcionamiento debieron sujetarse a una inspección en la forma y condiciones que se determinen y que no ve inconveniente en que se conceda la autorización en la forma que pretende dicho Ayuntamiento, digno de que se le otorguen las facilidades que reclama en bien de la enseñanza de la juventud e interés demostrado en cuantos asuntos tienden a propagar la educación e instrucción, singularmente la primaria;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Ayuntamiento y lo informado por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento en los locales destinados a Escuelas nacionales y en horas compatibles con las señaladas para la primera enseñanza, de las clases especiales establecidas por el Ayuntamiento de Valencia; y

2.º Que para el normal funcionamiento y eficacia de dichas clases sean inspeccionadas por la Inspección de primera enseñanza de dicha capital, la que resolverá oyendo a los Directores de las Escuelas nacionales, Profesores especiales y Junta local de primera enseñanza, cuantas dificultades puedan surgir en el funcionamiento de las mismas, sin que a los Profesores especiales se les encargue otra misión que la que por su cargo tienen señalada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, celebrada el día 26 de Septiembre de 1927;

Resultando que adjudicada definitivamente, por Real orden de 29 de Septiembre del actual, a los Sres. Basterrica y Albistur la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que, reconocidas las que se han construído, reunen todas las condiciones exigidas en el pliego de la subasta y que su número es el correspondiente al último tercio de las adjudicadas, según se dispone en la Real orden de 29 de Septiembre último antes citada;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Acordar la recepción definitiva de las 3.288 mesas-bancos de referencia, de las cuales 165 habrán de destinarse a Escuelas que radiquen fuera de la Península; y

2.º Que dichas mesas-bancos queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de los Sres. Basterrica y Albistur hasta tanto que se hagan por dichos señores, francos de porte y embalaje, los envíos a los pueblos que por este Ministerio se disponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso núm. 1, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas;

Visto, asimismo, la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca «Hispania» y marca «Werthein», como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la «cabeza» de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada «Alfa», de producción totalmente nacional.

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera;

Considerando que en la protección debida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado;

Considerando que debiendo ser excluída de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca «Alfa», que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas «Hispania» y «Werthein»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluída de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca «Hispania», al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a «Rápida», Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la mar-

ca «Werthein», al precio de 250 pesetas cada una: en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.° Que se adquieran en este concurso núm. 1, a Cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas, entregará 176 máquinas, iguales todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.° Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso núm. 2, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas;

Visto asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca «Hispania» y marca «Werthein», como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la cabeza de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada «Alfa», de producción totalmente nacional.

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera;

Considerando que en la protección debida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues estos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado;

Considerando que debiendo ser excluída de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca «Alfa», que en su totalidad es de producccción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas «Hispania» y «Werthein»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Queda excluída de este concurso la marca de producción extranjera.

2.° Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca «Hispania», al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.° Que asimismo se adquieran a «Rápida», Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca «Werthein», al precio de 250 pesetas cada una; en total 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.° Que se adquieran en este concurso núm. 2, a Cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas entregará 176 máquinas, iguales todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.° Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso núm. 3, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas;

Visto asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca «Hispania» y marca «Werthein», como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la cabeza de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada «Alfa», de producción totalmente nacional.

Consideran lo que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera;

Considerando que en la protección debida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado;

Considerando que debiendo ser excluída de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la

mano de obra española con relación a la marca «Alfa», que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas «Hispania» y «Werthein»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluída de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca «Hispania», al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4 830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a «Rápida», Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca «Werthein», al precio de 250 pesetas cada una; en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso núm. 3, a Cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo, es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas entregará 176 máquinas, iguales todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe por esa Dirección general con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso núm. 4, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas;

Visto asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca «Hispania» y marca «Werthein», como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la cabeza de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada «Alfa», de producción totalmente nacional;

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera;

Considerando que en la protección debida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado;

Considerando que debiendo ser excluída de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca «Alfa», que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas «Hispania» y «Werthein»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluída de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca «Hispania», al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a «Rápida», Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca «Wertein», al precio de 250 pesetas cada una; en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso núm. 4, a Cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas entregará 176 máquinas, iguales todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso núm. 5, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas;

Visto asimismo la propuesta fórmulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925;

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca «Hispania» y marca «Werthein», como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la cabeza de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada «Alfa» de producción totalmente nacional.

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máqui-

nas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera;

Considerando que en la protección debida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado;

Considerando que debiendo ser excluída de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española con relación a la marca «Alfa», que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas «Hispania» y «Werthein»,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Queda excluída de este concurso la marca de producción extranjera.

2.° Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca «Hispania», al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.° Que asimismo se adquieran a «Rápida», Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca «Werthein», al precio de 250 pesetas cada una; en total 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.° Que se adquieran en este concurso núm. 5, a Cooperativa «Alfa», de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas entregará 176 máquinas, iguales todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.° Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido se efectuará el pago de su importe por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 1, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad anónima, domiciliada en el Paseo de Recoletos, número 17, de esta Corte, cien máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca «A. E. G.», modelo núm. 6, al precio de 500 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que, una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas cien máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 2, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad anónima, domiciliada en el Paseo de Recoletos, número 17, de esta Corte, cien máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca «A. E. G.», modelo núm. 6, al precio de 500 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido en este Ministerio las referidas cien máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 3, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad, Sociedad anónima, domiciliada en el paseo de Recoletos, número 17, de esta Corte, cien máquinas de escribir completamente nuevas de la marca «A. E. G.», modelo núm. 6, al precio de 500 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas cien máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe con aplicación al capítulo 5.° art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 4, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del mes

actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. Carlos Aguado, representante de la Casa de máquinas de escribir «Remington», domiciliada en la calle de Caballero de Gracia, núm. 34, de esta Corte, 101 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca «Remington», modelo 10 S., al precio de 495 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 101 máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 5, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. Carlos Aguado, representante de la Casa de máquinas de escribir «Remington», domiciliada en la calle de Caballero de Gracia, núm. 34, de esta Corte, 101 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca «Remington», modelo 10 S., al precio de 495 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 101 máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 6, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. José María Sirvent Domenech, apoderado de la Compañía Mecanográfica Guillermo Trúniger (S. A.), domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 39, de esta Corte, 101 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Underwood», modelo núm. 5 (carro de 26 centímetros), al precio de 495 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado en el concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 101 máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 7, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50 000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. José Pérez Sanchez, en nombre y representación del Trust Mecanográfico (S. A.), domiciliado en la Avenida del Conde de Peñalver, núm. 15, de esta Corte, cien máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Royal», al precio de 500 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido en este Ministerio las referidas cien máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 8, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50 000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Angel Crecente Muñoz, de la Casa de máquinas de escribir de la marca «Map», domiciliado en la calle de Cañizares, números 2, 4 y 6, de esta Corte, cien máquinas de escribir, completamente nuevas, de dicha marca, al precio de 498 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata, más el donativo que ofrece de otras dos máquinas iguales al modelo adquirido; es decir, que por la suma de 49.800 pesetas ha de entregar 102 máquinas; y

2.° Que una vez que se hayan recibido en este Ministerio las referidas 102 máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza, el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 9, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° que se adquieran a D. José Mir y Lloréns, en nombre y representación de P. E. M. Vivomir, con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 73, y como representante de Fabrik Stolzemberg Deustche Bureau Einrichtugs, m. b. h., de Berlín, cien máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca «Fortuna», al precio de 500 pesetas cada una, más el 2 por 100 en concepto de donativo, que hacen un total de 102 máquinas de escribir, por la suma de 50.000 pesetas, iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 102 máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5 °, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 10, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se adquieran a D. Roberto Wirth Svalina, representante de las máquinas de escribir «Orga Privat», domiciliado en la calle de Caballero de Gracia, núm. 24, de esta Corte, cien máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca antes citada, al precio de 500 pesetas cada una, más el 20 por 100 de dicho número, en concepto de donativo, que hacen un total de 120 máquinas, por la suma de 50.000 pesetas, iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 120 máquinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5 °, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso núm. 1, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico», (S. A.), domiciliada en la Ronda de la Universidad, núm. 7, de Barcelona, 485 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 103 pesetas cada una, más 29 vitrinas, importe del 6 por 100 de donativo ofrecido por dicho señor; es decir, 514 vitrinas, por la suma de 49.955 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 514 vitrinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso núm. 2, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico» (S. A), domiciliada en la Ronda de la Universidad, núm. 7, de Barcelona, 485 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 103 pesetas cada una, más 29 vitrinas, importe del 6 por 100 de donativo ofrecido por dicho señor; es decir, 514 vitrinas, por la suma de 49.955 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.° Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 514 vitrinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 3, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliado en la calle de Gaztambide, núm. 3, de esta Corte, 425 vitrinas de madera, con dos puertas, modelo núm. 5, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 117,50

pesetas cada una, más 17 vitrinas, importe del 4 por 100 de donativo ofrecido por dicho señor; es decir, 442 vitrinas, por la suma de 49.937,50 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 442 vitrinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 4, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en la calle de la Salud, núm. 19, de esta Corte, 416 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 120 pesetas cada una, más cuatro vitrinas en concepto de donativo ofrecido por dicho señor; es decir, que entregará 420 vitrinas por la suma de 49.920 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 420 vitrinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso núm. 5, anunciado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles Pla (S. A.), domiciliada en Gerona, 421 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 118,50 pesetas cada una, más 21 vitrinas en concepto de donativo, ofrecido por dicho señor; es decir, que por la suma de 49.888,50 pesetas ha de entregar 442 vitrinas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 442 vitrinas, en la forma legal procedente se ordene por esa Dirección general de primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

BIBLIOTECAS ESCOLARES

ORDEN

Adjudicado a D. Narciso Perlado, Gerente de la Librería y Casa editorial Hernando (S. A.), de Madrid, por Real orden de 17 de los corrientes el suministro de 30 bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales o grupos escolares que se determinarán, en las condiciones que se fijan en las Reales órdenes de 30 de Noviembre último y 17 del actual y debiendo cumplir este servicio en el plazo de diez días, que terminan el 29 de los corrientes, teniendo los libros en disposición de ser enviados a las Escuelas a que se destinen en cuanto se le den las órdenes oportunas por este Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que pase V. S. al domicilio social de la expresada Librería y Casa editorial con objeto de practicar el reconocimiento y recepción, en su caso, de las 30 bibliotecas citadas, que deberán reunir las condiciones que determinan las Reales órdenes mencionadas y estar en disposición de ser enviadas a las Escuelas a que se destinen; y

2.º Que una vez se hayan reconocido y recibido, si procede, por este Ministerio, queden dichas bibliotecas en calidad de depósito y libres de todo riesgo en los almacenes de la expresada Librería y Casa editorial, a disposición de este Ministerio, para ser enviadas a las Escuelas a que se destinen, en cuanto se den las oportunas órdenes por esta Dirección general, envío que será franco de portes y embalaje, recogiendo a los efectos oportunos una declaración de la citada Casa de que dichas bibliotecas quedan en depósito, documento que V. S. entregará a este Ministerio juntamente con la certificación de haber realizado el servicio oficial que por la presente se le encomienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SR. D. AGUSTÍN NOGUÉS, INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA A LAS ÓRDENES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Clemente Romeo y D. Bienvenido Gutiérrez, Maestros municipales de Bilbao, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento de la Asociación de Maestros municipales y provinciales de Vizcaya;

Resultando que uno de los ejemplares de dicho reglamento no está reintegrado con arreglo a lo que determina la ley del Timbre;

Resultando que en el art. 16 de dicho reglamento se establece que los cargos de la Junta directiva tienen que ser aceptados forzosamente, no pudiendo eludir su desempeño, a no ser que la Comisión directiva juzgue atendibles las razones que expongan los interesados para no ejercerlos;

Considerando que en todo expediente deben figurar los documentos debidamente reintegrados, con sujeción a las disposiciones de la ley del Timbre;

Considerando que la aceptación de cargos de la Junta directiva debe ser voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización que se solicita para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros municipales y provinciales de Vizcaya, mientras no sean remitidos a este Ministerio ejemplares del reglamento debidamente reintegrados y en los que se haya introducido la modificación por la Junta general en el art. 16, en el sentido de que sea voluntaria la aceptación de los cargos de la Junta directiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Garrigós, Maestro municipal de Valencia, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros municipales y de Diputación de la provincia de Valencia;

Resultando que en el penúltimo párrafo del art. 2.°, al tratar de los fines de la Asociación, cita el de solidaridad profesional como medio de defender al compañero injustamente perseguido ante la opinión y las autoridades;

Resultando que en el apartado *A)* del art. 3.°, que se refiere a los fines económicos, se dice que para evitar la disparidad de criterios en las peticiones a la superioridad, relativas a la formación del Cuerpo de Maestros municipales y de Diputaciones dependiendo del Ministerio de la Gobernación, no está bien clara y determinada esa aspiración;

Resultando que en el art. 4.° se dice que se apelará a todos los medios para restablecer la verdad y dejar a salvo la honorabilidad del compañero;

Resultando que en el art. 5.°, al tratar de las cuestiones que deben ser discutidas en las reuniones de la Asociación, se excluyen las de carácter político y religioso que no estén relacionadas con la enseñanza;

Resultando que en el art. 7.° se consigna que el domicilio será la Escuela Normal de Maestros de Valencia;

Resultando que se establece en el art. 12 una autorización a la Junta directiva para pedir a los asociados una cuota extraordinaria, pero no se dice en qué será invertida la cantidad que se recaude;

Resultando que en el art. 16 se establece que podrá convocarse a Asamblea general extraordinaria en casos de *extraordinaria gravedad e importancia*, pero no se determina qué casos puedan ser esos que estén relacionados con la enseñanza;

Considerando que no procede establecer solidaridad alguna entre los Maestros para defender sus derechos y aspiraciones, puesto que están suficientemente defendidos por las leyes vigentes y disposiciones de las Corporaciones oficiales, que también están en vigor;

Considerando que para defender la honorabilidad de los Maestros no se pueden emplear otros procedimientos que los legales;

Considerando que en las reuniones que celebre la Asociación no podrán tratarse cuestiones de carácter político y religioso, aunque estén relacionados con la enseñanza;

Considerando que el domicilio social no podrá ser, en manera alguna, el de la Escuela Normal de Maestros de Valencia ni ningún otro local de Centro de enseñanza;

Consideran lo que la autorización que se concede a la Junta directiva para pedir a los asociados una cuota extraordinaria deberá ser justificado el empleo que haya de darse a la cantidad que se recaude y que igualmente se determine a qué casos de extraordinaria gravedad e importancia, relacionados con la enseñanza o con los asociados, se refiere la facultad que se establece en el art. 16 para convocar a Asamblea general extraordinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros municipales y de Diputación de la provincia de Valencia, mientras no sea modificado el reglamento de la misma en los términos que quedan consignados en esta disposición, debiendo remitirse nuevos ejemplares del reglamento modificado y la oportuna certificación de haber sido aprobada la reforma de la Asamblea general, según se establece en el art. 43 del mencionado reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911 y la instancia presentada por D. Mariano Gómez, Presidente de la Mutualidad escolar San Sebastián, de Zaldierna (Logroño), solicitando que el título de la Asociación infantil que dirige sea cambiado por el de Glera y Oja, por ser el más apropiado y característico, y de acuerdo con la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias y que se lleve a efecto el cambio de título de la Mutualidad escolar que se menciona, por considerar estimables los motivos que aduce el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

(*Gaceta* del 30.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección ha tenido a bien conceder a D. Emilio Tost y Guasch, de Lérida; D.ª Josefa Torrijo Laguna, de Aniñón (Zaragoza); D. Dámaso Galindo, de Angüés (Huesca), y D. Julio Prad, de Vición (Huesca), la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección ha tenido a bien conceder a los Maestros don Joaquín Hernández, de Casetas; D.ª María Rosario Lafonto, de Aniñón; D. Mariano Cásedas García y D.ª Pilar Iglesias Magallón, de Colatorao; D. Fausto Pardo, de Cetina; D.ª Andresa Dobón, de Contamina; D. Ricardo Malleu, de Calamocha; doña Josefa Elícegui y D. Ponciano del Amo, de Santa Cruz de Grío, y D. Mariano Cervero, de Villarroya de la Sierra, todos ellos

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Bermúdez de Castro	Sebastián Maciá	Elche	Alicante.
Infancia	Jaime Grau	Idem	Idem.
Jacinto Benavente	José Brú	Idem	Idem.
Jaime Balmes	Antonio Torregrosa	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción (niñas)	Bernabé del Campo	Idem	Idem.
Idem íd. (niños)	Antonio Aldeguer	Idem	Idem.
Rosalía de Castro	Magdalena Chorro	Idem	Idem.
San Antonio de Padua	Antonio García	Idem	Idem.
Santa Teresa	Manuel Tremiño	Idem	Idem.
Patria	José Sala	Santa María de Oló	Barcelona.
San Jorge	Simón García	Alcalá de los Gazules	Cádiz.
Las Angustias	Miguel Medina	Tazacorte	Canarias.
Nuestra Señora de los Palacios	Elvira Puyó	Ainsa	Huesca.
Sagrado Corazón de Jesús	Manuel López	Arguís	Idem.
Corazón de Jesús	Hilario Monclús	Boltaña	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Joaquín Martí	Hoz de Barbastro	Idem.
La Previsora Infantil	Francisco Nacenta	Idem	Idem.
La Virgen del Viñedo	Isidro Muzás	Loporzano	Idem.
San José	Joaquín Lax	Miralsot	Idem.
Joaquín Costa	Carlos dos Santos	Peralta de la Sal	Idem.
Panacea Infantil	Antonio Valladares	Acisa	León.
La Previsora Infantil	Cándido Domínguez	La Aldea de la Valdoncina	Idem.
San Antonio de Padua	Saturnino López	Almanza	Idem.
Santa Marina	El mismo	Idem	Idem.
San Antonio Abad	Manuel Soto	Antimio de Abajo	Idem.
Santa Marina	Manuel Rodríguez	Barrillos de las Arrimadas	Idem.
El deber cumplido	Felipe Fernández	Bembibre	Idem.
José María Vicente	Federico Martínez	Idem	Idem.
El Niño Ahorrador	José Cea	Idem	Idem.
Niño Jesús	Susana González	Idem	Idem.
La Purísima Concepción	Concepción Avelleiro	El Burgo Raneros	Idem.
Alvarez de la Puerta	Manuel Alvarez	Caboalles de Abajo	Idem.
Asociación Mutualista del Arbol Frutal	Faustino Bodes	Canales	Idem.
La Bendita Peregrina	Luciano Valladares	Carbajal de Rueda	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Fidel Díez	Cármenes	Idem.
San Antonio de Padua	Demetrio López	Idem	Idem.
La Dote Femenil	Isabel Calvo	Castrocalbón	Idem.
San Miguel	Pedro Santamarta	Corbillos de los Oteros	Idem.
Santa Inés	Ignacio Santamarta	Idem	Idem.
San Lorenzo	Juan Camino	Fontanos	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	Eusebio Alonso	Fresno del Camino	Idem.
San Andrés	Benito Fernández	Idem	Idem.
San Isidro Labrador	Juan Prieto	Fresno de la Vega	Idem.
La Virgen de la Piedad	Valdimira de Vicente	Idem	Idem.
La Milagrosa	Eugenio de la Riva	Gárrafe	Idem.
San Andrés	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Arbás	Jacinto Bajo	Gordaliza del Pino	Idem.
García Cascos	Valentín de la Barga	Hingueros	Idem.
Niñas Previsoras	Francisco Casares	Llamas de la Rivera	Idem.
San Clemente	Miguel Vélez	Manzaneda	Idem.
Nuestra Señora de Riosol	Jesús Ordóñez	Maraña	Idem.
Muchos pocos hacen un mucho	Ambrosio González	Matueca	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús	José Alvarez	Miñambres de la Valduerna	Idem.
Anfora del Porvenir	Baldomero Fernández	Montejos	Idem.
San José	Ana María Vidales	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario	Claudio y Amazares	Navafrías	Idem.
San Miguel de Oceja	Marcelino Bayón	Oceja	Idem.
La Flor	Simón Flecha	Palacio de Torio	Idem.
No hay mejor lotería que la economía	Tomás González	Palazuelo de Torio	Idem.
San Pelayo	Modesto Díaz	Pedrún	Idem.
La Milagrosa	Pascual Prieto	Piedra Alba	Idem.
Omaña	Gregorio Rubio	Posada de Omaña	Idem.
San Nicolás de Bari	Evaristo Robles	Quintana de Raneros	Idem.
Inmaculada Concepción	Luciana López	Quintanilla de Sollamas	Idem.
San Lorenzo	Santiago Domínguez	Idem	Idem.
Pedro Magdalena	Florencio Martínez	Redelga de la Valduerna	Idem.
San Pelayo	Atilano González	Ríoscuro	Idem.
Virgen de Campo Sagrado	Pedro Menéndez	Ríoseco de Tapia	Idem.
Santa Marina	Marcelo Díez	Ríosequino	Idem.
Santa Cecilia y Santo Toribio	Marcos Gutiérrez	Robledo de la Valdoncina	Idem.
El Almirante	Bernardo Miguel	Rueda del Almirante	Idem.
San Julián	Severiano López	Ruiforco	Idem.
San Bartolomé	Nicolás Urdiales	San Bartolomé de Rueda	Idem.
Purísima Concepción	Atanasio Lozano	San Román de los Oteros	Idem.
Idem íd	Restituto Alonso	San Román de la Vega	Idem.
Tranquilidad del Porvenir (La)	José González	Idem	Idem.
Mutualidad Oteriense	Adalberto García	Santa María de los Otero	Idem.
La Sagrada Familia	Hermidia Fernández	Santa María del Páramo	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
La Bienhechora	Máximo Pascual	Santa Olaja de Eslonza	León.
La Unión de Santibáñez	Rafael Fernández	Santibáñez	Idem.
Bendito San Juan	Anselmo Rodríguez	Santibáñez de Rueda	Idem.
San Esteban	Gil Llamazares	Solanilla	Idem.
San Pedro	Fortunato Vía	Soto de Valdeón	Idem.
Santa Leocadia	Miguel Rodríguez	Susaño del Sil	Idem.
San Blas	Emilio Alonso	Torneros	Idem.
Idem (niños)	El mismo	Idem	Idem.
Ahorro y Economía	Francisco Valbuena	Valderilla	Idem.
El Salvador	Bernardino Pérez	Valencia de Don Juan	Idem.
Valverde de la Virgen	Agapito Boto	Valverde de la Virgen	Idem.
San Román	Saturnino Llamazares	Valle de Mansilla	Idem.
La Previsión aleja a la pobreza	Joaquín Santos	Vega de los Infanzones	Idem.
San Pedro (niñas)	María Alvarez	Vilecha	Idem.
Idem (niños)	Juan Centeno	Idem	Idem.
Juan Flores Losada	Julián Vidal	Villablino	Idem.
El Talismán	Lucio Martínez	Villacedré	Idem.
La Previsora	Baltasar Alonso	Villafeliz de la Sobarriba	Idem.
La Natividad	Antonio Burón	Villaterol	Idem.
San José	Sebastián Llamazares	Villaverde de Abajo	Idem.
La Virgen del Camino	Ambrosio Martínez	La Virgen del Camino	Idem.
San Martín	Francisco Ruf	Ars	Lérida.
Idem	José Mongüet	San Martín de Canals	Idem.
San Miguel Arcángel	Serafín Porto	Utxafaba	Idem.
Félix Troyana	José Roger	Chelva	Valencia.
Juan Sebastián Elcano	Juliana de Azpeitia	Abadiano	Vizcaya.
San Prudencio	Ramona Calero	Idem	Idem.
Aldana	Martín Aguirre	Amorebieta	Idem.
Aurora (niñas)	Celerina Martín	Baracaldo	Idem.
Desierto (ídem)	Anastasia Esturo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes	Elena de Zulueta	Idem	Idem.
Rageta (niñas)	María López	Idem	Idem.
San Bartolomé	Antolín Martínez	Idem	Idem.
San Calixto	Samuel Cerezo	Idem	Idem.
San Isidro	Cesáreo de Garay	Idem	Idem.
San Roque (niñas)	León Jimeno	Idem	Idem.
Idem (niños)	El mismo	Idem	Idem.
Santa María de Albóniga	Clemencio de la Cámara	Bermeo	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Félix de Bustiarín	Berriatúa	Idem.
Santa Ana	Domingo de Ortúzar	Durango	Idem.
San José	Marcelino de Aguirregoicoa	Echano	Idem.
Pestalozzi	Angel Junquera	Forúa	Idem.
Guernica y Luno	Hermenegildo de Ormaechevarría	Guernica	Idem.
Cengotita	Juan Pedro Cengotita	Mallavía	Idem.
Andra Mari	Hipólito Ormaechea	Morga	Idem.
Plus Ultra	Narciso de Anduiza	Mundaca	Idem.
San Luis	El mismo	Idem	Idem.
San Antonio	Federico Basabe	Musques	Idem.
El Cristo	Amalia González	Portugalete	Idem.
San Antonio	Vicente de Elguezabal	Rigoitia	Idem.
San Juan de Ugarte	Domingo Barriocanal	San Salvador del Valle	Idem.
Nuestra Señora de Begoña	Vicente Esteban	Sestao	Idem.
La Hormiga	Mario López	Villaró	Idem.
Orosqueta	Jacinta de Zabaleta	Zurreta	Idem.
San Martín	Ramón Vidal	Zaldúa	Idem.
Violeta del Moncayo	Jacinto Hernández	Santa Cruz del Moncayo	Zaragoza.

(Gaceta del 30.)

de la provincia de Zaragoza; D.ª Isabel Nogués, de Angüés; D. Simón Soler, de Apiés; D. Ricardo Brun, de Biscarrués; D.ª Carmen Mayayo, de Huesca; D.ª Julia Galindo, de Huesca; D. Alfredo Cortina, de Triste; D. Alfonso Iguácel, de Villanúa; D. Luis Plana, de Blecua; D. Félix Más, de Belléstar; D. Pablo Gállego, de Vicién, y D. Domingo Piedrafita, de Osán, ambos de la provincia de Huesca; D. Antonio Gálvez Jiménez y doña Francisca Rodríguez Valencia, de Villaluenga del Rosario (Cádiz), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los Maestros D. Antonio Domínguez Martín, de San Vicente de Arévalo (Avila); D. Teófilo Anguiano, de Agüero (Huesca); D. José Bonet, de Arbaniés (Huesca); D. Eduardo Araguás, de Canfranc (Huesca); D. Fernando Hernández Torres, de Olivenza (Badajoz); D. Julio Molia, de Longares (Zaragoza), y D. Luis C. de León Cornejo, de Cumbres de Enmedio (Huelva), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Vezdemarbán (Zamora) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 19 de Abril de 1927, sobre indemnización de vivienda al Maestro D. Miguel Llamas Conejo, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de primera enseñanza, por decreto fecha 19 de Abril último, acordó que el Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora), si no había facilitado casa-habitación al Maestro, le indemnizara en la forma reglamentaria.

»El Alcalde del expresado Ayuntamiento recurre contra la citada orden, ya que afirma no tiene otra obligación que facilitar casa-habitación al Maestro, y que satisface la cantidad precisa para ello.

»La Inspección, por el contrario, afirma que no abona al Maestro la cantidad a que se halla obligado, conforme al censo y Estatuto, sin que pueda considerar el Ayuntamiento exento de tal obligación legal por el hecho de habitar el Maestro una casa por la que satisface menor cantidad que la que le corresponde percibir al mismo, de conformidad con lo prevenido.

»Resulta del expediente que el Ayuntamiento indemniza al Maestro con la cantidad de 150 pesetas en lugar de la de 250 que, por el censo de población, le corresponde, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen sea desestimado el recurso de referencia.

»Visto el art. 15 del Estatuto del Magisterio vigente;

»Considerando que una de las novedades más importantes y trascendentales que el mismo encierra respecto a los anteriores es la consagración del derecho, la fijación de escala, determinación de cuantía y carácter general de la disposición, interpretada con tendencia amplia para lograr la finalidad de que el Magisterio tenga casa decente y capaz o, en su defecto, posibilidades económicas de encontrarla;

»Considerando que si es esta finalidad, también debe, en cambio, evitarse que los Maestros que ocupen una casa que no reuna esas condiciones habiendo otras disponibles, no traten de ocuparlas aprovechando lo que se les da para alquiler de casa-habitación simplemente como mejora de sueldo, con lo cual quedaría burlado el espíritu y aun la letra de la ley que fundamentalmente quiere que la casa sea decente y capaz.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión es de parecer que procede sea desestimado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vezdemarbán, a que este expediente se refiere, debiendo indemnizar al Maestro de dicho pueblo con la suma de 250 pesetas en lugar de 150 que actualmente percibe, debiendo el mencionado Maestro ajustarse a la orientación reguladora de los preceptos legales, abandonando la casa que ocupaba y cuyas condiciones deficientes son el origen de su reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Jimeno García, Maestro de la Escuela graduada del Centro, de Castellón de la Plana, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha población al abono de indemnización por vivienda, correspondiente al primer semestre de 1926, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Jimeno García, Maestro de la Escuela graduada del Centro, de Castellón de la Plana, interesa se obligue al Ayuntamiento de dicha población al abono y alquiler de su casa-habitación, correspondiente al primer semestre de 1926.

»Funda su pretensión en el hecho de que, en lugar de seguirle abonando la indemnización por casa-habitación, se le asignó un local, en Enero de 1926, que no reunía las necesarias condiciones.

»El Ayuntamiento, en cambio, hace constar que no puede accederse a la pretensión del expresado Maestro porque, si ocupó el local que se le asignó, fué por propia voluntad.

»Tanto la Inspección como el Director de la Escuela graduada informan en el sentido de que el local que por habitación ocupó el Sr. Jimeno no reunía las condiciones debidas, y, por lo tanto, procede accederse a lo solicitado.

»Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el parecer de la Inspección,

»Esta Comisión opina en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por el Maestro Sr. Jimeno García, en el sentido de que, en tanto no se le facilite casa-habitación en las condiciones prescritas por la legislación vigente, se abone por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana la indemnización de casa-habitación que debió percibir por no reunir las condiciones debidas la que anteriormente se le había asignado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de devolución de fianza incoado por D.ª Eladia Castro Varela, en nombre propio y en el de sus hijos menores, en concepto de viuda de D. Celestino Buján Suárez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Arzúa, Muros, Hoya, Padrón y Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que la indicada fianza está formada por los siguientes resguardos:

1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, con el número 227 de entrada y 56 de registro, Tesorería de La Coruña, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 19 de Junio de 1903.

2.º Otro ídem íd., con el núm. 158 de entrada y 46 de registro, de la misma Caja y Tesorería, de 800 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

3.º Otro ídem íd., con el núm. 442 de entrada y 80 de registro, de 170 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

4.º Otro ídem íd., con el núm. 203 de entrada y 31 de registro, de 160 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

5.º Otro ídem íd., con el núm. 480 de entrada y 61 de registro, de 500 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

6.º Otro ídem íd., con el núm. 421 de entrada y 22 de registro, de fecha 1.º de Febrero de 1922, de 250 pesetas en metálico.

7.º Otro ídem íd., con el núm. 422 de entrada y 65 de registro, de 150 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

8.º Otro ídem íd., con el núm. 160 de Entrada y 48 de registro, de 30 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

9.º Otro ídem íd., con el núm. 441 de entrada y 79 de registro, de 80 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

10. Un resguardo de la Caja general de Depósitos, con el número 205 de entrada y 33 de registro, de 25 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

11. Otro ídem íd., con el núm. 137 de entrada y 13 de registro, de 200 pesetas en metálico, de fecha 19 de Julio de 1919.

12. Otro ídem íd., con el núm. 491 de entrada y 63 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

13. Otro ídem íd., con el núm. 420 de entrada y 21 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

14. Otro ídem íd., con el núm. 425 de entrada y 68 de registro, de 330 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

15. Otro ídem íd., con el núm. 157 de entrada y 45 de registro, de 30 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

16. Otro ídem íd., con el núm. 438 de entrada y 76 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

17. Otro ídem íd., con el núm. 202 de entrada y 30 de registro, de 175 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

18. Otro ídem íd., con el núm. 138 de entrada y 14 de registro, de 225 pesetas en metálico, de fecha 9 de Julio de 1919.

19. Otro ídem íd., con el núm. 490 de entrada y 62 de registro, de 275 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

20. Otro ídem íd., con el núm. 417 de entrada y 18 de registro, de 125 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

21. Otro ídem íd., con el núm. 423 de entrada y 66 de registro, de 260 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

22. Otro ídem íd., con el núm. 161 de entrada y 49 de registro, de 40 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

23. Otro ídem íd., con el núm. 440 de entrada y 78 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

24. Otro ídem íd., con el núm. 204 de entrada y 32 de registro, de 50 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

25. Otro ídem íd., con el núm. 135 de entrada y 11 de registro, de 150 pesetas en metálico, de fecha 9 de Julio de 1919.

26. Otro ídem íd., con el núm. 493 de entrada y 65 de registro, de 250 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

27. Otro ídem íd., con el núm. 419 de entrada y 20 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

28. Otro ídem íd., con el núm. 254 519 de entrada y 100.876 de registro, por un valor nominal de 22.500 pesetas, de fecha 17 de Marzo de 1923.

29. Otro ídem íd., con el núm. 424 de entrada y 67 de registro, de 200 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

30. Otro ídem íd., con el núm. 159 de entrada y 47 de registro, de 30 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

31. Otro ídem íd., con el núm. 439 de entrada y 77 de registro, de 110 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

32. Otro ídem íd., con el núm. 206 de entrada y 34 de registro, de 60 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

33. Otro ídem íd., con el núm. 136 de entrada y 12 de registro, de 50 pesetas en metálico, de fecha 9 de Julio de 1919.

34. Otro ídem íd., con el núm. 492 de entrada y 64 de registro, de 250 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921; y

35. Otro ídem íd., con el núm. 418 de entrada y 19 de registro, de 175 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922; haciendo un total de fianza depositada de 22.500 pesetas nominales y 5.240 en metálico.

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio correspondiente a la devolución solicitada, y transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya verificado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Buján Suárez;

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza solicitada por D.ª Eladia Castro Varela, en nombre propio y en el de sus hijos menores, como viuda de D. Celestino Buján Suárez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales que se detallan, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Ocaña (Toledo), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 275.823,83 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 61.163,14 a que asciende la baja del 18,15 por 100 hecha en su proposición, de la de 336.986,97 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano respecto a la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en San Carlos de la Rápita (Tarragona), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Marcos Barberá Vendrell, en la cantidad de 186.208,20 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 3.413,18 a que asciende la baja del 1,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 189.621,38 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. José Valiente y Soriano respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Espinosa del Rey (Toledo), celebrada el 14 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 85.915,83 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 17.597,22 a que asciende la baja del 17 por 100, hecha en su proposición, de la de 103.513,05 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilosell (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.503,54 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 12 375,88, se reduce el coste para el Estado a 37.127,66.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decrete de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vilosell (Lérida), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 49.503,54.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.127,66 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Vilosell ingrese la cantidad de 12.375,88 pesetas en la Caja general de Depósitos y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Solivella (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obra, a 56.276,27 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.775, se reduce el coste para el Estado a 42.501,27.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 5.000 pesetas en metálico, 500 jornales de peón, 600 jornales de acarreo, 800 quintales métricos de cemento y 200 toneladas de arena;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 e Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Solivella (Tarragona), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56 276,27 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.501,27 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Solivella, ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cu nplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tabuenca (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 65.651 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 20.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.651;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tabuenca (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras a 65.651 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 45.651 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Tabuenca ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el

oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Callosa de Segura, Ayuntamiento de ídem (Alicante); sección graduada para Maestro, 7.176 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Callosa de Segura, Ayuntamiento de ídem (Alicante); sección graduada para Maestro, 7.176 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); sección graduada para Maestro, 15.253 habitantes, creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927, vacante en 13 del mismo.

Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); sección graduada para Maestra, 15.253 habitantes, creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927, vacante en 13 del mismo.

Molíns de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección graduada para Maestro, 3.795 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

Molíns de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 3.795 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

Molíns de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección graduada para Maestra, 3.795 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

Molíns de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestra, 3.795 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

Molíns de Rey, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestra, 3.795 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

Mollet del Vallés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); dirección graduada para Maestra, 3.751 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

Mollet del Vallés, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestra, 3.751 habitantes, de nueva creación, vacante en 8 de Diciembre de 1927.

San Fernando, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela número 2, para Maestro, 22.274 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1927 por traslado.

Almedilla, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 1.698 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1927 por defunción.

Navasa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 209 habitantes, vacante en 28 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Salas Altas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 1.004 habitantes, vacante en 10 de Junio de 1927. Esta vacante se anuncia nuevamente por la observación hecha por la Dirección general al confirmar los nombramientos en la *Gaceta* del día 8 del actual, ya que, siendo para proveer en Maestra, por error de imprenta se anunció como para Maestro.

Fontanar, Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 320 habitantes, vacante en 18 de Mayo de 1927 por no haber tomado posesión.

Albatarrech, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 861 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1927 por jubilación.

Miraflores del Palo, Ayuntamiento de Málaga; dirección de graduada para Maestra, 2.867 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927.

Miraflores del Palo, Ayuntamiento de Málaga; sección de graduada para Maestra, 2.867 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927.

Creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

No se anuncia la otra sección hasta que la Maestra incorporada manifieste su opción por otra Escuela unitaria, según orden de 7 de Diciembre de 1926.

Asperelo, Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 745 habitantes, vacante en 16 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Bueu, primera, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 3.425 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1927 por defunción.

Zobra, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 331 habitantes, vacante en 23 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Puerto de la Cruz, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.850 habitantes, vacante en 27 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

RECTIFICACIONES

Destinos vacantes que se publican en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

En virtud de la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, núm. 97, correspondiente al 6 del actual, queda anulado el anuncio de la Escuela vacante de Las Casas (barrio) y rectificado en la siguiente forma:

Casas (Las) (barrio), Ayuntamiento de Soria; Escuela unitaria de niños para Maestro, 373 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1927 por jubilación.

Soria 9 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO GARCÍA.

(Gaceta del 22.)

Graduada definitivamente la Escuela nacional unitaria de niñas de Mosqueruela, de esta provincia, con tres secciones, a base de dicha unitaria, según Real orden núm. 1.515 de 7 del actual *(Gaceta* del 13), esta Sección anula el anuncio de provisión de tal unitaria, publicado en la *Gaceta* del 25 de Octubre último, debiendo estarse al que con esta fecha se remite el periódico oficial citado.

Teruel 14 de Diciembre de 1927.— *El Jefe de la Sección administrativa*, GERMÁN DOCASAR.

(Gaceta del 25.)

Apareciendo equivocado el anuncio de esta Sección de fecha 2 del actual, que aparece en la *Gaceta* del 16, se declara anulado y se publica nuevamente.

Destinos que se publican en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 28 de Junio de 1925.

Sollana, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 3.539 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por jubilación.

Valencia; sección graduada Luis Vives, para Maestra, 177.109 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por jubilación.

Ador, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra 980 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por jubilación.

Valencia 17 de Diciembre de 1927—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIÁN AMO.

(Gaceta del 25.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 17 de Enero de 1928 — Núm. 5

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a los funcionarios públicos llamados a filas.—Página 65.
Real orden disponiendo que todos los Centros del Estado faciliten cuantos datos sean necesarios para la formación del Catálogo Libro de Oro Iberoamericano.—*Página 66.*
Otra ampliando la Junta del monumento a Cervantes.—Página 66.

Ministerio.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Fernando Alvarez de Solomayor.—Página 66.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de don Damián Estades.—Página 66.*
Prórroga de licencia.—Página 68.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Concurso-examen.—Página 68.*
Licencia.—Página 68.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 68.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Relación de las que han de ser inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Página 68.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 70.
Aprobando liquidación de obras. — Página 73.
Subastas.—Página 73.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencias en los pleitos contencioso-administrativos de D. Gregorio Zaragoza y de D. Francisco Márquez.—Página 76.*
Denegando peticiones de las Sras. Blanes y Porras.—Página 76.
Destinos.—Adjudicaciones definitivas.—Página 77.
Idem.—Anulación de varias adjudicaciones. Página 78.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas y denegadas.—Página 78.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 79.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios: concedido y denegado.—Página 80.*
Rehabilitación de nombramientos: concedidos y denegados.—Página 80.
Lista de Maestras interinas: inclusión de la Sra. Moya.—Página 81.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Angel Martínez.—Página 81

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 81.*

LICENCIAS.—*Página 82.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 83.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia y nombramiento.—Página 84.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Denegando petición de exámenes extraordinarios.—Página 84.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Reconociendo a los herederos del contratista Sr. Bergasa el derecho a percibir 120.404,05 pesetas.—Página 84.*
Aprobando propuestas de premios a los alumnos.—Página 85.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 85.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Reales decretos de transferencias de crédito.—Página 86.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 86.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 87.
Idem íd.—Rectificación.—Página 88.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: Las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de las disposiciones que las diversas leyes de Reclutamiento contienen en favor de los llamados a filas para el cumplimiento de sus deberes militares, que fueran por ello separados de los destinos o puestos que estuvieran desempeñando, requieren una resolución que aclare y unifique tan distintos preceptos, dictada con el propósito de aunar la garantía de los interesados con la buena marcha de los organismos, centros o explotaciones de su procedencia a los que, a su voluntad, pueden reintegrarse una vez cumplido el período de servicio en filas.

A tal fin tiende el proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el Presidente que suscribe a la firma de V. M., y en el cual, aparte los necesarios esclarecimientos, sólo se contienen, como preceptos nuevos, el de fijar penalidades para su incumplimiento y el de excluir del derecho general a los que durante su permanencia en filas hubieran cometido delitos que hubiesen motivado condena.

Madrid 4 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los que desempeñen en propiedad destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, cuando sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, mientras permanezcan en filas quedarán en situación de excedentes con derecho a que les sea reservado su puesto en el Escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, si por necesidades del servicio se hubiere cubierto aquél, así como también a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso, si hallándose en filas les correspondiese el ascenso por los servicios prestados y la aptitud acreditada anteriormente, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedida la excedencia.

Art. 2.° Los que desempeñando cargo en propiedad en Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, y, en general, en Empresas, Establecimientos o Sociedades intervenidas, subvencionadas o que hayan sido objeto de concesión por el Estado, Provincia o Municipio, sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, tendrán derecho, al regresar de filas, a que la misma Empresa, Establecimiento o Sociedad les otorgue en propiedad para su colocación inmediata, puestos similares en categoría y sueldo al que antes ocupaban, debiendo computarles únicamente a los efectos de antigüedad en la Empresa para derechos pasivos, pensiones o jubilación, como servido en la misma, el tiempo en que estuvieren cumpliendo sus deberes militares.

Los derechos que establece el párrafo anterior, dejarán de asistir a aquellos que hubieren sido condenados por razón de delito cometido durante su permanencia en filas.

Art. 3.° Las Empresas, Compañías, Sociedades o Establecimientos que no den diligente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, además de hacer efectivas las referidas obligaciones, incurrirán en una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 4.° Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos anteriores a los que presten el servicio en la Armada.

Art. 5.° Serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten al amparo de la legislación anterior que, en cuanto se oponga a lo dispuesto en este decreto, queda derogada.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 7.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada a esta Presidencia, en sentido de que se ordene a los diversos Centros ministeriales, autoridades y organismos oficiales que atiendan y suministren a la entidad Unión Iberoamericana cuantos datos e informaciones soliciten de la vida oficial española que puedan redundar en beneficio del prestigio de España, insertándose en el titulado *Libro de Oro Iberoamericano,* que ha sido declarado por el Comité de la Exposición de Sevilla Catálogo oficial en el aspecto monumental de la misma;

Visto el favorable informe que sobre el referido proyecto de la entidad Unión Iberoamericana emite el Comisario regio de la Exposición de Sevilla, en atención a los elevados fines que con la publicación del expresado Catálogo monumental persigue, ajenos en absoluto a toda idea de lucro a favor de los miembros que la integran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición formulada, ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y autoridades de los diversos órdenes que faciliten, en cuanto de ellos dependa, la formación del referido Catálogo monumental de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, suministrando a sus representantes cuantos datos e informaciones sobre el progreso cultural, económico y social de España puedan redundar con su publicidad y difusión en beneficio colectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 6.)

Excmos. Sres.: Dispuesto por la Real orden núm. 1.792, fecha 28 de Diciembre último, que sea ampliada la Junta ya constituída para erigir un monumento a Cervantes, por un funcionario civil, un marino, un militar, uno de Banca y otro de industria particular y un sacerdote,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado designar a los señores D. José María de Lapuerta y de las Pozas, de la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros; D. Miguel Rosendo Roure, Comisario de la Armada; D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro, Teniente Auditor de primera; D. José Vivar y Soto, Secretario general del Banco Urquijo; D. Tirso Echeandía y Gal, de la Casa Gal, y D. Victoriano Gómez Serrano, Párroco de San José, Abad del Cabildo de Párrocos de Madrid, para que formen parte de la indicada Junta, a los efectos que expresa la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 6.)

Ministerio.

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 10.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Damián Estades Rodríguez, contra la Real orden

de 18 de Diciembre de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 12 de Diciembre de 1927; en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Damián Estades Rodríguez, en su propio nombre, como demandante, y la Administración general del Estado, demandada, representada por el Ministerio fiscal, sobre confirmación o revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Diciembre de 1925;

»Resultando que D. Damián Estades Rodríguez, en virtud de oposiciones libres, fué nombrado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1916, aspirante en expectativa de ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza dependientes de dicho Ministerio; y por otra Real orden de 12 de Julio de 1917, del mismo Centro ministerial, por oposición, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de primera enseñanza en Avila, con 1.500 pesetas de sueldo anual;

»Resultando que acordado por Real orden de 17 de Abril de 1925 la fusión del Escalafón de las Secciones administrativas de primera enseñanza con el administrativo del Ministerio en un solo Escalafón, se incluyó en él a D. Damián Estades con el núm. 62 de los Oficiales de tercera clase, con el sueldo de 3.000 pesetas;

»Resultando que el expresado D. Damián Estades elevó instancia, en 9 de Diciembre de 1925, al Ministerio de Instrucción pública, en la que expone que había observado que en los ascensos a Oficiales de segunda y tercera categoría a las clases inmediatamente superiores se aplican *a)* y *b)* del apartado *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 (ascenso por antigüedad en la clase y de años de servicio), sin que se aplique la disposición transitoria octava de dicho reglamento, lo que supone un perjuicio de consideración al que suscribe, por las siguientes razones: primera, porque si no cabe duda que desde el mismo momento de la fusión del Escalafón de Secciones con el general del Ministerio, se pierden los derechos que las leyes concedían a estos funcionarios, no es menos cierto que, desde igual momento, se adquieren los prevenidos en la ley de 22 de Julio de 1918 y reglamento de 7 de Septiembre de igual año, por los que se rige el personal del Ministerio; en cuanto a los ascensos de Oficiales a las clases inmediatas superiores, erróneamente se aplican los preceptos del artículo 4.º en su apartado *E)*, los cuales no pueden tener fuerza legal mientras subsista en vigor la disposición octava transitoria del reglamento mencionado; segunda, que el exponente ingresó por oposición, con su correspondiente título profesional, con anterioridad a la publicación del reglamento de funcionarios, y se encontraba a la cabeza de su respectiva escala en el Escalafón de Secciones, cuyo ascenso ya le hubiese correspondido de no haber existido la fusión, ya que se concedía por rigurosa antigüedad, y con el número que se le había otorgado a la sazón tardaría varios años en ascender, de no aplicarse lo prevenido en la disposición sexta transitoria, por todo lo cual suplicaba que se aplique lo prevenido en la disposición octava transitoria del mencionado reglamento en cuanto a los ascensos de Oficiales de segunda y tercera clase a las inmediatas superiores; tercera, que se revocasen todos los concedidos hasta el día de la fecha y se otorgasen con arreglo a dicho precepto legal, y cuarta, que como para el señor Ministro no pasarían ignorados los enormes perjuicios que se habían causado al exponente con motivo de la fusión, se dictara una disposición que armonizase los derechos que ya existían en cada Cuerpo especial con los personales del Cuerpo general del Ministerio.

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 18 de Diciembre de 1925, por la que fué desestimada la anterior instancia, considerando que la errónea interpretación que se pretende del mencionado precepto legal de conferir todos los ascensos a los funcionarios ingresados por oposición anularía los turnos de antigüedad establecidos por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, absurdo imposible de admitir en recto principio jurídico, y considerando también que los funcionarios ingresados por oposición al amparo de la disposición octava transitoria, que se invoca, tienen más derechos que a ocupar las vacantes que les corresponda, exceptuados de la alternativa de los turnos vacantes, que no puede ser otra cosa que la que coincide en la suma de los dos turnos que se alternan con el número que el ingresado por oposición ocupa en la escala respectiva, criterio mantenido por dicho Ministerio y el de Hacienda y reconocido por este Tribunal;

»Resultando que contra la anterior Real orden de 18 de Diciembre de 1925 se promovió recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por D. Damián Estades, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada y se declare el derecho que corresponde al recurrente para ocupar la primera vacante de Oficial de segunda clase que se haya producido a contar del día que ingresó en el Escalafón de dicho Ministerio, por ser funcionario por oposición con anterioridad a la publicación del reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

»Resultando que emplazado el Fiscal, ha contestado pidiendo que, en su día, se dicte sentencia absolviendo a la administración y declarando subsistente la Real orden objeto de este recurso;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena;

»Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894;

»Visto el art. 4.º de la propia ley;

»Considerando que en cuanto la demanda que da origen al presente pleito se encamina a que se declare el derecho que el actor cree tener a ocupar la primer vacante de Oficial de segunda clase en el Escalafón general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se haya producido a contar desde el día en que el interesado ingresó en dicho Escalafón, implica, si se accede a ello y se revoca la Real orden impugnada, la necesidad de dejar sin efecto ascensos otorgados por resoluciones que han causado estado y que el demandante consintió por no haber recurrido contra ellas en tiempo y forma y la jurisdicción de lo contencioso-administrativo carece de competencia para ello, pues sólo puede conocer de las demandas en las que concretamente se impugne una resolución que lesione derechos del reclamante y que no sea reproducción de otra anterior consentida;

»Considerando que en este supuesto la resolución impugnada es confirmación de las anteriores que otorgaron los ascensos y que el demandante no impugnó, por lo que se está en el caso de incompetencia que determina el tercero del art. 4.º de la ley que regula esta jurisdicción;

»Considerando que tampoco puede hacerse la declaración respecto a la cual, aunque concretamente no se formula en la demanda petición de que se haga, se deduce de su contexto, relativa a que el actor, según estima, tiene derecho a la primera vacante que en lo sucesivo ocurra en la categoría antes indicada, porque, como tiene dicho la jurisprudencia, la jurisdicción de lo contencioso no alcanza a prevenir agravios futuros, sino que tan sólo está establecida para conocer de los que se hayan inferido al recurrente en un derecho suyo de índole administrativa, por lo cual, sin perjuicio de que cuando se otorgue un ascenso pueda el interesado, si viere convenirle, impugnar en vía contenciosa la resolución en que así se haga, y entonces será ocasión de examinar si le asiste o no el derecho que alega, no tiene por hoy competencia esta jurisdicción para decidir nada con relación a ascensos futuros ni a los posibles agravios que con ellos se pueda inferir al derecho del demandante;

»Considerando que, como repetidamente tiene declarado la jurisprudencia, las cuestiones de competencia, por afectar al

orden público, pueden alegarse en cualquier estado del procedimiento y aun acogerse de oficio, por lo que no hay obstáculo alguno legal para estimar la excepción de incompetencia que el Ministerio Fiscal propuso en el momento de la vista,

»Fallamos, que apreciando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Damián Estades contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Diciembre de 1925. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Leopoldo L. Infante.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Martín García, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Portera en la Escuela Normal de Maestras de Zamora, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 3),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. I. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el núm. 5.° del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado *d)* del núm. 4.° del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Pedro Fernández de Quincoces, Portero cuarto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guipúzcoa, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 10.)

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla por el excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, como primer albacea testamentario del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Recur y Solá (que en paz descanse), denominada Patronato de reforma y protección de menores,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Enero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vístas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades escolares citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Perseverancia	Pedro Gorbea	Llanteno	Alava.
Amor y Fe	Fortunato Cadarso	Quintana	Idem.
Nuestra Señora de Jugachi	Ildefonso Larrea	Zárate	Idem.
Suárez Somonte	Ananías J. Albalá	Mérida	Badajoz.
Alfonso el Sabio	Daniel Martínez	Puerto de Santa María	Cádiz.
Nuestra Señora del Carmen	Ramón García	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Milagros	El mismo	Idem	Idem.
San Miguel	El mismo	Idem	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Daniel Martínez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Villestro	Antonio Mayo	Villestro	La Coruña.
San Julián	Fernando García	Hito	Cuenca.
Joaquín Costa	José Sazatornil	Boltaña	Huesca.
San Adrián	José Bellosta	Botaya	Idem.
Virgen de la Bella	José Cavaro	Castejón del Puente	Idem.
La Virgen del Carmen	Ramón Lope	Escarrilla	Idem.
Luis de Francisco Galdeano	Pedro Fanlo	Lanuza	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	José Puicercús	Naval	Idem.
San Sebastián	El mismo	Idem	Idem.
José María Vicente	Toribio Calvo	Alija de los Melones	León.
Ardón del Río	Braulio Alvarez	Ardón	Idem.
Purísima Concepción	Faustino González	Idem	Idem.
San Pedro Apóstol	Telesforo Valverde	Burgo Ranero	Idem.
La Unión	Fidel Calzón	Caboalles de Arriba	Idem.
La Degollación de San Juan Bautista	Apolinar Fernández	Celadilla	Idem.
La Asunción	Benedicto García	Cifuentes de Rueda	Idem.
San Miguel	Bonifacio Fernández	Fogedo	Idem.
La Esperanza Infantil	Tomás Vesga	Folgoso de la Ribera	Idem.
José del Río Jorge	Baldomero Silván	Granja de San Vicente	Idem.
San Adriano	Antonio Santos	Grulleros	Idem.
Del Santo Cristo de Inicio	Balbino Ventura	Inicio	Idem.
San Antonio	Herminio Suárez	Llanos de Alba	Idem.
María Blanca	José Ferrera	Losada	Idem.
Nuestra Señora del Cuartero	Antonio Rodríguez	Mallo	Idem.
El Perpetuo Socorro	Urbano Suárez	Oblanca	Idem.
La Infantil	Francisco Rodríguez	Orallo	Idem.
San Adrián	Martín Benéitez	Palacios de Fontecha	Idem.
La Inmaculada Concepción	Aníbal Muñoz	Palazuelo de Eslonza	Idem.
San Isidro de Posada	Vicente Cuadrado	Posada de la Valduerna	Idem.
La María Luisa	Clemente Arias	Rodanillo	Idem.
Vida Nueva (niñas)	José Alvarez	San Román de Bembibre	Idem.
Idem (niños)	Santiago Olano	Idem	Idem.
San Estanislao de Kostka	Joaquín Fernández	San Román de los Caballeros	Idem.
Patrona Santa Cristina	Leonardo González	Sta. Cristina de Valmadrigal	Idem.
Previsión y Caridad	Luis Rodríguez	Santa María del Páramo	Idem.
San Pedro	Benito González	Sosas del Cumbral	Idem.
La Milagrosa	Deogracias Rodríguez	Valderas	Idem.
Nuestra Señora del Socorro	Teodoro Rodríguez	Idem	Idem.
La Asunción	María del Socorro Melón	Valdebimbre	Idem.
Segundo García	Ventura Rubio	Vegapujín	Idem.
San Pedro Apóstol y San Juan Bautista	Teófilo García	Villabúrbula	Idem.
Nuestra Señora del Amparo	Antonio del Riego	Villadangos	Idem.
El Porvenir de la Infancia	El mismo	Idem	Idem.
Virgen del Carmen	Argimiro Tomé	Villafañé	Idem.
Juventud Previsora	Amparo Cepedano	Villarejo de Orbigo	Idem.
La Virgen del Rosario	Basílides Fidalgo	Villasabariego	Idem.
La Vencedora	Eliseo Fernández	Villasecino	Idem.
San Roque	Tomás Lanza	Villasinta de Torío	Idem.
Nuestra Señora de la Salud	José Sahelices	Villaverde de Sandoval	Idem.
San Nicolás de Bari	Francisco López	Villimer	Idem.
Venancio Alvarez (Don)	Tirso Martínez	Viñales	Idem.
Trabajo, Previsión y Constancia	Francisco Campoamor	Castropol	Oviedo.
San Lorenzo	Elías Traid	Oialla	Teruel.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Virgen del Mar	Francisco Valenzuela	Olalla	Teruel.
San Juan Bautista	Antonino Martín	El Poyo	Idem.
Virgen del Moral	El mismo	Idem	Idem.
Antillón	Isaac Navarro	Santa Eulalia	Idem.
Nuestra Señora del Molino	Encarnación Domingo	Idem	Idem.
El Milagro	Emilio Arroyo	Ventas con Peña Aguilera	Toledo.
San Fuentes	Miguel Egurrola	Abanto y Ciérbana	Vizcaya.
Santa Lucía	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Julián Valmaseda	Bermeo	Idem.
Aldeacueva	Leopoldo Irusteta	Carranza	Idem.
Biáñez (niñas)	Gabriel Esnarriaga	Idem	Idem.
Idem (niños)	Victoriano Rozas	Idem	Idem.
San Francisco	María Urquiola	Dima	Idem.
Lanzas Agudas	Rosendo Setién	Carranza	Idem.
Santiago	El mismo	Idem	Idem.
Plus Ultra	Florencio Gómez	Miravalles	Idem.
Ranero	Antonio Galarza	Ranero	Idem.
Santa María de la Asunción	Marcelo Lete	Surre	Idem.
San Iñigo	Valentín Abián	Campiel	Zaragoza.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vinaixa (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.311,18 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.393,35 se reduce el coste para el Estado a 35.917,83 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vinaixa (Lérida), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 51.311,18.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35.917,83 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vinaixa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.393,35 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Anllares, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.299,79 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por la Junta, valoradas en 9.365, se reduce el coste para el Estado a 16.934,79 pesetas;

Resultando que dicha Junta ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.000 pesetas en metálico, materiales de maderas, ripia, piedra, cal y arena lo que se necesite y peonadas y acarreos de todos los materiales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Anllares, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.299,79 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 16.934,79 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que la Junta vecinal de Anllares ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligada a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanera (Teruel) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 67 995,51 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 20.398,65, se reduce el coste para el Estado a 47.596,86 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 en metálico del coste de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Manzanera (Teruel), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 67.995,51 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.596,86 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Manzanera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.398,65 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medrano (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.330,70 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 16.811,96, se reduce el coste para el Estado a 15.518,74 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 52 por 100 del importe de las obras, en la siguiente forma: toda la cal, arena y piedra al pie de la edificación, arrastre de los demás materiales y los jornales de todos los peones que sean necesarios hasta la terminación de las obras y el resto, hasta completar dicho tanto por ciento, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Medrano (Logroño), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.330,70 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 15.518,74 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Medrano ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.811,96 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.331,69 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.514,57, se reduce el coste para el Estado a 36.817,12 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con toda la piedra necesaria, colocada al pie de las obras; toda la madera; todos los cañizos necesarios, más la teja, ladrillo y baldosa para los edificios; la prestación personal para el peonaje y el transporte de todos los demás materiales desde la estación del ferrocarril más próxima, que es Ayerbe;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre

de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.331,69 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 36.817,12 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento dé cumplimiento a sus ofrecimientos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vecilla (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de Campohermoso, perteneciente a ese Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.756,40 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.378,20, se reduce el coste, para el Estado, a 16.378,20 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 50 por 100 del importe de las obras en la siguiente forma: hacer la zanja para los cimientos, facilitar y poner al pie de la obra la piedra y arena necesarias para la mampostería, transportar toda clase de materiales desde la estación más próxima del ferrocarril, maderas de todas clases y suplir en metálico la diferencia en el caso de que estos ofrecimientos no importen el 50 por 100;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Campohermoso (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 32.756,40 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 16.378,20 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de La Vecilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.282,49 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vecilla (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de La Candana, perteneciente a este Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.629,34 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.814,67, se reduce el coste para el Estado a 16.814,67 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 50 por 100 del importe de las obras, en la siguiente forma: hacer la zanja para los cimientos, facilitar y poner al pie de la obra la piedra y arena necesarias para la mampostería, transportar toda clase de materiales desde la estación más próxima del ferrocarril, maderas de todas clases y suplir en metálico la diferencia en el caso de que estos ofrecimientos no importen el 50 por 100;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en La Candana (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 33.629,34 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 16.814,67 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de La Vecilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.950,96 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Tembleque (Toledo);

Resultando que en la liquidación figuran algunas diferencias por aumento de varios artículos de la obra ejecutada en relación con la proyectada, las cuales se hallan compensadas por disminuciones en otras partidas, lo que hace que, en definitiva, el importe total de las obras ascienda a la misma cantidad del presupuesto, o sean 361,086,30 pesetas, de lo que deducida la de 61.384,67 por la baja del 17 por 100 obtenida en la subasta, arroja un líquido abonable al contratista de 299.701,63 pesetas;

Resultando que por certificaciones a buena cuenta han sido satisfechas 44.955,24 pesetas contra el resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento de Tembleque, y se han librado 250.396,51 por el Estado, a cargo del cual queda un saldo de 4.349,88 pesetas;

Resultando que la indicada liquidación ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que están bien hechas las operaciones aritméticas de la obra ejecutada, que es exacto el importe de las certificaciones expedidas durante el curso de tal obra y que el mencionado saldo de 4.349,88 pesetas se halla contraído en la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26, capítulo 24, art. 1.°;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, los Arquitectos directores de obras pueden introducir variaciones en el curso de las mismas, siempre que, como en el caso presente, no afecten a la esencialidad del proyecto;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación de las obras de referencia, y que, por consiguiente, el saldo resultante de 4.349,88 pesetas sea librado a favor del contratista D. Angel Sánchez Moreno, con cargo a la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26 e imputación al capítulo 24, art. 1.°

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. —*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Borjas Blancas (Lérida), por la cantidad total de 483.441,12 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Lérida el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por la cantidad total de 383.974,09 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 12.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definiti-

va el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en diez meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a la Escuela graduada, para niños, en Dalías (Almería), por la cantidad total de 126.845,19 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Almería el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4 000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de .., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Eibar (Guipúzcoa), por la cantidad total de 261.011,39 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Guipúzcoa el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y con-

diciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños en Lugo, por la cantidad total de 138.455,93 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Lugo, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.500 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cinco meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la.. de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Navalmoral de la Mata (Cáceres), por la cantidad total de 271.232,41 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cáceres el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer una rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Albalat de la Ribera (Valencia), por la cantidad total de 197.807,76 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de Enero próximo, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 30 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente).

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, núm. 6.992, promovido por D. Gregorio Zaragoza y García contra la Real orden de 5 de Enero de 1925, sobre provisión de una sección de la graduada Zabala, de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 8 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Aministración general del Estado de la demanda interpuesta por don Gregorio Zaragoza y García, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, núm. 7.914, promovido por D. Francisco Márquez Valero contra la Real orden de 20 de Diciembre de 1925, sobre adjudicación a D. Alvaro González Rivas de la dirección de la graduada A, núm. 4, Carmen Rojo, de esta Corte, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 14 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Márquez Valero contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Diciembre de 1925, que desestimó la reclamación formulada por dicho demandante contra la designación del Sr. González Rivas para regentar el grupo escolar de que se trata, cuya Real orden declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Resurrección Blanes Murciano, Maestra de las Escuelas nacionales de Almería, recurriendo en queja contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia por haber expedido nombramiento de Maestra de la Escuela núm. 2, de Cartagena, a favor de D.ª Isabel Redondo González, a pesar de que la Real orden de 31 de Agosto último, al estimar la reclamación de dicha Maestra contra la propuesta provisional por tercer turno para la citada Escuela, dispone se anuncie de nuevo tal vacante con su verdadero censo, y solicitando, por consecuencia, que se ordene a dicha Sección administrativa el cumplimiento de lo mandado en la expresada Real orden en cuanto al nuevo anuncio de la Escuela de que se trata, y que al proceder a él se consigne que el censo que corresponde al casco de Cartagena es de 36.079 habitantes;

Resultando que, según hace constar en su informe, la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia procedió a diligenciar el título administrativo de D.ª Isabel Redondo para la Escuela núm. 2, de Cartagena, creyendo así cumplir lo dispuesto en la Real orden citada de 31 de Agosto último, ya que al anularse por ella la propuesta provisional por tercer turno a favor de la Sra. Blanes Murciano, en virtud de la reclamación de D.ª Isabel Redondo González, entendió que se nombraba a ésta definitivamente para tal Escuela y, a más, lo confirmaba así el párrafo duodécimo de la misma Real orden, cuyo texto dice así: «Confirmada en Cartagena D.ª Isabel Redondo González, no ha lugar a las reclamaciones de D.ª Gabina María de los Angeles Perucho Cruz», etc., etc.

Considerando que si bien es cierto cuanto afirma la Sección administrativa de Murcia por lo que respecta al texto del párrafo duodécimo de la Real orden de 31 de Agosto último, tantas veces mencionada, no lo es menos que el párrafo octavo de la misma, al estimar la reclamación de D.ª Isabel Redondo González, por virtud del cual se anula la propuesta por tercer turno para la Escuela unitaria núm. 2 de Cartagena a favor de la Sra. Blanes Murciano, ordena concretamente que se anuncie de nuevo tal vacante con el censo de 48.682 habitantes, que es el que corresponde al distrito escolar de dicha ciudad, mandato del que hizo caso omiso la Sección de Murcia y es el a que ha debido atenerse;

Vista la contradicción que realmente se observa en los párrafos octavo y duodécimo antes mencionados de la susodicha Real orden, y como aclaración de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar el párrafo octavo de la Real orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* del 8 de Septiembre) en cuanto se refiere a la anulación de la propuesta por tercer turno de D.ª María Resurrección Blanes Murciano para la Escuela núm. 2 de Cartagena y al nuevo anuncio de la vacante con el censo de 48.682 habitantes, que es el que corresponde a su distrito escolar.

2.º Declarar no haber lugar a las reclamaciones de D.ª Isabel Redondo González, D.ª María Gabina de los Angeles Perucho Cruz, D.ª Francisca Ibáñez Martínez, D.ª Adelaida Lázaro Tudela y D.ª Antonia Posadas Cuenya, en cuanto al derecho preferente que alegan sobre la Maestra que fué propuesta, por carecer de efecto, ya que al ordenar el nuevo anuncio de la vacante de que se trata queda virtualmente anulado el primero, así como cuantas peticiones se formularan por virtud de tal anuncio.

3.º Anular, por consiguiente, el nombramiento y posesión para la Escuela núm. 2 de Cartagena de D.ª Isabel Redondo González, la cual deberá reintegrarse a su Escuela, en la que conservará los derechos y servicios que le correspondan como si no hubiera sido trasladada; y

4.º Desestimar la petición de D.ª María Resurrección Blanes Murciano por lo que respecta al censo del distrito escolar de Cartagena, la cual deberá atenerse, en cuanto a tal extremo, a lo determinado en el párrafo octavo de la repetida Real orden de 31 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Margarita de Porras Campos, Maestra de sección de la graduada número 2 de Jaén, contra la orden de 30 de Julio último, que le niega derecho a ocupar, sin otro trámite, la dirección de la misma graduada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La recurrente funda su reclamación en la Real orden de 21 de Septiembre de 1920 (*Gaceta* de 5 de Octubre), la que, a su juicio, no anula la de 17 de Septiembre de 1918.

»El Negociado, en su informe desfavorable, hace constar que, por el contrario, la citada Real orden de 21 de Septiembre de 1920, en su regla 3.ª, deroga la de 17 de Septiembre de 1918, además que el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, al dictar nuevas reglas de provisión de direcciones de graduadas, deroga cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establece, proponiendo, en su consecuencia, sea desestimado el recurso de referencia.

»Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, en la que se funda la presente reclamación, fué derogada expresamente por la de 21 de Septiembre de 1920, que en su tercera disposición dice: «que se entienda derogada la »Real orden de 17 de Septiembre de 1918 y cuantas disposicio»nes se opongan a los artículos 87 y 90 del Estatuto vigente».

»Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1923 que, según la recurrente, pone a salvo su derecho, se refiere, en su instrucción primera, a los *derechos personales adquiridos al amparo de la legislación anterior, que prevalecerán mientras a los interesados les asista derecho para invocarla*; siendo evidente que la Sra. Porras había perdido el que la hubiera podido asistir por lo dispuesto por la Real orden citada en el considerando anterior, y contra cuyas disposiciones no se alzó la interesada;

»Considerando que aunque la Real orden de 10 de Agosto de 1923 hubiera sido en algún momento favorable a la recurrente, actualmente no lo es por tratarse de una Escuela de seis o más grados, cuya forma de provisión está regulada por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, en el cual se dispone, además (art. 4.º), la derogación de cuanto se oponga a lo que en el mismo se establece.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión propone que se confirme la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno del art. 75 del vigente Estatuto contenidas en la orden de 19 de Noviembre último (*Gaceta* del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Número 409. D.ª María de los Dolores Blanco. Se accede en cuanto a la anulación de su propuesta para la Escuela de Olveira-Riveira (La Coruña), adjudicándole definitivamente la de Figueroa-Cerdedo (Pontevedra), por fallecimiento de la opositora núm. 551, sin que haya lugar a los demás extremos de su reclamación porque las vacantes de fecha anterior a 30 de Junio próximo pasado estaban pendientes de adjudicación por cuarto turno y de ellas no se podía disponer para otorgarlas por el quinto en la provisión anterior.

Número 429. D.ª Adela Viñas. Se anula su propuesta para la Escuela de Insúa-Ortigueira (La Coruña) y se la nombra definitivamente para la de Olveira-Riveira, de la misma provincia.

Número 485. D.ª Petra Bustillo. Examinada su reclamación y oficio de petición de Rectorados y revisadas las fechas de las vacantes que impugna, se accede a lo solicitado, dando lugar al siguiente movimiento:

Se adjudica a la reclamante, Sra. Bustillos, la Escuela de Cantoria núm. 2 que, por error, se le había otorgado a la número 488, Sra. Robles Orellana. A esta Sra. Robles, que no envió oficio de petición de Rectorados y se la consideró peticionaria de todos, se la nombra definitivamente para la de Santa Bárbara de Casas (Huelva), vacante que se había dado a la número 491, Sra. Pérez y Barriga, a la cual se la destina, teniendo en cuenta las fechas exactas de vacantes, a la de Peloche (Badajoz), que se le había otorgado a la núm. 486.

Número 499. D.ª Carmen Martín. Por la Sección respectiva no había enviado oficio solicitando Rectorados y se la tenía considerada peticionaria de todos, si bien, dentro del plazo legal, remitió directamente a la Dirección general de primera enseñanza instancia solicitando figurar solamente en la lista parcial del de Sevilla y en vista de su reclamación actual, se la nombra definitivamente para la Escuela de Zarza Capilla (Badajoz), anulando el provisional hecho para la de Castelo-Incio (Lugo).

Número 525. D.ª Romualda Párraga. El apellido es como se indica.

Número 564. D.ª Sofía González. Reside en Valladolid, calle Librería, núm. 13.

Número 565. D.ª Encarnación Camargo: Visto el telegrama de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba manifestando que, por error, incluyó en la oportuna relación de vacantes reservadas para el quinto turno la unitaria número 1 de Villanueva del Duque, de aquella provincia, siendo así que estaba adjudicada definitivamente por cuarto turno, se anula dicho nombramiento provisional hecho a favor de la Sra. Camargo y se la nombra definitivamente para la unitaria de Alconera (Badajoz).

Número 566. D.ª Magdalena Navarro. Reside en Méntrida (Toledo).

2.º Que en virtud de las alteraciones anteriores, quedan por proveer las Escuelas de Insúa-Ortigueira (La Coruña) y la de Castelo-Incio (Lugo), las que se adjudican definitivamente, teniendo en cuenta las respectivas peticiones de Rectorados, a D.ª Catalina Ramírez de Arellano Marcoa, núm. 653 de la lista única, residente en Salamanca, y a D.ª Emilia Elice Condea-

rena, núm. 664, residente en Arrayoz (Navarra), respectivamente, y que estaban en expectación de destino.

3.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones: Las de D.ª Pilar Lon Lázaro, núm. 455; D.ª María Josefina Ramos, número 532; D.ª Rosario de Medio, núm. 549; D.ª María del Pilar Sanz, núm. 470; D.ª Pilar Villora, núm. 593, y D.ª María del Carmen Marín, núm. 616, porque teniendo en cuenta las respectivas peticiones en que solicitaban obtener destino, reflejadas en las listas parciales formadas al efecto, se les ha adjudicado la vacante más antigua que existía al llegar a su número, entre los Rectorados que cada una de ellas tenían pedido.

Número 537. D.ª María Magdalena Cabrerizo. Se desestima su petición, por haberse comprobado con los datos facilitados por la Sección de Jaén y el arreglo escolar, que el censo de la vacante que se adjudica es el que se consigna en la propuesta provisional.

Igualmente se desestima la reclamación de D.ª Amalia Novajas, núm. 584, opositora en expectación de destino, porque las vacantes que indica no figuran en las respectivas relaciones de las Secciones administrativas a que pertenecen como desiertas en 30 de Junio último, para ser provistas por el quinto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

4.° Que con las alteraciones consignadas en el núm. 1.°, se declaran firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 19 de Noviembre último *(Gaceta* del 28); y

5.° Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Julián Gómez Vega, Maestro nacional de la Escuela graduada Cervantes, Bilbao (Vizcaya), y de D.ª Felisa Abad Salcedo, Maestra de Alcalá de Gurrea (Huesca), solicitando la anulación de sus nombramientos para las Escuelas de El Espinar (Segovia) y Artaso (Huesca), elevados a definitivos por Real orden de este Ministerio, núm. 1.501, de 30 de Noviembre pasado (*Gaceta* del 8 de Diciembre siguiente), y teniendo en cuenta que, según manifiestan en sus instancias y se justifica en las oportunas fichas de petición, no guardan relación en todas sus partes con el anuncio de las vacantes adjudicadas, extremos éstos que de haberlos hecho constar en su primera reclamación hubieran sido estimados y anuladas las propuestas;

Considerando que en nada se perjudican ni lesionan derechos de otros peticionarios, antes bién se restablece el de aquellos que en el orden de preferencias seguían a los propuestos y nombrarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se tengan por estimadas las reclamaciones de D. Julián Gómez Vega y D.ª Felisa Abad Salcedo, Maestros nacionales de la Escuela graduada Cervantes, Bilbao (Vizcaya) y Alcalá de Gurrea (Huesca), anulando sus propuestas para las vacantes de El Espinar (Segovia) y Artaso (Huesca) que les fueron adjudicadas por la orden de esa Dirección de 30 de Septiembre de 1927 *(Gaceta* del 26 de Octubre); y

2.° Que dichas vacantes se otorguen con carácter provisional en las primeras propuestas que se formulen a los peticionarios que siguiesen en orden de preferencias a los nombrados como consecuencia de esta anulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio de la Rosa Cobos, Maestro de Villanueva del Duque (Córdoba), alta en el Escalafón;

D.ª Carmen Muxench Moros, Maestra de Moreiras (Orense), alta; y

D.ª Leandra Vidal Méndez, Maestra de Cuñaba (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dorotea Nenclares Guevara, Maestra de Arroniz (Navarra), núm. 3.170 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Rafaela Pardo Duarte, Maestra de Cariñas de Arriba (Cáceres), alta en el Escalafón;

D.ª María Jesús Ramírez Alvarez, Maestra de Pardilla (Las Palmas), alta;

D. Salvador Pardo Bochons, Maestro de La Portellada (Teruel), alta, y

D.ª Isabel Lasadra Latorre, Maestra de Palomar de Arroyo (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.° del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Rivero Gutiérrez, Maestra Llano de los Olleros (Almería), alta del Escalafón, en súplica de que se la conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rogelia Caballero Monerris, Maestra excedente con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio solicita conmutarla por la que determina el caso 4.º del referido artículo;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 7 de Enero de 1926, siendo Maestra de Colmenar de Montemayor (Salamanca);

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la Sra. Caballero Monerris, hallándose ésta comprendida en el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Rogelia Caballero Monerris el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Amalia Aguadé Pumares, Maestra en situación de excedencia con arreglo al caso 1.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio solicita que se le conmute por la que determina el caso 4.º del referido artículo;

Resultando que a la recurrente le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 28 de Enero de 1926, cesando en la Escuela de Nespereira (Lugo), que desempeñaba, el 6 de Febrero siguiente;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada;

Visto el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Amalia Aguadé Pumares el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Josefa Alfonso y Alfonso, Maestra que fué de Arroyo Cerezo (Valencia), en súplica de que se le conceda figurar en situación de excedencia ilimitada, pretendiendo que su situación es análoga a la de D.ª Margarita Civantos y D. José Robles Rebollo, a quienes se les concedió figurar como excedentes después de haber renunciado sus Escuelas, por no tener otro medio de separarse temporalmente de la enseñanza, con arreglo a la legislación entonces vigente;

Resultando que D.ª Josefa Alfonso y Alfonso, en 5 de Noviembre de 1923, solicitó se le admitiese la renuncia de su Escuela, cuando se hallaba ausente de ella y sujeta a expediente gubernativo, por no haberse reintegrado a su destino al terminar las vacaciones caniculares, siendo ésta admitida y siguiendo sus trámites el expediente;

Resultando que por Real orden de 16 de Febrero de 1924 y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declaró a la Sra. Alfonso y Alfonso separada definitivamente de la enseñanza, como resultado del expediente que se le instruyó;

Considerando que los casos de los Maestros que la interesada cita no guardan analogía con la situación de ésta, puesto que aquéllos, no pudiendo continuar al frente de sus Escuelas, hicieron renuncia de ellas antes de abandonarlas, renuncia que les fué admitida a su debido tiempo, mientras que la solicitante fué separada con carácter definitivo, en virtud de expediente por abandono de destino,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a lo solicitado por D.ª Josefa Alfonso y Alfonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Solance Rueda, vecino de Valdepeñas (Ciudad Real), Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicitando acogerse al caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el solicitante no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del referido Estatuto, por cuyo motivo hubo de aplicársele la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 para concederle la excedencia que disfruta, cuya Real disposición determina en su apartado 2.º, de modo claro y concreto, los derechos que conservan los Maestros de nuevo ingreso, que con dispensa de los tres años de servicios en la Escuela desde la que solicitan pasan a situación de excedentes,

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar a lo solicitado por el Sr. Solance Rueda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel González Crespo y D. José Soler Moratalla, Maestros de Olula de Castro (Almería) y Bayo (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Margarita Calvis Rubies y D.ª Josefa Morláns Piñol, Maestras de Sarroca y Fulleda (Lérida), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Tomás Villalpando Miguel, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Colmenar de Oreja (Madrid), en súplica de que se le considere para los efectos de traslado por cuarto turno como posesionado en su Escuela actual en 1.º de Septiembre de 1918, en que lo verificó de la unitaria de la misma localidad y que fué convertida en tal graduada;

Teniendo en cuenta que en la mencionada fecha se posesionó el interesado de una de las dos Escuelas unitarias existentes entonces en Colmenar de Oreja, por virtud de concurso de traslado, la cual vino sirviendo hasta el 1.º de Julio de 1921, en que transformadas ambas en una graduada, se posesionó de la dirección de la misma, cargo que continúa desempeñando sin que tal transformación produjera interrupción en los servicios del Maestro de que se trata, y determinado por el número 9.º de la Real orden de 12 de Junio de 1924 *(Gaceta* del 24), que la restricción que establece el art. 74 del Estatuto, para solicitar Escuelas, no alcanza a los Maestros que dentro de la misma Escuela, hubieran podido cambiar de destino;

Vista la orden de 21 de Julio de 1925 (BOLETÍN OFICIAL de 14 de Agosto),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y considerar, por tanto, al Sr. Villalpando, a los efectos de provisión de Escuelas por cuarto turno, como continuando en la misma Escuela que obtuvo en 1.º de Septiembre de 1918, salvo el caso de pretender regencias o direcciones de graduadas, a cuyo efecto la fecha de posesión será la de 1.º de Julio de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Julián Rubio Fernández, Maestro que fué de la Escuela nacional de Romaelle-El Franco (Oviedo) y actualmente de la de El Hito (Cuenca), en súplica de que se le reconozcan como prestados en esta última Escuela todos sus servicios, considerándole como de nuevo ingreso en la misma, fundándose para ello en que cuando se anunció para su provisión por quinto turno la primera de dichas Escuelas lo fué con un censo de 566 habitantes, siendo inferior a 500;

Teniendo en cuenta que tal argumento no es motivo suficiente, y mucho menos legal, para el reconocimiento del beneficio que el interesado pretende, no ya sólo porque la reclamación que por igual causa formuló el año 1926 fué desestimada por resolución de esta Dirección general, que quedó firme porque contra ella no interpuso recurso alguno el solicitante, sino porque el desempeño de la Escuela de Romaelle, de más o menos censo, no le privaba de ninguno de los derechos que pudieran corresponderle como Maestro del primer Escalafón, y como, por otra parte, el traslado que obtuvo por cuarto turno a su actual Escuela fué voluntario y no existe disposición alguna legal vigente en que pueda basarse el reconocimiento en una sola Escuela de los servicios que el interesado prestó en las de Romaelle y El Hito,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cecilia Martín Chicharro, Maestra que fué de la Escuela nacional de Campisábalos (Guadalajara), en súplica de que se le conceda la oportuna rehabilitación para reingresar en el Magisterio;

Teniendo en cuenta que, según aparece en la hoja de servicios que se acompaña, la interesada ha desempeñado Escuelas en propiedad, obtenidas por concurso, dieciséis años, nueve meses y diez días, habiendo cesado en la de Campisábalos, última que regentó, el 22 de Septiembre de 1914, por virtud de renuncia que le fué admitida por el Rectorado Central, fundada en motivos de carácter particular, siendo éstos, según ahora justifica con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, la de tener que seguir a sus ancianos padres, hallándose, por tanto, comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892;

Vista la Real orden de 24 de Febrero último *(Gaceta* del 15 de Marzo), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de la Maestra de que se trata para obtener su reingreso en el Magisterio nacional en la forma establecida por el art. 80 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Díaz Martín, nombrado por el cuarto turno del Estatuto y Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado *(Gaceta* del 27) Maestro propietario de la Escuela nacional de Vilaflor (Canarias), en súplica de que se le conceda rehabilitación de su nombramiento, ya que por hallarse enfermo no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acampaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le ha impedido posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Domingo Díaz Martín para Maestro de la Escuela nacional de Vilaflor (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente incoado por D. Camilo Novoa Seoane, Maestro que fué de las Escuelas nacionales de esta Corte, en súplica de que se le conceda el reingreso en esta capital con el haber que en justicia le corresponda;

Resultando que el interesado fué nombrado, por virtud de oposición, Maestro de Madrid en 10 de Marzo de 1898, posesionándose en 1.º de Abril siguiente y cesando el 9 de Enero de 1911 para ocupar el cargo de Jefe de Negociado de Enseñanza del Ayuntamiento de esta Corte, para el que fué nombrado por concurso, en sesión de 30 de Diciembre de 1910, en cuyo cargo cesó el 24 de Septiembre próximo pasado;

Considerando que si bien el núm. 7.º del art. 76 del vigente Estatuto, otorga derecho al reingreso a los Maestros que, como el solicitante, se encuentran comprendidos en el primer caso del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, tal beneficio no puede ser concedido al reclamante por comprenderle igualmente la restricción que establece el art. 80 del propio Estatuto, ya que cuenta más de sesenta años de edad, y como aun tratando de aplicarle por analogía lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo último *(Gaceta* de 6 de Abril) que amplía en dos años a los Maestros nombrados por sexto turno la edad para posesionarse de sus Escuelas, tampoco puede alcanzarle tal beneficio por exceder de los sesenta y dos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVÁ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Ruiz Nogueras, Maestra que fué de la Escuela Nacional de Sepúlveda (Segovia), en súplica de que se le conceda la oportuna rehabilitación para su reingreso en el Magisterio;

Resultando que la interesada fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por orden de 29 de Diciembre de 1908, por no volver al frente de la enseñanza al terminar el segundo período de observación que por enferma le concedió el Rectorado Central, sin que resulte que la solicitante hiciese renuncia en forma de su Escuela, ni que se reintegrase a su cargo para la instrucción del expediente que determinan los artículos 170 y 171 de dicha ley;

Resultando que petición análoga a la presente fué desestimada por resolución de esta Dirección general de 14 de Noviembre de 1922, sin que la interesada interpusiera reclamación contra la misma;

Considerando, por lo expuesto, que la Maestra de que se trata abandonó voluntariamente su cargo, y no habiendo justificado causa alguna legítima para ello, está de lleno comprendida en el núm. 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892;

Considerando, además, que al no interponer recurso alguno contra la resolución de 14 de Noviembre de 1922, de que se hace mención en el segundo resultando, no puede volverse de tal acuerdo por ser firme y consentido,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y declarar que la reclamante no puede conservar otros derechos que los que nazcan de su título profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la reclamación formulada por D.ª Inés Moya Fuentes, Maestra interina con derecho a propiedad, que figuró en la lista única provisional formada por esta Dirección con el número 1.003;

Resultando que al elevarse a definitiva por orden de 3 de Noviembre de 1923 la lista provisional de interinas con derecho a propiedad aparece excluída la reclamante, fundándose tal exclusión en haber obtenido ya Escuela en propiedad;

Considerando que por tanto no puede obedecer la referida exclusión sino a un error de copia que debe ser subsanado, pues no procede aplicar en este caso concreto lo prevenido en el párrafo cuarto de la citada orden de 3 de Noviembre 1923,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Inés Moya Fuentes figure en la lista de interinas con derecho a la propiedad con el núm. 1.003, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Angel Martínez Conde contra la Real orden de este Ministerio, de 29 de Octubre de 1925, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 18 de Noviembre último, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Angel Martínez Conde, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública fecha 29 de Octubre de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. José María Díaz Pardo, Maestro de Camijanes, Ayuntamiento de Herrerías (Santander), solicita la cancelación de la nota desfavorable que consta en su hoja de servicios por virtud de la Real orden de 24 de Abril de 1912;

Resultando que este Maestro fué suspendido de empleo y sueldo, con pérdida de Escuela, por un año y un día;

Resultando que este Maestro cumplió la pena en todas sus partes, y que fué rehabilitado por orden comunicada al interesado en 30 de Junio de 1913;

Resultando que en treinta y nueve años de servicios en propiedad sólo ha desempeñado este Maestro cinco Escuelas en la provincia de Santander, sin que haya sufrido ninguna otra corrección, y que hace catorce años desempeña una estación meteorológica de tercera clase, a satisfacción de sus Jefes;

Considerando que la Inspección emite informe favorable a lo que se pide, ya que, además de una conducta loable durante muchos años, ha borrado la huella de los hechos;

Considerando que la cancelación estimulará también el proceder profesional de este Maestro en los pocos años que le quedan para jubilarse,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la cancelación solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Díaz Ruano, Maestro de Tigalate-Mazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Caridad Baró Martínez, Maestra de Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Jesús Getau Valdormos, Maestro de Villamayor (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan González, Maestro de Sandoval de la Reina (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Fermina Alonso Martínez, Maestra de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Feo y Fernández, Maestra de Fariza de Sayago (Zamora), quince días de prorroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 13 de Octubre de 1927, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Adolfo Vega Ruiz, Maestro de Sevilla, veinte días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Suárez Núñez, Maestro de Los Silos (Canarias); y

D. José Borrud y Mur, Maestro de Lanaja (Huesca), número 1.263 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS Y HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Magdalena Santos y López, Maestra de Valdefresno (León), núm. 3.586 del Escalafón;

D.ª Elisea Helguera Rodríguez, Maestra de Elechas (Santander);

D.ª Encarnación Gutiérrez Lucio, Maestra de Olea (Santander), y

D.ª Petra Luisa Hernando Pérez, Maestra de Perdices (Soria), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Remedios Jiménez Martínez, Maestra de Málaga, número 5.218 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 6 de Octubre de 1927, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ignacia Badiola Martínez, Maestra de Ancho-Alza (Guipúzcoa), número 759 del Escalafón, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar la enseñanza atendida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Delfina Soto Ineva, Maestra de Montánchez (Cáceres);

D.ª Encarnación Muñoz León, Maestra de Puerto-Serrano (Cádiz), núm. 6.124 del Escalafón;

D.ª Leandra Fernández y González, Maestra de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba);

D.ª Manuela González Alonso, Maestra de Carneros (León), número 6.318, y

D.ª Luisa Alonso Frías, Maestra de El Bodón (Salamanca); los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Giner Roque, Maestro de Alto Gestoso (La Coruña), solicitando autorización para cursar en la Escuela Normal Central de Maestros los estudios de disártricos;

Resultando que según el favorable informe del Director del expresado Centro hay dos vacantes en el curso de disártricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a don Ricardo Giner Roque, Maestro de Alto-Gertoso (La Coruña), para que pueda asistir al curso de disártricos, debiendo dejar debidamente atendida la enseñanza mientras asista a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ana María Mellado García, Maestra de Caldueño (Oviedo), solicitando autorización para cursar en la Normal Central de Maestros los estudios de disártricos;

Resultando que acredita estar matriculada en el referido curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la expresada Maestra para que pueda continuar sus estudios en la citada Escuela Normal Central de Maestros, debiendo dejar atendida la enseñanza mientras asista a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Simón Planas Gracia en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Puertas Cruz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Serafín Abadías Boned en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Saturnino Estecha Ortega en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Carmen Pérez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Sufli, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Soledad Naveira Araujo Maestra sustituta de la Escuela nacional graduada de Da Guarda (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos solicitando se les concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero por faltarles una o dos asignaturas para su ingreso en la Escuela de Arquitectura, de esta Corte;

Considerando que los exámenes extraordinarios en el mes de Enero se refieren únicamente a aquellos alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera o grado de enseñanza, y que las asignaturas del período de ingreso no constituyen el referido grado;

Visto el desfavorable informe emitido por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la última revisión de precios de materiales y jornales en las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios e Industrias de Logroño;

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1923, los Arquitectos directores de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Escuela de Artes y Oficios e Industrias de Logroño, D. Antonio Rubio y D. Luis Mosteiro, remitieron a este Ministerio la documentación correspondiente a la revisión de precios de las obras ejecutadas en la construcción del mencionado edificio, equivalentes a seis certificaciones por obra ejecutada desde Septiembre de 1921 a Junio de 1923, en la que aparece una bonificación de 128.272,50 pesetas a favor de contratista D. Constantino Bergasa.

Resultando que remitida la expresada documentación a informe de la Junta facultativa de construcciones civiles, lo emitió con fecha 30 de Diciembre de 1923, haciendo constar que en la Memoria que se acompaña se analizan con todo detalle las razones que justifican el aumento que solicita, acreditándose debidamente en las certificaciones las alteraciones de precios habidas en la localidad, por llenar todos los requisitos exigidos por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918 y aclaración de 26 de Septiembre del mismo año;

Resultando que la bonificación de la revisión hecha por elevación de precio arroja la cantidad líquida de 160.538,77 pesetas, habiendo recibido a buena cuenta el contratista, según lo establecido en el Real decreto de 13 de Octubre de 1920, 32.266,27 pesetas por Real orden de 8 de Marzo de 1923 y 7.868,45 por Real orden de 8 de Enero de 1924, y en virtud, el resto a percibir por el contratista, queda reducido a 120.404,05, deducida ya la baja del 6,50 por 100 obtenida en la subasta;

Resultando que la omisión del visto bueno del Presidente de la Junta de Obras en algunas certificaciones adicionales ha sido subsanada, por fallecimiento de dicho Presidente, con la firma del Secretario, habiendo informado nuevamente la Junta facultativa de Construcciones civiles en 29 de Junio del corriente año que no había inconveniente en que así se hiciera, ya que se trata de un requisito que no afecta al fondo del asunto, máxime en este caso en el que las mediciones que figuran en la revisión son las mismas que figuraban en las certificaciones provisionales de obra ejecutada, en las cuales constaba la firma del Presidente;

Considerando que al publicarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Noviembre de 1923, se hallaba pendiente de trámite esta última revisión referente a las obras indicadas y realizadas con anterioridad al régimen establecido por aquella soberana disposición, a las que les eran aplicables únicamente los preceptos del Real decreto de 26 de Agosto de 1918 y disposiciones concordadas, según lo determinado en el apartado tercero de la Real orden de 29 de Febrero de 1924, dictada de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del repetido Real decreto de 7 de Noviembre de 1923;

Considerando que fué objeto de acuerdo por el Gobierno para el pago de revisiones pendientes sólo aquéllas que sancionadas por resoluciones del Consejo de Ministros habían causado estado en el Departamento de Hacienda, con presentación a las Cortes del correspondiente proyecto de ley, entre las cuales se encontraba una del contratista Sr. Bergasa por el período de revisión comprendido entre Agosto de 1915 a Septiembre de 1921, con un importe de 443.776,54 pesetas ya abonadas, por lo que era lógico que la segunda y última revisión del período de Septiembre de 1921 a Junio de 1923 se tramitara y resolviera conforme a los preceptos de que queda hecho mérito;

Considerando que por Real orden del Directorio militar de 12 de Junio de 1924 se acordó la prosecución y terminación de las obras por contrata por la suma de 406.430,10 pesetas;

Considerando que los Arquitectos Sres. Rubio y Mosteiro han observado con toda exactitud los preceptos legales en la documentación presentada para el pago de la bonificación, conforme se detalla en las certificaciones analizadas por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que con fecha 11 del corriente mes y año ha elevado instancia a este Ministerio D. Aurelio Bergasa, en representación de los herederos de D. Constantino Bergasa, reproduciendo la reclamación que éste tenía formulada para el abono de la bonificación por la revisión de precios indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se reconozca a los herederos del contratista que fué de las obras de construcción del nuevo edificio para Escuela de Artes y Oficios y de Industrias de Logroño, D. Constantino Bergasa, el derecho a percibir la cantidad de 120.404,05 pesetas en concepto de bonificación y revisión de precios de materiales y jornales de su contrata,

con cargo al crédito que se consigne para pago de revisiones de obras del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

ÓRDENES

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 460 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 5.260 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 500 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al crédito de 21 000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro la cantidad de 560 pesetas, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Real orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PATRONATO UNIVERSITARIO DE MADRID

ANUNCIO

Concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Música.

Autorizadas las Juntas de gobierno de los Patronatos universitarios por circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 12 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes, para nombrar, mediante concurso, el cargo de Profesor de Música encargado de la formación permanente de coros de estudiantes, así como de agrupaciones musicales escolares y organización de conciertos,

La Junta de gobierno de este Patronato universitario acordó, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, la creación de dicho cargo y su provisión, mediante concurso, bajo las bases siguientes:

1.ª Ser español, mayor de edad, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Tener aprobados en el Real Conservatorio de Música y Declamación los ejercicios de solfeo, armonía y composición.

3.ª Demostrar que ha practicado, organizado y dirigido orquestas y con preferencia masas corales.

Los concursantes podrán alegar, además, los méritos que estimen oportunos.

El citado cargo de Profesor y director de la Masa Coral de estudiantes estará dotado con la remuneración anual de pesetas 3.000, siendo compatible el percibo de estos emolumentos con el de cualquier otro cargo del Estado, Provincia o Municipio.

Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Rector de esta Universidad, reintegradas con póliza de octava clase y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberán ser presentadas en la Secretaría general de la misma, durante el plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en las horas de diez a doce, los días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Diciembre de 1927.—*El Rector*, LUIS BERMEJO.

(*Gaceta* del 1.º de Enero.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 4.800 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del figurado en el capítulo 4.º, «Primera enseñanza.—Personal», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza», concepto 3.º, «Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas», al del capítulo 20, «Material y gastos diversos», art. 1.º, «Construcciones civiles y monumentos», agrupación de «Gastos diversos», concepto 2.º, «Para dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción a los Arquitectos encargados de obras fuera de su residencia oficial».

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 15.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del capítulo 4.º, «Primera enseñanza.—Personal», art. 1.º, «Escuelas nacionales de primera enseñanza», concepto 3.º, «Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales», al capítulo 19, «Construcciones.—Personal», art. 2.º, «Edificios escolares», concepto 2.º, «Dietas y gastos de locomoción de los Arquitectos».

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 158.899,85 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

.....

.....

.....

Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 3.899,85 pesetas, del capítulo 11, «Escuelas especiales.—Personal», art. 3.º, «Otras Escuelas especiales», concepto 5.º, «Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid. «Para gastos de haberes y gratificaciones al personal, etc.», al capítulo 12, «Material y gastos diversos», art. 3.º, «Otras Escuelas especiales», concepto 5.º, «Gastos ordinarios de establecimiento, manutención, asistencia y equipos de los alumnos y cuantos sean necesarios para el sostenimiento de los Colegios de Sordomudos y de Ciegos, a propuesta del Patronato».

.....

.....

.....

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto de gastos en vigor de la Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la siguiente forma: del capítulo 21, «Auxilios y subvenciones», art. 1.º, «Subvenciones generales», concepto 37, «Para auxilios y subvenciones a las Escuelas de enseñanza profesional de Artes e Industrias locales, etc.», 3.000 pesetas; del mismo capítulo y artículo, concepto 67, «Subvenciones a Centros y estudios de cultura general que lleven más de cuatro años de existencia», 6.000 pesetas, y de iguales capítulo y artículo, concepto 109, «Subvenciones a Sociedades musicales que lleven cuatro años de existencia». 3.078,41 pesetas, o sean en total 12.078,41, que pasan a figurar en un nuevo concepto del mismo capítulo 21, art. 2.º, «Subvenciones especiales», «Para entregar a la Sociedad Nacional de Exploradores de España, por los gastos extraordinarios realizados para atender a los Exploradores de Inglaterra durante los días que, en visita oficial, estuvieron en España».

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D.ª Julia Lázaro Gomiz ha presentado en esta oficina un expediente en petición de que le sea devuelta la fianza de 293,15 pesetas que su difunto padre D. Agustín Lázaro Andrés, tenía constituída en la Caja general de Depósitos de esta provincia a disposición del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para responder de su gestión como Habilitado de los Maestros que fué del partido de Canjáyar, cargo que ha venido desempeñando desde Agosto de 1902 hasta el día 5 de Mayo de 1909 en que falleció.

Lo que se hace saber a los señores Maestros y Maestras de

las Escuelas nacionales del partido de Canjáyar que percibieron sus haberes por conducto de dicho Sr. Lázaro Andrés a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en este periódico oficial, acudan a esta Sección, si tuvieran alguna reclamación que hacer en lo relativo al percibo de sus haberes.

Almería 21 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO ROQUERO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mazagatos, Ayuntamiento de Languilla (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 108 habitantes, vacante en 29 de Noviembre de 1927 por fallecimiento.

Mosqueruela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); dirección graduada con tres secciones para Maestra, 3.010 habitantes.

Mosqueruela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestra, 3.010 habitantes.

Mosqueruela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestra, 3.010 habitantes.

Graduadas definitivamente por Real orden núm. 1.515, de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 13).

Lominchar, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra; 794 habitantes, vacante en 8 de Mayo de 1927 por traslado.

Nota.—Se reitera este anuncio por no haberse publicado todavía, tal vez por extravío, el remitido en 19 de Mayo último.

Almorox, Ayuntamiento de ídem (Toledo); sección de graduada para Maestro, 2.911 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1927 por traslado.

Abraveses de Tera, Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 424 habitantes, vacante en 14 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Zamora; Escuela unitaria del Hospicio, antigua de beneficencia, para Maestro, 18.185 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927, por defunción.

Fuenteencalada, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro , 425 habitantes, vacante en 9 de Diciembre de 1927 por defunción.

Peñaflor (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestro, 1.263 habitantes, vacante en 30 de Noviembre de 1927 por defunción.

Cetina, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección de graduada para Maestro, 2.064 habitantes.

Mequinenza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección de graduada para Maestro, 4.228 habitantes.

Mequinenza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada para Maestro, 4.228 habitantes.

Mequinenza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada para Maestro, 4.228 habitantes.

Casetas (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; dirección de graduada para Maestro, 1.302 habitantes.

Casetas (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; sección de graduada para Maestro, 1.302 habitantes.

Cetina, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección de graduada para Maestra, 2.064 habitantes.

Mequinenza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección de graduada para Maestra, 4.228 habitantes.

Mequinenza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada para Maestra, 4 228 habitantes.

Mequinenza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección de graduada para Maestra, 4.228 habitantes.

Casetas (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; dirección de graduada para Maestra, 1.302 habitantes.

Casetas (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; sección de graduada para Maestra, 1.302 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas en 13 de Diciembre de 1927.

Murero, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 536 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 25 de Diciembre.)

Baeza, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 14.756 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1927 por defunción.

(*Gaceta* del 27 de Diciembre.)

La Coromina, Ayuntamiento de Cardona (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 604 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1927 por defunción.

Barcelona; sección de graduada núm. 1, para Maestro, 705.901 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1927 por traslado.

Granera, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra; 237 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1927 por defunción.

La Esperanza, Ayuntamiento de Cabra (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 48 habitantes.

Huertas Bajas, Ayuntamiento de Cabra (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 1.253 habitantes.

Encinas Reales, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 1.652 habitantes.

La Carlota, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 1.878 habitantes.

Segundo Departamento, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela de niñas para Maestra, 289 habitantes.

Las Pinedas, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 334 habitantes.

Navas del Celpillar, Ayuntamiento de Lucena (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 522 habitantes.

Navas del Celpillar, Ayuntamiento de Lucena (Córdoba); Escuela de niñas para Maestra, 522 habitantes.

Creadas definitivamente por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del día 21 del mismo).

Torrijas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 571 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sarrión, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 2.396 habitantes, creada por Real orden el 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del día 21).

Saldón, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 470 habitantes, creada por Real orden el 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21).

La Cañadilla, Ayuntamiento de Cirujeda (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 98 habitantes, creada por Real orden el 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del día 21).

(*Gaceta* del 29 de Diciembre.)

Valencia de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 6.345 habitantes, creada el 13 de Diciembre de 1927.

Valencia de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestro, 6.345 habitantes, creada el 13 de Diciembre de 1927.

Arroyo del Puerco, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 8.432 habitantes, vacante el 19 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

Albalá, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.609 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Cabrero, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 597 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Garcíaz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.044 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Santa Marta de Magasca, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro 719 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Segura de Toro, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.073 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Cedillo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.073 habitantes, vacante el 24 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

Valencia de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestra, 6.345 habitantes, creada el 13 de Diciembre de 1927.

Valencia de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); sección graduada para Maestra, 6.345 habitantes, creada el 13 de Diciembre de 1927.

Albalá, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.609 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Garcíaz, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.044 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Casatejada, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela de párvulos para Maestra, 1.707 habitantes, creada el 21 de Diciembre de 1927.

Observación.—Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y orden de 25 de Abril del año actual, dictando reglas para la provisión de las vacantes de Escuelas graduadas de seis o más grados, se anuncian para ser provistas por los turnos que determina el Estatuto vigente las vacantes primera y tercera de Maestros y Maestras de sección de las Escuelas graduadas creadas en Valencia de Alcántara, reservándose para el concurso oposición las plazas de Director y Directora de referidas Escuelas y las vacantes segunda y cuarta de Maestros de sección y segunda de Maestra de sección de las repetidas Escuelas.

Alcázar de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 14.747 habitantes.

Alcázar de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 6, para Maestro, 14.747 habitantes.

Infantes, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 8.504 habitantes.

Infantes, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 8.504 habitantes.

Mestanza, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.198 habitantes.

Moral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 7.713 habitantes.

Infantes, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 8.504 habitantes.

Infantes, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 8.504 habitantes.

Infantes, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 5, para Maestra, 8.504 habitantes.

Mestanza, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.198 habitantes.

Moral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 7.713 habitantes.

La Solana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 10.870 habitantes.

La Solana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 10.870 habitantes.

Campos de Criptana, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 11.713 habitantes.

Creadas por Real orden de 7 de Diciembre actual.

Alhendín, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.729 habitantes.

Cogollos Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.907 habitantes.

Teja, Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada); Escuela mixta para Maestra, 304 habitantes.

Pinos Puente, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 5.160 habitantes.

Pinos Puente, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 5.160 habitantes.

Asquerosa, Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada); Escuela unitaria de niñas, 1.258 habitantes.

Casa Nueva, Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada); Escuela unitaria de niñas, 488 habitantes.

Búcor, Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada); Escuela mixta para Maestra, 100 habitantes.

Alhendín, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 2.729 habitantes.

Baza, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 5.902 habitantes.

Baza, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 5.902 habitantes.

Cogollos Vega, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 1.907 habitantes.

Lacalahorra, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 2.066 habitantes.

Pinos Puente, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niños, 5.160 habitantes.

Creadas por Real orden de 7 de Diciembre actual.

Santibáñez de Valdeiglesias, Ayuntamiento de Orbigo (León); Escuela unitaria para Maestra, 451 habitantes.

Lugán, Ayuntamiento de Vegaquemada (León); Escuela unitaria para Maestra, 413 habitantes.

Villamor de Orbigo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León); Escuela unitaria para Maestra, 586 habitantes.

Cofiñal, Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León); Escuela unitaria para Maestra, 406 habitantes.

Ciñera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León); Escuela mixta para Maestro, 389 habitantes.

Creadas por Real orden de 7 de Diciembre actual.

(*Gaceta* del 30 del Diciembre.)

RECTIFICACIÓN

Al anuncio publicado en la *Gaceta* del 30 del corriente.

Arenas de San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada núm. 5, para Maestro, 3.693 habitantes, creada en 13 de Diciembre de 1927.

Arenas de San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada núm. 3, para Maestra, 3.693 habitantes, creada en 13 de Diciembre de 1927.

Arenas de San Pedro, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección graduada núm. 5, para Maestra, 3.693 habitantes, creada en 13 de Diciembre de 1927.

Observación. Las anteriores vacantes corresponden a graduadas de seis secciones, por lo tanto, los solicitantes deben tener menos de sesenta años de edad, según dispone el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Bercial de Zapardiel, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 502 habitantes, creada en 21 de Diciembre de 1927.

Mesegar de Corneja, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 429 habitantes, creada en 21 de Diciembre de 1927.

Cabañas, Ayuntamiento de Riofrío (Avila); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, creada en 21 de Diciembre de 1927.

Velayos, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.037 habitantes, creada en 21 de Diciembre de 1927.

Avila 26 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, TAMAYO.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 20 de Enero de 1928 — Núm. 6

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Nueva elección de Vocales de la de D. Pedro Vila y Codina.—Página 89.
Desaprobando las cuentas de la instituída por D. José de Apráiz.—Página 90.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Tribunal de oposiciones: renuncia de Vocal—Página 91.*
Oposiciones a dos Cátedras vacantes.—Página 91.
Nombramientos de Catedráticos.—Página 92
Anuncios de oposiciones.—Página 93.

AUXILIARES.—*Prórroga de plazo posesorio. Página 93.*
Nombramientos.—Página 94.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 94.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 94.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Capellán.—Página 94.*

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Casas baratas.—Orden comunicada del Ministerio de Trabajo por petición de la Universidad de Granada.—Página 94.*

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 95.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Renuncias.—Página 95.*
Nombramiento.—Página 95.
Eliminando de las oposiciones anunciadas las Cátedras del Instituto de Melilla.—Página 95.

ASUNTOS GENERALES.—*Subvenciones a los Institutos de Segovia y Sevilla.—Página 95.*
Libros de texto: anunciando nuevo concurso. Página 96.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando haberes a Profesor auxiliar.—Página 96.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 96.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenio.—Página 96.*

AUXILIARES.—*Prórroga de licencia.—Página 97.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Nombramientos provisionales de Profesoras.—Página 97.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Resolviendo expediente del Maestro Sr. González sobre traslado de Escuela.—Página 97.*

ASOCIACIONES.—*Autorizada.—Página 97.*
Aprobando reformas de artículos de dos reglamentos.—Página 97.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Oviedo.—Página 98.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 98.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 98.*

MUTUALIDADES.—*Concesión de medallas de bronce.—Página 99.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 99.
Cesión de contrata de obras.—Página 102.
Idemnización por accidente de trabajo.—Página 102.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 103.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto prohibiendo las transferencias de crédito. Página 103.*
Real decreto-ley aprobando los Presupuestos geerales del Estado para el año actual.—Página 104.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes se custodian en este Ministerio, relacionados con la Obra pía a que el mismo se contrae;

Resultando que D. Felipe Juan Zalama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tárrega (Lérida), cumpliendo acuerdo de la Comisión permanente de dicha Corporación, recurre ante este Ministerio contra la forma en que se ha procedido a la designación de los dos vocales (un Alcalde y un Juez municipal del partido judicial de Cervera), que en armonía con lo prevenido por la Real orden de 31 de Mayo anterior, habían de formar parte de la Junta de Patronato de la Fundación instituída por D. Pedro Vila y Codina en el citado partido;

Resultando que tal recurso se funda en que la designación de dichos vocales se hizo:

1.º En sesión celebrada por la Junta de Patronos, a la que asistieron tan sólo los señores Registrador de la Propiedad

(que presidió, en ausencia del Juez de primera instancia y de su suplente el municipal de Cervera) y el Arcipreste de dicha localidad.

2.° Mediante propuesta de los señores Alcalde y Juez municipal suplente de Cervera.

3.° Con asistencia únicamente de ocho alcaldes y 11 Jueces municipales de dicho partido, privando de que pudieran representar a los Alcaldes que por motivo justificado no pudieron concurrir al acto, los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos en quienes habían delegado; lo que ocurrió al recurrente y a los de Vilagrasa, Tarroja, Masoteras, Sant Guim y Grañena.

Resultando que pasada tal queja a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, lo evacuó en el sentido de que debe estimarse la nulidad de la elección practicada, ordenando se proceda a otra nueva y significando la conveniencia de que por la superioridad se aclare el espíritu de la Real orden de 31 de Mayo último en el sentido de que sean el Alcalde y Juez municipal a elegir para completar el número de Patronos de la Obra pía de referencia, de cualquiera de los pueblos que forman el distrito, excepto los de la capital, cumplidamente representada por los señores Juez de primera instancia, Registrador de la Propiedad y Arcipreste; y que, al propio tiempo, se decida si procede o no la representación en la reunión para elegir los Patronos y la sustitución por medio de delegados de los Jueces municipales y Alcaldes que, por motivo justificado, no puedan acudir personalmente a la sesión.

Resultando que a tal informe, emitido en 30 de Septiembre último, se acompaña una certificación del acta de la sesión en que se celebró la elección de referencia, expedida en 6 de Octubre siguiente, en la cual aparece:

1.° Que dicha elección se llevó a cabo el 13 de Julio del corriente año.

2.° Que al acto asistieron el señor Registrador de la propiedad, que lo presidió por ausencia del señor Juez de primera instancia, el señor Arcipreste de Cervera, ocho Jueces municipales y 11 Alcaldes; no figurando entre los primeros ni el municipal de Cervera, ni su suplente; y

3.° Que fueron elegidos, por unanimidad, el Juez municipal de Cervera, y por nueve votos contra dos, el Alcalde de dicho punto;

Resultando que el partido de Cervera, según los datos facilitados por el Gobierno civil de aquella provincia, está constituído por 43 Ayuntamientos;

Considerando que, dado el número de votantes, en relación con el de Ayuntamientos que componen el citado partido, salta a la vista su desproporción para que pueda tenerse a los elegidos como representantes de todos los demás Alcaldes y Jueces municipales del distrito, espíritu que presidió al dictar la Real orden de 31 de Mayo último, por lo cual debe declararse la nulidad de la elección verificada;

Considerando que no puede, en modo alguno, prosperar la pretensión de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, en cuanto a que se prive de poder elegir a los señores Alcalde y Juez municipal de Cervera por estimar suficientemente representada a dicha localidad con los señores Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Arcipreste, ya que dichos señores representan a todo el partido y no exclusivamente al mencionado pueblo, por lo cual los señores Alcalde y Juez tienen tanto derecho a ser elegidos como los de los demás Ayuntamientos que forman el distrito;

Considerando que a fin de que no se repita el caso de ahora conviene dar normas, tanto para la elección como para la duración de los cargos elegibles, y las aclaraciones que pide la Junta provincial de Beneficencia sobre si son o no delegables los cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se declare nula la elección verificada el 13 de Julio último y a que se refiere este expediente.

2.° Que se proceda a nueva elección, en la cual se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El acto se verificará ante los tres vocales natos la primera vez y ante todo el Patronato las restantes.

b) Con la antelación que se considere prudencial, el señor Juez de primera instancia e instrucción requerirá a todos los Jueces municipales y Alcaldes del distrito para que acudan al acto o, en su defecto, emitan su voto por medio de oficio dirigido a dicha autoridad.

c) El día y hora señalados se procederá a la elección, dándose cuenta de los oficios recibidos, que, desde luego, sé tendrán como votos válidos.

d) En dicha elección tomará parte y podrán ser elegidos los señores Alcalde y Juez municipal de Cervera.

e) Para reputar válida dicha elección tendrán que haber emitido su voto (bien con asistencia personal, bien por medio de oficio), por lo menos las dos terceras partes de todos los Alcaldes y Jueces municipales del distrito, quedando elegidos los que resulten con mayor número de sufragios; en caso de empate, se resolverá por sorteo en el mismo acto.

f) Una vez hecha la elección, se elevará la propuesta con todos sus antecedentes a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida, la cual resolverá, dando cuenta a este Ministerio.

3.° Que el cargo de Vocal por elección tenga validez durante cuatro años, a contar desde 1.° de Enero próximo, si bien se renovará cada dos, una vez el Alcalde y otra el Juez municipal; por lo que el Alcalde elegido la primera vez desempeñará el cargo de copatrono de la Obra pía de referencia solamente dos años; y

4.° Que siendo el nombramiento, tanto de Patronos natos como de electivos a favor de cargos determinados y no al de la persona que los desempeñe, se entienda que son patronos los que por cualquier causa, definitiva o accidental, ocupen en cualquier momento los aludidos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al examinar la cuenta correspondiente a 1924 de la Fundación Escuela de Apráiz, instituída en Busturia (Vizcaya) por D. José de Apráiz y Arróspide para proceder a su censura, se observó la exigüa cantidad que, como Maestros de la Fundación, percibían D. Eusebio Díez Llanos y D.ª Pascuala de Arriaga, haciendo sospechar esta circunstancia que los mencionados Profesores fueran nacionales;

Resultando que, en vista de lo anterior, se ordenó, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia expidiera certificación acreditativa de si las Escuelas de Busturia eran nacionales y de si los Maestros que las regentaban eran también nacionales, percibiendo, en consecuencia, sus haberes, con cargo a los Presupuestos del Estado, y en caso afirmativo, desde cuándo tenían este carácter; y al Ayuntamiento de Busturia que expidiera otra de las cantidades de la Fundación que hubieran tenido ingreso en las arcas municipales;

Resultando que, remitidas dichas certificaciones, aparece que las Escuelas de Patronato de dicho pueblo fundadas por D. José de Apráiz, aunque se ignora la fecha exacta en que dejaron de funcionar como tales, fueron convertidas en nacionales desde 1.° de Enero de 1913, como todas las demás de la provincia, en que se celebró el pacto entre el Estado y las Diputaciones Vascas, corriendo a cargo del Tesoro las atenciones de personal y material de ellas; y que el Ayuntamiento no ha ingresado en sus arcas cantidad alguna de la Fundación desde el año 1919;

Resultando que, según manifiesta el Patronato (en el expediente que tuvo fin con la Real orden de clasificación de 25 de Enero de 1919), pidió que las rentas fueran entregadas a los Maestros nacionales como aumento de su dotación personal en pago de las obligaciones impuestas por el fundador, en vez de hacerlo al Ayuntamiento, en donde tuvieron ingreso hasta el año de 1916, inclusive; habiéndose resuelto que el Patronato cumpliera directamente la voluntad fundacional, absteniéndose de entregar las rentas al Ayuntamiento;

Resultando que el Patronato de esta Obra pía se halla constituído por los señores Párroco, Alcalde y dueño de la casa Apráiz-Erdicoa, que lo es D.ª Pascuala de Arriaga, Maestra nacional;

Resultando, según las cuentas desde el año 1917 hasta la fecha, únicas que existen en este Protectorado, que el Patronato ha entregado las cantidades siguientes a los Maestros que se citan, ignorándose las que haya podido entregar al Ayuntamiento desde 1913 a 1916:

	Pesetas.
A D.ª Pascuala de Arriaga	2.684,85
A D. Francisco Varona	605,95
A D. Luciano Loizaga	370,40
A D. Eusebio Díez Llanos	891,00
Total	4.552,20

Considerando que el Sr. Apráiz instituyó cierta Fundación de enseñanza a cargo de un Maestro y una Maestra, cuyos haberes se satisfarían con las rentas del capital que a tal efecto legó;

Considerando que la Fundación dicha no cumple sus fines por insuficiencia de aquéllas, por lo que debió incoarse el expediente de transmutación de fines a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que las únicas Escuelas que existen en Busturia son nacionales, y, por tanto, corren a cargo del Tesoro público las obligaciones de enseñanza y material de las mismas, por las que se satisface cantidad suficiente y decorosa a los Maestros que las desempeñan, sin que puedan éstos percibir por el mismo concepto cantidad distinta;

Considerando que, por lo que se desprende de los hechos reseñados, al Ayuntamiento de Busturia y a los Maestros nacionales de las Escuelas de dicho pueblo han sido entregadas, indebidamente y por error, las rentas fundacionales a aquél, desde 1913 a 1916, ambos inclusive, y a éstos en la cuantía señalada anteriormente; por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.895 del Código civil están obligados a restituirlas;

Considerando que, si por cualquier causa, no fuera posible restituir a la Fundación alguna de las cantidades expresadas, lo hará el Patronato, en observancia de lo prevenido en el artículo 1.101 del mismo Código,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desaprueben las cuentas de 1924 a 1925 de la Fundación dicha, las cuales se devolverán al Patronato para que las rehaga de nuevo en la forma expuesta.

2.º Que se restituyan a la Fundación las cantidades expresadas, que se destinarán a aumento de su capital por medio de una lámina intransferible de la Deuda del Estado, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía;

3.º Que se incoe el expediente especial de transmutación de fines, y que se abstenga el Patronato de hacer gasto alguno con cargo a esta Manda, ínterin se resuelva aquél; y

4.º Que se remitan a este Protectorado las cuentas que se devuelven ahora y las de 1926 en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Eloy Montero y Gutiérrez, a los debidos efectos reglamentarios, la renuncia que, fundada en el motivo de incompatibilidad manifiesta de ser opositor también a la Cátedra, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Juez Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 13.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 22 de Enero de 1925, inserta en la *Gaceta* del 2 de Febrero, oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, ha tenido a bien resolver que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 27 de Julio de 1926, inserta en la *Gaceta* del 2 de Agosto, oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia universal, moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia, de la Universidad de Sevilla, y estándose en el caso señalado en la disposición primera de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Febrero de 1925, por causa justificada de su aplazamiento y haber transcurrido más de un año desde que fueron convocadas, sin haberse podido celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en aquella disposición, ha tenido a bien resolver que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las expresadas oposiciones, debiendo cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Ferrandis y Torres Catedrático numerario de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia, de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento que consigna la ley y demás ventajas de ésta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Argüelles y López Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Roberto Novoa y Santos Catedrático numerario de Patología general, con su Clínica, y Preliminares clínicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con igual número en el Escalafón y el mismo haber anual de 9.000 pesetas que actualmente tiene y 1.000 más de aumento, que consigna la ley, y demás ventajas de ésta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, de la que el Sr. Novoa Santos viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adelardo Mora y Guarnido Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que viene desempeñando el Sr. Mora y Guarnido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramón y Vinós Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que viene desempeñando el Sr. Ramón y Vinós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Piga y Pascual Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar de la sección de Identificación y Prácticas forenses del Instituto de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que viene desempeñando el Sr. Piga y Pascual.

De Real orden lo digo a V. I. pará su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrución pública y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Royo Villanova y Morales Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que viene desempeñando el Sr. Royo Villanova.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 3 de Enero.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia universal, moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia, de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 13 de Enero.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar

temporal de la Universidad de Barcelona, D. Fernando Calvet Prats, la primera prórroga por enfermo, al plazo posesorio por un mes, sin sueldo, y a contar desde el día 10 de los corrientes fecha término del plazo posesorio legal, determinado éste por el Real decreto de 31 de Julio de 1904, art. 3.°

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pío Larrea Roldán Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la sección de Químicas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel García Blanco Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Tallo Bausá, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, en solicitud de que los haberes que percibe en concepto de sueldo, en virtud de estar encargado de la Cátedra vacante de Física, se le acrediten en concepto de gratificación, como que se autorice su inclusión en nómina por habérsele encargado de la auxiliaría de Matemáticas especiales, creada por telegrama de 2 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado disponiendo que los haberes que se le acreditaron por Real orden de 21 de Octubre último, o sean los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, deje de consignársele para acreditarle por dicho concepto 2.000 pesetas como gratificación con cargo a la dotación de la auxiliaría adscrita a la indicada Cátedra, y otras 2.000, también como gratificación, por desempeñar la auxiliaría de Matemáticas especiales, de cuyo servicio se le encargó por el telegrama referido, las primeras desde 1.° de los corrientes y las otras desde que se hiciera cargo de la indicada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Luis Pescador del Hoyo, D. Miguel Carmena Villarta, D. Enrique Vázquez López, D. Jesús Muñuzurriz y Galíndez, D. Mariano de Bartolomé y de Pablo, D. Luis Cifuentes Delatte, D. Salvador Marina Bocanegra, D. Eduardo Fernández Nadalmay, D. Carlos Lorca Yamar, D. Nicolás Peña Martín, D. Lorenzo Sánchez de León y Serrano, D. Víctor Cadena Fraisor, D. Manuel Cárdenas Rodríguez, D. Luis Alonso García y D. Alberto Recarte Casanova alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la diócesis de Barcelona e informe del Rector de la Universidad de dicha población,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Capellán para el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la indicada Universidad al Presbítero Reverendo D. Tomás Maymó Castells, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, me dice el ilustrísimo señor Director general de Trabajo lo siguiente:

«En contestación a la Real orden comunicada por esa Dirección general, a la que acompaña instancia del señor Rector de la Universidad de Granada, interesando que se incluya a esa Corporación entre las entidades que pueden acogerse a los beneficios de la legislación de Casas baratas y económicas y que se amplíe hasta 12.000 pesetas el ingreso de los funcionarios públicos que se acojan a dicha legislación,

»Esta Dirección general, reiterando por lo que respecta al primer extremo lo ya manifestado en ocasiones anteriores, se honra en participar a V. S. que con arreglo al art. 6.° del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tanto la Universidad peticionaria como cualquier otra pueden dedicarse a la construcción de esa clase de edificaciones como corporaciones oficiales autónomas; y por lo que afecta al segundo extremo, no ha lugar a dictar por ahora resolución alguna por hallarse la cuestión a informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la dimisión que, fundada en motivo de salud, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Caballero López Bellido, Catedrático interino de Ciencias físico-químicas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por incompatibilidad del percibo de dos sueldos del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la expresada renuncia a D. Ernesto Caballero y López Bellido del cargo de Catedrático interino de Ciencias físico-químicas del Instituto de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a instancia del interesado, ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, por incompatibilidad de percibo de dos sueldos del Estado, a D. José Gómez Somoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En observancia de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de Diciembre próximo pasado;

Visto el informe emitido por la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela general y técnica de Melilla;

Teniendo en cuenta que los Profesores interinos que tienen a su cargo en dicha Escuela las enseñanzas de Geografía e Historia y Psicología, Lógica y Etica y Deberes cívicos, están al frente de las mismas seis años consecutivos con extraordinario acierto, llevando a cabo una labor meritoria y eficiente; siendo notoria, además, la conveniencia de conservar en dicha Escuela el personal que, como los mencionados Catedráticos, ha demostrado, a juicio de sus superiores, capacidad y aptitud para desempeñar su importante cometido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales órdenes de 7 y 9 de Julio último, por las que se anunciaron a oposición, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Psicología, Lógica y Etica y Deberes cívicos y de Geografía e Historia, respectivamente, se entiendan rectificadas en el sentido de eliminar de ellas la provisión de las Cátedras de Melilla, en las que continuarán los Catedráticos que se hallan al frente de las mismas, si bien habrá de entenderse no tendrán opción a las ventajas que la legislación vigente concede a los Catedráticos de Instituto, ínterin no ganen una oposición de las que se convocan por este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. se determine que queden subsistentes las demás oposiciciones a Cátedras anunciadas para la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 6.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia del Director del Instituto de Segovia solicitando se le conceda la subvención de 1.228,50 pesetas para adquisición de libros;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia la cantidad de pesetas 1.228,50 para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Manuel Onrubia Arránz, conforme lo previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Sevilla solicitando se le conceda la subvención de 2.500 pesetas para mejoras en la instalación de las salas de estudios;

Teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla la cantidad de pesetas 2.500 para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del pre-

supuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Anastasio Macías, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Adjudicados por Real orden fecha 20 del presente mes los premios correspondientes a algunas de las obras presentadas al concurso de libros de texto en los Institutos nacionales de segunda enseñanza y declarado desierto dicho concurso en las materias que en la misma Real orden se cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, se anuncia nuevo concurso de obras que puedan ser declaradas de texto en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, en las materias siguientes:

a) Geografía e Historia.
b) Aritmética y Geometría.
c) Terminología.
d) Historia natural y Fisiología e Higiene.
e) Historia de la Literatura.
f) Religión.
g) Lengua latina.
h) Geografía política y económica e Historia de la Civilización.
i) Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos, etc.
j) Literatura española y Literatura latina.
k) Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.
l) Agricultura.
ll) Física.
m) Geología y Biología.

2.º Podrán acudir a este segundo concurso todos los autores españoles, pertenecientes o no al Profesorado oficial.

3.º Todas las obras estarán escritas en castellano, con la brevedad y sencillez adecuadas a la edad y cultura de los alumnos, con la simplicidad y sentido práctico y claridad propios de los textos de segunda enseñanza.

4.º Las obras deberán presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del 31 de Mayo de 1928.

5.º Se ajustarán las obras a los cuestionarios reformados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del 16 del pasado mes de Noviembre.

6.º Los que concursen deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del repetido Real decreto.

7.º Los concurrentes, al mismo tiempo que presenten sus obras, entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas cada uno para atender a los gastos que ocasione el concurso.

8.º Las obras no podrán ser firmadas por sus autores, ni contendrán en portada ni en sitio alguno indicación de nombre, ni inicial de ninguna clase.

Los autores enviarán las obras al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en pliego o paquete cerrado y en ellas se consignará el lema elegido; en sobre distinto, y también cerrado, con la indicación al exterior de «Concurso de libros de texto», y el mismo lema que figure en las obras, incluirán una nota firmada por cada interesado y lugar de su residencia, con repetición del lema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Subdirector de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, participando que D. Antonio Ortiz de Laudazuri viene desempeñando desde el día 18 de Octubre último, como Profesor auxiliar de dicho Centro docente, la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante por fallecimiento del Profesor numerario que la desempeñaba; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 23 de Septiembre de 1925 y el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 18 de Octubre próximo pasado se acrediten al referido Profesor auxiliar D. Antonio Ortiz de Laudazuri y por el concepto expresado, los dos tercios del sueldo de entrada consignado a dicha vacante en la vigente ley de Presupuestos, debiendo cesar en el percibo del sueldo o gratificación que como tal Profesor auxiliar viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Fernández y Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SOMONTE SUÁREZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José León Trejo, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 4 de Diciembre de 1925 sobre la gratificación anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Adoración Sánchez Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Enero.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen López Linares Profesora provisional de Música de la Escuela modelo de párvulos (Jardines de la Infancia), agregada a la Normal de Maestros de esta Corte, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Concepción López Linares Profesora provisional de Música de la Escuela modelo de párvulos (Jardines de la Infancia), agregada a la Normal de Maestros de esta Corte, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia suscrita por el Maestro nacional de Lorca, en esa provincia, D. Gabriel González Gea, denunciando ciertos hechos relacionados con el traslado de la Escuela que regenta y casa-habitación;

Teniendo en cuenta el razonado informe de esa Inspección, del cual se deduce que los hechos denunciados carecen en un todo de fundamento legal; que la actuación de esa Inspección y autoridades municipales correspondientes está ajustada a los preceptos reglamentarios vigentes, y que por el Gobierno civil de la provincia se resolvió con acierto y justicia análoga instancia elevada a su autoridad por el referido Sr. González Gea,

Esta Dirección general ha resuelto, en un todo de acuerdo con la citada resolución del señor Gobernador civil e informe de esa Inspección, el desestimar la instancia suscrita por don Gabriel González Gea, excitar el celo del Ayuntamiento de Lorca para que obligue a la propietaria de la casa donde habrá de instalarse la Escuela y vivienda de referencia a terminar lo más brevemente las obras de reparación, y que, asimismo, procede que por el Ayuntamiento se abone al Sr. González Gea la indemnización que pueda corresponderle por el tiempo que ocupe la vivienda que actualmente habita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Aurelia Martín de la Peña, en nombre de todos los Maestros de primera enseñanza municipal, de la Diputación y Patronatos de Valladolid, solicitando autorización para constituirse en Asociación provincial adherida a la Federación del Profesorado municipal, de Diputaciones y Patronatos libres de España;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 fueron presentados en el Gobierno civil de Valladolid los ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Presidente de la Diputación, Alcalde y Junta provincial de Beneficencia de Valladolid;

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, Diputación y Ayuntamiento ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, y habiendo llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para que pueda funcionar legalmente la Asociación de Maestros municipales, provinciales y de Patronato de Valladolid, quedando sujeta a lo establecido en base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Rodríguez Alvarez, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres, solicitando aprobación ministerial de las modificaciones introducidas en el reglamento por que viene rigiéndose legalmente dicha Asociación;

Resultando que la mencionada Asociación viene funcionando legalmente desde 18 de Marzo de 1919, fecha de la Real orden dictada por este Ministerio, que se le concedió la autorización ministerial y aprobación de su reglamento;

Resultando que en dicho reglamento se ha introducido una modificación en su art. 45, que se refiere al pago de donativos a los asociados que fallezcan y tengan derecho a ello, con arreglo a lo establecido en los anteriores artículos y detallándose las personas de la familia del fallecido que han de percibirlo y requisitos que deben cumplir;

Resultando que la petición ha sido cursada por el conducto reglamentario y que la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Cáceres informa favorablemente, como también el Gobernador civil de la provincia;

Considerando que la reforma reglamentaria de que se trata no afecta para nada a los demás artículos del reglamento aprobado por Real orden de este Ministerio fecha 18 de Marzo de 1919, no oponiéndose tampoco dicha reforma a las prescripciones legales;

Considerando que la Asociación mencionada funciona legalmente y que se han llenado en este expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación solicitada del art. 45 del reglamento de la Aso-

ciación provincial del Magisterio de Cáceres, que ha sido modificado, para que pueda seguir rigiendo el funcionamiento legal, quedando sujeta la Asociación a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, devolviéndose un ejemplar del reglamento a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio solicitando aprobación ministerial para las modificaciones y adiciones al reglamento por que viene rigiéndose dicha Asociación;

Resultando que dicha Asociación ha dado cumplimiento a la Real orden dictada por este Ministerio, fecha 24 de Septiembre último;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa que en las modificaciones introducidas en el reglamento del citado organismo se han cumplido los requisitos determinados en el art. 40 del vigente reglamento, por haber sido aprobadas por la mayoría del número total de Vocales, extremo que se ha acreditado por la Junta directiva de la Asociación, expedida por el Secretario de la misma con fecha 10 de Octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación solicitada a las reformas del reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 11 del Enero.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vista la instancia de V. S. solicitando autorización para celebrar un curso de perfeccionamiento para Maestras nacionales, a cuyo efecto cuenta con el concurso de la Casa Singer, que se presta a proporcionar el material y personal necesario para el aprendizaje de bordados, labores y manejo de la máquina de coser, así como con la cooperación de las Profesoras especiales de las clases de adultas, curso que puede tener lugar durante las primeras vacaciones de Navidad y al cual podrán concurrir las Maestras de Oviedo y pueblos próximos, así como otras que lo soliciten de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para que organice el expresado curso, debiendo dar cuenta a este Ministerio del resultado del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1927. *El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora del material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 10 del mes actual, a D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros (S. A.), domiciliada en Madrid, calle de la Salud, núm. 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro, a 29,75 pesetas cada una; 28 colecciones de 24 láminas de Historia de la Civilización, montadas en papel, una por cada cara, con bastones, a 96 pesetas colección; 28 colgadores de madera, de dos brazos, para láminas, a siete pesetas colgador, y 40 planisferios de Geografía económica, en papel, a seis pesetas cada uno, iguales unas y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que todo el material antes relacionado, quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada casa (calle de la Salud, núm. 19), a disposición de este Ministerio, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 10 del mes actual, a D. José Barba Porret, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico» (S. A.), domiciliada en dicha capital, en la Ronda de la Universidad, núm. 7,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 mapas de España, de hule delgado, a 20 pesetas cada uno; un estereoscopo, en 14,75, y 64 colecciones de 12 vistas, a 7,20 pesetas cada colección, iguales unos y otras a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que los indicados 40 mapas queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa de Barcelona (Ronda de la Universidad, núm. 7), a disposición de este Ministerio hasta que se haga el envío de ellos, que será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe, y que el material pedagógico restante quede en los almacenes que para tal servicio tiene establecido este Departamento ministerial en el Paseo de María Cristina, núm. 4, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Antonio López Gutiérrez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Burgos, Lerma, Miranda de Ebro, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Sedaño, Villadiego, Villarcayo y Castrogeriz (Burgos), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo de los partidos de Aranda, Salas de los Infantes, Sedaño y Villarcayo, desde el mes de Julio de 1902 hasta el 23 de Diciembre de 1916; de Lerma, Miranda de Ebro, Roa de Duero y Villadiego, desde el 7 de Julio de 1902 hasta el 7 de Febrero

de 1917; de Castrogeriz, desde el 13 de Agosto de 1910 hasta el 7 de Febrero de 1917, y del de Burgos, desde el 23 de Julio de 1902 hasta el 11 de Enero de 1924;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó el Sr. López Gutiérrez en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza y para responder de su gestión como tal Habilitado, los resguardos que a continuación se detallan: primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con el núm. 254.833 de entrada y 101.056 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, de fecha 13 de Abril de 1923, endosado a D. Mariano Rodríguez Miguel; segundo, otro ídem ídem, con el núm. 212.823 de entrada y 72 173 de registro, por un valor nominal de 4.000 pesetas, de fecha 23 de Julio de 1902, endosado, como el anterior, al Sr. Rodríguez Miguel, y tercero, otro ídem, íd., con el núm. 231.998 de entrada y 86.909 de registro, por un valor nominal de 2.500 pesetas, endosado, como los anteriores, al Sr. Rodríguez Miguel, de fecha 13 de Octubre de 1913, haciendo un total de fianza depositada de 7.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección administrativa al informar lo hace en el sentido de que existiendo en los resguardos un endoso a favor del Sr. Rodríguez Miguel, debe ser la Administración quien resuelva a quién de ambos señores debe ser devuelta la fianza, y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 12 de Marzo de 1924 y en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes y año sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. López Gutiérrez;

Resultando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente;

Considerando que la fianza depositada a disposición de este Ministerio por el Sr. López Gutiérrez aparece endosada al señor Rodríguez Miguel;

Considerando que la Asesoría jurídica informa favorablemente, haciendo constar que la transmisión de bienes de la fianza se ha efectuado mediante endoso en las condiciones que señala el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Antonio López Gutiérrez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales antes mencionados en la provincia de Burgos, si bien la entrega de la misma ha de ser a D. Mariano Rodríguez Miguel, que es su propietario, por virtud del endoso hecho a su favor, debiendo observarse el precepto del art. 171, 1.º y 3.º del reglamento del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Justiniano Saldaña Alonso, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro y Roa de Duero (Burgos), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde Mayo de 1917 de los partidos de Lerma, Miranda de Ebro; de Roa de Duero, desde Junio del mismo año; de Castrogeriz, desde Junio de 1918, cesando en todos ellos por Real orden de incompatibilidad de 26 de Enero de 1924;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos que a continuación se expresan:

1.º Un resguardo en la Caja general de Depósitos, con el número 238.041 de entrada y 91.687 de registro, por un valor nominal de 2.000 pesetas, de fecha 26 de Mayo de 1917.

2.º Otro ídem íd., con el núm. 238.215 de entrada y 91.818 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, de fecha 22 de Junio de 1917.

3.º Otro ídem íd., con el núm. 240.154 de entrada y 93.018 de registro, por un valor nominal de 1.000 pesetas, de fecha 12 de Junio de 1918.

4.º Otro ídem íd., con el núm. 242.856 de entrada y 49.884 de registro, por un valor nominal de 1.500 pesetas, de fecha 23 de Junio de 1919.

5.º Otro ídem íd., del Banco de España, depósito necesario, con el núm. 280, por un valor nominal de 1.000 pesetas, de fecha 13 de Marzo de 1919; y

6.º Otro ídem íd., del mismo Banco de España, con el número 316, depósito necesario, por un valor nominal de 5.000 pesetas, de fecha 27 de Febrero de 1922, que hacen un total de fianza depositada de 11.000 pesetas nominales.

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la mencionada devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de 21 de Marzo de 1924 y en la *Gaceta de Madrid* de 23 de dicho mes y año, transcurrió el tiempo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna contra la petición del señor Saldaña Alonso;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Justiniano Saldaña Alonso, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales antes mencionados, previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

MUTUALIDADES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección ha tenido a bien conceder a los Maestros don José León y Riego, de La Moñeca-Siero (Oviedo) y D. José Vilaplana Ebri, de Vinaroz (Castellón), la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Becerreá (Lugo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.198,21 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en

11.239,64, se reduce el coste para el Estado a 44.958,57 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Becerreá (Lugo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 56.198,21.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.958,57 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Becerreá ingrese la cantidad de 11.239,64 pesetas en la Caja general de Depósitos y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ager (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51 676,28 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.050, se reduce el coste para el Estado a 40.626,28 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 9.000 pesetas en metálico y la construcción de un tanque séptico y un aljibe con su bomba para elevar el agua;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ager (Lérida), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 51.676,28.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.626,28 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ager ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.918,93 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 49.679,39 el de las de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 20.000, se reduce el coste para el Estado a 39.918,93 y 39.679,39 pesetas, respectivamente;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las misma con 20.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, la instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Casarrubios del Monte (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.918,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a 49.679,39 el de las de niñas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 39.918,93 y 39 679,39 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Escalona (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.709,89 pesetas el de las Escuelas de niños y a 60.289,65 el de las de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes pesetas 12.749,07 y 12 660,82, se reduce el coste para el Estado a 47.960,82 y 47.628,83 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra, arena y agua necesarias, puestos al pie de la obra, y la cantidad en metálico precisa hasta completar el 21 por 100 del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Escalona (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 60.709,89 pesetas el de las Escuelas de niños y a 60.289,65 el de las de niñas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dichos presupuestos, abonándose la cantidad de 47.960,82 y 47.628,83 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Escalona ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.731,53 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.240,22 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.518,32 el de la de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.000 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.240,22 y 27.518,32 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 14.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Laguna de Duero (Valladolid), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.240,22 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.518,32 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 27.240,22 y 27.518,32 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Laguna de Duero ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14 000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Matallana (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de La Valcueva, perteneciente a dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.288,46 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 5.446,35, se reduce el coste para el Estado a 19.842,11 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 1.500 pesetas en metálico, cesión de las canteras del pueblo para la extracción de la piedra necesaria, arrastre de la misma hasta el pie de la edificación, así como el de los demás materiales desde la estación de Matallana o desde los depósitos del Municipio y ejecutar la apertura de zanjas para los cimientos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela

unitaria, de asistencia mixta, en La Valcueva (León), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 25.288,46 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 19.842,11 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Matallana ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villanueva de Zamajón, Ayuntamiento de Tejado (Soria), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.457,65 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por la Junta, valoradas en 7.691,53 se reduce el coste para el Estado a 30.766,12 pesetas;

Resultando que dicha Junta ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Villanueva de Zamajón, Ayuntamiento de Tejado (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.457,65 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.766,12 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que la Junta vecinal de Villanueva de Zamajón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.691,53 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Ormazábal y Aristi y D. Isaac Valle García solicitando autorización para que en un solo acto y en la misma escritura a cuyo otorgamiento ha de concurrir el primero como contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Perales del Puerto (Cáceres), tenga también lugar la cesión de la contrata a favor del segundo;

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre último se adjudicó definitivamente al Sr. Ormazábal la ejecución de dichas obras en la cantidad líquida de 61.000 pesetas;

Resultando que, según manifiestan los solicitantes, han variado las circunstancias que impulsaron al Sr. Ormazábal a tomar parte en la subasta celebrada al efecto, y que en el deseo de que no sufra ningún retraso la ejecución de las mencionadas obras, tienen convenida la cesión de la expresada contrata a favor del Sr. Valle;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a la solicitud de cesión, si bien en ésta deberá comprometerse el cesionario a realizar las obras por la cantidad líquida en que han sido adjudicadas al cedente (61.000 pesetas), con arreglo a la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que integran el proyecto aprobado, y con sujeción al pliego de condiciones particulares que lo complementan;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Diciembre de 1907, al otorgamiento de la escritura de contrata debe preceder el de la de cesión de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a la solicitud de cesión de la contrata de las obras de referencia, en los términos y condiciones de su adjudicación, si bien debiendo tenerse presente lo preceptuado en la Real orden de 2 de Diciembre de 1907, en cuanto al otorgamiento de las dos correspondientes escrituras y lo dispuesto en los artículos 9.° y 171 del vigente reglamento del impuesto de Derechos reales de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

Visto el expediente instruído con motivo del accidente ocurrido al peón de albañil, Cándido Retuerta Espinosa, en las obras de reparación de humedades en el edificio construído por el Estado y por el sistema de administración con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, en Vilviestre de los Nabos (Soria);

Resultando que según consta en la comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto escolar de la provincia de Soria, D. Luis Lozano Losilla, en el parte dado al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre de los Nabos y en las certificaciones expedidas por D. Tomás Pérez Ruiz, Médico titular de El Royo (Soria) e Inspector municipal de Sanidad de dicha población y su partido, a las siete de la tarde del día 18 de Mayo último, y al subir por una escalera al andamio, sufrió una caída el peón de albañil, Cándido Retuerta Espinosa, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de Manuel e Isabel, natural de Peñalver (Guadalajara) y domiciliado en Madrid (Canillas, 17, Prosperidad), cuyo accidente le ocasionó una luxación de la clavícula izquierda, contusión y conmoción torácica, pneumonía traumática y congestión de las dos bases pulmonares, siendo asistido por el expresado facultativo y por el Farmacéutico de El Royo D. Juan Arnaiz;

Resultando que por dicho accidente, del que fueron testigos presenciales D. Luis Iglesias, D. Benito Larrubia y D. Tomás Alonso, el referido peón de albañil ha estado incapacitado para el trabajo, por el que percibía el salario de ocho pesetas, durante los cuarenta y cinco días comprendidos entre el 19 de Mayo al 2 de Julio últimos, ambos inclusive;

Resultando que las tres cuartas partes del jornal del accidentado durante dicho lapso equivalen a 33,75 jornales, que a razón de ocho pesetas importan 270 pesetas, de conformidad con las cuentas presentadas por el Arquitecto Sr. Lozano, en las que la asistencia médica asciende a 327 pesetas en total y a 63,50 la asistencia farmacéutica;

Considerando que el libro III del Código del trabajo de 23 de Agosto de 1926 contiene lo preceptuado, tanto en las leyes de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y 10 de Enero de 1922 como en los reglamentos y variedad de disposiciones sobre la materia;

Considerando que el art. 141 de dicho Código equipara el Estado a los patronos en materia de accidentes del trabajo, incluso en las obras públicas que se ejecuten por administración, siendo, por tanto, responsable de los accidentes que ocurran a sus operarios en la construcción, reparación y conservación de edificios, según se dispone en los artículos 145 y 146 (párrafo tercero) del expresado Cuerpo legal, cuyos artículos 160, 167 y 197 le imponen la obligación de facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero accidentado, y la disposición primera del art. 148 (concordante con el 199), además, en caso de «incapacidad temporal», la de abonar a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario, desde el día en que tuviera lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose que la indemnización será abonada sin descuento alguno por días festivos;

Considerando que ha sido una incapacidad temporal la sufrida por el peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa, toda vez que su lesión se curó mucho antes del término de un año, que es el límite máximo fijado por el art. 150, en relación con los 148 y 149 del mencionado Código;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 200, 230 y 231 del mismo, respecto al parte del accidente; en el 192, 213 y 214, acerca de las certificaciones facultativas, y en el 424 y 425, por lo que afecta a la tramitación de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone al peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa la cantidad de 660,50 pesetas a que en total ascienden la asistencia médica (327) y farmacéutica (63,50) y la indemnización (270), por el accidente de que fué víctima, ordenándose su pago con cargo al concepto que para obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes de trabajo de 30 de Enero de 1900, se consigna en el capítulo 22, artículo único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mohedas, Ayuntamiento de Bogarra (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 132 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Yeste, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestro, 2.005 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Yeste, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 2.005 habitantes, de nueva creación, en 7 de Diciembre de 1927.

La Carolina, Ayuntamiento ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 12.645 habitantes.

Cazalilla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.287 habitantes.

Canena, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.111 habitantes.

Chiclana de Segura, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.709 habitantes.

Génave, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.565 habitantes.

Jódar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 9.005 habitantes.

Mancha Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 8.584 habitantes.

Peñolite, Ayuntamiento de La Puerta (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 416 habitantes.

Puente de Génave, Ayuntamiento de La Puerta (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 788 habitantes.

Fuente Segura, Ayuntamiento de Pontones (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes.

El Ojuelo, Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 236 habitantes.

Aldeahermosa, Ayuntamiento de Montizón (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 650 habitantes.

La Carolina, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4, para Maestro, 12.645 habitantes.

Cazalilla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 1.287 habitantes.

Cazorla, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 4, para Maestro, 9.005 habitantes.

Todas las Escuelas de esta provincia, que se mencionan anteriormente han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21), vacantes en 22 de Diciembre de 1927.

(*Gaceta* del 3 de Enero).

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1923 dejó en suspenso la prohibición de realizar transferencias de créditos en los Presupuestos generales del Estado, porque las transformaciones que el cambio de régimen había de determinar en los servicios públicos demandaban fáciles y expeditivos procedimientos para acomodar a las necesidades de los mismos las dotaciones consignadas en el Presupuesto.

Considerablemente atenuados los motivos que indujeron a autorizar la movilidad en los créditos que entrañan las transferencias, estima el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de pensar en procurar la estabilidad de aquéllos, pero no de modo brusco y radical, que pudiera resultar a la postre contraproducente, sino con la transición de mantenerlas durante el año actual, en condiciones restrictivas que las limiten considerablemente, preparando de esta suerte el tránsito a la prohibición total, que empezará a regir en el año subsiguiente.

Tales son los motivos que inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de 1.° de Enero de 1929 quedarán prohibidas las transferencias de créditos en los Presupuestos del Estado, que fueron transitoriamente autorizadas por Real decreto de 30 de Septiembre de 1923.

Art. 2.° Durante el año actual podrán autorizarse las transferencias indispensables dentro de los créditos del presupuesto de cada Ministerio, mediante el cumplimiento, además de las formalidades actualmente establecidas, de las siguientes condiciones:

a) Que la transferencia afecte a créditos adscritos a servicios homogéneos; y

b) Que sea disminuído el crédito del concepto a expensas del cual se efectúe la transferencia en el duplo de la cantidad transferida.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 4.)

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1928 hasta la suma de pesetas 3.257.590.079,07, distribuídos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra *A:*

Créditos para servicios permanentes, 3.035.191.985,20 pesetas.

Créditos para servicios temporales, 216.112.543,42 pesetas; y

Obligaciones de ejercicios cerrados, 6.285.550,45 pesetas.

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en 3.258.518.604 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B.*

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos o mermas que resulten de la refundición y acuñación de moneda, aunque pertenezcan a operaciones realizadas antes de 1.° de Enero de 1928.

b) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Art. 3.° Igualmente se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable; la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, y la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las obligaciones propias del Presupuesto extraordinario.

b) En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, Deuda pública, Caja de amortización de la Deuda del Estado, Demás recursos de la Caja, el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.° al 8.° del art. 4.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1926.

c) Intereses y reembolso de Deuda flotante del Tesoro, comisión y gastos por estos servicios.

d) Entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por las Empresas de ferrocarriles como reintegros de los anticipos hechos a las mismas para la adquisición de material móvil y de tracción (Real decreto de 10 de Marzo de 1925).

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición cuarenta y seis del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortizaciones de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley; y

k) El crédito necesario para satisfacer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que exceda del importe del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento de 1925 26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de primera enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

Art. 4.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas; el del capítulo 11, artículo único, «Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar»; el del capítulo 12, artículo único, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; el del capítulo 13, artículo único, «Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917».

b) En la Sección 4.ª de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.° al 8.°, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, «Ministerios de la Guerra», «Marina», «Gobernación» y «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones: por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief y sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a institutos armados, siempre que dichas obligaciones reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose

por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; y en la misma Sección 4.ª, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

e) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», el del capítulo 7.º, art. 1.º, «Consumo de máquinas», y el del capítulo 13, artículo 2.º, «Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques».

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

f) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», el del capítulo 5.º, «Auxilios y subvenciones»; artículo 2.º, «Subsidio a familias numerosas.—Real decreto de 21 de Junio de 1926»; el del capítulo 6.º, art. 1.º, «Instituto Nacional de Previsión», Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios, y el del capítulo adicional 2.º, artículo único, «Acción social y agraria», Para los gastos que originen las adquisiciones y parcelaciones de fincas rústicas que, a propuesta de la Junta Central de Acción social y agraria, acuerde el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

g) En la Sección 10 «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 10, art. 1.º «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

h) En la Sección 11, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», el del capítulo 1.º, artículo único, «Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos»; el del capítulo 22, artículo único, «Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 24, artículo único, «Gastos de administración del Monopolio de cerillas», y el capítulo 25, art. 1.º, «Comisiones o indemnizaciones a los Administradores de Loterías».

i) En la Sección 12, «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado»; los de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, artículos únicos; capítulo 5.º, art. 2.º; capítulo 6.º, art. 1.º, y capítulo adicional 3.º, artículo único.

j) En la Sección 13, «Acción en Marruecos», los créditos para «Gastos políticos de carácter reservado» y «Para abono del 6 por 100 al año sobre los desembolsos de la Compañía general española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril de Tánger a Fez», y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella de acuerdo con el convenio aprobado por ley de 17 de Julio de 1914 que figuran en la agrupación «Presidencia», capítulo 8.º, artículo único; y

k) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Art. 5.º Se autoriza al Instituto Geográfico y Catastral a hacer las posibles reducciones de personal en las últimas categorías de los Cuerpos que dependen del mismo, a refundir en los sueldos los actuales trienios y quinquenios, suprimiendo en lo venidero nuevas concesiones de ellos, y las de diferencias de sueldos adicionales por los superiores que en otras carreras del Estado correspondan después de fin de 1927 a quienes en el Instituto sirvan, evitando para ello posibilidad de que simultáneamente figuren en dos Escalafones.

Autorízasele asimismo a aplicar los recursos de tal modo arbitrados más 125.000 pesetas sobre lo consignado en este presupuesto para el citado Instituto, a mejorar la constitución de las plantillas de los Cuerpos de él, que, entre sí comparados o con respecto a los principales y auxiliares de la ingeniería, están en no equitativa inferioridad.

De las autorizaciones que concede este artículo deberá hacerse uso mediante los oportunos Reales decretos.

Art. 6.º La recaudación líquida obtenida por los conceptos a que se refieren los números 5.º y 8.º del título 1.º de la base 4.ª del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se considerará como constitutiva de crédito para satisfacer a la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que constituyen recursos de dicha Caja según las expresadas disposiciones.

Las cantidades líquidas recaudadas en cada ejercicio económico que a su terminación no hayan sido entregadas a la Caja de Combustibles del Estado se considerarán como crédito existente a su favor para el ejercicio siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Art. 7.º Por analogía con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia, que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría corresponda en activo, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascenso en su carrera, imputándose en su caso el pago de los expresados dos tercios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo, y guardando el tercio restante a beneficio del Tesoro. Si la declaración en situación de excedencia forzosa hubiese tenido o tuviera lugar como consecuencia de la aplicación del Real decreto núm. 661, se imputará el pago de la integridad de los haberes correspondientes a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal al mismo capítulo y artículo de la Sección 3.ª del presente presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo. Esto mismo se aplicará siempre que, como consecuencia de la Real orden dictada con el núm. 1.749 por la Presidencia del Consejo de Ministros, o por aplicación de otro precepto legal análogo, los expresados funcionarios hubieren de percibir haberes en concepto de excedentes forzosos o mientras desempeñen comisiones del servicio.

Art. 8.º Continuará durante el actual ejercicio económico el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción, suprimidos por el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de sus correspondientes Prisiones preventivas, respecto de las cuales las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados vinieran respondiendo y respondieren para lo futuro del pago todas las obligaciones consiguientes al mantenimiento de dichos Juzgados y Prisiones, en las condiciones y plazos determinados para la seguridad del mismo. Las cantidades que entreguen a dicho fin las Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro, con imputación al Presupuesto de ingresos: Sección 4.ª, «Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas». Tan pronto como las referidas Corporaciones dejasen de cumplir alguna de sus obligaciones sobre mantenimiento de los respectivos Juzgados y Prisiones, serán unos y otras suprimidos definitivamente, quedando el personal de dichas Prisiones en situación de excedencia activa con todo su sueldo, y los alguaciles de los expresados Juzgados en la de excedencia forzosa, percibiendo éstos, hasta su reingreso en el servicio, los dos tercios de su haber, imputándose el pago tanto de unos como de otros funcionarios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo, y que-

dando el tercio restante correspondiente a los alguaciles, así como la parte proporcional de las asignaciones para material de los Juzgados, en beneficio del Tesoro. Será de abono para todos sus derechos pasivos el tiempo de servicios prestados por todos los funcionarios que, con arreglo a la legislación general, tengan derecho a aquéllos en los Juzgados y Prisiones cuyo funcionamiento continúe hasta la cesación del mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Art. 9.° Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al presupuesto de la Sección 4.ª, quedando facultado el Ministro de la Guerra para continuar la reorganización del Ejército, siempre a base de nuevas reducciones en dichas plantillas provisionales, así como también para organizar el Cuerpo de Herradores.

Art. 10. Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conservación, cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión o la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que en compensación se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección 4.ª como en la Sección 13 del Ministerio de la Guerra; pero siendo condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que los créditos que se han concedido en el ejercicio económico de 1927 para adquisición o construcción de material en las Secciones 4.ª y 13, y que no hayan sido invertidos y comprometidos en su totalidad en fin del mismo, en vez de anularse a la terminación de dicho ejercicio por sobrante, se transfieran al de 1928 como un aumento de crédito a los mismos capítulo y artículo.

Art. 12. Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio de la Guerra.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 4.ª a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Art. 14. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 15. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Art. 16. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de repartidores de Telégrafos, y por analogía de mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de porteros de dicho Departamento, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 17. Se consideran comprendidos en el estado letra *A* las cantidades no invertidas hasta el actual ejercicio del crédito de cuatro millones de pesetas, consignado en la ley de 26 de Julio de 1922 para la construcción de vagones-correos.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer el cheque postal, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas, de una vez, para las atenciones de material, obras, mobiliario, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para nombrar aprendices de catorce a dieciocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos.

Art. 20. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Comunicaciones de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Art. 21. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, sin atenerse a plantillas fijas y de conformidad con los artículos 2.° y 6.° del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

MINISTERIO DE FOMENTO

Art. 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este Presupuesto, cuando las necesidades de los servicios lo exijan, y para declarar en situación de disponibles, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Art. 23. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de trece millones ciento sesenta mil pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios, y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 1.°, concepto 4.°, no excederá de tres millones setecientas sesenta mil pesetas, ni de nueve millones cuatrocientas mil el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.° del capítulo 12, art. 1.° La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifiquen por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata. Si durante el ejercicio se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada. En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponde, con arreglo al plazo por el cual se prorrogue y en idénticas condiciones a las acabadas de citar.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de veinte millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, art. 1.°, concepto 6.°. Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en los planes del Estado. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir, además, aquellas obras que considere de carácter preferente, por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Art. 25. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción

de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 19, art. 1.°, concepto 11, no excederá de un millón de pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. En caso de concederse suplementos de créditos dentro del ejercicio actual o prórrogas totales o parciales de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le corresponda a cada uno con arreglo al plazo por el que se prorrogue, y en idénticas condiciones a las antes fijadas. Los créditos consignados para esta clase de obra no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de treinta millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito del primero de éstos no podrá exceder de siete millones quinientas mil pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.°, concepto 3.° El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficientes para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tránsito lo exijan. En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes citadas.

Art. 27. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales, hasta la cantidad de diez millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad, correspondiente a 1928, del crédito de cuatro millones ciento treinta y tres mil quinientas setenta pesetas que figura en el capítulo 19, art. 2.°, concepto 8.° bis del presupuesto de la Sección 8.ª

Art. 28. No deberá exceder de quince millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 22, art. 1.°, concepto 4.° del presupuesto de la Sección 8.ª «Ministerio de Fomento», se subasten y adjudiquen en el año 1928, sin que la segunda anualidad exceda de ocho millones quinientas mil pesetas.

Art. 29. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que proceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 30. El crédito que figura en el capítulo 22, art. 1.°, concepto 8.° de la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual.

El Ministro de Fomento puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por las entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Art. 31. Aunque en el art. 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de dieciocho millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, así como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas, como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquéllos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, ya que en el nuevo plan de puertos englobado en el general de Obras públicas han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Art. 32. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.°, 2.° y 10 de la Sección 8.ª, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Art. 33. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Fomento continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Art. 34. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», capítulo 6.°, art. 1.°, «Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones», concepto de «Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes». (Art. 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.)

Art. 35. La partida de 75.000 pesetas que «Para todos los gastos del servicio de inspección del ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro» figura en la Sección 9.ª, «Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria», capítulo 4.° «Gastos diversos», art. 1.°, concepto 6.°, se librará siempre en virtud de

Real orden de dicho Ministerio, teniendo presente que los ingresos efectuados por las cantidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 cubran la cantidad necesaria para atender al pago de dicha atención.

Art. 36. Las cuotas que satisfacen para el Tesoro del Emigrante los navieros extranjeros, seguirán siendo de 10.000 pesetas como mínimo, y de 25.000 como máximo, según la capacidad para emigrantes de los respectivos buques.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicados al transporte de emigrantes seguirán satisfaciendo una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante, y 10 pesetas por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del Seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que a tal fin adopte el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, oída la Junta Central de Emigración.

Estos ingresos y los demás que están autorizados por los servicios de emigración serán directamente recaudados por la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la Sección 9.ª del estado letra *A*. Se exceptúan de este ingreso en el Tesoro público las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el párrrfo anterior se apliquen a constituir el fondo de indemnizaciones del Seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor de la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, para el ejercicio siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Art. 37. Se concede a la Sección 10 «Ministerio de Hacienda», el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo; y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité Oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Art. 38. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925 para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Art. 39. Se autoriza al Ministro de Hacienda para, si lo juzga necesario, modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que le señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925, y la distribución establecida por Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin las cifras consignadas en este Presupuesto para atenciones del referido personal. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización, el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración central, así como acoplar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. Al igual de lo establecido para los Liquidadores de utilidades e Inspectores diplomados, tampoco se reputará exceso de planta el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales depositarios pagadores de Hacienda. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados con crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos, y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Art. 40. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud, al efecto hecha por la Junta de Jefes, en la forma prevenida por el art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Art. 41. Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer la aplicación del procedimiento de trabajo a destajo, establecido por Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, a los de liquidación y recaudación de derechos a favor del Tesoro que los precisen y para aplicar al pago de los servicios así realizados el 5 por 100 de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», establecido por Real decreto de reorganización de servicios de 2 de Marzo de 1926, a que se refiere el art. 31 del reglamento de 30 de Junio siguiente. Se considera concedido el crédito preciso para satisfacer dichas obligaciones, sin que su cuantía pueda exceder de la suma que se recaude por dicho concepto.

Art. 42. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia, y quedarán afectos a la adicional del mismo Cuerpo, que, como escala especial a extinguir, figura en la Sección 15. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar, hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le estén reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia, en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que, con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo, deban pasar a la escala adicional de la Sección 15, teniendo en cuenta, en lo posible, las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan, por exceso de plantilla, en la escala adicional de la Sección 15.

Art. 43. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este Presupuesto.

Art. 44. Se autorizan las posibles reducciones de personal en las diversas categorías de los Cuerpos afectos a los servicios del Catastro fiscal, refundiendo en los sueldos o en las gratificaciones fijas, según los casos, las cantidades que por este concepto se economicen.

Autorízase asimismo la ampliación de los respectivos crédi-

tos de sueldos o gratificaciones fijas de cada Cuerpo, en la misma proporción que resulten aumentados los similares del Instituto Geográfico y Catastral, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 5.º de este decreto-ley.

De las autorizaciones que contiene este artículo deberá hacerse uso mediante los oportunos Reales decretos.

Art. 45. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición especial 7.ª de la ley de 29 de Abril de 1920 y del art. 32 de la de 30 de Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos de líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido, con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 30 de Junio de 1928 inclusive.

Art. 46. Las Corporaciones y particulares que dentro del presente mes de Enero declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que, en su caso, procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Art. 47. Los créditos reconocidos y liquidados hasta 31 de Diciembre de 1927 contra el Estado por virtud de resoluciones firmes administrativas o contencioso-administrativas que no tengan para su pago consignación en este Presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado, o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados, con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 48. Hasta que se realice la emisión de la Deuda amortizable con destino a sufragar las obligaciones del Presupuesto extraordinario durante el año 1928, serán éstas atendidas con los recursos generales del Tesoro público, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Art. 49. Si la cantidad que correspondiera entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 fuese inferior al crédito consignado en el art. 3.º del capítulo 6.º de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el vigésimonoveno sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior, la diferencia se le satisfará con cargo al crédito consignado en el art. 1.º del mismo capítulo, «Ganancias de Loterías». Igual procedimiento se seguirá para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto del sorteo instituído por el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1917 para igual fecha de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de dicho Real decreto.

Art. 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del cánon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujétarse a las limitaciones del art. 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Art. 51. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 31 de la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del ejercicio se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Art. 52. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación que según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923 corresponda al Estado en los derechos obvencionales de los funcionarios de dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan además, las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas tratándose de construcciones de nueva planta o de adquisición de edificios, ni de 100.000 tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepo del artículo único del capítulo 31 de la Sección 11.

DISPOSICIONES COMUNES A VARIOS DEPARTAMENTOS

Art. 53. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir correspondiente en la Sección 15, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantillas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección 15 del presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización en ellas incluídos. Los funcionarios civiles y militares incluídos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección 15 percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado a la categoría o clase oficial militar o administrativa de cada funcionario.

Art. 54. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección 15 serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos a cuyo cargo estaban aquéllas al finalizar el ejercicio anterior, formando parte integrante de las cuentas que, respectivamente, rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Art. 55. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el art. 42 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que para reorganizar alguno de sus actuales servicios o implantar otros nuevos necesitaren aumento de personal administrativo, en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 42 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección 15, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca éste.

Art. 56. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Art. 57. Se fija en la octava parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el ejercicio de 1928. Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		Servicios de carácter permanente.		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo d l Ministro	30.000,00	
	2.º	Direcciones generales	54.000,00	
	3.º	Oficina de Publicaciones, Estadística e Informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	25.000,00	
	5.º	Instituto del Material científico	16.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios	59.000,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	3 860.000,00	4.059.500,00
		Material de oficina.		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio	99.500,00	
	2.º	Otros servicios	68 000,00	167.500,00
		Gastos diversos.		
3.º	1.º	Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
	2.º	Instituto del Material científico	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales	45.000,00	
	4.º	Becas	270.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones	250.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios	1.000.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística	137.500,00	
	8.º	Otros servicios	54.500,00	
	9.º	Residencias	550.000,00	
	10	Inspección general de Enseñanzas superior y secundaria	18 000,00	3.330.000,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	107.484.500,00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza	1.864.500,00	
	3.º	Servicios especiales	400.750,00	
	4.º	Escuelas Normales	6.004.750,00	115.754.500,00
		Material.		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	7.995.000 00	
	2.º	Inspección de primera enseñanza y servicios administrativos provinciales	122.000,00	
	3.º	Servicios especiales	126.000,00	
	4.º	Escuelas Normales	397.500,00	8.640.500,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Instituciones complementarias de la Escuela	»	868.500,00
		SEGUNDA ENSEÑANZA		
		Personal.		
7.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	7.093.100,00
		Material y gastos diversos.		
8.º	Único.	Institutos nacionales de segunda enseñanza	»	939.800,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Universidades.		
9.º	Único.	Personal	»	8.025.450,00
		Material.		
10	Único.	Material y gastos diversos	»	2.987.700,00
		ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	335.000,00	
	2.º	Idem de Comercio	2.177.905,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	451.000,00	2 963.905,00
		Suma y sigue	»	154.830.455,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	154.830.455,00
		Material y gastos diversos.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	71.550,00	
	2.º	Idem de Comercio	171.000,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales	468.000,00	
				710.550,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Enseñanzas artísticas	3.251.862,00	
	2.º	Museos	166.500,00	
	3.º	Otros gastos	147.500,00	
				3.865.862,00
		Material y gastos diversos.		
14	1.º	Enseñanzas artísticas	606.000,00	
	2.º	Museos	231.000,00	
	3.º	Gastos diversos	344.250,00	
				1.181.250,00
		ACADEMIAS		
15	Único.	Personal	»	71.500,00
		Material.		
16	Único.	Subvenciones	»	381.000,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS		
17	Único.	Personal	»	1.925.250,00
		Material y gastos diversos.		
18	1.º	Material	82.750,00	
	2.º	Gastos diversos	522.500,00	
				605.250,00
		CONSTRUCCIONES		
		Personal.		
19	1.º	Construcciones civiles y monumentos	78.500,00	
	2.º	Edificios escolares	40.500,00	
				119.000,00
		Material y gastos diversos.		
20	1.º	Construcciones civiles y monumentos	43.400,00	
	2.º	Edificios escolares	25.000,00	
				68.400,00
		Auxilios y subvenciones.		
21	1.º	Subvenciones generales	1.241.300,00	
	2.º	Idem especiales	115.500,00	
				1.356.800,00
		Accidentes del trabajo.		
22	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900	»	»
				164 815.317,00
		Servicios de carácter temporal.		
		OBRAS		
23	1.º	Edificios Escuelas	30.000,00	
	2.º	Otros edificios de Instrucción pública	773 000,00	
				803.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que tuvieron remanente en el ej rcicio respectivo	»	386.232,42
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo	»	1.000,00
				387.232,42

RESUMEN

Servicios de carácter permanente	164.815.317,00
Idem de íd. temporal	803.000,00
Ejercicios cerrados	387.232,42
TOTAL GENERAL	166.005.549,42

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter permanente.	SERVICIOS de carácter temporal.	EJERCICIOS cerrados.	TOTAL por Secciones. — *Pesetas.*
Obligaciones generales del Estado.				
Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000,00	»	»	9.500.000,00
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.642.069,30	»	»	1.642.069,30
Sección 3.ª—Deuda pública	845.878.431,55	»	»	845.878.431,55
Sección 4.ª—Clases pasivas	114.651.800,00	»	»	114.651.800,00
Sección 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.239.500,00	»	»	1.239.500,00
	972.911.800,85	»	»	972.911.800,85
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	29.074.392,24	78.500,00	8.652,22	29.161.544,46
Sección 2.ª—Ministerio de Estado	14.761.853,84	1.143.210,06	499,95	15.905.563,85
Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles	33.816.496,26	3.546.351,55	120.220,81	37.483.048,62
Idem eclesiásticas	62.735.736,67	»	4.803,56	62.740.540,23
Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra	346.985.117,85	5.000.000,00	»	351.982.117,85
Sección 5.ª—Ministerio de Marina	163.469.892,00	50.000,00	676.171,45	164.166.063,45
Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación	255.669.951,40	1.229.900,00	75.616,68	256.975.468,08
Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	164.815.317,00	803.000,00	387.232,42	166.005.549,42
Sección 8.ª—Ministerio de Fomento	133.887.318,19	160.235.037,72	188.972,28	294.811.328,19
Sección 9.ª—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria	25.119.654,65	»	»	25.119.654,65
Sección 10.—Ministerio de Hacienda	36.680.358,55	»	36.462,04	36.716.820,59
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	124.179.930,28	1.259.000,00	459,00	125.439.389,28
Sección 12.—Participaciones de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	385.376.155,68	»	»	385.376.155,68
Sección 13.—Acción en Marruecos	282.364.402,96	»	4.786.460,04	287.150.663,00
Sección 14.—Posesiones españolas en el Africa occidental	3.373.806,78	»	»	3.373.806,78
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	»	42.767.544,09	»	42.767.544,09
	2.062.280.184,35	216.112.543,42	6.285.550,45	2.284.678.278,22
RECAPITULACIÓN				
Obligaciones generales del Estado	972.911.800,85	»	»	972.911.800,85
Idem de los Departamentos ministeriales	2.062.280.184,35	216.112.543,42	6.285.550,45	2.284.678.278,22
	3.035.191.985,20	216.112.543,42	6.285.550,45	3.257.590.079,07

(Gaceta del 4.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1919, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1921, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1922, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1924, ocho pesetas.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

También se venden en forma de folleto:

Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 ídem.

Auxilios y Subvenciones.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 ídem.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 ídem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 24 de Enero de 1928 — Núm. 7

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

MUSEO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto concediendo el derecho de consorte a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Página 114.

Otro haciendo extensivo a las obras de este Departamento el Real decreto de 29 de Septiembre y orden de 5 de Octubre de 1911. Página 114.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Destitución del Patronato de la de los señores Ajuria.—Página 114.

Aprobando el reglamento de la instituída por D. Esteban Pérez Tafalla. — Página 115.

Pidiendo al de Gobernación cuantos datos posea referentes a la de D.ª Rafaela de Ibarra.—Página 116.

Inhibiéndose a favor del de Gobernación del Protectorado de la instituída por las señoras Muñoz del Acebal.—Página 116.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Bibliografía de enseñanza. — Continuando su publicación.—Página 116.

Catálogo monumental de Cádiz.—Aprobando presupuesto de impresión.—Página 117

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Altas y bajas en el Escalafón.—Página 117.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MUTUALIDADES.—*Concesión de premios en metálico.—Página 117.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 121.

Aceptando el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de El Toboso.—Página 123.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Confirmando en la Escuela que regenta al Maestro Sr. Fernández.—Página 123.*

Denegando petición del Sr. Martín y anulando anuncio de Escuelas vacantes.—Página 123.

Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 124.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 125.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Confirmación del Maestro de la de Artaza.—Página 125*

ASUNTOS ESPECIALES. —*Rectificación a la orden inserta en el* BOLETÍN *núm. 5, sobre inclusión en la lista de interinas de la señora Moya.—Página 126.*

Rehabilitación de nombramiento. — Página 126.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando petición de mejora de número de la Sra. Tineo.—Página 126.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 127.*

CASTIGOS.—*Página 128.*

LICENCIAS.—*Página 129.*

JUBILACIONES.—*Página 130.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 130.*

SUSTITUCIONES. — *Nombramientos. — Página 131.*

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. *Nombramientos de Vocal Arquitecto y Vocal Letrado.—Página 131.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES.—*Aprobando la liquidación definitiva de obras en el Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia.—Página 131.*

Nombramiento de Arquitecto director de obras en la provincia de Palencia.—Página 131.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas del personal del Cuerpo. Página 132.

Autorización al Director general de Bellas Artes para instalar una biblioteca popular en el distrito del Hospital. — Página 133.

Prórrogas de contratos de arrendamiento de locales de las bibliotecas populares de Buenavista, Hospicio y la Latina.—Página 133.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 134.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Plaza vacante de Académico.—Página 134.*

Anuncio del premio Piquer.—Página 134.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Plaza vacante de Académico. — Página 135.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 135.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Motivos éticos merecedores del mayor respeto y deberes nacidos de las leyes natural, canónica y civil hacen, más que conveniente, necesario que se facilite la reunión en el hogar común de los cónyuges que sirven cargos públicos en poblaciones diferentes.

Inspirados en tales principios, el Estatuto del Magisterio de 1922 reconoce a las Maestras nacionales el derecho de consorte para los traslados y el Real decreto de 29 de Junio de 1913 lo admitía también a favor de las Profesoras de Escuelas Normales, casadas con funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para obtener, con preferencia, su traslado a las poblaciones en que residieran sus maridos, hasta que el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 derogó ese turno de preferencia.

Parece justo restablecer para estas Profesoras el expresado derecho de consorte, limitándolo a una sola vez para cada interesada, y siempre que la plaza vacante sea de igual o inferior categoría a la que ocupa la solicitante.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, que estuviesen casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, derecho a ser nombradas, fuera de concurso, en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido.

De este beneficio no podrá hacerse uso más que una sola vez por cada interesada y siempre que la población donde exista la vacante solicitada sea de igual o inferior categoría académica y administrativa que aquella en que se encuentre prestando servicio la interesada.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Abril de 1927 autorizó al Banco de Crédito Industrial para conceder préstamos con la garantía de las certificaciones de obra ejecutada, dando con ello las facilidades compatibles con el aseguramiento de los servicios del Estado, que pueden ser un factor de importancia en el desarrollo de las obras públicas en general. No se aplica tal disposición a las construcciones dependientes del Ministerio de Instrucción pública por no estar autorizados en el mismo los endosos de las expresadas certificaciones, privando con ello a los contratistas de los beneficios de la ley de Protección a la industria nacional.

Para que tal anomalía no subsista, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivas a las obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las disposiciones dictadas para el de Fomento, relativas a los endosos de las certificaciones de obra ejecutada, o sean el Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y orden de 5 de Octubre siguiente.

Dado en Palacio a dieciséis de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 18.)

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos documentos existen en este Ministerio con relación a la Obra pía a que el expediente de que se hará mérito se contrae;

Resultando que, por Real orden de 30 de Mayo de 1918, fueron clasificados como de beneficencia particular docente los legados hechos por D. Jorge y D. Antolín Ajuria Aguirre para establecer una Escuela gratuita en Ubidea (Vizcaya), confirmándose en el cargo de Patrono al Ayuntamiento de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que el capital de dicha institución ascendía a 47.500 pesetas, repartidas de la siguiente forma: 23.500, valor del edificio Escuela (que, según se desprende de los antecedentes aportados, se halla destinado a las Escuelas públicas), y 24.000 en 48 títulos, depositados en el Banco de Bilbao, sin especificar de qué clase; si bien en la relación de bienes y valores que se acompañó a la cuenta de 1917, se dice consistían en obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao;

Resultando que, sometidas a la censura de este Protectorado las cuentas de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, correspondientes a los años de 1917 a 1921, ambos inclusive, y presupuestos de 1919 a 1922, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 22 de Junio de 1922, fueron devueltos a fin de que se diese cumplimiento a determinados extremos;

Resultando que, elevados de nuevo a este Ministerio los antedichos presupuestos y cuentas, por otra orden de la indicada Dirección general, fecha 17 de Octubre de 1923, se devolvieron desaprobados, a fin de que se rectificaran, teniendo por desechadas ciertas partidas, y debiendo invitarse al Ayuntamiento de Ubidea a que se reconociese deudor a la indicada Fundación por las cantidades que, procedentes de la misma, había percibido sin deber;

Resultando que, por la misma orden, se dispuso la incoación del oportuno expediente especial para la transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que no habiéndose vuelto a tener noticia alguna de este asunto, en 15 de Febrero último se recordó el cumplimiento de cuanto se había dispuesto, a lo que contestó la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, remitiendo un escrito del Alcalde de Ubidea, manifestando que no puede hacerse, porque, según aparece en actas de la Corporación, el

año 1922 se entregaron todos los valores de esta Obra pía al Secretario de dicha Junta, a fin de que los negociase y convirtiese en una lámina intransferible de la Deuda pública; pero que dicho funcionario malversó el capital íntegro, sin que hasta la fecha haya sido posible recuperar aquellos valores, no obstante las gestiones realizadas al efecto;

Considerando que con ello se plantea una cuestión de extraordinaria gravedad, de la que ningún conocimiento tuvo, hasta ahora, el Protectorado;

Considerando que si bien por el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, la suspensión y destitución de Patronos ha de decretarse por este Ministerio, previa incoación de expediente sumario, por el mismo precepto se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para, en casos urgentes, en que se trate de evitar un perjuicio irreparable, poder decretar la suspensión provisional;

Considerando que si tal facultad radica en las Juntas provinciales, con mayor razón, aun cuando no esté el caso previsto taxativamente en la instrucción del Ramo, la ha de tener el Protectorado, confiado a este Ministerio, que en definitiva es quien ejerce la alta inspección sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, y al cual confiere el art. 5.º del mismo Cuerpo legal la atribución de suspender, cuando a ello hubiere lugar, a los Patronos de las instituciones de la índole de la que se viene haciendo mérito, confiándose interinamente el patronazgo a las autoridades o personas que estime conveniente;

Considerando que habiendo de ventilarse la cuestión de si debe o no el Ayuntamiento de Ubidea cantidad alguna a la Fundación, mal puede aquél ostentar el Patronato de la misma, ya que en dicho caso habría de obrar con dos representaciones completamente en pugna una con otra;

Considerando que el proporcionar local a las Escuelas es carga municipal, por lo que, caso de hallarse el de la Fundación destinado a dichas Escuelas, ha de satisfacer el citado Ayuntamiento la renta correspondiente, o de lo contrario procederse a la enajenación, previo el trámite del expediente determinado en el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otro especial viene aplicándose en este Ministerio;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuando cualquier ciudadano, por razón de su cargo, tuviese conocimiento de algún hecho punible debe hacer la correspondiente denuncia al Ministerio Fiscal;

Visto el art. 10, núm. 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, según el cual, a las Juntas provinciales de Beneficencia sólo puede conferirse, por modo circunstancial e interino, el patronazgo de estas Fundaciones;

Visto, asimismo, el art. 1.895 del Código civil, donde se previene que cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda al Ayuntamiento de Ubidea (Vizcaya) en el ejercicio del patronazgo de la Obra pía instituída en el mismo lugar por los Sres. D. Jorge y D. Antolín Ajuria Aguirre.

2.º Que se haga cargo de dicho Patronato, con carácter circunstancial e interino, la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, con las obligaciones inherentes al mismo, entre ellas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas cada año al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda:

a) A dar inmediatamente cumplimiento a cuanto, hasta la fecha, se ha ordenado con relación a dicha Obra pía.

b) A invitar al Ayuntamiento de Ubidea a que devuelva las cantidades que indebidamente haya percibido de la mencionada Fundación, llevando el asunto, si es necesario, por la vía judicial.

c) A exigirle igualmente, caso de estar ocupado el local de esta Obra pía por las Escuelas nacionales, el abono de las rentas devengadas por el mismo, incautándose, de no acceder a ello dicha Corporación, del mismo, e incoando el oportuno expediente para su enajenación en pública subasta, cuyo producto invertirá en aumento del capital fundacional por medio de una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia institución; pero entendiéndose que el citado expediente de venta ha de ser elevado a este Ministerio para su aprobación.

4.º Que, a tales fines, se conceda a dicha Junta provincial la más amplia autorización para que, valiéndose de los Letrados de la Beneficencia entable por vía judicial, caso de ser necesario, las reclamaciones que juzgue pertinentes, dando de todo ello conocimiento a este Protectorado.

5.º Que por medio del Fiscal de Su Majestad en el Tribunal Supremo se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia en cuanto se refiere a las manifestaciones hechas por el Alcalde de Ubidea con relación a la malversación de los valores constitutivos del capital de esta Obra pía de cultura, a cuyo efecto se dará traslado de esta Real orden al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla, por escritura otorgada ante el Notario de Pamplona, D. Polonio Escolá, a 2 de Abril de 1892, instituyó en el pueblo de Muruzábal (Navarra) una capellanía colativa, dotándola para su sostenimiento de un capital de 31 300 pesetas nominales en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 (hoy 33.200 pesetas, también nominales), e imponiendo al Capellán que la desempeñase, aparte de ciertas obligaciones eclesiásticas, la de contribuir a la enseñanza moral y religiosa de los niños del mencionado pueblo;

Resultando que dicha Obra pía, como otras varias instituídas por el mismo benemérito señor, pasaron a depender de este Departamento ministerial por virtud de la Real orden de 27 de Abril de 1927;

Resultando que no se poseen aquí otros datos que los que figuran en su expediente, archivándose los demás en Gobernación por ser comunes a otras Obras pías que siguen bajo su custodia;

Resultando que todas ellas fueron clasificadas por el expresado Departamento según Real orden de 25 de Abril de 1918;

Resultando que el Sr. Pérez Tafalla, al determinar en su escritura las obligaciones del Sacerdote, dice: «Ayudará al Maestro de la Escuela de niños de la Fundación particular indicada en la enseñanza moral y religiosa de los niños, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Párroco y sin que por eso se arrogue atribuciones que las leyes no lo permitan.»

Resultando que como no quedaban reguladas estas funciones, el Protectorado ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, Patrono de la Institución por renuncia del que designó el fundador, que enviara un reglamento que llenase tan importante cometido;

Resultando que dicha Junta presenta un reglamento por el que se obliga al Capellán a dedicar dos días por semana a aquella enseñanza, empleando por lo menos una hora al día en los locales de la Escuela nacional y a horas distintas de las clases de instrucción primaria, verificando exámenes una vez al año y señalando las medidas disciplinarias procedentes en caso de no cumplir las obligaciones impuestas por el mencionado reglamento;

Considerando que reune éste las condiciones necesarias para ser aprobado, ya que con él no se persigue otra finalidad que garantir y regular el cumplimiento de la voluntad fundacional, que no desvirtúa en lo más mínimo;

Considerando que debe aprobarse el reglamento de referencia con la sola modificación de que las clases sean diarias, con las mismas vacaciones y fiestas que las reglamentarias en las Escuelas nacionales, como asimismo los jueves de cada semana;

Considerando que la regla 7.ª del art. 4.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913 autoriza a este Ministerio para la aprobación de los reglamentos que con destino al régimen interior de las Fundaciones redacten los Patronos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se apruebe el reglamento presentado por el Patronato de la Fundación Capellanía Colativa, instituída en Muruzábal (Navarra) por D. Esteban Pérez Tafalla, con la modificación que se indica en el segundo considerando de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D.ª Rafaela de Ibarra y Arambarri, por escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. Laureano Tejada, a 14 de Enero de 1900, instituyó en dicho Ayuntamiento una Fundación dedicada «a ayudar a perseverar a las jóvenes doncellas en vida arreglada y honesta, y a preservar a las más jóvenes, huérfanas, principalmente, del camino del vicio», valiéndose para conseguir este fin de los medios siguientes, expresados tal como lo hizo la instituidora:

a) Se proporcionará a todas las jóvenes, como base de su formación, una sólida instrucción y educación moral y religiosa.

b) Se proporcionará igualmente a todas las jóvenes la instrucción primaria que esté a su alcance.

c) Se las instruirá en toda clase de labores, desde las más bastas y sencillas hasta las más finas y delicadas, según su respectiva capacidad; con cuya instrucción puedan, en adelante, vivir honesta y desahogadamente, bien colocadas como sirvientes, bien acudiendo a los talleres establecidos en el mismo Colegio, en el que se les abone un jornal proporcionado al mérito de sus labores.

d) Estos trabajos y enseñanzas irán alternados con ejercicios y prácticas religiosas, diferentes recreaciones honestas, etcétera, etc.

e) Además del sostenimiento y manutención, que se proporcionará enteramente gratuitos a las jóvenes, se les asistirá también en sus enfermedades, aun a las alumnas externas que vivan con sus familias;

Considerando que claramente se deduce la existencia de dos fines, uno benéfico-docente y religioso, puesto que se refiere a la enseñanza gratuita de todas las colegialas, y otro, que se refiere al establecimiento de un taller en donde las que a él pertenezcan perciban una remuneración por los trabajos que ejecuten;

Considerando que el hecho de proporcionar manutención completamente gratuita y asistencia en las enfermedades a las alumnas, aun externas, en nada desvirtúa el carácter docente de la Fundación en la parte benéfica de que se ha hecho mérito, por ser un fin secundario, subordinado al primordial de la enseñanza y anejo a todo internado, y que ha de proporcionarse única y exclusivamente a las que sean alumnas del Colegio, criterio sistemáticamente seguido por la Presidencia del Consejo de Ministros en cuantas cuestiones jurisdiccionales se le han planteado, entre ellas la resuelta por el Real decreto de 14 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del 15);

Considerando que, según el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio el protectorado sobre las Fundaciones benéficas que tengan exclusivo carácter docente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se mantenga la competencia de este Ministerio para conocer de la Fundación «Colegio de los Santos Angeles Custodios», instituída en Bilbao, barrio de Begoña, provincia de Vizcaya, por D.ª Rafaela de Ibarra y Arambarri, requiriéndose de nuevo al de la Gobernación para que se sirva enviar cuantos documentos existan en el mismo relacionados con dicha Manda, bien entendido que de no allanarse a este requerimiento, se tendrá por planteada la cuestión de competencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación instituída por las Excmas. Sras. D.ª Ramona y D.ª María Sandalia Muñoz del Acebal, en Menagaray (Alava);

Resultando que siendo cuatro los fines de tal institución, tres exclusivamente benéficos y uno de carácter docente, los primeros fueron clasificados por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 12 de Febrero de 1912, absteniéndose de hacerlo respecto del cuarto por entender correspondía a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hacer tal declaración en consonancia con lo dispuesto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1911;

Resultando que por dicha causa se tramitó por este Departamento el oportuno expediente de clasificación del citado último fin, cuyo resultado fué la Real orden de 17 de Septiembre de 1913;

Resultando que si bien las instituidoras determinaron en el título fundacional las cantidades que anualmente habían de destinarse a cada objeto, es único el capital generador de la renta con que ha de atenderse a todos los fines, y único también su Patronato;

Considerando que por todo ello debe estimarse la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de carácter mixto;

Considerando que el protectorado sobre las instituciones de tal índole, según lo establecido por los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916 y 17 del mes anterior, corresponde a ese Ministerio del digno cargo de V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inhiba este Departamento en favor del digno cargo de V. E. en el ejercicio del protectorado sobre la Fundación de que queda hecho mérito, con remisión de cuantos documentos y antecedentes relacionados con dicha Obra pía obren en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Entre los servicios encomendados a la Sección de Publicaciones e Informaciones de enseñanza, de este Ministerio, por el Real decreto de 20 de Enero de 1922, se comprende

la formación de una Bibliografía de enseñanza, extremo de extraordinario interés para el conocimiento del progreso científico y su difusión.

Por estimarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se continúe la publicación de esta Bibliografía pedagógica en las mismas condiciones en que fué realizada la de los tomos primero y segundo, en los dos años anteriores, y que, a tal efecto, quede autorizada la Dirección general de Bellas Artes en la forma y condiciones que expresa la Real orden de 8 de Febrero de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para la publicación del *Catálogo Monumental y Artístico de España*, texto y láminas, correspondiente a la provincia de Cádiz, por la totalidad de 1.500 ejemplares, en su composición, ajuste, corrección y tirada del texto, de la cubierta y de los fotograbados;

Resultando que la ejecución de este trabajo fué ya encomendada a la Dirección del Instituto Geográfico por Real orden que lleva fecha 2 de Junio del año próximo pasado y que la Dirección general de Bellas Artes, de este Departamento, ha formulado unas conclusiones para determinar las bases a que ha de ajustarse esta publicación, que tiene en el presupuesto de este Ministerio asignado un crédito especial para su servicio, dentro del capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º;

Considerando que es de conveniencia y utilidad públicas continuar la edición del *Catálogo Monumental y Artístico de España* y que esto puede acordarse, desde luego, si el gasto se contiene dentro de los límites que marca para la ejecución por administración de los servicios públicos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Que se apruebe el presupuesto formulado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para la impresión del tomo de Cádiz de la obra *Catálogo Monumental y Artístico de España*, que edita este Departamento ministerial, detallando sus cifras en la forma que a continuación se expresa:

Presupuesto para la confección del «Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Cádiz» (1.500 ejemplares).

	Pesetas.
Composición, ajuste, corrección y tirada de cada pliego de texto de 16 páginas, del cuerpo 10.....	109
Composición y tirada de 1.500 cubiertas.....	35
Fotograbado de 16 planchas para cada pliego.....	172,30
Ajuste, arreglo y tirada de cada pliego de 16 fotograbados.....	160

El gasto total no excederá la cifra que señala el art. 56, número 1.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Segundo. Que la ejecución de este servicio se ajuste a las siguientes bases, formuladas por la Dirección general de Bellas Artes, de este Departamento:

1.ª La Sección de Artes gráficas del Instituto Geográfico y Catastral se hará cargo de la publicación del texto y de las láminas del *Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Cádiz*. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes satisfará el importe de todos los gastos que este servicio ocasione.

2.ª El papel para el texto y las láminas será facilitado por el Ministerio de Instrucción pública, y la Dirección general del Instituto Geográfico lo pedirá a medida que lo vaya necesitando.

3.ª Los caracteres de imprenta serán parecidos a los del tomo de texto del Catálogo de la provincia de León.

4.ª El Instituto Geográfico hará también mayúsculas especiales para el comienzo de capítulos, colofones, ex-libris, etc.

5.ª El número de ejemplares será de 1.500 de cada tomo, por lo menos.

6.ª Los servicios administrativos, corrección de pruebas, etcétera, estarán a cargo de la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que servirá de enlace entre el autor de la obra y los talleres de la Dirección general del Instituto Geográfico.

7.ª Los pagos se efectuarán en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por pliego terminado y entregado en la Sección de Publicaciones del Ministerio.

Tercero. Todos los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos por la Dirección general de Bellas Artes, con aplicación al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIO

Esta Dirección general ha resuelto que se inserten en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de las altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad, durante el año 1927, a fin de que los comprendidos en la de altas puedan formular las reclamaciones que a su derecho convenga, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el mencionado periódico oficial. *(Véanse páginas 118 y 119.)*

Madrid 2 de Enero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto último (*Gaceta* del 16) y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión nacional ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna Ponencia y, en su consecuencia, otorgar un premio en metálico de 200 pesetas a cada uno de los siguientes señores Maestros y Maestras:

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
MAESTRAS		
D.ª Purificación Luizaga Gutiérrez.....	Lubrín.....	Almería.
» Lilia Palacios Rodríguez	Navarredonda.....	Avila.

Relación de las altas ocurridas durante el año 1927 en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO		PROCEDIMIENTO	FECHA DE INGRESO	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVIERON	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	FACULTAD	SECCIÓN	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN	CATEGORÍA ACADÉMICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
			FECHA	PROVINCIA										
»	D. Buenaventura Carreras Durán	Doctor en Medicina	28 Nov. 1886	Gerona	O. L.	11 Enero 1927	»	Oftalmología	Medicina	»	Sevilla (C.)	E.	»	»
»	» Joaquín García Galella	Idem en Derecho	10 Abril 1905	Granada	O. A.	11 Enero 1927	»	Derecho administrativo	Derecho	»	Santiago	E.	»	»
»	» José María Millás Vallicrosa	Idem en Filosofía y Letras	29 Nov. 1897	Gerona	O. A.	11 Enero 1927	»	Lengua hebrea	Filosofía y Letras	L.	Madrid	E.	»	»
»	» José María Clavera Armenteros	Idem en Farmacia	3 Dic. 1898	Zaragoza	O. A.	22 Enero 1927	»	Técnica física y Análisis químico	Farmacia	»	Granada	E.	»	»
»	» Juan José Barcia Goyanes	Idem en Medicina	26 Dic. 1901	La Coruña	O. L.	22 Enero 1927	»	Anatomía descriptiva y técnica	Medicina	»	Salamanca	E.	»	»
»	» Manuel Martínez Pedroso	Idem en Derecho	3 Feb. 1893	La Habana	O. L.	4 Marzo 1927	»	Derecho político	Derecho	»	Sevilla	E.	»	»
»	» Francisco Martín Lagos	Idem en Medicina	7 Nov. 1897	Granada	O. L.	18 Marzo 1927	»	Patología quirúrgica	Medicina	»	Idem (C.)	E.	»	»
»	» Juan Sánchez Cózar	Idem íd	30 Marzo 1898	Jaén	O. L.	18 Marzo 1927	»	Idem	Idem	»	Salamanca	E.	»	»
»	» Mariano Usón Sesé	Idem en Filosofía y Letras y Maestro Normal	9 Nov. 1889	Huesca	O. L.	18 Marzo 1927	»	Paleografía	Filosofía y Letras	L.	Santiago	E.	»	«
»	» Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas	Doctor en Derecho	14 Mayo 1904	Granada	O. L.	24 Marzo 1927	»	Derecho civil	Derecho	»	Salamanca	E.	»	»
»	» Martín Luis Sancho Seral	Idem íd	11 Nov. 1898	Zaragoza	O. L.	24 Marzo 1927	»	Idem	Idem	»	Zaragoza	E.	»	»
»	» Antonio Lorente Sanz	Idem en Medicina	8 Marzo 1900	Idem	O. L.	16 Abril 1927	»	Enfermedades de la infancia	Medicina	»	Salamanca	E.	»	»
»	» José Camón Aznar	Idem en Filosofía y Letras	5 Agosto 1906	Idem	O. L.	28 Abril 1927	»	Teoría de la Literatura y de las Artes	Filosofía y Letras	L.	Idem	E.	»	»
»	» José Viñas Mey	Idem en Derecho	14 Marzo 1894	Toledo	O. A.	28 Abril 1927	Santiago	Derecho civil	Derecho	»	Murcia	E.	»	»
»	» Agustín Pedro Pons	Idem en Medicina	9 Mayo 1898	Barcelona	O. L.	7 Mayo 1927	»	Patología médica	Medicina	»	Barcelona	E.	»	»
»	» Enrique Moles Ormella	Idem en Ciencias químicas	23 Agosto 1883	Idem	O. L.	7 Mayo 1927	»	Química inorgánica	Ciencias	Q.	Madrid	E.	»	»
»	» Cándido Torres González	Idem en Farmacia	8 Agosto 1902	Segovia	O. A.	7 Mayo 1927	»	Química orgánica aplicada a la Farmacia	Farmacia	»	Barcelona	E.	»	»
»	» Fernando Enríquez de Salamanca y Dávila	Idem en Medicina	10 Junio 1890	Madrid	O. A.	20 Mayo 1927	»	Patología médica	Medicina	»	Madrid	E.	»	»
»	» Joaquín Carrigues y Díaz Cañabate	Idem en Derecho	20 Dic. 1899	Idem	O. A.	27 Junio 1927	»	Derecho mercantil	Derecho	»	Idem	E.	»	»
»	» Cándido Angel González Palencia	Idem en Filosofía y Letras	4 Sep. 1889	Cuenca	O. L.	13 Julio 1927	»	Literatura arábiga española	Filosofía y Letras	L.	Idem	E.	»	»
»	» Juan de Mata Carriazo Arroquia	Idem íd	13 Mayo 1899	Jaén	O. A.	13 Julio 1927	»	Historia antigua y moderna de España	Idem	H.	Sevilla	E.	»	»
»	» Pedro Pena Pérez	Idem en Medicina	2 Nov. 1889	La Coruña	O. A.	28 Nov. 1927	»	Patología general	Medicina	»	Idem (C.)	E.	»	»
»	» José Manuel Pabón y Suárez de Urbina	Idem en Filosofía y Letras	27 Enero 1893	Sevilla	O. A.	7 Dic. 1927	»	Lengua y Literatura latinas	Filosofía y Letras	L.	Salamanca	E.	»	»
»	» Francisco Cantera Burgos	Idem íd	22 Nov. 1901	Burgos	O. L.	20 Dic. 1927	»	Lengua hebrea	Idem	L.	Idem	E.	»	»
»	» Luis Recaséns Siches	Idem en Derecho	19 Junio 1903	Guatemala	O. A.	20 Dic. 1927	»	Derecho natural	Derecho	»	Santiago	E.	»	»

Madrid 2 de Enero de 1928.

Relación de las bajas ocurridas durante el año 1927 en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA
D. Julio Cejador Franca	Fallecimiento.
» Ricardo de Checa Sánchez	Idem.
» José Puig Boronat	Idem.
» Enrique Ulios Gras	Idem.
» Francisco Cueva Palacio	Jubilación.
D. Ramón Ventín Conde	Fallecimiento.
» Juan Campos Fillol	Idem.
» José Daurella Rull	Idem.
» José Velasco García	Idem.

(*Gaceta* del 10.)

NOMBRES	POBLACIONES	PROVINCIAS
D.ª Mercedes Fossas Farré	Gurb	Barcelona.
» María del Remedio Custodio Saiz	Masías de San Hipólito de Voltregá	Idem.
» Catalina Gallart Reberté	Gornal	Idem.
» Josefa Fernández Puig	Campins	Idem.
» Emiliana Asenjo Pascual	Monasterio de Rodilla	Burgos.
» Adela Revilla Castán	Baños de Montemayor	Cáceres.
» Plácida Lucila Albalá García	Casatejada	Idem.
» Faustina Franquís Gil	Las Palmas	Canarias.
» Gregoria Felipe Díaz	La Orotava	Idem.
» Josefa Fernández Guerra	San José de Santa Brígida	Idem.
» Leonor Moleres Alcañiz	Chilches	Castellón.
» Carmen Alba Martín	Artana	Idem.
» María Concepción Camós Arnau	San Jorge	Idem.
» María Presentación Hernández y Hernández	Horcajada de la Torre	Cuenca.
» María Pérez Ivars	Cadaqués	Gerona.
» Casilda Roda Guixot	Loja	Granada.
» Josefa Santolaria Alique	Iriépal	Guadalajara
» Isabel Nogués Ortiz	Angüés	Huesca.
» Gregoria Martínez Brún	Piracés	Idem.
» María Ranea Jiménez	Lopórzano	Idem.
» María M. Rivas Botiller	Caniás	Idem.
» María Vidal Oliveres	Mongay	Lérida.
» Francisca Sorrives Marsá	Claravalls	Idem.
» Rosa Gispert Guitart	Adrall	Idem.
» María Paz Saavedra Sotillo	Préjano	Logroño.
» Manuela Díez Santos	Navalcarnero	Madrid.
» María de los Angeles Aspiazu Paúl	Fuengirola	Málaga.
» Elvira Richard Rodríguez	Zarcilla de Ramos	Murcia.
» María de los Dolores Cabeza Cimadevilla	Miranda	Oviedo.
» Julia Aguirre Calleja	Luarca	Idem.
» Asunción Calvo Alonso	Puentecesures	Pontevedra.
» Adriana López Alonso	Tamón-Carreño	Oviedo.
» Maximina Hernández Romero	San Andrés de Linares	Idem.
» Teodosia Sanz Noriega	Cantalejo	Segovia.
» Asunción Agudo García	Abades	Idem.
» María Ferré Bancells	Arbós	Tarragona.
» Bienvenida Moya Lahoz	Cedrillas	Teruel.
» Flora Roldán Cepeda	Villagómez la Nueva	Valladolid.
» Laura Menéndez Ruiz de Castañeda	Bilbao	Vizcaya.
» Concepción Zaldúa Arechavaleta	Urdúliz	Idem.
» Saturnina Olañeta Aranzábal	Echano	Idem.
» Lorenza Julia Alvarez Resano	Echevarría	Idem.
» María del Carmen Minguillón Urzola	Zaragoza	Zaragoza.
» María Araceli Moya Lahoz	Torralba de Ribota	Idem.
» Josefa Elícegui García	Santa Cruz de Grío	Idem.
» Esperanza Pérez Borán	Munébrega	Idem.
» Antonia Moreno García	Murillo de Gállego	Idem.
MAESTROS		
D. Alejandro Zabala Hueto	Ollábarri	Alava.
» Gumersindo Lorz Martínez	Anda	Idem.
» Francisco Zaragoza Alvado	Murla	Alicante.
» Antonio Devalque Barea	Rioja	Almería.
» Eloy Méndez García	Escalonilla	Avila.
» Manuel Ramírez Moreno	Alconchel	Badajoz.
» Andrés Caballé Folch	San Esteban de Sasroviras	Barcelona.
» Juan Vilá Rodellás	Sallent	Idem.
» Lorenzo Borrás Cugul	Aviñó	Idem.
D. Victoriano Vesga y Vesga	Villayuda	Burgos.
» Balbino Melchor Merino	Albaina	Idem.
» Eugenio Moreno Rodríguez	Eljas	Cáceres.
» Federico Melián Santana	Villa de Abajo	Canarias.
» Ramón Ramiá Querol	Cuevas de Vinromá	Castellón.
» Luis Ponce Lizcano	Piedrabuena	Ciudad Real
» Julio Seguí Martínez	Cardenete	Cuenca.
» Francisco Font Baró	Caldas de Malavella	Gerona.
» Gabriel Moratalla Moya	Huéscar	Granada.
» Ramón Alastruey Palacín	Bolea	Huesca.
» Simón Soler Valenzuela	Apiés	Idem.
» Antonio Cavero Peña	Novales	Idem.
» Ricardo Brún Bretos	Biscarrués	Idem.
» Ricardo García Escudero	Nogarejas	León.
» Luis Bigatá Rispa	Claravalls	Lérida.
» Mariano Fernández Igualcol	Herramélluri	Logroño.
» Jerónimo Sastre	Miraflores de la Sierra	Madrid.
» Joaquín Vázquez Vílchez	Antequera	Málaga.
» Miguel Caicedo Collado	Zarcilla de Ramos	Murcia.
» Florentín Andrés Valero	Yanci	Navarra.
» Nicolás Jiménez Jiménez	Villafranca	Idem.
» Antonio García López Nava	Alsasua	Idem.
» José Rivero Solís	San Cristóbal	Oviedo.
» Enrique Valverde Pérez	Herrera de Valdecañas	Palencia.
» Jesús Hernández Tavera	Salvatierra de Tormes	Salamanca.
» Eugenio Martínez Castañeda	Zamarramala	Segovia.
» Miguel Andrés Sánchez	Cantalejo	Idem.
» Juan Hernández Sancho	Villaciervitos	Soria.
» Ramón Bailina Soler	Villalba de los Arcos	Tarragona.
» Marcelino Maldonado Hernández	Peracense	Teruel.
» Gregorio Romo García	Ocaña	Toledo.
» José Martínez Martí	Valencia	Valencia.
» Desiderio López Velicia	Traspinedo	Valladolid.
» Pedro Rodríguez Camino	Bilbao	Vizcaya.
» Teodoro Primo López Casado	Urdúliz	Idem.
» Ciriaco de la Peña Sebastián	Zaldúa	Idem.
» Julián Cesteros Clemente	Tagarabuena	Zamora.
» Isidro J. Hernández Ruiz	Casetas	Zaragoza.
» Pedro Atares Ruiz	Carenas	Idem.
» Pablo José Talayero Lite	Zaragoza	Idem.
» Santiago Garray Millán	Alborge	Idem.
» José Chéliz Bernal	Urriés	Idem.

Los interesados de la provincia de Alava podrán hacer efectivo su respectivo premio en la Caja de Previsión Social Alavesa, Palacio de la Diputación provincial, Vitoria; los de Murcia, en la Caja regional Murciana Albacetense de Previsión Social, Sociedad, 16, Murcia; los de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia, en la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, plaza de Emilio Castelar, 18, Valencia; los de Avila, Salamanca y Zamora, en la Caja de Previsión Social, Zamora, 27, Salamanca; los de Babajoz y Cáceres, en la Caja Extremeña de Previsión Social, Canalejas, 9 y 11, Cáceres; los de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, Gran Vía Layetana, 56, Barcelona; los de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, Palacio de la Diputación, Burgos; los de Canarias, en la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, Ruiz de Padrón, 17, Santa Cruz de Tenerife; los de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, en la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Nueva, 12, Toledo; los de Pontevedra, en la Caja regional Gallega de Previsión, Calderería, Santiago (La Coruña); los de Huesca, Teruel y Zaragoza, en la Caja de Previsión Social de Aragón, Palacio de la Diputación, Zaragoza; los de Almería, Granada y Málaga, en la Caja regional de Previsión de Andalucía Oriental, Gran

Vía, 58, Granada; los de León, en la Caja Provincial Leonesa de Previsión, Independencia, 1, León; los de Navarra, en la Caja Navarra de Pensiones, Palacio de la Diputación, Pamplona; los de Asturias, en la Caja Asturiana de Previsión Social, Marqués de Santa Cruz, 11, Oviedo; los de Palencia y Valladolid, en la Caja de Previsión Social de Valladolid y Palencia, Angustias, 78, Valladolid; los de Vizcaya, en la Caja de Ahorros Vizcaína, Palacio de la Diputación, Bilbao, y los de Madrid, en el domicilio de esta Comisión Nacional, Sagasta, 6.

El importe de dichos premios se hará efectivo directamente en los respectivos Centros por los propios interesados o por persona debidamente autorizada, previa presentación, en un caso y en otro, del recibo que les será remitido por conducto de la Secretaría de esta Comisión Nacional a cada uno de los agraciados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1927.—*El Presidente*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vérriz (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37 326,27 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.099,12 el de la de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 15.000, se reduce el coste para el Estado a 29.826,27 y 29.599,12 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vérriz (Vizcaya), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 37.326,27 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.099,12 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 29.826,67 y 29.599,12 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Vérriz ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera (Avila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.288 pesetas el de la Escuela de niños y a 42.380,09 el de la de niñas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.864,95 y 8.502,45 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 31.423,05 pesetas para la Escuela de niños y a 23.877,64 para la de niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 3.000 pesetas para cada Escuela, toda la teja necesaria para cubrir el edificio, todas las vigas y cabríos que se precisen para hacer el tejado y la piedra de mampostería;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Zapardiel de la Ribera (Avila), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 39.288 pesetas el de la Escuela de niños y a 42.380,09 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 31.423,05 y 33.877,64 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valvieja (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.209,40 pesetas, pero deducidas

las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 5.500, se reduce el coste para el Estado a 20.709,40 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 5.500 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Valvieja (Segovia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 26.209,40 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 20.709,40 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Valvieja ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.500 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Escuadro, de dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.438,29 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.746,42, se reduce el coste para el Estado a 48.701,87 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del importe de las obras en la siguiente forma: cantera de abundante y excelente material y transporte del mismo hasta el pie de la obra; tala y transporte dentro de la parroquia de las maderas necesarias, aportando gratuitamente el personal preciso para la apertura de zanjas y movimiento de tierras, y el resto, hasta completar dicho tanto por ciento, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Silleda (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 62.438,29 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.701,87 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Silleda ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.536,80 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de Bas (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.808,95 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.000 se reduce el coste para el Estado a 23.808,95 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 6.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños en San Esteban de Bas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.808,95 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.808,95 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de San Esteban de Bas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Enero.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Toboso (Toledo) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado en la Glorieta, a cambio del que entregó al Estado para la construcción del grupo escolar Cervantes, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en dicha localidad;

Resultando que en 17 de Octubre de 1924 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar dicho grupo;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, que ha reconocido en diferentes puntos la profundidad a que se encuentra el firme del nuevo solar, indica que es la misma del en que está proyectado el grupo escolar, por lo que su coste no tendrá variación respecto al presupuesto aprobado al efecto;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Angel Sánchez Moreno, ha manifestado su completa conformidad a que el primitivo solar sea cambiado por el nuevamente ofrecido, de mejor situación en la localidad, y se ha comprometido a no hacer reclamación alguna y a liquidar las obras de conformidad con la adjudicación definitiva de las mismas;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del susodicho solar, procede la devolución del primitivo, que en su día entregó el Ayuntamiento al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de El Toboso (Toledo) para emplazamiento del referido grupo escolar, así como también:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de dicha localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO (TOLEDO).

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Fernández de Larrea contra resolución de la Dirección general de primera enseñanza de 6 de Junio último, por la que se desestima su petición de ser confirmado en la Escuela nacional de Vitoriano (Alava), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mateo Fernández de Larrea, Maestro de la Escuela de Patronato de Vitoriano (Alava), solicitó y obtuvo su reingreso en Escuela nacional como comprendido en el caso 3.º del artículo 76 del Estatuto vigente, siendo nombrado con carácter definitivo, por el expresado turno, para la de Luyando (Alava) por Real orden de 16 de Abril (*Gaceta* del 17).

»Convertida la citada Escuela de Patronato en nacional por Real orden de 24 de Abril, el Sr. Larrea interesó el nombramiento para la misma, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 20 de Enero, petición que le fué desestimada y contra la que recurre.

»El Negociado hace constar que, a la fecha de conversión de la Escuela de Patronato de Vitoriano en nacional ya estaba nombrado definitivamente para la de Luyando, a petición propia, de acuerdo con el Estatuto, y teniendo en cuenta que la Administración no puede volver de sus acuerdos, y únicamente puede modificar sus resoluciones cuando se trata de errores, propone sea desestimado el recurso de referencia.

Teniendo en cuenta que el Maestro Sr. Fernández de Larrea desempeñaba la Escuela de Patronato Vitoriano, que su nombramiento para la de Luyando, al reingreso en Escuela nacional, se hizo por Real orden de 16 de Abril, y que en 24 del mismo mes se convirtió en nacional la Escuela de Patronato en que acaba de cesar el interesado, que solicitó su vuelta a la misma acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 20 de Enero,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta la conveniencia de la permanencia de los Maestros en las mismas Escuelas que vienen desempeñando, estima que razones de equidad y atendiendo a las circunstancias singularísimas del caso, aconsejan acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

ÓRDENES

Vista la reclamación formulada por D. Antonio Martín Martín, Maestro de sección del grupo escolar Bergamín, de Málaga, contra el anuncio de las Escuelas vacantes de Chamartín de la Rosa (Madrid), publicado en la *Gaceta* de 9 de Noviembre último, por entender que el censo de población que corresponde a dicha localidad y los demás barrios que constituyen su Ayuntamiento es de 22.929 habitantes y no el de 625 en que se anuncian tales vacantes para su provisión;

Resultando que al ser creadas por Real orden de 24 de Septiembre del presente año (*Gaceta* de 4 de Octubre) dos plazas de Maestro y otras dos de Maestra en el casco del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, que constituye el distrito Villa, con 625 habitantes, según el *Nomenclátor* último aprobado, la Sección administrativa de Madrid, ateniéndose a lo prevenido en el art. 101 del Estatuto, procedió al anuncio de tales vacantes con el mencionado censo;

Resultando que, según hace constar la referida Sección en su informe, de los antecedentes facilitados por el Alcalde de Chamartín resulta que las Escuelas de niños quedaron establecidas, una en la calle de Castelar, núm. 66 (barrio de las Cuarenta Fanegas), distrito de Tetuán, contando la barriada 275 habitantes de derecho y el distrito con 4.578, y la otra en el Paseo de la Dirección, barriada Huerta del Obispo, distrito del mismo nombre, con 5.187 habitantes de derecho; y las Escuelas de niñas se instalaron, una en la calle del Marqués de Viana, número 85, barriada Huerta del Obispo, distrito de este nombre, con el ya expresado número de 5.187 habitantes, y la otra en la calle de Joaquín Fernández de la Haza, núm. 42, barriada de los Pinos, distrito del Progreso, contando la barriada con 1.246 habitantes y el distrito con 1.166;

Considerando que aun cuando la Real orden de 24 de Septiembre último, al crear tales Escuelas, determina que su instalación ha de ser en el casco de Chamartín, lo cierto es que ninguna de ellas ha sido establecida en dicho casco, sino en

distritos escolares independientes, aunque pertenecientes a su Ayuntamiento, y como tales distritos tienen su nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente, en cumplimiento estricto de lo prevenido en el art. 101 del vigente Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Desestimar la reclamación de D. Antonio Martín y Martín en cuanto a que se anuncien las Escuelas de referencia con un censo de 22.929 habitantes.

2.° Anular los anuncios de dichas Escuelas publicados en la *Gaceta* de 9 de Noviembre último; y

3.° Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid se proceda a anunciar de nuevo tales vacantes, con el censo correspondiente al distrito escolar en que cada Escuela ha sido instalada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y MÁLAGA.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

Vistas las propuestas formuladas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, de conformidad con lo establecido en la Real orden núm. 1.188, de 21 de Septiembre último (*Gaceta* del 24), y de acuerdo asimismo con los apartados 4.° y 5.° de la citada Real disposición,

Esta Dirección general ha acordado conceder a los Maestros y Maestras que a continuación se expresan el reingreso en el Magisterio nacional en las condiciones establecidas en el señalado precepto y adjudicarles con carácter definitivo las Escuelas que se mencionan, desiertas de provisión por los turnos que establece el Estatuto, de las que deberán posesionarse en el término de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

MAESTROS

D. Francisco Canive Salaberría, Maestro que fué de Maroño (Alava), se le adjudica definitivamente la de Urarte, de la misma provincia.

» José Martínez Fuentes, de Palacés-Zurgena (Almería); la de Padilla del Ducado (Guadalajara), por falta de vacante desierta en la provincia de que procede.

» José Fernández Carral, de Puentedey (Burgos); la de Villamartín de Sotoscueva, en la misma provincia.

» Santiago Pascual Martín, de Carcaboso (Cáceres); la de Riva de Santiuste (Guadalajara), por falta de vacante desierta en la provincia de que procede.

» Mariano Márquez Uroz, de Los Rivas de Albuñol (Granada); la de Torrubia (Guadalajara), por igual razón que el anterior.

» Aquilino Rodríguez Gómez, de Yebra (León); la de Roperuelos, de la misma provincia.

» Francisco Rodríguez Fernández, de Benuza (León); la de Vega de Yeres, de la misma provincia.

» Luis Bardón Rubio, de Villarrodrigo de Ordás (León); la de Candanedo Yenar, de la misma provincia.

» Román Olea Abad, de Valderrueda (León); la de Castro de Laballos, de la misma provincia.

» Juan Antonio Ordás Villa, de Casasola (León); la de Villanueva-Pontedo, de la misma provincia.

» Gregorio Crespo Crespo, de San Feliz de las Lavanderas (León); la de Cabrillanes, de la misma provincia.

» Benigno Alvarez Alvarez, de Barrillos de las Arrimadas (León); la de Genicera, de la misma provincia.

» Santiago Gómez Rodríguez, de Orones (León); la de Caldas de Luna, de la misma provincia.

» Juan Antonio Morán Fernández, de Cerecedo (León); la de Villacalbiel, de la misma provincia.

» Bernardo García Soto, de Fruncelo (León); la de Sahechores, de la misma provincia.

D. Martín Fidalgo Martínez, de San Millán de los Caballeros (León); la de Meizara, de la misma provincia.

» Estanislao Corral y Corral, de Llamazares (León); la de La Uña, de la misma provincia.

» Sandalio López Ferreras, de Villacidayo (León); la de Valdelaloba, de la misma provincia.

» Marcos Sánchez de Prado, de Cabarcos (León); la de Teijerina, de la misma provincia.

» Miguel Láiz Fernández, de Valdemorilla (León); la de Abano, de la misma provincia.

» Manuel Pacios González, de Ferrol (León); la de Barrillos de Curueño, de la misma provincia.

» Vicente Fernández García, de Campo del Agua (León); la de Iruela, de la misma provincia.

» Ramón Rodríguez Rodríguez, de Llamas de Laceana (León); la de Balonta, de la misma provincia.

» Bernardo Fernández Castellanos, de Santa Lucía de Valdueza (León); la de Mora de Luna, de la misma provincia

» Francisco Fernández y González, de Balonta (León); la de San Miguel de Langre, de la misma provincia.

» Juan José López Palla, de Lomba (León); la de Fontoria, de la misma provincia.

» Secundino Fernández Díez, de Lusio (León); la de Lario-Buzón, de la misma provincia.

» Cándido Chamorro Pérez, de Selga (León); la de Villagroy-Curuyón, de la misma provincia.

» Hipólito de Miguel Fernández, de Mozos (León); la de Canseco-Carmenes, de la misma provincia.

» Perfecto Fernández Reguera, de Cenicera (León); la de San Pedro de las Dueñas-Laguna Dalga, de la misma provincia.

» Silverio Martínez Pérez, de Hoya Morena-Pacheco (Murcia); la de Valtueña (Soria), por falta de vacante desierta en la provincia de que procede.

» Joaquín Moreno Espinosa, de Cañarejo de Aljezares (Murcia); la de Arroyofrío-Jabaloyas (Teruel), por falta de vacante desierta en la provincia de que procede.

» Francisco López Pérez, de Cedemonio (Oviedo); la de San Andrés de Agues-Sobrescobio, de la misma provincia.

» Manuel Iglesias Monjardín, de Nogueirón-Orandas de Salime (Oviedo); la de Peu-Amieva, de la misma provincia

» Mauricio del Río Borbolla, de Berodia (Oviedo); la de Barrio-Teverga, de la misma provincia.

» José Fuertes Abello, de Villaverde-Allande (Oviedo); la de Con-Cangas de Onís, de la misma provincia.

» Juan Sánchez Nuño, de Aramil-Siero (Oviedo); la de Gua-Somiedo, de la misma provincia.

» Federico Blanco Alonso, de Pandiello-Cabrales (Oviedo); la de Omedal-Moro-Piloña, de la misma provincia.

» Antonio Alvarez Pérez, de Manzaneda (Oviedo); la de Ambingue-Ponga, de la misma provincia.

» Mauricio García y García, de Salave-Tapia (Oviedo); la de Felgueras-Sena, de la misma provincia.

» Balbino Menéndez Barredo, de Ardesaldo-Salas (Oviedo); la de Leiguarda-Miranda, de la misma provincia.

» Ramón Díaz González, de Castro-Somiedo (Oviedo); la de Leiriella-Luarca, de la misma provincia.

» Nicanor Campillo Mier, de Camonedo-Cangas de Onís (Oviedo); la de Vis-Anieva, de la misma provincia.

» Juan Parrondo Garrido, de San Félix de Mirallo-Tineo (Oviedo); la de Rellanos-Tineo, de la misma provincia.

» Laureano Arango López, de Villareda-Taramundi (Oviedo); la de Abraido-Taramundi, de la misma provincia.

» Francisco Lozano González, de Herias-Allende (Oviedo); la de Villamor-Somiedo, de la misma provincia.

» Juan Alonso Trelles, Maestro sustituído que fué de la Escuela de Foyedo-Tineo (Oviedo); la de Enjertal-Allande, con el carácter de sustituído por virtud de la orden de 22 de Mayo de 1922 (BOLETÍN OFICIAL de 13 de Junio).

D. Juan Manuel Bárcena Muñoz, de Pujayo (Santander); la de Villegar-Corbera, de la misma provincia.

» Juan Barrial Alonso, de Cohicillos (Santander); la de Toranzo, de la misma provincia.

» Miguel García Valle, de Aldealafuente (Soria); la de Noviales, de la misma provincia.

» Antonio Atienza López, de Torralba del Moral (Soria); la de Santervás del Burgo, de la misma provincia.

» José Giner Albalat, de Abenfigo (Teruel); la de El Villarejo, de la misma provincia.

» José Francisco Neiro, de Sergude Boqueijón (La Coruña); la de Lampay en Teo, de la misma provincia.

» Blas García Sanjuán, de Caaveiro-Cabañas (La Coruña); la de Soaserra, en Cabañas, de la misma provincia.

» Amador Vilariño Varela, de Ons, en Brión (La Coruña); la de Ezaro, en Dumbría, de la misma provincia.

» Bonifacio Suárez Pereira, de Arca, en Monfero (La Coruña); la de Villamayor, en Santa Comba, de la misma provincia.

MAESTRAS

D.ª Concepción Galindo Betencourt, de Castell de Cobres (Castellón); la de San Martín de Llémona (Gerona), por falta de vacante desierta en la provincia de que procede.

» Carolina Barrio González, de Rodanillo (León); la de Couso (Orense), por ídem íd.

» María Encarnación González Alonso, de Piedrafita-Carmenes (León); la de Onlego-Rubiana (Orense), por ídem ídem.

» Concepción Blanco Alonso, de Biobra, en Rubiana (Orense); la de Cepedelo-Viana (Orense).

» María Covadonga López Fernández, de Agüerina-Miranda (Oviedo); la de Jarnadeiros-Muiños (Orense), por falta de vacante en la provincia de que procede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Francisco Medina Amplé, Maestro de Piñeira (Lugo), alta en el Escalafón;

D. Luis Vidal Martínez, Maestro de Villapecido (Lugo), alta;

D.ª María del Carmen Paz Fernández, Maestra de Valeije (Pontevedra), alta;

D.ª Sofía Viela Cuena, Maestra de Escuadra (Pontevedra), alta; y

D. Eleuterio Rodríguez Yubero, Maestro de Cirugeda (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Pilar Beltrán García, Maestra de Oristá (Barcelona), núm. 4.567 del Escalafón;

D.ª María Filomena Castellet Bort, Maestra de Pozo de Guadalajara (Guadalajara), núm. 4.615;

D. Pedro Ferrandis Burguete, Maestro de Navea (Orense), alta; y

D. Juan Puente Sancho, Maestro de Valdecuenca (Teruel), número 4.772, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Margarita Santa María Sáenz, Maestra de Sierra (Albacete), alta del Escalafón;

D. Alfonso Porqueras Alabart, Maestro de Gabilanes de Orbigo (León), alta, y

D.ª Rufina Viamonte Lacilla, Maestra de Castillo de Naves (Lérida), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Enrique García Sánchez, Maestro de Rebollosa de Hita (Guadalajara), número omitido del Escalafón, y

D.ª Modesta Balda Arrizurieta, Maestra de Arizala (Navarra), número 7.008, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y NAVARRA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la comunicación que D. Justo Celaya Zugadi, como Patrono de la Fundación Artaza, de Górliz (Vizcaya), eleva a este Ministerio por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, renunciando al derecho de nombrar Maestro para la Escuela de la citada Fundación que

le fué reconocido por Real orden núm. 1.254, de 21 de Septiembre último, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo;

Resultando que el referido Patrono funda su renuncia en la imposibilidad material en que la Fundación se encuentra de llevar a la realidad el cumplimiento del derecho reconocido a la misma si a ello es inherente retribuir al Maestro con los bienes fundacionales, toda vez que el capital fundacional no alcanza por sus rentas (558,96 pesetas) a sostener por sí mismo una Escuela, ni aun para satisfacer los haberes del Maestro;

Resultando que, además, hace constar que solamente el interés y el celo que por la defensa de los derechos de las fundaciones, deben mostrar en todo momento los Patronos, le indujo a la interposición del recurso que dió lugar a la sentencia de 6 de Abril de 1927, y ya satisfecha su conciencia por haber llevado hasta el límite ese interés y celo, expresa su conformidad con el funcionamiento que hasta la fecha observa la Escuela nacional y de D. Manuel de Artaza, acogiéndose a las disposiciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1925;

Considerando que el reconocimiento del derecho que la Real orden de 21 de Septiembre último otorga al Patronato de la Escuela de Górliz para la designación de Maestro, lleva consigo la obligación de atender con las rentas de la Fundación al sostenimiento de la Escuela y pago de los haberes del Maestro, y no siendo suficientes tales rentas para el cumplimiento de esa clase de atenciones, según el propio Patronato declara, la renuncia que de tal derecho hace debe serle admitida sin reservas;

Considerando que en estas circunstancias la facultad del nombramiento compete al Estado, de acuerdo con lo establecido en el art. 184 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 27 de Febrero de 1864;

Considerando que expuesta por el referido Patronato su conformidad con el funcionamiento que hasta la fecha observa la Escuela, pero con el carácter de «Nacional y de D. Manuel Artaza», solicitando además acogerse a las disposiciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1925;

Visto que la referida Escuela está desempeñada actualmente por un Maestro nacional,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Admitir al Patronato de la Fundación Artaza, de Górliz, su renuncia al derecho que le asiste al nombramiento de Maestro para su Escuela.

2.° Confirmar en su cargo al Maestro que actualmente viene desempeñando la Escuela de referencia, quedando éste sometido al régimen legal, con la única salvedad de que el carácter y título de la Escuela será el de «Nacional y de D. Manuel Artaza»; y

3.° Significar al Patronato la conveniencia de solicitar por separado el acogerse a las disposiciones de la Real orden de 9 de Marzo de 1925, ya que su concesión compete a distinta Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Por omisión de un resultando en la orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 5, correspondiente al día 17 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

Vista la reclamación formulada por D.ª Inés Moya Fuentes, Maestra interina con derecho a propiedad, que figuró en la lista única provisional formada por esta Dirección con el número 1.003;

Resultando que al elevarse a definitiva por orden de 3 de Noviembre de 1923 la lista provisional de interinas con derecho a propiedad aparece excluída la reclamante, fundándose tal exclusión en haber obtenido ya Escuela en propiedad;

Resultando que, según el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete y de los antecedentes que obran en esta Dirección general, la Sra. Moya Fuentes no obtuvo nombramiento alguno en propiedad;

Considerando que, por tanto, no puede obedecer la referida exclusión sino a un error de copia, que debe ser subsanado, pues no procede aplicar en este caso concreto lo prevenido en el párrafo cuarto de la citada orden de 3 de Noviembre de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto que D.ª Inés Moya Fuentes figure en la lista de interinas con derecho a propiedad con el núm. 1.003, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Gordón y Gómez, Inspector de primera enseñanza en la provincia de Soria y Maestro electo de una de las secciones de la graduada de Alfonso XIII, núm. 3-A, de esta Corte, por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 6 de Diciembre), en solicitud de que se le conceda la rehabilitación del mencionado nombramiento;

Teniendo en cuenta que el interesado alega en su instancia que no le es posible dejar ultimados dentro del plazo posesorio reglamentario los asuntos que afectan a su función docente de la referida Inspección;

Considerando que la penalidad a que se refieren los artículos 93, 95 y 98 del Estatuto vigente en el caso de no posesionarse los interesados dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el nombramiento, solamente afecta a los Maestros que obtengan destino por los turnos cuarto, quinto y sexto de los establecidos en el art. 75 del mismo, en cuyos turnos no se halla la provisión de la plaza de Maestro de sección de la graduada núm. 3-A, conferida al Sr. Gordón;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Lorenzo Gordón y Gómez para la plaza de Maestro de sección del grupo escolar Alfonso XIII, de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Remedios Tineo Rebolledo, Maestra de la Escuela nacional de los Santos Reyes, de Málaga, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón de 1912 y sucesivos;

Resultando que dicha Maestra ingresó en la enseñanza en 1889 con el sueldo de 1.375 pesetas, disfrutando los de 1.650 a 7.000 que tiene en la actualidad;

Resultando que por traslado y en comisión pasó de 2.000 a 1.650 en Noviembre de 1907, hasta Marzo de 1913 que volvió al de 2.000 pesetas, contando en la actualidad treinta y ocho años de servicios en propiedad;

Resultando que en el Escalafón básico de 1912 se la clasificó con el núm. 399 y en la categoría séptima;

Considerando que la Real orden de 25 de Mayo de 1918, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Junio del mismo, y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 28, dispuso, de acuerdo

con el dictamen emitido por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, a petición de corrección de errores antiguos, «que los Escalafones anteriores son definitivos y han causado estado en cuanto establecen derechos por la colocación en los mismos, y únicamente pueden subsanarse, a petición de los interesados, aquellos errores u omisiones que no impliquen en ningún caso alteración en los lugares que ocupan los reclamantes», hallándose redactada la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922 con el mismo espíritu y letra;

Considerando que al no haber efectuado la recurrente reclamación alguna hasta el presente contra el lugar que se le asignó en el Escalafón de 1912 y sucesivos, implica conformidad de hecho, y en derecho se ha creado ella misma una situación consentida, y que a más de las razones legales expuestas significaría la aceptación de su demanda postergación para otras Maestras, cuya situación está repetidamente consolidada en los sucesivos Escalafones legalmente definitivos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de mejora de número en el Escalafón, solicitada por la Maestra nacional de los Santos Reyes, de Málaga, D.ª María de los Remedios Tineo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro de Torreblascopedro (Jaén), D. Jesús Silva Castro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Jesús Silva Castro, Maestro de la Escuela nacional de Torreblascopedro (Jaén), solicita se le otorguen las gracias de Real orden por los servicios meteorológicos por él mismo llevados a cabo.

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección del Ministerio, estimando procede acceder a lo solicitado.

»Considerando los servicios y trabajos meteorológicos realizados por D. Jesús Silva Castro y lo que en relación con tales servicios dispuso la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión propone que se concedan a dicho Maestro las gracias de Real orden, haciéndose constar, al concederlas, los motivos de la concesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de premio del Maestro de Pilas (Sevilla), D. Antonio Palma del Pozo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Pilas (Sevilla) solicita se otorguen gracias de Real orden al Maestro nacional D. Antonio Palma del Pozo, en cumplimiento de lo acordado por el expresado Ayuntamiento.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta con doce años, siete meses y doce días de servicios en propiedad, y cuatro años, ocho meses y catorce días de interinos. Durante dicho lapso de tiempo ha merecido y ha sido objeto de votos laudatorios y votos de gracias por las distintas autoridades.

»Tanto la Delegación gubernativa como la Inspección de primera enseñanza estiman acreedor al Sr. Palma de la recompensa solicitada.

»Considerando los favorables informes que se emiten, que son parte del expediente, y que el aludido Maestro D. Antonio Palma no tiene nota desfavorable en su carrera,

»Esta Comisión estima que procede acceder a la petición del Ayuntamiento de Pilas (Sevilla).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den al interesado las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio de la Maestra de Ecija (Sevilla), D.ª Isabel Villarreal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Sevilla remite expediente de premio a favor de la Maestra de la Escuela nacional de Ecija (Sevilla), D.ª Isabel Villarreal, cuyo expediente fué incoado por la Junta local de dicha población.

»Del expediente y hoja de servicios consta que la Sra. Villarreal, en treinta y ocho años que lleva en el desempeño del cargo, ha demostrado siempre gran celo por la enseñanza y obtenido por ello en la misma excelentes resultados.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que es acreedora a que se le otorguen las gracias de Real orden.

»Considerando que esta Maestra cuenta treinta y siete años de servicios en la enseñanza, sin correcciones disciplinarias ni licencias; que su actuación profesional ha merecido siempre el aplauso de las autoridades y las familias de sus discípulas, y que la labor de esta culta y activa Maestra no se limita a la Escuela sino que coadyuva con entusiasmo a toda obra social cuando se solicita su cooperación y que tiene una honrosa hoja de servicios,

»Esta Comisión propone que se concedan a esta digna Maestra gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den a la interesada las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro de Gallardo (Almería), D. Miguel Romo Rodríguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Miguel Romo Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de Gallardo (Almería) solicita se le considere incluído en los beneficios del art. 156 del Estatuto.

»El Instituto Geográfico informa que el expresado Maestro viene desempeñando las funciones que se le encomendaron como encargado de las Estaciones meteorológicas, con celo y asiduidad, y que, por Real orden de 29 de Octubre de 1918, se concedió a los Maestros que se hallaran en el caso del Sr. Romo el derecho a ser incluídos en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

»Virtualmente puede considerarse derogada dicha Real orden, ya que han sido suprimidos los Escalafones de aumento gradual, por lo que no es fácil aplicarle los beneficios que la misma concede, pero sí otorgarle alguna recompensa, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se le concedan las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando virtualmente derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1918, en la que el solicitante apoya su pretensión,

»Esta Comisión opina que se tenga en cuenta esta instancia tan pronto como la Diputación de Almería ponga a la disposición de la Dirección general de primera enseñanza el producto de las vacantes de aumento gradual de sueldo con destino a premios de constancia y mérito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del vigente Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Teo (La Coruña), D. José Frieiro Basanta, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En instancia firmada por varios vecinos de Teo, Municipio de Padrón (La Coruña), se denuncia la conducta del Maestro de la Escuela nacional de dicho pueblo, D. José Frieiro, y de la sustanciación del expediente resulta que el citado Maestro tiene la enseñanza abandonada y somete a los niños a crueles castigos.

»Las mencionadas acusaciones aparecen comprobadas, a pesar de lo cual la Inspección, por razones de humanidad, propone como corrección quince días de suspensión de sueldo.

»La Delegación gubernativa y Gobernador civil, en cambio, proponen se imponga al Sr. Frieiro la corrección sexta del Estatuto, así como interesan se imponga un correctivo al Inspector, a quien estiman culpable de lenidad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se imponga la separación del Maestro y se remita el expediente a a la Sección Central, a los efectos interesados con relación al Inspector.

»Visto el expediente, resulta que dicho Maestro fué condenado, en virtud de sentencia judicial, al pago de una multa por haber amordazado a uno de sus discípulos; que el Sr. Frieiro se ha hecho incompatible con parte del vecindario de Teo y que, según el informe de la Inspección profesional, el señor Frieiro es apático y carece de la suficiente preparación pedagógica.

»Con estos datos habría que inclinarse a una severa corrección y, por esto, sin duda, el Delegado gubernativo y el Gobernador civil de la provincia proponen la sexta corrección que determina el art. 161 del Estatuto, llegando el Negociado y la Sección del Ministerio a proponer la separación definitiva del Magisterio.

»La Inspección provincial, reconociendo las faltas de condiciones del Maestro D. José Frieiro Basanta, se limita a proponer, por razones de humanidad, la suspensión de quince días de sueldo.

»La propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio puede parecer excesiva, teniendo en cuenta que el Maestro encartado no es reincidente, y aun quizás puede parecerlo la aplicación de la sexta corrección, si no se tuviera en cuenta que, después de los hechos comprobados, el Sr. Frieiro Basanta está desautorizado para ejercer el cargo de Maestro en la Escuela nacional de Teo; mas a ello hay que avenirse, a juicio de la Comisión, por no haber otro medio reglamentario de trasladar a un Maestro de su Escuela por vía disciplinaria, y, en su consecuencia,

»Esta Comisión propone que se aplique a D. José Frieiro Maestro de la Escuela nacional de Teo, Municipio de Padrón (La Coruña), la corrección sexta de las que enumera el art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

»Y en cuanto a la apreciación de lenidad que el Delegado gubernativo y el Gobernador civil de La Coruña hacen de la conducta del Inspector, conviene advertir que dichas autoridades no tienen intervención técnica reglamentaria en los expedientes gubernativos de los Maestros; que en el informe del Inspector consta la apreciación de las faltas y deficiencias del Maestro, y que la misma Inspección declara que sólo propone la quinta corrección por motivos de humanidad.

»Y, por último, que no procede pasar el expediente a la Sección Central con fines disciplinarios contra la Inspección».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Alejandro Fernández Martínez, Maestro que fué de Arrazúa (Vizcaya), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Alejandro Fernández Martínez fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Arrazúa (Vizcaya) en 4 de Diciembre de 1926. No habiéndose presentado dentro del plazo prevenido a tomar posesión de su destino, fué declarado incurso en el art. 171 del Estatuto por Real orden de 25 de Febrero del corriente año (BOLETÍN OFICIAL de 29 de Marzo siguiente), sin que hasta la fecha haya incoado el expediente que previene el citado art. 171.

»Ni la Inspección de enseñanza ni la Sección administrativa de Vizcaya tienen noticias del paradero del Sr. Fernández Martínez, por lo que la primera propone sea separado de la enseñanza, con cuya propuesta se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Visto el expediente;

»Considerando que el interesado fué nombrado Maestro de la Escuela de Arrazúa (Vizcaya); que no se presentó a tomar posesión dentro del plazo prevenido; que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, publicado en el BOLETÍN OFICIAL; que la Inspección ha hecho cuanto ha sido posible para averiguar su paradero, sin conseguirlo, y que ha pasado con exceso el plazo concedido para que, volviendo a su destino, solicitase la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separado definitivamente de la enseñanza a D. Alejandro Fernández Martínez, Maestro que fué de la Escuela nacional de Arrazúa (Vizcaya).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el Sr. Fernández Martínez quede separado definitivamente de la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ÓRDENES

Vistas las diligencias instruídas con motivo de la denuncia presentada contra D. Juan Ruiz Navarro, Director de la Escuela graduada de Molina de Segura (Murcia);

Teniendo en cuenta que no se han comprobado los cargos formulados conta el Sr. Ruiz Navarro,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las expresadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Dolores Araujo Varela, Maestra de Ríomolinos (Orense);

Resultando que han motivado el expediente las denuncias de varios vecinos por faltas cometidas en el ejercicio del cargo;

Resultando del informe de la Inspección que si bien algunas de las denuncias son exactas, en otras hay pasión o exageraciones, de índole local, por cuestiones particulares con el vecindario;

Resultando que en sus descargos esta Maestra desvirtúa algunas inculpaciones y procura justificar otras, siquiera no logre esto mismo para algunas otras denuncias;

Considerando que los cargos que deja sin refutar debidamente no tienen gravedad;

Considerando que la Sra. Araujo Varela viene desempeñando la Escuela de Ríomolinos desde 1918, y que hasta ahora no se había formulado ninguna queja por incumplimiento de deberes profesionales;

Considerando que en los últimos tiempos ha mejorado su actuación profesional y así lo ha reconocido la propia Junta local de Quintela de Leiredo,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Araujo Varela la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia del Maestro nacional de Palomero (Cáceres), D. Alicio Martín Iglesias, solicitando la invalidación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que el interesado en 6 de Febrero de 1923 y en virtud de expediente gubernativo le fué impuesta la corrección de amonestación pública;

Resultando que la Inspección informa favorablemente esta instancia y propone que se conceda la invalidación solicitada;

Considerando que el Sr. Martín Iglesias ha observado buena conducta durante el tiempo transcurrido desde que se le impuso la corrección citada;

Vista la Real orden fecha 11 de Abril último, dictada para resolver otro expediente análogo incoado por la Maestra de Canarias, D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Dionisio Ullate, Maestro de Murchante (Navarra);

Resultando que ha servido de base para el expediente un oficio de la Alcaldía de Murchante culpando a este Maestro de varias faltas en el ejercicio de su profesión, con perjuicio de la enseñanza, puesto que los niños carecen de instrucción suficiente;

Resultando que en informe detallado de la Inspección se confirma el retraso en la enseñanza, aunque sin encontrar graves faltas y sí atenuaciones en lo que ocurre por los motivos que se detallan en dicho informe;

Resultando que en su informe coincide la Delegación gubernativa con las apreciaciones emitidas en el suyo por la Inspección;

Considerando que en sus justificaciones y descargos, este Maestro destruye varias de las inculpaciones que se le habían hecho y que otras las disculpa con razones muy atendibles,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Ullate la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vistas las diligencias instruídas en virtud de denuncia presentada contra D. Ponciano González, Maestro de Medinaceli (Soria);

Teniendo en cuenta que en ellas queda satisfactoriamente justificada la conducta del Maestro y que el informe de la Inspección es favorable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las expresadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Purificación Sabaté Sotorra, Maestra de Barcelona;

D.ª Fernanda Jacobo García, Maestra de Castroceniza (Burgos);

D.ª Dolores Barreiro Uzal, Maestra de Orozo (La Coruña), número 3.421 del Escalafón;

D.ª Josefa García Ferrero, Maestra de Irede (León);

D.ª Tomasa Sevilla Aranda, Maestra de Elbar (Lérida); y

D.ª Encarnación Den Lois, Maestra de Ginzo (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Pérez Leñero, Maestra de Oliva de Jerez (Badajoz), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Maximiliano Jiménez Díaz, Maestro de Tejero de Tineo (Oviedo), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 24 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pedro Vernia Ros, Maestro de La Sarratella (Castellón), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Cándida María Serrano Lou, Maestra de Celadas (Teruel), núm. 5.478 del Escalafón, y

D. Gumersindo del Puerto Marqués, Maestro de Cabañas Raras (León), núm. 1.802, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta y cinco años de edad y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Luis Maldonado García, Maestro de Padul (Granada), núm. 950 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SOMONTE SUÁREZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Adalia Flores Maestra de Toro (Zamora), núm. 1.432 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Modesta Pons Albrosse, Maestra de Vilanant (Gerona), núm. 5.610 del Escalafón;

D. Ramón Rodríguez Rodríguez, Maestro de Pruvia, en Llanera (Oviedo), núm. 347;

D. Juan Andreu Vivas, Maestro de Parias (Castellón), número 4.315, y

D.ª María Ason Elizagaray, Maestra de Azpeitia (Guipúzcoa), número 1.238, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio actual, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre del corriente año, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA, OVIEDO, VALENCIA Y VALLADOLID.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Valentín Ortega García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Marcos López y de Francisco, a propuesta de la Junta provincial de primera enseñanza, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Villovela de Pirón (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Demetrio Hernando Gómez, a propuesta de la Junta provincial de primera enseñanza, Maestro sustituto de la Escuela nacional de Fuentes de Cuéllar (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el art. 24 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, nombrar a D. Gonzalo Domínguez Espúñez Vocal Arquitecto de la Junta municipal de primera enseñanza, de esta Corte, que es el primero que figura en la terna elevada por V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Exmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el art. 24 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, nombrar a D. José Fernández Vocal Letrado de la Junta municipal de primera enseñanza, de esta Corte, que es el primero que figura en la terna elevada por V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación formulada y remitida a este Ministerio por el Arquitecto D. Javier Goerlich y Lleó, de las obras de construcción de nuevas salas del Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, ejecutadas por el contratista D. José Vilanova Dorda, bajo la dirección del Arquitecto D. Luis Ferreres;

Resultando que por Real decreto de 9 de Febrero de 1923 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ferreres para la construcción de nuevas salas en el Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, con un presupuesto de contrata ascendente a 245.359,89 pesetas por Real orden de 6 de Mayo de 1924 y Real decreto de 14 de Noviembre del mismo año, un adicional que ascendía a la suma de 27.665,95 pesetas, alcanzando, en su consecuencia, el presupuesto general de la obra proyectada la cifra de 273.019,84 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata se adjudicaron en 15 de Marzo de 1923 al contratista D. José Vilanova Dorda, por la cantidad líquida de 242.532,33 pesetas con la devolución del 1,15 por 100 obtenido en la subasta más las 27.665,95 pesetas del adicional;

Resultando que en la referida liquidación se acredita haberse abonado al contratista, mediante las oportunas certificaciones de obra ejecutada, la cantidad de 263.651,12 pesetas y alcanzando la suma total de la obra realizada a 273.159,83, queda por abonar al referido contratista un saldo que resulta a su favor de 9.508,71 pesetas que deben serle satisfechas;

Resultando que la liquidación de que se trata contiene los datos generales, el cuadro comparativo por totales de clases de obras entre la proyectada y la ejecutada y la relación de diez certificaciones provisionales expedidas durante el curso de las obras y la presenta el actual Arquitecto D. Javier Goerlich y Lleó, sucesor del Sr. Ferreres en la dirección de las mencionadas obras;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha examinado la presente liquidación, haciendo constar que se halla bien formulada y se justifican las variaciones que acusa el estado comparativo entre lo presupuesto y lo realizado;

Considerando que examinada de igual modo aritméticamente la liquidación por la Sección de Contabilidad de este Ministerio y una vez hechas las debidas rectificaciones en varias partidas que aparecían con errores, prestó su conformidad, pasando el expediente a la Sección 15 a los efectos del saldo que en la liquidación resulta;

Considerando que ya han sido aprobadas previamente por Reales órdenes de 19 de Marzo de 1925 y 22 de Junio de 1926 las recepciones provisional y definitiva de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la liquidación definitiva que ha presentado el Arquitecto D. Javier Goerlich de las obras de construcción de nuevas salas del Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, por su importe de pesetas 273.159,83, verificadas por el contratista D. José Vilanova Dorda.

2.º Que se abone con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio el saldo de 9.508,71 pesetas que resulta a favor del contratista D. José Vilanova Dorda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, propuesta, en terna, para la designación de Arquitecto que haya de desempeñar el cargo de Director de las obras que se realicen en la provincia de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Arquitecto-director de las obras de conservación, reparación y reforma que hayan de ejecutarse en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Palencia a D. Anselmo Arenillas y Alvarez, que figura en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Enero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, como en el de 1927, se consigna la siguiente plantilla de personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

	Pesetas.
1 Jefe superior	15.000
3 Inspectores primeros, a	12.000
7 Idem segundos, a	11.000
29 Jefes de primer grado, a	10.000
42 Idem de segundo íd., a	8.000
74 ídem de tercer íd., a	7.000
62 Oficiales de primer grado, a	6.000
29 Idem de segundo íd., a	5.000
23 Idem de tercer íd., a	4.000
270	

1.º Considerando que esta plantilla de personal tiene ya el carácter de definitiva, habiendo cesado, por tanto, la amortización que dicho Cuerpo ha venido sufriendo, porque preceptuándose en el art. 62 del Real decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1927, art. 53 del vigente: «Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidos y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir, correspondiente a la Sección 15, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos o Institutos asignen en la Sección 15 del Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser objeto de reducción...», es indiscutible, para que la amortización subsista o rija en cualquier Cuerpo, que en la Sección 15 de los Presupuestos generales del Estado de 1927, que tiene, como en el Presupuesto vigente, el siguiente epígrafe: «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» y en cuyo capítulo 8.º se lee: «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», se consigna en la correspondiente «planta adicional y a extinguir»; de donde se infiere que no figurando en el repetido art. 8.º de la mencionada Sección 15 planta adicional y a extinguir alguna del Cuerpo que se trata, éste no está ya sujeto a la amortización, máxime cuando que en el art. 5.º del capítulo 8.º, «Bellas Artes», de cuya Dirección general depende el Cuerpo, únicamente aparece en el Presupuesto de 1927 una planta adicional relativa a exceso de Inspectores del «Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.»

2.º Considerando que, a mayor abundamiento, al disponer el art. 66 del mencionado Real decreto-ley de los Presupuestos generales del Estado de 1927, art. 56 del vigente: «Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocuran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto», implícitamente prohibe que continúe la amortización en aquellos Cuerpos que, cual el facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no tengan exceso alguno consignado en la repetida Sección 15 sobre la plantilla orgánica aprobada por el propio Presupuesto, es decir, en el presente caso, sobre la plantilla de personal que figura en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.º del presupuesto actual de este Ministerio, que es, por lo tanto, una plantilla definitiva, como la del Presupuesto de 1927.

3.º Considerando que ante preceptos vígantes, tan claros y terminantes en la materia, holgarían otra serie de razonamientos para estimar cesada la amortización en el propio Cuerpo, si no fuera discreto recordar que, sujeto a otra amortización anterior a la que acaba de experimentar, que impuso la llamada ley de Autorizaciones, la disposición novena de la ley de Presupuestos de 1920-21 ordenó: «En el Cuerpo especial de Archiveros y Bibliotecarios quedará reducida la amortización la ya realizada», no sin haber quedado en otras el Cuerpo de 309 a 277 funcionarios, sin duda teniendo en cuenta el legislador que corría ya a cargo del Cuerpo el régimen técnico y administrativo de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos del Estado, verdaderos barómetros de la eficencia intelectual de la Nación, pues que en ellos se custodian e investigan los incomparables tesoros documentales, bibliográficos y arqueológicos que las pasadas generaciones nos legaron; preciadas reliquias cuyo conocimiento y estudio al mostrarnos pretéritas grandezas deberán estimularnos a reconquistar por completo nuestro antiguo esplendor en el mundo culto; así se explica la preocupación constante que el Directorio militar y ahora el Gobierno han sentido acerca de los problemas relacionados con la enseñanza, considerando compromiso de honor en lucha denodada con el analfabetismo, que es delito de lesa Patria, fomentar la instrucción pública en todos sus grados y por ende procurar que aquellas disciplinas y organismos complementarios de los Centros docentros docentes adquieran alto nivel de perfeccionamiento adecuedo a la misión que les está confiada.

4.º Considerando que por tener el Cuerpo a su cargo, a más de la Jefatura de la Sección correspondiente de este Ministerio, 69 Archivos generales, especiales y mixtos; 82 Bibliotecas, Nacional, Universitarias, Provinciales, de Instituto y Populares; éstas de reciente creación y de clamoroso éxito; 16 Museos Arqueológicos y el Registro general de la Propiedad intelectual, con sus 49 Registros provinciales, en total 218 Establecimientos, en su mayoría grandemente concurridos, cual lo demuestra el dato estadístico de que sólo en las Bibliotecas de esta Corte es de medio millón anual el promedio de lectores, hoy en la plantilla definitiva aprobada en el Presupuesto vigente y aun en el anterior, únicamente dispone para tanto y múltiple servicio de 270 funcionarios, siendo punto menos que imposible, aun cesando ya la amortización, atender a otros servicios como los de multiplicar las Bibliotecas populares, creando una en las capitales de provincia que no la tienen y aún en poblaciones como Jerez de la Frontera, Alcoy, Linares, Reus, Tarrasa, Tortosa y Vigo, cuyo censo oscila entre 20.000 y 100.000 habitantes, de notoria importancia mercantil e industrial, como las de dotar de personal facultativo a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Cádiz; como las de las Bibliotecas del Observatorio Central Meteorológico, Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Barcelona, que tienen solicitada su incorporación al Cuerpo, y como las de los Archivos del Tribunal Supremo y Audiencias, según plan concordado entre este Ministerio y el de Gracia y Justicia, sin olvidar la aspiración legítima del Cuerpo de encargarse de los Archivos de Protocolos históricos, sin detrimento alguno del Notariado.

5.º Considerando que el cese de la amortización impone con urgencia la necesidad de publicar una nueva plantilla numérica de distribución de los 270 funcionarios facultativos que integran la orgánica y definitiva de su personal, en los 218 Establecimientos que tiene a su cargo el Cuerpo; y que incumbe redactar y proponer a la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, conforme al art. 19 del reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, máxime dada la dificultad que tal redacción entraña ante la imposibilidad de evitar que en muchas provincias queden, por lo menos, dos Establecimientos a cargo de un solo funcionario, como acontece actualmente por

consecuencia de las varias amortizaciones que el Cuerpo ha sufrido, siendo de esperar que cesada la última y publicada la nueva plantilla de Establecimientos se normalizará su funcionamiento, ofreciendo entonces base sólida para toda reforma que su mejor servicio demande,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que por haber cesado ya la amortización en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y tener, por tanto, el carácter de definitiva la plantilla orgánica del mismo, consignada en el capítulo 17, artículo único, concepto 1.° del presupuesto vigente de este Ministerio, se corran las escalas con motivo de las vacantes que actualmente existen en su Escalafón, sin amortización ya alguna; y

2.° Que por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se redacte y proponga la plantilla de distribución de los 270 funcionarios de que constan dichas plantillas orgánicas, entre los Establecimientos del propio Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos vigente y teniendo en cuenta los trabajos preliminares realizados por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a V. I. para que pueda adoptar todas las resoluciones necesarias con el fin de instalar una nueva biblioteca popular en el distrito del Hospital, de esta Corte, en local adecuado y con arreglo a las siguientes bases:

a) Destino de personal e instrucciones especiales al mismo.

b) Gastos de instalación que han de comprender: elección y arrendamiento de local, material de toda clase destinado a este fin, jornales de operarios para el aseo, custodia e instalación de la biblioteca.

c) Gastos de material ordinario de sostenimiento del servicio durante la vigencia del actual Presupuesto.

d) Adquisición de libros nuevos y provisión de fondos de los que ya tuviese adquiridos esa Dirección general.

Los gastos necesarios para todas estas atenciones deberán ser satisfechos con aplicación al crédito especialmente consignado en el presupuesto vigente con este fin en el capítulo 18, artículo 22, «Bibliotecas populares especiales» (concepto 12), teniendo en cuenta al ejecutarlos las disposiciones contenidas en el art. 16, núm. 1.° de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y lo mandado en las instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la validez del contrato de arrendamiento celebrado en 1.° de Abril de 1923 para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales, con destino a la Biblioteca popular del distrito de Buenavista;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas atenciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada, conforme a lo dispuesto en el número 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte sobre la resolución presentada por el propietario, en relación con el aumento legal de los alquileres que se le abonan por el arrendamiento de esta finca, ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento de la casa núm. 60 de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1928, bajo las mismas condiciones e igual precio, de 7.500 pesetas anuales, que serán abonadas, por trimestres vencidos, al propietario de la finca, D. Manuel Marín Magallón, o a la persona que legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento celebrado en 11 de Septiembre de 1923, para llevar a cabo el alquiler del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta, con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, por el precio de 7.500 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito del Hospicio;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente de los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas atenciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada, conforme a lo dispuesto en el número 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa núm. 18 de la calle de Sagasta, con entrada por la de San Opropio, de esta Corte, por el tiempo comprendido desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1928, y bajo las mismas condiciones e igual precio de 7.500 pesetas anuales, que serán abonadas, por trimestres, a favor de la Sociedad Pérez de la Torre (S. A.), propietaria de la finca, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre último la prórroga que fué otorgada por Real orden de 17 de Septiembre de 1926 al contrato de arrendamiento celebrado en 28 de Marzo de 1925, para llevar a cabo el alquiler de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta Corte, por el precio de 8.000 pesetas anuales y con destino a la Biblioteca popular del distrito de la Latina;

Resultando que el servicio a que el inmueble fué destinado continúa prestándose con utilidad para la cultura pública, y que en el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento existe crédito para el pago de estas obligaciones;

Considerando que la cuantía del gasto de que se trata puede ser, desde luego, autorizada conforme a lo dispuesto en el número 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, reformada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el expresado contrato de arrendamiento del cuarto primero, derecha, de la casa núm. 85 de la calle Mayor, de esta

Corte, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario de la finca, D. Félix de Murga y Ansuátegui, o a la persona que legalmente le represente, y con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Superior de los Padres Pasionistas desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893;

Manual de la Pasión, Devocionario completo, arreglado por un Padre Pasionista; publicado con licencia de los superiores y aprobación de la autoridad eclesiástica. Tercera edición, aumentada y adornada con grabados y viñetas. Friburgo de Brisgovia, B. Herder. Un tomo del tamaño de 8 por 14 centímetros, de XII-692 páginas.

Otra. *Flores de Pasión*, Novísimo y muy útil devocionario, aumentado con los Oficios de Semana Santa; compuesto por un Sacerdote Pasionista, aprobado por la autoridad eclesiástica y publicado con licencia de los superiores. Segunda edición, mejorada y adornada con grabados y viñetas. Imprenta de Herder. Friburgo de Brisgovia. Un volumen de XX-744 páginas, de 8 por 14 centímetros.

Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica) desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro titulado *Del Gran Medio de la Oración*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con 210 páginas, tamaño 16 por 9 centímetros, cuya portada dice así: «*Del Gran Medio de la Oración*», por San Alfonso María Ligorio, Doctor de la Iglesia. Versión directa del italiano por el Reverendo Padre Rafael Ferrero, Redentorista. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.). Editores Pontificios.

Un libro titulado *Mi Madre*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con 283 páginas, tamaño 16 por 9 centímetros, cuya portada dice así: «José Cehrijvers, C. SS. R., Superior de la Misión rutena de Galitzia. *Mi Madre*». Traducción del francés por un Religioso de la misma Congregación. Aumentada con oraciones y ejercicios religiosos en honor de la Divina Madre. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.). Editores Pontificios.

Un libro titulado *El don de sí mismo a Dios*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, de 283 páginas, tamaño 16 por 9 centímetros, cuya portada dice: «*El don de sí mismo a Dios*. Práctica sencilla, fácil y accesible a todos para servir al Señor y santificarse en cualquier estado». Traducción del francés por un Religioso Redentorista. Aumentada con la Misa de J. A. de Lavalle, con oraciones y ejercicios religiosos. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.). Editores Pontificios.

Un libro titulado *El Amigo Divino*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con 281 páginas, tamaño 16 por 9 centímetros, cuya portada dice así: «*El Amigo Divino*. Pensamientos para los días de ejercicios espirituales». Traducción del francés por el Reverendo Padre Andrés Goy, Redentorista. Aumentada con la Misa de J. A. Lavalle. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols. Editores Pontificios.

Un libro titulado *Meditaciones*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), en cuatro volúmenes, impreso en tinta negra, tamaño 15 por 9 y medio centímetros y con 698 páginas el primer tomo, 690 el segundo, 636 el tercero y 676 el cuarto, cuyas portadas dicen así: «*Meditaciones* para uso del Clero y de los fieles para todos los días del año», por Andrés Hamón, Cura de San Sulpicio, autor de las Vidas de San Francisco de Sales y del Cardenal Cheverus (sigue el número del tomo), quinta edición. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols. Editores Pontificios.

Madrid 19 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Título, *Obras de riego*, parte segunda, núm. 3.189 B, 54 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Impresores: Unwin Brothers, Limited, Londres, y Wokin, Inglaterra.

Madrid 5 de Enero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 14.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIOS

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuesta por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle Felipe IV, núm. 2, hasta el día 5 del próximo mes de Febrero.

Madrid 5 de Enero de 1928.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 8.)

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1928 un premio de 1.600 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1927, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1928.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 31 de Diciembre de 1927.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Académico de número excelentísimo señor D. Baldomero González Alvarez, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número con destino a la sección de Higiene, que la Academia, en Junta de gobierno celebrada el 24 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina conferido por alguna Universidad del Reino.

3.º Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la sección, por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.º Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 8 de Enero.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Mancha Real, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 8.584 habitantes.

Venta de los Santos, Ayuntamiento de Montizón (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 595 habitantes.

Cuevas de Ambrosio, Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén); Escuela mixta para Maestra, 217 habitantes.

Prados de Armijo, Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén); Escuela mixta para Maestro, 123 habitantes.

Todas las Escuelas de esta provincia, que se mencionan anteriormente han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21), vacantes en 22 de Diciembre de 1927.

Montecorto, Ayuntamiento de Ronda (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 988 habitantes.

Montecorto, Ayuntamiento de Ronda (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 988 habitantes.

Valle de Alcobacín, Ayuntamiento de Ronda (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 1.240 habitantes.

Estación de Montejaque, Ayuntamiento de Ronda (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 1.056 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

(*Gaceta* del 3 de Enero).

Pol, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, vacante en 1.º de Octubre de 1927 por separación por un año.

Lamas del Campo, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 542 habitantes, vacante en 1.º de Diciembre de 1927 por excedencia.

Outerio, Ayuntamiento de Pol (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 600 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1927 por resultas de traslado.

Gelgaiz, Ayuntamiento de Muras (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 342 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Sumoas, Ayuntamiento de Jove (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 516 habitantes, de nueva creación en 22 de Diciembre de 19227.

Ainzón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 1.796 habitantes.

Fuendejalde Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.483 habitantes.

Maluenda, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.805 habitantes.

Ibdes, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 1.638 habitantes.

Ainzón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.796 habitantes.

Calmarza, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 436 habitantes.

Fuendejalón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.483 habitantes.

Maluenda, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.805 habitantes.

Ibdes, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestra, 1.638 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1927.

(*Gaceta* del 5 de Enero.)

Pazos, Borela, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 230 habitantes.

Cobas, Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes.

Arnois, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 699 habitantes.

Pedornes, Ayuntamiento de Oya (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 330 habitantes.

Cucareleos, Cira, Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 216 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Cedillo de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 612 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1927, por jubilación.

Aldealengua de Santa María, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra 368 habitantes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 497 habitantes.

Navalilla, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 451 habitantes.

Estas tres últimas Escuelas son de nueva creación por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

(Gaceta del 6 de Enero.)

Alaiza, Ayuntamiento de Iruráiz (Alava); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes, de nueva creación el 21 de Diciembre de 1927.

Chinchetru, Ayuntamiento de San Millán (Alava); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por defunción.

Montuiri, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 2.956 habitantes.

San Agustín, Ayuntamiento de San José (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 844 habitantes.

San Jorge, Ayuntamiento de San José (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 1.816 habitantes.

San Francisco, Ayuntamiento de San José (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 765 habitantes.

San Francisco, Ayuntamiento de San José (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 765 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1927.

Chipiona, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 2, para Maestro, 3.615 habitantes.

Algaida, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); Escuela de niños núm. 1, para Maestro, 393 habitantes.

Algaida, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz); Escuela de niñas núm. 1, para Maestra, 393 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Buenache de Alarcón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.803 habitantes.

Zarzuela, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 686 habitantes.

Los Huertos, Ayuntamiento de Moya (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 176 habitantes.

Buenache de Alarcón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 1 803 habitantes.

Villar del Ladrón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 407 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

Vilatenin, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 267 habitantes.

Bruñola, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 651 habitantes.

Estas Escuela son de nueva creación por Real orden de 7 de de Diciembre de 1927.

Eibar, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas núm. 2, para Maestra, 12.146 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Motrico, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 3.694 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

Madrid; Escuela unitaria, paseo de los Pontones (Pabellón), para Maestro, 727.071 habitantes, de nueva creación por Real orden de 15 de Octubre de 1927 *(Gaceta* del 28).

Chinchón, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 5.004 habitantes, vacante en 8 de Diciembre de 1927 por jubilación.

Madrid; Escuela unitaria núm. 49, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1927 por traslado voluntario.

La Cabrera, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 394 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1927 por defunción.

Celada de Roblecedo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 372 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Quintana del Puente, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 421 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado de cuarto turno.

Antigüedad, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niñas para Maestra, 1.368 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado de cuarto turno.

Vañes, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 254 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por jubilación.

Osorno, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niños para Maestro, 1.598 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado de cuarto turno.

Paredes de Nava, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niños para Maestro, 4.635 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado cuarto turno.

Guardo, Ayuntamiento ídem (Palencia); Escuela de niños para Maestro, 1.699 habitantes.

Antigüedad, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niños para Maestro 1.368, habitantes.

Báscones de Ebro, Ayuntamiento de Berzosilla (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 136 habitantes.

Gañinas, Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 153 habitantes.

Guardo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niñas para Maestra, 1.699 habitantes.

Valdeolmillos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela de niñas para Maestra, 367 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 30 de Diciembre de 1927.

Espluga de Francolí, Ayuntamiento de ídem (Taragona); Escuela unitaria para Maestro, 3.237 habitantes.

Masabornés, Ayuntamiento de Masllerèns (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 169 habitantes.

Pasanant, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 587 habitantes.

Tortosa, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 12.905 habitantes.

San Vicente, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 550 habitantes.

Camarles, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.161 habitantes.

Jesús, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 2.598 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Alares de los Montes, Ayuntamiento de Navalucillos (Toledo), Escuela unitaria para Maestra, 560 habitantes.

Navalucillos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.096 habitantes.

Navalucillos, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.096 habitantes.

Novés, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.755 habitantes.

Novés, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.755 habitantes.

Sonseca, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm, para Maestro, 5.331 habitantes.

Sonseca, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 5.331 habitantes.

Valdeazores, Ayuntamiento de Navalucillos (Toledo); Escuela mixta para Maestro, 114 habitantes.

Creadas por Real orden de 7 del actual.

Consuegra, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria, segundo distrito, para Maestro, 8.966 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1927 por traslado.

Valencia; sección graduada, grupo Oloriz, para Maestro, 177.108 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1927 por defunción.

(Gaceta del 7 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 27 de Enero de 1928 — Núm. 8



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo que por los respectivos Habilitados se efectúe el descuento del 1 por 100 para el monumento a Cervantes.—Página 137.

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificaciones.—Página 138.
Autorizando al Patronato de la instituída por los Sres. Sánchez Pando para adquirir una biblioteca escolar.—Página 140.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Oposiciones. —Aspirantes admitidos.—Página 140.*

AUXILIARES. — AYUDANTES. — *Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 141.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 141.*

JARDÍN BOTÁNICO.—*Nombramiento de Preparador técnico.—Página 142.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rehabilitaciones y prórrogas de pensión.—Página 142.*

Sección de Patronatos universitarios.

Resolviendo petición del de Granada sobre creación de una plaza.—Página 143.
Idem íd. del de Santiago de ídem de un taller mecánico.—Página 144.
Reglamento del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.—Página 144.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia. Página 150.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 150.*

ALUMNOS.—*Concesión de exámenes extraordinarios sin efectos académicos.—Página 150.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvención al Instituto de Logroño.—Página 150.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Madrid.—Nombramiento de Director.—Página 151.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Castigo a Profesor auxiliar.—Página 151.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.--Página 151.*
Concurso.—Página 151.

AUXILIARES.—*Plaza vacante: a concurso.—Página 152.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.--Anuncios de vacantes. Página 152.
Idem íd.—Rectificación.—Página 152.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden núm. 1.792 de 28 de Diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente núm. 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España en esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificantes de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuído a la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 25.)

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Las Presillas, Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander), por D. Bernardo Ceballos;

Resultando que dicho señor, según información *ad perpétuam*, creó una Escuela en el pueblo expresado;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, con capital de 807,14 pesetas y renta líquida anual de 33,45, existiendo indicios de que le pertenezcan algunas fincas cuyo detalle se desconoce en la actualidad;

Resultando que por el fundador no quedaron designadas las personas que habían de tener a su cargo el Patronato y la administración;

Resultando probada la existencia en Las Presillas de la Escuela nacional, que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Puenteviesgo ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que, no habiendo quedado reglamentado su patronazgo por el fundador, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le concede el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, aunque con la restricción del art. 10, facultad cuarta del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que hay indicios de que la Fundación tiene derechos a varias fincas;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Las Presillas con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y los 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que deben invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Las Presillas, Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander), por D. Bernardo Ceballos.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas del Ayuntamiento de Puenteviesgo y se invite al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que los recibió, haciéndose constar en acta la obligación que contraiga, de la que se remitirá copia a este Protectorado, y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente de investigación de bienes fundacionales.

5.º Que, una vez contraído por el Ayuntamiento el compromiso de referencia y finalizado el expediente de investigación de bienes, tramite el Patronato el a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados de que habla el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Jorge de Heres, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por D. Damián Sierra y Arbona;

Resultando que dicho señor, por escritura otorgada a 20 de Diciembre de 1801 en dicha entidad de población, autorizada por el Escribano D. Juan Antonio García Hevia, instituyó una Escuela de enseñanza primaria gratuita en el referido punto;

Resultando que el capital con que la dotó se halla constituído por 39 fincas y derechos; pero dejó dispuesto que se unieran al mismo, a su fallecimiento, las demás fincas y derechos que dejare y no hubiere adscrito a otro fin;

Resultando que en la actualidad dicho capital se compone de una casa que sirve de local Escuela y habitación del Maestro, tasada en 4.500 pesetas, con hórreo para el servicio de éste, tasado en 500; un prado en el término de Cueto, Concejo de Gozón, tasado en 250; otra finca en el término del Mosquito, también de Gozón, tasada en cien, y la inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, núm. 1.318, de 10.376,97 pesetas de capital nominal;

Resultando que el fundador dejó dispuesto que el Patronato lo constituyeran los Curas párrocos de San Jorge de Heres, Santa Eulalia de Nembro, Santa María de Luanco, San Nicolás de Bañuques y San Cristóbal de Verdicio, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el

Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que, dada la cuantía de sus bienes, indudablemente pudo cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, además, lo continúa cumpliendo;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los precisos para el cumplimiento de su fin, debiendo venderse los demás en pública subasta, según se dispone en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que dicha venta hay que hacerla según los trámites y prevenciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro especial, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Jorge de Heres, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), por D. Damián Sierra y Arbona.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a los señores Curas párrocos de San Jorge de Heres, Santa Eulalia de Nembro, Santa María de Luanco, San Nicolás de Bañuques y San Cristóbal de Verdicio, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a incoar expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes fundacionales que posee dicha Obra pía y no le sean precisos para el cumplimiento de su fin, cuyo producto convertirá en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación; y

4.º Que de la resolución recaída se den los traslados que dispone el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por D. Inocencio Rodríguez Luaces;

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado el 27 de Julio de 1910 ante el Notario de Lugo, D. Manuel Montero Lois, por el que legó 35.000 pesetas para la construcción de una casa Escuela con destino a niños y niñas, en dicha entidad de población, al frente de la que habrá un Maestro titular designado por el Patronato, debiendo dedicarse 15.000 pesetas a la construcción del edificio y las 20.000 restantes para que, colocadas de un modo lucrativo y seguro, produzcan renta con que atender al sostenimiento del Maestro, reparaciones y material de la Escuela;

Resultando que designó Patronos al Cura párroco de San Vicente de Ver o Ecónomo que regente la parroquia y a los tres mayores contribuyentes por territorial, industrial, o ambos conceptos unidos, vecinos de dicha parroquia, siendo Presidente el Cura párroco, con voto de calidad para decidir los empates;

Resultando que actualmente el capital fundacional se compone de la casa Escuela, tasada en 20.000 pesetas, y de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 4.963, de pesetas 19.000 de capital nominal y renta de 760 al año;

Resultando que el local reune buenas condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas, según certificados que obran en el expediente;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública;

Considerando que la Obra pía de referencia viene cumpliendo con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Ver, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), por D. Inocencio Rodríguez Luaces.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Cura párroco o Ecónomo de San Vicente de Ver (que presidirá, con voto de calidad para decidir los empates) y a los tres mayores contribuyentes por territorial, industrial o ambos conceptos unidos, vecinos de dicha parroquia, quienes estarán en la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación establecida en Carrión de los Condes (Palencia) por don Julio del Campo Portas;

Resultando que dicho señor instituyó dos premios para los alumnos de las Escuelas públicas de aquella población, uno para niños y otro para niñas, que se denominarán, respectivamente, Premio Gaspar del Campo y Premio Juana Portas Morante, nombres de los padres de aquél, y se adjudicarán dentro de la primera quincena del mes de Julio, mediante examen entre los más aplicados, que sean naturales de Carrión de los Condes, de familia de posición humilde y que se hayan distinguido por su conducta ejemplar de respeto a los mayores de edad, dignidad y gobierno, cariño a sus compañeros de colegio y aprovechamiento en el estudio;

Resultando que el capital de esta Fundación se halla cons-

tituído por 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, cuyos intereses, deducidos los gastos de administración, deberán repartirse por partes iguales entre ambos premios;

Resultando que el fundador encomienda el patronazgo de la institución a una Junta compuesta del Alcalde de Carrión de los Condes, como Presidente; el Maestro de la Escuela nacional de mayor categoría en la localidad, uno de los Párrocos de dicha ciudad (debiendo turnar los de todas sus parroquias, ejerciendo el cargo cinco años cada uno) y de dos vecinos elegidos por sorteo: uno entre los 10 mayores contribuyentes, y otro entre los 10 de capital más humilde, los cuatro en concepto de Vocales, y del Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Patronato;

Resultando que el fundador no ha relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de valores cuyas rentas se dedican al fomento de la enseñanza, estimulando a los niños para el estudio y la educación, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla así, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino;

Considerando que puede cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que recurrir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda ser estimada como particular;

Considerando que los patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que la intención del fundador al designar para el cargo de Patrono al Maestro de la Escuela nacional de mayor categoría, ha de entenderse, en el régimen actual, a favor del Maestro de número más bajo en el Escalafón, en igualdad de sueldo;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, de acuerdo con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Carrión de los Condes (Palencia) por D. Julio del Campo Portas.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a una Junta presidida por el Alcalde de dicha ciudad, cuyo Secretario será el que lo sea del Ayuntamiento y de la que formarán parte como Vocales el Maestro de mayor categoría y antigüedad de los que desempeñen allí la Escuela nacional, uno de los Curas párrocos (turnando todos y ejerciendo cada uno el cargo durante cinco años) y dos vecinos, elegidos por sorteo, uno entre los diez mayores contribuyentes y otro entre los diez de menor capital, el cual Patronato que la obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, interviniendo la operación la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que de los acuerdos recaídos en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que los Maestros y los niños de las Escuelas nacionales de Carrandi, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), solicitan que se autorice al Patronato de la Fundación instituída en dicho punto por D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando para la adquisición de una biblioteca escolar con las obras que indican en una relación que acompañan;

Resultando que el referido Patronato se muestra de acuerdo con dicha petición;

Resultando que los fines de esta Obra pía, según consta en sus Estatutos, son: ampliar la enseñanza oficial en la Escuela pública de niños, subvenir a los gastos de reparación y conservación del edificio Escuela, reponer el mobiliario y material de la misma e instituir un premio para el niño que más se distinga por su aprovechamiento y buena conducta;

Resultando que, a tal efecto, se dispone en los mismos Estatutos que se dediquen 400 pesetas anuales a elevar la Escuela de la octava categoría a la sexta, 100 a reparación del edificio, 10 para reposición del mobiliario y material de enseñanza, y 75 para el premio;

Resultando que, a instancia del Patronato, por Real orden de 17 de Diciembre de 1924, se dispuso que, en lo sucesivo, se dejasen de abonar las 400 pesetas anuales al Maestro de la Escuela nacional y se dedicasen a premios para los niños;

Considerando que el fin fundacional de premiar a los niños está cumplido con invertir en un premio 75 pesetas anuales, y que en el art. 19 de los Estatutos se dice que, siempre que los recursos lo consientan, se adquirirá alguna obra pedagógica que el Maestro pueda utilizar para aumento de su cultura;

Considerando que aun queda remanente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se autorice al referido Patronato a fin de que, una vez empleada la cantidad precisa en la adquisición de obras pedagógicas con que formar una biblioteca para uso del Maestro, pueda dedicar el resto, hasta 400 pesetas anuales, a la adquisición de libros para constituir una biblioteca infantil, pudiendo consagrar el sobrante, si lo hubiera, al otorgamiento de premios a los niños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

ANUNCIOS

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

A los efectos y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, no habiendo sufrido modificación por efecto de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el reglamento, considerándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Vicente Guilarte y González.
» Nicolás S. de Otto y Escudero.
» Demófilo de Buen y Lozano.
» José Alguez Micó.
» Blas Pérez y González.
» Francisco de Pelsmaeker e Ibáñez.
» Faustino Ballvé y Pallise.
» Luis Recaséns y Siches.
» Joaquín de Dalmasco y Jordana.
» Antonio María Simarro y Puig.
» Agustín Vicente Gella.
» Ramón Coll Rodés; y
» Francisco Campos Aravaca.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y, previamente, al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 19.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 7 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 13), y no ha sufrido modificación por efectos de renuncias.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el reglamento, considerándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Tomás Gómez Piñán.
» José Escobedo y González Alberú.
» Heraclio Sánchez Rodríguez.
» Teodoro Andrés Marcos.
» Eloy Montero y Gutiérrez.
» José Pou de Foxa.
» Enrique Ramos Ramos.
» Laureano Sánchez Gallego.
» Francisco Romero y Otazo.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 19.)

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, convocadas por Real orden de 1.º de Junio último, inserta en la «Gaceta» del 10.

Accediendo a solicitud del interesado y subsanada la omisión padecida, por errónea interpretación del correspondiente precepto del reglamento, del documento justificativo de reunir una de las condiciones exigidas para opositar en el turno de Auxiliares,

Esta Dirección general, por consideración de equidad, acuerda dejar sin efecto la exclusión de D. Joaquín Prada y Fernández Mesones de la lista de aspirantes admitidos a las expresadas oposiciones, publicada en la *Gaceta* del 17 de Diciembre próximo pasado, declarándosele apto para poder verificar los ejercicios.

Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES.—AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia designando para el desempeño de la Cátedra vacante de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria al Auxiliar numerario D. Francisco Reig Pastor, y de la auxiliaría de éste al Ayudante de Clases prácticas D. José Campos Ygual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar dicha propuesta y disponer al propio tiempo que al Sr. Reig Pastor se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a dicha vacante, y al Sr. Campos Ygual el sueldo del Auxiliar, o sea 3.000 pesetas anuales, en concepto de sueldo, de conformidad con la referida propuesta y art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y a partir desde que se encargaran de dichos servicios, siempre dentro del actual curso académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla solicitando se reconozca para los efectos de la acreditación de haberes al Ayudante de Clases prácticas D. José Sánchez Romero, que ha estado desempeñando la auxiliaría vacante de Química inorgánica desde 1.º de Octubre a 30 de Noviembre últimos, y siendo cierto este extremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto asignar a dicho señor, y por el tiempo indicado, la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo a la referida vacante y de conformidad con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Auxiliar artístico para la iconografía de la fauna y flora de la Península, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para el desempeño de la referida plaza, a D. Serapio Martínez y González, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º,

artículo único, concepto 46 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

JARDÍN BOTÁNICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Preparador técnico para el estudio de la Parasitología vegetal criptogánica y cecidiología, afecta a la sección de Fitografía del Jardín Botánico, de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para el desempeño de la referida plaza, a D.ª Elena Panuero Ruiz, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 48 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio:

A D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto de Oviedo, prórroga de tres meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Suiza Biología de plantas superiores, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Ciudad Real, prórroga de tres meses y siete días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la enseñanza de la Geografía, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. José García Blanco Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Santiago, rehabilitación de diecinueve días y prórroga de nueve meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en los Estados Unidos Fisiología del metabolismo, con la asignación de 650 pesetas mensuales para subsistencia y 1.000 para viaje de vuelta.

A D. Alfonso García-Valdecasas y García Valdecasas, Catedrático de la Universidad de Salamanca, rehabilitación de cuatro meses y once días de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Abril de 1927 para estudiar en Alemania y Austria (Real orden de 18 de Julio de 1927) Derecho civil y Derecho romano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Carlos Gil y Gil, Ayudante de Clínica de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación de nueve días y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 4 de Octubre de 1927 para estudiar en Alemania Roentgenterapia y Radioactividad aplicadas a la Obstetricia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Federico Gómez Llueca, Catedrático del Instituto de Santiago, rehabilitación por un mes y diecinueve días y prórroga de nueve meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Francia y Alemania Paleontología, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. José Larraz y López, Abogado del Estado, rehabilitación de un mes y tres días de la pensión de tres meses que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Bélgica la constitución de la economía belga, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

A D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector de primera enseñanza de Soria, rehabilitación de siete días y prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927 para estudiar en Bélgica la orientación profesional, con 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de la Escuela Industrial de Gijón, rehabilitación de tres días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar Matemáticas en Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. José María Navaz y Sanz, Profesor de la Escuela Normal de Soria, rehabilitación de cinco meses y veinte días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia la educación de los sordomudos y ciegos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 para viaje de vuelta.

A D. Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Catedrático de la Universidad Central, prórroga de diez meses y veinte días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Austria, Alemania y Francia la Historia de las Instituciones sociales y políticas de la Edad Media, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 400 para viaje de vuelta.

A D. Jesús Sanz y Poch, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, rehabilitación de tres meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza los nuevos métodos para la enseñanza de la Lengua y de la Literatura, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Eugenio Sellés Martí, Ayudante de la Facultad de Farmacia de Madrid, rehabilitación de veintiocho días y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania Química de los complejos, con 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Catedrático del Instituto de Vitoria, rehabilitación de diez días y prórroga de siete meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 13 de Octubre de 1927 para estudiar en Inglaterra y Alemania Biología y Físicoquímica biológica, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de primera enseñanza de Madrid, rehabilitación de un mes y prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica e Italia la organización de la inspección de enseñanza, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D.ª Inés Cutanda y Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Cuenca, rehabilitación de cinco meses de pensión que le fueron concedidos por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia, Suiza y Bélgica Rítmica y cantos es-

colares, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viaje de ida y de vuelta.

A D. Emilio García Gómez, Auxiliar de la Facultad de Letras de Madrid, rehabilitación de dos días y prórroga de once meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en El Cairo, Damasco y Bagdad los manuscritos de autores arábigos españoles, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 500 para viaje de vuelta.

A D. Ramón Gil y Armada, Profesor de la Facultad de Derecho de Santiago, rehabilitación de dos meses y prórroga de ocho a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania y Francia Derecho público y Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y de vuelta.

A D. José Guallart y López de Goicoechea, Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación de tres meses y prórroga de siete a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania y Bélgica Derecho penal y procesal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Enrique Luño Peña, Auxiliar de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación de tres meses y prórroga de siete a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viaje de ida y vuelta; y

A D. Jesús Yébenes García, Abogado del Estado en Cuenca, rehabilitación de los cuatro meses de pensión que le fueron concedidos por Real orden de 24 de Enero de 1927 para estudiar en Francia Derecho civil y Derecho romano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia, quedando los referidos interesados sujetos a las mismas condiciones señaladas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan:

A D.ª Manuela Ballesteros Cid, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar Piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 para viaje de vuelta.

A D. Angel Bayod Usón, rehabilitación de veinticuatro días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para hacer estudios de Escultura en Francia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D.ª Ivonne Canale Dorgans, rehabilitación de seis días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar Música en Francia y Checoeslovaquia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Castro Gil, rehabilitación de dos meses y prórroga de cinco a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica e Inglaterra el Grabado y la estampación en color, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Angel Ferrant Vázquez, rehabilitación de seis días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar en Austria el régimen y funcionamiento de las instituciones artísticas docentes, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Pedro García Camio, rehabilitación de un mes y dos días y prórroga de tres meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar en Holanda, Bélgica e Inglaterra la pintura de retrato, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta.

A D. Leopoldo Querol y Rosso, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 para estudiar Piano en Francia, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 para viaje de vuelta.

Quedando los interesados sujetos a las mismas condiciones señaladas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan: a D. José Palacios Cuadrado, alumno de la Escuela de Comercio de Cádiz, rehabilitación de seis días y prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para estudiar en Inglaterra la expansión de la exportación española, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta, y a don Enrique Mhartín Guzmán, Profesor de la Escuela de Comercio de Zaragoza, prórroga de diez meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1927 para hacer en Francia, Bélgica e Italia, estudios sobre técnica comercial y económico-jurídicos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de vuelta, cantidades que percibirán los interesados con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujetos a las mismas condiciones señaladas en las citadas Reales órdenes de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta de gobierno del Patronato de la Universidad de Granada interesando la creación del cargo de Recolector de plantas de la Facultad de Farmacia;

Considerando que no formulándose nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1928, no procede la creación de una nueva plaza como la indicada, puesto que el presupuesto actual se prorroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que, esto no obstante, la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada con sus propios recursos, especialmente de prácticas, puede

proveer a esa necesidad, ínterin el Estado se haga cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta de gobierno del Patronato de la Universidad de Santiago solicitando, a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias, se cree un taller mecánico en las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias;

Considerando que no formulándose nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1928, no procede la creación de una nueva plaza como la indicada, puesto que el presupuesto actual se prorroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que, esto no obstante, las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias de la Universidad de Santiago, con sus propios recursos, especialmente de prácticas, pueden proveer a esa necesidad, ínterin el Estado se haga cargo de ella.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Reglamento del Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.° El Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, constituído, según Real decreto de 25 de Agosto de 1926, por transformación del existente de análogo nombre, tiene por fin el internado y educación integral de los alumnos oficiales universitarios.

Art. 2.° Para su sostenimiento cuenta con los bienes que en la actualidad posee y que detallados en la correspondiente acta de entrega serán administrados por la Junta de gobierno del Patronato universitario, con separación de los demás recursos económicos a ella confiados.

Cuando, no obstante una administración cuidadosa y normal, resultara déficit al practicarse la liquidación anual, el Patronato universitario subvencionará a la Fundación con las cantidades necesarias para la nivelación de cuentas con cargo al capítulo de «Colegios mayores».

TÍTULO II

DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

Art. 3.° El personal directivo y administrativo y subalterno del Colegio será determinado en la siguiente plantilla:

Un Rector, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Seis Superiores Licenciados o Doctores, uno por cada Facultad, incluso Teología, con el sueldo de 1.000 pesetas por cada uno.

El Licenciado en Teología será nombrado directamente por el Prelado de la diócesis y desempeñará el Vicerrectorado, disfrutando, además de su propio sueldo, la gratificación de 750 pesetas. Los servicios de biblioteca y la Vicesecretaría se encomendarán a dos de los indicados Superiores, sin perjuicio de sus funciones propias, y percibirán, además de su sueldo, la gratificación de 500 pesetas cada uno.

Un Intendente, que desempeñará también la Secretaría y deberá ser Catedrático o Auxiliar, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Un Mayordomo despensero y un cocinero, con el sueldo de 1.250 pesetas cada uno.

Dos ayudantes de cocina, nueve camareros, dos porteros y un sereno, con el sueldo de 600 pesetas cada uno.

TÍTULO III

DEL RECTOR

Art. 4.° La Dirección superior y total del Colegio corresponde a su Rector, como representante de la Junta de gobierno, y como tal tendrá bajo sus inmediatas órdenes al personal del mismo.

Art. 5.° El cargo de Rector recaerá en aquella persona a propuesta del Prelado que, siendo Presbítero, posea además un título académico y designe la Junta de gobierno, habida cuenta de su ilustración y aptitudes para el desempeño del mismo.

Si hubiera un Catedrático Presbítero, será nombrado desde luego para el desempeño de este cargo, siempre que el Prelado de la diócesis le hubiera reconocido u otorgado las licencias ministeriales, y será, *ipso facto*, separado si el Prelado le retirase las licencias indicadas por todo el tiempo que dure la suspensión. En el caso de que hubiera más de un Presbítero Catedrático tendrá preferencia el más antiguo en la Universidad. Durante el período lectivo del año académico, el Rector Presbítero tendrá la obligación de celebrar la Misa para los colegiados en todos los días de precepto.

Art. 6.° Sus facultades y atribuciones serán, aparte de las que su celo le dicte, para la conservación del orden y disciplina en el Colegio y mayor aprovechamiento de los alumnos, las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir este reglamento y las disposiciones relativas al Colegio que se le comuniquen por la Junta de gobierno.

2.ª Informar a la Junta de gobierno, a requerimientos de ésta, sobre los nombramientos de Vicerrector, Superiores y Secretario, y nombrar y destituir al personal subalterno.

3.ª Conceder hasta quince días de licencia, y por una sola vez durante el curso, al personal del Colegio, según las necesidades del servicio.

4.ª Amonestar a todos los funcionarios y suspenderlos de empleo y sueldo durante ocho días, como máximo, y según la gravedad de la falta. Si se tratara de un funcionario cuyo nombramiento corresponde a la Junta de gobierno, dará cuenta inmediatamente a ésta que instruirá el oportuno expediente, sin perjuicio de la suspensión antes citada.

5.ª Imponer correcciones a los colegiales, según lo dispuesto en el título XII y dispensar o conmutar las impuestas por los demás funcionarios.

6.ª Ordenar todos los pagos que deban realizarse para atender las necesidades del Colegio con arreglo al presupuesto.

También podrá acordar gratificaciones que no excedan de 300 pesetas por cada persona a las que sea preciso utilizar para servicios de índole subalterna no previstos en la plantilla del art. 3.°, con cargo al capítulo de imprevistos.

7.ª Presidir los actos literarios que se celebren en el Colegio.

8.ª Vestir la beca a los nuevos alumnos, acto que deberá realizarse con la solemnidad posible.

9.ª Decretar la admisión de los colegiales y entenderse con los padres o encargados personalmente o por escrito.

10. Conceder permiso a los Superiores y demás funcionarios para salir del Colegio en horas del servicio, según las necesidades de éste, y a los colegiales, conforme a sus deberes docentes.

11. Variar o modificar los servicios de los funcionarios y dependientes, siempre que lo crea conveniente, para el mejor orden y disciplina del Colegio.

12. Elevar a la Junta de gobierno en la segunda decena del mes de Octubre de cada año, en unión del Intendente, el presupuesto general de gastos e ingresos para el año inmediato, conforme al contenido del presente reglamento.

13. Elevar a la Junta de gobierno los oportunos presupuestos extraordinarios para atender a las reparaciones o renovaciones del menaje del Colegio cuando la cantidad consignada con este fin en el ordinario no sea suficiente.

14. Informar las cuentas anuales que el mismo Intendente presente a la referida Junta de gobierno, así como las liquidaciones trimestrales.

15. Atender las indicaciones que le fuesen hechas por la Junta inspectora o transmitirlas a la de gobierno cuando el atenderlas no entrase en sus atribuciones.

Art. 7.° Deberá residir en el Colegio, sin perjuicio de que la Junta de gobierno, por justificados motivos de salud, le autorice a pernoctar fuera de él.

TÍTULO IV

DEL VICERRECTOR-CAPELLÁN

Art. 8.° El Vicerrector-Capellán sustituirá al Rector en sus ausencias, enfermedad y vacantes.

Art. 9.° El Vicerrector tendrá a su cargo cuanto se refiera al orden interior del Colegio y a la conducta de los alumnos, vigilando con el mayor celo el cumplimiento de las funciones del personal, desempeñando además aquellas que el Rector le encomiende.

Art. 10. El Vicerrector habitará necesariamente dentro del Colegio, sin que por causa ni motivo alguno pueda pernoctar fuera de él; comerá diariamente con los colegiales, procurando estar al cuidado de todos los detalles y pormenores del establecimiento, del que será Jefe cuando el Rector no se encuentre en él.

Art. 11. Recibirá a los colegiales a su ingreso, cuidando de que cumplan las prescripciones reglamentarias a este particular.

Art. 12. El Vicerrector tendrá también a su cargo la dirección espiritual del establecimiento, y en este concepto sus principales obligaciones serán:

1.ª Decir Misa diariamente a los colegiales, aplicándola por el alma de los fundadores, rezar con los primeros el Rosario y bendecir la mesa antes de las comidas.

2.ª Darles instrucción religiosa y moral, procurando con sus exhortaciones infundirles el amor al trabajo y a la virtud. De acuerdo con el Rector, designará los Sacerdotes regulares o seculares que han de acudir al Colegio para oir las confesiones de los colegiales y predicarles la palabra divina dos veces al mes.

Art. 13. En licencias o enfermedades del Vicerrector le sustituirá, por orden del Rector, un Superior en sus funciones de orden interno y un Capellán interino, cuyo sueldo correrá con cargo al capítulo de imprevistos en lo que se refiere al segundo y en la proporción de que goce el titular.

TÍTULO V

DEL INTENDENTE

Art. 14. El Intendente será nombrado por la Junta de gobierno mediante concurso entre Catedráticos y Auxiliares de reconocida capacidad. Solamente en el caso de no ser provisto el concurso entre Catedráticos y Auxiliares podrá anunciarse un nuevo concurso libre.

Art. 15. Para desempeñar su cargo el Intendente deberá depositar una fianza mínima de 10.000 pesetas.

Art. 16. Tendrá a su cargo la gestión administrativa y económica del establecimiento, procurando que se empleen con exactitud y puntualidad los recursos que se le entreguen, realizando los pagos que el Rector le ordene con arreglo al presupuesto.

Art. 17. Realizará, ayudado por el Mayordomo, el abastecimiento del Colegio.

Art. 18. Llevará un libro de hacienda en que estén anotadas las inscripciones, láminas y valores que el Colegio posea y sus acciones y derechos, así como los cargos y obligaciones con que estuvieren gravados, todo ello sin perjuicio del duplicado que de este libro lleve la Administración general del Patrimonio, de quien recibirá el Intendente las notas de las alteraciones que en los bienes, derechos y cargas sufrieren las propiedades del Colegio.

Art. 19. Colaborará con el Rector para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 12 del art. 6.°.

Art. 20. Al comenzar cada trimestre rendirá la liquidación del anterior y recibirá del Administrador del Patrimonio las cantidades necesarias para que, con los remanentes en metálico que resulten de la liquidación presentada, quede en su poder el importe de un trimestre del presupuesto de gastos. Este libramiento trimestral no prejuzgará la censura de las cuentas anuales que en el art. 22 se preceptúa.

Art. 21. Llevará un registro especial de los ingresos por pensiones de los colegiales no becarios y su importe lo ingresará cada tres días en la Administración del Patrimonio, con independencia de la liquidación preceptuada en el art. 20.

Art. 22. En la primera quincena de cada año, formará las cuentas anuales, e informadas por el Rector en el plazo máximo de diez días, serán elevadas a la Junta de gobierno.

Art. 23. Formará y pagará la nómina de empleados según lo preceptuado en este reglamento.

Art. 24. Podrá residir y comer en el Colegio o disfrutar gratificación equivalente a estos servicios que se fijará por analogía con arreglo a la pensión de un colegial.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 25. El desempeño de la Secretaría estará a cargo del Intendente.

Art. 26. Sus funciones serán:

1.ª Cuidar de que estén en el mejor orden los documentos que se custodien en el Archivo y Secretaría.

2.ª Llevar el libro de matrículas y de entradas de colegiales e instruir los expedientes necesarios para su ingreso, en los que anotará los conceptos que vayan mereciendo y las vicisitudes que experimenten.

3.ª Despachar la correspondencia oficial, llevar el registro de entrada y salida de documentos en Secretaría y Rectorado, expedir las certificaciones decretadas por el Rector y cumplimentar los encargos que éste le diere referente a la Secretaría.

TÍTULO VII

DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 27. La asistencia médica a los alumnos y personal directivo, administrativo y subalterno del Colegio se solicitará, en concepto de gratuita, de todos y cada uno de los Catedráticos auxiliares Médicos de la Facultad de Medicina, y sólo en el caso de no poderse realizar esta gratuita asistencia, se recurrirá a un Médico o Médicos extraños al personal docente, retribuyéndolos en la forma acostumbrada con cargo al capítulo de imprevistos.

TÍTULO VIII

DE LOS SUPERIORES

Art. 28. Para la educación moral y civil más esmerada y perfecta de los alumnos habrá seis Superiores numerarios que cuidarán de su conducta y, en las horas de la noche, cuando se entreguen al descanso, se encargará el sereno de este importante servicio, dándoles cuenta de cualquier novedad que ocurra. Todos ellos residirán en el Colegio y deberán reunir

las condiciones de carácter y moralidad propias de la misión que se les confía.

La Junta de gobierno podrá nombrar otros seis Superiores supernumerarios sustitutos en cada Facultad de los numerarios, sin derecho a sueldo ni a residencia en el Colegio mientras no entraren en el servicio de sustitución.

Art. 29. Serán nombrados por la Junta de gobierno con informe, si lo desea, del Rector, entre los ex alumos distinguidos del Colegio que estén en posesión de título universitario.

A falta de éstos, o por notoria ineptitud, a juicio de la Junta, podrán recaer dichos nombramientos en otros Licenciados o Doctores de reconocida capacidad.

Art. 30. Los Superiores supernumerarios, cuyas obligaciones son idénticas a las de los numerarios, ocuparán las vacantes que de éstos se produzcan, siempre que no hubiesen sido objeto de corrección disciplinaria por el Rector o la Junta de gobierno durante su anterior ejercicio en el cargo.

Art. 31. Los Superiores ejercerán sobre los colegiales una vigilancia discreta, pero constante, para lo cual comerán con los alumnos y dormirán próximamente a los dormitorios de aquéllos, distribuyéndose, tanto éste como los demás servicios, según los turnos que el Rector establezca.

Art. 32. No obstante esto, los Superiores se considerarán siempre de servicio para los actos de corporación y demás en que sea necesario y conveniente su presencia, a juicio del Rector.

TÍTULO IX

DE LOS ALUMNOS Y SU ADMISIÓN

Art. 33. Para ingresar en el Colegio se requiere:

1.° Tener cumplidos los dieciséis años.

2.° Estar vacunado y no padecer enfermedad crónica o contagiosa.

3.° Tener aprobados el examen de reválida universitaria del Bachillerato universitario o estar en posesión del título de Bachiller con arreglo al plan de 1903.

Art. 34. Serán preferidos los alumnos que cursen el primero o segundo año de su Facultad a los de los años superiores.

Art. 35. El padre o encargado del aspirante a ingreso presentará una instancia, en la que expondrá de dónde es natural y vecino y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.

Con la solicitud acompañará la partida de bautismo del aspirante, certificación del Médico y las demás que acrediten que el interesado reune las condiciones reglamentarias.

Art. 36. El Rector resolverá sobre la admisión del aspirante. Comenzado el curso sólo se recibirán solicitudes de ingreso cuando los interesados aleguen causa legítima y admisible.

Art. 37. Los alumnos serán de tres clases: de pensión, de media beca y de beca entera.

Art. 38. El número de plazas de pensión, hasta tanto no se amplíe el edificio del Colegio, será de 68, número que se irá reduciendo a medida que se creen nuevas becas.

Art. 39. La pensión que pagarán los alumnos será de 1.000 pesetas por el tiempo que dure el curso. Esta cantidad será abonada en dos plazos: el primero, en la primera quincena de Octubre, y el segundo, en la primera de Febrero. Los que disfruten media beca pagarán la mitad y en la misma forma que los anteriores, y los agraciados con beca entera no satisfarán cantidad alguna por manutención y hospedaje.

Art. 40. La Junta de gobierno podrá modificar la pensión alimenticia o imponer algún otro gasto a los colegiales, según lo exijan las circunstancias y a propuesta del Rector.

Art. 41. El alumno que, en consideración a los motivos alegados, haya sido admitido después de comenzado el curso, sólo abonará alimentos desde el día de su ingreso.

Igual liquidación se hará con aquel que, por razones justificadas, se retire del Colegio antes de terminado el curso, en cuyo caso se le devolverá la parte que le corresponda. Si la salida es por expulsión no se le devolverá cantidad alguna.

Art. 42. Los alumnos tendrán derecho a residir en el Colegio desde el día 1.° de Octubre al 15 de Diciembre y desde el 10 de Enero al 31 de Mayo.

Sin perjuicio de ello, el Rector podrá autorizar la permanencia en el Colegio, especialmente para pernoctar, a los alumnos que por necesidades académicas tuviesen precisión de continuar residiendo en Granada por breves días.

Durante las vacaciones de verano, si el Rector estimase que el mantenimiento de los servicios de cocina sería antieconómico, dado el corto número de personas a cuya alimentación es preciso atender en dicha época, podrá suspender dicho servicio, abonando, en cambio, al personal que lo había de disfrutar las cantidades que se determinan en la siguiente escala:

Rector, Vicerrector, Intendente y Superiores, a cuatro pesetas, y personal subalterno, a tres pesetas.

Art. 43. Quince días después de terminado el plazo de admisión de alumnos, el Rector remitirá a la Junta de gobierno relación nominal de los alumnos pensionistas y de los que disfrutan beca y media beca. Igualmente dará cuenta de los que ingresen con posterioridad.

TÍTULO X

DE LA PROVISIÓN DE BECAS

Art. 44. Habrá 12 becas gratuitas y 40 medias becas que se distribuirán a prorrata entre cada una de las cinco Facultades universitarias y además la Facultad de Teología establecida en la Universidad pontificial de Granada. Todas las becas correspondientes a las demás Facultades establecidas en la Universidad literaria se proveerán, única y exclusivamente, por oposición entre aspirantes pobres las primeras, siendo, en igualdad de circunstancias y aptitudes, preferidos los huérfanos de ambos padres, y en segundo lugar, los de alguno de ellos. Las 40 medias becas se proveerán también por oposición entre aspirantes pobres; pero podrán, asimismo, en concurrencia con ellos, presentarse a las oposiciones los hijos de servidores del Estado, cuyo sueldo no sea superior a 3.000 pesetas, y a juicio de la Junta de gobierno, aun los de sueldo mayor, siempre que tengan seis hijos; los huérfanos de estos funcionarios, cuya orfandad, retiro o viudedad de su madre no pase de 2.000 pesetas, y los hijos de pequeños labradores o modestos industriales.

La provisión de las dos becas y seis medias becas que corresponden a la Facultad de Teología quedará reservada al Prelado de la diócesis, en cuanto a su forma y condiciones de disfrute.

La aptitud legal de los aspirantes a becas o medias becas será apreciada, en vista de los documentos que presenten, por un Tribunal compuesto por el Rector y Secretario del Colegio y un Vocal de la Junta de gobierno designado por ésta. Este Tribunal, en caso de duda, podrá apelar a documentos supletorios o informaciones debidamente garantizadas.

Si los alumnos agraciados con la beca entera necesitasen auxilio económico para atender a sus necesidades de matrícula, libros e indumentaria, elevarán solicitud detallada a la Junta de gobierno, quien podrá conceder las cantidades precisas, sin pasar de 500 pesetas por alumno, con cargo a las rentas del Colegio y, subsidiariamente, a los fondos del capítulo de «Colegios mayores del Patronato universitario».

Art. 45. Las oposiciones de que se ha hecho mérito se convocarán todos los años en el mes de Agosto por medio de la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y tabla de anuncios de la Universidad, efectuándose los ejercicios en la primera decena del mes de Septiembre.

Terminado el plazo de solicitudes, el Rector remitirá las recibidas a la Junta de gobierno, que, en vista de ellas, determinará el número de becas que han de proveerse en cada Facultad y remitirá a cada una de éstas el oportuno expediente, a fin de que un Tribunal, compuesto por el Decano, como representante de la Junta de gobierno, y dos Catedráticos de cada Facultad, propongan antes del 25 de Septiembre, previos los

ejercicios que se preceptúan en el art. 45, los aspirantes que crean merecedores de las becas. Si en alguna Facultad quedara alguna beca sin cubrir, se comunicará inmediatamente a la Junta de gobierno para que ésta decida a qué otra Facultad se ha de agregar.

Art. 46. Los ejercicios de oposición consistirán en un examen de las asignaturas del último grupo que el aspirante tenga aprobado.

Los temas del examen serán elegidos a la suerte, como en los exámenes oficiales, y se habrá de desarrollar alguno por escrito.

Todos los ejercicios como la proclamación de los agraciados serán públicos y previamente anunciados por el Secretario del Tribunal. Este limitará su propuesta al número de becas que conste en el expediente de provisión que se le entregue, y consignará su acuerdo en acta final que firmarán todos los Jueces. El Rector del Colegio expedirá las credenciales y enviará inmediatamente a la Junta de gobierno un certificado de las mismas.

Art. 47. Al finalizar cada curso el Rector comunicará a la Junta de gobierno el número de plazas vacantes, así como el de becas que, según el estado económico del Colegio, podrán, a su juicio incluirse en el anuncio que previene el art. 44.

Art. 48. La beca se pierde:

1.º Por dejar de aprobar el curso, salvo enfermedad o causa justificada, a juicio de la Junta, y al ser reprobado por segunda vez en la carrera.

2.º Por dejar de obtener la nota de sobresaliente o la inmediata, durante dos cursos seguidos, en la mayoría de las asignaturas de cada uno.

3.º Por faltas graves contra la subordinación o la moral o la cortesía.

Esta pena no podrá imponerse sino por la Junta de gobierno, previa propuesta de un Tribunal disciplinario constituído por el Rector y un Superior del Colegio designado por aquél y presidido por un Vocal de la Junta inspectora. La convocatoria corresponde al Rector del Colegio, quien lo comunicará al Presidente de dicha Junta para que designe un Vocal.

4.º A la tercera falta de asistencia a clase, no justificada.

5.º Tan pronto como reciba el grado de Licenciado en cualquier Facultad el alumno que la disfrute.

TITULO XI

DEL RÉGIMEN INTERIOR

Art. 49. Tanto los colegiales como los Superiores y dependientes, además de los actos religiosos a que deben concurrir diariamente, confesarán y comulgarán en corporación, una vez al menos, durante el curso.

Art. 50. Los colegiales no asistirán en corporación a espectáculos públicos.

Art. 51. El traje que usarán los colegiales para asistir a cualquier acto público o académico y a las clases, así como para salir en corporación, será precisamente el manto y la beca tradicional del Colegio de los Santos Apóstoles de San Bartolomé y Santiago.

Art. 52. Para salir del Colegio será preciso el permiso del Rector y, en su ausencia, el del Vicerrector.

Art. 53. Los días festivos podrán los colegiales recibir visitas, que no pasarán de media hora, en la sala destinada al efecto, y ésto sólo en horas de recreo, pero nunca en sus cuartos o en el interior del Colegio, a no ser sus padres o encargados, para lo cual será indispensable el permiso del Rector o del Vicerrector. La sala de visitas deberá estar abierta, a fin de que pueda ser vigilada por la persona a quien corresponda este servicio.

Sólo en caso de enfermedad grave, y con permiso del Rector, podrán entrar señoras de su familia o las del encargado en la enfermería, pero nunca en las habitaciones del colegial o Superior.

Art. 54. En los meses de Octubre, Marzo, Abril y Mayo se levantarán los colegiales a las seis, y el resto del curso a las siete.

La primera operación en todo tiempo será asearse y, a ser posible, bañarse; media hora después irán todos, presididos por sus respectivos Jefes al oratorio, donde rezarán el himno «Veni Creator»; después oirán Misa, y concluída que sea, se dirá el salmo «Laudete Pueri Dominum».

Art. 55. Terminado el servicio religioso realizarán, bajo la dirección del Superior que el Rector designe entre los que posean el título de Licenciado o Doctor en Medicina, media hora de ejercicio de educación física. Para ser dispensado de esta obligación es indispensable dictamen escrito del Médico del Colegio que así se lo aconseje.

Art. 56. El estudio tendrá lugar en las habitaciones de los colegiales, bajo la inspección del Superior respectivo.

Art. 57. Las horas de estudio y de recreo estarán subordinadas a las de clase, procurando armonizar el trabajo intelectual con el físico.

Art. 58. La limpieza y aseo del cuerpo se practicará frecuentemente, observándose para ello las prescripciones higiénicas necesarias.

Se ampliará el número de baños hasta donde sea preciso para el servicio de los colegiales o se construirán piscinas.

TÍTULO XII

DE LA ALIMENTACIÓN Y MENAJE

Art. 59. La alimentación que dará el Colegio será:

Un desayuno de huevo y chocolate, o su equivalente; al medio día, la comida, que consistirá en sopa variada, cocido (según el tiempo), un principio fuerte y postres; merienda, por la tarde, y por la noche, la cena de carne y pescado, u otro equivalente o preparado análogo, ensalada y postre. Los alimentos serán de la mejor calidad, abundantes, variados, en lo posible; el pan, del mejor, se dará sin tasa en la comida y cena.

Art. 60. Las tres comidas serán servidas en comedor general y en vajilla y mantelería finas, y con el mayor aseo y limpieza.

Todos los Superiores comerán con los colegiales y a la cabecera de las mesas en que éstos se coloquen. Cuando por razón de las diversas clases a que deben asistir los colegiales no puedan comer todos a la misma hora, dispondrá el Rector que haya segunda mesa para los que no puedan asistir a la primera; y en este caso se designarán también los Superiores que deben comer en cada uno, para cuidar de que se guarde el orden y compostura debidos.

A ningún Superior se le servirá una comida más esmerada que la que se dé a los colegiales, que deberá ser sana, abundante y escogida.

Diariamente tendrá derecho a comer en el Colegio un Vocal de la Junta de gobierno.

Art. 61. El Colegio costea Médico cirujano y los gastos de botica para todo el personal del establecimiento, en los casos de enfermedades ligeras.

Art. 62. Las prendas que han de traer los colegiales y deberán conservar, son: el manto y la beca, con sus dos guantes y dos bonetes; dos chaquetas, dos chalecos y dos pantalones negros; tres corbatas, dos pares de botas y otro para vestir; seis camisas blancas y dos para dormir; seis pares de calzoncillos, media docena de calcetines, doce pañuelos de bolsillo, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas para las mismas, seis sábanas, dos mantas de abrigo y una colcha sobrecama, de color oscuro. Además de las prendas de vestir indicadas, podrá haber las suficientes para constituir el traje de etiqueta conocido con el nombre de «smoking», que usarán de noche los colegiales durante la cena, por lo menos todos los días festivos, así como para actos culturales o artísticos a que les sea permitido concurrir y se celebren de noche.

Estas ropas serán de dimensiones ordinarias, de calidad y forma que, sin ser de lujo, no sean tampoco demasiado inferiores.

Traerán, además, un cubierto y copa de plata; seis servilletas, cuatro toallas; una jofaina; un jarro y un vaso de noche de loza blanca; un neceser de aseo; un cinturón de gimnasia; una silla; y los que habiten en cuartos, una mesa; y todos, un devocionario.

La adquisición de estos efectos para los colegiales de beca entera se verificará con cargo al capítulo de menaje del presupuesto anual.

Art. 63. Siempre que el Rector lo estime conveniente inspeccionará durante el curso todos estos efectos para dar parte a los encargados de los que necesiten composición o renovación, debiendo éste tener lugar inmediatamente.

Art. 64. El que voluntariamente causare daño en el Colegio o en sus enseres, después de la debida reprensión o castigo, abonará lo que cueste su reparación o renovación, por primera vez, y a la segunda, además de pago, sufrirá las sanciones que preceptúa el art. 47, o los artículos 64, 65 y 66.

TÍTULO XIII

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 65. Los premios que obtendrán los colegiales por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta, serán:

1.° En la estimación y señaladas muestras de aprecio con que les distingan los Superiores dentro y fuera de la casa.

2.° En la inscripción y nombre del alumno en un cuadro de honor, que podrá ponerse en las salas de visitas.

3.° En las notas especiales que le pongan sobre aprovechamiento y conducta, las cuales constarán también en sus respectivos expedientes para pasarlas a sus padres o encargados en cada trimestre.

4.° En ser elegidos censores de sus respectivos cursos.

5.° En el regalo de una obra de texto o de consulta y en la dispensa o en pago por el Colegio de los derechos de matrícula.

Art. 66. Los castigos que se impondrán a los colegiales serán.

1.° Reprensión privada.

2.° Reprensión pública con nota desfavorable.

3.° Privación de salidas en día festivo.

4.° Separación o despedida del Establecimiento.

5.° Separación, con nota de expulsión, que le incapacitaría indefinidamente para reingresar en éste y demás Colegios mayores anejos a la Universidad de Granada.

Art. 67. Las tres primeras penas y la cuarta, en cuanto a los colegiales pensionistas, corresponde imponerlas el Rector; y la cuarta, respecto a los becarios, y la quinta, respecto a todos, a la Junta de Gobierno, previo lo establecido en el último párrafo del núm. 3.° del art. 47.

TÍTULO XIV

DE LA EDUCACIÓN INTELECTUAL

Art. 68. Como complemento de la labor que los alumnos desarrollen en las Cátedras universitarias el Colegio organizará cursillos especiales.

Art. 69. Para el cumplimiento de este fin se consignará en el presupuesto anual del Colegio una cantidad, nunca superior a 7.000 pesetas, que se empleará según se preceptúa en el artículo siguiente.

Art. 70. En la última quincena del mes de Septiembre de cada año, los Catedráticos y Profesores auxiliares de la Universidad que desearen dar alguna enseñanza en el Colegio formularán por escrito ante la Junta de gobierno un programa detallado de la materia que se proponen desarrollar y el número de lecciones en que lo harán. La Junta de gobierno, asesorándose, si lo desea, del Rector del Colegio, y teniendo en cuenta la más justa ponderación de las materias, designará los cursos a cuya realización accede y por cada uno de los cuales abonará la cantidad máxima de 1.000 pesetas.

Art. 71. Las lecciones se celebrarán a las horas que el Rector del Colegio designe, según el horario más conciliable con las ocupaciones docentes de los colegiales.

Art. 72. Estas lecciones serán presididas por un Vocal de la Junta de gobierno y por el Rector o Vicerrector del Colegio, y de las asistencias a las mismas sólo podrá dispensar a los colegiales el Rector, por causa muy justificada.

TÍTULO XV

DE LA BIBLIOTECA

Art. 73. Al frente de la biblioteca se encontrará un Bibliotecario, designado por el Rector entre los Superiores, Licenciados en Letras, a ser posible, y que percibirá por este servicio la gratificación que se establece en la plantilla del art. 3.°

Art. 74. Sus obligaciones principales serán:

1.° Organizar y catalogar los volúmenes existentes y las adquisiciones posteriores, formando el correspondiente fichero, según las instrucciones oficiales para la redacción de los catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

2.° Permanecer en la biblioteca durante las horas de estudio, a fin de servir las peticiones de libros referentes a las materias objeto de aquél.

3.° Formar una lista de las obras solicitadas por los alumnos y que no se encuentren en la biblioteca, y que elevada al Rector, servirá de base para las adquisiciones que éste realice, conforme a lo consignado en presupuesto en este concepto.

Art. 75. Para realizar estas adquisiciones, el Rector podrá asesorarse de los Catedráticos de la Universidad que estime conveniente.

TÍTULO XVI

DE LOS DEPENDIENTES

Art. 76. El Mayordomo despensero deberá ser persona de aptitud y honradez, y como el primero entre los sirvientes, le corresponderá ejercer sobre todos la oportuna vigilancia para que cumplan con sus deberes y tengan sus departamentos con el mayor orden y aseo posible. Podrá amonestarles en caso necesario, dando cuenta al Rector o Vicerrector de las faltas que hubieran cometido.

Art. 77. Ayudará al Intendente en el suministro del Colegio, ejecutando las órdenes que aquél le dé respecto del particular.

Art. 78. Todas las noches entregará a dicho Intendente la cuenta del día, en la que constará, por conceptos, la cantidad, calidad y precio de lo comprado; recibirá su importe y la orden de lo que ha de servir al día siguiente.

Art. 79. Los sábados presentará un resumen del gasto semanal de las cantidades y especies que el Intendente le hubiese confiado.

Art. 80. Será responsable de todo lo que contiene la despensa y de cuantas cantidades reciba por cualquier concepto y, en calidad de Conserje, cuidará más especialmente del edificio y su mobiliario.

Art. 81. El portero del Rectorado cuidará de este departamento, del oratorio y del aseo de la Secretaría, y distribuirá los oficios y comunicaciones que emanen de estas oficinas.

Art. 82. El portero del Colegio no faltará nunca de la puerta ni permitirá la entrada a personas extrañas al Establecimiento, debiendo entregar o comunicar a los camareros respectivos los encargos o recados que reciba.

Art. 83. No permitirá, por ningún concepto y bajo su responsabilidad más estrecha, que estén los colegiales en la portería, ni mucho menos que lleguen a la puerta de la calle.

Tampoco permitirá la salida de ningún colegial, aun cuando sea acompañado de su padre o encargado dependiente, como no se le entregue la papeleta de permiso.

Art. 84. El cocinero cuidará con el mayor esmero de la preparación de los alimentos y del aseo y limpieza de la cocina y sus dependencias, en cuyas faltas no habrá la menor tolerencia, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de cobre que no estén bien estañados.

Art. 85. El ayudante de cocina, que deberá tener conocimiento del arte, auxiliará al cocinero y cuidará de la vajilla.

El ayudante de despensa ayudará al despensero en sus funciones.

Art. 86. Los camareros y mozos cuidarán con el mayor esmero:

1.º Del aseo y limpieza de los dormitorios, habitaciones y demás dependencias que tengan a su cargo, recibiendo, por inventario, del Mayordomo todos los muebles y enseres de las mismas, de los que serán responsables, entregándolos en igual forma al terminar el curso.

2.º De la conservación del departamento o parte del edificio puesto a su cuidado, dando cuenta inmediatamente si alguien ocasionare algún daño o desperfecto.

Art. 87. El mozo de comedor cuidará de los enseres y efectos de esta dependencia; será responsable de los cubiertos y demás útiles, procurando el mejor estado de limpieza y orden.

Art. 88. El sereno vigilará con la mayor eficacia durante la noche todo el Establecimiento, y muy especialmente los dormitorios, auxiliando a los colegiales en cualquier cosa que pueda ocurrirles y fiscalizando sus actos por si alguno mereciera reprensión, en cuyo caso avisará al Superior de servicio o al que se halle más próximo.

Este dependiente tendrá a su cargo el alumbrado de los pasillos, crujías y dormitorios; será responsable del orden y disciplina de la casa durante la noche, y después que haya tenido el necesario reposo parte del día, desempeñará las funciones que se le señalen.

Art. 89. Los demás mozos serán destinados a los diferentes servicios de la casa, según las necesidades.

Art. 90. Los camareros y mozos harán los encargos que les manden los Superiores y colegiales, pero no podrán salir a la calle sin previo permiso del Superior de guardia, debiendo presentarse al tiempo de regresar.

Art. 91. Los dependientes francos de servicio podrán salir los días de fiesta por la tarde hasta la oración, concluídas que sean sus obligaciones, pero por ningún concepto pernoctarán fuera del Establecimiento.

Art. 92. Usarán traje de uniforme oscuro y procurarán distinguirse por sus modales atentos no sólo con los Superiores y colegiados, sino entre sí y con las personas con quienes se pongan en comunicación.

Art. 93. La falta de cumplimiento de sus obligaciones será castigada por el Rector, según lo dispuesto en los números 2.º y 4.º del art. 6.º

Art. 94. En ninguna hora del día ni de la noche faltarán del Colegio el Rector o Vicerrector; todos los Superiores que vivan en el Colegio, así como los dependientes del mismo, pernoctarán necesariamente en él, y cuando por motivos graves necesitaren hacerlo fuera, pedirán permiso al Rector, que lo concederá si hubiere justa causa; en ningún concepto podrá pernoctar en el Colegio alguna persona que no tenga en él residencia reglamentaria.

TÍTULO XVII

DE LAS CARGAS FUNDACIONALES

Art. 95. Según las escrituras de fundación, el Colegio de San Bartolomé y Santiago está obligado a cumplir las cargas que en el presente título se consignan con la forma de su ejecución.

Art. 96. Durante los tres primeros meses de cada año se anunciará por la Junta de gobierno la concesión de dos dotes para doncellas pobres y honradas: la primera, por cuantía de 1.375 pesetas, y la segunda, de 275.

Para designar las elegidas la Junta de gobierno podrá asesorarse de quien lo estime oportuno y recabar de los Párrocos u otras autoridades los informes complementarios de los documentos aducidos por las aspirantes que juzgue precisos. El libramiento de dichas cantidades no se verificará sino contra el correspondiente certificado de matrimonio o profesión religiosa.

Art. 97. Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Junta de gobierno solicitará de la Presidencia general de las Conferencias de San Vicente de Paúl una lista comprensiva de cinco mujeres pobres, a cada una de las cuales entregará, por medio de la misma Presidencia, la cantidad de 55 pesetas.

Art. 98. Al comenzar cada año académico se abonará a la Universidad pontificia el importe de las dos becas y seis medias becas que se indica en el art. 44, previa relación que dicha Universidad pontificia remitirá oportunamente a la Junta de gobierno de la Universidad literaria, de los alumnos agraciados con dichas becas y medias becas. El importe de éstas se regulará por el de las demás becas establecidas en dicha Universidad pontificia, según certificación de ésta.

Art. 99. También se abonará al comienzo de cada año a las Escuelas del Ave María, de Granada, la cantidad de 275 pesetas para atender a la educación de cuatro niños elegidos por dichas Escuelas, que tendrán la obligación de ayudar a la Misa diaria en el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, según el turno más conveniente que entre ellos se establezca.

Art. 100. En la octava de los difuntos, se celebrará en la iglesia de San Justo y Pastor una Misa solemne con Vísperas, en memoria de D. Diego de Rivera y de su esposa, por la que se abonará la cantidad de 60 pesetas. Dentro del mismo plazo y en la misma iglesia se celebrará otra Vigilia y Misa de difuntos a la memoria de D. Bartolomé Veneroso y señora, abonándose el mismo estipendio.

Art. 101. El Rectorado del Colegio cuidará de encargar cada año la celebración de 365 Misas, en memoria de D. Bartolomé Veneroso, por las que se abonarán el estipendio hoy corriente de tres pesetas, y que, con la diaria que, según el núm. 1.º del artículo 12, celebrará el Vicerrector del Colegio y por la que se abonará el mismo estipendio, dejan cumplido este extremo de la voluntad del fundador. En el caso de sustitución, prevenido por el art. 13, el sustituto cumplirá esta obligación, y en caso de vacante o por cualquier otra circunstancia, el Rectorado cuidará de que dicha Misa no deje de celebrarse.

Art. 102. En el aniversario de la muerte del citado fundador D. Bartolomé Veneroso, se celebrará en San Justo y Pastor una Vigilia y Misa solemne de difuntos, por la que se abonara la cantidad de 60 pesetas.

Art. 103. Se celebrará en un día festivo del período del curso en la misma una función solemne, con sermón, en honor de los Santos titulares del Colegio, por la que se abonará la cantidad máxima de 275 pesetas, y a la que asistirá en corporación el personal del Colegio.

Art. 104. El cumplimiento de las anteriores obligaciones corresponde, salvo en los casos en que expresamente se hace constar lo contrario, al Rector del Colegio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Aprobado este reglamento por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entrará en vigor en 1.º de Octubre de 1928.

2.ª En el presupuesto que habrá de presentarse en dicho mes de Octubre de 1928, se consignarán las cantidades fijadas en este reglamento para todos los servicios que previene.

3.ª Conforme a lo establecido en el art. 1.º y 32 del presente reglamento, no se admitirán para el curso de 1928-29, ni sucesivos, alumnos de Bachillerato.

4.ª Se estimulará la constitución de Asociaciones entre los estudiantes colegiados, para fines religiosos, científicos, literarios, artísticos y deportivos. Los Presidentes de cada una de estas agrupaciones tendrán a su cuidado la vigilancia de sus compañeros de asociación, y serán oídos como intermediarios en cuanto se refiere a cuestiones disciplinarias promovidas por estudiantes de la Asociación que dirijan.

Aprobado por Real orden de 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10 de Enero.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, por término mínimo de un año y no mayor de diez, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Desiderio Gutiérrez de Castro Catedrático interino de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicasio Guisasola Domínguez Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodosio Pastol Robles Catedrático interino de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando González Rodríguez Catedrático interino de Psicología, Lógica y Etica y Derechos cívicos del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pérez Pérez Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de numerosos alumnos aspirantes a ingreso en Academias militares, en súplica de que se les conceda exámenes en la actual convocatoria para completar el cuarto curso del plan antiguo del Bachillerato, o el elemental moderno que se les exige para dicho ingreso, y teniendo en cuenta también que pretenden la misma gracia otros alumnos que necesitan ponerse en condiciones para ingresar en Escuelas especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo ya establecido en el Real decreto de 20 de Julio de 1918, que los alumnos que deseen sufrir examen, sin efectos académicos, de las asignaturas que se exigen para el ingreso en Academias militares y Escuelas especiales, pueden matricularse en cualquier convocatoria, comprendida la actual extraordinaria, de las que les sean necesarias, y que, para la convalidación que en lo sucesivo les fuere precisa, deberán atenerse a lo dispuesto en el citado Real decreto de 20 de Julio de 1918.

A los únicos efectos de estos exámenes, en la presente convocatoria deberá entenderse ampliado hasta el día 20 del actual el plazo de matrícula a que se refiere la Real orden de 13 de Diciembre del año anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Logroño solicitando se le conceda la subvención de 2.500 pesetas para mejoras en la sala de estudios y adquisición de libros para la biblioteca;

Teniendo en cuenta que en la Memoria que se acompaña se explica la inversión de la cantidad solicitada, estando estos servicios comprendidos en la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, la cantidad de 2.500 pesetas para invertir en servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del expresado Centro, D. José Turrientes Alonso, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13 de Enero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte al Profesor numerario de la misma D. Tiburcio Alarcón y Sánchez-Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Visto el informe emitido por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con motivo de la petición de licencia formulada por D. Julián Gil Perela, Profesor auxiliar de dicho Centro docente, y resultando que dicho señor no se encuentra desempeñando su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, al mencionado Profesor auxiliar D. Julián Gil Perela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 14 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere la expresada Real orden, Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia, equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D.ª María del Carmen Galdós Letamendi, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 1 de la Sección de Ciencias, en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Noviembre de 1927, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a D.ª Clara Pérez de Acevedo, procedente de la Normal de Orense, única solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Noviembre de 1927, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química e Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Sixto Menéndez Santirso, procedente de la Normal de Avila, único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al citado concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán las instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los méritos profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con los justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alcublas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.900 habitantes.

Alcublas, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.900 habitantes.

Burjasot, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 6.541 habitantes.

Burjasot, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 6.541 habitantes.

Burjasot, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 6.541 habitantes.

Burjasot, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 6.541 habitantes.

Canals, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.742 habitantes.

Torreta, Ayuntamiento de Canals (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 396 habitantes.

Chiva, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 4.858 habitantes.

Chiva, Ayuntamiento de ídem (Valencia), Escuela unitaria número 3, para Maestro, 4.958 habitantes.

Fuente Encarroz, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.586 habitantes.

Los Corrales, Ayuntamiento de Simat de Valldigna (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 175 habitantes.

Patraix, Ayuntamiento de Valencia; Escuela unitaria para Maestro, 844 habitantes.

Mahuella y Tauladella, Ayuntamiento de Valencia; Escuela mixta para Maestro, 308 habitantes.

Casas del Rey, Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia), Escuela mixta para Maestro, 252 habitantes

Las Monjas, Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 238 habitantes.

Estas 16 Escuelas han sido creadas definitivamente por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21).

Carlet, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestra, 5.885 habitantes, vacante por resolución de la Dirección general.

Barrio de El Castillo, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 150 habitantes, de nueva creación en 4 de Octubre de 1927.

Barrio de El Castillo, Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 150 habitantes, de nueva creación en 4 de Octubre de 1927.

Nota. En la actualidad, según participa la Alcaldía de Zaragoza, el censo actual del citado barrio de Zaragoza es de 15.160 habitantes.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

Minateda, Ayuntamiento de Hellín (Albacete); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1927 por traslado.

Ontúr, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela de niños para Maestro, 3.153 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sierra, Ayuntamiento de Tobarra (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 590 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Magacela, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.979 habitantes.

Monterrubio de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 4.500 habitantes.

Perelada de Zaucejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 1.305 habitantes.

Quintana de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 6.818 habitantes.

Puertohurraco, Ayuntamiento de Benquerencia (Badajoz); Escuela mixta para Maestro, 344 habitantes.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 4, para Maestro, 6.211 habitantes.

Campillo de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3.833 habitantes.

Granja de Torrehermosa, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 7.303 habitantes.

Higueras de Vargas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 4.340 habitantes.

Magacela, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.979 habitantes.

Monterrubio de la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.500 habitantes.

Berlanga, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 6.211 habitantes.

Cabeza del Buey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 12.253 habitantes.

Campillo de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.833 habitantes.

Granja de Torrehermosa, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 7.303 habitantes.

Higuera de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 923 habitantes.

Higuera de Vargas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 4.340 habitantes.

Higuera de Vargas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 4.340 habitantes.

Todas estas Escuelas son vacantes en 21 de Diciembre de 1927, por nueva creación.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

RECTIFICACIÓN

En la relación de destinos vacantes de esta provincia, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del actual dice:

Santibáñez de Valdeiglesias, Ayuntamiento de Orbigo (León); Escuela unitaria para Maestra, 451 habitantes.

Lugan, Ayuntamiento de Vegaquemada (León); Escuela unitaria para Maestra, 413 habitantes.

Debe decir:

Santibáñez de Valdeiglesias, Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León); Escuela unitaria para Maestro, 451 habitantes.

Lugan, Ayuntamiento de Vegaquemada (León); Escuela unitaria para Maestro, 413 habitantes.

León 31 de Diciembre de 1927.—*El Jefe de la Sección administrativa*, MIGUEL BRAVO.

(*Gaceta* del 7 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 31 de Enero de 1928 — Núm. 9

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aclarando la del 20 de Noviembre de 1925 sobre el personal subalterno excedente.—Página 153.
Otra incluyendo en los concursos de mérito las plazas de Porteros de varios Centros Página 154.

Ministerio.

Reales decretos concediendo Grandes Cruces de Alfonso XII a D. Ramiro de Maeztu y a D. José Ramón Mélida.—Página 154.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Nombramiento de Jefe de Sección administrativa. Página 154.*
Licencias.—Página 154.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Rodrigo de Nó y otros.—Página 155.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Llamando la atención del Presidente de la Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife sobre cumplimiento de disposiciones de este Ministerio.—Página 155.*

Sección 4.ª — Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizando al Patronato de la instituída por D. Gregorio Passi para nombrar interinamente Profesor.—Página 155.
Inhibiéndose a favor del de Gobernación del ejercicio del Protectorado en la instituída por D. Francisco Garzarón.—Página 156.
Audiencias.—Página 156.

BECAS.—*Cese.—Página 156.*
Rehabilitadas para el actual ejercicio económico.—Página 157.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar. — Expedientes de modificación.—Página 159.*
Rectificación a Real orden de creación definitiva de Escuelas.—Página 160

LOCAL-ESCUELA. — *Denominando Aniceto Sela y Ricardo Oñoro los grupos escolares recientemente construídos en Mieres y Ujo. Página 161.*
Autorizando la colocación de una placa en la Escuela núm. 4 de esta Corte.—Página 161.

ASOCIACIONES.—*Denegada.—Página 161.*

Sección de Construcciones escolares.

Autorizando la sustitución por material de la cantidad en metálico subvencionada del Ayuntamiento de Láncara de Luna.—Página 161.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Alteraciones en el mismo en cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa.—Página 162.
Pidiendo con toda urgencia a las Secciones administrativas las hojas de servicio de varias Maestras.—Página 164.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 165.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 165.*
Rectificando la inserta en el BOLETÍN *número 2, correspondiente al 6 del actual.—Página 165.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.— *Autorizadas. — Página 165.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Nombramiento provisional de Profesor auxiliar.—Página 166.*

ASUNTOS GENERALES.—*Denegando petición de varios alumnos de Escuelas Industriales.—Página 166.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Resolviendo expediente del Obispo de Astorga.—Página 166.
Declarando en situación de supernumerario al Sr. Navarro-Reverter.—Página 167.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 168.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de Noviembre de 1925 estableció las normas que habían de seguirse al reingresar en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles el personal que tuviera la condición de excedente, con distinción entre aquellos cuyos nombramientos lo fueron en virtud de la ley de 10 de Julio de 1885, y los que los hubieran obtenido por otra Real disposición.

Mas la aplicación del precepto primeramente citado, en la práctica ha originado una observación digna de estimarse, habida cuenta de que la antigüedad en su respectiva categoría de la inmensa mayoría de los que figuran en el Escalafón de referencia es la misma, o sea la de fecha 2 de Octubre de 1922;

Considerando:

1.º Que al aplicar el precepto en cuestión, en la forma que su texto dice, se da frecuentemente el caso de que un indi-

viduo que figuraba a la cabeza de los de su categoría cuando fué declarado excedente, en el ingreso pasa a ocupar los últimos puestos.

2.º Que esta preferencia lógica y justificada para la confección del Escalafón, una vez formado, no es equitativa al imponerla también en los reingresos por excedencia, pues durante el tiempo que el funcionario permanezca en dicha situación, ya pierde los números que le correspondan por ascenso de los de su categoría, y a ese solo límite debe contraerse el perjuicio, mas no basta el extremo de que pase a ocupar los últimos puestos de los de su clase y debe seguirse la regla general de todos los Escalafones.

3.º Que otra de las normas que hay que determinar es la referente a los individuos que ingresen en el Escalafón después de su publicación y para los cuales debe fijarse el procedimiento de orden que debe seguirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 20 de Noviembre de 1925 quede aclarada en la forma que sigue:

1.º Al personal del citado Escalafón en situación de excedente, a su ingreso en activo se le asignará el mismo número que tenía al momento de concederle la excedencia, sin más pérdida de puestos que los que necesariamente supongan los ascensos adjudicados a los demás durante el tiempo que haya durado la excedencia, no siéndole aquél de abono para acumulación de años de servicio.

2.º Los individuos que vayan ingresando en el Escalafón y que en el actual figuran como excedentes, por tener reconocido ese derecho, al entrar en servicio activo serán ordenados con arreglo al tiempo de servicio prestado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial Mayor de esta Presidencia.

(*Gaceta* del 17.)

Excmo. Sr.: La enseñanza que la práctica viene mostrando en la provisión de destinos correspondientes al personal de Porteros de los Ministerios civiles, cuando se trata de Museos, Bibliotecas, Laboratorios y algún Centro al que van a prestar un servicio de carácter especial, induce a dictar normas que dentro de las vigentes de aplicación quepa adoptar una selección con arreglo a los méritos de los solicitantes, aquilatadas por los mismos Centros para cuyos servicios se hayan anunciado los concursos, y, en su consecuencia, ampliar a estos organismos las reglas de las Reales órdenes de 27 de Enero y 11 de Mayo de 1926.

En méritos de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se consideran incluídas entre las plazas de Porteros a proveer por concursos de méritos las que se produzcan en la Real Academia de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, Museos, Bibliotecas, que tengan plantilla a proveer con el personal de referencia; Alhambra de Granada, Teatro Real y Tesorería-Contaduría Central del Ministerio de Hacienda.

2.º Al anunciarse la provisión por concurso de plazas de Porteros vacantes en los organismos y Centros anteriormente mencionados, los solicitantes remitirán, por conducto de sus Jefes inmediatos, las instancias y documentos al Jefe del Centro en donde se produzca la vacante anunciada, el cual propondrá a esta Presidencia el concursante que a su juicio reuna mejores condiciones para el desempeño de su cargo, a fin de que pueda dictarse por ésta la oportuna Real orden de traslado.

El personal sobrante de plantilla que existe en alguno de los referidos Centros quedará exceptuado, en cuanto a sus traslados forzosos, de lo que previene la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 26).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial Mayor de esta Presidencia.

(*Gaceta* del 27.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Ramiro de Maeztu y Whitney, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Ramón Mélida y Alinari, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Juan Alcaraz Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Antonia Romero del Pino, Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amanda Domingo Asegurado, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administra-

tiva de Badajoz, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Rodrigo de Nó de la Peña y otros contra los Reales decretos de este Departamento de 19 de Febrero y 5 de Marzo de 1926, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que, estimando la excepción perentoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la interpuesta por los recurrentes contra los Reales decretos reclamados, a reserva y sin perjuicio de que puedan utilizar en forma el derecho que crean les asiste para impugnar ante esta jurisdicción las citadas Reales disposiciones.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Angel Díaz Benito.—Santiago del Valle.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Con fecha 23 de Febrero de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio de 1.º de Marzo siguiente, núm. 17, se dictó la siguiente Real orden:

«El art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Abril de 1925, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, hace directamente responsables en el orden económico y administrativo a los Jefes de Personal si no hacen en tiempo oportuno las propuestas de jubilaciones de Porteros, así como las omisiones y retrasos de las bajas en el Escalafón, y ocurrida una vacante de Portero en la Universidad Central el 24 de Diciembre último y no comunica la hasta el día 12 de los corrientes, en evitación de esa responsabilidad,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a todos los Jefes de Centros la obligación ineludible en que se encuentran de comunicar por telégrafo las vacantes que se produzcan en las dependencias de su cargo, en el mismo día que se causen, y de reiterarlo con toda urgencia en el oficio correspondiente, y que V. S. organice los servicios de suerte que pueda darse en toda ocasión cumplimiento inmediato a lo que se previene.»

Y como de su comunicación fecha 31 de Diciembre último, recibida ayer en este Ministerio, resulta que no ha tenido en cuenta la anterior disposición, puesto que hasta entonces no participa el fallecimiento del Portero de ese Centro, acaecido en 27 de Noviembre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido llamar la atención de V. S. para que en lo sucesivo dé cumplimiento exacto a cuantas disposiciones se dictan por este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Patronos de la Fundación particular benéfico docente Magisterio de Pobres, instituída en Llimiana (Lérida) por D. Gregorio Passi Paró;

Resultando que piden autorización para invertir las 729,20 pesetas destinadas al haber anual del Maestro, en pagar un Profesor o persona particular que se encargue de la enseñanza en las Escuelas fundacionales, ya que, publicado el oportuno edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para la provisión de la indicada plaza, no se ha presentado ningún aspirante;

Resultando que también solicitan invertir la cantidad correspondiente a los meses en que no se dan enseñanzas, en reparaciones de la casa Escuela fundacional;

Resultando que asimismo manifiestan que, teniendo interesado el Ayuntamiento de Llimiana la creación de una Escuela nacional, invertida la parte de la renta fundacional que corresponde a los meses en que no se da clase en la reparación del local Escuela, podría luego, previos los requisitos legales, servir dicho local para la Escuela nacional de anterior referencia;

Resultando que, pasada dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia, lo evacuó en sentido favorable;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, los fondos sobrantes de las Fundaciones docentes particulares pueden aplicarse a otro servicio de inexcusable carácter escolar particular;

Considerando que en la instancia de referencia se reflejan los laudables deseos de los patronos de esta Obra pía para que no queden sin recibir enseñanza los niños de la villa;

Considerando que hasta tanto no se haya creado la Escuela nacional solicitada por el Ayuntamiento, la fundacional ha de suplir la falta de la oficial en bien de la enseñanza, y aunque solo sea transitoriamente;

Considerando que la petición de los Patronos puede atenderse, ya que la aplicación que se propone dar a los fondos sobrantes es de carácter escolar particular;

Considerando que el nombramiento de Profesor de esta Fundación ha de hacerse con carácter interino y recaer en persona de reconocida moralidad, competencia y prestigio; debiendo, al propio tiempo, el Patronato seguir realizando gestiones para cubrir la vacante en forma reglamentaria, al objeto de que quede legalizada la situación de la Escuela;

Considerando que para la trasmutación de los fines fundacionales a que parece aludir el Patronato en su instancia, una vez que exista Escuela nacional, es necesario incoar el expediente especial prevenido por el art. 54 de la instrucción del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda autorización a los Patronos de la Obra pía Magisterio de Pobres, instituída en Llimiana (Lérida), para designar la persona que, interinamente, desempeñe la plaza de Profesor de las Escuelas fundacionales, el cual nombramiento ha de recaer en persona de reconocidos prestigio, moralidad y competencia, con el oportuno título.

2.º Que por los indicados Patronos se continúen haciendo gestiones para cubrir la indicada plaza en forma reglamentaria.

3.º Que se acceda también a la inversión de la parte de la

renta que corresponda a los meses en que no se dan enseñanzas, en las reparaciones indispensables del edificio Escuela; debiendo someter previamente el oportuno proyecto de obras a la censura de este Protectorado; y

4.° Que llegada la necesidad de transmutar los fines de esta Obra pía, se incoe el expediente especial prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco de Garzarón y Vidarte, Inquisidor apostólico del Santo Tribunal de la Inquisición de la ciudad de Méjico, por testamento otorgado en la misma a 18 de Julio de 1727, ante D. Antonio de los Ríos, Escribano real, nombró heredero universal de todos sus bienes al citado Tribunal, con objeto de que los destinase en la forma que haría constar en Memoria separada;

Resultando que con arreglo a este documento, el citado Tribunal había de vender, una vez fallecido el causante, todos sus bienes, y satisfechos que fueran varios legados y gastos generales, remitir el remanente de su producto (que calculaba en unos 20.000 pesos) a la ciudad de Pamplona (Navarra), a fin de que sus capitulares los impusieran a rédito para sostenimiento de una Obra pía o Patronato de legos con objeto de educar a dos de sus deudos o parientes más cercanos;

Resultanto que por la cláusula novena de la Memoria de referencia se establece que, caso de extinguirse su parentela, se entienda que dichos beneficios se concederán a hijos de Pamplona, dando preferencia a los más menesterosos,

Resultando que, además, han de darse dos dotes anuales (cláusula octava de la Memoria), a doncellas pobres, huérfanas de padre y madre, que hayan de contraer matrimonio.

Resultando que de los antecedentes recabados se ha venido en conocimiento de que el Municipio de Pamplona ejerce hoy el patronazgo de esta Fundación, destinando las rentas de su capital a los fines determinados por el causante;

Resultando que aquél se compone de dos censos al 2 por 100: uno de 2.909 ducados y un real, y el otro de 16.016 ducados, cinco reales y nueve maravedíes; el primero, impuesto sobre el ramo de Carnecerías del citado Municipio, y el segundo, sobre el ramo de Propios de la misma Corporación, con una renta líquida anual entre ambos de 1.691,91 pesetas;

Considerando que, siendo único el Patronato de la Obra pía e indivisible el capital generador de la renta que se destina a los dos fines expuestos, es evidente que esta Fundación tiene carácter mixto;

Considerando que a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Octubre de 1916 dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación, corresponde al último Departamento ejercer el protectorado sobre las instituciones de tal naturaleza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el ejercicio del protectorado cerca de la Obra pía instituída por D. Francisco Garzarón y Vidarte en Pamplona (Navarra).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Navelgas, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) por D. Ignacio González García,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Juiio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Priesca, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo) por don Manuel Cortina Miyar,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Enero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Zaragoza por D. Zoel García de Galdeano, denominada Premios a los alumnos de la Facultad de Ciencias,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 25.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el certificado de estudios que se acompaña a la nómina reglamentaria de haberes del alumno becario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, D. Avelino Casals Valero, correspondiente al mes de Diciembre anterior;

Resultando que en el mismo se hace constar que el alumno en cuestión sólo obtiene regular aprovechamiento en las asignaturas de que se halla matriculado;

Resultando que igual deficiencia se hizo constar en la nómina de Noviembre último, y que por orden del mismo mes se dispensó de ella al Sr. Casals Valero, con el apercibimiento de que si en los sucesivos no demostraba la sobresaliente aplicación que es necesaria para continuar en el disfrute de la beca, sería privado de tan estimable beneficio;

Resultando que, esto no obstante, se consultó a la Dirección del mencionado Instituto telegráficamente, para mayor ele-

mento de juicio, y que el informe de los Catedráticos ha sido negativo, por el escaso aprovechamiento del alumno de referencia;

Considerando que la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 exige, entre otras condiciones, sobresaliente aplicación para el disfrute de dicha gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Avelino Casals Valero cese desde 1.º de Diciembre anterior en el disfrute de la beca que se le concedió por Real orden de 29 de Noviembre de 1922 para seguir los estudios del Bachillerato en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, el que procederá a cubrir la vacante por los trámites que señala la disposición de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* de 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Promulgado en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del mes actual el Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año en curso;

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas definitivas y la provisional, importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales que, con sujeción a lo establecido en los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos para cursar estudios en España por enseñanza oficial;

Resultando que, por la misma causa, siguen también en vigor las dos becas concedidas a las islas Filipinas por Real orden de 22 de Agosto de 1927, las dos asignadas a Italia por Real orden de 30 de Septiembre último y la que ya figuraba en Presupuestos para un súbdito portugués, todas ellas de la misma cuantía y con idéntico fin que las anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten durante el ejercicio económico de 1928 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos y para cursar estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde también se especifica la fecha en que se otorgaron y el número de bebas asignadas a cada República y a las islas Filipinas.

2.º Que por medio de su Habilitado y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, art, 4.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos en vigor para este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.º Que la concesión de esta gracia en que quedan confirmados dichos alumnos sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo Establecimiento docente y a los que se dispensará para este curso de la matrícula oficial por haber sido nombrados luego de cerrada aquélla.

4.º Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Real decreto de 21 de Enero de 1921 en su art. 10, pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, Carrera, Profesión o Arte elegida por el becario; bien entendido que del cumplimiento de estas prevenciones quedan encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad; y

5.º Que la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos cursan sus estudios y a los Habilitados respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y DE BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

Becas concedidas, con carácter definitivo, a alumnos hispanoamericanos y fechas de las Reales órdenes por que se concedieron.

República Argentina.—Tres:

D. Tomás Lérida Bianchi. Real orden de 28 de Enero de 1922 y prórroga de un año por la de 21 de Noviembre último.

D. Rafael Suárez de Deza Zapata. Real orden de 19 de Septiembre de 1923.

D. Arturo Suárez de Deza Zapata. Real orden de 27 de Septiembre de 1926.

República de Bolivia.—Una:

D. Cecilio Guzmán. Real orden de 19 de Septiembre de 1923, prorrogada para un año por la de 1.º de Octubre de 1927.

República de Colombia.—Dos:

D. Miguel Díaz y D. Nepomuceno Santamaría. Real orden de 22 de Septiembre de 1926.

República de Costa Rica.—Una:

D. José María Balma Acuña. Real orden de 4 de Julio de 1927.

República de Cuba.—Una:

D. Gumersindo Varea y García. Real orden de 9 de Febrero de 1925, prorrogada para un año por la de 25 de Octubre de 1927.

República de Chile.—Dos:

D. Luis María Patau. Real orden de 14 de Marzo da 1925.

D. David Soto. Real orden de 3 de Julio del mismo año.

República Dominicana.—Una:

D. Manuel Lara y Fernández. Real orden de 26 de Marzo de 1926.

República de El Salvador.—Una:

D. Rafael A. Luna Larreinaga. Real orden de 26 de Marzo de 1921.

República de Guatemala.—Una:

D. Juan Palomo Keller. Real orden de 17 de Febrero de 1926.

República de Honduras.—Una:

D. Pablo Zelaya Sierra. Real orden de 5 de Octubre de 1926.

República de Méjico.—Tres:

D. Rubén Salido Orcilo. Real orden de 23 de Octubre de 1925.

Srta. Sonsoles de Iraza. Real orden de 7 de Enero de 1927.

D. José Víctor Peredo. Real orden de 24 de Noviembre de 1927.

República de Nicaragua.—Una:

D. Octavio Pasos Montiel. Real orden de 16 de Febrero de 1922.

República de Panamá.—Una:

D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibrois. Real orden de 1.º de Marzo de 1922.

República del Paraguay.—Una:

D. Guillermo Inciso Bellose. Real orden de 28 de Enero de 1922.

República del Perú.—Dos:

D. Pompeyo Gallardo. Real orden de 12 de Diciembre de 1927.

La otra beca se halla vacante por renuncia de D. César A. Vallejo.

República del Uruguay.—Una:

D. Vicente Speranza. Real orden de 3 Julio de 1925.

República de Venezuela.—Una:

D. Jorge Arrillaga Borja. Real orden de 24 de Agosto de 1922.

Beca provisional.

República del Ecuador.—Una:

D. César Naveda y Avales. Real orden de 10 de Enero de 1927.

Becas a estudiantes filipinos.

D. Pedro Cuevas y D. Vicente del Rosario y Jaucián por Reales órdenes de 28 de Agosto de 1927.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Promulgado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del actual el Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año 1928;

Resultando que por tratarse de un servicio fijo se ha reproducido la consignación especial de su capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º, con destino a becas para alumnos de enseñanza oficial que hayan de seguir estudios en los diferentes Centros dependientes de este Ministerio, becas adjudicadas con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta de Madrid* de 6 de Octubre), y que han venido confirmándose por disposiciones sucesivas, más las otorgadas

posteriormente por la Real orden de 28 de Abril de 1927 (BOLETÍN OFICIAL del 4 de Mayo);

Resultando que por haber termina lo sus estudios en el curso académico de 1926-27 los alumnos que las disfrutaban quedaron vacantes las becas asignadas a las Escuelas Normales de Maestros de Huelva y Valencia y la correspondiente a la Escuela Superior de Bellas Artes de esta última capital;

Considerando que, como queda indicado, se trata de un servicia permanente, y que, una vez concedidas las becas, los respectivos beneficiarios podrán continuar en su disfrute hasta que termine el curso natural y legal de sus estudios, siempre que éstos no se interrumpan ni un solo año y ellos sigan reuniendo las tres condiciones que para optar a dicha gracia se les exigió, o sea: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que continúen en vigor las becas concedidas a los alumnos oficiales, cuya relación, que seguidamente se publica, expresa también los Centros donde siguen sus estudios y las fechas en que se otorgaron estos beneficios.

BECAS PARA ALUMNOS QUE FUERON DE ESCUELAS NACIONALES

Alava.—D. Emilio Castrillón Igarza, 21 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria.

Alicante.—D.ª Asunción Juan Molina, 29 de Noviembre de 1922; Escuela Normal de Maestras.

Almería.—D.ª Elena Lázaro Sánchez, 19 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Baleares.—D. Daniel Agustín Palmer, 30 de Noviembre de 1922; Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Barcelona.—D.ª María Ramón Ferrer, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Burgos.—D.ª Aurea Cordero García, 13 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cáceres.—D. Victoriano Carrasco Lorenzo, 30 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D. Diego Villagrán Galán, 5 de Diciembre de 1922; Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

Canarias.—D. Agustín José Benítez Lorenzo, 30 de Diciembre de 1922; Instituto de segunda enseñanza de La Laguna.

Ciudad Real.—D. José Poveda Murcia, 30 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Córdoba.—D.ª Concepción Hurtado de Mendoza, 19 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cuenca.—D.ª Julia Ruiz Malo, 18 de Enero de 1923; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Gerona.—D.ª Rosa Grimal Aguilar, 30 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Granada.—D. Joaquín Rivero Vilchez, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Guipúzcoa.—D. Angel Arriba Costa, 8 de Enero de 1923; Instituto nacional de segunda enseñanza de San Sebastián.

Huelva.—D. Manuel Victoriano Aguilera Cabeza, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Huesca.—D. Eugenio Bescós Ramón, 23 de Noviembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D.ª María Pérez Bellón, 6 de Febrero de 1923; Instituto nacional de segunda enseñanza

León.—D. Serapio Pajares García, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lérida.—D. Miguel Orós Llobregat, 5 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Félix Ruiz Calvo, 23 de Marzo de 1923; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Lugo.—D.ª Otilia Tereijo Vázquez, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Madrid.—D. Julián García González, 5 de Diciembre de 1922; Instituto del Cardenal Cisneros. D. José Muñoz Abad, 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. D. Serafín Barbero Martínez, 28 de Abril de 1927; Instituto de San Isidro. D. Alfonso Illescas Gómez, 28 de Abril de 1927; Escuela nacional de primera enseñanza. D. Emilio Prieto Sánchez, 28 de Abril de 1927; Escuela nacional de primera enseñanza.

Murcia.—D. Pedro Vicente García, 9 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Navarra.—D.ª Adela Laroqui Blasco, 5 de Enero de 1923; Escuela de Comercio de Zaragoza.

Orense.—D.ª Blasinda Rodríguez Garrido, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Normal de Maestras.

Salamanca.—D. Angel Caño López, 21 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Santander.—D. Daniel Fernández Rodríguez, 21 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Vizcaya.—D. Domingo Parra Sola, 12 de Enero de 1923; Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

Zamora.—D. Francisco Ratón Miguel, 6 de Febrero de 1925; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Zaragoza.—D. Pascual Ruiz Ladrón de Guevara, 9 de Noviembre de 1922; trasladado a la Escuela de Comercio de Valencia.

BECAS PARA ALUMNOS DE CENTROS DE SEGUNDA ENSEÑANZA Y ENSEÑANZAS ESPECIALES

Alicante.—D. José Montes Piqueras, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza. Trasladado al de Barcelona.

Barcelona.—D. José Ballalta Colomer, 1.° de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros. D. Antonio Cusó García, 21 de Diciembre de 1922; Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Cáceres.—D. Juan Baños González, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Cádiz.—D.ª María del Pilar Benítez Moreno, 1.° de Diciembre de 1926, y D.ª Dolores Petriz Villa, 28 de Abril de 1927; ambas en la Escuela Normal de Maestras.

Cuenca.—D. Francisco Chuts Cifuentes, 19 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Jaén.—D. Antonio Márquez Torres, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Industrial de Linares.

León.—D. Segundo Patricio Fernández Armendáriz, 12 de Julio de 1927; Escuela Normal de Maestros.

Lérida.—D. Fernando Sancho Colás, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Logroño.—D. Bernardino Tabernero García, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Industrial de Artes y Oficios.

Madrid.—D. Rodolfo Mendoza Hernández, 29 de Diciembre de 1922; Escuela Superior de Comercio. D. Manuel Martín Fornoza, 28 de Abril de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros. D.ª Natividad Olavarrieta Martín, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal Central de Maestras. D. Luis Pérez Rubín Ibáñez, 17 de Octubre de 1927; Instituto del Cardenal Cisneros.

Málaga.—D. Aurelio Valenzuela Moreno, 26 de Diciembre de 1926; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Murcia.—D. José Arias Grahit, 18 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza. Trasladado al de San Isidro, de Madrid.

Orense.—D. Emilio Santa María Vilariño, 21 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza.

Oviedo.—D. Luis González Campón, 21 de Diciembre de 1922; Escuela de Comercio de Gijón.

Salamanca.—D. Julián Cejuela Mata, 21 de Diciembre de 1922; Escuela Industrial de Béjar.

Segovia.—D.ª María Antonia Ruiz Gutiérrez, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Sevilla.—D.ª Teresa de Jesús Gadea y Romero, 28 de Abril de 1927; Escuela Normal de Maestras.

Valladolid.—D.ª Josefa Montero Montero, 25 de Diciembre de 1922; Escuela Normal de Maestras.

Vizcaya.—D. Pedro Bilbao Eucera, 30 de Diciembre de 1922; Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

Zaragoza.—D. Antonio Delgado Calvete, 1.° de Diciembre de 1926; Escuela Normal de Maestros. D. Antonio Margalé

Gracia, 1.º de Diciembre de 1926; Escuela de Artes y Oficios artísticos.

BECAS PARA ALUMNOS DE ARQUITECTURA, PINTURA Y MÚSICA

Madrid.—D.ª Adela Tejero Bedate, 28 de Abril de 1927; Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado. D. Ramón Perales Alvarez, 1.º de Octubre de 1927; Real Conservatorio de Música y Declamación.

Valencia.—D. Enrique Belenguer Estelá, 12 de Febrero de 1922; Conservatorio de Música.

BECAS PARA ALUMNOS UNIVERSITARIOS

Canarias.—D. Nicolás Estévanez López, 30 de Diciembre de 1922.

Granada.—D. Francisco Eriol Catena, que tiene solicitado su traslado a Madrid para cursar el Doctorado, 16 de Diciembre de 1922. D.ª Amparo Ramírez Ruiz, 1.º de Octubre de 1927.

Madrid.—D. Víctor de Amaniel Domínguez y D. Napoleón Catarineu Valero, ambos en 28 de Abril de 1927. D. Eduardo Fernández Nadalmay, 1.º de Octubre de 1927.

Murcia.—D. José Martínez Abarca Díaz, 23 de Noviembre de 1922.

Oviedo.—D. Bernardo Díaz Alvarez, 23 de Noviembre de 1922.

Santiago.—D. Juan Mariñas Santaló, 6 de Febrero de 1923.

Sevilla.—D. José Luis Martínez Rovira, 7 de Febrero de 1923.

Valladolid.—D. Francisco José Gómez Gutiérrez, 23 de Noviembre de 1922.

2.º Que la cuantía de estas becas siga siendo de 150 pesetas mensuales, desde Enero actual a Junio próximo inclusive, cantidad que se abonará con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que en los Centros dependientes de este Departamento donde se halle vacante alguna de las becas reglamentadas por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se proceda en seguida a su provisión en la forma y por los trámites que determina ésta, debiendo incoar los expedientes los Jefes de aquéllos.

4.º Que la partida tradicional de 14.500 pesetas, incluída en la consignación del capítulo, artículo y concepto del Presupuesto de que se deja hecho mérito y que se destina a que las Universidades del Reino concedan las becas y premios a que se refieren las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877, continúe en igual forma y se dedique al mismo objeto que hasta el presente.

5.º Que la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que cursan sus estudios y al Habilitado, único designado en cada localidad con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Julio de 1925.

6.º Que en Julio próximo cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al término natural de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos otros que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de «Sobresaliente» o «Notable» en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas, en que podrán obtener la de «Aprobado», y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para percibir la última mensualidad, un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate, merecedor de semejante beneficio.

7.º Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que si alguno no se presentare a la prueba oficial, alegando enfermedad, además de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo, para adoptar en cada caso, el Ministerio, la resolución que proceda.

8.º Que queden encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad, de la más exacta y puntual observancia de estas prevenciones; debiendo dar cuenta al Ministerio de toda contravención de que tengan noticia, y quedando autorizados para adoptar cualquier medida disciplinaria que su celo les sugiera, incluso la suspensión en el disfrute de la beca y consiguiente percibo de haberes; y

9.º Que para la mayor difusión de estos acuerdos, luego de insertarlos en los periódicos oficiales, cuiden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios, de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando el número de niños comprendidos en la edad de cuatro a seis años que allí existe.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Beteta tiene 519 habitantes, es decir, que apenas rebasa la cifra mínima señalada por la ley de Instrucción pública para tener una Escuela de niños y otra de niñas, que cuenta en la actualidad,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teo (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Teo (La Coruña) solicita que las entidades de población Casal, Casaldonizo, Pedra, Requián, Vilanova, Tarrio y Sesares se segreguen del distrito escolar de Cacheiras y pasen al de Vilanova, y las de Monte, Lamas y Guldris al de Sollaus, y que de este distrito dejen de formar parte Carballal, Adrán y Galanas y se incorporen al de Galanas como también Balcaide y Fijó, que hoy pertenecen al de Almeneiro, en razón a la menor distancia y facilidades de comunicación.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente la conveniencia para la enseñanza con la reforma solicitada,

»Esta Comisión opina que puede accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Ayuntamiento de Tineo (Oviedo) solicita que la Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, de Muñalén, se traslade a Felgueras de Muñalén, perteneciente al mismo distrito escolar, y que cuando quede la Escuela vacante se provea en Maestro, alegando que en Muñalén se carece de local y en Folgueras se construye una casa de nueva planta en sitio adecuado y que la enseñanza ganaría mucho a cargo de Maestro por las clases nocturnas de adultos.

»La Junta local, la Inspección y la Delegación gubernativa informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es indudable el beneficio que obtendrían los niños del distrito escolar con la reforma,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto al traslado de la Escuela, pero subsistiendo Maestra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Ayuntamientos de Santoña y Argoños (Santander) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de la modificación de los distritos escolares de Santoña y Argoños, Municipios de los mismos nombres (Santander), y resultando que el barrio de Piedrahita, perteneciente a Santoña, dista de esta villa más de cuatro kilómetros y se halla contiguo a Argoños, y que los dos Ayuntamientos y respectivas Juntas locales de primera enseñanza solicitan que el citado barrio pase a formar parte del distrito escolar de Argoños; que la Inspección informa favorablemante y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza de los niños del repetido barrio de Piedrahita,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mojácar (Almería) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mojácar (Almería) solicita que la actual Escuela de niñas, única del pago de Macenas, en aquel término, se convierta en Escuela de asistencia mixta, en razón a que llenaría cumplidamente las necesidades de la enseñanza en la localidad y evitaría al Tesoro público en lo futuro un nuevo gravamen con la creación de la Escuela de niños.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, fundándose en que la matrícula de la Escuela de niñas es de 22 alumnas y la asistencia media inferior a este número, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, al no existir más que una Escuela de niñas, se ven privados los niños de enseñanza;

»Considerando la escasa asistencia de niñas a esta Escuela,

»Esta Comisión opina que debe convertirse en Escuela de asistencia mixta la unitaria de niñas de Macenas al objeto de que los niños puedan concurrir a ella, y si la matrícula resultase excesiva, crearse una Escuela unitaria de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coaña (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Meiro, Municipio de Coaña (Oviedo) solicitan que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Jarrio, a que actualmente pertenece, y pase a formar parte del de Coaña, en razón a la menor distancia y mejor comunicación.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se hallan acreditados los extremos en que se funda la petición,

»Esta Comisión es de parecer que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Diciembre último la Real orden núm. 1.576, fecha 7 del mismo mes, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales, y apareciendo por error de copia en la relación que se acompaña que la Escuela que definitivamente se crea en el casco del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), que figura con el núm. 223 en la citada relación, es de niñas, siendo así que la creada con carácter provisional por Real orden de 12 de Agosto último (*Gaceta* del 1.º de Septiembre) fué de niños; de conformidad con lo solicitado por el referido Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se considere rectificada la mencionada Real orden de 7 de Diciembre último, en el sentido de que la Escuela que definitivamente se crea en el casco de Tortosa (Tarragona) sea de niños.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

LOCAL-ESCUELA

ÓRDENES

Vistas las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Mieres solicitando que los grupos escolares recientemente construídos en el casco del citado Ayuntamiento y en el pueblo de Ujo lleven el nombre de Grupo Escolar Aniceto Sela y Escuelas nacionales Ricardo Oñoro, respectivamente;

Teniendo en cuenta que estas peticiones se formulan por el acuerdo unánime de las autoridades municipales y vecindario en prueba del cariño y prestigio a dichos señores, uno, hijo ilustre de dicho Concejo, que alentó al Municipio en su labor en pro de la enseñanza, y otro, infatigable Maestro, que viene realizando una gran labor pedagógica al frente de su Escuela durante más de veintiséis años,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, por lo tanto, que, en lo sucesivo, los grupos escolares recientemente construídos en Mieres y Ujo se denominen de Aniceto Sela y Ricardo Oñoro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Vista la petición formulada por usted a nombre del Profesorado y alumnos de esa Escuela de que se autorize la colocación en la misma de una placa que perpetúe la memoria de D.ª Luisa Bello Possetti, primera Directora de la Escuela, que la regentó por espacio de veinte años;

Teniendo en cuenta que se trata de una petición en alto grado atendible,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SRA. D.ª LUISA ARAOS, DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA ESCUELA NACIONAL NÚM. 4, DE ESTA CORTE.

ASOCIACIONES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Fairen solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz);

Resultando que en el art. 1.º del reglamento de la misma se consigna como uno de los fines la solidaridad en la defensa de los derechos de los Maestros como funcionarios públicos, sin mencionar para nada en qué ha de estar basada esta solidaridad;

Resultando que en el art. 2.º se establece que los medios que ha de poner en práctica serán recabar de los Poderes públicos, Corporaciones e individuos cuantos medios pueda disponerse para que se cumpla el objeto de la Asociación;

Resultando que en el art. 9.º se dispone el establecimiento de una cuota extraordinaria, sin mencionar qué aplicación ha de darse a esos fondos;

Resultando que en el art. 23 se hace referencia a las relaciones que ha de mantener la Asociación con las de índole semejante, sin consignar que estén constituídas legalmente;

Resultando que en el art. 27 se establece que el domicilio social de la Asociación será el de las Escuelas nacionales de niños de La Línea;

Considerando que la solidaridad a que se alude para la defensa de los Maestros es improcedente, porque esos derechos están garantidos y defendidos por las leyes y disposiciones vigentes;

Considerando que la Asociación de referencia no puede utilizar otros medios que los legales para recabar de los Poderes públicos el cumplimiento de los fines de la Asociación;

Considerando que debe consignarse en el reglamento la aplicación que ha de darse a la cuota extraordinaria que la directiva pueda establecer cuando lo crea conveniente;

Considerando que la mencionada Asociación no puede mantener relación de ninguna clase con Asociaciones ni entidades cuyo funcionamiento no esté autorizado en forma legal;

Considerando que el domicilio social de la Asociación no puede ser el de ninguna Escuela ni Centro de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros nacionales del partido de San Roque (Cádiz), mientras no sea modificado el reglamento de dicha Asociación, por acuerdo de la Junta general de la misma, en los términos siguientes:

1.º Que del art. 1.º desaparezca como finalidad de la Asociación el establecer la solidaridad de los Maestros para defender sus derechos.

2.º Que en el art. 2.º se haga constar que los medios que utilice la Asociación en todos sus fines sociales estarán basados en el más estricto cumplimiento de las leyes.

3.º Que en el art. 9.º se diga clara y terminantemente la aplicación que haya de darse a la cuota extraordinaria que en el mismo se menciona.

4.º Que la Asociación no mantendrá relación de ninguna clase con otras Asociaciones o entidades que no estén autorizadas y legalmente constituídas; y

5.º Que en el art. 27 se consigne claramente el domicilio social de la Asociación, que no será el de ninguna Escuela ni Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* de 14 del Enero.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Láncara de Luna (León) en solicitud de que se le autorice a sustituir por materiales (que detalla) las aportaciones en metálico anteriormente ofrecidas al Estado para la construcción de Escuelas unitarias de asistencia mixta en los pueblos de Abelgas, Oblanca, Rabanal y Robledo, agregados de dicho Municipio;

Resultando que por Reales órdenes de 28 de Julio de 1927 fueron aprobados los oportunos proyectos, en los que, entre otros extremos, figuran como aportaciones en metálico del Ayuntamiento de Láncara de Luna, para la construcción de Escuelas en sus agregados Abelgas, Oblanca, Rabanal y Robledo, las cantidades de 5.855,38, 5.953,10, 5.957,24 y 6.501,90 pesetas, respectivamente;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que puede accederse a la sustitución de aportaciones pedida, habiendo realizado en los respectivos presupuestos las variaciones correspondientes;

Considerando que, según previene el art. 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las aportaciones de los Ayuntamientos para cooperar a la construcción de sus locales Escue-

las podrán consistir, entre otros elementos, en «materiales acopiados al pie de la obra»;

Considerando que el importe de los materiales ahora ofrecidos (piedra, ladrillos, tejas, cal, cemento y madera) es igual al de las cantidades que en metálico había de aportar dicho Ayuntamiento, según las Reales órdenes de 28 de Julio de 1927, insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 68,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la sustitución de aportaciones solicitadas, entendiéndose que los materiales ofrecidos habrán de ser acopiados por el Ayuntamiento de Láncara de Luna al pie de la obra a medida que vayan exigiéndolo las necesidades de la construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de Noviembre último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Elías Rufo y otros contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924 sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio nacional, y cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden núm. 1.475, de fecha 25 de Noviembre, publicada en la *Gaceta* de 4 de Diciembre;

Resultando que el fallo de la sentencia de 8 de Noviembre último, al igual de los contenidos en las anteriores de 13 de Noviembre de 1925 y 28 de Junio de 1927, al revocar la Real orden de 31 de Octubre de 1924 tan sólo en lo que afecta a los demandantes, manda colocar a aquéllos en los lugares que tenían en el Escalafón de 1922, sin otras alteraciones que las precisas y estrictamente necesarias para hacer efectivo a D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa, D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño y doña Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924 a ser colocados en el Escalafón delante de los antiguos Auxiliares de 1.900 pesetas;

Considerando que ateniéndose estrictamente a los fallos de las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre del próximo pasado año, procede, en primer término, reponer a los que ganaron aquéllas en los lugares que tenían en el Escalafón de 1922, y después, por estar sujeta dicha colocación a la condición fijada por los propios fallos, hacer efectivo, con las alteraciones necesarias, a D. Miguel Sánchez de Castro, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa, D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924 a ser colocados delante de los antiguos Auxiliares de 1.900 pesetas, esto es, delante de D. Gonzalo Faus García y de D.ª Walda Lucenqui, por ser ambos los primeros de los antiguos Auxiliares de 1.900 pesetas que figuran en el Escalafón de 1912, con lo que resultarán fiel y exactamente cumplidas las sentencias de cuya ejecución se trata;

Considerando que habiendo sido revocada la Real orden de 31 de Octubre de 1924 tan sólo y únicamente para los que ganaron las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, es evidente que aquellos Maestros y Maestras a quienes la citada Real orden adjudicó números más altos que los que tenían en el Escalafón de 1922 y no recurrieron en la vía contencioso-administrativa conservan y deben continuar ocupando los mismos puestos que les otorgó la tantas veces citada Real orden de 31 de Octubre de 1924, ya que para ellos, que la consintieron, no ha sido revocada;

Considerando que al cumplimentar las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927 es forzoso tener en cuenta los derechos adquiridos por varios Maestros y Maestras con posterioridad a la Real orden de 31 de Octubre de 1924, como ocurre con aquellos que, mediante oposición restringida, mejoraron de sueldo y, por consiguiente, de lugar en el Escalafón; y como sucede asimismo con don Emeterio Gutiérrez Díez y D. Juan Bueno Chica, a los cuales se les declaró por Real orden de 4 de Diciembre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 102) con derecho a ocupar determinados números bises en las condiciones fijadas por la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, el orden con que han de figurar en el Escalafón de 1922 los Maestros de plenos derechos desde el núm. 71 al 202, ambos inclusive, sea el siguiente:

71, D. Miguel Sánchez de Castro; 72, D. Abilio Gallardo Sánchez; 73, D. Francisco Hernández de la Rosa; 74, D. Gonzalo Faus García; 75, D. José Martínez Martí; 76, D. Guillermo Heras Velasco; 77, D. Manuel Serrano González; 78, D. José Elías Rufo, fallecido; 79, Anacleto Moreno Blázquez; 80, Santiago García Rivero; 81, D. Bartolomé Terradas Mir, fallecido; 82, D. Guillermo Fatás Montes; 83, D. Joaquín Echarte Pérez, jubilado; 84, don Benito Fi ó Arméngou, jubilado; 85, D. Salvio Feliú Darnaculleta, fallecido; 86, D. León Uruñuela Murillo; 87, D. Mariano López Rodríguez, jubilado; 88, D. Julián de Iturbe Toña, fallecido; 89. D. Rafael García Gea; 90, D. José Orellana Garrido; 91, D. Juan de Dios Negrillo Prieto, jubilado; 92, D. Antonio Cremades Bernal; 93, D. Juan Francisco Reilo Fernández; 94, D. Martín Noguera Villar; 95, D. Luis Eusebio López; 96, D. Miguel Pérez Martín; 97, D. Blas Vernet Sabaté, jubilado; 98, D. Orencio Pacareo Lasauca; 99, D. Francisco Canós Sanmartín; 100, D. Tomás Alviro Belzunce, fallecido; 101, D. Antonio Martínez Zanón; 102, D. José Montua Imbert; 103, D. Luis Pérez Tadeo; 104, Francisco Guiraum Manzano; 105, D. Manuel Tomé Román, fallecido; 106, D. Rogelio Fons y de Checa; 107, D. Pastor Pérez Carrillo; 108, D. Victoriano Masía Niño; 109, D. Francisco Llácer García; 110, D. Juan Antonio Gallart Albentosa, jubilado; 111, D. Antonio Rodríguez Espinosa; 112, D. Rafael Jiménez Nevot, sustituído en la actualidad y baja en este número; 113, D. Eloy Vaquero Morales; 114, D. Victoriano Zabala y Angulo, jubilado; 115, D. José Ramó Palmi Pérez; 116, D. José María Guinard Pérez; 117, D. José Brotons San Juan; 118, D. Enrique León Palacios; 119, D. Miguel Expectante Calvo; 120, D. Jaime Noguera Vallés; 121, D. Ricardo Vilar Negro; 122, D. Eduardo Anero Pila; 123, D. Marcelino Pedreira Fernández; 124, D. Teódulo Ruiz y Ruiz; 125, D. Elíseo Sanz y Sanz; 126, D. Julio Segura Lloréns; 127, D. Manuel Sánchez Hernández; 128, D. Justo Pastor Manso; 129, D. Félix Escalante Martín; 130, D. Manuel Camacho Parejo; 131, D. Gabriel Comas Ribas, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 132, D. Antonio S. Muñoz Calleja.

133, D. Leopoldo Casero Sánchez; 134, D. Santiago Piñeiro Barro; 135, D. Nicolás Leal Olivares; 136, D. Felipe Cuencas Alarma; 137, D. Fernando Sancho Deusa, fallecido; 138, D. José Udina Cortiles; 139, D. Diego Molleja Rueda; 140, D. Elíseo Villanueva Martínez; 141, D. Emilio Asencio Catalá, fallecido; 142, D. Juan Banús Quetglás; 143, D. José María López Díaz; 144, D. Santiago Alvarez Alonso, jubilado; 145, D. Esteban Isern Serret; 146, D. Frutos González Ocenda; 147, D. Juan Bautista Jimeno Martínez; 148, D. José Villar Martín, fallecido; 149, don Antonio Ruiz Guijarro; 150, D. Antonio Monroy Paz; 151, don Juan Surós Cento; 152, D. Juan Reparaz Beltrán; 153, D. Lázaro Guillén Pérez, jubilado; 154, D. Zóilo Lozano Herránz; 155, don Angel Llorca García; 156, D. Toribio Vallejo Rodríguez, jubilado; 157, D. Gregorio Molinero Trujillo, jubilado; 158, D. Fran-

cisco Raposo González; 159, D. José A. García López; 160, don Jenaro Prieto Junquera, jubilado; 161, D. Emeterio Gutiérrez Díez, baja en este lugar por nueva colocación por Real orden de 4 de Diciembre de 1926; 162, D. Andrés Cabré y Brú; 163, don Aureliano Villar Garrido; 164, D. Antonio Manzano Jiménez; 165, D. Casto Luis Jiménez; 166, D. Rosendo Náchez Selma; 167, D. Andrés Sanchís Castaño; 168, D. Tomás Pérez Alfonso; 169, D. José Belda Baño; 170, D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, jubilado; 171, D. Joaquín Raposo González; 172, D. Daniel Bulgues Mengual, jubilado; 173, D. Juan Roldán Medina; 174, D. Laureano Llorach Sabaté; 175, D. Juan Vallina Martínez; 176, D. Agustín Segura García; 177, D. José María Nosti Fúster, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 178, don Luis Alonso Vázquez, jubilado; 179, D. José María del Pilar Fuertes Boira; 180, D. Buenaventura Pascual Beltrán; 181, don Juan Cañizares Beltrán; 182, D. Francisco Tello Civantos; 183, D. Francisco José Madrid Flores; 184, D. Gregorio Navarro Bermejo; 185, D. Lisardo Iglesias Vilchez, fallecido; 186, D. Enrique Justo Domínguez; 187, D. José María Pérez Hitos; 188, D. Félix Arránz Posadas, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 189, D. Teodoro García Alonso; 190, D. Onofre A. de Naverán Zarrabeitia, jubilado; 191, D. Darío Blanco Cabeza; 192, D. Julio González Santos; 193, D. Fernando Molinero Pérez, fallecido; 194, D. Juan Carreño Vargas; 195, D. Sotero F. Vallano Bermejo; 196, D. Antonio Pérez Vázquez, jubilado; 197, D. Ramón Pedro Arnal Cavero, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 198, don Emilio González García; 199, D. Juan Bueno Chica, baja en este lugar por nueva colocación (Real orden de 4 de Diciembre de 1926); 200, D. José Roig Pujol, baja en este número por haber estado separado por un año; 201, D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, jubilado; 202, D. Balbino García Lombardero.

2.º Que a consecuencia de la nueva colocación ordenada en el apartado anterior, desciendan, con la fecha de esta Real orden al sueldo de 7.000 pesetas anuales, D. Ricardo Vilar Negre, D. Eduardo Anero Pila, D. Marcelino Pedreira Fernández, D. Elíseo Sanz Sanz, D. Manuel Sánchez Hernández, D. Justo Pastor Manso, D. Diego Molleja Rueda, D. José María López Díaz y D. Juan Bautista Jimeno Martínez, que pasan a ocupar los números 121, 122, 123, 125, 127, 128, 139, 143 y 147, respectivamente, cubriendo sus vacantes de 8.000 pesetas con la fecha del día siguiente al de esta Real orden, D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Manuel Serrano González, D. Rafael García Gea, D. José Montua Imbert, D. Pastor Pérez Carrillo, D. Eloy Vaquero Morales, D. José Ramón Palmi Pérez y D. Jaime Noguera Vallés, que ocupan los números 72, 73, 77, 89, 102, 107, 113, 115 y 120, respectivamente, cesando los Sres. Gallardo y Hernández de la Rosa en el percibo de diferencias de sueldo.

3.º Que se declare a D. Manuel Serrano González y D. Rafael García Gea con derecho al percibo de diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas desde el día en que, por consecuencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1924, cesaron en el percibo de las 8.000 hasta la fecha de esta Real orden en que son reintegrados a la referida dotación; y que D. José Elías Rufo, D. Bartolomé Terradas Mir, D. Joaquín Echarte Pérez, D. Benito Fitó Armengou y D. Salvio Feliú Darnaculleta, tienen derecho a las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas desde el día de su descenso a 7.000, por virtud de la Real orden de 31 de Octubre de 1924 hasta la fecha de su cese en la enseñanza.

4.º Que por virtud de la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, D. Emeterio Gutiérrez Díez y D. Juan Bueno Chica continúen figurando con números bises: el primero, a continuación de D. Miguel Sánchez de Castro, el segundo, inmediatamente después de D. Francisco Hernández de la Rosa, cobrando las diferencias de su ldo en la misma forma que en la actualidad.

5.º Que a consecuencia de la colocación ordenada en el apartado 1.º y habida cuenta de las vacantes de la primera categoría ocurridas con anterioridad al 22 de Julio de 1925, don Gabriel Comas Rivas, D. Federico Doreste Betancur, D. Pablo Sánchez Romero, D. José Casanovas Clota, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Ramón Pedro Arnal Cavero, D. Rafael Suárez La Riva, D. José María Nosti Fúster y D. Félix Arranz Posadas, figuren a continuación de D. Luis Eusebio López, al cual correspondía ocupar la vacante del Sr. Benito Alfaro, ocurrida en 30 de Junio de 1925.

6.º Que en ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, el orden con que han de figurar en el Escalafón de 1922, las Maestras de plenos derechos desde el núm. 80 al 248, ambos inclusive, sea el siguiente:

80, D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño; 81, D.ª Guadalupe Fernández Ortega; 82, D.ª Eulogia Lafuente Querejeta; 83, D.ª María Dolores Rubí Mateu; 84, D.ª María Victoria Arnáez; 85, D. Antonia Sánchez García, jubilada; 86, D.ª Margarita Carbonell Sala; 87, D.ª Francisca E. Gasch Turel; 88, D.ª Angela Castell Xurigué; 89, D.ª Remedios Valiente Laguna; 90, D.ª María C. Martínez Vila, fallecida; 91, D.ª María Antonia Liz Díaz, 92, doña Magdalena Bujalance Torquemada; 93, D.ª Juana Muñoz Fernández; 94, D.ª Dolores Cortés Samper, jubilada; 95, doña Carlota Lucena Zambrano; 96, D.ª Antonia Fornels Brufau; 97, D.ª Teresa Isasi Capaccio; 98, D.ª Pascuala Madariaga Delteano; 99, D.ª Trinidad Anta García, fallecida; 100, D.ª Dolores Amor Rico; 101, D.ª María Concepción Canales Calvo; 101 bis, D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez; 102, D.ª María Pascuala Momparler Torres; 103, D.ª María Josefa Pinto González, jubilada; 104, D.ª María Josefa García Calero; 105, D.ª Antonia Vaquero Concellón; 106, D.ª Adolina Méndez de la Torre; 107, D.ª María del Carmen Jiménez López, jubilada; 108, D.ª María Amorós Ferrer; 109, D.ª María de la M. Sáenz Michelena; 110, D.ª Patrocinio Ojuel Pellejero; 111, D.ª Elena del Río Rozadilla, fallecida; 112, D.ª Remedios P. Angulo Puente, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 113, D.ª Eusidia Zalama Monge; 114, D.ª Dolores Martín Pérez; 115, D.ª Francisca Pulido Molina; 116, D.ª Concepción González Suay, fallecida 117, D.ª María S. Selvas Castañy; 118, D.ª Ana Rubíes Manjonel, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 119, D.ª Desamparados Senis Almela; 120, D.ª Telesfora J. Paraíso Samarra; 121, D.ª Enriqueta Carranza Pariente.

122, D.ª Joaquina Juanola Reixach; 123, D.ª Carmen Serra Puiguriguer; 124, D.ª María Angeles Muncunil Germá; 125, D.ª Luisa Deunis Corbera; 126, D.ª Elisa Pelayo Velasco; 127 D.ª Inocencia Fernández Galvarriatu; 128, D.ª María Cantero García; 129, D.ª Joaquina Valls Roca; 130, D.ª Adela Ruiz Hidalgo; 131, D.ª Carmen Mena Núñez; 132, D.ª María Isabel Iglesias Serrano; 133, D.ª María P. Elías Colom; 134, D.ª Josefa Fabra Barrachina; 135, D.ª Bonifacia G. Ferró Mesonero; 136 D.ª María Matilde Arnedo Muñoz, jubilada; 137, D.ª Evarista Juarrero Guinea, fallecida; 138, D.ª Vicenta Nogueras Calvo 139, D.ª Eugenia Azcona Tellería, jubilada; 140, D.ª Teresa Torrens Piñeiro; 141, D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno; 142, D.ª María del M. Victoria Moltó; 143, D.ª Francisca Teresa Linares Pérez; 144, D.ª Crescencia López Revuelta, baja en este lugar por mejora de sueldo, por oposición restringida; 145, D.ª Angeles Villafría Pampliega; 146, D.ª Paula A. Canellas Alba; 147, D.ª Jacinta Morélls Cola; 148, D.ª María Fortuny Ibern; 149, D.ª Carmen Hernández Caracena, jubilada; 150, D.ª María Vilalta Cantó; 151, D.ª Rosa Fernández Contreras; 152, D.ª María Sierra Hernández; 153, D.ª María Angeles de Gática Rumazo; 154, D.ª Asunción Sáinz Val; 155, D.ª María Soledad Martínez Morales, fallecida; 156, D.ª María del P. Ochoa Zaragoza; 157, D.ª María Paz Sánchez Montero; 158; D.ª Andrea Prieto Forgas; 159, D.ª María M. Rosa Bosch Roig; 160, D.ª María Carbonell Ros; 161, D.ª Dionisia Martínez Morales; 162, D.ª María del C. Sánchez de la Torre, jubilada; 163, D.ª María Patrocinio Mareca Guillén, fallecida; 164, D.ª Lucía Regina Pérez Alemán, jubilada; 165, D.ª Rosa Sensat Vila; 166, doña Justa Lucía Palma Villanueva.

167, D.ª Antonia Torres Verdejo, jubilada; 168, D.ª Josefina Llorente Gómez; 169, D.ª Luisa Hernández García; 170, doña María López López; 171, D.ª Victoria Lasala Martínez, jubilada; 172, D.ª Dolores Martín Olivarría, jubilada; 173, D.ª Celestina Vigueaux Civils, sustituída y baja en este número; 174, D.ª Angeles Martín del Rey; 175, D.ª Luisa Araoz González, baja en este lugar por mejora de sueldo, por oposición restringida; 176, D.ª Felipa Pérez de Paz; 177, D.ª Luisa Sánchez Doblas, jubilada; 178, D.ª Aniceta Blanca Martín Brivián; 179, D.ª Clotilde Mora Caballero; 180, D.ª Concepción Campo Martín, jubilada; 181, D.ª Rosa Massó Ferrer; 182, D.ª Rafaela Rojas Ferrer; 183, D.ª Natividad Calvo Montealegre; 184, D.ª María L. Salazar López, jubilada; 185, D.ª Adelina Prieto Acosta, jubilada; 186, D.ª Elvira Castejón Lizabe; 187, D.ª Catalina Fernández Labandera; 188, D.ª Teresa González Guerrero; 189, D.ª María del C. Ruiz Pérez; 190, D.ª Victoria Jáuregui Méndez; 191, doña Raimunda Castañón Maya; 192, D.ª Luisa G. Fernández Pumariega; 193, D.ª Cecilia María Ortega Somolinos; 194, D.ª Josefa Sánchez Sepúlveda, jubilada; 195, D.ª María Josefa Adamuz Mellado, fallecida; 196, D.ª Antonia Benacloche Sempere, jubilada; 197, D.ª María Crespo Ballester, fallecida; 198, D.ª María Josefa Guillén Domínguez, fallecida; 199, D.ª Natividad Domínguez Atalaya; 200, D.ª María del Consuelo Solá Lafuente; 201, D.ª María García Díez; 202, D.ª María Luisa Arribas Vicuña; 203, D.ª Victoria Andrés Baixeras, jubilada; 204, D.ª Dolores Castro Bejines, jubilada; 205, D.ª Emilia Martínez Peña, jubilada; 206, D.ª Isabel Mayor Farach; 207, D.ª Basilisa Fernández Cano; 208, D.ª Dorotea Lecumberri Jousuro; 209, D.ª Laura Menéndez Ruiz Castañeda.

210, D.ª Ana Mayayo Salvo, baja en este lugar por mejora de sueldo, por oposición restringida; 211, D.ª Margarita Córcoles Pérez; 212, D.ª María del P. Fernández Otero; 213, D.ª Baldomera C. Espina Sánchez, jubilada; 214, D.ª Antonia Recio Carrillo; 215, D.ª Luisa Izquierdo Besante; 216, D.ª Gaudencia Torres Cervera; 217, D.ª Asunción Mach Massó; 218, D.ª Antonia Millán Maestre; 219, D.ª María de los Dolores Martín Gascón, jubilada; 220, D.ª Ramona García de los Ríos; 221, D.ª Aurora Climent Sellés; 222, D.ª Adelaida Caramanzana Valbuena; 223, D.ª María Aurora Barber Fúster, jubilada; 224, D.ª Teresa Roda Poveda, jubilada; 225, D.ª María Berenguer Lloréns; 226, doña Clementina Rodríguez Cores; 227, D.ª Josefa Victoria Blanco; 228, D.ª Emilia Acosta Guerra; 229, D.ª Agustina Rodríguez Olmeda; 230, D.ª María del P. Colado Suárez, fallecida; 231, doña María Baldó Mansanet; 232, D.ª Florentina Faixá Albadalejo, jubilada; 233, D.ª Exaltación de la Cruz Ruiz Sereno; 234, doña María del P. Martínez Dueso; 235, D.ª Luisa Grasa Pueyo; 236, D.ª Josefa Llanas Ribot; 237, D.ª Jesusa Fernández Jiménez; 238, D.ª Luciana Centeno Alvarez; 239, D.ª Angela López de Prado Iniestra; 240, D.ª Victoria Marín González; 241, D.ª Indalecia García Miguel; 242, D.ª María del C. Gómez Moreno, baja en este lugar por mejora de sueldo por oposición restringida; 243, D.ª Luisa Junquitu Sánchez; 244, D.ª Aurora Vilahoz Jujama; 245, D.ª Amparo Gutiérrez Alonso; 246, D.ª Julia Bances Cuevas; 247, D.ª Dolores Fernández Melián; 248, D.ª María Francisca Silva Ferro.

7.º Que a consecuencia de la nueva colocación ordenada en el apartado anterior, desciendan, con la fecha de esta Real orden, al sueldo de 7.000 pesetas anuales D.ª Francisca Pulido Molina, D.ª Desamparados Senis Almela, D.ª Telesfora J. Paraíso Samarra, D.ª Elisa Pelaya Velasco, D.ª Inocencia Fernández Galvarriatu, D.ª Adela Ruiz Hidalgo, D.ª Carmen Mona Núñez, D.ª Josefa Fabra Barrachina, D.ª Vicenta Nogueras Calvo, D.ª Teresa Torres Piñeiro, D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno y D.ª María del M. Victoria Moltó, que pasan a ocupar los números 115, 119, 120, 126, 127, 130, 131, 134, 138, 140, 141 y 142, respectivamente; cubriendo sus vacantes de 8.000 pesetas, con la fecha del día siguiente al de esta Real orden, doña Josefa Elena Ruiz Patiño, D.ª Francisca E. Gasch Turel, doña Magdalena Bujalance Torquemada, D.ª Juana M. Muñoz Fernández, D.ª Carlota Lucena Zambrano, D.ª Antonia Fornéls Brufau, D.ª Teresa Isasi Capaccio, D.ª María Pascuala Momparier Torres, D.ª María Josefa García Calero, D.ª Antonia Baquero Concellón, D.ª Adelina Méndez de la Torre y D.ª María Amorós Ferrer, que ocupan los números 80, 87, 92, 93, 95, 96, 97, 102, 104, 105, 106 y 108, respectivamente, cesando la señora Ruiz Patiño en el percibo de diferencias de sueldo.

8.º Que se declare a D.ª María Dolores Rubí Mateu y a doña Victoria Arnáez Pérez con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas desde el día en que, por consecuencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1924, cesaron en el percibo de las 8.000, hasta 1.º de Noviembre de 1927 la Sra. Rubí Mateu, y hasta el 15 del mismo mes y año la Sra. Arnáez Pérez, fechas en que fueron reintegradas en el referido sueldo de 8.000 pesetas.

9.º Que se declare a D.ª María Baldó Masonet, D.ª Josefa Llanas Ribot, D.ª Luciana Centeno Alvarez y D.ª Angela López del Prado con derecho a las diferencias entre los sueldos de 6.000 y 7.000 pesetas que han dejado de percibir desde el día en que, por consecuencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1924, cesaron en la dotación de 7.000 pesetas, hasta la fecha en que fueron reintegradas en el mismo haber, o sea hasta el 8 de Febrero de 1925 la Sra. Baldó, y hasta 21 de Marzo de igual año la Sra. Llanas; hasta 30 de Marzo del mismo año la Sra. Centeno y hasta 29 de Julio, también de 1925, la Sra. López del Pardo.

10. Que a consecuencia de la colocación ordenada en el apartado 5.º, y habida cuenta de las vacantes de la primera y segunda categoría ocurridas con anterioridad al 30 de Julio de 1925, así como lo establecido por la regla 10 de la Real orden de 7 de Noviembre de 1924, D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente, D.ª Crescencia López Revuelta, D.ª Ana Mayayo Salvo, D.ª Luisa Draoz González, D.ª Ana Rubíes Manjonell, D.ª María Cantel y Aparicio, D.ª Casilda del Pueyo Munilla y D.ª María del Carmen Gómez Moreno, que ganaron sueldos de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas, figuren por el orden con que son citadas, a continuación de D.ª María Victoria Arnáez Pérez, que ocupa el núm. 84, y D.ª María de las Mercedes Gete Illera, D.ª Lucía María Gómez y Gómez, D.ª María Císcar Torregrosa, D.ª María Teresa Díez Poris, D.ª Asunción Jaime Melendo, D.ª Africa Ramírez de Arellano, D.ª María Celia Carriedo, D.ª Mercedes Merchón Canero y D.ª Paula Bonos Soler, que en las últimas oposiciones restringidas ganaron sueldos de 7.000 pesetas, figuren por el orden con que son citadas, a continuación de D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, núm. 245.

11. Que, en ejecución de la sentencia de 8 de Noviembre último, D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda figure en el Escalafón en el lugar inmediato anterior a D.ª Luisa Junquita Sánchez hasta el día en que por su pase a la situación de sustituída perdió dicho lugar, de acuerdo con el Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias ocupando desde su vuelta al servicio activo el puesto inmediatamente posterior a D.ª Mercedes Bonet y Ferrer, o sea el núm. 607, que se le adjudicó en el primer folleto referido al 1.º de Julio de 1922 por habérsele descontado el tiempo que permaneció sustituída, según previenen los preceptos legales vigentes respecto a sustituciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

CIRCULAR

Las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente prestan servicios las siguientes Maestras, remitirán a esta Dirección general, Sección 13, antes del 5 de Febrero próximo, las hojas de servicios, certificaciones, de las mismas, o certificación de los antecedentes profesionales de cualesquiera de ellas que hayan sido baja, sustituídas o declaradas excedentes:

D.ª Luisa Alonso, D.ª Luisa Presa, D.ª Carmen Viana, D.ª Catalina Calero Díaz, Sra. Sancho Martín, D.ª Juana Colón Lalch, D.ª Elisa Sanfelíu Tanés, D.ª Mercedes Utgel Bernaus, D.ª Mercedes Colomer Ferrer, D.ª Teresa Viñolas Mateo, D.ª Concepción Sabaté Nogués, D.ª Teresa Vives Rubio, D.ª Natividad Tomás, D.ª Rosario Diego Espeja, D.ª Encarnación González Perdices, D.ª Carmen Díaz Vázquez, D.ª Pilar Amparo Suárez Ruiz, D.ª María de las Mercedes Causacho, D.ª Joaquina Martínez Vidal, D.ª Carmen Aguilar Negrete, D.ª María T. Ruano López, D.ª Amelia Luzón Linde, D.ª María C. Martín Martín, D.ª Isabel González Fernández, D.ª Emiliana Frutos Plaza, D.ª Elvira Talavera López, D.ª Inés Moreno Muñoz, D.ª Francisca Navarro Arcelús, D.ª María C. Galindo Liñán, D.ª Dulcenombre Escavia Morchel, D.ª Araceli García Carcía, D.ª María C. Sánchez Alfaniche, D.ª Elena Perianes Medina, D.ª Margarita Garayoa Imaz, D.ª Magdalena Castro Ramírez, D.ª Bonifacia Cueto Solano, D.ª Francisca Guerrero Moreno, D.ª Elena Mateos García, D.ª Vicenta Marina Rodríguez, D.ª María L. Golacho Palacios, D.ª Concepción Martínez Alonso, D.ª Eulalia Rey González y D.ª Matilde Pomard Bernard.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Puerto del Son (La Coruña), D. Antonio Conde Asprot;

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta que el Maestro ha justificado su conducta,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con los favorables informes de la Inspección y Delegación gubernativa, sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Escalonilla y Tirado, Maestro de Boado (La Coruña), y

D. José Sardá y Abello, Maestro de Algerri (Lérida), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombre un Maestro interino que deba sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LÉRIDA.

Padecido un error de apellido en la Real orden que precede, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Amelia Mangada Sanz, D.ª Matilde Claver Librero, D.ª Isabel Villamer y Zurdo, doña Enriqueta Dodignón Gómez y D.ª Josefa García Cuesta, Maestras nacionales y alumnas del curso de disártricos, solicitando autorización para continuar los referidos estudios en la Escuela Normal Central de Maestros;

Resultando que acreditan debidamente estar matriculadas y que cursan la enseñanza de disártricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a las expresadas Maestras para que puedan continuar sus estudios en la citada Escuela Normal Central de Maestros, debiendo dejar atendidas sus Escuelas mientras asistan a las clases teóricas y prácticas de la disciplina de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con motivo de solicitud elevada a la superioridad para que se autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en una necrópolis ibérica y otra romana, sitas en el término de Simancas, por D. Saturnino Rivera Manescau, y cumplidos los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la mencionada propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo que preceptúan los artículos 7.º, 14 y 33 de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Saturnino Rivera Manescau, perteneciente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico de Valladolid, para que practique excavaciones arqueológicas en dos necrópolis, una ibérica y otra romana, sitas en el término municipal de Simancas (Valladolid), entre los kilómetros 10 y 11 de la carretera de Valladolid a Tordesillas, y cuya situación topográfica se determina en el croquis que va unido a la solicitud.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los dueños de éstos.

3.º El concesionario, Sr. Rivera, queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado; a practicar las excavaciones científicamente; a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariará los objetos encontrados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de los mismos, no podrá ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Valladolid, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en las proximidades de la playa de Rodiles (Villaviciosa de Asturias), y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.° y 14 de la ley de 7 de Julio de 1911 y 33 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a los Sres. D. José Alvarez Vallín, presbítero, D. Antonio y D. Rafael Fernández Quirós y D. Amable Rodríguez Sánchez, vecinos de Villaviciosa de Asturias, para que practiquen excavaciones arqueológicas en las proximidades de la playa de Rodiles, en la ría de Villaviciosa de Asturias y en los lugares que se determinan y cuya situación topográfica se expresa en el plano que se acompaña a la solicitud de dichos señores.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios o propietario de los terrenos a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con los dueños de éstos.

3.° Los concesionarios se obligan al cumplimiento de la ley y reglamento citados, especialmente por lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariarán los objetos encontrados que, aun cuando el Estado les concede la propiedad de los mismos, no podrán ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia y el croquis que la acompaña serán devueltos para su archivo en la Junta superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil.

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Oviedo, a los interesados y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y de acuerdo con lo previsto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea nombrado Profesor auxiliar, con carácter transitorio, de Dibujo artístico, al Ayudante meritorio de la misma enseñanza D. Julio Bustos y González del Valle, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 1.500 y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vistas las instancias de los alumnos de esas Escuelas D. Gerardo Bugallo, de la de Valladolid; D. Antonio Silván Garrocho, D. Juan José García Velasco, D. Pedro Vargas Jiménez y D. José Carmona, de la de Sevilla; D. Antonio Chárlez Formigales, de la de Zaragoza, y D. Antonio Ruiz López, D. Julio Azagra Sierra y D. José Sandino Rubio, de la de Cádiz, en la que solicitan autorización para ser examinados en las mismas, en el presente mes, de una o dos asignaturas que les faltan para obtener el título de Aparejador;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 18 de Octubre de 1926 autorizó para que en el curso que ha terminado y por última vez, pudieran ser examinados en las Escuelas Industriales aquellos alumnos que cursaron los estudios de Aparejadores, debiendo sufrir examen desde el presente curso en las Escuelas de Arquitectura de Madrid o Barcelona,

Esta Dirección general ha acordado desestimar las instancias de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.—*El Director general*, Infantas.

Señores Directores de las Escuelas Industriales de Valladolid, Sevilla, Zaragoza y Cádiz.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

Visto este expediente, resulta:

Que en 5 de Enero de 1926 el Obispo de Astorga acudió en instancia al Ministerio de Gracia y Justicia, documentada con certificados del Secretario del Cabildo, de los que aparece que en el interior de aquella Catedral, en el hueco de una de sus torres, existió desde antiguo tiempo un sarcófago de reconocido mérito artístico y arqueológico, en el cual se afirmaba por tradición que se hallaban depositados los restos mortales del Rey Don Alfonso III el Magno; que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 1.° de Enero de 1869, fué extraído en 5 de Diciembre del mismo año dicho sepulcro por mandato del Gobernador civil y a presencia de la autoridad delegada y de la local y el Comandante del puesto de la Guardia civil, dejando en su lugar únicamente la lápida que lo cerraba, habiendo sido recogidos los restos que contenía el sepulcro por los dependientes de la misma iglesia, donde son guardados con el honor y decencia que corresponde; que al ser requerido el Cabildo para la entrega de dicho sarcófago protestó por no poderse extender la incautación que llevaba a cabo el Estado de los objetos arqueológico y de la historia del arte y del trabajo que se encontraban esparcidos en nuestra Península, con destino al Museo Arqueológico Nacional, por estar exceptuados de ella los objetos de inmediata aplicación al culto y los que se guardan dentro del recinto destinado al mismo; que dicho señor Prelado solicitante, en vista de, entre otras, las consideraciones expuestas, pide que dicho sarcófago, que tiene escrita hoy la indicación de haber sido encontrado en las afueras de la ciudad de Astorga, sea devuelto a la iglesia Catedral, que es su legítima propietaria, o que, en caso de que el Gobierno estimase que no es conveniente acceder a esta petición, se indemnice a la fábrica de su valor, según el juicio de peritos; que pasada a informe del Director del Museo la instancia expresada y los certificados de las actas de justificación en 4 de Mayo del año corriente, manifestó: que en modo alguno se ha tratado de ocultar la procedencia del sepulcro, al decir la cédula de clasificación del Museo que fué hallado cerca de Astorga, pues así es lo cierto, toda vez que procede del pueblo de San Justo de la Vega, según refiere D. José María Cuadrado en su libro *Asturias y León;* que debió pertenecer a una de las primeras basílicas, siendo después trasladado a la Catedral de Astorga, donde lo vió Ambrosio de Morales en 1572 en la capilla de

San Cosme de la Claustra, reputando falsa la inscripción que decía contener los restos de Alfonso III de León, de todo lo cual se deduce que el traslado a la Catedral fué fortuito, como su destino, siendo en ella un mero accesorio y objeto fuera de culto, y que dicho sarcófago sólo tiene un gran interés puramente arqueológico, por lo que su mejor destino es el Museo, siendo notorio que, como en el de San Juan de Letrán en Roma y en el de Artes, se conservan esta clase de monumentos por el beneficio que reportan para el estudio de la Arqueología cristiana; que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos hizo suyo el informe del Director del Museo Arqueológico, y que la Sección correspondiente de este Ministerio, conforme con la Junta, propone se oiga el dictamen de esta Asesoría, como así lo ha acordado V. I.

»De los documentos obrantes en el expediente se puede dar como probado el hecho de de que el sarcófago fué extraído por mandato de la autoridad gubernativa y en virtud de lo ordenado en el Real decreto de 1.º de Enero de 1869, de la Catedral de Astorga; pero este hecho, aun probado, nada puede por sí solo para demostrar que la propiedad del sepulcro sea de la Catedral de Astorga. No es posible poner en duda que si dicho monumento hubiera pertenecido en propiedad a la iglesia Catedral y de ello tuviese prueba fehaciente el Cabildo, se hubiese apresurado a mostrarla en el acto del requerimiento, para su entrega, de la autoridad gubernativa, en virtud de las prescripciones y mandatos del Real decreto de 1.º de Enero de 1869, que el Poder ejecutivo en uso de sus facultades discrecionales dictó, porque así lo exigía la fundamental necesidad de reunir la riqueza nacional artística, arqueológica e histórica en los Museos adecuados.

»No estando, pues, probado la propiedad que el Cabildo de Astorga alega del sarcófago en cuestión, no puede el Estado acceder a la pretensión de dicho Cabildo de que le sea reintegrado. Si sólo la tradición de que tal fuese el sepulcro de Alfonso III es el punto fundamental donde el Cabildo apoya su solicitud, más razonable es pensar que entonces a la nación pertenece, pues que no sería la Iglesia la que a su costa erigiese el sepulcro, sino el Erario público, el peculio de los ciudadanos o el Tesoro de la Corona, perteneciendo, por tanto, al presente, al Estado.

»Precepto axiomático y básico de orden procesal es en derecho el principio jurídico de Faulus: *Incumbit probatio qui dicit non qui negat*, recogido en nuestro Derecho en multitud de sentencias del Tribunal Supremo, que ha hecho doctrina legal, la de que «al que demanda corresponde la prueba», de donde nace la de que «cuando el actor no prueba, el demandado debe »ser absuelto». De todas suertes, aun probada la propiedad, le sería imposible probar al Cabildo que la acción reivindicatoria no se halla prescrita, pues se hallan transcurridos con creces cuantos plazos señalan para ello la legislación antigua y vigente de todas las jurisdicciones.

»El Real decreto de 1.º de Enero de 1869, de otra parte (y éste es el segundo punto a tratar), originó la circular de 18 de Enero del mismo año, en la que se dispuso que quedaban exceptuados de la incautación por el Estado español «los objetos de »inmediata aplicación o frecuente uso en el culto y los que se »guardase dentro del recinto destinado al mismo», excepción en la que fundó su protesta a la entrega del sarcófago el Cabildo de Astorga.

»El sarcófago de que se trata no puede, en primer lugar, porque no lo es, ser estimado como objeto dedicado al culto, ni puede ser objeto de él, público ni privado (véanse los cánones 1.255 y 1.256). No es objeto sagrado, porque no es de los bienes que se destinan, mediante consagración o bendición, al culto divino (según el canon 1.497, párrafo segundo). De ser, sería de los denominados por la ley Canónica *preciosos*, o sea que tienen valor notable, artístico, histórico o material. Sólo queda, por tanto, como único fundamento al Cabildo de Astorga para oponerse a la incautación del sarcófago por el Estado y para pedir hoy el Obispo su devolución, el que lo exceptuaba de aquélla el art. 10 de la circular de 18 de Enero de 1869, dictada para aplicación del Real decreto aludido.

»Decía dicho art. 10, en su segundo inciso, que quedaban exceptuados de la incautación los objetos que se guardasen dentro del recinto destinado al culto.

»La potestad reconocida y en cuyo uso dictó el Poder ejecutivo esta disposición, está basada en el hecho no negado, ni menos probado en contrario, de que tales objetos (los guardados o custodiados simplemente por la Iglesia) eran de propiedad de la nación y constituyen parte de la riqueza artística. siendo esto así, tampoco cabe dudar que la aludida excepción no era sino una concesión otorgada por el propietario Estado, designando, como único depositario de esa riqueza a la Iglesia, que las custodiaba dentro de sus templos y por tanto la excepción no supone el reconocimiento de su derecho dominical por parte de la Iglesia. Dentro, pues, del concepto jurídico de la propiedad, el Estado pudo disponer de lo que estimó suyo, a pesar de la concesión de carácter general otorgada en el último inciso del art. 10 de la circular, y ordenar la incautación y la extracción del sepulcro, que, por lo visto, según lo informado por el Director y Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, no contenía los restos de la misma persona para quien se supone fué destinado, habiendo sido los restos humanos contenidos en el sarcófago, cuando del mismo se incautó la autoridad civil, recogidos y guardados, con los debidos honor y decencia, en la misma iglesia Catedral, según reza el certificado del acta donde el hecho se consigna, acompañante de la instancia origen de este dictamen.

»Sólo, por tanto, como concesión, como merced, como complacencia por parte del Estado, podía otorgarse al Cabildo de Astorga lo que pide, accediendo a sus nobles deseos de ser él custodio y guardador de ese objeto artístico, como lo fué antes de la incautación por la autoridad gubernativa, pero a ello se opone hoy la falta de justificación de una excepción, que pugnaría con las razones que en su informe alegan el Director del Museo Arqueológico Nacional y la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en pro de que sea el Museo Arqueológico, en particular en este caso, y en general siempre que de objetos de interés para el tesoro nacional artístico o científico se trate, sean los Museos, Archivos y Bibliotecas los lugares donde se conserve todo lo que signifique riqueza de esa índole, fundamento y base de las disposiciones ministeriales de 1.º y 18 de Enero de 1869.

»En virtud de todo lo expuesto, la Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que no es posible estimar la instancia del señor Obispo de Astorga, originaria de este dictamen, sin perjuicio de que al Cabildo de aquella Catedral pueda quedar expedito el camino para alegar, probar y defender su derecho, si estima que le asiste, ante los Tribunales ordinarios, a quienes y de los que en definitiva, por tratarse de una contienda de carácter puramente civil, correspondería entender y juzgar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre le 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Enero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Vicente Navarro-Reverter y Pascual, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito al Archivo Regional de Galicia, de La Coruña, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación

de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número, con derecho a correr puestos dentro de dicha categoría y llegar hasta el número 1 de la misma, donde se estacionará por no llevar más de diez años de servicios efectivos, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo; debiendo dársele el cese con la fecha en que expire el segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad en que hoy se encuentra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 8.405 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Llinás, Ayuntamiento de Castellar del Riu (Barcelona); Escuela mixta para Maestra; 280 habitantes.

Corbera Baja, Ayuntamiento de Corbera de Llobregat (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 644 habitantes.

Corbera Baja, Ayuntamiento de Corbera de Llobregat; Escuela unitaria para Maestra, 644 habitantes.

Cabrianas, Ayuntamiento de Sallent (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 298 habitantes.

Hostalets, Ayuntamiento de San Martín Sarroca (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 504 habitantes.

Rovira Roja, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 510 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas el 22 de Diciembre de 1927.

Villela, Ayuntamiento de Rebolledo Torre (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 142 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Vallarta de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 330 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Quintanaurria, Ayuntamiento de Carcedo de Bureba (Burgos); Escuela mixta para Maestro, vacante en 18 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

Cascajares de Bureba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Frías, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.059 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Peñalba de Castro, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 374 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Quintanaloranco, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 440 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Nidáguila, Ayuntamiento de Masa (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 207 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Sequera de Haza, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 302 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villahoz, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 1.158 habitantes.

Ubierna, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños para Maestro, 435 habitantes.

Tablada de Rudrón, Ayuntamiento de Tubilla del Agua (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 301 habitantes.

Hiniestra, Ayuntamiento de Barrios de Colina (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 73 habitantes.

Casanova, Ayuntamiento de Peñaranda de Duero (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 262 habitantes.

Lodoso, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes.

Virtus, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 248 habitantes.

Burgos; Escuela de niñas (sección graduada), para Maestra, 29.145 habitantes.

Estas Escuelas han sido vacantes en 31 de Diciembre de 1927 por resulta cuarto turno.

Tarifa, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela núm. 1, para Maestro, 4.755 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Olvera, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); auxiliaría núm. 1, para Maestra, 9.881 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Benamahoma, Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz); Escuela número 1, para Maestra, 832 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Cádiz; Escuela núm. 5, para Maestra, 76.473 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Useras, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 2.282 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1927 por traslado.

Santa Magdalena, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 1.593 habitantes.

Vistabella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 2.542 habitantes.

Masías de Lloma de Fabra, Ayuntamiento de Lucena del Cid (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 300 habitantes.

Estas tres Escuelas han sido creadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1927.

Traiguera, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.654 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Cintorres, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 1.665 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Chodos, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.125 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Hernani, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela graduada de niños para Maestro, 4.746 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Motrico, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niños núm. 1, para Maestro, 3.694 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Garibay, Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 168 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Marín, Ayuntamiento de Escoriaza (Guipúzcoa); Escuela mixta para Maestro, 185 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Eibar, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de niñas núm. 3, para Maestra, 12.146 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Villalba del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Auxiliaría num. 1, para Maestro, 4.330 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Villalba del Alcor, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 4.330 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Los Romeros, Ayuntamiento de Jabugo (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 575 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 3 de Febrero de 1928 — Núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. —*Concurso.—Página 169.*
Licencia.—Página 170.
Categorías honoríficas de término y ascenso vacantes.—Página 170.
Gratificaciones por acumulación de Cátedras.—Página 170.
Anuncio de Cátedra vacante.—Página 171.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 171.*
Acreditando haberes.—Página 171.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 171.*
Consideración de pensionados.—Página 171

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Quinquenio a Conservador.—Página 171.*

Sección de Patronatos universitarios.

De Valencia.—Aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del curso actual.—Página 172.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. —*Ascensos.—Página 172.*
Renuncia de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 172.
Licencia.—Página 172.
Concurso.—Página 172.
Anuncio del mismo.—Página 172.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Amortización. Página 173.*
Concurso desierto.—Página 173.

PROFESORADO INTERINO.— *Prórroga de licencia.—Página 173.*

AUXILIARES.—*Ascensos.—Página 173.*

ALUMNOS.—*Exámenes extraordinarios del Bachillerato universitario. — Instrucciones.—Página 173.*

ASUNTOS GENERALES.—*Contrayendo a resultas las subvenciones para los servicios de educación y cultura.—Página 174.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Distribución de crédito.—Página 174.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Aprobando contratos de Profesores extranjeros.—Página 174.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 174.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar. —Expedientes de modificación.—Página 175.*

ASOCIACIONES.—*Denegada y autorizada.—Página 176.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reingreso de D. Lorenzo Gordón.—Página 176.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 177.*

CASTIGOS.—*Página 179.*

LICENCIAS.—*Página 180.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 181.*

JUBILACIONES.—*Página 181.*

SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Página 182.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES. — *Organización. Bases reguladoras.—Página 183.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 184.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, por pase, en virtud de concurso de traslación, a igual Cátedra de la de Barcelona, de D. Joaquín Xiráu y Paláu, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Cerrada y Martín, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada, que habrá de disfrutar en el punto de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de la Real orden de 9 de Mayo de 1925 *(Gaceta* del 5 de Junio), en relación con los artículos 232 y 233 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión, las siguientes categorías honoríficas de término y ascenso vacantes:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Filosofías.

Una de término, por defunción de D. José Daurella y Rull en 9 de Septiembre de 1927.

Una de ascenso, por defunción de D. Adolfo Bonilla San Martín en 18 de Enero de 1926.

Sección de Letras.

Una de término, por defunción de D. Mariano Gaspar Ramiro en 4 de Agosto de 1925.

Cuatro de ascenso, por pase a término de D. Andrés Ovejero Bustamante, D. Armando Sotarelo Valledor y D. Pedro Urbano y González de la Calle en 3 de Mayo de 1926, y por defunción de D. Julio Cejador y Frauca en 31 de Diciembre de 1926.

Sección de Historia.

Cuatro de ascenso, por defunción de D. Angel Garrido Quintana en 24 de Marzo de 1924, por pase a término de D. Manuel Serrano Sanz en 3 de Mayo de 1926, por jubilación de D. Julián Rivera Tarragó en 17 de Diciembre de 1926 y por defunción de D. Germán Latorre Setién en 29 de Diciembre de 1926.

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Exactas.

Una de ascenso, por defunción de D. Francisco Arroyo Rojas en 12 de Diciembre de 1926.

Sección de Físicas.

Una de término, por defunción de D. Juan Antonio Izquierdo Gómez en 17 de Octubre de 1926.

Sección de Químicas.

Dos de ascenso, por pase a término de D. Antonio de Gregorio Rocasolano y D. Gonzalo Calamita Alvarez en 3 de Mayo de 1926.

Sección de Naturales.

Una de ascenso, por pase a término de D. José Madrid Moreno en 3 de Mayo de 1926.

FACULTAD DE DERECHO

Cuatro de término, por jubilación de D. Lorenzo de Benito y Endara en 10 de Agosto de 1925, por defunción de D. Arsenio Mirasol y Martín en 23 de Agosto de 1925, por jubilación de D. Luis Gestoso Acosta en 29 de Agosto de 1925 y por defunción de D. Ricardo de Checa y Sánchez en 1.º de Marzo de 1927.

Nueve de ascenso, por jubilación de D. Magín Fábregas y Cortés en 26 de Septiembre de 1925, por pase a término de don José Gascón y Marín, don Calixto Valverde y Valverde, don Laureano Díez Canseco y Berjón, D. Salvador Cabeza de León, D. Antonio de la Figuera y D. Antonio Flores de Lemus en 3 de Mayo de 1926, por renuncia de D. Luis Jiménez Asúa en 29 de Mayo de 1926 y por jubilación de D. Francisco Cueva Palacio en 30 de Mayo de 1927.

FACULTAD DE MEDICINA

Cuatro de término, por jubilación de D. Arturo Redondo Carranceja en 21 de Octubre de 1926, de D. Patricio Borobio Díaz y de D. Luis del Río y Lara en 26 de Marzo de 1926 y de D. Alejandro Planellas Llanos en 9 de Abril de 1926.

Siete de ascenso, por pase a término de D. Víctor Escribano García, D. Miguel Gil Casares, D. Antonio Amor y Rico, D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, D. Ramón Jiménez García, D. Sebastián Recaséns Girol y D. Enrique Suñer Ordóñez en 3 de Mayo de 1926.

FACULTAD DE FARMACIA

Tres de ascenso, por defunción de D. José López Capdepón y D. Francisco Agustín Murua y Valerdi en 10 de Mayo de 1924 y 6 de Junio de 1925, y por pase a término de D. Jesús Goizueta y Díaz en 3 de Mayo de 1926.

Podrán optar a estas categorías honoríficas los Catedráticos numerarios de Universidad que lleven cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio, cursadas y con los informes que determina el art. 50 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, en relación con el art. 40 del mismo reglamento, en el término de veinte días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta que, de conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 23 de Noviembre de 1926, ha formulado la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, D. Emilio Alarcos y García, se encargue del desempeño, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Historia universal, en virtud del fallecimiento de D. José Velasco y García, que venía encargado del mismo; por cuyo servicio y por tratarse de Cátedra diaria, habrá de percibir el Sr. Alarcos la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del art. 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la remuneración a percibir por D. Primo Garrido y Sánchez, Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por el desempeño, en concepto de acumulación, de la enseñanza de la Cátedra amortizada de Patología general, con su clínica, de la misma Facultad, sea la de 3.000 pesetas, mitad del haber anual que como sueldo de entrada está asignado a la última sección del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

(*Gaceta* del 20.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Pavón Talleda Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las Cátedras de Matemáticas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar tempoeal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Adolfo Rancaño, en solicitud de los haberes que puedan corresponderle por haber desempeñado la auxiliaría que hoy ocupa en calidad de Ayudante, a partir desde 1.º de Octubre hasta que fué nombrado, en virtud de concurso, Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se le acredite, a partir de la fecha señalada hasta que tomó posesión de la auxiliaría de que es hoy titular, la cantidad anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación y con cargo a la dotación de la referida y entonces vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 14, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, a Juan Tellería y Arrizabalaga, una pensión durante nueve meses para realizar en Francia estudios de composición musical, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 500 para viajes de ida y vuelta, quedando el interesado sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Torres López, Catedrático de Historia general de Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo informado por la Junta de gobierno del Patronato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la consideración de pensionado para ampliar estudios de Historia del Derecho, Derecho canónigo y Derecho romano en la Universidad de Berlín con los Profesores Haymann, Hutz y Kipp, autorizándole con este objeto para ausentarse de su residencia oficial hasta el día 17 de Marzo del corriente año, quedando al prudente arbitrio del Rectorado señalar el día que haya de empezar a hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante dos meses, para estudiar en Alemania la organización de los Seguros sociales y la matemática de los mismos, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Huidobro y Hernández, Conservador, por oposición, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el ascenso de 1.000 pesetas correspondiente al quinquenio vencido en 1.º de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al mencionado Sr. D. José Huidobro y Hernández en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, o sean: 4.000, que señala al cargo de su desempeño el vigente presupuesto; 1.000, por razón de cuatro trienios vencidos; 1.000, por el quinquenio vencido en 1.º de Enero de 1923, y otras 1.000 por el que por la presente Real orden se le reconoce, y que deberá percibir desde la fecha de 1.º de los corrientes señalada, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Valencia y la Memoria explicativa del mismo.

Resultando que en su redacción se han observado los preceptos de la circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927;

Resultando que, según certificación expedida por el Secretario general de la Universidad y Administrador a la vez del Patronato, dicho proyecto de presupuesto fué informado por el Consejo del distrito, de conformidad con lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, habiendo merecido dictamen favorable del expresado organismo;

Considerando que se han observado en el presupuesto que nos ocupa los preceptos contenidos en los Reales decretos de 24 de Julio de 1913, 25 de Agosto de 1926, Real orden de 30 de Diciembre de 1926 y orden de la Dirección general de 17 de Septiembre de 1927;

Considerando que está ajustado a las necesidades y recursos del Patronato universitario de Valencia, según informó a su debido tiempo el Consejo del distrito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación tal y como está redactado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos un sueldo de 7.000 pesetas, por fallecimiento del Catedrático del Instituto de Pontevedra D. Pedro Casarrubios, ocurrida en 25 del pasado Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan los siguientes ascensos, por corridas de escalas, pasando, con efectos desde 26 de Diciembre, a los sueldos que se indican los Catedráticos que a continuación se mencionan: a 7.000 pesetas, D. Hermenegildo Carvajal Alonso, del Instituto de Zamora; a 6.000, D. José Giner y Pitarch, del de Teruel, y a 5.000, D. Antonio Linares Herrera, del de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Rafael Altamira del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de San Isidro, La Laguna, Cabra y Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a las razones aducidas por dicho señor, ha tenido a bien admitirle la renuncia presentada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Ballester y Castell, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Pontevedra la Cátedra de Matemáticas, por fallecimiento del titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1915, sea anunciada la provisión de dicha vacante a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21 de Enero.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 21 de Enero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza por fallecimiento de D. Damián Alcón y Zaera, Catedrático de Francés del Instituto de Castellón;

Resultando que el Sr. Alcón figuraba a su fallecimiento en el Escalafón de Catedráticos de Institutos con número bis, y en la segunda categoría, correspondiente al sueldo de 12.000 pesetas;

Resultando que en la plantilla de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza que figura en el Presupuesto vigente, existen 30 plazas dotadas con el sueldo de 12.000 pesetas, y en el Escalafón aparecen 32 Catedráticos, dos con número duplicado, uno de ellos el fallecido Sr. Alcón;

Considerando que los números duplicados como accidentales deben ser suprimidos en los Escalafones al ser baja los figurados en ellos;

Considerando que al desaparecer una plaza de Catedrático de Francés en el Escalafón ha de ser creada otra de Profesor especial de la misma disciplina, con la retribución de 4.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida dotación de 12.000 pesetas, creándose en cambio otra de 4.000 en la sección especial, de Profesor de Francés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes con condiciones legales el concurso previo de traslado a la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Avila, y que se anuncie nuevamente al concurso restringido que determinan las Reales órdenes de 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Zacarías García Barriga, Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, una prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, a la otorgada por Real orden de 21 de Noviembre último *(Gaceta* del 26), fecha desde la cual surtirá sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anulada por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado la de 25 de Mayo último, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica y lo dispuesto en el art. 66 de los vigentes presupuestos del Estado, y decretada como consecuencia la anulación de la primera corrida de escala que se dió con fecha 5 del expresado Noviembre, para retrotraerla a la del cese de D. Ladislao Aparicio Fernández en el cargo de Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Palencia, cuya plaza fué amortizada indebidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la vacante que se produjo por excedencia de D. Ladislao Aparicio Fernández, Auxiliar numerario de la tercera categoría del Cuerpo de Auxiliares, cuya plaza fué amortizada indebidamente, ascienda a dicha categoría el Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de Valencia D. José Feo Cremades, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, con el núm. 89 del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, a partir del día 23 de Marzo del pasado año, quedando vacante una dotación de 1.500 correspondiente a la auxiliaría de Ciencias del Instituto de Palencia, para su provisión.

2.º Que por fallecimiento de D. Rafael Colomina Navarrete, Auxiliar numerario de la sección de Ciencias del Instituto de Valencia, comprendido en la segunda categoría, ascienda a la misma D. Vicente Llovera Codorniú, Auxiliar de Letras del Instituto de Murcia, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, con el núm. 47 del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas, a partir del día 22 de Agosto último; quedando vacante una dotación de 1.500 correspondiente a la auxiliaría de Ciencias del Instituto de Valencia, para su oportuna provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración de exámenes del Bachillerato universitario en convocatoria extraordinaria, conviene recordar la estricta observancia de algunos preceptos reglamentarios, para que se verifiquen conforme a la letra y al espíritu de las disposiciones que la regulan, sin desnaturalizar su carácter de reválida, en que ha de juzgarse preferentemente de la madurez de la mentalidad de los alumnos, más bien que del desarrollo de su memoria, y evitar que se exijan detalles casuísticos de especialización en vez de comprobar el conocimiento general de las cuestiones capitales de las diversas disciplinas.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme al art. 29 del reglamento de 23 de Mayo de 1927 se sortearán tanto las asignaturas como los temas individualmente para cada alumno, y no por tandas, para no privar a ninguno de la facultad de elegir que el reglamento les concede.

2.º Dentro de los temas que hayan de ser objeto del examen se atenderá, como dice el art. 3.º del reglamento, «tanto a los conocimientos como al grado de competencia que el alumno demuestre», pudiendo prescindirse de noticias y casos minuciosos de especialización y comprobando con suficiente conocimiento lo esencial del tema.

3.º Los alumnos que hubieren aprobado el ejercicio escrito eliminatorio no tendrán que repetirlo, aunque hubieren sido calificados de suspensos en el ejercicio oral.

4.° Se entenderá lo mismo respecto al ejercicio de idiomas, que no tendrán que repetirlo los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de admitidos.

5.° El ejercicio de traducción de Latín en la sección de Letras del Bachillerato universitario se efectuará sobre textos de poca dificultad, como las «Fábulas», de Fedro; los «Varones ilustres», de Cornelio Nepote, o el libro primero de «Bello Gallico», de Julio César, siendo indiferente el uso de textos íntegros o de fragmentos de las indicadas obras que figuren en cualquier Crestomatía.

6.° Según lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del citado reglamento, no serán objeto de examen las materias del año común para los alumnos autorizados a prescindir de éste.

7.° Para todo alumno de adaptación serán excluídas del examen final las materias o asignaturas que tuviese ya aprobadas conforme al plan anterior, con arreglo a lo preceptuado en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1926; y

8.° Se recuerda el cumplimiento del art. 31 del referido reglamento, que prohibe preguntar en el ejercicio oral acerca de las asignaturas sobre que haya versado el ejercicio escrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando pendiente de pago las subvenciones de 2.500 pesetas concedidas para servicios de educación y cultura a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Sevilla y Logroño, por Reales órdenes de 30 y 31 de Diciembre último, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se contraigan las expresadas cantidades en la relación de resultas, para que sean abonadas a su debido tiempo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato nacional de sordomudos y de ciegos, en 5 del actual, referente al percibo del crédito de 300 000 pesetas que figura en el presupuesto vigente de este Departamento para atender a los gastos ordinarios de los Colegios Nacionales y a la designación del Comisario regio de los mismos, Vocal del referido Patronato, para que le sea librado el importe del mencionado crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, que se libre, en firme, por dozavas partes y en concepto de subvención, a favor del Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, D. José Luis de Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, la cantidad de 300.000 pesetas que consigna el capítulo 12, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos ordinarios de ambos Establecimientos, debiendo ser justificada su inversión en la forma determinada por el art. 2.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 del actual, que aprueba los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los contratos formalizados con fecha 2 de Enero de 1928 entre el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Rodolfo Gil y Fernández, y los Profesores extranjeros D. Pablo Sicart y Constans, don Juan Lagoubie y Dixnier, D. Carlos J. Ramspott de Lespee, D. Pablo Dilleman y Lecointe, D. Felipe Tailhan y Rastoul, D. Eduardo Canale y Tagliavache, D. Francisco J. Duclou y Duclou, D. René Roland Fourton y D. Arturo Jakson Zaragoza, por un año, desde 1.° de Enero a 31 de Diciembre del actual; debiendo percibir sus emolumentos a razón de 3.000 pesetas anuales los tres primeros, de 2.000 los cuatro que siguen y de 1.500 los dos últimos. Dichos contratos se aprueban con sujeción a las condiciones estipuladas en los mismos y a las Reales órdenes de 1.° de Enero y 1.° de Marzo de 1911, y los interesados percibirán las consignaciones correspondientes con cargo al crédito de 20.000 pesetas que figura en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 2.° del presupuesto de este Departamento para 1928, desde la vigencia del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D.ª Manuela Cluet Santiveri,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales (sección de Letras) que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que determina el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás diposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo y acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio, al Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos docu nentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 4 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Avila. Para los que se encuentren en Canarias, se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial; y

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) solicita que la auxiliaría de una de las Escuelas unitarias de niños de aquel pueblo se convierta en Escuela independiente y se instale en Riber de Guidobar, poblado rural de 400 habitantes, que carece de medios de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros, y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos. La Junta local y la Inspección informan favorablemente, proponiendo ésta que la Escuela sea de asistencia mixta, y el expediente pasa al Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza con la reforma;

»Considerando que las Escuelas únicas en los pueblos deben ser de asistencia mixta;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición, estableciendo la nueva Escuela con carácter de mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra-Engarcerán (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sierra-Engarcerán (Castellón), solicitando que la actual Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de Els Ibarzs, se convierta en unitaria de niños y se cree en el mismo caserío una Escuela de niñas;

»Resultando de la certificación traída al expediente que Els Ibarzs tiene solamente 151 habitantes de derecho;

»Resultando que la Inspección informa que podrá crearse la Escuela solicitada cuando las necesidades del presupuesto lo permitan;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública, los muchos habitantes que faltan a Els Ibarzs para llegar a contar 500 y el que existen todavía pueblos que carecen del número reglamentario de Escuelas nacionales,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Golada (Pontevedra) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Golada (Pontevedra) solicita que el actual distrito escolar de Borraqueiros, con una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, se divida en dos distritos: uno, que se denominaría del Carmen, compuesto de este barrio y los de Vila, Vila Pequeña, Penelas, Penedo, Reboredo y Cristín, que suman 329 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta

servida por Maestra, y otro, Quinteiro, que además de este barrio contaría con los de Vilanova, San Miguel, Cabanelas, Meijide, Hermida, Couso y diseminados, de 491 habitantes, con una Escuela de igual clase a cargo de un Maestro; fundando la petición en que el distrito único resulta de un territorio tan extenso, que una gran parte de los niños no puede concurrir al punto en que radican las dos Escuelas a causa de la distancia y las dificultades de los caminos, ofreciendo los locales necesarios para la instalación y viviendas de los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente la conveniencia de dividir el distrito escolar de Borraqueiros en la forma propuesta para facilitar la asistencia de los niños a las Escuelas,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 20.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Irineo Díez Arroyo solicitando autorización ministerial para el funcionamiento de la Asociación provincial de Maestros de Barriada de Vizcaya;

Resultando que uno de los ejemplares del reglamento por que habrá de regirse dicha Asociación no está reintegrado con las pólizas que le corresponden de seis pesetas el primer pliego y de 1,20 los restantes;

Resultando que en el art. 6.º se establece que la Asociación podrá «federarse con Asociaciones similares y aun con aquellas Sociedades obreras o intelectuales que tengan como fin la defensa de los intereses de la clase»;

Resultando que en el art. 7.º se condiciona como obligatoria la aceptación de cargos de la Junta directiva y voluntaria en casos de reelección;

Resultando que en el art. 12 se dice que las cuestiones que se susciten en el seno de la Sociedad, y en su relación con las Corporaciones y entidades, se procurará resolverlas de una manera pacífica y armónica, pero enérgicamente;

Resultando que en el art. 17 se ampara la delación oculta entre los asociados para que denuncien infracciones o anormalidades que pudieran cometerse;

Considerando que no puede una Asociación de Maestros federarse con más Asociaciones que las similares del Magisterio, pues de lo contrario se convertiría en un Sociedad de resistencia;

Considerando que la aceptación de cargos de la Junta directiva debe ser libre y voluntaria, como igualmente en el caso de reelección;

Considerando que todas las cuestiones e incidencias que surjan en el seno de la Asociación, como fuera de ella, deberán resolverse con sujeción a la más estricta observancia de las leyes;

Considerando que no es conveniente ni procede que los estatutos ni el reglamento de una Sociedad amparen la delación oculta entre sus asociados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización que se solicita para el funcionamiento legal de la Asociación provincial de Maestros de Barriada de Vizcaya, mientras no se modifiquen los Estatutos en los siguientes términos:

1.º Del art. 6.º desaparecerá toda autorización para que la Asociación pueda federarse con Asociaciones que no sean similares y que no estén autorizadas y legalmente constituídas.

2.º En el art. 7.º se consignará que la aceptación de cargos de la Junta directiva será voluntaria.

3.º Se modificará el art. 12 en el sentido de que todas las cuestiones que surjan dentro de la Asociación, como fuera de ella, se resolverán con la fiel observancia de los Estatutos y reglamento de la Sociedad y de las leyes y disposiciones vigentes.

4.º Del art. 17 desaparecerán las siguientes palabras: *y guardando la consiguiente reserva sobre el asociado informador;* y

5.º Los ejemplares del Estatuto y reglamento deberán ser reintegrados: el primer pliego con póliza de seis pesetas y los restantes con 1,20.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Visto el expediente promòvido por D. Severiano Quirós solicitando autorización para que pueda subsistir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Torrelaguna (Madrid), que ha venido funcionando sin autorización legal desde el 15 de Marzo de 1909;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1897, fueron presentados en el Gobierno civil de esta provincia, en 10 de Marzo de 1909, los ejemplares del reglamento por que habrá de regirse la Asociación;

Resultando que la Dirección general de Seguridad, con fecha 26 de Septiembre último, informa que, a su juicio, puede concederse la autorización ministerial solicitada para que pueda subsistir la mencionada Asociación;

Considerando que la misma se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda continuar funcionando legalmente la Asociación de Maestros nacionales del partido de Torrelaguna (Madrid), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, devolviéndose un ejemplar de dicho reglamento a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de primera enseñanza, sobre su reingreso en el Magisterio nacional, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de primera enseñanza que ejerce en la provincia de Soria, solicitando reingresar en el Magisterio de las Escuelas nacionales de esta Corte, donde desempeñó la última que servía, y con la categoría y número correspondiente según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo de Justicia, al fallar el recurso de D.ª Carmen de Castro Jiménez, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 177 de la

ley de Instrucción pública y la Real orden de 12 de Junio de 1917;

»Resultando que el interesado ingresó por oposición en el Magisterio nacional en 1.º de Julio de 1903, con el sueldo de 825 pesetas anuales; pasó al de 1.375 en 30 de Marzo de 1910, también por oposición, y después de ascender sucesivamente a las categorías de 1.650 y de 2.000 por antigüedad, ganó, por una nueva oposición, el ascenso a 2.500 pesetas, y se hallaba desempeñando, con esta última dotación, una de las Escuelas de esta Corte, cuando hubo de cesar en el cargo de Maestro para pasar al de Inspector de primera enseñanza, obtenido igualmente por oposición en 1.º de Junio de 1917;

»Resultando que el tiempo total de servicios del recurrente, como Maestro en propiedad por oposición, es de trece años, nueve meses y trece días;

»Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1917, publicada en la *Gaceta* del 18, el Sr. Gordón fué declarado comprendido en el núm. 3.º del art. 90 de Estatuto de 1917, entonces vigente, reconociéndosele con derecho a reingresar en las Escuelas nacionales y «recobrar la categoría que antes hubiera obtenido», según expresa el art. 177 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid propone que se autorice el reingreso del señor Gordón en el Magisterio, adjudicándosele Escuela en localidad de censo análogo al de la última servida y sueldo de 3.000 pesetas, como de entrada, fundándose en el apartado 8.º del art. 76 del Estatuto de 1923;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que se le debe declarar con derecho a reingresar en la segunda categoría del Escalafón, o de 7.000 pesetas, en la que se encuentran los Maestros que, como el Sr. Gordón, ganaron en las oposiciones de 1915 el sueldo de 2.500 pesetas, fundándose en que, no teniendo efecto retroactivo los preceptos del Estatuto vigente, con arreglo a derecho, no pueden ni deben ser aplicados a aquellos Maestros que, como el Sr. Gordón, pasaron a la Inspección en 1917, esto es, años antes de la publicación del citado Estatuto, y en la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, con relación al art. 177 de la ley, en el cual fué declarado comprendido el recurrente por la Real orden de 12 de Junio de 1917 (*Gaceta* del 18), firme y consentida;

»Considerando que el interesado, al cesar, en 1.º de Junio de 1917, en el cargo de Maestro nacional, para pasar al de Inspector de primera enseñanza, obtenido por oposición, llevaba más de diez años de servicios en propiedad, y por la citada disposición del 12 de Junio del mismo año fué declarado comprendido en el art. 177 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que la recta interpretación de este artículo es indudablemente la establecida por el Tribunal Supremo en la citada sentencia del 18 de Febrero de 1927, que declaró con derecho al sueldo de 5.000 pesetas a una Maestra que había pasado de las Escuelas de 1.375 pesetas al Profesorado de Normales; consignando en uno de los considerandos de dicha sentencia que «siendo la recurrente Auxiliar de la sección de Letras »de Escuela Normal solicitó en 1918 rehabilitación para volver »a prestar servicios en Escuelas nacionales, recayendo en el »expediente al efecto instruído la Real orden de 19 de Diciem»bre de 1918, que quedó definitiva y firme y por ella se le con»cedió el derecho al reingreso pretendido, con arreglo a las »disposiciones del art. 90 del Estatuto entonces vigente de 20 »de Julio de 1918, considerándola incluída en el núm. 3.º de »aquél, por reunir las condiciones exigidas por el art. 177 de »la ley de Instrucción pública y disposiciones complementa»rias, cuyo artículo la concede el volver al Profesorado en car»gos de igual clase que los que hubiese servido y recobrando »la categoría que antes hubiera obtenido, por lo que es proce»dente su pretensión de que el sueldo sea de 5.000 pesetas, por »ser el correspondiente a la cuarta categoría en donde se en»cuentra el número anterior y posterior que tenía en el Escala»fón de 1913, fecha en que dejó la enseñanza activa, y como tal »declaración significa el reconocimiento de un derecho del »cual no puede ser desposeída, pues sabido es que la Adminis»tración no puede volver sobre sus acuerdos firmes si éstos »son declaratorios de un derecho; el que ahora se invoca está »bajo el amparo de la resolución ministerial consentida, hecho »en régimen de una legislación entonces vigente, y como se tra»ta de un derecho adquirido y firme no puede ser modificado »por disposición posterior que lo desconozca»;

»Considerando que esta doctrina es enteramente aplicable al caso presente, pues el Sr. Gordón, por la repetida Real orden de 12 de Junio de 1917, publicada en la *Gaceta* del propio mes y año, tiene declarado un derecho adquirido y firme a que se le aplique el art. 177 de la ley, o sea a reingresar en el Magisterio «en cargo de igual clase al que hubiere servido, con»tándosele la antigüedad que llevaba al salir de la carrera de »la enseñanza y recobrando la categoría que antes hubiere ob»tenido», como literalmente dice el artículo mencionado;

»Considerando que este derecho del recurrente a ocupar la misma categoría antes obtenida, no debe lesionar los derechos del grupo de Maestros que actualmente figuran en el Escalafón entre los números anterior y posterior al que le correspondía al cesar en la última Escuela;

»En su virtud, la mayoría de esta Comisión opina que procede declarar a D. Lorenzo Gordón Gómez, actual Inspector de primera enseñanza, con derecho a obtener una de las Escuelas nacionales de esta Corte, reingresando en el Escalafón del Magisterio en la categoría de segunda, de 7.000 pesetas, y en el número siguiente al último de los Maestros que actualmente figuran entre los números anterior y posterior al que le correspondía al recurrente al cesar en la enseñanza activa el 1.º de Julio de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de Arjonilla (Jaén), D. José Fajardo Navarro, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Jaén remite a este Ministerio el expedientte de premio incoado al Maestro de la Escuela nacional de Arjonilla, D. José Fajardo.

»El aludido Maestro ha realizado los trabajos meteorológicos, según se hace constar y, por tanto interesa se le otorguen los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Examinado el expediente, y considerando las circunstancias y méritos que concurren en el Maestro nacional D. José Fajardo, así como el informe del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión propone que se den las gracias de Real orden al aludido Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de premio incoado a favor de los Maestros de Lucena (Córdoba), D.ª Rafaela Muñoz, D. Manuel Campanero y D. Cándido de Miguel Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen.

«La Inspección de primera enseñanza de Córdoba remite un expediente incoado a instancia de la Junta local de Lucena interesando se conceda una recompensa a los Maestros de dicha localidad, D.ª Rafaela Muñoz, D. Manuel Campanero y D. Cándido de Miguel Hernández.

»De los informes emitidos, aparece meritoria la labor profesional realizada por los expresados Maestros y, en su consecuencia, propone se conceda a los mismos una recompensa, ya que los resultados obtenidos en pro de la enseñanza son altamente satisfactorios y que se detallan en sus respectivas hojas de servicios, que asimismo se adjutan.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes con la propuesta de la aludida Inspección.

»Esta Comisión está de acuerdo con dicha propuesta; pero debiendo reclamarse, para que se una a este expediente, la hoja de servicios de la Maestra propuesta D.ª Rafaela Muñoz Ortega.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de premio de la Maestra de Bembibre (León), D.ª Susana González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento de Bembibre (León) interesa se conceda a la Maestra de aquella Escuela nacional, D.ª Susana González, una recompensa, ya que sus servicios se hacen acreedores a ello, pues demuestra un celo grande por la enseñanza y los resultados son satisfactorios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen, en su consecuencia, se otorguen las gracias de Real orden;

»Considerando que esta Maestra lleva en la enseñanza, y en la misma Escuela, veintinueve años, y que durante este tiempo se ha dedicado con extraordinario celo y entusiasmo al cumplimiento de su misión, siendo patente su influencia bienhechora en los modales, cultura y conducta social de sus numerosas discípulas, por lo que ha merecido, entre otras honrosas distinciones, ser nombrada hija adoptiva de Bembibre;

»Considerando los informes que se acompañan, así como el que no tiene nota desfavorable en su carrera,

»Esta Comisión propone para esta Maestra las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den a la Sra. González las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio incoado a favor del Maestro nacional de Sesa (Huesca), D. Emigdio Catalán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza remite expediente incoado en solicitud de que se concedan las gracias de Real orden al Maestro D. Emigdio Catalán.

»Se basa tal propuesta en los trabajos y servicios metereológicos realizados por el citado Maestro, confirmados e informados favorablemente por la Dirección general del Instituto Geográfico, así como en los inmejorables antecedentes profesionales del aludido Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer el pase del mencionado expediente al Consejo de Instrucción pública.

»Considerando los servicios y trabajos metereológicos que desde Octubre de 1919 viene realizando D. Emigdio Catalán, Maestro de Sesa, y lo que respecto a tales servicios dispuso la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión propone que se conceda a dicho Maestro las gracias de Real orden, haciendo constar al hacerlo la causa de tal concesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de premio de D.ª María de G. López Gómez, Maestra de Borrenes (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Delegado gubernativo de la provincia de León, teniendo en cuenta los excelentes servicios que viene prestando la Maestra de Borrenes, Ponferrada (León), D.ª María de G. López Gómez interesa se le otorgue una recompensa.

»A la propuesta del Delegado gubernativo se adhieren la Junta local y la Inspección de primera enseñanza, quienes reconocen los excelentes servicios prestados por la expresada Maestra y los resultados obtenidos en el cumplimiento de su cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran, asimismo, conformes en que se otorguen a la Sra. López Gómez las gracias de Real orden.

»Considerando que, según todos los informes que son parte en este expediente, resulta evidente que la Maestra D.ª María de G. López Gómez se distingue por su entusiasmo y amor profesional, realizando una labor educadora, cultural y ciudadana, no sólo en la Escuela, sido fuera de ella, gozando por tal motivo de gran prestigio y autoridad entre el vecindario de Borrenes,

»Esta Comisión propone la concesión de gracias de Real orden, de conformidad con la propuesta formulada por el Delegado gubernativo de la provincia de León.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. López Gómez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio de la Maestra de Madridejos (Toledo), D.ª Elisa Mata Rolland, la Comisión permanente del Con

sejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde de Madridejos (Toledo) dirige instancia en solicitud de que se otorgue a la Maestra de dicha localidad, doña Elisa Mata Rolland, una recompensa por sus meritorios servicios en la enseñanza.

»Dicha petición es favorablemente informada por la Delegación gubernativa y por la Inspección de primera enseñanza, haciendo constar dichos organismos los excelentes resultados obtenidos por la constante y eficaz labor pedagógica de la citada Maestra, que contaba en el próximo pasado mes de Marzo con trece años de servicios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan en el sentido de que procede concederle gracias de Real orden.

»Considerando que D.ª Elisa Mata Rolland ha conseguido aumentar extraordinariamente la matrícula y asistencia de niños en su Escuela, y que goza de gran confianza, respeto y consideración entre los padres de sus discípulos y entre las autoridades locales por su bondad y eficacia en sus procedimientos de enseñanza, como asimismo por su conducta en general,

»Esta Comisión propone, por juzgarlo de la más alta justicia, que se den las gracias de Real orden a la Maestra de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. Mata Rolland.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de premio del Maestro de Riaño (León), don Manuel González Posada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de León remite el expediente por ella incoado a favor del Maestro de Riaño (León), D. Manuel González Posada, en el que solicita para el mismo una recompensa.

»Del informe del referido expediente resulta la labor meritoria durante más de treinta y cuatro años, en la misma localidad, del citado Maestro, y por ello merecedor de que sea recompensado en los términos que autorizan las disposiciones vigentes.

»Considerando la autoridad y prestigio profesional del Maestro D. Manuel González Posada, así como los méritos contraídos durante más de treinta y cuatro años de servicios prestados en la misma localidad, por los que ha merecido 25 votos de gracias y diferentes menciones laudatorias,

»Esta Comisión propone que se le den las gracias de Real orden, de conformidad con los informes que acompañan a este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. González Posada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de premio del Maestro nacional de Barcia (Oviedo), D. José Torres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Barcia (Oviedo), don José Torres, interesa ser incluído en los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, ya que, según justifica, ha realizado sin interrupción servicios meteorológicos.

»La Inspección de primera enseñanza de dicha provincia, teniendo en cuenta que ya no se formulan Escalafones de aumento gradual, de acuerdo con el art. 156 del Estatuto vigente, propone se tenga en cuenta la petición para cuando la Diputación provincial de Oviedo conceda premios de mérito y constancia, a tenor de lo acordado para la de Sevilla.

»A dicho informe se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»De conformidad con ambas propuestas,

»Esta Comisión opina que se tenga en cuenta la solicitud del Sr. Torres para cuando la Diputación provincial de Oviedo ponga a disposición de la Dirección general de primera enseñanza el producto de las vacantes de aumento gradual de sueldo con destino a premios de constancia y mérito, a tenor de lo dispuesto en el art. 156 del Estatuto vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Valentina Baños, Maestra de Villapeceñil (León);

Resultando que la Inspección provincial ha instruído diligencias con motivo de una denuncia presentada por varios vecinos del pueblo acusando a esta Maestra de negligencias y abandono en la enseñanza;

Considerando que las justificaciones de la Sra. Baños atenúan su responsabilidad, si bien no la suprimen completamente, pues la mala asistencia de alumnos ha debido compensarla esta Maestra con un mayor estímulo en su profesión y una menor rutina en sus procedimientos pedagógicos, según hace notar en su informe la Inspección;

Considerando que ya en 1925 se impuso a esta Maestra otra corrección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Baños la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Monumenta (Zamora), D.ª Margarita Pardal y Pascual;

Resultando que no aparecen comprobadas las denuncias formuladas contra esta Maestra;

Resultando que la Inspección propone que se le imponga la corrección de suspensión de sueldo por diez días, teniendo en cuenta que, aun cuando no parecen comprobados los cargos formulados por los denunciantes, la enseñanza se encuentra en deficiente estado;

Considerando que aparece evidente el mal estado de la enseñanza, y por ello que la Sra. Pardal no ejerce su misión con el celo debido, lo que bien pudo influir en la presentación de las denuncias;

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Julio Pereira Armesto, Maestro de Callobre (Pontevedra);

Resultando, de las diligencias instruídas, demostrado que este Maestro deja mucho que desear en su conducta con los alumnos, habiendo producido por sus actos una incompatibilidad con la parroquia casi en general y que hace estéril su labor pedagógica;

Resultando que las declaraciones sobre su incompetencia profesional son contradictorias, y que si bien algunas le son favorables, otras le acusan de descuidos en el ejercicio de su cargo;

Resultando que no desvirtúa los cargos que se le hacen de haber maltratado a algunos alumnos e insultado a las familias de otros, aumentando los enconos y pasiones;

Considerando que el propio interesado declara que se le hace imposible la vida profesional en el pueblo por incompatibilidad con el vecindario;

Considerando que ya en 1920 fué suspendido de medio sueldo durante cinco meses, por abandono de destino,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Pereira Armesto la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Pazos López, Maestra de Callobre (Pontevedra);

Resultando que se han instruído diligencias contra esta Maestra por denuncias a la misma, fundadas en que no atiende la enseñanza debidamente y en que incurre en incorrecciones en su trato con las niñas, poniéndoles motes y realizando otras extralimitaciones impropias de los prestigios del cargo;

Resultando que nada se ha podido demostrar de los cargos, en orden a su competencia profesional, pues en los testimonios recogidos se ha patentizado, por lo contrario, que trabaja con celo y entusiasmo;

Considerando que la prueba testifical es desfavorable a la Sra. Pazos, por determinados hechos que la hacen incompatible con el vecindario, y que esta Maestra no ha sabido o no ha querido desvirtuar,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Pazos la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Vista la instancia en que D. Felipe Sánchez Rincón, Maestro de Ponferrada, recurre en queja contra la Inspección con motivo de una nota puesta en su libro de visitas;

Resultando que el Sr. Rincón funda su queja o recurso en determinados hechos de la Inspección que considera el reclamante injustificados y lesivos para sus prestigios de Maestro, según los razonamientos que para demostrarlo aporta en la instancia;

Resultando que el fondo de la queja afecta al hecho de que en 30 de Noviembre del pasado año visitó la Escuela de Ponferrada el Inspector de primera enseñanza D. Modesto Medina Bravo, sin que entonces pusiera el informe en el libro de visitas;

Resultando que después, y según el reclamante, a destiempo, puso el informe la Inspección «diciendo que, si no descuidada, no estaba la instrucción a la altura que fuera de desear»;

Resultando que este Maestro recurre «porque de haberse puesto la nota a raíz de la visita, hubiera solicitado una extraordinaria y de comparación», no pudiendo hacerlo ya por haberse puesto el informe y publicado un año después y teniendo él otra Escuela en otro distrito escolar;

Considerando que este incidente no empaña su prestigiosa historia profesional;

Vistos los informes de la Inspección justificando la legalidad de sus actos y demostrando la resistencia del Sr. Sánchez Rincón a cumplir órdenes legítimas, así como que no presentó el recurso en el plazo legal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Sánchez Rincón, y que se le amoneste públicamente, por no cumplir órdenes de los superiores inmediatos y acusarlos de faltas no cometidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ignacia Badiola Martínez, Maestra de Ancho-Alza (Guipúzcoa), número 759 del Escalafón, un mes en concepto de segunda prórroga y sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Victorina Ayucar Castroviejo, Maestra de Lapuebla de Labarca (Alava), núm. 6.914 del Escalafón;

D.ª Saturnina Blanco Mateos, Maestra de Alburquerque (Badajoz), núm. 6.553;

D.ª Juana Vidal Pons, Maestra de Muro (Baleares), número 4.119;

D.ª Aurora Moreno Rodrigo, Maestra de Aranta (Lugo);

D.ª Antonia Sáez Rodríguez, Maestra de Satullina (Murcia); y

D.ª Inocencia Martínez, Maestra de Sangenjo (Pontevedra), número 6 514, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana García Calderón, Maestra de Braojos (Madrid), núm. 2.884 del Escalafón, y

D.ª Carmen Pedrosa Blanco, Maestra de Carballedo (Lugo),

tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paula Arnáiz González, Maestra de Peñaranda de Duero (Burgos), número 7.060 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Florencio Jiménez y Jiménez, Maestro de Garganta la Olla (Cáceres), número 3.339 del Escalafón, permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928 —*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Agustín Camañes Bascá en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. José Astray Ramos en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Ral orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Concepción García y García, Maestra de Gálvez (Toledo), núm. 394 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Ildefonsa Pascual Espina, Maestra de Lobera (Palencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Ildefonsa Pascual Espina, Maestra de Lobera (Palencia), núm. 2.567 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa correspondiente en 14 de Junio último, según informe de la misma, y certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Gracia Masaguer Formiga, Maestra de Aiguaviva (Gerona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Gracia Maseguer Formiga, Maestra de Aiguaviva (Gerona), núm. 6.447 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa correspondiente en 25 de Junio último, según informe de la misma, y certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Cano Valenzuela, Maestro de Bormujos (Sevilla), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D. Manuel Cano Valenzuela, Maestro de Bormujos (Sevilla), núm. 2.378 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa correspondiente, en 22 de Junio último, según informe de la misma, certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eugenia Juanola Martimor, Maestra de Figueras (Gerona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Eugenia Juanola Martimor, Maestra de Figueras (Gerona), núm. 1.651 del Escalafón, tuvo entrada en la Sección administrativa en 23 de Junio último y, según informe de la misma, certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Diciembre de 1918 y en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1927. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosa Filomena Grobes Jeremías, Maestra de Santander, núm. 307 del Escalafón, en solicicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demásefectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Leris Ciprés, Maestro de Sobradiel (Zaragoza), núm. 1.357, del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Sánchez Colomer, Maestra de Badalona (Barcelona), núm. 597 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Juan de Dios Peña Escolar, Maestro de Puerto de Mazarrón (Murcia), núm. 1.175 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.— *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SUSTITUCIONES

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad a 1.º de Julio último a la Maestra de la Escuela de Villarcayo, de esa provincia, D.ª Lorenza García López, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en dicha situación a la expresada Maestra, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo X del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.°, «Concursos nacionales», del presupuesto vigente de este Ministerio, figura un crédito de 75.000 pesetas, de las cuales 15 000 se han de destinar exclusivamente para los concursos que se organicen con motivo del Centenario de Goya y las otras 60.000 para premios de los concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, material y organización de las Exposiciones de los trabajos que a los mismos concurran, y que anualmente organiza este Ministerio;

Teniendo en cuenta que a estos concursos concurren escritores y músicos portugueses, hispanoamericanos y filipinos, por lo que es preciso que la noticia llegue a esos países con tiempo suficiente para que puedan preparar y remitir los trabajos, dentro de los plazos que se señalen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general de su digno cargo se proceda con la rapidez posible a la preparación de los indicados concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual, disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, enviándose ejemplares a la Prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles y a nuestros representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente

CONVOCATORIA

BASES GENERALES

A) Los actuales concursos se dedicarán principalmente a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

B) Teniendo en cuenta las dificultades para que la noticia de las convocatorias se difunda en las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas, y por tanto para que puedan preparar y enviar sus proyectos dentro de los plazos improrrogables los artistas de aquellos países, singularmente los escultores, grabadores, pintores, etc., se modifica la admisión a estos concursos del siguiente modo:

1.° Podrán presentarse a todos los concursos los artistas y escritores de España y Portugal, y los artistas y escritores hispanoamericanos residentes en España.

2.° Podrán presentarse a los concursos de Literatura y Música, además de los mencionados, los escritores y músicos de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

C) Se exceptúan de los expresados en la base *B)*, y, por tanto, no podrán concurrir los que hubieren sido premiados o hubieren ejercido el cargo de Jurado en algunos de los concursos inmediatamente anteriores.

D) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta la publicación del fallo. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste de derecho la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

E) El Secretario de los concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos con voz, pero sin voto.

F) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atender al mérito relativo de las obras presentadas para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en las convocatorias, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en alguno no encontraren ningún trabajo con mérito suficiente para ser premiado y en otro tema sobresaliere más de una obra.

G) Los trabajos podrán presentarse firmados o con lema.

H) Celebrados los concursos los autores retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. Transcurrido un mes—para los concurrentes de España y Portugal—y tres meses para los de las Repúblicas ibéricoamericanas e islas Filipinas, desde la publicación del fallo de cada concurso, serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.° Será tema de este concurso un proyecto de estela, medallón, banco, estatua, grupo, fuente u otro motivo de ornamentación para jardín, aula o patio de una Escuela nacional de niños.

2.° Se adjudicará un primer premio de 10.000 pesetas y un segundo premio de 8 000 a los mejores proyectos como encargo de la obra realicada en materia definitiva. Entrambos premios serán indivisibles.

3.° Se concederán dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una.

4.° Unicamente las obras premiadas con 10.000 y 8.000 pesetas quedarán de propiedad del Estado.

5.° Todos los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitivamente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la otra.

6.° Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

7.° Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniera al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de los materiales en que fuere labrada.

8.° Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—desde el 15 de Abril al 15 de Mayo próximos, los días laborables, de once a una. Y la exposición de las obras recibidas se celebrará en el patio central del Ministerio, desde el 21 al 31 de Mayo.

9.° El fallo del Jurado se hará público antes del día 6 de Junio.

10. La obra premiada será entregada en la Secretaría de los Concursos nacionales antes del día 31 de Diciembre del año corriente.

(Véanse las bases generales y entre ellas la base *F)*.

CONCURSO DE LITERATURA

1.º Los temas y premios de este concurso serán:

a) Libro de lectura para las Escuelas nacionales de niños y niñas (Antología de poetas y prosistas españoles, con semblanza de cada autor). Esta obra no podrá exceder de 300 cuartillas ordinarias.

Premio, 6.000 pesetas.

b) Semblanza de Goya, en prosa, que no pase de 100 cuartillas.

Premio, 2.000 pesetas.

2.º Los trabajos—inéditos en lo que se refiere a la obra personal del escritor que concurra—en castellano, estarán escritos a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

3.º Los premios serán indivisibles; pero el Jurado podrá hacer uso de las facultades que le conceda la base *F)* de las generales.

4.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—, los días laborables, de once a una, desde 1.º de Septiembre hasta el 7 de Octubre, día de la Fiesta del Libro.

5.º El Libro de lectura para Escuelas que resulte premiado, quedará de propiedad del Estado.

6.º La propiedad de la «Semblanza de Goya» seguirá perteneciendo a su autor; pero el Estado se reserva el derecho de publicarla para su difusión en los Centros docentes.

7.º El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre del año actual.

CONCURSO DE MÚSICA

1.º Los temas y premios de este concurso serán dos:

a) Suite o poema sinfónico inspirado en el ambiente de la época de Goya.

Premio, 5.000 pesetas.

b) Colección de canciones infantiles y populares españolas para canto y orquesta, con una versión para piano.

Premio, 3.000 pesetas.

2.º Estos premios serán indivisibles, pero en su adjudicación podrá el Jurado hacer uso de las facultades consignadas en las bases generales, letra *F)*.

3.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de Septiembre, de once a una.

4.º Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores; pero el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros docentes.

5.º El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de Diciembre del año actual.

CONCURSO DE GRABADO

1.º Los temas y premios de este concurso serán los siguientes:

a) Proyecto de título académico para Licenciados de todas las Facultades universitarias.

Premio, 3.000 pesetas.

b) Proyecto de título de Doctor para todas las Facultades universitarias.

Premio, 3.000 pesetas.

c) Proyecto de Diploma para las Escuelas nacionales de niños y niñas.

Premio, 3.000 pesetas.

2.º Las dimensiones de los proyectos *a)* y *b)* serán de 40 por 30 centímetros. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equivalente a seis decímetros cuadrados destinados al texto o leyenda del título.

3.º El tamaño del Diploma *c)* será de 24 por 30 centímetros, sin contar las márgenes, y deberá tener una tercera parte, aproximadamente, en blanco, para la leyenda.

4.º Las planchas se presentarán necesariamente en cobre y acompañadas de dos pruebas en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de Noviembre, de once a una.

5.º La exposición de los trabajos recibidos se celebrará en el patio central de este Ministerio, en los diez primeros días de Diciembre, y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada la Exposición.

6.º Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado.

(Véanse las bases generales y especialmente la base *F)*.

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO.

1.º Tema de cueros artísticos.

a) Modelo realizado de encuadernaciones.

Se concederá un premio de 1.500 pesetas y otro de 500.

b) Proyecto de paramento, arrimadero o respaldar, con realización de un fragmento mínimo de 1 por 0,60.

Se adjudicará un premio de 3.000 pesetas y otro de 2 000.

3.º Tema de cerámica.

Medallón de esmalte sin dimensiones obligadas. Asunto: de un cuadro o fragmento de un cuadro de Goya.

Premio 2.000 pesetas.

3.º Las obras se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de Noviembre, de once a una.

4.º La exposición de los trabajos se celebrará en el patio central de este Ministerio, en los días primeros de Diciembre, y el fallo del Jurado se hará público antes del 15 del mismo mes.

5.º Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado.

(Consúltense las bases generales y singularmente la base *F)*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Castellón; auxiliaría desdoblada para Maestro, 33.120 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Cumbres Mayores, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm 2, para Maestra, 3.009 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

La Granada de Ríotinto, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 518 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Mollina, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 3.850 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Benajarafe, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.267 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Castoajal, Ayuntamiento de Antequera (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 325 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Almayate Alto, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga); Escuela mixta para Maestro, 50 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

Aldeanueva de Barbarroya, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 2.182 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Corral de Almaguer, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria (primer distrito) para Maestro, 6.382 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Casarrubios del Monte, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria núm. 1 para Maestra, 2.381 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 13 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 7 de Febrero de 1928 — Núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 186.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 186.
Sobre percibo indebido de cantidades de la instituída por el señor Obispo de León.—Página 187.
Resolviendo expediente de la de D. Juan Alvarez.—Página 187.
Idem de la de D. Ramón Amigó.—Página 188.
Idem de la de García de Leániz.—Página 188.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Patronato de Las Hurdes.—Distribución de crédito.—Página 189.
Anuario de Bibliografía Pedagógica.—*Aprobando presupuesto de impresión.—Página 189.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 190.*
Nombramiento de Catedrático.—Página 190.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes—Página 190.*

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.—Página 190.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogada.—Página 190.*

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS.—*Distribución de créditos.—Página 191.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando presupuesto de gastos e ingresos del de Zaragoza.—Página 191.
Relativa al palacio de Anaya cedido a la Universidad de Salamanca.—Página 191

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento. Página 192.*

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificación de nombramiento.—Página 192.*

AUXILIARES.—*Reingreso.—Página 192.*

ASUNTOS GENERALES.—*Subvención al Instituto de Bilbao.—Página 192.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes—Página 193.*
Aprobando presupuesto de obras de la Escuela de León.—Página 193.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Sentencias contencioso-administrativas.—Página 193.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 194.*
Licencia.—Página 194.
Nombramiento.—Página 194.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 194.*

ASUNTOS GENERALES.—*Ciudad Real.—Nombramiento definitivo de Directora.—Página 194.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto a D.ª Luisa Hernández.—Página 195.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento de Médico interino de Barcelona. Página 195.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Licencia a Profesora.—Página 195.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Reconocimiento de servicios: denegados.—Página 195.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 196.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 196.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Arte Moderno.—Adquisición de obra.—Página 196.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Toledo.—Nombramiento interino de Secretario.—Página 197.*
Nombramiento provisional de Maestro de taller.—Página 197.
Contrayendo a resultas la cantidad de pesetas 21.000.—Página 197.
Llamando la atención a los Directores de estas Escuelas por el retraso con que han sido remitidas las nóminas de premios.—Página 197.
Aprobando propuestas de premios a los alumnos.—Página 197.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Concurso de premios.—Página 198.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Derecho.—Premios de la Fundación Montalbán.—Página 198.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Convocatoria para la concesión de pensiones.—Página 198.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 200.
Idem íd.—Rectificación.—Página 200.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Fernández Pérez, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Martín Angel de Elcano, Presbítero, natural y Abad de Ilurdoz (Navarra), por testamento otorgado a 5 de Enero de 1828 ante el Escribano D. Antonio de Jaso, dispuso que los réditos de un censo de 200 ducados de capital, al 3 por 100 anual, que tenía impuesto sobre la casa y bienes de Chirrinerena, en dicho lugar, se entregasen a su ama María Micaela de Elizalde, mientras viviere, y, después que hubiere fallecido, se destinaran a aumentar la dotación del Maestro de primeras letras o educación de niños que se pusiere en dicho pueblo, cobrándolos hasta que esto ocurriese, una vez fallecida su mencionada ama, su casa nativa;

Resultando que el Sr. De Elcano no hizo nombramiento de Patronos, pues sólo consta el de cabezaleros-albaceas y sobrecabezaleros, cargos todos ellos realmente testamentarios;

Resultando que el capital de esta institución se halla hoy representada por una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, de 416,71 pesetas nominales, expedida el 4 de Mayo de 1907, bajo el núm. 2.033 a favor del Magisterio de Ilurdoz;

Resultando que tal inscripción, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de la conversión de la del 3 por 100, número 22.043, de 3.881 reales de capital, la cual había sido emitida por bienes de Instrucción pública en equivalencia de la renta líquida que producía al Magisterio de primeras letras del citado Ilurdoz un censo de 124,24 reales de rédito anual, redimido, acogiéndose a la ley de 1.º de Abril de 1859 en 10 de Enero de 1862, por 1.911,38 reales;

Resultando que la lámina emitida en 1907 se halla en poder de D. Remigio Lecumberri, actual dueño de la casa nativa del instituidor, sin que hayan cobrado sus intereses desde 1.º de Enero de 1909;

Resultando que, según certificación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, en el pueblo de Ilurdoz no existe actualmente Escuela alguna; hubo una mixta sostenida con fondos del mismo pueblo que fué suprimida hace muchos años;

Resultando que, no obstante esto, el Sr. Lecumberri ha manifestado que el destino que se dió a los intereses cobrados fué el que se menciona en el testamento del fundador, careciendo de recibos que puedan justificarlo;

Resultando que también se han aportado dos certificaciones del respectivo Ayuntamiento, haciendo constar asimismo tal aserto;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que al emitir la Junta proviucial de Beneficencia de Navarra el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que sea declarada esta Obra pía como de beneficencia particular docente;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, no regulada ni intervenida por el Estado, por lo que puede declararse de beneficencia docente de carácter particular, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que cuando se fundó indudablemente pudo cumplir con el objeto de su instituto, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a arbitrios o repartos forzosos;

Considerando que ahora reune también las condiciones que para hacer las declaraciones antes apuntadas exige el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que realmente esta Obra pía se halla huérfana de representante legal, ya que el fundador no hizo expresa designación de patronos, y el actual dueño de la casa nativa del mismo, no obstante poseer la lámina intransferible de la Deuda que constituye el capital fundacional, no ha cobrado sus intereses desde hace diecinueve años, con evidente perjuicio de la Fundación;

Considerando que, sentado tal principio, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la instrucción del Ramo, puede confiar el patronazgo a quien juzgue conveniente;

Considerando que nadie mejor para ello que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter circunstancial e interino, mientras se regulariza el funcionamiento de la Obra pía de referencia y con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, según lo prescripto en el art. 10, núm. 4.º del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que, si bien al parecer, existe cierta discrepancia entre lo expuesto por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra y lo manifestado por el actual poseedor de la casa nativa del causante y por el Ayuntamiento a que pertenece Ilurdoz, ya que mientras aquélla asegura no existir actualmente Escuela alguna en dicho lugar, los últimos afirman que siempre se dió a los réditos del capital fundacional el destino dispuesto por el Sr. Elcano, realmente cabe armonizar dichos extremos, puesto que aquélla agrega que existió una Escuela mixta sostenida con fondos del pueblo, si bien se clausuró hace muchos años y, por otro lado, debe tenerse en cuenta que llevan sin cobrarse los intereses respectivos desde 1909;

Considerando que debe depurarse de quién ha dependido la causa de tal abandono, exigiéndose al que resulte culpable el importe de los intereses que hubiesen caducado, toda vez que a ello tiene perfecto derecho la Fundación, a tenor de lo establecido por el art. 1.101 del Código civil, sin que pueda oponerse la prescripción, ya que, de conformidad con lo prevenido por el art. 1.982 del mismo Cuerpo legal, queda siempre á salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que no existiendo actualmente Escuela a que

poder dedicar el producto de esta Obra pía en la forma dispuesta por el fundador, debe procederse a transmutar sus fines, previa incoación del expediente especial que para tales casos determina el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en favor de la enseñanza por D. Martín Angel de Elcano, en Ilurdoz (Navarra).

2.º Que se confíe el patronazgo de la misma, por modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que de esta resolución se comuniquen traslados al Ministerio de Hacienda y demás autoridades que expresa el artículo 45 de la instrucción del Ramo.

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se proceda con toda diligencia:

a) A incautarse de la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye el capital de la Fundación de que se viene haciendo mérito.

b) A realizar las gestiones necesarias para el cobro de los intereses que no hayan caducado, los cuales se acumularán al capital por medio de otra lámina intransferible de la misma Deuda, siempre que su cuantía lo consienta, o en su defecto, los conservará la propia Junta en depósito hasta que aquello pueda ser, dando en uno y otro caso conocimiento a este Protectorado.

c) A incoar el oportuno expediente en depuración de quién pueda haber sido el culpable de que no se hayan cobrado los intereses de la mencionada lámina desde 1.º de Enero de 1909, a fin de exigirle el resarcimiento de los daños causados a la Fundación; y

d) A incoar el oportuno expediente especial para trasmutar los fines de la Obra pía de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo de León fusionó dos beneficios eclesiásticos y con el capital resultante instituyó en Campo de Villavidel, de dicha provincia, una Fundación, cuyo fin es dotar al Sacristán para que, a la vez, enseñe las primeras letras y doctrina cristiana;

Resultando que dispuso el referido Prelado que el Patronato de esta Obra pía quedara constituído por el Cura párroco de Campo de Villavidel, el Alcalde de dicho pueblo y el Arcipreste de Oteros del Rey, a quienes no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que por Real orden de 2 de Julio de 1924 se clasificó esta Fundación de beneficencia particular docente; se confirmó al mencionado Patronato, al que se impuso la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y se le mandó que incoara expediente para la transmutación del fin fundacional;

Resultando que en esta misma Real orden se dispuso también que el Ayuntamiento reintegrara al Patronato las cantidades indebidamente percibidas de fondos fundacionales, previa liquidación que éste sometería a la aprobación del Ministerio;

Resultando que el Patronato solicitó que se le eximiera de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que se transformara el fin fundacional, distribuyéndose las rentas en la forma siguiente: 10 por 100 para gastos de administración, 70 por 100 para el Sacristán y el 20 por 100 restante para premios a los niños, y que antes de resolver se oyera al Reverendo Obispo de León;

Resultando que, oído el Prelado, informó favorablemente la anterior distribución de las rentas y relevó a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales;

Considerando que sólo están obligados los patronos a presentar presupuestos y rendir cuentas cuando el fundador no les hubiese relevado de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no procede la alteración del fin fundacional por no haber razón alguna que se oponga al cumplimiento de la voluntad del fundador de que el Sacristán enseñe a los niños del pueblo las primeras letras (leer y escribir), toda vez que la prohibición de que la primera enseñanza se suministre por personas ajenas al Magisterio nacional lo es en cuanto a la enseñanza oficial pública se refiere, pero no a la que se efectúa con carácter puramente privado y sin otro alcance que el de oponerse al analfabetismo, como ocurre en el presente caso, sin que tampoco sea obstáculo para que la enseñanza privada pueda explicarse en un lugar el que en el mismo exista Escuela nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se reitere al Ayuntamiento de Campo de Villavidel (León) la orden de reintegrar a esta Obra pía las cantidades indebidamente percibidas de ella, previa liquidación que los patronos someterán a la censura del Protectorado.

2.º Que se releve al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, quedando únicamente obligado a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello por autoridad competente; y

3.º Que no ha lugar a la transmutación del fin fundacional, debiendo mantenerse la Obra pía tal y como la instituyó el señor Obispo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Alvarez Valcarce falleció bajo testamento otorgado en Madrid a 1.º de Agosto de 1789, ante el Escribano D. Damián Celestino de Vega, por el que legaba la mitad del remanente de sus bienes al pueblo de La Riera, Ayuntamiento de Cabrillanes (León), para que con ellos fundase una Escuela de enseñanza primaria;

Resultando que dicho capital se elevó a la suma de 100.000 reales vellón;

Resultando que el patronazgo ha venido siendo ejercido por la Junta administrativa del pueblo, denominada hoy Junta vecinal;

Resultando que el Patronato informa que dichos 100.000 reales fueron colocados en una casa comercial de Madrid, que quebró, no pudiéndose salvar más que una pequeña parte, que se prestó a particulares, siendo esta suma, en 29 de Octubre de 1879, la de 6.607 reales, que luego se redujeron a 1.125 pesetas, sin que puedan justificar la inversión de la diferencia; que como no bastaba la renta de estas 1 125 pesetas para cubrir las necesidades de la Escuela, se gastó parte del capital; que algunos prestatarios se declararon insolventes, y que de esta forma acabó por desaparecer todo el capital fundacional;

Resultando que la cuenta porque se sabe que en 29 de Octubre de 1879 el capital fundacional se elevaba a 6.607 reales, está firmada por D. Joaquín Suárez, D. Ceferino Suárez, D. Adriano Alvarez, D. Aniceto Alvarez y D. Manuel González, todos fallecidos menos D. Ceferino Suárez;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede decretar la responsabilidad por el total del capi-

tal legado contra la Junta vecinal, patrono de esta Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para conocer de esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando que procede declarar responsable de las 25.000 pesetas a que asciende el capital fundacional, a la Junta vecinal de La Riera, en tanto no justifique su inversión, pues no aparecen probados los hechos que alega, ni está justificado su proceder,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que procede declarar responsable de la desaparición del capital de la Obra pía de cultura, fundada en La Riera, Ayuntamiento de Cabrillanes (León), por D. Juan Alvarez Valcarce, a la Junta vecinal de dicho pueblo.

2.° Que se requiera para su devolución o restitución a cuantas personas formaron parte de la misma o sus causa-habientes; y

3.° Que si dichos requerimientos extrajudiciales no dieran el resultado apetecido, se ejerciten por la Junta provincial de Beneficencia de León, en representación de este Protectorado, las acciones oportunas ante los Tribunales de justicia, previo el cumplimiento de los trámites señalados en la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Ramón Amigó Cuyás, por testamento ológrafo de 6 de Septiembre de 1912, que protocolizó el Notario de Barcelona D. José Antonio Cerdá y Fábregas en 3 de Abril de 1915, nombró heredera de todos sus bienes a su señora madre, D.ª Juana Cuyás Mariné; pero condicionada, ya que si bien podría disponer de ellos en su vida, no le era posible hacerlo en forma testamentaria;

Resultando que al fallecimiento de dicha señora habían de destinarse las rentas de los bienes que quedasen a la concesión de bolsas de viaje, con destino a los alumnos de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, a la sazón dependiente de aquella Diputación provincial;

Resultando que el fundador dispuso que la administración de tal Obra pía de cultura fuese ejercida por un Diputado provincial o por quien desempeñare cargo análogo con relación a la Escuela de Bellas Artes, en caso de que ésta no dependiese de la Diputación provincial, por D. Pedro Llobet y Llobet y por el Director de la expresada Escuela;

Resultando que, impugnado el testamento de referencia por los parientes del causante, ha sido declarado válido por sentencia, ya firme, que dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, fecha 30 de Junio de 1924, confirmada en todas sus partes por la de la Audiencia territorial de 10 de Junio último;

Resultando que ahora el mencionado Juzgado suplica se designe la persona que, en unión del Director del expresado Centro docente y de D. Pedro Llobet, ha de hacerse cargo de los bienes;

Resultando que se halla en curso el expediente para clasificar dicha Obra pía, pendiendo ahora del trámite de Audiencia;

Resultando que la citada Escuela no depende actualmente de la Diputación provincial sino del Estado;

Resultando que por el Claustro de la misma y por D. Pedro Llobet se ha propuesto para ocupar el tercer lugar del Patronato al señor Rector de la Universidad de Barcelona;

Considerando que si bien mientras no quede resuelto el expediente de clasificación no cae dicha Obra pía bajo el protectorado ejercido por este Ministerio, como caso excepcional y urgente debe designarse la persona que, en unión de los otros dos señores ha de hacerse cargo del capital fundacional, máxime teniendo en cuenta que el Centro a que ha de favorecer la Institución Amigó Cuyás depende de este Departamento;

Considerando que, ostentando el señor Rector la suprema representación de este Ministerio en el distrito universitario, no hay inconveniente en que sea él el designado para hacerse cargo, en unión del Director de la Escuela de Bellas Artes y de D. Pedro Llobet, del capital fundacional, sin que ello sea prejuzgar el resultado del expediente de clasificación en cuanto a la constitución definitiva del Patronato se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídida, se ha servido disponer:

1.° Que se designe al señor Rector de la Universidad de Barcelona para que, como representante de este Ministerio y en unión del señor Director de la Escuela de Bellas Artes y de D. Pedro Llobet, se haga cargo de los bienes de la Fundación de referencia;

2.° Que se consideren los citados bienes en depósito ínterin se resuelva el expediente de clasificación; y

3.° Que esta resolución se comunique a los señores Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, Rector de la Universidad, Director de la Escuela de Bellas Artes y D. Pedro Llobet y Llobet.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Julio último se dispuso, teniendo en cuenta que la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente García de Leániz, en Los Moriles (Córdoba), había producido la cantidad de 151.706 pesetas, aprobar el proyecto de obras para la construcción del local Escuela, cuyo presupuesto asciende a 107.510, siempre que el Ayuntamiento de aquella villa se comprometiese a consignar en su presupuesto la cantidad anual de 1.000 pesetas, mitad con destino a la restitución del exceso que sobre lo acordado por el núm. 2.° de la Real orden de 10 de Julio de 1924 se invierta en las obras que se trata de realizar, y otra mitad para acometer las obras *circum* y *post escolares*, dando principio por desayuno o ropero, y siendo de su cuenta, hasta la restitución completa del capital, los reparos que precisen los edificios que se construyan;

Resultando que anunciada la subasta de obras en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y periódicos diarios de Córdoba, se celebró, con las formalidades legales, en el Ayuntamiento de Los Moriles el día 21 de Septiembre de 1927, y fué adjudicada en la cantidad de 79.000 pesetas a D. Pedro Cantos Gallardo, por considerarse su pliego el más ventajoso de los nueve presentados;

Resultando que el art. 43 del aludido pliego de condiciones dice: «practicada la medición de las obras y terminadas por completo todas las que hubiesen sido objeto de este contrato, se procederá por el Arquitecto a un escrupuloso reconocimiento de las mismas y, si las hallase conformes a lo estipulado, se extenderá acta, dándose por recibidas provisionalmente, procediéndose, en caso contrario, a modificarlas convenientemente»;

Resultando que el 44 del mismo pliego es del tenor siguiente: «transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional y habiéndose subsanado los defectos que se hiciesen notar, se procederá a la recepción definitiva, levantando el acta consiguiente y devolviendo al contratista su fianza»;

Resultando que se ha unido al expediente certificación del

acta de la sesión celebrada en 3 de Abril de 1926 por el pleno del Ayuntamiento de Los Moriles, en la que se obligó a consignar en su presupuesto la cantidad anual de 1.000 pesetas, que entregará al Patronato de la Fundación de que se trata para que sea invertida con arreglo a lo que dispuso el apartado *b)*, núm. 2 de la Real orden de 10 de Julio de 1924, haciéndose, además, constar que serán de su cuenta los reparos que precisen los edificios que se construyan hasta la restitución total del capital;

Resultando que, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio de 1926, que aprobó la subasta que de los bienes inmuebles, propiedad de esta Fundación, se había realizado, fueron constituídos en la sucursal del Banco de España de Córdoba, a disposición de este Ministerio, tres depósitos necesarios, números 2.007, 2.008 y 2.009, por 12.707, 5.950 y 133.049 pesetas, respectivamente, o sean, en junto, 151.706 pesetas;

Resultando que el Patronato de la Fundación manifiesta que no puede formular el presupuesto para 1928, puesto que no dispone la Fundación de ningún ingreso, ya que todo su capital se halla depositado en el Banco de España, a disposición de este Ministerio;

Considerando que en la subasta de las obras que se trata de realizar se han observado todas las formalidades legales;

Considerando que tan pronto se lleve a efecto la recepción provisional a que se refiere el art. 43 del pliego de condiciones, debe elevarse a este Protectorado copia certificada del acta que de ella se levante;

Considerando que, antes de expirar el plazo de los seis meses a que hace referencia el art. 44 de dicho pliego, deberá tener entrada en este Ministerio un informe que emitirá con fecha próxima a la terminación de aquel plazo el Arquitecto director de las obras, en el que, bajo su responsabilidad, manifieste si la obra está o no en condiciones de ser recibida definitivamente;

Considerando que no es lógico ni conveniente a los intereses de la Obra pía que mientras se lleve a efecto la construcción del local Escuela y ésta empiece a funcionar tenga la totalidad de su capital improductivo;

Considerando, además, que de las 151.706 pesetas que tiene depositas en la sucursal del Banco de España de Córdoba, solamente 79.000 han de ser invertidas en el pago de las obras que se van a realizar; por lo que procede que el Patronato gestiene la conversión del resto, o sean 72.706, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la subasta de que se trata.

2.º Que al llevarse a efecto, en su día, la ocupación provisional de los edificios que se construyan, se eleve copia certificada a este Protectorado del acta que de ella se levante.

3.º Que quince días antes de expirar el plazo de los seis meses a que hace referencia el art. 44 del pliego de condiciones, deberá tener entrada en este Ministerio un informe, que emitirá con fecha próxima a la terminación de dicho plazo el Arquitecto director de las obras, y en el que, bajo su responsabilidad, hará constar si la obra está o no en condiciones de ser recibida definitivamente; y

4.º Que por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, se gestione la conversión en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía, de 72.706 pesetas de las 151.706 que en la sucursal del Banco de España de dicha capital se hallan depositadas, debiendo continuar al resto, 79.000, allí constituídas para realizar, en su día, el pago de las obras que van a realizarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el presupuesto de gastos vigente, para los servicios de este Departamento, existe un crédito consignado por la suma de 40.000 pesetas, en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 10, como subvención al Patronato de Las Hurdes, para material, locales e instituciones complementarias de la Escuela y remuneraciones a los Maestros.

Resultando que de aquella suma debe separarse en este ejercicio económico la cantidad de 10.000 pesetas para reservarla con destino al pago de remuneraciones al Maestro ya nombrado y a los que puedan nombrarse para Las Hurdes, según las disposiciones legales vigentes, de suerte que el crédito ahora disponible queda reducido a la cantidad de 30.000 pesetas, diferencia entre el crédito presupuesto y los gastos comprometidos en dicho servicio;

Considerando que, conforme a lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Julio de 1922, el patrimonio del Real Patronato de Las Hurdes está formado, entre otros recursos, por el importe de las subvenciones que reciba del Estado, y que en éstas está comprendida la que se detalla en el presupuesto de Instrucción pública, en tal concepto de subvención al Patronato y para las expresadas atenciones, por cuya causa es justo y legal autorizar el pago de su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que el crédito de que se trata se subdivida, como el concepto del mismo presupuesto indica, en dos consignaciones:

Una de 30.000 pesetas, con destino a adquisiciones de material, locales y a instituciones complementarias de las Escuelas de Las Hurdes, y

Otra de 10.000 para remuneraciones a los Maestros.

2.º Que se conceda al Real Patronato de Las Hurdes la subvención que está consignada en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 10 del presupuesto vigente de este Departamento, hasta la suma de 30.000 pesetas, que han de ser satisfechas por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto, por medio de un libramiento en firme en la Tesorería Central, a favor del excelentísimo señor Duque de Miranda, Tesorero del Real Patronato de Las Hurdes, por la indicada suma de 30.000 pesetas, a fin de que pueda aplicarse por la Junta Consiliaria de dicho Real Patronato a la adquisición de material e instituciones complementarias de las Escuelas de la mencionada región de Las Hurdes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONSILIARIOS DEL REAL PATRONATO DE LAS HURDES.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ORDEN

Visto el presupuesto presentado por la Imprenta de la Ciudad Lineal, Lagasca, 6, detallando los gastos de impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del *Anuario de Bibliografía Pedagógica* (año 1927);

Considerando de utilidad y conveniencia la publicación de que se trata,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, ha resuelto prestar su aprobación al expresado presupuesto, conforme a las siguientes condiciones:

	Pesetas.
Composición y tirada de 1.000 ejemplares de cada pliego de 16 páginas	100
Tirada de cada millar más	10
Composición y tirada de 1.000 ejemplares de la cubierta.	35
Tirada de cada millar más de la cubierta	10

Encuadernación en rústica, cortada:

El millar de ejemplares, a 7,50 pesetas por cada pliego que contenga la obra, contándose como pliegos completos la cubierta y las fracciones de pliego.

En estos precios no está incluído el importe del papel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928. — *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la nueva propuesta que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre último *(Gaceta* del 24), ha formulado la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en Zaragoza; D. José María Boix, titular de la asignatura en Barcelona; D. Emilio Langle, titular de la asignatura en Granada; D. Salvador Salom, Catedrático de Derecho civil en Valencia.

Suplentes: D. Agustín Viñuales, Catedrático de Economía política en Granada; D. Ricardo Mur, titular de la asignatura en Valencia; D. Isaac Galcerán, Catedrático de Economía política en Oviedo; D. Prudencio Requejo, titular de la asignatura en Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Claudio Galindo y Guijarro Catedrático numerario de Historia universal, Edad Antigua y Media, de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual de 7.000 pesetas que viene disfrutando; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que desempeñaba el interesado al tiempo de solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las auxiliarías temporales adscritas a las Cátedras de Medicina legal, Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por haber obtenido Cátedra sus titulares, en virtud de oposición, la Junta de la referida Facultad propone para su desempeño a los Ayudantes de Clases prácticas señores D. Luis Bastero Beguiristain y D. Luis Elvira Goicoechea, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer, al propio tiempo, que se les acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, a cada uno, a partir desde el día en que se hicieron cargo de las mencionadas vacantes y con cargo a la dotación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Ceferino Rodríguez y Rodríguez, D. Juan José López Bermúdez, D. Crescencio González García y D. Enrique Alvarez Rivas alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cerezo Giménez, Profesor auxiliar de la Universidad de Salamanca, nueva prórroga durante tres meses y diez días, de la que ha venido disfrutando hasta 31 de Diciembre último y que le fué concedida por Real orden de 14 de Octubre de 1927, al objeto de que realice en Alemania estudios sobre Química orgánica, con la asignación de 125 pesetas mensuales, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando el pensionado sujeto en todo lo demás a los términos de la Real orden de 18 de Septiembre de 1926, que le concedió la pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ESCUELA ESPECIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina, Escuela especial de Matronas, con sujeción al apartado *a)* del art. 4.º de sus Estatutos, aprobados por Real orden de este Ministerio de 8 de Junio de 1925, las cantidades que se consignen y autoricen para los servicios propios de esta Institución en los Presupuestos generales del Estado; y

Resultando que en el de este Departamento para el ejercicio de 1928 figura en el capítulo 11, art. 3.º, concepto 6.º la cantidad de 50.000 pesetas para gastos del personal directivo, facultativo, administrativo, enfermeras, asistentas y Comunidad de Religiosas afecta al Establecimiento, y en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto 6.º la de 150.000 pesetas para los de sostenimiento y enseñanzas de la Escuela de Matronas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas consignaciones se libren por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, por dozavas partes y, a justificar, a nombre de D.ª María Gayón y Barrie, Marquesa viuda de Comillas, Tesorera de la Junta de Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina, conforme a la propuesta formulada en 3 del actual, en nombre de dicha Junta, por la señora Duquesa de Santo Mauro, Vicepresidenta primera de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928 formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Zaragoza y la Memoria explicativa del mismo;

Resultando que en su redacción se han observado los preceptos de la circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927;

Resultando que dicho proyecto de presupuestos fué informado por el Consejo de distrito, de conformidad con lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Resultando que al consignarse en el presupuesto de ingresos, capítulo 1.º, «Atenciones de cultura», art. 3.º, concepto 1.º, «Derechos de matrícula en el Instituto universitario de idiomas», la partida de 900 pesetas y en el de gastos, también en el capítulo 1.º y en su art. 2.º, concepto 5.º, las cantidades de 6.750 pesetas para gratificar a tres Profesores del Instituto universitario de idiomas a 2.500, más 1.000 más para retribuir a dos Ayudantes del mismo Instituto a 500, queda justificado que la Universidad de Zaragoza, haciendo uso de la facultad que a todas las Universidades del Reino concede el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, ha establecido un Instituto de idiomas;

Considerando que establecido el Instituto de idiomas es llegado el momento de que la Junta de gobierno del Patronato universitario proceda sin demora a dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 2.º del mencionado Real decreto de 18 de Febrero de 1927;

Considerando que se han observado en el presupuesto que nos ocupa los preceptos contenidos en los Reales decretos de 24 de Julio de 1913, 25 de Agosto de 1926, Real orden de 30 de Diciembre de 1926 y orden de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto de ingresos y gastos del Patronato del distrito universitario de Zaragoza, para el ejercicio económico de 1927 a 1928; y

2.º Que la Junta de gobierno del mismo proceda con toda urgencia y previos los asesoramientos que estime oportunos a elevar a este Ministerio las propuestas en terna acerca del Profesorado que ha de dar sus enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Cedido por Real orden de 29 de Abril de 1927 al Rectorado de Salamanca el edificio llamado Palacio de Anaya, en que estuvo instalado el antiguo y glorioso Colegio Mayor de San Bartolomé, y en vista de la diversidad de opiniones oficialmente conocidas por este Ministerio respecto al destino que deba darse a tal edificio, así como de la petición, también oficialmente cursada por dicho Rectorado, respecto a la autorización para invertir en obras de reparación y adaptación de dicho edificio el remanente de 100.000 pesetas, de que dispone la Fundación Colegios Mayores al liquidar su ejercicio económico actual;

Considerando que las cuestiones con tal motivo oficialmente planteadas justifican una resolución que sirva de punto de partida a la acción del Patronato, que debe ser todo lo expeditiva y eficaz que requieren la importancia y trascendencia del asunto para la Universidad de Salamanca;

Considerando que a partir del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que restableció los Colegios Mayores universitarios, es manifiesto el criterio de procurar a la instrucción universitaria el complemento educacional que sólo mediante la colegiación puede obtenerse, con lo que se aspira a reintegrar en el complejo de sus funciones propias a la institución universitaria, siguiendo con ello no solamente el ejemplo de los pueblos más adelantados y prósperos, sino también el espíritu genuino español y la tendencia general de las naciones más afines a nuestra cultura, como Francia, en cuya capital el Estado español va a sufragar la construcción del Colegio de España al lado de los que también construyen otras muchas naciones, para constituir con todos ellos la Ciudad Universitaria de París;

Considerando que dada la importancia histórica del Colegio Mayor de San Bartolomé significará simultáneamente laudable reverencia, comprensión de la continuidad cultural y cuidadosa conservación de la prócer fisonomía artística e histórica de Salamanca, urbe universitaria típica entre todas las de nuestra raza; restablecer en el Palacio de Anaya el hogar intelectual en que se formaron tantos hombres destacados en la historia de nuestra civilización, máxime teniendo en cuenta que las condiciones del edificio permiten, afortunadamente, no prescindir de ninguna de las comodidades ni exigencias de la higiene y la pedagogía en esta clase de Centros, y que, sin perjuicio de la instalación en la Residencia de Estudiantes, es factible destinar a finalidades científicas o docentes algunas salas o departamentos; servicios científicos que, lejos de ser excluyentes o antagónicos de la residencia, vienen a completarla y ennoblecerla, constituyendo precisamente con ella el concepto y tipo de organización de un Colegio universitario moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que bajo el antiguo y glorioso nombre de Colegio Mayor de San Bartolomé se destinará el llamado Palacio de Anaya, cedido por el Estado a la Universidad de Salamanca, a la colegiación y residencia de estudiantes universitarios becarios y pensionistas, y, además, en cuanto tal internado quede establecido, a la instalación de servicios docentes complementarios de la Universidad, a cuyo efecto se podrá dedicar a estos

últimos algunas salas independientes, a ser posible, en la planta baja.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, cuando nuevas necesidades lo exijan, podrá ampliarse el servicio de residencia de estudiantes en el mismo Colegio Mayor de San Bartolomé, bien agregando al Palacio de Anaya edificaciones colindantes, o bien construyéndolas de nueva planta, con los servicios y condiciones y en el paraje que aconsejen como adecuados los progresos que se realicen en esta clase de construcciones universitarias. Del mismo modo se procederá cuando la munificencia de las entidades o Corporaciones oficiales o la liberalidad de fundadores o donantes acudiesen con sus recursos a completar la colegiación de dicha Universidad.

3.º Queda autorizada la Junta de gobierno de la Universidad de Salamanca, como titular del Patronato de la Fundación Colegios Mayores, para invertir en las necesarias obras de reparación y adaptación del Palacio de Anaya la cantidad de pesetas 100.000 a que ascienden los remanentes de su liquidación, según comunica oficialmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Francisco Aparicio Bartolomé Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Albacete, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Habiéndose padecido error en la *Gaceta* del día 14 del actual, al insertar la siguiente Real orden, se publica debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pérez Pérez Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 2 000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 27.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Bosch y Armel, Auxiliar repetidor excedente de la sección de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, solicitando su reingreso en el Cuerpo por haber cumplido el plazo mínimo de un año de su excedencia, y que se le destine a igual plaza del de Figueras, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado al mencionado Auxiliar, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en dicha sección, desestimándose su pretensión a ocupar la plaza de Figueras por haber sido ésta creada con anterioridad a su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 30.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya, en instancia que dirige a este Departamento, solicitando que se expida el oportuno libramiento a su favor para el pago de la subvención de 250.000 pesetas que están consignadas en el presupuesto extraordinario para los servicios de este Departamento ministerial con destino a un Instituto de segunda enseñanza en Bilbao;

Resultando que examinado este presupuesto extraordinario, anualidad correspondiente al año 1927, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de dicho año, en cumplimiento de lo mandado en el decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y Real decreto de 8 de Febrero de 1927, aparece consignado, efectivamente, un crédito de 250.000 pesetas en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º, bajo el epígrafe «Instituto de Bilbao.—Subvención», y que habiéndose solicitado en este asunto la intervención crítica del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, este alto Cuerpo ha intervenido el gasto, haciendo constar que, con arreglo a la Real orden de 9 de Febrero de 1927, que antes se cita, no hay inconveniente en acceder a lo que solicita la Diputación provincial de Vizcaya, siempre que se cumplan las condiciones bajo las cuales se concedió esta subvención;

Considerando que esta condición no puede ser otra que la ejecución material, en forma legal y técnica adecuadas, de la obra de que se trata, y que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, los libramientos de subvenciones para obras cuya ejecución debe acreditarse, se justificarán con copia de las disposiciones que las concedan, certificación de los trabajos hechos y copia de la Real orden de aprobación;

Considerando que los trabajos realizados en provecho de la cultura pública por la Diputación de Vizcaya, al construir a sus expensas un edificio de nueva planta destinado a Instituto nacional de segunda enseñanza, son dignos del auxilio del Estado, como recompensa a una obra meritoria y como estímulo para otras colaboraciones de esta índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se confirme y apruebe la concesión hecha a la Diputación provincial de Vizcaya en el presupuesto extraordinario de este Departamento, de una subvención de 250.000 pesetas, como auxilio al pago de los gastos que se le han ocasionado en la construcción del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

2.º Que el pago de esta subvención se haga efectivo a nombre del Presidente de aquella Corporación provincial, D. Esteban de Bilbao, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto extraordinario para los servicios de este Departamento ministerial, anualidad de 1927, y previo cumplimiento de los requisitos antes citados que exige el párrafo primero del art. 71 del reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Muñoz Gálvez, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando percibir en concepto de gratificación los dos tercios de la dotación correspondiente a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en dicho Centro docente por fallecimiento de su titular, y de cuyo desempeño ha sido encargado por Real orden de 21 de Noviembre último el expresado Sr. Muñoz Gálvez;

Teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos consigna para que se puedan percibir indistintamente en concepto de sueldo o gratificación los haberes correspondientes a la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la mencionada Escuela profesional de Comercio de Sevilla, que en la actualidad desempeña con carácter transitorio el Sr. Muñoz Gálvez, en virtud de propuesta formulada por el Director de dicha Escuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los dos tercios de la dotación de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, que desempeña transitoriamente el Profesor auxiliar supernumerario de la misma, D. Emilio Muñoz Gálvez, los perciba, por autorizarlo la ley de Presupuestos, en concepto de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela pericial de Comercio de León;

Resultando que como consecuencia de la comunicación del Director de la Escuela pericial de Comercio de León y del informe del Arquitecto municipal, indicando el mal estado en que se encuentra parte de la cubierta del edificio que ocupa aquel Centro docente, hasta tal punto, que se han producido hundimientos de alguna consideración, dejando al descubierto el desván del edificio, se ordenó al Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio en la provincia de León, la redacción del oportuno proyecto y presupuesto para la reparación de dichos desperfectos;

Resultando que formulados por el Arquitecto de la Escuela pericial de Comercio de León, D. Juan C. Torbado, el proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de reparación necesarias, fué remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, quien lo devolvió favorablemente informado, proponiendo su aprobación, previa inclusión del precio del pagador, que se había omitido, y certificación de los honorarios facultativos por corresponder el 8 por 100 en lugar del 10, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero del año anterior;

Resultando que remitido nuevamente el presupuesto de referencia y hechas las certificaciones correspondientes, el importe de dicho presupuesto quedó reducido a la cantidad de 5.391,36 pesetas, formada por las siguientes partidas: ejecución material de las obras, 4.969 pesetas; honorarios del Arquitecto, el 8 por 100, 397,52; precio del pagador, el 0,50 por 100, 24,84;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto de que se trata, estimando que las obras son usuales y corrientes y necesarias para evitar mayores desperfectos, siendo aceptables los precios que sirven de base a la valoración;

Considerando que por escasa importancia de las obras y la urgencia de su ejecución, por tratarse de la reparación de las cubiertas del edificio, es de tener en cuenta la indicación del Arquitecto Sr. Torbado, de que dichas obras se ejecuten por el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, modificado por el Real decreto de 17 de Marzo de 1925, las obras o servicios que no excedan de 50.000 pesetas pueden exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin reparo alguno y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de dichas obras, importante la cantidad de 5.391,36 pesetas, constituída por las siguientes partidas: por ejecución material de las obras, 4.969 pesetas; por honorarios al Arquitecto (el 8 por 100), 397,52; precio del pagador (el 50 por 100), 24,82 pesetas, y ordenar su ejecución y pago por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Teresa Alvarez Díaz, D.ª Felisa Sánchez Martínez, D.ª María Luisa Rubio Palma, D.ª Florencia Herrero y D. Germán Rodríguez García contra las Reales órdenes de 29 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1925, dictada la primera por la Presidencia del Directorio militar y la segunda por este Departamento, con sujeción a las cuales fueron declarados cesantes los recurrentes de los cargos que desempeñaban en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, con relación a la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción, y respecto a las Reales órdenes de 1.º de Octubre del mismo año, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito contra las mismas, declarándolas firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Angel Díaz Benito.—Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D.ª Encarnación Mateo Abizondo contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, sobre cesantía en el cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sección segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D.ª Encarnación Mateo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Septiembre de 1925, que queda firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Carlos Groizard.* — *Antonio María de Mena.*—*Angel Díaz Benito.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D. Miguel Blanco Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, sección de Ciencias, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que previene el de 20 de Febrero de 1920 y lo establecido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

6.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, el nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y lo prevenido en el art. 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918; de conformidad con este precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la referida Profesora tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo ni derecho a prórroga de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y conforme al Real decreto fecha 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alicante a D.ª Emma Martínez Bay, procedente de igual cargo en la Normal de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D.ª Pilar Serrano Rizo, Directora accidental de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar a la interesada en el referido cargo con carácter propietario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Luisa Hernández Pérez, que solicita se obligue al Ayuntamiento de Madrid le abone la cantidad devengada y no percibida como emolumento de casa-habitación durante el tiempo que fué Maestra interina de las Escuelas nacionales de esta Corte;

Resultando que la interesada desempeñó dicho cargo desde 1.º de Marzo de 1915 hasta el 5 de Febrero de 1917, y que le correspondía una indemnización, a razón de 75 pesetas, por el concepto de casa-habitación, que no percibió a pesar de haberlo solicitado;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid, a pesar de haberle pedido informe la Inspección profesional, se limita a manifestar que la Junta local de primera enseñanza acordó denegar la petición de la recurrente sin fundamentar la decisión;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Madrid manifiesta que la interesada no dejó abandonada su acción de demanda, y apoyándose en las disposiciones legales vigentes informa favorablemente dicha solicitud;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 28 de Febrero de 1919 estaba obligado el Ayuntamiento de Madrid a indemnizar a los Maestros de la Corte por casa-habitación, al no proporcionarle ésta en las condiciones que exige el art. 191 de la ley de instrucción pública;

Considerando que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid no ha cumplido con el art. 191 de la ley por no haber proporcionado vivienda ni tampoco con el Real decreto expresedo, y que no fundamenta su resolución al denegar la solicitud de la Maestra reclamante;

Considerando que con arreglo al art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento de esta Corte está obligado a indemnizar a los Maestros conforme a la escala que establece el mismo precepto, si bien esta última no será de obligación para el caso presente, debiendo computarse como indemnización la que regía cuando la interesada prestó sus servicios,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Madrid está en la obligación de indemnizar a la Maestra D.ª Luisa Hernández Pérez en la cantidad que reclama como emolumento de casa-habitación por el tiempo que desempeñó interinamente una Escuela nacional de esta Corte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Barcelona a D.ª Dolores Pujalte Martínez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, art. 3.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder tres meses de licencia, para asuntos propios y sin sueldo, a doña Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Salamanca, de conformidad con lo preceptuado en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Tarife Tejera, Maestro de una Escuela nacional de Espartero (Gran Canaria), núm. 4.322 del segundo Escalafón, en súplica de que se le consideren como prestados en la enseñanza el tiempo transcurrido desde el 3 de Febrero de 1908, que dice se posesionó de la Escuela de Arico (Canarias) hasta el 30 de Noviembre de 1909, que expresa haber cesado en la misma y además el tiempo que media desde su cese en la Escuela de Tetir (Gran Canaria), hasta su posesión en la de Espartero, ocurrida el 24 de Octubre de 1927;

Resultando que en la hoja de servicios no se consigna ni se cita para nada la Escuela de Arico, que abandonó el interesado, según manifiesta el mismo en su instancia y afirma la Sección en su informe;

Resultando que en 30 de Junio de 1926 cesó en la Escuela de Tetir, para cumplir la corrección sexta del art. 161 del vigente Estatuto, que le fué impuesta por Real orden de 19 de Mayo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 8 de Junio);

Resultando que el 24 de Octubre de 1927 se posesionó de la Escuela de Espartero, obtenida por reingreso;

Considerando que no hay medio legal de reconocer al señor Tarife servicios que no acredita haber prestado en la Escuela de Arico, de la que fué separado por abandono de destino, corrección que lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos;

Considerando que descontarle más del año de servicios equivaldría a mayor corrección de la que le fué impuesta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel Tarife y Tejera en cuanto a los servicios de Arico y que procede reconocerle, a efectos de Escalafón, el tiempo transcurrido desde que terminó el año de su cese en la Escuela de Tetir hasta que se posesionó en la de Espartero, en Teror, que hoy desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Vista la instancia de D.ª Agustina Mateo Ereza, Maestra de una Escuela nacional de Calatayud (Zaragoza), núm. 2.819 del primer Escalafón, solicitando le sean reconocidos como servicios en propiedad los que dice haber prestado como Auxiliar gratuita de las Escuelas municipales de Madrid;

Resultando que la interesada funda su petición en la Real orden de 10 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL de 10 de Junio siguiente), que reconoció servicios análogos a D.ª Amparo Serrano, sin darle ello derecho a mejorar de puesto en el Escalafón;

Considerando que por Reales órdenes de 9 de Febrero de 1916 y 10 de Enero de 1917 se preceptuó, con carácter general, el cómputo de dichos servicios en la antigua categoría de 625 pesetas, cuando el nombramiento había sido hecho con anterioridad al 4 de Abril de 1903 y con los requisitos prevenidos en el Real decreto de 20 de Febrero del precitado año;

Considerando que en la Sra. Mateo no concurren estas cir-

cunstancias, por haber sido nombrada con posterioridad a la mencionada fecha de 4 de Abril de 1903, toda vez que se posesionó el 9 de Noviembre de 1905, sin haber justificado el nombramiento ante la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, que informa desfavorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Agustina Mateo Ereza, Maestra de la Escuela nacional de Calatayud (Zaragoza), en solicitud de que le sean reconocidos como servicios en propiedad los que dice haber prestado como Auxiliar gratuíta en las Escuelas municipales de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Saturnina J. Blanco y Alonso del cargo de Maestra sustituta de San Pedro de Gaillos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Angela Arcas Paniello del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Guardia de Tremp, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Encarnación Vicente y Sevilla del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Navalcuervo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María de los Dolores Sánchez Lolumo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Gallegos, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Arcadia Revuelta y Luelmo del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Tardobispo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lidia Calvo Pérez del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de La Antigua, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro interino de San Juan del Puerto (Huelva), D. Eduardo Pérez Sánchez, en solicitud de los haberes que devengó desde el 5 al 28 de Noviembre último;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Resultando que el interesado tomó posesión de su Escuela en 5 de Noviembre, pero no hizo el depósito para la expedición del título profesional hasta el 30 de dicho mes;

Considerando que el art. 65 del Estatuto vigente del Magisterio preceptúa que, para posesionarse de un destino, es condición indispensable haber abonado los derechos del título profesional, lo que corrobora la Real orden de 16 de Junio de 1925; y si bien es cierto, como alega el Sr. Pérez Sánchez, que ésto se refiere a los Maestros en propiedad y que nada se ha establecido en concreto para los interinos, en buena lógica no puede suponerse que los últimos habían de obtener un privilegio no concedido a los primeros;

Considerando que, además, y como dice la Sección administrativa en su informe, existen ya dos Reales órdenes (21 de Marzo de 1912 y 29 de Diciembre de 1913) que niegan lo que el interesado reclama, en dos casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del mencionado Maestro, y advertir a la Sección administrativa que, en lo sucesivo, se abstenga de dar posesión de ninguna Escuela, sin que el nombrado para ella acredite haber obtenido el título profesional o satisfecho los derechos correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un mármol esculpido por el escultor D. José Capuz, titulado «Madre», y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino a la galería del Museo Nacional de Arte Moderno, el mármol esculpido por el escultor D. José Capuz titulado «Madre», en la cantidad de 8.000 pesetas en que ha sido tasada la mencionada obra, cuya suma será librada contra la Tesorería Central, a nombre de D. José Capuz, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno y con cargo al capítulo 14, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, en la que manifiesta la imposibilidad de que los Profesores de término de dicha Escuela se encarguen del desempeño de la Secretaría por ejercer: uno, las funciones de Director, otro, las de Habilitado, e impedírselo el estado de salud al tercero, y la de los Profesores auxiliares que tienen que atender otras ocupaciones compatibles con sus destinos y con la gratificación que perciben;

Teniendo en cuenta que no existe oficial de Secretaría del Cuerpo administrativo, y que la Profesora de Bordados y Encajes no se halla comprendida en las condiciones reglamentarias ni en lo que determina el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, así como que el Director de la Escuela propone el nombramiento de Secretario interino a favor del Ayudante meritorio, nombrado Profesor auxiliar con carácter provisional, D. Manuel Maldonado García Miranda;

Considerando que son atendibles las razones expuestas, y que, en ningún modo, debe interrumpirse la buena marcha de la Secretaría del referido establecimiento docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario interino de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo al Ayudante meritorio, encargado provisionalmente del cargo de Profesor auxiliar, D. Manuel Maldonado García Miranda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Maestro de taller de Cerámica de la mencionada Escuela, a D. Isaac Usano Masot, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Hecha por Real orden de 11 Noviembre último la distribución del crédito de 21.000 pesetas, consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento para el ejercicio económico de 1927, como premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas y teniendo en cuenta que hasta la fecha no han podido librarse las cantidades correspondientes a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y para satisfacer en su día las indicadas atenciones, se contraiga en la relación de resultas del presupuesto vigente de este Departamento la expresada cantidad de 21.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha visto con desagrado el retraso con que han sido remitidas a este Centro las nóminas de premios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, retraso que ha dado lugar a la Real orden de fecha 31 de Diciembre último, en la que se dispone que se contraiga en la relación de resultas del Presupuesto el importe de los referidos premios, y, en su consecuencia, ha dispuesto recomendar a V. S. la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, procurando en lo sucesivo remitir las referidas nóminas a este Centro antes del mes de Diciembre de cada año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valladolid, disponiendo se libre su importe de 600 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palma de Mallorca, disponiendo se libre su importe de 560 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Oviedo, disponiendo se libre su importe de 560 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de Tenerife, disponiendo se libre su importe de 400 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, ar-

tículo 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1928.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de Letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuesta se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase, habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1928.

La Secretaría dará recibos de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1928.

Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Secretario,* E. COTARELO.

(*Gaceta* del 23.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

Fundación del Doctor Montalbán.

ANUNCIO

Por acuerdo del Claustro de Profesores de esta Facultad se anuncia, con cargo a la Fundación del Doctor Montalbán, los siguientes premios, becas y pensiones, en la forma siguiente:

1.° Cuatro premios, de 4.500 pesetas cada uno, con destino a alumnos que justifiquen pobreza, pudiendo aspirar a ellos mediante oposición los alumnos de esta Facultad que, durante el curso académico inmediatamente anterior hayan concluído los estudios del período de la Licenciatura en esta Universidad, y, además, hayan sido aprobados hasta el 31 de Diciembre de 1927 en los ejercicios del grado de Licenciado, habiendo obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera.

Los aspirantes justificarán su pobreza y la de sus padres ante la Junta de Profesores de la Facultad, quedando ésta autorizada para hacer, en cada caso, la oportuna declaración, a los efectos de la admisión a los premios, con vista de los documentos y justificaciones que para ello se presenten, como son certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que el solicitante y sus padres tengan su domicilio y vecindad.

2.° Dos premios, de 1.500 pesetas, sin justificación de pobreza, pudiendo aspirar a ellos, mediante oposición, para los que hayan concluído su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores y hayan obtenido la nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera.

Los alumnos que obtengan premio de la Fundación Montalbán no serán admitidos a la oposición al premio extraordinario, y los que hayan obtenido éste, no se les admitirá a la de los premios Montalbán.

3.° Dos becas, de 3.000 pesetas cada una, con destino a alumnos pobres que cursen sus estudios en la Facultad de Derecho de Madrid. La justificación de la pobreza lo harán en la misma forma que los de los premios anteriores.

4.° Dos pensiones, de 4 000 pesetas cada una, sin necesidad de justificación de pobreza, para los que hayan cursado toda la carrera en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y hayan terminado, al menos, el período de la Licenciatura y deseen ampliar estudios en el extranjero.

Las solicitudes, documentadas, tanto de premios, becas y pensiones, dirigidas al Excmo. Sr. Decano de esta Facultad, se presentarán en la Secretaría de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid,* siendo de advertir que, a los aspirantes a los premios no les será obstáculo la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del Grado, ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 13 de Enero de 1928.—*El Decano,* RAFAEL DE UREÑA

(*Gaceta* del 20.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES

Convocatoria de 1928.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero 1910 y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR PENSIÓN

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.° Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.° Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR LAS PENSIONES

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión prestarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etcétera, que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ESPECIALES Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida, y que por su cargo o situación en España deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero, para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes desean, verbi gracia, obtener Cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atendrá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPÍTULO IV

PATRONATO DE ESTUDIANTES

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Cen-

tros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios;

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPÍTULO V

PERSONAS EQUIPARADAS A LOS PENSIONADOS

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado «certificado de suficiencia» cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPÍTULO VI

CARGOS PARA ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en las Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPÍTULO VII

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos; pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid 12 de Enero de 1928.—*El Presidente*, SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL.

(Gaceta del 22.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección graduada de niños para Maestro, 4.749 habitantes.

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada de niños para Maestro, 4.749 habitantes.

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada de niños para Maestro, 4.749 habitantes.

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); dirección graduada de niñas para Maestra, 4.749 habitantes.

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada de niñas para Maestra, 4.749 habitantes.

Alagón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada de niñas para Maestra, 4.749 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 y rectificada por Real orden de 21 de Diciembre del mismo año.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Cartagena, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 48.682 habitantes, vacante por resultas de cuarto turno. (Anulación 12 de Abril de 1927, nombramiento y posesión de D.ª Isabel Redondo González por la Real orden de 29 de Noviembre de 1927.)

Siscar, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas para Maestra, 604 habitantes.

Alguazas, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 2, de niñas, para Maestra, 1.127 habitantes.

Alguazas, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 3, de niñas, para Maestra, 1.127 habitantes.

Los Cánovas, Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 437 habitantes.

La Roda, Ayuntamiento de San Javier (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 166 habitantes.

Jabalí Nuevo, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria número 2, de niñas, para Maestra, 2.270 habitantes.

Aviléses, Ayuntamiento de ídem Murcia; Escuela unitaria de niñas para Maestra, 488 habitantes.

Las Balsicas, Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 385 habitantes.

Santa Leocadia, Ayuntamiento de Totana (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes.

Síscar, Ayuntamiento de ídem Murcia; Escuela unitaria de niños para Maestro, 604 habitantes.

Ricote, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niños, núm. 2, para Maestro, 1.603 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas definitivamente por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

(Gaceta del 14 de Enero.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* de 29 de Diciembre último se anuncia la provisión de una Escuela unitaria para Maestro en Saldón, y debe adjudicarse a Maestra.

Teruel 5 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, GERMÁN DOCASAR.

(Gaceta del 14.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 10 de Febrero de 1928 — Núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de don Alfredo Ruiz y D. Ramón Pontones.—Página 201.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 204.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencia.—Página 205.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 205.
Audiencias.—Página 205.

BECAS.—*Transferencias.—Página 206.*
Rehabilitada.—Página 207.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Página 207*
Nombramientos de Tribunales.—Página 207
Licencia.—Página 209.
Desempeño de Cátedras.—Página 209.
Anuncios de Cátedras vacantes.—Página 209

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobando el plan de trabajos y la distribución de fondos del año actual.—Página 210.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos del de Valladolid.—Página 211.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 211.*
Considerando como independientes varias Cátedras.—Página 211.
Nombramiento de Tribunal.—Página 211.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Jubilación.—Página 212.*
Nombramiento.—Página 212.

ASUNTOS GENERALES.—*Figueras.—Nombramiento de Director.—Página 212.*
Cardenal Cisneros.—Nombramiento de Conservador de Ciencias.—Página 212.
Obras de texto.—Concurso: admisión al mismo de originales manuscritos.—Página 213.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Profesor especial.—Página 214.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 214.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Conferencias visitas.—Distribución de crédito.—Página 214.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 214.

Centros docentes.

BIBLIOTECA NACIONAL.—*Concurso de premios: convocatoria para 1928.—Página 214.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 215.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Alfredo Ruiz Guerrero y D. Ramón Pontones Navarro, contra las Reales órdenes de 6 de Junio de 1925 y 5 de Marzo de 1926, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Enero de 1928, en los recursos contencioso-administrativos que ante la Sala penden, acumulados entre D. Alfredo Ruiz Guerrero y D. Ramón Pontones Navarro, demandantes, representados por el Procurador D. Ignacio Corujo y Valvidares, bajo la dirección del Letrado D. José Illana y Samaniego, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre anulación o validez de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Junio de 1925 y 5 de Marzo de 1926, sobre antigüedad y efectos económicos de sus ascensos a Jefes de Negociado de tercera clase del citado Ministerio;

»Resultando que aprobados D. Enrique Pellicer, D. Alfredo Ruiz Guerrero y D. Ramón Pontones Navarro, con los núme

ros 3, 4 y 5, respectivamente, en las oposiciones convocadas por Real orden de 12 de Enero de 1923 *(Gaceta* del 13), para poder ascender de Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza a Jefes de Negociado, con 6.000 pesetas anuales, por este turno establecido alternativamente con el de antigüedad por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, fueron declarados dichos opositores aptos para el ascenso por Real orden de 2 de Abril de 1923 *(Gaceta* del 11), que mandó a la vez proveer por el turno de oposición, como ya lo había hecho la Real orden de 2 de Marzo anterior *(Gaceta* del 9), las primeras seis vacantes, para compensar otras tantas, que, correspondiendo a este turno, se habían provisto por el de antigüedad;

»Resultando que reformada por el Real decreto de 28 de Junio de 1924—que no empezó a regir hasta el 17 de Abril de 1925— la plantilla aprobada por la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, creando una plaza de 11.000 pesetas y suprimiendo otra de 6.000, se produjo en 1.° de Octubre de 1924 una vacante en esta última categoría, y el Ministerio, «de acuerdo con »lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 1.° de Octubre »de 1923» en el art. 17 del reglamento de 17 de Diciembre de 1922 y en las Reales órdenes de 2 de Marzo y 2 de Abril de 1923, otorgó aquella plaza, que era la segunda de su clase que se producía al ascenso, que recayó en D. Enrique Pellicer del Corral;

»Resultando que ocurrida una vacante de 6.000 pesetas a consecuencia del ascenso por antigüedad acordado por la Real orden de 26 de Enero de 1925 *(Gaceta* del 5 de Febrero) de don Francisco Monrás, y publicado en la *Gaceta* de 1.° de Mayo del mismo año el Escalafón provisional formado en cumplimiento del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que decretó la fusión de los Escalafones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de las Secciones administrativas de primera enseñanza, solicitaron D. Alfredo Ruiz Guerrero y D. Ramón Pontones Navarro, en instancias de 16 y 19 del propio mes de Mayo, que se rectificase aquél, colocándolos a continuación de los Jefes de Negociado de tercera clase, como aspirantes, con derecho a tal categoría, o al incluirlos entre los Oficiales terceros se hiciera constar que habían adquirido el derecho al ascenso por el turno de oposición, así como que la vacante indicada se proveyera con el Sr. Ruiz Guerrero; reiterando sus peticiones en instancias de 9 de Julio y 9 de Octubre del propio año 1925;

»Resultando que después de la vacante que ocupó el Sr. Monrás se produjeron las que siguen: *a*), una en 23 de Abril de 1925, por jubilación de D. Isidro Alonso, con 8.000 pesetas de sueldo anual, adjudicada a D. Emilio Díaz, cubriéndose la que éste dejó de 7.000 pesetas por D. Hermelindo Villaverde, y en la plaza de éste—dotada con 6.000 pesetas—, se ascendió por el turno de antigüedad a D. Pascual Visconti Porras, por Real orden de 6 de Junio de 1925; *b*), otra en 30 de Abril del mismo año, por jubilación de D. Salvador María Bober, en la categoría de 7.000 pesetas, a la que fué ascendido D. Eduardo Alvarez Ródenas, que disfrutaba la de 6.000, cubriéndose su vacante por el turno de antigüedad, mediante el ascenso de D. Gerardo Sánchez Ortiz, dispuesto también por Real orden de 6 de Junio; y concediéndose a este ascenso, como el anterior, la antigüedad de 1.° de Mayo, y *c*), otra en 28 de Mayo del mismo año, por excedencia de D. Luis Navia, que pertenecía a la categoría de 7.000 pesetas y que fué cubierta por D. Emilio Xifrá, cuyo ascenso motivó el decretado también por turno de antigüedad a la categoría de 6.000 pesetas y con efectos del 29 de Mayo en favor de D. José Azcárate, por la tan repetida Real orden de 6 de Junio de 1925;

»Resultando que informadas desfavorablemente las instancias de los Sres. Ruiz y Pontones, de Mayo, Junio y Octubre, de que se ha hecho mérito, por el Negociado y la Sección del Ministerio, emitió dictamen el Consejo de Estado, por acuerdo del Directorio militar, al que se elevó el expediente, sentando las conclusiones siguientes: 1.ª, que si la vacante producida por el Sr. Monrás, no había sido amortizada, debía adjudicarse a D. Alfredo Ruiz Guerrero, opositor aprobado con el número 4 en el concurso que se hizo para proveer las plazas de Jefes administrativos de Sección, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase con la antigüedad en que se produjo la vacante; 2.ª, que si hubiera sido amortizada, debía otorgarse la primera que ocurriera de su categoría, concediéndole la antigüedad de 1.° de Enero de 1925; 3.ª, que en lo que se relacionaba con el reclamante, D. Ramón Pontones Navarro, debería ser colocado en el Escalafón como aspirante de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con derecho a ocupar vacante de 6.000 pesetas, cuando con arreglo a su antigüedad y servicios pudiera corresponderle, y 4.ª, que se llamara la atención del Ministerio para que la Sección, inspirándose en un criterio uniforme en lo relacionado con la interpretación de las disposiciones en vigor, procediera a aplicarlas con igualdad, sin hacer depender su eficacia del criterio personal de quien la regentara, evitando repetición de casos como aquél, y con ellos los perjuicios que ocasiona el desenvolvimiento de derechos, que por tener su amparo en la ley debían ser respetados;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden que sin ser comunicada a los interesados se publicó en la *Gaceta de Madrid*, acordó, con fecha 30 de Diciembre de 1925, teniendo en cuenta que a la sazón no existía vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, resolver el expediente de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en el apartado 2.° de su dictamen, en lo referente al Sr. Ruiz Guerrero, y en cuanto al Sr. Pontones—de conformidad también con el párrafo tercero de dicho informe—colocarle en el Escalafón como aspirante a Jefe de Negociado de tercera clase, con derecho a ocupar vacante de 6.000 pesetas, cuando con arreglo a su antigüedad, servicios y procedencia, pudiera corresponderle;

»Resultando que solicitado por los Sres. Ruiz y Pontones aclaración de esta Real orden, el primero en el sentido de que se concedieran efectos económicos al ascenso que en aquélla se le otorgaba, y el segundo interesando que su derecho a figurar en el Escalafón como aspirante a Jefe de Negociado de tercera clase debía contraerse a la fecha de la fusión, o sea al momento en que se formó la escala y surtir desde entonces los efectos correspondientes; se resolvieron ambas solicitudes por Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Marzo de 1926, denegando la pretensión del Sr. Ruiz y declarando, en cuanto al Sr. Pontones, que por Real orden de aquella misma fecha había sido ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase en vacante producida inmediatamente después del ascenso conferido a D. Alfredo Ruiz Guerrero;

»Resultando que contra las expresadas Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 6 de Junio de 1925, por las que fueron ascendidos los Sres. Visconti, Sánchez y Azcárate y contra la Real orden de 5 de Marzo de 1926, se interpusieron recursos contencioso-administrativos ante este Tribunal por el Procurador D. Ignacio Corujo Valvidares, en nombre de D. Alfredo Ruiz Guerrero y de D. Ramón Pontones Navarro, y después de ser acumulados dichos recursos por auto de la Sala de 9 de Julio de 1926, el nombrado Procurador formalizó demanda, que terminó con la súplica de que se anulen las Reales órdenes recurridas, declarando en su lugar: 1.°, que el ascenso otorgado al Sr. Ruiz Guerrero con la antigüedad de 1.° de Enero de 1925, debe producir desde esa fecha todos sus efectos, incluso los económicos; 2.°, en defecto del anterior pronunciamiento, que dicho ascenso debe producir efectos económicos a partir del 24 de Abril de 1925, fecha en que se produjo la vacante inmediata a la que motivó el ascenso del Sr. Monrás; 3.°, declarar que el Sr. Pontones debió figurar en el Escalafón con la antigüedad de 17 de Abril de 1925, como aspirante a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y de ser ascendido, por consiguiente, a tal categoría, con plenitud de

efectos, incluso los económicos, en la vacante inmediata siguiente a la adjudicada al Sr. Ruiz Guerrero, o, en otro caso, en la segunda de las que se produjeron después de la fecha en que deba reputársele ascendido, por reservar la primera al turno de antigüedad, mandando que se reconozca así y que para dar efectos a tal acuerdo se tome por base el orden y la antigüedad con que a partir del 1.º de Enero de 1925, fecha del ascenso del Sr. Ruiz Guerrero, ocurrieron las tres vacantes provistas por las Reales órdenes de 6 de Junio de 1925, impugnadas, y 4.º, el abono a los demandantes de las diferencias entre el sueldo que tengan percibido y el de 6.000 pesetas que les correspondería cobrar desde el día en que se les reputase ascendidos, interesando por un «otrosí» de su escrito la celebración de vista pública;

»Resultando que el Fiscal contestó a la demanda e interesó la confirmación de las disposiciones reclamadas, con absolución de la Administración general del Estado de la demanda interpuesta;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Santiago del Valle;

»Visto el art. 18 del reglamento de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, que dice: «Art. 18. Los funcionarios »percibirán el sueldo que les esté asignado desde el día en »que tomen posesión de su destino, excepto cuando hayan ob»tenido éste por ascenso en turno de antigüedad, caso en el »cual devengarán el nuevo sueldo desde el día siguiente al en »que se hubiera producido la vacante respectiva»;

»Visto el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, que dice: «Art. 4.º En todo lo no previsto por disposiciones »peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales serán de »aplicación a los mismos los preceptos del reglamento para la »ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 en cuanto a los Cuer»pos generales de la Administración civil del Estado»;

»Vista la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, que dice: «Base »tercera... Para el ascenso a Jefe de Negociado se establecerán »dos turnos: uno de antigüedad rigurosa y otro de oposición »entre Oficiales, sea cualquiera su clase»;

»Visto el art. 17 del reglamento de Secciones administrativas de primera enseñanza de 17 de Diciembre de 1922, que dice: «Artículo 17. Los ascensos hasta la categoría de 5.000 pesetas, »inclusive, y los de 5.000 en adelante, se obtendrán por anti»güedad, según Escalafón. El ascenso a 6.000 pesetas tendrá lu»gar alternativamente, por antigüedad y por oposición, adju»dicándose las plazas en este último turno a los aspirantes »aprobados»;

»Visto el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, »que dice: «Art. 2.º A partir de la fecha de este decreto, en »todos los organismos dependientes del Estado se amortizará »la cuarta parte de las vacantes que ocurran, cualquiera que »sea su concepto, empezando la amortización por las primeras »que se produzcan»;

»Visto el núm. 8.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1923, que dice: «8.º La amortización de la cuarta parte de las vacan»tes que ocurran a partir de 1.º de este mes, ordenada por el »artículo 2.º del Real decreto de igual fecha, se aplicará a las »vacantes directas que se produzcan en cada una de las diver»sas clases de las distintas categorías, por fallecimiento, jubi»lación, excedencia, renuncia, cesantía o separación del servi»cio y no a las que se originasen con motivo de la corrida de »escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no co»rresponda a la amortización»;

»Visto el último párrafo del apartado *c)* del Real decreto-ley de 23 de Julio de 1924, que dice: «La amortización de esa va»cante no se aplicará, según previene la Real orden de 20 de »Octubre de 1923 (*Gaceta* del 24), las que se originen con mo»tivo de ascensos por corrida de escalas a que dé lugar la pro»visión de una vacante que no corresponda a la amortización»;

«Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que dice: «Artículo 1.º El personal que constitu»ye el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas »de primera enseñanza, se fusionará con el administrativo del »Ministerio de Instrucción pública en un Escalafón único.» «Art. 2.º Con dicho objeto se amplía la plantilla de este último, »establecida por Real decreto de 15 de Septiembre de 1924, con »las categorías siguientes: Un Jefe de Administración de pri»mera clase, con 12.000 pesetas; un Jefe de Administración de »segunda clase, con 11.000; dos Jefes de Administración de ter»cera clase, a 10.000, 20.000; dos Jefes de Administración, tam»bién de tercera clase, pero con la dotación de 9.000 pesetas »hasta que les corresponda el ascenso al sualdo de 10.000, 18.000; »ocho Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas, »64.000; 21 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pese»tas, 147.000; 19 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pe»setas, 114.000; 50 Oficiales primeros de Administración, a 5 000 »pesetas, 250.000; 74 Oficiales segundos de Administración, a »4.000 pesetas, 296.000; 73 Oficiales tercero de Administración, a »3.000 pesetas, 219.000.» «Art. 3.º Se tomarán como base para »hacer la fusión los Escalafones vigentes de ambos Cuerpos y »la situación de la fecha de este decreto, asignándose previa»mente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones »administrativas al funcionario que le corresponda, que se co»locará el último de la categoría correspondiente en el Escala»fón único. El acoplamiento del resto del personal se hará den»tro de cada clase o sueldo conforme al siguiente orden de pre»ferencia: primero, mayor tiempo de servicios en la clase; se»gundo, mayor tiempo de servicios al Estado; tercero, otros »servicios a la Administración, y cuarto, títulos académicos»;

»Vista la Real orden de 28 de Abril de 1925, que dice: «1.º Que »las plantillas definitivas de cada una de las Secciones admi»nistrativas de primera enseñanza queden constituídas por un »Jefe y los siguientes funcionarios: dos en cada una de las de »Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, »Cádiz, Cáceres, Canarias (Tenerife), Castellón, Ciudad Real, »Córdoba, Cuenca, Canarias (Gran Canaria), Gerona, Granada, »Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Mála»ga, Murcia, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Te»ruel, Toledo, Valladolid y Vizcaya; tres en cada una de las de »Huesca, Lérida, Navarra, Pontevedra, Santander, Zamora y »Zaragoza; cuatro en las de Barcelona, La Coruña, Madrid, »Orense, Salamanca y Valencia; cinco en la de Burgos, y seis »en las de León y Oviedo. 2.º Quedan confirmados en sus car»gos de Jefes de Secciones administrstivas los que a la fecha »del citado Real decreto estuvieran nombrados. 3.º Los desti»nos de Jefes que estuvieran vacantes en dicha fecha y los que »después hayan vacado o vacaren en lo sucesivo, se anuncia»rán a concurso, por término de veinte días, en la *Gaceta*, entre »funcionarios del Escalafón único del Ministerio que estén en »el disfrute del sueldo de 6.000 o más pesetas, siendo condición »de preferencia en estos concursos el mejor puesto en el Es»calafón. 4.º Si ningún funcionario de 6 000 o más pesetas so»licitare la vacante objeto del concurso, será nombrado para »ella el que figure en inferior lugar del Escalafón de los que, »estando en el percibo de alguno de dichos sueldos, estuviera »prestando sus servicios en una Sección administrativa de pri»mera enseñanza en que hubiera varios de esas categorías, y »una vez extinguida esta situación, el que sea más moderno en »el Escalafón con el sueldo de 6.000 pesetas, siempre que no »sea Jefe de otra Sección ni Secretario de Universidad. 5.º Si »en una Sección administrativa hubiera en la actualidad varios »funcionarios de sueldo de 6.000 o más pesetas al vacar la Je»fatura, le corresponderá al que de entre ellos tenga superior »número en el Escalafón, y la plaza vacante será provista, si »no correspondiere a la amortización, como de Oficial. »6.º Cuando en una Sección en que ejerza la Jefatura un funcio»nario de 5.000 o menos pesetas haya quedado reducida la plan»tilla al número fijado en el párrafo primero de esta Real or»den, la primera vacante que ocurra se proveerá como de Jefe »en la forma establecida. 7.º En las Secciones administrativas »en que haya actualmente exceso de personal con relación a la »plantilla establecida en el párrafo primero de esta Real orden, »los más modernos en el Escalafón continuarán en sus puestos

»en situación de excedencia activa con todo el sueldo; pero po-»drán ser trasladados a otras dependencias del Ministerio, de »la misma provincia en que falte personal, con arreglo a la »plantilla aneja al Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, o »las de otra provincia, cuando así lo exigieren las necesidades »del servivio»;

»Considerando que para la más acertada resolución de las cuestiones planteadas en este recurso conviene distinguir y diferenciar las que afectan al recurrente D. Alfredo Ruiz Guerrero y las que hacen relación a su colitigante D. Ramón Pontones Navarro, por cuanto, aun teniendo sus respectivas peticiones el mismo esencial fundamento, existen entre ellas modalidades o accidentes que, diferenciándolas, exigen también en parte diversas declaraciones y pronunciamientos en la sentencia; y bajo ese ineludible supuesto planteada la cuestión, es manifiesto que, respecto del recurrente Sr. Ruiz Guerrero, sólo le afecta la que hace referencia, y fué planteada y discutida por las partes, a si los efectos económicos de su ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase con el sueldo de 6.000 pesetas anuales han de retrotraerse o no a la fecha en que se le consideró posesionado del mismo, y de la que arranca su antigüedad en dicha categoría, o sea el 1.º de Enero de 1925; y en cuanto al recurrente D. Ramón Pontones Navarro, además de esa misma cuestión, común a los dos recurrentes, se planteó y discute la de cuándo debió ser promovido a dicha categoría y cuál debe ser la fecha de su posesión en la misma;

»Considerando que en lo referente a la cuestión que afecta al Sr. Ruiz Guerrero, es indudable que, no tratándose de ingreso en carrera y plantilla y sí, únicamente, de ascenso en las mismas, en las que ya figuraba prestando sus servicios con categoría inferior, es indudable, en buenos principios de equidad y justicia, y en términos de recta interpretación del art. 18 del reglamento de Funcionarios públicos de 7 de Septiembre de 1918, en su párrafo primero, y del 25 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que ese ascenso, a virtud de un derecho anteriormente declarado y reconocido, siquiera lo haya sido a virtud de oposiciones ya celebradas cuando se produjo la vacante, debe ser equiparado en todo al ascenso por antigüedad, surtiendo plenos efectos, incluso los económicos, desde la fecha de la posesión legal en el mismo, o sea la de 1.º de Enero de 1925;

»Considerando que resuelta esta cuestión, común a ambos recurrentes, respecto del colitigante Sr. Pontones Navarro, se plantea, además, la de en qué fecha debió ser ascendido a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y cuándo debió considerársele posesionado de la misma, y esa cuestión, aun dentro del criterio manifiestamente contradictorio de la Administración, respecto del que hubo de llamar la atención el Consejo de Estado en el informe emitido por este alto Cuerpo consultivo, está resuelta, en principio, por ella misma en la Real orden recurrida de 5 de Marzo de 1926, en la que se dice «ha sido ascendido a Jefe de Negociado de tercera clase, en va-»cante producida *inmediatamente después* del ascenso conferido »al otro aspirante aprobado D. Alfredo Ruiz Guerrero»; y si a éste se le adjudicó la producida por el ascenso del Sr. Monrás, al Sr. Pontones Navarro le correspondía la que se produjo en 24 de Abril de 1925; y aun suponiendo que ésta, por adoptarse la forma alternativa de provisión, según los turnos legalmente establecidos, hubiese correspondido al de antigüedad, y en él se hubiesen adjudicado, siempre resultaría que le correspondía, cuando menos, la que se produjo en 30 del mismo mes y año; no siendo admisible, en buenos principios de interpretación, que tratándose de dos recurrentes que se encontraban en la fecha de 30 de Diciembre de 1924 en las mismas condiciones legales, adoptar criterios diversos y contradictorios para regular su ascenso, sin razón ni motivo que lo justifique; siendo de advertir que la Administración no niega que inmediatamente después de la vacante que ocupó el Sr. Ruiz Guerrero, se produjeron las de 24 y 30 de Abril de 1925 y otras posteriores,

»Fallamos que anulando las Reales órdenes recurridas en los extremos o particulares que contradigan o estén en oposición con los siguientes pronunciamientos, debemos declarar y declaramos: 1.º Que el ascenso de D. Alfredo Ruiz Guerrero, con la antigüedad de 1.º de Enero de 1925, debe producir, desde esta fecha, todos sus efectos, incluso los económicos; 2.º, que D. Ramón Pontones Navarro debió figurar en el Escalafón con la antigüedad de 17 de Abril de 1925, como aspirante a plazas de Jefe de Negociado de tercera clase; debiendo ser ascendido en la segunda de las vacantes que se produjeron inmediatamente después del ascenso del Sr. Ruiz Guerrero, o sea la de 30 del mismo mes y año; por haber correspondido la primera al turno de antigüedad; desde cuya fecha se le considerará ascendido y posesionado de su nueva categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con todos los efectos legales, incluso los económicos; y 3.º, que se abonen a ambos recurrentes las diferencias entre el sueldo que tengan percibido y el de 6.000 pesetas que les corresponde cobrar desde el día en que se les reputa ascendidos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Adolfo Balbontín.—Santiago del Valle.—Félix Jarabo.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Mariano Gamo González, Portero quinto del Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, a servir igual cargo en la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Directores del Instituto y de la Escuela Normal de Maestros de Albacete y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del actual, inserta en la *Gaceta* del 28,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Fernando Fernández Alvarez, Portero cuarto de la Universidad de Oviedo, a servir igual cargo en la Estación agropecuaria Hermosa (Solares-Santander).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 del actual, inserta en la *Gaceta* del 28,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Pedro Alfredo Díaz Pérez, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Almería, a servir el mismo cargo en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Directores de la Escuela Normal de Maestros de Almería y del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud de excedencia presentada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, D. Lorenzo Gordón y Gómez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Cipriano Esandi, Presbítero y Abad de la iglesia parroquial de Isaba (Navarra), por testamento otorgado a 24 de Noviembre de 1804, ante el Escribano del mismo lugar D. Javier Fermín Ros, instituyó una Obra pía con objeto de costear la carrera eclesiástica a jóvenes de veintiún años cumplidos, si bien determinando los fines a que las rentas del capital con que la dotaba habían de destinarse en caso de no existir quien siguiese dichos estudios;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta dicha institución se halla representado por tres censos sobre los expedientes de caminos reales de Navarra, importantes, en junto, 1.510 ducados, equivalentes a 7.216,46 pesetas, con una renta líquida de 212,44 pesetas anuales;

Resultando que el fundador designó patronos de esta Obra pía al Abad y Beneficiado más antiguo de la iglesia parroquial de Isaba, en unión de su pariente más cercano, prefiriéndose el que fuese sacerdote y el varón a la hembra;

Resultando que ha quedado justificado que los productos de la Fundación de que se trata se destinan al fin primordial dispuesto por el Sr. Esandi, disfrutando sus beneficios el seminarista de Pamplona D. Gregorio Ederre Pérez, natural de Isaba;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la mencionada Obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos, cuyas rentas se destinan a la enseñanza, por lo cual, a tenor de lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que reune, además, las condiciones que para poder ser estimada como tal institución exige el art. 44 de la instrucción del Ramo;

Considerando que este Ministerio es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre Instrucción pública y Gobernación;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, según lo determinado por el art. 11 del citado Real decreto, no pueden poseer más bienes inmuebles que los necesarios para el cumplimiento de sus fines, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la propia Fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Isaba (Navarra) por D. Cipriano Esandi, cuyo fin es costear estudios eclesiásticos.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a los designados por el fundador, con la obligación de someter presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que la presente resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás entidades que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que por el citado Patronato se practiquen las gestiones necesarias para conseguir la redención de los censos que constituyen el capital fundacional, al objeto de invertir su producto en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, si bien deberá dar cuenta del resultado de tales gestiones a este Ministerio y someter a su censura el oportuno expediente antes de hacer la redención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Seo de Urgel (Lérida), por D. Luis María Dalp Rosa, denominada Becas para alumnos pobres en el Seminario conciliar,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 2 de Febrero).

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta Corte, calle de Claudio Coello, 114, por D. Francisco Maroto y Martínez, denominada Escuelas de la Congregación de Santo Domingo el Real,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e

interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Masanasa, Ayuntamiento de ídem (Valencia), por la Compañía de Hijas de la Caridad, de España, denominada Escuelas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, p r un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto al expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta en pública subasta de las fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituída en Narvaja (Alava), por D. Tomás González Heredia,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla con donativos y limosnas, denominada Patronato Obrero de San José,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el alumno becario de la Universidad de Granada D. Francisco Oriol Catena, en súplica de que la beca que le fué concedida por Real orden de 16 de Diciembre de 1922 para cursar los estudios de la Facultad de Derecho en la mencionada Universidad sea transferida a la Central, a fin de aprobar los del Doctorado;

Resultando que a la misma acompaña certificación del Catedrático Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, haciendo constar hallarse el Sr. Oriol Catena matriculado oficialmente en las asignaturas que constituyen el período del Doctorado en dicha Facultad;

Considerando que el párrafo primero de la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, por la que se rige la concesión de esta clase de gracias, autoriza al becario para continuar en el disfrute de la beca hasta que termine el curso legal y natural de sus estudios, siempre que éstos no hayan tenido interrupción y siga aquél reuniendo las condiciones que determina la regla 3.ª de la citada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca concedida a D. Francisco Oriol Catena por Real orden de 16 de Diciembre de 1922 para cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, sea transferida a la Central, donde consta matriculado en las asignaturas que constituyen el grado de Doctor; y

2.º Que la cuantía de la citada beca siga siendo de 150 pesetas mensuales desde 1.º del corriente mes hasta fin de Junio próximo, cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del Presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, debiendo sujetarse el becario, para el percibo de haberes y nombramiento de Habilitado, a las disposiciones vigentes en la materia que hizo públicas la Real orden de 10 de Julio de 1925 (*Gaceta* del 16).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario de Panamá D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibroix, en súplica de que la beca asignada a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921 y que a propuesta de su Gobierno fué concedida al interesado para seguir estudios como alumno oficial de Ciencias, en la Universidad de Sevilla, sea trasladada a la Central a fin de aprobar en ésta los del Doctorado en la misma Facultad (sección de Químicas);

Resultando que el Rectorado de Sevilla participa a este Ministerio el traslado de la hoja de estudios del referido alumno, a la Universidad de Madrid, a los efectos oportunos;

Resultando que se acompaña la hoja académica del solicitante de la que resulta haber obtenido nota de Sobresaliente en todas las asignaturas de la Licenciatura y en ocho de ellas premio extraordinario, y que la misma nota obtuvo en los ejercicios del grado;

Considerando que el art. 8.º del citado Real decreto de 21 de Enero de 1921 autoriza a los alumnos becarios hispanoamericanos para la elección de estudios y Centros donde hayan de cursar aquellos, y que la beca debe durar hasta el término natural de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca concedida, a propuesta de su Gobierno, al súbdito panameño D. Pablo Saúl García de Paredes y Gaibroix, por Real orden de 1.º de Marzo de 1922 para seguir los estudios de Ciencias (sección de Químicas) en la Universidad de Sevilla, sea transferida, a partir del 1.º del actual, a la Universidad Central, a fin de que durante este curso académico el interesado pueda obtener el grado de Doctor en dicha Facultad;

2.º Que la cuantía de la citada beca, como todas las de su clase, siga siendo de 4.000 pesetas anuales, cantidad que se abonará con cargo a la consignación especial del capítu-

lo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo sujetarse el becario en cuestión para el percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único, a las normas que contiene la Real orden de 10 de Julio de 1925, inserta en la *Gaceta* del 16.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza dirige a este Ministerio acerca de la rehabilitación para el curso académico actual de la beca que por Real orden de 24 de Febrero último se concedió al alumno oficial de la Facultad de Medicina de dicho Centro, D. Manuel Royo Montañés;

Resultando que al dictarse la Real orden de 16 de los corrientes *(Gaceta* del 22), por la que se rehabilitan todas las becas que existían pendientes en los Centros oficiales de enseñanza para que sean satisfechas con cargo a la consignación del presupuesto actual, dejó de incluirse, por error material de copia en la relación de dichas becas, la relativa a este alumno universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la beca concedida a D. Manuel Royo Montañés, por Real orden de 24 de Febrero de 1927, para cursar, como alumno oficial, estudios de Medicina en la Universidad de Zaragoza, sea rehabilitada durante el curso académico actual, considerándola comprendida en la relación aneja a la Real orden de 16 del corriente, que publicó la *Gaceta* del 22, con sujeción a las mismas normas y prescripciones que en aquélla se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado en la Universidad de La Laguna (Canarias) la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo séptimo de dicho Real decreto, de conformidad con el precepto consignado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para proveer las Cátedras de nueva creación, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Química orgánica de la expresada sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la *Gaceta* de 5 de Noviembre último, para la provisión de igual Cátedra en la Universidad de Salamanca, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado en la Universidad de La Laguna (Canarias) la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo séptimo de dicho Real decreto, de conformidad con el precepto consignado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 para proveer las Cátedras de nueva creación, y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del art. 4.º del reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Química inorgánica de la expresada sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre último para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Oviedo, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura latinas por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. Mariano Bassols y Climent, que venía desempeñándola, a igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo sanción de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Luis Bermejo Vida, Consejero de Instrucción pública y Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita y Alvarez, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Antonio García Banús, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Benito Alvarez Buylla, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Rafael Luna Nogueras, Catedrático de Química general en la Universid de Valladolid.

Suplentes: D. Enrique Castell Oria, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. José Pascual Vila, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Giral Pereira, Catedrático de Química biológica en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; D. Antonio Mora y Pascual, Ingeniero Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio García Banús, D. José Pascual Vila, D. Antonio Madinaveitia, D. José Ranedo, D. Luis Bermejo Vida, D. Gonzalo Gallás Novás, D. José Giral y Pereira, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Antonio Mora y Pascual, D. Antonio de Gregorio Rocasonalo, D. Gonzalo Calamita, D. Benito Alvarez Buylla, D. Enrique Castell, D. Enrique Soler, D. Cándido Torres y D. Rafael Luna.

(Gacetas del 31 de Enero y 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Pío Zabala y Lera, Catedrático de Historia moderna y contemporánea de España en la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Julián María Rubio y Esteban, Catedrático de Historia de España en la de Valladolid; D. Antonio Ballesteros y Baretta, en la Central, y don Cayetano Alcaraz y Molina, en la de Murcia.

Suplentes: D. Luis Pericot y García, titular que fué de la asignatura en la Universidad de Santiago, y en la actualidad de Historia moderna y contemporánea de España en la de Valencia; D. Claudio Galindo y Cuijarro, Catedrático de Historia universal antigua y media en la de Santiago; D. Mariano Usón, de Paleografía en la de Santiago; D. Juan de Contreras y López de Ayala, de Historia de España en la de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Andrés Jiménez Soler, D. Claudio Sánchez Albornoz, don Claudio Mata Carriazo y Arroquia, D. Luis Pericot y García, D. Julián María Rubio y Esteban, D. José Deleito y Piñuela, D. Antonio Ballesteros y Baretta, D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Cayetano Alcaraz Molina, D. Hugo Obermaier, D. Manuel Gómez Moreno, D. Agustín Millares y Carló, D. Pío Zabala y Lera, D. Juan de Contreras y López de Ayala, D. Pedro Boch y Gimperá, D. Francisco de P. Amat, D. José María Ramos Loscertales, D. Elías Serra y Rafols, D. Fernando Valls Taberner, D. Antonio de Torres y del Cerro, D. Claudio Galindo Guijarro, D. Ciriaco Pérez Bustamante, D. Pedro Salinas, D. José Puig Boronat, D. Manuel Ferrándiz Torres, D. José Salarrullana de Dios, D. Aurelio Viñas Navarro, D. Mariano Usón y Sesé y D. José Velasco.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica, vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Luis Bermejo y Vida, Consejero de Instrucción pública y Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Gonzalo Calamita y Alvarez, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Antonio García Banús, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Benito Alvarez Buylla, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo, y D. Rafael Luna Nogueras, Catedrático de Química general de la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. Enrique Castell Oris, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. José Pascual Vila, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. José Giral Pereira, Catedrático de Química biológica en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y D. Antonio Mora Pascual, Ingeniero Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio García Banús, D. José Pascual Vila, D. Antonio Madinaveitia, D. José Banedo, D. Luis Bermejo Vida, D. Gonzalo Gallás Novás, D. José Giral y Pereira, D. Obdulio Fernández Rodríguez, D. Antonio Mora Pascual, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, D. Gonzalo Calamita, D. Benito Alvarez Buylla, D. Enrique Castell, D. Enrique Soler, D. Cándido Torres y D. Rafael Luna.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Luis Bermejo y Vida, Consejero de Instrucción pública y Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Paulino Savirón y Caravantes, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Emilio Jimeno Gil, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Enrique Morales y Ormaella, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José Antonio de Artigas, Ingeniero Industrial.

Suplentes: D. Mariano Sesé y Villanueva, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Francisco Yoldi y Bereau, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; don José Gascó Oliag, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. José Felipe Rodríguez y González, Catedrático de Química inorgánica aplicada en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Emilio Jimeno Gil, D. E nrique Moles, D. Angel del Campo, D. Tomás Batuecas Marugán, D. Luis Bermejo Vida, D. Blas Cabrera, D. Miguel A. Catalán, D Antonio Ruiz Miró, D. José A. de Artigas, D. Antonio de Gregorio Rocasolano, D. Paulino Savirón, D. José Gasco, D. Francisco Yoldi, D. Mariano Sesé, D. Eugenio Mascareñas, D. Simón Vila, D. José Doulofeu, don Julio Guzmán Carrancio, D. José Jiménez Sánchez, D. José Casares Gil, D. José María Fernández Ladreda, D. Ramiro Suárez y D. José E. Rodríguez González.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Arturo Rodríguez Muñoz, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezarán a contarse desde el día en que terminó el período reglamentario de vacaciones de Navidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los señores Luiggi Russo y Hellmunth Petriconi para desempeñar las Cátedras de Literatura italiana y alemana, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la sección de Químicas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Oviedo, fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Noviembre último.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta*, hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del artículo 4.° del reglamento.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circustancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedra a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 31.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Química orgánica, vacante en la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna (Canarias), sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra de la Universidad de Salamanca, fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Noviembre último.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamen-

to, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión que habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta* hasta el en que se cumpla el mes, según dispone el párrafo quinto del art. 4.º del reglamento.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los demás documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedra a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.º del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 31.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 3 de Febrero.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de trabajos y distribución de fondos para el año económico de 1928, formulado por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

Teniendo en cuenta lo establecido por Real orden de 31 de Diciembre de 1926, referente al régimen económico de dicha Junta y que el plan de trabajos y servicios que queda expuesto se halla en armonía con los conceptos y cifras consignados en el capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto ordinario vigente, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 22 de Enero de 1910, Real decreto de 18 de Marzo de 1910, Real orden de 16 de Abril de 1910, Reales decretos de 6 y 27 de Mayo del mismo año, Reales órdenes de 28 de Mayo de 1912 y 26 de Mayo de 1913, Convenio con Francia para el cambio de Repetidores de 15 de Mayo de 1913 y Real decreto de 10 de Mayo de 1918, que han establecido cada servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aprueben los referidos proyectos de trabajos y propuesta de distribución de fondos y que la suma de 985.000 pesetas a que ascienden los créditos señalados para los servicios que en el aludido presupuesto figura como subvención a dicha Junta, sea librada mensualmente y por dozavas partes y en igual forma que el año anterior a favor del Contador-Habilitado de la Junta, D. Luis Hervás y Alvarez, cuyo sustituto para casos de enfermedad o ausencia es D. Fernando Trucharte Vázquez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Valladolid;

Resultando que en su redacción se han observado los preceptos de la circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927;

Resultando que dicho proyecto de presupuestos fué informado por el Consejo de distrito, de conformidad con lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Resultando que según certificación expedida en 12 de Noviembre de 1927 por el Secretario general de la Universidad, de las cuentas presentadas de las cantidades ingresadas por los alumnos en concepto de prácticas correspondientes al curso de 1926 a 1927, sólo la Facultad de Derecho tiene una existencia de 1.517,10 pesetas, habiendo saldado las suyas las demás Facultades por haber igualado los gastos a los ingresos;

Resultando que en la cuenta adicional de administración figura como ingreso una partida de 15.631,22 pesetas, «Transferencia del capítulo 1.º a esta cuenta de administración para cubrir el déficit»;

Considerando que la cantidad resultante de la existencia por el concepto «Remanentes de derechos de prácticas», después de descontado el 25 por 100 a que se refiere el núm. 7.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 en su primera parte, en este caso 1.137,83 pesetas, figura en donde debe figurar, esto es, como ingreso en el capítulo 1.º, «Atenciones de cultura»;

Considerando que el núm. 7.º de la Real orden citada de 30 de Diciembre de 1926 preceptúa que las Facultades que conserven remanentes de las cantidades ingresadas por los alumnos, en concepto de prácticas, con anterioridad a 1.º de Septiembre del mismo año, se reservarán un 25 por 100 y el resto lo ingresarán en los fondos del Patronato universitario, con destino al capítulo de atenciones de cultura, sin que las Facultades, por carecer de ejercicio de la personalidad jurídica, puedan adquirir ni poseer fondos sino mediante autorización del Ministerio, en cada caso, cuya autorización se ha de conceder conforme a lo ordenado en el núm. 8.º de la misma Real orden, por lo que, y toda vez que ni se ha solicitado ni concedido, por consiguiente, esa autorización para hacer el depósito a la Facultad de Derecho de la Universidad de que nos venimos ocupando, razón por la que no es posible admitir en el presupuesto de gastos del capítulo de «Atenciones de cultura», artículo 2.º, núm. 20, la partida de 1.024,05 pesetas, y si se solicitara o concediera la autorización referida la cantidad a figurar no sería la de 1.024,05, sino la de 379,28, que es el 25 por 100 de 1.517,10;

Considerando que la autorización que la Real orden de 27 de Mayo de 1927 concede en su núm. 1.º a las Juntas de gobierno para acordar transferencias de crédito, se refiere a presupuestos aprobados y durante su vigencia, sin que pueda hacerse aplicación de esa facultad al confeccionar un proyecto de presupuesto, máxime si, como lo hace la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, es para cubrir un déficit, a fin de nivelar el que nos ocupa, que puede desde luego presentar y a ello le autoriza la circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927 sin la obligada nivelación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del curso académico de 1927 a 1928 del Patronato universitario de Valladolid, con las modificaciones siguientes:

1.º Desaparece la partida de 1.024,05 pesetas consignadas en el presupuesto núm. 20 del de gastos del capítulo 1.º «Atenciones de cultura», art. 2.º, y se autoriza a la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad para conservar, en concepto de depósito, el 25 por 100 de la cantidad que como remanente de la ingresada por los alumnos en concepto de prácticas le corresponde por lo recaudado durante el curso de 1926 a 1927, esto es, 379,28 pesetas; y

2.º Del mismo modo que por las razones expuestas en el tercer considerando, se suprime la partida de 15.631,22 pesetas, señalada en la cuenta adicional de administración con el número 4 en el de ingresos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza un sueldo de 6.000 pesetas, por cese de D. José Pabón Suárez de Urbina, del Instituto de Baeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan los siguientes señores del mismo Escalafón, por antigüedad, a los sueldos que se indican con efectos desde 18 del mes actual: D. Acisclo Muñiz Vigo, del Instituto de Oviedo, a 6,000 pesetas, y D. Rafael Navarro Martín, del de Cabra a 5 000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene y Geología y Biología; en el de Baeza, la de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, y en los de Huesca y Zamora la de Psicología, Lógica y Etica y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho que anteriormente se hallaban acumuladas a las que desempeñaban los Sres. Lecumberri, Pabón, Monzón y Gazapo, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la acumulación de asignaturas representa dentro del actual plan de estudios del Bachillerato un esfuerzo excesivo por parte del Catedrático, de efectos contrarios en el orden docente, y habida cuenta asimismo de que dentro del presupuesto de gastos de este Departamento vigente para 1928 existe la cantidad necesaria para proceder a la desacumulación de Cátedras en casos de vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º del actual se consideren como Cátedras independientes la de Historia natural del Instituto de Figueras y las de Psicología, Lógica y Etica y Derecho de los de Huesca y Zamora, y desde 18 del mismo la de Historia de la Literatura española del de Baeza, Cátedras cuyas provisión se anunciará a los turnos que reglamentariamente correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Admitida con fecha 18 del actual la renuncia del cargo de Presidente de las oposiciones para proveer la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de San Isidro, La Laguna, Cabra y Reus, a D. Rafael Altamira, y designado para

sustituirlo por el Consejo de Instrucción pública el Consejero D. Pío Zabala,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Presidente de las mencionadas oposiciones, quedando constituído el Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Pío Zabala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.º, D. Gabriel María Vergara Martín; 2.º, D. Francisco Morán López; 3.º, D. Rafael Ballester Castell; 4.º, D. Juan María San Emeterio Ruiz, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Guadalajara, Cardenal Cisneros, Valladolid y Castellón.

Suplentes: 1.º, D. Antonio Jaén Morente; 2.º, D. Agustín Rodríguez Sánchez; 3.º, D. Gabriel Llabres Quintana; 4.º, D. José Pulido Rubio, Catedráticos igualmente de los de Sevilla, Almería, Palma de Mallorca y Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consentida por Real orden de 15 de Marzo de 1923 la continuación en el servicio activo al Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, don Emilio Villelga Rodríguez, quien no tenía los años de servicio para su jubilación a la edad reglamentaria, y cumplidos por el interesado en 9 de Diciembre último los veinte años que exige la ley de Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la citada fecha se considere jubilado al referido Profesor D. Emilio Villelga Rodríguez, siendo baja en su respectivo Escalafón y declarándose vacante la plaza que desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de concurso previo de traslado, a D. José Aragón Rodríguez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan García Fayos, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. García Fayos Director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído para proveer, mediante concurso, la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, denominada en su creación Conservador del gabinete de Historia natural;

»Resultando que vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, fué anunciada a concurso por Real orden de 14 de Noviembre último, en la cual se consignan asimismo las bases a que ha de ajustarse dicho concurso;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en este concurso D. Blas Prieto de Castro, D. Mariano Ruiz Romero, D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar, D.ª Elena Paunero Ruiz, D.ª Luz Trinidad Gutiérrez Sarasíbar, D. Serapio Martínez González y D. Francisco Carreras Lorenzo;

»Resultando que por no haber acompañado los Sres. Prieto de Castro, Ruiz Azúa, Ruiz Romero y Gutiérrez Sarasíbar a sus expedientes el certificado de estudios, detallado por asignaturas y calificaciones, la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria concedió un plazo de ocho días para que dichos aspirantes completasen su documentación, remitiendo el certificado académico, como así lo cumplimentaron los tres últimos;

»Resultando que el Sr. Prieto de Castro se halla en posesión de los títulos de Licenciado en Ciencias naturales y Farmacia, que ha sido Auxiliar interino, retribuído, del Instituto de Melilla, y actualmente Catedrático, interino también, de Historia natural y sus acumuladas de Agricultura y Terminología de dicho Centro, y que no acredita servicios prestados con carácter gratuito ni acompaña la certificación académica de sus estudios;

»Resultando que el Sr. Ruiz Romero tiene cursadas y aprobadas las enseñanzas correspondientes al período de la Licenciatura en Ciencias naturales, habiendo obtenido la calificación de notable en dos asignaturas, de aprobado en 14 y suspenso en dos, como también dos asignaturas del Doctorado, con la calificación de aprobado; que se halla en posesión del título de Licenciado en dicha carrera, obtenido mediante reválida; que ha sido Ayudante gratuito de clases prácticas de Técnica micrográfica e Historia vegetal y animal de la Universidad Central, en el curso de 1924-1925, y que fué admitido como aspirante al Magisterio secundario en la sección de Ciencias del Instituto-Escuela, con fecha 21 de Diciembre de 1920, habiendo percibido retribuciones por los trabajos prestados desde Octubre de 1921 hasta Junio de 1925;

»Resultando que el Sr. Ruiz Azúa tiene cursadas y aprobadas las distintas enseñanzas pertenecientes a la Licenciatura en Ciencias naturales, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente en diez asignaturas, cinco de las cuales con derecho a matrícula de honor, y notable en todas las demás, como también las materias propias del Doctorado, con la calificación de sobresaliente en una asignatura, notable en otra y aprobado en otra; que se encuentra en posesión del título de Licenciado, obtenido sin reválida, y aprobado el ejercicio del grado de Doctor con la calificación de sobresaliente; y que ha sido Ayudante gratuito de clases prácticas de Biología y de Fitografía y de Geografía botánica de la Universidad Central durante el curso de 1926-1927, y que es autor de dos trabajos publicados en el *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural* y de la Memoria del Doctorado;

»Resultando que la Sra. Paunero Ruiz obtuvo, mediante oposición, premio extraordinario en el grado de Bachiller (sección de Ciencias), que tiene cursadas y aprobadas las enseñanzas que comprende el período de Licenciatura en Ciencias naturales, habiendo obtenido en nueve asignaturas la calificación de sobresaliente, todos ellos con derecho a matrícula de honor y notable en las restantes, como también tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado, sin que en su expediente se detallen las calificaciones obtenidas; que ha aprobado los ejercicios del grado de Licenciado con sobresaliente y mediante oposición con premio extraordinario, hallándose en posesión del título correspondiente; que ha sido Ayudante interino gratuito de las clases prácticas de Geología, con nociones de Cristalografía, de la Universidad Central durante el curso de 1926-1927, cargo en el que continúa en el curso actual, adscrito a la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica; que ha desempeñado gratuitamente el cargo de Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto de San Isidro durante el curso 1926 1927, continuando en el mismo cargo durante el actual año académico, y que es autora de un trabajo publicado en el *Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural*, que acompaña;

»Resultando que la Sra. Gutiérrez Sarasíbar tiene cursadas y aprobadas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura de Ciencias naturales, habiendo obtenido cuatro sobresalientes con matrícula de honor, seis notables y seis aprobados; que no se halla en posesión del título de Licenciado, si bien tiene solicitado el examen, y que ha asistido al curso práctico de Mineralogía y Geología establecido en el Museo Nacional de Ciencias Naturales en los años 1925-1926;

»Resultando que el Sr. Martínez González tiene cursadas y aprobadas las enseñanzas propias de la Licenciatura de Ciencias naturales, habiendo obtenido la calificación de notable en dos asignaturas y aprobado en las restantes, como también dos asignaturas del Doctorado con un notable y un aprobado; que se encuentra en posesión del título de Licenciado obtenido sin reválida; que ha sido Ayudante de las clases prácticas de Zoografía de articulados de la Universidad Central durante el curso de 1924-1925, a partir del 28 de Noviembre y de las de Biología durante el curso de 1926 1927, desde Febrero de este último año, y Ayudante interino gratuito de la sección de Ciencias del Instituto de San Isidro durante el curso 1926-1927, cargo que desempeña también en el actual curso; que ha disfrutado una beca de 200 pesetas concedida por la Junta para Ampliación de estudios para realizar trabajos sobre Biología marítima en los meses de Julio y Agosto de 1919; que por Real orden de 31 de Agosto de 1922 fué nombrado Conservador interino del Museo de Ciencias Naturales con el sueldo de 4.000 pesetas; que ha colaborado, gratuitamente, en la obra científica que realiza la Sociedad Española de Historia Natural y en la *Revista de Entomología;* que ha asistido al curso práctico de Biología animal, dado en el Museo Nacional de Ciencias Naturales en el año académico de 1917-1918, y que ha obtenido por oposición la plaza de Auxiliar de dicho Museo;

»Resultando que el Sr. Carreras Lorenzo tiene aprobadas las enseñanzas correspondientes al período de la Licenciatura en Ciencias naturales, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente, con derecho a matrícula de honor, en tres asignaturas, notable en dos y aprobado en las restantes; que se halla en posesión del título de Licenciado, obtenido sin reválida; que ha sido Preparador interino de la sección de Entomología del Museo de Ciencias Naturales, desde el 9 de Junio de 1923 hasta el 2 de Mayo de 1925, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y que ha colaborado en la ilustración del Diccionario manual de la Real Academia Española;

»Considerando que según la Real orden de 14 de Noviembre último, convocando a concurso la provisión de la plaza de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, para tomar parte en dicho concurso es preciso «hallarse en posesión »del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de »base para la adjudicación de la vacante el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuídos, que los »mismos aleguen»;

»Considerando que, con excepción de la Sra. Sarasíbar, cuantos han solicitado tomar parte en el concurso se hallan en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales;

»Considerando que, habida cuenta de la base señalada en la citada Real orden de 14 de Noviembre último para la adjudicación de la plaza vacante, los Sres. Ruiz de Azúa y Paunero se encuentran en condiciones de preferencia con respecto a los demás concurrentes por lo que hace al expediente académico, y la Sra. Paunero Ruiz y el Sr. Martínez González por lo que se refiere a los servicios prestados gratuitamente;

»Considerando que el expediente académico de la Sra. Paunero Ruiz es más estimable que el del Sr. Ruiz de Azúa, pues si bien este aspirante ha sido calificado con un sobresaliente más que la Sra. Paunero y tiene, además, aprobado el ejercicio del grado de Doctor con sobresaliente, la Sra. Paunero Ruiz cuenta con cinco matrículas de honor sobre el Sr. Ruiz de Azúa, habiendo obtenido mediante oposición premio extraordinario en Licenciatura, como también en el grado de Bachiller, sección de Ciencias;

»Considerando que la Sra. Paunero Ruiz se encuentra en condiciones de superioridad también, con respecto al Sr. Ruiz de Azúa, en orden a servicios prestados gratuitamente en Centros oficiales, ya que el Sr. Ruiz ha sido Ayudante no retribuído de la Universidad Central durante un curso, mientras que la Sra. Paunero ha desempeñado el mismo cargo en dicha Universidad y en el Instituto de San Isidro durante un curso, más el tiempo trascurrido desde que dió comienzo el actual año académico;

»Considerando que si bien el Sr. Martínez González ha prestado servicios gratuitos en Centros oficiales durante unos cuantos meses más que la Sra. Paunero Ruiz, sin embargo, las condiciones en que este hecho coloca a dicho aspirante en el concurso objeto de este expediente, quedan, no sólo compensadas, sino que muy superadas por el expediente académico de la Sra. Paunero, que resulta brillantísimo comparándolo con el del Sr. Martínez González;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que debe ser propuesta para la plaza de Conservador de Ciencias, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, la concurrente D.ª Elena Paunero Ruiz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, nombrando a D.ª Elena Paunero Ruiz Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del plazo concedido para la presentación de obras de texto de las asignaturas de Lenguas vivas de los estudios del Bachillerato en el concurso abierto por Real orden de 29 de Julio del pasado año *(Gaceta* de 3 de Agosto);

Teniendo en cuenta las dificultades que en la práctica pueden presentarse para ser reproducido a máquina el original de un libro de enseñanza de un idioma extranjero y la pérdida de tiempo que supone la copia de dos ejemplares en limpio,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por algunos concurrentes, ha tenido a bien disponer que los originales que

puedan presentarse manuscritos al citado concurso sean admitidos, siempre que la letra sea perfectamente legible y de la propia mano del autor, admitiéndose también la presentación de un solo ejemplar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Vicenti Bravo, Profesor especial de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndose el expediente original que motiva la concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Roig Torrell Maestro sustituto de la Escuela nacional de Vilatorta (Barcelona), y

D. Pablo López y López, de la de Cabrera de Mataró (Barcelona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Nieves Gutés Argemí Maestra sustituta de la Escuela nacional de Poliñá (Barcelona);

D.ª Carmen Verdera Saldaña, de la de Viver y Serrateix (Barcelona);

D.ª Emiliana Antón del Campo, de la de Arganda del Rey (Madrid);

D.ª Antonia Díaz de Robles Regal, de la de Perdecanay, Ayuntamiento de Barros (Pontevedra), y

D.ª Agueda Fernández y Fernández, de la de Mosteiro, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio la suma de 7.500 pesetas con destino a conferencias-visitas en los Museos Nacionales de Bellas Artes, organizadas por los respectivos Patronatos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se distribuya entre los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno, destinándose al primero la suma de 5.000 pesetas y las 2.500 restantes al de Arte Moderno, y en cuanto a la organización, pago y forma de dar las citadas conferencias se atengan en todo ambos Patronatos a lo que dispone la Real orden de 3 de Enero de 1923, publicada en la *Gaceta* de 13 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición.

Turbinas hidráulicas.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Madrid 13 de Enero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 28.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Juan Michelín desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Mapa Michelín (España), Norte, núm. 2, en 13 hojas; escala, 1/400.000, San Sebastián-Santander. Editado por Michelín y Compañía.—Clermont-Ferraud (Francia).

Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 27.)

Centros docentes.

BIBLIOTECA NACIONAL

ANUNCIO

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficobiográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras Bibliografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas o bibliobiográficas, según el caso; debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 18 de Enero de 1928.—De orden del excelentísimo señor Director, *el Secretario*, JAVIER LASSO DE LA VEGA.

(*Gaceta* del 29.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Fuen del Cepo, Ayuntamiento de Albentosa (Teruel); Escuela mixta para Maestra, 253 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1927 por defunción.

Corbalán, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 389 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1927 por traslado.

Foz Calanda, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 710 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Beceite, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.965 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Muniesa, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 2.112 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1928 por traslado.

Alcaine, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.108 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

La Codoñera, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 1.223 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección de graduada para Maestra, 2.170 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

(*Gaceta* del 14 de Enero.)

Hinojales, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria de niños para Maestra, 1.074 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

(*Gaceta* del 16 de Enero.)

Andoin, Ayuntamiento de Aspárrena (Alava); Escuela mixta para Maestro, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Carauca, Ayuntamiento de Valdegovía (Alava); Escuela mixta para Maestro, 70 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Luyando, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 278 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1928 por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Denia, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 11.929 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Jijona, Ayuntamiento de ídem (Alicante); auxiliaría párvulos para Maestra, 7.575 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Benilloba, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.838 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Confrides, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 631 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sierra de Salinas, Ayuntamiento de Villena (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 277 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

La Murada, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.250 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Bonanza, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.051 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

La Marquesa, Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 1.000 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Facheca, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1927 por jubilación.

Nota.—Se advierte que las Escuelas vacantes que publicó la *Gaceta de Madrid* del 25 de Diciembre último como de Callosa de Segura, rurales de Alicante, lo son ciertamente, pero de Callosa de Segura, Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Barriada del Chuche, Ayuntamiento de Benahadux (Almería)

Escuela mixta para Maestra, 1.112 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Lubrín, núm. 3, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.145 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

El Puerto, Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.931 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Senés, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 1.000 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Serena, Ayuntamiento de Bedar (Almería); Escuela mixta para Maestra, 967 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Herrerías, Ayuntamiento de Cuevas (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 2.473 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Tahal, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.002 habitantes, vacante en 13 de Diciembre de 1927 por defunción.

Gérgal núm. 2, Ayuntamiento de Gérgal (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.353 habitantes.

Lubrín núm. 3, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 2.145 habitantes.

San José, Ayuntamiento de Níjar (Almería); Escuela mixta para Maestro, 318 habitantes.

Agua Amarga, Ayuntamiento de Níjar (Almería); Escuela mixta para Maestro, 666 habitantes.

La Hortichuela, Ayuntamiento de Níjar (Almería); Escuela mixta para Maestro, 255 habitantes.

El Puerto, Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 1.931 habitantes.

Estas seis Escuelas han sido creadas por Real orden de 21 de Diciembre de 1927.

El Negro, Ayuntamiento de Oria (Almería); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes.

Cinta, Ayuntamiento de Arboleas (Almería); Escuela mixta para Maestro, 177 habitantes.

Aniago, Ayuntamiento de Gérgal (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 532 habitantes.

Alfarerías, Ayuntamiento de Sorbas (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 532 habitantes.

Alquería, Ayuntamiento de Adra (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 508 habitantes.

Estas Escuelas han sido vacantes en 30 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Dalias núm. 1, Ayuntamiento de ídem (Almería); Escuela unitaria para Maestro, 4.242 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

San Jorge, Ayuntamiento de San José (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.816 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por traslado.

San Lorenzo, Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.189 habitantes, vacante en 29 de Diciembre de 1927 por traslado.

Higuera de Vargas, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 4.340 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Hinojosa del Valle, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestro, 1.051 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Fuente del Arco, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria para Maestra, 2.615 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Medina de las Torres, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.715 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado voluntario.

San Vicente de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela de párvulos para Maestra, 10.863 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Barcelona; sección graduada núm. 3, para Maestra, 705.901 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Castellar del Riu, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 269 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

San Feliu Saserra, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 598 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Granollers, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); sección graduada para Maestro, 8.531 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

El Campo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro; 1.083 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928, por traslado.

Mata de Alcántara, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 1.156 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por jubilación.

Mirabel, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestra, 1.353 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Casiñas de Arriba, Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres); Escuela mixta para Maestra, 199 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por excedencia.

Trujillo, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 5.134 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por fallecimiento.

La Llosa, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 335 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1926 por defunción.

Alcázar de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm 2, para Maestro, 14.747 habitantes.

Alhambra, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 1.846 habitantes.

Villanueva de San Carlos, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestro, 747 habitantes.

Montiel, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria para Maestra, 1.458 habitantes.

Santa Cruz de Mudela, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); sección graduada para Maestra, 8.175 habitantes.

Todas estas Escuelas son vacantes en 31 de Diciembre de 1927, por traslado.

La Esperanza, Ayuntamiento de Cabra (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 48 habitantes.

Huertas Bajas, Ayuntamiento de Cabra (Córdoba); Escuela mixta para Maestro, 413 habitantes.

Encinas Reales, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 2.652 habitantes.

La Carlota, Ayuntamiento de ídem (Córdoda); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 1.878 habitantes.

Segundo Departamento, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela de niñas para Maestra, 289 habitantes.

Las Pinedas, Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 334 habitantes.

Navas del Cepillar, Ayuntamiento de Lucena (Córdoba); Escuela de niños para Maestro, 522 habitantes.

Navas del Cepillar, Ayuntamiento de Lucena (Córdoba); Escuela de niñas para Maestra, 522 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas definitivamente por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del día 21 del mismo.)

Barallobre, Ayuntamiento de Fene (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.590 habitantes, vacante por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21), por nueva creación.

Cardaos, Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 291 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Peigondo, Ayuntamiento de Santiso (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 347 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21), por nueva creación.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 14 de Febrero de 1928 — Núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER. — *Quinquenio a Profesora.— Página 217.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — *Sentencia en el pleito contencioso-administrativo del Ayuntamiento de Madrid.—Página 218.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 218.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — *Nombramientos de Médicos interinos de Madrid. Página 219.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Nombramiento interino de Profesora.—Página 219.*

Sección de Construcciones escolares.

Subastas.—Página 219.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Denegando petición de don Plácido Sebastián.—Página 222.*

EXCEDENCIAS.—*Prorrogada.—Página 222.*
Concedidas.—Página 223.
Denegada.—Página 223.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 223.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Rehabilitación de nombramientos.—Página 224.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: ampliando el número de Tribunales.—Página 224.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de las Sras. Acebedo y Pérez.—Página 224.
Ascensos.—Página 225.
Rectificando la Real orden de 13 de Diciembre de 1927 sobre diferencias de sueldo a D.ª Elena Ruiz.—Página 225.
Denegando petición de ascenso.—Página 226

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 226.*

LICENCIAS.—*Página 227.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO. — *Página 228.*

JUBILACIONES.—*Página 228.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Nombramientos de Vocales.— Página 229.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso.—Página 230.*
Anuncio del mismo.—Página 230.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativos.—Página 230.
Aprobando contrato provisional de alquiler de local.—Página 230.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante.— Página 230.*

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Plazas vacantes.—Página 231.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Plazas vacantes.—Página 231.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 232.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

En el expediente instado por D.ª Josefa Huguet y Crescells, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sobre derecho a quinquenios, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 30 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de instancia de D.ª Josefa Huguet y Crescells, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando la concesión de los ascensos, por quinquenios, que le correspondan en justicia;

»Resultando que la interesada fué nombrada en 31 de Diciembre de 1911 Profesora interina de la Escuela del Hogar, con la gratificación de 1.250 pesetas anuales, y con fecha 1.º de Enero de 1915 Maestra de taller de encajes, con la gratificación de 2.000;

»Resultando que fué confirmada en el cargo de Maestra de taller en 21 de Diciembre de 1918, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a devengar desde 1.º de Septiembre;

»Resultando que por Real orden de 18 de Agosto de 1922 fué nombrada Profesora especial de la mencionada Escuela, con el sueldo de 2.500 pesetas, a percibir desde el 1.º de Julio;

»Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril, 10 de

Julio y 7 de Diciembre de 1926 considerán abonable a las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar, para los efectos de ascensos por quinquenios, el tiempo de servicios prestados por éstas como Maestras de taller, con sueldo detallado en plantilla;

»Considerando que, según las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1926 y de 15 de Diciembre último, la concesión del primer ascenso por quinquenio, en casos análogos, se subordina a la fecha en que las interesadas se posesionen del mismo, sin perjuicio de que, para los sucesivos, se tenga en cuenta el tiempo de servicios transcurrido desde que fueron confirmadas en el cargo de Maestras de taller, con sueldo detallado en presupuesto;

»Visto el informe favorable del Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que procede conceder el primer ascenso, por quinquenio, a D.ª Josefa Huguet y Crescells, a partir de la fecha en que se posesionó del mismo, y que, para los sucesivos, se tenga en cuenta la fecha de 1.º de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrerode 1927.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de este Ministerio fecha 22 de Julio de 1926, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado en 11 del actual sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Junio de 1925, que ordena pagar a los Maestros nacionales los atrasos por casa-habitación, cuya Real orden declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 31.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 10 del mes actual, a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Casa editorial Hernando (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Quintana, núm. 31,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 41 colecciones de mapas de Torres Campos, con colgador, pegados en siete cartones, uno por cada cara, a 70 pesetas colección, y 27 colecciones de postales, de 120 tarjetas, en diez series, de la Sagrada Escritura, a 31 pesetas colección, iguales unos y otras a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el material antes relacionado quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa (calle de Quintana, núm. 31) a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista comunicación del Secretario de la Comisión asesora de Material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de la Real orden fecha 10 del mes actual, a D. Ramón Basanta Silva, socio de la Casa Cultura Einler-Basanta-Haase (S. L.), domiciliada en esta Corte, en la calle de Mesón de Paños, núm 8,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 mapas de Europa política, de Doporto, montados en tela, con molduras, a 21 pesetas cada mapa, iguales todos al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa (calle de Mesón de Paños, núm. 8), a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de Material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 10 del mes actual, a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad (S. A.), domiciliada en esta Corte, calle de Gaztambide, núm. 3,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 atlas F. T. D., a 9,50 pesetas cada uno, y cien mapas Perthes, de España y Portugal, de papel, en cartera, a 3,75 pesetas cada mapa, iguales unos y otros a los modelos que sirvieron de base para su adquisición; y

2.º Que el material antes relacionado quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa (calle de Gaztambide, núm. 3), a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos del mismo, que serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Madrid a D. Rafael Mena San Millán, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Madrid a D. José García del Diestro, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Madrid a D. Manuel de Tolosa Sanchís, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Madrid a D. Ricardo Garelly de la Cámara, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico escolar interino de Madrid a D. Federico Oliver Cobeña, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.°, art. 3.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Febrero.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, y a fin de que en ningún momento pueda quedar desatendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D.ª Josefina Serrano Teruel, cuyo nombramiento durará hasta el 30 de Mayo del curso actual, si antes no fuera provista en propiedad como resultado del concurso anunciado o de las oposiciones que se anuncien.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Torredonjimeno (Jaén), por la cantidad total de 201.017,27 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Jaén, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 1.° de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatorio deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzode 1919 y reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 4.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Orense, por la cantidad total de 275.982,76 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Orense el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 4.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños en Reinosa (Santander), por la cantidad total de 313.222,23 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Santander el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de veintiséis meses.

7.ª El plazo de garantía será de seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 4.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Petrel (Alicante), por la cantidad total de 146.958,35 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho Gobierno civil de Alicante el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la canti-

dad de 4.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 4.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Cristóbal de Cea (Orense), por la cantidad total de 278.991,15 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Orense, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentaran bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del .... por 100.»)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 4.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Durango (Vizcaya), por la cantidad total de 233.979,14 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Vizcaya, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veinticuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de .., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 4.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 de Marzo próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Guardia (Toledo), por la cantidad total de 183.759,86 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Toledo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 24 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de catorce meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 4.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Plácido Sebastián y Sanz, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de Monzalbarba, barrio de Zaragoza, en reclamación contra el anuncio para la provisión de la vacante de Director de la referida graduada, inserto en la *Gaceta* de 27 de Noviembre, con un censo de 1.440 habitantes, como distrito escolar independiente;

Resultando que el interesado funda su resolución en que, según se desprende del importe de la gratificación asignada al Director de dicha graduada (400 pesetas), idéntica a la que disfrutan los del centro de Zaragoza, la referida graduada de Monzalbarba no pudo crearse más que como perteneciente al casco de la capital, pues de considerarla como distrito escolar independiente con el censo que figura en el anuncio procedería anular la graduación, ya que las disposiciones que regulan la materia exigen para ello un mínimo de 2.000 habitantes;

Considerando lo dispuesto en el art. 101 del vigente Estatuto y que, según previene la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 26), para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas debe estarse al último censo aprobado, o sea el de 1920 y a los diversos núcleos de población agregados, según el arreglo escolar de 1908; comprobado por ambos que Monzalbarba y sus grupos diseminados forman distrito escolar independiente de Zaragoza, aunque dependa de su Ayuntamiento, es indudable que el anuncio recurrido es fiel reflejo de las características legales de la citada Escuela, sin que el hecho de la asignación de gratificación al Director en cuantía idéntica a los del casco sea motivo suficiente para dejar de aplicar al presente caso los preceptos antes expuestos, como se ha venido haciendo en cuantos se presentaron;

Considerando en cuanto a si procedía o no la creación de la graduada de que se trata por virtud del censo de población, ello es cuestión que no cabe disentir, pues acordada tal creación por Real orden de 5 de Octubre último *(Gaceta* del 15), contra ella no puede producirse más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se hace mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María de los Santos Cantón, Maestra excedente, interesa continuar en dicha situación por tiempo ilimitado.

»Dicha Maestra ingresó, en propiedad, por el turno de interinos, y cuando contaba con un mes y diecisiete días de servicios, obtuvo la excedencia, primero, por dos años, y más tarde, ampliada a diez.

»Funda su petición en que desea seguir con su marido e hijos, y que, de perder el derecho a la excedencia, pudiera verse necesitada de ingresar más tarde en el Magisterio.

»El Negociado y la Sección, de acuerdo con el art. 70 del Estatuto y Real orden de 24 de Marzo último, informan desfavorablemente la petición.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que dispensa del requisito de llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que se solicita la excedencia, y que no se trata sino de continuar en dicha situación,

»Esta Comisión propone que procede acceder a lo solicitado y prorrogar la situación de excedente de la Sra. Santos Cantón por cinco años, si bien antes de reingresar habrá de demostrar, mediante examen, su suficiencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Marcela Corral Basurto, Maestra de Quesada (Jaén), núm. 3.037 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D. Heliodoro Aguilella Pérez, Maestro de Barcala (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Amparo Amil de Soto, Maestra excedente de la Escuela de Oza-Carballo (La Coruña), que actualmente desempeña la Escuela de sostenimiento voluntario de Lourizán (Pontevedra), alegando que la excedencia que le fué concedida no conviene a la interesada ni se ajusta a las condiciones profesionales en que se encuentra, toda vez que la pidió con arreglo al caso 2.º del art. 137 del Estatuto general, aunque por falta de claridad o de expresión adecuada se halla dado lugar que se entendiese otra cosa;

Resultando que la Sra. Amil de Soto tergiversa su alegación, puesto que su primitiva instancia en que solicitó la excedencia para servir la Escuela de sostenimiento volutario de Lourizán fué devuelta a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña por decreto marginal de 1.º de Octubre último, en el que se le notificó que, no reuniendo las condiciones del art. 138 del Estatuto, no podía acogerse al caso 2.º del 137, y que, teniendo expresamente determinados los derechos que se le reservan en el apartado 2.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ajustase a ella la petición si así le conviniese la excedencia; que del decreto marginal anteriormente citado le dió traslado la Sección administrativa de La Coruña a la interesada, la cual, en oficio remitido al Jefe de la Sección, fechado y firmado en 21 del referido mes, hace constar que se atiene y ampara, para su petición de excedencia, a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Considerando lo preceptuado por el apartado 2.º de la Real orden citada, que determina clara y concretamente la situación en que quedan los Maestros de nuevo ingreso, que sin contar los tres años de servicios en la misma Escuela exigidos por el artículo 138 del Estatuto, pasan a situación de excedentes,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Sra. Amil de Soto, y llamarle la atención para que en sus peticiones no altere los términos de las resoluciones en forma distinta a aquellos en que se detallan sus derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Enrique González Pillado y D. Francisco Escribano Luna, Maestros de Fraga (Orense) y Quotesonde (Lugo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María Vilariño Mauriño y D.ª Teresa Zamora Gómez, Maestras de Montillán y Veiga (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Rosalía Bragado Montaña y D.ª María Dolores Panadero Merás, Maestras de Villasdardo y Pitiegua (Salamanca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Antonia Romero Blanco y D.ª Josefa Gavala Calderón, Maestras de Lebrija (Sevilla) y Llera (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Antonia T. Alfonso López y D.ª Irene López Herrera, Maestras de Monte Breña y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), respectimente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Sara Freijo Sordo y D.ª María Victoria Alonso García, Maestras de Alcaudete de la Jara (Toledo) y Barbatona (Guadalajara), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA Y TOLEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pablo Lozano González, Maestro que fué de la Escuela nacional de Zarzalejo (Madrid), en súplica de rehabilitación para su ingreso en el Magisterio;

Resultando que el interesado cesó en la citada Escuela de Zarzalejo el 8 de Enero de 1909 para cumplir la pena de dos años de separación que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo, con la condición, según manifiesta el Maestro solicitante, de que no podría obtener nuevo destino sin la instrucción y resolución favorable de un expediente previo en que se justificara hallarse en condiciones intelectuales y físicas para cumplir debidamente las obligaciones de su ministerio, circunstancias que ahora acredita suficientemente con certificaciones facultativas que acompaña;

Considerando lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 76 del Estatuto vigente, en cuyo precepto se halla comprendido el interesado, sin que por la excepción contenida en la citada Real orden de su separación pueda comprenderle la restricción a que se refiere el último párrafo del art. 78 del propio Estatuto;

Considerando que, dado el tiempo que el interesado lleva fuera de la enseñanza, le es de aplicación lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, tanto más cuanto que durante ese tiempo no ha desempeñado cargo alguno oficial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Maestro solicitante la oportuna rehabilitación para su reingreso en el Magisterio, el cual podrá verificar con arreglo a su condición profesional y con la restricción del último párrafo del art. 73 del Estatuto, previo el examen de aptitud determinado en el Real decreto citado de 20 de Febrero de 1920.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Bárbara García Armengod, nombrada en virtud del sexto turno del Estatuto y por Real orden de 11 de Agosto del corriente año, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Servisé (Huesca), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en consideración a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que la imposibilitó posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Bárbara García Armengod para Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Servisé (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Maestros nacionales concurrentes a las oposiciones restringidas convocadas por la Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30, número 839) y en armonía con lo prevenido en el párrafo sexto del art. 26 del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio de 1924;

Teniendo en cuenta que el número de Maestros solicitantes es excesivo y doble del de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Tribunales determinados en la Real orden de 23 de Junio antes citada y su complementaria de 7 de Julio siguiente, se amplíen en uno más para Maestros, debiendo, por tanto, quedar constituídos tres Tribunales, uno para Maestras y dos para Maestros que, con la denominación de primera y segundo, juzgarán, respectivamente: el primero, a los aspirantes a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y el segundo, a los de la sexta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D.ª Elvira Acebedo Rodríguez y D.ª Pabla Pérez Marrasé contra la Real orden de 31 de Julio de 1925, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D.ª Elvira Acebedo y D.ª Pabla Pérez Marrasé contra la Real orden de 31 de Julio de 1925, dictada por el Ministerio de Instrucción pública.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-12-27. Vacante del Sr. Foz, núm. 2.194; a 4.000 pesetas, señor López, 2.420; resultas: a 3.500, Sr. Palacios, 3.839.

8-12-27. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.079; a 5.000 pesetas, Sr. Vigo, 1.594; resultas: a 4.000, Sr. Madrid, 2.421; a 3.500, Sr. Berenguer, 3.840.

19-12-27. Vacante del Sr. Belbel, núm. 2.747; a 3.500 pesetas, Sr. Mulet, 3.841.

20-12-27. Vacante del Sr. Sancho, núm. 1.541; a 5.000 pesetas, Sr. Ontiveros, 1.595; resultas: a 4.000, Sr. Moya, 2.422; a 3.500, Sr. Cuenca, 3.842.

MAESTRAS

1-12-27. Vacante por anulación del ascenso de la Maestra de Patronato Sra. Bou, núm. 2.345; a 4.000 pesetas, Sra. Pujol, 2.346.

Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituída Sra. Rivera López, núm. 3.717; a 3.500 pesetas, Sra. Fernández, 3.734.

6-12-27. Vacante de la Sra. Gauna, núm. 789; a 5.000 pesetas, Sra. López, 1.445; resultas: a 4.000, Sra. Rey, 2.347; a 3.500, Sra. Fuentes, 3.735.

29-12-27. Vacante de la Sra. Herrera, núm. 1.784; a 4.000 pesetas, Sra. Salom, 2.348; resultas: a 3.500, Sra. Martín, 3.736.

2.° Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

21-12-27. Vacante del Sr. Artajo, núm. 728; a 2.500 pesetas, Sr. Cabello, 1.368.

MAESTRAS

1-12-27. Vacante de la Sra. Solé, núm. 253; a 2.500 pesetas, Sra. Hernández, 1.173.

6-12-27. Vacante de la Sra. Torres, núm. 780; a 2.500 pesetas, Sra. Guaus, 1.174.

7-12-27. Vacante de la Sra. Cabrera, núm. 601; a 2.500 pesetas, Sra. Montero, 1.175.

12-12-27. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 888; a 2.500 pesetas, Sra Mellid, 1.176.

23-12-27. Vacante de la Sra. Pérez, núm. 302; a 2.500 pesetas, Sra. Huertas, 1.177.

28-12-27. Vacante de la Sra. Ramos, núm. 646; a 2.500 pesetas, Sra. Mallo, 1.178.

3.° Que, por virtud de la Real orden de 30 de los corrientes, cubra sueldo de 7.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, D. Lorenzo Gordón Gómez en la vacante del Sr. Zamora, núm. 231.

4.° Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Ricardo García Vidal, núm. 7.274, y D. Agustín Echecón S. Miguel, núm. 7.427.

MAESTRAS

D.ª Cesárea Guijarro Serrano, núm. 6.320; D.ª Pilar Fernández Fernández, 6.566; D.ª Crescencia Díaz Castañeda, 7.700, y D.ª María de los Dolores Rodríguez Caamaño.

5.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Emilio Clará Draper, núm. 2.201; D. Andrés de la Cruz López, 3.766; D. Antonio Huguet Montaña, 4.211; D. Dalmacio Pérez Díaz, omitido; D. Jenaro Lucas Martínez, alta.

MAESTRAS

D.ª Teodora Noguerol Lozano, núm .2.639; D.ª Romana Soler Pascual, 3.066; D.ª Felisa González Delgado, 3.325; D.ª María del Pilar Aliaga Cortés, 3.443; D.ª Ana Ruano García, 3.650; doña Francisca Góngora Villanueva, 4.207; D.ª María del Carmen Machado González, 4.257; D.ª Josefina Sanz Miguel, alta; doña Inocencia Beltrán García, alta, y D.ª Cándida Sánchez y Juanes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Habiéndose padecido un error en la Real orden de 13 de Diciembre de 1927, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 100, correspondiente al día 16 de dicho mes y año, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Elena Ruiz Patiño, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, número 79 bis del primer Escalafón, perteneciente a la primera cagoría, solicitando el abono de diferencias de sueldo que le corresponden hasta 1.° de Enero del corriente año, en que comenzó a percibir el haber de 8.000 pesetas, fundando su pretensión en que por sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, se manda respetar el derecho declarado a su favor por otra del mismo Tribunal de 14 de Junio de 1924, de figurar en el Escalafón como antigua Auxiliar superior de 2.000 pesetas, delante de las de 1.900.

Resultando que para la ejecución de la sentencia de 14 de Junio de 1924 se dictó la Real orden de 31 de Octubre del mismo año, contra la cual se interpusieron varios recursos contencioso-administrativos, uno de ellos por D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, que en el Escalafón de 1912 ocupaba uno de los lugares posteriores al de D.ª Walda Lucenqui, antigua Auxiliar de 1.900 pesetas, recayendo sentencia en 13 de Noviembre de 1925, revocando, en cuanto a la demandante, la Real orden impugnada de 31 de Octubre de 1924 y mandando reponerla en el lugar que ocupaba en el Escalafón, sin más alteración que la necesaria para hacer efectivo a D.ª Elena Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924, habiéndose colocado a la Sra. Lafuente Querejeta, por Real orden de 9 de Marzo de 1926, en el núm. 80 del Escalafón;

Resultando que a consecuencia de otros pleitos incoados contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, se han dictado nuevas sentencias en 28 de Junio y 8 de Noviembre del año actual, con fallos idénticos al recaído en el recurso promovido por la Sra. Lafuente Querejeta, esto es, reponiendo a los demandantes, entre los cuales figura D. Gonzalo Faus García, antiguo Auxiliar de 1.900 pesetas, en los lugares que tenían en el Escalafón, pero quedando sujeta su reposición a la alteración necesaria para hacer efectivo a D.ª Elena Ruiz Patiño, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Abilio Gallardo Sánchez y D. Miguel Sánchez de Castro el derecho que les reconoció la sentencia de 14 de Junio de 1924 a figurar delante de los antiguos Auxiliares de 1.900 pesetas,

habiéndose repuesto al Sr. Faus, por Real orden de 27 de Septiembre último, en el núm. 71 del Escalafón;

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1926 fueron colocadas las Sras. Ruiz Patiño y Fernández Ortega en los número 79 bis y 79 tris, respectivamente, y los Sres. Sánchez de Castro, Gallardo Sánchez y Hernández de la Rosa con números bises, entre el 70 y 71, comenzando todos ellos a percibir el sueldo de 8.000 pesetas en 1.º de Enero del corriente año, excepto la Sra. Fernández Ortega que, por virtud de oposiciones restringidas, lo disfruta desde 30 de Julio de 1925;

Considerando que dados los términos de los fallos de las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, en todos los cuales se manda respetar el derecho reconocido a las Sras. Ruiz Patiño y Fernández Ortega y a los Sres. Hernández de la Rosa, Gallardo Sánchez y Sánchez de Castro por la sentencia de 14 de Junio de 1924, a figurar delante de los Auxiliares de 1.900 pesetas, es indudable que a aquéllos les corresponde ocupar en el Escalafón los números que les fueron adjudicados por Real orden de 4 de Diciembre de 1926, delante de D.ª Eulogia Lafuente Querejeta y don Gonzalo Faus García (éste, antiguo Auxiliar de 1.900 y aquélla, la primera Maestra en activo servicio de las que figuraban detrás de la Auxiliar más antigua de la misma dotación), y que por virtud de las últimas sentencias y de las Reales órdenes para su ejecución de 9 de Marzo de 1926 y 27 de Septiembre de 1927, ocupan los números 80 y 71, respectivamente, perteneciendo a los cinco interesados a quienes afecta la sentencia de 14 de Junio de 1924, por razón de su colocación en el Escalafón, el sueldo de 8.000 pesetas que en la actualidad perciben;

Considerando que teniendo el derecho de los cinco interesados su origen en la sentencia de 14 de Junio de 1924, debieron comenzar en el disfrute de las 8.000 pesetas a partir del día en que se acordó la ejecución del fallo (Real orden de 31 de Octubre de dicho año), teniendo, por tanto, perfecto derecho a las diferencias que han dejado de percibir hasta 1.º de Enero del año actual la Sra. Ruiz Patiño y los Sres. Hernández de la Rosa, Gallardo Sánchez y Sánchez de Castro, y hasta 30 de Julio de 1925 la Sra. Fernández Ortega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar a D.ª Elena Ruiz Patiño, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Abilio Gallardo Sánchez y don Miguel Sánchez de Castro con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas desde 31 de Octubre de 1924 hasta 31 de Diciembre de 1926, y a D.ª Guadalupe Fernández Ortega con derecho a las mismas diferencias desde 31 de Octubre de 1924 a 29 de Julio de 1925, debiendo las Secciones administrativas de las provincias donde prestan servicio los interesados, formalizar nóminas por duplicado y por ejercicios a los efectos del reconocimiento del crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, número 2 960 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional de Parada de Rubiales (Salamanca), solicitando su ascenso a 3.500 pesetas;

Resultando que empezó a percibir el sueldo de 3.000 pesetas el 1.º de Abril de 1921, figurando en el Escalafón referido el 1.º de Julio con un año y tres meses de servicios en la categoría, y once años, ocho meses y diecisiete días en propiedad;

Resultando que cesó en 31 de Octubre de 1922 para pasar a la situación de sustituída, en la que permaneció hasta el 11 de de Diciembre de 1923, que ingresó de nuevo en el servicio activo con el mismo sueldo disfrutado de 3.000 pesetas;

Considerando que por haber estado fuera del servicio activo de la enseñanza un año, un mes y diez días ha perdido el lugar que tenía en el mencionado Escalafón, según el Real decreto de 7 de Enero de 1910 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los ascensos se regulan por el mayor tiempo de servicios en activo en el sueldo de la categoría inmediata inferior;

Considerando que ha de serle descontado íntegramente el tiempo que estuvo sustituída por imposibilidad física, según previenen la orden de 27 de Junio de 1913, las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, debiendo ser incluída, por tanto, en la relación de altas de la séptima categoría referidas al 31 de Diciembre de 1926, acreditándosele cuatro años, siete meses y veinte días de servicios en la categoría y quince años, un mes y siete días de servicios en propiedad, correspondiéndole figurar en el Escalafón entre D.ª Milagros Valle Ballester y D.ª Carmen Rebollo Rodríguez, que aparecen, respectivamente, con los números 5.150 y 5.151 en el de 1.º de Julio de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de ascenso a 3.500 pesetas de la Maestra D.ª Micaela Rodríguez Sánchez, y que sea baja en el citado núm. 2.960, incluyéndola entre D.ª Milagros Valle Ballester y D.ª Carmen Rebollo Rodríguez, que aparecen, respectivamente, con los números 5.150 y 5.151 en el Escalafón de 1.º de Julio de 1922.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vistas las diligencias instruídas por la Inspección de primera enseñanza de La Coruña con motivo del retraso en la apertura de la Escuela de nueva creación de Beneso, para la que fué nombrado con el carácter de interino el Maestro D. Enrique Gippini;

Resultando que aunque el citado Maestro tomó posesión de la Escuela en 10 de Octubre no empezó a dar clase hasta el 30 de Noviembre;

Resultando que tanto el Sr. Gippini como la Alcaldía atribuyen el retraso en la apertura de la Escuela a no tener completo el material escolar;

Considerando que aun no estando completo dicho material pudieron empezar las clases, siendo responsable el Ayuntamiento del retraso en abrirlas, si bien debe hacerse constar como atenuante, que este Municipio se interesa por la enseñanza hasta el punto de haber obtenido la creación de nueve Escuelas, que dotó convenientemente, en el término municipal;

Considerando que no cabe exigir responsabilidad al Maestro, pero que es indudable no debió percibir retribución por adultos, pues ésta sólo se hace efectiva cuando se cumple el servicio,

Esta Dirección general ha resuelto obligar al mencionado Maestro a reintegrar lo percibido por gratificación de adultos hasta el 30 de Noviembre, fecha en la que empezaron las clases, y que se le amoneste por no haber dado conocimiento del retraso a la Inspección, debiendo también ésta amonestar al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento, como Presidente el primero y Secretario el segundo de la Junta local de primera enseñanza, por su negligencia en procurar la apertura de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Agustín Echecón Miguel, Maestro de Villare (Vizcaya), núm. 7.427 bis del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria Bouzas Lois, Maestra de Caldas de Reyes (Pontevedra), quince días de prorroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Cruz Fernández, Maestro de Vega-Fonsagrada (Lugo);

D.ª Marcelina Rivero Sánchez, Maestra de Arroyomuerto (Salamanca), núm. 3.298 del Escalafón;

D.ª Catalina Sánchez Teres, Maestra de Blesa (Teruel); y

D.ª Tomasa de Castro Larraz, Maestra de Pastriz (Zaragoza), número 490, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Mallo, Maestro de Breceña (Oviedo), núm. 6.167 del Escalafón;

D. José Luis Vázquez García, Maestro de Almazara (Almería), número 5.090, y

D.ª Nemesia Alonso Parada, Maestra de Botos (Pontevedra), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Pérez Leñero, Maestra de Oliva de Jerez (Badajoz), un mes en concepto de segunda prórroga y sin sueldo a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eladia Alcalde y Alcalde, Maestra de Talarrubias (Badajoz), número 6.894 del Escalafón;

D.ª Ana Albert Marqués, Maestra de Martorellas (Barcelona), número 6.782;

D.ª María del Pilar Fuentes Martí, Maestra de Barcelona, número 3.493;

D.ª María Mercedes Abad Moral, Maestra de Cubo de Bureba (Burgos), núm. 6.779;

D.ª Teresa Pamiés Miró, Maestra de Peñíscola (Castellón);

D.ª María del Pilar Pedreira y Castro, Maestra de Castrofeito (La Coruña);

D.ª Isabel Fernández Moratilla, Maestra de Matas (Guadalajara);

D.ª María de los Angeles Velasco del Campo, Maestra de Valle de la Valduerna (León), núm. 3.807;

D. Juliana de Abajo Alonso, Maestra de Santovenia de la Valdoncina (León);

D.ª Clotilde Estévez Boullosa, Maestra de Anceo (Pontevedra);

D.ª Teresa Rojo Nonich, Maestra de Tivira (Tarragona);

D.ª Isidora Galves Navarro, Maestra de Ejulve (Teruel), número 6.092, y

D.ª Elena Pérez Luis, Maestra de Borcillo (Valladolid), número 7.515, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sabina García García, Maestra de Caborredondo (Burgos);

D.ª Emilia Cima Pedregal, Maestra de San Martín de Jurells (Oviedo), y

D.ª María de las Mercedes Cuervo Alvarez, Maestra de Noreña (Oviedo), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramiento,s a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Armengol Vallverdú, Maestro de Bisbal de Falset (Tarragona), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Quintana Sampayo, Maestra de Langayo (Valladolid);

D.ª Teresa Moro Bardosi, Maestra de San Román de la Vega (León), núm. 6.095 del Escalafón, y

D.ª Juana Lorenzo Domínguez, Maestra de Gáldar (Canarias), número 7.377, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de los Angeles del Amo Anta, Maestra de Cartagena (Murcia), número 6.912 del Escalafón, y

D.ª Agustina Hernández Macías, Maestra de Salamanca, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y SALAMANCA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio González Oliva, Maestro de Santa Comba de Orizón (Lugo), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Guillermo Rollo Herrero, Maestro de Ocenilla (Soria), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Angel Díez Lagarma en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928 —*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Hipólito Useta Cosín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Soria,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Caballer y Pallarés, Maestra de Villanueva y Geltrú (Barcelona), núm. 1.152 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Leonardo Mingarro y Fenollosa, Maestro de Benetuser (Valencia), núm. 661 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Bernardino Prieto Román, Maestro de Castrotierra (León), núm. 5.221 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Llácer García, Maestro de Valencia, núm. 91 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Cirujeda Andrés, Maestro de Garrapinillos (Zaragoza), núm. 1.125 del Escalafón, en solicicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Rea decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cristina Francisca Nemesia, Maestra de Alfarnatejo (Málaga), núm. 575 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 22 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física promovido por D.ª Patrocinio Mendiri y López, Maestra de Ventas-Blancas (Logroño) en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial a D. Matías Bobillo y Bobillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Emilio Torres Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Hipólito Rodrigo de la Iglesia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1925, a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén;

Teniendo en cuenta que, a pesar del tiempo transcurrido, no consta haberse recibido en la Sección instancia alguna de admisión al concurso ni que éste haya sido declarado desierto, por cuyo motivo no puede considerarse consumido el turno de provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de que no se irroguen perjuicios a la enseñanza, ha tenido a bien disponer que se anuncie de nuevo el expresado concurso en iguales términos y condiciones a las ya anunciadas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Febrero.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 1.° de Febrero.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar los donativos de libros hechos a la Biblioteca pública de Mahón por las Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas, de Bellas Artes, Española y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por el Colegio Salesiano de Ciudadela y por la Biblioteca Nacional de Colombia, y que se signifique a los donantes el singular aprecio que este Ministerio hace de su generoso proceder acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento provisional otorgado por V. I., como Director general de Bellas Artes, y D. Luciano Mayo Sevilla, Administrador de la casa núm. 22 del Paseo de las Delicias, de esta Corte, por el plazo de este año y precio de 6.600 pesetas anuales;

Resultando que este contrato provisional está formulado dentro de la autorización conferida a la Dirección general de Bellas Artes por la Real orden de 2 del actual, y que en el presupuesto de este Ministerio existe crédito que puede destinarse al pago de alquileres de edificios destinados a servicios de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.° de Julio de 1911, reformado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden, desde luego, ser autorizados aquellos gastos cuya cuantía, como ocurre en el presente caso, no exceda de 10.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar el expresado contrato provisional y disponer que el pago de su importe se satisfaga por meses vencidos, a contar desde el día 4 de Enero corriente, al Administrador de la mencionada casa, D. Luciano Mayo Sevilla, o a la persona que legalmente le represente, y con aplicación a los créditos que para este servicio se consignan en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo tercero de la sección de Letras, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza, por concurso, la cual comprende las asignaturas siguientes: Lengua arábiga, Lengua hebrea, Literatura arábiga española y Lengua y Literatura rabínicas.

Dicha plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo acreditar tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar efectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tener de las disposiciones legales vigentes.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919 establece las demás condiciones de provisión y desempeño de las auxiliarías temporales.

Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Dacano,* JOSÉ ALEMANY.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden del Directorio militar del 20 de Marzo de 1925, se anuncia la provisión en propiedad y en virtud de oposición de una plaza de Médico de guardia, vacante en la sección de Tocoginecología del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar:

a) Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Haber sido alumno interno con destino en clínicas durante la carrera, o haber desempeñado durante no menos de un año el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en clínicas.

c) No haber cumplido cuatro años de terminados los estudios de la Licencia.

2.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral, consistente en contestar en el tiempo de una hora cuatro temas referentes a Obstetricia, Puericultura y Ginecología, y dos ejercicios prácticos, el primero una historia de un caso de Obstetricia y otra de uno de Ginecología; y el segundo una operación en el maniquí y sobre el cadáver.

3.º Los Vocales y Suplentes del Tribunal que han de juzgar las referidas oposiciones serán nombrados por el Decano que suscribe, presididos por el mismo o persona que designe.

4.º El nombramiento de Médico de guardia durará dos años y terminado este plazo, podrá el Médico interno continuar en las clínicas en concepto de Ayudante de Clases prácticas.

5.º Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

6.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas a este Decanato, en la Secretaría de la Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 26 de Enero de 1928.—*El Secretario de la Facultad,* M. SAFORCADA.—V.º B.º: *El Decano,* E. OLIVER.

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se hallan vacantes en esta Facultad de Ciencias una auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Termología, y otra auxiliaría temporal con destino a la Cátedra de Acústica y Optica dotadas ambas con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones expresadas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con los justificantes necesarios de los méritos que aleguen, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 24 de Enero de 1927, para tomar parte en este concurso los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias físicas.

Para tomar posesión del cargo, bastará el título de Licenciado.

Barcelona 27 de Enero de 1928. — *El Secretario de la Facultad,* EMILIO JIMENO.—V.º B.º: *El Decano,* JOSÉ MUR.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIOS

Se halla vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del día 6 de Abril).

La provisión de esta plaza será mediante oposición.

Para ser admitidos a la misma, los aspirantes habrán de justificar ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía, y el segundo en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán cada uno, y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30), que se distribuirán en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, a este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* que se insertará también en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 18 de Enero de 1928.—*El Rector,* RICARDO ROYO VILLANOVA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos auxiliarías temporales, correspondientes a Histología e Histoquimia y Anatomía patológica y a Medicina legal y Toxicología, dotadas cada una de ellas con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el Real de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero de 1927.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Zaragoza 27 de Enero de 1928.—*El Decano,* M. BALDOMERO BERBIELAS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Boebre, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruñaa); Escuela unitaria para Maestro, 459 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21), por nueva creación.

Boimorto, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.398 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Cerdeda-Rules, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 797 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21), por nueva creación.

Culleredo-Meangos, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 316 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21), por nueva creación.

Folgoso-Biones, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 343 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, por nueva creación.

Monfero, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 453 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Puente, Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.022 habitantes, Real orden de 7 de Diciciembre de 1927, por nueva creación *(Gaceta* del 21).

Queiruga, Ayuntamiento de Puerto del Son (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 863 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Sada, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 3.919 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, por nueva creación *(Gaceta* del 21).

San Andrés de Meirama, Ayuntamiento de Cerceda (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 562 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, por nueva creación *(Gaceta* del 21).

Santa María de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), Escuela unitaria para Maestro, 772 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Santiso, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.156 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Sillobre, Ayuntamiento de Fene (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.321 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, por nueva creación *(Gaceta* del 21).

Taboada, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 770 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Vimianzo, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.545 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Barna, Ayuntamiento de Touro (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 544 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Cabana, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 397 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación *(Gaceta* del 21).

Cadama, Ayuntamiento de Oroso (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 323 habitantes, vacante en 17 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Cantoria, Ayuntamiento de Puentedeume (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 468 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación *(Gaceta* del 21).

Merín, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 205 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1927 por defunción.

Ordoete, Ayuntamiento de La Baña (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 474 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación *(Gaceta* del 21).

Isorna, Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 607 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927, por traslación voluntaria.

Sada, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 8.919 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, por nueva creación *(Gaceta* del 21).

San Juan, Ayuntamiento de Moeche (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 683 habitantes, vacante en 30 de Diembre de 1927 por traslación voluntaria.

Sobrado, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.126 habitantes, vacante en 19 de Diciembre de 1927 por defunción.

Sujo, Ayuntamiento de Mugía (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 411 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, nueva creación *(Gaceta* del 21).

Teijeiro, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 1.380 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927, nueva creación *(Gaceta* del 21).

Villarmayor-Torres, Ayuntamiento de Villarmayor (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.272 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Viones, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 610 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslación voluntaria.

Amer, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 3.313 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Zafre, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Mestro, 560 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Olot, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestro, 10.333 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Castellar de Santisteban, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 4.338 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927.

Arjona, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 8.269 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928.

Bélmez de la Moraleda, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 1.707 habitantes, vacante en 3 de Enero de 1928.

Cambil, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 4.609 habitantes, vacante en 23 de Diciembre de 1927.

Linares, Ayuntamiento de ídem (Jaén); dirección de graduada núm. 4, para Maestra, 38.632 habitantes.

Las anteriores Escuelas han quedado vacantes por resultas del cuarto turno.

Lanzarote, Ayuntamiento de Valleseco (Las Palmas); Escuela unitaria para Maestro, 794 habitantes.

El Fondillo, Ayuntamiento de Las Palmas; Escuela mixta para Maestra, 569 habitantes.

La Calzada, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela mixta para Maestra, 561 habitantes.

Ingenio, Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas); Escuela mixta para Maestra, 353 habitantes.

Rosiana, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela mixta para Maestra, 416 habitantes.

Surrueda, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela mixta para Maestra, 212 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

Guía, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria para Maestra 1.583 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Playa Magán, Ayuntamiento de Magán (Las Palmas); Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 24 de Enero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Año XIX — Viernes 17 de Febrero de 1928 — Núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministerio de Instrucción pública para adquirir por gestión directa la casa núm. 6 de la Plaza Mayor de Guadalupe.—Página 233.

Ministerio.

Real decreto aplazando la Exposición nacional de Bellas Artes.—Página 234.
Otros de nombramientos de Consejeros de Instrucción pública.—Página 234.
Otros de ídem de Jefes del Cuerpo de Archiveros.—Página 234.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Computación de servicios.—Página 234.*
Licencia.—Página 235.
Concurso.—Página 235.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 235.
De D. Esteban Pérez Tafalla: investigación de los bienes por la Junta de Navarra.—Página 236.
De D.ª Francisca Zozaya: acción judicial por el Patronato.—Página 237.
De D. Eusebio García Sanz: inhibiéndose a favor del de Gobernación.—Página 238.
Audiencias.—Página 238.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

«Boletín Oficial».—Concurso para la adquisición de papel: adjudicación del mismo. Página 238.
Exploradores de España.—Nombramientos de Vocales delegados.—Página 238.
Academia de Derecho Internacional de La Haya.—Anuncio de 10 bolsas.—Página 239.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Desempeño de Cátedras.—Página 239.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 239.
Licencia.—Página 239.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramiento de Auxiliar.—Página 239.*
Indemnización por residencia.—Página 240
Acreditando haberes.—Página 240.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Confirmación de Conservador.—Página 240.*
Nombramiento de Naturalista.—Página 240

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 241.*
Aclaración de Real orden.—Página 241.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 241.*
Nombramiento.—Página 241.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 241.*

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia.—Página 241.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*De Córdoba. Autorización de obras.—Página 241.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Denegando petición del Auxiliar Sr. García.—Página 242.*
Conmutación de asignaturas: concedidas y denegadas.—Página 242.
Denegando peticiones de D. Marcelino Peña y D. José Cobo.—Página 245.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Quinquenios.—Página 246.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 246.
Idem íd.—Rectificación.—Página 248.

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir sin las formalidades de subasta o concurso, por el precio de 40.000 pesetas, las casa núm. 6 de la plaza Mayor de Guadalupe (Cáceres), situada dentro del recinto del Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, declarado Monumento nacional por Real orden de 1.º de Marzo de 1872.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 8.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde hace algunos años viene concurriendo nuestra nación a la Exposición internacional de Bellas Artes que se celebra cada dos en la ciudad de Venecia, en la cual se ha construído un pabellón dedicado exclusivamente a este Certamen, al igual que han hecho otras naciones, y en el que cada vez son más admiradas las obras de aquellos de nuestros artistas que a él concurren; y como por coincidir las fechas de su celebración con las de las nacionales de Bellas Artes, pudiera ser menos lucida en ambas la representación del arte patrio, y suprimido en el anterior presupuesto de gastos de este Ministerio el crédito ampliable para atender al que originan la celebración de las Exposiciones nacionales, no es factible su inclusión en el presupuesto que rige en el actual por ser prórroga del pasado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que la Exposición nacional de Bellas Artes que debiera tener lugar en el presente año se aplace hasta el de 1929, quedando en este sentido modificado el artículo 2.º del reglamento por el cual se rigen estos certámenes, aprobado por Mi Real decreto de 6 de Marzo de 1924.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Juan Díaz del Villar y Martínez Matamoros, Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria, de esta Corte, adscrito a la Sección cuarta, en la vacante por fallecimiento de D. Dalmacio García Izcara.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Angel de Altolaguirre y Duvale, Académico de la Historia, adscrito a la Sección segunda, en la vacante por fallecimiento del señor Marqués de Laurencín.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Magallón y Cabrera, en la vacante por defunción de D. Santiago Molíns y Naranjo.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Román Gómez Villafranca, en la vacante por jubilación de D. Pedro Poggio y Alvarez.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Gómez Calleja, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, en súplica de que entre los de su clase del Escalafón único de funcionarios de este Departamento se le compute el lugar de la antigüedad que tiene reconocida, la de 15 de Abril de 1921, fecha en la que por Real orden, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, se acordó la incorporación al Escalafón referido de los que prestaban sus servicios en las Secretarías generales de las Universidades del Reino;

Considerando que la situación que legalmente corresponde ocupar en el Escalafón único de funcionarios del Ministerio al Oficial primero de la Universidad de Valladolid D. Ricardo Gómez Calleja, fué determinada de una manera clara, terminante y definitiva por Real orden de 7 de Mayo de 1926, única aplicable, y de acuerdo con la misma ha de reconocerse al Sr. Gómez Calleja la antigüedad que regía los ascensos de los Oficiales segundos de Universidades, los cuales fueron incluídos en el Escalafón general por Real orden de 15 de Abril de 1921, como igualmente debió serlo el reclamante, y, en su consecuencia, procede se asigne al citado Sr. Gómez Calleja el lugar en el Escalafón que le hubiera correspondido de haberle contado la antigüedad dicha de 15 de Abril de 1921, que se le reconoció por la citada Real orden de 7 de Mayo de 1926, o sea en el lugar inmediatamente anterior a quien en dicha fecha de 15 de Abril de 1921 contara menor antigüedad en el sueldo que el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se

pide, y, en su consecuencia, que el reclamante ocupe entre los Oficiales de Administración de primera clase del Escalafón único, totalizado en 30 de Abril de 1927, el número anterior a D. Pedro Pascual Laza, que procedente, como él, de las Secretarías generales de Universidades, contaba menor antigüedad en el sueldo que el solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Martín García, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril de 1925, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el Escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias).

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas, quienes obtendrán además el 15 o el 30 por 100 de su haber anual, según se cubra por traslado voluntario o forzoso.

3.º De no concurrir aspirante alguno, se cubrirá con el funcionario del Escalafón único a quien corresponda el ascenso a Jefe de Negociado de tercera, en vacante de dicha clase, que en la actualidad existe, conforme a lo prevenido en el núm. 4.º de la Real orden de 28 de Abril ya mencionado, inserta en la *Gaceta* del 30; y

4.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Sebastián, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posadas;

Resultando que dicho señor, por disposiciones testamentamentarias otorgadas a 13 de Septiembre de 1782, 1.º de Febrero de 1783 y 26 de Julio de 1786, estableció dicha Escuela;

Resultando que la Fundación posee actualmente cinco láminas de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, números 1.122 a 1.126, que representan un capital, respectivamente, de 97,42, 175,53, 12.044,49, 132,57 y 186,20 pesetas y producen una renta anual líquida de 404,35;

Resultando que en la escritura constitutiva no se hizo designación de la persona que hubiera de ejercer el patronazgo;

Resultando probada la existencia en dicho San Sebastián de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador el Patronato, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el art. 5.º, regla 8.ª, apartado *b)* de la instrucción, designando quién ha de desempeñarlo, si bien esta designación ha de ser por modo circunstancial e interino si recae a favor de la Junta provincial de Beneficencia, por disponerlo así el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926 (art. 10, núm. 4.º);

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, aparte de no ser ya necesaria por la existencia de la Escuela nacional;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en San Sebastián con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y en los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Sebastián, Ayuntamiento de Ríonansa (Santander), por D. Lorenzo Sánchez Posadas.

2.º Que se nombre patrono de la misma, aunque por modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926.

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Pedro de Venero;

Resultando que dicho señor hizo, desde Méjico, remesa de fondos para fundar en Noja una Escuela, como se efectuó en 15 de Abril de 1706;

Resultando que la Fundación posee actualmente dos títulos de la Deuda pública interior, al 4 por 100, serie C, números 79.665 y 79.666, por un valor nominal, en junto, de 10.000 pesetas, que producen una renta anual de 320, y una lámina intransferible de la misma Deuda, por el concepto de Instrucción pública, que representa un capital de 104,91 pesetas y produce una renta líquida anual de 3,36 pesetas;

Resultando que en la escritura constitutiva se habla de Patronos, sin expresar quiénes quedan designados como tales, pero al designar las personas que hayan de guardar las llaves del arca que ordena posea la Fundación, cita al Alcalde, al Procurador, al Regidor de Noja, a D. Francisco de Venero o uno de sus descendientes, y por falta o ausencia, D. Francisco Díez de Cabanzo o uno de los suyos;

Resultando probada la existencia en Noja de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Noja con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta, para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 10 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones benéfi-docentes deberá estar constituído en láminas intransferibles la Deuda del Estado, a nombre de la Obra pía de que se e;

nsiderando que el Ministro de Instrucción pública y Be- Artes es el único competente para clasificar esta Funda- desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de stros de 29 de Julio de 1911,

. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la fundación denominada Escuela, instituída en Noja, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por don Pedro de Venero.

2.° Que se nombre patrono al Ayuntamiento de Noja y a los herederos de D. Francisco de Venero y D. Francisco Díez Cabanzo, si lo solicitan en tiempo y forma oportunos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que el Patronato inste ante el Ministerio de Hacienda la conversión de los títulos de la Deuda que posee la Fundación en una lámina intransferible a nombre de la misma.

4.° Que una vez así efectuado, incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla, por escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Polonio Escolá, a 10 de Marzo de 1892, instituyó en la villa de Muruzábal (Navarra) una Fundación denominada Escuela para varones, dotándola para su sostenimiento de una casa, compuesta de planta baja, con bodega, y dos pisos, más un capital de 37.500 pesetas en títulos de la Deuda pública al 4 por 100;

Resultando que esta Fundación, como otras varias instituídas por el mismo señor, las clasificó el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 25 de Abril de 1918;

Resultando que tales instituciones pasaron a depender de este Protectorado por otra Real orden fecha 27 de Abril último, si bien el antedicho Departamento ministerial no remitió antecedente alguno relacionado con las mismas por ser comunes a otras que siguen dependiendo de aquél;

Resultando que este Protectorado, a falta de aquellos antecedentes, reclamó de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, actual patrono de la Obra pía, por renuncia del que designó el fundador, la cuenta de 1926, para conocer los numerosos datos que en ella se consignan, y que manifestara si el edificio de anterior referencia se hallaba inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía;

Resultando que en 31 de Julio de 1927 contestó la indicada Junta en el sentido de que el mencionado edificio no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad; que no funcionan las Escuelas de Patronato; que en los locales que éstas ocupaban se hallan instaladas las Escuelas nacionales; que a parte de aquéllos, existen en el mismo edificio dos más: uno, que se encuentra deshabitado, y otro, arrendado a un particular, que satisface la renta anual de 125 pesetas, cantidad que se dedica, según la Junta, a limosnas para los pobres de Muruzábal, y por último, que el capital con que hoy cuenta la Fundación asciende a 34.400 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, suma resultante del capital, más los intereses devengados por dichas inscripciones desde el año 1923 en que dejaron de funcionar las Escuelas fundacionales;

Resultando que por orden de 19 de Agosto último se interesó de la Junta inscribiera en el Registro de la Propiedad el edificio de que se viene haciendo mérito; que remitiese relación de bienes y valores; que solicitase del Ayuntamiento de dicho pueblo satisficiera a la institución el importe del alquiler de los locales en la cuantía que señala el vigente Estatuto del Magisterio, teniendo en cuenta el censo de población; que enviara un croquis del edificio; que manifestase las personas que ocupan las distintas dependencias, y que, finalmente, que incoara el expediente especial prevenido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para la transmutación de los fines fundacionales;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo anterior, manifiesta que, como patrono de la Fundación, pactó con el Ayuntamiento de Muruzábal en el sentido de facilitar completamente gratis los locales de la Fundación a las Escuelas nacionales, haciendo diferentes con-

sideraciones para justificar su actitud, y que, por separado, incoó el expediente especial que se le había ordenado;

Resultando que en 7 de Noviembre último tuvo entrada en este Ministerio una comunicación de la tantas veces citada Junta, a la que se acompaña copia de un codicilo otorgado por D.ª Dominica Pérez Tafalla, en 8 de Octubre de 1902, ante el mismo Notario de Pamplona D. Polonio Escolá, dejando todos sus bienes en plena propiedad a D.ª Rufina Sagües, excepto aquellos que por la causante o por su hermano D. Esteban fueron legados a persona o entidad determinada;

Resultando que en el capítulo 5.º, núm. 1.º de la escritura fundacional se dispone: «con el triple fin de proporcionar a la enseñanza un lugar decoroso y habitaciones al Maestro, a su familia y al Capellán referido ha ejecutado el fundador las obras necesarias en una casa de su propiedad, sita en Muruzábal. En el primero y segundo piso de ese edificio existirán, a perpetuo, la Escuela y habitaciones susodichas, y con esa carga real se entenderá gravado, pero sin que esto sea obstáculo para que el otorgante en vida, y sus causahabientes después, como dueños y poseedores del mismo puedan venderlo, gravarlo o cederlo como tengan por conveniente, siempre que respeten esa carga a favor de la Fundación en la forma en que ahora se constituye sobre dicho inmueble»;

Considerando, en primer término, que salta a la vista la diferencia entre el capital donado por el fundador (37.500 pesetas) y el que ahora posee (34.400), máxime si se tiene en cuenta que esta última cifra representa la acumulación del capital y sus intereses desde el año 1923, cuya disminución no se ha explicado, lo que es de todo punto indispensable que se haga;

Considerando que el hecho de entregar a los pobres de Muruzábal las 125 pesetas que anualmente satisface el arrendatario de uno de los locales del edificio de la Fundación, constituye un procedimiento totalmente inadmisible ya que, según la instrucción de 24 de Julio de 1913, las rentas fundacionales no podrán dedicarse a fines distintos del que dispone el fundador, a menos de estar autorizado por disposición administrativa, previo el expediente especial necesario, conforme a lo prevenido en el art. 54 del antedicho Cuerpo legal, resultando, por tanto, responsable de las cantidades dedicadas a dicho fin el Patronato;

Considerando que las Fundaciones constituyen una personalidad jurídica completamente distinta de la de los Ayuntamientos, y que éstos tienen, por mandato de la ley, obligaciones propias, entre ellas, y por lo que respecta a la enseñanza, facilitar local para la Escuela y habitación para los Maestros, y que no hay fundamento legal alguno para que la institución de referencia llene esas obligaciones municipales, con lo que saldría notoriamente perjudicada, en beneficio exclusivo de los vecinos de dicho pueblo, cuando el Sr. Pérez Tafalla se propuso, al instituir la Fundación, favorecer, únicamente, la enseñanza de los niños, sin tener para nada en cuenta a los contribuyentes del mencionado Muruzábal;

Considerando que, sin duda de ningún género, se encuentran entre los bienes que pertenecen a D.ª Rufina Sagües la casa en donde se hallan instalados los locales propiedad de la Fundación, por haberla heredado de D.ª Dominica Pérez Tafalla, quien, a su vez, la heredó de su hermano D. Esteban (cláusula 30 del testamento de este señor), respetando, claro está, la carga a favor de la institución con que gravó dicho inmueble el fundador;

Considerando que conviene saber si el edificio está inscrito en el Registro de la Propiedad con la carga referida;

Considerando que por lo expuesto anteriormente es nula la cesión de los locales de la Fundación donde se hallan instaladas las Escuelas nacionales, hecha por la Junta provincial de Beneficencia como Patronato de la Obra pía, debiendo, en consecuencia, abonar a ella el Ayuntamiento la cantidad que para estas atenciones señala el vigente Estatuto del Magisterio, teniendo en cuenta el censo de población,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se haga una escrupulosa investigación de los bienes de esta Obra pía de cultura para conocer la causa de que hayan disminuído.

2.º Que las 125 pesetas que como alquiler de uno de los locales se satisface a la Fundación, se reintegren por el Patronato de la misma a la Obra pía de referencia, para aumento de su capital.

3.º Que el Ayuntamiento satisfaga a la Fundación, por alquiler del local donde se encuentran instaladas las Escuelas nacionales, la cuantía que determina el vigente Estatuto del Magisterio, desde la fecha en que aquéllas fueron creadas.

4.º Que se tenga el edificio como no perteneciente a la Fundación; pero sí con la carga perpetua en favor de la misma de disponer de su primero y segundo pisos.

5.º Que la Junta provincial de Beneficencia reclame y envíe a este Protectorado certificación de la inscripción del citado inmueble en el Registro de la Propiedad; y

6.º Que se llame su atención por su manera de proceder en este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, al censurarse las cuentas de 1925, se vino en conocimiento de que desde el año 1900 no existía la Escuela de Patronato fundada por la Sra. D.ª Francisca Zozaya Vicuña, habiendo tenido ingreso desde aquella fecha las rentas fundacionales en los fondos del Municipio;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo de 1927 se dispuso que el Ayuntamiento de Sumbilla devolviera a la Fundación las cantidades que de ella hubiera recibido indebidamente desde 1919, fecha en que las atenciones de primera enseñanza pasaron, en la provincia de Navarra, a cargo del Estado;

Resultando que el Ayuntamiento expresado reclamó contra dicha Real orden, manifestando que no solo se niega a su cumplimiento, sino que exige se le siga entregando, en lo sucesivo, las rentas fundacionales, por lo que se dictó otra Real orden, fecha 22 de Agosto siguiente, desestimando la reclamación, en razón de ser firme la de 10 de Marzo, de que se ha hecho mérito;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia participa que el Patronato comunicó al Ayuntamiento cuanto antecede; y habiendo sido requerido éste para la entrega de las cantidades a que se refiere, sin resultado alguno, le citó a acto de conciliación, el que tuvo lugar el 16 de Noviembre, con igual desfavorable resultado, por lo que solicita autorización para defender el derecho de la Obra pía ante los Tribunales de justicia;

Considerando que, agotados todos los medios amistosos para conseguir la entrega por el Ayuntamiento de Sumbilla de las cantidades pertenecientes a la Fundación, sin resultado favorable, no existe otro recurso que plantear el asunto ante los Tribunales de justicia;

Considerando que esto no puede hacerse sin la previa autorización de este Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en la letra A, núm. 4.º, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Visto lo ordenado en la disposición segunda, art. 25, y en los artículos 27 y párrafo segundo del 28 del citado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se conceda al Patronato de la Fundación antes citada autorización para defender ante los Tribunales de justicia su derecho a que se le reintegre por el Ayuntamiento de Sumbilla (Navarra) de las cantidades que de ella ha percibido indebidamente a partir del

año 1919, haciendo uso para ello de los beneficios y cumpliendo las obligaciones que se determinan en los preceptos legales arriba mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que teniendo conocimiento este Protectorado de la existencia de un testamento otorgado el año 1914 por D. Eusebio García Sanz, ante el Notario de esta Corte, D. Modesto Conde Caballero, en el que se instituía una Fundación benéfica que se sospechaba tuviera carácter docente, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid la obtención del título fundacional;

Resultando que dicha junta elevó en 23 de Noviembre último copia del expresado testamento, que resulta ser de fecha 1.º de Mayo de 1914;

Resultando que la cláusula 37 del mismo es del tenor siguiente (el señor testador estableció este legado, entre otros): «Veinticinco mil pesetas para construir en Soria un pabellón con destino a hospedar a los jóvenes que siguen en la Normal la carrera del Magisterio, mediante el abono por parte de éstos de un módico estipendio, el cual pabellón se titulará Hospedería de la Inmaculada Concepción y será edificado, a ser posible, anejo a las Escuelas de niñas que regentan las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a cargo de las cuales estará dicha Hospedería.»

Considerando que por tratarse de una hospedería en la que no se ha de dar enseñanza de ninguna clase, y que para disfrutar de ella se previene ha de exigirse un módico estipendio, sin que por el fundador se establezcan plazas gratuitas, es bien patente que no puede considerarse la Fundación como benéfico-docente, únicas cuyo protectorado corresponde ejercer a este Ministerio, según aclararon de modo preciso el Real decreto de 29 de Junio de 1911 y cuantas posteriores disposiciones dictó la Presidencia del Consejo de Ministros en relación con la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica se ha servido disponer que se remitan la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y la copia del testamento de D. Eusebio García Sanz al Ministerio de la Gobernación, por si entendiese corresponderle el protectorado sobre la Obra pía en dicho testamento mandada establecer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Vera, Ayuntamiento de ídem (Navarra), por D.ª María Bautista Hualde, denominada Colegio de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Sevilla por la Congregación de Madres Cristianas, denominada Gran Madre,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden fecha 2 de Enero próximo pasado el oportuno concurso para la adquisición del papel necesario para la publicación del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y no habiéndose presentado más licitador que la Compañía «Almacenes Generales de Papel», la cual ha ofrecido el suministro de 500 resmas de papel satinado, ahuesado, 66 × 24, de 18 kilogramos, al precio de 16,75 pesetas cada una, franco de todo gasto en el local de este Ministerio;

Considerando aceptable dicha proposición, por ser el papel de la misma calidad que el que se viene usando en el BOLETÍN y resultar un precio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea aceptada la oferta referida y que esta resolución se comunique a los «Almacenes Generales de Papel», a fin de que verifiquen la entrega de la mercancía en el plazo de veinticinco días, a contar de la fecha de esta Real orden, quedando esta Dirección general autorizada para designar, desde luego, la Comisión que ha de examinar y recibir el papel y proponer su pago, que habrá de efectuarse con aplicación al capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 51 del reglamento orgánico de la Institución nacional de Exploradores de España, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1922 y a propuesta de esa Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para los cargos de Vocales-delegados, representantes de este Ministerio en los Consejos locales de Alto Patronato de dicha Institución:

De Badalona (Barcelona), a D. Guillermo García López.

De Málaga, a D. Alberto Blanco Roldán.

De Zaragoza, a D. José Conde Andreu.

De Tabernes de Valldigna (Valencia)a, D. Anacleto Roselló

De Minas de Ríotinto (Huelva), a D. Francisco Millán Pérez. Ferrer.

De Marín (Pontevedra), a D. Sebastián Portas Riveiro; y

De Ibiza (Baleares), a D. Juan Rivas Mari.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS EXPLORADORES DE ESPAÑA.

ANUNCIO

La Academia de Derecho Internacional de La Haya, fundada con el concurso de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, dispone en el corriente año de diez bolsas para la asistencia al curso que se celebrará del 2 de Julio al 25 de Agosto.

Los beneficiarios de estas bolsas, de 400 florines cada una, serán escogidos por el Curatorium de la Academia citada entre las personas que hayan escrito ensayos, artículos de revistas o libros de mérito sobre un tema de Derecho internacional.

Los interesados deberán presentar su candidatura, apoyada por un Profesor de Derecho internacional, al Presidente del Curatorium, con indicación clara del nombre, apellidos, cualidades, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, y con enumeración de los méritos y títulos que puedan hacer valer para la obtención de una bolsa.

Todas las candidaturas habrán de estar presentadas el día 31 de Marzo, fecha en que termina el plazo de admisión.

No podrá concederse más de dos bolsas a cada país.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar este asunto, advirtiendo que deberán dirigirse a la «Academie de Droit International de La Haye», étable avec le concours de la Dotation Carnegie pour la Paix internationale, 13, rue Soufflot, París (Ve.).

Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los señores Marcel Carayoce, Allison Peers y Fidelino Figueiredo para desempeñar las Cátedras de Literatura francesa, inglesa y portuguesa, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca;

Presidente, D. Sebastián Recaséns y Girol, Catedrático, Académico y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Mollá y Rodrigo, Catedrático de la misma asignatura en la Universidad Central; D. Antonio Cortés y Lladó, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Leopoldo Morales y Aparicio, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Luis Jiménez y Guinea, Cirujano de número del Hospital Provincial, Profesor agregado de la asignatura en la Universidad Central, Académico corresponsal de la Real Academia Nacional de Medicina.

Suplentes: D. León Cardenal y Pujals, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Francisco Romero Molezún, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Enrique Alcina y Quesada, Catedrático de Anatomía topográfica y Medicina operatoria en la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Manuel Bastos Ansart, Comandante Médico de Sanidad Militar, Cirujano del Hospital Militar y Académico corresponsal de la Real Academia de Medicina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Manuel Mollá, D. Ramón Jiménez, D. Sebastián Recaséns, D. Antonio Trías, D. José Segovia, D. Mariano Gómez Ulla, D. José Goyanes, don Pedro Cifuentes, D. Francisco Vigueras, D. Isidoro de la Villa, D. Ladislao Ricardo Lozano, D. Manuel Bastos, D. Luis Jiménez Guinea, D. Dionisio Herrero, D. José Bartrina, D. Joaquín Trías, D. Antonio Morales, D. Juan Puig Sureda, D. Francisco Martín Lagos, D. Enrique Alcina, D. Fermín Garrido, D. Víctor Escribano, D. Francisco Piñeiro, D. Francisco Romero Malezún, D. Luis Blanco Rivero, D. Alejandro Rodríguez Cadalso, D. Federico Murueta Guyena, D. Octavio García, D. Miguel Royo, D. Pedro Tamarit, D. Antonio Cortés, D. Leopoldo Morales Aparicio, D. Juan Sánchez Cozar, D. Vicente Navarro Gil, don Godeardo Peralta, D. Leonardo de la Peña, Sr. Ortiz de la Torre, D. Enrique Slocker, Sr. Plach y Fortafín, D. Mariano Soria, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas, D. José María Vizcaíno y D. Francisco Mesa y Moles.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón López Prieto, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada, que habrá de disfrutar en el punto de su residencia oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gumersindo Sánchez Guisande Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, según lo ordenado en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Remitida a informe de la Asesoría jurídica de este Departamento la instancia de D. Virgilio Ghirlanda Foronda, Auxiliar temporal de la Universidad de La Laguna, en solicitud de que se le conceda la indemnización por residencia a que se refieren las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926, la indicada Asesoría, le ha emitido en la siguiente forma:

«La Asesoría jurídica ha examinado la solicitud de D. Virgilio Ghirlanda y Foronda, Profesor auxiliar de la Sección universitaria de La Laguna, en la que expone que desempeñando en 1926 el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno civil de aquella provincia, le fué concedida como gratificación por residencia, en Canarias, el 15 por 100, y estimando que tenía derecho al 30 por 100 de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de 30 de Junio de 1926, recurrió al Tribunal Económico administrativo central, el cual, por resolución de 3 de Diciembre de dicho año, estimó el recurso del interesado revocando el acuerdo de la Ordenación de pagos de Gobernación, y solicita que en cumplimiento de dicho acuerdo se le acredite la gratificación del 30 por 100 de su sueldo, a partir de 1.º de Julio de 1926, fecha en que la Real orden establecía comenzase el derecho al percibo de la indemnización.

»Del contenido de dicha solicitud se deduce, que en definitiva, el Sr. Ghirlanda lo que pide al parecer es sólo y exclusivamente el cumplimiento de una resolución del Tribunal Económico administrativo central, es decir, que se le reconozca el derecho a la gratificación del 30 por 100 de su sueldo en lugar del 15 por 100 que le fué acreditado por la Ordenación de pagos, y a ello debe accederse sin titubeo alguno, puesto que dicha sentencia es firme y ejecutiva.

»Ahora bien, en Junio de 1926, cuando nació el derecho del interesado al percibo de la indemnización por residencia, era, según el mismo reconoce, funcionario del Ministerio de la Gobernación, y por consiguiente a dicha Ordenación corresponderá el abono de los haberes retrasados hasta la fecha en que fué nombrado el Sr. Ghirlanda Profesor auxiliar de la Sección universitaria y la cual no consta en el expediente, desde cuyo momento corresponderá el abono de los haberes retrasados al Ministerio de Instrucción pública, pues lo que no puede admitirse, ni hay precepto legal alguno que lo amparase ni menos que lo ordene, es que perciba dos indemnizaciones por residencia, simultáneamente.

»Por lo expuesto, la Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que dede accederse a la solicitud de D. Virgilio Ghilanda y Foronda, en cuanto supone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Económico administrativo central, reconociéndole el derecho al percibo de indemnización por residencia en Canarias del 30 por 100 de su sueldo, a partir de 1.º de Julio de 1926, cuya indemnización deberá serle acreditada por las Ordenaciones de pagos de los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública, cada una respecto del tiempo en que el solicitante fué funcionario dependiente de uno u otro Ministerio, pero teniendo especial cuidado de que no haya duplicidad de abonos por un mismo tiempo, ya que la indemnización no puede ser sino una sola y en modo alguno duplicada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física general en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y encargado de su desempeño el Auxiliar temporal D. Antonio Jalón Alba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que a este señor se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y la gratificación que deja éste como Auxiliar, de 2.000 pesetas anuales, al Ayudante de Clases prácticas D. José Huarte Echenique, a partir desde el día en que se hicieran cargo de los mencionados servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada el Auxiliar temporal D. Emilio Gil Sanz, y no pudiendo percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por disfrutar de haberes por ser funcionario del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo ordenado en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer que se le acredite, y a partir desde 1.º de Octubre último, la cantidad anual de 2.000 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a la dotación vacante, al Ayudante de Clases prácticas D. Miguel Aparicio Simón, que es el propuesto para el desempeño de la auxiliaría, ínterin el señor Gil Sanz tenga a su cargo la Cátedra de Análisis matemático.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Manuel Ferrer y Galdiano, Conservador, por oposición, de la sección de Hidrología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que le sea reconocido a partir del día 1.º del próximo pasado mes de Diciembre el derecho al percibo de la cantidad anual de 1.000 pesetas, en concepto de ascenso, por quinquenio vencido en la referida fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar al solicitante en el mencionado cargo con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir de la indicada fecha de 1.º de Diciembre de 1927; o sean, 4.000, que a su cargo asigna el vigente presupuesto, y 1.000 por el quinquenio que en virtud de la presente Real orden se le reconoce, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del expresado presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Naturalista agregado a la sección de Entomología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, cumplidos que han sido los requisitos que las vigentes disposiciones determinan, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la referida plaza a D. Juan Gómez-Menor y Ortega, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, con

cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Martínez Strong, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, la consideración de pensionado durante un mes, para estudiar en Francia el rendimiento industrial en la fabricación por vía electroquímica de los productos nitrogenados que se emplean como abonos, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, y con la obligación de reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de fecha 11 del próximo pasado Enero, en virtud de la que se concede a D.ª Inés Cutanda Salazar rehabilitación de pensión en el extranjero durante cinco meses, se entienda aclarada en el sentido de que pueda disfrutarla en Francia, Suiza, Bélgica e Italia, quedando subsistentes los restantes extremos que en relación con dicha interesada se señalan en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Montilla Benítez, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jaén, un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Victoriano Rivera Gallo Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Victoriano Rivera Gallo.

Catedrático de la misma asignatura por oposición directa ingresado en 21 de Abril de 1923 en el Instituto de Cádiz y trasladado por concurso al de Huesca, Licenciado y Doctor en Ciencias naturales con sobresaliente y premio extraordinario en ambas reválidas. Fué Profesor agregado del Departamento de Biología de la Sección científica de la Dirección general de Pesca y alumno interno de la Sección de Biología en el Instituto Español de Oceanografía. Es autor de diversas obras científicas, entre ellas, *Notas sobre los equinodermos españoles* y *Contribución al conocimiento de los ofiuridos de España.*

(Gaceta del 7 de Febrero.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Zacarías García Barriga, Profesor de Taquigrafía del Instiuto nacional de segunda enseñanza de Cuenca, una segunda prórroga de un mes de licencia, por enfermo, sin sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente a la terminación de la prórroga que le fué concedida por Real orden de 18 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.

CALLEJO,

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Gil Esteban, Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por el Vocal inspector designado por la Junta facultativa de Construcciones civi-

les y por la propia Junta, relativos al estado de las obras de construcción de la Escuela de Veterinaria de Córdoba;

Considerando que el proyecto para la construcción total de la citada Escuela está integrado por 17 edificios: uno principal para la Escuela propiamente dicha, y 16 más pequeños para el debido desarrollo de las enseñanzas y servicios de la misma, y que, no obstante el tiempo transcurrido desde el mes de Marzo de 1923 en que comenzaron las obras por administración, es lo cierto que, por diversas causas, sólo se han ejecutado las correspondientes a la cimentación, zócalo de sillería y piso de hierro y bovedillas de la planta baja del edificio principal, invirtiéndose en ella la cantidad aproximada de pesetas 650.000;

Considerando que es más conveniente para el Estado y para la misma enseñanza, que el proyecto para la construcción de la Escuela de que se trata sea reducido a límites más modestos, para lograr, no sólo una importante economía en el coste total de las obras, sino que, en un plazo relativamente corto, pueda instalarse la mencionada Escuela, modificando y ampliando para ello el proyecto del edificio principal que actualmente se construye, de tal suerte, que en un solo edificio puedan establecerse las enseñanzas y servicios de tan importante Centro docente, sin perjuicio de que se construyan más adelante los pabellones que se consideren absolutamente precisos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por el Arquitecto director de las obras de construcción de la Escuela de Veterinaria de Córdoba y autor del proyecto general, D. Gonzalo Domínguez, se proceda dentro del plazo de quince días a la modificación y ampliación que estime precisas en el del edificio principal que actualmente está en construcción, sin alterar la obra ya ejecutada, con el fin de que en un solo edificio puedan establecerse debidamente las enseñanzas y servicios de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

2.° Que al indicado fin le sea devuelto el proyecto y presupuesto aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1923, así como también el adicional últimamente formulado, y practique, además, la correspondiente liquidación de la obra ejecutada, redactando los pliegos de condiciones que procedan para la contratación de las obras restantes y formulando un presupuesto adicional de dichas obras como resultado de las modificaciones introducidas en el proyecto, con el fin de que sirva de tipo de contrata en la subasta que se celebre.

3.° Que las obras necesarias para la continuación y terminación del edificio destinado para Escuela de Veterinaria de Córdoba se contraten por medio de subasta pública en las condiciones generales y particulares que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Rafael García Borbolla, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le conceda derecho a concursar Cátedras de Idiomas en las Escuelas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Rafael García Borbolla, Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, en la que, fundándose en que lleva dieciséis cursos consecutivos encargado oficialmente del desempeño de las Cátedras de Inglés, Francés y Alemán, y de ellos diez sin remuneración alguna, como Ayudante gratuito, suplica se le conceda derecho a concursar Cátedras de Idiomas en las Escuelas de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la mencionada Escuela de Sevilla informa favorablemente dicha petición;

»Resultando que la undécima disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispuso que «los Profe»sores auxiliares de Escuelas de Comercio que al publicarse el »Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 reunían las condicio»nes exigidas para concursar Cátedras por el Real decreto de 26 »de Agosto de 1910, elevarán sus instancias al Ministerio de Ins»trucción pública en el plazo improrrogable de treinta días, a »partir de la publicación del de 31 de Agosto de 1922, acompa»ñadas de los justificantes que permitieran hacer la reserva de »su derecho a obtener por concurso Cátedra de número».

»El Negociado, creyendo que el solicitante no reune las condiciones señaladas por las vigentes disposiciones, opina que procede desestimar la petición del Sr. García Borbolla.

»La Sección del Ministerio, conforme con el Negociado, es de parecer que, antes de resolver, conviene oir la opinión de este Consejo;

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que procede no acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Valero Montesinos solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la Carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Juan Valero Montesinos solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio asignaturas del Bachillerato;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza informa que pueden conmutársele, para la carrera de Comercio, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Aritmética y Geometría y Caligrafía, de conformidad con la Real orden de 23 de Diciembre de 1923, del plan antiguo del Bachillerato, no informando respecto a las asignaturas aprobadas por el plan de 1926.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que puede acordarse la conmutación de las asignaturas de Ejercicios de Gramática española por la de la Lengua castellana, Elementos de Historia universal y especial de España por la de Historia de España, Geografía general y especial de España por la de Geografía general de Europa y Geografía especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría por la de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía por la de Caligrafía, y la de Deberes éticos y Rudimentos de Derecho puede también conmutarse, pero condicionándola a la aprobación de la Economía política; no procediendo la conmutación en cuanto a la disciplina de Nociones de Física y Química por tratarse de asignatura que corresponde al primer año del grado elemental y estar prohibida su conmutación por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión opina que, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se le pueden dar por aprobadas las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Francés (primer curso), y de la de Rudimentos de Derecho y Economía política, la parte de Rudimentos de Derecho, debiéndose examinar de Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se pro-

pone, denegando a la vez la conmutación de la disciplina de Física y Química.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente promovido a instancia de D. Fernando Jiménez y González solicitando conmutación de las asignaturas de Caligrafía y Dibujo aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Fernando Jiménez y González quien, teniendo aprobadas en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla las asignaturas de Caligrafía y Dibujo, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa favorablemente la petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de asignaturas del preparatorio estudiadas seguramente con igual extensión que en la carrera de Comercio, opinan que debe accederse a la petición, oyendo previamente la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Jiménez González, en virtud de la Real orden de 30 de Diciembre de 1913.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

En el expediente promovido a instancia de D. José Luis de Maruri solicitando conmutación para la carrera de Comercio de la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. José Luis de Maruri solicitando se le conmute, para la carrera de Comercio, la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, aprobada por el nuevo plan del Bachillerato, por la de Rudimentos de Derecho y de Economía política de la carrera mercantil.

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, en su informe, opina que puede accederse a lo solicitado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que puede conmutarse la disciplina de Rudimentos de Derecho, cursada y aprobada por el Sr. Maruri en el Bachillerato, pero condicionándola a la aprobación de la Economía política que se cursa en las Escuelas de Comercio, por entender que no tienen igual extensión los estudios que de dicha asignatura se cursan en el Bachillerato elemental.

»Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, opina debe accederse a la petición del Sr. Maruri, pero condicionándola a la aprobación de la de Economía política que se cursa en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

En el expediente promovido a instancia de D. Alberto González Castellano en solicitud de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera Mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Alberto González Castellano, alumno de la Escuela profesional de Comercio de Santander, en la que manifiesta que, conforme con la Real orden de 17 de Diciembre de 1923 y por la Dirección de la Escuela de Comercio mencionada, le ha sido concedida la validez de varias asignaturas aprobadas según el plan del Bachillerato antiguo, por sus equivalentes del preparatorio de la carrera de Comercio, y otra, Francés (primer curso) del grado elemental, y teniendo además cursadas y aprobadas las asignaturas de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Francés (segundo curso) y Nociones de Física y Química, que pueden ser consideradas como análogas a las de Rudimentos de Derecho y de Economía política, Francés (segundo curso) y Física y Química aplicadas al Comercio, de la carrera mercantil, solicita se le conmuten para esta carrera.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander informa que puede accederse a la conmutación solicitada de Francés (segundo curso) y Física y Química, por estudiarse en los Institutos de segunda enseñanza con igual extensión que en la carrera de Comercio, no concediéndose la de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y de Economía política.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 prohibe la conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior, proponen se desestime la petición de referencia; se declare mal hecha la conmutación del primer curso de Francés, acordada por la Dirección de la Escuela citada, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, opina que está bien concedida la conmutación de Francés (primer curso) y que debe dársele por aprobada al Sr. González Castellano la parte de Rudimentos de Derecho y de Economía política, debiendo examinarse de Rudimentos de Economía política; que no puede conmutársele la de Nociones de Física y Química, aplicadas al Comercio, por ser sus estudios más extensos en las Escuelas de Comercio que en el Bachillerato, y en cuanto, no se le puede conmutar por Francés (segundo curso) de las Escuelas de Comercio, por pertenecer esos estudios a la asignatura de Francés (primer curso) de las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente promovido a instancia de D.ª Magdalena y D.ª Justa Huete Gómez del Pulgar solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Magdalena y D.ª Justa Huete Gómez del Pulgar solicitando se les manifieste cuáles asignaturas de las varias que tienen aprobadas en el Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real pueden conmutárseles para la carrera mercantil;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio informa que se puede conceder a D.ª Magdalena validez, para la carrera de Comercio, a las asignaturas aprobadas en el mencionado Instituto: Ingreso, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría y Caligrafía, y respecto a D.ª Justa, que tan pronto justifique haber aprobado el ingreso en el Instituto, se le puede conceder validez a las mismas asignaturas que a su hermana.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten a las solicitantes las asignaturas antes mencionadas, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Superior de Comercio, pero oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que en las certificaciones aportadas por las solicitantes figuran las asignaturas aprobadas con efectos académicos, condición que no tendrían de no haber verificado el examen de ingreso, propone se acceda a la conmutación solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

En el expediente promovido a instancia de D. Julio Tomé Morán en solicitud de conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido a instancia de D. Julio Tomé Morán, quien habiendo obtenido la validez de varias asignaturas para la carrera de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1923, entre ellas la de Francés (primer curso), solicita ahora la conmutación de las asignaturas de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Francés (segundo curso), Nociones de Física y Química, aprobadas en el Bachillerato, que pueden ser consideradas como análogas a las de Rudimentos de Derecho y Economía política, Francés (segundo curso) y Física y Química aplicadas al Comercio, de la carrera de Comercio.

»La Dirección de la Escuela profesional de Santander informa favorablemente respecto a la conmutación de las asignaturas de Francés (segundo curso) y de Física y Química, opinando que no procede la de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Economía política, por no comprenderse el estudio de los Rudimentos de Economía política en la de Rudimentos de Derecho de los Institutos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, opina se debe desestimar la petición de conmutación de las asignaturas de Francés (segundo curso) y Nociones de Física y Química; que se declare mal hecha la conmutación acordada por el Director de la Escuela de Comercio mencionada del primer curso de Francés, y que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que debe dársele por aprobada al señor Tomé Morán la parte de Rudimentos de Derecho de la asignatura de Rudimentos de Derecho y Economía política, debiendo examinarse de la de Rudimentos de Economía política y Nociones de Física y Química; que no se le puede conmutar por Física y Química aplicadas al Comercio por ser los estudios más extensos en las Escuelas de Comercio que en el Bachillerato, y en cuanto al Francés (segundo curso) del plan vigente del Bachillerato, no se le puede conmutar por Francés (segundo curso) de las Escuelas de Comercio, por pertenecer esos estudios a la asignatura de Francés (primer curso) de las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente promovido a instancia de D. Guillermo de Urigüen y Guerejeta solicitando la conmutación de las asignaturas de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Bachillerato elemental por la de Rudimentos de Derecho y Economía política de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Guillermo Urigüen y Guerejeta solicitando se le conmuten las asignaturas de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho aprobadas en el Bachillerato elemental por la de Rudimentos de Derecho y Economía política de la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Comercio de Bilbao informa favorablemente la petición del Sr. Urigüen, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se acceda a la conmutación de la disciplina de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, cursada y aprobada en el Bachillerato por la de Rudimentos de Derecho y Economía política del grado preparatorio de la carrera mercantil, pero condicionando su conmutación a la aprobación de la de Economía política, que ni por la denominación ni por la extensión de la disciplina de Deberes éticos y cívicos guarda relación con la de Economía política que se cursa en la carrera mercantil.

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición hecha por el Sr. Urigüen, de acuerdo con el informe emitido por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

En el expediente promovido a instancia de D. Angel Llopiz Vázquez en solicitud de conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato y Escuela Industrial de Vigo, por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Angel Llopiz Vázquez, quien, fundando su petición en las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1927, solicita se le conmuten las asignaturas de Rudimentos de Derecho, aprobada en el Bachillerato, y Economía industrial, en la Escuela Industrial, Inglés y Geografía económica de las principales potencias, ambas en la Escuela Industrial, por Rudimentos de Derecho y de Economía política (primer curso), y Geografía económica de América, de la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña informa que puede accederse a la conmutación solicitada respecto a las primeras asignaturas mencionadas, no emitiendo opinión tan definida respecto a la de Geografía económica de América, por ser más amplio el programa de estas disciplinas en las Escuelas de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al solicitante las disciplinas de Rudimentos de Derecho, condicionándola a la aprobación de la de Economía política, y que se desestime la petición en cuanto se refiere al primer curso de Inglés y Geografía económica de América, de acuerdo con lo que determina el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe la conmutación de asignaturas en los grados elemental, profesional y superior.

»Esta Comisión opina que, en virtud de la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se le pueden dar por aprobadas las asignaturas de Inglés (primer curso) y la parte de Rudimentos de Derecho de la de Rudimentos de Derecho y Economía politica, debiéndose examinar de esta segunda parte. No se le pueden conmutar más estudios porque su extensión es menor que en la Escuela de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente promovido a instancia de D. Luis Lemasurier y Rodríguez, en nombre de su hijo Guillermo, en solicitud de que se le conmute el Bachillerato elemental por el grado preparatorio de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Luis Lemasurier y Rodríguez solicitando que a su hijo Guillermo Lemasurier y Monteagudo, se le conmute el Bachillerato elemental por el grado preparatorio de la carrera mercantil, y caso de imposibilidad de lo anterior, que sea sólo la Mecanografía y Dibujo las asignaturas a estudiar en el preparatorio, conmutándosele la asignatura de Física y Química del primer año del grado elemental, por tenerla aprobada en el Bachillerato.

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, informa «que de conformidad con las »disposiciones vigentes, procede se le conceda al interesado la »conmutación de las asignaturas de Ejercicios de Gramática »española, Geografía general especial de España, Elementos »de Aritmética y Geometría y Caligrafía por sus análogas »aprobadas en el Bachillerato, entendiendo que las asignatu»ras cursadas por el nuevo plan del Bachillerato elemental no »deben conmutarse por no ser análogas en sus denominacio»nes, ni en su extensión».

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen la conmutación de las disciplinas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Caligrafía e Historia de España, por sus análogas aprobadas en el Bachillerato, pudiendo ser conmutada la de Rudimentos de Derecho, pero condicionada a la aprobación de la Economía política, por no estar su denominación, ni extensión, en armonía con las de las Escuelas de Comercio, desestimándose la petición en cuanto se refiere a la asignatura de Nociones de Física y Química, por tratarse de disciplina del primer año de la carrera mercantil y estar prohibido su conmutación por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»Esta Comisión es de parecer que, en virtud de la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se le den por aprobados el examen de ingreso y las asignaturas de ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía y de la asignatura de Rudimentos de Derecho y Economía política la parte de Rudimentos de Derecho, debiendo examinarse de Economía política. En cuanto a que se le dé por aprobada la asignatura de Física y Química aplicada al Comercio por haber aprobado la de Nociones de Física y Química, no se puede acceder a lo solicitado por ser la extensión de esta disciplina en el Bachillerato menor que en la Escuela de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente promovido a instancia de D. Ricardo González de la Peña en solicitud de simultanear las disciplinas de Mecanografía y Rudimentos de Derecho con las correspondientes al primer año del grado elemental de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Ricardo González de la Peña, quien, siendo Bachiller elemental, y deseando seguir la carrera de Comercio, no puede matricularse en el primer año del grado elemental por no tener aprobadas las de Mecanografía y Rudimentos de Derecho, solicitando simultanear las mencionadas disciplinas con las correspondientes del primer año del grado elemental.

»La Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa favorablemente dicha petición, siempre que en los exámenes siga el interesado el de prelación de materias.

»Resultando que el art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 sólo autoriza a simultanear los estudios del grado preparatorio con los dos primeros años del elemental cuando se trata de las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía.

»El Negociado y la Sección del Ministerio opinan, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mencionado art. 6.º, que debe desestimarse la petición del Sr. González de la Peña en cuanto se refiere a la disciplina de Rudimentos de Derecho y Economía política, oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, de acuerdo con el informe emitido por la Sección del Ministerio, opina que debe ser desestimada la petición del Sr. González de la Peña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.— *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

En el expediente promovido a instancia de D. Marcelino Peña Cristóbal solicitando autorización para matricularse de todas las asignaturas del último año del grado pericial de la carrera mercantil, a reserva de aprobar primeramente la disciplina de Dibujo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Marcelino Peña Cristóbal solicitando autorización para Matricularse de todas las asignaturas del último año de Perito mercantil, a reserva de aprobar primeramente la de Dibujo, de la que dejó de matricularse oficialmente en el curso de 1926-27;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Santander informa que pudiera atenderse esta petición, teniendo en cuenta que la legislación general vigente autoriza la matrícula oficial de un curso, además de una o dos asignaturas del curso anterior.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del art. 6.º del Real decre-

to de 31 de Agosto de 1926, que las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental, precepto claro y terminante, proponen se desestime la petición del Sr. Peña Cristóbal, oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión opina de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

En el expediente promovido a instancia de D. José Cobos y Estrada solicitando validez académica de dos cursos del idioma italiano aprobados en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, para que surtan sus efectos en la de Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. José Cobos y Estrada, en la que manifiesta que hallándose cursando los estudios del grado de Profesor mercantil en la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, conforme al plan vigente de 1922, poseyendo a la perfección el idioma italiano, habiendo aprobado el primero y segundo cursos de dicho idioma en la Escuela de Comercio de Cádiz, y siendo este uno de los tres idiomas que según el art. 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, pueden elegir los alumnos para su estudio, siempre que en la Escuela donde sigan la carrera exista la respectiva Cátedra, solicita se le conceda validez académica a dichos dos cursos de italiano y que surta sus efectos dicha validez en la Escuela de Comercio de Sevilla, en la que se cursa el mencionado idioma.

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla informa favorablemente la petición;

»Resultando que el art. 2.º del Real decreto de 20 de Julio de 1918 dispone que los alumnos que hubiesen aprobado una asignatura en la que se matricularan sin efectos académicos y pretendieran convalidar los estudios hechos en tal forma, tendrán precisión, previo el pago de los derechos correspondientes, de someterse a nuevo examen con sujeción estricta al orden establecido en el plan de estudios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Cobos y Estrada,

»Esta Comisión, de acuerdo con la indicada propuesta, estima que no debe accederse a la solicitud del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del primer quinquenio de ascenso al Profesor de sección de Modelado del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, D. Jesús Perdigón y Hernández, y de conformidad con los informes del Negociado y de la Sección correspondientes de este Ministerio y de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el primer quinquenio de ascenso, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 3.000, desde el día 5 de Diciembre último, con cargo al crédito global que para gastos de personal consignaba el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento para 1927 y a la distribución propuesta por el Patronato nacional y aprobada por Real orden de 22 de Enero de dicho año, veintiséis días, o sea hasta el final del referido año, y a partir de 1.º de Enero del actual, con cargo al crédito de pesetas 50.000 que para quinquenios consigna el mismo capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre concesión del tercer quinquenio de ascenso al Profesor de Francés del Colegio Nacional de Ciegos, D. Carlos Lickefett English, y de conformidad con los informes del Negociado y de la Sección correspondientes de este Ministerio y de ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se conceda al expresado Profesor el tercer quinquenio de ascenso, que le será abonado, a razón de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo de 3.500 y 1.000 más por los dos quinquenios que actualmente percibe, desde el día 12 de Abril último, con cargo al crédito global que para gastos de personal consignaba el capítulo 11, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento para 1927, y a la distribución propuesta por el Patronato nacional y aprobada por Real orden de 22 de Enero de dicho año, ocho meses y diecinueve días, o sea hasta el final del referido año, y a partir de 1.º de Enero del actual, con cargo al crédito de 50.000 pesetas que para quinquenios consigna el mismo capítulo, artículo y concepto citados del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Gabilanes, Ayuntamiento de Turcia (León); Escuela mixta para Maestro, 384 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1928 por excedencia.

Busnadiego, Ayuntamiento de Lucillo (León); Escuela mixta para Maestro, 138 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Vegacervera, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 345 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Riello, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 335 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por traslado.

Villarroañe, Ayuntamiento de Villaturiel (León); Escuela mixta para Maestro, 311 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Magaz de Abajo, Ayuntamiento de Camponaraya (León); Escuela unitaria para Maestro, 407 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Cármenes, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria

para Maestro, 447 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Cuevas del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil (León); Escuela mixta para Maestro, 167 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Melezna, Ayuntamiento de Corullón (León); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sosas de Laceana, Ayuntamiento de Villablino (León); Escuela mixta para Maestro, 309 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villanueva de Jamuz, Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León); Escuela unitaria para Maestra, 644 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Corporales, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela unitaria para Maestra, 538 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villarente, Ayuntamiento de Villasabariego (León): Escuela mixta para Maestra, 171 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villamontán, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela mixta para Maestra, 289 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Torre del Mar, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga); Escuela unitaria para niños, 2.937 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Benahavís, Ayuntamiento de Málaga; Escuela mixta para niñas, 774 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Mandrás, Ayuntamiento de Cea (Orense); Escuela mixta para Maestra, 287 habitantes, vacante en 15 de Diciembre de 1927 por traslado.

San Payo, Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense); Escuela mixta para Maestra, 339 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Ferreiros de Grou, Ayuntamiento de Lovios (Orense); Escuela mixta para Maestra, 135 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por jubilación.

Pifeiro, Ayuntamiento de Trives (Orense); Escuela mixta para Maestro, 270 habitantes, vacante en 7 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

San Ginés, Ayuntamiento de Lobera (Orense); Escuela mixta para Maestro, 610 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por jubilación.

Drados, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestro, 348 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Robledo de Domiz, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense); Escuela mixta para Maestro, 359 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Beariz, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 612 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Oimbra, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.068 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Carballeda de Avia, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 1.109 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Ventas de La Barrera, Ayuntamiento de Ríos (Orense); Escuela mixta para Maestro, 214 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1928 por traslado.

Sarreaus, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestro, 511 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Conso, Ayuntamiento de Villarino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 410 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Moreiras, Ayuntamiento de Ginzo (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 347 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por excedencia.

Vivoli, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes.

Santa Marina, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 216 habitantes.

La Magdalena, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 710 habitantes.

San Vicente, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 670 habitantes.

Los Artos, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 915 habitantes.

Lantero, Ayuntamiento de San Martín del Rey (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 705 habitantes.

Vegadeo, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 2.810 habitantes.

Estas siete Escuelas fueron creadas el 22 de Diciembre de 1927.

Santa Cruz, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 1.772 habitantes, vacante en 10 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

San Bartolomé, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 993 habitantes, vacante en 9 de Octubre de 1927 por traslado.

Los Callejos, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 392 habitantes, vacante en 20 de Octubre de 1927 por excedencia.

Pola, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 576 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por excedencia.

Fuerto de Vega, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 1.646 habitantes.

Vegadeo, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 2.810 habitantes.

Estas dos Escuelas fueron creadas el 22 de Diciembre de 1927.

Sotres, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 498 habitantes, vacante en 12 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Camoca, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 338 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Arbellales, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 152 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Quintueles, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 756 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Paradas, Ayuntamiento de Allande (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 202 habitantes.

Piniella, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes.

Santa Eulalia, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 375 habitantes.

Pruneda, Ayuntamiento de Nava (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 325 habitantes.

Puerto de Vega, Ayuntamiento de Navia (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro; 1.646 habitantes.

Estas cinco Escuelas han sido creadas en 22 de Diciembre de 1927.

Piñera, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 530 habitantes, vacante en 18 de Octubre de 1927 por excedencia.

Pineda, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, vacante en 3 de Noviembre de 1929 por excedencia.

Larón, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 644 habitantes, vacante en 25 de Octubre de 1927 por excedencia.

Nieres, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para

Maestro, 191 habitantes, vacante en 20 de Septiembre de 1927 por excedencia.

Zureda, Ayuntamiento de Lena (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 433 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1928 por traslado.

Valdepares, Ayuntamiento de El Franco (Oviedo); Escuela unitaria para Maestra, 978 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1928 por excedencia.

Las Veguillas, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.204 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Valderangil, Ayuntamiento de Béjar (Salamanca); Escuela unitaria de niños para Maestro, 394 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Palacios del Arzobispo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maectro, 546 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Aldearrubia, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 859 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Miranda del Castañar (Salamanca); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 1.649 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Almendra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 504 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sahugo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 951 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villoria (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 1.303 habitantes.

Nava de Francia, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestro, 502 habitantes.

Ledesma, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escnela unitaria para Maestro, 3 453 habitantes.

Forfoleda, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 549 habitantes.

Campillo de Azaba, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 549 habitantes.

Villoria, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 1.303 habitantes.

Ledesma, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 3.453 habitantes.

Estas siete Escuelas han sido creadas en 21 de Diciembre de 1921.

Alba de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección de párvulos para Maestra, 3.235 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Santibáñez de Béjar, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); sección graduada para Maestra, 1.288 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sahugo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 951 habitantes, cacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Granadilla, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 3.497 habitantes.

Plaza de Santiago, Ayuntamiento de Alajeró (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 304 habitantes.

Almácigos, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 191 habitantes.

La Cuesta, Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 428 habitantes.

Las Sedas, Ayuntamiento de Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 428 habitantes.

Camino Viejo, Ayuntamiento de El Paso (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 4.359 habitantes.

Santa Catalina, Ayuntamiento de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 202 habitantes.

Puntagorda, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 728 habitantes.

Tacoronte, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 2.387 habitantes.

Los Gallegos, Ayuntamiento de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 689 habitantes.

Buenavista, Ayuntamiento de Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 650 habitantes.

Las Ledas, Ayuntamiento de Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 569 habitantes.

San Antonio, Ayuntamiento de Breña Baja (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 567 habitantes.

Camino Viejo, Ayuntamiento de El Paso (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 4.359 habitantes.

Merose, Ayuntamiento de Frontera (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestro, 150 habitantes.

Puntagorda, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 723 habitantes.

Tacoronte, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.387 habitantes.

Tacoronte, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife); sección graduada para Maestro, 2.387 habitantes.

Todas estas Escuelas han sido creadas definitivamente por Real orden de 7 de Diciembre último (*Gaceta* del 21), menos la primera, que ha sido vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander); Escuela de niños núm 2, para Maestro, 1.028 habitantes.

Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 1.038 habitantes.

Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 303 habitantes.

Mazandredo, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander); Escuela mixta para Maestro, 116 habitantes.

Somahoz, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 602 habitantes.

Boó, Ayuntamiento de Piélago (Santander); Escuela de niños para Maestro, 340 habitantes.

Vioño, Ayuntamiento de Piélagos (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 638 habitantes.

Hijas, Ayuntamiento de Puenteviesgo (Santander); Escuela mixta para Maestro, 367 habitantes.

Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 802 habitantes.

Trassierra, Ayuntamiento de Sierra y Liandes Ruiloba (Santander); Escuela mixta para Maestro, 507 habitantes.

Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 645 habitantes.

Cortiguera, Ayuntamiento de Suances (Santander); Escuela mixta para Maestra, 273 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927. (*Gaceta* del 21).

Coria del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 7.177 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Coria del Río, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 7.177 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

Mezquitilla, Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla); Escuela mixta para Maestro, 254 habitadtes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por nueva creación.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

RECTIFICACIÓN

Se anula el anuncio de vacante aparecida en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Diciembre de 1927, correspondiente a la Escuela de San Andrés (Sobrescobio), que se anunció por error, ya que está provista en propiedad.

Oviedo 16 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* FRANCISCO J. JARDÓN.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX Sábado 18 de Febrero de 1928 Suplemento al núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento definitivo para la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de 22 de Enero de 1926 dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que regula la provisión de los destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, ha venido rigiendo con carácter provisional desde su publicación, en espera de que su repetida aplicación pusiera de manifiesto las modificaciones que la práctica aconsejara introducir en sus preceptos para la mayor eficacia de la expresada ley.

Durante los dos años que el reglamento lleva de vigencia, se ha podido formar exacto juicio de las modificaciones que precisa para su máximo rendimiento en beneficio de su mejor aplicación y de las clases para quienes fueron otorgadas las ventajas de aquella disposición legal. Y siendo necesario llevar cuanto antes a la práctica tales modificaciones, el Gobierno de V. M., aceptando el laborioso y detenido estudio realizado por la Junta calificadora, formula el adjunto proyecto de reglamento definitivo, en el que figuran las variaciones indispensables para conseguir los fines antes indicados.

Razones tanto de fondo como de procedimiento, justifican esta propuesta; figura en primer término la fijación de un plazo mayor para la celebración de los concursos, que hasta ahora son bimensuales, y para lo sucesivo se propone sean trimestrales, obedeciendo ello a la insuficiencia de los plazos que para todas las operaciones relacionadas con los expresados concursos se ha venido concediendo, y que dado el número considerable de destinos que se anuncian y el de solicitantes a los mismos, motivan una verdadera imposibilidad de que se estudien y califiquen los expedientes dentro de plazos tan exiguos, sin dar lugar a errores y legítimas reclamaciones.

A este mismo fin tiende el poner un límite al número de destinos que, dentro de un mismo concurso, puede solicitar cada individuo, al objeto de evitar con ello las dificultades consiguientes.

Otra de las alteraciones es la referente a la edad para solicitar destino, en relación con la reducción del servicio militar a dos años que establece la nueva ley de Reclutamiento; la ampliación a dos años del plazo para que los que hayan obtenido un destino puedan concursar otros nuevos, con objeto de dar alguna mayor estabilidad forzosa a los que los desempeñan a propuesta de la Junta y el que pueda ser mayor el número de concursantes a quienes alcancen los beneficios de la adjudicación; la de unificar la forma de cubrir las vacantes del personal administrativo en poblaciones menores de 4.000 habitantes, sustituyendo el procedimiento mixto que hoy se emplea y, finalmente, se han introducido otras modificaciones que, sin alterar las bases de la ley, aclaran y precisan sus términos, dando una nueva redacción a determinados artículos que aparecían oscuros y sistematizando sus prescripciones mediante un orden de colocación que corresponda a la analogía de materias, que dan al nuevo reglamento un carácter más orgánico.

Referidas, Señor, sucintamente las principales alteraciones que se proponen en el nuevo reglamento, el Gobierno de V. M. estima que se logrará con ellas una mayor eficacia en los beneficios a que se encaminó la ley de 1925, que hasta el presente puede considerarse como un positivo éxito, que seguramente aumentará en lo sucesivo por la severa austeridad con que se vienen aplicando sus preceptos y la sistemática diligencia con que se obliga a las entidades y Corporaciones a someterse

a lo dispuesto en ella, venciendo la resistencia que desde el primer momento trató de oponer el caciquismo local, acostumbrado a disponer, arbitrariamente, de los destinos que el Estado quiso se reservaran como premio para los que, con las armas en la mano, prestaron sus servicios a la Patria.

En mérito de lo expuesto y cumplido el trámite de audiencia del Consejo de Estado, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que regula la forma en que han de proveerse los destinos públicos, reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

CAPÍTULO PRIMERO

JUNTA CALIFICADORA.—SU CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.° La Junta Cívico-militar que, con la denominación de Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, se crea en la base 3.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, será el organismo administrativo encargado de la interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en el mismo y en este reglamento, velando en todo momento por el estricto cumplimiento de ambos.

Se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, nombrados por Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, y un Secretario, sin voto, cuyo cargo desempeñará el Jefe de la Sección, nombrado en igual forma.

Art. 2.° El cargo de Presidente habrá de recaer en un General del Ejército o la Armada, de categoría no inferior a General de división o Vicealmirante, que haya sido Ministro de la Corona, Presidente, Consejero o Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Vocal de esta Junta calificadora o de la disuelta de destinos civiles del Ministerio de la Guerra.

Los Vocales serán: Un General de brigada o división, un Contraalmirante o Vicealmirante, y dos funcionarios de la Administración civil o del Estado, con título de Letrados y categoría, por lo menos, de Jefe de Administración, a ser posible estos últimos, procedentes de la plantilla de la Presidencia y Ministerio de la Gobernación, por ser estos Departamentos los que mantienen más constante relación en materia administrativa, en asuntos de la competencia de esta Junta.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituído interinamente por el Vocal más caracterizado.

Al Secretario le sustituirá en iguales casos el que siga en categoría dentro de la Sección.

Art. 3.° La Junta calificadora funcionará íntegra a las órdenes de su Presidente, tanto en sus sesiones como en sus acuerdos, por cuanto siendo un organismo de unidad y constante actuación, no procede la división en secciones dentro de su seno. Su función se ajustará a las normas fijadas en el reglamento para su régimen interior, aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 4.° Independientemente de esta función y del carácter de los acuerdos que adopte, informará al Gobierno, bien por propia iniciativa en cuanto conceptúe oportuno para el mejor cumplimiento de la ley y de este reglamento, o bien a requerimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros o de los diversos Centros ministeriales, formulando los dictámenes que correspondan en cada caso.

Art. 5.° Para la tramitación de los asuntos a ella encomendados podrá reclamar directamente de todas las dependencias oficiales cuantos antecedentes estime necesarios, y previa autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros enviar Inspectores para la práctica de las informaciones que expedientes de especial naturaleza así lo exijan. Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el Real decreto de 4 de Diciembre de 1925, el Presidente del Consejo podrá delegar, si así lo estima procedente, la firma de los asuntos de trámite ordinario, con la fórmula reglamentaria «de Real orden comunicada», en el Presidente de esta Junta, previa la disposición oportuna.

Art. 6.° La Junta elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros una Memoria descriptiva de los trabajos realizados durante el año, de las aplicaciones hechas del decreto-ley y de los resultados obtenidos en la práctica, proponiendo, a su vez, como conclusiones de dicha Memoria, las reformas que estime convenientes para remediar las deficiencias observadas durante el mencionado año.

Art. 7.° Para la tramitación de los asuntos encomendados a esta Junta existirá una sección, dividida en dos grupos, uno de carácter técnico militar y el otro jurídico administrativo, incumbiendo al primero todo lo referente al estudio y publicación de vacantes, denuncias sobre la provisión de las mismas, calificación de aspirantes, adjudicación de destinos y cuantas incidencias surjan de ellas; y al segundo todas las denuncias por incumplimiento de la ley que tengan carácter jurídico, recursos, consultas, mociones, etc.

El personal de esta sección dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros, por quien será nombrado, a cuyo efecto, la Junta elevará la correspondiente propuesta.

Se compondrá de un Jefe de sección de categoría de Jefe del Ejército, que desempeñará a la vez el cargo de Secretario de la Junta; tres Jefes de Negociado, dos para el primer grupo, de categoría de Jefes del Ejército o de la Armada, y uno para el segundo grupo, precisamente Letrado, de categoría de Jefe de Negociado de Administración civil o Jefe del Cuerpo jurídico militar del Ejército o Armada, y del personal auxiliar necesario, cuya plantilla fijará la Presidencia del Consejo según las necesidades lo exijan.

CAPÍTULO II

DESTINOS COMPRENDIDOS EN EL DECRETO-LEY. SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS

Art. 8.° Con arreglo a las bases del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reservan a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada, ajustándose su provisión a los preceptos de este reglamento, todos los destinos que como ejemplos figuran en los anexos unidos al mismo y similares en cometido, cualquiera que sea su sueldo, haber, remuneración, gratificación o jornal que en la actualidad existan, o que en lo sucesivo pudieran crearse, tanto en los Departamentos ministeriales, Centros o Dependencias del Estado, como en todos los organismos que existan o se creen en la Administración central, regional, provincial o local, y que a continuación se expresan:

1.° La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración civil del Estado y aquellas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos. (Anexo 1.°)

2.° Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de Guardería forestal (Fomento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etc., etc. (Anexo 2.°)

3.° El demás personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares en su organización central y provincial, y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en sus presupuestos, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciben sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto. (Anexo 3.°)

4.° Las dos terceras partes de los destinos pagados con fondos de los Municipios, Provincias o Regiones, excepción hecha de los del personal administrativo, que se cubran por oposición con arreglo a un precepto legal o reglamentario, en los cuales se limitará a una o dos terceras partes la reserva, según se determina en el art. 48. (Anexo 4.°) A estos efectos se entenderá por personal administrativo el que determina el art. 98 del reglamento de funcionarios municipales y el correlativo del de provinciales, que se detalla en el anexo 4.°

Art. 9.° Quedan exceptuados aquellos destinos cuya exclusión se determine con derogación expresa de este decreto-ley y aquellos otros cuyo desempeño exija por precepto legal o reglamentario título facultativo o pericial.

Art. 10. A los efectos de su provisión, y tomando como base la función o servicios que presten, independientemente del sueldo, haber, remuneración, gratificación o jornal que tengan asignados, los destinos mencionados se clasificarán en las siguientes categorías:

Primera categoría. Destinos de servicio material que no exijan para su desempeño más conocimientos de cultura general que saber leer y escribir, tales como los de sirvientes, jornaleros, peones, ordenanzas, serenos y guardas de campo, carteros, peatones rurales y otros similares, cualquiera que sea su denominación adjetiva por razón de los servicios que se les encomienden.

Segunda categoría. Destinos que exijan fundamentalmente conocimientos de cultura general incluídos en los programas de las Academias regimentales de soldados aspirantes a Cabos y similares de Marina, como los de Celadores, Agentes de cualquier clase, Guardas forestales, Guardias de Policía urbana, Carteros urbanos, Porteros y Bedeles de establecimientos públicos que no pertenezcan al Escalafón general y Alguaciles de Juzgados menores de cien mil habitantes.

Tercera categoría. Destinos que exijan para su desempeño conocimientos de cultura general superior, incluídos en los programas de las Academias regimentales del Ejército y similares de Marina, hasta Sargentos inclusive, tales como Jefes de Policía urbana, Porteros de los Ministerios civiles y militares, Inspectores, Conserjes, Escribientes y demás personal administrativo de Ayuntamientos cuyas vacantes no se cubran por oposición; Porteros de Diputaciones y Ayuntamientos y Alguaciles de Tribunales y Juzgados de poblaciones mayores de cien mil habitantes, y destinos similares.

Los destinos que se comprenden en cada categoría no son todos los que a ella corresponden, sino algunos consignados por vía de aclaración y ejemplo, para dar idea de la aplicación del destino a la categoría que corresponda.

Art. 11. La clasificación de destinos en categorías se practicará por la Junta calificadora, antes de anunciar los concursos para su provisión, siguiendo una norma general para ello, esto no obstante, aun tratándose de destinos iguales o muy semejantes en cometido y de los ya clasificados en el artículo anterior, como ejemplos, la Junta podrá comprenderlos en categorías distintas, teniendo en cuenta la clase del Centro o dependencia y la mayor o menor importancia de la provincia o población en que el servicio haya de prestarse.

CAPÍTULO III

QUIENES PUEDEN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL REAL DECRETO-LEY Y CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR

Art. 12. Pueden acogerse a los beneficios del decreto ley todas las clases e individuos del Ejército y la Marina, desde marinero o soldado a Suboficial, y sus asimilados, que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la primera situación militar y permanecido en filas por lo menos cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exigirá tiempo mínimo.

2.ª Acreditar buena conducta, ser mayor de veinticuatro años y menor de treinta y cinco, los que se encuentren en servicio activo, y de cuarenta y seis los que se encuentren en las demás situaciones.

Los comprendidos en la base XI de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que se encuentren en activo después de cumplidos los treinta y cinco años, podrán acogerse a los beneficios del decreto-ley hasta los treinta y nueve años. Los retirados, siendo variable la edad para alcanzar el retiro, podrán solicitar destino, siempre que reunan todas las condiciones que se exijan para el que soliciten y no excedan de cincuenta y dos años.

Art. 13. Igualmente podrán acogerse a los beneficios del decreto-ley los asimilados a Suboficial que se encuentren prestando servicio en la Armada y que hayan servido, por lo menos, doce años como tales, excepto los de Infantería de Marina, a quienes se aplicarán las condiciones generales.

Art. 14. Análogo derecho se le reconocerá al personal Subalterno separado de filas por reglamentación de clases de activo, a los obreros filiados y al personal militarizado, con a las servicio en las unidades, ya que están sujetos a la disciplina y contingencias y peligros de campaña, siempre que hayan cumplido el tiempo de sus compromisos.

Art. 15. Los licenciados absolutos que habiendo solicitado destinos de los reservados por la ley de 3 de Julio de 1876 no lo hubieran obtenido, conservarán el derecho a solicitarlo hasta que lo obtengan, sin más limitación de edad que la que imponga la máxima señalada al mismo por su reglamento.

Art. 16. Los que cumplidos cuarenta y seis años fuesen declarados cesantes por reforma de plantilla o supresión de ésta en los destinos públicos obtenidos con anterioridad, a propuesta de la Junta calificadora, no tendrán más límites de edad para obtener otro destino que la señalada al que soliciten.

De igual beneficio gozarán los que llevando un año o más sin interrupción solicitando destino sin corresponderles, les alcanzasen los límites de edad señalados en el art. 12.

Los límites de edad se entenderá que han de cumplirse antes de la publicación de las vacantes que se soliciten.

Art. 17. Los que se encuentren en servicio activo, después de cumplido el tiempo obligatorio de servicio en filas, no podrán solicitar destino hasta que les falten tres meses para cumplir el segundo compromiso; entendiéndose a estos efectos que el primer compromiso es para los del cupo de filas el tiempo obligatorio de permanencia en ellas, y para los voluntarios el primero que contrajeron.

Si el interesado se encuentra sirviendo en la Armada, y antes de cumplir su segundo compromiso ascendiese a Maestre, contrayendo otro nuevo compromiso, éste se considerará continuación del anterior a estos efectos, pudiendo solicitar destino tres meses antes de su terminación.

Si el interesado se encuentra sirviendo en Cuerpo que de-

vengue por el tercer compromiso primas, premios y vestuario, como tiene derecho a solicitar destino pasado el segundo compromiso, concursará, y si se le adjudica destino tendrá que reintegrar a su Cuerpo las primas, premios y vestuario percibido del tiempo que le falte para cumplir.

Art. 18. Las dudas que se ofrezcan sobre qué clases y sus asimilados deben quedar comprendidos en este reglamento se resolverán por la Junta cuando puedan aplicarse las anteriores reglas; en caso contrario, lo serán por la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe de aquélla.

Art. 19. No tendrán derecho a los beneficios del decreto-ley.

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir, si no consta en su filiación tal circunstancia.

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que al tomar posesión del destino conste en su hoja de antecedentes penales que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

Art. 20. Tampoco tendrán derecho a los beneficios del Real decreto-ley:

1.° Los que por dos veces dejaran de tomar posesión de los destinos que les hubieran sido adjudicados, salvo el caso de rehabilitación por la Junta en la forma que determina este reglamento.

2.° Los que después de posesionados renunciasen por segunda vez al destino, sin justa causa apreciada por la Junta.

3.° Los que por falta grave acreditada en virtud de expediente fuesen separados del destino concedido, salvo caso de rehabilitación expresamente otorgada por la Junta, para acudir a nuevos concursos, pero nunca con opción a destinos en Centros o Dependencias que implique análogos servicios al que tuviera asignado cuando cometió la falta.

Art. 21. Para la declaración de aptitud dentro de cada categoría, bastará presentar certificación de haber adquirido la cultura general que se da en las Academias regimentales del Ejército o análogas de la Armada, en el grado que a la categoría corresponda el destino que se solicite.

Art. 22. Para que las clases e individuos de tropa presentes en filas puedan adquirir los conocimientos especiales que se exijen para aspirar a los destinos comprendidos en cada categoría, los Jefes de los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército y Armada, los permitirán asistir a las diferentes Academias regimentales y cursos de ampliación, procurando que dichas asistencias sean compatibles con el servicio.

La Junta de los Cuerpos examinará a los individuos de cada curso, haciendo constar en su documentación el grado de cultura adquirido en el servicio y aptitudes demostradas para destinos que requieran conocimientos especiales. Estas notas servirán de base a los Jefes de los Cuerpos para expedir los certificados de suficiencia correspondientes a los destinos de segunda y tercera categoría.

Art. 23. Los separados de filas sin haber adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda y tercera categoría que aspiren a obtener, deberán solicitar del Jefe del Cuerpo donde prestaron sus servicios, si residieran en el mismo punto que éste, y, en otro caso, del Gobernador militar de la plaza o del Comandante de Marina de la provincia (los de este Departamento), el examen de aptitud y suficiencia a que hace referencia el artículo anterior.

Dichas autoridades dispondrán lo necesario para que el examen se verifique ante la Junta del Cuerpo activo más inmediato al punto donde resida el interesado o la de la Comandancia de Marina, y que de su resultado se expida la reglamentaria certificación.

A la solicitud de petición de examen podrán acompañar las certificaciones que posean de las Academias o Escuelas donde hubieran adquirido aquellos conocimientos.

Los que no conste en sus filiaciones que saben leer y escribir y hubieran adquirido con posterioridad estos indispensables conocimientos lo acreditarán al solicitar destino, mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o del más inmediato, visado por el Alcalde de la misma.

Art. 24. Los que posean título de Bachiller, Maestro o cualquiera otro facultativo, estarán relevados de la obligación de acreditar los conocimientos correspondientes a la categoría del destino que soliciten, siempre que presenten los títulos originales, testimonio notarial de los mismos, o certificados expedidos por los Centros donde hayan cursado sus estudios.

Art. 25. Los que estuvieren desempeñando interinamente y a satisfacción de sus superiores el destino que soliciten en propiedad, podrán concursarlo, aunque sea de superior categoría que la que le corresponda al interesado por su empleo, siempre que se acredite aquella circunstancia por el Jefe de la Dependencia en la papeleta de la petición de destino.

CAPÍTULO IV

DESTINOS QUE EXIJAN PARA SU DESEMPEÑO CONDICIONES ESPECIALES

Art. 26. Para los destinos comprendidos en este reglamento, cuyas vacantes determinan las leyes que se cubran por oposición, los aspirantes se sujetarán a los programas que fijen los reglamentos por los que las oposiciones se rijan, reservándose tan sólo una tercera parte de las vacantes a los acogidos al mencionado decreto que concurran a la oposición y acrediten mayor suficiencia.

Esta tercera parte de vacantes no acrecerá a las que hayan de cubrirse por oposición libre, sino en el caso de que no haya solicitantes acogidos a los beneficios de este reglamento en suficiente número, que acrediten el mínimo de suficiencia que se exija para la aprobación.

Tanto para la fijación del límite mínimo de suficiencia, como para determinar el número de plazas de las reservadas que pudieran acrecer a las del grupo de oposición libre, precisará la conformidad de todos los Vocales del Tribunal. Si no la hubiere, éste elevará los términos de la discordia a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la resolución que estime conveniente.

Art. 27. En aquellos otros destinos de personal administrativo dependientes de Ayuntamientos, que sin exigirse por ley la oposición se provean en esta forma por disposición de sus reglamentos, se reservarán dos terceras partes a los acogidos al decreto-ley, proveyéndose en igual forma que lo verifiquen las Corporaciones.

Art. 28. No se deberá exigir a los designados para ocupar destinos, con arreglo al decreto-ley, otras condiciones que aquellas que figuren en el anuncio, ni otros conocimientos que los que le correspondan a la categoría que el destino tenga señalado.

No obstante, en casos muy excepcionales, si las Corporaciones, Centros o Dependencias estimaran preciso, por la importancia del destino, que los aspirantes necesitan acreditar idoneidad mediante examen, o que deben reunir condiciones o conocimientos especiales, además de los de cultura general señalada en las distintas categorías de los destinos, lo solicitarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien, previo informe de la Junta calificadora, resolverá si tales condiciones o conocimientos son indispensables para el desempeño del destino, y cómo han de acreditarlos.

En los demás casos, por ningún concepto podrá sujetarse a los propuestos para destinos públicos, con arreglo a este reglamento, a sufrir otro examen que el que tiene efecto ante la Junta de los Cuerpos que han de calificar su suficiencia, según

la categoría de los destinos a que puedan aspirar, ni otras condiciones que las que se fijen en el anuncio de la vacante.

Art. 29. Cuando algún destino, cualquiera que sea su categoría, exigiera para su desempeño conocer un arte u oficio, la Junta calificadora determinará la forma en que haya de verificarse la debida comprobación, haciéndolo constar en el anuncio de la vacante.

Art. 30. En los destinos que requieran prestación de fianza para su desempeño, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª La que se fije para recaudadores, cobradores y similares no podrá exceder de la cuarta parte de lo recaudado por cada funcionarto en el último año, justificado por el Centro o la Corporación, con certificado que acompañará al anuncio de la vacante.

2.ª En los demás casos, las autoridades y Corporaciones de quienes dependan, fijarán la cuantía y forma en que ha de prestarse la fianza, a fin de que el interesado, al solicitar el destino, tenga conocimiento de ello. Si la Junta considerara excesiva la fianza fijada, propondrá a la Presidencia del Consejo lo que estime ajustado a derecho para que por ésta se resuelva en definitiva.

3.ª Dichas fianzas podrán prestarse en la forma siguiente:

a) La personal, a satisfacción de la Corporación o Centro de quien dependa el destino.

b) En metálico, constituyendo depósito al efecto.

c) En efectos públicos, al cambio medio de la cotización oficial del mes anterior a la fecha en que deba constituirse.

d) En defecto de las anteriores, la hipotecaria.

En el caso de que en el anuncio de la vacante no se haga constar la forma de constituir la fianza, queda a la facultad de los interesados la elección de la que más le convenga dentro de las señaladas, a excepción de la personal, que sólo podrá ser determinada por la autoridad de quien dependa el destino.

Las dificultades que surjan en materia de fianza se pondrán en conocimiento de la Junta para la resolución procedente.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS PARA LA PROVISIÓN DE DESTINOS Y DENUNCIAS POR INFRACCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO-LEY

Art. 31. Todo Centro, Corporación o autoridad que tenga facultad para nombrar empleados para destinos comprendidos en este reglamento tienen la ineludible obligación de poner en conocimiento de la Junta calificadora la existencia de las vacantes, ya sean de carácter administrativo o subalterno, dentro del plazo máximo de un mes, contado desde el día que se produzcan o del que se adopte el acuerdo de la creación de la plaza que se haya de proveer.

A este efecto, las autoridades o Jefes de quienes dependan los destinos vacantes, cualquiera que sea la causa que los produzca, remitirán a la expresada Junta, dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno, certificación por duplicado ajustada al formulario núm. 1, adjunto a este reglamento.

Art. 32. La Junta calificadora devolverá una de las certificaciones, como acuse de recibo, al Centro de donde proceda, único documento justificativo de haber quedado cumplida la obligación a que se refiere el artículo anterior. Si dentro del plazo de quince días no hubiera llegado a su poder lo reclamará de la Junta.

Art. 33. Los funcionarios o autoridades que no cumpliesen con el inexcusable deber de participar a la Junta las vacantes ocurridas o la creacion de nuevos destinos, serán responsables personalmente de los perjuicios que irroguen por el incumplimiento de esta obligación, incurriendo en multa reglamentaria, que gubernativamente les será impuesta a instancia de la Junta por la autoridad superior correspondiente.

En caso de reincidencia, además de la multa en su grado máximo, se acordará la formación de expediente para depurar la responsabilidad, incluso la penal que proceda, a cuyo efecto se pasará el tanto de culpa a la autoridad que corresponda.

Art. 34. Los Jefes o autoridades que autoricen la toma de posesión de un funcionario, ya sea éste nombrado en propiedad o con carácter interino, harán constar en las diligencias de celebración de dicho acto que se han cumplido todos los requisitos que marcan las disposiciones vigentes y las especiales de esta ley, incurriendo en caso contrario en las mismas responsabilidades que se señalan en el artículo anterior.

En ellas quedarán igualmente incursos los Jefes de personal que propongan nombramientos que no se ajusten al decreto-ley.

Art. 35. Los mismos requisitos habrán de cumplirse al extender la primera nómina que se forme al interesado, ya se trate de nombramiento en propiedad o con carácter interino, uniendo a la misma la copia literal certificada, que como acuse de recibo le habrá sido devuelta por la Junta, a tenor de lo dispuesto en el art. 32.

Art. 36. Los Ordenadores e Interventores de pagos que sin la mencionada certificación autoricen los haberes, jornales o gratificaciones serán responsables personalmente del reintegro total de los mismos; en caso de reincidencia, aparte de la responsabilidad pecuniaria, la Junta se dirigirá a la autoridad competente, para que por ésta le sean impuestas las sanciones a que haya lugar.

Art. 37. El procedimiento para el reintegro de los haberes y pago de las multas anteriormente expresado se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 38. Todas las autoridades que vienen obligadas a emitir informes, expedir certificados y demás documentos que se detallan en este reglamento, serán responsables de las inexactitudes que contengan, cuya responsabilidad será exigida a petición de la Junta por la autoridad a quien corresponda.

Art. 39. Para los destinos cuyas vacantes hayan de cubrirse por oposición formará parte del Tribunal que reglamentariamente se designe un Vocal o Delegado de la Junta calificadora, el cual intervendrá en todas las operaciones de la oposición.

Este Vocal o Delegado, con igual significación que los demás del Tribunal, asistirá a todos los ejercicios que se practiquen hasta terminar la oposición con las propuestas correspondientes, debiendo dar cuenta a la Junta de su actuación.

Art. 40. Toda persona, sea o no interesada, tiene derecho a denunciar a la Junta calificadora los hechos realizados por las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio, que tiendan a eludir el estricto cumplimiento de los preceptos de la ley o de este reglamento, ya se refieran a la ocultación de las vacantes producidas por cualquier causa, creación de nuevos destinos, cambio de denominación o expedición de certificaciones o documentos inexactos que puedan inducir a error en los trabajos de la Junta. Para que prosperen las denuncias será requisito indispensable que se extienda y firme la instancia, debidamente reintegrada, reseñando los datos de su cédula personal, a menos que estén exceptuados de obtenerla, no admitiéndose en un solo escrito más denuncias que las que se refieran a una misma entidad o Corporación. Las denuncias anónimas no serán admitidas.

Art. 41. Presentada la denuncia, acordará la Junta calificadora que se practiquen las diligencias oportunas para el total esclarecimiento de los hechos, y si la gravedad e importancia de éstos exigiese la práctica de una visita a la Dependencia que corresponda, podrá proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros que se lleve a efecto por un funcionario o delegado de la Junta, consignando su resultado en el expediente que se instruirá y que deberá someterse a resolución de la misma.

CAPÍTULO VI

PUBLICACIÓN DE VACANTES Y MODO DE DETERMINAR EL TURNO DE PROPORCIONALIDAD

Art. 42. La Junta, en vista de los certificados de vacantes remitidos por los Centros y Dependencias, estudiará detenida-

mente las funciones de cada destino y procederá a clasificarlos en las categorías que les correspondan con arreglo a los conocimientos que exijan su función o servicio y población donde haya de prestarse.

Terminada la clasificación, formará un estado general de las que corresponda proveer en cada concurso y lo publicará el primer día hábil de cada trimestre natural en la *Gaceta de Madrid* y *Diarios Oficiales* de Guerra y Marina, *Boletín Oficial* de cada provincia en lo que a ella afecte, o en el *Boletín Oficial* de la Junta que al efecto pueda crearse.

En estas relaciones se hará constar el Centro o Corporación de quien dependa el destino, denominación y categoría del mismo, remuneración que tenga asignada y condiciones especiales que hayan de acreditarse para su desempeño.

En el anuncio de las vacantes reservadas a los acogidos a este reglamento que sean objeto de oposición, no se les asignará categoría alguna por cuanto los conocimientos y aptitudes han de acreditarse con arreglo a los programas previamente fijados.

Art. 43. Si la provisión de las vacantes fuera urgente, el Centro o Dependencia correspondiente lo participará a la Junta, quien previo acuerdo y cuando estime que los motivos justifican esta medida de excepción, dispondrá su publicación en concurso extraordinario.

Art. 44. Si los Departamentos de Guerra y Marina, al dar cuenta de una vacante, estimaran que por la especialidad del destino debiera recaer el nombramiento en uno de los de su ramo que la posea, lo harán constar así al remitr el anuncio de la vacante, a fin de darles la debida preferencia en el concurso.

Art. 45. Cuando la autoridad correspondiente considere que la vacante ocurrida debe cubrirse por ascenso, lo propondrán así a la Junta razonadamente y ésta resolverá lo que proceda.

El ascenso habrá de proponerse entre aquellos funcionarios a quienes corresponda en turno y reservándose las resultas para su provisión por la Junta en la forma reglamentaria.

Art. 46. En los destinos que se provean por oposición, la Junta calificadora publicará el plazo de admisión de instancias de los acogidos a este reglamento y las condiciones del concurso, que se ajustarán, en cuanto afecta a las materias de examen, al programa único determinado por Real orden de 25 de Enero de 1926, sujetándose en la redacción de éste a lo que taxativamente preceptúa la citada disposición, y señalando un plazo no menor de dos meses desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta* hasta la fecha que se fije para el comienzo de los ejercicios.

En caso de que por la índole del destino no tenga que ajustarse la oposición al programa único citado, sino a otro de carácter legal, la Junta publicará el concurso con el programa que esté señalado y elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros el caso para resolución, si hallase causa de disconformidad.

Art. 47. Publicada una vacante por la Junta no se deberá anular ni modificar las condiciones para su desempeño. Si por circunstancias imprevistas hubiera necesidad de modificarlas se hará por acuerdo de la Junta, dejando sin efecto el anuncio, y la vacante modificada se incluirá en nueva convocatoria.

En caso de anulación se exigirá la responsabilidad, si a ello hubiere lugar.

Art. 48. A los efectos de establecimiento del turno de proporcionalidad para la provisión de vacantes, se dividirán los destinos en dos grupos: comprensivo el primero de los de carácter administrativo, y el segundo, de los de carácter subalterno.

En los primeros, se tendrá en cuenta si es o no de carácter obligatorio la oposición, según se trate de poblaciones de mayor o menor número de 4.000 habitantes de derecho, atendiéndose en cada caso, para el turno y provisión, a las normas siguientes:

a) En los de oposición por ley, las dos primeras vacantes que se produzcan se cubrirán por los Centros y Corporaciones, y la tercera, por los acogidos al Real decreto-ley, continuando los turnos en la misma forma.

b) En los que, sin exigirse oposición por ley, se cubran en esta forma por disposición de sus reglamentos, la primera que se produzca se cubrirá por el Centro o Corporación, y las otras dos se cubrirán por la Junta en la misma forma que se hubiesen provisto por los antes mencionados organismos.

c) En los de carácter subalterno, se agruparán todos, y en todos los casos, sea cualquiera su categoría, para establecer un turno general de proporcionalidad, quedando las dos primeras vacantes de provisión en concurso por la Junta, y la tercera, de libre provisión, por el Centro o Corporación, entendiéndose que los turnos de primera a tercera vacante quedarán determinados por las fechas en que se hayan producido las vacantes en los destinos ya creados, y por la Junta cuando sean de nueva creación.

Para que por la Junta se tenga el debido conocimiento del personal administrativo y subalterno y poder establecer los turnos de proporcionalidad a que se refieren los párrafos anteriores, cada Centro y Corporación la remitirá relación certificada de dicho personal, ajustada al formulario núm. 2 de este reglamento.

Cualquiera modificación que se introduzca en las plantillas remitidas a la Junta calificadora, deberá ser comunicada a ésta, enviando la certificación de los acuerdos que hayan dado lugar a las modificaciones de que se trate.

CAPÍTULO VII

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINOS.—CALIFICACIÓN DE ASPIRANTES.—PREFERENCIAS Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE DESTINOS.—RECLAMACIONES Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

Art. 49. La petición de clasificación de servicios militares que debe formular el que desee concursar un destino, con arreglo a este reglamento, se solicitará en la siguiente forma:

a) Los que se encuentren en servicio activo, toda vez que sus servicios varían constantemente, deberán solicitar del Jefe de su Cuerpo que remita a la Junta calificadora, cada vez que concursen destinos, certificación de su aptitud y el resumen de los servicios militares prestados, según formulario núm. 3.

b) Los demás, cualquiera que sea su situación militar, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y, en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente, y si no la hubiera, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los individuos comprendidos en este apartado no necesitan solicitar la clasificación de servicios más que la primera vez que concursen destino, pues una vez calificados por la Junta, dicha calificación servirá para todos los concursos sucesivos.

Las autoridades militares, o Alcaldes, en su defecto, que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán seguidamente a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que se acompañe al efecto.

Si alguna autoridad local tuviera alguna duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la autoridad militar de la provincia, para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda.

Art. 50. Los Jefes de Cuerpo o unidad de reserva, al recibir la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina, expedirán tres ejemplares del documento ajustado al formulario núm. 4,

dos de los cuales serán remitidos a la Junta calificadora y el tercero al interesado, por el mismo conducto que recibieran la solicitud.

El plazo para remitir estos documentos no excederá en ningún caso de quince días desde la fecha que recibieran la petición.

Art. 51. La petición de destino se hará en papeleta, con arreglo al formulario núm. 5, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y la cursarán los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan. En dicha papeleta consignarán la fecha en que han solicitado el documento que acredite sus servicios militares a que hace referencia el art. 49 de este reglamento, siempre que el solicitante no esté ya calificado por la Junta.

Las autoridades que reciban estas peticiones de destino informarán al respaldo de la papela, de un modo concreto, si el peticionario observa buena o mala conducta, exponiendo, en el segundo caso, los fundamentos y razones de su informe, y seguidamente remitirán dicho documento a la Presidencia de Junta calificadora para que tenga entrada dentro del plazo reglamentario.

Art. 52. Las autoridades, tanto civiles como militares, que hayan de cursar los documentos a que se refieren los artículos anteriores, deberán hacerlo con toda urgencia dentro de los plazos en aquéllos marcados, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan perentorio servicio.

Art. 53. En la papeleta de petición se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados en la relación publicada, los destinos que se soliciten, entendiéndose que la preferencia regirá por el orden con que se enumeren, sin que cada peticionario pueda solicitar más de veinte destinos de los que figuren en cada concurso.

Los que aleguen preferencia por ser naturales o vecinos de la localidad en que radique el destino, deberán hacerlo constar en la papeleta y colocarlos en primer término, para que pueda ser tenida en cuenta la prioridad.

Art. 54. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas de petición de destino que tengan entrada en la Junta hasta el último día del mes en que se publiquen las vacantes, siempre que lleguen debidamente documentadas y reintegradas en forma. Tampoco se admitirán documentos relativos al concurso de que se trate, y que remitan las autoridades civiles o militares, una vez transcurrido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que deberán hacerse constar en el oficio de remisión, se justifique el retraso y siempre que no exceda de cinco días la demora.

Art. 55. Los individuos que obtengan destino con arreglo a este reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la Dependencia, que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro, acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

Art. 56. Los que soliciten destino de la Junta y hubieren cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma Dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

Art. 57. Si publicada la propuesta provisional apareciera como desierto algún destino, no por falta de solicitantes, sino por defectos en sus documentación, por causas que no les sean imputables, y aquélla se completase antes de la propuesta definitiva, la Junta lo adjudicará a aquel de los solicitantes que tenga mejor derecho.

Art. 58. Para efectuar las propuestas la Junta calificadora, en vista de los méritos, servicios y circunstancias de los aspirantes, los dividirá en los seis grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña.

2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de segunda categoría del Ejército y sus asimilados y equivalentes de la Armada, que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo como clase de segunda categoría.

4.º Las mismas clases con siete o más años de servicio y dos de empleo como clase de segunda categoría.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para solicitar destinos de tercera categoría, con cuatro años o más de servicio en filas; y

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos en campaña.

Art. 59. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta adjudicando los destinos, comenzando por los aspirantes del primer grupo, continuando por los demás, con arreglo a las siguientes preferencias dentro de cada grupo:

1.ª Los individuos en activo a los de las restantes situaciones.

2.ª Los que posean la Medalla militar, naval o aérea.

3.ª Los declarados inútiles por enfermedad adquirida en campaña.

4.ª Los declarados inútiles por accidente del servicio en guarnición.

5.ª Los heridos en campaña, prefiriendo los graves a los leves.

6.ª Los heridos en actos del servicio de guarnición, prefiriendo los graves a los leves.

7.ª La naturaleza y vecindad de la localidad para aquellos destinos que dependan de los Municipios o Diputaciones.

Para hacer uso de esta preferencia, dentro de cada grupo, es preciso que conste así en la papeleta de petición, teniendo más derecho:

a) Los naturales y vecinos.

b) Los que lleven más tiempo avecindados en la localidad.

c) Los naturales sin ser vecinos.

Para hacer valer estos derechos será necesario que lo haga constar el Alcalde al informar sobre su conducta.

Los nacidos en el extranjero o en el mar, se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad, siempre que lleven dos años de residencia.

8.ª Los que acrediten estar desempeñando interinamente, a satisfacción de sus superiores, el destino que soliciten, justificándolo debidamente.

9.ª Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría.

10.ª Los de primera categoría, por el mayor tiempo de servicio en filas, primero los Cabos y a continuación los soldados, respectivamente, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

11.ª Los del servicio reducido (caso 2.º, apartado *c)* de la

base 7.ª de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario, en cuyo caso pasarán al grupo de los de servicio ordinario que por sus méritos y circunstancias les corresponda.

Los empleos para la reserva, sólo se tendrán en cuenta para poder solicitar destinos de las categorías correspondientes a los mismos; pero para su calificación sólo se atenderá al empleo efectivo.

Art. 60. Para que se reconozcan las preferencias consignadas en el artículo anterior, será condición precisa acreditar por documentación especial el derecho a ellas en cada caso.

Los declarados inútiles a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio deberán acreditar continúan padeciendo la enfermedad origen de su declaración de inutilidad, mediante certificado expedido por el Tribunal médico-militar, designado por la autoridad correspondiente.

Art. 61. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reunan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias.

Esta adjudicación se publicará dentro de los diez días primeros de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieren anunciado las vacantes, con expresión de las condiciones que reunan los nombrados para ocuparlas, a fin de que los que se consideren preteridos puedan hacer a la Junta, dentro del plazo que en las propuestas se señale, las observaciones que estimen convenientes, a fin de que la Junta resuelva lo que proceda antes de que quede firme la propuesta.

También se publicará la relación de los que hubieren quedado fuera de concurso, con expresión de las causas que lo motivaron.

Los Centros o Dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieren remitido para su provisión, podrán, dentro del mismo plazo que antes se indica, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar perjuicios a los interesados.

La adjudicación de los destinos que se provean por oposición no se sujetarán a las preferencias establecidas en este reglamento, sino a la puntuación o notas obtenidas ante el Tribunal, dentro del grupo que formen los concursantes acogidos al Real decreto.

Art. 62. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se hará la rectificación de la propuesta, si a ello hubiere lugar, publicándola dentro de los diez días del mes siguiente a la publicación de la propuesta provisional, quedando firmes los nombramientos.

Art. 63. Declarada firme la adjudicación, la Junta calificadora remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trate a la autoridad o Centro de quien dependa, para la formación del expediente personal del interesado, debiendo acusarse recibo a la Junta.

CAPÍTULO VIII

CREDENCIALES.—TOMAS DE POSESIÓN.—RENUNCIAS.—SEPARACIONES Y REHABILITACIONES.

Art. 64. Las autoridades o Centros de que dependan los destinos, cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid*, procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta, cuando la naturaleza del destino no precise título, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Art. 65. La autoridad que expida la credencial cuidará de entregarla personalmente al interesado, caso de encontrarse en la misma localidad, o por conducto de la autoridad que corresponda, si se hallase ausente, recogiéndose, en todos los casos, el correspondiente recibo firmado por el interesado y conservando en su poder el título para su entrega en el acto de la toma de posesión.

Art. 66. El plazo para tomar posesión de los destinos, será el de treinta días desde la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se inserte el nombramiento definitivo.

Este plazo se modificará en los siguientes casos:

a) Para los residentes en Canarias, Baleares y Zona del Protectorado de España en Marruecos que obtengan destino en la Península, y para los que, residiendo en la Península, obtengan destino en los expresados territorios, el plazo será de cuarenta y cinco días.

b) Los de posesiones del Africa occidental, dos meses.

c) Los nombramientos que exijan fianza, el plazo será de cuarenta y cinco días.

d) Para las clases de activo servicio, el plazo de treinta días se contará desde la fecha en que se le entregue el pasaporte para su incorporación al destino.

Art. 67. Los plazos fijados en el artículo anterior, sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad u otra especial, debidamente justificada, a juicio de la Junta, y lo será por el tiempo que ésta determine, según los casos, no pudiendo exceder de un mes los que la Junta acuerde por sí. Si precisaran mayor plazo o se tratara de segunda prórroga, la Junta, con su informe, lo elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución que estime.

Estas prórrogas deberán ser solicitadas del Presidente de la Junta, dentro del plazo posesorio, acompañando, en caso de enfermedad, certificado que lo acredite, expedido por Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, con residencia oficial en la localidad, y si no existiese de tal clase, por Médico titular, de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en que se expresará concretamente la enfermedad, necesidad de la prórroga y su duración.

En los demás casos deberá acompañarse el documento que justifique la causa que se alegue.

Si transcurrido el plazo posesorio, y en su caso la última prórroga concedida, no tomara posesión el interesado, se entenderá que renuncia al destino, y la autoridad correspondiente dará cuenta de la vacante a la Junta a los efectos de nueva provisión.

Art. 68. Las autoridades darán en todo caso posesión a los designados dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, siempre que tuvieran conocimiento oficicial de la adjudicación por la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* de la provincia. La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para que el que lo negare incurra en responsabilidad personal.

Art. 69. Para ser separado de un destino obtenido a propuesta de la Junta, precisará la formación de expediente, con arreglo a las prescripciones del reglamento orgánico por que re rija la Corporación o entidad de que se trate.

Cuando se produzcan vacantes por esta causa, su provisión corresponderá exclusivamente a la Junta calificadora, fuera del turno de proporcionalidad.

Art. 70. A los acogidos a los beneficios de este reglamento que se encuentren inhabilitados por cualquier causa, se les podrá conceder la rehabilitación, siempre que lo soliciten por instancia dirigida al Presidente de la Junta, quien reclamará el expediente original o copia literal certificada del mismo, que hubiese dado lugar a la inhabilitación, para la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso tercero del art. 20 de este reglamento.

CAPÍTULO IX

RECURSOS, INCIDENCIAS Y JUBILACIONES

Art. 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justifi-

cada, dentro de los ocho días siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Art. 72. Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este reglamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzosos, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destique vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, previa consulta a la Junta calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el art. 55.

Art. 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación expedida por el Secretario o Jefe de la Dependencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión a tenor de lo dispuesto en el art. 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a consecuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspondiente para que se disponga el reingreso del interesado en el servicio activo.

Art. 74. Los que obtuvieren destino con arreglo a este reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Art. 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiera que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Art. 76. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jubilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

CAPÍTULO X

PROVISIÓN DE DESTINOS CON CARÁCTER INTERINO Y DE LIBRE PROVISIÓN, POR HABER QUEDADO DESIERTOS

Art. 77. Cuando un destino quede vacante, los Centros o autoridades de quienes aquéllos dependan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda causar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien corresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el art. 35.

Art. 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán de surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales con carácter de propietario se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libre provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Art. 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provistos por la autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sueldo o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, puesto que realmente es nuevo destino, y deberá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Desde la fecha de la publicación de este reglamento queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, así como cuantas disposiciones se dictaron, como complemento, aclaración y modificación o interpretación del mismo que se opongan al cumplimiento de este reglamento.

2.ª Los preceptos de la ley y reglamento relativos a la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por las leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de régimen especial económico.

3.ª Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del decreto-ley hayan sido dictadas en expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

4.ª Las autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

5.ª Los procedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para desempeñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán, única y exclusivamente, del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la superioridad para su régimen.

6.ª En cuantos preceptos de este reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid 6 de Febrero de 1928.

Aprobado por S. M.—MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Anexos que se citan.

1.º La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquéllas análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes mecanógrafos.

2.º Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda), las de guardería forestal (Fomento), las de conserjes y guardas de monumentos (Instrucción pública), etc., etc.

3.º Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su organización central y provincial y de todas

sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten en su presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los escribientes, alguaciles, vigilantes de todas clases y guardas de cualquier índole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de laboratorios, oficios, etc.), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque pertenezcan a Cuerpo político militar y se rijan por reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardineros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos; palafraneros, visitadores, conservadores de material que no se nombren mediante oposición, en la que se les exijan conocimientos técnicos, coleccionadores de minerales, practicantes-barberos, etc.

4.° Destinos pagados con fondos de los Municipios, Provincias o Regiones, si las hubiere.

a) En las Secretarías, Tesorerías, Contadurías, Alcaldías y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción, etc., etc.

Las plazas de entrada del personal administrativo, escribientes, conserjes, porteros, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y perciban remuneración por cualquier concepto de los fondos del Presupuesto.

b) En los servicios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios.

Los destinos de auxiliares de oficinas, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apartado *a)*.

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las plazas de Jefe de la oficina y recaudadores de arbitrios, se exigirá la fianza en la forma que el reglamento determina.

d) Policía urbana y rural.

Los destinos de Inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

Los destinos comprendidos en este anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este decreto las dos terceras partes, quedando la tercera parte restante a la libre disposición de las autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en el art. 48 del reglamento.

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En los apartados *a)* y *b)*, las plazas de entrada del personal administrativo y los escribientes con nombramiento expreso.

En el apartado *c)*, el recaudador de arbitrios e impuestos, Jefe de la oficina, pero no los agentes.

En el apartado *d)*, ninguno.

(Gaceta del 9.)

Formulario núm. 1.

Provincia de ..... **Pueblo de** ..... **Corporación** .....

CERTIFICADO de los vacantes existentes hoy día de la fecha en la misma.

A NOMBRE DEL CAUSANTE	B Denominación del empleo o cargo.	C Motivo o causa de la vacante.	D Sueldo, jornal, gratificación, etcétera que tiene asignado.	E Condiciones especiales si son precisas.	F Cuantía de la fianza acreditándola con arreglo al art. 30.	G Fecha en que se ha producido (o la de su creación).	H Turno a que corresponde (se dejará en blanco)	I OBSERVACIONES (si las hubiere y si no dejándola en blanco .

Y para que conste y a los efectos de los artículos 31 y 32 del reglamento para aplicación de la ley de Destinos públicos, remito por duplicado a la Junta calificadora de aspirantes a los mismos.

..... de ..... de 19.....

V.º B.º:

EL .....

EL .....

NOTA.—En el caso de probable alteración de plantilla que afecte a estas vacantes se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 47 y 48.

Formulario núm. 2.

Provincia de ..... Pueblo de ..... Corporación .....

CERTIFICO: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de la misma, son los que se expresan en la presente relación:

A Denominación del empleo o cargo.	B Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos.	C Nombre de la persona que lo desempeña.	D Carácter del nombramiento (en propiedad o interino).	E Fecha del nombramiento.	F Autoridad por la que fué nombrado.	G Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y caso afirmativo si se acompaña certificado del acta del acuerdo.	H OBSERVACIONES (si las hubiere y si no dejándola en blanco).

Y para que conste, y a los efectos del art. 48 del reglamento para aplicación de la ley de Destinos públicos, se remite por duplicado a la Junta calificadora de aspirantes a los mismos.

..... de ..... de 19...

V.º B.º:

El .....

El .....

Formulario núm. 3. (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de Tal y Tal, (empleo), (licenciado o en activo), natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de .....

a V. S. suplica se expida y remita a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).

..... de ..... de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la Cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Formulario núm. 4.

(Regimiento, Batallón, Centro o Dependencia, etc.)

RESUMEN de la filiación y servicios prestados por el ..... (empleo) Primer apellido ..... Segundo apellido ..... } Nombre .....

1.ª SUBDIVISIÓN

Hijo de ..... y de ..... nació el ..... de ..... de 19.....
en ..... provincia de ..... su oficio ..... su talla, 1 metro ..... milímetros; sabe leer ..... sabe escribir .....

ANTIGÜEDADES			2.ª SUBDIVISIÓN. – Empleos obtenidos (1).	TIEMPO QUE LOS SIRVIÓ		
Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.
			3.ª SUBDIVISIÓN.—Abonos de campaña.			
			Total.....			

6.ª SUBDIVISIÓN.—Cruces y condecoraciones que posee (2).

7.ª SUBDIVISIÓN—Licencias que ha disfrutado (3).

8.ª SUBDIVISIÓN —Correcciones sufridas, causas a que ha estado sometido y sentencias recaídas (4)

9.ª SUBDIVISIÓN—Concepto (5).

10.ª SUBDIVISIÓN.—Vicisitudes (6).

RESUMEN de servicios efectivos en filas, dedudidas las licencias disfrutadas:

Como soldado.....	..... años	..... meses	..... días.
Como cabo.....	..... años	..... meses	..... días.
Como sargento.....	..... años	..... meses	..... días.
Como suboficial.....	..... años	..... meses	..... días.
Abonos de campaña	..... años	..... meses	..... días.
Total.....	..... años	..... meses	..... días.

..... de ..... de 19.....

El .....

V.º B.º

El .....

NOTA Estos estados se remitirán antes de los quince días, a partir de la fecha de recibir la solicitud pidiendo la calificación.

(1) Los que tenga, expresando si está declarado apto para otro o si es cabo o sargento para la reserva.
(2) Especificar sólo si tiene la Cruz de San Fernando, Medalla militar, aérea o naval.
(3) No especificarlas, pero deducirlas en el resumen de servicios, siempre que no sean licencias por enfermo o las concedidas como premios, teniendo entendido que a las clases hay que deducir estas licencias en el empleo que las disfruten.
(4) Se harán constar las notas que tenga en su filiación y hoja de castigos.
(5) Expresar si tiene algún título o ha merecido concepto especial.
(6) Sólo se hará constar si ha sido declarado inútil en campaña o guarnición, especificando detalladamente las causas que lo motivaron, o herido leve o grave en una de estas situaciones, o realizado algún hecho muy saliente y extraordinario, pero no el detalle de su historial.

Formulario núm. 5.

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE..... DE 19....

Primer apellido .....
Segundo apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....

Hijo de..... y de.....

Excelentísimo Señor Presidente de la Junta calificadora. El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. ....., natural de .....

provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue: número (1) .....

.....

(2) .....

(3) .....

..... de ..... de 19 .....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Catálogo Monumental y Artístico de España.

Editado por la Sección de Publicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Inventario general de los Monumentos históricos y artísticos de la nación



SAN ISIDORO, DE LEÓN
CÁLIZ DE LA INFANTA URRACA

En curso de publicación esta serie de volúmenes, que han de constituir un completísimo archivo de la riqueza histórica y artística de toda España, cuyo inventario viene encomendándose a prestigiosas personalidades, se han puesto a la venta las siguientes obras:

Provincia de Álava, por Cristóbal de Castro.

Edición de lujo. Un volumen en folio de 232 páginas de texto y 95 páginas de láminas. **Precio: 6 pesetas ejemplar.**

Edición económica. Un volumen en 4.°, de 324 páginas de texto y láminas intercaladas. **Precio: 4 pesetas ejemplar.**

Provincia de Cáceres, por José Ramón Mélida.

Una sola edición. Tres volúmenes en 4.°, dos de texto de 316 y 414 páginas, y uno de láminas de 310 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Provincia de León, por Manuel Gómez Moreno.

Uua sola edición. Dos volúmenes en 4.°, uno de texto de 584 páginas y otro de láminas de 622 páginas. **Precio: 20 pesetas los dos tomos.**

Provincia de Badajoz, por José Ramón Mélida.

Una sola edición. Tres volúmenes en 4.°, dos de texto de 467 y 488 páginas, y uno de láminas, de 377 páginas. **Precio: 16 pesetas los tres tomos.**

Se concederá un descuento en el precio fijado para la venta según el número de ejemplares que se adquieran y, a este efecto, se establece una escala gradual de precio o comisión en la siguiente forma:

Hasta	6	ejemplares.....	el 15 por 100.
»	25	»	» 20 »
De	30	» en adelante.....	» 25 »

No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no haya sido satisfecho previamente, ni se dispondrá de ninguno de ellos sin la debida orden de entrega. (Reales órdenes de 30 de Marzo de 1916 y 29 de Enero de 1926).

En prensa:

Provincia de Zamora, por Manuel Gómez Moreno.

Provincia de Cádiz, por Enrique Romero de Torres.

Provincia de Alicante, por Manuel González Simancas.

De venta en todas las librerías de España.

Se admiten pedidos a reembolso en la Administración de este «Boletín».

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 21 de Febrero de 1928 — Núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 266.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 266.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 266.
Provisión de Patronato.—Página 266.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Ascenso de los Sres. Obermaier y Calatayud.—Página 266.*
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 267.
Idem de Presidente de ídem.—Página 267.
Concurso.—Página 267.
Oposiciones.—Página 267.
Anuncios de las anteriores vacantes.—Página 268.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento de Tribunal.—Página 268.*
Nombramiento de Profesor especial.—Página 269.

PROFESORADO INTERINO.—*Licencia a don Pedro Sanz.—Página 269.*

ASUNTOS GENERALES.—*Castellón.—Nombramiento de Secretario.—Página 269.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Resolviendo expediente de D. Eloy Larrazábal.—Página 269.*
Denegando computación de servicios.—Página 269.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 270.*
Licencias.—Página 270.

ALUMNOS.—*Cádiz.—Residencia de Estudiantes.—Real orden de gracias a los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa.—Página 270.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento definitivo de Directora.—Página 271.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitiva.—Página 271.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 271.*

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Prorrogados.—Página 271.*

Sección de Construcciones escolares.

Destinando al Arquitecto director Sr. López Romero a Santa Cruz de Tenerife.—Página 273.
Nombramiento de Arquitecto director de Las Palmas.—Página 273.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Oposiciones. Sobreseimiento de expediente a Tribunal. Página 273.*
Oposiciones.—Denegando reclamaciones.—Página 273.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Encarnación Menéndez.—Página 274.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 274.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 275.*
Reconocimiento de servicios: concedido y denegado.—Página 275.
Considerando como Maestro del censo de la capital a D. Francisco Bravo.—Página 275.
Admitiendo renuncia de Escuela.—Página 275.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 275.*

CASTIGOS.—*Página 276.*

LICENCIAS.—*Página 277.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 278.*

JUBILACIONES.—*Página 278.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias de sustitutos.—Página 278.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 279.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 280.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Universidad Central a los siguientes Porteros quintos:

Ciriaco Gómez Díaz, de la Escuela Central primaria de Anormales; Pedro Rebollo y Rebollo y Juan García Luiano, de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central primaria de Anormales, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

(Gaceta del 13.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 15 de Diciembre último, dictada de conformidad con el Real decreto de 16 de Mayo de 1926, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de primera enseñanza, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas;

Resultando que la referida vacante es la tercera que ocurre en el repetido Escalafón de Inspectores después de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que establece reglas para la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que, con arreglo a esas normas, la vacante que ahora se produce ha de ser provista;

Considerando que D.ª Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de primera enseñanza en situación de excedente voluntario, ha solicitado, mediante instancia registrada en 21 de Abril próximo pasado, reingresar en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que don José Gabaldón Navarro, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra, pase a ocupar el último puesto en la quinta categoría del repetido Escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. Eladio García Martínez, Inspector de la provincia de Navarra, pase a la sexta categoría y perciba el sueldo anual de 8.000; que D.ª María del Pilar García Alfonso, Inspectora de Vizcaya, pase a la séptima categoría y devengue el sueldo anual de 7.000, y que D.ª Francisca Bohigas Gavilanes reingrese en el servicio activo de la Inspección, ocupando el número que le corresponde en la octava categoría del Escalafón citado, con el sueldo anual de 6.000 y destino de Inspectora de primera enseñanza en la provincia de León. Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 16 de Diciembre último, fecha siguiente a la de la Real orden que produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona por D. Miguel Visa Tubau, denominada Premios para estudios, trabajos o investigaciones médico-quirúrgicos en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 11.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Mondoñedo (Lugo) por D.ª Julia Pardo Montenegro y Montenegro, denominada Institución de la Sagrada Familia,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1927,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, la vacante, por fallecimiento, del Patronato de sangre de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Cosgaya (Santander) por D. Servando Gómez de la Cortina.

Quienes se crean con derecho a ocupar dicha vacante pueden solicitarla de este Protectorado dentro del término concedido, aportando cuantos documentos sean precisos para justificar su parentesco con el fundador.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la moción a que luego se hace referencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central eleva a este Ministerio una moción solicitando que al Profesor de aquélla, D. Hugo Obermaier, nombrado Catedrático hace unos cuatro años, según lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes de la ley de 9 de Septiembre de 1857, se le incorpore al Escalafón general de Catedráticos de las Universidades, con el número que le correspondería de haber entrado en él por cualquiera de los procedimientos ordinarios de ingreso. A fin de que no se produzca el menor perjuicio a los demás Catedráticos la aludida Facultad propone que le sea asignado al Sr. Obermaier un número duplicado y en razón a hallarse el Dr. Calatayud y Costa, de la Facultad de Medicina de Madrid, en el mismo caso, aspira a que se extienda también a este último los efectos de la disposición que sobre el particular se adopte.

»Esta Comisión estima que podría constituir una fórmula equitativa, la que, sin alterar la actual situación, dentro del Profesorado universitario, de los Doctores Obermaier y Calatayud, concediera a ambos el derecho a gozar de un sueldo anual superior al que hoy perciben.

»Para fundamentar la anterior propuesta bastará tener presente que el art. 240 de la ley general de Instrucción pública de 1857, reconocía a los Catedráticos elegidos por el llamado turno extraordinario de notabilidades el derecho a percibir un sueldo anual de 7.500 pesetas; que los Catedráticos nombrados por oposición o concurso cobraban entonces como sueldo de entrada 3.000 pesetas en provincias y 4.000 en Madrid, y que si hoy la congrua de estos últimos se ha visto elevada a 6.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, no hay razón alguna para negar a los primeros un aumento proporcional a los haberes que les están al presente asignados y que sin variación viene fijando una ley de hace sesenta años.

»Pues añádese a lo expuesto la consideración que sugieren los indiscutibles merecimientos de los Doctores Obermaier y Calatayud, cuya labor pedagógica tan digna es de galardón, y se comprenderá cómo esta propuesta experimenta una verdadera satisfacción al solicitar de esta Comisión su aprobación a la propuesta a cuya virtud se solicite de la superioridad que les sea aumentado hasta 12.000 pesetas el sueldo de 7.500 que hoy tienen acreditado los Sres. Obermaier y Calatayud.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que, en su virtud, a D. Hugo Obermaier y D. Salvador Celedonio Calatayud y Costa, Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y Medicina de la Universidad Central, respectivamente, les sea acreditado el haber anual de 12.000 pesetas, a partir de 1.° de Enero del año actual, con cargo al capítulo 9.°, artículo único, conceptos 1.° y 2.° de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Amalio Gimeno y Cabañas, Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de Madrid, ex Consejero de Instrucción pública y Académico de Medicina.

Vocales: D. Rafael María Forns, titular de la asignatura en la Universidad Central y autor de una obra de Higiene; D. Antonio Salvat, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. José A. Palanca, Catedrático excedente y autor de una obra de Higiene, y D. Angel Abós y Ferrer, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Leonardo Rodrigo Lavín Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Cádiz; D. Manuel Martín Salazar, Doctor en Medicina, Académico de Medicina y ex Inspector general de Sanidad; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Adolfo Vila Rodríguez, don Antonio Alvarez de Cienfuegos, D. Rafael María Fons, D. Antonio Urtubey Pastorino, D. Antonio Salvat, D. Angel Abós Ferrer, D. Constantino Gómez, D. Amalio Gimeno, D. Ramón Vila, D. José A. Palanca, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Ladislao Sáenz de Cenzano, D. Antonio Serós y González, D. Aurelio Díaz y F. Fontecha, D. José García Blanco, D. Roberto Novoa, D. Jesús Sarabia, D. Manuel Martín Salazar, D. Manuel Tapia, D. Gregorio Marañón, D. Inicial Barahona, D. Juan Negrín, D. Gustavo Pittaluga, D. Teófilo Hernando, D. Jorge F. Tello, D. Eduardo García del Real, D. León Cardenal y don Paulino Suárez y Suárez.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica, aplicada a la Farmacia, y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, a D. Marcelo Rivas Mateo, Catedrático de la misma Facultad en la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. José Rodríguez Carracido, fallecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general, con su clínica, por pase, en virtud de oposición, a igual Cátedra de la Universidad Central, de D. Roberto Novoa Santos, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra de Santiago se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia universal (Edad Antigua y Media), por pase, en virtud de concurso previo de traslación, de D. Claudio Galindo y Guijarro, que venía desempeñándola, a igual Cátedra de la Uni-

versidad de Valladolid, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo la pena de ser excluídos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino que tengan completa su sección de Historia, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general, con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el art 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia universal (Edad Antigua y Media) de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Presentadas las renuncias por D. Eduardo Ugarte Albizu y D. Siro Arena Rioja, del cargo de Vocal tercero y suplente segundo, respectivamente, del Tribunal formado para las oposiciones en turno libre a la plaza de Profesor especial de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de La Laguna, Mahón, etc., y encontrándose en actuación de Jueces del Tribunal de la misma disciplina del Cardenal Cisneros los suplentes primero, tercero y cuarto, señores D. Javier Mongelos Gómez, D. Jesús Huertas Medrano y don Benito F. Ganzo Rodríguez, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido admitir las renuncias, debidamente justificadas, a los dos primeros Jueces indicados, y que se constituya definitivamente el mencionado Tribunal del siguiente modo:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Manzanares Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.º, D. Joaquín López Barrera; 2.º, D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola; 3.º, D. Luis Gogorza Aspiazu, y 4.º, don Francisco Sales Melhon, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Santander, Almería, Barcelona y Toledo.

Suplentes: 1.º, D. Luis Cerval Campo; 2.º, D. Eumenio Rodríguez Rodríguez; 3.º, D. Eduardo del Palacio y Fontán, y 4.º, don Antonio Machado Ruiz, Catedráticos, igualmente, de los de Palma de Mallorca, La Coruña, Avila y Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Rojas Vilches Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Segovia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Eduardo Rojas Vilches.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Vitoria, en virtud de oposición y Real orden de 22 de Mayo de 1906.

Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segovia, en virtud de nueva oposición y Real orden de 22 de Junio de 1910.

Por Real orden de 5 de Julio de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.

Fué nombrado en 10 de Marzo de 1908 Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Dibujo de Institutos.

Nombrado en 8 de Octubre de 1912 Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dibujo y Caligrafía de la Escuela de Comercio de Barcelona.

En virtud de concurso-oposición, fué nombrado por el Fomento de las Artes de Madrid Profesor numerario de Dibujo en 7 de Diciembre de 1905.

Como alumno de la Escuela de Bellas Artes de Madrid obtuvo 32 diplomas, tres medallas y cuatro premios en metálico.

Le fué concedido un premio extraordinario por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (certificado de 30 de Noviembre de 1905).

En virtud de oposición, fué nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, Profesor de Dibujo en 27 de Junio de 1903.

(Gaceta del 13.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Sanz Morrero, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios fueran necesarios, antes de terminar el plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la terna formulada por el Director del Instituto de Castellón para la provisión de la plaza de Secretario de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. José María Conillera, Catedrático de Psicología del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente en solicitud de excedencia voluntaria promovido por D. Eloy Larrazábal Rodríguez, Profesor auxiliar de ese Centro docente, y el auto de procesamiento y prisión por el delito de abusos deshonestos, dictado por el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esa capital;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 dispone la adaptación de la ley de Bases de 22 de Julio del propio año a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos o especiales, ha tenido a bien resolver que en armonía con lo dispuesto en el art. 67 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se proceda a la formación del oportuno Tribunal de honor que juzgue la conducta del mencionado Profesor auxiliar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Lorenzo Juan Mulet, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, en solicitud de que se le computen como servicios prestados en dicho Centro docente los que prestó en Marruecos como soldado de Artillería;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, siendo norma inspirada en la lógica y la justicia que el punto de partida para el abono del tiempo de servicios sea el de la toma de posesión, en la que se inspira el art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, adaptado a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos o especiales por Real decreto de igual fecha, y siendo aquel acto individual y de realidad inexcusable, puesto que del mismo se derivan derechos que requieren una base cierta, no puede estimarse como servicio prestado por D. Lorenzo Juan Mulet el que se refiere al tiempo transcurrido antes de la toma de posesión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.— *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo resuelto por Real orden, fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Granada.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que previenen el de 20 de Febrero de 1920 y las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y por fallecimiento de D. José Antonio Noguera Saura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales, sección de Letras, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que dispone el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que determina el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Emilia Merino Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Santander, en súplica de que se le conceda la licencia a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924, por haber entrado en el octavo mes de su embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Amparo Gloria Camphuis Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, en súplica de que se le conceda la licencia por embarazo a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Cádiz, fecha 12 del corriente, en la que participa, como Presidente del Patronato que inspecciona la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal de aquella capital, que los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa han creado, el primero, una beca de 150 pesetas mensuales, y el segundo, media beca de 75 en el internado de dicho Establecimiento docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signi

fique a los expresados Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa, en la provincia de Cádiz, la complacencia y el agrado con que ha visto sus respectivos acuerdos tan beneficiosos para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D.ª Desamparados Ibáñez Lagarda, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarla Directora de la referida Escuela con carácter propietario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose en condiciones de poder funcionar la Escuela nacional graduada de niños Pardo Bazán, de esta Corte, creada provisionalmente por Real orden de 24 de Abril del pasado año, y que figura con el núm. 37 en la relación que a la misma se acompaña, publicada en la *Gaceta* del 7 de Mayo siguiente, y de conformidad con lo prevenido en dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo la Escuela nacional graduada de niños Pardo Bazán, de esta Corte, que habrá de funcionar con seis secciones, según se dispuso en la Real orden de creación provisional.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los seis Maestros de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Teótimo Merino Feijoó, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Vivero (Lugo), solicita le sea devuelta al Banco Pastor la fianza depositada que para responder de su gestión depositó dicho Banco, habiendo desempeñado el mencionado cargo desde el 4 de Diciembre de 1925 hasta el 13 de Febrero de 1926 en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copia de un resguardo que se acompaña, depositó en la Caja general de Depósitos, con el número 267.313 de entrada y 107.101 de registro, de fecha 7 de Diciembre de 1925, por un valor nominal de 30.000 pesetas;

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 27 de Julio de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Merino Feijoó;

Resultando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente;

Resultando que la Asesoría jurídica informa favorablemente la devolución de la fianza de referencia;

Considerando que cumplidos los trámites y requisitos legales de este expediente para la demostración de que no existe responsabilidad ni reclamación alguna contra la fianza cuya devolución se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa la observancia de lo mandado en el párrafo tercero del art. 171 del reglamento del impuesto de Derechos reales, se devuelva al Banco Pastor (sucursal de Lugo), la fianza que depositó para garantir la gestión del Habilitado que fué de los Maestros del partido de Vivero (Lugo), D. Teótimo Merino Feijoó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Matías Bergua Oliván, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo;

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Zaragoza con el núm. 262.242 de entrada y 109.183 de registro, el Sr. Bergua entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando que en el informe emitido por la Ordenación de pagos no existe reclamación ni expediente contra este Pagador, y que no resulta cargo alguno en su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Bergua, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Matías Bergua no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del importe de derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruído para la continuación del funcionamiento de las clases y cursos complementarios;

Resultando que los Maestros directores y directoras de las citadas clases y cursos creados conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 han remitido a este Ministerio los presupuestos de dichas clases y cursos correspondientes al actual año económico de 1928;

Considerando que es conveniente al servicio de la enseñanza que no se interrumpa el funcionamiento de las clases y cursos complementarios, a fin de continuar los ensayos que se vienen realizando y poder así formar un mejor juicio de la eficacia de esas enseñanzas y resolver después acerca de las mismas;

Considerando que precisa acomodar dichos presupuestos a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento para las referidas atenciones, teniendo en cuenta las disposiciones que autorizaron la creación de las clases y cursos complementarios y las necesidades del mejor servicio de los mismos;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las clases y cursos complementarios establecidos en las Escuelas nacionales de esta Corte, Granada, Valencia y Jerez de la Frontera, continúen en la misma forma y condiciones que determinan los preceptos legales que autorizaron la organización de las referidas enseñanzas, y cuyas disposiciones se mencionan en las Reales órdenes de 14 de Octubre y 28 de Noviembre de 1925 y 5 de Mayo, 29 de Octubre y 7 de Diciembre de 1926, satisfaciéndose los gastos de estos servicios con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento, quedando autorizada la Dirección general de primera enseñanza para disponer los gastos del servicio en la forma conveniente y con sujeción a las cantidades que a continuación se especifican, en las que aparecen aumentadas, en relación con los créditos concedidos el curso anterior, en 416 pesetas las clases de la graduada de niñas Bailén y 466,72 la de los Jardines de la Infancia y rebajadas en 200 los gastos de material y jornales de otras dos, por estimarse todo ello conveniente al mejor servicio.

CLASES Y CURSOS ORGANIZADOS

Presupuesto correspondiente al año económico de 1928.

Escuela graduada de niñas La Florida, Madrid.

	Pesetas.
Personal	4.600
Jornales	4.080
Material	1.000
Total	9.680

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Reina Victoria, Madrid:

	Pesetas.
Personal	4.270
Material	983,35
Total	5.253,35

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niños Bailén, Madrid:

	Pesetas.
Personal	8.000
Jornales, material y calefacción	1.013,28
Total	9.013,28

Habilitado, D. Francisco Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas Bailén, Madrid:

	Pesetas.
Personal	4.616
Material y calefacción	800
Total	5.416

Habilitado, D.ª Luisa Araoz, Directora de la Escuela.

Grupo escolar Cervantes, Madrid:

	Pesetas.
Personal	9.000
Material y jornales para el personal de talleres	1.623,33
Total	10.623,33

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo pedagógico de Madrid.

Escuela Jardines de la Infancia, Madrid:

	Pesetas.
Personal	4.800
Jornales y material	1.250
Total	6.050

Habilitado, D.ª María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niñas del grupo Príncipe de Asturias, Madrid:

	Pesetas.
Personal	6.920
Material	1.006,64
Total	7.926,64

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Escuela graduada de niños grupo Príncipe de Asturias, Madrid:

	Pesetas.
Personal	4.600
Jornales	2.600
Material	1.026,64
Total	8.226,64

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos:

	Pesetas.
Personal	1.000
Jornales de hortelano	1.000
Total	2.000

Habilitado, D. Alfonso García Ucendo, que lo es de este Centro:

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros, Madrid:

	Pesetas.
Personal	6.560
Material	1.206
Total	7.766

Habilitado, D. Felipe Vicente, Maestro de Madrid.

Escuela graduada de niñas Legado Crespo, de Madrid.

	Pesetas.
Personal	5.320
Material	853,28
Total	6.173,28

Habilitado, D.ª Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños, de Valencia, calle de Cádiz, número 36.

	Pesetas.
Personal	4.600
Jornales	864
Material	853,28
Total	6.317,28

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada.

	Pesetas.
Personal	3.500
Material	550
Total	4.050

Habilitado, D.ª María Teresa M. Bujanda, Inspectora de primera enseñanza encargada de dichas clases.

Escuela graduada de párvulos, núm. 1, y Maternal de Jerez de la Frontera.

	Pesetas.
Personal	5.500
Material	2.358
Total	7.853

Habilitado, D.ª Luisa Regife Silva, librándose a los respectivos Habilitados que se indican, por meses, para cada Escuela, a partir de 1.º de Enero último, el importe del personal, jornales y material en la parte que respectivamente les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Pelayo López Romero, Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares de la provincia de Canarias, quede afecto a las que se realicen en la de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la regla 18 de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eladio Laredo Arquitecto director de las obras de construcción de edificios escolares en la provincia de Las Palmas, con los honorarios que le correspondan por la dirección de dichas obras con arreglo a la tarifa oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«De acuerdo con lo acordado por este Consejo de Instrucción pública se instruyó expediente gubernativo al Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales en el Rectorado de Valencia, siendo incoado el mismo por D. Mariano Gómez, Catedrático de Derecho de la Universidad de dicha capital.

»De los antecedentes que obran en el expediente dedúcese por el Juez instructor que los cargos formulados contra los Vocales del Tribunal son inconcretos y equívocos, fundándose en meras conjeturas. En su consecuencia, el Negociado del Ministerio informa que procede sobreseer el mencionado expediente, por no desprenderse del mismo la existencia de inculpación alguna contra los Vocales del Tribunal.

»Dado el informe emitido por el Juez instructor, y las contestaciones formuladas a los pliegos de cargos,

»Esta Comisión es de parecer que procede el sobreseimiento del expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de esa Dirección general por D.ª Elidia Enríquez Crespo, D. José Sánchez Calo, D. Manuel Antonio Cordeiro y D. Manuel Narciso Peinado Gómez, y de instancias elevadas por D. Jesús Castro López, don Manuel López García, D. Rogelio Rama Muiño y D. Fausto Pardo y Pardo, en pretensión de que se les incluya en la lista única: a unos, en vacantes por fallecimiento, y a otros, en las que quedaron sin adjudicar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios opositores a Escuelas nacionales, alguno procedente de las celebradas en el año 1923 y otros de las de 1925, aprobados, según ellos, sin plazas, solicitan se les considere con derecho a ellas.

»D.ª Elidia Enríquez Crespo, de las de 1923, pretende basar su derecho en la Real orden de 25 de Febrero último, ya que la opositora D.ª Victoriana Ponza falleció antes de posesionarse, petición que es igual a las que formuló con anterioridad, todas ellas desestimadas y, además, que la citada Real orden no puede, en manera alguna, serle de aplicación, pues las citadas oposiciones se hallan completamente terminadas y colocados todos los que en ellas tomaron parte.

»Otros varios opositores de las de 1925 interesan, igualmente, ampliación, fundándose, unos, en que han fallecido opositores propuestos, y otros, en que quedaron varias plazas sin adjudicar.

»Tanto unos como otros, a juicio del Negociado y de la Sección, carecen de motivos legales en sus pretensiones, ya que, si por fallecimiento se dió derecho a alguno a figurar en la lista, fué debido a que ocurrió la baja antes de aprobar los expedientes y lista única y porque ésta fué declarada firme por Real orden de 6 de Junio próximo pasado.

»Y teniendo en cuenta que aprobadas las listas de los señores opositores no procede hacer en ellas adiciones ni modificaciones,

»Esta Comisión propone sean desestimadas las peticiones formuladas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.728, promovido por D.ª Encarnación Menéndez Miranda, contra la Real orden de ese Ministerio de 4 de Enero de 1926, sobre adjudicación por cuarto turno de la Escuela de Pola de Gordón (León), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 1.º del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 4 de Enero de 1926, en la parte referente a la reclamación promovida por D.ª María Encarnación Menéndez Miranda, declarando en su lugar que esta señora tiene derecho al turno segundo de traslado forzoso en la provisión de la Escuela de Pola de Gordón y con preferencia, por tanto, a cualquier otra Maestra nombrada en turno posterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Teresa León García, Maestra de Cobeña (Madrid), núm. 3.414 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Carmen Estremiana Antolín, Maestra de Guadalaviar (Teruel), alta en el Escalafón;

D.ª Justa Medina Cembrero, Maestra de Triollo (Palencia), alta;

D. Germán Rodríguez Dios, Maestro de Lamas (Lugo), alta, y

D.ª María Robles Orellana, Maestra de Santa Bárbara de Casa (Huelva), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Obdulia Castilla Durán, Maestra de Chayán (La Coruña), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vistos los expedientes incoados por D. Eduardo Gavilá Piera Maestro de Royuelo (Teruel), alta en el Escalafón,

D.ª María Africa Sánchez-Trincado Campos, Maestra de Estepa (Sevilla), núm. 5.057; y

D.ª Josefa Galve Andreu, Maestra de Puebla de Vallbona (Valencia), núm. 7.428, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Tomasa Fernanda Sánchez Canelo, Maestra en situación de excedencia, con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, solicita conmutar la excedencia que disfruta por la que determina el caso cuarto del referido artículo;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 11 de Enero de 1926, cesando en el ejercicio de la Escuela de Vidal (Lugo) en 17 del mismo mes y año;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión de la interesada;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el repetido art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Tomasa Fernanda Sánchez Canelo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. José María Gómez Rebollo solicitando rehabilitación del derecho a ser nombrado Maestro propietario por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto para Escuelas nacionales, por no haber tenido noticia del nombramiento hecho a su favor en Abril de 1924 para la de Camba (Orense);

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del Estatuto previene que aquellos aspirantes que obtengan plaza por el sexto turno y no se posesionen dentro del improrrogable plazo de treinta días se entienda que renuncian a la misma, con pérdidida de todos sus derechos, en el presente caso no sería justo ni equitativo la aplicación de tal precepto, ya que resulta plenamente comprobado que el interesado no pudo hacerse cargo dentro del plazo reglamentario del destino que se le adjudicó por no haber tenido conocimiento de su nombramiento, según informan las oportunas Secciones administrativas, tanto la de su residencia como la de la provincia del destino adjudicado, y, como por otra parte, no cabe la rehabilitación para la Escuela de Camba, por hallarse actualmente provista en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y rehabilitar el derecho de D. José María Gómez Rebollo a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y ORENSE.

Vista la instancia de D.ª María Urdangaray González, Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niñas, de Sama de Langreo (Oviedo), en súplica de que se le consideren como prestados en una misma Escuela los servicios que rindió en la de Lugones, y con carácter eventual en la de Colloto, a los efectos de solicitar cambio de destino, permutas, excedencias, etc.;

Resultando que hallándose la interesada en situación de excedente, solicitó y obtuvo por el primero de los turnos del artículo 75 del Estatuto la Escuela de Lugones, en la que, por virtud de sentencia del Tribunal Supremo tuvo que cesar, siendo destinada a prestar eventualmente sus servicios en la de Colloto, hasta que obtuvo, también por primer turno, ya que este derecho le fué restablecido por Real orden de 27 de Enero de 1927, la plaza que hoy desempeña;

Considerando que, en efecto, el cese de la Maestra de que se trata, en la Escuela de Lugones, fué debido a causas ajenas a su voluntad; que desde que reingresó en la misma no ha dejado de prestar un solo día sus servicios en la enseñanza, y que, obligada a solicitar nuevo destino por haberse anulado su nombramiento en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, es equitativo considerar como prestados en una misma Escuela los servicios de la solicitante a partir de la fecha de su posesión en la de Lugones,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así a los efectos que la interesada pretende y siempre que no solicite regencias o direcciones de graduadas, en cuyo caso sólo podrá serle de validez el tiempo que en realidad lleve sirviendo su plaza de Maestra de sección, en la forma que previene el último párrafo del art. 92 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Meloy Martín, Maestra de la Escuela nacional de El Espino (Soria), en súplica de que los servicios que prestó en la Escuela de Zeluán (Melilla) le sean reconocidos para todos los efectos de su carrera como prestados en la que actualmente desempeña;

Tiendo en cuenta que la Escuela mencionada de Zeluán, que desempeñó la interesada desde el 6 de Julio de 1918 hasta el 30 de Noviembre de 1922, en que dejó de percibir sus haberes, la obtuvo por virtud de Real orden del Ministerio de Estado, de cuyo Centro dependía, sin intervención alguna de este Departamento y sin aplicación para la adjudicación de tal plaza de las disposiciones generales por que se rige la provisión de Escuelas;

Vista la Real orden de 6 de Febrero de 1922 (BOLETÍN OFICIAL del 28), por la que se negó a la propia interesada su reingreso en el Magisterio por virtud de los mencionados servicios,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vistas las instancias de D. Francisco Bravo Molina, Maestro de la Escuela nacional de Los Castros (La Coruña), en suplica de que se le considere como Maestro del censo de la capital;

Teniendo en cuenta que aun cuando la Real orden de 7 de Enero de 1927 *(Gaceta* del 18 de Febrero) declara concretamente que la consideración de Maestros de la capital sólo comprende a los que sirven Escuelas de La Coruña y arrabales, pero nunca a los que sean titulares de los demás distritos escolares, lo cierto es que el reclamante, a petición propia en que solicitaba exclusivamente Escuelas de La Coruña, le fué adjudicada por Real orden de 28 de Junio de 1925 la de Los Castros, como perteneciente al casco de la capital, y como según determina la primera de dichas Reales órdenes en su núm. 2.º los derechos que emanen de tal modificación no surten efectos para los Maestros hasta nueva provisión de sus Escuelas con ocasión de vacante,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el solicitante Sr. Bravo Molina tiene para todos los efectos la consideración de Maestro de La Coruña, si bien la Escuela de Los Castros, al quedar vacante, deberá ser anunciada como independiente de las del casco de la capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, acompañando oficio de D. José García Fernández, Maestro de Serres, en el que hace renuncia de su Escuela, fundado en motivos de salud,

Esta Dirección general ha acordado admitir la referida renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

Vista la instancia en que varios vecinos de Garica y Jarazmín (Málaga) solicitan para la Maestra interina, D.ª Dolores Muñoz Junio la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que la interesada fué víctima de un criminal atentado que puso en grave peligro su vida, ocasionándole deformidad, que subsiste después de curada;

Resultando que tal atentado fué debido a negarse la Sra. Muñoz a faltar a sus deberes profesionales cometiendo una arbitrariedad;

Resultando que, según todos los informes, se trata de una Maestra modelo que ha merecido votos de gracias de diferentes entidades por su buen comportamiento y laudables desvelos en pro de la enseñanza;

Considerando que, no obstante, no hay manera de conceder a la Sra. Muñoz la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por ser ésta una recompensa de carácter puramente militar y concederse únicamente a militares;

Considerando que tampoco puede concedérsele una Escuela en propiedad como solicita la interesada, en sustitución de aquella recompensa;

Considerando que, sin embargo, es indudable que deben recompensarse de algún modo el grave peligro y los crueles sufrimientos que ocasionó a esta Maestra el cumplimiento de su deber, así como su anterior labor profesional;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den a la Sra. Muñoz las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de premio incoado en favor de los Maestros de la provincia de Zaragoza D.ª Felisa Bernard, D. Tomás Alcaine, D. Calixto Martínez, D. Andrés M. Capdevila, D. Vicente Comas, D. Victoriano M. Casedas, D. Manuel Sancho, D. Andrés Morlas, D. Mariano García de Miguel, D. Alejandro Brun, don José Ardid, D.ª Petra Royo, D. Nicolás Jesús Florián, D.ª Bibiana Villalba, D.ª Dolores Pastor, D. Julio Molina, D.ª Isabel López Hernández, D. Francisco Godoy, D. Ignacio Ayuba, don Daniel Vizmanos, D. Mario Tabuenca, D.ª Emerenciana Huerta, D. Vicente Cercós, D. José Chia y D.ª Emilia Lorén, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Inspector de la segunda zona de la provincia de Zaragoza propone para una recompensa a 25 Maestros, en relación que adjunta, que comienza con D.ª Felisa Bernard y termina con D.ª Emilia Lorén.

»En su escrito la Inspección hace constar que los Maestros propuestos son dignos de una recompensa por sus trabajos en pro de la enseñanza y sus resultados en la misma;

«Acompaña las hojas de servicios de los propuestos, de las cuales se deduce y comprueba los meritorios s rvicios de los Maestros de referencia.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan en el sentido de que se les conceda las gracias de Real orden.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que deben darse las gracias de Real orden a los 25 Maestros de la segunda zona de la provincia de Zaragoza, propuestos por el Inspector de la misma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de premio del Maestro de Navia (Oviedo), D. Clarencio Maceda López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navia (Oviedo) y de la Junta local de primera enseñanza solicita se conceda al Maestro nacional de dicha población, D. Clarencio Maceda López, una recompensa por sus buenos servicios.

»Funda la petición en los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza, por la meritísima labor que realiza el aludido Maestro.

»Del expediente del mismo consta que desempeña la mencionada Escuela desde hace más de once años y en las distintintas visitas llevadas a cabo por el Inspector siempre ha sido objeto de notas laudatorias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Considerando los favorables informes que son parte de este expediente y que el Maestro D. Clarencio Maceda realiza una labor educativa, patriótica y cultural, no sólo en la Escuela sino fuera de ella,

»Esta Comisión propone que se acceda a la propuesta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navia (Oviedo), concediéndosele las gracias de Real orden al Maestro de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Maceda López.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José María Coca, Maestro de Corredoira (Pontevedra);

Resultando que se le acusa de escribir coplas injuriosas para el Abad y el Alcalde; de que maltrata a los alumnos durante las clases, y de que les pone motes o apodos;

Resultando que si bien el interesado en los descargos desmiente las acusaciones que se le imputan, no aporta ninguna demostración categórica que le deje limpio de culpa;

Resultando que se inició contra este Maestro un expediente de sustitución por imposibilidad física, suspendido por tener que resolverse antes el gubernativo, simultáneamente instruído;

Resultando que constan en el expediente tres certificados médicos en que se considera existe en este Maestro un estado de excitación nerviosa, que alcanza en determinados momentos exacerbación acentuada, padeciendo, según uno de los Médicos, una posible paranoía;

Resultando que, sin embargo, nada indica incapacidad para el ejercicio de la profesión;

Considerando que el informe de la Inspección es favorable a este Maestro, porque son buenos los rendimientos culturales que obtiene, por lo cual pide el sobreseimiento;

Considerando que también es favorable el informe de la Sección de primera enseñanza;

Considerando que la Delegación gubernativa juzga muy graves los hechos que se le imputan a este Maestro, y que aun no comprobados, el ambiente de hostilidad de las autoridades y del vecindario hacen imposible su continuación como Maestro del pueblo de Corredoira;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se imponga al Sr. Coca la corrección de separación del Magisterio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1927. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Torres y Martínez, Maestro de Oya (Pontevedra), solicitando permiso para ampliar sus estudios de Dibujo y Pintura en Madrid, en concepto de pensionado de la Diputación provincial de Pontevedra;

Resultando que justifica su carácter de pensionado y que acompaña el informe favorable de la Sección administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. Manuel Torres y Martínez, Maestro de Oya (Pontevedra), para que pueda ampliar sus estudios de Dibujo y Pintura en Madrid, sin sueldo, y debiendo designarse un sustituto con medio sueldo que desempeñe su Escuela mientras realice los estudios de la mencionada disciplina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Victoria Aguirre Almenda, Maestra de Ríogordo (Málaga), número 6.221 del Escalafón;

D.ª María González Pastrana, Maestra de Recelle (Lugo), número 1.373, y

D.ª Angeles Malex Lafuente, Maestra de Horche (Guadalajara), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Muñoz Rincón, Maestra de Puerto de Santa María (Cádiz), número 3.252 del Escalafón;

D. Matías Nogales Trigoso, Maestro de Trujillo (Cáceres);

D.ª Isabel Mariñigo Conde, Maestra de Gargantilla (Cáceres);

D.ª Petra Bañeres Sánchez, Maestra de Tobed (Zaragoza), número 4.049;

D.ª Tomasa Martínez Lumbreras, Maestra de Lardero (Logroño), núm. 3.788;

D. Cayetano Martínez Galindo, Maestro de Pocico (Almería), núm. 5.060;

D. Amadeo Lázaro Falcón, Maestro de Grávalos (Logroño);

D.ª María Antonia Díaz Salvador, Maestra de Haro (Logroño), núm. 6.621;

D. Manuel Clares Díaz, Maestro de Contador (Almería);

D.ª María Candelas González y González, Maestra de Ogueta (Burgos);

D.ª Felicidad García Undiano, Maestra de Navajún (Logroño);

D. Pedro L. Angosto Gómez, Maestro de Cesares-Tineo (Oviedo), y

D Antonio Pérez Calderón, Maestro de Enciñeira (Lugo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Prado Maza, Maestra de Madrigueras (Albacete), número 6.313 del Escalafón;

D.ª Arcadia Andrada Martín, Maestra de Cáceres;

D.ª Benita Paules Burriel, Maestra de Berbusa (Huesca);

D.ª María de los Dolores Pastor Bardavío, Maestra de Porcuna (Jaén);

D.ª Francisca Bajo Herrero, Maestra de Villabuena (León), número 2.868;

D.ª Angustias Martín Gutiérrez, Maestra de Visuña (Lugo);

D.ª Jesusa Rodríguez Somoza, Maestra de Iglesia de Moreda (Lugo), núm. 6.861;

D.ª María del Rosario Benavent y Benavent, Maestra de Gimenado (Murcia);

D.ª María Jesús Ardanaz y Avén, Maestra de Pamplona (Navarra), núm. 5.964; y

D.ª Angela Paradela y Nuñez, Maestra de Reádegos (Orense); número 6.973, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Alicia Viaño García, Maestra de Arzúa (La Coruña), núm. 4.026 del Escalafón;

D.ª Julia Martínez Fernández, Maestra de Cea (León);

D.ª Florencia Luis Coranda, Maestra de Brañalonga (Oviedo); y

D.ª María Dolores Pastor Iglesias, Maestra de Las Cuerlas (Zaragoza), núm. 3.687, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Martínez Carrillo, Maestro de Totana (Murcia), núm. 7.640 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Hernández Ibáñez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Tecla March en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, promovido por D.ª Dominica Barguilla Esteban, Maestra nacional de esta Corte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte.

Visto el expediente incoado por D.ª Aquilina Luelmo y Rico Maestra de Almendra (Salamanca), núm. 936 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre último, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Orti Buzón, Maestra de Utrera (Sevilla), núm. 944 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Bautista Such Más, Maestro de Onteniente (Valencia), núm. 1.251 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Trinidad de Santa Inés Adell del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Alfara, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Manuela García y Friar del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ontalvilla de Valcorba, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Leonor García y Flores del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bezanes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Machado del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de niños de Liétor, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Francisca Cabanillas Gómez, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas núm. 1, de Orellana la Vieja, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Lucinda Martínez de Marigorta, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Niembro, en Llanes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia prentada por D.ª María del Rosario Melendro Rodríguez, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Valles de Valdavia, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cazalla de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro (auxiliaría), 9.682 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por resulta cuarto turno.

Huévar, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.595 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resulta cuarto turno.

Montellano, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 8.973 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resulta cuarto turno.

Alcubilla de Avellaneda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 589 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por trastado del cuarto turno.

Villanueva de Zamajón, Ayuntamiento de Tejado (Soria); Escuela mixta para Maestro, 117 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado del cuarto turno.

Cenegro, Ayuntamiento de Fuentecambrón (Soria); Escuela mixta para Maestro, 152 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Losana, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela mixta para Maestro, 169 habitantes, vacante en 10 de Noviembre de 1927 por excedencia.

Jubera, Ayuntamiento de Velilla de Medina (Soria); Escuela mixta para Maestro, 266 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

San Vicente, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 550 habitantes, creada en 7 de Diciembre de 1927.

Picamoixons, Ayuntamiento de Valls (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 660 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Selva del Campo, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 2.985 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cella, Ayuntamiento de ídem (Teruel); sección graduada para Maestra, 3.197 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por jubilación.

Castielfabib, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 686 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1927 por excedencia.

Tabernes de Valldigna, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 9.693 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Ayora, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 6.085 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Bufalit, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro; 298 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Potríes, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 945 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Chelva, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 5.652 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado voluntario.

Bercero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 1.000 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Roturas, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela mixta para Maestro, 163 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Matapozuelos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.605 habitantes.

Aldea de San Miguel, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 463 habitantes.

Mota del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.390 habitantes.

Puentedueso, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 593 habitantes.

San Pedro Latarce, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.793 habitantes.

Villalón de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3.385 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

Bercero, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.000 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Camporredondo, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 570 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Pozáldez, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 1.866 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Alaejos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 3.601 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Villalón de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 3.385 habitantes.

San Pedro de Latarce, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.793 habitantes.

Piñal de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 445 habitantes,

Mota del Marqués, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.390 habitantes.

Matapozuelos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.605 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

Santurce, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela unitaria para Maestro, 4.728 habitantes, de nueva creación por Real orden de 16 de Diciembre de 1927.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); sección graduada de Achuri, para Maestro, 134.165 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Bilbao, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); dirección graduada de párvulos de Concha, para Maestra, 134.165 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928, por traslado.

San Esteban, Ayuntamiento de Galdames (Vizcaya); Escuela mixta para Maestra, 1.251 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Aránzazu, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya); Escuela mixta para Maestra, 275 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Ainzón, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 1.796 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 24 de Enero

Masoteras, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 442 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Pla de Sant Tirs, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 524 habitantes, vacante en 21 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alfes, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niños para Maestro, 637 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas de cuarto turno.

San Martí, Ayuntamiento de Florejáchs (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 90 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas de cuarto turno.

Son del Pino, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela mixta para Maestro, 267 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Preixéns, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 513 habitantes de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Ventosas, Ayuntamiento de Preixéns (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 501 habitantes de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Tirvia, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria para Maestra, 503 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Gotarta, Ayuntamiento de Llep (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 70 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Montblanquet, Ayuntamiento de Vallbona de las Monjas (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 100 habitantes, de nueva creación en 21 de Diciembre de 1927.

Rubió, Ayuntamiento de Foradada (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 77 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por resultas de cuarto turno.

Menarguens, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.448 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Florejásch, Ayuntamiento de ídem (Lérida), Escuela mixta para Maestra, 195 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas de cuarto turno.

Esós, Ayuntamiento de Estach (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 65 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 510 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1928 por jubilación.

Liencres, Ayuntamiento de Piélagos (Santander); Escuela mixta para Maestro, 453 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1928 por jubilación.

Polanco, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niños para Maestro, 2.134 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1928 por jubilación.

Hornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander) Escuela mixta para Maestro, 330 habitantes, vacante en 14 de Diciembre de 1927 por traslado.

Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander) Escuela mixta para Maestro, 260 habitantes, vacante en 1.° de Enero 1928 por traslado.

Rustablado, Ayuntamiento de Arredondo (Santander); Escuela de niñas para Maestro, 510 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Mogrovejo, Ayuntamiento de Canaleño (Santander); Escuela de niños para Maestro, 391 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Santillana, Ayuntamiento de ídem (Santander); Escuela de niñas para Maestra, 947 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Esponzués, Ayuntamiento de Corvera de Pas (Santander); Escuela mixta para Maestra, 99 habitantes, vacante en 22 de Octubre de 1927 por excedencia.

(Gaceta del 26 de Enero.)

RECTIFICACIONES

En virtud de la Real orden de fecha 22 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* del 30 de Diciembre próximo pasado, se anula para su provisión la vacante de Cartagena, sección graduada de niñas de Nuestra Señora de la Caridad, anunciada en la *Gaceta* de 4 de Noviembre de 1927.

Murcia 12 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, LUIS ORTS.

(Gaceta del 24.)

Habiendo aparecido algunas erratas en el anuncio de esta Sección, fechado el 22 de Diciembre anterior e inserto en la *Gaceta* del 30 del mismo mes, se hacen notar las rectificaciones correspondientes a los efectos que procedan.

En Baza, Ayuntamieno de ídem (Granada), se ha creado una sola Escuela de niñas, y en el anuncio aparecen dos vacantes. Se anuncia, por tanto, una sola Escuela de niñas. Localidad de 5.802 habitantes.

En el mismo casco de la ciudad de Baza se anuncia una sola Escuela de niños, siendo así que se han creado dos; las que se anuncian, de 5.802 habitantes.

En Pinos Puente, Ayuntamiento del mismo nombre (Granada), se han anunciado dos Escuelas de niños y una de niñas, y debe hacerse constar que las Escuelas creadas en dicha localidad son: una Escuela de niños, una de niñas y otra de párvulos, servida por Maestra. Localidad de 5 160 habitantes.

La población de Asquerosa, anejo de Pinos Puente, en la que se ha creado una Escuela unitaria de niñas, es de 1.285 habitantes, y no de 1.258, que aparece en el anuncio.

La población de Casa Nueva, anejo de Pinos Puente (Granada), en la que se ha creado una Escuela unitaria de niñas, es de 892 habitantes, en vez de 788 que figura en el anuncio.

Granada 16 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, TRINIDAD YÁÑEZ RODRÍGUEZ.

(Gaceta del 24.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 24 de Febrero de 1928 — Núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Distribuyendo la anualidad del Presupuesto extraordinario.—Página 281.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas.—Página 283.*
Denegando continuación de estudios por el plan de 1912.—Página 284.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 284*
Ascensos.—Página 285.
Licencias.—Página 285.

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 286.*
Plazas vacantes: al turno de ingreso.—Página 286.

ASUNTOS GENERALES.—*Donativo de edificio: ampliando la Real orden de 11 de Julio último de aceptación del mismo.—Página 286.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS.—*Prórroga de los establecidos en la Escuela Central de Anormales.—Página 287.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 287.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento interino de Médico de Barcelona. Página 287.*

Sección de Construcciones escolares.

Aceptando nuevos solares.—Página 287.
Aprobación de actas de recepción definitivas de obras.—Página 288.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Declarando subsistente el derecho a solicitar cambio de destino a las Maestras comprendidas en la Real orden de 26 de Diciembre último.—Página 290.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 291.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 291.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 292.*

LICENCIAS.—*Su concesión por el señor Director general de primera enseñanza.—Página 293.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 293.*

JUBILACIONES.—*Página 293.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 293.*
Nombramiento.—Página 293.

ABONO DE HABERES.—*Al Maestro Sr. Arcadio.—Página 294.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando peticiones de los Sres. Moreno y Cámara.—Página 294.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Ascensos. Página 294.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso desierto.—Página 294.*
Concursos.—Página 294.
Anuncios de los mismos.—Página 295.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 296.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y el de 4 del actual, y teniendo en cuenta las necesidades pendientes y la mejor organización de los servicios;

A propuesta de las Direcciones generales de este Ministerio y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la anualidad correspondiente al presente año del Presupuesto extraordinario de gastos, ascendente a 25.000.000 de pesetas, se distribuya tal como se indica en los estados adjuntos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA, BELLAS ARTES Y PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	Segundo semestre de 1926. — Pesetas.	ANUALIDADES 1927 — Pesetas.	1928 — Pesetas.	1929 — Pesetas.	1930 — Pesetas.	1931 — Pesetas.	1932 — Pesetas.	1933 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.									
1.º	Unico.	Edificios-Escuelas.....	3.500.000	9.000.000	12.000 000	14.500.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000	16.000.000	100 000.000
2.º	Unico.	Otros edificios.....	4.000.000	10.563.000	10.000.000	5.500.000	5 500.000	5.500.000	5 500.000	3.437.000	50 000.000
3.º	Unico.	Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo.....	2.500.000	3.000.000	3.000.000	7.500.000	8.000.000	8.500.000	9.000.000	8.500.000	50.000.000
			10 000 000	22 563.000	25.000.000	27.500.000	28.500.000	29 000.000	29.500.000	27.937.000	200.000.000

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Tercera anualidad.—Ejercicio económico de 1928.

Estado detallado de los créditos para los servicios que se expresan.

CAPÍTULO PRIMERO

EDIFICIOS ESCUELAS

Artículo único.

		Pesetas.
1.º	Para los gastos que ocasione la construcción, ampliación, reparación, conservación, adaptación y adquisición de edificios destinados a Escuelas graduadas y Normales de Maestros y Maestras, la Escuela Froebel de Pontevedra y el Museo Pedagógico Nacional, gastos de terminación de los grupos escolares que se construyen en Madrid y para la construcción, por el Estado, de nuevos grupos escolares en la Corte, con la cooperación del Ayuntamienio, que ha de abonar igual cantidad que el Estado, para llevar a cabo estas últimas construcciones.....	8.500.000
2.º	Para los mismos fines, respecto a Escuelas unitarias, sin que puedan exceder las aportaciones del Estado de 40.000 pesetas en los edificios nuevos de su propiedad, ni de 12.000 pesetas en las adaptaciones y en los auxilios por obra terminada, propiedad de los Ayuntamientos, y subvención de 50.000 pesetas para el Rincón de Goya, de Zaragoza (Biblioteca).....	3.500.000
	Total	12.000.000

CAPÍTULO II

OTROS EDIFICIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo único.

		Pesetas.
1.º	Universidades:	
	Facultad de Medicina de Valencia.....	100.000
	Ampliación de la Universidad Central en el ángulo de las calles de San Bernardo y de los Reyes.....	143.189,77
	Instalación del servicio de calefacción, obras de reparación y recorrido general del edificio de la Universidad Central..	150.000
	Adquisición del edificio de San Bartolomé y Santiago de Granada para Facultad de Farmacia (noveno plazo).....	6.232,39
	Facultad de Medicina y Hospital clínico de Granada (nuevo edificio).....	75.000
	Sala de operaciones de la Facultad de Medicina de Zaragoza.....	50.000
	Material fijo, mobiliario y enseres de la Universidad de Sevilla.....	40.000
	Certificaciones adicionales (revisión de precios) de la Facultad de Medicina de Santiago.....	178.109,39
	Terminación del edificio del Instituto Cajal.....	400.000
	Otras obras en las Universidades y Colegios mayores.....	750.000
	Subvención a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid.....	500.000
	Idem íd. a la de París.....	140.000
2.º	Institutos:	
	Instituto del Cardenal Cisneros.....	40.000
	Idem de Albacete.....	150.000
	Idem de Alicante.....	50.000
	Idem de Avila.....	30.000
	Idem de Barcelona (pabellón Universidad)	100.000
	Idem de Bilbao (subvención).....	250.000
	Idem de Burgos.....	45.985,80
	Idem de Cartagena.....	75.000
	Idem de El Ferrol.....	50.000
	Idem de Guadalajara.....	61.681,34
	Idem de La Laguna.....	100.000
	Idem de Lérida.....	50.000
	Idem de Mahón.....	50.000
	Idem de Orense.....	50.000
	Idem de Oviedo.....	100.000
	Idem de Zaragoza.....	50.000
3.º	Escuelas especiales:	
	Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago.....	339.000
	Escuela de Comercio de Valladolid.....	200.495
	Casa de Salud de Santa Cristina.....	200.000
4.º	Instituto-Escuela, Residencias de estudiantes y otros servicios de la Junta para Ampliación de estudios:	
	Subvención a la Junta para Ampliación de estudios para pago de anualidades por adquisiciones verificadas y otras nuevas que se lleven a efecto para instalación de servicios que le están encomendados, compra de mobiliario y obras en los edificios que dirige.....	400.000
5.º	Enseñanzas artísticas:	
	Escuela de Artes y Oficios de Almería....	200.000
	Idem íd. de Logroño.....	39.240,35
	Idem íd. de Málaga.....	25.000
	Idem íd. de Toledo.....	50.000
	Idem íd. de Madrid.....	60.000
	Idem íd. de Logroño (revisión de precios).	120.404,05

	Pesetas.
6.º Otros edificios:	
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (nuevo edificio de la calle de Alcalá)	2.000.000
Archivo de Indias de Sevilla	110.000
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, comprendidas las 50.000 pesetas de conmemoración del Centenario de Goya	200.000
Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	100.000
Teatro Real	1.500.000
7.º Museos:	
Museo del Prado (para obras, a propuesta del Patronato)	200.000
Idem de Arte Moderno (reforma y reparación de cubiertas)	88.244,32
Idem Arqueológico (colección Cerralbo)	50.000
Idem del Traje	50.000
Idem Arabe de Granada (Palacio de Carlos V)	150.000
Idem Arqueológico de Cádiz	19.504,59
Idem de Bellas Artes de Valencia	75.000
Idem Arqueológico de Granada	15.000
8.º Saldos de liquidación de obras y honorarios que devengan los Arquitectos por estos servicios y los especiales que se les encomienden	22.912,94
Total	10.000.000

CAPÍTULO III

MONUMENTOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y EXCAVACIONES

Artículo único.—Conservación de la riqueza artística y monumental.

	Pesetas.
1.º Alhambra de Granada y Generalife:	
Para los gastos que ocasionen durante el ejercio la conservación y entretenimiento de estos dos Monumentos, así como para los que originen sus jardines y demás servicios complementarios	200.000
2.º Toledo:	
Para obras en los Monumentos de Toledo.	200.000
3.º Conservación de la riqueza artística y monumental:	
Para los gastos que ocasionen durante el ejercicio las obras en los Monumentos artísticos e históricos de España comprendidos en la Real orden de 11 de Junio de 1927, continuación de las obras en curso, las nuevas que se emprendan, expropiaciones y adquisiciones, todo ello a propuesta de la Junta de Patronato, y gastos de instalación de la Residencia de Paisajistas en la Alhambra	1.925.000
4.º Excavaciones:	
Para adquisición de terrenos; indemnizaciones por su ocupación temporal; gastos de excavaciones en lugares de interés artístico e histórico; dietas a los Delegados, Directores, Inspectores y Comisiones encargadas de estos trabajos; premios a los exploradores y publicación de Memorias (comprendidos los gastos de las excavaciones de Medina Az-Zahara); la compra de objetos procedentes de las excavaciones, en general, y las indemnizaciones a los descubridores de objetos arqueológicos encontrados casualmente en el subsuelo	125.000
5.º Turismo:	
Subvenciones a la Comisaría regia del Turismo, para todos los gastos de personal y material que le están encomendados por Real decreto de 19 de Junio de 1911 y para la apertura de veredas de montañas, obras que faciliten comunicaciones al turismo, consolidación y adquisición de parcelas en sitios pintorescos y construcción de albergues u hospederías en lugares de interés histórico y artístico, y para la segunda anualidad correspondiente a la adquisición del edificio del Museo Romántico y gastos de la Casa de los Tiros, y 250.000 pesetas para la adaptación a Hospedería del convento de Jesús, de Mérida	550.000
Total	3.000.000

(En todos los créditos que figuran en este presupuesto están comprendidos los honorarios de Arquitectos.)

(Gaceta del 14.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Manuel Pedrol Guell solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de las asignaturas de Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química, Deberes éticos, cívicos y Rudimentos de Derecho y Geografía e Historia de España, aprobadas en el nuevo plan del Bachillerato por D. Manuel Pedrol Guell, por las equivalentes del Peritaje mercantil;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa que sólo puede conmutarse la asignatura de Geografía e Historia de España por la de Geografía general y especial de España, por suponer que tiene aprobada anteriormente la Geografía general y de Europa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. Pedrol en cuanto se refiere a las disciplinas de Elementos de Historia natural y Elementos de Física y Química, por tratarse de asignaturas comprendidas dentro del grado elemental y estar prohibida su conmutación por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, pudiendo serle conmutadas la Geografía e Historia de España, condicionando la de Deberes éticos y Rudimentos de Derecho a la aprobación de la Economía política y siempre que el interesado justifique, con la oportuna certificación académica, tener aprobadas las asignaturas cuya conmutación pretende.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que se le pueden conmutar al Sr. Pedrol Guell las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía e Historia de España por la de Geografía general

y especial de España, y la de Deberes éticos, cívicos y Rudimentos de Derecho, por la de Rudimentos de Derecho y de Economía política, después de aprobada la parte de Economía política; y que el interesado deberá presentar una certificación de tener aprobadas estas asignaturas con efectos académicos; y en cuanto a las asignaturas de Elementos de Historia natural y Elementos de Física y Química, no se le pueden conmutar por sus análogas de las Escuelas de Comercio, por ser menor la extensión de dichas disciplinas en el Bachillerato elemental que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio García Albisu, Perito mercantil por el plan de 1912, solicitando terminar los estudios en su grado profesional por el referido plan de 1912, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio García Albisu, Perito mercantil por el plan de estudios de 1912, solicitando terminar sus estudios de Profesor mercantil por el mismo plan, siéndole aplicable el beneficio de la disposición dada con fecha 28 de Abril de 1923, por la que se autoriza a los Peritos del plan de 1915 para pasar a los estudios del Profesorado sin necesidad de sacar previamente el título de Perito;

»Resultando que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián informa favorablemente la aludida petición;

»Resultando que el art. 18 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 establecía como indispensable la expedición del título correspondiente, o el pago de los derechos del mismo, para pasar de un grado a otro de enseñanza, condición que subsistió con el Real decreto de 16 de Abril de 1915, cuyo artículo 10, al dictaminar las condiciones necesarias para matricularse en el grado medio, establecía que una de ellas era tener aprobadas todas las asignaturas del grado anterior, de cuyo título de Perito mercantil había de hallarse en posesión el alumno antes del examen de cualquiera de las materias del grado de Profesor;

»Resultando que la disposición transitoria 17 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, actualmente en vigor, prohibe la terminación, por enseñanza oficial, de estudios correspondientes a planes anteriores, salvo la excepción que se consigna en el apartado *D)* de la siguiente disposición transitoria, no aplicable a este caso;

»Resultando que la orden de la Subsecretaría de 28 de Abril de 1923 dispone que el art. 49 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, según el cual, para pasar a los estudios del grado profesional o técnico bastará tener aprobadas todas las asignaturas del Elemental o Pericial, fuese también de aplicación a los alumnos que, habiendo terminado los estudios del grado Elemental por el plan de 1915, desearan pasar a los del Profesional, adaptándose al plan vigente;

»Considerando que ninguna de las mencionadas disposiciones pueden referirse al plan de 1912, ya que éstos, en su día, se acoplaron al siguiente de 1915, y que, prohibida la terminación por enseñanza oficial de los estudios de Comercio correspondientes a planes anteriores al de 1922, con la exención señalada para los de 1915,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la petición del Sr. García Albisu, y si el interesado desea proseguir los estudios del grado profesional debe acoplarse al vigente plan de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que se resuelva este expediente de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido con fecha 18 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 19 de Octubre de 1927 fué anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria han acudido a este concurso los señores siguientes: D. José Abalos Bustamante, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo y D. Jesús Campos Espuch, de la de Las Palmas.

»De acuerdo con las condiciones de preferencia señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el artículo 6.º del de 20 de Febrero de 1920, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede adjudicar la aludida vacante al Sr. Campos.

»Esta Comisión, hallando ajustada la propuesta, entiende que procede proponer al Sr. Campos Espuch para la provisión de dicha Cátedra »

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido con fecha 18 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, fué anunciada por Real orden de 20 de Octubre de 1927 a concurso previo de traslado.

»Detro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en dicho concurso los señores siguientes: D. Luis Antón Cano, Profesor de la Normal de Maestros de Las Palmas; D. José Such Martín, de la de Jaén; D. Rafael Balaguer y Ferrer, de la de Baleares; D. Serafín González Ocenda, de la de Avila; D. Vicente García de Robles, de la de Cáceres, y D. Juan Roura y Perella, de la de Las Palmas.

»La adjudicación de la expresada plaza ha de subordinarse a las condiciones señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y, a juicio del Negociado y de la Sección, el aspirante que reune mejores condiciones es el Sr. González

Ocenda y, en su consecuencia, proponen a dicho señor para ocupar la mencionada vacante.

»Esta Comisión, hallando ajustada la propuesta formulada, es de parecer que debe ser nombrado para la Cátedra de que se trata D. Serafín González Ocenda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D. Serafín González Ocenda.

Profesor numerario de Pedagogía de los Estudios del Magisterio en el Instituto de Jerez de la Frontera, en virtud de oposición, según Real orden de 26 de Abril de 1909 y luego, por concurso de traslado (Real orden de 24 de Mayo de 1910), Profesor de la misma asignatura en la Normal de Avila.

Profesor de la sección de Ciencias en las Normales de Maestros de Santiago y Alava, en virtud de concurso de ascenso, según Reales órdenes de 22 de Abril de 1911 y 10 de Septiembre de 1913. En la última Escuela desempeñó también las asignaturas de Física, Química, Historia natural y Agricultura y de Matemáticas.

Profesor numerario de Matemáticas de la Normal de Maestros de Granada, por concurso de traslado, según Real orden de 19 de Junio de 1923.

Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, por permuta, según Real orden de 2 de Agosto de 1926, posesionándose el 1.º de Septiembre siguiente, en cuyo cargo continúa.

Tiene el título profesional.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural en la Escuela Normal de Maestras de Palencia, fué anunciada su provisión a concurso de traslado por Real orden de 7 de Octubre de 1927.

»Han solicitado tomar parte en dicho concurso y han presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria las señoras siguientes: D.ª Petra Donatila Ferradas Bernal, Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Alava; D.ª Julia Ochoa Valiente, de la de Cuenca; D.ª María del Carmen Alonso y García, de la de Orense; D.ª María Victoria Fernández Ortega, de la de Lugo, y D.ª Pilar Escribano Iglesias, de la de Teruel.

»Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso se hallan señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y conforme al mismo, reune preferente derecho D.ª Petra Donatila Ferradas, por lo que el Negociado y la Sección proponen sea nombrada para la expresada vacante.

»Esta Comisión, encontrando ajustada la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, es de parecer que se nombre a D.ª Petra Donatila Ferradas para ocupar la plaza de Profesora de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Petra Donatila Ferradas Bernal.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, procedente de la de Estudios superiores del Magisterio, según Real orden de 20 de Marzo de 1915. Se posesionó el día 30 del mismo mes.

Por Real orden de 27 de Enero de 1927, en virtud de concurso de traslado, se le nombró para la Cátedra de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava, posesionándose el 15 de Febrero siguiente, y en cuyo desempeño continúa.

Posee los títulos de Profesora de primera enseñanza Normal, sección de Ciencias, y de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Murcia D. José Antonio Noguera y Saura, que figura en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas; y siendo ésta la cuarta vacante, tercera de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 26 del último Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Galo Recuero y García, D. Domingo Fernández y Méndez, D. Calixto Tinoco y Sánchez, D. José María Lozano y López, D. Amadeo Visa Tristany y D. Angel Frígola y Morató, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Valencia, Pontevedra, Almería, Albacete, Baleares y Málaga, pasen a ocupar los números 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.000 el quinto y 5.000 el sexto, y todos ellos con la antigüedad de 26 del mes actual, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Eustaquia Caballero Castillejo, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe del Rectorado;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Febrero.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Joaquín Orense Talavera, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros e interino del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con los haberes correspondientes a dichos cargos;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de las Direcciones de los expresados Centros;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de las Direcciones de los expresados Centros;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Vista la documentada solicitud de D.ª Luisa Ortiz Sáez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en súplica de que se le conceda, por embarazo, la licencia a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sofía Amigo Collia, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, debiendo disfrutar dicha licencia a partir del día 9 de Enero último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 10 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Luisa Hornillos Escribano, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, debiendo disfrutar dicha licencia en Granada y entenderse concedida a partir del día 10 de Enero último, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades presentadas al gestionar el cumplimiento de la Real orden de 11 de Junio último, con relación al otorgamiento de la escritura de donación del edificio que el Ayuntamiento de La Coruña hace a favor del Estado para instalar en él la Escuela Normal de Maestras y sus graduadas, por no poderse hacer constar en ella que el referido edificio está libre de cargas, según manifiesta el Notario autorizante, en vista de la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se amplíe la Real orden de 11 de Junio último en el sentido de hacer constar en la escritura de donación de una manera explícita y concreta que toda carga, gravamen o reclamación a que la existencia de éstas pudiera dar lugar o surgir por razón de los inconvenien-

tes suscitados por el señor Notario autorizante sean de cargo del Ayuntamiento donante, el que terminantemente debe quedar comprometido a cancelarlos y solventarlos, corriendo también de su cuenta todos los gastos que pudieran originarse para ello, puesto que se entiende de modo que no haya lugar a duda que el edificio se dona al Estado libre en absoluto de todo compromiso u obligación anterior a la donación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la comunicación de la Escuela Central de Anormales, en la cual manifiesta que habiendo sido terminada la instalación de las clases y talleres para establecer un curso complementario, solicita se ordene la oportuna visita de inspección referente al local elegido para el mismo y al material indispensable, con el fin de autorizar la pronta inauguración, remitiendo asimismo el presupuesto de dicho curso;

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza dispuso que el Inspector a las órdenes de la misma realizara la expresada visita e informara si el local y el material indispensable reunen condiciones para establecer el citado curso;

Resultando que el expresado Inspector manifiesta que ha realizado la visita de referencia, y como resultado de la misma informa que la Escuela Central de Anormales cuenta con local apropiado para las enseñanzas del curso complementario a que se refiere la Real orden de 26 de Diciembre de 1927, y el material adquirido con la cantidad concedida por la citada disposición responde a las necesidades de dicho curso;

Resultando que el presupuesto de sostenimiento del curso mencionado, durante los siete meses que han de funcionar las clases del mismo en el corriente ejercicio económico, importa, por personal, 2.100 pesetas, y 500 por material;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre último y Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que el local y material de dicho curso están en disposición de poder funcionar, y que el presupuesto de sostenimiento del mismo no excede de la cantidad señalada por la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el curso complementario establecido en la Escuela Central de Anormales, de esta Corte, por Real orden de 26 de Diciembre último, puede comenzar a funcionar; y

2.º Que se apruebe el presupuesto presentado para el mismo, cuya suma total de 2.600 pesetas, o sean 2.100 para personal y 500 para material, se distribuirá en los siete meses de Febrero a Mayo y Octubre a Diciembre, descontándose los días del corriente mes hasta la fecha de esta Real orden en que comenzará a funcionar, cuyas cantidades se librarán, por meses, contra la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento, a nombre de D.ª Antonia Felisa Inés López, Habilitado de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Gerona, D. José Junquera Muné, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general el informe relativo al reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 14 del mes actual, a D. Joaquín Plá Cargol, Gerente de la Casa Editorial Dalmau-Carles-Plá, domiciliada en la capital de dicha provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 50 mapas de España D. C. P. (físico-político), en tela y medias cañas, al precio de 14 pesetas cada uno, e iguales todos al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que los indicados 50 mapas queden en calidad de depósito, libres de todo riesgo, en los almacenes de la mencionada Casa Editorial, a disposición de este Ministerio, hasta que se haga el envío de ellos, que será franco de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D.ª Dolores Pujalte Martínez, nombrada Médico escolar interino de Barcelona por Real orden fecha 21 de los corrientes, quede adscrita en el ejercicio de su cargo especialmente a las Escuelas y secciones de párvulos, sin perjuicio de realizar la labor de conjunto con los demás Médicos escolares que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila) solicitando sea aceptado el solar que ofrece a cambio del que entregó al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en dicha localidad;

Resultando que en 27 de Octubre de 1924 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños designado al efecto el solar sobre el que se proyectó emplazar el edificio;

Resultando que realizada la oportuna visita de inspección al nuevo solar por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, manifiesta éste en su informe que hizo saber al Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento que era insuficiente la explanación hecha en tal solar, por lo que, para que pudiera ser aceptado, se precisaba ampliarle, con el fin de que quedara suficiente superficie para las Escuelas y el campo escolar sin peligro para los niños, haciendo también un talud de relación con los pinares, de pendiente pequeña;

Resultando que, cual consta en el certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Municipio en 22 de Enero de 1927, dicha Corporación acordó ejecutar por su cuenta las correspoidientes obras a que se refieren las precedentes obser-

vaciones hechas por el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el contratista de las obras, D. Andrés Hernández Blasco, ha manifestado su conformidad acerca del pretendido cambio de solar, siempre que reuna las debidas condiciones a juicio del Arquitecto director;

Considerando que el nuevo solar reunirá dichas condiciones una vez realizadas las obras que en su informe indica el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, como necesarias para que aquél pueda ser aceptado, y cuya ejecución correrá a cargo del Ayuntamiento;

Considerando que, por consiguiente, nada se opone a la aceptación de dicho nuevo solar, si bien, como natural consecuencia, procede la devolución del primitivo solar que en su día entregó el Municipio al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle (Avila) para emplazamiento de las Escuelas de referencia, así como también:

1.° Que sea de cuenta de la expresada Corporación municipal la ejecución de las mencionadas obras para que el nuevo solar reuna las debidas condiciones.

2.° Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación.

3.° Que tanto la recepción del nuevo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños de dicha localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades que señala la regla 7.ª de las instrucciones para construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE (AVILA).

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado en Las Eras de San Isidro, a cambio del que entregó al Estado para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en dicha localidad;

Resultando que en 13 de Octubre de 1927 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar tales Escuelas;

Resultando que, cual consta en el certificado del acta de la sesión extraordinaria celebrada en 16 de Diciembre último, el pleno de la expresada Corporación acordó ofrecer el mencionado nuevo solar, por reunir mejores condiciones que el anteriormente ofrecido, porque permitiría, en el porvenir, ampliar los campos escolares cuanto fuere necesario;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Angel Sánchez Moreno, ha aceptado la susodicha variación de solar y se ha comprometido a ejecutar las obras con sujeción a las condiciones que sirvieron de base para la subasta y adjudicación de dichas obras;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del supradicho solar, procede la devolución del primitivo que en su día entregó el Municipio al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) para emplazamiento de las referidas Escuelas, así como también:

1.° Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.° Que tanto la recepción del nuevo solar, como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas, para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OCAÑA (TOLEDO).

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Juan March Monje, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Santa Margarita (Baleares) solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. March Monje, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía consignó en la Caja general de Depósitos cinco títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, ascendentes a 20.500 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 358.536 de entrada y 103.092 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Margarita se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. March por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que el contratista ha cumplido con todas y cada una de las cláusulas del pliego de condiciones por que se ha regido dicha contrata, ejecutando todas las obras proyectadas y, además, mejorando la cantidad y calidad de varias de ellas por su exclusiva iniciativa y previa autorización del Director facultativo, cual consta en la expresada acta de recepción definitiva de las obras;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista con su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien procediendo a ello la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Juan March Monje los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 258.536 de entrada y 103.092 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Francisco Sampedro y Marrufo, mandatario del contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Torrellas de Lobregat (Barcelona),

D. Francisco Molíns Figueras, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Francisco Molíns Figueras, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó el 29 de Noviembre de 1923, en la Caja de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importantes 4.000 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Enero de 1924, emisión de 1.º de Julio de 1908, y otros cuatro títulos de la expresada Deuda, importantes 4 000 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Abril de 1924, emisión de 1.º de Julio de 1908, según resguardos señalados con los números 256.979 y 256.978 de entrada y 102.283 y 102.282 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Torrellas de Llobregat, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Molíns por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfecto estado y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobados por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto;

Considerando que a D. Francisco Sampedro y Marrufo se le ha otorgado poder suficiente para retirar los depósitos a que este expediente se contrae, cual consta en la primera copia de la escritura que va unida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Francisco Sampedro y Marrufo los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 256.979 y 256.978 de entrada, y 102.283 y 102.282 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia de D. Melitón Martínez Guerra, contratista de obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Tudelilla (Logroño), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Martínez Guerra, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 9 de Marzo de 1926, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.047,85 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 489.115 de entrada y 69.120 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde de Tudelilla se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. Martínez Guerra, por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por hallarse el edificio en las debidas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en los oportunos actos de recepción definitiva y entrega, unidos a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de los expresados actos;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que a la devolución de la fianza de que se trata debe preceder la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Melitón Martínez Guerra el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 489.115 de entrada y 69.120 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 13.)

Vista la instancia de D. Angel Sánchez Moreno, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Tembleque (Toledo), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Capitolino Merino Minaya, de su propiedad y para que sirviera de garantía al Sr. Sánchez Moreno, consignó el 25 de Junio de 1924 en la Caja general de Depósitos 24 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, ascendentes a 30.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 259.982 y 83 de entrada y 103.868 y 69 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tembleque, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Sánchez Moreno por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927;

Considerando que la indicada devolución ha de sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar, ni menos acreditar, su calidad de mandatario de su fiador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de refe-

rencia, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Capitolino Merino Minaya, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versan los resguardos señalados 259.982 y 83 de entrada y 103.868 y 69 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia de D. Angel Palacio Bernad, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Montesclaros (Toledo), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que el Sr. Palacio Bernad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 30 de Mayo de 1925, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.020 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 490.726 de entrada y 69.376 de registro;

Resultando que en certificacion expedida por el Alcalde de Montesclaros se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el Sr. Palacio Bernad por concepto alguno y en relación con las obras de referencia;

Resultando que, por hallarse el edificio en las debidas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregado al Ayuntamiento, para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que a la devolución de la fianza de que se trata debe preceder la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelva a D. Angel Palacio Bernad el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 490.726 de entrada y 69.377 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia de D. Pedro Masdéu Vilarredona, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Llansá (Gerona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Masdéu, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó en 15 de Julio de 1925 en la Caja general de Depósitos sies títulos de la Deuda amortizable, 5 por 100, ascendentes a 12.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 265.092 de entrada y 106.401 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llansá (Gerona), se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el señor Masdéu, por ningún concepto y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por hallarse el edificio en perfecto estado de conservación y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de los expresados actos;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que, por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, se devuelvan a D. Pedro Masdéu Vilarredona los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 265 092 de entrada y 106.401 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

INGRESO EN EL MAGISTERIO

ORDEN

Concedido por Real orden de 31 de Agosto último *(Gaceta* de 10 de Septiembre) a los Maestros y Maestras de nuevo ingreso el derecho a solicitar destinos desde el siguiente mes al de su posesión, y teniendo en cuenta que si bien tal derecho feneció para los que obtuvieron el ingreso por virtud de tal disposición, ya que el pasado mes de Enero venían obligados a presentar las correspondientes autorizaciones en la forma prevenida por la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 26), parece lógico y de equidad que la excepción subsista para las Maestras que ingresaron por virtud de la Real orden de 26 de Diciembre último *(Gaceta* del 30), puesto que, posesionadas con posterioridad al 31 de dicho mes, se encontraban imposibilitadas de cumplir con el precepto reglamentario de consignar su situación profesional en esta fecha, por no ser Maestras en activo, y fundada en tales razones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar subsistente hasta el próximo mes de Julio, para las Maestras comprendidas en la Real orden de 26 de Diciembre último, el derecho a solicitar cambio de destino sin necesidad de la presentación de las autorizaciones, consignando en sus fichas el número con que figuren en la lista única, y pudiendo aspirar únicamente a vacantes anunciadas en la *Gaceta* con posterioridad a su posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Concepción Ruiz de Castro, Maestra de Otura (Granada), núm. 6.209 del Escalafón, y

D.ª Trinidad Sanchís Climent, Maestra de Turís (Valencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y VALENCIA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eufemia Vidallé le Antonio, Maestra de Viacamp (Huesca), alta del Escalafón;

D.ª Antonia Sarrapiñan Ginjulé, Maestra de Cerdeira-Miño'o (Lugo), alta, y

D.ª Ana Valdés Herpers, Maestra de Costoya (Orense), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Prudencio Santalaria Pérez, Maestro de Sariñena (Huesca), núm. 8.537 del Escalafón;

D. Hilario Montiel Serrano, Maestro de Santillana de Campos (Palencia), núm. 3.547;

D. Salvador Aguado Crespo, Maestro de Corcolilla de Alpuente (Valencia), núm. 4.355, y

D.ª María Dolores Pastor Iglesias, Maestra de Las Cuerlas (Zaragoza), núm. 3.687, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Osuna Plaza, Maestro de Yebra (Huesca), alta del Escalafón; y

D.ª Catalina Ramírez de Arellano Marcos, Maestra de Insúa (La Coruña), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y LA CORUÑA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Caridad Muñoz Nicolás, Maestra de Socovos (Albacete), alta en el Escalafón; y

D.ª María Jesús Carbonell Maestro, Maestra de Villamuelas (Toledo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y TOLEDO.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Adolfo Vázquez Antúnez y D. Francisco Santoyo Fernández, Maestros de Vilarello de Cota y Maus de Salas (Orense), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Gloria Sánchez Gutiérrez y D.ª Amparo Ariza Torres, Maestras de Alcalá de Guadaira (Sevilla) y Zurgena (Almería), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Gertrudis Riera Valls y D.ª Rita Gibernau Riera, Maestras de Palou (Barcelona) y San Carlos de Santa Eulalia del Río (Baleares), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y BARCELONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Dolores Navarro Aranda y D.ª Vicenta de Toro Martín, Maestras de La Puebla de las Infantas (Sevilla) y El Viso (Córdoba), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don José Naranjo Medina y D. Bernardino Castell Córdoba, Maestros de Villahermosa (Ciudad Real) y Rubielos (Cuenca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y CUENCA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Jesús Campos Gómez, Maestro de Pesaguero (Santander);

Resultando que se instruyeron diligencias primeramente por denuncia de varios vecinos sobre faltas diversas de este Maestro en el ejercicio de su profesión;

Resultando que la Inspección proponía se le castigara con la corrección tercera del art. 161 del Estatuto vigente;

Resultando que se ampliaron las diligencias por denuncias del cura párroco, D. Eleuterio Martínez;

Visto el pliego de descargos suscrito por este Maestro;

Considerando que en las diligencias practicadas se han demostrado faltas de asistencia a las clases, incluso clausura de ellas, sin licencia ni justificación;

Considerando que no es sólo la culpa de este Maestro y que en el presente caso hay también descuidos notorios en las familias de los alumnos, que contribuyen al mal estado de la enseñanza;

Considerando que el Maestro debe rectificar su conducta, evitando persistan los antagonismos con el vecindario;

Considerando que la Inspección propone se le aplique un mes de supensión de medio sueldo y la Delegación gubernativa suspensión de medio sueldo por tres meses,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Campos Gómez la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Domingo Fuertes Carvajal, Maestro de Corullón (León);

Resultando que la incursión en el art. 171 de la ley de instrucción pública obedeció a abandono de destino;

Resultando que este abandono fué motivado por razones de índole familiar y urgente, según se reconoce por la Junta local de primera enseñanza en su informe y se demuestra con dos certificados facultativos;

Resultando que la enseñanza quedó atendida por persona que, según la Junta local, ha desempeñado bien su cometido;

Considerando que en sus descargos este Maestro atenúa su responsabilidad por las causas de fuerza mayor que le obligaron a incurrir en infracciones reglamentarias;

Considerando justa la corrección propuesta por la Inspección provincial y la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fuertes Carvajal la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día, levantando su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Beiro (Orense), D. Amador García Sánchez;

Resultando, de las diligencias practicadas, que en las declaraciones para dilucidar el estado de la enseñanza y las denuncias contra este Maestro por incumplimientos de su deber, la mayoría de los vecinos se manifiesta en términos desfavorables, aunque algunos declaran a favor;

Resultando que en sus descargos el Sr. García Sánchez refuta, con las necesarias demostraciones, varios hechos y faltas que se le atribuyen en el orden profesional y aun en el particular;

Resultando que anteriormente, en más de veinte años de servicios, no ha tenido ninguna nota desfavorable;

Resultando de las visitas de inspección que este Maestro cumple sus deberes sin grandes motivos de elogio ni de censura;

Resultando que a este Maestro se le aplicó el art. 158 del Estatuto general del Magisterio por la índole de algunas denuncias de los reclamantes;

Considerando hecho indiscutible que existe falta de compenetración del Maestro con el vecindario, descubriendo una falta de tacto que perjudica a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la suspensión de empleo y sueldo de este Maestro e imponerle la corrección de suspensión de medio sueldo durante tres meses, siéndole de abono el tiempo que lleva en suspenso, indicándole la conveniencia de que solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cistella (Gerona), D.ª Luisa Llaviá Riera;

Resultando que se instruyó por denunciarse que esta Maestra exige retribuciones a sus alumnas, y que no se encuentra

en buenas relaciones con las autoridades locales ni con parte del vecindario;

Resultando que parece comprobada la afirmación de que la Maestra exige y percibe retribuciones, así como su falta de atención hacia las autoridades locales, no asistiendo a las sesiones de la Junta local y no secundando las iniciativas de la Alcaldía en beneficio de la enseñanza;

Considerando que el percibo de retribuciones, a más de estar prohibido, coloca a unos y otros alumnos en una situación de irritante desigualdad, por ser lógico que la Maestra intensifique su interés por los que le abonan una gratificación;

Considerando que la Sra. Llaviá ha faltado también por no asistir como Vocal a las sesiones de la Junta local de primera enseñanza, y por no acompañar a sus alumnas en actos en los que su asistencia era obligada,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Luisa Llaviá la corrección de suspensión del sueldo durante diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

LICENCIAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las licencias por alumbramiento establecidas por el art. 130 del Estatuto general del Magisterio para las Maestras y extendidas a las demás funcionarias dependientes de este Ministerio por la Real orden de 5 de Enero de 1924, tienen una tramitación tan concreta y una finalidad tan definida que los expedientes que para concederlas se instruyen no sirven sino para acreditar un hecho que da lugar a una resolución idéntica en todos los casos.

Por tales razones, y siendo conveniente dar a las resoluciones carácter de urgentes, simplificando todo lo posible la tramitación previa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tan pronto como se reciban en este Ministerio las instancias en que se soliciten las expresadas licencias con la justificación prevenida en la Real orden de 5 de Enero de 1924, sean resueltas por V. I. con delegación expresa y con la fórmula de Real orden comunicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Daniel Deó Medán, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Tomasa Ramiro Martínez, en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, promovido por D.ª Clotilde Abad Domínguez, Maestra directora de la Escuela graduada de Portal de Alí, Vitoria (Alava), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Encarnación Muñiz Zapatero, Maestra de Villaquejida (León), núm. 200 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Quiteria Rupérez y Sanz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Iruecha, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adriana Gloria Jiménez Freire Maestra sustituta de la Escuela nacional de Zorita de los Molinos, anejo de Mingorría (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Tamarite de Litera (Huesca), D. Vicente Arcadio Larrea;

Resultando que el Sr. Larrea fué suspenso de sueldo en virtud de lo dispuesto en el art. 159 del vigente Estatuto, y que antes de transcurrir el plazo marcado por el mismo solicitó la incoación del expediente gubernativo;

Considerando que son favorables los informes de la Sección administrativa y de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelva al mencionado Maestro la suma de 314,30 pesetas que reclama, importe de los haberes que fueron reintegrados al Tesoro, formalizando al efecto las nóminas correspondientes por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Huelma (Jaén), D. Domingo Moreno y García-Tabeño, solicitando se le autorice para ejercer el cargo de Fiscal municipal en la expresada villa;

Considerando que, aun suponiendo que en una localidad de 5.000 habitantes, como es la de que se trata, sean muy escasos los asuntos que haya de tramitar el Juzgado municipal, según afirma el interesado, es evidente que ha de actuar en horas no compatibles con las de la Escuela;

Considerando que, además, el cargo de Fiscal municipal, aunque se ejerza con absoluta imparcialidad, puede atraer enemistades sobre la persona que lo desempeña, y los Maestros deben procurar que su actuación no dé motivo a enemistarse con el vecindario de la localidad en que sirven, limitándose, por tanto, al ejercicio de su misión,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada por D. Domingo Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de D. José Gregorio de la Cámara y Carrillo, Abogado y vecino de Aguilar de la Frontera (Córdoba), que solicita se resuelva de un modo claro y definitivo las atribuciones y prohibiciones del Magisterio para la enseñanza privada;

Resultando que el interesado no acredita ostentar la representación de los Maestros de la localidad ni él pertenece al Magisterio;

Considerando que el art. 175 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dispone que ningún Profesor de Establecimiento público podrá enseñar en Establecimiento privado ni dar lecciones particulares *sin expresa licencia del Gobierno;*

Considerando que en diferentes casos se ha concedido esta licencia o autorización, y negado en otros, lo que indica que no procede dictar una disposición de carácter general, como solicita el Sr. Cámara, sino atenerse en cada caso particular a lo que resulte más conveniente para la enseñanza y sea compatible con el interés privado del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Gregorio de la Cámara y Carrillo, Abogado y vecino de Aguilar de la Frontera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto la cantidad de 9.000 pesetas para la dotación de una plaza en la plantilla del Profesorado de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, sin que haya sido provista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria, pasando al sueldo de 9.000 pesetas anuales D. Gabriel Borrás y Cardona, que deberá ocupar el núm. 1 del Escalafón; al sueldo de 8.000, D. Alejandro Soler y March, con el núm. 4; al sueldo de 7.000, D. Félix de Azúa Pastors, con el núm. 7, y al de 6.000, D. Adolfo Florensa y Ferrer, con el núm. 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, y vistas las únicas instancias presentadas por D. Isidro Martínez de Toro y Olalla y D. Enrique Salvo Casado, los cuales no reunen las condiciones exigidas en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1910 y Real orden de 2 de Junio de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las mencionadas instancias declarándose desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras una plaza de Profesor de término, de Dibujo lineal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios y artísticos de Toledo una dotación de Profesor de término, encontrándose sin proveer las plazas de Dibujo artístico y Concepto del Arte;

Teniendo en cuenta que el Dibujo artístico es una de las en-

señanzas declaradas por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de carácter general y básica en las Escuelas de Artes y Oficios y que su provisión, según la fecha en que vacó, le correspondía al turno de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de que las enseñanzas estén bien atendidas, se ha servido disponer que las referidas disciplinas sean desempeñadas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo por un solo Profesor y que se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es el que correspondía a la de Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla una plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan dasempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo qne se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1928.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, Cátedra de Dibujo artístico, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte, para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, Infantas.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes

y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 13.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Logroño.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 13.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más, para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 13.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Lavérn, Ayuntamiento de Subirats (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 965 habitantes, vacante en 1.º de Septiembre de 1926 por traslado.

Los Barrios, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); Escuela número 2, para Maestra, 3.244 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Albalatillo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 549 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Estopiñán, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 952 habitantes, vacante en 5 de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Lacellas, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 419 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alcalá del Obispo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 430 habitantes, vacante en 16 de Diciembre de 1927 por defunción.

Arbaniés, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 392 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1928 por defunción.

Isín, Ayuntamiento de Acumier (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 51 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Espés Alto, Ayuntamiento de Espés (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 92 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Naval, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestra, 958 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Betesa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 233 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1928 por excedencia.

Sevilla; Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 205.723 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Brenes, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria (auxilaría) para Maestro, 3.403 habitantes, vacante en 16 de Enero de 1928 por defunción.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Manzaneda, Ayuntamiento de Truchas (León); Escuela mixta para Maestro, 194 habitantes, vacante en 17 de Enero de 1928 por fallecimiento.

(Gaceta del 28 de Enero.)

La Roda, Ayuntamiento de ídem (Albacete); dirección de Escuela graduada para Maestro, 8.345 habitantes, vacante en 19 de Enero de 1928 por fallecimiento.

La Alquería, Ayuntamiento de Galera (Granada); Escuela mixta para Maestra, 535 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Gorafe, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 959 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Soportújar, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 632 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Moreda, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestro, 1.416 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Serval, Ayuntamiento de Montefrío (Granada); Escuela mixta para Maestro, 30 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por excedencia.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 28 de Febrero de 1928 — Núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre los Profesores de Universidades o Institutos que ingresen en filas.—Página 297.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascenso.—Página 298.*
Nombramiento.—Página 298.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 298.
De D. Félix Suárez García: resolución de expediente.—Página 301.
De D. José Bringas: desaprobación de cuentas.—Página 302.
De D. José de Goitia: autorización de subasta.—Página 302.
Sobre entrega de valores a los representantes legales de los Patronatos.—Página 303.
Audiencia.—Página 303.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento. — Página 303.*
Obra declarada de mérito. —Página 303.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes —Página 304.*

ALUMNOS. — *Internos. — Nombramientos.— Página 304.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 304.*

PROFESORADO INTERINO.—*Renuncia.—Página 304.*

ASUNTOS GENERALES. — *Logroño. — Nombramiento de Director honorario.—Página 304.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Designando a un Ingeniero agrónomo y a un Arquitecto para que formulen un proyecto de Granja agrícola en la Huerta del Obispo.—Página 305.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Excedencia.—Página 305.*
Concursos.—Página 305.
Nombramiento.—Página 307.
Licencia.—Página 307.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 307.*

SUSTITUCIONES. —*Nombramientos de sustitutos.—Página 308.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Escalafones de Catedráticos numerarios y de Profesores supernumerarios. Página 308.*

CONSTRUCCIONES.—*Adquisición por el Estado del inmueble conocido por Corral del Carbón, de Granada.—Página 308.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 308.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La posibilidad de que en los cuadros de instrucción militar destinados a la preparación del cumplimiento de sagrados deberes para con la Patria figuren algunos ciudadanos que por las elevadas funciones públicas docentes de que se hallen investidos han tenido que acreditar anteriormente contrastada cultura, ha inducido al Gobierno de S. M. a fijar su atención en la especialidad de los apuntados casos, y a fin de hacer compatibles en lo posible el simultáneo desempeño de la misión cultural y la netamente militar, acomodando por otra parte el período de instrucción militar al ejercicio profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.), a reserva de la resolución que se adopte en otros casos análogos, se ha servido disponer que cuando corresponda pasar por las filas de los Ejércitos de mar y tierra a Profesores numerarios de Universidades e Institutos, se procure por los Jefes de los Cuerpos respectivos dejar el indispensable tiempo diario a los interesados, a fin de que en la medida de lo posible no se interrumpa su misión de estudio y docente; en todo caso los servicios de cultura en el Ejército se limitarán, para los que en tales condiciones se hallen, a un examen de conjunto de las materias reglamentarias castrenses, y el mecánico a lo absolutamente inevitable; quedando, por consiguiente, reducidos sus deberes al servicio estrictamente de armas, sin que esto signifique reducción alguna en el plazo de su prestación, ni exención del derecho y deber al mismo tiempo de vestir el honroso uniforme en dicho período.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES....

(Gaceta del 18.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado *B)*, letra *e)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial tercero de Administración de este Ministerio, D. Porfirio Fernández Fernández, afecto a la Universidad de Oviedo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Enero último, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Cristóbal Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Sebastián Alvarez de Castro, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander), por D. Francisco Antonio Fernández;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado a 1.º de Julio de 1820 ante D. Francisco Ortiz de Murena, Escribano de Santander, creó una Escuela en el expresado pueblo;

Resultando que dicha Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, núm. 1.404, que representa un capital nominal de 7.031,50 pesetas y produce una renta líquida al año de 225; y que de la escritura constitutiva parece deducirse que tenga derecho a algún inmueble;

Resultando que por la claúsula quinta de aquélla se hace designación de Patronato a favor de D. Manuel Díaz, y, a su fallecimiento, del Concejo y vecinos de Cudón y del Párroco y Vicario ecónomo del partido;

Resultando probada la existencia en Cudón de la Escuela nacional que le corresponde, con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del aludido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo, por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Cudón, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y con los 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander), por D. Francisco Antonio Fernández.

2.º Que se nombre patrono de la misma a la Junta vecinal y al señor Cura párroco de Cudón, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que con intervención de la Junta provincial de Beneficencia se instruya expediente para investigar los bienes inmuebles que pudieran pertenecer a esta Obra pía de cultura.

4.º Que ultimado dicho expediente se inste por el Patronato el especial a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco;

Resultando haberse acreditado en expediente de información *ad perpetuam*, resuelto por auto de 12 de Mayo de 1927 del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, que el Ayuntamiento de Luena ha venido poseyendo desde tiempo inmemorial los valores que luego se expresarán, procedentes de Fundaciones instituídas por D. José Ibáñez Pacheco;

Resultando que esta Obra pía posee actualmente: una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 1.045, que representa un capital de 3.251,93 pesetas y produce una renta líquida anual de 26,01; otra de igual clase, número 3.760, de 26,50 de capital y 0,21 de renta, y una carga de justicia, núm. 81, procedente de la antigua renta de Correos, que producía 333,33 pesetas anuales, cuyos intereses no se cobran desde el año 1917, demostrándose por testamento fecha 4 de Septiembre de 1925 que D. Ventura de la Riva legó a la Escuela varias fincas cuyo número y calidad se ignoran hasta la fecha;

Resultando que no consta que el instituidor hiciera designación de Patronato;

Resultando probada la existencia en San Miguel de Luena de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Luena ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en las arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador su Patronato, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 7.ª, art. 5.º de la instrucción, aunque siempre con la limitación del Real decreto de 9 de Abril de 1926 (art. 10, núm. 4.º);

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Luena con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en el 11, apartado *b)* del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que hay indicios de que la Fundación tiene derecho a varias fincas rústicas, por lo que debe incoarse el expediente previsto en el capítulo IV de la repetida instrucción;

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de cargas, y si esto no fuere posible, acumularse al capital, y que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la dicha Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Luena, y se invite a éste a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciendo constar el Ayuntamiento en acta la obligación que contraiga y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato se incoe el expediente de investigación de las fincas rústicas a que se considere con derecho la Fundación.

5.º Que una vez terminado el expediente de investigación, se tramite por el Patronato el especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Martín Mendía Conde, por testamento otorgado a 6 de Junio de 1924 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Dimas Adáñez Horcajuelo, instituyó una Escuela de niños, a cargo de los Hermanos Maristas, en Valmaseda (Vizcaya), en la cual han de darse, además, clases de Comercio y de Artes y Oficios;

Resultando que el capital con que cuenta dicha institución está integrado por el edificio escolar y por 200 acciones del Banco de España, domiciliadas, para el pago de dividendos, en Bilbao, si bien no consta si se hallan o no inscritas a nombre de la Fundación con carácter de inalienables;

Resultando que el patronazgo de la misma lo ejerce una Junta, compuesta de siete miembros, de ellos dos natos, que han de ser precisamente los señores Alcalde y Cura párroco de Valmaseda, y los otros cinco personales, designando el fundador a D. Prudencio Ortiz del Conde, D. Isidro Luis de Asúa, D. Martín y D. Pedro de Asúa Mendía y D. Martín Mendía Iribarren, dejando también nombrados quiénes han de sustituirlos y dando normas para la designación de los sucesivos a sus respectivos fallecimientos;

Resultando que el Sr. Mendía releva expresamente al Patronato de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, declarando que el Gobierno no tendrá más intervención que la puramente precisa para velar por la moral pública y por el cumplimiento de las leyes en cuanto con la Fundación se relaciona;

Resultando que no se ha justificado que el edificio propiedad de la mencionada Obra pía se halle inscrito a su nombre en el correspondiente Registro de la Propiedad, si bien sí que reune las condiciones necesarias para su destino;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de que se viene haciendo mérito, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para semejante clasificación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que la Obra pía de que se trata puede cumplir el objeto de su instituto sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, por tanto, reune las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda ser estimada como particular;

Considerando que si bien los fundadores tienen facultades para relevar a los patronos de rendir cuentas anualmente al Protectorado, éstos, según el art. 3.º de la instrucción del Ramo, quedan obligados a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que las instituciones de esta índole si bien pueden conservar los edificios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, habrán de inscribirlos precisamente a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que, a tenor del art. 75 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando el fundador hubiese relevado a los patronos de la presentación de cuentas periódicas deberán acreditar en todo tiempo que conservan y custodian los valores que constituyan el capital fundacional, como inalienables y a nombre de la propia Fundación, en el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus sucursales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Martín Mendia Conde en Valmaseda (Vizcaya).

2.º Que se confirme en el cargo de patronos a las personas designadas por dicho señor, relevadas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, si bien con la de justificar en todo tiempo el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello sean requeridos por el Gobierno o autoridad competente.

3.º Que por dicho Patronato se justifique debidamente hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio que posee, y que el capital de la misma se encuentra constituído en la forma determinada por el artículo 75 de la instrucción del Ramo; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de dicho cuerpo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente y las disposiciones de que se hará mérito;

Resultando que con fecha 24 de Abril de 1926 tuvo entrada en este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía Escuelas de San Antonio de Padua, Fundación Vallés, instituída en Torrevelilla (Teruel) por D.ª Pelegrina Vallés y Vallés, el cual consta de los siguientes documentos:

1.º Solicitud del Patronato con la súplica de que la referida manda sea clasificada como benéfico-docente, de carácter particular.

2.º Testimonio en Calanda, de dicha provincia, a 11 de Marzo de 1925, de la escritura fecha 26 de Febrero anterior, en Torrevelilla, también de la indicada provincia, de aceptación de herencia, manifestación de bienes y constitución de la Obra docente antes referida; autoriza lo aquél por el Notario D. Francisco Palá Mediano, con residencia en dicho Calanda, y la escritura ante el mismo Notario, por D. Urbano Guía Gracia y D. Pedro Antonio Lorenzo Casanova, albaceas y herederos fiduciarios de la causante, bajo las bases siguientes en cuanto a la institución afecta:

a) La quinta dispone que el albacea, con las rentas suficientes, instituirá una Fundación (de no haberlo hecho la testadora) dedicada a la enseñanza gratuita de párvulos y niñas, y escuela dominical a perpetuidad, con residencia en Torrevelilla, siendo el albacea heredero su patrono y protector, determinando libremente sus reglas fundacionales y encomendando su dirección, a ser posible, a las Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, de Santa Ana o de otro instituto religioso de mujeres.

b) La novena trata del capital destinado a la Fundación, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Metálico	19.788,33
Materiales de construcción	1.660
Efectos públicos	89.445,40
Ajuar de casa y mobiliario	4.049
Bienes inmuebles	3.070
TOTAL	118.012,73

c) La décima tiene por objeto el establecimiento de la Fundación y de sus Estatutos. Su título primero trata del nombre domicilio y fines fundacionales; el segundo se contrae a la representación y gobierno de la entidad, dando aquélla, con amplias facultades, a la Junta administrativa del Patronato, y el gobierno, a dicha Junta, otra censora y a una plenaria, bajo el Protectorado del Estado, pero independientemente de los organismos que lo integran. Además en ese título, como atribución exclusiva de la Junta censora (art. 22), figura la administrativa, aprobándolas o impugnándolas en única instancia, sin ingerencia de autoridades u organismos del Estado. Según el título tercero, en el caso de que las rentas fundacionales no fueran suficientes para el cumplimiento total o parcial de sus fines (art. 33), la Junta administrativa podrá acordar la disolución definitiva de la Obra pía, destinándose, en este caso, los bienes (art. 34) a la iglesia parroquial y hospital municipal de Torrevelilla. El título cuarto se refiere a las enseñanzas. En el caso de que no puedan ser desempeñadas por un instituto religioso de mujeres, dice, corresponderá exclusivamente al Prelado de la diócesis la facultad de nombrar interinamente Maestros, de inspeccionar la enseñanza y de aprobar el régimen escolar. Por último, en la disposición tercera transitoria se reservan los patronos, designados por la fundadora, la facultad de reformar los Estatutos en la forma que tengan por conveniente, si bien respetando los fines señalados por aquélla.

3.º Certificación del número de alumnos con referencia al padrón municipal.

4.º Informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a la clasificación solicitada y a que se aprueben los Estatutos de que queda hecho mérito.

5.º *Boletín Oficial* de la provincia en el que aparece el oportuno edicto llamando a los interesados en este expediente y se hace constar que aquél fué inserto en la *Gaceta de Madrid*, sin que en virtud de uno y otro se haya presentado reclamación alguna; y

6.º Copia de las disposiciones testamentarias de la fundadora, librada por el Notario D. Francisco Palá.

Resultando que la Junta administrativa de anterior mención se compondrá: del señor Cura párroco, Regente o Ecónomo, que por tiempo sea de Torrevelilla, con el carácter de Presidente; del Capellán que resida en dicha villa, que actuará de

Secretario, y, en su defecto, del mayor contribuyente de la misma vecindad, y del señor Alcalde de la misma población, que desempeñará el cargo de Contador; y que la Junta censora estará constituída por el señor Juez municipal, Presidente; por el Fiscal municipal y por los dos contribuyentes que sigan en orden al arriba mencionado;

Resultando que la Junta plenaria del Patronato, según el artículo 24 de sus Estatutos, estará integrada por los Vocales componentes de las administrativa y censora, bajo la presidencia del Cura párroco;

Considerando que el cumplimiento de la voluntad fundacional es ley que debe acatarse en cuanto no se oponga a las del Reino ni a las buenas costumbres; que se deben tener por no puestas aquellas disposiciones que se inspiren en esa oposición, según el espíritu de los artículos 4.º y 792 del Código civil, y que para que adquiera esta Obra pía la personalidad jurídica necesaria, a que se contrae el art. 35 del mismo Código, ha de hallarse reconocida por la ley, en este caso por la de 3 de Mayo de 1837, si bien no basta para ello que se proponga atenciones o servicios de enseñanza, sino que unos y otros han de tener carácter de perpetuidad;

Considerando, según lo prescrito en el art. 37 del susodicho Código, en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la instrucción de 24 de Julio de 1913, que para que la capacidad civil de esta manda se regule por las reglas de su instituto es preciso que éstas sean debidamente aprobadas por la Administración;

Considerando, en su virtud, que para clasificar dicha Obra pía como benéfico-docente de carácter particular, precisa, en primer término, dejar bien sentado que se estiman nulas o como no puestas en el título fundacional aquellas de sus disposiciones contrarias a la legislación vigente sobre el carácter de perpetuidad de esta Obra pía y sobre lo taxativamente ordenado por la instituidora; bien entendido que esta aclaración habrá de tenerse muy en cuenta por el Patronato y que será responsable de los actos que realice en contra de lo mandado;

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos en pro de la enseñanza, los cuales constituyen una Fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos;

Considerando que se cumple además lo que previene el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que procede clasificar la susodicha manda como benéfico-docente de carácter particular; dar de ello noticia a las autoridades que menciona el art. 45 de la instrucción; nombrar el Patronato de esta Obra pía con sujeción estricta a lo dispuesto por la fundadora y con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, habida cuenta de que la fundadora, si bien concedió amplias facultades a los albaceas para reglamentar este legado, no eximió concretamente al Patronato de esas obligaciones, y es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo de Justicia que para hallarse exento de rendir cuentas ha de preceder la expresa autorización del causante;

Considerando, a vista de los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922, que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto y los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, y que los inmuebles de éstas habrán de inscribirse en el plazo de un año en el Registro de la Propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituída en Torrevelilla, provincia de Teruel, por D.ª Pelegrina Vallés y Vallés, denominada Escuelas de San Antonio de Padua, Fundación Vallés, y que tiene por fin la enseñanza gratuita de párvulos y niñas y escuela dominical.

2.º Que se tengan por no puestas en el título fundacional todas aquellas disposiciones que se opongan al carácter de perpetuidad de esta Obra pía, o que vayan en contra de la legislación sobre Beneficencia docente y de lo taxativamente dispuesto por la instituidora.

3.º Que el Patronato quede constituído en la precisa forma que la causante determinó, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

4.º Que en su actuación se ajuste dicho Patronato a las disposiciones vigentes en la materia, en especial las que se recuerdan ahora y cuyo cumplimiento es inexcusable.

5.º Que proceda a vender en pública subasta, con las garantías y solemnidades del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, pero que se aplica también aquí), los inmuebles fundacionales no precisos para el cumplimiento del fin de la Obra pía, el importe de cuyos remanentes convertirá en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Institución, que se depositará en la forma prevenida.

6.º Que el edificio escolar lo inscriba en el Registro de la Propiedad del partido de Alcañiz, a nombre también de la Fundación; y

7.º Que estas resoluciones se participen al Ministerio de Hacienda, y que se comunique traslado de ellas a las entidades que menciona el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por orden de 25 de Agosto último se aprobaron las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Enseñanza, instituída en Bello, Ayuntamiento de Aller (Oviedo) por D. Félix Suárez García, correspondiente a los años 1925 y 1926; dándose de baja en la de 1925 una partida de 54,04 pesetas abonada por recargo en el impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que, además, se dispuso que el saldo anterior de 5.458,63 pesetas, aumentado con el de la cuenta de 1926, importante 577,06, y con las 54,04 antedichas lo convirtiera el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una inscripción intransferible de la Deuda pública; que el Cura párroco pusiera en conocimiento de los Tribunales de Justicia el proceder de los otros dos patronos y diera cuenta inmediatamente al Protectorado de haberlo hecho, y que, al propio tiempo, informara acerca de las causas que hubieran impedido desde el año 1924 la conversión del capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública;

Resultando que el referido Cura párroco contestó manifestando que en 2 de Febrero de 1927 depositó la Junta provincial de Beneficencia 4.863,01 pesetas; que no hubo culpa en el retraso del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, y debe dispensársele de abonar de su peculio las 54,04 pesetas indicadas; que las cuentas de D.ª Enriqueta Ordóñez, que era otro de los patronos, están aprobadas, y cobró ya las 579,09 pesetas que adeudaba el patrono fallecido D. Cándido Suárez, y que practica gestiones para que se exima a la Fundación del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que al anterior escrito se acompaña una copia de la cuenta adicional de 1924, en que figuran ingresadas pese-

tas 1.450 de D.ª Enriqueta Ordóñez, y que, en relación de deudores que venía con la cuenta de 1924, consta debía esta señora 2.005,62 pesetas;

Considerando que el referido Cura párroco patrono no aduce razón alguna para no haber dado cumplimiento en tres años a la Real orden de 30 de Junio de 1924 que le autorizó a fin de retirar del Banco de España los valores de la Fundación y convertirlos en una lámina intransferible de la Deuda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que respecto de la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 25 de Agosto último, se advierta al patrono-administrador de la Fundación de referencia que sólo hubiera cabido contra ella el recurso de alzada ante este Ministerio, que determinan los artículos 86 y 88 del reglamento de régimen interior y procedimiento adminisirativo de 30 de Diciembre de 1918, dentro del término y en la forma que dichos preceptos establecen *(Gaceta* del 31).

2.° Que si D.ª Eriqueta Ordóñez no ha reintegredo aún a la Fundación cuanto la debía, se deduzca ante los Tribunales de Justicia, por el Cura párroco patrono, la oportuna demanda en juicio declarativo, previo el cumplimiento de los trámites legales y sin perjuicio de que, según lo que pudiera resultar, averiguarse o ponerse en claro durante la tramitación entablada, se procediera, en su caso, a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes; y

3.° Que el patrono-administrador complete en la Junta provincial de Beneficencia la cantidad de 6.089,73 pesetas; y que esta suma y el capital fundacional lo convierta el Patronato, intervenido por el expresado organismo, en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, según reiteradamente se tiene ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de los años 1924, 1925 y 1926, presentadas por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en La Nestosa (Vizcaya) por D. José Bringas de la Peña;

Resultando que la de 1926 ofrece un saldo a favor de 2.261,92 pesetas;

Resultando que a dichas cuentas se acompaña un informe de la Junta provincial de Beneficencia, del que se deduce que fueron devueltas por ésta al Patronato, en razón de figurar en las de 1925 y 1926 como deudor a la Fundación D. Darío García Leaniz por el importe de las rentas durante dichos años del censo que constituye el capital fundacional, el cual, según se manifiesta en el aludido informe, fué malversado por dicho señor;

Resultando que en todas las cuentas se figuran cobrados los censos por un mandatario del Maestro, que en 1925 y 1926 lo era el expresado D. Darío García Leaniz;

Resultando que el Patronato contesta que hallándose integrado por personas distintas y figurando en él desde fecha reciente, creen ser ajenas al hecho y suplican sean aprobadas las cuentas de 30 de Diciembre de 1926;

Resultando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1926 reconoció la existencia de un único censo a favor de la Fundación de 88.000 reales de capital;

Resultando que por Real orden de 17 de Marzo de 1924 se dispuso que el Ayuntamiento de La Nestosa devolviera a la Fundación cuantas cantidades hubiera recibido de ella indebidamente, y que, según la oportuna cuenta, se elevan a 4.142,25 pesetas;

Considerando que las cuentas no se hallan bien confeccionadas en ninguno de sus aspectos, o sea:

1.° Porque la cantidad por que figura deudor el Ayuntamiento no es la diferencia entre la que adeudaba y la reintegrada.

2.° Porque se cobre el 10 por 100 de administración, no sólo de la renta del censo, sino del reintegro, no pudiendo hacerse más que de aquélla.

3.° Por deducir de la renta del censo la comisión del apoderado del Maestro, cuando esto debe ir a cargo de los gastos de administración.

4.° Por figurar en relación de bienes y valores los censos, cuando de Real orden se resolvió que era sólo de 88.000 reales.

Considerando que las Fundaciones de beneficencia tienen su representación legal en el Patronato, y que éste es el responsable ante el Protectorado de los perjuicios que por abandono, incuria o negligencia pueda ocasionarse a aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.101 del Código civil;

Considerando que el hecho de tener en Madrid un mandatario sólo puede reconocerse por el Protectorado cuando se hubiera nombrado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1924, y en el caso presente no ha existido tal formalidad, ni podía existir, ya que el apoderado no era del Patronoto sino del Maestro;

Considerando que los miembros que componen un Patronato se suceden con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, y que en el momento de sustituir a otro, pueden, en los términos legales, exigir la responsabilidad de su antecesor, deduciéndose, cuando así no lo hacen, la absoluta conformidad del sucesor con aquel a quien sucede;

Considerando que no se ha cobrado el importe de las rentas del censo en los años que se citan en la relación de deudores y acreedores;

Considerando que las cantidades que se citan en la relación antedicha por diferencia entre lo abonado por el Ayuntamiento de Madrid y lo que debió pagar, es necesario se aplique y concrete, teniendo presente la Real orden de 30 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se desaprueben dichas cuentas y se devuelvan al Patronato para que las rehaga, de conformidad con cuanto queda expuesto, en el plazo improrrogable de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

2.° Que el importe de las rentas del censo en los años 1925 y 1926 se figuren en ingresos; y

3.° Que cuide la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya del más exacto cumplimiento de estas prevenciones, quedando facultada para adoptar cuantas medidas sean conducentes a allanar las dificultades que pudieran oponerse a la puntual y rápida observancia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en El Ferrol (La Coruña) por don José de Goitía Gordía y denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Octubre último, ha sometido a la censura de este Protectorado el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta de un solar y una medianería propiedad de dicha Obra pía de cultura;

Considerando que el aludido pliego de condiciones no contiene nada contrario a las disposiciones vigentes; pero que procede completarlo determinando qué anuncios deben insertarse, forma de hacerse la subasta, facultad por parte del Protectorado de presidirla y de aprobarla, de acuerdo con lo pre-

venido en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913:

Visto el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Los anuncios se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña y periódicos que se publiquen en El Ferrol.

2.º La subasta se verificará por el procedimiento de pujas a la llana, y no se admitirán posturas inferiores al tipo de tasación.

3.º La adjudicación al mejor postor se hará con carácter provisional, reservándose el Protectorado la facultad de aprobar o no la subasta, no adquiriendo el rematante derecho alguno hasta que sea aprobada definitivamente por el Ministerio; y

4.º La subasta será presidida por un Delegado del Ministerio, a cuyo objeto el Patronato remitirá a este Departamento ministerial, con quince días de antelación a la fecha de la subasta, los ejemplares de los periódicos donde se haya insertado el anuncio, y comunicará la fecha en que tendrá lugar el acto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de 10 del corriente en que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas participa a este Protectorado que el Banco Hispano-Americano ha presentado en dicho Centro una instancia solicitando la entrega de la inscripción intransferible núm. 4 143, de Particulares y Colectividades, por 35.000 pesetas nominales, expedida a favor de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Figueras, Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), por D. Florencio López Villamil;

Resultando que dicha Obra pía fué clasificada según Real orden de este Minisnisterio de 26 de Junio de 1917 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 12 de Julio inmediato, y que por el apartado 2.º de la expresada Real orden se disponía la conversión en una lámina intransferible de la Deuda pública del capital que había destinado el causante al levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que los Patronatos pueden valerse de apoderados siempre que el mandato sea gratuito, y así se haga constar en la escritura que se otorgue, cuya primera copia quedará unida al expediente de su razón, en observancia de lo prevenido en el Real decreto de 17 de Agosto de 1924 dictado a propuesta de la Presidencia del Directorio militar;

Considerando que los Patronatos han de depositar los capitales de las Fundaciones únicamente en el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y 73 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas haga entrega a los patronos de cualquier clase de valores, es requisito indispensable que acrediten ante ella, por certificación de este Protectorado, que continúan bajo la inspección del mismo y cumpliendo con las obligaciones legales y de fundación, pues así lo determina el art. 50 de la instrucción citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se signifique al Ministerio del digno cargo de V. E. se sirva ordenar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que no haga entrega de valores, ni en este caso ni en cuantos sucesivos puedan presentársele, si los mandatarios o representantes legales de los Patronatos no justifican ante ella el emplimiento de los requisitos de anterior mención; y

2.º Que cuando, por haber cumplido dichas prevenciones, haga entrega a los patronos de bienes fundacionales, les recuerde la ineludible obligación en que se hallan de consignarlos en el Banco de España, Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Quintana-Martín Galíndez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Burgos), por D.ª Victoriana Gómez Varona, denominada Escuela de niñas de D. Manuel Robador y su esposa D.ª María Ferry.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por fallecimiento del que era su titular, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la misma a D. Gumersindo Sinchez Guisande, que lo era excedente de igual Cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual, en comisión, de 6.000 pesetas y derecho a ocupar la primera vacante que ocurra y corresponda al ascenso en la sección 10 del Escalafón de Catedráticos de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Pasada a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, según dispone la Real orden de 28 de Febrero de 1908 la obra titulada *Manual de Higiene general*, de que es autor D. José A. Palanca y Martínez Fortún, Catedrático excedente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la expresada Comisión ha emitido el siguiente dictamen:

«A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901,

y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1908, la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria remite a este Consejo para el informe que proceda la obra *Manual de Higiene general*, de que es autor D. José A. Palanca y Martínez Fortún, Catedrático excedente de la Facultad de Medicina de Sevilla.

»La mencionada obra ha sido informada favorablemente por la Real Academia de Medicina, declarando esta docta Corporación que la obra de que se trata reune condiciones excelentes para ser declarada de mérito y ser utilizada con provecho en la enseñanza.

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con la Real Academia Nacional de Medicina, que el *Manual de Higiene general* de don José A. Palanca y Martínez Fortún, por la forma con que se hallan expuestas las materias que contiene, por su claridad y precisión y por reunir además la obra citada condiciones pedagógicas debe ser declarada de mérito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona el Auxiliar temporal Sr. Bassegoda, al que oportunamente se le acreditaron los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, corresponde asignar ahora que lo solicita al Ayudante D. Francisco de A. Navarro Borrás los haberes que determina el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a dicho Sr. Navarro se le acredite la cantidad anual de 2.000 pesetas y a partir desde el día 12 de Noviembre último, fecha desde la que se hizo cargo de la auxiliaría, y con cargo a la dotación de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Nombrado Auxiliar temporal el Ayudante D. Rafael Pavón Talleda, que por este concepto venía percibiendo la gratificación anual de 2.000 pesetas por estar encargado transitoriamente de la auxiliaría de la que es titular el Sr. Parga Pondal, solicita ahora los mencionados haberes por haber pasado a desempeñar el cargo que el Sr. Pavón regentó el Ayudante D. José Cepeda Vidal, y teniendo en cuenta lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y Real orden de 29 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al indicado Sr. Cepeda se le acredite, y a partir desde el día 1.º de los corrientes, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría de la que es titular el Sr. Parga y por encontrarse éste desempeñando Cátedra vacante de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan J. Permanyer Maciá alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José María Fenollera Velón alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María de Santiago y Charfolé Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las razones expuestas por el interesado, ha tenido a bien admitir la renuncia presentada de su cargo al Profesor interino de Taquigrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, D. Lorenzo Chillón Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído con motivo de una comunica-

ción dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública por el Director del Instituto de Logroño, en representación del Claustro, solicitando el nombramiento de Director honorario de dicho Centro a favor del Catedrático jubilado D. Roque Cillero y Plágaro, y que se resuelva el expediente incoado hace tiempo para la concesión de la Cruz de Alfonso XII a dicho Catedrático;

»Resultando que en la comunicación a que se ha hecho referencia se exponen, como fundamento para solicitar la concesión indicada, los siguientes méritos contraídos por el Sr. Cillero: el celo y laboriosidad con que ha desempeñado durante treinta y siete años la Cátedra de Latín y Castellano en el citado Centro; la instalación del Museo de Reproducción que posee el Instituto; la organización de una biblioteca pública en el mismo y la publicación de artículos en la Prensa diaria y profesional, principalmente sobre cuestiones del idioma español y el origen de voces regionales;

»Resultando que como homenaje al Maestro y con motivo de la jubilación del Sr. Cillero fué abierta una suscripción entre sus antiguos discípulos, con el resultado de la cual se costeó una lápida de mármol, que fué colocada en el aula en que enseñaba dicho Catedrático, adquiriéndose también, con el remanente, una lámina intransferible de 3.000 pesetas para fundar, con los intereses de la misma, el premio Roque Cillero, que ha de entregarse al alumno oficial más aprovechado en la asignatura explicada por dicho Maestro;

»Resultando que, según la comunicación objeto de este expediente, fué solicitada hace tiempo la Cruz de Alfonso XII para el Sr. Cillero, en atención a los mismos méritos que se reproducen actualmente para pedir su nombramiento de Director honorario del Instituto de Logroño;

»Considerando que los méritos anteriormente expuestos, avalorados con el homenaje rendido al Sr. Cillero por sus discípulos, constituyen motivos suficientes para satisfacer los deseos del Claustro del Instituto de Logroño;

»Considerando que si bien la Real orden de 10 de Junio de 1918 limita el nombramiento, con categoría honorífica, de Rector, Decano y Director de Centro a que pertenecieron, a los Catedráticos que, al tiempo de su jubilación, ejercieron cargos gubernativos en los Centros oficiales de enseñanza, sin embargo, el Real decreto de 9 de Febrero de 1912 autoriza al Gobierno para nombrar a los Profesores jubilados, si reunen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, para los cargos indicados anteriormente;

»Considerando que la tramitación de expediente para el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII corresponde a la Sección Central de este Ministerio;

»Visto el informe favorable del Negociado y Sección correspondientes,

»La mayoría de esta Comisión opina que se nombre a don Roque Cillero y Plágaro Director honorario del Instituto de Logroño, y que, resuelto este extremo, pase el expediente a dicha Sección Central para los efectos del ingreso de dicho Catedrático en la Orden civil de Alfonso XII.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos indicando las enseñanzas que el referido Patronato desea establecer en la finca denominada Huerta del Obispo, e interesando la designación de un Ingeniero agrónomo y de un Arquitecto, con el fin de que formulen un proyecto de Granja agrícola, facilitándose por este Ministerio los fondos necesarios para su realización;

Considerando que adquirida recientemente por el Estado la finca antes mencionada con destino a Granja agrícola, aneja a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, es conveniente que cuanto antes pueda ser utilizada en beneficio de la enseñanza y de los alumnos, implantándose en dicha finca las de Agricultura general, Arboricultura, Horticultura y demás que el Patronato menciona;

Considerando que para la realización por cuenta del Estado del proyecto que oportunamente se formule no figura en el presupuesto vigente partida para estas atenciones, y sí sólo un crédito global exclusivamente destinado a las obras de reparación y conservación en los edificios dependientes de este Ministerio, no comprendidos en conceptos especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a los Sres. D. Jesús Miranda, Ingeniero agrónomo, y a D. Luis Bellido González, Arquitecto, para que, de acuerdo con el Comisario regio de los Colegios Nacionales, procedan a formular un proyecto de Granja agrícola para la enseñanza de los alumnos, y a acometer las obras necesarias para su realización, cuyo importe podrá ser satisfecho con cargo a los recursos propios del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos y a los que puedan concederse del crédito global que para obras de reparación y conservación figura en el vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. José María Navaz y Sanz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria, en súplica de que se le conceda la excedencia en dicho cargo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 21 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora

numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.° Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª y, como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 21 del mes de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo a quince días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Ciencias.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Ecuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.°, regla 3.ª y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 21 del mes de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias). Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.° Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar al concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

6.° Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 2 de Febrero de 1920, el nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de excedencia voluntaria que le ha sido concedida a D. José María Navaz y Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.

2.° Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros (sección de Ciencias) que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que determina el de 20 de Febrero de 1926 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediata cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 24 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Teresa Tuduri Sánchez, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 4 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico 1920-21.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 16 y 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Da Guarda (La Coruña), D.ª María Barbeito y Cerviño;

Resultando que la citada Maestra organizó en su Escuela un acto público sin la competente autorización, no teniendo en cuenta que se hallan en suspenso las garantías constitucionales; que tampoco dió cuenta de dicho acto a la Inspección; que facilitó a los periódicos de la capital una nota anunciando el referido acto, nota que parece poco respetuosa para la superior autoridad civil de la provincia por entender ésta que tiene carácter político, y que se dirigió por medio de B. L. M. a la mencionada autoridad para invitarle al acto;

Considerando que si los hechos denunciados constituyen faltas que deben ser castigadas, sólo una de ellas, la referente a no dar cuenta a la Inspección del acto organizado por la señora Barbeito, es de la competencia de este Ministerio, pues las demás no tienen relación alguna con la enseñanza ni con las autoridades que en ella intervienen;

Considerando que, además, ya el Gobernador civil de La Coruña ha impuesto a la interesada una multa de 250 pesetas como correctivo por las faltas referidas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra directora de la Escuela graduada de Da Guarda, D.ª María Barbeito, la corrección de suspensión de sueldo durante ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Angeles López Zorrilla Maestra de Castiñiera (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Romualdo Hermoso, Maestro de Pampaneira (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Micaela Planells Gascó, Maestra de Losilla de Aras (Valencia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eustaquio Chico Ruiz Maestro sustituto de la Escuela nacional de Los Tremellos (Burgos);

A D. Isaac Rioja de la Cuesta, de la de Islares, Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), y

A D. Lucio Ramón Damián Rodríguez, de la de Benimaclet (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el Escalafón de los Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte *(véanse páginas 310 y 311)*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer que se publique el Escalafón de los Profesores supernumerios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid *(véase página 312)*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

CONSTRUCCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 10 de Enero del corriente año, acordó la adquisición por el Estado del Monumento artístico la Alhóndiga-gédida, conocida vulgarmente con el nombre de «Corral del Carbón», situada en la ciudad de Granada;

La Alhóndiga gédida es un Monumento de importancia singular en el Catálogo y Registro cedulario, por ser un ejemplar único de posada mahometana del siglo XIV, en España, digno de ser conservado en su integridad, no sólo por su parte externa y monumental sino por su traza y construcción, aparte del interés arqueológico, que suministra elementos para conocer una época en uno de los aspectos de la vida de los musulmanes en España;

Por Real orden de 27 de Abril de 1918 se declara Monumento artístico la Alhóndiga-gédida o «Corral del Carbón», quedando reservado a favor del Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo, para la compra del edificio de que se trata, habiéndose autorizado por Real orden de 20 de Julio de 1918 el ejercicio del expresado derecho por el Estado, en consonancia con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915;

El Comité ejecutivo del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional, teniendo en cuenta la necesidad de que entre a formar parte del Patrimonio artístico del Estado este Monumento, único ejemplar que se conserva en Occidente de esta clase de construcciones, para impedir su modificación o destrucción total o parcial, que sería en extremo lamentable, ha acordado su adquisición, fijando el precio de 120.000 pesetas, a pagar con cargo a los fondos existentes por cuotas de entrada y arrendamiento de la Alhambra y Generalife, en tres anualidades: una de 50.000 pesetas en el presente año de 1928 y dos de 35.000 en los años de 1929 y 1930, sin que ninguna de estas tres anualidades devenguen intereses, acordando igualmente que se autorice al Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás para que realice cuantas gestiones estime necesarias con el fin de llegar a dicha adquisición o proceder en otro caso a la expropiación, con arreglo a las prescripciones marcadas en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 en sus artículos 186, 87 y 88.

En vista de todo lo expuesto y a propuesta del referido Patronato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se adquiera en propiedad para el Estado el inmueble que fué Alhóndiga-gédida, conocida vulgarmente con el nombre de «Corral del Carbón», sita en la ciudad de Granada, en el precio de 120.000 pesetas, que se abonarán en tres anualidades: la primera, de 50.000 pesetas en el corriente año de 1928, la segunda de 35.000 en el de 1929 y la tercera de 35 000 en 1930, sin devengo de intereses y con cargo a los fondos existentes por cuotas de entrada y arrendamientos de la Alhambra y Generalife.

2.° Que se autorice al Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás para que realice cuantas gestiones estime pertinentes para verificar dicha adquisición, mediante la conformidad en el precio, con el propietario del edificio y otorgar en nombre y representación del Estado la correspondiente escritura; y

3.° Que en caso de que resultara ineficaz la gestión directa, se proceda a la expropiación, con arreglo a las prescripciones marcadas en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 186, 87 y 88, en armonía con lo establecido en el artículo 13 del decreto ley de 9 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Fenazar, Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia); Escuela unitaria de niños para Maestro, 133 habitantes, creada por Real orden dd 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

Fenazar, Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 133 habitantes, creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

Santa Ana, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia); Escuela unitaria de niños para Maestro, 823 habitante, vacante en 31 de de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Real, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.535 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Mula, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 1 de niñas, para Maestra, 6.556 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Lobosillo, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.120 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Murcia; sección graduada García Alix, para niños, 32.494 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Cabezo de la Plata, Ayuntamiento de Murcia; Escuela mixta para Maestro, 223 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Los Martínez, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria de niñas para Maestra, 897 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Abarán, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 4.627 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Ramonete, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.861 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Los Valientes, Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 62 habitantes, creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* del 21).

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Gargallá, Ayuntamiento de Montmajor (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 30 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por excedencia.

La Palma, Ayuntamiento de Cervelló (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 651 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por defunción.

Guancha, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.294 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1928 por traslado.

San Miguel, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños núm. 2, para Maestro, 2 291 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Taganana, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 2.873 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1928 por traslado.

San Miguel, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 2.291 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1928 por traslado.

Vallehermoso, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 957 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Mazo, Ayuntamiento de Tigalete (Canarias); Escuela unitaria de niños para Maestro, 582 habitantes, vacantes en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Arona, Ayuntamiento de ídem (Canarias); Escuela unitaria para Maestro, 2.068 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Nota.—Se hace constar que la Escuela de Taganana, aunque es un barrio de la capital, se encuentra a una distancia de 20 kilómetros y sin carretera.

Sacedoncillo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 149 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Horcajada de la Torre, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta de niños para Maestro, 692 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Reillo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 650 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Tarancón, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas número 2, para Maestra, 6.213 habitantes, vacante en 11 de Diciembre de 1927 por defunción.

Cuenca, barrio de Pérez Galdós (Puente de San Antón); Escuela de niñas para Maestra, 12 886 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1927 por defunción.

Vallablado de Betela, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 125 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Cañamares, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela unitaria para Maestra, 866 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Salvacañete, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestra, 1.473 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Horcajo de Santiago, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 3.372 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por defunción.

La Alquería, Ayuntamiento de Huelva; Escuela mixta para Maestro, 111 habitantes.

El Garbanzuelo, Ayuntamiento de Huelva; Escuela mixta para Maestro, 519 habitantes.

Cardeñas, Ayuntamiento de Huelva; Escuela unitaria para Maestro, 541 habitantes.

Cardeñas, Ayuntamiento de Huelva; Escuela unitaria para Maestra, 541 habitantes.

Valbueno, Ayuntamiento de Huelva; Escuela unitaria para Maestro, 525 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas por Real orden de 22 de Diciembre de 1927.

Navas de San Juan, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 5.700 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Pegalajar, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 4.667 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Cenicientos, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.862 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Cadalso de los Vidrios, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección para Maestro, 260 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslado.

Colmenar de Oreja, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra; 5.814 habitantes, vacante en 29 de Diciembre de 1927 por traslado.

Orense; sección graduada para Maestro, 11.726 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1928 por jubilación.

Santa Ana, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense); Escuela mixta para Maestro, 454 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Mosende, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.011 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslación.

Forcarey, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 681 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslación.

Somoza, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslación.

Taborda, Ayuntamiento de Toriño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 554 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por traslación.

Sangenjo, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 1.816 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1928 por defunción.

Maceira, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 315 habitantes, vacante en 9 de Enero de 1928 por traslación.

Castrelo, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.606 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1928 por jubilación.

Quintillán, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 631 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1928 por jubilación.

Ginzo, Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 1.130 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por traslación.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ENSEÑANZA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA	QUE TIENE A SU CARGO	
	PRIMERA CATEGORÍA, CON 12.500 PESETAS						
1	D. José Tragó y Arana	25 Sep. 1858	Madrid	Oposición	1 Marzo 1886	Piano	»
2	» Francisco González Maestre	28 Junio 1862	Idem	Idem	8 Feb. 1888	Flauta	»
	SEGUNDA CATEGORÍA, CON 11.500 PESETAS						
3	D. Enrique Fernández Arbós	24 Dic. 1863	Madrid	Oposición	12 Julio 1888	Violín	»
4	D.ª María del Pilar Fernández de la Mora	26 Marzo 1867	Sevilla	Idem	14 Marzo 1896	Piano	»
5	D. Pedro Fontanilla Miñambres	9 Feb. 1863	Madrid	Concurso	11 Dic. 1903	Armonía	»
	TERCERA CATEGORÍA, CON 10.000 PESETAS						
6	D. Antonio Fernández Bordas	12 Enero 1870.	Orense	Concurso	12 Dic. 1903	Violín	Director.
7	» José del Hierro y Palomino	1 Oct. 1864	Cádiz	Art. 2.º Real decreto 24 Diciembre 1903.	2 Enero 1904.	Viola	»
8	» Raimundo Juan José Torres y García	15 Marzo 1864.	Navarra	Oposición	9 Junio 1904.	Contrabajo	»
9	D.ª Vicenta Tormo y Serrano	31 Marzo 1857.	Valencia	Concurso	10 Agosto 1904.	Arpa	»
	CUARTA CATEGORÍA, CON 9.000 PESETAS						
10	D.ª Matilde Torregrosa Jordá	20 Dic. 1866	Madrid	Concuro	10 Julio 1910	Solfeo	»
11	D. Miguel Yuste y Moreno	20 Junio 1870.	Cádiz	Idem	2 Agosto 1910.	Clarinete	»
12	» Ignacio Tabuyo y Muro	17 Oct. 1863	Guipúzcoa	Idem	20 Dic. 1910	Declamación lírica	»
	QUINTA CATEGORÍA, CON 8.000 PESETAS						
13	D. Bartolomé Pérez Casas	24 Enero 1873.	Murcia	Concurso	1 Feb. 1911	Armonía	»
14	» Bernardo García Maseda	26 Oct. 1880	Madrid	Idem	10 Marzo 1911.	Trombón	»
15	» Bernardo de Gabiola y Lazpita	29 Agosto 1880.	Vizcaya	Oposición	28 Marzo 1912.	Organo	»
	SEXTA CATEGORÍA, CON 7.000 PESETAS						
16	D. Valeriano Bustos y Martínez	6 Feb. 1877	Cuenca	Oposición	5 Marzo 1913.	Trompa	»
17	» Pedro Joaquín Larregla y Urbieta	20 Agosto 1865.	Navarra	Concurso	1 Abril 1914.	Piano	»
18	» Arturo Saco del Valle y Flores	3 Feb. 1869	Gerona	Art. 39 reglamento de 11 Noviembre 1911.	17 Abril 1914.	Conjunto vocal e instrumental	»
19	» Manuel Fernández Alberdi	4 Marzo 1882	Madrid	Oposición	27 Junio 1914.	Piano	»
20	» Conrado del Campo y Zabaleta	28 Oct. 1878	Idem	Idem	11 Junio 1915.	Armonía	»
	SÉPTIMA CATEGORÍA, CON 6.000 PESETAS						
21	D. Ceferino Palencia y Alvarez	26 Agosto 1855.	Cuenca	Concurso	23 Julio 1915.	Declamación práctica	»
22	D.ª Nieves Suárez y Ruiz	5 Agosto 1876.	Madrid	Idem	23 Julio 1915.	Idem íd	»
23	» Ana Martos de la Escosura	31 Agosto 1888.	Montevideo	Idem	22 Mayo 1917.	Idem íd	»
24	D. José María Guervós y Mira	3 Enero 1870.	Granada	Idem	16 Nov. 1917.	Acompañamiento al piano.	Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.
25	» Angel Lancho y Martín de la Fuente	31 Mayo 1883.	Cuenca	Idem	17 Nov. 1917.	Esgrima	Secretario.
26	D.ª Luisa García Rubio	30 Enero 1876.	Madrid	Idem	24 Nov. 1917.	Canto	»
27	D. Tomás García López	18 Sep. 1874.	Idem	Oposición	1 Enero 1918.	Trompeta	»
	OCTAVA CATEGORÍA, CON 5.000 PESETAS						
28	D. Abelardo Bretón Matheu	14 Mayo 1887.	Madrid	Idem	8 Marzo 1918.	Armonía	»
29	» Rogelio del Villar y González	13 Nov. 1873.	León	Concurso	1 Nov. 1918.	Música de salón	»
30	» Benito García de la Parra y Téllez	23 Agosto 1884.	Toledo	Idem	20 Enero 1919.	Armonía	»
31	» Luis Torregrosa y García	1 Oct. 1871	Alicante	Oposicion	24 Feb. 1920.	Oboe	»
32	» Juan Antonio Ruiz Casáus	23 Dic. 1889	Cádiz	Idem	17 Abril 1920.	Violoncello	»
	NOVENA CATEGORÍA, CON 4 000 PESETAS						
33	D. Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra.	27 Agosto 1884.	Santander	Concurso	27 Oct. 1920	Historia de la Literatura dramática	Académico de número de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Madrid. Individuo correspondiente de la Real Academia de Declamación, Música y Buenas Letras de Málaga.
34	» José Forns y Quadra	12 Enero 1898.	Madrid	Oposición	5 Marzo 1921.	Estética e Historia de la Música	»
35	» Antonio José Cubiles y Ramos	15 Mayo 1894.	Cádiz	Concurso	5 Mayo 1926.	Piano	»
36	» Enrique Chicote del Riego	7 Enero 1870.	Madrid	Idem	11 Mayo 1926.	Declamación práctica	»
37	» Antonio Romo Madrid	15 Julio 1884.	Idem	Oposición	24 Mayo 1927.	Fagot	»

Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Escalafón de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

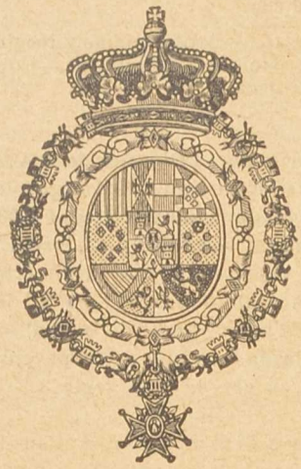
Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA DEL INGRESO	ENSEÑANZA QUE TIENE A SU CARGO	OBSERVACIONES
	SECCIÓN PRIMERA, CON 4.000 PESETAS				
1	D. Andrés Monje Marchamalo	8 Abril 1860	1 Dic. 1891	Piano	»
2	D.ª Enriqueta Dutrieu y Blanco	10 Mayo 1870	11 Dic. 1896	Idem	»
	SECCIÓN SEGUNDA, CON 3.500 PESETAS				
3	D. Saturnino Sáinz del Castillo	11 Feb. 1859	2 Enero 1897	Piano	»
4	D.ª Sofía Salgado y Reymundo	20 Oct. 1863	9 Nov. 1897	Idem	»
5	» María de los Dolores Rodríguez Aguilar	26 Sep. 1871	1 Oct. 1901	Idem	»
	SECCIÓN TERCERA, CON 3.000 PESETAS				
6	D.ª María de los Dolores Casanova y Garrido	14 Abril 1858	24 Enero 1902	Piano	»
7	D. Venancio Monje Marchamalo	1 Abril 1863	19 Abril 1904	Idem	»
8	» Manuel Santonja Cantó	25 Nov. 1858	20 Abril 1904	Armonía	»
9	» Antonio Cardona y García	18 Enero 1870	1 Dic. 1906	Piano	»
10	» José Robles y Sos	28 Sep. 1864	6 Marzo 1910	Idem	»
11	» Julio Francés y Rodríguez	29 Dic. 1868	8 Junio 1910	Violín	»
»	D.ª América Peñaranda y Fernández	3 Oct. 1888	9 Feb. 1911	Solfeo	Excedente.
12	» Rafaela González y Fernández	6 Agosto 1871	1 Agosto 1913	Idem	»
	SECCIÓN CUARTA, CON 2.500 PESETAS				
13	D. Salvador Tello de Meneses y Flores	20 Agosto 1873	1 Sep. 1913	Violín	»
14	D.ª María Abella y Lasala	25 Nov. 1871	18 Julio 1917	Solfeo	»
15	» Concepción Marín San Miguel	27 Mayo 1876	1 Oct. 1917	Idem	»
16	» María Luisa Chevaller Superviella	25 Mayo 1869	26 Feb. 1920	Idem	»
	SECCIÓN QUINTA, CON 2.000 PESETAS				
17	D.ª Pilar Blasco y Aramburu	7 Oct. 1885	26 Agosto 1922	Solfeo	»
18	D. Alfredo Hernández y Rózpide	15 Oct. 1862	14 Nov. 1922	Idem	»

Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 2 de Marzo de 1928 — Núm. 18



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Hacienda.

Real orden sobre la aplicación de los timbres correspondientes a la índole de los asuntos.—Página 313.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 314*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 315.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Nombramientos.—Página 317.*
Excedencia.—Página 318.
Reingreso.—Página 318.
Concursos.—Página 318.

ESCUELA DE ANORMALES.—*Autorización de un curso de perfeccionamiento.—Página 319.*
Plazo a las Maestras para solicitar tomar parte en él.—Página 320.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Madrid.—Página 320.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 321.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando acta de recepción definitiva de obras.—Página 321.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 321.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de sustitutos.—Página 322.*

ABONO DE HABERES.—*Denegando petición de D. Vicente Arcadio.—Página 323.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Pensiones a alumnos.—Página 323.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Corrida de escalas.—Página 323.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 325.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante.—Página 325.*

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante.—Página 325.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 326.
Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 326.
Idem íd.—Rectificaciones.—Página 328.

Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 79 del reglamento de la ley del Timbre preceptúa que los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa o voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya intervenido el Estado o interesen sólo a particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado, para que emita dictamen acerca de si se ha usado o no el papel correspondiente a la cuantía o naturaleza del asunto.

Establecida esa disposición—que tan beneficiosos resultados ha dado en la práctica—para defensa de los intereses de la Hacienda, no hay razón alguna que justifique se limite su alcance a las actuaciones de carácter judicial, excluyendo las de naturaleza administrativa que se tramitan en las diferentes dependencias del Estado, de la fiscalización de referencia.

Procede, pues, completar la disposición de que se trata, en-

cargando a las Abogacías del Estado la función de determinar, antes de que se archiven los expedientes, si el timbre utilizado en ellos es el que realmente ha debido emplearse conforme a la ley que regula dicho impuesto.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Que conclusos los expedientes tramitados a instancia de parte en cualquier Dependencia del Estado y antes de que se proceda a su archivo, deberán remitirse a la Abogacía del Estado para que dictamine si el timbre empleado es el procedente con arreglo a la ley que regula la exacción de ese impuesto; y

2.° Que la remisión prevenida en el número anterior se ajustará a las siguientes normas:

a) Los expedientes seguidos en las Oficinas centrales que no dependan del Ministerio de Hacienda se enviarán a las respectivas Asesorías jurídicas servidas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado. Si en el Ministerio u organismo central no existiera Asesoría desempeñada por funcionarios de dicha procedencia, se practicará en aquéllos el examen de los expedientes, a los efectos indicados, por el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso para la práctica de este servicio.

b) Las actuaciones tramitadas por Oficinas centrales dependientes del Ministerio de Hacienda se remitirán por cada Centro u organismo a la Asesoría jurídica afecta al mismo, y de no existir ésta a la Asesoría de la Dirección general del Timbre; y

c) Los expedientes que se tramiten en Oficinas de carácter provincial se remitirán siempre a la Abogacía del Estado en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TIMBRE.

(Gaceta del 15.)

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta del Taller de Encajes solicitando el abono de la subvención de 17.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 53 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla primera de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del taller de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Díaz y Heredero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo aplicado al encaje.—Conferencias y lecciones sobre el arte del encaje.—Exposiciones de labores.—Conservación y ampliación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Academia de Bellas Artes de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, solicitando el abono de la subvención de 8.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 91 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Emilio Díez de Revenga y Vicente y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Aritmética y Geometría.—Idem de Dibujo de figura, Modelado y Vaciado.—Idem de Dibujo lineal, de adorno y topográfico, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Cultura Musical, de Madrid, solicitando el abono de una subvención de 4.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Javier Cabello Lapiedra y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sesiones musicales.—Conferencias y Cursos de música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José del Castillo Soriano, Secretario general del Instituto Cervantes, para escritores y artistas, solicitando el abono de la subvención de pesetas 40.000 consignadas para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 87 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Secretario general y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita

Preparación para el Bachillerato.—Estudios universitarios y de carreras especiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general perpetuo de la Asociación de Escritores y Artistas solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 115 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José del Castillo Soriano y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Escuela nacional de primera enseñanza.—Clases de segunda enseñanza y especiales.—Conservación y ampliación de la biblioteca, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Juan del Castillo;

Resultando que dicho señor, por testamento otorgado a 1.° de Septiembre de 1593, en la villa de Potosí (Perú), entre otras mandas, dispuso la creación de una Escuela en el pueblo de Escalante;

Resultando que la Fundación posee una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 80, que representa un capital de 126,90 pesetas y produce una renta líquida anual de 4,06; deduciéndose de la escritura constitutiva que deben existir algunos bienes en Escalante de propiedad de la Obra pía;

Resultando que en la escritura el fundador mostró su deseo de que interviniesen en la administración de las rentas de la manda el Cabildo, el Justicia y el Regimiento de la villa de Escalante y el Cura más antiguo de la iglesia de Santa Cruz;

Resultando probada la existencia en Escalante de la Escuela nacional que le corresponde;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que hay sospecha de que la Fundación tenga derecho sobre algunos bienes inmuebles sitos en la villa de Escalante;

Considerando que allí se halla debidamente atendida la enseñanza con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander, por D. Juan del Castillo.

2.° Que se nombre patrono de la misma a la Junta vecinal y al señor Cura de la iglesia de Santa Cruz, de Escalante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, se investigue si la Fundación tiene derecho a cualesquiera bienes inmuebles sitos en Escalante o en algún otro lugar.

4.° Que si de la investigación no resultaren bienes suficientes para dar cumplimiento al fin fundacional, se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander) por un desconocido;

Resultando que en expediente de información *ad perpetuam* resuelto por auto de 16 de Abril de 1927, dictado por el Juzgado de primera instancia de Laredo, se acreditó la existencia de los valores que luego se expresarán, pertenecientes a la Escuela de Ampuero y cuya procedencia se ignora;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de Instrucción pública, núm. 1.121, que representa un capi-

tal nominal de 858 pesetas y produce una renta líquida al año de 22,46;

Resultando que no consta quedara designado por el fundador el Patronato ni regulada la administración de esta Obra pía;

Resultando probada en Ampuero la existencia de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que aquel Ayuntamiento ha venido ingresando en las arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescriptas en el 44 de la instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador el patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913; si bien con las limitaciones que le impuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, artículo 10, núm. 4.°;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Ampuero con la Escuela nacional, y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1911 y 11 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresarse en Hacienda, ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por un desconocido.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que el patrono práctique liquidación de las cantidades indebidamente percibidas por el Ayuntamiento de Ampuero, y se le invite a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió, haciéndose constar en acta (de la que se remitirá copia a este Protectorado) la obligación que contraiga, y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que por el propio Patronato se inste y tramite el expediente especial a que se refiere el Real decreto de 15 de Julio de 1921, en relación con el de 25 de Agosto de 1926, y los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que mada el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), por D. José González Cotera;

Resultando que dicho señor creó la Escuela citada, según se acredita por información *ad perpetuam* tramitada y resuelta en Febrero del año último por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 69, de 2.805,17 pesetas de capital nominal, con renta líquida de 89,76 al año;

Resultando que no han quedado designadas por el fundador las personas que han de tener a su cargo el patronazgo, ni tampoco reguló la administración de la Obra pía;

Resultando probada la existencia en Ontoria de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal ha venido ingresando en arcas municipales los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 en cuanto le es aplicable;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador el patronazgo y la administración, el Protectorado puede hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien con las limitaciones que le impuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, artículo 10, núm. 4.°;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Ontoria con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda ni servir a los Ayuntamientos para cubrir

las atenciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que con arrego al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación llamada Escuela, instituída en Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), por don José González Cotera.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que el Patronato practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en sus arcas y le invite a la devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido, haciendo constar en acta (de la que se remitirá copia a este Protectorado), la obligación que contraiga y figurando en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.° Que en cuanto se lleve a efecto lo anterior inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Roque de Ríomiera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Juan Revuelta Fernández y Alonso;

Resultando que dicho señor, por la cláusula 17 de su disposición testamentaria, otorgada en la ciudad de Guanajuato (Méjico), cuya fecha se ignora, pero que fué transcrita en la escritura de 20 de Abril de 1795 ante el Escribano de San Roque de Ríomiera, D. Cristóbal Barquín, fundó una Escuela en el lugar antes expresado;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda por el concepto de instrucción pública, núm. 1.353, que representa un capital nominal de pesetas 3.761,05 y produce una renta líquida al año de 120,36;

Resultando que no consta que el causante hiciera designación de las personas que habían de ejercer el patronazgo;

Resultando probada la existencia en San Roque de Ríomiera de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de referencia dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no habiendo sido reglamentados por el fundador su patronazgo y administración puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva la regla 8.ª, apartado *b)*, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, designando quién ha de desempeñarlos, con la limitación del Real decreto de 9 de Abril de 1926, art. 10, núm. 4.°;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en San Roque de Ríomiera con la Escuela nacional que allí funciona, por lo que procede, en observancia de los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, destinar las rentas de la Fundación a obras cicum y post-escolares para mejor cumplir la voluntad del fundador, puesto que la escritura constitutiva no sólo no lo prohibe, sino que implícitamente lo autoriza en sus últimas prevenciones;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Roque de Ríomiera, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Juan Revuelta Fernández-Alonso.

2.° Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que se incoe por el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para, de acuerdo con ella y con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, destinar las rentas fundacionales a obras circum y post-escolares.

4.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre último *(Gaceta* del 27), y de conformidad con la propuesta formulada por la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, en su comunicación de 5 de Enero anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Soledad González Rodríguez, D.ª Celeste Torrent Navarro, D.ª He-

liodora Umpiérrez Franquis y D.ª Antonia Pérez y Martín Auxiliares provisionales, respectivamente, de las secciones de Pedagogía, Letras, Ciencias y Labores de la referida Escuela Normal de Las Palmas, debiendo percibir cada una de las interesadas el sueldo anual de 1.500 pesetas y el 15 por 100 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Germán Repetto y Rey,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 12 de Mayo último por D. Félix López Polanco, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo;

Teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1927 (BOLETÍN OFICIAL núm. 50 de dicho año), y de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Félix López Polanco Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, primera vacante ocurrida después de la petición del interesado; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente;

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

2.ª El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el derminado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Dirección de la Escuela Central de Anormales de Madrid, en la cual, basándose en el art. 22 del Real decreto or-

gánico de 13 de Septiembre de 1924, solicita la aprobación del proyecto del nuevo curso reglamentario para la iniciación de Maestras seleccionadas en las técnicas de Diagnóstico y Tratamiento de la anormalidad infantil;

Resultando que para la organización del curso que se solicita se proponen las condiciones siguientes:

1.ª El curso se celebrará durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año, y constará de 75 conferencias teóricas, según el programa que se remite, y 75 lecciones prácticas, utilizando para éstas las alumnas de la Escuela y los niños que asisten a la consulta de Psiquiatría infaltil.

2.ª Las conferencias teóricas y las lecciones prácticas serán dadas por los Directores y las Profesoras numerarias, invitándose además al Profesor M. Lahy, Profesor de Psicología de la Sorbona y de la Escuela de Altos Estudios, de París, para dar una conferencia sobre los estudios relacionados con la anormalidad infantil.

3.ª Dado el carácter eminentemente práctico del curso, sólo se admitirán al mismo 16 Maestras; de éstas, seis serán de las que desempeñen Escuela nacional, y diez, Maestras sin plaza.

4.ª No podrán pertenecer a este curso Maestras de más de treinta y cinco años de edad, y por tratarse de un curso de iniciación, tampoco se admitirán las que posean diplomas que demuestren conocer los rudimentos de esta especialidad pedagógica o certificados de asistencia a cursos sobre cuestiones relacionadas con la anormalidad infantil, ni quienes hayan de seguir simultáneamente otros cursos pedagógicos de la índole que fueran.

En las Maestras con plaza se atenderá a los méritos académicos y número dentro de la oposición; en las no colocadas, se atenderá a la calidad de dichos méritos.

5.ª El presupuesto para los gastos del curso se distribuirá del modo siguiente: para pago de conferencias y lecciones al personal de la Escuela, 7.500 pesetas; para el personal extranjero, 2.000; material de laboratorio, 1.500, y gastos varios, 500, sumando, en junto, 11.500 pesetas.

6.ª Las alumnas que dejen de asistir a más de ocho clases serán dadas de baja en el curso.

Considerando las razones en que la Dirección de la expresada Escuela apoya la petición del expresado curso y que dicha organización responde a las necesidades de la especialidad de la anormalidad infantil;

Visto lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departsmento existe crédito para cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición de la Dirección de la Escuela Central de Anormales, de Madrid, autorizándole para celebrar un curso de perfeccionamiento para la iniciación de Maestras seleccionadas en las técnicas de Diagnóstico y Tratamiento de la anormalidad infantil, con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas, debiendo las Maestras con plaza, admitidas al curso, dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y concediéndose para los gastos de dicho curso la cantidad de 11.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D.ª Antonia Felisa Inés López, Habilitada de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Dispuesto por Real orden de 3 de los corrientes que se celebre en esa Escuela un curso de perfeccionamiento para la iniciación de Maestras seleccionadas en las técnicas de Diagnóstico y Tratamiento de la anormalidad infantil, en las condiciones que en dicha Real orden se especifican,

Esta Dirección general ha acordado que las Maestras que deseen asistir al referido curso lo soliciten de la Dirección de la Escuela, en el plazo de diez días, a contar desde el día en que se publique esta orden de convocatoria en la *Gaceta*, justificando la edad y méritos. Las Maestras con plaza admitidas al curso, deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES DE MADRID.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D.ª Casilda del Pueyo y otras Maestras nacionales de Madrid, en la cual solicitan se organice un cursillo para la enseñanza de Corte y confección de prendas;

Resultando que dichas Maestras piden sea nombrada Directora del expresado cursillo D.ª Angeles de la Torre Ramos, Profesora de Corte y confección de prendas en las Escuelas nacionales especiales de adultas de Madrid, y al cual han de asistir:

a) Maestras de las Escuelas nacionales.

b) Alumnas del último curso de la carrera del Magisterio.

c) Señoras o señoritas que presten sus servicios en las oficinas del Estado y aquellas que sean esposas, hijas o hermanas de funcionarios públicos.

Resultando que asimismo se solicita que por este Ministerio se den las facilidades necesarias para el funcionamiento del curso y las precisas órdenes para que se satisfagan los gastos que ocasione con cargo al capítulo correspondiente de los Presupuestos del Estado, y fundan su petición en potísimas razones brillantemente expuestas en muy sentidos párrafos que revelan bien a las claras que las firmantes de la instancia están poseídas de unas ideas tan elevadas (respecto a la misión que a la mujer incumbe dentro de la familia, y siempre en beneficio de la moral y de la Patria) que ya no pueden ser más loables, y que es muy conveniente difundir y propagar la enseñanza de Corte y confección de prendas por todos los ámbitos de la nación, y hasta llegar a la unificación del método para facilitar más la difusión y eficacia de la misma;

Considerando muy atendibles las razones en que las solicitantes fundan la petición del expresado curso;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de perfeccionamiento de Corte y confección de prendas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El número de alumnas del curso no excederá de 30, asistiendo al mismo:

a) Maestras de Escuelas nacionales.

b) Alumnas del último curso de la carrera del Magisterio.

c) Señoras o señoritas que prestan sus servicios en las oficinas del Estado y aquellas que sean esposas, hijas o hermanas de funcionarios públicos.

Las que deseen asistir al curso lo solicitarán de la Dirección general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días,

excepto las alumnas del último curso de la carrera del Magisterio, las cuales lo solicitarán dentro del expresado plazo, del Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras, quien elevará a la Dirección general la relación de alumnas que lo hayan solicitado.

2.ª La duración del curso será de tres meses y la Directora del mismo señalará las horas de clase, celebrándose en el Museo de Artes Industriales.

3.ª Dirigirá el curso D.ª Angeles de la Torre y Ramos, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas nacionales especiales de adultas de Madrid, quien designará, si lo estima necesario, otra Profesora de la misma disciplina, en calidad de auxiliar.

4.ª Para los gastos que ocasione el curso se concede la cantidad de 8.000 pesetas, la cual se librará con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento, en el concepto de «a justificar», contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de la citada Directora del curso, D.ª Angeles de la Torre Ramos, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Todas las prendas que durante el curso se confeccionen con las telas adquiridas con la cantidad a ello destinada de la consignada para gastos de material del mismo, se entregarán a Roperos u otros establecimientos de carácter benéfico, que la Directora del curso de referencia propondrá a la Dirección general.

6.ª La Directora del curso eligirá, entre las solicitantes, quiénes han de asistir al mismo, determinando ésta el número de alumnas de cada una de las clases señaladas en los apartados *a)*, *b)* y *c)* y hará las propuestas a la Dirección general de primera enseñanza, quien debe designar cuáles han de asistir a este curso.

La Directora, en vista del resultado obtenido en este curso, por ser la única que puede apreciarlo con perfecta claridad propondrá a la superioridad lo que a juicio de aquélla proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Matilde Mardones, Habilitada que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 7 de Julio de 1922 al 7 de Junio de 1927, en que cesó por renuncia;

Resultando que, según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de León, Tesorería Central, con el núm. 252.223 de entrada y 99.552 de registro, de fecha 17 de Julio de 1922, por un valor nominal de 3.500 pesetas;

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de fecha 4 de Noviembre de 1927, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, de fecha 5 de Agosto del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de la referida D.ª Matilde Mardones;

Resultando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente;

Resultando que la Asesoría jurídica informa favorablemente la devolución de la fianza de referencia;

Considerando que cumplidos los trámites y requisitos legales de este expediente para la demostración de que no existe responsabilidad ni reclamación alguna contra la fianza cuya devolución se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, previa la observancia de lo mandado en el párrafo tercero del art. 171 del reglamento del Impuesto de derechos reales correspondientes, le sea devuelta la fianza a D.ª Matilde Mardones, Habilitada que fué de los Maestros nacionales del partido de La Bañeza (León).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Ramón Rosales Barrachina, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Villar del Arzobispo (Valencia), solicitando la devolución de fianza;

Resultando que el Sr. Rosales Barrachina, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 7 de Marzo de 1925 en la Caja general de Depósitos ocho títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 19.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 264.258 de entrada y 105.912 de registro;

Resultando que por hallarse el edificio en las debidas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué entregada al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que a la devolución de la fianza de que se trata debe preceder la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, así como también que, por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos, se devuelva a D. Ramón Rosales Barrachina los valores sobre que versan el resguardo señalado con los números 264.258 de entrada y 105.912 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del Escalafón:

MAESTROS

4-1-28. Vacante del Sr. Civantos, núm. 1.842; a 4.000 pesetas, Sr. Gil, 2.424; resultas: a 3.500, Sr. Meléndez, 3.843.

8-1-28. Vacante del Sr. Melian, núm. 1.228; a 5.000 pesetas, Sr. López, 1.596; resultas: a 4.000, Sr. Sánchez, 2.425; a 3.500, señor Sanz, 3.845.

Vacante del Sr. Malvar, núm. 2.770; a 3.500 pesetas, Sr. Hernando, 3.846.

16-1-28. Vacante del Sr. Pérez, núm. 3.793; a 3.500 pesetas, Sr. Cogolludo, 3.847.

18-1-28. Vacante del Sr. Goñi, núm. 1.354 de la categoría; a 3.500 pesetas, Sr. Rodés, 3.848.

10-1-28. Vacante del Sr. Maestre, núm. 748 de la categoría; a 4 000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.426; resultas: a 3 500, Sr. San Esteban, 3.849.

20-1-28. Vacante del Sr. Ibáñez, núm. 1.701; a 4.000 pesetas, Sr. Valdés, 2.427; resultas: a 3 500, Sr. Muñoz, 3.850.

Vacante del Sr. Mosquera, núm. 2.008; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.428; resultas: a 3.500, Sr. Seguí, 3.853.

26-1-28. Vacante del Sr. Bobadilla, núm. 538; a 6.000 pesetas, Sr. Montes, 788; resultas: a 5.000, Sr. Lachica, 1.597; a 4.000, Sr. Banjón, 2.429; a 3.500, Sr. Palomera, 3.854.

27-1-28. Vacante del Sr. Castañer, núm. 1.174; a 5.000 pesetas, Sr. Muela, 1.599; resultas: a 4 000, Sr. Pacheco, 2.430; a 3.500, Sr. Uriarte, 3.855.

30-1-28. Vacante del Sr. Ventura, núm. 1.607; a 4000 pesetas, Sr. Ferrer, 2.431; resultas: a 3.500, Sr. Llovet, 3.856.

1-2-28. Vacante del Sr. González, núm. 625; a 6.000 pesetas, Fañanas, 789; resultas: a 5.000, Sr. Fernández, 1.600; a 4.000, señor Laredo, 2.432; a 3.500, Sr. Gili, 3.858.

Vacante del Sr. García, núm. 2.659; a 3.500 pesetas, señor Cuet, 3.859.

MAESTRAS

12-1-28. Vacante de la Sra. Verdugo, núm. 1.492; a 4.000 pesetas, Sra. Mas, 2.349; resultas: a 3.500, Sra. Mata, 3 737.

17-1-28. Vacante de la Sra. Soriano, núm. 1 442; a 5.000 pesetas, Sra. García, 1.446; resultas: a 4.000, Sra. Vilella, 2.350; a 3.500, Sra. Fortado, 3.738.

26-1-28. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 1.359; a 5.000 pesetas, Sra. Lara, 1 447; resultas: a 4.000, Sra. Fargell, 2 351, a 3 500, Sra. Martín, 3.739.

27-1-28. Vacante de la Sra. Marín, núm. 617; a 6.000 pesetas, Sra. Vieira, 731; resultas: a 5 000, Sra. Caballero, 1.448; a 4.000, Sra. Roig, 2.352; a 3 500, Sra. Romá, 3.740.

30-1-28. Vacante de la Sra. Serrano, núm. 3.178 bis; a 3.500 pesetas, Sra. Huerta, 3.742.

1-2-28. Vacante de la Sra. Martínez, núm. 1.245; a 5.000 pesetas, Sra. Iglesias, 1.449; resultas: a 4.000, Sra. Solís, 2 353; a 2.500, Sra. Cuadrado, 3.743

2.° Que asciendan al sueldo que se indican, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

2-1-28. Vacante del Sr. López, núm. 965; a 2.500 pesetas, señor Cubillas, 1.369.

6-1-28. Vacante del Sr. De Alegría, núm. 487; a 2.500 pesetas, Sr. Parejo, 1.370.

7-1-28. Vacante del Sr. Carreres, núm. 963; a 2 500 pesetas, Sr. Ruesga, 1.372.

11-1-28. Vacante del Sr. Ortega, núm. 806; a 2.500 pesetas, Sr. Presercio, 1.373.

13-1-28. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 27; a 2 500 pesetas, Sr. Vega, 1.374.

14-1-28. Vacante del Sr. Nodar, núm. 760; a 2.500 pesetas, señor Ramírez, 1.375.

20-1-28. Vacante del Sr. Lafuente, núm. 283 bis; a 2.500 pesetas, Sr. López, 1.377.

MAESTRAS

9-1-28. Vacante de la Sra. Llopis, núm. 109; a 2.500 pesetas, Sra. Herrero, 1.179.

17-1-28. Vacante de la Sra. Roji, núm. 284; a 2.500 pesetas, Sra. Blasco, 1.180.

25-1-28. Vacante de la Sra. Gómez, núm. 951; a 2.500 pesetas, Sra. Ferreira, 1.181.

3.° Que se anule el ascenso a 2.500 pesetas de la Maestra sustituída Sra. Mallo, núm. 1.178 del segundo Escalafón, y que ascienda a la misma dotación de 2.500 pesetas D.ª Matilde Sánchez Pérez, núm. 1.170 bis, con efectos económicos y del Escalafón de 17 de Noviembre de 1927.

4.° Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de la posesión por reingreso, D.ª Pastora Vieiter Malvarez, núm. 7.786 del primer Escalafón.

5.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los Maestros con certificado de aptitud:

D. José Fernández Corral, D. Antonio Atienza López, D. Miguel García Valle, D. José Martínez Fuentes, D. Mariano Marqués Uroz y D. José Ginés Albalat.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Agapito López de Armentia y Correa Maestro sustituto de la Escuela nacional de Aspuru (Alava);

D. Teófilo Nieto Tantos, de la de Cobos de Molina (Burgos);

D. Emilio Hurtado Martínez, de la núm. 2, de niños, del Puerto de la Cruz (Canarias);

D. Antonio Llueca Lázaro, de la de Plaza de la Constitución, de Vall de Uxó (Castellón);

D. Enrique Vallés Navarro, de la de Matella-Culla (Castellón);

D. Joaquín Sinforiano Fernández Calero, de la de La Vinuela (Ciudad Real);

D. Francisco Albiac y Gómez, de la de Berninches (Guadalajara);

D. Gerardo Caja del Arpa, de la de Torremocha del Campo (Guadalajara);

D. Francisco Vicente Giner Mengual, de la de Quinzano (Huesca);

D. Manuel Cortés Argiles, de la de Riglos (Huesca);

D. Manuel Useros Gil, de la de Pozos (León);

D. Rafael Villa Zevallos y Molina, de la de Moarbes (Palencia);

D. Manuel Lobato Gamallo, de la de Abalo, del Ayuntamiento de Catoiro (Pontevedra);

D. Antonio Bernardes Barros, de la de Viso, del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), y

D. Aurelio Serrano Martín, de la de Cabañas de Sagra (Toledo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Concepción Gutiérrez y León, Maestra sustituta de la Escuela nacional de Arconada de Bureba (Burgos);

D.ª Emiliana Blanco Pineda, de la de Santa María de Rivarredonda (Burgos);

D.ª María Revuelta Hortigüela, de la de Cardeñuela Ríopico (Burgos);

D.ª Catalina Rivera Recio, de la de Herguijuela (Cáceres);

D.ª Claudia Vilar y Vilar, de la de Zucaína (Castellón);

D.ª Clotilde Huertos Rodrigo, de la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real);

D.ª Pura González Paredes, de la de Frades (La Coruña);

D.ª Mercedes Conchado Montero, de la de Andrade (La Coruña);

D.ª María del Pilar Vales Estrada, de la de Santa María de Ois (La Coruña);

D.ª María Bonilla y del Peso, de la de Loranca del Campo (Cuenca);

D.ª Clara Deulonder Salvatella, de la de Toru (Gerona);

D.ª María de los Milagros Palencia Gallardo, de la de Grañen (Huesca);

D.ª Pilar Río Paules, de la de Biscarrues (Huesca);

D.ª Felisa Torres Laguna, de la de Aguas (Huesca);

D.ª Adela Vidal Mur, de la de Suelves (Huesca);

D.ª María Rodríguez Charro, de la de San Juan de Torres (León);

D.ª Antonia Rubies Masía, de la de La Rápita (Lérida);

D.ª Inés Ravetllat, de la de Prullans (Lérida);

D.ª María Palau y Borras, de la de Castellciutat (Lérida);

D.ª Victoria Arrate Vélez, de la de Castañares de Rioja (Logroño);

D.ª María de la Victoria Vallejo Pinazo, de la de Cuevas del Becerro (Málaga);

D.ª Avelina González Rodríguez, de la de Lobás (Orense);

D.ª Adriana Gutiérrez Castillo, de la de Malleza, en Salas (Oviedo);

D.ª Juliana Aspizua y Díaz, de la de Ciria (Soria);

D.ª Florencia Gómez Pascual, de la de Monteagudo de las Vicarías (Soria);

D.ª Francisca Gil Payá, de la de San Agustín (Teruel), y

D.ª Luciana Navarro Casas, de la de Vinaceite (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Díez González Maestro sustituto de la Escuela nacional de Estarrona (Alava), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Encarnación Vicente y Sevilla, Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Pedro de Gaíllos (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro de Tamarite (Huesca), D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, que solicita se le devuelvan 56,13 pesetas importe de la suspensión de quince días de medio sueldo que le fué impuesta en 28 de Septiembre de 1923

Teniendo en cuenta que no existe motivo alguno para anular el citado correctivo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Cerámica, de esta Corte, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma para que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a varios alumnos de aquel Centro, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1915 y las modificaciones a la base 2.ª de la misma aprobadas por Real orden de 27 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la pensión anual de 500 pesetas a cada uno de los alumnos siguientes de la mencionada Escuela: en el primer año de pensión; a D. Federico Escudero Garrido, D. Francisco Rodríguez Núñez, D.ª Rufina Lázaro Ortega y D. Juan de Castro y Delgado, para el segundo año de pensión; a D. Felix Frutos García y D.ª Esperanza Quesada y Torres, y para el sexto y último año, a D.ª Mariana Rojas Gijón y D.ª Amalia Tejero Pérez, cuya pensión percibirán desde el 1.º de Enero del corriente año con cargo a la consignación que para este servicio figura en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento del núm. 1.º de la Real orden fecha 7 de Enero del presente año, preceptivo de que por haber cesado la amortización en dicho Cuerpo se corren las escalas con motivo de las vacantes que actualmente existen en su Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

1.º Que en la vacante por defunción, ocurrida el 28 de Mayo de 1927, del Jefe de tercer grado D. Francisco Almarche y Váz-

quez, se nombre, con fecha 29 de dicho mes, en cuanto a laantigüedad y percibo de haberes, conforme al art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de Administración civil del Estado, se aplique al facultativo de que se trata, según la disposición especial quinta de la propia ley y el art. 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre siguiente:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Agustín Ruiz Cabriada, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Luis Cuesta y Gutiérrez, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Mariano M. Burriel Rodrigo, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas a proveer por oposición.

2.º Que en la vacante de Jefe de tercer grado ocurrida por haber sido declarado supernumerario D. Cándido A. González Palencia, quien cesó el 17 de Julio de 1927, se nombre con fecha 18 del mismo mes, o sea del día siguiente al de la vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Angel Antón y Puig, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Francisco Tolsada y Picazo, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María Almudévar y Lorenzo, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

3.º Que en la vacante por defunción, ocurrida el 24 de Julio de 1927, del Jefe de tercer grado D. José López y Pérez Fernández, se nombre con fecha 25 del mismo mes, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes.

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don José Ibarlucea Uriz, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don José Moreno Villa, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Pinilla y López, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

4.º Que ascendido ya a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Manuel Magallón y Cabrera, núm. 1 de los Jefes de segundo grado, por Real decreto de esta fecha y con la de 1.º de Agosto de 1927, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, en la vacante por defunción, ocurrida el 31 de Julio anterior, de D. Santiago Molíns y Naranjo, se nombren, además, con igual antigüedad:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Angel Agudo y Miró, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña Angela García Rives, actual núm. 1 de las Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6 000 pesetas, a don José María Castrillo y Casares, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª Inés González Torreblanca, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

5.º Que la vacante de Oficial de tercer grado, producida por haber sido declarado supernumerario por Real orden de 8 de Septiembre de 1927 D. Ignacio Mantecón Navasal, se provee por oposición.

6.º Que en la vacante por defunción, ocurrida el 18 de Septiembre de 1927, del Jefe de tercer grado D. Ramón Rodríguez Pascual, se nombre con fecha 19 de dicho mes, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7 000 pesetas, a don Julio Vidal y Compairé, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Benjamín Arteles Pérez, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Sánchez y Fernández.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

7.º Que ascendido ya a Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Román Gómez Villafranca, núm. 1 de los Jefes de segundo grado, por Real decreto de esta fecha, y con la de 15 de Octubre de 1927 en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, en la vacante por jubilación de D. Pedro Poggio y Alvarez, quien cesó el 14 anterior, se nombren además con igual antigüedad:

A) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Felipe Jesús Ortiz y Ledesma, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Fernando Valls y Taberner, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Emilio González Díaz de Celis, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

D) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Samuel de los Santos Gener, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

8.º Que en la vacante de Oficial de segundo grado, ocurrida por haber sido declarada supernumeraria D.ª Ernestina González y Rodríguez por Real orden de 8 de Octubre, sin perjuicio y a reserva del expediente gubernativo que se le sigue, se nombre con fecha 1.º de Noviembre siguiente, o sea de 1927, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración

de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Corrales y Gallego, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

9.º Que en la vacante de Jefe de tercer grado, ocurrida por haber sido declarado supernumerario por Real orden de 19 de Octubre de 1927 D. Fernando Valls y Taberner, quien cesó el 31, se nombre con fecha 1.º de Noviembre de 1927, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes.

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Federico Ruiz Morcuende, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Samuel Ventura Solsona, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

C) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D.ª María del Pilar Lamarque y Sánchez, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, a proveer por oposición.

10. En la vacante por defunción del Jefe de tercer grado D. Juan Muro y Monje, ocurrida el 26 de Diciembre de 1927, se nombre, con fecha 27 de igual mes, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes:

A) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Félix Durán y Cañameras, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

B) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Ignacio Rubio Cambronero, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

11. Que en la vacante que resulta en la combinación anterior de Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, se conceda el reingreso, quedando a cargo de la Dirección general de Bellas Artes su destino, a D. Joaquín Mena de Navascués y de Juan, que lo tiene solicitado y no le corresponde el ascenso, por no llevar más de diez años efectivos en el Cuerpo.

12. Que en la vacante de Oficial de tercer grado dejada por D. Juan Navarro Reverter y Pascual, que ha sido declarado supernumerario por Real orden fecha 7 de Enero del presente año, se conceda el reingreso que tiene solicitado a D. Luis Boya y Saura, quedando a cargo de dicha Dirección general su destino, no comprendiéndole tampoco ascenso, por no llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Resultando de las combinaciones anteriores nueve vacantes de Oficiales de tercer grado, que con tres que ya existían, hacen 12 vacantes de Oficiales de tercer grado a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales.—Centro International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Primera edición *Neumática*, 3.181.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton; 77 páginas más dos de cuestionario.

Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 18.)

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Una: Doctor Radwan Pragloski, *Autosugestión.*—Por la cadena sugestiva. Destinado para los que quieren librarse de sufrimientos físicos y morales, para los que deseen conquistar constantemente mayor éxito en sus actividades y para cuantos anhelen ser dueños de sí mismos y dominar la vida; 48 páginas y un retrato en grabado.

Otra: *El mal del amor y su curación.* Apéndice de consejos prácticos para mantener felicidad en el amor, por el Doctor Radwan Pragloski; 92 páginas y un retrato en grabado.

Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 18.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante del Hospital clínico de la misma, y debiendo proveerse por oposición, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo de 1927, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de optar a ella.

Con arreglo a la referida disposición, para ser admitido a dicha oposición serán condiciones indispensables justificar ser español, tener veintiún años cumplidos, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistentes, el primero, en la historia clínica de un enfermo de Medicina, y otra de uno de Cirugía, y el segundo, en una operación sobre el cadáver.

Los Vocales y Suplentes del Tribunal que han de juzgar los ejercicios serán nombrados por los Rectores de las Universidades, a propuesta de los respectivos Claustros de las Facultades de Medicina, y estará constituído por cuatro Catedráticos de las mismas y el Decano o Catedrático que éste designe, que será el Presidente.

Los opositores satisfarán, cada uno y como derecho de examen, la cantidad de 25 pesetas, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, se presentarán en la Dirección del Hospital clínico, en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Decano*, S. RECASÉNS.

(Gaceta del 17.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Encontrándose vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Profesor auxiliar temporal, correspondiente al se-

gundo grupo de la plantilla acordada en Junta de Facultad el día 3 de Febrero de 1919, que comprende las enseñanzas de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, Patología general, con su clínica, por haber sido nombrado Catedrático el Auxiliar de dicho grupo Dr. D. Adelardo Mora Guarnido, se convoca a concurso para proveer dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al Presupuesto general del Estado.

Podrán aspirar a dicha plaza los Doctores y Licenciados en Medicina con reválida, debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, con los justificantes de los méritos que aleguen, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de un ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Decano se hace público para general conocimiento.

Granada 3 de Febrero de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR E. GÓMEZ ENTROLLA.—V.º B.º, *El Decano*, VÍCTOR ESCRIBANO.

(Gaceta del 16.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D. Rafael y D. Antonio Tatay Domenech y D.ª Encarnación Soriano Arnau, hijos y heredera de D. Antonio Tatay Pla, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Albaida y Onteniente, que cesó por fallecimiento ocurrido en 8 de Octubre de 1922, solicitan la devolución de la fianza constituída por éste para responder del citado cargo.

Cuantos tengan que formular reclamación contra la petición hecha por los Sres. Tatay y Sra. Soriano, deberán hacerlo por escrito ante esta Sección, en el plazo de treinta días desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia 9 de Febrero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, JULIÁN AMO.

(Gaceta del 17.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Oroso, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); Escuela mixta para Maestra, 976 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslación.

Valeije, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra); sección para Maestra, 2.167 habitantes, vacante en 21 de Enero de 1928 por excedencia.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); dirección de la Escuela graduada de párvulos para Maestra, 30.417 habitantes.

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); sección de la Escuela graduada de párvulos para Maestra, 30.417 habitantes.

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); sección de la Escuela graduada de párvulos para Maestra, 30.417 habitantes.

Estas Escuelas fueron creadas en 13 de Diciembre de 1927.

Observaciones.—En cumplimiento del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, art. 1.º, párrafo tercero, la dirección y una de las secciones se adjudicarán al concurso-oposición que determina dicho Real decreto. La segunda de las secciones se proveerá por los procedimientos generales señalados en el Estatuto vigente y disposiciones complementarias, sin otra limitación que la de la edad de las solicitantes, que ha de ser menor de sesenta años.

Luyando, Ayuntamiento de Ayala (Alava); Escuela unitaria para Maestro, 521 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1927 por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

Observaciones.—Este anuncio es rectificación del publicado en la *Gaceta* del 24 del actual, en el que figura equivocado el censo de población.

Pedro Abad, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 1, para Maestra, 3.717 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Rambla, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de párvulos, núm. 1, para Maestra, 6.365 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Ochavillo del Río, Ayuntamiento de Fuentepalmera (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 588 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

El Higueral, Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba); Escuela mixta para Maestra, 749 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

La Coronada, Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 955 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Añora, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 1, para Maestro, 3.035 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Villa del Río, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 2, para Maestro; 5.407 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Almodóvar del Río (Córdoba); Escuela nacional de niños número 2, para Maestro, 3.32 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Castro del Río, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 2, para Maestro, 11.741 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Bujalance, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 4, para Maestro, 11.043 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por defunción.

Montilla, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional, antigua superior, para Maestro, 13.433 habitantes, vacante en 13 de Enero de 1928 por defunción.

Niebla, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 1.940 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Cartaya, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela núm. 2, desdoblada, para Maestro, 5.992 habitantes, vacante en 29 de de Enero de 1928 por fallecimiento.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Pavias, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 270 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1928 por jubilación.

Almenara, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 1.890 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1928 por defunción.

Cabañasraras, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestro, 886 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1928 por jubilación.

Alvares de la Rivera, Ayuntamiento de ídem (León); Escuela unitaria para Maestra, 739 habitantes; vacante en 22 de Enero de 1928 por fallecimiento.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

La Laguna, Ayuntamiento de ídem (Santa Cruz de Tenerife), Escuela unitaria para Maestro, 5.797 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Cueva del Agua, Ayuntamiento de Garafía (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestro, 61 habitantes, vacante en 10 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Puigpelat, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestra, 652 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Vilanat, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 713 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1928 por jubilación.

Igualeja, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 1.540 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Málaga; Escuela unitaria de niños para Maestro, 126.185 habitantes, vacante en 26 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Nava de la Asunción, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.232 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Samboal, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 720 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Sanchonuño, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestra, 827 habitantes, vacante en 27 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Navafría, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 755 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Mudrián, Ayuntamiento de San Martín de Mudrián (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 517 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Saldaña de Ayllón, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Sanchonuño, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela unitaria para Maestro, 827 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

La Cuesta, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 332 habitantes, vacante en 29 de Diciembre de 1927 por fallecimiento.

Laguna-Rodrigo, Ayuntamiento de ídem (Segovia); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, vacante en 23 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Sotillo del Rincón, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 512 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Montenegro de Agreda, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niñas para Maestra, 103 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por resultas del cuarto turno.

Palomar del Arroyo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 612 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por excedencia.

La Portulada, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 823 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1928 por excedencia.

Cirugeda, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 336 habitantes, vacante en 20 de Enero de 1928 por excedencia.

Celadas, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 907 habitantes, vacante en 28 de Enero de 1928 por jubilación.

Valdecuenca, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela mixta para Maestro, 432 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

La Pardilla, Ayuntamiento de Teldo (Las Palmas); Escuela mixta para Maestra, 688 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Lobera, Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 138 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Zalamea la Serena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 7.131 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1928 por defunción.

Guadalajara; Escuela unitaria de niños para Maestro, 11.123 habitantes.

Cárcoles, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria de niños para Maestro, 571 habitantes.

Cogollor, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 199 habitantes.

Montarrón, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 506 habitantes.

Bocígano, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 237 habitantes.

Budia, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 1.127 habitantes.

Las seis Escuelas anteriores han quedado vacantes en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villaseca de Uceda, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 147 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Rebollosa de Hita, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestro, 261 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1928 por excedencia.

Pozo de Guadalajara, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela mixta para Maestra, 301 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Cebreros, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria número 1, para Maestro, 4.416 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Gilbuena, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 611 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Mirueña, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 834 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Muñotello, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 782 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Narrillos del Alamo, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestro, 588 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Navalperal de Pinares, Ayuntamiento de ídem (Avila); Escuela unitaria para Maestra, 1.362 habitantes, vacante en 12 de Enero de 1928 por jubilación.

Gisclareny, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 175 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1928 por traslado.

La Torre, Ayuntamiento de Oristá (Barcelona); Escuela mixta para Maestra, 280 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1928 por excedencia.

Córdoba, Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 62.927 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1928 por defunción.

Oimbra, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela unitaria para Maestra, 1.068 habitantes, vacante en 8 de Enero de 1928 por jubilación.

Jambrina, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 683 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Peleas de Arriba, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 529 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Madridanos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 975 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por trastado.

Fermoselle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); dirección graduada para Maestro, 5.646 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Fermoselle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); sección gra-

guada para Maestro, 5.646 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

RECTIFICACIONES

Por el presente se hace público que el anuncio de vacantes de Escuelas nacionales de esta provincia, que se publicó en la *Gaceta* del 29 de Diciembre último, se padeció el error de consignar a la Escuela de Huertas Bajas, en Cabra (Córdoba), el censo de 1.253 habitantes, en lugar de el de 413 que es el que realmente le corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Córdoba 26 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, VICENTE NARBONA.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual se anuncian destinos en esta provincia, observando que a la Escuela de Ferreiros de Gou (Orense) se le omite el censo y el sexo, siendo Escuela mixta para Maestro, con 681 habitantes, y de nueva creación; asimismo se anuncia Pifeiro, Ayuntamiento de Trives (Orense), en vez de Piñeiro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados al objeto de petición de destino.

Orense 26 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

En la *Gaceta de Madrid* del día 24 de los corrientes aparece anunciada vacante, entre otras, la Escuela nacional de niños de Sarreaus, en esta provincia, con 511 habitantes, en vez de 395 que le corresponden, por haber sido segregado el pueblo de Terraz) para la Escuela de Padroso.

Lo que se hace público para petición de destino de los interesados.—Orense 31 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ROMÁN VÁZQUEZ.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Las Escuelas de Losana y Jubera que en el anuncio de fecha 5 de Enero del corriente año publicado en la *Gaceta* del 24, figuran para ser provistas en Maestro, ocrresponde su provisión en Maestra, con las demás características que en el mencionado anuncio se consigna.

Lo que se hace público por este nuevo anuncio para conocimiento general.—Soria 25 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, EDUARDO GARCÍA.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Rectificación al anuncio de destino vacante, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Enero de 1928, núm. 24:

Benahabis, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta de niñas para Maestra, 774 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Málaga 2 de Febrero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ANTONIO QUINTANA.

(Gaceta del 10.)

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Enero último, en la que aparecen anunciadas vacantes correspondientes a Escuelas que afectan a esta Sección, se observa el siguiente error, que es el de la Escuela que se dice Las Sedas, Ayuntamiento de Breña-Baja, unitaria para Maestras, con 428 habitantes, debiendo ser Las Ledas, Ayuntamiento de Breña-Baja, para Maestras, con 569 habitantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los solicitantes y adjudicación en su día de la citada plaza.

Santa Cruz de Tenerife 3 de Febrero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, ARTURO P. ZAMORA Y MANDILLO.

(Gaceta del 15.)

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	DISTRITO	CLASE DEL DESTINO	SEXO	CENSO	CAUSA DE LA VACANTE	FECHA DE LA VACANTE
Cuarenta Fanegas	Chamartín de la Rosa	Tetuán	Unitaria	Maestro	4.853	Nueva creación y anulación de su anuncio en la *Gaceta* de 9 de Noviembre de 1927	5 Oct. 1927.
Huerta del Obispo	Idem	Huerta del Obispo	Idem 1.ª	Idem	5.187	Idem íd	5 Oct. 1927.
Castillejos	Idem	Castillejos	Idem 2.ª	Idem	7.926	Creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21)	22 Dic. 1927.
Pinos	Idem	Progreso	Idem 1.ª	Idem	2.412	Idem íd	22 Dic. 1927.
Idem	Idem	Idem	Idem 2.ª	Idem	2.412	Idem íd	22 Dic. 1927.
Progreso	Idem	Idem	Idem	Idem	1.246	Idem íd	22 Dic. 1927.
Huerta del Obispo	Idem	Huerta del Obispo	Idem	Maestra	5.187	Idem íd, y anulación de su anuncio en la *Gaceta* de 9 de Noviembre de 1927	5 Oct. 1927.
Pinos	Idem	Progreso	Idem 1.ª	Idem	2.412	Idem íd	5 Oct. 1927.
Castillejos	Idem	Castillejos	Idem 1.ª	Idem	7.926	Creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21)	22 Dic. 1927.
Idem	Idem	Idem	Idem 2.ª	Idem	7.926	Idem íd	22 Dic. 1927.
Pinos	Idem	Progreso	Idem 2.ª	Idem	2.412	Idem íd	22 Dic. 1927.
Idem	Idem	Idem	Idem 3.ª	Idem	2.412	Idem íd	22 Dic. 1927.
Pueblo Nuevo de la Concepción	Idem	La Concepción	Idem	Maestro	1.364	Idem íd	22 Dic. 1927.
San Pascual	Idem	Vista Alegre	Idem	Maestra	1.364	Idem íd	22 Dic. 1927.
Pueblo Nuevo de la Concepción	Idem	La Concepción	Idem	Idem	3.695	Idem íd	22 Dic. 1927.
San Pascual	Idem	Vista Alegre	Idem	Idem	3.695	Idem íd	22 Dic. 1927.
Madrid	Madrid	Grupo Pardo Bazán	Sección 1.ª	Maestro	727.071	Creada por Real orden de 4 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 5)	6 Feb. 1928.
Idem	Idem	Idem	Idem 3.ª	Idem	727.071	Idem íd	6 Feb. 1928.
Idem	Idem	Idem	Idem 5.ª	Idem	727.071	Idem íd	6 Feb. 1928.

Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(Gaceta del 15.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 6 de Marzo de 1928 — Núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Ascensos.—Página 330.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 330*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 331.
De D. Juan Antonio Melón.—Aprobación de presupuesto.—Página 332.
De D. Juan Antonio del Yermo.—Subsistiendo su actual fin fundacional.—Página 333
De D. Ambrosio de los Heros.—Aprobación de cuentas.—Página 334.
De D. Juan Andrés Comenge.—Disponiendo se proceda a incoar el expediente de clasificación.—Página 335.
De D. Lucas Aguirre.—Interesando del Tribunal Supremo una certificación literal de dos Reales órdenes.—Página 335.
De D. Manuel de Artaza.—Resolución de expediente.—Página 335.
Audiencia.—Página 336.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Resolución de expediente gubernativo.—Página 336.*

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 337.*

ALUMNOS.—*Sobre los uniformes y distintivos escolares.—Página 337.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 338.*
Modificando la de D. José María Susaeta.—Página 338.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Página 338.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 338.*
Tribunal de oposiciones: sustitución de dos Vocales.—Página 338
Idem íd.—Nombramiento.—Página 338.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 338.*

PROFESORADO INTERINO.—*Rehabilitación de nombramiento.—Página 339.*
Licencia.—Página 339.

ASUNTOS GENERALES.—*Las Palmas.—Cese del Director.—Página 339.*
Orense.—Dimisión del Director.—Página 339.
Las Palmas y Orense.—Nombramientos de Directores.—Página 339.
Figueras.—Nombramiento de Vicedirector. Página 339.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencia a Catedrático.—Página 339.*
Sustitución de asignaturas.—Página 339.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Autorizando el desdoble de la enseñanza de Fonética y Ortofonía.—Página 340.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES.—*Excedencia de Inspectora de orden y clase.—Página 340.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recurso de Ayuntamiento.—Página 340.*

ASOCIACIONES.—*Denegadas.—Página 340.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 341.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificación por residencia a D.ª Juana González.—Página 341.*
Determinando la forma en que han de percibir las remuneraciones los Maestros nombrados para el Valle de Arán.—Página 341.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando reclamación de anuncio de Escuelas vacantes.—Página 342.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 342.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 342.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramientos de Maestra.—Página 343.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando reclamación de D.ª Antonia Salvá.—Página 343.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 343.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 344.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 1.º del corriente se ha concedido al Inspector que fué de primera enseñanza de la provincia de Soria, D. Lorenzo Gordón Gómez, la excedencia en el referido cargo, según había solicitado, por lo que queda vacante en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza una plaza correspondiente a la séptima categoría y el sueldo anual de 7.000 pesetas, con lo que está dotada;

Teniendo en cuenta que la referida baja es la tercera que ocurre en la expresada categoría del repetido Escalafón después de la promulgación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, que fija las normas para la amortización de plazas de funcionarios civiles del Estado, y que, según esas reglas, la indicada vacante ha de ser provista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, como consecuencia, que D. Pablo Otero Sastre, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, pase a la séptima categoría del indicado Escalafón y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D.ª Felisa Pasagali Lobo, que lo es de la provincia de Almería, pase a la octava categoría y perciba el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y que D.ª Francisca López Gutiérrez, Inspectora de la provincia de Gerona, pase a la novena categoría del mencionado Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del día 2 del corriente, fecha siguiente a la de la Real orden que produjo la baja que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicepresidenta del Patronato general de Escuelas de Párvulos solicitando el abono de la subvención de 35.800 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 2.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo Fernández Hontoria y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El programa o plan de estudios por el que se rigen estas Escuelas es el mismo que el de las Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario de la Real Sociedad Española de Historia natural solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 81 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebración de las diez sesiones reglamentarias en las que se presentarán los trabajos e investigaciones más importantes de sus socios.

Publicación del Boletín y Memoria y de cuatro números de la revista *Conferencias y reseñas científicas*.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario general de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignadas para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 82 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Angel Zarco y García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de las Memorias de las secciones de Ciencias naturales, médicas, Astronomía y Física del Globo, de las sociales e Ingeniería del Congreso de Cádiz.

Organización del Congreso científico que ha de celebrarse en Barcelona el año 1929.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato del Instituto Valenciano de Sordomudos y de Ciegos, de Valencia, solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el

artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Enrique Trenor y Montesinos, Conde de Montornés, y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Educación física.—Idem intelectual, por el método oral puro a los sordomudos, y por los métodos Braille y Abreu y Braille para los ciegos.—Idem moral y religiosa.—Idem profesional: Dibujo, modelado, grabado, talla, abaniquería, joyería, tipografía, encuadernación, etc.—Mecanografía y labores propias del sexo femenino.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D. Pablo González Calderón;

Resultando que la existencia de dicha Obra pía ha quedado acreditada por información *ad perpetuam*, promovida y resuelta en Febrero del año último por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga;

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 847, que representa un capital nominal de 5.526,01 pesetas y produce una renta líquida al año de 176,84, y un edificio derruído del que no puede precisarse su valor;

Resultando que no consta que el fundador regulara el patronazgo y la administración de esta Obra pía de cultura;

Resultando probada la existencia en Carmona de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabuérniga ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando lo que, no habiendo quedado regulados su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la citada instrucción, aunque con las limitaciones del Real decreto de 9 de Abril de 1926, art. 10, núm. 4.º;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocuurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Carmona con la Escuela nacional, y que es de tener por tanto en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en Hacienda ni servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que en cumplimiento del art. 11 del invocado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero no podrán retener más inmuebles que los indispensables para los fines de su instituto; los demás deberán convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Obra pía;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por D. Pablo González Calderón.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas por el Ayuntamiento de Cabuérniga en sus arcas municipales y le invite al reintegro, si no le fuera posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciéndose constar en acta, en tal caso, la obligación que contraiga (remitiéndose de aquella copia a este Protectorado) y figurando en el Ayuntamiento las cuentas de la Fundación, como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no se verifique.

4.º Que dicho Patronato proceda inmediatamente a la venta, en súplica subasta, del edificio en ruinas propiedad de la Fundación, acumulando al capital el importe del remate.

5.º Que una vez se lleve a efecto cuanto en los números anteriores se establece, inste y tramite el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926.

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de de que se hará mérito:

Resultando que D. Miguel José Irigoyen, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, como encargado especial de cierta persona (cuyo nombre declararía por separado), por escritura pública otorgada a 26 de Noviembre de 1918 ante

D. Fermín García de Galdeano, Escribano real de dicha ciudad, impuso 500 pesos fuertes en censo, al 5 por 100 anual, sobre los expedientes de vínculo del Reino de Navarra, cuyos productos servirían para ayuda de la dotación del Maestro de la Escuela de la villa de Maya;

Resultando que los réditos de aquel censo habían de ser percibidos por el Sr. Irigoyen, o quien representase en la mencionada villa la administración del Maestro;

Resultando que, según se manifiesta en la comunicación informe de la de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, fecha 6 de Agosto de 1927, asciende el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía a 2.600 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyos productos los invierte el Ayuntamiento de Maya (que viene ejerciendo el patronazgo de tal institución) en completar la cantidad que él mismo destina para atenciones de la enseñanza primaria;

Resultando que, según se desprende también de dicho informe, si bien no ha podido conseguirse el documento donde se declara el nombre de la persona a quien representaba el señor Irigoyen parece que aquélla fué D. Vicente Echenique Gastón, Arcediano de Cámara de la Catedral de Pamplona;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta institución no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al evacuar el informe exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida; proponiendo se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento de Maya, con la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando de los datos facilitados por la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, que en Maya sólo existe una Escuela mixta, la cual quedó convertida en nacional desde 1.º de Enero de 1919, siendo antes municipal, y, por tanto, sostenida por el Ayuntamiento, sin que conste haya existido nunca en dicha localidad Escuela alguna de Patronato;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuíta, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejante declaración desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que dada la cuantía del capital fundacional, pudo la Obra pía de que se viene haciendo mérito, al tiempo de su institución, cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación de esta índole pueda ser tenida como particular;

Considerando que tal declaración debe hacerse a reserva de que si algún día apareciera el documento a que hace alusión el Sr. Irigoyen, al manifestar que revelará el nombre de la persona que le ha dado el encargo de crear la Fundación, se estará a lo que del contenido del mismo resultara;

Considerando que si bien no hace el mencionado señor designación expresa de patronos, sí la hace implícitamente al disponer que las rentas del capital fundacional las percibirá el propio Sr. Irigiyen o, en su defecto, los encargados de la administración del Maestro, siendo así que, a la sazón, corría ésta a cargo de los respectivos Ayuntamientos;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los arculos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiere relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos de la Deuda al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles a su propio nombre, en observancia del art. 11 del mencionado Real decreto;

Considerando que si bien hasta 1.º de Enero de 1919 puede tenerse por cumplido el fin fundacional con el ingreso de las rentas de esta Obra pía en arcas municipales, ya que el sueldo del Maestro corría a cargo del Municipio y el objeto de la Fundación era ayudar al sostenimiento de aquél, no ocurre lo propio desde dicha fecha, en que la única Escuela existente en Maya pasó a ser nacional, corriendo, por tanto, desde entonces el sueldo del Maestro a cargo del Estado;

Considerando que, en virtud del art. 1.895 del Código civil, quien por error hiciera cobros indebidos está obligado a restituir lo que percibiese;

Considerando que hoy debe darse por extinguido el fin fundacional de la Obra pía de que se trata, por cuya causa procede su trasmutación, previo el expediente especial que determina el art. 54 de la vigente instrucción del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de Maya (Navarra) por D. Miguel José Irigoyen, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, al parecer como representante de D. Vicente Echenique Gastón, Arcediano de Cámara de la propia Catedral.

2.º Que dicha clasificación se entienda sin perjuicio de las alteraciones a que hubiere lugar el día en que apareciese cualquier documento fehaciente en relación con la citada Obra pía.

3.º Que se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento de Maya, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.º Que por dicho Patronato se proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, a convertir los títulos de la Deuda pública al portador, que hoy constituyen el capital fundacional, en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de la fundación de que se trata, depositándola en el Banco de España y dando cuenta de todo ello a este Protectorado.

5.º Que en la primera cuenta que se rinda figuren como ingresos los intereses percibidos por el Ayuntamiento de Maya desde 1.º de Enero de 1919.

6.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

7.º Que por el Patronato se incoe el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción, a fin de trasmutar los fines fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para 1928 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Mogarraz (Salamanca) por D. Juan Antonio Melón, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que, formulado dicho presupuesto, la Junta provincial de Beneficencia le opuso los siguientes reparos:

1.º Que la partida de 105 pesetas que figuraba en la relación de ingresos por arrendamiento de locales Escuelas y casa-habitación para el Maestro de la nacional debe elevarse por lo menos a 150, ya que el Ayuntamiento está obligado a abonar esta suma al referido Maestro, de no proporcionarle casa, de

acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

2.° Que es elevada la cantidad de 250 pesetas anuales para material de la Escuela de párvulos, y sólo puede tolerarse si en ella se incluye la limpieza y calefacción del local y la reparación del material y mobiliario.

3.° Que la gratificación de 750 pesetas a la Maestra debía incluirse en el sueldo, pues el año anterior se duda la hubiera cobrado y parte se dedicó a gratificar a una Auxiliar sin título.

4.° Que la partida de 1.650,75 pesetas para reparación del edificio de las Escuelas nacionales podía rebajarse a 578,80, exponiendo cómo debe distribuirse.

5.° Que también es exagerada la partida de 1.260,50 pesetas para reparación del menaje de la Escuela de párvulos.

6.° Que el sobrante debe repartirse en premios a los alumnos de la Escuela de párvulos, según dispone la Real orden de 18 de Julio de 1927, invirtiendo las dos terceras partes en libretas de la Caja Postal de Ahorros y el resto en ropas.

Resultando que el Patronato, rectificado el primitivo presupuesto, lo formula de nuevo elevando a 2 500 pesetas el sueldo de la Maestra, manteniendo las 250 para material, pero incluyendo en dicha cifra la limpieza, calefacción y reparación del mobiliario, e introduciendo otras reformas en las que se tienen en cuenta, en lo fundamental, cuantos reparos formuló la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que el presupuesto, tal como ha sido rectificado, se ajusta al fin fundacional y sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 8.448,66 y 8.448,65 pesetas, con un superávit de un céntimo;

Considerando que no procede que el Ayuntamiento disfrute gratuitamente de los locales Escuelas fundacionales y que un edificio tasado en 25 000 pesetas rente a la Fundación tan sólo 150 anuales, pues vendido en pública subasta es de suponer se enajenara en aquella suma, que rentaría de 1.140 a 1.150 pesetas al año;

Considerando que por Real orden de 18 de Julio de 1927 se dispuso que el Ayuntamiento de Mogarraz facilitara local para las Escuelas nacionales y, que así que lo hubiera hecho, incoara el Patronato expediente para la venta en pública subasta del local, propiedad de la Fundación, donde se hallan instaladas, y que el Patronato informa que el Ayuntamiento ha ofrecido sólo 200 peonadas y el terreno para construir un edificio que costará de 60.000 a 70.000 pesetas, por lo que es una ilusión, por ahora, que en Mongarraz llegue a haber un local propiedad del Municipio para la instalación de las Escuelas nacionales;

Considerando que es altamente lesivo a los intereses fundacionales poseer un local tasado en 25.000 pesetas, innecesario para el cumplimiento de su fin, sin producirle mas que 150 anuales de renta, en tanto se beneficia el Ayuntamiento de él; pues de proporcionar éste local a las Escuelas nacionales, como es su deber, se vendería el actual y obtendría la Fundación la renta antes indicada;

Visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe el referido presupuesto, tal como lo ha presentado últimamente el Patronato de la Fundación antedicha.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares a la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca.

3.° Que se conceda un plazo de tres meses al Ayuntamiento de Mogarraz para instalar en otros locales las Escuelas nacionales o para alquilar el fundacional hasta que posea el Municipio local propio (lo que tendrá que ser antes de dos años) en la suma de 1.150 pesetas anuales, incluída en dicha suma la de 150 por la casa del Maestro.

4.° Que corra el expresado plazo desde el día siguiente al de la notificación que se le haga de la resolución recaída en este expediente, de cuya notificación exigirá la Junta provincial de Beneficencia acuse de recibo y dará cuenta a la superioridad.

5.° Que el Patronato dedique la cantidad en que se aumentan los ingresos a engrosar la partida destinada a premios para los alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación Jesús, instituída en Zalla (Vizcaya) por D. Juan Antonio del Yermo, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio con relación a la Obra pía a que el mismo se contrae;

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo de 1919 fué clasificada como de beneficencia particular docente, nombrándose patronos de la misma a los señores Alcalde y Regidor síndico de Zalla, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y disponiéndose que, hallándose el capital de la misma constituído por 20 acciones del Banco de España, 16 con carácter inalienable y cuatro libres, éstas se convirtieron también en inalienables;

Resultando que el último extremo quedó debidamente cumplimentado, según comunicó a este Ministerio en 19 de Abril siguiente el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 18 de Noviembre de 1923, al aprobarse las cuentas de esta Obra pía correspondientes a los años 1904 a 1921 y los presupuestos para 1919 a 1924, se dispuso que se incoase el expediente especial que preceptúa el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a fin de concretar para lo sucesivo el destino que debía darse a sus rentas, ya que, según se desprende de la información *ad perpetuam memoriam* que aparece como título fundacional, habrían de destinarse a fines de enseñanza, pero sin determinar cuáles fueran éstos;

Resultando que incoado tal expediente, por Real orden de 30 de Abril de 1926 se resolvió que las rentas de la institución de que se trata sirviesen para la creación de un Centro docente denominado Escuela de Minas de D. Juan Antonio del Yermo, que subsistiría tan sólo hasta que el Estado crease la Escuela nacional que correspondiese, en cuyo instante se instruiría de nuevo expediente especial para volver a transmutar los fines fundacionales;

Resultando que porteriormente el Alcalde de Zalla ha elevado instancia a este Protectorado, suplicando se autorice la subsistencia o continuación de la Escuela Yermo, instalada en el barrio de Aranguren, de dicho término municipal; comprometiéndose a enjugar, con cargo a las arcas municipales, el déficit que anualmente pudiera resultar en los gastos de sostenimiento de la referida Escuela, siempre y cuando que la mentada Fundación careciese de existencia en Caja;

Resultando que tal pretensión la basa: primero, en la conveniencia de que queden perpetuados los rasgos de generosidad de toda persona caritativa, para que sirvan de ejemplo y estímulo a las demás que se hallen en condiciones de secundar tan laudable conducta; y segundo, en que las rentas de la Fundación son casi suficientes para cumplir sus fines;

Resultando que pasada dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, lo evacuó en sentido favorable a la pretensión de referencia;

Resultando que por Real orden de 13 de Agosto último, al aprobarse las cuentas de 1925 y 1926, se resolvió que el saldo de 5.426,39 pesetas que en la última de dichas cuentas aparecía a favor de la Fundación, se acumulase, por medio de una inscripción intransferible de la Deuda pública, al capital fundacional para aumento del mismo;

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que, con el sostenimiento de la Escuela de que se trata, se cumple un fin de enseñanza; y aunque se crease Escuela nacional no justificaría la desaparición de la fundacional, siempre que ambas cumpliesen sus fines con absoluta independencia una de otra;

Considerando que, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica, es perfectamente compatible la existencia de las Escuelas nacionales y de las creadas por virtud de un acto de beneficencia particular, cuando, como ocurre en este caso, el Ayuntamiento favorece que se cumpla la voluntad del fundador, ajena por completo a los planes de enseñanza oficial, pero cooperadora de la cultura pública;

Considerando que, aun en el caso de que las rentas no llegasen a cubrir los gastos, subviene a la necesidad la iniciativa del Ayuntamiento de sufragar, con cargo a sus arcas, el *déficit* que anualmente pudiera resultar, lo cual no desvirtúa el carácter benéfico de la institución, por tratarse de una subvención voluntaria y ser de aplicación al caso prevenido en el artículo 11, párrafo tercero del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya) y, por tanto, que se tenga a la Escuela de niñas del Barrio de Aranguren como perteneciente a la Fundación de D. Juan Antonio del Yermo mientras pueda subsistir con sus propios recursos y con la subvención voluntaria de aquél Municipio; si bien deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto último, en cuanto a la inversión del saldo, que aparecía a favor de la Fundación en la cuenta de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1922 se desaprobaron las cuentas de 1909 a 1916, por el hecho de tener ingreso en los fondos municipales las rentas de la Fundación Escuelas de primera enseñanza, instituída en Las Carreras, Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), por D. Ambrosio de los Heros;

Resultando que por Real orden de 1.° de Marzo de 1924 se ratificó lo dispuesto en la anterior, mandando que reconozca el Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana el derecho de la Institución a que se le reintegren las cantidades que de ella ha percibido indebidamente;

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 se vuelve a insistir acerca del expresado Ayuntamiento para que reintegre dichas cantidades;

Resultando que con fecha 26 de Octubre de 1927 se recuerda al Patronato el cumplimiento de sus obligaciones;

Resultando que en 5 de Enero siguiente contesta remitiendo las cuentas de 1917 a 1926, ambas inclusive, y acompañando una Memoria explicativa de ellas, en la que se manifiesta que, siendo el Alcalde patrono de la Fundación, ha entorpecido, en cuanto ha estado a su alcance, la labor del Patronato por la circunstancia de ser el Municipio quien precisamente tenía que hacer la devolución de las cantidades objeto del reintegro;

Resultando que en dicha Memoria se hace un cálculo de las cantidades que se adeudan a la Fundación por los años 1909 a 1926, ambos inclusive, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ingresado indebidamente por el Ayuntamiento en los años de 1909 a 1917 y tres trimestres de 1918	41.340
Cantidad que el Estado adeuda por los intereses no cobrados de la inscripción por el cuarto trimestre de 1918 y por los años 1919 a 1926	34.980
Total	76.320

Resultando que, efectivamente, por la cantidad dicha de pesetas 76.320 figura acreedora la Fundación en la cuenta de 1926;

Considerando, en primer término, que el Patronato da a las Reales órdenes mencionadas un carácter expresivo que no tienen, ya que los ingresos que únicamente pueden estimarse indebidos en las arcas municipales o entregado a los Maestros nacionales son los que tuvieron efecto a partir del año 1913, desde cuya fecha las atenciones de primera enseñanza pasaron a cargo del Estado;

Considerando que las Fundaciones benéficas tienen una representación legal en el Patronato, y que éstos son los únicos responsables ante el Protectorado de los perjuicios que puedan ocasionarla por abandono, incuria o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.101 del Código civil;

Considerando que la cantidad percibida indebidamente por el Ayuntamiento y los Maestros nacionales asciende, según cálculos de este Centro, a 20.055,20 pesetas, deducidas 84,80, importe de lo entregado a la Junta provincial de Beneficencia en concepto de derechos por censura de cuentas en los años 1915 y 1916, para cuyo reintegro puede hacer uso el Patronato, si lo estima conveniente, del derecho que le concede el art. 1.895 del Código civil; pero insistiendo en que ante el Protectorado es absolutamente responsable de esta cantidad, como de las demás que se citen, el Patronato;

Considerando que partiendo de la cuenta de 1913, aparece la de 1912 con un saldo a su favor de 5.943,40 pesetas, que como tal debe obrar en poder del Patronato en efectivo metálico;

Considerando que según manifiesta el Patronato no se han cobrado los intereses de la inscripción de la Deuda que constituye el capital fundacional, por el cuarto trimestre de 1918 y por los años de 1919 a 1926, que ascienden a 34.980 pesetas, lo cual ha obedecido a que no habiendo cumplimentado el mismo las órdenes de este Centro desde 1922, no se ha podido expedir certificación reglamentaria de censura de cuentas y, por tanto, hacer efectivos los intereses del capital;

Considerando que el Patronato aparece en descubierto con las Fundaciones por las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por entrega indebida al Ayuntamiento y a los Maestros	20.055,20
Por saldo sobrante en la cuenta de 1912	5.943,40
Por intereses de la inscripción de la Deuda	34.980,00
Total	60.978,60

del que deducido el 10 por 100 de gastos de administración, del que, a su vez se rebajan 84,80 pesetas que ya se abonaron a la Junta por censura de cuentas, únicos gastos habidos durante ese período de tiempo, resultan 54.965,54, con cuyo saldo a favor se considera cerrada la cuenta de 1926;

Considerando que las de 1909, inclusive, pueden estimarse aprobadas, por cuanto a ellas no afecta ninguna de las circunstancias antedichas;

Considerando que es de todo punto indispensable normalizar la marcha administrativa de esta institución, velando por el urgente y exacto cumplimiento de cuanto antecede;

Considerando que el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que las rentas sobrantes habrán de invertirse precisamente en aumento del capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se aprueben las expresadas cuentas con el saldo a favor para la de 1926 de 54.965,54 pesetas.

2.° Que se remitan los ejemplares reglamentarios y certi-

ficación a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública por lo que respecta a la de 1924.

3.º Que el saldo a favor arriba expresado se invierta en aumento del capital por medio de una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación. Vigilará el cumplimiento de ésto la Junta provincial de Beneficencia y procederá a la presentación de la cuenta de 1927, sin cuyo requisito no será censurada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando, según se desprende de los datos aportados al mismo:

a) Que cumpliendo, en parte, la voluntad de D. Juan Andrés Comenge, por Real orden fecha 12 de Junio de 1852, que dictó el Ministerio de Gracia y Justicia, se dispuso, entre otros extremos, que estableciesen en Lalueza (Huesca) dos Escuelas para niños de ambos sexos.

b) Que por otra Real orden del de la Gobernación, fecha 17 de Diciembre de 1900, se resolvió confiar interinamente al patronazgo de dicha Obra pía a la Junta provincial de Beneficencia de Huesca, por hallarse comprendida en el caso 2.º, facultad novena, art. 7.º de la instrucción entonces vigente de 14 de Marzo de 1899.

c) Que por nueva Real orden del citado Ministerio, fecha 27 de Marzo de 1906, se reconoció de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el carácter de patrono de esta Obra pía a favor del reverendísimo señor Obispo de Huesca, con los derechos y obligaciones anejos al cargo.

d) Que en 1913, pasaron las Escuelas fundadas en 1852 a ser nacionales y, por tanto, desde dicha fecha corre su sostenimiento a cargo del Estado.

e) Que actualmente posee dicha institución como capital el edificio Escuela ocupado por las nacionales, cuyo valor se desconoce, y una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, de 11.763,91 pesetas nominales, con renta líquida al año de 374,45.

f) Que desde las leyes desamortizadoras adeuda el Estado a la Fundación otra inscripción intransferible de la Deuda por valor nominal de 42.824,58 pesetas, ignorándose las causas por que dejara de emitirse dicha lámina; y

g) Que, hasta la fecha, han venido dedicándose las exigüas rentas con que cuenta la citada Obra pía al levantamiento de ciertos cargos piadosos y a la reparación del edificio propiedad de la Fundación, ocupado, como ya se ha dicho, por las Escuelas nacionales.

Resultando que ahora el ilustrísimo señor Obispo de Huesca pide se tramite el oportuno expediente especial para llegar a la trasmutación de los fines fundacionales, ya que con las rentas de que dispone la Obra pía no puede en modo alguno sostenerse;

Resultando que entre los diversos documentos aportados no aparece la Real orden de clasificación, desprendiéndose del examen de aquello que no ha sido dictada.

Considerando que si bien al dictarse las de 17 de Diciembre de 1900 y 27 de Marzo de 1906, concediéndose por la primera el Patronato de la institución de que se viene haciendo mérito a la Junta provincial de Beneficencia de Huesca; y por la segunda, al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, implícitamente se reconoció el carácter de la Fundación, no debe tramitarse el expediente de trasmutación de sus bienes hasta tanto que se declare de un modo terminante, a fin de determinar si cae o no bajo la acción del Protectorado ejercido por este Ministerio;

Considerando que a tal fin debe empezarse por incoar el oportuno expediente de clasificación, aportándose al mismo los documentos que a dicho objeto exige el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, expedidos en la forma establecida por el art. 34;

Considerando que, a fin de ganar tiempo, no existe inconveniente en que se dirija por este Ministerio Real orden al de Hacienda, en averiguación de las causas que hayan motivado el que no se expida la lámina de la Deuda pública que se adeuda a la Obra pía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que quede por ahora en suspenso la incoación del expediente de trasmutación de fines solicitado por el ilustrísimo señor Obispo de Huesca para la Obra pía de cultura antes mencionada; debiéndose incoar inmediatamente el de clasificación, integrado por los documentos que determina el art. 42 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, entre los cuales se halla la relación de bienes y valores, en la que habrá de figurar el valor que pueda tener el local destinado a Escuelas y justificarse si se halla o no inscrito a nombre de la Fundación en el respectivo Registro de la Propiedad; y

2.º Que se dirija atenta Real orden al Ministerio de Hacienda en demanda de los datos que existan en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca de la lámina de la Deuda pública que el Estado adeuda a la mencionada Obra pía, y rogándole se sirva manifestar el estado de tal expediente y causas que hayan impedido la expedición de la aludida lámina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los días 28, 29 y 30 de Noviembre último se subastaron en Cuenca 359 fincas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas en dicha capital y en esta Corte por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, adjudicándose, provisionalmente, por la Mesa presidencial 235, y declarando desierta la subasta de 124 por falta de licitadores;

Resultando que se anunció dicha subasta en la *Gaceta de Madrid* del 4 de dicho mes, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca de los días 24, 26 y 28 de Octubre de 1927, y en los periódicos *La Lucha* del 30 del mismo mes, *La Voz de Cuenca* del 31, *El Día de Cuenca* del 1, 2 y 3 de Noviembre y *El Centro* del 5;

Resultando que, por Real orden de 21 de Marzo de 1927, se remitieron al Tribunal Supremo diversos documentos pertenecientes al expediente de esta Obra pía, entre ellos, las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1295 y 20 de Octubre de 1926, aprobatorias de los pliegos de condiciones por que se rigen estas subastas, en razón de haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dichas disposiciones;

Considerando que es preciso tener a la vista las mencionadas disposiciones para saber si en la subasta de referencia se han cumplido los requisitos por que se regía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se interese del Tribunal Supremo certificación literal de dichas Reales órdenes de 23 de Octubre de 1925 y 20 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 25 de Junio de 1925, se

dispuso que el Ayuntamiento de Górliz (Vizcaya) ingresara en la Fundación instituída en dicho pueblo por D. Manuel de Artaza las cantidades que de ella hubiera percibido indebidamente desde 1.º de Enero de 1913, en que las Escuelas pasaron a ser nacionales;

Resultando que, por Real orden de 9 de Marzo de 1925, se trasmutaron los fines fundacionales de esta Obra pía;

Resultando que, invitado el Ayuntamiento de Górliz, en observancia de la Real orden indicada de 25 de Junio de 1925, al reintegro de las cantidades a que la misma se refiere, manifiesta que no debe hacerlo por haber satisfecho a la Fundación Artaza durante los años 1913 a 1916, 21.632,77 pesetas, entregando anualmente 2.121,88 a la Diputación provincial y pagando directamente a los Maestros sus emolumentos y retribuciones legales más el material pedagógico, y, finalmente, que el Ayuntamiento no sólo ha invertido en atenciones de enseñanza la cantidad recibida de la Fundación, sino importantes cantidades de sus arcas;

Resultando que antes de Enero de 1913 dejaron de actuar las Escuelas fundacionales; que las únicas que existen allí son las nacionales, y que las atenciones de éstas, en virtud del concierto con las Diputaciones vascas y desde dicho año, pasaron al Estado;

Resultando que la Real orden de 25 de Junio de 1925 fué dictada como consecuencia del expediente de censura de cuentas de los años 1919-20 y 21 y presupuestos de 1921 y 22, se trasladó, con fecha 28 de Julio siguiente (según el Registro general), a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya para su conocimiento y el de los interesados y, además, se publicó en el Boletín Oficial de este Ministerio correspondiente al día 4 de Agosto del mismo año, que tiene el núm. 62, páginas 181 y 182;

Considerando, examinado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Górliz, en sesión de 10 de Septiembre de 1927 (respondiendo a la invitación que le fué hecha por el patrono de la Fundación Artaza con fecha 4 de Agosto anterior, para que reintegrara al Patronato de la Escuela de niños la cantidad de 3.363,76 pesetas), que dicha entidad, por razones que extensamente consigna, acordó no acceder al reintegro solicitado;

Considerando que dicha invitación hecha por el Patronato de la Fundación fué consecuencia de la Real orden de 25 de Junio de 1925, en la que se dispuso que el Ayuntamiento de Górliz ingresara en la Fundación las cantidades que de ella hubiera percibido indebidamente desde 1.º de Enero de 1913 en que las Escuelas fueron nacionales;

Considerando que de los datos que figuran unidos a este expediente no aparece si en él fué o no oído el Ayuntamiento y si la Real orden le fué notificada y, caso afirmativo, con qué fecha, pues por lo que se deduce de la contestación que ha dado no le fué notificada la expresada Real orden, por lo que ignora que en ella se ordenó, con carácter preceptivo, la devolución de cantidades, y a él sólo ha llegado *una invitación* del Patronato a realizar dicha devolución, cosa muy distinta;

Considerando que mientras no conste en el expediente que ha sido notificada al Municipio de Górliz la Real orden en que se le imponía la obligación de devolver, no puede comenzar a contarse el plazo para la interposición de recursos por parte de aquél, si estimara lesivo a su derecho lo acordado en dicha Real orden;

Considerando que el traslado a la Junta provincial de Beneficencia no prejuzga que la misma notificase la Real orden al Ayuntamiento, y la publicación en el Boletín Oficial no puede considerarse como notificación al interesado, ya que el artículo 61 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918 sobre régimen interior y procedimiento administrativo preceptúa que los acuerdos en los expedientes deberán ser trasladados a los Centros o interesados que no dependan de este Ministerio, y su publicación en el Boletín Oficial sólo supone notificación a los Centros y dependencias del mismo,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que debe aclararse si se llevó o no a efecto la notificación al Ayuntamiento de Górliz (Vizcaya) de la Real orden de 25 de Junio de 1925, de que queda hecho mérito, para lo cual, como no existen antecedentes en este Ministerio, deberán solicitarse de la Junta provincial de Beneficencia, a la que incumbirá la responsabilidad de no haber hecho dicha notificación en el supuesto de que no se hubiera llevado a cabo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Barcelona denominada Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gacela de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(Gaceta del 22.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente que luego se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«A virtud de expediente gubernativo al Catedrático de Lógica fundamental y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, D. Baldomero Díez Lozano, el Consejo universitario de este Centro docente acordó, por unanimidad, que le fuera impuesta al Profesor aludido la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses y la pérdida del Decanato que venía desempeñando.

»Contra el fallo del Consejo recurrió el interesado a este Ministerio el 12 de Noviembre último, y tanto del escrito de alzada como del expediente instruído se da traslado a este Consejo, a fin de que emita el correspondiente dictamen.

»En su consecuencia, examinados con la debida atención los elementos de juicio que se aportan, resulta que, constituído en la Universidad de Murcia, el 3 de Octubre del pasado año, el Tribunal para los exámenes del Bachillerato universitario, sección de Letras, por los Catedráticos Sres. D. Baldomero Díez Lozano, Presidente; D. Laureno Sánchez Gallego y D. Pedro J. Guillén y por D. Pedro Lemus Rubio y D. Claudio Hernández-Ros y Navarro, se procedió a llamar a los examinandos que, en número de 17, se presentaron ante el Tribunal, figurando entre ellos el alumno Gabriel Díez e Ibáñez, hijo del Presidente Sr. Díez Lozano.

»Se dispuso entonces este señor a realizar, en forma notoriamente antirreglamentaria y sobradamente sospechosa, el sorteo de asignaturas y temas; pero reiteradamente advertido por

el Vocal Sr. Sánchez Gallego acerca de su anómala manera de actuar, se avino al fin, no sin alguna resistencia, a cumplir con las prescripciones vigentes en la materia.

»Recluídos los examinandos que contestaron por escrito dos temas, uno de Ética y otro de Literatura española comparada con la extranjera, de entre los tres de la segunda sacados a la suerte, procedióse a la lectura de los referidos trabajos por sus respectivos autores.

»Al corresponderle actuar al examinando Sr. Díez e Ibáñez, hijo del Sr. Díez Lozano, se retiró éste del Tribunal, entrando a sustituirle el Catedrático D. Cayetano Alcázar.

»Las deficiencias del ejercicio leído por el actuante, deficiencias harto puestas de manifiesto en la copia que de aquél acompaña al expediente, obligaron a los censores, bien a su pesar, a declarar inadmisible al Sr. Díez e Ibáñez.

»Más, cuando reintegrado al Tribunal el Sr. Díez Lozano hubo de enterarse de la reprobación de su hijo, protestó airadamente contra el fallo; quiso recabar el derecho a votar nuevamente al examinando no admitido, sustituyendo la puntuación que estaba dispuesto a conceder por la que ya había adjudicado el Vocal suplente Sr. Alcázar, negó que precepto alguno legal le impidiera convertirse en juzgador oficial de su descendiente, cuya suficiencia le constaba, y atropellada e irreflexivamente suspendió los exámenes hasta nueva orden.

»Llamado entonces el señor Rector e informado de cuanto acababa de ocurrir, dispuso que el Sr. Díez Lozano quedase suspenso de su cargo de Vocal Presidente, que fuera reemplazado por el Catedrático Sr. Alcázar y que se reanudaran los exámenes en el plazo más breve posible, todo sin perjuicio de incoar el oportuno expediente.

»Cuanto en los sucesivos folios de éste aparece, no modifica substancialmente la responsabilidad del Sr. Díez Lozano, claramente patentizada en el acta, que, firmada por el propio citado señor, aparece como documento inicial del expediente gubernativo que nos ocupa.

»Podrían, sin agravar aquella responsabilidad, así los efugios a que el Sr. Díez Lozano recurre para no declarar al ser requerido por el Juez instructor, como la obstinación con que, desautorizando a sus compañeros, sostiene que el disparatado ejercicio de su hijo es digno de la aprobación; pero tanto aquéllos como ésta, ¿quién duda que, como dictados por la obcecada pasión de padre, merecen alguna disculpa?

»No la pueden obtener completa, claro es, ni el designio de alterar deliberadamente las formalidades prescritas para el examen por el reglamento de 23 de Mayo último, ni el olvido de aquellas elementales normas de discreción que vedan a los parientes en cierto grado actuar de censores respecto de quienes, unidos por tales vínculos pueden aparecer como sometidos al juicio de los primeros, ni el desconocimiento de que tales normas de moralidad se hallan corroboradas por la orden de 18 de Mayo de 1911, ni la desconsideración con que el señor Díez Lozano trata en su recurso al señor Rector y a sus compañeros de Claustro, ni su falta de prudencia al dar margen con sus actos a que trascienda a los alumnos la cuestión infundadamente planteada por él en el seno del Tribunal.

»Y como repetimos, aunque sí cabe aminorar la gravedad de las faltas cometidas, no es posible suprimir la responsabilidad en que se halla incurso el Sr. Díez Lozano.

»Esta Comisión, después de vista la ley de Instrucción pública de 1857, el reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, la orden de 18 de Mayo de 1905, la Real orden de 18 de Mayo de 1911 y el Real decreto de 5 de Mayo de 1905, propone, discrepando algún tanto del fallo del Consejo universitario, que se imponga al Sr. D. Baldomero Díez Lozano, con la pérdida del Decanato, amonestación con nota en el expediente personal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AUXILIARES.—AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia encargando del desempeño de la Cátedra vacante de Química general al Auxiliar temporal D. Pío Larrea Roldán, y de la auxiliaría de éste al Ayudante D. Ignacio Martín Robles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y disponer, al propio tiempo, que al Sr. Larrea se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante, y al Sr. Martín Robles la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la auxiliaría de la que es titular el Sr. Larrea, consignándoles dichos haberes a partir desde 1.º de los corrientes, según acuerdo de la indicada Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias peticiones recibidas en este Ministerio y algún hecho reciente revelan el deseo de muchos estudiantes de Universidad de usar prendas de vestir que, como peculiares de su condición, sirvan para señalar y dar a conocer la clase escolar universitaria.

Ningún inconveniente existe en que se regule y condicione la autorización necesaria para el uso de tales distintivos, sino que antes bien, como abona una larga tradición, habrá de contribuir al desarrollo del espíritu corporativo, que tanto importa estimular en beneficio de la clase escolar y de la enseñanza universitaria.

Mas como no hay motivos que aconsejen la adopción de tales distintivos con carácter general, bastará permitirla en cada caso particular, previos los debidos informes que aseguren su conveniencia.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos de cualquiera Facultad universitaria puedan pedir, mediante solicitud suscrita, al menos por la mitad más uno de sus alumnos oficiales, dirigida al Decano respectivo, que se les autorice para usar alguna o varias prendas especiales de vestir u otro distintivo como exclusivo de su clase

2.º La respectiva Junta de Facultad, teniendo en cuenta la descripción de tales distintivos contenida en la solicitud, y siempre que los mismos no puedan confundirse con los que sean peculiares de otras clases o profesiones de la nación, ni puedan evocar ningún simbolismo religioso ni político, informará lo que estime conveniente respecto a la autorización solicitada.

3.º Dichas solicitudes, informadas por la Facultad, serán elevadas, con informe del Rector, a este Ministerio, que concederá o denegará la autorización.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 26.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Calvet Prats, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo informado por la Junta de gobierno del Patronato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la consideración de pensionado para ausentarse a Inglaterra y permanecer allí durante ocho meses a fin de continuar en el disfrute de la pensión Ramsay, que le fué concedida por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, quedando al prudente arbitrio del Rectorado señalar el día que haya de empezar hacer uso de la autorización, sin perjuicio del servicio académico, que quedará en todo momento debidamente atendido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de este Ministerio de fecha 11 del próximo pasado Enero, en virtud de la cual fué concedida a D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen la rehabilitación de diez días y la prórroga de siete meses de la pensión que para realizar estudios en el extranjero le fué otorgada por otra Real orden de 13 de Octubre de 1927, se entienda modificada en el sentido de que la concesión que se hace a dicho señor es la de ocho meses de prórroga de la referida pensión, por haberla disfrutado solamente dos meses de los diez que comprendía su plan de trabajos, quedando subsistentes los demás extremos que en relación con dicho interesado se hacen constar en la expresada Real orden de 11 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Gómez Campillo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la referida Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Morell y Herrera, Catedrático de Psicología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura latina, vacantes en los Institutos de Teruel y Melilla, en la que participa haber remitido a la *Gaceta* el anuncio convocando para el día 5 de Marzo próximo venidero a los aspirantes a dichas oposiciones, con la formación del correspondiente Tribunal, y habida cuenta de que en dicho Tribunal anunciado figuran como Jueces del grupo de Catedráticos más antiguos D. Pedro Gazapo Cerezal y D. Felipe Fernández Nieto, que se hallan actuando también como Jueces de otro Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto los nombramientos para el referido Tribunal de Lengua y Literatura latinas, turno de Auxiliares, hecho a favor de los Sres. Gazapo y Fernández Nieto, y que sean sustituídos, respectivamente, por D. José Albiñana Mompó, Catedrático del Instituto de Guadalajara, como Vocal primero, y por D. Antonio Roma Rubíes, del de Jerez, como Vocal tercero, a quien corresponde, por riguroso orden del Escalafón, según está prevenido, participándose esta determinación al Presidente del Tribunal, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Nombrados por Reales órdenes de 31 de Mayo último los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones en los turnos de Auxiliares y libre, y constituído el primero con algunos de los Vocales que tenían el carácter de suplentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el segundo Tribunal (turno libre) quede formado definitivamente con los siguientes señores:

Presidente, D. José G. Alvarez Ude.

Vocales: 1.º, D. Sergio Luna Gómez; 2.º, D. David Fernández Diéguez; 3.º, D. Miguel Agusyo Millán, y 4.º, D. Tomás Martín del Rey, Catedráticos de los Institutos de Badajoz, La Coruña, Madrid y Bilbao.

Suplentes: 1.º, D. Benigno Marroyo; 2.º, D. Manuel Calderón; 3.º, D. Anastasio Macías, y 4.º, D. Joaquín García Rúa, Catedráticos de los Institutos de Logroño, Murcia, Sevilla y Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix González Rodríguez, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las justas causas alegadas por el interesado, que han sido corroboradas por el Director del respectivo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Raimundo Alvarez Tajadura de Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, con el haber de 2.000 pesetas anuales que tiene consignado dicha plaza en los Presupuestos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Asenjo de Lozar, Profesor interino de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas D. José Chacón y de la Aldea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por D. Salvador Padilla, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la dimisión que de dicho cargo ha presentado el referido Sr. Padilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Bernardo Bueso Castillo, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Bueso Castillo Director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Otero Pedrayo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Otero Pedrayo Director del referido Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Figueras D. Manuel Mozas Mesas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Mozas Mesas Vicedirector del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928. *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 23.)

En el expediente promovido a instancia de D. Alberto Tió Esteve solicitando sustituir el idioma Inglés por el Arabe para continuar los estudios del grado profesional de la carrera mercantil, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Alberto Tió Esteve, quien con arreglo al plan de estudios mercantiles de 1915 cursó y aprobó la asignatura de Italiano, y cursando ahora el grado profesional por el de 31 de Agosto de 1922 se ve precisado al estudio del Arabe, ya que no existe la Cátedra de Alemán en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, solicita se le autorice la sustitución del Arabe por el Inglés, autorización que permitía y daba validez para el Profesorado el antiguo plan de 1915;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa favorablemente.

»El Negociado, aunque si bien en el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 se determina que en el grado profesional la elección del idioma extran-

jero queda subordinada a que en la Escuela donde el alumno curse sus estudios exista la Cátedra respectiva, teniendo en cuenta, sin embargo, el favorable informe emitido por el Director del referido Centro docente de Barcelona, propone que, previo el dictamen de este Consejo, se acceda a lo solicitado por el Sr. Tió Esteve, y la Sección se muestra conforme con que se oiga a este Consejo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado por el Sr. Tió Esteve, pues este señor, con el derecho que le concedía el plan de estudios mercantiles de 16 de Abril de 1915, cursó, a su elección, el idioma Italiano, en el grado de Perito, en lugar de Inglés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato nacional de sordomudos y de ciegos para que se desdoble la enseñanza de Fonética y Ortofonía del curso normal, para la formación de Profesores de sordomudos, que establece el art. 45 del reglamento del Colegio Nacional de 14 de Septiembie de 1925, en las de Fonética y Psicología del lenguaje y Ortofonía, encargando de la primera a la Profesora de sección del referido Colegio, D.ª María Luisa Navarro y Margati, y de la segunda al Profesor de la misma categoría y Colegio, D. Jacobo Orellana y Garrido;

Considerando que la propuesta está de acuerdo con la petición formulada al Patronato por dichos Profesores y beneficia a la enseñanza por subdividirse e intensificarse la exposición de las materias, iniciándose, por este medio, la especialización en disciplinas tan interesantes;

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926 autoriza al Patronato para proponer a este Ministerio la ampliación o modificación de las enseñanzas y grados establecidos en los Colegios por los reglamentos aprobados en la Real orden de 14 de Septiembre de 1925 citada, sin otro límite que el de que sean de aplicación y utilidad a los fines que se persiguen, y que el 5.º del mencionado Real decreto autoriza asimismo al Patronato para proponer los nombramientos, separaciones, sanciones y las recompensas que estimen convenientes al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida propuesta en los términos que quedan expuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Balbina Domenech y Gusi,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 7 de Octubre de 1927, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 7 de Octubre de 1917, se dispuso que el Ayuntamiento de Robledo de Corpes (Guadalajara) abonase la indemnización reglamentaria por casa-habitación al Maestro que desempeñó interinamente la Escuela de dicha localidad, D. Juan Fraile.

»Contra lo dispuesto en dicha orden recurre el Alcalde de dicha localidad, alegando que el Maestro vivía en una casa propiedad del Ayuntamiento, en compañía de una tía del Sr. Fraile, Maestra también de dicha localidad.

»Resulta, al parecer, evidente, que el Maestro instó repetidas veces que le fuera hecho efectivo el derecho a casa-habitación o indemnización correspondiente, y que la circunstancia de vivir con la Maestra no exime al Ayuntamiento de la obligación en que se halla de cumplir lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto. El Negociado y la Sección opinan que sea desestimado el recurso.

»Visto el expediente y habida cuenta de que el Ayuntamiento de Robledo de Corpes y la Inspección de primera enseñanza no aportan nuevos elementos de juicio que desmientan el derecho del Maestro interino Sr. Fraile a disfrutar de casa-habitación o de la indemnización prevista en el art. 15 del Estatuto, durante el tiempo que desempeñó su cargo en dicha Escuela,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar este recurso y ratificar el acuerdo de la Dirección general de 7 de Octubre próximo pasado, abonando al referido Maestro D. Juan Fraile la indemnización equivalente a la vivienda que, en su día, debió facilitarle el Ayuntamiento de Robledo de Corpes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

ASOCIACIONES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Gonzalo Faus García interesando autorización para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio nacional de la provincia de Alicante;

Resultando que en el art. 21, último párrafo del dicho reglamento, se dispone que la aceptación de cargos de la Junta directiva será obligatoria;

Considerando que no puede concederse a la Asociación del Magisterio nacional de la provincia de Alicante la autoriza-

ción ministerial necesaria para subsistir legalmente mientras no sea modificado el citado artículo en el sentido de que la aceptación de cargos de la Junta directiva sea voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deniegue la autorización solicitada por la Asociación del Magisterio nacional de la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Agustín Herrero Blanco interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros del partido judicial de Oviedo;

Resultando que en el art. 21, último párrafo de dicho reglamento, se dispone que la aceptación de cargos de la Junta directiva será obligatoria;

Considerando que no puede concederse a la Asociación Católica del partido judicial de Oviedo la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente mientras no sea modificado el citado artículo en el sentido de que la aceptación de cargos de la Junta directiva sea voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deniegue la autorización solicitada por la Asociación Católica de Maestros del partido judicial de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Félix Sarralbo interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros de la provincia de Lérida;

Resultando que en el art. 21, último párrafo de dicho reglamento, se dispone que la aceptación de cargos de la Junta directiva será obligatoria;

Considerando que no puede concederse a la Asociación Católica de Maestros del a provincia de Lérida la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente mientras no sea modificado el citado artículo en el sentido de que la aceptación de cargos de la Junta directiva sea voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se deniegue la autorización solicitada por la Asociación Católica de Maestros de la provincia de Lérida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Juan Pera Bayo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aracena, Ayamonte y Moguer (Huelva), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, y cuyo cargo desempeñó desde Junio de 1914 hasta Marzo de 1925, en que cesó por renuncia voluntaria;

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, con el número 249.874 de entrada y 98.563 de registro, por un valor nominal de 10.500 pesetas, con fecha 23 de Octubre de 1921, y con fecha 2 de Julio de 1914, con el núm. 232.994 de entrada y 87.621 de registro, consignó otro en la Tesorería Central, Caja general de Depósitos de Huelva, por un valor nominal de fianza depositada de 19.000 pesetas nominales;

Resultando que la Sección informa favorablemente, y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita en la *Gaceta de Madrid* de fecha 3 de Mayo de 1925 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 13 del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Pera Bayo;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Juan Pera Bayo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Aracena, Ayamonte y Moguer (Huelva), previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Juana González y González, Maestra de la Escuela nacional de Breña-Baja (Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de gratificación por residencia en lugar del 15 que se le viene asignando en nómina;

Teniendo en cuenta que si bien la interesada fué clasificada con el citado 15 por 100 de su haber por considerarla con más de quince años de vecindad en Canarias, lo cierto es que siendo natural de dichas islas se ausentó de las mismas, trasladando su residencia a la ciudad de Santiago (La Coruña) desde el año 1910 a 1917, lo que justifica debidamente con certificación de la Alcaldía de aquella localidad e información testifical incoada ante el Ayuntamiento de Los Llanos, y no contando, por tanto, quince años de residencia en las mencionadas islas, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1926 (*Gaceta* del 10), aclaratoria del párrafo primero del artículo 2.º de la de 30 de Junio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto reconocer a la Maestra solicitante D.ª Juana González y González derecho al percibo del 30 por 100 de su haber en concepto de gratificación de residencia, a partir de 1.º de Julio de 1926, en vez del 15 que se la venía asignando, debiendo la Sección administrativa de Canarias formalizar las oportunas nóminas especiales para el pago de las diferencias que la citada Maestra ha dejado de percibir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 6.º, la cantidad de 5.000 pesetas para los servicios del Valle de Arán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los nombrados para el desempeño de las Escuelas de aquel territorio, con carácter provisional, conforme a lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, percibirán las remuneraciones que en cada caso se fijen con cargo a los referidos créditos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la instancia de D. Miguel Capellá Tomás, Maestro nacional en situación de excedente, con domicilio en Tarrasa, calle Rutllá, núm. 28, en reclamación contra el anuncio de las Escuelas vacantes de Coll-Blanch, Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona), publicado en la *Gaceta* de 23 de Octubre último, por entender que el censo que corresponde a dicha entidad es el de 758 habitantes y no el de 3.818 que se le asigna;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 Septiembre de 1923 (*Gaceta* del 26), para la determinación del censo a los efectos de provisión de Escuelas, se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados, según el arreglo escolar de 1908;

Visto que en el citado arreglo escolar figura Coll-Blanch, sin otros agregados, como distrito independiente, aunque perteneciente al Ayuntamiento de Hospitalet, y que a tal entidad se asigna en el Nomenclátor de 1920 una población de 3.818 habitantes de derecho,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D. Francisco Fernández del Campo, Maestro de Ríolago (León), alta del Escalafón, y

D.ª María Herránz Hombrados, Maestra de Serracines (Madrid), núm. 2.218, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y MADRID.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Rosario Bilbao Castelao, Maestra de Cerreo (La Coruña), alta del Escalafón;

D.ª Enriqueta Lloréns Montlleó, Maestra de Castellnou (Lérida), alta, y

D.ª Concepción Laga Albenia, Maestra de Monteagudo (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Diego Salmerón Cuenca, Maestro de Casas Blancas (Murcia), núm. 4.817 del Escalafón, y

D. Jesús Hipólito de Torres Azcoitia, Maestro de Burujón (Toledo), núm. 3.872, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y TOLEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Emilia Ballester Gil, Maestra de Benimantell (Alicante), alta del Escalafón;

D.ª Iluminada Jiménez Alonso, Maestra de Castelló (Lérida), alta, y

D.ª Carmen Allué Tomás, Maestra de Alobras (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña María de los Remedios Melián Santana y D.ª María de los Dolores Cano y García, Maestras, respectivamente, de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna (Canarias);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Juan Vilajelín Mir y D. Enrique Custal Negra, Maestros, respectivamente, de Bañolas y Terradas (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Francisco Tobar Angulo y D. Manuel Cano Damián, Maestros de Pozoblanco (Córdoba) y Ruiseñada (Santander), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SANTANDER.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Rodas Rueda y D. Manuel Espinosa Liñán, Maestros de Cantillana (Sevilla) y Nogueirón (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SEVILLA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos) como patrono de la Fundación Escuela de Criales, instituída por D. Julián de Presa Zorrilla, en súplica de que se apruebe el nombramiento de Maestra de dicha Fundación a favor de D.ª Ana García Ruiz;

Teniendo en cuenta que la citada Maestra posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento fué hecho por el Patronato de la Fundación en uso de sus facultades, reuniendo por tanto las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanzas de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Criales a favor de D.ª Ana García Ruiz, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Salvá, Maestra de la Escuela nacional de Pedreguer (Alicante), en súplica de que se le considere como ingresada en el Magisterio por oposición, a los efectos de poder solicitar en su día direcciones de Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo su ingreso en el Magisterio por virtud de concurso de interinos, sin que el hecho de pasar después al primer Escalafón por oposición restringida le exima para aspirar a direcciones de graduadas de la condición de haber obtenido el ingreso por oposición libre como claramente determina el art. 91 del Estatuto y así lo declaran, entre otras disposiciones, la Real orden de 2 de Enero de 1926 *(Gaceta* del 14) y la orden de 11 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Julio),

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente de indulto del Maestro de Santiagomillas (León), D. Froilán Fernández;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1927 se le impuso la pena de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Considerando que la Inspección y la Sección administrativa informan favorablemente el indulto por los antecedentes profesionales de este Maestro, que sólo ha tenido esta pena, siendo, por lo demás, de conducta ejemplar;

Considerando que por los fundamentos de la solicitud y dichos informes favorables, puede considerarse este caso con las condiciones de singularidad que las disposiciones que rigen indican para la concesión de esta clase de indultos,

Esta Dirección general ha resuelto indultar al Sr. Fernández del resto de la pena que le queda por cumplir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia en que D.ª Dolores Peguero Calvete, Maestra de Madrid, solicita aclaración a una Real orden de 13 de Abril de 1915;

Considerando que en la mencionada Real orden, por nuevas aportaciones demostradas en el expediente, se reduce el castigo a la suspensión de empleo y sueldo durante los meses que llevaba fuera de la enseñanza, debiendo, a partir de la fecha de esta Real orden, volver al servicio activo de la misma, otorgándole una Escuela de igual clase, categoría y grado que tuvo últimamente, o la que ha desempeñado, siempre que no esté anunciada o provista, ocupando en el Escalafón del Magisterio plaza vacante de la categoría y sueldo que le corresponda;

Considerando que D.ª Dolores Peguero pretende en la aclaración de la Real orden aludida la declaración de que «la infrascrita Maestra no fué indultada por faltas que según dicha Real orden no cometió, sino rehabilitada en todos sus derechos a partir de la fecha de la misma (según también dispuso) lo cual, dice esta Maestra, debió cumplir la Administración, y disponiendo V. E., por tanto, que no procedió ni procede que lo ocurrido conste como nota desfavorable en su expediente personal ni en su hoja de servicios, ni que ello debió tampoco ocasionarle perjuicio de ningún género en su carrera»;

Vistos los antecedentes del asunto, cuyo conocimiento es necesario para una justa resolución y entre los cuales figuran los

siguientes, todos sobre el mismo fondo de la reclamación de esta Maestra:

Sentencia dictata por la Sala contencioso-administrativa en pleito promovido por D.ª Dolores Peguero Calvete contra una Real orden del Ministerio, de 18 de Junio de 1919, desentendiéndose de reclamaciones sobre derechos en el Escalafón.

En la sentencia se determina la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda.

En 23 de Abril de 1926 reclama esta Maestra también sobre sus derechos por virtud de lo resuelto en el expediente gubernativo. Pretendía D.ª Dolores Peguero mejora de puesto y que se la considerara reingresada, para todos los efectos profesionales, con fecha 12 de Abril de 1915 en que se la indultó, y colocada en el lugar del Escalafón que decía corresponderle. Fué desestimada la instancia en 29 de Abril de 1927, de conformidad con la Real orden dictada en 23 de Julio de 1917, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con otra Real orden de 18 de Junio de 1919;

Considerando que en todas las resoluciones se manifiesta la improcedencia de alterar la situación de cuantos figuran en los Escalafones, y que en el orden legal ha sido imposible satisfacer las reclamaciones de esta Maestra;

Considerando que la instancia de 31 de Diciembre de 1926 no puede menos que interpretarse en su fondo y que carece de toda justificación por lo ya prejuzgado legalmente;

Considerando que esa rehabilitación que pretende se basa en un concepto equivocado, pues la Administración nunca ha partido en sus resoluciones de inocencia de toda culpa, sino de atenuación de cargos por no haberse tenido en cuenta determinada prueba;

Considerando que apreciada esa atenuación y llevando cumplidos varios meses de pena, sólo como indulto puede considerarse el haber dispensado a esta Maestra de cumplir el resto del castigo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Peguero Calvete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Borrassa (Gerona), D.ª Pilar Corominas Gallostra;

Resultando que en visita ordinaria girada a la Esuela citada, y en otras anteriores, la Inspección encontró que la matrícula es muy escasa, y las pocas niñas que asisten a clase carecen de la instrucción más elemental, y que el material escolar es insuficiente y existe abandono en la organización de la Escuela;

Resultando que la Maestra disculpa la escasez de la matrícula manifestando que existe en la localidad una Comunidad Religiosa que tiene acaparada la enseñanza primaria, pues por los motivos que cita, la mayoría de las familias prefieren enviar sus hijas a la Escuela de dicha Comunidad;

Considerando que si bien parece bastante fundada esta manifestación de la Sra. Corominas, ello no justifica el deficiente estado de instrucción de las pocas niñas que asisten a la Escuela, ni la mala organización de la misma, ni la escasez del material;

Considerando que si como parece deducirse de lo actuado en este expediente, la inmensa mayoría de los padres de familia de esta localidad tienen predilección por la Escuela de la Comunidad citada, casi no tiene razón de existir la Escuela oficial, que será más necesaria en otro punto,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, manifestando a la Inspección que si en nueva visita girada a esta Escuela encontraran que lo exiguo de la matrícula le autoriza a proponer su traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del mencionado Estatuto, lo verifique acto seguido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cañizal, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestro, 1.360 habitantes, de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Espadañedo, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 276 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1928 por jubilación.

Pedroso Carballeda, Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 140 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Coreses, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 1.624 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villaseco, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 804 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Valleluengo, Ayuntamiento de Reinegro del Puente (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 196 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Revellinos, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 793 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1928 por defunción.

Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 7.819 habitantes.

Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 7 819 habitantes.

Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de párvulos para Maestra, 7.819 habitantes.

Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela de párvulos para Maestra, 7.819 habitantes.

Fermoselle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); dirección graduada para Maestra, 5.646 habitantes.

Fermoselle, Ayuntamiento de ídem (Zamora); sección graduada para Maestra, 5.646 habitantes.

Cañizal, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 1.360 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación en 7 de Diciembre de 1927.

Sobradiel, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestro, 600 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

Llano de los Olleres, Ayuntamiento de Albox (Almería); Escuela unitaria para Maestra, 435 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1928 por excedencia.

Benaoján, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 2.305 habitantes, vacante en 30 de Agosto de 1926 por traslación.

Freijeiro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2.212 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1928 por defunción.

Escuedra, Ayuntamiento de Lama (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 491 habitantes, vacante en 29 de Enero de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 9 de Marzo de 1928 — Núm. 20

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia contencioso-administrativa dictada en los pleitos de D. Miguel de Unamuno.—Página 346.

Hacienda.

Real decreto de autorización a la Universidad de Barcelona para permutar terreno. Página 346.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Sentencia en el pleito contencioso administrativo de don Rafael López Mora.—Página 347.*
Reingreso de excedentes activos.—Página 347.
Desestimando instancia de D. José Guisado Polvorín.—Página 348.
Licencias.—Página 348.
Oposiciones a plazas de Auxiliares mecanógrafos.—Página 348.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 349.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 349*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianza a Pagador especial.—Página 350.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 351.*
Renuncia de Presidente de Tribunal.—Página 351.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 351.*
Concurso desierto y anuncio de nuevo de esta plaza.—Página 351.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Denegando petición de excedencia. Página 351.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de don Nicolás Niño.—Página 351.*
Licencias.—Página 352.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso.—Página 352.*
Sustitución de Vocal de Tribunal.—Página 352.

PROFESORADO INTERINO.—*Renuncia.—Página 352.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 352.*

LICENCIAS.—*Página 353.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 353.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos de Maestras sustitutas.—Página 354.*

ABONO DE HABERES.—*Concedidos y denegados.—Página 354.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolviendo instancias de los Sres. Carrasco y Fuertes y otros y de la Sra. Ruiz y otros.—Página 354.*

JUNTAS MUNICIPALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal Médico de la de Madrid.—Página 355.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Bellas Artes de Valencia.—Devolución de fianza a contratista de obras.—Página 355.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Escalafón del Profesorado de esta Escuela y de la de Arquitectura de Madrid.—Página 355.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Destinando a la de Madrid al señor Pérez Bueno.—Página 355.*
Concursos.—Página 358.
Anuncios de los mismos.—Página 358.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Desamortización de plaza.—Página 359.*
Oposiciones.—Página 359.
Anuncio de las mismas.—Página 359.
Rectificando error padecido en el Escalafón de Catedráticos numerarios del de Madrid.—Página 359.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Concediendo la situación de supernumerario al Sr. Ferrandis.—Página 359.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante.—Página 360.*

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Convocatoria para el año actual.—Página 360.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 360.
Idem íd.—Rectificación.—Página 360.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo en los pleitos números 6 897 8.004, interpuestos por D. Miguel de Unamuno y Jugo contra la Administración general del Estado y en su nombre el Fiscal de S. M. sobre revocación de dos Reales órdenes del Directorio militar, fechas 28 de Octubre de 1924 y 4 de Febrero de 1925, y en dicha sentencia, y vistos los artículos 1.º, núm. 4 del 4.º y 46 de la ley de 22 de Junio de 1894;

Visto el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el cual dice: «Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegaren no haberse presentado por justa causa se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior»;

Visto el Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1926, cuyos artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º dicen: «Art. 1.º En materia gubernativa y disciplinaria, el Gobierno usará de facultades discrecionales en la adopción de medidas e imposición de sanciones, sin otro límite que el que señalen las circunstancias y el bien del país, y le inspire su rectitud y patriotismo.» «Art. 2.º Sobre toda medida de esta índole que rebase las facultades concedidas en la Constitución o las Leyes, en cuanto se mantienen en vigor, deberá recaer acuerdo del Consejo de Ministros, que se hará público en la *Gaceta de Madrid*.» «Art. 3.º Sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de Septiembre de 1923, no se admitirá ni tramitará otro recurso que el elevado al propio Consejo de Ministros, cuya resolución será inapelable.» «Art. 4.º Quedan en suspenso los preceptos constitucionales y legales que se opongan a lo que este Real decreto dispone»; la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

«Considerando que, como sustancial premisa genérica para resolver los presentes recursos acumulados, importa, desde luego, consignar la de que, así las combatidas como las demás resoluciones con los mismos relacionadas, se refrendaron por el Presidente del Directorio militar, en su concepto de Ministro único del Gobierno que a la sazón regía los destinos públicos de España;

»Considerando que por lo que a la Real orden de 28 de Octubre de 1924, primera de las recurridas, se contrae, la cual fué confirmada y hecha definitivamente ejecutiva por la de 13 de Febrero de 1925, hoy firme y consentida, destaca como innegable que la expidió el citado Presidente en funciones de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con perfecta aplicación de lo establecido en el art. 171 invocado de la vigente ley de Instrucción pública, puesto que el actor, a la fecha en que se dictó, permanecía ausente del punto obligado de su residencia sin la «debida autorización», y sin que, según el testimonio del Rector de la Universidad de Salamanca, tuviesen noticia en el Decanato correspondiente de las razones de su ausencia; por todo lo cual procede en justicia declarar su confirmación;

»Considerando que, por lo que atañe a la segunda de las reclamadas, o sea la de 4 de Febrero de 1925, hay, ante todo, que rechazar por improcedente la excepción de prescripción de la acción que el Ministerio fiscal opone, toda vez que se trata de un acuerdo que ni fué notificado al recurrente, ni publicado en ningún periódico oficial, y conforme a la constante jurisprudencia, no cabe contar el plazo para la interposición del recurso sino desde el día en que aquel a quien afecta se dé por enterado;

»Considerando que, por el contrario, procede acoger la que de oficio la Sala se propone, ya que surge por razón de la materia, en orden a que, dictada la que se examina en uso de las facultades excepcionalmente discrecionales de que el Jefe del Gobierno se hallaba investido en materia gubernativa y disciplinaria, juzgó oportuno acordarla en la forma que la acordó, y resalta, en su virtud, clarísima la incompetencia de esta jurisdicción para entender del recurso contencioso-administrativo contra la misma deducido, puesto que tal resolución es, por su intrínseca naturaleza y por los motivos que la inspiraron, según su propia letra declara, de las que caen de lleno bajo el imperio de las terminantes prescripciones en los vistos preinsertos del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1926, las cuales tienen efecto retroactivo y no autorizan otro, ni contra su fondo ni contra su forma, que el de apelación al Consejo de Ministros;

»Considerando que así lo ha entendido siempre este Tribunal, al aplicar dicha Soberana disposición en los casos similares presentados, como lo comprueban de un modo especial sus sentencias de 1.º de Julio de 1927 y 7 de Enero de 1928;

»Considerando que, en armonía consiguientemente con lo previsto en el núm. 4.º del art. 4.º de nuestra ley constitutiva, procede hacer la declaración ordenada en el 46,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Miguel Unamuno y Jugo contra la Real orden de 28 de Octubre de 1924, que dejamos firme y subsistente; y desestimando la excepción de prescripción de la acción opuesta por el Fiscal a la deducida contra la de 5 de Febrero de 1925, debemos, por el fundamento alegado en el cuerpo de esta sentencia, acoger la que de oficio se ha propuesto la Sala, y declarar, como declaramos, la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para entender de la repetida demanda, igualmente formulada por D. Miguel Unamuno y Jugo.»

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la permuta de una parcela del jardín de la Universidad de Barcelona por otra de análoga extensión perteneciente a particulares, sin el requisito de previa subasta determinado por el párrafo tercero del art. 20 del reglamento de 11 de Julio de 1909, dictado para la ejecución de la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Rafael López Mora contra la Real orden de este Ministerio de 15 de Junio de 1925, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 9 de Febrero de 1928, en el recurso que ante esta Sala pende, en una única instancia, entre partes, de una, como demandante, D. Rafael López Mora, en su propio nombre, y de otra, la Administración, representada por el Fiscal, demandada, sobre revocación de una Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Junio de 1925, que desestimó una solicitud deducida contra el Escalafón del Cuerpo administrativo de dicho Ministerio, no por el recurrente, sino por D. Rodolfo Roca y Roca;

»Resultando que D. Luis Rodríguez Mateo, Jefe de la Sección de primera enseñanza de Valladolid, dirigió escrito al Ministerio de Instrucción pública, con fecha 12 de Mayo de 1925, exponiendo que con motivo de la fusión de Escalafones se le asigna el núm. 13 en vez del 6, que entiende le corresponde en el Escalafón, y aduciendo los razonamientos que estimó oportunos, terminó suplicando que en el Escalafón definitivo único del Ministerio se pospongan al dicente los funcionarios a quienes se asigna en el provisional los números 1 al 7, inclusive, de la categoría de 7.000 pesetas;

»Resultando que el expresado Ministerio dictó Real orden en 15 de Junio del expresado año 1925, desestimando la instancia, considerando que la fusión se ha realizado conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1925, que preceptúa que tomando por base la situación del personal en los Escalafones vigentes a la fecha del mismo se ordene, conforme al mayor tiempo de servicios en la clase y a igualdad de éste, los de mayor tiempo de servicios al Estado;

»Resultando que contra esta Real orden y la que con la misma fecha resolvió otra instancia de D. Rodolfo Roca y Roca, se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de don Rafael López Mora y de D. Luis Rodríguez Mateo;

»Resultando que D. Rafael López Mora presentó escrito revocando el poder otorgado a dicho Procurador, relevándole de la representación del firmante, en virtud de su deseo de representarse así mismo, acompañando a dicho escrito los veinte pliegos de papel sellado para las actuaciones;

»Resultando que reclamado el expediente gubernativo se remitió por el Ministerio, con Real orden de 27 de Septiembre de 1925, la instancia, minuta y Real orden referente a D. Luis Rodríguez Mateo, manifestando que no lo hacía de la del señor López Mora por no haberse dictado por el expresado Ministerio resolución alguna relativa a dicho funcionario, poniéndose estos autos de manifiesto a dicho interesado para que formalizase la demanda en el término legal;

»Resultando que a instancia del repetido Sr. López Mora fueron traídos una solicitud de D. Rodolfo Roca y Roca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, en súplica de mejora de puesto, por entender que la vacante de 9.000 pesetas, producida por ascenso de don Vicente Narbona, debió determinar la correspondiente corrida de escalas, en lugar de amortizarse, así como la que se deriva por adjudicación del sueldo de 11.000 pesetas en la plantilla de funcionarios de la Sección administrativa, minuta y copia de la Real orden fecha 15 de Junio, desestimando la expresada instancia;

»Resultando que D. Rafael López Mora formalizó la demanda con la súplica de que: primero, se revoque la segunda de las dos Reales órdenes citadas de la misma fecha de 15 de Junio, en cuanto hace relación al considerando de la misma que no aplica, a juicio del actor, rectamente, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Julio de 1924 y Real orden de 28 de los mismos mes y año, y se declare que el demandante tiene preferente derecho a que se le reconozcan los servicios en 11.000 pesetas, con efectos de 1.º de Julio de 1924.

»2.º Que se disponga procede consignar las diferencias de haberes entre el sueldo disfrutado de 10.000 pesetas, desde 1.º de Julio de 1924 a 18 de Abril de 1925, o 9 de Mayo, en que fué expedido el oportuno Real despacho y su lugar en el Escalafón único, que le adjudicó la disposición de 17 de Abril de 1925;

»Resultando que requerido nuevamente el Procurador don Aquiles Ullrich para que suministrase papel sellado para las actuaciones, y transcurrido el plazo sin verificarlo, se tuvo por apartado y desistido de este recurso al mencionado Procurador, en la representación de D. Luis Rodríguez, y emplazado el Fiscal, presentó escrito de contestación, alegando, en primer término, como perentoria, la excepción de incompetencia y pidiendo subsidiariamente se absuelva de la demanda a la Administración;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Adolfo Balbontín.

»Vistos los artículos 1.º y 46 de la ley de 22 de Junio de 1894.

»Considerando que es de acoger la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, porque manifestado por el Ministerio de Instrucción pública, y así reconocido por el propio recurrente, que ni en dicho Centro aparecía reclamación alguna suya, ni recaída resolución relativa al mismo, con el Escalafón relacionada, destaca notoria la falta de derecho lesionado del recurrente y su carencia de acción para acudir a la jurisdicción contenciosa, ya que ésta, esencialmente revisora, no puede entender sobre lo que no ha sido objeto de discusión ni de resolución concreta y particular respecto del que reclama en la vía gubernativa, ni tampoco entender en demandas que, como la presente, no se dirigen a impugnar la parte dispositiva de un acuerdo de la Administración, sino a intentar la revocación del considerando de uno cuyo pronunciamiento resolutorio en nada afectaba al interesado López Mora;

»Considerando que, en su virtud y porque la índole de la resolución combatida en relación con el actor no se comprende, a tenor del título primero de nuestra ley reguladora, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, procede hacer la declaración preceptuada en su art. 46,

»Fallamos que, estimando como estimamos la excepción aducida por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Rafael López Mora contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 de Junio de 1925, que desestimó una instancia de D. Rodolfo Roca y Roca.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Félix Jarabo.*

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Vacante una plaza de plantilla en las clases de Jefe de Negociado de segunda y de tercera y en la de Oficial primero del Escalafón único de funcionarios administrativos de este De-

partamento, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1927;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocuparlas, respectivamente, D. Alfonso García Ucendo, de la Secretaría de este Ministerio; D. José Fernández Echevarría, Jefe electo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), y D. Vicente Sancho Pascual, de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, cesando, por tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentran y pasando a percibir sus haberes desde el día 5 del actual del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formularán las sucesivas nóminas por el Habilitado correspondiente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Jefes de Negociado de tercera del Escalafón administrativo, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de que se trata pase a ocuparla D. Manuel Gutiérrez Mantilla Merendón, que presta sus servicios en la Secretaría de este Ministerio, cesando, por lo tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentra y pasando a percibir sus haberes desde el día 14 de Enero último del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formularán las sucesivas nóminas por el Habilitado de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vacante una plaza de plantilla en la clase de Oficiales primeros del Escalafón administrativo, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la plaza de que se trata pase a ocuparla D. Luis Gómez Ruiz, que presta sus servicios en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cesando, por lo tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentra y pasando a percibir sus haberes desde el día 14 de Enero último, del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formularán las sucesivas nóminas por el Habilitado de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Guisado Polvorín, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio afecto al Museo Arqueológico de Sevilla, en súplica de que se le permita ascender a la categoría de Jefe de Negociado en el mismo Centro donde actualmente presta sus servicios, e invocando en su apoyo el hecho de que un Jefe de Negociado sirve en el Instituto nacional de segunda enseñanza de la misma capital y que Jefes de Administración y de Negociado también se hallan adscritos a los Museos Nacional del Prado y de Arte Moderno;

Considerando que ninguno de los casos que cita guardan paridad con el en que se encuentra el recurrente, toda vez que al Jefe de Negociado del Instituto de esa capital *no se le ha conferido el ascenso a dicha categoría*, que ya disfrutaba desde hace años, con anterioridad al Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y es, al propio tiempo, Secretario de un Centro docente de esa localidad por elección del Claustro, por lo que se halla comprendido en las prevenciones del citado Real decreto, siendo atribución exclusiva y facultad discrecional de la superioridad el acordar los traslados de los funcionarios conforme a las necesidades del servicio, cuando ello no impliquen cambio de residencia, según se determina en el reglamento de 28 de Mayo de 1915; y en cuanto al personal de los Museos que menciona, se encuentra así determinado por disposiciones expresas de sucesivas leyes de Presupuestos;

Considerando, como el propio solicitante reconoce, que con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 13 de Septiembre ya mencionado, no hay posibilidad legal alguna de ascender en provincias a la categoría de Jefe de Negociado, fuera de las excepciones por el mismo establecidas, que no le comprenden, ni a quienes se encuentran en su caso y le preceden en el Escalafón, los cuales vienen renunciando, sin protesta, sus ascensos en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 50 del reglamento de 28 de Mayo de 1915, prescripción que no cumple el reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición y disponer que por el Jefe inmediato del interesado se le advierta la obligación en que se encuentra de cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Juan Alcaraz, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección adminstrativa, electo, de primera enseñanza de Lérida, un mes en concepto de primera prórroga, por causa de enfermedad, para que pueda posesionarse del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia López Marsal, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por la ley de 22 de Julio de 1918, en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, para su ejecución y en el art. 13 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, y considerando que en la escala auxiliar del personal técnico administrativo de este Ministerio, existen en la actualidad 15 vacantes, cuya provisión se hace precisa por las apremiantes necesidades del servicio, con arreglo a los preceptos legales antes mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos con destino a prestar sus servicios en la Secretaría de este Ministerio y Centros provinciales de-

pendientes del mismo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.° Que a virtud de lo dispuesto en la base séptima del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve mediante oposición la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley, que concurran a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta, que debe formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la actuación de los individuos que, acogidos al aludido decreto-ley se presenten a dichas oposiciones en la parte reservada a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del reglamento aprobado para la ejecución de aquella soberana disposición por decreto de 22 de Enero de 1926.

3.° Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse, unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado, sin que en ningún caso puedan pasar a la escala técnica, según se previene en el art. 13 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924;

4.° Al posesionarse los opositores que hubieren obtenido plaza, cesarán *ipso facto* los que se hubieren nombrado con carácter interino, para atender a las urgentes necesidades del servicio, salvo el caso de que a su vez hubieren practicado y obtenido plaza en las oposiciones, entendiéndose que los servicios prestados como interinos no les confieren derecho alguno, ni siquiera título de preferencia en las calificaciones que hubiere de hacer el Tribunal.

5.° Podrán tomar parte en estas oposiciones, para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, todos los españoles de ambos sexos, mayores de dieciséis años y que no excedan de treinta y cinco, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública, con nombramiento de Real orden, durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes.

A la solicitud acompañarán: *a)*, partida de nacimiento, expedida por el Registro civil y legalizada, si no fuera del distrito Notarial de Madrid; *b)*, certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones.

Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho, en la Habilitación de este Ministerio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

6.° El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el art. 15 del citado Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales: un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Luego que sea nombrado el Tribunal, procederá a la redacción del programa para el segundo ejercicio, en el plazo de diez días, publicándose seguidamente.

7.° Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas, designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluído el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista, por orden de puntuación, de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluídos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 10.

8.° El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

9.° No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

10. El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones será de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

11. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien en el de quince días procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio; y

12. Los ejercicios se verificarán dentro de la primera quincena del mes de Septiembre próximo y darán comienzo el día que se señale, en el local del Ministerio que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Raimundo del Hierro Sánchez, Portero quinto de este Ministerio con destino en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Parroquiales de Santa Lucía, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D. José Sánchez Mosquera y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia de la religión cristiana C. A. R.—Gramática.—Aritmética y Geometría — Geografía e Historia de España.— Urbanidad.—Fisiología e Higiene.—Ciencias físico-naturales.—Solfeo y Canto.—Labores.— Gimnasia y trabajos manuales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 5.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Gramática.—Doctrina cristiana.—Aritmética y Geometría.—Geografía e Historia de España.—Fisiología elemental.—Elementos de Derecho.—Música.—Francés y ejercicios físicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas del Patronato de Indígenas de Fernando Póo solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 26 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Dominga de Queralt y Fernández, Marquesa de Bendaña, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Sostenimiento de 13 internados, tres externados y 45 reducciones, Escuelas-capillas de los poblados indígenas, en las que se enseña el programa siguiente: Catecismo e Historia sagrada.—Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética y Geometría. Historia de España y Geografía.— Agricultura.— Dibujo.— Teneduría de libros.—Contabilidad.—Ciencias naturales.— Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Rectora del Colegio de Niñas Huérfanas de Cuéllar (Segovia) solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 17 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Sancho, viuda de Blanco y contra la Delegación de Hacienda de Segovia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática, Lectura y Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Historia universal y de España.—Higiene y Economía.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Seminario de Maestros, sistema Siurot, de Huelva, solicitando el abono de la subvención de 25.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 6.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Carlos Sánchez Fernández y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

En los cuatro cursos se estudian las asignaturas correspondientes a los programas oficiales y según textos de la Normal de Maestros de Huelva.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco López González en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho Sr. López la fianza que constituyó en valores, por un total de 36.000 pesetas, según consta en la copia del resguardo de que ya se ha hecho mención en el oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, un mes de licencia, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Amalio Gimeno Cabañas la renuncia que, fundada en motivos de carácter particular, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel Alcaide de la Oliva, D. Angel Jorge Echeverri y don Manuel Vilariño de Andrés Moreno, Auxiliares temporales de dicha Facultad y Universidad, adscritos a las Cátedras de Patología general, Anatomía descriptiva y Técnica anatómica y Patología médica (primero, segundo y tercer cursos, respectivamente) y con la gratificación anual, a cada uno, de 2.000 pesetas.

Estos nombramientos tendrán efectos durante cuatro años, y se considerarán nulos si en el acto de la toma de posesión no presentan los interesados sus títulos facultativos obtenidos mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad dando cuenta del acuerdo de la Junta de dicha Facultad, de que se declare desierto el concurso anunciado para proveer una auxiliaría temporal adscrita a la sección de Filosofía, por no reunir ninguno de los aspirantes la suficiente aptitud para desempeñar el referido cargo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso y que la citada plaza se anuncie de nuevo para su provisión, redactando el anuncio conforme dispone el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y el art. 2.º de la Real orden de 24 de Enero de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano referido y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Luis Pardo García, Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de Valencia, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de excedencia en dicho cargo por razones de salud;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 que regula la concesión de excedencias al Profesorado;

Considerando que dicha ley, en su art. 1.º, sólo menciona a Catedráticos, Profesores y Ayudantes a los que podría concederse la excedencia;

Considerando que el cargo que sirve el Sr. Pardo García no está comprendido en el artículo referido, por tratarse de un cargo técnico y único;

Considerando que de concederse la excedencia, de conformidad con el art. 2.º de dicha ley habría que proceder al anuncio para la provisión de dicha plaza y en este caso cubierta, resultaría que la excedencia del peticionario sería *ad perpetuam;*

Considerando que en la mencionada ley no está previsto este caso, y que además de ser plaza única y cargo técnico, no cabe el que pueda concederse la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitud de excedencia formulada por el recurrente Sr. Pardo García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Nicolás Niño Sanz contra la Real orden de este Ministerio expedida en 28 de Mayo de 1925, resolutoria del concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Ló-

gica y Etica y Rudimentos de Derecho, del Instituto de Cuenca, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 18 del pasado mes, cuyo fallo dice:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Nicolás Niño Sanz contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Mayo de 1925, que queda firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Leopoldo L. Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Medina Jurado, Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con derecho al percibo de todos sus haberes, a D. Horacio Bel y Baena, sustituto temporal del Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix González Rodríguez Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, y de conformidad con la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Profesor, que ocupa el núm. 1 del Escalafón especial de Profesores de Dibujo, sea incluído en el de Catedráticos de Institutos, pasando a ocupar, con su procedencia de oposición y antigüedad, el núm. 360 duplicado del mismo, o sea después de D. Remigio Soriano Alcázar, que tiene igual número y comprendido, por tanto, en la octava categoría, con el sueldo de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Reyes Rodríguez Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, en la que reclama el cargo de Vocal tercero del Tribunal de oposiciones a las plazas de dicho idioma, turno libre, para el cual ha sido nombrado D. Luis Gogorza Aspiazu en sustitución del renunciante D. Eduardo Ugarte Albizu, alegando ser suplente más antiguo que el señor Gogorza en expectación de poder actuar como Vocal efectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo justo de la demanda, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Vocal tercero del Tribunal de las mencionadas oposiciones que aparece en la *Gaceta* del 11 del actual a favor de D. Luis Gogorza Aspiazu y que sea sustituído por D. Rafael Reyes Rodríguez, Catedrático del Instituto de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicasio Guisasola Domínguez, Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, en la que presenta la renuncia de su cargo por impedírselo sus ocupaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia de la Maestra nacional de Navaconejo (Cáceres), D.ª Guadalupe Tovar y Tovar, solicitando se cancele la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en virtud de expediente gubernativo y por orden fecha 20 de Enero de 1927, se impuso a esta Maestra la corrección de amonestación pública;

Considerando que la Inspección informa favorablemente esta demanda;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927 resolviendo expediente sobre el mismo asunto de la Maestra de Canarias, doña Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

A propueata de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Catalina Ramírez de Arellano, Maestra de Insúa-Ortigueira (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Edmunda Hernández Francisco, Maestra de Boadilla (Salamanca); los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Zurbano García, Maestra de Posadas (Córdoba);

D.ª Isabel Patiño Castro, Maestra de Callobre (La Coruña);

D.ª Teresa Fernández de la Peña, Maestra de Vilches (Jaén), número 7.065 del Escalafón;

D.ª Teresa García Beigveder, Maestra de Fuensanta de Martos (Jaén);

D.ª María Asunción Rodríguez Menéndez, Maestra de Palomar (Oviedo);

D.ª Manuela Palencia Petit, Maestra de Salamanca, y

D.ª María Natividad del Pozo Pérez, Maestra de Deza (Soria), número 7.524, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel González López, Maestro de San Mateo (Pontevedra), número 5.595 del Escalafón;

D.ª Felicita Ruiz Lacusant, Maestra de Hornos de Moncalvillo (Logroño);

D.ª María Bautista de Lisbona Fernández, Maestra de Alcañices (Zamora);

D. Matías Martínez Mena, Maestro de Entrena (Logroño);

D. Antonio Teres Escolano, Maestro de Lazcano (Guipúzcoa);

D. Valeriano Santos González, Maestro de San Feliz de las Lavanderas (León); y

D.ª Micaela Planells Gascó, Maestra de Lorilla de Aras (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Julia López Morales, Maestra de Nogales (Badajoz), núm. 4.051 del Escalafón;

D.ª Casimira Echarri Eguillar, Maestra de Tarifa (Cádiz);

D.ª Lucía González Vega, Maestra de Las Lagunitas (Canarias), núm. 7.356;

D.ª Virginia González Arias, Maestra de Cordeiro (La Coruña);

D.ª Elena Rodríguez Silva, Maestra de Javestra (La Coruña);

D.ª María Francisca Romero Gómez, Maestra de Pastor (La Coruña);

D.ª Emelina Salvador Gutiérrez, Maestra de Pobladura de Fontecha (León);

D.ª Aurelia González Modino, Maestra de Garrafas (León), número 2.207;

D.ª María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de Cistierna (León), núm. 9.416;

D.ª María Solares Riaño, Maestra de Palacios del Sil (León), número 5.085;

D.ª María Encarnación Vázquez Penado, Maestra de Villalba (Lugo), núm. 6.337;

D.ª Teófila de la Cámara Delgado, Maestra de Beranga (Santander), 4.337; y

D.ª Manuela Neupaner Moreno, Maestra de Lebrija (Sevilla), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Angeles Antelo y Rodríguez, Maestra de Uña de Quintana (Zamora), permiso para cursar en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con la Real orden de 29 de Agosto de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eugenio Sarrablo y Aguerelas Maestro de Lérida, núm. 7.676 del Escalafón, permiso para oposiciones, por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Enrique Pellicer Fasá en

solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Concepción Río Muñoz Maestra sustituta de la Escuela nacional 9.ª, de párvulos, de Córdoba;

D.ª Mercedes Espeso González, de la de Iñás, en Oleiros (La Coruña);

D.ª Bárbara González Fernández, de la de Valdespino de Somoza (León);

D.ª Tomasa del Río Alvarez, de la de La Antigua (León);

D.ª Clotilde Martínez y Gutiérrez, de la de Valdeolmos (Madrid);

D.ª Purificación Quevedo Rodríguez, de la del primer distrito de Palencia;

D.ª Teresa López Arruguero, de la de Valles de Valdavia (Palencia);

D.ª María Francisca Martín Sánchez, de la de Valdefuentes (Salamanca);

D.ª Nicolasa Sevillano Casado, de la de Hontanares de Eresma (Segovia);

D.ª Francisca Martorell Pedrola, de la de Vinebre (Tarragona), y

D.ª Consuelo Granero Vicedo, de la de Albal (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ABONO DE HABERES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Tajuya Paso (Canarias), D. José Martín Pérez;

Resultando que en virtud de haberse procesado a este Maestro por causas ajenas a la enseñanza se le suspendió de empleo y de la mitad de su haber desde el 13 de Mayo hasta el 18 de Agosto de 1927, fecha esta última en la que el procesado fué absuelto;

Resultando que el interino nombrado para sustituirle cobró la otra mitad de los haberes y los emolumentos legales;

Considerando que habiendo resultado absuelto el Sr. Martín Pérez, es evidente que no debe seguírsele ningún perjuicio, ya que los Tribunales de Justicia han reconocido su inocencia;

Visto el razonado informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelvan al mencionado Maestro los haberes que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Vista la instancia en que la Maestra de Ochanduri (Logroño), D.ª Juana Saiz Sáez, reclama contra los descuentos que se le han hecho por orden de la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Enmedio (Santander);

Resultando del informe de la Sección administrativa de Santander que se limitó a cumplir órdenes recibidas, y que la Habilitación descontó a esta Maestra cantidades por valor de pesetas 274,95, cumpliendo escrito del Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que no es exacta la afirmación de esta Maestra de que la Sección de Santander retenga determinada suma;

Resultando que también informa la Sección administrativa de Logroño que descontó la Habilitación de la provincia las cantidades que le faltaban por abonar a esta Maestra del importe total que debía reintegrarse al Ayuntamiento de Enmedio, por tratarse de cantidad indebidamente cobrada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Saiz Sáez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. José María Carrasco solicita se le apliquen los beneficios de la Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Diciembre próximo pasado, referente a la situación de los funcionarios públicos que pasen a ejercer los cargos de Concejales y Alcaldes;

Resultando que D. José María Carrasco, en la fecha de su solicitud, es tal Maestro de Villarta de los Montes, pues si bien pretendió renunciar el cargo de Teniente de Alcalde de Morón, para tomar posesión de la Escuela, no le fué admitida la renuncia por la Corporación municipal y le concedió una licencia con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal;

Considerando que la solicitud está comprendida en los términos de la Real orden de la Presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Vista la instancia que suscriben D. Luis Fuertes y otros vecinos de La Rambla (Córdoba) solicitando se admita a sus hijos en las Escuelas nacionales de San Sebastián de los Ballesteros, por estar inmediatas a dicho pueblo sus viviendas y muy distantes del primeramente citado;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección y las razones que alegan los solicitantes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a su petición, debiendo, por tanto, admitirse a sus hijos en las Escuelas mencionadas tan pronto como haya probabilidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de D.ª Ana Ruiz Verdejo y otros Maestros de Pozoblanco (Córdoba), que solicitan se les autorice dar lecciones de los cursos de Bachillerato a horas distintas de las de clase y en locales no pertenecientes a la Escuela;

Considerando que si bien el art. 175 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dispone que ningún Profesor de Estableci-

miento público pueda enseñar en Establecimiento privado ni dar lecciones particulares, no hace absoluta esta prohibición, pues agrega, *sin expresa licencia del Gobierno;*

Considerando que la pretensión de los interesados tiende a difundir los beneficios de la cultura, y que se proponen dar las lecciones privadas en horas distintas de las que tienen asignadas para dar las clases oficiales, por lo que es de suponer, aunque sólo la experiencia puede decirlo, que no se perjudiquen los intereses de la enseñanza;

Considerando que la Inspección no ve inconveniente ni perjuicio para la enseñanza en que se conceda la expresada autorización,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por los mencionados Maestros, pero advirtiendo a la Inspección que deberá intensificar su vigilancia en la citada localidad a fin de que la enseñanza oficial no sufra el menor perjuicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

JUNTAS MUNICIPALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la terna elevada por V. E. para nombramiento de Vocal-Médico de la Junta municipal de primera enseñanza de su digna presidencia, y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 24 y 26 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Vocal de la expresada Junta a D. Eduardo Masip y Budesca, en atención a que es Médico escolar de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la superioridad eleva don Miguel María Cabanillas Armendáriz, como representante de D. José Vilanova Dorda, contratista de las obras de construcción de nuevas salas del Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Calos, de Valencia, sobre que se devuelva la fianza que como garantía de dicha obra dicho Sr. Vilanova Dorda depositó en la Caja general de Depósitos y cuya reseña de resguardos describe el poder que acompaña a la solicitud;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Manuel Bofarull y de Palau le fué adjudicada a D. José Vilanova Dorda las obras de construcción de nuevas salas del Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, en la subasta celebrada en 5 de Marzo de 1923, aprobada en 15 del mismo mes y año;

Resultando que como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en los pliegos generales y particulares que sirvieron de base a la subasta, el referido contratista constituyó en la Caja general de Depósitos a disposición de este Ministerio el depósito necesario núm. 254.545 de entrada y 100.884 de registro, comprensivo de tres títulos serie A número 1.202.143 a 145, importante 1.500 pesetas nominales; uno, serie B núm. 237.395, importante 2.500; seis de la serie C número 152.714 a 719, importante 30.000, y uno de la serie G número 126.081, importante 100, sumando en total 34.000 pesetas nominales, y cuyos resguardos obran en poder del contratista;

Resultando que por Real orden de 29 de Diciembre de 1927, se aprobó la liquidación final de las obras de construcción de nuevas salas del Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, y el abono al contratista Sr. Vilanova Dorda del saldo de 9.508,71 pesetas de la diferencia no percibida por el mismo;

Resultando que por el contratista D. José Vilanova Dorda, y en su representación por D. Miguel María Cabanillas Armendáriz, se ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza constituída para responder del cumplimiento del contrato, acompañando certificación de la Alcaldía de Valencia, haciendo constar no existe reclamación alguna sobre jornales, materiales ni accidentes del trabajo contra el contratista don José Vilanova Dorda;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado en el sentido de que procede ordenarse la devolución de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata, previo el correspondiente pago del impuesto de derechos reales a que el expresado acto está sujeto con arreglo al art. 17, párrafo 22 del reglamento vigente 171, párrafo tercero del mismo.

Considerando que el contrato de fianza es accesorio del principal al que sirve de garantía, por lo que una vez terminado este queda aquel lógicamenfe extinguido, y, en su consecuencia, cumplidos los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, procede la devolución de la fianza a la misma persona que la depositó o a quien legalmente la represente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelva a D. José Vilanova Dorda, y en su nombre a su representación legal, los valores depositados en la Caja general de Depósitos, constitutivos de la fianza prestada como garantía del cumplimiento de la contrata de las obras de construcción de nuevas salas del Museo provincial de Bellas Artes y Academia de San Carlos, de Valencia, reseñados anteriormente, una vez que se justifique el pago del impuesto de derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de esta Corte *(véanse páginas 356 y 357).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1925 que el Profesor de término de Elementos de Historia y Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de la Escue-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura de Madrid.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		ESCUELA EN QUE SIRVEN	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA			
	Sección primera, con el sueldo de 15.000 pesetas.							
1	D. Manuel Marín Magallón	20 Dic. 1866	Barcelona	Oposición	28 Agosto 1889	Pintura, Escultura y Grabado.	Perspectiva	»
	Sección segunda, con 12.000 pesetas.							
2	D. José Moreno Carbonero	24 Mayo 1868	Málaga	Concurso	1 Sep. 1892	Pintura, Escultura y Grabado.	Dibujo del natural	»
3	» José Garnelo Alda	25 Junio 1866	Valencia	Oposición	2 Julio 1893	Idem íd	Dibujo de estatuas	»
	Sección tercera, con 11.000 pesetas.							
4	D. Rafael Doménech Gallisa	21 Dic. 1873	Tarragona	Oposicion	25 Mayo 1903	Pintura, Escultura y Grabado.	Historia del Arte y Teoría de las Bellas Artes	Director.
5	» Miguel Angel Trilles y Serrano	20 Marzo 1866	Madrid	Idem	18 Junio 1903	Idem íd	Modelado de estatuas	»
6	» Cecilio Plá Gallardo	23 Feb. 1859	Valencia	Concurso	10 Nov. 1900	Idem íd	Estudios preparatorios de colorido	»
7	» Juan Moya e Irígoras	22 Enero 1867	Madrid	Oposición	15 Abril 1910	Arquitectura	Modelado, copia de detalles.	»
8	» Miguel Blay Fábregas	8 Oct. 1866	Gerona	Concurso	10 Julio 1910	Pintura, Escultura y Grabado.	Modelado del natural. Grabado en hueco	Excedente.
	Sección cuarta, con 10 000 pesetas.							
9	D. Carlos Verger Fioretti	23 Marzo 1872	París	Oposición	27 Oct. 1910	Pintura, Escultura y Grabado.	Grabado calcográfico	»
10	» Antonio Flores Urdapilleta	29 Sep. 1877	Pontevedra	Concurso	3 Marzo 1915	Arquitectura	Copia de elementos ornamentales	»
11	» Carlos Gato Soldevilla	5 Abril 1879	Madrid	Idem	26 Marzo 1915	Idem	Construcción arquitectónica (segundo curso)	»
12	» Francisco Javier de Luque y López	14 Sep. 1871	Sevilla	Oposición	22 Mayo 1915	Idem	Mecánica racional. Construcción (primer curso)	»
13	» Julio Romero de Torres	9 Nov. 1874	Córdoba	Concurso	1 Abril 1916	Pintura, Escultura y Grabado.	Dibujo de ropajes, de estatuas y del natural	»
	Sección quinta, con 9.000 pesetas.							
14	D. Modesto López Otero	24 Nov. 1885	Valladolid	Oposición	16 Abril 1916	Arquitectura	Proyectos de conjunto (segundo curso)	Director.
15	» Manuel Martínez Angel	13 Dic. 1865	Madrid	Idem	8 Junio 1916	Idem	Tecnología arquitectónica. Arquitectura legal	»
16	» Alberto Albiñana y Chicote	7 Julio 1865	Idem	Concurso	17 Sep. 1917	Idem	Teoría general del Arte arquitectónico. Teoría de la composición de edificios	»
17	» César Corts Boti	1 Dic. 1893	Alicante	Oposición	16 Enero 1918.	Idem	Conocimientos de materiales. Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de edificios	»
	Sección sexta, con 8.000 pesetas.							
18	D. Luis Mosteiro Canas	24 Dic. 1882	Madrid	Oposición	17 Sep. 1919	Arquitectura	Geometría descriptiva. Perspectiva y sombras. Ejercicios prácticos de la misma	Secretario.
19	» Pedro Muguruza y Otaño	25 Mayo 1894	Idem	Idem	1 Agosto 1920.	Idem	Proyectos de detalles	»
20	» Teodoro de Anasagasti y Algaur	7 Mayo 1880	Vizcaya	Concurso	11 Junio 1923	Idem	Copia de conjuntos	»
	Sección séptima, con 7.000 pesetas.							
21	D. Manuel Menéndez y Domínguez	17 Marzo 1873	Madrid	Oposición	1 Dic. 1925	Pintura, Escultura y Grabado.	Anatomía artística	Secretario.
	Sección octava, con 6.000 pesetas.							
22	D. Román Loredo y Prados	7 Oct. 1867	Madrid	Concurso	1 Marzo 1926.	Arquitectura	Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura	»
	Sección novena, con 5.000 pesetas.							
23	D. Luis Vegas y Pérez	2 Agosto 1895.	Madrid	Concurso	19 Agosto 1926.	Arquitectura	Resistencia de materiales e Hidráulica	»
24	» Joaquín Juncosa y Molíns	6 Dic. 1888	Zaragoza	Idem	16 Feb. 1927	Idem	Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas	»

Madrid 9 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 26.)

la del Hogar, D. Luis Pérez Bueno, que por reorganización de dicho Centro se encuentra en situación de excedente forzoso, pasase a desempeñar a una de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid la Cátedra de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas;

Considerando que en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 45 del vigente Presupuesto se consigna la cantidad suficiente para el percibo total del haber que tiene asignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a D. Luis Pérez Bueno a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y que se encargue del desempeño de la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas en una de las secciones de dicha Escuela, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que le corresponde por figurar con el núm. 58 bis en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde conforme a lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo artístico, y corresponder su provisión al turno de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anunciada dicha plaza a concurso de traslado, en las condiciones que se detallarán en el correspondiente anuncio, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, y corresponder su provisión al turno de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea anunciada dicha plaza a concurso de traslado, en las condiciones que se detallarán en el correspondiente anuncio, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso de traslación, una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santiago.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1928.—*El Director general,* Infantas.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor auxiliar, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general,* Infantas.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia, al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor auxiliar con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla.

Correspondiendo esta plaza al turno de concurso de traslado, podrán concurrir los Profesores auxiliares propietarios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenezca, según dispone el párrafo tercero del art. 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se

reciban en el Registro general de este Ministerio transcurrido dicho plazo, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de treinta días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre desamortización de la Cátedra de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desamortice la Cátedra de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación; y

2.º Que la provisión de la referida Cátedra se anuncie a oposición libre, de conformidad con el art. 25 del reglamento de 25 de Agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente, que se anuncie a oposición libre la Cátedra de Indumentaria del Real Conservatorio de Música y Declamación, de conformidad con lo establecido en el reglamento de 25 de Agosto de 1917;

Considerando que para la formación del correspondiente programa no puede aplicarse lo que determina el art. 25 de la citada disposición, por tratarse de una clase de carácter único sin que exista en el Conservatorio Profesor numerario de la misma materia ni enseñanza que con ella tenga relación;

Considerando por la especialidad de la clase debe ser adjudicada también por un Tribunal especial que reuna la competencia y garantía suficientes, demostradas por sus relevantes méritos y conocimiento en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique la convocatoria a las oposiciones en las que los aspirantes podrán alegar cuantos méritos posean.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgarlas esté integrado por un Consejero de Instrucción pública, como Presidente, y como Vocales un Académico de la de Bellas Artes, el Profesor de Dibujo y Ropajes de estatuas y del natural de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación y un Profesor de Historia de las Bellas Artes, cuyo Tribunal redactará el procedente cuestionario, con arreglo a lo prescrito en el reglamento general de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, que será el aplicable, en cuanto sea posible, en la práctica de los ejercicios y tramitación del expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid la Cátedra de Indumentaria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término improrrogable de dos meses, o sean sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid le bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, el programa de la asignatura y el recibo de haber hecho efectivo en la Habilitación de este Ministerio el abono de 50 pesetas como derechos de examen, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 28.)

RECTIFICACIÓN

Para subsanar el error de imprenta padecido en el Escalafón de Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 28 de Febrero próximo pasado, núm. 17, se hace constar que el año de nacimiento de D. José Tragó y Arana, que figura en dicho Escalafón con el núm. 1, es el de 1856 en vez de 1858 que indebidamente aparece.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por el Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. José Ferrandis Torres, solicitando se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado dicha situación, conforme al art. 23 del reglamento orgánico del propio Cuerpo, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910, por tiempo ilimitado y conservando, su número, y lugar en el Escalafón, con derecho a ganar puesto dentro de su categoría y grado, hasta llegar al núm. 1 de éste, en el cual se estacionará por no llevar diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo, pues ingresó en 26 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal, adscrita al grupo primero de la sección de Historia, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza por concurso, la cual comprende las asignaturas siguientes: Historia de España, Historia Antigua y Media de España, Historia Moderna y Contemporánea de España y Paleografía.

Dicha plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo acreditar tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales vigentes.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919 establece las demás condiciones de provisión y desempeño de las auxiliarías temporales.

Madrid 20 de Febrero de 1928.—*El Decano*, DOCTOR JOSÉ ALEMANY Y BOLUFER

(Gaceta del 26.)

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CONVOCATORIA DE 1928

El Claustro de Profesores de esta Escuela, en virtud de las atribuciones consignadas en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917 y Real orden de 8 de Enero de 1918, ha acordado que la convocatoria para los próximos exámenes de ingreso se ajuste a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar, dentro del plazo de convocatoria, las circunstancias que a continuación se expresan, sin las cuales no podrán ser admitidos a los ejercicios:

a) Certificación académica de Maestro nacional, de Maestro superior o de Licenciado en cualquier sección de las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras.

b) Acreditar, con certificación legalizada del Registro civil, haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) Cédula personal y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

d) Los aspirantes expresarán la sección de estudios a que desean pertenecer (Letras, Ciencias o Labores), e indicarán su residencia y domicilio.

2.ª En cada convocatoria no podrá solicitarse el ingreso en más de una sección.

3.ª Los aspirantes que desempeñen cargo público, deberán declarar en su instancia cuál es, población donde lo desempeñan y sueldo que perciben, bastando, en este caso, la correspondiente hoja de servicios certificada para justificar su situación legal.

4.ª El Claustro ha acordado, en uso de sus facultades, reducir a tres cursos el plan de estudios, y publicar la distribución de enseñanzas antes de 1.° de Octubre próximo.

5.ª Será obligatorio para todos los alumnos, en el último curso, además de sus prácticas escolares, un trabajo de investigación y el de la Memoria correspondiente. Los Maestros nacionales que cuenten más de cinco años de servicios podrán ser dispensados por sus Profesores de prácticas—previas las pruebas que éstos estimen pertinentes—, de la práctica diaria en un Centro escolar, pero estarán siempre obligados durante el curso a realizar los trabajos de metodología y prácticas escolares que determine su respectivo Profesor, para ser juzgado a fin de curso, como los demás alumnos, en esta materia.

6.ª El número de alumnos que han de ser admitidos en cada sección será determinado por el Claustro de Profesores, atendiendo a razones pedagógicas, y comunicado a los Tribunales para su aplicación al dar comienzo a los ejercicios de ingreso.

7.ª Los Tribunales de ingreso quedan autorizados para refundir algunas pruebas, cuya calificación sólo será eliminatoria para los ejercicios de Pedagogía, Francés y especiales de cada sección.

8.ª Los aspirantes abonarán los derechos correspondientes de 10 pesetas en metálico y un sello móvil de 0,15, y quedarán sometidos a las prescripciones de esta convocatoria, y por lo que se refiere al plan de estudios y al percibo de becas, a los acuerdos que el Claustro adopte.

9.ª El plazo de matrícula comprenderá desde el 15 al 31 de Mayo próximo, y los ejercicios de ingreso se verificarán en el siguiente mes de Junio.

Madrid 23 de Febrero de 1928.—*El Secretario*, TEODOSIO LEAL. V.° B.°: *El Delegado regio*, MARQUÉS DE RETORTILLO.

(Gaceta del 24.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alba de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); auxiliaría de párvulos para Maestra, 3.235 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1928 por defunción.

Ciudad Rodrigo, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria (San Francisco) para Maestro, 8.599 habitantes, vacante en 30 de Enero de 1928 por defunción.

Constantí, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 2.092 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

Alcanar, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); dirección graduada para Maestro; 5.687 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por resultas del cuarto turno.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia, que se pública en la *Gaceta de Madrid,* correspondiente al día 3 del actual, aparece, seguramente por error de imprenta, que la Escuela nacional de Horcajada de la Torre, para proveer en Maestro, es mixta de niños, en lugar de unitaria de niños.

Lo que para conocimiento de los interesados en solicitar dicha vacante se publica en este periódico oficial.

Cuenca 8 de Febrero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* JOSÉ MARÍA CRUZ.

(Gaceta del 19.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 13 de Marzo de 1928 — Núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre el pago de los banquetes oficiales.—Página 362.

Ministerio.

Real decreto disponiendo que los Presidentes de las Mancomunidades provinciales de Canarias formen parte del Consejo del Distrito universitario de La Laguna.—Página 362.
Otro aumentando el número de Vocales de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria.—Página 362.
Otro creando la Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria.—Página 362.
Otro de autorización a los Patronatos universitarios para conceder préstamos a los alumnos.—Página 363.
Otro sobre los Ayudantes interinos de los Institutos de segunda enseñanza.—Página 363.
Otro de creación de una plaza de Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio.—Página 364.
Otro de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. José Gonçalves.—Página 365.
Otros ascendiendo a las categorías superiores inmediatas a los Jefes de Administración Sres. Díaz y Sans de Pinilla y al Jefe de Negociado Sr. Fernández Jardón.—Página 365.
Otros aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 365
Otro ídem íd. de obras en el Teatro Real.—Página 366.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—*Renuncias.—Página 366.*
Nombramientos.—Página 366.
AUXILIARES.—*Nombramientos interinos.—Página 367.*
ASUNTOS GENERALES.—*Gerona: dimisión y nombramiento de Director.—Página 367.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Acreditando haberes a D. Miguel Lozano.—Página 367.*
Conmutación de asignaturas.—Página 367.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Confirmación de cargo.—Página 368.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 368.*
Licencias.—Página 368.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de libros.—Página 369.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Excedencia a Profesora.—Página 369.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Real orden de gracias al Ayuntamiento de El Espinar.—Página 369.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Denegando recurso de don Mauricio García.—Página 369.*
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 370.*
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 370.*
ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestra.—Página 370.*
ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingreso de don Víctor Vinuesa.—Página 370.*
Denegando petición de D.ª Ana María Montero.—Página 371.
Renuncia de cargo.—Página 371.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 371.
Desestimando petición de D.ª María Montserrat.—Página 372.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 372.*
LICENCIAS.—*Página 373.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 374.*
JUBILACIONES.—*Página 375.*
SUSTITUCIONES.—*Renuncia de sustituta.—Página 375.*
JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 375.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Libramiento para premios a los alumnos de la de Santa Cruz de la Palma.—Página 375.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 376.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—*Anuncio de plaza vacante.—Página 376.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 376.
Idem íd.—Rectificación.—Página 376.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solicitud y empeño, que dificultan la renuncia a ellos sin el apoyo de una disposición oficial, reguladora de tales actos; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que sus gastos no han de pesar sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse actos de esa naturaleza, que en todo caso deben caracterizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES....

(Gaceta del 8.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que creó el Patronato de la Universidad, dispuso en su art. 5.º, que como Vocales del Consejo de distrito universitario formaran parte los Presidentes de las Diputaciones provinciales comprendidas en la demarcación del Rectorado, y como tales Corporaciones no existen en el Archipiélago Canario y ejercen similares funciones las Mancomunidades provinciales, es preciso armonizar aquel precepto con la nueva organización administrativa que estableció el Real decreto de 21 de Septiembre último.

Por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta la especial organización administrativa de las dos provincias del Archipiélago Canario, formarán parte del Consejo de distrito universitario de La Laguna los Presidentes de las Mancomunidades de ambas provincias, en sustitución de los Presidentes de las Diputaciones provinciales que se mencionan en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

Los demás Vocales del Consejo de distrito universitario serán los indicados en el citado artículo de dicho decreto.

Art. 2.º Por el Rectorado de la Universidad de La Laguna se proveerá lo necesario para la pronta constitución de dicho Consejo y del Patronato universitario.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Propuesto por la Junta constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid que en su recinto sean comprendidas las construcciones necesarias para el servicio de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho en las mismas condiciones que para las demás Facultades universitarias estableció el Real decreto de 17 de Mayo de 1927, es justo que vengan ya a formar parte de la misma los representantes autorizados de una y de otra Facultades; y siendo necesario, para que este propósito pueda tener efecto, ampliar las bases formuladas en los preceptos de aquel Real decreto constitutivo de la primitiva Junta, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar de V. M. que así lo acuerde firmando el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El número de los Vocales que hoy constituyen la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, encargada de promover, realizar y concluir la edificación de la misma en esta Corte, se amplía para lo sucesivo con los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho y con un Catedrático por cada una de estas dos Facultades, quienes se agregarán a los demás Vocales de la Junta, con los derechos y obligaciones regulados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1927.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La suscripción iniciada por V. M. en Su Real decreto de 17 de Mayo de 1927, como uno de los recursos destinados a la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid, ha obtenido la entusiasta cooperación de generosos donantes que van continuamente acrecentando el capital que ha de invertirse en la ejecución de las obras.

Las iniciativas particulares y la actividad social concurren así con sus auxilios en una acción común al éxito de aquel proyecto que ha de contribuir eficazmente al progreso de la cultura en nuestra Patria; justo es, por tanto, que unas y otras acciones meritorias tengan la consagración pública de la gratitud nacional en un testimonio perdurable, y para lograrlo, el Gobierno de V. M. ha acordado crear la Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria de Madrid, que sirva, al ser concedida, para acreditar con este honroso distintivo a aquellos que hayan sabido merecerlo.

Por lo que tiene el honor el Ministro que suscribe de some-

ter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una condecoración denominada Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria de Madrid, como recompensa debida por la nación a los cooperadores que contribuyan ahora a realizar esta obra de cultura nacional, y luego que esté realizada, a sostenerla o auxiliarla.

Art. 2.° La Medalla será concedida siempre por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Mi nombre, a propuesta de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria, mientras esta Institución subsista, y podrá otorgarse a las personas individuales y jurídicas que se distingan en aquella cooperación de modo especial y señalado.

Art. 3.° La Medalla de la Gratitud de la Ciudad Universitaria de Madrid, tendrá tres categorías:

De oro.

De plata; y

De bronce.

En tanto que subsista la Junta constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid, quedará reservada a su iniciativa la propuesta de concesión de una u otra categorías.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para determinar la forma en que han de ser acuñadas las medallas, que deberán usarse pendiendo de una cinta que ostente los colores de las cinco Facultades universitarias.

Art. 5.° La concesión de la Medalla no devengará derechos en metálico por su expedición, ni estará sujeta a otro gravamen que el correspondiente al pago del Timbre del Estado que deba de llevar el título en el cual conste su concesión.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La protección que el Estado viene dispensando, mediante becas y matrículas gratuitas a los estudiantes que carecen de recursos económicos, debe extenderse a otros casos no previstos en nuestra legislación. Que si tales auxilios no tienen un carácter exclusivamente benéfico, sino que responden a la necesidad de que no queden oscurecidos por falta de cultura jóvenes de gran inteligencia, y a impedir que la pobreza sea un obstáculo para que talentos esclarecidos puedan rendir a la Sociedad su máximo provecho; acaso es más doloroso el caso bastante frecuente de que un infortunio familiar obligue a interrumpir o a abandonar los estudios comenzados con brillante aprovechamiento.

A remediarlo se encamina el presente decreto, que establece el que alguna legislación extranjera ha llamado «préstamo de honor», con el que será posible que prosigan y terminen sus estudios aquellos alumnos cuyas familias no pudieran seguir costeándoles la carrera.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a las Juntas de gobierno de Patronato de las Universidades del Reino para conceder préstamos a sus alumnos que reunan las siguientes condiciones:

a) Que hayan aprobado, cuando menos, un curso de la respectiva Facultad.

b) Que tanto en los estudios de segunda enseñanza, como principalmente en los de Facultad, hayan demostrado notorias aptitudes de inteligencia y laboriosidad, inferidas del expediente académico y del informe de sus Profesores; y

c) Que por cualquier causa, debidamente comprobada, no pueda la familia continuar costeando los gastos de carrera.

Art. 2.° Las Juntas de Patronato concederán dichos préstamos en la cantidad que consideren necesaria en cada caso para que el alumno prestatario pueda continuar sus estudios hasta la terminación de la Licenciatura; y en caso de muy excepcional aprovechamiento para que cursen también el Doctorado respectivo.

Art. 3.° La concesión del préstamo podrá solicitarse del Rector, como Presidente del Patronato universitario, tan pronto como se cause la condición *c)* del art. 1.° de este decreto, y en los siguientes años se renovará la petición al principio de cada curso.

Art. 4.° Estos préstamos no devengarán interés alguno y a toda entrega deberá preceder declaración escrita del prestatario, obligándose por su honor a devolver las sumas prestadas con los ingresos que su carrera le produzca en los plazos que la misma Junta determine.

Art. 5.° Aunque se haya concedido un préstamo para uno o varios cursos anteriores, se denegará para lo sucesivo en los siguientes casos:

a) Si hubiese perdido curso en dos o más asignaturas por haber sido suspenso en Junio y Septiembre, o por no haberse presentado a examen sin acreditar debidamente hallarse enfermo.

b) Por su mala conducta moral, demostrada a juicio del Patronato.

c) Por haber venido a mejor fortuna su familia, previa comprobación fehaciente.

Art. 6.° Los fondos especiales que se determinan en los dos primeros párrafos del art. 7.° de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, serán los que preferentemente se inviertan en esta clase de préstamos de honor a estudiantes. Si al redactarse las cuentas anuales quedare un remanente de estos fondos especiales no aplicados al fin que se determina en este decreto, tales remanentes se incluirán cada año como ingresos en el capítulo de «atenciones de cultura». Si, por el contrario, estos fondos especiales no bastasen para satisfacer préstamos debidamente justificados, las Juntas de gobierno podrán aplicar a este servicio fondos de «atenciones de cultura» en general y, si éstos no bastaran, los de «Colegios mayores», consultando previamente este caso al Ministerio.

Art. 7.° Las disposiciones de este decreto podrán aplicarse desde la fecha de su publicación.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La nueva organización de los estudios en los Institutos nacionales de segunda enseñanza requiere acomodar el personal docente auxiliar a las necesidades actuales. Figura entre ese personal los Ayudantes gratuitos cuyo nombramiento no es válido más que por un año académico, sin otra posi-

bilidad de remuneración que la derivada de las eventualidades del servicio y gratificación de permanencias, no obstante lo cual apréciase una asiduidad que merece especial consideración dentro del cuadro del Profesorado auxiliar de Institutos y sin alterar la estructura de esto.

Los mismos motivos de equidad que indujeron al legislador a crear la clase de Ayudantes numerarios de nombramiento permanente subsisten para otorgar el acceso a dicha clase a los Ayudantes gratuitos que reunan determinadas condiciones, ya que esto puede lograrse sin carga para el Estado, sin que exista confusión con los suplentes de Profesores especiales y, desde luego, con ventaja notoria para el servicio de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ayudantes interinos actualmente en servicio en las distintas secciones de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, que hayan recibido nombramiento con autorización del Ministro de Instrucción pública, durante cinco o más cursos académicos en una misma sección, con informe favorable del Director del Centro, podrán ser incluídos en las relaciones de Ayudantes numerarios a quienes por la Real orden de 31 de Diciembre de 1920 se concedió derecho a ocupar las vacantes de Auxiliares repetidores y en las mismas condiciones que se fijen para aquéllos, debiendo figurar al final de las repetidas relaciones, clasificándolos por secciones.

Art. 2.° A los efectos de la inclusión de referencia, deberán los interesados solicitarla por instancia dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada y el informe del Director del Centro en el que hubieren actuado como Ayudantes interinos. Recibidas las instancias se publicará la relación de admitidos, pudiendo los interesados hacer sus reclamaciones dentro de los diez días siguientes.

Art. 3.° El orden de colocación en lista se fijará dando preferencia a los que hayan obtenido nombramientos durante mayor número de cursos consecutivos sobre el mínimo de cinco, y dentro de esta clase a los que acrediten mayor número de servicios efectivos en el mismo Centro docente dentro de cada sección.

Art. 4.° Los Ayudantes interinos que en la actualidad figuren en los Institutos y sean incluídos en la relación que se autoriza por este decreto, quedarán confirmados con el carácter de numerarios en la misma sección a la que estén adscritos. Los Directores de los Centros comunicarán al Ministerio la posesión de los que en tal caso se encuentren.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 6.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.° adicional del Real decreto de 30 de Octubre de 1922 dispuso que cuando vacara la plaza de Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, desempeñada entonces por un individuo de este Cuerpo especial, pasará a ocuparla un funcionario del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio.

Tal precepto fué ratificado y ampliado por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, refrendado por el Presidente del Directorio militar, que al reorganizar los servicios de dicho Ministerio preceptuó en su art. 7.° que, con ocasión de vacante, todos los cargos antes encomendados a funcionarios de plantillas especiales habían de ser provistos en las pertenecientes al Escalafón general.

Tales preceptos, fundados en el reconocimiento del tecnicismo administrativo que se contiene en el preámbulo de esta última disposición, que logró el respeto a los derechos adquiridos, con la afirmación de que los servicios permanentes administrativos sólo deben ser confiados a funcionarios que ostenten tal carácter, tuvo su expresión práctica en el art. 17, que determinó que la aplicación del párrafo segundo del art. 7.° supondría un alta en el Escalafón general del Ministerio y una baja en la plantilla especial respectiva.

Ocurrida la vacante de Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos del Ministerio por fallecimiento del Inspector del Cuerpo que la desempeñaba, es incuestionable la procedencia de aplicar los preceptos que quedan consignados.

Para ello sería preciso llevar a cabo una transferencia de crédito del capítulo 17, art. 1.° del presupuesto de Instrucción pública, al 1.°, art. 2.° del mismo, dando de baja en aquel un sueldo de Inspector y de alta en éste uno de Jefe de Administración.

Pero como el Real decreto de 1.° de Enero de 1928, que reguló tales transferencias, determina que en lo sucesivo sólo podrán hacerse dando de baja en el artículo que se disminuye el duplo del crédito que se obtiene en el incrementado, este precepto hace imposible, por la singularidad del caso, utilizar el criterio de transferencias para llevar a efecto el cumplimiento de las terminantes disposiciones mencionadas.

Y, como por otra parte, el Cuerpo de Archiveros ha obtenido por Real orden de 7 de Enero de 1928 la supresión de las amortizaciones, es preciso buscar una solución más o menos transitoria, que permita, sin lesionar interés alguno y sin quebranto para el Tesoro, dar efectividad a los vigentes derechos de los funcionarios del Ministerio, comprendidos en dos Reales decretos, uno de los cuales es precisamente el que reorganiza y regulariza toda la marcha administrativa del Departamento.

Se da el caso favorable a esta solución armónica de que existen cuatro plazas de Oficiales terceros de administración, cuya provisión corresponde a la oposición libre, y como éstas están en suspensión por haber excedencias en otras categorías de Oficiales, es factible que desaparezcan de la plantilla, convirtiéndose las cuatro en una de Jefe de administración de primera clase, sin que haga falta para esta modificación transferencia alguna, ya que se trata sólo de una sencilla alteración dentro del mismo capítulo, artículo y concepto del presupuesto, sin aumento del crédito.

Con ocasión de la nueva ley económica podrá restablecerse el equilibrio, llevando esta baja de personal al Cuerpo a que corresponda el alta equivalente al general del Ministerio, si entonces se lleva a efecto la regularización total que supone la desaparición de los Oficiales excedentes que figuran en la Sección 15 del Presupuesto, no obstante estar servidos por los pertenecientes a Instrucción pública las plazas correspondientes a Centros que dependen del Ministerio del Trabajo.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

En ejecución de lo prevenido en los Reales decretos de 30 de Octubre de 1922 y 13 de Septiembre de 1924, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de este decreto será alta en el Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una plaza de Jefe de Administración de primera clase, y en compensación serán baja en dicha plantilla cuatro plazas de Oficiales terceros, que en la actualidad están vacantes.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. José Gonçalves Teixeira, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en Mi decreto de esta fecha y en el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en promover a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, a D. Francisco Díaz Rodríguez, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *A)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, a D. Ramón Sans de Pinilla, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata en la vacante por ascenso de D. Francisco Díaz Rodríguez.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *B)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en ascender a Jefe de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy, a D. Francisco Fernández Jardón, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata en la vacante por ascenso de D. Ramón Sans de Pinilla.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Ribadavia (Orense), por su presupuesto de contrata de 196.913,08 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 137.839,16 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 77.839,16 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Ribadavia, por el 30 por 100 del total importe de las obras, que en principio asciende a 59.073,92 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Quintana de la Serena (Badajoz), por su pre supuesto de contrata de 214.364,87 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 107.182,44 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 57.182,44 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamien-

to de Quintana de la Serena, por el 50 por 100 del total importe de las obras, que en principio asciende a 107.182,43 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gacetas del 6 y 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y lo dispuesto en los artículos 4.° del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y 27 del reglamento para su ejecución de 3 de Mayo de 1925, se aprueba el proyecto adicional al de obras de saneamiento, alcantarillado y consolidación del Teatro Real, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, por su presupuesto líquido de 759.100,99 pesetas, en consonancia con el art. 13 y demás concordantes del pliego de condiciones generales de 4 de Septiembre de 1908, que rige en la contrata.

Art. 2.° El importe del referido presupuesto, o sea la cantidad de 759.100,99 pesetas, se satisfará con cargo a la anualidad correspondiente al presente año, de la consignación que para las obras del Teatro Real figura en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto extraordinario de dicho Departamento, aprobado por decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Ayza y Salvador, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, por haber obtenido recientemente otro destino del Estado en virtud de oposición, que le hace incompatible con el que desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo la causa alegada, se ha servido admitir la renuncia del mencionado cargo de Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Osuna a D. Juan Ayza y Salvador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario regio del Instituto de segunda enseñanza de El Ferrol, a la que acompaña otra de D. Manuel Gil Esteban, Profesor interino de Italiano de dicho Centro, en súplica de que se le admita la renuncia del expresado cargo por no poder atenderlo debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Profesor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo de la Vega Baranda Profesor interino de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Puig Balle Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Desiderio Gutiérrez de Castro, Licenciado en Ciencias y Catedrático interino de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, en la que solicita se le permute el nombramiento de la Cátedra que desempeña por el de la de Agricultura y Terminología, vacante en el mismo Centro, en virtud de hallarse mejor documentado para la conveniente actuación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe favorable del Delegado regio de dicho Instituto, ha tenido a bien nombrar a D. Desiderio Gutiérrez de Castro Catedrático interino de Agricultura y Terminología del Instituto de Vigo, con el sueldo que actualmente disfruta, cesando en el desempeño de la de Matemáticas, que quedará vacante, a los efectos que procedan para su provisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Martínez López Catedrático interino de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Torres Andrés Catedrático interino de Matemáticas

del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Grandia Castella Auxiliar interino de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Oscar Pastor León Auxiliar interino de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Guadalupe Jane Cornet Auxiliar interino de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Delfina Mediero Migueles Auxiliar interino de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rosendo Alvarez Tajadura Auxiliar interino de Idiomas del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones alegadas por don Juan Camps, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que de dicho cargo ha presentado el citado Sr. Camps.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Eugenio Aulet Soler, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Aulet Director del mencionado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Lozano García, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, solicitando que se le acrediten los haberes correspondientes al Auxiliar D. Ildefonso Pelayo, que se encuentra percibiendo los dos tercios de la Cátedra de Alemán, vacante en dicho Centro docente;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de la referida Escuela y lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 4 del mes actual se acredite al referido Auxiliar interino y gratuito D. Miguel Lozano García, el sueldo de 1.500 pesetas anuales perteneciente a la auxiliaría de D. Ildefonso Pelayo que desempeña en la actualidad Cátedra vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Oscar Bonnin Schuck solicitando que los cursos segundo y tercero de Francés aprobados en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona se le conmuten por el segundo de la misma asignatura de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de petición formulada por D. Oscar Bonnin Schuck, para que los cursos segundo

y tercero de Francés que tiene aprobados en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona se le conmuten por el segundo de la misma asignatura en la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa favorablemente la anterior petición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas correspondientes a los grados elemental, profesional y superior, proponen se desestime la petición del Sr. Bonnin, oyendo antes la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión opina, por lo que dispone la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se debe acceder a lo solicitado por el Sr. Bonnin, siempre que éste presente el correspondiente certificado académico de haber aprobado con efectos académicos dichas asignaturas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto-ley de 3 de Enero último, que aprueba los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Jesús María Perdigón Hernández en el cargo de Profesor de sección de Modelado del Colegio Nacional de Sordomudos con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que consigna para el expresado cargo el capítulo 11, art. 3.°, concepto 5.° del presupuesto de este Ministerio; sueldo que deberá percibir desde 1.° de Enero último, fecha de la vigencia del Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de los corrientes, el Consejo de Instrucción pública emite el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara fué anunciada, por Real orden fecha 21 de Noviembre de 1927, su provisión a concurso previo de traslado.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria han acudido a este concurso los señores siguientes: D. Pedro López y López, Profesor que fué de igual asignatura y de Gramática en la Escuela Normal de Salamanca, y en la actualidad de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas de la citada Escuela; D. Serafín González Ocenda, Profesor de la de Granada, de Física y Química, y D. José Ferrer Fernández, de la de Pontevedra.

»Teniendo en cuenta las condicionos a que ha de subordinarse la provisión por este turno, que se encuentran determinadas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, según las cuales tiene derecho preferente el Sr. González Ocenda, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen al aludido señor para ocupar la vacante de referencia,

»Esta Comisión, de acuerdo con dicha propuesta, opina que debe ser nombrado D. Serafín González Ocenda Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D. Serafín González Ocenda.

Profesor numerario de Pedagogía del Instituto de Jerez de la Frontera, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Abril de 1909, posesionándose el 14 de Mayo siguiente.

Idem íd. del íd. del íd. de Avila, por concurso de traslado, Real orden de 24 de Mayo de 1910.

Idem íd. de Ciencias de la Normal Superior de Maestros de Santiago, en virtud de ascenso y Real orden de 22 de Abril de 1911.

Idem íd. de íd. de la íd. de Alava, según Real orden de 10 de Septiembre de 1913. Por diligencia del Rectorado de Valladolid, fecha 27 de Octubre de 1914, se le adjudicó el grupo de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la misma Escuela, y por Real orden de 16 de Junio de 1920, el de Matemáticas en el repetido Centro, posesionándose el 16 de Septiembre del mismo año.

Idem íd. de Matemáticas de la ídem de Granada, por concurso de traslado, según Real orden de 19 de Junio de 1923; después, en virtud de permuta, pasó a explicar Física, Química, Historia natural y Agricultura en la Normal de Huesca, según Real orden de 2 de Agosto de 1926, posesionándose el 1.° de Septiembre siguiente, en cuyo cargo continúa.

Tiene el título profesional.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Hecho extensivo el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 a los Profesores numerarios de todos los Centros docentes en virtud de otro, fecha 13 de Febrero actual, de conformidad con éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se acceda a lo solicitado por D.ª Carmen Fernández Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, concediéndole licencia, sin sueldo, por un plazo que no excederá de tres años.

2.° Que por el Claustro de la referida Escuela se haga la propuesta a que se contrae el art. 3.° del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918; procediendo, en su defecto, a lo que previene el artículo siguiente del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Vista la documentada solicitud de D.ª Sara Fernández Gómez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en súplica de que se le conceda la licencia por embarazo, a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden, y en la de 1.° de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Aurora Prado y Maza, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestra de Zamora, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la adquisición de obras con destino a las Bibliotecas escolares;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que sirvan para ampliar la cultura de los niños y Maestros, al propio tiempo que para despertar el interés por la lectura como poderoso elemento de educación;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros con destino a las Bibliotecas permanentes y circulantes de las Escuelas, de cuyo servicio tanto fruto cabe esperar, para la mayor eficacia de las mismas y de la misión encomendada a las Escuelas;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a las Bibliotecas escolares permanentes y circulantes, se adquieran los ejemplares de las obras que a continuación se expresan, debiendo librarse el importe de los mismos, previa entrega a este Ministerio, de los ejemplares adquiridos: a D. Victoriano Suárez, 67 ejemplares de la obra *Apuntes de Cronología e Historia de España an sus relaciones con la de Portugal, Francia e Inglaterra,* por la Condesa de Cerrajería, a 15 pesetas ejemplar, importan 1.005; a D. Antonio Peña López, 593 ejemplares de la obra *Almanaque Blasfemes,* que a 65 céntimos uno importan 385,45 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia ilimitada a D.ª Amparo Salvador Gordillo, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas, actualmente en situación de excedente voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Segovia;

Teniendo en cuenta el laudable proceder del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) en pro de la primera enseñanza y de cuantas instituciones con ella se relacionan, siendo un caso digno de todo elogio por la labor que viene realizando en beneficio de la cultura y salud de los niños de dicha localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den gracias de Real orden al expresado Municipio, como premio a su entusiasmo por la enseñanza y como estímulo para las demás Corporaciones, con el fin de que sus iniciativas rindan un mayor beneficio a la cultura del pueblo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela graduada de Riaza (Segovia), don Mauricio García Somovilla, solicitó que, con arreglo a la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, se le adjudicase por el segundo turno la dirección de la graduada de Peñacastillo (Santander). La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 30 de Abril, desestimó la petición, fundándose en la renuncia que el Sr. García Somovilla había hecho del derecho al traslado por el segundo turno, y contra dicha resolución recurre el interesado alegando no haber hecho tal renuncia, y que lo único que manifestó fué que si no se le adjudicaba la expresada dirección, renunciaba al derecho otorgado por la Real orden de 30 de Septiembre de 1925.

»El Negociado informa en sentido desfavorable, ya que no podía otorgarse por tiempo indefinido el derecho a trasladarse por el segundo turno, derecho que considera caducado.

»Examinado el expediente y teniendo en cuenta que en el mismo figura la copia aportada por el mismo interesado del documento, fecha 16 de Noviembre de 1925, en el que concreta su respuesta diciendo que no le conviene el traslado por el segundo turno, y por tanto, renuncia definitivamente al derecho que al traslado por el citado turno le concedía la Real orden de 30 de Septiembre de aquel año.

»Esta Comisión opina que no procede acceder al recurso interpuesto por D. Mauricio García Somovilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Melchor Fernández García, Maestro en situación de excedencia, por más de un año y menos de dos, solicita que le sea conmutada por la que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Fernández García le fué concedida la excedencia que disfrutaba por Real orden comunicada de 14 de Febrero de 1927, cesando en la Escuela de Portocamba (Orense), en 5 de Marzo siguiente;

Considerando que no hay disposición alguna que se oponga a la pretensión del interesado;

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el repetido art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Melchor Fernández García el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª Eustaquia Ortiz Torre, Maestra de Casares (Oviedo), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Buenaventura Blasco Muñoz, Maestra de O'ula de Castro (Almería), alta del Escalafón;

D.ª María del Rosario Alonso del Agua, Maestra de Soto-Aller (Oviedo), alta; y

D.ª Felicidad García Undiano, Maestra de Navajún (Logroño), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Canela Fernández y D. Juan Maldonado Varela, Maestros de Ginés (Sevilla) y de la referida capital, respectivamente;

Tenien lo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Manuel Henares Díaz y D. Crispo Arsenio Abellán Fernández, Maestros de Jumilla (Murcia) y Torroba (Albacete), respectivamente,

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE Y MURCIA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Elisa Rodríguez Avello Ochoa, Maestra de la Escuela de Patronato de niñas de Loriana, en el Concejo de Oviedo, solicitando la aprobación de su nombramiento;

Teniendo en cuenta que la interesada posee el correspondiente título profesional, estando capacitada para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento fué hecho por el Patronato en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra de la Escuela de Patronato de Loriana (Oviedo) a favor de D.ª Elisa Rodríguez-Avello Ochoa, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Víctor Vinuesa Verde, Maestro que fué de la Escuela nacional de Dévanos (Soria), en súplica de que se le conceda derecho a solicitar Escuelas por el primer turno, o sea el de reingreso, fundándose para ello en que sirvió Escuelas en concepto de propietario y no pudo acogerse al apartado *c)* del art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, por hallarse en el extranjero;

Resultando que el interesado sirvió Escuelas en propiedad durante tres años, once meses y dos días, cesando en la de Dévanos (Soria) por renuncia que le fué admitida, con reserva de derechos, por el Rectorado de Zaragoza;

Resultando que por virtud de tal reserva de derechos solicitó y obtuvo la Escuela de La Cuenca, de la misma provincia, sin que de ella pudiera posesionarse porque según acredita debidamente, con certificaciones que acompaña, el 4 de Abril de 1917 embarcó en Barcelona con destino a Buenos Aires, y de su nom-

bramiento, acordado en 20 de los mismos mes y año, no tuvo conocimiento, como tampoco pudo tenerlo de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 hasta su regreso a la Península, que verificó el 20 de Septiembre de 1924;

Considerando que el núm. 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892 autoriza la vuelta al Magisterio de aquellos Maestros que sin contar diez años de servicio renunciasen su cargo, en cuyo caso se encuentra comprendido el interesado, sin que deba serle aplicada la restricción del apartado *c)* del art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922, por resultar comprobado suficientemente que de ella no pudo tener conocimiento;

Vista la Real orden de 24 de Febrero de 1927 *(Gaceta* del 15 de Marzo) y que el solicitante ha verificado, ante la Escuela Normal de Maestros de Soria, el 28 de Marzo de 1927, el examen de aptitud física y pedagógica que exige el art. 80 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Maestro de que se trata el derecho que pretende para obtener su reingreso en el Magisterio nacional como comprendido en el caso 7.º del art. 76 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana María Montero Moreno, Maestra titular de la Escuela núm. 3-C, de esta Corte, número 909 del segundo Escalafón, y actualmente prestando sus servicios con carácter provisional en el grupo escolar Reina Victoria, núm. 5-A, en súplica de que se defina de una vez su situación permanente de destino, disponiendo la continuidad definitivamente en el que la pertenezca, en evitación de los gastos y perjuicios que le originan sus frecuentes traslados como agregada, por el hecho de hallarse su Escuela cerrada por falta de local;

Resultando que la Sección administrativa propone, en su informe, la permanencia de la Maestra de que se trata en la sección de la Escuela núm. 5-A, que actualmente sirve, si bien con carácter provisional y en tanto la titular de que es propietaria se instale en el local ofrecido por el Ayuntamiento, suspendiéndose el anuncio de la vacante hasta que la recurrente tenga destino definitivo, no ya sólo por el evidente perjuicio que a la Profesora ocasionan los distintos cambios de Escuela a que viene sometiéndosela, sino también por los graves trastornos que se produce a la enseñanza;

Resultando que la recurrente tomó posesión en 1.º de Enero de 1917 de una de las Escuelas nacionales de niñas de esta Corte de las comprendidas en el grupo *C),* para la que fué nombrada fuera de concurso, y al ser numeradas por Real orden de 31 de Agosto de 1916, se señaló a la de que era titular la señora Montero Moreno el núm. 3-C, que se hallaba cerrada y sin local;

Considerando que siendo la interesada Maestra de Escuela determinada, el único medio legal que le asiste para definir su situación es el de utilizar la autorización que a todos los Maestros que en su caso se encuentren otorga la Real orden de 9 de Octubre de 1924 *(Gaceta* del 2 de Noviembre), pero nunca el de acordar su permanencia en una plaza que por su situación viene sirviendo en comisión, y muchísimo menos cuando esa plaza está anunciada para su provisión por los procedimientos reglamentarios que establece el Estatuto, pues la suspensión del anuncio supondría, aunque provisionalmente, su exclusión del concurso, con perjuicio para aquellos aspirantes que reuniendo las debidas condiciones la tengan solicitada;

Considerando, además, que no existe disposición alguna legal vigente que autorice la petición formulada por la Maestra de que se trata y que su concesión sentaría un precedente contrario al espíritu del Estatuto, que al regular automáticamente el ingreso, reingreso y los cambios de Escuela, trató de procurar con ello que las vacantes se prolongasen el menos tiempo posible;

Visto el art. 190 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Valenzuela Moreno, Maestro de Villanueva de Algaidas (Málaga) suplicando se le declare excedente, en virtud de haber sido nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Cádiz, y de no ser factible la excedencia, se le admita la renuncia;

Resultando que el Sr. Valenzuela Moreno se posesionó en 13 de Julio de 1926 de la Escuela nacional de Ricona de Villanueva de Algaidas, para la que fué nombrado por el cuarto turno, de los establecidos en el art. 75 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado no reune las condiciones exigidas por el art. 138 del referido Estatuto para ser declarado excedente,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del citado Cuerpo legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra la relación de aspirantes (Maestros y Maestras) admitidos a las oposiciones restringidas para cubrir sueldos vacantes en el Escalón general del Magisterio, publicada por orden de 12 de Enero último *(Gaceta* del 22),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Aspirantes a 8.000 pesetas:

Número 19. D. José María Fuertes Boira; recibida su hoja de servicios, la puntuación previa que le corresponde es: *a),* 17; *b),* 6; *T)* 2; total, 25 puntos.

MAESTRAS

Aspirantes a 8.000 pesetas:

Número 6. D.ª María García Díez; justificado que el título de Maestra superior que posee lo obtuvo con arreglo al plan de 1901 en la puntuación previa, y por tal concepto le corresponden tres puntos, siendo, por lo tanto, la total, 30. Pasa a ocupar el núm. 4 bis.

2.º Que se desestime la siguiente reclamación:

La de D.ª Indalecia García Miguel, sin número en la relación de aspirantes a 8.000 pesetas, porque la fecha de posesión en el sueldo de 7.000, que actualmente disfruta y de la que certifica la Sección de Madrid, es la de 28 de Octubre de 1924, y conforme al apartado *a)* del núm. 2.º de la Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927, la interesada no reune los requisitos que se precisan para aspirar al sueldo que desea.

3.º Que con las variaciones anteriormente indicadas se declaren como admitidos a las referidas oposiciones a los Maestros y Maestras que se consignan en la relación publicada en la *Gaceta* de 22 de Enero último y a los sueldos que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra excedente de Fontrubí (Barcelona), D.ª María Montserrat Roca Baltá, núm. 7.725 del primer Escalafón, solicitando que se la considere comprendida en la Real orden de 21 de Enero de 1916 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Febrero);

Resultando que por Real orden de 12 de Enero de 1925 (BOLETÍN OFICIAL del 23) le fué concedida la excedencia con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto vigente del Magisterio;

Resultando que funda su petición en que desempeña desde 11 de Abril de 1927 una Escuela municipal de Barcelona, no acompañando documento alguno que lo justifique;

Considerando que los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1916 se reconocen en la actualidad a los Maestros que tienen concedida la excedencia en las condiciones que determina el caso 2.º del mencionado art. 137, fundado en el cual no se le ha concedido a la interesada, sino con arreglo al caso 4.º del mismo artículo, de acuerdo con lo solicitado en su día por la Sra. Roca,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María Montserrat Roca Baltá en súplica de que se la considere comprendida en la Real orden de 21 de Enero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional de Puente del Puerto (La Coruña), D. Enrique León Miguez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 27 de Febrero del año actual fué separado de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, D. Enrique León Miguez.

»El interesado recurre contra dicha orden, por estimar han existido notorias infracciones de procedimiento, ya que su conducta moral es intachable, como lo demuestra por las certificaciones que adjunta, y en cuanto a las faltas profesionales se nota la del informe de la Inspección, por cuyos motivos interesa se deje sin efecto la mencionada orden.

»Visto el recurso de alzada, así como el expediente de origen, solicitado por esta Comisión en su anterior dictamen para mejor proveer;

»Considerando que no es posible proceder a examinar si ha existido o no error de fondo, como asegura el interesado, en la resolución de este asunto sin acudir antes a resolver acerca del quebrantamiento de forma que, igualmente se aduce;

»Considerando que dicho quebrantamiento de forma aparece evidente, pues la Inspección de primera enseñanza no ha intervenido para nada ni en el trámite ni en el informe de este expediente, habiéndose infringido, por tanto, el art. 157 del Estatuto del Magisterio, que dispone que los expedientes gubernativos seguidos a los Maestros han de ser tramitados por los Inspectores de primera enseñanza, los cuales, legalmente, no pueden ser sustituídos por ningún otro organismo, puesto que a ningún otro le está encomendada tal función;

»Considerando que no puede ser en modo alguno fundamento bastante para faltar a dicho precepto la probable parcialidad del Inspector en favor del Maestro, parcialidad no comprobada en el expediente que después de su traslado se le formó, y que fué sobreseído, ya que por vías legales cabría el nombramiento de otro Inspector para intervenir en el asunto; ni tampoco puede serlo la premura del caso, pues nada impedía llevarlo con toda urgencia, pero sin atender a lo esencial, o sea, las garantías que la ley concede al acusado, y mucho menos puede serlo el hecho de que el expediente se haya mandado incoar y se haya formado por el Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza a quienes está expresamente prohibida la función inspectora por Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 25 de Junio del mismo año;

»Considerando que la necesaria intervención de los Inspectores se halla confirmada por las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1924 y 12 de Junio de 1926, relativas a la participación de los Delegados gubernativos en los expedientes a los Maestros, y al valor de los informes de los Inspectores en cuanto al trabajo escolar,

»Esta Comisión estima que, sin prejuzgar el fondo de este asunto, y de acuerdo con el informe de la Inspección de primera enseñanza, debe accederse a lo solicitado en el recurso de alzada, dejando sin efecto la orden recurrida de 27 de Febrero próximo pasado, y reponer el expediente gubernativo seguido al Maestro de Puente del Puerto (La Coruña), D. Enrique León Miguez en el estado en que se encontraba antes de la resolución, para que tal expediente pueda pasar a la Inspección de primera enseñanza, y la misma, no estando ya en la provincia el Inspector presunto de parcialidad, pueda cumplimentar lo dispuesto en el art. 157 del Estatuto, otorgando así al recurrente todas las garantías de procedimiento administrativo a que tiene derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, y con remisión del citado expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de indulto del Maestro que fué de Valle de Tobalina (Burgos), D. Pedro García Pascual, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela nacional de Valle de Tobalina (Burgos), separado de la enseñanza, D. Pedro García Pascual, interesa se le indulte de la pena de separación definitiva que le fué impuesta por Real orden de 14 de Agosto de 1923.

»El Sr. García Pascual fué absuelto por el Tribunal competente en la causa que se le siguió por la falta cometida, y la Inspección de primera enseñanza propuso que sólo se le impusiera la separación de la enseñanza por un año, y teniendo en cuenta que han transcurrido los tres que exige la Real orden de 20 de Febrero de 1920, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se conceda el indulto solicitado, si bien el interesado habrá de presentar la certificación de buena conducta prevenida.

»Visto el expediente;

»Considerando que en el interesado concurren todos los requisitos necesarios para poder ser indultado y volver al servicio de la enseñanza;

»Considerando, además, que tiene en su abono el favorable dictamen que esta Comisión emitió en fecha 24 de Mayo de 1923, en el cual se proponía para el interesado, no la separación definitiva que le fué impuesta, sino la separación por un año, con pérdida de la Escuela,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe accederse a lo solicitado por D. Pedro García Pascual, concediéndole su vuelta al Magisterio, debiendo el interesado presentar la certificación de buena conducta exigida por las disposiciones legales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Tarifa (Cádiz), D.ª Josefa Gutiérrez Criado;

Resultando que la Escuela carece del material docente más necesario; que la asistencia a la misma es muy escasa aunque la matrícula es numerosa; que es deficientísimo el estado de la enseñanza y el de la disciplina escolar, y que la Maestra es auxiliada por una señorita sin título profesional, si bien la señora Gutiérrez manifiesta que sólo la ayuda a mantener el orden;

Considerando que todas estas faltas son dignas de severa corrección, y singularmente lo de designar esta Maestra auxiliar para la Escuela, pues parece evidente que más qué ayudarla a mantener el orden ha de suplirla en su ausencia;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de suspensión de medio sueldo durante cinco meses a la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Vidal Vespertinas, Maestro de Oscoz (Navarra);

Resultando que por virtud de una visita de inspección a la Escuela se han puesto de manifiesto deficiencias notorias en orden a la instrucción primaria;

Resultando que la deficiente actuación profesional de este Maestro ha producido grandes daños en la enseñanza, y, además, una situación de incompatibilidad entre él y el vecindario;

Resultando que la Inspección no puede obtener en el pueblo de Oscoz, por la tirantez de relaciones entre el Maestro y las familias de los alumnos, una asidua asistencia escolar, ni será posible lograrla mientras continúe al frente de la Escuela el Sr. Vespertinas;

Considerando que son atinadas las apreciaciones de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Vespertinas la corrección de suspensión de medio sueldo por quince días, invitándole a solicitar el traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Vicenta Valls Carrasco, Maestra de Solana de Ríoalmar (Avila);

D.ª Justina Tovar y Tovar, Maestra de Talaván (Cáceres);

D.ª Manuela Cabezas Carro, Maestra de Guimara (León);

D.ª Elena Vázquez Camba, Maestra de Piteira (Orense);

D.ª Joaquina Arzúa Español, Maestra de Cirós (Pontevedra), número 5.561 del Escalafón, y

D.ª Bienvenida Sanginés Folch, Maestra de Palma de Ebro (Tarragona), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Fe Ledo Barja, Maestra de La Coruña, núm. 5.356 del Escalafón, treinta días de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, y de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio y un mes en concepto de primera prórroga y con medio sueldo, de conformidad con las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Sola López, Maestro de Vianos (Albacete), núm. 1.583 del Escalafón;

D.ª Laureana Toribio Pérez, Maestra de Navas del Marqués (Avila), núm. 1.904;

D. Ramón Gerada Sebastián, Maestro de Zafra (Badajoz), número 3.488;

D.ª Consuelo Ramos Bea, Maestra de Benlloch (Castellón), número 3.824;

D.ª Ana Fernández Martínez, Maestra de Barranco del Pinar (Canarias);

D.ª Matilde Martínez Guillermo, Maestra de Espadilla (Castellón), núm. 4.433;

D. Antonio Sánchez Escudero González, Maestro de Pedro Muñoz (Ciudad Real), núm. 3.842;

D.ª Magdalena Vallejo Lora, Maestra de Alcolea (Córdoba), número 7.329;

D. Amando Pérez Jover, Maestro de Jallas (La Coruña);

D.ª Dolores Estévez Iglesias, Maestra de Abanqueiro (La Coruña), núm. 3.405;

D. Federico Ruiz Navarro, Maestro de Villalgordo del Marquesado (Cuenca), núm. 919;

D.ª Rosa Camarasa Mill, Maestra de Vega del Coderno (Cuenca);

D.ª Encarnación Romero Martínez, Maestra de Arcos de la Cantera (Cuenca), núm. 2.431;

D.ª Nieves Ibargüen Cañados, Maestra de Peralejos de las Truchas (Guadalajara);

D.ª Andrea López Fontanes, Maestra de Pareja (Guadalajara);

D. Manuel Orta-Rubio Alvarez, Maestro de Lepes (Huelva), número 7.210;

D.ª Apolonia Cantos Huertas, Maestra de Villacarrillo (Jaén);

D.ª Brígida Montiel Andrés, Maestra de Valbuena (León), número 1.385;

D.ª Luisa C. Orces Martínez, Maestra de Hermilleja (Logroño), núm. 4.132;

D. Benito López García, Maestro de Lua (Lugo);

D. Cristóbal Fernández García, Maestro de Nerja (Málaga), número 2.738;

D.ª María Hernández López, Maestra de Mula (Murcia);

D. Marcelo Martín Gallego, Maestro de San Silvestre (Orense);

D.ª María de la Concepción Posada Galache, Maestra de Bobes (Oviedo);

D.ª Matea Serrano Bartolomé, Maestra de Boadilla de Ríoseco (Palencia), núm. 3.289;

D.ª Bernarda Pereira Solla, Maestra de Bertola (Pontevedra);

D.ª Nicolasa Palomar Sanz, Maestra de San Esteban de Gormaz (Soria);

D. Vicente Ferrer Ramos, Maestro de Valderrobres (Teruel), número 1.588, y

D.ª Victoria Arburna Garagoa, Maestra de Zaragoza, número 1.585, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Canaleta Abella, Maestra de Masnou (Barcelona);

D.ª Elisa Sanfelíu Tasies, Maestra de Suria (Barcelona);

D.ª Primitiva Patón Tarín, Maestra de Huete (Cuenca), número 6.046 del Escalafón;

D.ª Juliana Leza y Margaña, Maestra de Pedroso (Logroño), número 7.183;

D.ª Carmen Montenegro Rayo, Maestra de Caldas (Lugo), número 6.566;

D.ª María Virgilia Gómez Olmedo, Maestra de Madrid;

D.ª Juliana Beratorrechea Apecechea, Maestra de Cascante (Navarra), núm. 4.921, y

D.ª María Luisa Gutiérrez de la Rasilla, Maestra de Santa Cruz de Llanera (Oviedo), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Esther Piquero Muñiz, Maestra de Jove (Oviedo), núm. 6.625, del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Parra Blesa en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. José Valverde Ruiz en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Angel Fernández Iglesias en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Ramona Mancunill Viladat en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por la Inspección de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Vieites García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, promovido por D.ª Florencia Egido Lozano, Maestra de Villares de la Reina (Salamanca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, promovido por D.ª Elisa Fernández Millán, Maestra nacional de Zubia (Granada), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Dorca Morera, Maestro de Cerró de Munt (Barcelona), núm. 1.605 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre último, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Vall y Gonfaust, Maestra de San Vicente Torelló (Barcelona), núm. 217 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Ruperto López Santos, Maestro de Alba de Tormes (Salamanca), núm. 1.152 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María del Rosario Martín Manzano del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Quintana de los Prados, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Vocal de la Corporación municipal, a don Juan Lozano Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma, disponiendo se libre su importe de 200 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, ar-

tículo 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Sr. D. Juan Vázquez de Mella ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuesta por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 1.° de Abril próximo.

Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Secretario*, E. COTARELO.

(*Gaceta* del 3)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por defunción del numerario, una plaza de Profesor auxiliar temporal de la sección de Ciencias físicas, con destino a las asignaturas de Acústica y Optica y Electricidad y Magnetismo, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la misma, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, recordándose en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1927, que correspondiendo la vacante al período de la Licenciatura es condición precisa para poder aspirar a esta auxiliaría tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias físicas exigido en el art. 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

La Junta de Facultad podrá exigir a todos o parte de los aspirantes las prácticas de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del citado Real decreto, y la Facultad anunciará en el tablón de anuncios de la misma, con la debida antelación, la fecha de los ejercicios que hubiera acordado.

Zaragoza 15 de Febrero de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, FERMÍN ROMEO.—V.° B.°, *el Decano*, G. CALAMITA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Teo, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 613 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por separación por un año.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Muchamiel, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 3.319 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1928 por jubilación.

Elche, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 19.236 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1928 por jubilación.

Aiguaviva, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 665 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1928 por jubilación.

Figueras, Ayuntamiento de ídem (Gerona) Escuela unitaria para Maestra, 12.538 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1928 por jubilación.

Royo de Ojanco, Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén); Escuela unitaria para Maestro, 681 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resultas cuarto turno.

Castelló, Ayuntamiento de Navés (Lérida); Escuela nacional mixta para Maestra, 116 habitantes, vacante en 4 de Febrero de 1928 por excedencia.

Urdanta, Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 99 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por traslado.

Tormantos, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 653 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por traslado.

Fonzaleche, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 452 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

Jumilla, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 15.846 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1928 por defunción.

El Puerto, Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia); dirección graduada para Maestro, 3.097 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

Montehermoso, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 3.546 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1928 por jubilación.

Guarromán, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 2.789 habitantes, vacante en 1.° de Enero de 1928 por resulta del cuarto turno.

Santillana de Campos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 666 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1928 por excedencia.

San Martín y Perapertú, Ayuntamiento de Valle de Santullán (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 112 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 22 de Febrero.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 del actual, aparece en el anuncio de varias Escuelas vacantes de esta provincia, el de la Escuela de Trassierra, Sierra y Liandres, Ayuntamiento de Ruiloba (Santander); Escuela mixta para Maestro, con 507 habitantes, de nueva creación. Por error se dice Trassierra, Ayuntamiento de Sierra y Liandres Ruiloba.

Queda rectificado el error en tal sentido.

Santander 30 de Enero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, J. CANO.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 16 de Marzo de 1928 — Núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. —*Ascensos.— Página 377.*
Nombramiento.—Página 379.
Licencia.—Página 379.
Oposiciones a plazas de Auxiliares: nombramiento de Tribunal.—Página 379.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Prórroga de licencia.—Página 379.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 379*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianzas a Pagadores especiales.— Página 380.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Juan de Líbano.—Presentación de cuentas por el Patronato.—Página 380.
De D. José de Apráiz.—Denegando recurso del Patronato.—Página 381.
De D.ª Joaquina Eulalia Nicolasa de Borda. Pidiendo datos al Ministerio de la Gobernación.—Página 382.
Accediendo a lo solicitado por el Marqués de Chiloeches.—Página 383.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Página 383*
Nombramiento de Tribunal.—Página 383.
Licencia.—Página 384.
Creando las Enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía en la Universidad de Salamanca.—Página 384.
Anuncio de oposiciones.—Página 384.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 384*
Acreditando haberes.—Página 384.
Desestimando recurso de D. Salvador Viusá. Página 385.

ALUMNOS.—*Internos.—Nombramientos.— Página 385.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos del actual curso del de Granada.—Página 386.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 386.*
Licencia.—Página 386.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 386.*

ASUNTOS GENERALES.—*Renuncia de cargo. Página 386.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutación de asignaturas: concedidas y denegadas.— Página 387.*

ESCUELAS DEL HOGAR Y DE IDIOMAS.—*Distribución de crédito.—Página 388.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 388*
Plazas vacantes: al turno de ingreso y al de concurso de traslado.—Página 389.
Licencia.—Página 389.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 390.*

AUXILIARES.—*Concurso.—Página 390.*
Nombramientos.—Página 390.

ASUNTOS GENERALES.—*Ascenso de Inspectora de orden y clase.—Página 390.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 390.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 391.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 392.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de segunda de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel, D. Germán Docasar Penedo, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Francisco Fernández Jardón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio don Jerónimo Paunero Redondo, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Germán Docasar, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el núm. 4.º de la Real orden de 28 de Abril de 1925, inserta en la *Gaceta* del 30,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vitoria D. José Fernández Echevarría a Jefe de Negociado de tercera clase, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 de Enero último, en vacante que corresponde a la primera de ascenso por fallecimiento de D. Pascual Juliá, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente, más el 30 por 100 de gratificación por residencia sobre dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera de la Secretaría de este Ministerio D. Salvador D'Angelo Muñoz a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Jerónimo Paunero, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago D. Luis Malvido San Martín a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 de Enero último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. José Fernández Echevarría, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda la de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Jaén, D. José Sánchez Amigó, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en vacante por ascenso de D. Salvador D'Angelo Muñoz, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único de la Sección 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Universidad de Salamanca D. José Mañosa Marsans a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 29 de Febrero último, siguiente al de la vacante, producida por fallecimiento de D. Víctor Bosgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol D. Nicolás Domínguez Santos a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 14 de Enero último, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Luis Malvido San Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona D. Domingo Vidal y Verdia a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día de hoy, en la vacante por ascenso de D. José Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Blond y Sanz, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, en la vacante por ascenso de don José Mañosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Guijarro Jiménez, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y en el núm. 6.º de la Real orden de 2 del actual convocando a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Ramón Sans de Pinilla, Jefe de Sección del Ministerio.

Vocales: D. Enrique Cárdenas Moya, Jefe de Negociado de la Secretaría de este Departamento; D. José de Olabarrieta, Profesor de Matemáticas; D. Juan José Urrutia, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, y D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, Secretario, Oficial de Administración de primera clase.

Suplentes: D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, Presidente, Jefe de Sección del Ministerio, y Vocales, D. Ramón Manchón y Herrera, Jefe de Negociado; D. José María Arcilla, Profesor de Matemáticas; D. Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía, y D. Emiliano de Dios Pérez, Secretario, Oficial de Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Rafael Fernández y Pérez, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que se encuentra disfrutando, para poder atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 7.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación general de empleados y obreros ferroviarios de Madrid y Valladolid solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 11 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Tejada y Fernández y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Dos cursos de Gramática.—Caligrafía.—Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Geometría descriptiva. Contabilidad.—Mecanografía y Taquigrafía.—Francés.—Dibujos: lineal (lavado rotulación) rayado, topográfico, anormales, Ruidaverts, hoja de mapa.—Elementos de Mecánica, de Topografía y sus aplicaciones.—Elementos de construcción y tecnología de los oficios.—Especialización en servicio de estaciones: Factores.—Movimiento y telégrafo.—Intervención y tráfico.

Clases especiales para mujeres: tres cursos de Corte y confección de ropa y sombreros.—Dibujo artístico y Música.—Clase complementaria de instrucción primaria para adultos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Unión de Damas Españolas y de la Junta de Protección al trabajo e instrucción de la mujer, que sostiene el Instituto de Cultura femenina, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 54 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Edo de González, Vicepresidenta, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Primer grupo: Catecismo.—Gramática.—Aritmética y Geometría.—Historia de España.—Geografía de España.—Labores.—Francés.—Corte.—Sociología.—Mecanografía.—Taquigrafía.—Música.—Sombreros.—Higiene.—Arte culinario.—Pintura y Dibujo.

Segundo grupo: Contabilidad.—Algebra y Geometría.—Nociones de Física y Química.—Geografía universal e Historia universal.—Literatura.—Apologética dogmática y moral.—Francés.—Labores y Corte.—Sociología, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas protectoras del Obrero, para sus talleres, solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 51 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Cándida Mingarro López y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Talleres de confección de flores (varias secciones).—Idem de ídem de prendas.—Idem de bordados, encajes y labores de punto, crochet, etc., a mano y a máquina.

Clases de Dibujo, Taquigrafía y Mecanografía, Contabilidad, Francés, etc.

Conservación y ampliación de la Biblioteca circulante.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Delgado Enríquez, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento en la provincia de Avila;

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Avila, con el núm. 24 de entrada, núm. 18, número 1 de registro, el Sr. Delgado entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, seis títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 15.000 pesetas nominales, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Delgado, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que conforme a este precepto estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Luis Delgado Enríquez no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 15.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Eduardo Leal y Lecea en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento;

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Zamora, con los números 274.727 y 274.850 de entrada y 111.025 y 111.120 de registro, respectivamente, el Sr. Leal entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 5.000 y 17.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Leal y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que conforme a este precepto legal las fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso en el que consta expresamente que D. Eduardo Leal Lecea no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho Sr. Leal la fianza que constituyó en valores por un total de 22.000 pesetas, según consta en los resguardos de que ya se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Octubre de 1924 se desaprobaron las cuentas correspondientes de 1913 a 1923, para que se confeccionaran de nuevo y se reintegrase por el Ayuntamiento a la Fundación Libano Ondiz, instituída en Lejona (Vizcaya) por D. Juan de Libano y Ondiz, cuantas cantidades hubiera indebidamente percibido de la misma, a causa de no cumplirse, desde aquella fecha, el fin fundacional y haber tenido ingreso en las arcas municipales para satisfacer obligaciones propias del Municipio;

Resultando que por orden de 9 de Diciembre de 1926 se concedió al Patronato el plazo de un mes para el cumplimiento de la Real orden expresada y, además, se ordenó el pago a la Fundación del alquiler de los locales en que se hallan instaladas las Escuelas nacionales;

Resultando que contra dicha orden recurre el Ayuntamiento de Lejona, a la vez patrono de la Fundación, suplicando se deje la misma sin efecto, en atención a la buena fe que presidió sus actos, creyendo interpretar así mejor la voluntad fundacional y evitando con ello un perjuicio evidente a la instrucción de los niños, ya que, la casi totalidad de las rentas, las dedicó a premios para los escolares;

Resultando que también manifiesta que no cree justo el pago de alquiler por ocupación de los locales del edificio por las Escuelas nacionales, ya que el mismo no es propiedad de la Fundación, sino del Municipio, que lo construyó únicamente con sus fondos, sin emplear a este objeto cantidad alguna del capital fundacional ni de sus rentas;

Resultando que asimismo manifiesta que incoó expediente especial a que se refiere el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, el cual expediente remitió en Febrero de 1925 a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya para la oportuna tramitación;

Considerando que este Protectorado tiene que hacer presente una vez más la teoría reiteradamente expuesta en las varias disposiciones dirigidas al Patronato y que tienen su fundamento en el art. 1.895 del Código civil, o sea que, por error, percibió indebidamente el Municipio las cantidades de referencia, reconociéndose con ello, implícitamente, la buena fe del Patronato, ya que, de no ser así, hubiera sido muy distinto el procedimiento y otros los preceptos legales aplicables;

Considerando que, a pesar de lo manifestado por el Patronato, en ninguna de las cuentas presentadas aparece cantidad alguna destinada a premios, y, aunque apareciese, tampoco sería posible aceptarla como recta aplicación de las rentas fundacionales, ya que ello tiene que ser el resultado de un expediente de transmutación de fines que necesariamente debe preceder para dar forma legal a aquella inversión;

Resultando que dicho expediente, aunque se dice incoado por el Patronato y remitido a la Junta provincial de Beneficencia en Febrero de 1925, hasta la fecha no consta recibido en este Protectorado;

Considerando que, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica, aunque no se encuentra en el expediente indicación alguna de la fecha en que fué notificada al patrono la orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. de 9 de Diciembre de 1927, del mismo contexto del escrito de alzada pudiera deducirse que éste se ha formalizado con fecha posterior a los quince días que, a partir de la notificación, concede para recurrir el art. 88 del reglamento de 30 de Diciembre de 1918, y en tal supuesto, y teniendo en cuenta que el nuevo escrito no puede tener otra consideración que la indicada de interposición de un recurso de la naturaleza expuesta, procedería rechazar de plano las alegaciones del Patronato de la Fundación reclamante, por haberse producido fuera de lugar y procedimiento.

Considerando que tampoco aparece que el edificio pertenezca al Ayuntamiento, y menos que fuera construído exclusivamente con fondos municipales, ya que de la escritura constitutiva de esta institución otorgada por el Ayuntamiento de Lejona, en representación del pueblo, ante el Notario de Bilbao D. Agustín Malvaz a 5 de Junio de 1903, se desprende:

1.º Que D. Juan de Libano y Ondiz, por testamento otorgado en la ciudad de Méjico a 2 de Junio de 1888 ante el Notario D. Agustín Roldán, legó la cantidad de 5.000 pesos para mejora de la instrucción pública en San Juan de Lejona (Vizcaya); bien entendido que aquel capital se distribuiría y aplicaría en la forma que pareciese más conveniente a sus albaceas.

2.º Que entregado dicho legado al Ayuntamiento, e invertido en una inscripción intransferible de la Deuda importante pesetas 38.000 nominales, se hizo cargo del mismo, y tomó el acuerdo de poner en forma legal la Fundación, como lo hizo por la escritura arriba indicada.

3.º Que para establecer las Escuelas y atender y llevar a cabo el deseo de D. Juan de Libano y Ondiz, el Sr. D. Ramón Coste, por sí, y como apoderado de D. Enrique de Aguirre y de D. Maximiliano y D.ª María del Carmen Coste y Aguirre, cedió y donó gratuitamente terreno bastante para edificar el local necesario (un área de 988 metros cuadrados).

4.º Que el edificio en cuestión fué construído con productos de la referida inscripción y con fondos del Municipio. Su descripción es la siguiente: consta de dos departamentos para las Escuelas de niños y niñas, con sus vestíbulos y retretes correspondientes a dos pisos, y habitaciones para ambos Maestros.

5.º Que todos los bienes señalados fueron adscritos definitivamente y para siempre a la Obra pía por la tantas veces mencionada escritura de 5 de Junio de 1903.

Considerando que los Ayuntamientos tienen obligación, por imperio de la ley, de facilitar local para la Escuela y casa-habitación a los Maestros, y que la Fundación no puede, sin merma de sus intereses, subvenir a estas cargas municipales;

Considerando que el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio señala la cuantía de la indemnización al Maestro por casa en relación con el censo de población,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que con toda urgencia, presente el Patronato las cuentas de 1913 a 1927, en la forma dispuesta en la orden de 9 de Diciembre de 1926.

2.º Que el Ayuntamiento satisfaga a la Fundación el alquiler señalado, desde que se halla ocupada por la Escuela nacional; y

3.º Que se envíe declaración jurada de quiénes ocupan los demás locales del edificio fundacional, fechas desde que lo habitan y alquileres que pagan mensualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre último se dispuso, entre otros extremos, que se reintegraran a la Fundación Escuelas Apráiz, instituídas en Busturia (Vizcaya) por D. José de Apráiz Arrózpide, las cantidades que en la misma se expresan, en razón de haber sido indebidamente percibidas, unas por el Ayuntamiento, que no han podido precisarse, y otras por los Maestros nacionales que se han sucedido en el cargo, haciendo responsable único de estas entregas indebidas al Patronato;

Resultando que contra ella recurren D. Francisco Varona Ibcas y D. Eusebio Díez Llanos, ambos Maestros nacionales que ejercieron el cargo en la Escuela de niños de Busturia y que percibieron sumas de la Fundación en la cuantía que en la misma se expresa, manifestando que el fin fundacional no era precisamente la creación de una Escuela de niños, sino un legado para aumento de la dotación del Maestro, al que se imponía la obligación principalísima de rezar el Santo Rosario todos los sábados en procesión con los niños de la Escuela;

Resultando que D. José de Apráiz y Arrózpide, por testamento otorgado ante el Escribano de Guernica D. Manuel Francisco Fozuria, a 25 de Agosto de 1793, instituyó en el lugar de su nacimiento, Busturia, diferentes Obras pías, entre ellas una Escuela de niños, con un capital de 4.000 ducados de vellón «para que sus réditos sirvieran de remuneración a una mujer juiciosa y de virtud que enseñara gratuitamente a leer, escribir, coser, etc., a las niñas de Busturia, Murueta y Pedernales, y rezara con sus discípulas un rosario todos los sábados»;

Resultando que en el mismo testamento legó otros 4.000 ducados «para que sus rentas se entregaran al Maestro que fuera de circunstancias y satisfacción de los patronos, con las obli-

gaciones de dar gratuitamente papel, tinta, plumas, etc., y enseñanza a los niños de Busturia, Murueta y Pedernales y la de rezar el Santo Rosario todos los sábados, saliendo en procesión con los niños de la Escuela, sin que ello le perjudicase de la renta anual que ahora tiene»;

Considerando que al no existir en Busturia más Escuelas que las nacionales de niños y niñas no cabe duda de que las rentas del legado no tenían aplicación desde la fecha de su existencia, a partir de cuyo momento la enseñanza y material de aquéllas corre a cargo del Estado, no pudiéndose dar a las rentas fin distinto del designado por el fundador sin previa autorización del Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que para el Protectorado el principal objeto del fundador fué la enseñanza gratuita de los niños y niñas de Busturia, Murueta y Pedernales, y aunque para el Maestro existe la circunstancia de que se legó sin perjuicio del sueldo que entonces disfrutara, le impuso la obligación, aparte la enseñanza gratuita, de facilitar el material escolar necesario y de que éste fuera a satisfacción de los patronos, sin que la obligación de rezar el Rosario todos los sábados pueda desvirtuar aquellas obligaciones, base de la Institución;

Considerando que si un tiempo pudieron justificarse las pretensiones de estos Maestros, no así hoy en que perciben sueldos decorosos y cantidad para material; por lo que claramente se deduce el error padecido al recibir por los mismos deberes remuneraciones distintas;

Considerando que tampoco puede ser circunscrito el fin fundacional a la carga piadosa de rezar el Rosario, pues desde el momento en que así sucediera perdería esta Fundación su carácter docente, cosa que no cabe ni aun pensar ante la letra y el espíritu del testamento del Sr. Apráiz.

Considerando que, una vez demostrada la improcedencia de los abonos hechos por el Patronato de esta Obra pía y que él es su único representante legal, sólamente a él pueden exigirse las responsabilidades de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.101 del Código civil;

Considerando que la disposición contra la que se pretende recurrir mediante el escrito presentado con fecha 2 de Febrero anterior es una Real orden dictada por este Departamento ministerial en 31 de Diciembre último, teniendo, por tanto, carácter definitivo dentro del procedimiento administrativo, sin que contra la misma quepa otro recurso en el orden legal que el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, según preceptúa el art. 87 del reglamento de procedimiento en este Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, que al consignar tal disposición no hizo sino atenerse y transcribir los preceptos fundamentales que figuran en la ley por que se rige la jurisdicción contencioso-administrativa y su reglamento, ambos de 22 de Junio de 1894,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido disponer que se desestime el pretendido recurso interpuesto por el Patronato de la Fundación de referencia contra la Real orden de este Protectorado de 31 de Diciembre último, en razón de hallarse planteado fuera de lugar y debido procedimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que D.ª Joaquina Eulalia Nicolasa de Borda, Religiosa dominica, bajo el nombre de Sor Joaquina Benita de la Cruz, por escritura otorgada ante el Escribano de S. M. en Madrid, D. José Febrero Bermúdez Osorio, a 7 de Febrero de 1788, hizo renuncia de todos sus bienes para dedicarlos, entre otros legados y mandas, a instituir en Zugarramurdi (Navarra) las obras benéficas siguientes: un Hospital, una Capellanía, una Escuela para niños, otra para niñas, una beca para un Seminarista, una dotación para el culto y una gratificación para tres de los patronos;

Resultando que los ejecutores testamentarios a quienes dió poder bastante para organizar las Fundaciones y nombrar los patronos que habían de regirlas después de su fallecimiento, en observancia de la voluntad fundacional otorgaron escritura a 20 de Septiembre de 1830 ante el Escribano D. Manuel Mexia, determinando el capital y designando el Patronato;

Resultando que las diferentes Fundaciones enumeradas fueron clasificadas como una sola de naturaleza mixta por el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 3 de Marzo de 1919;

Resultando que Sor Joaquina Benita de la Cruz, en la escritura constitutiva dice que crea las Obras pías siguientes, dotando a cada una de ellas de los capitales que también expresa, y que son:

a) Un Hospital, con dotación de 11.000 reales anuales.

b) Una Capellanía, con 5.000.

c) Dos Escuelas: una para niños, con ocho reales diarios, y otra para niñas, con seis, también diarios, y

d) Una beca en el Colegio de San Juan Bautista, de Pamplona, o en el Seminario de dicha ciudad, sin citar renta;

Resultando que también dice que destina los capitales correspondientes a esas rentas al rédito anual del 3 por 100, más otro para responder del de 13.000 reales anuales como reserva de los demás, en previsión de un descenso de los antes expresados;

Resultando que posteriormente se asigna como dotación de la beca, la renta anual de 1.700 reales;

Resultando que, según manifiesta el Patronato, no existe en la actualidad el capital de reserva dispuesto por la fundadora, por las causas que expone;

Considerando que, sin duda de ningún género, son diferentes las Fundaciones instituídas por Sor Joaquina Benita de la Cruz y que ella misma determina en su escritura, verdadero título fundacional, al enumerarlas separadamente y asignar a cada una de ellas un capital en absoluto independiente de los demás;

Considerando que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Octubre de 1916 dispone que será competente el Ministerio de la Gobernación para entender, únicamente, en aquellas Fundaciones mixtas que tengan un capital único e indivisible, y el de las Obras pías de referencia no sólo es divisible, por la razón obvia de que se conoce el divisor, sino que fué ya dividido por la propia fundadora al decir «se constituirán los capitales correspondientes a las rentas que asigno a cada una de ellas»;

Considerando que sólo podría oponerse a esta competencia el hecho de disponer de un capital de reserva que no asignaba en proporción determinada a sus instituciones, pero desaparece este reparo automáticamente con la no existencia del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer se signifique al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se envíen a éste de Instrucción pública cuantos antecedentes se posean en Gobernación, relacionados con las Fundaciones Escuela para niños, Escuela para niñas y una beca en el Seminario de Pamplona, instituídas en Zugarramurdi (Navarra) por Sor Joaquina Benita de la Cruz, bien entendido que de no allanarse a este requerimiento se servirá tener por planteada la cuestión de competencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. José María de Porras e Isla-Fernández, Marqués de Chiloeches y del Arco, Conde de Isla-Fernández, en concepto de patrono de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado de este Ministerio denominadas Escuelas de niños, Escuela de primeras letras y Becas para estudiantes, todas radicantes en Isla (Santander), ha solicitado que se le admita, al efecto de mantener comunicación con los Centros oficiales de que dichas instituciones dependen, la representación del Excmo. Sr. D. Leopoldo Matos, Abogado, con domicilio en esta Corte, Goya, 15, a quien a tal fin, con fecha 23 de Diciembre último, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Emilio López Aranda, concedió *poder* cuya primera copia, una vez cotejada con otra simple le ha sido devuelta; entendiéndose que el solicitante mantiene todos los derechos que a los patronos corresponden, y que es responsable de los deberes que como tal le incumben;

Resultando que igualmente pide que se dé noticia de este otorgamiento a las Juntas provinciales de Beneficencia encargadas de recibir y censurar las cuentas de las mencionadas Fundaciones, participando a aquéllas que cualquier reparo que tengan que oponer o reclamación que formular, lo dirijan, mientras el *poder* subsista, al Sr. Matos, cuyo domicilio queda expresado;

Considerando que, aun cuando de alguna disposición oficial pudiera derivarse la absoluta prohibición a los patronos de delegar ninguna de sus facultades a favor de mandatarios ajenos al Patronato (art. 1.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1908), del contexto de todas las disposiciones relacionadas con la materia, especialmente de lo prevenido en los artículos 2.° de la Real orden de este Ministerio de 26 de Marzo de 1909 y 2.°, 3.° y 4.° de la de 29 de Julio de 1910, se deduce la posibilidad de tales otorgamientos y delegación de facultades, siempre que tengan carácter estrictamente gratuito y se obtenga, para que surta efecto, especial autorización de este Ministerio;

Considerando, respecto a la comunicación directa del mandato a las Juntas provinciales de Beneficencia, por conducto de esta Dirección general que, en razón de tratarse de una cuestión de forma sin trascendencia ni más norma jurídica que aplicar a su resolución, sino la de la mayor y más rápida eficacia de cumplimiento, tampoco hay inconveniente en acceder a ello,

Esta Dirección general de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha acordado acceder en todas sus partes, a lo solicitado por el excelentísimo señor Marqués de Chiloeches y del Arco, Conde de Isla-Fernández; bien entendido que, a pesar de la representación conferida, queda él personal y directamente responsable de cuantos deberes le correspondan como patrono de las Fundaciones de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno libre, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino que tengan completos sus estudios o alguna de sus secciones, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Presidente: D. Enrique Suñer y Ordóñez, Consejero de Instrucción pública y titular de la asignatura en la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Sánchez Cózar, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Lorente Sanz, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Dámaso Rodrigo Pérez, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Martín González Alvarez, Médico especialista del Hospital del Niño Jesús, de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Darío Fernández Iruegas, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; D. Gregorio Vidal Jordana, titular de la asignatura de la Universidad de Valladolid; D. Víctor García Ferreiro, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Enrique Suñer Ordóñez, D. Eduardo García del Real, don Hipólito R. Pinilla, D. Francisco Criado, D. Dámaso Rodrigo Pérez, D. José González R. Meneses, D. Martín González Alvares, D. Darío Fernández Iruegas, D. Baldomero González Alvarez, D. Juan Bravo Frías, D. Juan Sánchez Cózar, D. Jesús Sarabia, D. Andrés Martínez Vargas, D. Patricio Borobio, D. Juan Estella Bermúdez de Castro, D. Antonio Lorente Sanz, D. Pedro Martínez García, D. Rafael García Duarte, D. Víctor García Ferreiro, D. Miguel Gil Casares, D. Ramón Ventín Conde, D. José González Jiménez, D. Adolfo Gil Norte, D. Pedro Tamarit, don Miguel Martí Pastor, D. Gregorio Vidal Jordana y D. Felipe Sanz de Cenzano.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan M. Pineda y García de los Ríos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, un mes de licencia por enfermedad, debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Salamanca, favorablemente informada por el Rectorado, en solicitud de la creación de las enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, a fin de poder tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Archiveros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca para que establezca las expresadas enseñanzas de Arqueología, Numismática y Epigrafía, y designe los dos Profesores que han de servirlas, los cuales desempeñarán las referidas Cátedras sin percibir sueldo ni gratificación alguna del Estado, lo cual no obsta para que, si la Universidad y el Rector lo creen conveniente, puedan asignar, a cargo de los fondos de cultura, una gratificación a cada Profesor de 1.000 pesetas anuales.

2.º Que se conceda plena validez oficial y académica a las mismas, satisfaciendo los alumnos los derechos de matrícula y de examen correspondientes; y

3.º Que por el Rectorado de la expresada Universidad se dé cuenta en su día a este Ministerio del establecimiento de las referidas enseñanzas y el nombre de los Profesores designados por la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Tauré y Gómez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Anatomía y Técnica anatómica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia universal, antigua y media, con su acumulada, moderna y contemporánea, por traslado de su titular a la de Valladolid, y visto el acuerdo de la Junta de Profesores de dicha Facultad, encargando de su desempeño a la Auxiliar temporal Srta. Luisa Cuesta Gutiérrez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer al propio tiempo que a la mencionada señorita se le acredite la cantidad anual de 2.000 pesetas en con-

cepto de gratificación por el desempeño de la acumulada, y ningún emolumento por la de Historia universal, antigua y media, que también explica, por optar la interesada por sus haberes como Auxiliar, cantidad aquélla que se le consignará a partir desde el día después al que cesará el Sr. Galindo en su Cátedra de Historia universal ya indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen con motivo del expediente de que se hace mérito:

«El Doctor en Medicina D. Salvador Viusá y Humbert recurre contra el procedimiento seguido por la Junta de Facultad de Medicina de Barcelona para proveer la auxiliaría temporal adscrita a Anatomía y Técnica anatómica.

»Resultando que la auxiliaría de que se trata fué anunciada para su provisión con arreglo a lo ordenado por Real decreto de 9 de Enero de 1919;

»Resultando que al expresado concurso concurrieron, además del Sr. Viusá, otros señores;

»Resultando que terminados los plazos reglamentarios la Junta de Facultad nombró una Ponencia para que estudiara los expedientes de los aspirantes, y no hallando méritos decisivos a favor de ninguno de ellos, acordó la práctica de unos ejercicios complementarios de oposición, a los cuales no se sometió el Sr. Viusá, fundándose en que se habían infringido los preceptos del mencionado Real decreto;

»Resultando que celebrados aquellos ejercicios se acordó por el Tribunal formado al efecto proponer a la superioridad a D. Manuel Tauré Gómez para ocupar la indicada vacante, acuerdo que ratificó en sesión celebrada en 1.º de Julio la Junta de Facultad;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

»Que la protesta del Sr. Viusá está fundada en la sospecha de que la Junta no cumplió con lo ordenado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y en considerar que sus méritos, título y servicios son superiores a los de los demás concurrentes;

»Que el Decano, al nombrar el Tribunal que había de juzgar los ejercicios, lo hizo en virtud de las facultades que le da tal cargo, y demuestra que no obró con imparcialidad, o caprichosamente, cuando nombró, entre otros como Jueces, a los señores Riera y Seret, Catedráticos de la asignatura a la que está adscrita la auxiliaría, habiendo sido el primero Presidente del Tribunal;

»Que el Tribunal así nombrado no tendría de él, como dice el Sr. Viusá, conocimiento previo la Junta de Facultad, pero le tuvo en la sesión que celebró el 1.º de Julio y, no sólo no protestó ningún claustral, sino que, ratificado el acuerdo del Tribunal al proponer para ocupar la vacante al Sr. Tauré;

»Que la retirada del Tribunal del Sr. Serés, si solo tuvo como fundamento la protesta que formulara el Sr. Viusá, y es presumible que al hacerlo se solidarizó con ella, nada significa, ya que aquélla gira sobre un supuesto que, desde luego, no existe y sobre las condiciones singularísimas del protestante, juzgada así por éste, y que si de esta manera también las considera el Sr. Serés, debió formular voto particular en una de las Juntas que celebró la Facultad sobre estos motivos.

»El Negociado no puede juzgar si el Sr. Viusá reune o no mejores condiciones y si es superior el número de méritos que ostenta que los del individuo propuesto, por ser esta función propia de la Junta de la Facultad, según el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Enero de 1919.

»Que en virtud de estas funciones, la Junta estudió los expedientes de los aspirantes, y cuando acordó la celebración de los ejercicios, lo fué, sin duda, porque no encontró entre dichos aspirantes uno que pudiera ser propuesto, o que halló igualdad entre dos o varios y redactó, a tal efecto, un programa de cuya extensión nada ha de decirse porque hizo bien la Junta al dar la extensión de que trata el Sr. Viusá, porque así, con elementos de juicio, el acierto al proponer ha de ser justo;

»Que se han cumplido todas las prescripciones vigentes que tratan sobre la provisión de auxiliarías temporales;

»Y por todo lo cual proponen se desestime la instancia del Sr. Viusá contra el acuerdo de la Junta de Facultad de Medicina de Barcelona acerca de la práctica de unos ejercicios para proveer la auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Anatomía y Técnica anatómica, por haberse cumplido todas las prescripciones legales que regulan la provisión de auxiliarías y que se nombre, para ocupar la mencionada vacante, a D. Manuel Tauré Gómez, propuesto por el Tribunal juzgador y la Junta de Facultad.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Moya López y a D. José María Parra de la Fuente alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual, a cada uno, de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Antonio Alcalá López, D. Walter Madrid López y D. Juan García Talavera alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, con la remuneración anual, a cada uno, de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Muñuzuriz y Galindez alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Carceller Blay alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Granada;

Resultando que en su redacción se han observado los preceptos de la circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927, si bien no se ha remitido con el mismo la relación de bienes y valores exigida por la misma disposición y redactada en la forma preceptuada en el art. 80 del Real decreto de 24 de Julio de 1913;

Resultando que dicho proyecto de presupuesto fué informado por el Consejo de distrito, de conformidad con lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926;

Resultando que después del resumen general de ingresos se consigna una liquidación para deducir el 10 por 100 del remanente núm. 6.° del art. 1.°, capítulo 2.°, y el 5 por 100 de la consignación de clínicas, y que también, después del resumen general de gastos, se consigna otra para deducir los gastos de Administración y el importe de las becas para el actual curso académico;

Considerando que lo mismo el Real decreto de 24 de Julio de 1913 que la circular de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria de 17 de Septiembre de 1927 preceptúan que a cada presupuesto se acompañará una relación de bienes y valores especificando el capital que representa y la renta que produce;

Considerando que las liquidaciones consignadas en el proyecto de presupuesto que nos ocupa, después del resumen general de ingresos y gastos a que se refiere el tercer resultando, son innecesarias y a nada conducen, pues la cuenta adicional de Administración ha de calcularse con arreglo a las normas establecidas en el núm. 2.° del art. 3.°, capítulo 2.° de la circular de 17 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del curso académico de 1927 a 1928, del Patronato del distrito universitario de Granada, con las siguientes prescripciones:

1.° En el plazo más breve posible, la Junta de gobierno remitirá la relación de bienes y valores redactada en la forma reglamentaria.

2.° Desaparecen y se tiene por no puestas las liquidaciones consignadadas después del resumen general de gastos y la formada antes de la cuenta adicional de Administración, que se calculará en la forma establecida y sin rebasar las cifras consignadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Jiménez Osuna Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Toledo se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. José Jiménez Osuna.

Catedrático de Matemáticas del Instituto de Toledo, ingresado por oposición en el de Teruel en 9 de Mayo de 1921.

Doctor en Ciencias naturales, con nota de sobresaliente y Maestro nacional.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al ingreso en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y aprobadas en la sección de Exactas de la Central las de Análisis matemático, Geometría métrica, Trigonometría rectilínea y esférica y Física y Química generales.

Es autor de un trabajo titulado «Recreaciones matemáticas en el campo de las Ciencias naturales» y de las obras tituladas «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría», «Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría», declaradas algunas de ellas de mérito por la Real Academia de Ciencias y por el Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Juan Tello Bausá, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jorge Abad y Pérez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Pardo García, Conservador del laboratorio y gabinete

de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo, por razones de salud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir dicha renuncia y que la plaza vacante sea provista por concurso, anunciado y tramitado en iguales términos que lo fué la de Conservador de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, según convocatoria de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido a instancia de D. Enrique Palau Vendrell solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa e Instituto general y técnico de Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa, y el ingreso y la de Caligrafía, aprobada en el Instituto por D. Enrique Palau Vendrell, para la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa que únicamente procede acceder a la conmutación del ingreso y Caligrafía, cursada en el Instituto de Barcelona, desestimándose la petición relacionada con asignaturas de la Escuela Industrial, porque su conmutación no esta establecida, según el criterio sustentado por la superioridad en repetidos casos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a la conmutación del examen en ingreso y asignatura de Caligrafía, aprobada en el Instituto de Barcelona, desestimándose la petición del Sr. Palau en cuanto se refiere a las asignaturas cursadas y aprobadas en la Escuela Industrial de Tarrasa, de acuerdo con lo que determina el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que sólo autoriza la conmutación de asignaturas del Bachillerato para el preparatorio de Escuelas de Comercio.

»Esta Comisión opina que, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se le puede dar por aprobado el examen de ingreso, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos), por tener aprobados el examen de ingreso y las asigaturas de Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Algebra, Dibujo geométrico (primero y segundo cursos), Caligrafía y Francés (primero y segundo cursos) en Centros oficiales, según acreditan las certificaciones que presenta el interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. José Antonio Bonnin en solicitud de que se le conmuten los cursos segundo y tercero de Francés aprobados en el Instituto de Tarragona por el segundo curso de igual disciplina de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Antonio Bonnin Schuck para que los cursos segundo y tercero de Francés que tiene aprobados en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona se le conmuten por el segundo de la misma asignatura de la carrera de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona informa favorablemente la anterior petición.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas correspondientes a los grados elemental, profesional y superior, proponen se desestime la petición del Sr. Bonnin.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, opina que se debe acceder a lo solicitado por el aludido Sr. Bonnin, siempre que presente el correspondiente certificado académico de haber aprobado, con efectos académicos, dichas asignaturas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. Mariano Munguet Pons solicitando conmutación del primero y segundo cursos de Inglés aprobados en la Escuela de Náutica de Barcelona, por los dos cursos del mismo idioma de la Carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de los cursos de inglés (primero y segundo), aprobados en la Escuela de Náutica de Barcelona por D. Mariano Munget Pons, por los dos cursos de dicho idioma que se exigen de la carrera mercantil;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Comercio de Barcelona informa que no procede la conmutación solicitada por oponerse a ella el párrafo segundo del art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

»El Negociado y la Sección del Ministerio teniendo, en cuenta el informe anteriormente citado en armonía con lo dispuesto en el mencionado art. 48, proponen se desestime la petición del Sr. Munguet Pons, pero oyendo antes la opinión de este Consejo.

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, opina que se debe acceder a lo solicitado por el Sr. Munguet Pons.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Rafael Pérez Valls solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes que tiene aprobadas en el Bachillerato y Academia de Infantería;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de

aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

Visto el expediente promovido a instancia de D. Fermín García Espallargas solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes que tiene aprobadas en la Academia de Intendencia militar;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que es de aplicar el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, vigente en la actualidad, que prohibe lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

ESCUELAS DEL HOGAR Y DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 11, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Departamento la cantidad de 32.250 pesetas para los ascensos de antigüedad a los Profesores de la Escuela del Hogar y a los españoles de la de Idiomas con sueldo, que tienen derecho reconocido; excedencias, incluídas las de la Escuela del Hogar y para completar el sueldo a los Profesores de término de esta última Escuela, que forman parte del Escalafón del Profesorado de la misma categoría de las de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 45 del referido presupuesto figuran los sueldos correspondientes a cuatro Profesores excedentes de la Escuela del Hogar, que figuran asimismo duplicados en el mencionado Escalafón, y que en virtud de la Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1926 se les asigna cometido en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante el ejercicio económico de 1928, la distribución del citado crédito se hará en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para las excedencias del personal de la Escuela del Hogar, excluídos los Profesores de término excedentes, Sres. Roji, Pérez Bueno, Almela y Hurtado, comprendidos en el crédito del capítulo 13, art. 1.°, concepto 45	13.000
Para completar el sueldo de los Profesores de término activos de la Escuela del Hogar	12.000
Para ascensos de antigüedad a los Profesores españoles de la Escuela Central de Idiomas con derecho reconocido	1.000
Para los de las Profesoras especiales de la Escuela del Hogar	6.250
Total	32.250

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de los corrientes el Consejo de Instrucción pública emite el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 14 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 27) fué anunciada, por concurso, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

»Dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado ser admitidas a dicho concurso las Profesoras siguientes: D.ª Pilar Escribano, que desempeña la clase de Física y Química en la Normal de Maestras de Teruel y D.ª María Victoria Fernández Ortega, que presta sus servicios en la Normal de Maestras de Lugo.

»Las normas a que ha de subordinarse la adjudicación de la aludida vacante se hallan señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y vistas las condiciones señaladas asimismo en la convocatoria, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que a la concurrente Sra. Fernández Ortega le asiste derecho preferente por razón de antigüedad.

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe ser nombrada D.ª María Victoria Fernández Ortega para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Méritos y servicios de D.ª María Victoria Fernández Ortega.

Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Normal de Maestras de Lugo, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, según Real orden de 20 de Julio de 1920, posesionándose de su destino el 21 del mismo.

Posee el título profesional.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública emite con esta fecha el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 6 de Diciembre de 1927, inserta en la *Gaceta* del día 17, fué anunciada la plaza vacante de Profesora de Física, Química y Ciencias naturales de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo para su provisión por concurso previo de traslado.

»Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado la aludida vacante las Profesoras numerarias D.ª Magdalena M. Ayuso Navarro, Profesora en la actualidad de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, y D.ª María del C. Alonso García Domínguez, de la Normal de Orense.

»Las normas a que ha de subordinarse la adjudicación de la plaza son las establecidas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y las señaladas en la convocatoria; y del examen de los expedientes resulta tener preferencia la Sra. Ayuso, a quien proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Esta Comisión, de acuerdo con tal propuesta, entiende que debe nombrarse para ocupar la vacante de Profesora de Física, Química y Ciencias naturales de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo a D.ª Magdalena M. Ayuso Navarro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª Magdalena M. Ayuso y Navarro.

Profesora numeraria de Matemáticas, en virtud de propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, sección de Ciencias, de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), según Real orden fecha 8 de Enero de 1919, posesionándose el 15 de Febrero siguiente.

Idem íd. de Pedagogía de la Normal de Maestras de Teruel, por concurso de traslado, según Real orden de 22 de Mayo de 1919, posesionándose el 1.º de Julio del mismo año.

Idem íd. de Física, Química e Historia natural, de la misma Escuela, por permuta, según Real orden de 5 de Septiembre de 1921, posesionándose el 1.º de Octubre siguiente.

Idem íd. de Matemáticas de la Normal de Maestras de Ciudad Real, en virtud de concurso, según Real orden de 23 de Septiembre de 1925, posesionándose el 1.º de Octubre siguiente, pasando después a explicar Pedagogía en la misma Escuela, según Real orden de 5 de Noviembre de este año, en cuyo cargo continúa.

Posee los títulos de Maestra de primera enseñanza, Normal y el Profesional.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, segunda, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 y la Real orden de 16 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie para proveerla entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Ciencias, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 11 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que tengan reconocido ese derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si los interesados reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 17 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y tengan reconocido ese derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que se harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si las interesadas reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. David San tafé y Benedicto, Profesor numerario de la Escuela Normal de

Maestros de Teruel, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la instancia del Profesor especial de Educación física de ese Centro, D. Marcelo Sanz Romo, solicitando que los haberes que actualmente percibe de 2.000 pesetas en concepto de sueldo, lo sean en lo sucesivo en concepto de gratificación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la ley de Presupuestos del Estado autoriza indistintamente una u otra denominación, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe del Cojo Barrios Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Campos Franco Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por haberle sido concedida la excedencia, en virtud de Real orden de 15 de los corrientes, a D.ª Balbina Domenéch y Gusi, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D.ª María Esperanza Aponte y Ferrer, Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, pase a ocupar el núm. 13 del Escalafón de Inspectoras de orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, y a percibir el sueldo anual de 2.000 pesetas, a partir del día 16 del mes actual, fecha siguiente a la de la excedencia referida, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.

2.° Queda suprimida la expresada plaza de Inspectora de orden y clase de la Normal de Maestras de Granada y se amortiza una de las tres dotaciones que figuran en el capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto 2.° de la Sección 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentoa ministeriales», del Presupuesto de gastos del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de las Reales órdenes de 12 de Agosto y 10 de Diciembre últimos *(Gacetas* del 17 y del 13, respectivamente), sobre creación provisional de secciones y Escuelas nacionales graduadas, por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las citadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación de ampliación de secciones y graduación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.ª Que en los términos reglamentarios se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de Directores y Maestros de sección, con destino a las plazas que por virtud de la presente se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 10 de Febrero de 1928.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL	
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		NÚMERO de orden en la relación.	Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Bornos	Cádiz	Niñas	3	1	125	8	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 13).
2	Cassá de la Selva	Gerona	Niños	3	1	125	14	»
3	Navalcarnero	Madrid	Idem	4	1	»	17	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 17).
4	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	18	»
5	Villaviciosa	Oviedo	Niños	3	1	250	22	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 13).
			TOTALES		5	500		

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente seguido a D.ª Constanza Martínez, Maestra de Villarrodrigo de las Regueras (León);

Resultando que en una visita de inspección no se encontró a esta Maestra en su puesto, y que por tal motivo fué incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando demostrado que la ausencia fué breve y motivada por indisposición, que acredita con certificado médico;

Resultando que el residir en León por causas ajenas a su voluntad ha motivado algunas deficiencias profesionales respecto a la Escuela de Villarrodrigo de las Regueras;

Resultando que a las deficiencias pedagógicas de la Maestra se unen, como causas del deficiente estado de la enseñanza, la irregular asistencia de los niños por las faenas del campo y el poco celo demostrado por la Junta local de primera enseñanza, que en el tiempo transcurrido ha debido resolver en el mismo Villarrodigo de las Regueras el asunto del local para vivienda y Escuela;

Considerando que el buen deseo de cumplir de esta Maestra es innegable,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión de la interesada en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de reprensión pública, con nota en su expediente personal por dos años y un día, comunicando a la Junta local para que ponga solución a la mayor brevedad al asunto de la vivienda de la Maestra y de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo instruído a los Maestros nacionales de Novata (Gerona), D.ª Otilia Barón y D. Juan Cos;

Resultando que el estado de la enseñanza es muy deficiente en ambas Escuelas y principalmente en la que regenta la señora Barón;

Resultando que los interesados tratan de justificar tal deficiencia con la escasa e irregular asistencia de los alumnos a clase;

Considerando que este hecho más parece efecto que causa, pues es lógico que los padres no se interesen por la asistencia de sus hijos a la Escuela, si ven que poco o nada aprenden en ella;

Considerando que tiene alguna responsabilidad la Junta local de primera enseñanza por no procurar intensificar la asistencia de los niños a la Escuela, ni preocuparse de la deficiente actuación de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Maestra D.ª Otilia Barón la corrección de suspensión de sueldo por quince días, y al Maestro D. Juan Cos también la misma corrección, pero sólo por diez días, debiendo, además, la Inspección interesar del Gobernador civil de la provincia que amoneste al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento, como Presidente y Secretario que son, respectivamente, de la Junta local de primera enseñanza, por su falta de celo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de Pradell (Lérida), D. Francisco Gay;

Resultando que las diligencias se han instruído por denuncia de D. Daniel Baró, Maestro excedente con derecho al reingreso y casado con la actual Maestra de Pradell, D.ª Rosalía Paris;

Resultando que el denunciante culpa al Sr. Gay de incumplimiento en sus deberes profesionales, que no han sido comprobados y que, por el contrario, la Junta local los desmiente rotundamente;

Considerando que, dentro de su edad y de sus medios, el Maestro denunciado hace cuanto puede por la enseñanza, no siendo culpable del atraso de la instrucción en su Escuela, al que colaboran varias causas;

Considerando demostrado que en el denunciante había móviles de interés que le han llevado a imputaciones falsas,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Felicitas Izquierdo Bores, Maestra de Noceda (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Concepción Castro, Maestra de San Justo (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Benito López García, Maestro de Lúa, Pol (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Pacios González, Maestro de Barrillos (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Triollo, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela mixta para Maestra, 262 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1928 por excedencia.

Cihuela, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela de niños para Maestro, 721 habitantes, vacante en 4 de Enero de 1928 por traslado de cuarto turno.

(*Gaceta* del 22 de Febrero.)

Gálvez, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 4.516 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

Taque, Ayuntamiento de Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 1.432 habitantes, vacante en 25 de Enero de 1928 por fallecimiento.

Barrio de la Vega, Ayuntamiento de Arure (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 312 habitantes.

Casa de la Seda, Ayuntamiento de Arure (Santa Cruz de Tenerife); Escuela mixta para Maestra, 218 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación.

(*Gaceta* del 29 de Febrero.)

Santa Bárbara de Casa, Ayuntamiento de ídem (Huelva); Escuela unitaria núm. 1, para Maestra, 1.594 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 6, para Maestra, 7.355 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1928 por excedeneia de la nombrada.

Adjudicada esta Escuela provisionalmente en la orden de 30 de Septiembre de 1927, y definitivamente en la Real orden de 30 de Noviembre siguiente, queda desierta por excedencia de la nombrada, considerándosele como nueva vacante desde el término del plazo posesorio de la nombrada, conforme a reso'ución de la Dirección general de primera enseñanza.

Zucaina, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestra, 1.173 habitantes, vacante en 25 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Padul, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestro, 5.152 habitantes, vacante en 30 de Enero del corriente año por jubilación.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Quesada, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 6.916 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928 por excedencia.

Mirandela, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 482 habitantes. Real orden de 12 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 21 del mismo mes) por nueva creación.

Miraz, Ayuntamiento de Germade (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 189 habitantes, ídem.

Villardemoros, Ayuntamiento de Meira (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 327 habitantes, ídem.

Pena, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 680 habitantes, ídem.

Insúa, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 571 habitantes, ídem.

Piñeira, Ayuntamiento de Taboada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 460 habitantes, ídem.

Campo de Aldea, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 399 habitantes, vacante en 28 de Diciembre de 1927 por traslado.

Pereira, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.045 habitantes, vacante en 24 de Diciembre de 1927 por traslado.

Bocamaos, Ayuntamiento de Lugo; Escuela mixta para Maestras, 210 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Cillero, Ayuntamiento de Vivero (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.357 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Piedrafita, Ayuntamiento de ídem (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 817 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

Pardiñas, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 451 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por traslado.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 20 de Marzo de 1928 — Núm. 23

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a los Delegados gubernativos para solicitar cuantos informes o datos juzguen necesarios de los Centros oficiales y particulares.—Página 394.

Hacienda.

Real orden concediendo franquicia postal a los paquetes con películas cinematográficas remitidos por la Dirección general de primera enseñanza a las Escuelas nacionales o viceversa.—Página 394.

Ministerio.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Nicolás Jorga.—Página 394.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 394.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 394.*
Amortización de plaza.—Página 394.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 395*

MATERIAL.—*Científico: sobre las peticiones del mismo que formulen los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 395*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Estado resumen de libramientos efectuados por el anterior Habilitado D. José María Egea.—Página 396.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Antonia Osorio.—Resolución de expediente.—Página 395.
Audiencias.—Página 396.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Pensiones en el extranjero para alumnos y Profesores de los Centros de enseñanza de Comercio y de Bellas Artes.—Página 397.
Real orden de gracias al Sr. Ministro de Estado y a la Junta de Relaciones culturales por la creación de una Cátedra en la Universidad Central y otra en la de Valencia.—Página 398.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 398.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 398.*
Denegando recurso de D. Augusto Viladesán. Página 401.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 401.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando recurso de D. Manuel González.—Página 402.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Disponiendo que el excelentísimo señor Cardenal Primado de España figure a la cabeza del mismo con la categoría de Maestro nacional honorario.—Página 402.
Oposiciones restringidas: resolución de reclamaciones.—Página 402.
Reingreso de D. Félix Vizoso.—Página 404.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 404.*

LICENCIAS.—*Página 405.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 406.*

JUBILACIONES.—*Página 406.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 406.*
Renuncia.—Página 406.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramientos de Profesores.—Página 407.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Conferencias en la Biblioteca popular del Hospicio.—Página 407.
Donativo.—Página 407.
Resolviendo expediente del Cabildo muzárabe de la Santa Iglesia Primada de Toledo. Página 407.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Plaza vacante.—Página 408.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 408.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Reclamaciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el más eficaz funcionamiento de dicho organismo, debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático posponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituídos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los Centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 12.)

Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que interesa se conceda franquicia postal para los paquetes que contengan películas cinematográficas remitidos por la Dirección general de primera enseñanza y viceversa;

Teniendo en cuenta que el cinematógrafo en las Escuelas es un elemento de difusión de la cultura, por lo que su implantación, digna de todo encomio, merece ser auxiliada con toda clase de medidas, entre las que puede y debe figurar el transporte gratuito cuando éste se verifique por el correo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder franquicia postal a los paquetes que contengan películas cinematográficas, enviadas por la Dirección general de primera enseñanza a las Escuelas nacionales, o por éstas, a dicha Dirección general, dentro de las reglas de servicio que dictará la de Comunicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TIMBRE.

(*Gaceta* del 11.)

Ministerio.

REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por el Profesor Nicolás Jorga, ex Presidente de la Cámara de Diputados de Rumanía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Velázquez de Castro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Die y Díaz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Angel Guillamón Yerpes, Portero tercero de este Ministerio afecto a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. .I muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 11.)

ORDEN

Vacante una plaza de Bedel en la Escuela de Comercio de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, con cargo al capítulo 11, art. 2.º, concepto 29 del presupuesto de este De-

partamento, de conformidad con lo prevenido por la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general ha dispuesto que se amortice la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928. *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para las mismas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 85 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Marchena Colombo y contra la Delegación de Hacienda de Huelva, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Adquisición de libros y objetos para la Biblioteca y Museo Colombino establecido en el Convento de la Rábida, y conservación de parte del edificio.

Conferencias y veladas y celebración de las fiestas conmemorativas de la salida de las carabelas del Puerto de Palos.

Proyecto de creación de un Colegio de estudios hispanoamericanos en el Convento de Santa María de la Rábida.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Ana Rivas Matilla y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanza elemental y educación profundamente religiosa. Clases de labores, etc.

MATERIAL

ANUNCIO

Se advierte a todos los Jefes de los Centros que dependen de este Ministerio, que las peticiones de material científico han de ser formuladas y remitidas al señor Secretario del Instituto del Material científico antes del día 1.° de Mayo próximo, y que las expresadas peticiones deben venir precisamente razonadas y firmadas todas por los respectivos Catedráticos y Profesores e informadas por los Directores.

Se considerarán válidas todas las peticiones que en la actualidad se encuentran en poder del señor Secretario del Instituto del Material científico.

Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Real orden de 31 de Mayo de 1927 por que se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Niñas Huérfanas, instituída en Salamanca por D.ª Antonia Osorio, dispuso que se solicitara del Ministerio de Hacienda y del Patronato universitario informes acerca de si esta Obra pía se halla en posesión de la inscripción intransferible de la Deuda pública, núm. 552;

Resultando que el Ministerio de Hacienda informó que no había sido emitida a favor de esta Obra pía dicha lámina;

Resultando que, por error, se le había pedido informe acerca de la núm. 552, cuando se deseaba lo diese de la 522;

Resultando que contestó respecto de esta que, desde el año 1891, se tramita en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas un expediente en el que recayó acuerdo, con fecha 17 de Enero de 1894, en el sentido de que se suspendiese el pago que de los intereses de la misma se venía haciendo a la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, y de que ante las oficinas de Hacienda, en dicha capital, justificaran tanto el ilustrísimo señor Obispo de la diócesis como la referida Junta el mejor derecho a la posesión de la lámina y al percibo de sus intereses;

Resultando que del anterior acuerdo se dió por notificado el apoderado del señor Obispo, D. Natalio Rodríguez Zurdo el 26 de Enero de 1894, sin que hasta el momento de facilitarse el informe se haya justificado dicho extremo; por lo que la inscripción de que se trata debe continuar en posesión de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca y en suspenso el pago de los intereses, según manifiesta el Ministerio de Hacienda;

Resultando que el Patronato de la Universidad de Salamanca informa que la Junta de los Colegios universitarios acordó entregar la referida inscripción núm. 522 al ilustrísimo señor Obispo por hallarse convencida de que pertenecía a la Fundación Colegio de Niñas Huérfanas;

Considerando que de lo expuesto se deduce que la solución de este asunto pende de que tanto el ilustrísimo señor Obispo como el Patronato de la Universidad de Salamanca insten lo procedente en la Delegación de Hacienda de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se interese del Reverendo Prelado de la diócesis de Salamanca, patrono de la Pía Memoria y Colegio de Niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Concepción, en dicha capital, y de la Junta de los Colegios universitarios que, con la mayor actividad posible, insten ante las oficinas de Hacienda el procedimiento legal del expediente de referencia, encaminado a que la inscripción de la Deuda pública núm. 522 de 6.126,24 pesetas de capital y que pertenece a la Fandación de que se trata, sea entregada a ésta con sus intereses devengados, debiendo

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ANUNCIO

Estado resumen de liquidación de cuantos libramientos han sido hechos efectivos por la Habilitación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas con cargo al crédito que, como subvención a la misma, figura en el capítulo 3.°, art. 1.,° concepto único del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, correspondientes a la gestión del anterior Habilitado D. José María Egea durante el año 1927.

Capítulo....	Artículo....	Concepto...	FECHA de cobro del libramiento.	Número del libramiento.	IMPORTE del libramiento.	FECHA de la cuenta.	Personal.	Pensiones.	Jornales.	Material sin impuesto.	Material con impuesto.	Reintegros por sobrante.	Importe justificado.
3.°	1.°	Unico.	5 Feb. 1927...	369	80 193,75	23 Feb. 1927...	50.397,10	16 603,37	3.282,50	483,01	3.583,06	»	74.349,04
3.°	1.°	Idem.	5 Feb. 1927...	566	80.193,75	25 Marzo 1927.	50.848,10	16.577,48	3.340,00	5.356,19	3.715,20	»	79.836,97
3.°	1.°	Idem.	22 Marzo 1927.	1.102	80.193,75	28 Abril 1927..	45.452,00	14.499,33	3.302 50	4.493,05	7 299,22	»	75 046,10
3.°	1.°	Idem.	26 Abril 1927..	1.573	81.250,00	24 Mayo 1627..	35.243,93	13 898,94	2 821,75	2.304,14	4.501,01	»	58 769,77
3.°	1.°	Idem.	28 Mayo 1927..	2.099	81.250,00	22 Junio 1927..	32.670,24	14 984,80	3.277,75	2.697,70	24.198,02	»	77.828,51
3.°	1.°	Idem.	27 Junio 1927..	2.700	81.250,00	30 Julio 1927..	40.985,63	13 344,90	2 859,75	3.527,37	5.090,95	»	65 808,60
3.°	1.°	Idem.	26 Julio 1927..	3.380	81.250,00	28 Agosto 1927.	28.399,59	10 681,76	2.632,25	790,78	7.275,60	»	49.779,98
3.°	1.°	Idem.	29 Agosto 1927.	3 919	81.250,00	27 Sep. 1927...	46.872,22	8.033,17	3.609,75	529,12	5.164,92	»	64.209,18
3.°	1.°	Idem.	3 Oct. 1927...	4.380	81.250,00	30 Oct. 1927....	49.870,62	10.855,44	2 923,25	3.252,21	21.037,79	»	87.939,31
3.°	1.°	Idem.	31 Oct. 1927...	5.095	81.250,00	31 Oct. 1927...	30.814,04	16.718,53	3 012,25	1.568,16	1.716,30	»	53 829,28
3.°	1.°	Idem.	Por sobrante de los libramientos de este capítulo, artículo y concepto.....			»	»	»	»	»	»	121.934,51	121.934,51
			Totales.....		809.331.25	*Totales*.....	411.553,47	136.197,72	31.061,75	25.001,73	83.582,07	121 934,51	809 331,25

Madrid 15 de Diciembre de 1927.—*El Habilitado*, LUIS HERVÁS.

llamar la atención de dichos señores sobre la responsabilidad en que podría incurrirse si llegara a derivarse para la Obra pía algún perjuicio por cualquier falta de diligencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en La Bañeza, Ayuntamiento de ídem (León), por D.ª Juana Rubio Alba, denominada Colegio Católico del Salvador,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Eijo, Ayuntamiento de Santiago (La Coruña), por D. Domingo Cepeda Raíces,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta en pública subasta de determinados bienes pertenecientes a la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituída en Alzo y Alegría, Ayuntamiento del mismo nombre (Guipúzcoa), por D.ª Eusebia Ignacia Franconi, denominada Escuela de niñas de Alzo y Alegría,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villaviciosa, Ayuntamiento de ídem (Oviedo), por don Francisco García Cueva, denominada Colegio de San Francisco,

Esta Direcc ón general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Institución domiciliada en esta Corte, calle del Conde de Aranda, núm. 18, segundo, denominada Maris Stella, y que preside la Srta. María de las Nieves Sanz de Heredia,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bueu, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra), por D. Francisco Nogueiras Fraguas, denominada Manuela Fraguas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1928 —*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Bombay (India), por la excelentísima señora doña Isabel Prim y Agüero, Duquesa de Prim, según su testamento de 9 de Junio de 1925 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Manuel García de Celis, Obra pía denominada Escuela Apostólica de San Francisco Javier, bajo el patronazgo del R. P. provincial de la Compañía de Jesús, en Aragón,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 9 de Marzo de 1928 —*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 11.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden dictada con fecha 20 de Enero de 1926 determinó en su núm. 7.º que este Departamento ministerial señalaría en cada caso la forma de hacer efectiva la concesión de pensiones fuera de España a los alumnos y Profesores de los Centros de enseñanza de Comercio y Bellas Artes que dependen de este Ministerio, agregando que oportunamente serían pedidas las propuestas en la forma que fuese juzgada como más oportuna;

Considerando que en el Presupuesto autorizado para el presente año económico se consignan también créditos destinados al pago de pensiones para alumnos y Profesores de aquellos Centros de enseñanza, y que la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas tiene ya organizados estos servicios con arreglo a los preceptos y disposiciones reglamentarias dictadas con tal fin por este Departamento ministerial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que para el actual ejercicio económico se pidan aquellas propuestas a la expresada Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, que, a tal efecto, deberá ampliar sus convocatorias a la concesión de pensiones para los alumnos y Profesores de las enseñanzas de Comercio y Bellas Artes, conforme a los preceptos generales que rigen este servicio y dentro de la cuantía que marcan los créditos consignados para tal fin en el capítulo 12, art. 2.º, concepto 8.º y capítulo 14, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios.

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas de ese Ministerio, números 81 y 82 de la Sección 2.ª, y fecha 10 del corriente mes, relativas a la creación, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, de una Cátedra en la Universidad de Madrid sin estar asignada a Facultad determinada, y que será desempeñada por personalidades de los países hispanoamericanos, y de otra Cátedra en la Universidad de Valencia, titulada de Luis Vives, para explicar las ideas de este pensador en castellano, ambas con cargo al presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a V. E. la aceptación de dichas instituciones por este Departamento, en la forma propuesta, dando gracias a V. E. y a la Junta de Relaciones culturales por tan importantes acuerdos en favor de la enseñanza y del acercamiento intelectual de España y América.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas, reglamentarias, para la elevación a definitivas de las Escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, creadas con carácter provisional por Reales órdenes de 24 de Abril, 12 de Agosto y 10 de Diciembre últimos, publicadas en las *Gacetas* de 7 de Mayo, 1.º de Septiembre y 19 de Diciembre, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que se citan en la relación que se acompaña *(véanse páginas 399 y 400)*, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que por virtud de la presente se crean definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose formulado reclamación alguna a la orden de esa Dirección general del 9 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 102) por la que se adjudicaba la vacante de La Torre, Orcera (Jaén) a D. Miguel Rafael de Tena Triviño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien elevar a definitivo dicho nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Ilmo. S.: Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente contenidos en la orden de esa Dirección general de 22 de Diciembre último *(Gaceta* del 10 de Enero), y vistas asimismo las observaciones hechas presentes por las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen las reclamaciones de D.ª Asteria Martínez Surroca, D.ª Delfina Santolaria Suay, D.ª María de los Angeles Pascual González, D.ª Amparo González Fernández, doña Primitiva Juanes Cuadrado, D.ª Silvestra Zugaza-Artaza y Galarza y D.ª Teresa Surroca Capuz, solamente en cuanto se refiera a su colocación en la Península, ya que no habiéndose acogido a los beneficios de la orden de 5 de Febrero de 1924 no pueden alegar derecho alguno a provincias determinadas, adjudicándoles, por tanto, las vacantes que resulten desiertas por haber obtenido ya destino en propiedad las nombradas provisionalmente para las mismas; que igualmente se estimen las de D.ª Elisa Gil Solís y D.ª María de la Concepción López Muñoz, y comprobado por la certificación facultativa que acompañan la enfermedad que hoy las imposibilita para su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser las últimas de la lista general.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D.ª María de la Concepción Gómez Vento, D.ª Antonia Sánchez Sánchez y doña Francisca Macías Blanco, toda vez que al adjudicárseles Escuela se tuvo en cuenta las preferencias prefijadas por las interesadas en los respectivos oficios y vacantes existentes al llegar su número; que asimismo se desestimen las de D.ª Agueda Pérez Dolz, D.ª María del Pilar Serna Lozano, D.ª Florencia Tamayo Amelivia y D.ª Emilia Gómez Melón, ya que no habiéndose acogido en tiempo oportuno a los beneficios de la orden de 5 de Febrero de 1924, no pueden alegar derecho alguno a provincias determinadas, pues si bien es cierto que la señora Gómez Melón ha remitido oficio, no lo hizo de conformidad con la disposición citada, y no existiendo vacantes en las provincias que señala al llegar su número, no puede tenerse en cuenta, asignándole, por lo tanto, Escuela, de conformidad con lo dispuesto en la referida orden; que igualmente se desestimen las de D.ª Adelina Gimeno Dubrull, toda vez que las Escuelas que reclama no han consumido los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto vigente, no pudiendo, por tanto, ser adjudicadas por el sexto, y la de D.ª María Nieves Caballero García, ya que no estando la interesada comprendida en la orden del 22 de Diciembre es improcedente su petición.

3.º Que, de conformidad con lo informado por las Secciones administrativas respectivas, se anulen las propuestas de D.ª Josefa Dávila Fraile, D.ª Teodora Aldama Jiménez, doña Bienvenida Sangenis Folch, D.ª Carmen Maquieira Pérez, doña Angela A. Alvaro Navalón, D.ª María de la C. Romo Pérez y D.ª Modesta Valda Arrizurrieta, por desempeñar ya Escuelas en propiedad en virtud de oposición libre; D.ª Buenaventura Aguilar Gómez y D.ª Justa de Vicente Montabes, por encontrarse en expectación de destino por el quinto turno; que asimismo se anule la propuesta para la vacante de Sarvisé (Huesca) por haber sido rehabilitada la Maestra últimamente nombrada, y que se tengan por rectificados los nombres y apellidos de D.ª María Manuela Espino Rodicio, D.ª Josefa Sabaté Trepat, D.ª Francisca Eugenia Ortiz Cruz y D.ª Vicenta Caballero Lacarta, que son como se expresan.

4.º Que con las alteraciones que proceda como consecuencia de las reclamaciones estimadas, anulaciones y revisión de las propuestas, se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación:

Confirmadas en las propuestas los números 594 y 1.103.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1 111 al 1.129.

Número 1.130, D.ª María de la Fuente López, se le adjudica definitivamente Irede-Los Barrios de Luna (León).

Confirmadas del núm. 1.131 al 1.134 bis, ambos inclusive.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 9 de Febrero de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Ajofrín	Toledo	Casco	1	1	»	»	4	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
2	Almendralejo	Badajoz	»	1	1	»	»	14	Idem.
3	Almería	Almería	Cuevas de los Medinas	»	»	1	»	15	Idem.
4	Idem	Idem	Cuevas de los Ubedas	»	»	1	»	16	Idem.
5	Idem	Idem	Almadravillas Zapillo	»	»	1	»	17	Idem.
6	Aramayona	Alava	Ibarra	»	1	»	»	21	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
7	Aranguren	Navarra	Mutilva Baja	»	»	1	»	23	Idem.
8	Arucas	Las Palmas	Portales	»	1	»	»	283	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
9	Beariz	Orense	Liñares	»	»	»	1	30	Idem.
10	Idem	Idem	Alvite	»	»	1	»	31	Idem.
11	Cambil	Jaén	Arbuniel	»	1	»	»	288	Idem.
12	Carecenilla	Cuenca	Casco	1	»	»	»	55	Idem.
13	Carballino	Orense	Mudelos	»	»	1	»	56	Idem
14	Castilblanco	Badajoz	Casco	1	»	»	»	292	Idem.
15	Cuerva	Toledo	»	1	1	»	»	69	Idem.
16	Chandreja de Queija	Orense	Fitoiro	»	»	1	»	91	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
17	Chantada	Lugo	Santa Cruz	»	»	»	1	73	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
18	Idem	Idem	Merlán	1	1	»	»	74	Idem.
19	Idem	Idem	Devesa	»	1	»	»	75	Idem.
20	Idem	Idem	Ravelas	»	1	»	»	76	Idem
21	Entrimo	Orense	Lantemil	»	»	»	1	84	Idem.
22	Formentera	Baleares	Nuestra Señora del Pilar	»	1	»	»	89	Idem.
23	Idem	Idem	San Fernando	1	1	»	»	90	Idem.
24	Frailes	Jaén	Casco	1	1	»	»	295	Idem.
25	Fresneda de Altarejos	Cuenca	»	»	1	»	»	91	Idem.
26	Fuenlabrada de los Montes	Badajoz	»	1	1	»	»	296	Idem.
27	Fuente del Maestre	Idem	»	1	1	»	»	94	Idem
28	Fuentelviejo	Guadalajara	»	1	»	»	»	96	Idem.
29	Guntín	Lugo	Pradeda	»	»	1	»	102	Idem.
30	Hernán Pérez	Cáceres	Casco	1	»	»	»	104	Idem.
31	Herrera del Duque	Badajoz	»	1	1	»	»	299	Idem.
32	Herreros	Soria	»	»	1	»	»	115	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
33	Jaén	Jaén	»	1	1	»	»	122	Idem.
34	Lagartera	Toledo	»	1	1	»	»	130	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
35	Lalín	Pontevedra	Bendoiro	1	»	»	»	131	Idem.
36	La Oliva	Las Palmas	Tostón (Cotillo)	»	»	1	»	123	Idem.
37	Lugo	Lugo	Carretera La Coruña	1	1	»	»	137	Idem.
38	Idem	Idem	Santiago de Melián	1	»	»	»	138	Idem.
39	Idem	Idem	Santa Cristina	»	»	»	1	139	Idem.
40	Idem	Idem	La Tolda	»	1	»	»	140	Idem.
41	Idem	Idem	Rubiás	»	»	»	1	141	Idem.
42	Idem	Idem	Santa María de Bóveda	»	»	1	»	142	Idem.
43	Idem	Idem	San Juan del Campo	»	»	1	»	143	Idem.
44	Idem	Idem	San Roque	1	»	»	»	144	Idem.
45	Idem	Idem	Santa María de Muja	»	»	1	»	145	Idem.
46	Manacor	Baleares	Espinagar	»	»	»	1	146	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
47	Idem	Idem	Son Negre	»	»	1	»	147	Idem.
48	Idem	Idem	Puig de L'ana	»	»	1	»	148	Idem.
49	Idem	Idem	La Murtera	»	»	1	»	149	Idem.
50	Matanza de Acentejo	Santa Cruz de Tenerife	Barrio de la Carretera	1	1	»	»	303	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
51	Muelas de los Caballeros	Zamora	Gramedo	»	»	1	»	173	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
52	Muiños	Orense	Reparade	»	»	1	»	166	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
53	Ochagavia	Navarra	Casco	1	1	»	»	185	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
54	Palma de Mallorca	Baleares	San Jordi	1	»	»	»	182	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
55	Idem	Idem	Vivero	1	»	»	»	183	Idem.
56	Idem	Idem	Can Capás	1	»	»	»	184	Idem.
57	Idem	Idem	Son Españolet	1	»	»	»	185	Idem.
58	Idem	Idem	Estados Unidos	»	»	1	»	186	Idem.
59	Idem	Idem	Aranjasa	»	»	1	»	187	Idem.
60	Idem	Idem	Son Rapiña	»	»	1	»	188	Idem.
61	Pazos de Borbén	Pontevedra.	Moscoso	»	1	»	»	190	Idem.
62	Potevedra	Idem	Lérez	1	»	»	»	202	Idem.
63	Puebla de Alcocer	Badajoz	Casco	1	2	»	»	205	Idem.
64	Puentecaldelas	Pontevedra.	Cuñas (donde se instalará)	1	»	»	»	207	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
65	Salvatierra de Miño	Idem	Fiolledo	»	»	1	»	314	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
66	San Amaro	Orense	Navío	»	»	1	»	228	Idem.
67	San Bartolomé de Lanzarote	Las Palmas.	Casco	1	1	»	»	229	Idem.
68	Segovia	Segovia	El Hospicio	1	»	»	»	248	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
69	Talaván	Cáceres	Casco	»	1	»	»	251	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
70	Túy	Pontevedra.	Malvas	1	»	»	»	257	Idem.
71	Valle de Lana	Navarra	Ulibarri	»	»	1	»	283	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
72	Vega de Infanzones	León	Crulleros	1	»	»	»	263	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
73	Villafranca de Bon-any	Baleares	Casco	1	»	»	»	290	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
74	Villares del Saz	Cuenca	El Congosto	»	»	1	»	274	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
	Tota'es			33	28	24	6		

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Número 1.135, D.ª Elisa Gil Solís, se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Confirmada en la propuesta el núm. 1.136.

Número 1.137, D.ª María de la Concepción López Muñoz; se anula su propuesta, pasando a ser la última de la lista.

Número 1.138, D.ª Josefa Dávila Fraile; se anula su propuesta por desempeñar ya Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.139 al 1.145, ambos inclusive.

Número 1.146, D.ª Teodora Aldama Jiménez; se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.147 al 1.153, ambos inclusive.

Número 1.154, D.ª Bienvenida Sangenis Folch; se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.155 al 1.158, ambos inclusive.

Número 1.159, D.ª Buenaventura Aguilar Gómez, se anula su propuesta por encontrarse en expectación de destino por el quinto turno.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.160 al 1.168, ambos inclusive.

Número 1.169, D.ª Carmen Maquieira Pérez, se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.170 al 1.173, ambos inclusive.

Número 1.174, D.ª Asteria Martínez Surroca, se le adjudica definitivamente Aguiró, Torre Capdella (Lérida).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.175 al 1.179, ambos inclusive.

Número 1.180, D.ª María de la C. Romo Sánchez, se anula su propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Número 1.181, D.ª Delfina Santolaria Suay, se le adjudica definitivamente Ferreiro, Entrimo (Orense).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.182 al 1.186, ambos inclusive.

Número 1.186 bis, D.ª María Hortal Salvat, se le adjudica definitivamente Sopeira (Huesca).

Confirmadas en la propuesta los números 1.188 y 1.189.

Número 1.190, D.ª María de los Angeles Pascual González, se le adjudica definitivamente Jacebanes, Quintela de Leirado (Orense).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.191 al 1.196, ambos inclusive.

Número 1.197, D.ª Nicolasa Borja Joven, se le adjudica definitivamente Cubillos, Aylagas (Soria).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.198 al 1.212, ambos inclusive.

Número 1.213, D.ª Angela A. Alvaro Navalón, se anula su propuesta por desempeñar Esuela en propiedad.

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.214 al 1.218, ambos inclusive.

Número 1.219, D.ª Amparo González Fernández, se le adjudica definitivamente Franqueira, Cañiza (Pontevedra)

Número 1.220, D.ª Marcela Martín Navarro, se le adjudica definitivamente Villaeles (Palencia).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.221 al 1.223.

Número 1.224, D.ª Josefa García Ferrero, se le adjudica definitivamente Rucayo, Vegamián (León)

Confirmadas del 1.225 al 1.252, ambos inclusive.

Número 1.253, D.ª Primitiva Juanes Cuadrado, se le adjudica definitivamente Gozón de Ucieza (Palencia).

Número 1.254, D.ª María del Rosario Santero de Paz, se le adjudica definitivamente Santa María Quintela (Orense).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.255 al 1.258, ambos inclusive.

Número 1.259, D.ª Silvestra Zugaza-Artaza y Galarza, se le adjudica definitivamente San Justo (Zamora).

Confirmadas en la propuesta del núm. 1.260 al 1 265, ambos inclusive.

Número 1.266, D.ª Teresa Surroca Capuz, se le adjudica definitivamente Santa María de la Nuez, Barcabo (Huesca).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.267.

Número 1.268, D.ª María Luisa Moreno Menéndez, se le adjudica definitivamente, Chejelife de Arriba, San Sebastián (Canarias).

Confirmada en la propuesta el núm. 1.269.

Número 1.270, D.ª Modesta Valda Arrizurrieta, se anula la propuesta por desempeñar Escuela en propiedad.

Número 1.271, D.ª Justa de Vicente Montabes, se anula su propuesta por encontrarse en expectación de destino por el quinto turno.

Confirmada en la propuesta del núm. 1.272 al 1.276, ambos inclusive, última nombrada en la citada orden.

5.º Que a los efectos de las Reales órdenes de 30 de Junio y 27 de Agosto de 1926 (*Gacetas* del 2 de Julio y 28 de Agosto), se hace constar que las propuestas en esta Real orden para desempeñar Escuela en Canarias van con carácter forzoso, correspondiéndoles, por tanto, la gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo de 2.000 pesetas que les corresponde.

Las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días las nombradas para la Península y cuarenta y cinco las de Canarias, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, recordándose que su colocación en el Escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuraren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Augusto Viladesán Gispert, Maestro de sección de la graduada de Puigcerdá (Gerona), contra la orden de 8 de Agosto último, que desestimó su petición de que se le adjudicase la dirección de dicha graduada, anulando el nombramiento del actual Director, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Augusto Viladesán interesa se deje sin efecto el nombramiento de Director de la graduada de Puigcerdá (Gerona), para el cual debe ser nombrado el reclamante, o, en otro caso, se le autorice a turnar en el desempeño del mismo y que se conceda derecho al actual Director para solicitar Escuelas por el segundo turno. El reclamante ingresó en el Magisterio por oposición y, de no haber el Jefe de la Sección rechazado las peticiones de destino por el Sr. Viladesán formuladas, hubiera sido aspirante a la mencionada plaza. Como no figuraba como tal, la Dirección proveyó la plaza en quien mejor derecho concurría, contra cuya propuesta no formuló la reclamación reglamentaria, dando lugar a que fuera confirmado en el expresado cargo D. Miguel Suñer Garrote. El no haber reclamado oportunamente es motivo suficiente para no estimar las reclamaciones posteriores, y, además, aun admitido el Sr. Viladesán, resulta tener condiciones de inferioridad sobre el propuesto y nombrado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que procede desestimar la reclamación de referencia, en consideración a los motivos expuestos.

»Visto el expediente;

»Resultando que la fecha a que deben contraerse las condiciones profesionales de este concurso, según el apartado *C)* de la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1925, es la de 30 del mismo mes y año;

»Resultando que según las hojas de servicios que obran en el expediente, el Sr. Suñer tenía, en la mencionada fecha, servicios en propiedad y por oposición en el cargo de Maestro de sección de Escuela graduada, mientras el recurrente no contaba entonces servicios en ninguna dirección ni sección de graduada, sino sólo en Escuelas unitarias, dos meses y nueve días en plaza de 3 000 pesetas, por oposición, y un año, once meses y veinticuatro días en plaza de 2.000;

»Considerando que aunque se restableciese al Sr. Viladesán en sus derechos como aspirante al concurso, dado el caso de que no los hubiera perdido por el hecho de no haber reclamado dentro del plazo hábil del nombramiento provisional del Sr. Suñer, no le correspondería al recurrente la adjudicación de la vacante por no poseer él, sino el nombrado, la tercera condición de preferencia que establece el art. 92 de Estatuto para la provisión de las direcciones de graduadas;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de D. Augusto Viladesán Gispert y confirmar la orden impugnada de fecha 8 de Agosto último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Patricio Zarza Usanos, Maestro de Penonta (Orense), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Eladia Blanco Lorenzo, Maestra de Saavedra (Orense), núm. 4.235 del Escalafón, y D. Guillermo Sánchez Carcedo, Maestro de Villorquite (Palencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y PALENCIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González Danza, Maestro de sección en Antequera, contra resolución de la Dirección general de 14 de Octubre último que desestimó su petición de reconocimiento en la plaza que hoy ocupa de servicios prestados en otra Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro nacional D. Manuel González Danza, que presta sus servicios como tal en la Escuela denominada Romero Robledo, de Antequera (Málaga), solicitó de la Dirección general de primera enseñanza le fueran reconocidos servicios prestados en otra Escuela como si lo hubieran sido en la que desempeña, fundándose en que, opositor de 1918 y colocándose alternativamente los de dicha promoción y los de la de 1920, no le fué posible ser nombrado para la Escuela que actualmente desempeña y lo fué para la de Iberos, de la que pasó por permuta a la de Antequera.

»Por orden de 14 de Octubre le fué desestimada la petición contra la cual recurre.

»La Sección administrativa, entre otros datos, alega que el recurrente no reclamó jamás de los nombramientos efectuados, por lo que procede confirmar la orden recurrida, con cuyo informe se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe ser resuelto este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Cardenal Primado Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, que ocupa en nuestra Patria la más alta dignidad de la Iglesia Católica, tiene la honra, por él enaltecida públicamente, de ser hijo de beneméritos Maestros nacionales, que consagraron su vida laboriosa a la educación de los humildes.

Las manifestaciones de respeto y de amor del Cardenal Primado al Magisterio español, reiterados en ocasiones solemnes de su vida, cuando se rendían honores a sus méritos relevantes, han exaltado los nobles sentimientos de los Maestros que, por medio de sus representantes, solicitan de este Ministerio la gracia de ostentar el nombre de su Eminencia el Cardenal Segura al frente del Escalafón general del Magisterio, como testimonio de gratitud a quien así les honra desde tan elevada jerarquía.

A esta petición, formulada por la Asociación general del Magisterio, la Federación Católica y la Confederación Nacional de los Maestros, se unen los méritos propios del Cardenal Primado, conquistados como Apóstol de la educación y de la cultura en la región entera de Las Hurdes.

A su celo, a su actividad y a su constancia en secundar las iniciativas de Don Alfonso XIII, debe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la mejor parte de la fecunda labor que allí se ha realizado en la enseñanza; es grato, así, conceder el honor que se pide, cuando al concederle se rinde un tributo debido a la justicia; y

Por estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por las Asociaciones del Magisterio nacional de primera enseñanza, y disponer que en lo sucesivo figure en las publicaciones oficiales su Eminencia el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, Dr. D. Pedro Segura y Sáenz, a la cabeza del Escalafón general del Magisterio, con la categoría extraordinaria de Maestro nacional Honorario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra las relaciones de aspirantes (Maestros y Maestras) admitidos a las oposiciones restringidas para cubrir sueldos vacantes del Escalafón general del Magisterio, publicada por orden de 17 de Enero último (*Gaceta* del 27), así como las formuladas por los aspirantes a las de 8.000 pesetas, y que no pudieron ser comprendidas en la Real orden de 9 de Febrero último (*Gaceta* de 1.º del actual) por haberse presentado en la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona dentro del plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Aspirantes a 8.000 pesetas.

Número 4. D. Juan Roldán Medina; justificado posee los títulos de Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras, le corresponden por tal concepto ocho puntos, siendo el total 47. Se le adjudica el núm. 1 bis.

Respecto a su reclamación contra los números 3, 5 y 10 de los aspirantes a 8.000 pesetas, se desestima, ya que revisadas de nuevo las hojas de servicios de los interesados, debidamente certificadas, resultan estar conformes con la puntuación que se les otorga.

Número 14. D. Juan Surós Cento; acreditado su título de Bachiller, le corresponden dos puntos más, siendo el total 34. Se le adjudica el núm. 11 bis.

Por lo que se refiere a sus reclamaciones contra los señores de La Fuente y Cuenca, se desestiman por igual motivo que al anterior.

MAESTROS

Aspirantes a 5.000 pesetas.

Número 24. D. José López López; comprobado que ascendió a 3.500 pesetas en 1-4 921, en el apartado *b)*, le corresponden seis puntos, siendo el total 36. Se le adjudica el núm. 18 bis.

Número 43. D. Eusebio Sarasa San Román; posee el título de Maestro superior, plan 1901, correspondiéndole en la casilla correspondiente cinco puntos y en el total 34. Se le adjudica el núm. 32 bis.

Número 81. D. Jacinto Trincado Fernández; por error de imprenta, la puntuación del interesado es con la que figura el número 80, D. Tomás Albert, y viceversa, así como el pueblo y provincia en que sirven. A este señor se le adjudica el número 81 y al reclamante Sr. Trincado el 80, con las variaciones indicadas.

Número 130. D. Nicomedes Gordillo Esteban; el segundo apellido es como se indica, y no Vega.

Número 137. D. Angel Navarro Causapé; la provincia en que sirve es Zaragoza, y no Murcia, como por error de imprenta se dice en la *Gaceta*, confundiéndola con la del número siguiente.

Número 139. D. Manuel Sigler Fernández; justificado posee el título de Bachiller, la puntuación por este concepto son cuatro puntos y el total 27. Se le adjudica el núm. 108 bis.

Número 147. D. Federico Juan Vicario Alonso; el interesado, en su hoja, consignaba tener doce años, cincuenta y dos meses y treinta y ocho días de servicios, con cuya lectura fácilmente se comete error. Su verdadera puntuación, restándole los puntos que se le adjudicaron indebidamente por el título de Ayudante facultativo de Minas, que a los efectos de esta oposición no tiene valor, conforme al apartado *c)* del núm. 7.° de la Real orden de convocatoria, es la siguiente: apartado *a)*, 16 puntos; *b)*, seis y títulos, cinco, total, 27 puntos. Se le adjudica el núm. 108 tris.

Número 148. D. Rafael Eguíluz Vitoriano; justificado posee los títulos de Maestro Normal y Bachiller, así como que disfrutó el sueldo de 3.500 pesetas desde 1-4-21 hasta su ascenso a 4.000, en 1 8-26, y conforme al núm. 3 ° de la circular de 23 de Julio último, su verdadera puntuación es: apartado *a)*, 20 puntos; *b)*, seis, y títulos, cinco; total, 31. Se le adjudica el número 62 bis. Respecto a la reclamación que hace contra el número 82, Sr. Aparicio Arenillas, se desestima, porque el título que posee el impugnado es el de Maestro Superior, plan 1901.

Número 205. D. Félix Terreros Terreros; comprobado disfruta el sueldo de 3.500 pesetas desde 1 4-21 en el apartado *b)*, le corresponden seis puntos, siendo el total 24. Se le adjudica el núm. 179 bis.

Número 213. D. Rudesindo Ayuda Carbó; habiendo ingresado en el Magisterio con fecha 16 12-12, en el apartado *a)*, le corresponden 14 puntos, siendo el total 24. Se le adjudica el número 220 bis.

Justificado el derecho que les asiste para aspirar al sueldo de 5.000 pesetas, aunque las Secciones respectivas no los incluyeron en las oportunas relaciones, se accede a lo solicitado por los siguientes Mae tros, reconociéndoles derecho a figurar como aspirantes al expresado sueldo:

D. Eugenio Gómez San Martín, Maestro de Osorno (Palencia). Puntuación: apartado *a)*, 17 puntos; *b)*, seis, y títulos, 2; total, 25. Se le adjudica el núm. 129 bis.

D. Aurelio Martínez González, Maestro de Grado (Oviedo). Puntuación: apartado *a)*, 16 puntos; *b)*, tres, y títulos, uno; total, 20. Se le adjudica el núm. 219 bis.

D. Bernardo S. González, Maestro de Cardona (Barcelona). Puntuación: apartado *a)*, 14 puntos; *b)*, tres, y títulos, dos; total, 19. Se le adjudica el núm. 251 bis.

D. Angel Villanueva Martínez, Maestro de León. Puntuación: apartado *a)*, 14 puntos; *b)*, tres, y títulos, dos; total, 19. Se le adjudica el núm. 269 bis.

MAESTRAS

Número 16. D.ª Valentina Salinas Hernando, posee el título de Maestra Superior, plan 1901, correspondiéndole por tal concepto un punto más, siendo el total 34. Se le adjudica el número 15 bis.

Número 17. D.ª Concepción Sierra Fernández; el primer apellido es como se indica, y no Serra. El orden de colocación en la relación de aspirantes a las oposiciones se ajusta a lo establecido en el núm. 8.° de la Real orden de convocatoria y en igualdad de puntuación por apellidos.

Número 22. D.ª Nicolasa Tambo; ascendida a 3.500 pesetas, con efectos 1-4-921, correspondiéndole, por lo tanto, en el apartado *b)*, seis puntos; siendo el total 35. Se le adjudica el número 12 bis.

Número 28. D.ª María Mata Arias; el primer apellido es como se indica, y no Mato.

Número 30. D.ª Matilde Montero Tejedor; por la misma causa que la núm. 16 se le adjudica un punto más, siendo el total, 29. Le corresponde el núm. 28 bis.

Número 38. D.ª Dolores Romero Abella; el primer apellido es como se indica, y no Moreno.

Número 65. D.ª Dolores Pascual Pascual; justificado que tiene diecisiete años de servicios, le corresponde un punto más en el apartado *a)*, siendo el total 24 puntos. Se le adjudica el núm. 62 bis.

Número 66. D.ª Brígida Andiarena Arandia; por la misma razón que a la núm. 22 le corresponden seis puntos en el apartado *b)*, siendo el total, 27. Se le adjudica el núm. 33 bis.

Núm. 82. D.ª Ignacia Flores Granado; ascendió a 3.500 pesetas con efectos 18-12 925 y en la oportuna relación la incluyó la Sección de Guipúzcoa indebidamente, como aspirante a pesetas 5.000, y no reuniendo los requisitos que determina el apartado *b)* del núm. 2.° de la Real orden de convocatoria, se la elimina de la relación de aspirantes al referido sueldo de 5.000 pesetas de estas oposiciones.

Justificado el derecho que les asiste para aspirar al sueldo de 5.000 pesetas, aunque las Secciones respectivas no las incluyeron en las oportunas relaciones, se accede a lo solicitado por las siguientes Maestras, reconociéndolas derecho a aspirar al expresado sueldo:

D.ª María del Pilar Castaños Escudero, Maestra de Haro (Logroño). Puntuación: apartado *a)*, 22 puntos; *b)*, seis y títulos dos; total, 30. Se le adjudica el núm. 21 bis.

D.ª Isabel Azpiroz Miqueo, Maestra de Lorca (Murcia). Puntuación: apartado *a)*, 21 puntos; *b)*, seis y títulos, dos; total 29. Se le adjudica el núm. 26 bis.

D.ª Natividad Busquet Salinas, Maestra de Haro (Logroño). Puntuación: apartado *a)*, 16 puntos; *b)*, cuatro, y títulos dos; total, 22. Se le adjudica el núm. 68 bis.

2.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

MAESTROS

Número 8. D. Luis Fernández García; documentalmente no tiene justificado tener hecho el depósito para la obtención del título de Bachiller.

Número 13. D. Jacinto Ramos Martínez; el Sr. Juárez, a quien impugna, acredita tener hecho el depósito de los dos títulos que consigna en su hoja de servicios. El orden que se establece en la relación de aspirantes admitidos a estas oposiciones es la de la puntuación total y no el número del Escalafón conforme al núm. 8.° de la Real orden de convocatoria.

Número 51. D. Cándido Rodríguez Rodríguez; por igual motivo que al núm. 8.

Número 54. D. Paulino Antolín Torregrosa; en la hoja de servicios que el interesado acompañó a su instancia solicitando tomar parte en estas oposiciones, consigna en el sueldo de 3.500 pesetas, y la Sección certifica, cuatro años, once meses y once días de servicios. De existir error, aténgase el reclamante al núm. 9.° de la Real orden de convocatoria.

Número 164. D. Mariano Rodríguez Sáenz; en la hoja de servicios del reclamante, certificada por la Sección de Guipúzcoa, acredita poseer solamente el título de Maestro elemental, sin que ahora justifique en forma la posesión del Superior.

Número 264. D. Gregorio González Vicente; por la misma razón que a los números 8 y 51, aplicado al título que dice posee.

Número 110. D. Dionisio González; por venir fuera de plazo y no acreditar debidamente hallarse en posesión del título de Bachiller.

MAESTRAS

Número 62. D.ª María del Amparo Vinegra Martínez; para el orden de preferencia dentro de la misma puntuación se ha tomado por norma el alfabético de apellidos sin que ello para nada influya a los efectos de la oposición. La Sra. Crespo, a quien impugna, posee título de Maestra Superior, plan 1901. Por lo que se refiere a las Sras. Benedito, Aldana y Gonzalo (no como los escribe la reclamante), se ignora lo que desea impugnar, ya que dice de una manera vaga que la situación de las mismas no se halla justificada en las listas, sin añadir fundamentos o motivos que aclare lo que quisiere expresar. Revisadas de nuevo las hojas de servicios de dichas señoras Maestras, se encuentran en condiciones de aspirar al sueldo de 5.000 pesetas.

Número 47. D.ª María de la Alegría Pérez Guasch; el título que dice posee de Profesora de Francés no tiene valor alguno a los efectos del apartado *c)* del núm. 7.° de la Real orden de convocatoria.

Rectificada la puntuación de la Sra. Andiarena, núm. 66 de la lista, se desestima la petición de D.ª Emilia Rico y de Castro.

Igualmente se desestiman las peticiones de D.ª Luisa Rodríguez, D.ª Martina Echarri, D.ª Marina Jiménez y D.ª Angela Villoria, por no contar los tres años de servicios que determina el apartado *b)* del núm. 2.° de la Real orden de convocatoria para aspirar al sueldo que pretenden; y

3.° Que con las variaciones anteriormente indicadas, se declaren como admitidos a las referidas oposiciones a los Maestros y Maestras que se consignan en las relaciones publicadas en la *Gaceta* de 27 de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído en virtud de lo prevenido en el apartado 9.° de la Real orden de 11 de Julio del corriente año, con el fin de determinar la situación legal, con relación al Escalafón, del Maestro nacional D. Félix Vizoso García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Félix Vizoso García hallándose desempeñando la Escuela de Becerril (Segovia), a consecuencia de expediente gubernativo, se le impuso la corrección de separación de la enseñanza por un año, previo informe de este Consejo y por Real orden de 8 de Abril de 1922.

»Transcurrido el año no solicitó la reposición, si bien se ha demostrado fué por enfermedad y, una vez restablecido, solicitó el reingreso y fué nombrado para la Escuela de Pareja (Guadalajara), adjudicándosele el sueldo de 2.000 pesetas por Real orden de 11 de Julio último, en tanto se determina el sueldo que le corresponde.

»Al imponérsele la expresada corrección disfrutaba el sueldo de 2.500 pesetas, como perteneciente a la categoría octava del primer Escalafón.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, de aplicarse con todo rigor el art. 78 del Estatuto, había que considerar al Sr. Vizoso como separado de la enseñanza, por renuncia, ya que no solicitó la reposición una vez terminado el año de separación que le fué impuesto; pero, justificado que fué debido a enfermedad, proponen que, previo informe de este Consejo, sea colocado el Maestro de referencia en el primer E calafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión de la Escuela que actualmente desempeña, si bien, para adjudicarle número, habrá que descontarle todo el tiempo que estuvo separado de la enseñanza.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, y dada la causa que motivó el no haber solicitado el Sr. Vizoso su reposición, una vez terminado el año de separación, es de parecer que debe accederse a su reingreso en el Magisterio, descontándole el tiempo que estuvo separado de la enseñanza, colocándole en el lugar que le corresponda en el Escalafón, según el tiempo de servicio que le resulte con dicho descuento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª Francisca Albalat Navarrete, Maestra de Anna (Valencia), solicita la cancelación de la nota desfavorable que figura en su hoja de servicios;

Resultando que por Real orden de 15 de Septiembre de 1916 fué suspendida de empleo y sueldo por quince días;

Resultando que son favorables a la petición la Junta local de primera enseñanza y la Inspección de la provincia;

Considerando el tiempo transcurrido y que, según se acredita en el expediente, están demostradas la vocación y celo de esta Maestra por la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Mercedes Crespo Abascal, Maestra de Buenavista de Valdavia (Palencia);

Resultando de las visitas de inspección que la mayoría del pueblo se halla descontento de la actuación de la Maestra y que las deficiencias en la enseñanza tienen como una de las causas principales las ausencias del cumplimiento de su deber;

Considerando que los servicios celosos del cargo que esta Maestra prestó en otras épocas, y que la Inspección femenina reconoce, no pueden impedir que sean sancionadas sus faltas actuales;

Considerando que esta Maestra ha incurrido en varios actos de desacato y desconsideraciones en un orden profesional, especialmente con la Inspectora;

Considerando, también, que se ha tomado licencias por sí misma, que debió solicitar de la superioridad, y que en algunos de estos casos estuvo muy mal suplida en la labor docente,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Crespo Abascal la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Hontanaya (Cuenca), D. Ramón Docasar Mohedano;

Resultando que en 1925 se impuso al interesado la corrección de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Considerando que esta corrección ha sido la única impuesta a este Maestro en treinta años de vida profesional, y que desde entonces su conducta es irreprochable;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver un caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo desaparecer la citada nota desfavorable de su expediente personal y de su hoja de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Los Santos (Salamanca), D. Luis Gil Martín;

Resultando que según manifiesta la Inspección, a pesar de las reiteradas advertencias hechas a este Maestro, la enseñanza en su Escuela se encuentra en lamentable estado, sin que basten a justificar su atraso las epidemias habidas en la localidad y la irregular asistencia de los niños; y propone se le imponga la corrección de medio sueldo por seis meses;

Resultando que la Delegación gubernativa estima fundados los descargos de este Maestro, encontrando justificadas o disculpables las deficiencias de la enseñanza por los motivos que alega el Sr. Gil Martín, y propone, por tanto, quede en suspenso la corrección pedida, dándole el plazo de un año para que corrija tales deficiencias, pasado el cual y si en nueva visita de Inspección se demostrara no haberse corregido, procederá imponerle la repetida corrección;

Considerando que en caso de duda, y ante el temor de dictar una sentencia injusta, todo Juez procura ser benévolo, dando al acusado facilidades para que demuestre no fué culpable,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer provisionalmente este expediente, dando el plazo de un año al Maestro don Luis Gil Martín para que corrija las deficiencias observadas en la enseñanza, debiendo la Inspección girar nueva visita a su Escuela, transcurrido dicho plazo, y proponer a esta Dirección lo que a su juicio deba hacerse según lo que resulte de la visita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Lapuebla de Lamarca (Alava), D.ª Victorina Ayúcar Castroviejo;

Resultando que esta Maestra se ha ausentado varias veces de la Escuela y de la localidad por causas justificadas, pero sin el competente permiso, si bien dejando la enseñanza atendida;

Considerando que el no pedir permiso o dar cuenta a la superioridad constituye una falta que debe ser castigada;

Considerando que, no obstante, su falta es disculpable hasta cierto punto, vistos los motivos que la indujeron a cometerla, y que se trata de una Maestra con buenos antecedentes profesionales;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicios por sus ausencias,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que por la Inspección se aperciba a la Junta local de primera enseñanza para que en lo sucesivo cumpla más celosamente con su deber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Manuela Ortega Povedano, Maestra de Linares (Jaén), número 6.236 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rafaela Cabrera Peláez, Maestra de Encinas Reales (Córdoba), y

D. José Villa Salguero, Maestro de Fuenteovejuna (Córdoba), número 3.543 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestros interinos que deban sustituirlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Espinosa Liñán, Maestro de Nogueirón (Oviedo);

D.ª Jacinta Torija Sotillo, Maestra de Valdeavellano (Guadalajara);

D.ª María del Rosario Sánchez Iñarrea, Maestra de Oviedo, número 6.067 del Escalafón;

D.ª Ladislaa Jiménez Pulido, Maestra de Ribera-Oveja (Cáceres);

D. Francisco Portillo Puerta, Maestro de Linares (Jaén), número 2.386;

D.ª Dolores Checa Pla, Maestra de Enova-Sanz (Valencia), número 3.468;

D.ª Juana Elorza Aldamondo, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 3.853;

D. Angel Hernández Vicentes, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba);

D.ª Ana Casanova Segura, Maestra de Mogón (Jaén);

D.ª Araceli Luzuriaga Ochagavia, Maestra de Haro (Logroño), núm. 6.090;

D. Juan M. Martínez Bermejo, Maestro de Muro de Cameros (Logroño), núm. 3.693;

D. Angel Sánchez Herreros, Maestro de Guadalupe (Cáceres);

D.ª Antonia Zunzunegui y Freire, Maestra de Batallanes (Pontevedra), y

D. Mario Suárez Leibary, Maestro de Haría (Canarias), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Julio Ricart Ronda en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Pilar Cienfuegos y Valdés, Maestra de Margolles, Cangas de Onís (Oviedo), núm. 167 del Escalafón;

D. Eugenio Redondo Casado, Maestro de Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres), núm. 3.769;

D. Francisco de A. Sánchez Rodríguez, Maestro de Castillejo de Guzmán (Sevilla), núm. 3.782; y

D.ª María Fernanda Timoneda Jimeno, Maestra de Valdetormo (Teruel), núm. 5.704, en solicitud de su jubilación por odad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio último, y se hallan comprendidos en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación, con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO, SALAMANCA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Agustín Palomar Cano, Maestro de Camas (Sevilla), núm. 1.314 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D.ª Simona Izurdiaga Irurtia, Maestra de Villaba (Navarra), núm. 3.353 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 22 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vistos los expedientes incoados por D. Horacio Fernández y Fernández, Maestro de San Esteban de Leces, en Ribadesella (Oviedo), núm. 71 del Escalafón, y

D.ª Casilda Rodríguez Ezquerro, Maestra de Bermeo (Vizcaya), núm. 812, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo al Maestro sustituído de la Escuela nacional de Viso, Ayuntamiento de Redondela, de esa provincia, D. Enrique Soto Fontán, declarado en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Felipe Ortega Espeja del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Las Cuevas de Soria, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Buenaventura Bassegoda y Musté para la Cátedra de Construcción arquitectónica de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Pablo Monguió y Font para la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la sección científica, que comprende las asignaturas de Conocimiento de materiales, Salubridad e Higiene, Trazado, Urbanización y Saneamiento de poblaciones, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca popular del distrito del Hospicio solicitando autorización para que tenga lugar en la misma un ciclo de conferencias que habrán de dar durante el curso actual los Sres. D. Elías Tormo, Catedrático de la Universidad Central; D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central; D. Miguel Martínez de la Riva, Abogado y Jefe en la Sección de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; reverendo Padre Bruno Ibeas, de la Orden de San Agustín; D. Antonio Ochoa y Parias, Ingeniero industrial; D. Antonio Sauri Sires, Profesor Letrista; D. Federico Martín Eztala, Profesor Taquígrafo, y D. Carlos Huidobro y Viñas, Jefe de la Biblioteca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada, quedando a cargo de dicho Jefe la organización del ciclo mencionado, para que con su reconocido celo y poniéndose de acuerdo con los conferenciantes, a los cuales habrá de trasladar, desde luego, el reconocimiento de este Ministerio por sus plausibles ofrecimientos para dar las conferencias de que se trata, resulten éstas investidas de toda solemnidad e importancia, y bien entendido que podrán tomar parte, además, en aquel ciclo cualesquiera otras personalidades que así lo deseen, tan relevantes como las mencionadas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca, en que da cuenta de que el excelentísimo señor Duque de Alba ha donado a aquella Biblioteca los siguientes volúmenes: «Biblia» (llamada «Biblia de Alba»), en dos tomos, con la traducción que del hebreo hizo al castellano el Rabí Mose Arragel de Guadalfajara, con riquísima encuadernación mudéjar; «Autógrafos de Cristóbal Colón» y «Papeles de América»; «Catálogo de la colección de pinturas del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba»; «Catálogo de las miniaturas y pequeños retratos pertenecientes a dicho señor Duque»; «Correspondencia de Gutierre Gómez, de Fuensalida»; «Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la recepción pública del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba»; «El Mariscal de Berwick», bosquejo biográfico del Duque de Berwick y de Alba; «La música en la Casa de Alba» y «Noticias históricas y genealógicas de los Estados de Montijo y de Teba, según los documentos de sus archivos».

Enviada la documentación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ésta ha emitido el siguiente dictamen:

«Leída una comunicación del Jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca, dando conocimiento del valioso donativo hecho a la misma por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, consistente en las obras que en dicha comunicación se expresan, esta Junta, en sesión celebrada en el día 30 de Enero último, acordó informar que en atención a los asuntos que tratan las obras que se mencionan, y lo magníficamente que están editadas, procede aceptar tan valioso donativo y dar las gracias al excelentísimo señor Duque de Alba, en los términos más laudatorios, por su acto de desprendimiento.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que, por tanto, se acepte el donativo del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba y que se den al donante las gracias de Real orden, por su generoso proceder, que tan alto habla de su noble afán por fomentar la cultura patria, loable tarea a que el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba se viene dedicando tiempo ha con singular y ejemplar constancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

ORDEN

Excmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«El Cabildo muzárabe de la Santa Iglesia Primada de Toledo solicita, en instancia dirigida a este Ministerio, la cesión, previa la indemnización debida, de los muchos ejemplares del *Breviario* del Cardenal Cisneros, que dice haber sobrantes en la Biblioteca provincial de dicha capital y que contiene el rito y liturgia muzárabes. Funda el expresado Cabildo su petición en que carece en la actualidad de ejemplares suficientes para mantener el culto de dicho rito y haberse agotado la edición del *Breviario* hecha por aquel sabio Cardenal.

»Por su parte, el Jefe de la Biblioteca provincial a quien se pidió informe sobre el caso, manifiesta que los ejemplares del *Breviario* muzárabe que existen en el Establecimiento de su cargo son solamente ocho, que responden a las siguientes ediciones:

›Roma, 1755 y Milán, 1552; otro incompleto y sin identificar, por carecer de lugar y año de impresión, y dos del Cardenal Cisneros hechos en Burgos en 1512 y Madrid, 1755. De esta última edición se hallan tres ejemplares.

›De lo expuesto, resulta lógico y naturalmente:

›1.° Que el Cabildo muzárabe de la Santa Iglesia muzárabe, digo Primado de Toledo, carece de ejemplares del *Breviario* o *Misal*, suficientes para las necesidades del rito y liturgia, de que es fiel custodio y depositario.

›2.° Que, desgraciadamente, no es exacto que existan en la Biblioteca provincial toledana muchos ejemplares sobrantes del referido *Breviario;* pues de los únicos ocho que en ella se custodian, cuatro corresponden a ediciones distintas, y otro que por estar incompleto se ignora si es original o duplicado, quedando solamente dos duplicados de la última edición de Cisneros, los cuales, sin embargo, por su rareza y encuadernación artística deben mantenerse en dicha Biblioteca como joyas de gran valor bibliográfico; y

›3.° Que aun en el caso improbable de que esos dos únicos ejemplares duplicados bastasen a resolver por el momento el conflicto denunciado por los señores Capitulares y el reglamento vigente consintiera la cesión que se solicita, el remedio solo sería, realmente, un paliativo, puesto que sin tardar mucho y quizá inmediatamente, volvería el Cabildo a sentir la misma y aun mayor necesidad de que hoy se lamenta y que entonces no tendría ya remedio posible.

›Como se ha indicado antes, el reglamento no permite la enajenación de los fondos de las Bibliotecas del Estado, y ello ata las manos a la Administración para acordarla a título gratuito, ni mediante indemnización, pero autoriza el préstamo en ciertos casos y condiciones, y pareciendo que el conflicto en que declara hallarse la Corporación peticionaria es grave y exige remedios en consonancia, la Junta, creyendo, por su parte, que todos deben contribuir a que se conserve y acreciente el rito y liturgia muzárabes que tan profunda y gloriosa huella dejaron en las Artes, en el lenguaje y en la Filosofía patria, propone, desde luego, que para el caso de que el Cabildo muzárabe acuerde hacer nueva edición de su *Breviario* o *Misal*, lo que le obligaría a privarse de un ejemplar más para utilizarle como original, se autorice a la Biblioteca provincial de Toledo a prestarle, para atender a las necesidades del culto uno de los que tiene duplicados, mediante acta en que conste:

A) Que el libro se constituye en depósito con todas las condiciones de este contrato.

B) Que se especifique el plazo del depósito, que no podrá exceder de dos meses al que se hubiere convenido para la edición.

C) El derecho del Estado a incautarse del libro, sin más trámites y a costa del Cabildo, si éste no lo devolviese dentro del plazo convenido; y

D) Que caso de llegar el préstamo, se haga constar en el acta el contrato que el Cabildo haya celebrado con el impresor para fijar la duración de dicho préstamo,

Esta Dirección general, conformándose con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.— *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Académico de número, excelentísimo Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la sección de Higiene, que la Academia, en Junta de gobierno celebrada el 24 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza, son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido por alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la sección, por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado mérito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Freijedo, Ayuntamiento de Pantón (Lugo;) Escuela mixta para Maestro, 683 habitantes, vacante en 1.° de Enero 1928 por traslado.

Valladolid, Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 519 habitantes, vacante en 2 de Enero de 1928 por traslado.

Villardonas, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 387 habitantes, vacante en 20 de Diciembre de 1927 por traslado.

Piñeiras, Ayuntamiento de Guntín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 527 habitantes, vacante en 6 de Enero de 1928 por traslado.

Piñeiras, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 225 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por excedencia.

Villapercide, Ayuntamiento de Trabada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 22 de Enero de 1928 por excedencia.

Trigás, Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 166 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por no posesionarse la propietaria.

Campos, Ayuntamiento de Carballedo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por no posesionarse la propietaria.

Santiago Arribas, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 399 habitantes, vacante en 23 de Octubre de 1927 por no posesionarse la propietaria.

Sabugueiras, Ayuntamianto de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 293 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por no posesionarse el propietario.

Virijo, Ayuntamiento de Navia Suarna (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 544 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por no posesionarse el propietario.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 23 de Marzo de 1928 — Núm. 24

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 409*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia.—Página 410.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 410.*

ALUMNOS.—*Autorizando a los de la Facultad de Derecho de Barcelona para usar un distintivo escolar.—Página 410.*
Interno: nombramiento.—Página 411.

ASUNTOS GENERALES.—*Dimisión del Decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza, Sr. Cerrada.—Página 411.*
Nombrando Decanos de la anterior Facultad y de la de Filosofía y Letras de Murcia a los Sres. Lozano y Alcázar, respectivamente.—Página 411.
Ciudad Universitaria.—Nombramientos de Vocales de la Junta constructora.—Página 411.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 411.*
Ascensos.—Página 411.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 411.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 412*

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 412*

ASUNTOS GENERALES.—*Pamplona y La Laguna.—Nombramientos de Vicedirectores. Página 412.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Suspensión temporal de empleo y sueldo a Profesor auxiliar.—Página 412.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente gubernativo.—Página 412.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencias.—Página 413.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 413.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Madrid: aspirantes admitidas.—Página 414.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Aumentos de las remuneraciones que perciben los Directores de graduadas Sres. Franganillo y Jiménez.—Página 414.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia contencioso-administrativa.—Página 415.*
Relación de nombramientos provisionales de Maestros por los cuatro primeros turnos. Página 415.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 424.
Idem íd.—Rectificación.—Página 424.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Escuelas Dominicales, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Mercedes L. Barajas, viuda de Agrela, y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo e Historia sagrada. — Gramática. — Aritmética. Geografía.—Historia de España.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de León, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Felisa Rueda Rodríguez y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparatorio, dos cursos: Historia sagrada. — Aritmética. Geometría. — Gramática. — Geografía. — Historia de España. Urbanidad.
Primer grado, dos cursos.
Segundo grado, dos cursos.
Tercer grado, dos cursos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Valderas (León), solicitando el abono de una subvención de 400 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Superiora Sor Verónica Illera y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Grado preparatorio: Catecismo.—Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Geometría.—Urbanidad.

Ciclo segundo o medio (grado primero y segundo): Historia sagrada.—Física.—Geografía.—Gramática.—Higiene.—Química.—Aritmética.—Derecho.—Historia natural.—Fisiología. Geometría.—Urbanidad.—Historia de España, etc.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Piga y Pascual, Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de Cádiz, la excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Histología e Histoquimia normales en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada que hasta ahora venía desempeñando el Auxiliar numerario D. Adelardo Mora Guarnido, ha sido encargado por el Claustro de la expresada Facultad el Ayudante D. Francisco Gómez Román, por haber obtenido aquél por oposición Cátedra, y por tanto haber cesado en sus funciones de Auxiliar; y cumplidos los preceptos de la Real orden de 29 de Abril de 1927 al elevar la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, y disponer al propio tiempo que al referido Sr. Gómez Román se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la auxiliaría vacante y a partir desde el siguiente día al del cese del Sr. Mora como Auxiliar de la citada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Barcelona a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Derecho, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar cuyo diseño acompaña;

Teniendo en cuenta los informes favorables, tanto de la Junta de dicha Facultad como del Rectorado, que constan en dicho expediente, en el que se han observado todas las disposiciones preceptuadas en la Real orden núm. 277, de 25 de Febrero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado por los

alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Raventós Pijoán alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a don Félix Cerrada y Martín, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, su dimisión, fundada en motivos de salud, del cargo de Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Lozano y Monzón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circustancias que concurren en D. Cayetano Alcázar y Molina, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo único del Real decreto fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria a los Decanos de la Facultad de Derecho y de la de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1927, y de conformidad con lo prevenido en el de fecha de ayer, y atendiendo a las circunstancias que concurren en los señores que se expresan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta constructora de la Ciudad Universitaria: por la Facultad de Derecho, a D. Laureano Díez Canseco Berjón, y por la de Filosofía y Letras, a D. Miguel Asín Palacios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Jaén Morente, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Instituto nacional de segunda enseñanza un sueldo de 7.000 pesetas por fallecimiento de D. Cipriano Guerra Cuadrado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tanto la dotación vacante como sus resultas sean provistas por antigüedad, ascendiendo, por tanto, con efectos desde el 27 del pasado mes, a los sueldos que se indican, los siguientes Catedráticos: a 7.000 pesetas, D. Manuel Hernández Marín, del Instituto de Teruel; a 6.000, D. Alejandro Llovet Vergara, del de Sevilla, y a 5.000, D. José Botella Ramón, del de Figueras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gerardo Mendiri y Tabuenca Auxiliar repetidor de la sección de Letras del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, con el núm. 291, correspondiente a la quinta categoría del Escalafón de los de su clase y con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º del actual, de conformidad con la Real orden de 29 de Diciembre de 1922 que le reconoció tal derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Luna Rodríguez Auxiliar en situación de excedente del Instituto nacional de segunda enseñanza de Granada y en la actualidad Ayudante interino de Badajoz, en la que solicita se le considere como Ayudante numerario de la sección de Ciencias del expresado Centro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, y habida cuenta de que el solicitante se halla en el mismo caso que D. Fernando Rodríguez Guzmán, que motivó la resolución con carácter general de la citada Real orden, por estar desempeñando en la misma localidad otro destino del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, se ha servido disponer que D. Luis Luna Rodríguez sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares del Instituto nacional de segunda enseñanza y pase a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de Badajoz, su actual residencia, ocupando el último lugar en dicho Centro y en el Escalafón de Ayudantes numerarios, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Placer Escario, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Placer Escario Vicedirector de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Martínez Ortiz, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Martínez Ortiz Vicedirector del mencionado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, de 25 de Febrero próximo pasado, y la sentencia dictada por la Audiencia provincial de dicha villa contra D. Eloy Larrazabal Rodríguez, Profesor auxiliar del referido Centro docente, por el delito de abusos deshonestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar suspenso de empleo y sueldo al referido Profesor auxiliar, por el tiempo señalado en la referida sentencia y sin perjuicio de la resolución que se adopte como consecuencia del fallo que formule el Tribunal de honor mandado constituir por Real orden de 2 del propio mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente a que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruído a D.ª Elvira Bermells Martínez, como Directora y Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, cuyo expediente comienza con la comunicación dirigida por la Dirección general al Rectorado de la Universidad de Valencia en 13 de Enero de 1926 y dos instancias dirigidas a la superioridad por la interesada en 16 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1925, relativas a la supensión de que había sido objeto en el cargo de Directora de la Escuela Normal de referencia, en tanto durase la visita de inspección que a la misma se giraba;

»Vistas la comunicación e instancias referidas, así como el documento fecha 23 de Noviembre de 1925, las diversas declaraciones que constan en el expediente, y contestación dada al pliego de cargos formulado, el informe emitido por el Inspector y el de la ponencia formulada por D. Pedro María López, solicitando para D.ª Elvira Bermells la separación del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón y la postergación de más de 20 números en el Escalafón, como asimismo las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1905 y 7 de Septiembre de 1918, a que se refiere el acuerdo del Consejo universitario de Valencia,

»Esta Comisión discrepa del parecer de la ponencia que se examina, por entender que del expediente no resultan probados, con la certidumbre necesaria para imponer sanción, los hechos que se imputan a la Profesora de que se trata, y que,

aun en el supuesto de que por declaraciones de persona como la Conserje del Establecimiento y la Portera del mismo, se estimasen justificados algunos hechos de los imputados a la encartada, nunca tendrían los mismos la gravedad necesaria, con arreglo a las disposiciones vigentes, para imponer las correcciones que se solicitan, ya que, aplicada en el grado máximo previsto en el art. 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, pérdida de 20 puestos en el Escalafón, reflérese a las faltas consideradas como graves que puedan ser castigadas con multa de uno a quince días de haber hasta la pérdida de 1 a 20 puestos en el Escalafón, y teniendo en cuenta que, aunque en el caso de duda, ésta se resolviera en contra de la encartada, las faltas que se le imputan en su gestión como Directora estarían suficientemente castigadas con la suspensión del cargo de que administrativamente ha sido objeto, ya que la suspensión es una de las penas admitidas por dicho decreto.

»Por todo lo cual, es de parecer que, habiendo cesado en el cargo de Directora la Sra. Bermells, y habiendo solicitado traslado y sido nombrada para otra Escuela Normal, no procede imponerle sanción como consecuencia de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D.ª Catalina de Mena Antón, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Miguel Arnaudas Larrodé, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Guntín (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Guntín (Lugo) solicita el traslado de la Escuela de Berlay, del distrito escolar de Piñeiras a Francos, fundándose en que Berlay sólo tiene 47 habitantes, mientras Francos cuenta 375, y la distancia de Berlay a Mongán, donde existe Escuela nacional, apenas llega a 1.500 metros.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección, en extenso y razonado informe, entiende que debe desestimarse lo solicitado, porque de Berlay a Mongán no hay 1.500 metros, sino 3.000, comprobado con datos oficiales; la Escuela de que se trata estuvo clausurada por falta de local y los vecinos de Piñeiras y Berlay subvencionan con una cantidad de consideración un edificio para instalarla convenientemente en este pueblo, y atendidos los verdaderos intereses de la enseñanza, procede formar el distrito escolar con Piñeiras, Berlay, Navallos, Pacios y Eireje, del Municipio de Guntín, y Cabanas y Lagorza, del de Puertomarín, situando la Escuela en Berlay, e invitar al Ayuntamiento a que incoe expediente para la creación de una Escuela en Francos, que es necesaria.

La Delegación gubernativa de la provincia hace suyo este dictamen y el expediente pasa al Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento, lejos de favorecer la enseñanza, vendría a empeorarla,

»Esta Comisión es de sentir que debe resolverse el expediente de acuerdo con lo propuesto por la Inspección y Delegación gubernativa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiso (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santiso (La Coruña) solicita que la Parroquia de Perobrés, del distrito escolar de Santiso, pase al de Novela, y la de Arcediago, del distrito de Niñodaguia, se agregue al de Santiso, alegando la menor distancia y facilidad de caminos que tendrán que recorrer los niños para asistir a las respectivas Escuelas.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es evidente la conveniencia de la reforma,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdelacasa (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valdelacasa (Salamanca), de 1.003 ha-

bitantes solamente, tiene en la actualidad una Escuela unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos, y fundándose en el número de alumnos matriculados en ellas solicita que se transforme la Escuela de párvulos en unitaria de niñas y que se cree una nueva Escuela de niños.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, conforme a los artículos 100 y 101 de la ley de Instrucción pública, corresponde una Escuela de niños y otra de niñas a los pueblos de 500 a 2.000 almas;

»Considerando que hallándose en la mitad de esta cifra el pueblo de Valdelacasa consiguió no obstante, que se crease una Escuela más para la enseñanza de los dos sexos;

»Considerando que son muchos todavía los grupos de población que hay en España que carecen de todo medio de enseñanza por la distancia a que se encuentran de las Escuelas de sus respectivos distritos,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de párvulos en el distrito escolar de aquel nombre, alegando que el número de sus habitantes asciende a 3.913 y cuenta solamente una Escuela de niños y otra de niñas, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de parecer que debe desestimarse la petición en razón a que el distrito escolar de Boiro alcanza una gran extensión, con distancias de tres y cuatro kilómetros, que si constituyen un grave inconveniente para la asistencia de los niños comprendidos en la edad escolar, mucho más sería respecto a los de cuatro y seis años, pudiendo incoar el Ayuntamiento nuevo expediente en súplica de que se creen las Escuelas necesarias, con arreglo al elevado número de habitantes del distrito y la topografía de su territorio.

»Considerando las razones en que se apoya este dictamen,

»Esta Comisión opina que procede requerir al Ayuntamiento de Boiro para que promueva el oportuno expediente de creación de las Escuelas que son obligatorias, a tenor del art. 101 de la ley de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Vistas las propuestas de las señoras que pueden asistir al curso de perfeccionamiento de Corte y confección de prendas organizado por Real orden de 13 de Febrero último, con la relación de suplentes, remitida por usted en cumplimiento de lo prevenido en la citada disposición, proponiendo asimismo que se haga la aclaración de que en dicho curso está comprendida la enseñanza práctica y aplicación del bordado a mano y mecánico en todo cuanto se relaciona con el vestido, adornos y otras prendas complementarias del adorno femenino y del hogar, y que las horas de clase sean de las 16,30 a las 18,30, los martes, jueves y sábados;

Teniendo en cuenta que la repetida propuesta se ajusta a lo dispuesto por la citada Real orden, y que la enseñanza práctica y aplicación del bordado a mano y mecánico a que se refiere la Directora, por su relación con la confección de prendas, está comprendida en los trabajos del expresado curso,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la expresada propuesta, disponiendo:

1.º Que el curso de perfeccionamiento de Corte y confección de prendas organizado por Real orden de 13 de Febrero último, comience el día 22 de los corrientes, y las horas de clase sean de las 16,30 a las 18,30 los martes, jueves y sábados.

2.º Que asistan al curso las señoras siguientes:

D.ª Casilda del Pueyo Munilla, D.ª Luisa Grasa Pueyo, doña María de la Soledad Porras Luque, D.ª Andrea Díez y Saiz, doña Adoración Sáenz-Torre Bueno, D.ª Isidora Amalia Patiño López-Rey, D.ª Modesta Martín Retortillo, D.ª María Cristina Ferreiro Baglietto, D.ª Josefa Alvarez Espina, D.ª Caridad Mingo Peña, D.ª Patrocinio Munilla y Pilarte, D.ª Carmen Pintado y Santos, D.ª Juana García y González, D.ª María del Carmen García Fernández, D.ª María Simón Cuadrado, D.ª María Luisa Cordoncillo García, D.ª Ivonne Rossi de Valeri, D.ª Antonia Martínez Villalba, D.ª Esperanza Salvador y Campillo, doña Marina Sánchez Lucas e Hidalgo, D.ª Josefa de la Plaza Roncero, D.ª Mercedes Domínguez Laplaza, D.ª Julita Díaz Blanco, D.ª Carmen Sánchez Múgica, D.ª María Gil Fontcuberta, doña Marcelina Sanz y Ferrer, D.ª Piedad del Valle y Yanguas, doña Cándida Manuel y Nogueras, D.ª María de los Dolores Capablanca y Yanguas y D.ª Ana María Arlugui de Cavanna.

Señoras suplentes: D.ª Rosa García Tapia, D.ª Amelia Gómez y Olmedo, D.ª Celia del Río y Novo, D.ª María Andeyro Izquierdo, D.ª Avelina Inda Ochoa, D.ª María de las Mercedes de la Cruz y Herrero, D.ª Pilar Sarasa Bríngola, D.ª María Bernabé Sánchez, D.ª Teresa Mateu Ferrer, D.ª María Teresa Sánchez Priego, D.ª María López Sáinz, D.ª María Ascensión García y Pérez, D.ª Elena Ordóñez Claros, D.ª Josefa Amor y Piñango, D.ª Demetria Donate Jiménez, D.ª María Luisa Navarro Sagristá, D.ª Victoria Agustín y del Pueyo, D.ª Carmen Díez-Coronel Labajos, D.ª Mercedes Bohigas Gavilanes, D.ª Teresa Antón Rodríguez, D.ª Josefa Carpena y Hernández, D.ª Sagrario González de la Higuera, D.ª Lucía Revuelta Aparicio, D.ª Emilia de Tormos y González, D.ª Manuela Martín Sánchez, D.ª Filomena Ruiz Luque, D.ª María Concepción Cantero Reistegui, D.ª María del Carmen Ojer Ripalda, D.ª Blanca Urbina Mínguez y D.ª María del Carmen González y García.

3.º Que las dos señoras primeras de la propuesta de las suplentes se presenten asimismo para ocupar las vacantes que ocurran o puedan ocurrir.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE CORTE Y CONFECCIÓN DE PRENDAS.

(Gaceta del 16.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Franganillo, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Fregenal de la Sierra (Badajoz), solicitando se le adjudique la remuneración de 150 pesetas anuales, en vez de la

que viene disfrutando como tal Director, a partir de la fecha de posesión de su cargo;

Resultando que la referida localidad cuenta con 11.119 habitantes de hecho y 10.792 de derecho, según el vigente Nomenclátor oficial de España de 1920;

Resultando que el interesado se posesionó del cargo que sirve en 21 de Enero de 1926;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aumente a 150 pesetas anuales la remuneración de 125 que como Director de la Escuela nacional graduada de niños de Fregenal de la Sierra (Badajoz) viene disfrutando D. Juan Franganillo Fernández, con efectos desde 21 de Enero de 1926, fecha de su posesión.

2.° Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz se diligencie, en la forma reglamentaria, el título administrativo del interesado; y

3.° Que los gastos que esta concesión supone serán con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jesús Jiménez Bayo, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños de Peñarroya, Pueblonuevo (Córdoba), solicitando el aumento a 250 pesetas de la remuneración que como tal Director viene disfrutando, a partir de la fecha de la fusión o agregación del Municipio de Peñarroya al de Pueblonuevo;

Resultando que por orden fecha 9 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 16), quedaron fusionados los referidos Municipios de Peñarroya y Pueblonuevo;

Resultando que dicha localidad cuenta con un censo de población de 22.332 habitantes, según el vigente Nomenclátor Oficial de España de 31 de Diciembre de 1920;

Considerando lo prevenido en el art. 7.° del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aumente a 250 pesetas anuales la remuneración que como Director de la graduada de niños de Peñarroya, Pueblonuevo, viene percibiendo D. Jesús Jiménez Bayo, a partir del día 3 de Febrero de 1927.

2.° Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Córdoba se diligencie, en la forma reglamentaria, el título administrativo del interesado; y

3.° Que el aumento que esta concesión supone será con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.981, promovido por D. Jerónimo Alvarez Palacios y otros contra la Real orden de 20 de Enero de 1926, que desestimó su petición, de que se consideraran como del casco de Gijón las Escuelas de Somió, Jove y Tremañes, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 27 de Enero último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia en primer término, propuesta, como perentoria, por el Fiscal en su contestación, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministro de Instrucción pública de 20 de Enero de 1926.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

ORDEN

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Octubre de 1927.

MAESTROS

Primer turno.

Séptima, alta. D. Andrés García Ledo, excedente de El Hoyo (Ciudad Real); la de Granja (Cáceres).

Idem, omitido. D. Manuel Aguado Remón, excedente de Archidona (Málaga); la de Alhama de Granada (Granada), cuatro años y ocho meses. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Novena, alta. D. Antonio Ruiz Caballero, excedente de Faro-Peranzanes (León); la de Gusendos de los Oteros (León), dos años, tres meses y tres días. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Sexta, 3.337. D. León Osés Martínez, excedente de Motrico (Guipúzcoa); la de Alcanadre (Logroño), tres años y seis meses. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 4.795. D. Tomás Marrón García, excedente de Rivas de Campos (Palencia); la de Alar del Rey (Palencia), doce años y seis meses. Caso 2.° del art. 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Séptima, 7.384. D. Jaime Barceló Pastor, de Sóller (Baleares); la de Casa Blanca (Baleares), 26-10-26.

Idem, 5.889. D. Jerónimo Gómez Soto, de Puebla de Híjar (Teruel); la de Horno de Alcedo (Valencia), 1-10 23.

Quinta, 1.927. D. Laureano Sáinz-Rasines Pereda, de Bilbao; la de Bilbao, unitaria en régimen graduado, 1-9-25.

Tercer turno.

Séptima, 5.406. D. Zósimo Calafate Hortelano, de Anglesola (Lérida), con 2.006 habitantes; la de Aduanas del Mar (Alicante), con 573, 1-9-23.

Idem, alta. D. Luis Valentín Fernández Peces, de Bedoya (Santander); la de Castro-Narón (La Coruña), 23-9-27.

Idem, íd. D. Joaquín Castillo Palacín, de Valtarejos (Soria); la de Hoz de Barbastro (Huesca), 7-10 27.

Idem, íd. D. Jacinto M. Gil Vicente, de Cabezarrubias (Ciudad Real); la de Casalarreina (Logroño), 1-5-25.

Idem, íd. D. Luis Vázquez Yebra, de Cuadrilla Alta (La Coruña); la de Puerto de Son (La Coruña), 20-5-27.

Cuarto turno.

Séptima, alta. D. Luciano Casi Suso, de Brieva de Juarros (Burgos); la de Abornicano (Alava), 14-9-27.

No se adjudica la vacante de Gardea (Alava), por haberse rectificado el primitivo anuncio en la *Gaceta* del día 25 de Noviembre antorior.

Séptima, 3.916. D. Inocencio Aguirre Aldama, de Santa Cruz de Campezo (Alava); la de El Villar (Alava), 1-10-17.

Séptima, alta. D. Francisco Pérez López, de Oteo (Alava); la de Recueja (Albacete), 12-9-27.

Idem, íd. D. Elías Atienza García, de Villanovilla (Huesca); la de Alborea (Albacete), 21-10-22.

Novena, alta. D. Rafael Santana García, de Ríodolar (Orense); la de La Sierra (Albacete), 18-12-24.

Séptima, alta. D. Francisco Lloca Linares, de Villesteva (Lugo); la de Zapateros (Albacete), 14-9-27.

Idem, íd. D. Honorino Sánchez Pérez, de Yecla (Murcia); la de Bogarra (Albacete), 25-4-25.

Idem, 5.228. D. Francisco Ponce Cantos, de Carcelén (Albacete); la de Mahora, sección de graduada (Albacete), 1-9-21.

Idem, 5.478. D. Melchor García Lopera, de Carchelejo (Jaén); la de Almansa (Albacete), 1-6-20.

Idem, alta. D. Francisco Salinas Bascuñana, de Pidre (Lugo); la de Montealegre del Castillo (Albacete), 30-10-25.

Idem, 6.861. D. Tomás Arjona Cuartero, de Alcaraz (Albacete); la de Tobarra (Albacete), 1-9-21.

Idem, alta. D. Francisco Martínez González, de Topares (Almería); la de Agramón (Albacete), 28-5-25.

Idem, íd. D. Francisco Moreno Sevilla, de Castrillo de Valdelomar (Santander); la de Tiriez (Albacete), 13-9-27.

Quinta, 2.372. D. José Ruiz Sánchez, de Chinchón (Madrid); la de Albacete, sección de graduada, 1-9-23.

Sexta, 2.466. D. Jorge Díaz Recarte, de Samper de Calanda (Teruel); la de Alcoy núm. 1 (Alicante), 1-9-18.

Séptima, 5.252. D. José García Gisbert, de Fuente Alamo (Albacete); la de Onil núm. 2 (Alicante), 1-10-22.

Idem, alta. D. Jerónimo M. Llorca, de Balsa de Ves (Albacete); la de Polop núm. 2 (Alicante), 1-11-22.

Novena, 2.384. D. José Martínez González, de Cerricos de Oria (Almería); la de Cañadas de Don Ciro (Alicante), 30-11-14.

Séptima, 7.008. D. Juan Tomás Jiménez, de Jorquera (Albacete); la de Sax (Alicante), 1-9-23.

Primera, 71. D. Gonzalo Faus García, Director de la graduada de Altamira, en Alicante; la regencia de la Escuela práctica de la misma capital, 1-7-20.

Séptima, 6.436. D. Honorato Morquillas Fernández, de Orés (Zaragoza); la de Vélez-Rubio núm. 1 (Almería), 12-1-22.

Idem, alta. D. Juan García López, de Nomparedes (Soria); la de Rambla de Albox (Almería), 14-9-27.

Novena, íd. D. Pedro Pascual Hernández Jiménez, de Villatejil (Oviedo); la de Tremedal (Avila), 24-3-23.

Séptima, 7.776. D. Ramón Cuesta Cruz, de Puebla de Alcocer (Badajoz); la dirección de graduada de Horcajada (Avila), 1-9-23.

Idem, alta. D. Serafín Andrada Daza, de Sobrevilla de Teverga (Oviedo); la de Barcarrota núm. 4 (Badajoz), 12-9-27.

Idem, íd. D. Felipe Benicio Calvo Barroso, de Caín de Valdeón (León); la de Táliga (Badajoz), 12-9-27.

Idem, 7.793. D. Antonio Jiménez Morales, de Valverde de Leganés (Badajoz); la de Salvatierra de los Barros núm. 3 (Badajoz), 1-9-23.

Cuarta, 1.289. D. Juan Cilleros García, de Membrio (Cáceres); la de Almendralejo núm. 4 (Badajoz), 4-4-909.

Séptima, 7.367. D. Teodoro García Rivera, de Calzada de Béjar (Salamanca); la de Almendralejo núm. 6 (Badajoz), 18-10-18.

Idem, alta. D. Juan Blázquez Orellana, de Cintas, Arboleas (Almería); la de Berlanga núm. 3 (Badajoz), 1-1-27.

Idem, 4.957. D. Pedro Mora Capilla, de Pesca (Cáceres); la de Cabeza de Buey núm. 3 (Badajoz), 1-4-10.

Idem, 6.686. D. Juan P. Muñoz Rivera, de El Viso (Córdoba); la de Cabeza de Buey núm. 4 (Badajoz), 1-9-21.

Idem, 3.803. D. Pedro Mayor Barceruelo, de Calzada de Calatrava (Ciudad Real); la de Campanario núm. 5 (Badajoz), 6-10-22.

Idem, alta. D. Sigeberto Sánchez Isasia Arróyave, accidentalmente en Ceuta, Cabo Radiotelegrafista; la de Fuente del Arco (Badajoz), 11-9-27.

Séptima, alta. D. Manuel Sánchez García, de La Silva (León); la de Fuente del Maestre núm. 3 (Badajoz), 11-9-27.

Idem, íd. D. Juan Francisco Campos Fernández, de Devesa, Chantada (Lugo); la de Herrera del Duque núm. 2 (Badajoz), 12-9-27.

Idem, íd. D. Manuel García García, de Terminón (Burgos); la de Monesterio núm. 3 (Badajoz), 12-9-27.

Idem, íd. D. Lucas Gil Sontillada, de La Braña (León); la de Quintana de la Serena núm. 2 (Badajoz), 10-6-24.

Idem, íd. D. Miguel Pérez Vázquez, de Cores, Somiedo (Oviedo); la de San Benito de la Contienda (Badajoz), 17-9-27.

Idem, íd. D. Lorenzo Gómez Alvarez, de Calabazas de Fuentidueña; la de Usage núm. 2 (Badajoz), 12-9-27.

Idem, íd. Horacio Andrino Sánchez, de Barcarrota (Badajoz); la de Villanueva del Fresno núm. 4 (Badajoz), 1-10-23.

Idem, íd. D. Amadeo Lázaro Falcón, de Grávalos (Logroño); la de Granja de Torrehermosa núm. 2 (Badajoz), 23-4-25.

Idem, íd. D. Luis Fernández Tristancho, de Domiz (Orense); la de Zarza Capilla núm. 2 (Badajoz), 13-9-27.

Idem, íd. D. Gregorio Buezas García, de Bouzoá, Pol (Lugo); la de Bienvenida núm. 3 (Badajoz), 12-9-27.

Idem, íd. D. Prudencio Alcón Mateu, de Avellanos, Benes (Lérida); la de Santa Inés, San Antonio Abad (Baleares), 15-9-27.

Idem, 6.496. D. Antonio Saura Sanz, de Fornalutx (Baleares); la de Son Ferriol (Baleares), 1-10-17.

Idem, 8.837. D. Marcelo Agudo Garat, de Falcones, Romana (Alicante); la de Valdemosa (Baleares), 23-9-23.

Quinta, 2.179. D. Tomás Alcaine Sánchez, de Alagón (Zaragoza); la de Mataró, sección de graduada (Barcelona), 1-9-23.

Idem, alta. D. Miguel Solé Casals, de Barrantes (Pontevedra); la de Aguilar de Segarra (Barcelona), 13-9-27.

Cuarta, 1.273. D. Salvador Saumells Marimón, de Gironella (Barcelona); la de Coll Blanch (Barcelona), 15-11-908.

Se desestima la petición para esta Escuela, por tercer turno, de D. Tomás Garrit, por ser la vacante de censo superior al de la Escuela que desempeña actualmente.

Cuarta, 1.502. D. Carlos Soler Revantós, de Reus (Tarragona); la de Coll Blanch (Barcelona), 1-9-23.

Novena, 3.536. D. Joaquín Suelves Ciprés, de Alberuela de Laviana (Huesca); la de Malla (Barcelona), 1-4-24.

Tercera, 367. D. Pablo Hernández Tejedor, de Barcelona; la de Barcelona, unitaria núm. 21 de la misma capital, 29-4-11.

Séptima, alta. D. Fermín Calsina Saiz, de Ucedo; la de Fogás de Montclús (Barcelona), 15-9-27.

Idem, 5.802. D. José María Ariño Orta, de Vilella Baja; la de San Martín Sarroca (Barcelona), 1-9-21.

Idem, 5.109. D. Juan Majoral Roca, de San Sadurní de Noya, Maestro de sección; la dirección de graduada de la misma localidad, 1-10-23.

Quinta, 1.995. D. Modesto Costa García, Director de la graduada de Ripoll (Gerona); la de dirección de graduada de Badalona (Barcelona), 5-4-22.

Se desestima la petición de D. Francisco Glaría para esta vacante, por no ajustarse su petición al modelo que para solicitar direcciones de graduada estableció la orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25).

Cuarta, 873. D. Francisco Glaría Arreche, de Bilbao; la de Badalona, unitaria núm. 4 (Barcelona), 1-9-18.

Idem, 1.473. D. José Tubert Casaseyas, de Pobla de Claramunt (Barcelona); la de Badalona, sección de graduada (Barcelona), 11-1-892.

Quinta, 2.184. D. Esteban Vendrell Romero, de Masroig (Tarragona); la de Badalona, sección de graduada (Barcelona), 1-9-13.

Novena, 4.296. D. Aurelio Ruiz Burgos, de Pedrosa del Río Urbel (Burgos); la de Las Quintanillas (Burgos), 1-9-22.

Séptima, alta. D. Carlos María Aguilar Polo, de San Juan de Esmelle (La Coruña); la de Amaya (Burgos), 18-9-27.

Se desestiman las peticiones de D. Lázaro Jiménez Mayoral,

por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, alta. D. José Gómez Alvarez-Ron, de Bezares (Burgos); la de Barbadillo de Herreros (Burgos), 11-9 27.

Idem, íd. D. Rafael Marzoz Sebastián, de Vea (Soria); la de Castrillo de la Vega (Burgos), 12-9-27.

Idem, íd. D. Santiago Rueda Quintana, de Las Ilces (Santander); la de Celada del Camino (Burgos), 14 9 27.

Idem, 4.353. D. Eustasio Morquillas Santaolalla, de Fuentelcésped (Burgos); la de Iglesias (Burgos), 1-3 17.

Idem, alta. D. Domingo González Díez, de Cedemonio (Oviedo); la de Momediano (Burgos), 21-9 27.

Novena, 4.896. D. Angel Ruiz Crespo, de Manzanedo (Burgos); la de Barrio de San Felices (Burgos), 1-8 23.

Séptima, 8.711. D. Martín Calvo Sanabria, de El Bodón (Salamanca); la de Gumiel de Hizán (Burgos), 25-9 21.

Idem, alta. D. Agustín Fernández Fernández, de Huidobro (Burgos); la de Quintanilla de Santa Gadea (Burgos), 27-9-27.

Idem, íd. D. Claudio Ruiz Antuñano, de Tordoya (La Coruña); la de Redondo (Burgos), 26 9-27.

Idem, íd. D. José Rojo Fernández, de Cilleruelo de Abajo (Burgos); la de Los Balbases (Burgos), 17-5-25.

Idem, íd. D. Germán Duque González, de Molejón (Oviedo); la de Romangordo (Cáceres), 12-9-27.

Idem, íd. D. Claudio Casares Sangino, de Picoña; la de Torreorgaz, núm. 1 (Cáceres), 12-9-27.

Idem, íd. D. Esteban García Blanes, de Ribadelago (Zamora); la de Villanueva de la Vera, núm. 2 (Cáceres), 13-9-27.

Idem 7.262. D. Víctor Pedro Macías, Maestro de sección de Alcuéscar (Cáceres); la dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-23.

Idem alta. D. Jacinto González Carpintero, de Campelo (León); la de Descargamaría (Cáceres), 14-9-27.

No se adjudica la vacante de Alcántara (Cáceres) por haber sido rectificado su anuncio en la *Gaceta* del día 9 de Noviembre anterior.

Séptima alta. D. Rogel Ruiz Fernández, de Porcuna (Jaén); la de Vejer de la Frontera (Cádiz), 1-10-23.

Idem íd. D. Alfonso Lozano Fernández, de Meilán (Lugo); la de Vejer de la Frontera, auxiliaría (Cádiz), 13-9-27.

Idem, íd. D. Felipe Crespo Moradillo, de Villafría (Alava); la de Vejer de la Frontera, auxiliaría núm. 1 (Cádiz), 12 9-27.

Idem, íd. D. Francisco García Montes, de Becoña de Abajo; la de Alcalá del Valle, núm. 2 (Cádiz), 11-9-27.

Octava, 259. D. José Partida Fernández, de Almargen (Málaga); la de Casas de Porro (Cádiz), 1-3-27.

Séptima, alta. D. Mariano Siles García, de Viadango (León); la de El Castor, núm. 2 (Cádiz), 11-9-27.

Sexta, 2.418. D. Angel Grande Pérez, de Valmojado (Toledo); la de Ceuta, campo exterior (Cádiz), 12-1-20.

Séptima, alta. D. Rafael Morales García, de Añua (Alava); la de Puerto Serrano (Cádiz), 13-9-27.

No se adjudica la vacante de La Línea de la Concepción, por haberse rectificado el anuncio según aparece en la *Gaceta* del día 2 de Noviembre pasado.

Séptima, alta. D. Jacinto Medina Domínguez, de Huertas del Palmar (Las Palmas); la de Guíacaso (Las Palmas), 17-9-27.

Idem, alta. D. Miguel Pérez García, de Canarias; la de Agaete, casco (Las Palmas), 20 9-27.

Idem, alta. D. José Alemán Estupiñán, de Canarias; la de Arucas, casco (Las Palmas), 20 9 27.

Idem, alta. D. Eduardo Rivero Ramos, de Canarias; la de Arucas, casco (Las Palmas), 20-9 27.

Quinta, 1.946. D. Joaquín Selma Fontanet, de Alcalá de Chisvert (Castellón); la de Castellón de la Plana, desdoblada, 1-9-27.

Séptima, 4.097. D. José María Sanz Trallero, de Cuevas de Vinromá (Castellón); la de Salsadella (Castellón), 1-9 21.

Idem, 6.798. D. Domingo Salinde Vera, de Los Arcos (Navarra); la de Santa Bárbara (Castellón), 18-2-23.

Novena, 1.354. D. Miguel Maicas Aparicio, de Elgues (Alava); la de Torre-Embesora (Castellón), 11-7-23.

Séptima, alta. D. José Domingo Gardó, de Bonastre (Tarragona); la de Adzaneta (Castellón), 15 4-25.

Idem, 7.095. D. Tomás Moliner Miñana, de Sierra Engarceran (Castellón); la de Cervera del Maestre (Castellón), 1-10-23.

Octava, 1.217. D. Luis Moliner Morte, de Abejuela (Teruel); la de Niño Perdido (Castellón).

Séptima, alta. D. Claudio Sanz Hernanz, de Valdelavilla (Soria); la de Agudo (Ciudad Real), 11-9 27.

Idem, íd. D. Alejandro Rosa Fernández, de Saa-Dozón (Pontevedra); la de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), 12-9-27.

Idem, 5.457. D. Francisco Moral Perálvarez, de Luque (Córdoba); la de Castillo de Campos (Córdoba), 1-9-23.

Idem, 7.864. D. Pascual Cruz Pérez Cuevas, de Villahermosos (Palencia); la de Baena, núm. 6 (Córdoba), 23-9 19.

Idem, 5.195. D. Torcuato Peral Hernández, de Albuñuelas (Granada); la de Baena, núm. 7 (Córdoba), 1-10-22.

Novena, 4.626. D. Antonio Marín Jaime, de Valdegutor (Logroño); la de Campo-Nubes (Córdoba), 1-11-23.

Séptima, alta. D. Alfonso Adamuz Montilla, de Montemayor (Córdoba); la de Fernán-Núñez, núm. 4 (Córdoba), 5-12-23.

Idem, 8.362. D. Juan Zaffra Moreno, de Abad (Córdoba); la de Fernán-Núñez, núm. 3 (Córdoba), 5-12-23.

Idem, íd. D. Enrique Horacio Ramos Perea, de Suarna (Lugo); la de Monturque, núm. 2 (Córdoba), 11-9-27.

Idem, 5.931. D. Saturnino Muñoz Lacasa, de Buenache de Alarcón (Cuenca); la de Peñarroya-Pueblonuevo, núm. 7 (Córdoba), 1-9-23.

Idem, alta. D. Francisco Noguera Gil, de Balboa (León); la de Rute, núm. 6 (Córdoba), 11-9-27.

Se desestima la petición para esta Escuela de D. Juan Antonio Ambrós Rodríguez, por tercer turno, por ser de censo superior al de la Escuela que sirve en la actualidad.

Séptima, alta. D. Juan Palma del Pozo, de Fuente la Lancha (Córdoba); la de Rute, núm. 7 (Córdoba), 12-9-27.

Idem, íd. D. Antonio Moreno Acuña, de San Mateo (Baleares); la de Villafranca, núm. 3 (Córdoba), 12-9-27.

Idem, íd. D. Francisco Urbano Estepa, de Lújar (Granada); la de Hornachuelos, núm. 2 (Córdoba), 12-9-27.

Novena, 4.580. D. Antonio Rasero Varo, de Berja (Almería); la de Santa María de Trassierra (Córdoba), 1-12-23.

Séptima, alta. D. Andrés A. J. Busto Sardina, de Sobrado (Orense); la de Bardaos (La Coruña), 18-9-27.

Idem, íd. D. José Pereiro González, de Dujame, Carbia (Pontevedra); la de Taragoña (La Coruña), 15-9 27.

Idem, 4.613. D. Andrés Mallo Otero, de Figueiras (La Coruña); la de Cacheiras (La Coruña), 4-12-14.

Idem, alta. D. Luciano Vázquez Seselle, de Sedes (La Coruña); la de Meda (La Coruña), 4-4 905.

Idem, íd. D. Manuel Rivas Saco, de Layosa (Lugo); la de Cesuras (La Coruña), 30 5-25.

Idem, íd. D. José Calero Caamaño, de Dumbría (La Coruña); la de Beneso (La Coruña), 8-1-23.

Idem, íd. D. Serafín Rosende Purriños, de Alto de Santa María de Gestoso (La Coruña); la de Bedeus (La Coruña), 13 9-27.

Idem, íd. D. José María Raíndo Quintana, de Bouza (Orense); la de Gonte y Campelo (La Coruña), 20 9 27.

Idem, 5.620. D. Manuel Quintela Ruiz, de Pena-Baneiros (Lugo), la de Osedo (La Coruña), 1-10 23.

Idem, alta. D. Jesús López Losada, de Carelle-Muras (Lugo); la de Pedroso (La Coruña), 12-9 27.

Tercera, 374. D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, de La Coruña; la del Puerto del Son núm. 2 (La Coruña), 1-9-22.

Séptima, alta. D. Gabriel Fernández Rajal, de Pedrouzos-Castro-Caldelas (Pontevedra); la de Quinta-Val (La Coruña), 12-9-27.

Idem, íd. D. Rafael Pardo Carmona, de Listín (Orense); la de Rial-Buján (La Coruña), 15-9-27.

Sexta, 3.724. D. José María Piña Abelenda, de Cancés (La Coruña); la de Mens (La Coruña), 24 4 11.

Séptima, alta. D. José Conde Asperot, de Mezquita (Orense); la de Bugadillo (La Coruña), 12 9-27.

Cuarta, 1.159. D. Pedro Malillos Blanco, de Riveira (La Coruña); la de El Ferrol-Esteiro (La Coruña), 1-9 23.

Séptima, alta. D. Julián Lacort Moreno, de Retuerta de Bucaque (Ciudad Real); la de Alcantus (Cuenca), 11-9 27.

Idem, íd. D. Celestino Fernández de Luz Villanueva, de Santa Eulalia de Alfoz (Lugo); la de Belmontejo (Cuenca), 12-9-27.

Idem, íd. D. Daniel Calvo Portero, de Carrascosa del Campo (Cuenca); la de Motilla del Palancar (Cuenca), 17-4-25.

Novena, 3.776. D. Casimiro Huerta Alonso, de Ujados (Guadalajara); la de Saceda Trasierra (Cuenca), 1-4-24.

Idem, alta. D. Angel Contreras Martínez, de Pedro Vega-Quirós (Oviedo); la de El Cubillo (Cuenca), 21-6-24.

Quinta, 2.033. D. Narciso Verdaguer Bosch, de Gerona; la de Gerona, sección de graduada, 1-9-23.

Séptima, alta, D. Alberto Colón Llach, de Presqueiras (Pontevedra); la de Bassagoda (Gerona), 17 9-27.

Novena, alta. D. Martín Plaja Busquets, de Castil de Tierra (Soria); la de Gogolls (Gerona), 7-4-23.

Séptima, 8.246. D. Celestino Roigé Franquet, de Tivenys (Tarragona); la de Borrassa (Gerona), 1-11-23.

Idem, 7.879. D. Miguel Aregay Brugada, de Estañol (Gerona); la de Calonga (Gerona), 7-6 22.

Idem, alta. D. Fernando Comendador García, de Cirera-Peñarrubia; la de Canet de Adré (Gerona), 2-9-27.

Idem, íd. D. Jaime Fúster Lluzar, de Requejo y Corús (León); la de Ridaura (Gerona), 12-9-27.

Novena, alta. D. Enrique Farreni Bañeres, de Civis (Lérida); la de Urús (Gerona), 11-6 24.

Sexta, 2.476. D. Pedro Blases Maranges, Maestro de sección de Torroella de Montgrí (Gerona); la dirección de graduada de la misma localidad, 6-3-10.

Séptima, 8.896. D. Pedro Espígares Díaz, de Valor (Granada); la de Malá (Granada), 20-1-22.

Octava, 577. D. José Valladar Angulo, de Villanueva del Arzobispo (Jaén); la de Ambroz (Granada), 1-2-16.

Sexta, 2.760. D. José Miguel Peinado Arana, de Quentar (Granada); la de Murtas (Granada), 1-10-23.

Séptima, alta. D. Francisco Sánchez Ruiz, de Omedal (Oviedo); la de Tablones-Motril (Granada), 1-10-27.

Idem, 8.188. D. Miguel Escudero Lezamiet, de Lozoya (Madrid); la de Atalbeitar (Granada), 11-9-27.

Idem, alta. D. José Acosta Rodríguez, de La Mata de Monteagudo; la de Gete (Granada), 11 9-27.

Idem, íd. D. Juan Barrios Fernández, de Gorafe (Granada); la de Salar núm. 2 (Granada), 12 9-27.

Idem, íd. D. Eduardo Bambio Zamora, de Budiño; la de Villel de Mesa (Guadalajara), 14 9-27.

Séptima, alta. D. Saturnino de la Fuente y de Lama, de Cuérigo (Oviedo); la de Toba (Guadalajara), 12 9-27.

Idem, alta. D Pascual Martínez Martín-Tapia, de La Huerce (Guadalajara); la de Hiendelaencina (Guadalajara), 18-5-24.

Idem, íd. D. Marcelino Sanz Vizcaíno, de Judes (Soria); la de Molina (Guadalajara), 18-5-24.

Quinta, 2.260. D. Rafael Eguiluz Vitoriano, de Andoain (Guipúzcoa); la de Ancho núm. 2 (Guipúzcoa), 31-10-11.

Sexta, 2.648. D. Genaro Barrutia Asteazu, de Gordejuela (Vizcaya); la de San Pedro núm. 2 (Guipúzcoa), 1-9-23.

Quinta, 1.947. D. Jesús Iñiguez Domínguez, de Tarazona (Zaragoza); la de Villafranca de Oria núm. 2 (Guipúzcoa), 1 9 23.

Séptima, alta. D. Rafael Medina Mora, de Vilela (Orense); la de Bonares núm. 2 (Huelva), 12-9 27.

Quinta, 2.094. D. Manuel Lema Morales, de Gibraleón (Huelva); la de Huelva, desdoblada núm. 6, 1 9 22.

Séptima, alta. D. Angel Rodríguez Sánchez, de La Iruela (Jaén); la de Ayamonte, auxiliaría núm. 3 (Huelva), 12 9 27.

Séptima, alta. D. Antonio Martín Ruiz, de Roitegui Laminoria (Alava), la de Calañas, desdoblada núm. 2 (Huelva), 13 9-27.

Novena, 2.994. D. Federico Nesi Muñoz, de Encinasola (Huelva); la de Cumbres de Enmedio (Huelva), 1-9-19.

Séptima, alta. D. Marín Carbajo Sáinz, de Salcedillo (Palencia); la de Bailén núm. 2 (Jaén), 10 6-24.

Idem, alta. D. Juan Fernando Lara Pardo, de Faro (León); la de Villacarrillo, sección graduada núm. 2 (Jaén), 11 9-27.

Quinta, 2.375. D. Pedro Muñoz Rodríguez, de Cazorla (Jaén); la de Baeza núm. 6 (Jaén), 6-2-18.

Séptima, alta. D. José López Galindo, de Cañizares (Cuenca); la de Castillo de Locubín núm. 4 (Jaén), 12-9-27.

Novena, 3.547. D. Hilario Montiel Serrano, de Santillana de Campos (Palencia); la de Cuenca (Jaén), 10-4-24.

Séptima, alta. D. Jaime Jaén Abril, de Tortes (Lugo); la de Santiago de la Espada núm. 2 (Jaén), 15 9-27.

Idem, íd. D. Domingo Piedrafita Calvo, de Osán (Huesca); la de Fraga (Huesca), 1-2-23.

Idem, íd. D. Joaquín Fueris Gaya, de Garranzo; la de Rañín (Huesca), 13-9-27.

Novena, 4.343. D. Jaime Pifarré Perna, de Sosis (Lérida); la de Santaréns (Huesca), 1-11 23.

Séptima, alta. D. Regino Alvarez Alvarez, de Eno (Oviedo); la de Torrebarrio, San Emiliano (León), 14 9-27.

Idem, íd. D. Leonardo Pozo del Campo, de Pezoz (Oviedo); la de Hospital de Orbigo (León), 1-9 20.

Idem, 6.633. D. Manuel Riesco Delgado, de San Martín de Pazó (Orense); la de Valdesandinas (León), 1-12 22.

Idem, alta. D. Gregorio del Fueyo Viñayo, de Llamazares (León); la de Adrados de Ordás (León), 12-9-27.

Idem, íd. D. Antonio Martín Mata, de Cayarga (Oviedo); la de Castromingo (León), 13 9 27.

Se desestima la petición de D. Toribio Villalibre Pérez, por no ser la ficha del color que le corresponde.

Séptima, alta. D. Jesús Prieto Alonso, de San Miguel de Eirós (Oviedo); la de Lucillo (León), 15-9-27.

Idem, íd. D. Victoriano González García, de Brañaseca (Oviedo); la de La Mata del Páramo (León), 16-9 27.

Novena, 1.798. D. Melchor Luengos Roldán, de Pobladura de los Oteros (León); la de Morilla de los Oteros (León), 4-6-15.

Séptima, 7.048. D. Fabriciano Posada Codón, de Ciaño (Oviedo); la de Alija de los Melones (León), 1-9-20.

Novena, 3.162. D. Isidoro Velasco Rodríguez, de Villalcázar de Sirga (Palencia); la de la Encina, barrio de la Estación (León), 8-4 24.

Séptima, alta. D. Cayo Otero Jalón, de Piedrasecha (León); la de Moral del Condado (León), 12-9 27.

Novena, 3.202. D. Cándido Martínez Blanco, de Mozóndiga (León); la de Pajares de los Oteros (León), 31-1-20.

Idem, alta. D. Antonio Jaara Rico, de Villar de Golfer (León); la de Tabuyo del Monte (León), 4 10 22.

Séptima, 5.665. D. Manuel López García, de San Pedro de los Olleros (León); la de Valle de Finolledo (León), 1-9-19.

Idem, alta. D. Magín Mallafré Vallvé, de San Bartolomé de Miranda; la de Isona (Lérida), 12-9-27.

Idem, íd. D. José María de la Asunción Lacárcel, de Aldosende (Lugo); la de Torrelameo (Lérida), 13 9-27.

Idem, 7.968. D. Juan de la Cruz Magaña González, de Artazu (Navarra); la de Pradejón (Logroño), 18-10-19.

Idem, alta. D. Pedro José Marijuán Zamora, de Saliencia (Oviedo); la de San Martín, Jubera (Logroño), 12-9-27.

Idem, íd. D. Antonio Rojas Bermúdez, de Fuencalderas (Zaragoza); la de Carratraca (Málaga), 11 9 27.

Quinta, 2.130. D. Francisco Navas Colomar, de Málaga; la de Málaga, 1-5 20.

Séptima, alta. D. Prudencio Parra López, de Yervo (Oviedo); la de Barranco de Zafra (Málaga), 15-9-27.

Novena, 4.742. D. Gregorio Ayllón Cansado, de Villar de Ciervos (León); la de Los Carvajales (Málaga), 9 10-23.

Séptima, alta. D. Augusto Martínez de Castro, de Alpedro,

ches (Guadalajara); la de El Colmenar, Cortes de la Frontera (Málaga), 15-9-27.

Séptima, alta. D. José de la Sierra Jaén, de Genalguacil (Málaga); la de Cortes de la Frontera (Málaga), 1-9 23.

Novena, alta. D. Cayetano Muñoz Domínguez, de Pulpite (Granada); la de Cortijo Blanco (Málaga), 11 6-24.

Séptima, alta. D. José Delgado Iborro, de Congostro (Orense); la de Estación de Cortes, Cortes de la Frontera (Málaga), 14-9 27.

Idem, íd. D. Antonio Téllez García, de Escuadro, Silleda (Pontevedra); la de Montejaque (Málaga), 15 9-27.

Idem, íd. D. Heliodoro Carmona Rael, de Palaciosmil (León); la de Arroyo de Olivos (Málaga); 15-9-27.

No se adjudica la vacante de La Unión (Murcia), por haberse anulado su anuncio en la *Gaceta* del día 25 de Octubre del año anterior.

Novena, 4.816. D. Miguel Mengual Agullés, de Santa María de Cameros (Logroño); la de Camachos (Murcia), 1-10 21.

Séptima, alta. D. Celestino Fernández Alvarez, de Quintana de la Peña (León); la de Anleo (Oviedo), 12-9-27.

Idem, íd. D. Jesús Alvarez Fernández, de Següenco (Oviedo); la de Montrias (Oviedo), 23-9-27.

Idem, íd. D. Angel Martínez Flecha, de Herias, Allande (Oviedo); la de Carrió (Oviedo), 14-9-27.

Idem, íd. D. Tomás J. Toral Casado, de Villanueva Soportilla (Burgos); la de San Sebastián, Morcín (Oviedo), 14-9 27.

Idem, íd. D. Guillermo San Martín León, de Espinarmo (Santander); la de Cevico de la Torre (Palencia), 1-5-25.

Sexta, 3.529. D. Juan Monedero Hernando, de Hontoria de la Cantera (Burgos); la de Dueñas (Palencia), 26-8-11.

Novena, 1.362. D. Laureano Ruiz del Rallo, de Fombellida (Valladolid); la de Huertas de Pombo (Palencia), 17-2-12.

No ha lugar a la petición de D. Domingo Revuelta Aparicio, en solicitud de que se provea esta vacante entre Maestros de plenos derechos, por ser distrito escolar indepediente de Palencia y tener censo inferior a 501 habitantes, por lo que se desestiman las peticiones de los Maestros del primer Escalafón que la han solicitado.

Séptima, alta. D. Agapito Abia Gutiérrez, de León de Villamarín (Orense); la de Nava de Santullán (Palencia), 17-10 27.

Idem, 6.920. D. Andrés Caminero Martínez, de Fresno del Río (Palencia); la de Villotilla (Palencia), 1 5 20.

Idem, alta. D. Rodolfo Mouro Trelles, de Castenda (La Coruña); la de Priegue (Pontevedra), 11-9-27.

Se desestima la petición por primer turno para esta Escuela de D. Severiano Cobas Pérez, por no ser de censo análogo al de la última servida por el peticionario.

Séptima, alta. D. Luis Magdalena García, de Acebo (Lugo); la de Maceira (Pontevedra), 14-4-27.

Idem, 8.440. D. Luis Mouriño Ríos, de Oeste (Pontevedra); la de Leirado (Pontevedra), 10 9-23.

Idem, alta. D. Angel Sanmartín Ferreira, de Magdalena (Orense); la de Filgueira (Pontevedra), 13-9 27.

Idem, íd. D. Alfonso Rodrigo Méndez, de Mestre (Lugo); la de Porto (Pontevedra), 12-9-27.

Idem, 6.717. D. José Meis Martínez, de San Adrián (Pontevedra); la de Candeán (Pontevedra), 24-11-17.

Idem, alta. D. Ramón Cabirta Otero, de Vilarjuán; la de Angoares (Pontevedra), 12-9 27.

Sexta, 2.442. D. Cesáreo Antón Alen Paz, de San Jorge de Sacos (Pontevedra); la de Marín, sección de graduada (Pontevedra), 1-12-10.

Séptima, 5.673. D. José Pino Expósito, de Dandufe (Pontevedra); la de Puenteareas, sección de graduada (Pontevedra), 15-1-16.

Idem, alta. D. José Simón Alonso, accidentalmente en El Ferrol prestando servicio militar; la de Regadas (Pontevedra), 11-9-27.

Novena, alta. D. Antonio Núñez González, de Cejaneas (Santander); la de Casafranca (Salamanca), 10-6-24

Séptima, 6.394. D. Francisco Alonso Barrado, de Navarredonda de la Rinconada (Salamanca); la de Monleón (Salamanca), 1-9-21.

Novena, 1.726. D. Gabriel Mulas Blanco, de Arcos (Pontevedra); la de Fresno Alhandiga (Salamanca), 8 11 16.

Idem, alta. D. Eloy del Monte Millanes, de Flor de Rey-Ríos (Orense); la de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), 3-1-25.

Idem, 4.400. D. Faustino López Miguel, de La Moralita (Salamanca); la de Carpio Bernardo (Salamanca), 1-9-20.

Séptima, 7.424. D. Vicente Gaspar Macías, de Amiadal (Orense); la de Palencia de Negrilla (Salamanca), 1-9-23.

Idem, alta. D. Eduardo Ramos de la Encina, de Montaña (Oviedo); la de Peñaparda (Salamanca), 14 9 27.

Sexta, 3.433[3]. D. Joaquín Aparicio Marcos, de Salamanca; la sección de graduada aneja a la Normal de Maestros de la misma capital, 1-6-18.

Séptima, alta. D. Diego Perdomingo Santiago, de Borrenes (León); la de Sanchón de la Ribera (Salamanca), 15-10-25.

Idem, íd. D. Procopio Domínguez Clemente, de Respenda de Aguilar (Palencia); la de Villarino de Aires (Salamanca), 12 9-27.

Se desestima la petición por tercer turno para esta Escuela de D. Adrián González Gallego por tener la Escuela que solicita mayor censo que la que sirve.

Séptima, 5.852. D. Urbano González Alonso, de Encinasola de los Comendadores (Salamanca); la de Villavieja de Yeltes (Salamanca), 10 9-27.

Idem, 7.569. D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, de El Burgo (Málaga); la de Escobedo (Santander), 1-12-22.

Novena, 3.323. D. Formosindo Martínez Anda, de San Juan de Nieva (Pontevedra); la de Caranceja (Santander), 12-6-22.

Sexta, 3.259. D. Asterio Legido González, de Valderas (León) la de Laredo (Santander), 1-9-21.

Novena, 4.306 bis. D. Gregorio Gallardo Oteruelo, de El Remedio (Oviedo); la de Suesa (Santander), 8-9-21.

Idem, 4.287. Higinio Fernández Sierra, de Villar de Campóo (Santander); la de Camino (Santander), 10 11-23.

Idem, 2.072. D. Emiliano Gómez Pérez, de Hoz de Aviada (Santander); la de la de Espinilla Paracuellos (Santander), 21-3-908.

Séptima, alta. D. Manuel Valverde García, de Majones (Huesca); la de Lora del Río, auxiliaría núm. 1 (Sevilla), 11-9 27.

Se desestima la petición por tercer turno para esta Escuela de D. Francisco Reyes Cuesta, por contar censo superior al de la Escuela que sirve en la actualidad el peticionario.

Sexta, 3.492. D. Vicente Neira Serrano, de Alcolea del Río (Córdoba); la de Salteras (Sevilla), 1-9-21.

Novena, 5.137. D. Augusto Júdici López, de Praderrey (Pontevedra); la de Valdeflores (Sevilla), 21-6-22.

Séptima, alta. D. Rogelio Asián Peña, de Sileras (Córdoba); la de Almadén de la Plata (Sevilla), 13-9-27.

Idem, íd. D. Simón Serrano Rodríguez, de Arcallana (Oviedo); la de Las Cabezas de San Juan núm. 3 (Sevilla), 12 9-27.

Novena, 4.379. D. Francisco Escandell Riera, de Barahona (Soria); la de Creixell (Tarragona), 25-5-23.

Séptima, 7.290. D. Joaquín Marcoval Forné, de Vilanova de Escormalbón (Tarragona); la de La Cenia (Tarragona), 1-10-18.

Idem, 6.429. D. Lucas Jimeno Pardo, de Berge (Teruel); la de San Lázaro (Tarragona), 13-9-19.

Idem, alta. D. Vicente Peris Morell, Director de la graduada de Caudete (Albacete); la dirección de graduada de Amposta (Tarragona), 17-4-25.

Idem, 7.292. D. Joaquín Vallés Maduell, de Albiñana (Tarragona); la de Montbrió de Tarragona (Tarragona), 1-10-18.

Idem, alta. D. José Placencia Sanz, de Leria (Soria); la de Ríodeva (Teruel), 13 9 27.

Idem, íd. D. José María Pla Arnandis, de Villa de Silva Rubiana (Orense); la de Julve (Teruel), 16 9 27.

Séptima, 1.427. D. Patrocinio Sánchez Téllez, de Almagarinos (León); la de Azután (Toledo), 12-9-27.

Idem, alta. D. Gervasio Sanz Ruiz, de Navalcano (Toledo); la de Belvis de la Jara núm. 2 (Toledo), 1-9-23.

Idem, íd. D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, de Tenzuela (Segovia); la de Carpio de Tajo núm. 3 (Toledo), 1-10 19.

Idem, íd. D. Joaquín Hidalgo Morales, de Castronuevo (Zamora); la de Casarrubios del Monte (Toledo), 1-12-22.

Idem, íd. D. Alfredo Azabal Molina, de Villanueva de la Nia (Santander); la de Marjaliza (Toledo), 13 9 27.

Idem, íd. D. Juan Navarro Peña, de Velilla de Valdoré (León); la de Portillo de Toledo núm. 2 (Toledo), 22 5-25.

Idem. 8.831. D. Manuel Escolano Jalle, de Secastilla (Huesca); la de Malpica (Toledo), 9-11-21.

Idem, alta. D. Juan de Dios Pulido de la Peña, de Roas (Lugo); la de Montesclaros (Toledo), 12-9-27.

Idem, íd. D. Agustín Fraile Ballestero, de Lucena del Puerto (Huelva); la de Lucillos (Toledo), 1-6-25.

Idem, 5.560 bis. D. Emilio Juan García, de Benidoleig (Alicante); la de Serra (Valencia), 1-9 21.

Quinta, 1.568. D. Manuel Villanueva Albert, de Valencia; la unitaria de la calle de Zaragoza de la misma capital, 15-6-14.

Idem, 2.537. D. Leovigildo Aguirre San Miguel, de Nules (Castellón); la de Moncada (Valencia), 1-9-28.

Sexta, 3.685. D. Ismael Martínez Andrés, de Bolbaite (Valencia); la de Ribarroja núm. 2 (Valencia), 1-2 17.

Novena, 3.124. D. Francisco Pla Benito, de Monteagudo del Castillo (Teruel); la de Tosalnou (Valencia), 1-7-18.

Séptima, 4.366. D. Francisco Canós Salvador, de Tous (Valencia); la de Villar del Arzobispo (Valencia), 6-10-22.

Sexta, 3.656. D. Lisardo Ruiz Selva, de Puebla de Larga (Valencia); la de Benaguacil (Valencia), 1-9-23.

Séptima, 4.572. D. Marino Bermejo Martín, de Bóveda de Toro (Zamora); la de Villavieja del Cerro (Valladolid), 1-9-21.

Idem, 8.731. D. Domingo Fuertes Carvajal, de Corullón de Bierzo (León); la de Villalón de Campos núm. 2 (Valladolid), 2-10-21.

Idem, alta. D. Antonio Redondo Amo, de Yebra (León); la de Campospero núm. 2 (Valladolid), 11-9-27.

Idem, íd. D. José Jiménez Marina, de Merillés-Tineo (Oviedo); la de Corrales de Duero (Valladolid), 14-9-27.

Idem, omitido. D. Victorino García Caballero, de Marchal (Almería); la de Montemayor de Pililla núm. 2 (Valladolid), 10 11-23.

Idem, 8.435. D. Miguel Esteban Montalvo, de Puebla, Langreo (Oviedo); la de Sietejglesias de Trabanco núm. 2 (Valladolid), 16-9-23.

Idem, alta. D. Juan José García Martínez de Tejada, de Santa María Casallo (Orense); la de Torrescacela (Valladolid), 13-9-27.

Idem, íd. D. Julián Jiménez Hernández, de Huecas (Toledo); la de Villabrágima núm. 2 (Valladolid), 14-4-25.

Idem, 7.361. D. Mariano Mozo Bercedo, de Barros (Santander); la de Musques (Vizcaya), 1-10 23.

Novena, alta. D. Salomón Bollo Castaño, de San Miguel de Lomba (Zamora); la de Garrapatas (Zamora), 1-12-23.

Idem, íd. D. Manuel González Ferrero, de Palazuelo de Boñar (León); la de Sesnández (Zamora), 18-1 23.

Séptima, alta. D. Antonio Hernández Tamames, de Espeja (Salamanca); la de Perilla de Castro (Zamora), 9-11-25.

Idem, íd. D. Manuel González Pascual, de Viñuela (Zamora); la de Peñaosende (Zamora), 9-10-23.

Idem, íd. D. Antonio Esco Foncillas, de Bergua (Huesca); la de Mediana de Aragón (Zaragoza), 13 9 27.

Idem, íd. D. Nicolás Dolado de Francisco, de La Piñera (Oviedo); la de Litago (Zaragoza), 13 9 27.

Idem, 4.435. D. Daniel Puente Navaza, de Cabas (Huesca); la de Gallur (Zaragoza), 1-9-19.

Idem, alta. D. Rafael Marzo Sebastián, de Vea (Soria); la de Luna núm. 1 (Zaragoza), 12-9-27.

Séptima, 8.596. D. José Esteban Tarancón, de Cabolafuente (Zaragoza); la de Alconchel de Ariza (Zaragoza), 1-1-24.

Idem. D. Luis Berenguer Donaire, de Gaucín (Málaga); la de El Espinar, sección de graduada (Segovia), 1-9-23.

MAESTRAS

Primer turno.

Séptima, 6.060. D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, excedente de Colorio (Oviedo); la de Mouñegre (Alicante), tres años, tres meses y once días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 4.211. D.ª Rosalía Aguadé Soler, excedente de San Privat de Bas (Gerona); la de Santa Cruz de Jutglar (Barcelona), dos meses y once días. Caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, 7.360. D.ª María Climent Rosés, excedente de Monistrol de Calders (Barcelona); la de Dosríus (Barcelona), un año, seis meses y ocho días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, alta. D.ª María de los Desamparados Navarro Gutiérrez, excedente de Robledillo de Gata (Cáceres); la de Jarilla (Cáceres), veinticuatro días de servicios. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 6.162. D.ª Gregoria Rosario Campillo Cristóbal, excedente de Baltanás (Palencia); la de Miño (La Coruña), tres años y diez y seis días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 4.386. D.ª Consuelo Morás Rodríguez, excedente de Loureda (La Coruña); la de Villar (La Coruña), ocho años, dos meses y doce días. Caso 1.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, alta. D.ª Antonia Jiménez Jiménez, excedente de Agrón (Granada); la de Cenes de la Vega (Granada), diez meses de servicios. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 7.742. D.ª Carmen Cornejo Molinelli, excedente de Aldeavieja (Avila); la de Romancos (Guadalajara), un año, dos meses y catorce días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 2.161. D.ª Zoila Alvarez Alvarez, excedente de Perlín (Oviedo); la de Trobajo del Cercedo (León), quince años, seis meses y un día. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 3 943. D.ª Agueda Gutiérrez Panero, excedente de Montealegre (Valladolid); la de Villanueva del Carrizo (León), tres años y seis meses. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Septima, alta. D.ª Remedios Tomás Martínez, excedente de El Hoyo (Córdoba); la de Atalaya (Málaga), siete meses y diez días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Idem, 4.965. D.ª Sara Alvarez Alvarez, excedente de Tolivia (Oviedo); la de La Caridad (Oviedo), seis meses y veinticuatro días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, alta. D.ª Eduarda Castellón Alamar, excedente de San Martín y Perapertú (Palencia); la de Huertas de Pombo (Palencia), nueve meses y veinticinco días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Séptima, alta. D.ª Elisa Teijeiro Vidal, excedente de Partovía (Orense); la de Feijeiro núm. 2 (Pontevedra), un año, tres meses y veinte días.

Novena, alta. D.ª Patrocinio Núñez Vila, excedente de Cabeiras (Pontevedra); la de Lira (Pontevedra), cuatro meses y veintitrés días. Rehabilitada por orden de 18 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL de 13 de Septiembre del mismo año).

Séptima, 7.648. D.ª María de los Angeles Cantos García, excedente de Loriguilla (Valencia); la de Horno de Alcedo (Valencia), tres años, cuatro meses y seis días. Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Novena, 3.886. D.ª María Concepción Domínguez Margarit, excedente de Malpica de Arbá (Zaragoza); la de Verdegás (Alicante). Caso 2.º del art. 76 del Estatuto.

Segundo turno.

Séptima, alta. D.ª María Consuelo Fernández Valentín, de Alcántara (Cáceres); la de Tiedra núm. 2 (Valladolid), 1-9 26.

Tercer turno.

Séptima, 7.348. D.ª María del Pilar Garfía Sanosa, de Zarátamo (Vizcaya); la de Aduanas del Mar (Alicante), 1-10-23.

Séptima, alta. D.ª María Luisa de Velasco Batlles, de Villanueva de Alcardete (Toledo); la de Castro (La Coruña), 27-12-25.

Idem, 6.334. D.ª Matea Esperanza Rey Delgado, de Castuera (Badajoz); la de Casalarreina (Logroño), 1-9-23.

Novena, alta. D.ª Trinidad Martín Bravo, de Nava de Mena (Burgos); la de Valoria del Alcor (Palencia), 14-5-27.

Séptima, ídem. D.ª María Paseiro Castro, de Lamas (Orense); la de Puerto del Son (La Coruña), 1-1-19.

Cuarto turno.

Séptima, omitida. D.ª Teresa Martínez Navarro, de Jorquera (Albacete); la de Tobarra (Albacete), 1-10-25.

Idem, 6.313. D.ª Consuelo Prado Maza, de Madrigueras (Albacete); la de Alborea (Albacete), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª María Dolores Calderón Isla, de Molinicos (Albacete); la de Casas-Ibáñez (Albacete), 30-3-25.

Novena, ídem. D.ª Patrocinio Blanco Portero, de Viveiró (Lugo); la de La Gila (Albacete), 1-4-27.

Séptima, ídem. D.ª Concepción Seda Sicardo, de Azuel (Córdoba); la de Pozo Lorente (Albacete), 13-9-27.

No se adjudica la vacante de Gardea (Alava) por haberse rectificado el primitivo anuncio en la *Gaceta* de 25 de Noviembre anterior.

Séptima, 4.385. D.ª Marina Bernabeu Bianes, de Crevillente (Alicante); la de Alcoy núm. 5 (Alicante), 1-3 17.

Idem, 6.844. D.ª María Mercedes Aragonés Soler, de Paterna de Madera (Albacete); la de Teulada (Alicante), 1-9-23.

Novena, 4.472. D.ª María de la Salud Payá Vidal, de Dos Torres (Teruel); la de Benialfaquí (Alicante) 14-3-21.

Séptima, alta. D.ª María Cisneros Rico, de Abengibre (Albacete); la de Onil núm. 2 (Alicante), 23-12 25.

Idem, 6.745. D.ª Rosalía Castell Villalta, de Balsa de Vés (Albacete); la de Polop núm. 2 (Alicante), 1-9-21

Idem, alta. D.ª Cecilia Pérez Pérez, de Castuera (Badajoz); la de Larilla (Alicante), 16-1-26.

Idem, íd. D.ª Amparo Bernat Giner, de Overa (Almería); la de Muro de Alcoy núm. 1 (Alicante), 11-4-25.

Idem, íd. D.ª Sagrada Navas Martínez, de Bujalaro (Guadalajara); la de Escarabajosa (Avila), 15 9-27.

Novena, ídem. D.ª Consolación López Gil, de Salinas de Trillo (Huesca); la de Llanos de Tormes (Avila), 16-3-25.

Séptima, íd. D.ª Edita Alonso Arévalo, de Brima de Sóo (Zamora); la de Pedro-Bernardo, sección de graduada (Avila), 26-9-27.

Idem, íd. D.ª María Josefa Leal Fernández, de Lupión (Jaén); la de Salvatierra de los Barros núm. 2 (Badajoz), 26-9-27.

Idem, íd. D.ª Elisa Jurado Ballinas, de La Nava (Badajoz); la de Almendralejo núm. 7 (Badajoz), 1-12-22.

Idem, íd. D.ª Carmen Pico Torres, de Paredes de Escalona (Toledo); la de Almendralejo núm. 8 (Badajoz), 6-3-25.

Idem, 7.043. D.ª Carmen Gómez de Aranda Sotomayor, de Sancho Pérez (Badajoz); la de Berlanga núm. 3 (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª María del Carmen López-Polo Herrero, de Navas de San Juan (Jaén); la de Cabeza de Buey (Badajoz), 12-9-27.

Idem, íd. D.ª Petra González de la Higuera Dichoso, de la Iglesia (Lugo); la de Cabeza de Buey núm. 4 (Badajoz), 12 9-27.

Idem, íd. D.ª María del Carmen Bascón, de Cordovilla de Lácara (Badajoz); la de Fuente del Maestre (Badajoz), 28-9-27.

Idem, íd. D.ª Ruflna Torres Ibáñez, de Los Barrios de Bureba (Burgos); la de Granja de Torrehermosa (Badajoz), 1-3-27.

Se desestima la petición de D.ª Isabel Torres Pascual para la anterior vacante, por no estar autorizada por la respectiva Sección administrativa para solicitar traslado.

Séptima, 4.375. D.ª Valentina López Sánchez, de Calzada de Calatrava (Ciudad Real); la de Campanario núm. 3 (Badajoz), 6-10-22,

Idem, alta. D.ª María de la Purificación García de Castro Raya, de Campanario (Badajoz); la de Campanario núm. 5 (Badajoz), 25-3-25.

Novena, alta. D.ª Rogelia Pelegrín, de La Bola (Barcelona); la de Granollers de la Plana (Barcelona), 7-12-22.

Segunda, 294. D.ª Concepción Virgili Ras, de Tarragona; la de Barcelona núm. 102, 26-1-909.

Sexta, 2.880. D.ª María del Carmen Echarte Ezquieta, de Barcelona; la núm. 84 de la misma capital, 15 1-16.

Se desestima la petición por segundo turno de D.ª Antonia Merillas Adalia para la anterior vacante, por no ser de censo análogo al de la que sirve la peticionaria.

Sexta, 3.350. D.ª Mariángela Riera Planas, de Massanet de Cabrenys (Gerona); la de San Celoní (Barcelona), 1-9-18.

Séptima, alta. D.ª Rosaura Terradas Espigulé, de Villagordo del Cabués (Valencia); la de Viloví (Barcelona), 13-3-25.

Cuarta, 1.195. D.ª Margarita Chocarro Alfaro, de Pacheco (Murcia); la de Badalona, dirección de graduada (Barcelona) 1-8-23.

Sexta, 2.646. D.ª Juana Ferrer Torelló, de Badalona (Barcelona); la de Badalona, sección de graduada (Barcelona), 1-10-908.

Cuarta, 1.000. D.ª Juana Baj García, de Reus (Tarragona); la de Badalona, sección de graduada (Barcelona), 1-5-21.

Se desestima la petición por primer turno para esta vacante de D.ª Dolores Ventura Martín, por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Novena, 3.366. D.ª Benedicta Rodrigo Alonso, de Aceña de Lara (Burgos); la de Sandoval de la Reina (Burgos), 1-6-18.

Séptima, alta. D.ª Inés de Godos Campillo, de Escornabois (Orense); la de Tórtoles de Esgueva (Burgos), 2 3-27.

Novena, alta. D.ª Inocencia Maestro Díez, de Rucandio (Burgos); la de Valtierra de Ríopisuerga (Burgos), 11-3-27.

Séptima, alta. D.ª Luisa Alonso Frías, de El Bodón (Salamanca); la de Gumiel de Hizán (Burgos), 26-9-22.

Novena, 1.949. D.ª María del Carmen González, de Canicosa de la Sierra (Burgos); la de Ibeas de Juarros (Burgos), 1-9-18.

Idem, 4.715. D.ª Celestina López Uriarte, de Zarzosa de Ríopisuerga (Burgos); la de Ríoseras, 10 12-21.

No se adjudica la dirección de graduada de Alcántara (Cáceres), por haberse rectificado su anuncio en la *Gaceta* del día 9 de Noviembre pasado.

Séptima, alta. D.ª Dolores García Rivera, de Campo-Lameiro (Pontevedra); la de Ahigal (Cáceres), 16-9-27.

Se desestima la petición de D.ª Margarita Martín Martín, por tercer turno, para Villanueva de la Vera (Cáceres), por tener mayor censo que el de la Escuela que actualmente desempeña; no pudiendo ser nombrada tampoco por cuarto turno por no estar autorizada por la Sección administrativa correspondiente a tal efecto.

Séptima, alta. D.ª Gabriela Blanco Blanco, de Ocaña de Alboloduy (Almería); la de Alcalá del Valle, núm. 2 (Cádiz), 16-9-27.

Rectificado el anuncio de la vacante de la unitaria núm. 2, de La Línea de la Concepción (Cádiz), por ser de Maestro, según anuncia la *Gaceta* del 2 de Noviembre último, quedan sin efecto las peticiones formuladas para la misma.

Séptima, alta. D.ª Dolores Cabronero Rivas, de Lucena del Puerto (Huelva); la de Conil, párvulos núm. 1 (Cádiz), 28-12-25.

Idem, íd. D.ª Mercedes Gómez Alonso, de Zaorejas (Guadalajara); la de El Gastos, núm. 2 (Cádiz), 1-10-27.

Quinta, omitida. D.ª Julia Fernández de Castro, de Rota (Cádiz); la de Chiclana, párvulos núm. 1 (Cádiz), 1-1-23.

Idem, 1.962. D.ª Mamerta Engracia Fuentes Gallego, de Mairena del Alcor (Sevilla); la de San Fernando, núm. 1 (Cádiz), 1-9-23.

Cuarta, 1.305. D.ª Emilia de Luna Montero, de Medina-Sidonia (Cádiz); la de Medina-Sidonia, núm. 1 (Cádiz), 27-6-15.

Séptima, alta. D.ª Ramona Rodríguez Caballero, de Zufre (Huelva); la de Medina-Sidonia, núm. 2 (Cádiz), 20-12-25.

Idem, íd. D.ª Candelaria Arbelo García, de Trapiche (Las Palmas); la de Agaete, casco (Las Palmas), 14-12-22.

Idem, 5.412. D.ª Josefa Marique Ramírez, de Güímar (Tenerife); la de Arucas, casco (Las Palmas), 11-10-21.

Séptima, alta. D.ª María González Socorro, de la provincia de Las Palmas; la de Arucas, casco (Las Palmas), 16-9 27.

Novena, 4.251. D.ª Inés Jiménez Enríquez, de Artenara (Las Palmas); la de San Pedro-Agaete (Las Palmas), 5-12-23.

Séptima, alta. D.ª Laura Picar Cano, de Garafía (Canarias); la de San Pedro Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), 27-9 27.

Idem, íd. D.ª María Dolores Méndez Rol, de Topo (Canarias); la de Tanque (Santa Cruz de Tenerife), 27-9 27.

Se desestima la petición por tercer turno para esta Escuela de D.ª Hortensia Melchor Pérez, por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Séptima, alta. D.ª Francisca Alcácer Sanmartín, de Torremayor (Badajoz); la de Sarratella (Castellón), 16 9-27.

Idem, 5.228. D.ª Mercedes Victoria Martínez, de Cervera del Maestre (Castellón); la de Salsadella (Castellón), 1-9-23.

Novena, alta. D.ª Rosario Guillén Guillamón, de Los Gallegos (Murcia); la de El Tormo (Castellón), 15-12 25.

Séptima, 3.855. D.ª María de la Encarnación Botella Jiménez, de Giniesta (Cuenca); la de Almenara (Castellón), 1 4-16.

Idem, alta. D.ª Antonia Navarro Jiménez, de Bombardas (Almería); la de Catí (Castellón), 13-9 27.

Idem, íd. D.ª Teresa Navarro Chulvi, de Casasimarro (Cuenca); la de Torás (Castellón), 20-12-25.

Idem, íd. D.ª Clara F. Catalá Gozálvez, de Rosal de la Frontera (Huelva); la de Forcall (Castellón), 20 9-27.

Idem, íd. D.ª Carmen Romero Almela, de Masagoso (Albacete); la de Lucena del Cid (Castellón), 22-4-25.

Séptima, 5.018. D.ª Elvira Elorza Landa, de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real); la de Piedrabuena, auxiliaría (Ciudad Real), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª Purificación Sánchez Priego, de Retuerta (Ciudad Real); la de Montorque núm. 2 (Córdoba), 21 9-27.

Sexta, 3.696. D.ª Vicenta de la Concepción Fernández, de Peñarroya (Córdoba); la de Peñarroya-Pueblonuevo, núm. 9 (Córdoba), 1-9-23.

Idem, 3.275. D.ª Dolores García Verdejo, de Espiel (Córdoba); la de Peñarroya-Pueblonuevo, núm. 10 (Córdoba), 1-10-23.

Séptima, alta. D.ª Luisa Alvarez Bartolomé, de Alconchel (Cuenca); la de Rute, núm. 5 (Córdoba), 17-9-27.

Idem, íd. D.ª María Victoria Díez Bustos de Molinari, de Cheles (Badajoz); la de Hornachuelos, núm. 2 (Córdoba), 14-9-27.

Idem, íd. D.ª Rafaela Basallo de la Cruz, de Puerto de San Vicente (Toledo); la de Villanueva del Rey, núm. 2 (Córdoba), 20 9-27.

Idem, íd. D.ª Elisa Criado Fraga, de Fregueiro (La Coruña); la de Cerco (La Coruña), 13 9 27.

Idem, alta. D.ª Mercedes Vázquez Iglesias, de Garaballa (Cuenca); la de Pantín (La Coruña), 15-9-27.

Idem, íd. D.ª Ramona Tristán López, de Vales (La Coruña); la de Conchido (La Coruña), 13-9-27.

Idem, 6.336. D.ª Aurora Fernández Castiñeiras, de Coluns (La Coruña); la de Resua (La Coruña), 1-9-21.

Idem, 2.768, entre las sustituídas. D.ª Rosa Abelleira Balado, de Enfesta (La Coruña); la de Cedeira, núm. 1 (La Coruña), 1-11-12.

Idem, alta. D.ª Rufina Rey Rodríguez, de Seijido; la de Ferreira (La Coruña), 19 9-27.

Idem, íd. D.ª María Caridad Dovale Dovale, de Agar (Pontevedra); la de Senra (La Coruña), 27-9 27.

Idem, íd. D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, de Villar de la Encina (Cuenca); la de Cuevas de Velasco (Cuenca), 12 9-27.

Idem, íd. D.ª Petra Vicenta Rubio Malo, de Cervera del Llano; la de Olmeda del Rey (Cuenca), 18 9 27.

Idem, íd. D.ª Orófila Fons Mi-Bán, de Santa María de Nava (Badajoz); la de Pozo-Amargo (Cuenca), 15 9 27.

Novena, alta. D.ª Melitona C. Perona Aranguren, de Piedrahita (Teruel); la de Barbalimpia (Cuenca), 15 12-25.

Séptima, alta. D.ª Francisca Xirgu Soler, de Serra de Olmos (Tarragona); la de San Esteban de Bas (Gerona), 7-5-24.

Séptima, alta. D.ª Jacinta Pí Barceló, de Benafigos (Castellón); la de La Bajol (Gerona), 18-9-27.

Idem, íd. D.ª Monserrat Sabatés Blanch, de Fuente de la Reina (Castellón); la de Fonteta (Gerona), 19-3 25.

Novena, 3.816 bis. D.ª Mercedes Janer Rosell, de Bisauri (Huesca); la de Orfans (Gerona), 3-1-19.

Octava, 912. D.ª Trinidad Vals Sabat, de Ríu (Lérida); la de Rupiá (Gerona), 16-10 15.

Se desestima la petición de D.ª María del Carmen Alguacil para la vacante de la Serra (Gerona), por no estar autorizada por la Sección administrativa para solicitar traslado.

Novena, 2.682. D.ª Emilia Castan Jané, de Font de Pon (Lérida); la de San Andrés Salóu (Gerona), 1-6-23.

Séptima, alta. D.ª Marta Claramunt Vives, de Pitres (Granada); la de Bruñola (Gerona), 13-9-27.

Idem, 4.137. D.ª María del Carmen Rius Juan, de Vilopriu (Gerona); la de San Gregorio (Gerona), 1-9 23.

Idem, alta. D.ª Emilia Mañá Ferré, de Las Llosas (Gerona); la de Campdevanol (Gerona), 18 7-26.

Idem, íd. D.ª Antonia Bonay Vidal, de Nájera (Logroño); la de Torroella de Montgrí, dirección de graduada (Gerona), 10-5-25.

Idem, 4.368. D.ª María de los Angeles Heras Matas, de Camprodón (Gerona); la de Torroella de Montgrí, sección de graduada (Gerona), 1-9-21,

Idem, 4.386. D.ª Ana Peregrina Maldonado, de Melegís (Granada); la de Alhama de Granada (Granada), 31-1-10.

Se desestiman las peticiones por primer turno para estas vacantes de D.ª Carmen Clotilde Tarifa Rodríguez, por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Cuarta, 1.405. D.ª Matilde Sabatel Viedma, de Padul (Granada); la de Maracena, núm. 2 (Granada), 1-10 23.

Séptima, 7.672. D.ª Angela Vera Guglieri, de Campotéjar (Granada); la de Salar, núm. 2 (Granada), 21-10 21.

Idem, alta. D.ª Ledia Lara Sentenach, de Bayarque (Almería); la de Trasmulas (Granada), 13-9-22.

Se desestima la petición de D.ª Encarnación Fernández Martín, por no estar autorizada por la Sección administrativa de Granada para solicitar traslado.

Novena, alta. D.ª Basilisa Enriqueta Moreno Gutiérrez, de Ruvaiño (Lugo); la de Jócar (Guadalajara), 15-3 27.

Sexta, 3.676. D.ª María de la Soledad Santías Priego, de Pastrana (Guadalajara); la de Baides (Guadalajara), 29-8-21.

Séptima, 5.387. D.ª Teresa Barrios Sancho, de Maranchón (Guadalajara), la de Cogolludo (Guadalajara), 1-9-18.

Novena, alta. D.ª Agustina Santiago Catalán, de Erdao (Huesca); la de Sotodosos (Guadalajara), 7-12-22.

Séptima, 5.940. D.ª Justina Rodríguez Munarriz, de Villafranca (Navarra); la de Villafranca de Oria, núm. 2 (Guipúzcoa), 1-10-17.

Idem, 4.460. D.ª Rosa Cebrián Martínez, de Los Marines (Huelva); la de Manzanilla, núm. 1 (Huelva) 1-10 17.

Idem, 6.486. D.ª Isabel Jara Ramos, de Calañas (Huelva); la de Almonaster la Real, núm. 1 (Huelva), 1-11 21.

Novena, alta. D.ª Adela Cañas Biarge, de Cabasa (Huesca); la de Aguinaliu (Huesca), 4-5-23.

Idem, 2.737. D.ª Patrocinio Lacueva Gresa, de Vilalangua (Huesca); la de Ibieca (Huesca), 12-1-21.

Sexta, 2.986. D.ª Teresa Ruiz Castilla, de Cazorla (Jaén); la de Baeza, núm. 5 (Jaén), 31 8-13.

Séptima, 7.553. D.ª María de la Gloria López Gómez, de Borrenes (León); la de Columbrianos (León), 21-8-21.

Novena, 4.884. D.ª Sofía Díaz Lorenzana, de Huergas de Bahía (León); la de Rabanal Viejo (León), 7-1-12.

Idem, alta. D.ª Fermina Alonso Martínez, de La Laja (Canarias); la de Bustillo de Cea (León), 15-1-26.

Séptima, alta. D.ª Angeles García González, de Lamamá (Orense); la de Velilla de la Reina (León), 7-3-27.

Idem, íd. D.ª Julia Santamaría Santamaría de Miñodaguía (Orense); la de Nogarejas (León), 1-3-27.

Novena, 4.321. D.ª Felisa Escales Escoll, de Tartareu (Lérida); la de Nalech (Lérida), 11-1-23.

Quinta, 2.193. D.ª Trinidad Camino Monedero, de Miranda de Ebro (Burgos); la de Logroño, núm. 4, 17-4-16.

Séptima, 4.540. D.ª Jovita Quinidia Tejedo Díaz, de La Guardia (Alava); la de Alcanadre (Logroño), 15-9 23.

Idem, 4.311. D.ª María Nieves Martínez Velasco, de Tricio (Logroño); la de Huércanos (Logroño), 18-10-16.

Idem, 6.137. D.ª Julia Quintana Salvador, de Artuzu (Navarra); la de Pradejón (Logroño), 5 2-20.

No se adjudican las vacantes de Melilla, Luis Silvela, por haberse rectificado su anuncio en la *Gaceta* de 18 de Noviembre anterior. Tampoco se adjudica la vacante de Alhaurín el Grande, por haberse rectificado en la misma *Gaceta*.

Séptima, 7.558. D.ª Ana María del Mármol Garcés, de Ronda (Málaga); la de Ronda (Málaga), 10-11-23.

Sexta, 2.661. D.ª María Robles Rincón, de Benagalbón (Málaga); la de Benajarafe (Málaga), 1-7-14.

Séptima, alta. D.ª Teresa Serrano Jiménez, de Navares de Enmedio; la de Gea y Trujols (Murcia), 15-9 27.

Se desestima la petición por primer turno para esta vacante de D.ª Petra de Mata Díez por no ser de censo análogo al de la última servida por la interesada.

Séptima, 4.720. D.ª Dolores Siero Cueto, de Amusco (Palencia); la de Lugo (Oviedo), 6-4-21.

Se desestima la petición para esta Escuela de D.ª Ana Rasines Relloso por haber omitido en su ficha toda clase de datos profesionales. Tampoco ha lugar a la petición por segundo turno para esta misma vacante de D.ª María del Rosario Fernández Vidal, por haberse desestimado su petición por orden de 3 de Noviembre pasado.

Séptima, alta. D.ª María Visitación González Muñiz, de Lubián (Zamora); la de Baldornón-Fano (Oviedo), 20 7-26.

Novena, 4.182. D.ª Bienvenida Elena Sienes Martirena, de Ura (Burgos); la de Perazancas (Palencia), 5-12-23.

Idem, 2.369. D.ª Pilar Aquilué Bonet, de Canfranc (Huesca), la de Quintanilla de las Torres (Palencia), 1-9-18.

Se desestima la petición por primer turno de D.ª Beatriz Montero Gutiérrez, pues siendo el censo de la anterior vacante inferior a 501 habitantes pertenece la misma a Maestras del segundo Escalafón.

Novena, 1.213. D.ª Emilia Rodríguez Sánchez, de Torremormojón (Palencia); la de Villatoquita (Palencia), 1-7-12.

Séptima, alta. D.ª María de Lourdes Rodríguez Tovar, de Filgueiras; la de Campo (Pontevedra), 13-9-27.

Sexta, 3.085. D.ª Elena Panadero Charlín, de Valeije (Pontevedra); la de Castrelo (Pontevedra), 1-6 23.

Séptima, alta. D.ª Asunción López López, de Cumbras (Lugo); la de San Andrés de César (Pontevedra), 18-3-25.

Sexta, 3.370. D.ª María de la Gloria Mirellis Malvar, de Vigo (Pontevedra); la de Vigo, zona primera (Pontevedra), 7-4-13.

Séptima, 7.323. D.ª María del Consuelo Vidal Carbón, de Codesedo (Orense), la de Berres (Pontevedra), 1-9-23.

Idem, alta. D.ª Luisa Maneiro Trillo, de Moaña (Pontevedra); la de Catoira (Pontevedra), 1-1-21.

Novena, 3.874. D.ª Dolores Sanmartín Ferrón, de Ventín (Pontevedra); la de Morañó (Pontevedra), 19-11-16.

Séptima, alta. D.ª Carmen Maquieira Pérez, de Borra (Lugo); la de Mota (Pontevedra), 12-9 27.

Idem, 7.753. D.ª Mercedes Portela Sabariz, de Marzáns (Pontevedra); la de San Juan de Tabagón (Pontevedra), 1-10-23.

Sexta, oposición restringida. D.ª Francisca Arroyo Encinas, de Salamanca; la sección de graduada de La Alamedilla, en la misma capital, 1-10-22.

Cuarta, 1377. D.ª Ana Zato Vicente, de Mérida (Badajoz); la de Salamanca, sección graduada de La Alamedilla, 1-9-21.

Se desestima la petición por tercer turno para esta Escuela de D.ª Salvadora González González, por tener mayor censo que la Escuela que sirve en la actualidad la interesada. Asimismo se desestima la petición por cuarto turno de D.ª María de la V. Juana Vila Hernández, por ser la Escuela que sirve distrito escolar independiente de Salamanca y no reunir, por tanto, la primera condición de preferencia de las establecidas en el art. 90 del Estatuto.

Quinta, 2.234. D.ª María Esperanza Rodríguez Fernández, de Alba de Tormes (Salamanca); la dirección de graduada de la expresada localidad, 1 9-18.

Séptima, 7.106. D.ª María Rodero Calvo, de Tremedal (Salamanca); la de Babilafuente (Salamanca), 11-1-893.

Se desestima la petición de D.ª Dolores Garrote Martín, por primer turno, para esta vacante, toda vez que le corresponde reingresar en localidades de censo de 501 a 1.000 habitantes.

Séptima, alta. D.ª Josefa Sánchez Blato, de Guijo de Galisteo (Cáceres); la de Cespedosa de Tormes núm. 2 (Salamanca), 17-9-27.

Novena, 3.008. D.ª Matea Rubio Pérez, de Berganciano (Salamanca); la de Fresnedoso (Salamanca), 10-12-23.

Séptima, alta. D.ª Carmen Ferreira Martín, de de Burganes de Valverde; la de Miranda del Castañar (Salamanca), 14-9 27.

Novena, alta. D.ª María de la Paz Benito Sánchez, de Resoba (Palencia); la de Galleguillos (Salamanca), 13-3-27.

Séptima, alta. D.ª María Antonia Iglesias Sánchez, de Robledillo de Gata (Cáceres); la de Montejo (Salamanca), 13-9-27.

Idem, 6.548. D.ª Juana Dosuna Tolosa, de Villarino de Aires (Salamanca); la unitaria de la misma localidad, 1-9 23.

Idem, 3.806. D.ª Felicidad Asensio Gago, de Fompedraza (Valladolid); la de Guarnizo (Santander), 15 5-11.

Novena, 1.175. D.ª Lucila Montero Muñoz, de Hoyales de Roa (Burgos); la de Las Fraguas (Santander), 1 9-19.

Séptima, 6.971. D.ª Dionisia Rodríguez Castro, de Torreiglesias (Segovia); la dirección de graduada de El Espinar (Segovia), 15 10 23.

Idem, alta. D.ª Guillermina González Alvarez, de Salmoral; la de Herrera, auxiliaría núm. 2 (Sevilla), 29-9-27.

Idem, 4.830. D.ª María Gloria de Luque Quirce, de La Victoria (Córdoba); la de Ecija núm. 6 (Sevilla), 29-4-27.

Idem, 6.575. D.ª Josefa Roca Furró, de Godall (Tarragona); la de Aldover (Tarragona), 1-1-21.

Idem, 7.345. D.ª Vicenta Margatel, de Enveija (Tarragona); la de La Cava (Tarragona), 19-5-20.

Idem, alta. D.ª María Saval Alejandro, de Arés del Maestre (Castellón); la de Jesús y María (Tarragona), 21-7-26.

Idem, íd. D.ª Rosa Camarasa Mill, de Vega del Codorno (Cuenca); la de Barbará (Tarragona), 8-8-26.

Novena, 4.226. D.ª María Desamparados Chillida Segarra, de Fonscaldes (Tarragona); la de Monferri (Tarragona), 23-2-20.

No se adjudica la vacante de Mosqueruela (Teruel), por haberse rectificado el anuncio en la *Gaceta* del día 25 de Diciembre pasado.

Séptima, alta. D.ª Ana García Muñoz, de Talaván (Cáceres); la de Villafranca del Campo (Teruel), 31-12-25.

Novena, alta. D.ª Nicolasa Garralaga Garralaga, de San Esteban del Mall (Huesca); la de Cosa (Teruel), 25-3-25.

Séptima, alta. D.ª María de los Dolores Escude Calvo, de Tejadillos (Cuenca); la de Julve (Teruel), 10-3-27.

Idem, íd. D.ª Eloísa Arpa Villuendas, de Tordillos (Salamanca); la de Huesa del Común (Teruel), 16-9-27.

Idem, íd. D.ª Isidora Amalia Patiño López-Rey, de Narzana (Oviedo); la de Carpio de Tajo núm. 3 (Toledo), 12-9-27.

Idem, íd. D.ª Esperanza Monzón Caballero, de Valdemeca (Cuenca); la de Malpica (Toledo), 18-3 27.

Idem, 5.438 bis. D.ª Sixta Gómez Díaz, de Navalcán (Toledo); la de Belvis de la Jara núm. 2 (Toledo), 1-9-19.

Idem, 7.860. D.ª Margarita Ramos García, de Castronuevo (Zamora), la de Casarrubios del Monte núm. 2 (Toledo), 27-5-22.

Idem, 4.776. D.ª Crescencia Lazcana Sanz, de La Guardia (Toledo); la de Escalonilla núm. 1 (Toledo), 8 10-22.

Idem, alta. D.ª Milagros Torresano de León, de Bóveda (Lugo); la de Menasalvas núm. 2 (Toledo), 14-9-27.

Tercera, 619. D.ª Elvira Albert Pons, de Albalat dels Sorels

(Valencia); la de Valencia, sección graduada párvulos grupo Concepción Arenal, 12-2-27.

Séptima, alta. D.ª Justina García Aguado, de Gresande (Pontevedra); la de Campospero núm. 2 (Valladolid), 18 4-25.

Idem, alta. D.ª Salvadora Luisa Rodríguez Calleja, de Castrejón (Valladolid); la de San Román de la Hornija (Valladolid), 12-3-25.

Sexta, 2.691. D.ª Ignacia Rodríguez Retegui, de Valladolid; la núm. 4 de la misma capital, 2-9 16.

Cuarta, 1.266. D.ª Victoriana Hernández Rodríguez, de Béjar (Salamanca); la de Valladolid, párvulos, núm. 5, 14-4-16.

Novena, 3.293. D.ª Perfecta Catalina Santos Santos, de Malva (Zamora); la de Benafarces (Valladolid), 16-6-18.

Séptima, 6.830. D.ª Josefa T. Blanco Alvarez, de Marchal (Almería); la de Montemayor de Pililla núm. 2 (Valladolid), 10-11-23.

Idem, alta. D.ª Francisca García Anguiano, de Castellar de la Frontera (Cádiz); la de Sieteiglesias de Trabancos núm. 2 (Valladolid), 9-3-27.

Idem, íd. D.ª Elena Rodrigo Manrique, de Entienza (Pontevedra); la de Villabrágima núm. 2 (Valladolid), 18 4-25.

Idem, 4.414. D.ª Eduvigis Simón García, de Mazarrón (Murcia); la de Villamuriel de Campos (Valladolid), 1-9 23.

Idem, 4.291. D.ª Juliana Pérez Rueda, de Santa Colomba-Somoza (León); la de Villalpando (Zamora), 1-9-18.

Sexta, 2.835. D.ª Asunción Olagues Bordas, de Celsa de Ebro (Zaragoza); la de Luceni (Zaragoza), 1-9-21.

Séptima, 7.856. D.ª María Mercedes Caballero Torrelda, de Mezalocha (Zaragoza); la de Cariñena núm. 2 (Zaragoza), 12-5 22.

Idem, alta. D.ª María Josefa Martín Perugorría, de Terrer (Zaragoza); la de Villalengua (Zaragoza), 12-5-24.

Quinta, 1.591. D.ª Trinidad Flor Alegre, de Daroca (Zaragoza); la de Trasobares (Zaragoza), 1-9-23.

Sexta, 3.546. D.ª María Paz García Pinilla, de Berlanga de Duero (Soria); la de Paracuellos de la Ribera (Zaragoza), 1-9-19.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las siguientes peticiones: D. Isabelo Sánchez Vilar, D. Miguel Capella Tomás, D. Gregorio Lucas Pérez, D. Raquel Selma Fontanet, D. Víctor Trabazo Serapio, D. Francisco Sevilla González, D. Octavio Vilar Máiquez, D. Angel Sevilla González, D. Manuel Cantarell Monllaó, D. José Díaz Carbacho, D. Manuel Parra Jiménez, don Francisco Expósito Donoso, D. Cristóbal de Cañete Cárdenas, D. Ernesto Barufet Serres, D. Antonio Encinas López, D. Jacinto Cabrera Morales, D. Fructuoso Ramos Alonso, D. José Lorda Franco, D. Gregorio García Sastre, D. Aurelio González González, D. Francisco Falagán de Abajo, D. Fermín Ramos Paz, D. Honorato García Plaza, D. José Sanz Ureña, D. José Santos Borrego, D. Guillermo Armengol Cabezas, D. José Esteve Selva, D. Camilo Abadía Gregorí, D. Gabriel Pérez Jiménez, D. Francisco García Fernández, D. Diego Salmerón Cuenca, D.ª Ricarda Vicuña Sánchez, D.ª Carmen Benedito, D.ª María de la Concepción López Ramos, D.ª Esperanza Arroyo, D.ª Mercedes Mejías López, D.ª Casta Calviño Salazar, D.ª Dolores Ons Ruiz, D.ª Hortensia Melchor Pérez, D.ª Josefa Chumillas García, D.ª Magdalena Cirera Paula, D.ª Victoria Gil Sesé, D.ª Ana Chacón Millán, D.ª Mercedes Fossas Farré, doña Felisa Asunción García Mesonero y D.ª Cira Felisa Ortega Utrilla.

Por no haberlas firmado como preceptúa la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27), se desestiman las siguientes: D. Antonio Perucho Blázquez, D. Emilio Alvarez Gallego, D. Ramiro Ruibal Barreiro, D. Gabino Rubio Guerra, D. Camilo Penalba Martí, D. Andrés Molina García, D. Juan Herrera Martín Pero, D. Antonino Campos Balaguer, D. César Morales Cordovilla, D. Juan Francisco Negrillo Molina, don Sixto Alonso Burgui, D. Dionisio Martín Galache, D.ª Fructuosa Trapote Criado, D.ª Victoria Zazo Moreno, D.ª Alicia Gómez, D.ª Angeles Delgado Reyes, D.ª María Ramón Zorita, doña Clotilde Tarifa Rodríguez, para Cenes de la Vega (Granada); D.ª María Alvarez González, D.ª Francisca Mouriño Vidal, doña Paulina Cestera, D.ª Margarita Martín Martín, D.ª Carmen Benedito, D.ª María Allué Castanera, D.ª Consuelo Soler Vila, D.ª Emilia Cima Pedregal, D.ª Carmen González Oñoro, doña María del Milagro A. Quiñones Herrería y D.ª Ana Ruiz Santana.

Por incumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 *(Gaceta* del 20), se desestiman las siguientes: D. Clemente Carrasco Torromé, D. Salvador Campany Martí, D. Juan José Miguel Jop, D. Pedro de Sotomayor Peleas, D. Antonio Rodríguez Estévez, D. Francisco García Fernández, D. Manuel Gutiérrez Gascón, D. Isidro Gutiérrez Martín, D. José Armengol Valverdú, D. Manuel Barrio Conde, D. Faustino Morato Vadillo, don Jesús Torrijos Saiz, D. Pablo García Agulera, D.ª Felisa Aznar Lajusticia, D.ª Francisca Aurora Marcos Bertol, D.ª Carmen Mercadé Galaf, D.ª Trinidad Falgueras Ferrer, D.ª Rosalía Vilaplana Guitart y D.ª Francisca Cosch Roig.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Padornelo, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 530 habitantes, vacante en 12 de Octubre de 1927 por no posesionarse el propietario.

Puebla de Vallbona, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestra, 4.334 habitantes, vacante en 16 de Febrero de 1928 por excedencia.

Turís, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestra, 4.543 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1928 por excedencia.

Corcolilla, Ayuntamiento de Alpuente (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 383 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1928 por excedencia.

Benetuser, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria para Maestro, 1.430 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1928 por jubilación.

Valencia; Escuela unitaria para Maestro, calle de Embañ, 177.108 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Azpeitia, Ayuntamiento de ídem (Guipúzcoa); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 6.660 habitantes, vacante en 10 de Febrero de 1928 por jubilación.

Burujón, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestro, 1.148 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1928 por excedencia.

Barcial de la Loma, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestro, 716 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1928 por defunción.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Por el presente anuncio se hace constar que la vacante de la Escuela unitaria del Progreso, Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, publicada en la *Gaceta* del día 15 del actual, corresponde un censo de población escolar de 2.412 habitantes, y no 1.246, como por error de esta Sección fué consignado.

Madrid 23 de Febrero de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* RAFAEL LÓPEZ MORA.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 27 de Marzo de 1928 — Núm. 25

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden sobre nombramientos de tasadores del Palacio del Hielo.—Página 426.
Otra disponiendo se anuncien a concurso de mérito varias plazas de Porteros.—Página 426.

Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministerio de Instrucción pública para adquirir directamente un solar.—Página 426.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Oposiciones a plazas de Auxiliares: programa del segundo ejercicio —Página 426.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL.—*Distribución del crédito consignado a las Secciones administrativas de primera enseñanza.—Página 427.*

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 427*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianza a Pagador especial.—Página 430.*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 430.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificaciones.—Página 430.
Audiencias.—Página 431.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Aceptando donativo para premios a los alumnos de las Escuelas nacionales de Paredes de Nava y distribución del mismo.—Página 431.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 432.
Aceptación de dos nuevos solares ofrecidos por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo. Página 433.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. —*Sentencia contencioso-administrativa.—Página 433.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 434.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reingresos.—Página 434.*
Reingreso en la lista de interinos de D. Ramón Martínez.—Página 434.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 435.*

CASTIGOS.—*Página 435.*

LICENCIAS.—*Página 436.*

JUBILACIONES.—*Página 437.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 438.*
Renuncia.—Página 438.
Nombramiento.—Página 438.

ABONO DE HABERES.—*Concedidos.—Página 438.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando petición de modificación de horario escolar.—Página 438.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Hallazgo de objetos: declarándolos propiedad del Estado.—Página 438.*
Adquisición de terrenos.—Página 439.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.—*De Valencia.—Concesión de beca.—Página 439.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Concurso de premios de la Biblioteca Nacional: aprobando el fallo del Jurado calificador.—Página 440.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante.—Página 440.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 440.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de la Real orden número 44 del presente año, dada por la Presidencia del Consejo de Ministros para la adquisición por parte del Estado del edificio conocido con el nombre de Palacio del Hielo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en concurrencia con el técnico que en virtud de lo preceptuado en la mencionada Real orden designe el Ministerio de Hacienda, intervengan en las operaciones de tasación que han de practicarse en el expediente que para la adquisición al contado del referido inmueble, y en previsión de acuerdo en este sentido, se manda incoar en la repetida Real orden, el Arquitecto de esta Presidencia del Consejo y el que el Departamento de Instrucción pública designe al efecto.

Que una vez adquirido el edificio por el Estado, corra a cargo de dichos dos Arquitectos últimamente mencionados la instalación de los servicios que en el referido local han de tener cabida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a concurso de méritos las plazas de Porteros, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Museo del Prado, una plaza.
Biblioteca de la Escuela de Arquitectura, una ídem.
Idem provincial y del Instituto de Zamora, una ídem.
Idem íd. del íd. de Ciudad Real, una ídem.
Idem popular de Oviedo, una ídem.
Idem íd. de Sevilla, una ídem.
Museo Arqueológico de Burgos, una ídem.
Idem del Greco, en Toledo, una ídem.

Las instancias serán presentadas a los Jefes de las Dependencias donde existen estas vacantes, y por los mismos se dará cumplimiento a lo que determina la Real orden de esta Presidencia de 25 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 27).

El plazo de admisión de las solicitudes será de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, no pudiendo tomar parte en este concurso los individuos que, habiendo obtenido su último destino por concurso de méritos, no lleven en el mismo dos años de servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefes de los Centros en que existan las vacantes.

(*Gaceta* del 14.)

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir sin las formalidades de subasta o concurso, por el precio de 54.469,77 pesetas, el solar situado en la calle de la Santísima Trinidad, núm. 18, de esta Corte, para construir en él un edificio destinado a la Sección 4.ª de la Escuela de Artes y Oficios; debiendo cumplirse previamente los requisitos a que se alude en el dictamen de la Junta de Edificios públicos que figura en el respectivo expediente.

Por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 21.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 2 del actual (*Gaceta* del 3), por la que se convoca a oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en dicho periódico oficial el programa que ha de regir para el segundo ejercicio de la expresada oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Programa que ha de regir para el segundo ejercicio de oposición a plazas del Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

I. Del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Su orígen y transformaciones hasta su actual organización; exposición sintética de la misma.

II. Del Ministro.—De las Direcciones generales.—Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.—Funciones que a cada uno corresponde.

III. La administración de la Instrucción pública y Bellas Artes; partes que comprende.—Administración activa: Central y provincial.—Administración consultiva.—Qué se entiende por cada una de ellas.

IV. De la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.—Secciones y Negociados que la integran.—Breve idea de los servicios que tienen a su cargo.

V. Dirección general de Primera enseñanza.—Denominación y número de las Secciones y Negociados que comprende y funciones que les están encomendadas.

VI. Dirección general de Bellas Artes.—Secciones y Negociados que la constituyen.—Sus respectivas funciones.

VII. Administración provincial de la Instrucción pública y de las Bellas Artes.—División territorial de España desde este punto de vista: Distritos universitarios.—Intervención de los Gobernadores y de las Diputaciones en el regimen docente.

VIII. Juntas provinciales y Secciones administrativas de primera enseñanza.—Juntas locales de primera enseñanza.

IX. Administración consultiva de la Instrucción pública y de las Bellas Artes.—Clasificación y numeración de cada uno de los Cuerpos que la constituyen.—La Asesoría jurídica del Ministerio.—Sus deberes y atribuciones.

X. Consejo de Instrucción pública.—Su composición actual.—Secciones en que está dividido.—De la Comisión permanente del mismo.—Reuniones del pleno.

XI. El Consejo de Estado como Cuerpo supremo consultivo de la Administración.—Idea general de su organización y funciones.

XII. Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública: su organización y atribuciones.—La delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: su función.

XIII. Sucinta idea de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y del reglamento de 7 de Septiembre para su ejecución.

XIV. Actuación de los funcionarios según su categoría en expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros: general del Ministerio y privativo de la Sección y Negociado. Extracto: funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes deben redactarlas y quiénes las autorizan. Resoluciones: sus clases; acuerdos; minutas rubricadas; notificaciones y traslados.—Función del auxiliar.

XV. Del procedimiento administrativo en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Reglamento que lo regula.

XVI. La ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública en su relación con los servicios del Ministerio de Instrucción pública.

XVII. Títulos académicos y profesionales. — Enumeración de los que se expiden por el Ministerio y sus dependencias.

XVIII. Boletín del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. — Su objeto y funcionamiento. — Publicaciones oficiales del Departamento.

XIX. Sueldos y descuentos de los funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus clases y categorías. — Retención de haberes: casos y cuantía en que se halla autorizada. — Nómina de personal.—Su formación y fines.

XX. Enumeración de las Universidades del Reino y su organización, con expresión de los estudios que en las mismas se cursan.—Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

XXI. Patronatos universitarios.—Ligera idea del funcionamiento de éstos en lo que afecta a la vida económico-administrativa de las Universidades.—Préstamos a los escolares.—Colegios mayores. — Quiénes pueden construirlos y reorganizarlos.

XXII. Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Su actual organización: Bachillerato elemental y universitario.—Personal docente y administrativo de estos Centros.

XXIII. Enseñanzas especiales. — Enumeración de éstas y sucinta idea de cada una de ellas.

XXIV. Escuelas Normales de Maestros y Maestras. — Profesorado de estos Centros. — Ingreso, ascenso, excedencias y jubilaciones.—Personal administrativo.

XXV. Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Sus clases y funcionamiento.

XXVI. De la enseñanza privada. — Requisitos necesarios para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación.—Inspección del Ministerio sobre los Establecimientos de esta índole.

XXVII. Ingreso en el Magisterio. — Oposiciones y concursos.—Sustituciones y jubilaciones. — Provisión especial de Escuelas graduadas.

XXVIII. Centros docentes de naturaleza artística: Enumeración de cada uno de ellos y ligeras nociones de las enseñanzas que respectivamente les corresponde.—Función que el Ministerio ejerce cerca del Teatro Real.

XXIX. Nociones sobre la organización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. — Algunos datos sobre el Reigstro de la propiedad intelectual.

Aprobado por S. M.—Madrid 17 de Marzo de 1928.—Callejo.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

MATERIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de pesetas 80.000 para material de oficina de las Secciones administrativas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida cantidad se distribuya en la siguiente forma:

A cada una de las de Barcelona, Burgos, La Coruña, León, Orense y Oviedo, a 2.400 pesetas, 14.400.

A las de Badajoz, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Valencia, Zamora y Zaragoza, a 1.680 pesetas, 30.240.

A las restantes 26 Secciones, a 1.360 pesetas, 35.360; y

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestres a cada uno le corresponda, con cargo al capítulo, artículo y concepto anteriormente expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio establecido en el Real Convento de Religiosas Ursulinas, de Molina de Aragón (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Checa, Alcalde de dicha población, y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Gramática.—Aritmética.—Geometría. Historia sagrada y Catecismo.—Historia de España.—Geografía.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Declamación, de Málaga, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la mismas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 109 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectiva-

mente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Narciso Díaz de Escovar y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Retórica y Poética.—Arte teatral.—Historia del Teatro.—Declamación (cuatro cursos).—Canto.—Francés.—Guitarra.—Piano, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela Nocturna Obrera gratuita de Pontevedra solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Felisa Serones Balbas, y contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Religión y Moral.—Urbanidad.—Aritmética.—Geografía.—Gramática.—Historias de España, universal y sagrada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Casa de Misericordia de la Purísima Concepción (vulgo Calderón), de Granada, solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicha Superiora Sor Teresa Enríquez y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática.—Geografía.—Historia de España.—Aritmética.—Geometría.—Ciencias físico-naturales.—Fisiología e Higiene.—Derecho.—Trabajos manuales.—Canto y ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Victoriano Arroyo García, en representación del Ateneo Instructivo del Obrero, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Victoriano Arroyo García y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de cultura general.—Dibujo industrial y artístico. Clases de Corte y confección para obreras.—Clases de instrucción militar.—Ejercicios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 400 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Amelia Moure y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Historia sagrada.—Idem de España. Idem eclesiástica y universal.—Lectura.—Escritura.—Caligrafía.—Gramática.—Literatura.—Aritmética.—Geometría.—Geografía.—Algebra.—Derecho.—Física y Química.—Historia natural e Higiene.—Economía doméstica y Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Bailén (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real de-

creto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Emilia Heras González y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Lectura y Escritura.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España.—Gramática.—Historia sagrada y Doctrina cristiana. Labores: Corte y confección de prendas, encajes y bordados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de María Inmaculada, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Amelia García Mercadal y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Preparatorio elemental y los tres grados de enseñanza primaria.

Clases de Solfeo.—Dibujo.—Francés.—Labores.—Ejercicios, etcétera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas de Esclavas del Sagrado Corazón, de Sabadell (Barcelona), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Madre María de las Nieves Merello y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Catecismo.—Historia sagrada y de España.—Geometría.—Fisiología e Higiene.—Ortografía.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente general de la Sociedad Educadora de Exploradores de España solicitando el abono de la subvención de 50.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 12 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Villarías y Llano y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas morales y prácticas higiénicas.—Organización de Campamentos y Colonias de verano.—Idem de Campamentos internacionales para las Exposiciones de Sevilla y Barcelona para las que serán invitadas las Repúblicas hispanoamericanas.—Instrucción cívica y militar, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente accidental de la Sociedad Filarmónica Briocense, de Brihuega (Guadalajara), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Guillermo Muela Martínez y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Academia de música con clases nocturnas de Solfeo, enseñanza del manejo de instrumentos.—Conciertos, etc.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Roquero Franquelo, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador;

Resultando que, según copia del resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Almería, con cuatro títulos, números 12.149, 46.250, 67.836 y 70.184, el Sr. Roquero entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, los cuatro citados títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado, fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Roquero y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, las fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Eduardo Roquero Franquelo no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho Sr. Roquero la fianza que constituyó en valores por un total de 10.000 pesetas, según consta en la copia del resguardo de que ya se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Veterinario de D. Inocencio Medardo Arche y Barrilero, expedido en 4 de Septiembre de 1922.

Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de licenciado en Medicina y Cirugía de D. Alberto García Muniesa, expedido en 9 de Octubre de 1894.

Madrid 3 de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de licenciado en Medicina y Cirugía de D. Francisco Forcada y Sabi, expedido en 12 de Septiembre de 1890.

Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Hidalgo Pérez, instituída en Granada por el Dr. D. Agustín Hidalgo Pérez, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de aquella Universidad;

Resultando que dicho señor, por testamento ológrafo, que fechó en Granada a 14 de Agosto de 1923, legó a la biblioteca de la Universidad la cantidad de 10.000 pesetas para la compra de papel del Estado, cuya renta se invertiría cada año en la compra de libros;

Resultando que dicha Fundación poseía en 22 de Diciembre de 1926 la cantidad de 10.916,80 pesetas, según se acreditó en documento notarial de aquella fecha otorgado bajo la fe del de Granada, D. Antonio García Trevijano;

Resultando que en el testamento antes citado se encomienda la compra de libros, fin de la Fundación, a los señores Rector, Decano de la Facultad de Derecho y Jefe de la biblioteca de la Universidad literaria;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de cultura de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que según previene el art. 11, párrafo segundo, del repetido Real decreto de 1912, el capital de las Fundaciones de esta índole deberá convertirse en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las propias Fundaciones;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Hidalgo Pérez, instituída en Granada por el Dr. D. Agustín Hidalgo Pérez, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de dicha Universidad literaria.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Rector, Decano de la Facultad de Derecho y Jefe de la biblioteca de aquella Universidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por el Patronato se convierta el capital de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Mayora y Aramburu, por escritura otorgada en San Sebastián a 4 de Diciembre de 1926, ante el

Notario D. Luis Barrueta, donó a la Junta municipal de Beneficencia de Cegama (Guipúzcoa), la inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, núm. 3.953, de 23 500 pesetas nominales, expedida el 20 de Noviembre del mismo año, por el concepto de Particulares y Colectividades, a favor del Presidente de la citada Junta;

Resultando que tal donación se hizo a base de que las rentas de la citada lámina se destinasen por la referida Junta municipal de Beneficencia al sostenimiento de una Cantina escolar, donde se dé la comida del mediodía, durante los meses más fríos y lluviosos del año, a los niños y niñas que asistan a las Escuelas de Cegama, desde los caseríos del mismo pueblo, siendo preferentes los de los más lejanos y necesitados;

Resultando que, según se desprende de la escritura de que queda hecho mérito, la lámina que constituye el capital de esta Fundación debe hallarse depositada en la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el reglamentario dictamen, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados al sostenimiento de una obra circunescolar, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que la donación a favor de la Junta municipal de Beneficencia de Cegama equivale a nombrarla Patrono de la Fundación que se instituía;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por la Real orden de 26 de Octubre de 1923, la inscripción intransferible de la Deuda pública, que constituye el capital de esta Obra pía, ha de depositarse, precisamente, en el Banco de España o sus sucursales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique la Obra pía en cuestión como benéfico-docente de carácter particular.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a la Junta municipal de Beneficencia de Cegama (Guipúzcoa), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que por el Patronato se deposite la lámina de la Deuda que constituye el capital fundacional en el Banco de España, dando cuenta de ello a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

P. A.,
OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Institución radicante en León, denominada Real Sociedad Económica de Amigos del País,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Santa Gadea del Cid, Ayuntamiento de ídem (Burgos), por D. Vicente de la Vega Sarriá, denominada Colegio Convento de Nuestra Señora del Espino,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza* SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 15.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Gelves, Ayuntamiento de ídem (Sevilla), por D.ª María de la Concepción de Lora, a favor de la Escuela de dicho pueblo,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 3 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de V. S., en la cual manifiesta que una persona, que oculta su nombre, le ha encargado las gestiones para facilitar el reparto de 3.000 pesetas, por vía de ensayo y

propósito de continuar, en los años sucesivos, si los resultados fueran satisfactorios, como premios a los niños y niñas pobres de las Escuelas nacionales de Paredes de Nava, de la segunda zona, mediante exámenes celebrados al efecto, a mediados de Junio próximo, así como a dos Maestros y Maestras de dicha población que más lo merezcan, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El Tribunal para el expresado examen estará compuesto de un Presidente: el Alcalde de Paredes de Nava; dos representantes del donante, que oportunamente designará; dos representantes de la Junta local de primera enseñanza, designados por la misma; uno de los Párrocos, designado por la Alcaldía, y un Maestro y una Maestra, examinadores, respectivamente, de los niños y las niñas, pudiendo formar parte también el Maestro o Maestra titulares respectivos, sin derecho a formular preguntas a los examinandos, ni voz ni voto en las deliberaciones del Tribunal, debiendo hacerse la designación de los Maestros examinadores por la Dirección general de primera enseñanza, a propuesta en terna de los Inspectores de la zona.

2.ª El examen de los alumnos versará sobre las cuestiones siguientes: Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Aritmética, Doctrina y Deberes de cortesía y urbanidad. Los niños mayores de diez años harán un resumen por escrito de un cuento de reducidas dimensiones, que previamente se le entregará para su lectura y estudio, juzgándose este ejercicio por la fidelidad en la explicación, por el estilo, carácter de letra y ortografía. A este ejercicio deberá dársele, a los efectos de la calificación, mayor importancia que a los demás temas del examen.

3.ª El Maestro y Maestra nacionales examinadores percibirán por su labor 50 pesetas cada uno.

4.ª Los premios se distribuirán en la forma siguiente:

Escuelas de niños:

Primer grado.	Pesetas.
24 premios a la asistencia	100
Siete a la aplicación	200
Segundo grado.	
20 premios a la asistencia	150
Siete a la aplicación	300
Tercer grado.	
18 premios a la asistencia	250
Seis a la aplicación	250
Maestro, primer premio	175
Maestro, segundo premio	75

Igual distribución para las Escuelas de niñas y sus Maestras; por todo lo cual, solicita se le autorice para realizar tan hermosa obra,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por V. S., ha resuelto:

1.º Que se admita el expresado donativo y se distribuya en la forma indicada.

2.º Que los Inspectores de la segunda zona eleven a este Ministerio la propuesta, en terna, de los Maestros nacionales examinadores, a los efectos solicitados; y

3.º Que por V. S. se den las gracias al donante, por su generoso desprendimiento en favor de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA SEGUNDA ZONA DE PALENCIA, D. MARIANO LAMPREAVE.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en el mencionado proyecto cumplen en general las condiciones exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal, para la construcción, por el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada mencionada, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Rubio Bellvé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos del proyecto reunen, en general, las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Rubio Bellvé para la construcción por el Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada mencionada, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.º Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Segovia, relativa a la construcción de un grupo escolar de siete secciones denominado Primo de Rivera, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Pagola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos del proyecto reunen las condiciones técnico-higiénicas exigidas por las disposiciones vigentes, debiendo tenerse en cuenta, al proceder a la construcción, que la altura de techos de la planta principal se eleve hasta los cuatro metros;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Segovia, de un grupo escolar de siete secciones, denominado Primo de Rivera.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones del mencionado grupo escolar, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 70.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Visto el expediente acerca del cambio de los solares propuestos por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid) en lugar del que entregó al Estado para la construcción de dos edificios con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra niñas, en dicha localidad;

Resultando que en 10 de Febrero de 1925 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó emplazar cada uno de tales edificios;

Resultando que, al parecer, los nuevos solares tienen cómodos accesos y gozan de un nivel y situación ideales para el fin a que se los pretende utilizar; que uno de ellos se halla enclavado en la cerca destinada a secadero municipal, situada en el extremo oeste de la población; que la situación del otro es en el lado este del pueblo, en el paraje denominado Pozo de Calderón, y que, por si representara dificultad para aceptar este último solar, al existir a su lado un cauce descubierto por el que discurren los desagües de la localidad, el Ayuntamiento se compromete a hacer una alcantarilla para dichos desagües en sustitución del mencionado cauce, evitando de este modo el inconveniente apuntado;

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solares;

Resultando que el contratista de las obras, D. Angel Palacio Bernad, ha manifestado su conformidad a que el primitivo solar sea cambiado por los nuevamente ofrecidos, de mejor situación en la localidad, y se ha comprometido a liquidar las obras, conforme a la adjudicación definitiva de las mismas;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con los nuevos solares se mejora el emplazamiento de los edificios de referencia y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna;

Considerando que como consecuencia de la aceptación de los susodichos solares, procede la devolución del primitivo, que en su día entregó al Estado el Municipio;

Considerando que éste debe construir por su cuenta la alcantarilla ofrecida para los desagües de la localidad y cubrir el cauce colindante con el segundo de los supradichos solares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar los dos nuevos solares ofrecidos por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid), para emplazamiento de las referidas Escuelas, así como también:

1.° Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar, sobre el que se proyectó llevar a cabo las edificaciones.

2.° Que tanto la recepción de los nuevos solares, como la devolución del primitivo, se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1, de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unirlas al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923; y

3.° Que sea de cuenta de la mencionada Corporación municipal la construcción de la alcantarilla de referencia y el cubrir el cauce colindante con el solar situado en el paraje denominado Pozo de Calderón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos acumulados, números 4.596 y 4.656 promovidos por D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez, contra la Real orden de 21 de Septiembre de 1922, que les negó derecho, como Maestros del Cuerpo de Prisiones, a concursar en la provisión de Escuelas nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 16 de Enero último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Septiembre de 1922, en cuanto al extremo que en el núm. 5.° dice: «Que se »desestime asimismo el recurso presentado por los Maestros »del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, D. Pedro »González y D. Heliodoro Castro, los cuales deberán atenerse »a la Real orden de convocatoria», y en su lugar declaramos que los recurrentes D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez, tienen derecho a ser admitidos al concurso general de traslado para la provisión de Escuelas nacionales convocado por Real orden de 16 de Marzo de 1922, a que se les adjudique las Escuelas que les correspondan entre las que solicitaron con arreglo a su sueldo y categoría y a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de primera enseñanza en el lugar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Santiago Ron Vallador y D. Casimiro Muñoz Balbuena, Maestros de Godella y Salave (Oviedo), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Luis Raigada García y D. Enrique Caloto de la Merced, Maestros de Quincoces y Villota (Burgos), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Margarita Gallego Cerrón y D.ª María Vigil Suárez, Maestras de Sama de Langreo (Oviedo) y Cedeira (La Coruña), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Bernardino Velasco Delgado y D. Gabriel Orrego Gómez, Maestros de Oliva de Jerez y Barcarrota (Badajoz), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la propuesta formulada por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, de conformidad con lo establecido en la Real orden núm. 1.188 de 21 de Septiembre último *(Gaceta* del 24), en favor de varios Maestros de certificado de aptitud, así como los expedientes de los interesados en que acreditan debidamente su aptitud física y pedagógica;

Vistas igualmente las observaciones hechas por otras Secciones administrativas a la orden de 21 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* de 3 de Enero), por la que se adjudicaron a algunos Maestros de Escuelas que con anterioridad estaban ya provistas en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, concediendo a los Maestros que en ella figuran y que a continuación se expresan, el reingreso en el Magisterio nacional, en las condiciones establecidas en la mencionada Real orden, y subsanar los errores cometidos con los siguientes nombramientos acordados por la orden de 21 de Diciembre último, adjudicando a uno y otros, con carácter definitivo, las Escuelas que se mencionan, desiertas de provisión por los turnos que establece el Estatuto, de las que deberán posesionarse en el término de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid:*

D. Francisco Fernández Roca, Maestro que fué de la Escuela de Cervás, en Arés (La Coruña), se le adjudica definitivamente la de Monfero, de la misma provincia.

D. Rosendo Marcote Pérez, de Lampay, en Teo (La Coruña), la de Cullergondo-Meangos, en Abegondo, de la misma provincia.

D. Manuel Castro Viqueira, de Papucín, en Frades (La Coruña), la de Gonte y Campelo, en Negreira, de la misma provincia.

D. Manuel Varela Loureiro, de Artes, en Carballo (La Coruña), la de Orto en Abegondo, de igual provincia.

D. Santiago Pascual Martín, se anula su nombramiento para la Escuela de Riva de Santiuste (Guadalajara) y se le adjudica la de Cogollor, de la misma provincia.

D. Silverio Martínez Pérez, se anula su nombramiento para Valtueña (Soria) y se le nombra para Ontalvilla de Almazán, de la propia provincia.

D. Joaquín Moreno Espinosa, se anula su nombramiento para la Escuela de Arroyofrío-Jabaloyas (Teruel) y se le adjudica Borchicayada-Soliedra (Soria).

D. Juan Sánchez Nuño, se anula su nombramiento para Gua-Somiedo (Oviedo) y se le adjudica la de San Feliz de Luarca, de la misma provincia.

D. Federico Blanco Alonso, se anula su nombramiento para Omedal-Moro-Piloña (Oviedo) y se le adjudica la de Fastias, en Tineo, de la misma provincia.

D.ª Carolina Barrio González, se anula su nombramiento para la Escuela de Conso (Orense) y se le adjudica la de Burbia-Valle de Finolledo (León).

D.ª Concepción Blanco Alonso, se anula su nombramiento para la Escuela de Cepedelo-Viana (Orense) y se le adjudica la de Blancos, de la misma provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Ramón Martínez Lázaro, Maestro que figuró en el grupo C de interinos con derecho a propiedad;

Resultando que nombrado el Sr. Martínez Lázaro por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres Maestro de Alcuéscar, en 30 de Abril de 1923, y no teniendo conocimiento de su nombramiento hasta que éste se publicó en la *Gaceta* del 9 de Mayo siguiente, por no haber recibido la oportuna credencial, se presentó a posesionarse de la referida Escuela el 17 del propio mes, de la que no le fué dada pose-

sión alegando para ello que ya había transcurrido el plazo señalado a tal fin;

Resultando que comunicado por la Alcaldía de Alcuéscar a la Sección administrativa de Cáceres que el Sr. Martínez Lázaro no se había posesionado de la Escuela de referencia, fué éste dado de baja por la propia Sección en la lista de interinos con derecho a propiedad;

Considerando que no ha tenido conocimiento el Sr. Martínez Lázaro de su nombramiento por no haber recibido la credencial, y que solamente al enterarse por la *Gaceta*, del mismo, se presentó a posesionarse de la Escuela de Alcuéscar, de la que no se le dió posesión por entender había expirado el plazo, extremos debidamente comprobados con las certificaciones que acompaña;

Considerando que no es justo ni equitativo hacer responsable al Sr. Martínez Lázaro de la demora en presentarse a tomar posesión de la Escuela tantas veces repetida, toda vez que ello obedeció al extravío de la credencial y al ignorar por tanto su nombramiento,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Ramón Martínez Lázaro con derecho a obtener Escuela en propiedad por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y ALMERÍA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspectora de primera enseñanza de Madrid, D.ª María Quintana, remite a este Ministerio una comunicación en la que hace constar que las Maestras que en la misma se mencionan, que comienza con D.ª Amelia Gómez y termina con D.ª Josefa Alvarez, han acudido a un cursillo de labores organizado por ella, y en el cual han llevado a cabo una labor meritoria y demostrado gran celo en el perfeccionamiento y desarrollo de tal enseñanza en la Escuela nacional, por lo que estima son merecedoras a una recompensa: las gracias de Real orden.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Esta Comisión, de acuerdo con tal informe, estima debe accederse a la petición de la expresada Inspectora.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a las Maestras doña Amelia Gómez, D.ª Celia del Río, D.ª Casimira Zabal, D.ª Práxedes Martínez, D.ª Isabel Rodríguez Pascual, D.ª Soledad Porras, D.ª Luisa Grasa, D.ª Martina Echarri, D.ª Florentina de la Torre, D.ª Elena Ruiz Patiño, D.ª María del Rosario Garrido, D.ª Casilda del Pueyo, D.ª Amparo Sánchez, D.ª Máxima López Peces, D.ª Modesta Martín, D.ª Matilde Claver, D.ª Andrea Díez, D.ª María Cristina García, D.ª Amelia Marcilla, D.ª Antonia Díaz Garrido, D.ª Rafaela García, D.ª Paz Cardenal, doña Modesta Regidor Monasterio, D.ª María Luisa Castedo, doña Laura Pardo Gómez, D.ª Amparo Viñegra, D.ª Soledad Sanz, D.ª Aniceta Timón, D.ª Evarista Vázquez, D.ª Agustina Villanueva, D.ª Manuela Borrero, D.ª Pilar Chueca, D.ª Justina Muñoz, D.ª Enriqueta Muñoz, D.ª María Luisa Santirso Aguilar, D.ª Asunción Sánchez Gutiérrez, D.ª Amelia Mangada, doña María Pereda Terán, D.ª María Alarcón Navarro, D.ª Catalina Tirado, D.ª María del Consuelo Barragán, D.ª Higinia Rodríguez, D.ª Dolores Lecea Fontecha, D.ª María Cristina Ferreiro, D.ª Carmen Paniagua, D.ª Milagros Mena Vives, D.ª Josefa Somoza, D.ª Mercedes Candevilla, D.ª Concepción Broto, D.ª Mercedes L. Bergaz, D.ª Carmen Velázquez, D.ª Felisa Fernández Sánchez, D.ª Enriqueta Dodignón Gómez y D.ª Josefa Alvarez Espina.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro que fué de Tigalete (Canarias) y actualmente de Almadén (Ciudad Real), D. José Díaz Ruano, solicitando le sean abonados los haberes que le fueron retenidos por supuesto abandono de destino en la primera de dichas Escuelas;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita que solicitó prórroga de licencia, y que sólo por un caso de fuerza mayor dejó de reintegrarse a la enseñanza, y que parece dejó atendida convenientemente,

Esta Dirección general ha resuelto quede sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se le devuelvan los haberes que le fuero retenidos si la persona que le sustituyó en su ausencia fué pagada por él.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE) Y CIUDAD REAL.

Vista la instancia de los Maestros nacionales de Peraleda de la Mata (Cáceres), D. Guillermo S. Martín Romo y D. Mateo Blázquez Barreriro, que solicitan cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en 8 de Agosto de 1927 se impuso a ambos Maestros la corrección de amonestación pública en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que desde que dicha corrección les fué impuesta, los Maestros señores Romo y Blázquez observan una conducta irreprochable, y que solicitan la cancelación de la nota a fin de encontrarse en condiciones no desfavorables para formular peticiones de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 73 del vigente Estatuto;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927 dictada para resolver petición análoga de la Maestra de Canarias D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por ambos Maestros, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la mencionada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Domingo Alvarez Vázquez, Maestro de Longoseiros (Orense);

Resultando que se ha seguido expediente gubernativo a este Maestro por repetidas denuncias sobre deficiencias en su actuación profesional, con grandes daños de las enseñanzas que viene dando en la Escuela de Longoseiros (Orense), el mencionado D. Domingo Alvarez Vázquez;

Resultando que además de las aludidas deficiencias en el

orden pedagógico y en el cumplimiento de sus obligaciones por dicho Maestro, existe en el pueblo de Longoseiros un estado de incompatibilidad absoluta del vecindario por una serie de actos particulares que han ahondado las diferencias y hacen imposible la continuación de este Maestro en el pueblo

Resultando que por iniciativa del Gobernador de la provincia ha sido aplicado a este Maestro el art. 158 del Estatuto general del Magisterio, apreciándole circunstancias graves de díscolo, turbulento y blasfemador, con peligros de orden público por la indignación de las familias;

Considerando acertados los informes emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Alvarez Vázquez la corrección de suspensión de medio sueldo, por dos meses, y que se inste a dicho Maestro para que solicite su traslado a otra Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Tabladillo (Guadalajara), D.ª Juana Martínez Galiana;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la localidad el 18 de Septiembre último, no regresando hasta el 29, sin dar conocimiento a la superioridad ni dejar la enseñanza atendida;

Considerando que motivó su ausencia el tener que acudir a exámenes en otra población; que pudo acogerse y no se acogió a lo legislado sobre este particular, y que su falta, más que mala fe, revela aturdimiento e inexperiencia;

Vistos los informes de la Inspección y de la Delegación gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de amonestación pública, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, pero obligándole a reintegrar los haberes percibidos desde el 18 al 29 de Septiembre último, ya que ni ella prestó servicio ni la enseñanza estuvo atendida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cespón, Ayuntamiento de Boiro (La Coruña), D.ª Purificación Varela Caramés;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad desde el 9 de Julio último hasta fin de curso, y sólo de la Escuela desde el 1.º al 11 de Septiembre, sin licencia ni permiso que le autorizara para ello;

Considerando que su ausencia fué motivada por un caso de fuerza mayor, y la falta de asistencia a clase en Septiembre por enfermedad; que, sin embargo, debió en ambos casos dar cuenta a la superioridad; que la Escuela estuvo atendida por persona competente, y que el retraso observado en la enseñanza sólo en parte es imputable a la Sra. Varela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela graduada de Sariñena (Huesca), D. Prudencio Santolaria Pérez;

Resultando que las acusaciones formuladas contra este Maestro no aparecen plenamente comprobadas, pero sí su falta de tacto y ligereza, que probablemente han dado base para tales acusaciones;

Resultando que convencido el Sr. Santolaria de lo delicado y violento de su situación, caso de seguir conviviendo con los vecinos de la localidad, ha solicitado la excedencia, que ya le ha sido concedida por este Ministerio;

Considerando que el poco tacto demostrado por este Maestro en su actuación profesional debe ser objeto de algún correctivo, independientemente del que por propia voluntad o conocimiento él se ha impuesto,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar al mencionado Maestro la corrección de represión pública, con nota en su expediente personal por tiempo superior a dos años. En cuanto a la Maestra D.ª Cayetana Cativiela, encartada incidentalmente en este expediente, no debe ser objeto de corrección, pero la Inspección debe advertirle que en lo sucesivo, y a fin de evitarse posibles contratiempos, procure no admitir en su Escuela visitas que no sean reglamentarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Hipólito Teo Sánchez, Maestro de Paradela (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario González Gómez, Maestra de Villalba del Arcoz (Huelva), núm. 5.407 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mercedes Victoria Martínez, Maestra de Cervera del Maestre (Castellón), núm. 5.228 del Escalafón;

D.ª Inocencia Sebastián García, Maestra de Oliva de Mérida (Badajoz);

D.ª Rosario Asensio Ledesma, Maestra de Zorita (Cáceres), número 6.961;

D.ª Teresa Dube Tapia, Maestra de Aznalcázar (Sevilla), número 6.103;

D.ª Leonor Fernández Gayol, Maestra de Santiago (Oviedo);

D.ª María González García, Maestra de Baena (Córdoba);

D.ª Carmen Cabrera Casado, Maestra de El Retamar (Córdoba), núm. 6.226; y

D.ª Felisa Cano González, Maestra de Loranquillo (Burgos), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo López Martín, Maestro de Feria (Badajoz);

D. José Mulet Borrell, Maestro de Teulada (Alicante), número 3 841 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Valle Franco, Maestra de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), núm. 5.427;

D.ª Luisa Gayo Rodríguez, Maestra de Ocero (León);

D.ª Elena Rodríguez Pascual, Maestra de Silván (León);

D. José Pérez Sánchez, Maestro de Valduno (Oviedo); número 3.202, y

D.ª María Rodrigo y Rodrigo, Maestra de Samir de los Caños (Zamora), núm. 400, treinta días de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Cos Dilbet, Maestra de Almendros (Cuenca), y

D.ª Patrocinio Blanco Portero, Maestra de Viveiro, en Muras (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestras interinas que deban sustituirlas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y LUGO.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª María de los Dolores Buisán y Latué, Maestra de Villaespera (Teruel), núm. 5.908 del Escalafón, y

D. Vicente Millán y Yus, Maestro de Bermeo (Vizcaya), número 1.688, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos los sesenta y cinco años de edad, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 22 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Valentina Pendería Valera, Maestra de Villalpardo (Cuenca), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D.ª Valentina Penderia Valera, Maestra de Villalpardo (Cuenca), núm. 597 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio de 1927, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre último, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Pía Rosa Tejera García, Maestra de Santander, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D.ª Pía Rosa Tejera García, Maestra de Santander, núm. 1.917 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre último, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Rafael Latorre y Guijarro, Maestro de Loranca de Tajuña (Guadalajara), núm. 8.613 del Escalafón, y

D.ª Ana Gisper y Soler, Maestra de Espolla (Gerona), número 1.595, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela López Benedicto, Maestra de Alhaurín el Grande (Málaga), núm. 1.281 del Escalafón, en solicicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Rea decreto ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela de Béjar (Salamanca), D.ª Blasa Muñoz de la Peña, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Leal Sánchez del cargo de Maestra sustituta de Cendejas de la Torre, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Paz Riaño Cano Maestra sustituta de la Escuela nacional de Quintana de los Prados (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Hornes (Burgos), D. Ramón Ibáñez Casado, que solicita se le devuelvan veintiocho días de haber que le fueron retenidos por la Sección administrativa;

Resultando que por ausentarse este Maestro de su Escuela y de la localidad sin autorización competente se le formó expediente gubernativo, por lo que se le impuso la corrección que procedía;

Resultando que la Sección administrativa al tener conocimiento de su ausencia le suspendió el pago de haberes, no abonándole sueldo hasta su regreso, por lo que ha dejado de percibir veintiocho días de haber;

Resultando que la enseñanza quedó atendida, abonando el Sr. Ibáñez al Maestro que le sustituyó el importe de los haberes que él no ha percibido;

Considerando que si bien él no ha prestado el servicio lo prestó persona competente, pagada con su sueldo por el señor Ibáñez; que su ausencia de la localidad fué motivada por un caso de fuerza mayor, y ya fué castigada; que el no devolverle los haberes que solicita significaría un nuevo castigo y un doble perjuicio, por cuanto a la suspensión de los veintiocho días se uniría el desembolso de otros veintiocho que el interesado tuvo que hacer para pagar al sustituto, y que son buenos los antecedentes de este Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto que se devuelvan al mencionado Maestro los veintiocho días de haber que le fueron retenidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Ferreira (Granada), D. Francisco Verdú Berenguer, solicitando se le autorice para dar clase única (de nueve y media a dos y media), con objeto de hacer más regular y asídua la asistencia de los niños a la Escuela;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y que tal reforma del horario escolar es poco probable que lograra el fin propuesto,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la autorización solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades con motivo del hallazgo en un cerro cercano a Vilches (Jaén) de unos bloques de mármol con inscripciones romanas, encontrados casualmente en el subsuelo al extraer piedras para edificar, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Conforme a lo que determinan los artículos 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado los dos pedestales de mármol, de 0,90 de alto por 0,57 de ancho y 0,55 de fondo uno, y 0,92, por 0,60,y 0,50 el otro, con inscripciones romanas, publicadas por Hubner en el «Corpus Inscriptionum Latinarum» el año 1869 con los números 3.250 y 3.249, descubiertos casualmente en el subsuelo en el sitio denominado Cerro de la Virgen o del Castillo, cerca de Vilches.

2.º De acuerdo con lo que prescriben el art. 5.º, apartado 2.º

de la ley de 7 de Julio de 1911 y el 6.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, el descubridor de tales objetos, D. José Ibáñez Ballesteros, recibirá al hacer entrega de aquéllos, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de los mismos.

3.º En el momento oportuno, los referidos objetos serán entregados para su custodia en depósito al Museo provincial de Bellas Artes de Jaén.

5.º Conforme al art. 6.º de la citada ley y 10 y 11 de su reglamento, procede encargar la valoración de los citados objetos arqueológicos a una Comisión, compuesta de tres Académicos, uno de los cuales será designado por el descubridor.

5.º Se acepta la propuesta que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades hace en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 31 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y en su virtud, se nombra para que tasen los mencionados objetos arqueológicos a los Sres. D. Alfredo Cazabán Laguna y D. Cándido Milagro García, Académicos correspondientes de la de Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando y Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión provincial de Monumentos de Jaén.

6.º Se pondrá en conocimiento de D. José Ibáñez Ballesteros, descubridor de los bloques de mármol con inscripciones romanas, la facultad o derecho que tiene de designar, para que forme parte de la anterior Comisión tasadora, a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Reales Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los señores Académicos correspondientes con residencia en Jaén, encargándose de comunicarlo la Comisión provincial de Monumentos; y

7.º Por la diligencia y acierto con que ha actuado y por la actividad, celo y excelente labor realizada para conservar y defender los monumentos hallados, se dan las gracias al Delegado regio de Bellas Artes D. Alfredo Cazabán Laguna y a los señores D. Juan Lillo de la Chica, Gobernador civil que era, interino; a D. Salvador Lucino, Delegado gubernativo, y a D. Luis Navarrete, D. Juan Ortiz Caballero, D. Emilio Muelas Corbella, Alcalde, Párroco y Secretario del Ayuntamiento de Vilches, respectivamente, a todos los cuales se les dará traslado de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de utilidad pública del lugar denominado Cabezo de Alcalá, en la dehesa de los Pedriñales, término de Azaila (Teruel), y la compra por el Estado, mediante expropiación forzosa, de los citados terrenos;

Resultando que D. Juan Cabré y Aguiló, Delegado-director de las excavaciones que costea el Estado en Azaila (Teruel), solicitó de la superioridad que la acrópolis y ruinas de Azaila, monumento arquitectónico-artístico, según Real orden de 28 de Noviembre de 1924, fuese declarada de utilidad pública para la expropiación forzosa de toda el área que ocupa la acrópolis y una faja de terreno a su alrededor de cien metros de anchura;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propuso la referida declaración, dictándose la oportuna Real orden con fecha 8 de Noviembre de 1926;

Resultando que incoado el expediente de expropiación forzosa y remitido al Gobernador civil de Teruel el plano de la acrópolis descubierta, indicando los terrenos que era necesario ocupar temporalmente, el Delegado-director de las excavaciones en el Cabezo de Alcalá (Azaila) manifestó a la superioridad que con fecha 20 de Octubre de 1927 había efectuado en Híjar (Teruel), como Delegado representante del Estado, la compra del Cabezo de Alcalá, mediante un documento de compromiso, cuya copia remitía, no otorgándose la escritura material hasta tanto no se suspendiese el expediente de expropiación forzosa que se tramitaba para la compra de dicho terreno; siendo el precio convenido el de 5.000 pesetas;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propuso la suspensión del expediente de expropiación forzosa y la autorización a D. Juan Cabré para que en nombre del Estado firmase la escritura de compra en el precio convenido;

Resultando que la Asesoría jurídica manifestó que en aquellos casos en que el Estado pueda adquirir los terrenos por acuerdo con los propietarios, debe acudir a la contratación directa; más aún cuando, como en el caso presente, el precio solicitado no excede de aquel en que por las peritaciones pudiera adquirirse;

Considerando que el precio convenido y las demás condiciones establecidas en el documento de compromiso firmado por las partes, no sólo no perjudican los intereses del Estado, sino que son beneficiosos, pues con ellas se evitan indemnizaciones costosas, el Estado adquiere la propiedad plena de los monumentos descubiertos y los que se descubran, y las excavaciones podrán practicarse ordenadamente y sin interrupción.

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se ordena al señor Gobernador civil de Teruel suspenda la tramitación del expediente de expropiación forzosa que se incoa por Real orden de 8 de Noviembre de 1926, por haberse llegado a un acuerdo, según contrato privado celebrado en 20 de Octubre del citado año entre los Sres. D. Juan Cabré y Aguiló y D. Lorenzo Pérez Temprado, como Delegados-directores de las excavaciones que costeadas por el Estado se practican en el cerro llamado Cabezo de Alcalá, término municipal de Azaila (Teruel), y D.ª Carmen Moso, por sí y en representación de D.ª María, D. Carmelo y D. Antonio Monzón Moso, como propietarios de los terrenos que se adquieren.

2.º Se autoriza a D. Juan Cabré y Aguiló para que, como Delegado-director de las excavaciones en Azaila, firme en nombre del Estado la escritura de compraventa de una parcela de la dehesa de los Pedriñales, donde se halla el Cabezo de Alcalá y parte de sus inmediaciones, comprendida en el plano referente a la misma que obra en el expediente de expropiación, terrenos de los que son propietarios D.ª Carmen Moso e hijos, por el precio de 5.000 pesetas y demás condiciones estipuladas en el referido compromiso; y

3.º La suma de 5.000 pesetas en que el Estado compra los terrenos antes indicados, serán abonadas a los vendedores por el Sr. Cabré, con cargo a la suma que para atender a las expresadas excavaciones tiene concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, para la provisión de la beca que asignó a dicho Centro la Real orden en 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre inmediato);

Resultando que de conformidad con las reglas establecidas

en dicha disposición se han cumplido los trámites que en las mismas se determinan sobre sorteo, anuncios y votaciones previos para la adjudicación de la beca;

Resultando que declarada nula la primera votación por no haber emitido sus sufragios las dos terceras partes de los alumnos matriculados, se procedió a una segunda (conforme prescribe la regla 7.ª de dicha Real orden), en la que obtuvo mayoría de votos, sin protesta alguna, el alumno oficial de primer curso D. Rafael Pérez Contell;

Resultando que el Tribunal, en vista de este resultado, acordó proponer para el disfrute de la beca al mencionado alumno, por reunir, a su juicio, las condiciones exigidas;

Considerando que de la lectura del acta firmada aparecen cumplidos todos los requisitos que establece la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.ª Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, para la concesión de una beca a favor de D. Rafael Pérez Contell, alumno oficial de primer curso en dicho Centro, con objeto de que pueda seguir los estudios de Pintura en el mismo.

2.º Que el importe de dicha beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá aquél a partir del 1.º del actual hasta el 30 de Junio próximo, en que termina el curso académico, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, concepto 1.º, art. 4.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

3.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, o sean: sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos, mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª

4.º Que se quede sometido dicho alumno al régimen de esta clase de gracias (que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes) y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de premios de la Biblioteca Nacional correspondiente al año 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el fallo unánime del Tribunal calificador, declarando, por tanto, no haber lugar para el otorgamiento del premio al único trabajo presentado, y disponiendo que se den las gracias al Presidente de aquél, D. Francisco Rodríguez Marín, y a sus Vocales, D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, D. Alvaro Gil Albacete, D. Pío Zabala y Lera, D. Guillermo Antolín, D. Pelayo Vizuete Picón y D. Francisco Javier Apalategui, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su gratuita misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Medicina legal, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1909 *(Gaceta* del 10), se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a once de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del art. 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado, según determina el art. 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el art. 10:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid 3 de Marzo de 1928.—*El Decano*, RECASÉNS.

(Gaceta del 11.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

El Hoyo, Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba); Escuela nacional de niñas para Maestra, 637 habitantes, vacante en 24 de Enero de 1928, por defunción.

Villanueva del Rey, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 1, para Maestro, 3.312 habitantes, vacante en 17 de Febrero de 1928 por defunción.

Madrid; Escuela unitaria núm. 38, grupo B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 6 de Febrero de 1928 por pase a la dirección grupo escolar.

Cobeña, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 296 habitantes, vacante en 18 de Febrero de 1928 por excedencia.

Teba, Ayuntamiento de ídem (Málaga); auxiliaría de niñas, 6.487 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1928 por jubilación.

Rincón de la Victoria, Ayuntamiento de Benagalbón (Málaga); Escuela unitaria de niños, 1.152 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1928 por jubilación.

Ronda, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 25.800 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 30 de Marzo de 1928 — Núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 442*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 442.
De D. Francisco del Hoyo.—Aprobación de cuenta.—Página 443.
De D. Pedro del Cueto.—Anulando los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de 10 de Noviembre último.—Página 443.
Escuela de Náutica de San Telmo.—Nombramiento de Vocal del Patronato.—Página 444.
De D. Tomás Ares.—Reclamación judicial de muebles.—Página 444.
Inversión de herencia.—Página 445.

BECAS.—*Concedidas.—Página 445.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Prórroga de la autorización concedida a D. Julio Rey.—Página 446.*
Nombramientos.—Página 446.
Concurso.—Página 446.
Anuncio del mismo.—Página 447.

AUXILIARES.—AYUDANTES.—*Nombramientos.—Página 447.*
Acreditando haberes.—Página 447.

ALUMNOS.—*Autorizando a los de la Facultad de Farmacia de Barcelona el uso de un distintivo escolar.—Página 447.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Renuncia de Ayudante.—Página 447.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a la Universidad de Zaragoza la concesión del título de Doctor* honoris causa.—*Página 448.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 448.*
Nombramientos.—Página 448.
Considerando Cátedras independientes las dos de Matemáticas del Instituto de Lugo. Página 448.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 448.*

PROFESORADO INTERINO.—*Anulación de nombramiento.—Página 449.*

ALUMNOS.—*Bachillerato universitario.—Sobre exámenes de los del Instituto de Melilla.—Página 449.*

ASUNTOS GENERALES.—*Santiago.—Renuncia de Director.—Página 449.*
Huesca.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 449.
Valencia.—Anuncio a concurso de una plaza de Conservador de Ciencias.—Página 449.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Córdoba.—Prórroga de plazo al Arquitecto director de las obras.—Página 449.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 450.*
Conmutación de asignaturas.—Página 450.
Denegando solicitud de acumulación de Cátedra.—Página 450.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Aprobando expediente de examen de aptitud profesional.—Página 450*
Denegando permuta de edificios solicitada por la Diputación provincial de La Coruña.—Página 450.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 451.*
Licencias.—Página 452.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 453.*

AUXILIARES.—*Anulación de concurso.—Página 453.*
Denegando petición de auxiliaría.—Página 453.
Confirmación de cargo.—Página 454.

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Cursos de perfeccionamiento: aspirantes admitidas.—Página 454.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Denegando petición de D.ª Tomasa Cano.—Página 454*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 454.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconociendo el derecho a obtener Escuela por el sexto turno (interinos) a D. Arturo Boti.—Página 356.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 456.*

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de San Juan Bautista, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 33 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Torm y Pons y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Urbanidad. Dibujo.—Religión.—Geometría.—Historia patria.—Geografía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio Divina Pastora, de Benavides de Orbigo (León), solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 18 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sebastiana Bausela y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia sagrada. Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Historia de España. Higiene y Economía doméstica.—Física.—Química.—Historia natural.—Labores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 69 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Ibáñez Yanguas y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Celebrar la sesión inaugural extraordinaria y las ordinarias.
Evacuar diligentemente cuantos informes y asuntos le demanden las autoridades.
Celebrar conferencias científicas por señores Académicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de los estudios de Arabe de la Cámara de Comercio de Málaga solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 65 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Cámara de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ignacio Falgueras de Ozaeta y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Gramática.—Exposición del Derecho y costumbres de Marruecos.—Geografía.—Etnografía.—Religión.—Costumbres. Organización social y política.—Idem financiera.—Fuentes del Derecho e Instrucción pública.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el R. P. Miguel Angel Pérez de Lanciego, de la Compañía de Jesús, en nombre y representación de su hermano el ilustrísimo señor Fray José, Arzobispo de la ciudad de Méjico, por escritura otorgada en Viana (Navarra) a 29 de Septiembre de 1730, ante el Escribano D. Francisco Guerrero, instituyó un Patronato laical, con la carga de dos pensiones anuales de cien pesos, de a ocho reales plata cada una, a favor de estudiantes de Sagrada Teología, Jurisprudencia o Filosofía, naturales del citado Viana, estableciendo normas para el caso de que las rentas sufriesen disminución;

Resultando que, a tal fin, la dotó de varios censos, importantes en junto, 13.400 ducados plata;

Resultando que, actualmente, este capital, según manifestación del Alcalde de Viana, se halla reducido a tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, importantes, en total, 8.095,59 pesetas nominales, señaladas con los números 294, 495 y 496, con renta líquida anual de 259 pesetas;

Resultando que por la mencionada escritura se llama al Patronato de esta Institución a diversas personas, en el orden que se indica, y su descendencia; recayendo, una vez extinguidas dichas líneas, en la ciudad de Viana;

Resultando que, según se hace constar, el Ayuntamiento de la mencionada ciudad ejerce hoy el patronazgo de esta Obra pía, destinando a los fines fundacionales 441,77 pesetas, cantidad superior a sus rentas;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe prevenido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Obra pía de cultura se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir los fines de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que su Ayuntamiento es el representante legal de la ciudad de Viana;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que debe abrirse un expediente especial en averiguación de las causas que pudieran haber motivado la reducción del capital fundacional;

Considerando que las láminas intransferibles de la Deuda pública que hoy constituyen el capital fundacional, han de constituirse en depósito a nombre de la Fundación, precisamente en el Banco de España o sus sucursales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Viana (Navarra) por el Ilmo. Sr. Fray José Pérez de Lanciego, Arzobispo que fué de Méjico.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al Ayuntamiento de dicha ciudad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.º Que por el citado Patronato se depositen en la sucursal del Banco de España en Pamplona, a nombre de la Obra pía, las láminas intransferibles de la Deuda pública que constituyen su capital; y

5.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se abra expediente para averiguar las causas de la disminución del capital legado por el Sr. Pérez de Lanciego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio de San Pedro y Santa María, instituída en Cardoso, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Francisco del Hoyo y Junco, correspondiente al año 1926, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.863,17 y 7.637,42, pesetas, con un saldo activo de 225,75;

Resultando que esta Fundación carece de capital, teniendo sólo derecho al percibo de 1.500 pesos oro que le envía anualmente la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana (Cuba), como albacea testamentario del fundador, cuya renta garantiza un depósito de valores que existe en el Banco de España;

Resultando que, según informa el Patronato, hace cuatro años que la renta se percibe en plata, por lo que así se abona el sueldo a los Maestros, que antes lo percibían en oro;

Resultando que el Patronato solicita se obligue a la Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, a convertir el depósito antes citado en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación;

Considerando que semejante pretensión fué desestimada por Real orden de 13 de Agosto de 1924;

Considerando que la Fundación de referencia se ha perjudicado con que estos últimos cuatro años se le haya satisfecho la renta en plata, y tiene derecho a exigir de la referida Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, le abone la diferencia que existe entre la plata y el oro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remita un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.º Que se atenga el Patronato a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1924; y

4.º Que se requiera a la expresada Sociedad Económica de Amigos del País, de La Habana, para que en lo sucesivo haga el envío en pesos oro y para que abone a la Fundación la diferencia que supone el valor del peso oro sobre el del peso plata de curso corriente en Cuba; previniéndole que, de no hacerlo así, se le exigirán las responsabilidades consiguientes, con cargo al depósito constituído en España para garantir la puntual ejecución de la voluntad del fundador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el benemérito hijo de Naves, del Concejo de Llanes, provincia de Oviedo, Excmo. Sr. D. Pedro del Cueto Collado, por su testamento de 2 de Marzo de 1920, ante el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo Martínez, legó al expresado pueblo 75.000 pesetas para pagar una Maestra, atender a la conservación de la traída de aguas con que dotó al mismo y limpiar su Cementerio;

Resultando que, luego del pago del impuesto de derechos reales y de otros gastos, el mencionado capital quedó reducido a 86.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que en Naves existe una Escuela nacional mixta;

Resultando que por estimarse que el fin docente de esta Obra pía en beneficio de los niños de Naves lo cumplía el Estado, se creyó de aplicación al caso el art. 11, apartado *b)*, del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, según el cual constituyen, entre otros, bienes y recursos de los Patronatos universitarios, los fondos procedentes de Fundaciones de esta índole, extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización;

Resultando que, en consecuencia, se dictó la Real orden de 10 de Noviembre último, entre cuyos pronunciamientos, los tercero y cuarto, se refieren a la entrega al Patronato de la Universidad literaria de Oviedo, de la parte del legado que se dedicaba al pago de la Maestra fundacional, y que dicho Patronato convierta aquellos títulos de la Deuda en una inscripción intransferible e incorpore este capital al de la Universidad;

Resultando que con posterioridad se ha sabido que, en 1906, el causante, que había residido largo número de años en Méjico, al regresar a su país natal, levantó a sus expensas un magnífico edificio para Escuelas, con que sustituir al viejo y reducido hasta entonces existente;

Resultando que el Alcalde informa que el edificio escolar de anterior mención tenía local para niños y local para niñas, y que la supresión de la Maestra, que desde entonces viene dando la enseñanza de niñas en Naves, provocaría un conflicto, toda vez que allí existe una Escuela mixta dirigida por Maestro nacional, única que paga el Estado, circunstancia por la cual las niñas se verían precisadas a trasladarse a las Escuelas de las parroquias inmediatas: Villahormes, de local reducido, o Cardoso, distante tres kilómetros;

Resultando que, según instancia de casi todos los vecinos de Naves, tan vehemente era el deseo del Sr. Cueto de que se educaran e instruyeran por separado los niños y niñas de aquel pueblo, que gestionó la formación de un distrito escolar, en su firme creencia de que la Escuela nacional mixta no cumplía, por insuficiente, su misión respecto de las educandas y, en cambio, sí la propia de su sexo, regida por la Maestra, como ha venido aconteciendo;

Resultando que en el edificio levantado por el causante, reciben actualmente instrucción y educación: en su parte alta, más de 40 alumnas, que por término medio, asisten desde 1921, y en su parte baja, los niños de la Escuela nacional en número aproximado de 50.

Considerando que se creía suficientemente atendida la enseñanza en Naves con la Escuela nacional mixta que sostiene el Estado, cuando realmente no es así;

Considerando que el fin fundacional, o sea la instrucción de las niñas, resulta complementario del que este Ministerio cumple allí;

Considerando que no hay, por tanto, motivo para declarar extinguida o caducada la Fundación, máxime cuando, de hacerse así, habría que vender en pública subasta el inmueble construído en 1906 por el Sr. Cueto, con lo que se originaría el grave conflicto de no tener donde instalarse la Escuela nacional;

Considerando que la Administración puede volver sobre sus propios actos, revisándolos, cuando, como aquí ha sucedido, incurre en error de hecho, que a ella más que a nadie importa corregir;

Considerando que, sobre el fundamental error de hecho de estimar suficientemente atendida la enseñanza en Naves con la Escuela mixta, en el expediente a que puso fin la Real orden de 10 de Noviembre último, se desconocían los importantes extremos que en éste constan y que advera la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, la cual señala, además, los grandes perjuicios que ocasionaría a aquel vecindario el dejar incumplida la voluntad de tan ilustre benefactor;

Considerando que, por todo ello, procede declarar nulo y sin ningún valor ni efecto legal el acuerdo de entregar el capital de esta Fundación a la Universidad literaria de Oviedo para que engrosara su patrimonio;

Considerando que debe continuarse el expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura hasta que recaiga resolución,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto legal los apartados 3.º y 4.º de la Real orden de este Ministerio de 10 de Noviembre último, publicada en el Boletín Oficial de 2 de Diciembre inmediato, según los cuales, la mayor parte del capital de la Obra pía de cultura instituída en Naves, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por el Excmo. Sr. D. Pedro del Cueto y Collado, había de entregarse, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a aquella Universidad literaria, cuyo Patronato convertiría en seguida los aludidos títulos de la Deuda en una inscripción intransferible de la perpetua interior al 4 por 100, incorporándola a los fondos propios de la Universidad; y

2.º Que se continúe el expediente de clasificación de dicha Obra pía hasta que recaiga la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla para el cargo de Vocal del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente Escuela de Náutica de San Telmo, en concepto de Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital, a favor de D. José G. de Olmedo Ruiz de Bustillo, en sustitución de D. Antonio Serra y Pickman, que cesa por haber renunciado el cargo; y encontrándola ajustada en un todo al art. 2.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre Vocal del Patronato de la Escuela de Náutica de San Telmo, de Sevilla, en concepto de Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de aquella capital, a D. José G. de Olmedo y Ruiz de Bustillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por orden de 19 de Diciembre último, se autorizó a la Junta provincial de Beneficencia de León (que ejerce interinamente el patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiago Millas, por D. Tomás Ares y Ares), para desahuciar a D. Tomás García Ares de la casa que habita, propiedad de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que la mencionada Junta solicita que se amplíe aquella autorización a poder reclamar judicialmente al señor García Ares los muebles, propiedad de la Fundación, que indebidamente retiene en su poder;

Considerando procedente la petición, pues ya lo tenía solicitado, y sólo a una omisión involuntaria se debió el no concedérselo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido acceder a lo solicitado por la expresada Junta, interesándola la mayor diligencia en

las gestiones que sean precisas para conseguir la reintegración citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 1.° de Marzo de 1926, se pusieron a disposición de este Departamento las 447,58 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en el *ab intestato* de un sujeto desconocido, como de cuarenta años de edad, muerto por los Carabineros al atravesar la fontera portuguesa;

Resultando que las diligencias de prevención de este *ab intestato* se han tramitado en el Juzgado de primera instancia de Badajoz, y allí consta auto de 24 de Marzo de 1925, por el que «se declara vacante la herencia y al Estado heredero *ab intestato*, encargándose el propio Estado de la distribución de los bienes que reciba entre las entidades que corresponda»;

Resultando que las 447,58 pesetas se encuentran consignadas en la sucursal de la Caja de depósitos de Badajoz;

Resultando que en dicho auto se expresa que no ha sido posible averiguar la naturaleza y vecindad del causante;

Considerando que, dado el lugar donde halló muerte, es de presumir tuviese su vecindad dentro de la provincia de Badajoz;

Considerando que para la ejecución de la parte correspondiente a Instrucción pública ha de estarse a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del art. 956 del Código civil;

Considerando que desconociéndose el lugar de residencia del causante cabe invertir las 447,58 pesetas correspondientes a Instrucción pública en material pedagógico para todas las Escuelas públicas de la provincia de Badajoz, dado el orden de preferencia establecido por el citado art. 956;

Considerando lo más acertado que la distribución de tal material lo haga la Inspección de primera enseñanza de la provincia, procurando atender las necesidades más urgentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido autorizar al Inspector Jefe de primera enseñanza en Badajoz para retirar de aquella Delegación de Hacienda las 447,58 pesetas que a Instrucción pública han correspondido en el *ab intestato* de referencia, las cuales invertirá en material pedagógico que repartirá entre todas las Escuelas públicas de la provincia, rindiendo después la oportuna cuenta justificada a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BECAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba para la provisión de la beca asignada a dicho Centro por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre inmediato);

Resultando que, de conformidad con las reglas establecidas en dicha disposición, se han cumplido todos los trámites que en las mismas se prescriben sobre sorteo, anuncio y votaciones previos para la adjudicación de la beca;

Resultando que las dos votaciones celebradas tuvieron que declararse nulas, por no haber emitido en ninguna de ellas sus sufragios las dos terceras partes de los alumnos matriculados;

Resultando que en vista de este resultado negativo, y siguiendo los trámites reglamentarios, el Tribunal acordó, conforme con el apartado 9.° de la regla 9.ª, proponer a D. Máximo González Romero, alumno oficial del primer curso, para el disfrute de la mencionada beca, por reunir, a su juicio, las condiciones exigidas y que se determinan en las reglas 3.ª y 4.ª de la citada Real orden;

Considerando que de la lectura de las actas firmadas por el Tribunal de adjudicación aparecen cumplidos todos los trámites y prevenciones que establece la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la propuesta formulada para la concesión de esta beca a favor de D. Máximo González Romero, alumno oficial de primer curso en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con objeto de que pueda seguir allí dichos estudios.

2.° Que el importe de la expresada beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá el indicado alumno a partir del día de hoy hasta 30 de Junio próximo, en que termina el curso académico, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

3.° Que al cursar la primera nómina de haberes justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (o sean sobresaliente aplicación, inmejorable conducta y falta de recursos económicos), mediante los informes y documentos de que se hablan en las 4.ª y 5.ª; y

4.° Que quede sometido el mencionado alumno al régimen de esta clase de gracias (que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes) y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Baleares para la provisión de la beca asignada a dicha Escuela por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 *(Gaceta* del 6 de Octubre);

Resultando que, de conformidad con las reglas establecidas en la misma, se han cumplido los trámites previos de anuncio, sorteo y votación para la adjudicación de la beca;

Resultando que verificada aquélla fué elegida por unanimidad la alumna oficial del expresado Centro, Srta. Concepción Forcades Forcades;

Considerando que se han cumplido los requisitos que previene la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal de la Escuela Normal Superior de Maestras de Baleares, para la concesión de esta beca a favor de la Srta. Concepción Forcades Forcades, con objeto de que pueda seguir oficialmente los estudios del Magisterio en aquel Centro.

2.° Que el importe de dicha beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá dicha alumna a partir del 1.° del actual hasta el 30 de Junio en que termina el curso académico, con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.° Que al cursar la primera nómina de haberes justifique

la interesada los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (o sea falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª; y

4.º Que quede sometida dicha alumna al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 3 de los corrientes (núm. 71), relativa a la propuesta del Ministro del Perú en esta Corte, con objeto de cubrir la beca vacante (de las dos asignadas a dicha República por el Real decreto de 21 de Enero de 1921) a favor del ciudadano peruano D. Felipe Fernando Quintana Basurto, para seguir estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

Resultando que por Real orden de 10 del corriente hubo de resolverse que no era posible acceder a la petición que formulaba el citado señor Ministro por carecer el Sr. Quintana Basurto de la condición de alumno oficial que exige el indicado Real decreto, fundamental en la materia;

Resultando que posteriormente dicho alumno ha formalizado su matrícula oficial con fecha 25 del actual, bajo la inscripción núm. 631, en las asignaturas correspondientes al tercer grupo de la Facultad de Derecho de esta Universidad;

Considerando que las propuestas para concesión de becas corresponden a los Gobiernos de los países a quienes fueron otorgados tales beneficios;

Considerando que el Sr. Quintana Basurto, al que se propone, posee en la actualidad la condición de alumno oficial que determina el art. 2.º del mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la beca vacante por renuncia del súbdito peruano D. César Vallejo (de las dos asignadas a la República del Perú) se conceda al estudiante de la misma nacionalidad D. Felipe Fernando Quintana Basurto, para continuar sus estudios, como alumno oficial, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá aquél a partir del día 25 del corriente, en que formalizó su matrícula oficial, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

3.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta de Madrid* del 23) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A virtud de instancia del interesado, favorablemente informada por la Facultad de Ciencias y el Rectorado de la Universidad Central, de petición formulada ante este Ministerio y dicho Rectorado por la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad de Buenos Aires, y en vista de la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Julio Rey Pastor, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para seguir ausente de su cargo, con el carácter de pensionado, a fin de que pueda continuar desempeñando la misión que le fué encomendada por Rea orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1925, y que le confirió la expresada Universidad de Buenos Aires, para la que ha sido de nuevo invitado por su Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales; bien entendido que aquella condición de pensionado le da derecho al percibo de su sueldo personal, pero no a dietas y gastos de viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Casto Prieto y Carrasco Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor temporal de igual Facultad y Universidad, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Cañadas y Bueno Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facullad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, por pase a excedencia voluntaria de D. Antonio Piga y Pascual, que venía siendo su titular, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y de conformidad con lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la va-

cante, y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, según determina el art. 10 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

AUXILIARES.— AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Tomás Quevedo Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Termología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Mur Estevan Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Acústica y Optica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid en reclamación de los haberes que pueden corresponderles al Auxiliar temporal D. Pascual Andrés Alonso y al Ayudante D. Antolín Contreras Yáñez, por el desempeño de la Cátedra vacante de Histología y Anatomía patológica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Sr. Andrés Alonso se le acrediten los dos tercios del sueldo anual de entrada en el Profesorado, con cargo a la vacante referida, y la gratificación anual de 2.000 pesetas al Sr. Contreras Yáñez, de los haberes que como Auxiliar tiene asignados el referido Sr. Andrés Alonso y a partir del día 7 de Enero de este año hasta el 7 de Febrero último en que tomó posesión el nuevo Catedrático Sr. Ramón y Vinós.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Barcelona, a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Farmacia, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar cuyo diseño acompañan;

Teniendo en cuenta los informes favorables, tanto de la Junta de dicha Facultad como del Rectorado, que constan en dicho expediente, en el que se han observado todas las disposiciones preceptuadas en la Real orden núm. 277 de 25 de Febrero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el distintivo escolar solicitado por los alumnos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Ayudante del Laboratorio de Hidrología, de Valencia, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tiene presentada en este Ministerio D. Luis Pardo y García, disponiendo al propio tiempo que de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, se proceda por el Director del referido Museo al anuncio de la plaza de referencia, que ha de proveerse por oposición, y que se nombre el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Hacer extensiva a la expresada Universidad de Zaragoza la autorización que para conferir el título de Doctor «honoris causa» y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública, fué concedida a la Universal Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.º Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecido en el art. 2.º del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta, que al efecto habrá de ser elevada al mismo por la Universidad, de la persona o personas que estime merecedoras de tal distinción honorífica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, D. Augusto Díez y Carbonell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Logroño, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien conceder a D. Julio Huici Miranda, Catedrático de Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix González Rodríguez Catedrático numerario de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanda de Málaga, con el número 352 duplicado del Escalafón de los de su clase y con el sueldo anual de 7.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoría, a partir del día 16 de Febrero próximo pasado, en que se le reconoció tal derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín García Rúa Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santander, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Joaquín García Rúa.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Santander, ingresando en el de Reus, por oposición, en 30 de Abril de 1914. Licenciado en Ciencias, con nota de sobresaliente, y Doctor. Tiene oposiciones aprobadas. Ha sido encargado de cursos prácticos en la Universidad Central. Dió clases prácticas de Matemáticas y conferencias de vulgarización. Es autor de las siguientes obras: *Notas sobre involuciones cúbicas de tercer orden*, *Problemas y Ejercicios de Aritmética*, declarada de mérito; *Sobre los números derivados sucesivos*, *La figura cúbica* y *Sobre una terna cíclica de cónicas*, tesis doctoral.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo una Cátedra de Matemáticas, que se hallaba acumulada a la que de igual asignatura tenía a su cargo el Catedrático fallecido D. Luciano Fernández y Fernández;

Teniendo en cuenta que la acumulación de asignaturas representa, dentro del actual plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Profesorado, de efectos contrarios en el orden docente; y habida cuenta asimismo de que dentro del presupuesto de gastos de este Departamento, vigente para 1928, existe la cantidad necesaria para proceder a la desacumulación de Cátedras en casos de vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 1.º de Enero de este año se consideren como Cátedras independientes las dos de Matemáticas del Instituto de Lugo, suprimiéndose la acumulación que antes existía y anunciándose la nueva Cátedra que resulta vacante al turno que reglamentariamente corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

P. A.,

OLIVEROS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Joaquín Núñez de Couto, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado por Real orden de 24 de Febrero próximo pasado a D. Ramón Puig Valle Profesor interino de Educación física del Instituto de Manresa, y estando provista dicha plaza con anterioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la expresada Real orden y, por consiguiente, anular el referido nombramiento de D. Ramón Puig.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Febrero próximo pasado, y habida cuenta de la conveniencia de que los alumnos del Instituto nacional de Victoria Eugenia, en Melilla, que cursen el Bachillerato universitario no se vean obligados, dada su edad, a trasladarse a Granada para someterse a los exámenes que conducen a la colación del citado grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su día, y por el Rectorado de la Universidad de Granada, se ordene el traslado a Melilla de los mismos Tribunales encargados de los exámenes para la colación del grado de Bachiller universitario, a fin de que examinen a los alumnos que en la citada población hayan cursado los estudios necesarios; bien entendido que el Vocal Doctor ajeno al Profesorado oficial que deba intervenir en dichos Tribunales podrá escogerse entre los que en Melilla tengan los títulos necesarios, y para el de Ciencias podrá ser también un Ingeniero o Arquitecto, que deberá proponer el Director del Instituto Victoria Eugenia con quince días de antelación al día en que deban comenzar los exámenes y ser nombrado por el Rectorado de la Universidad de Granada, acudiendo los tres Catedráticos de la Universidad y uno del Instituto de Granada, este último hasta que por la provisión en propiedad de la Cátedra del Instituto Victoria Eugenia, pueda formar parte de dicho Tribunal un Catedrático de este Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Recibido en el día de hoy en el Ministerio un oficio, sin fecha, suscrito por D. Nicolás Díaz López, presentando la renuncia de su cargo de Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, al que, en contra de su entusiasmo e interés, no puede atender por motivos de salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a dicho señor Díaz López la renuncia del referido cargo, quedando satisfecho del celo con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en D. Emilio Aranda Toledo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Aranda Toledo Vicedirector del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 del pasado Febrero, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valencia, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuídos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de méritos, deberán presentarse en esta Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 7 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto director de las obras de la nueva Escuela de Veterinaria de Córdoba, D. Gonzalo Domínguez, solicitando ampliación del plazo de quince días que la Real orden de 3 de Febrero último le concedió para la ejecución de los trabajos que en la misma se detallan, y considerando atendibles las razones expuestas por dicho Arquitecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere prorrogado por dos meses más, o sea hasta el día 22 de Abril próximo, el plazo señalado en la Real orden de 3 de Febrero último para la realización de los trabajos que en la misma se detallan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. José Gallardo Sevillano Profesor auxiliar de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, en la que solicita que se le acrediten en concepto de gratificación los haberes que actualmente disfruta;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 1.º del mes actual perciba el Auxiliar de la sección de Vulgarización de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, D. José Gallardo Sevillano, la remuneración que por dicho cargo le corresponde en concepto de gratificación, según tiene solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Oscar Mairlot solicitando conmutación de asignaturas del Peritaje mercantil del plan de estudios de 1912 para cursar los estudios del grado profesional del plan vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Oscar Mairlot, quien habiendo cursado los estudios de la carrera de Perito mercantil por el plan de 1912, y deseando cursar los estudios del grado profesional por el plan vigente, solicita se le den por aprobadas las asignaturas de Legislación de Aduanas y Geografía económica de América, por haber aprobado en el grado pericial por el plan de 1912, las asignaturas de Legislación de Aduanas y Geografía comercial universal y de Marruecos,

»La Dirección de la Escuela de Comercio de Oviedo, el Negociado y la Sección del Ministerio, proponen se acceda a la petición del Sr. Mairlot,

»Esta Comisión entiende debe resolverse el expediente como propone la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.—P. A., *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Angel Hernández Mohedano, Catedrático de Dibujo de ese Instituto, en solicitud de que se le conceda la acumulación de la Cátedra de Dibujo y Caligrafía vacante en la Escuela profesional de Comercio de Cádiz;

Teniendo en cuenta que el art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 en su párrafo segundo determina que los Auxiliares de las referidas Escuelas en caso de vacante de Cátedra o grupo de enseñanzas, serán encargados provisionalmente de su desempeño, percibiendo por este servicio las dos terceras partes de la dotación que la misma tenga asignada, y que el artículo 24 del mencionado Real decreto sólo autoriza la acumulación de las enseñanzas de Algebra financiera y Cálculo comercial, entre Catedráticos de Cálculo comercial y de Contabilidad de las Escuelas de Comercio,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición del referido Catedrático de Dibujo, Sr. Hernández Mohedano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* del 1.º de Enero de 1927), la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 24 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de confirmación de la aptitud profesional de los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos;

»Considerando que el Tribunal nombrado para cumplir lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de 31 de Diciembre de 1926, previa la práctica de los ejercicios acordados por el mismo, confirma unánimemente la aptitud profesional del Profesorado del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos en acta de 12 de Julio de 1927, declarando además que en sus acuerdos ha presidido igual conformidad y celebrado sus actos sin protesta ni reclamación alguna;

»Considerando que en relación a los Profesores Sres. Bielsa, del Río, Cuenca y Navarro, a los cuales alude el Tribunal en su acta, el mismo Patronato propone sean declarados aptos en espera de que alguno sea dado de alta en la enfermedad que que padece, y que otros, habiendo sido reconocidos, se les considera asimismo con aptitud;

»Considerando que el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 confiere al Patronato de dicho Colegio la misión de proponer y consultar a este Ministerio en todo lo referente a organización y marcha del Colegio, en la provisión del Profesorado y personal técnico, en las incidencias que respecto al mismo puedan surgir, y en todo cuanto de carácter técnico y relacionado con la enseñanza y educación de los sordomudos y ciegos, prerrogativas que confirmó el Real decreto de 31 de Diciembre del pasado año, y que amplía concediéndole autonomía pedagógica y administrativa;

»Considerando que el referido Patronato entiende que debe confirmarse la propuesta del aludido Tribunal, así como la aptitud de los no comprendidos en la citada acta que se menciona en oficio separado,

»Esta Comisión propone:

»1.º Que se apruebe y confirme la propuesta del Tribunal nombrado para aprobar la suficiencia profesional de los Profesores del Colegio a que se refiere este expediente, y que en vista de todo lo expuesto por el mismo Patronato, se apruebe igualmente la propuesta que formula en relación a los Profesores Sres. Bielsa, Cuenca, del Río y Navarro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su digna presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre permuta del edificio monumental e histórico denominado Hospital Real de los Reyes Católicos, de la ciudad de Santiago de Compostela, cedido por Real orden de 7 de Octubre de 1879 a la Diputación de La Coruña para Hospital provincial y de la Facultad de Medicina del expresado distrito universitario, por

el edificio en construcción por cuenta del Estado, en dicha ciudad, para Colegio Regional de Sordomudos y de Ciegos;

Resultando que dicho expediente ha sido motivado por la petición formulada en el expresado sentido mediante instancia dirigida al señor Ministro de la Gobernación por el Presidente de la Diputación provincial de La Coruña, y que por el expresado Departamento ministerial ha sido remitido al de Instrucción pública y Bellas Artes a los efectos procedentes;

Resultando que contra la extractada petición han recurrido ante este Ministerio el Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos y la Universidad de Santiago, y ante el de la Gobernación los Presidentes de distintas Sociedades obreras domiciliadas en dicha ciudad y el de la Federación Patronal de la misma localidad;

Considerando que el edificio en construcción que la Diputación provincial de La Coruña pretende que le sea cedido a cambio del denominado Hospital Real de los Reyes Católicos, le supone al Estado un sacrificio de más de cinco millones y medio de pesetas, sacrificio que hace con el fin de atender una necesidad desde hace mucho tiempo sentida en todo el Noroeste de España, construyendo en Santiago un edificio expresamente destinado a Colegio Regional de Sordomudos y de Ciegos;

Considerando que para utilizar el inmueble actualmente destinado a Hospital provincial y Clínica de aquella Facultad de Medicina en Santiago, adaptándolo a las necesidades del Colegio de Sordomudos y de Ciegos, serían necesarias importantes obras de reforma; lo que ya es suficiente para declarar inadmisible y altamente perjudicial para los intereses del Estado la permuta o cambio solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a acceder a la permuta solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 17 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si las interesadas reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de la acordado por Real orden, fecha 17 de los corrientes:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias, se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, y que tengan reconocido ese derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si los interesados reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y como consecuencia del fallecimiento de don Antonio Calvo Montalván,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros, sección de Letras, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que dispone el art. 45 del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo que determina el de 20 de Febrero de 1920, y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 11 de Enero último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesora numeraria de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en quince días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de los Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si las interesadas reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 21 de Enero de este año, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo de quince días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio de la misma sección que tengan reconocido ese derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que dará inmediata cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si los interesados reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

6.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, el nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Rafael Balaguer Ferrer, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María Teresa de los Reyes y Manuco, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Pastor Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enferma;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la documentada solicitud de D.ª Quintina María del Carmen Zalama Miguel, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924 y en la de 1.º de Febrero de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10.ª, ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, con el haber que actualmente disfruta, a D.ª María del Carmen Feliú Arará, que desempeña igual cargo en la Normal de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María del Carmen Feliú y Arará.

Profesora especial de Música, en virtud de oposición, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón de la Plana, y orden de 18 de Agosto de 1914; en la actualidad desempeña sus servicios en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta, a D.ª María del Rosario Miret Bernad, que desempeña igual cargo en la Normal de Maestras de Tarragona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Méritos y servicios de D.ª María del Rosario Miret Bernad.

Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, en virtud de oposición, por orden de 23 de Octubre de 1913; en la actualidad presta sus servicios en la misma Escuela.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de Febrero último (*Gaceta* del 17), la auxiliaría de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, y teniendo en cuenta que dicha plaza se halla actualmente desempeñada por D.ª Aurora López y Marro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulado el concurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Ramiro Soláns Pallás, ex alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y Maestro nacional de la Escuela de niños de Santa Marta, de Zaragoza, solicitando la plaza de Auxiliar de Letras vacante en la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia;

Resultando que la referida plaza ha sido anunciada a concurso por Real orden de 16 de Febrero último, entre Maestros Normales procedentes de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, siendo el Sr. Soláns Pallás el único aspirante a la plaza en cuestión;

Resultando que el interesado, además de reunir las condiciones que se señalan en la convocatoria, desempeña actualmente el cargo de Maestro nacional, como antes se dice:

Considerando que la Real orden de 7 de Diciembre de 1917 (*Gaceta* del 14), declara incompatibles los cargos de Profesor o Auxiliar de Escuela Normal, cualquiera que sea su clase o categoría, con el de Maestro de Escuela nacional en activo servicio, y que no puede invocar el interesado en su beneficio lo que determina el art. 3.º de dicha Real orden, que se refiere

expresamente a aquellos Maestros que al amparo de la Real orden de 27 de Febrero de 1915 obtuvieron por oposición plazas de Auxiliares o Profesores de Escuelas Normales, o viceversa;

Considerando que, según afirma el solicitante en su instancia, aun en el caso de ser nombrado para la plaza que pide, no renunciaría al cargo que sirve de Maestro nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, se declara vacante la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros, de Zaragoza, que deberá ser provista en el turno que se determina en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Celia Vázquez Varela, en el cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir del 1.º de Enero de este año, con cargo al capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 14, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección de la Escuela Central de Anormales, en el cual manifiesta que, terminado el plazo de presentación de instancias para el curso de iniciación de Maestras en las técnicas de diagnóstico y tratamiento de la anormalidad infantil, y una vez revisados los méritos de las solicitantes y de acuerdo con las condiciones fijadas en la Real orden de 3 de Febrero último, propone que, habiendo sido insuficiente el número de instancias para cubrir las diez plazas de Maestras sin colocar, y teniendo en cuenta que el número de Maestras colocadas, que han solicitado, excede en mucho de las seis plazas convocadas, estima que las tres plazas desiertas de Maestras sin colocar sean cubiertas por Maestras con Escuela y, en su consecuencia, formula la siguiente propuesta:

Maestras sin colocar.

1. D.ª Angela Faustina Torrescusa y Vera.
2. » Marina Sanjuán y Quesada.
3. » Pilar Chueca y Rivera.
4. » María Teresa Ramón y Fernández.
5. » Luscinda Gordo y Cuervo.
6. » María Josefa Gordo y Cuervo.
7. » María de los Dolores Rocamora y Valls.

Maestras colocadas.

1. D.ª Ana Albert y Marqués.
2. » Matea Antonia Díaz y Garrido.
3. » Aurora García de Salazar y Zabaleta.
4. » Teresa Mateo y Ferrer.
5. » María de los Dolores Pérez de Gracia Mesa.
6. » María de los Dolores Ballesteros y Usano.
7. » Virtudes Baena y Rodríguez.
8. » Victorina Gómez Martín.
9. » Eulalia Gadea y Cámara.

Vista la expresada propuesta y teniendo en cuenta que no sólo no hay inconveniente en acceder a lo que solicita la Dirección de la expresada Escuela, sino que es un beneficio para la enseñanza y para la mayor divulgación de los conocimientos del expresado curso el que todas las plazas queden cubiertas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la citada propuesta de las alumnas que han de asistir al curso organizado en la Escuela Central de Arnomales por Real orden de 3 de Febrero último, debiendo las Maestras de Escuelas nacionales comprendidas en dicha propuesta, dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Tomasa Cano y Val, Maestra de sección en esa Escuela, solicitando que se le declare que solamente tiene obligación de atender a su cargo durante cinco horas diarias;

Resultando que la interesada fundamenta su petición en que en el anuncio publicado para proveer la plaza que desempeña, no se hacía constar ninguna excepción ni servicio extraordinario, y en que por el Estatuto general del Magisterio se fijan en cinco las horas de clase durante el día;

Considerando que existe una esencial diferencia entre el funcionamiento de las Escuelas nacionales, de carácter general, y el de las Maternales, y que el art. 10 del Estatuto del Magisterio, invocado por la solicitante, se refiere únicamente a las horas de clase en las primeras, y no a las de permanencia en las segundas;

Considerando que la legislación aplicable a las Escuelas Maternales no es la general para las nacionales, sino la que comprenden el Real decreto de 2 de Junio de 1922, que las creó, y la Real orden de 16 de Agosto siguiente, que dictó reglas para su instalación y desenvolvimiento;

Considerando que los artículos 6.º, 7.º y 10 del mencionado Real decreto determinan, respectivamente, el primero, que los niños serán retenidos en la Escuela Maternal el máximum de horas posible durante el día, según las necesidades y prácticas de cada localidad, procurando, que al menos, el mayor número de ellos tengan asistencia en la Escuela desde las siete de la mañana a las siete de la tarde; el segundo, que el plan docente deberá formularse para cada Maternal por las Maestras encargadas de estas enseñanzas, y el tercero, que lo relativo a las horas de clase, lecciones, procedimientos, medios complementarios, graduación, etc., queda igualmente encomendado a los Profesores y Profesoras adscritos a la especialidad de esta disciplina, aunque con proscripción de premios, castigos y exámenes formularios,

Esta Dirección general ha acordado que no procede hacer la declaración que solicita D.ª Tomasa Cano y Val, debiendo esta Profesora atenerse, para el desempeño de las obligaciones de su cargo, a las normas y reglas que, en observancia y cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Junio de 1922 y de la Real orden de 16 de Agosto del mismo año, se dicten por la Directora de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA MATERNAL DE CÓRDOBA

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 10 de Diciembre último (*Gaceta* del 13) sobre graduación provisional de las Escuelas nacionales y ampliación de seccio-

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 8 de Marzo de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Alcarazejos	Córdoba	Casco	»	1	»	»	10	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
2	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Cinco-Casas	»	»	1	»	12	Idem.
3	Idem	Idem	Alameda de Cervera	1	»	»	»	13	Idem.
4	Ampuero	Santander	Rascón-Ahedo	»	1	»	»	18	Idem.
5	Ares	La Coruña	Chanteiro	»	»	1	»	25	Idem.
6	Arteijo	Idem	Barrañán	»	»	1	»	27	Idem.
7	Benasque	Huesca	Anciles	»	»	»	1	34	Idem.
8	Bodonal de la Sierra	Badajoz	Casco	1	1	»	»	43	Idem.
9	Canals	Valencia	Torre de Cerdá	»	»	1	»	50	Idem.
10	Coristanco	La Coruña	Castro	»	»	1	»	83	Idem.
11	Idem	Idem	Verdes	»	»	1	»	84	Idem.
12	Culleredo	Idem	Burgo	»	1	»	»	87	Idem.
13	Idem	Idem	Casco	»	1	»	»	88	Idem
14	Fene	Idem	Maniños	»	1	»	»	96	Idem.
15	Foz	Lugo	Mañente	»	»	1	»	100	Idem.
16	Frades	La Coruña	Céltigos y Vitres	»	»	1	»	101	Idem.
17	Illescas	Toledo	Casco	1	1	»	»	109	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.° de Septiembre).
18	Lliver	Alicante	Idem	1	1	»	»	141	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
19	Malpica	La Coruña	Cerqueda	»	»	»	1	143	Idem.
20	Idem	Idem	Aldea de Malpica	»	»	»	1	144	Idem.
21	Maranchón	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	152	Idem.
22	Mesegar	Toledo	Idem	»	1	»	»	304	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.° de Septiembre).
23	Moral de Calatrava	Ciudad Real	Idem	2	2	»	»	168	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
24	Morales de Campos	Valladolid	Idem	»	1	»	»	169	Idem.
25	Morella	Castellón	Idem	1	1	»	»	170	Idem.
26	Muchamiel	Alicante	Idem	1	1	»	»	172	Idem.
27	Mugardos	La Coruña	El Baño	»	»	»	1	174	Idem.
28	Negreira	Idem	Broño	»	»	1	»	181	Idem.
29	Idem	Idem	Lueiro	»	»	1	»	182	Idem.
30	Ordenes	Idem	Barbeiros	»	»	1	»	189	Idem.
31	Idem	Idem	Lesta	»	»	1	»	190	Idem
32	Oroso	Idem	Deijembre Transmonte	»	»	1	»	195	Idem.
33	Idem	Idem	Calvente-Pasarelos	»	»	1	»	196	Idem.
34	Otero del Rey	Lugo	Vilelas	»	»	1	»	180	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).
35	Peñarroya.-Pueblo Nuevo	Córdoba	Peñarroya	2	2	»	»	209	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
36	Peñíscola	Castellón	Casco	»	1	»	»	210	Idem.
37	Petín	Orense	La Portela	»	»	1	»	211	Idem
38	Puertollano	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	214	Idem.
39	Ribadeo	Lugo	San Vicente (Cubelos)	»	»	»	1	220	Idem.
40	Ríotorto	Idem	Espasanto de Abajo	»	»	1	»	223	Idem.
41	Rozalén del Monte	Cuenca	Casco	»	1	»	»	228	Idem.
42	Sabiote	Jaén	Idem	1	1	»	»	223	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).
43	San Sebastián de los Ballesteros	Córdoba	Idem	»	1	»	»	236	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
44	Santa Cruz de Moya	Cuenca	Las Higueruelas	»	»	1	»	237	Idem.
45	Santa Elena	Jaén	Casco	1	»	»	»	240	Idem.
46	San Vicente del Raspeig	Alicante	Idem	2	3	»	»	246	Idem.
47	Tejeda	Las Palmas	El Espinillo	»	»	1	»	261	Idem.
48	Torms	Lérida	Casco	»	1	»	»	272	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
49	Torrejoncillo del Rey	Cuenca	Idem	»	1	»	»	266	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
50	Vall de Alba	Castellón	Idem	1	1	»	»	282	Idem.
51	Velilla de San Antonio	Madrid	Idem	»	1	»	»	286	Idem.
52	Villajoyosa	Alicante	Pueblo Nuevo	1	1	»	»	292	Idem.
53	Villalba	Lugo	Sancobad	»	»	»	1	268	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre).

Número de orden....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
54	Villalba	Lugo	Corbella	»	»	1	»	269	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
55	Idem	Idem	Ríoaveso	»	»	1	»	270	Idem.
56	Villar del Rey	Badajoz	Casco	1	»	»	»	298	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
57	Villarramiel	Palencia	Idem	1	»	»	»	299	Idem.
58	Guardamar	Alicante	Guardamar	1	»	»	»	1	2 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 9).
59	Santa Pola	Idem	Santa Pola	1	»	»	»	2	Idem.
60	Villajoyosa	Idem	Villajoyosa	1	»	»	»	3	Idem.
61	Benicarló	Castellón	Benicarló	1	»	»	»	6	Idem.
62	Peñíscola	Idem	Peñíscola	1	»	»	»	7	Idem.
63	Torreblanca	Idem	Torrenostra	1	»	»	»	8	Idem.
64	Miño	La Coruña	Santa María de Miño	1	»	»	»	13	Idem.
65	Puerto de la Selva	Gerona	La Selva	1	»	»	»	15	Idem.
			Totales	28	30	21	6		

nes, y de conformidad con lo dispuesto en dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales graduadas y ampliación de secciones que se detallan en la relelación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose rectificada en la forma que se indica la graduación de la Escuela de niños de Catarroja (Valencia), señalada con el núm. 11 de dicha relación, creándose a base de una unitaria de niños existente, de conformidad con lo solicitado por dicho Ayuntamiento; y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de sección, con destino a las plazas que definitivamente se crean por virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Arturo Botí Ganga en súplica de que se le reconozca el derecho que le asiste de obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente;

Resultando que el interesado figuró en la lista de interinos de Murcia con el núm. 138, siendo omitido en la lista única definitiva;

Resultando que, según justifica con certificación expedida por el señor Comandante jefe de la circunscripción de reserva de Murcia, el Sr. Botí Ganga se encontraba cumpliendo los deberes militares en el tiempo hábil señalado para solicitar su inclusión en la lista;

Considerando que, por encontrarse en filas en el tiempo oportuno de solicitar su inclusión en la lista única, no pudo hacer valer su derecho por desconocer las disposiciones dictadas a tal efecto;

Considerando que esta inclusión no supone en modo alguno ampliación, prohibida en la orden de 6 de Octubre de 1923 y artículo 66 del vigente Estatuto, ni una nueva inclusión, también contraria a dichos preceptos, sino el restablecimiento del derecho del interesado a obtener Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado declarando, en su consecuencia, a D. Arturo Botí Ganga con derecho a obtener Escuela por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Los Alcázares (Murcia), D. Ricardo Molner Jimeno;

Resultando que el Sr. Molner fué procesado por supuesto delito de rapto, y que al tener noticia de tal procesamiento, la Inspección creyó de su deber instruirle expediente gubernativo;

Resultando que todos los informes recogidos por la Inspección acreditan que se trata de un Maestro de intachable conducta profesional y particular, y celoso cumplidor de sus deberes;

Resultando que la Audiencia provincial de Murcia ha fallado la causa seguida contra el Sr. Molner, absolviéndole libremente y declarando las costas de oficio;

Considerando que no hay, por tanto, motivo alguno para imponer al interesado corrección de ningún género,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 3 de Abril de 1928 — Núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.— ASUNTOS GENERALES.—*Nombrando Director de la Normal de Maestros de Jaén a D. Fernando Aguirre.—Página 457.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Provisionales.—Página 457.*

GRADUACIÓN.—*Definitivas.—Página 458.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 459.*

Circular sobre peticiones que han de formularse a este Ministerio con objeto de distribuir el crédito de 100.000 pesetas del vigente presupuesto.—Página 459.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianzas.—Página 460.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Estableciendo la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales.—Página 461.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 462.

Obras.—Adjudicaciones definitivas —Página 464.

Autorizando sustitución de materiales.—Página 465.

Aceptación de nuevo solar.—Página 466.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Instrucciones para la concesión de subvenciones a Maestros.—Página 466.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Denegando rehabilitación de nombramiento.—Página 467.*

Grupo escolar Gascón y Marín, de Zaragoza.—Nombrando Maestro de la sección preparatoria de estudios del Bachillerato.—Página 467.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Rectificando Real orden sobre adjudicación de número —Página 467.

Se desestima petición de mejora de puesto a D.ª Remedios Tineo.—Página 468.

Oposiciones restringidas: instrucciones.—Página 468.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 469.*

CASTIGOS.—*Página 471.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 472.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando Aguirre y Gato, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho señor Director de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Geria (Valladolid) solicitando la creación de una Escuela

unitaria de niños y otra de niñas, con destino al casco de dicho Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 61), referente a la Fundación benéfico-docente instituída en dicha localidad por D. Manuel González de la Mata y D.ª Micaela Riaza Perea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Geria (Valladolid).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación en tanto que, por la Inspección de primera enseñanza de la provincia, no se dé cumplimiento a lo prevenido en el núm. 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito que resulte de la anulación de creación provisional de las Escuelas que proceda, concedidas con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el pasado ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Caja Central de Crédito Marítimo, interesando de este Ministerio, y de conformidad con las peticiones elevadas a dicha Caja, el que las Escuelas nacionales unitarias de niños, creadas con carácter provisional por Real orden de 2 de Diciembre último (*Gaceta* del 9), en Vilanueva de Arosa y Calafell, que figuran con los números 28 y 30 en la relación que a la misma se acompaña, concedidas a base de las de Pósitos dependientes de la referida Caja, se consideren anuladas, creándose en su lugar, y con cargo al crédito resultante de esta anulación, las Escuelas correspondientes a los Pósitos de Fuenguirola y Lanzarote,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por la Caja Central de Crédito Marítimo y que se creen por lo tanto con carácter provisional una Escuela unitaria de niños en cada uno de los Pósitos marítimos de Fuenguirola y Lanzarote, dándose un plazo de dos meses para que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de primera enseñanza, se dé cumplimiento a lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), siendo los gastos que esta creación supone con cargo al crédito resultante de la acumulación de la creación provisional de las Escuelas unitarias de niños concedidas a Villanueva de Arosa y Calafelt por Real orden de 2 de Diciembae último (*Gaceta* del 9) y que se acuerda por la vigente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

GRADUACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas en cumplimiento de las Reales órdenes de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que definitivamente se crean por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales graduadas definitivamente a que se refiere la Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneración de los Directores. — *Pesetas.*	GRADUACIÓN PROVISIONAL: NÚMERO de orden en la relación.	GRADUACIÓN PROVISIONAL: Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
1	Alcalá de Guadaira.....	Sevilla.....	Niños.....	4	2	150	1	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 13).
2	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	2	150	2	Idem.
3	Alicante.....	Alicante...	Aneja Normal de Maestros.....	6	2	»	3	Idem.
4	Idem.....	Idem.....	Idem íd. de Maestras..	6	2	»	4	Idem.
5	Idem.....	Idem.....	Niños, Joaquín Costa..	8	1	»	5	Idem.
6	Idem.....	Idem.....	Niñas, núm. 1.....	4	3	350	6	Idem.
7	Artajona.....	Navarra....	Niños.....	3	1	100	7	Idem.
8	Burgo de Osma.....	Soria.....	Niñas.....	3	2	100	9	Idem.
9	Calatorao.....	Zaragoza...	Niños.....	4	1	»	12	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	1	»	13	Idem
11	Catarroja.....	Valencia....	Niños.....	4	3	125	17	Idem.
12	El Tiemblo.....	Avila.....	Idem.....	3	2	100	18	Idem.
13	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	19	Idem.
14	Híjar.....	Teruel.....	Niños.....	3	2	100	21	Idem.
			TOTALES.....		26	1.275		

(*Gaceta* del 19.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, la certificación de haber realizado el reconocimiento del material pedagógico adquirido por este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 14 del actual mes, a don Mariano García Gutiérrez, industrial establecido en Barcelona, calle de Mallorca, núm 295,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva del material pedagógico de referencia, consistente en 40 mapas de España política, montados en tela, con varillas de madera, a 9,50 pesetas cada mapa, iguales todos al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que dicho material quede en calidad de depósito, libre de todo riesgo, en los almacenes del Sr. García Gutiérrez, calle de Mallorca, núm. 295, Barcelona, a disposición de este Departamento ministerial, hasta que se hagan los envíos del mismo, que lo serán francos de porte y embalaje, a las Escuelas nacionales de primera enseñanza que la superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR

En el presupuesto vigente, y en su capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 3.°, existe una partida de 100.000 pesetas «Para mejora del material de las Escuelas más necesitadas».

Estima esta Dirección general, atendiendo la propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, que la partida de referencia—que por su pequeña cuantía sólo ha de ser considerada como la expresión de un buen deseo del Poder público, plasmado en un ensayo que tendrá más adelante todo su desarrollo cuando lo permita la situación del Tesoro—alcance la mayor eficacia posible dentro de los límites que impone la realidad, llevando efectivamente su beneficio a las Escuelas más necesitadas.

Para lograr la expresión de una necesidad mayor es indispensable que sea sentida, que no fuere jamás satisfecha y que sea más intensa que las demás.

Definida así, podría llegarse en lo posible a su calificación.

El hecho de sentir una necesidad lleva a exteriorizarla. Deben, pues, solicitar este auxilio de material, adquirido por el Estado, directamente los Maestros que lo juzguen indispensable para su labor pedagógica. Como no pueden ser todos atendidos con la pequeña cifra consignada, ha de elegirse entre ellos a los que no obtuvieron antes ayuda del Estado, ni en material ni en instituciones complementarias de la Escuela, y dentro de los que reunan las dos condiciones anteriores deben ser preferidos los que tengan una consignación más pequeña en relación con la matrícula de su Escuela.

Tendrán los Maestros libertad absoluta de pedir *la clase* del material que deseen, ya que *la cuantía* en que han de ser satisfechos habrá de reducirse para que el beneficio llegue a los más; pero como la labor dejada en esas normas tan amplias haría punto menos que imposible su realización, es preciso distribuir las peticiones en cinco grupos:

A.—Peticiones de cuatro mesas-bancos bipersonales.

B.—Idem de un aparato de proyección con positivas.

C.—Idem de una colección de pesas y medidas.

D.—Idem de una colección de mapas.

E.—Idem de otro material designado por los mismos Maestros.

Tales son las bases en que se ha de desarrollar esta distribución de material extraordinario.

Para llevarlas a la práctica se establecen las reglas siguientes:

1.ª Las Secciones administrativas de primera enseñanza darán traslado de esta circular, en el término de ocho días de su publicación, a todos y cada uno de los Maestros de su provincia de la categoría de 2 000 pesetas que tengan consignación anual de material inferior a 175 pesetas y que no hayan recibido nunca de este Ministerio material pedagógico, ni subvención para cantinas, roperos, etc.

2.ª Los Maestros nacionales comprendidos en la regla anterior dirigirán sus peticiones al Inspector de primera enseñanza de su zona, en el término de veinte días, a contar del siguiente de dicha publicación.

3.ª Los Inspectores, en el término de otros ocho, formularán los correspondientes estados con arreglo a los modelos que se acompañan, remitiéndolos a esta Dirección general de primera enseñanza.

Los estados serán los mismos que se mencionan en el texto de esta circular.

4.ª Los estados se entregarán a la Comisión asesora del material pedagógico que, en el término de quince días, a partir de la recepción del último, formulará su propuesta relativa al material que ha de asignarse, y más tarde la correspondiente a las Escuelas a que ha de llegar el beneficio.

Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, INSPECTORES Y MAESTROS DE LAS ESCUELAS NACIONALES.

Provincia de..... Zona.....

Relación de las Escuelas nacionales que solicitan material extraordinario.

Pueblo.	Nombre del Maestro.	Tiempo que lleva en la Escuela.	Matrícula.	Asistencia.	Consignación de material.	Fecha última visita Inspector.	Informe Inspector.	Observaciones.

Una relación para cuatro mesas bancos bipersonales.
Otra ídem para aparatos proyección con vistas.
Otra ídem para colección mapas modernos.
Otra ídem para colección pesas y medidas.
Otra ídem para material diverso (ésta con una casilla más que diga «Material solicitado»).
Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

HABILITACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Miguel Fernández Martín solicita la devolución de la fianza que para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Avila, Arévalo, Barco de Avila, Piedrahita (Avila), constituyó a nombre de Juan Francisco López Cruz, y cuyo cargo desempeñó desde el 15 de Septiembre de 1920, del partido de Barco de Avila; del de Arévalo, desde el 14 de Septiembre de 1921; del de Piedrahita, desde el 31 de Octubre de 1921, y del de Avila, desde el 9 de Junio de 1923, cesando en todos ellos por fallecimiento, el 24 de Febrero de 1927;

Resultando que la indicada fianza está formada por los resguardos siguientes: primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos de Avila, Tesorería Central, con el núm. 249.790 de entrada y 98.503 de registro, de fecha 19 de Octubre de 1921, por un valor nominal de 2.500 pesetas; segundo, otro ídem ídem, con el núm. 246.525 de entrada y 96.771 de registro, de fecha 13 de Noviembre de 1920, por un valor nominal de 2.200 pesetas; tercero, otro ídem íd., con el núm. 250.006 de entrada y 98.630 de registro, de fecha 8 de Noviembre de 1921, por un valor nominal de 3.600 pesetas; cuarto, otro ídem ídem, con el núm. 255.387 de entrada y 430 de registro, de fecha 23 de Mayo de 1923, por un valor nominal de 5.000 pesetas, y quinto, otro ídem íd., con el núm. 250.556 de entrada y 98.898 de registro, de fecha 14 de Enero de 1922, por un valor nominal de 600 pesetas, haciendo un total de fianza depositada de 13.900 pesetas;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, fué publicado el anuncio correspondiente a la referida devolución en la *Gaceta de Madrid* de fecha 13 de Abril de 1927 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 29 de Marzo del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario, sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. López Cruz;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente;

Considerando que la fianza constituída por el Sr. López Cruz para garantir el cargo de Habilitado fué impuesta por D. Manuel Fernández Martín, según consta en las copias de los resguardos de la Caja general de Depósitos, es evidente que al terminar aquél su gestión por fallecimiento y no existiendo responsabilidad a éste debe devolverse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Manuel Fernández Martín, toda vez que éste la constituyó a nombre de D. Juan Francisco López Cruz, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Avila, Arévalo, Barco de Avila y Piedrahita (Avila), previo el cumplimiento del art. 171, párrafo tercero del reglamento del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Fernández Villagómez, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial del Barco de Valdeorras (Orense), solicita se le autorice para canjear la fianza que tiene constituída por otra y para garantir el cargo de Habilitado;

Resultando que, según copia que se acompaña, constituyó en la Caja general de Depósitos de Orense, con el núm. 264.626 de entrada y 100.925 de registro la cantidad de 25.500 pesetas en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, de fecha 28 de Marzo de 1923;

Resultando que acompaña también otra copia de un resguardo de la Caja general de Depósitos de Orense, con el número 276.860 de entrada y 116.626 de registro, por un valor nominal de 18.000 pesetas, constituída en títulos de la Deuda al 5 por 100, sin impuesto, de fecha 8 de Septiembre de 1927;

Resultando que la Sección informa favorablemente, como asimismo la Asesoría jurídica de este Ministerio, haciendo constar que la fianza constituída por el Sr. Fernández Villagómez, de 25.000 pesetas, y la que posteriormente constituyó, de 18.000, es suficiente para garantía de su cargo;

Considerando que la fianza de 25.000 pesetas nominales puede canjearse por la de 18.000 nominales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por el Habilitado del Barco de Valdeorras (Orense), D. José Fernández Villagómez, cuya cantidad asciende a 25.000 pesetas nominales, constituída por un título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, toda vez que la nueva fianza impuesta de 18.000 pesetas nominales constituída en títulos de la Deuda amortizable, al 5 por 100, es suficiente para garantir el referido cargo, debiéndose tener presente lo dispuesto en el núm. 10 del art. 5.º y párrafo tercero del art. 171 del reglamento del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Tomás Santoro Villavicencio solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantir el cargo de Habilitado del partido judicial de Vigo (Pontevedra), que desempeñó desde 1.º de Septiembre de 1917 hasta el 31 de Enero de 1927, en que cesó por renuncia;

Resultando que la indicada fianza está formada por los resguardos siguientes: un resguardo de la Caja general de Depósitos de Pontevedra, Tesorería Central, con el núm. 238.636 de entrada y 92.065 de registro, por un valor nominal de 5.000 pesetas, constituído por un título de la Deuda amortizable al 5 por 100 y de fecha 7 de Septiembre de 1917, y otro ídem ídem, con el núm. 250.007 de entrada y 98.631 de registro, por un valor nominal de 5.000 pesetas, representado por un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, de fecha 8 de Noviembre de 1925, haciendo un total de fianza depositada de 10.000 pesetas;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra, fué publicado el anuncio correspondiente a la referida devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de, fecha 4 de Junio de 1927, y en la *Gaceta de Madrid* del 23 de igual mes y año, transcurriendo el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Santoro Villavicencio;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por el Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Vigo (Pontevedra), D. Tomás Santoro Villavicencio, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para establecer la enseñanza de la Sericicultura en cien Escuelas nacionales;

Resultando que los Inspectores, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 27 de Octubre último, han remitido a este Ministerio las propuestas de los Maestros y Maestras que se hallan en mejores condiciones para establecer en sus respectivas Escuelas, en la próxima primavera, la enseñanza práctica de la Sericicultura;

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza elegir de entre las propuestas los cien Maestros y Maestras que se hallen en mejores circunstancias para establecer la enseñanza de que se trata, a cuyos Maestros se les facilitará el material necesario;

Considerando que el éxito de toda enseñanza depende, no sólo de que se disponga de medios materiales para llevarla íntegramente a la práctica, sino que precisa contar previamente con la competencia del Maestro, siendo conveniente en este caso orientarle y ampliar los conocimientos que sobre esta enseñanza posee, mediante cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se establezca la enseñanza práctica de Sericicultura en las cien Escuelas de primera enseñanza de los pueblos que figuran en la adjunta relación dirigidas por los Maestros y Maestras que en la misma se indican.

2.° Que se facilite a las expresadas Escuelas el material de Sericicultura adquirido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último, que se halla en depósito y el que en lo sucesivo sea conveniente adquirir.

3.° Que se organice un curso de perfeccionamiento sobre la enseñanza de la Sericicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El curso se celebrará en la Estación Superior de Sericicultura y de Industrias zoógenas, de Murcia, a cuyo efecto se recabará del Ministro de Fomento la autorización necesaria para asegurar la cooperación técnica de la citada Estación.

b) Asistirán al curso los cien Maestros y Maestras designados para establecer la enseñanza de la Sericicultura en sus respectivas Escuelas y que figuran en la expresada relación.

c) El curso comenzará el día 16 de Abril próximo y terminará el 19 del mismo, debiendo presentarse los Maestros en la Escuela graduada Cierva Peñafiel, plaza de Santo Domingo, de Murcia, a las diez de la mañana del citado día, dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

d) Dirigirán el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, y el Inspector Jefe de primera enseñanza, de Murcia, D. Ezequiel Cazaña, con la cooperación de los demás Inspectores, y será Auxiliar Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa, Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital.

e) Para los gastos de estancia de los Maestros y Maestras, a 12 pesetas cada día por alumno, viajes en segunda clase de los mismos desde la estación más próxima de su residencia a Murcia y regreso a la misma, gratificación a los Profesores por las lecciones o conferencias, a 50 pesetas cada una; remuneración al Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, por los gastos de viaje, estancia y demás que se ocasionen, 400 pesetas; remuneración al Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia, 150 pesetas; ídem al Auxiliar Habilitado, 100 pesetas y gastos de viaje de Murcia a la Estación Sericícola y material, se concede la cantidad de 23.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del citado Habilitado D. Jesús Cortés Carrascosa.

4.° La Dirección general de primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mejor organización de la enseñanza Sericícola en las referidas Escuelas y del expresado curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Escuelas nacionales en las que por Real orden de 29 de Febrero se establece la enseñanza de la Sericicultura.

ALICANTE

Pedreguer, D. Carlos Gabarda.
Benimarfull, D. Gumersindo Rexach.
Bañeras, D. Alfonso Iñiesta.
Celada de Núñez, Ayuntamiento de Muro de Núñez, D. Francisco Silvestre.
Villajoyosa, D.ª Mercedes Lloret Lloret.

ALBACETE

Albatana, D.ª Elvira Guillot del Camps.

ALMERÍA

Abla, D. Antonio Brotons.
Cuevas de Vera, D. José Brocca.
Oleila del Campo, D. Rafael Plaza.
Villasante de Obanes, D. Antonio Vázquez.
Institución, D. Eladio Guzmán.

AVILA

Villarejo del Valle, D. Pedro Méndez Sánchez.
Cheherreros, D. Lido Nieto García.
Burgohondo, D. Quiliano Blanco Hernández.

ALAVA

Ollavarre, Ayuntamiento de Nanclares de la Oca, D. Alejandro Zabala.
El Villar, D.ª María García García.

BARCELONA

Mollet, D. Ramón Alsina.
Monistrol, D. Bartolomé Robreno.
Ripollet, D. Gonzalo Bonilla.
Villanueva y Geltrú, D.ª Leonor Vidal.
Hospitalet, D. Joaquín Monistrol.

BADAJOZ

Fregenal de la Sierra, D. Juan Franganillo.
Olivenza, D. Antonio Bartolomé Aragonés.
Monasterio, D. Vicente Pelayo González.
Los Santos de Mahimona, D. Andrés Gómez Castaños.
Orellana de la Sierra, D.ª Juana Alcántara Riol.

BURGOS

Cardeñadijo, D. Manuel Serrano.

BALEARES

Etabliments, D. Juan Bautista Crespi Canaves.
Ariany, D. Sebastián Fornaris y Juan.
Campos del Puerto, D.ª Anita Juan Alemany.
Deyá, D.ª María Ferragut Gabirondo.

CÓRDOBA

Puente Genil, D.ª Josefa López.
Priego, D.ª Concepción Galindo.
Cerro Muriano, Ayuntamiento de Córdoba, D. Felipe Lucena Rivas.
La Carlota, D. Angel García Santos.
Puente Genil (Barrio Nuevo), D. José Górriz.

CIUDAD REAL

Aldea del Rey, D. Primitivo Benítez.
Manzanares, D. Luis Amores.
Calzada de Calatrava, D. Pedro Mayor.
Puertollano, D.ª Antonia Ugena.

CÁCERES

Valencia de Alcántara, D. José Cabrera.
Alcántara, Director de la Escuela graduada de niños.

CASTELLÓN

Castellón, D.ª Carolina Ortega Cabrera.
Idem, D. Tomás Martí Soler.
Burriana, D. Francisco Roca Alcaide.
Useras, D. Estanislao Amor Marín.

GRANADA

Válor, D. Pedro Espigarés.
El Pozuelo (Albuñol), D.ª Alfonsa Zamora Romero.
La Herradura (Almuñécar), D. Luis Mochón.
Pinos-Puente, D.ª Carmen Sánchez Alfombra.

HUESCA

Sesa, D.ª Emiliana Lafuente.
Ballobar, D. Gregorio Lax.

JAÉN

Ubeda, D. Andrés Rienda Madrid.
Villacarrillo, D. José Mondéjar Sur.
Hornos, D. José Luna Pou.
Villanueva del Arzobispo, D.ª Matilde Edita Mayor y López.
Ubeda, D.ª Carmen Alcubilla.

LEÓN

Vega de Espinareda, D.ª Emilia Alvarez Velasco.
La Granja de San Vicente (Ayuntamiento de Albares de la Ribera), D. Francisco Falagán.
Laguna Dalga, D. Honorio Sarmiento.

LA CORUÑA

Mesoiro, en La Coruña, D. Federico García Expósito.
La Coruña, D.ª Manuela Andrade de Pita.
Bergondo, D. Constantino Fernández López.

LOGROÑO

Haro, D.ª Juana Baigorri.
Calahorra, D. Patricio Hilario Bozalongo.
Logroño, Maestro de la Beneficencia provincial.

MADRID

Madrid, D. Jesús Llorca.

MÁLAGA

Málaga, D. Serafín Baudín Agüero.
Idem, D.ª Francisca Dihot Cano.
Estepona, D. Esteban Rico Rico.
Antequera, D. Joaquín Vázquez Vilches.

MURCIA

Calasparra, D. Antonio Maya Navarro.
La Nora, D. Jesús Díaz Sánchez.
Puente Tocinos, D. José Alfonso Mir.
Cieza, D.ª Josefa Moreno.
Aljucer, D.ª Matilde Moré Rojas.

SANTANDER

Torrelavega, D.ª Aniceta Urulegui.
Reocín, D. Pedro Francés.

SEVILLA

Badolatosa, D. Emilio Aguilar.
Coria del Río, D.ª Josefa Navarro.
Mairena de Aljarafe, D. Guillermo Conesa.
Villamanrique de la Condesa, D. José Reina Méndez.

SORIA

Burgo de Osma, D. Gonzalo Aguarón Gonzalo.
Osona, D. Ramón Pieras Castell.
Soria, D.ª María Loreto Marcos.

SEGOVIA

Fuente Pelayo, D. Juan Monje Cebrián.
Aguilafuente, D. Jesús Sastre.
Cuéllar, D. David Barón.

ORENSE

Valencia del Sil (Ayuntamiento de Villamartín de Valdeorras), D. Santos Fernández.

TARRAGONA

Blancafort, D.ª Ana Robert.
Ginestar, D. Salvador Agud.

TOLEDO

Talavera, D. Francisco Fernández.
Navalcán, D. Gervasio Sáez.
Carriches, D. Ignacio Sanz.
Méntrida, D.ª Catalina Fernández.
Villarrubia, D.ª Carmen Jiménez.

VALENCIA

Torroella, D.ª Concepción Cuenca.

ZAMORA

Rábano de Sanabria, D. Tomás Verde Blanco.
Toro, D. Vicente Díez.
Idem, D.ª Josefa Crespo Martínez.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Archidona (Málaga) solicitando que se le conceda como auxilio el proyecto, presupuesto y dirección facultativa de las obras y subvención en metálico, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis secciones, para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el solar propuesto por el mencionado Ayuntamiento reune las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el proyecto del mencionado edificio, que será formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Archidona (Málaga), así como la dirección facultativa de las obras.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y ni-

ñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos para la construcción por el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Ricardo Bastida;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en dicho proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Bastida para la construcción por el Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio.

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reunen, en general, las condiciones técnico-higiénicas vigentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea, para la construcción por el Ayuntamiento de Ayelo de Malferit (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Donato Hernández;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reunen, en general, las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Donato Hernández para la construcción por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento

la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas mencionadas, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones, para niños, que se denominará Menéndez Pelayo, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Javier G. de Riancho;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en el referido proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio con destino a Escuela graduada con seis secciones, para niños, que se denominará grupo escolar Menéndez Pelayo;

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones del mencionado grupo escolar, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo a los proyectos formados por los Arquitectos Sres. Valls y Pastor;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dichos proyectos reunen, en general, las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para esta clase de edificios;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos Sres. Valls y Pastor para la construcción por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) de dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 120.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción de los edificios se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Marzo.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Borjas Blancas (Lérida) celebrada el 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Orosio Gil Amor, en la cantidad de 438.964,54 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 44.476,58 a que asciende la baja del 9,20 por 100 hecha en su proposición de la de 483.441,12 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Dalias (Almería), celebrada el 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Nicolás Gómez Jiménez, en la cantidad de 104.647,28 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.197,91 a que asciende la baja del 17,50 por 100 hecha en su proposición de la de 126.845,19 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a una Escuela graduada, para niños, en Lugo, celebrada en 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Faustino Julio Albuin, en la cantidad de 123.918,06 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 14.537,87 a que asciende la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición de la de 138.455,93 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), celebrada el 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, la Sociedad Constructora Hispano Africana (S. A.), en la cantidad de 280.032,30 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 103.941,79, que importa la baja del 27,07 por 100 hecha en su proposición, de la de 383 974,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; debiendo dicha Sociedad manifestar, al celebrarse el acto de otorgamiento de la escritura, si acepta la aportación en transportes a que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Albalat de la Ribera (Valencia), celebrada el 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Francisco Montalt Martí, en la cantidad de 162.815,57 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 34.992,19 a que asciende la baja del 17,69 por 100 hecha en su proposición, de la de 197.807,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Eibar (Guipúzcoa), celebrada el 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José de Solaegui, en la cantidad de 229.429,01 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 31 582,38 a que asciende la baja del 12,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 261.011,39 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vista el acta suscrita por el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Navalmoral de la Mata (Cáceres), celebrada el 30 de Enero último;

Resultando que una vez constituída la mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, en los que D. José González Rex, D. Pedro Sánchez Marcos y D. Miguel Alfonso Gómez se comprometieron a tomar a su cargo la construcción de las obras, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas y con las respectivas bajas del 8,12, 8,25 y 8,25 por 100;

Resultando que las dos proposiciones más favorables, las de D. Pedro Sánchez Marcos y D. Miguel Alfonso Gómez resultan iguales, y que la Presidencia de la mesa, de conformidad con lo que previene la condición cuarta del anuncio de la subasta, dispuso la licitación, por el plazo de quince minutos y por pujas a la llana entre los autores de aquélla, que se hallaban presentes, ofreciendo seguidamente D. Miguel Alfonso Gómez ejecutar las referidas obras en una peseta menos de la que resulta de la rebaja por el mismo ofrecida en su proposición, mafestando D. Pedro Sánchez Marcos que no hace ninguna nueva rebaja sobre la que figura en su pliego;

Resultando que la rebaja efectiva que D. Miguel Alfonso Gómez hace equivale al 8,250367 por 100;

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Miguel Alfonso Gómez, en la cantidad de 248.854,74 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.377,67 a que asciende la baja del 8,250367 por 100 hecha de la de 271.232,41 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Vistas las comunicaciones del Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra y del contratista de las obras que se están ejecutando en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, interesando se autorice la modificación que en el sistema constructivo del proyecto aprobado implica la sustitución de las fachadas de mampostería y ladrillos por sillería labrada y revestida;

Resultando que a tales efectos se ha fijado como precio contradictorio el de 30 pesetas el metro cuadrado de fachada de sillería labrada en molduras esquinales y archivoltas y apiconada, con enlucido en los entrepaños con el espesor medio de 30 centímetros;

Resultando que el contratista ha presentado su conformidad a dicho precio, y se ha comprometido a ejecutar las obras sin percibir aumento alguno por mayor número de unidades en la parte a sustituir;

Resultando que, al parecer, hay dificultades en la adquisición de ladrillo de buenas condiciones para la fachada y, en cambio, existe facilidad para ejecutar las obras de cantería;

Resultando que el expresado Arquitecto escolar manifiesta que con la pretendida sustitución de materiales se mejora no-

tablemente la obra proyectada en solidez y belleza, y que no existe perjuicio económico para el Estado;

Resultando que ha informado en sentido favorable el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la modificación mencionada, en los términos en que se ha comprometido a llevarla a cabo el contratista, se ajusta a lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar la pretendida sustitución de materiales en las obras de referencia, y que se apruebe el indicado precio contradictorio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calahorra (Logroño) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado en las Eras Altas, para emplazamiento de uno de los dos edificios que en dicha localidad han de construirse, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, y que las obras del otro edificio se ejecuten en el primitivo solar que en su día se entregó al Estado;

Resultando que en 24 de Abril de 1924 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1, designado al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar separadamente cada una de dichas Escuelas;

Resultando que en el expresado solar no hay posibilidad de instalar los dos edificios, puesto que al practicar los oportunos sondeos se encontró el Arquitecto escolar de la provincia con que el firme de la parte destinada a emplazamiento del edificio posterior se encuentra a más de cinco metros de profundidad, por ser terreno de relleno junto a la antigua muralla y, en general, producto de un desescombrado defectuoso del derribo de un edificio que anteriormente existió allí;

Resultando que, en su vista, acordó el Ayuntamiento que uno de tales edificios se emplazara en el solar que ya se entregó al Estado, adquirir el nuevo solar que ahora ofrece, para levantar sobre el mismo el otro edificio, con su correspondiente campo escolar; destinar a campo de experimentación agrícola la parte de terreno que el segundo edificio había de ocupar en el primitivo solar, llevar a cabo en éste el desescombrado total del terreno en la superficie necesaria, y contribuir a la construcción del cerramiento del nuevo campo escolar;

Resultando que el contratista de las obras, D. Mariano Juste Yagüe, ha manifestado su completa conformidad al pretendido cambio de emplazamiento de uno de los edificios de referencia, y se ha comprometido a aceptar la resolución que se adopte por este Ministerio, al que no pedirá mayor cantidad por la construcción de las obras de la en que le fué adjudicada su ejecución;

Resultando que el Arquitecto jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado la petición en sentido favorable;

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento de uno de los mencionados edificios escolares, y en atención a que el Estado no ha de soportar aumento alguno en cuanto al coste de las obras, ya que, como natural consecuencia de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Calahorra, y señalados en el tercer resultando, deberá ser de cuenta de la expresada Corporación la diferencia o mayor coste que suponga la realización de las aludidas obras complementarias relacionando el importe con el total de las que se ejecuten,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, así como también:

1.º Que sea de cuenta de dicho Municipio el mayor coste que resulte entre la ejecución de las obras, definitivamente adjudicadas a D. Mariano Juste Yagüe, y los que éste realice como consecuencia del cambio de emplazamiento de uno de los edificios, con su campo escolar, y de las obras complementarias que integran el desescombrado a efectuar y el campo de experimentación agrícola a instalar en el solar primitivamente ofrecido.

2.º Que la recepción del nuevo solar se verifique por el Maestro de la Escuela nacional de niños núm. 1 de la expresada localidad, el cual remitirá a este Ministerio la correspondiente acta, para unirla al expediente, la que será extendida con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las instrucciones para la construcción de edificios escolares de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LOGROÑO).

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

ESCUELAS FUNDACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (*Gaceta* del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que les corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de los nacionales que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

A) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente, bien entendido que los que sólo obtuvieron tal beneficio en la cuantía del 50 por 100, por virtud de la consignación de 37.500 pesetas, que figuró en el presupuesto para el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, sin que en el de 1927 solicitaran el otro 50 por 100, a pesar de la preferencia que les otorgó la Real orden de 21 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 5 de Julio) serán considerados, a los efectos de laobser vancia de las presentes reglas, como los que obtuvieron en el pasado año ese otro 50 por 100, o sea como subvencionados en su totalidad.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias los que cuenten más tiempo de servicios en su

Escuela y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que las regentan originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Abraham Cañón y Presa, Maestro que fué de la Escuela de Busmayor, Ayuntamiento de Barjas (León), en solicitud de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento;

Resultando que el solicitante fué nombrado por el sexto turno Maestro en propiedad de la referida Escuela de Barjas, por orden de 24 de Septiembre del año 1920, y se posesionó con fecha 7 de Noviembre siguiente;

Resultando que según informa el Inspector de primera enseñanza de León y confirma también el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la misma provincia, el Sr. Cañón se ausentó de su Escuela el mismo día de la toma de posesión, por lo cual fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que, no obstante esta inclusión, el interesado no se reintegró a su destino y, en su consecuencia, pasado el tiempo reglamentario, se le dió de baja definitivamente en el Escalafón;

Resultando que el interesado alega en su instancia que, sometido a expediente gubernativo, no le fué comunicado el oportuno pliego de cargos, a fin de que pudiera exponer las causas que motivaron su ausencia, y estima, por lo tanto, que no se han llenado todos los requisitos legales;

Considerando que la Real orden fecha 2 de Agosto de 1921 (BOLETÍN del 30), que declaró al Sr. Cañón separado definitivamente del servicio, fué consentida por el interesado, puesto que contra ella no interpuso recurso alguno dentro del plazo legal;

Considerando además que el referido Maestro ha cumplido más de cincuenta y dos años de edad y no posee otro título que el certificado de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la solicitud de D. Abraham Cañón y Presa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, en la que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1920, se designa al Maestro nacional D. Rafael Jiménez Muñoz para el desempeño del cargo de Maestro de la sección preparatoria de estudios del Bachillerato en el grupo escolar Gascón y Marín, de aquella capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado aprobar dicha propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a D. Rafael Jiménez Muñoz para el expresado cargo, con el sueldo y emolumentos que como Maestro nacional y su situación en el Escalafón le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicitando se subsane un error padecido en el apartado 10 de la Real orden núm. 66 de 13 de Enero último, (*Gaceta* del 15) al adjudicar a la solicitante en el Escalafón general del Magisterio el núm. 84 bis, a continuación de D.ª María Victoria Arnáez Pérez;

Resultando que la reclamente funda su petición en que si bien es cierto que la última Maestra ascendida al sueldo de 8.000 pesetas antes del 30 de Julio de 1925 era la que ocupaba el número 84, no es lo menos que la solicitante, en la mencionada fecha, tenía que figurar forzosamente a continuación del número 71 de la categoría, por ser éste el de plazas existentes en aquella época, y en la Real orden de 13 de Enero se le hace figurar con el núm. 73 de la categoría, en vez del 72, que la corresponde por haber obtenido el núm. 1 en las últimas oposiciones restringidas al sueldo de 8.000 pesetas;

Resultando que con arreglo a la colocación ordenada por consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, el orden con que debían figurar en la categoría de 8.000 pesetas las Maestras en activo servicio antes de 30 de Julio de 1925 es el siguiente: núm. 1, Sra. Fernández Blanco; 2, Del Olmo Gil, 3 Rincón Lazcano; 4, Barbeito Cerviño; 5, López Gutiérrez; 6, Muñoz Ortega; 7, Muñio Romance; 8, García de la Cruz; 9, G. del Real Mijares; 10, Egido Prieto; 11, Salcedo Izaguirre; 12, Bravo Maeso; 13, Bautista Velasco; 14, Santiuste Múgica; 15, Sabater Ugarte; 16, Martín Arribas; 17, García Gómez; 18, García Comendador; 19, Muñoyerro Sardina; 20, Ruiz Ochoa; 21, López Alvarez; 22, Alvarez Talavera; 23, Alvarez Conde; 24, Bello Posseti; 25, García Tapia; 26, Beltrán Loné; 27, Gil Fernández; 28, Sánchez Gómez; 29, Rubio Sánchez; 30, Arribas Martín; 31, García Rodríguez; 32, García García; 33, Martínez Boniche; 34, Oñate Pérez; 35, Escribano Iglesias; 36, Alcalde Caracuel; 37, Fuertes Moreno; 38, Cebrián F. Villegas; 39, Morales Dunaiturria; 40, Robledo Bueso; 41, Tagüeño Arbiol; 42, Garrido Buezo; 43, Llorente Gómez; 44, García Granaus; 45, Ramos de la Vega; 46, Azañón; 47, Zúñiga y Zúñiga; 48, Jara García; 49, Gil Barreiro; 50, Lacorte Paraíso; 51, Villegas Leonardi; 52, Campos López; 53, F. de Segura; 54, Riego del Pozo; 55, Fernández Vaamonde; 56, Gaspar Polo; 57, Puebla de Foa; 58, Serra Barrera; 59, Maroto Conesa; 60, S. Lacombe; 61, Irueste; 62, Minguillón; 63, Castro Molina; 64, Leal Sánchez; 65, Azcano; 66, Olamendi; 67, Díez; 68, Ruiz Patiño; 69, Fernández Ortega; 70, Lafuente Querejeta, y 71, Rubí Mateu; correspondiendo con arreglo a esta colocación a la Sra. Angulo Puente y demás Maestras que ganaron sueldo de 8.000 pesetas en las oposiciones restringidas figurar a continuación de la Sra. Rubí Mateu, número 83 de la Real orden de 13 de Enero, en lugar de ocupar el puesto inmediato posterior al de la Sra. Arnáez Pérez, número 84; habiendo consistido el error en haberse considerado como vacante de 8.000 pesetas la producida por la señora

Martínez Vila, que si bien al fallecer disfrutaba dicho haber, por consecuencia de la última colocación no la correspondía ascender a la primera categoría, y su vacante debe estimarse como de 7.000 pesetas;

Resultando que, con relación a los Maestros que ganaron sueldo de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas, se ha incurrido en igual error como se demuestra por el orden que, a consecuencia de la última colocación, debieron ocupar en el Escalafón los Maestros de la primera categoría que se encontraban en activo servicio antes de 22 de Julio de 1925, y cuyo orden es el siguiente: 1, Sr. Peral; 2, García Marín; 3, Talavera; 4, Marqués; 5, Respino; 6, Gómez Rodríguez; 7, Palacio; 8, Rúa; 9, Hueso; 10, Rupérez; 11, Cuartero; 12, Adot; 13, Corbo; 14, González; 15, Menéndez; 16, Sanz; 17, Tello; 18, Moreno; 19, Rodrigo; 20, Gullón; 21, Calatayud; 22, Chico; 23, Peral; 24, Rodríguez García; 25, Hidalgo; 26, Xandri; 27, Herrero; 28, Moral; 29, Porcel; 30, Martí; 31, Espejo; 32, Morote; 33, Serrano; 34, Fernández Cobo; 35, Guixerés; 36, Peñín; 37, Martínez; 38, Monterde; 39, Gordillo; 40, Martínez Sánchez; 41, Martínez Muñoz; 42, Martínez Tomás; 43, Fernández; 44, del Campo; 45, Soler; 46, Porqueres; 47, Espino; 48, Castro; 49, Gallardo; 50, H. de la Rosa; 51, Faus; 52, Martí; 53, Heras; 54, Serrano; 55, Rufo; 56, Moreno; 57, Rivero; 58, Terradas Mir; 59, Fatás; 60, Fitó; 61, Feliú; 62, Uruñuela; 63, López; 64, Gea; 65, Orellana; 66, Negrillo; 67, Cremades; 68, Rello; 69, Noguera; 70, López, y 71, P. Martín; correspondiendo a los Maestros que ganaron plaza de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas ocupar el núm. 72 de la categoría, figurando, por consiguiente, a continuación del Sr. P. Martín, núm. 96, en lugar de serlo detrás del Sr. López, núm. 95, como se dijo en la Real orden de 13 de Enero del corriente año, consistiendo el error en no haberse considerado como de 8.000 pesetas la vacante que produjo en 17 de Diciembre de 1924 el Sr. Echarte Pérez, el cual si bien percibía entonces el haber de 7.000 pesetas, le hubiera correspondido el de 8.000, por consecuencia de la nueva colocación;

Considerando que, tratándose de errores materiales plenamente demostrados, procede verificar desde luego las rectificaciones sin esperar a que se abra el plazo de reclamaciones a las alteraciones que se vienen publicando en la *Gaceta de Madrid*,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se subsane el error padecido en el apartado 5.º de la Real orden de 13 de Enero del corriente año, declarándose que los Maestros que ganaron plaza de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas y que son: D. Gabriel Comas Rivas, D. Federico Doreste Betancour, D. Pablo Sánchez Romero, D. José Casanovas Clota, D. Dionisio Prieto Fernández, D. Ramón Pedro Arnal Cavero, D. Rafael Juárez La Riva, don José María Nosti Fúster y D. Félix Arranz Posadas figuren en el Escalafón a continuación de D. Miguel Pérez Martín, número 96, al cual corresponde ocupar la vacante del Sr. Alfaro, ocurrida en 30 de Junio de 1925.

2.º Que se subsane asimismo el error padecido en el apartado 10 de la misma Real orden de 13 de Enero último, declarándose que D.ª Pilar Remedios Angulo y Puente, D.ª Crescencia López Revuelta, D.ª Ana Mayayo Salvo, D.ª Luisa Araoz González, D.ª Ana Rubies Manjonell, D.ª María Cantell Aparicio, D.ª Casilda del Pueyo Munilla y D.ª María del Carmen Gómez Moreno, que en las últimas oposiciones restringidas ganaron sueldo de 8.000 pesetas, figuren en el orden con que son citadas, a continuación de D.ª Dolores Rubí Mateu, núm. 83, a la cual corresponde ocupar la vacante de D.ª Manuela Elena López Pérez, ocurrida el 1.º de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Remedios Tineo Rebolledo, Maestra de las Escuelas nacionales de Málaga, núm. 283 del primer Escalafón, contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 22 de Diciembre último, que desestimó su petición de mejora de puesto en el Escalafón general del Magisterio de plenos derechos;

Resultando que la interesada fué incluída en el Escalafón de 1912, con el núm. 399, sin que conste hubiera interpuesto en tiempo oportuno reclamación alguna contra dicha colocación, y cuyo lugar relativo ha conservado en los Escalafones posteriores de 1917, 1920 y 1922;

Resultando que los Escalafones anteriormente mencionados están declarados firmes y definitivos;

Considerando que por no haber recurrido la interesada en tiempo hábil contra el E calafón de 1912, su colocación, que ha consentido, es firme y definitiva, sin que pueda admitirse petición alguna de mejora de lugar, de acuerdo con diversas Reales órdenes, entre ellas las de 28 de Julio de 1917, 25 de Mayo y 20 de Junio de 1918, 25 de Marzo de 1919 y 1.º de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Remedios Tineo Rebolledo, Maestra de las Escuelas nacionales de Málaga y, en su consecuencia, confirmar la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 22 de Diciembre último, que denegó una instancia de la interesada solicitando mejora de puesto en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta, en primer término, el número de opositores que han de actuar en los ejercicios determinados en la convocatoria de 23 de Junio último (*Gaceta* de 30 del mismo) en cada uno de los grupos que en ella se señala, lo que indujo a establecer dos Tribunales para Maestros y los que en todo momento han de armonizar su actuación para evitar la prolongada ausencia de los opositores de su residencia oficial, por lo que, no obstante lo establecido en la base 12 de la Real orden de convocatoria y sin que ello contradiga su espíritu, es motivo suficiente para que la Administración fije de manera taxativa y concreta la fecha en que todos los Tribunales deban comenzar su actuación;

Expirado, por otra parte, el plazo concedido en la orden de esa Dirección general de 28 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero) para la presentación de recusaciones contra los designados para constituir cada Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.), como complemento de las disposiciones que han de regular los actos de la oposición restringida convocada por la Real orden de 23 de Junio ya citada, ha acordado:

1.º Que se desestime la única recusación formulada contra el Vocal del primer Tribunal de Maestros, D. Emilio Moreno Calvete, por el Maestro nacional de Murcia, D. Nicolás Leal y Olivares, ya que los fundamentos que aduce para tal recusación no pueden ser estimados, en el orden oficial, ni por la fecha a que se contraen las manifestaciones de enemistad del recusante, ni por el fondo de las mismas.

2.º Que se declaren definitivos los Tribunales contenidos en la orden de esa Dirección general de 28 de Enero último y, en su consecuencia, por los señores Presidentes respectivos se proceda a su constitución para que, con arreglo a lo que a continuación se determina, puedan dar comienzo los ejercicios correspondientes.

3.º El primer Tribunal de Maestros y el único de Maestras harán los llamamientos oportunos para que el día 10 de Abril próximo realicen el primer ejercicio los opositores y oposito-

ras a los sueldos de 8.000 y 7.000 pesetas, actuando en cada Tribunal conjuntamente ambos grupos, si bien con temas distintos, según establece la base 13 de la Real orden de convocatoria, y continuando con dichos grupos los días 12, 14, 17 y 19 de este mes.

4.° Dichos Tribunales formularán asimismo los correspondientes llamamientos para que los días 11, 13, 16, 18 y 20 realicen los ejercicios conjuntamente, si bien con temas distintos, los aspirantes a los sueldos de 6.000 y 5.000 pesetas.

5.° El primer Tribunal de Maestros hará el llamamiento de los opositores al sueldo de 4.000 pesetas, y realizarán los ejercicios en los días 21, 24, 26, 28 de Abril y 1.° de Mayo siguiente.

6.° El Tribunal único para Maestras hará el llamamiento de las opositoras al sueldo de 4.000 pesetas los días 21, 24, 26, 28 de Abril y 1.° de Mayo, y a las de 3.500 los días 23, 25, 27, 30 de Abril y 3 de Mayo siguiente.

7.° El segundo Tribunal para Maestros hará el llamamiento de los opositores al sueldo de 3.500 pesetas, y realizarán los ejercicios los días 23, 25, 27, 30 de Abril y 3 de Mayo siguiente.

8.° Si por dificultades de local en donde llevar a cabo la actuación de todos los opositores en uno solo no fuera esto posible, los Tribunales podrán distribuir aquéllos en dos o más; pero siempre a la misma hora y bajo la vigilancia inmediata de algunos miembros de los mismos y con igual tema para todos ellos.

9.° Siendo dos los Tribunales para Maestros, ante los cuales deben actuar parte de los mismos opositores, y teniendo en cuenta que el abono de derechos fué establecido como cuota única, cualesquiera que fueran las categorías a que aspirasen, la distribución equitativa entre los mismos, acomodada a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 18 de Junio de 1924, se hará proporcional al número de actuantes en cada Tribunal.

10. Para evitar la duplicidad de propuestas que pudieran resultar por la aprobación de ejercicios de un mismo opositor para distintos grupos de ambos Tribunales, el primero de Maestros, cuando haya calificado los ejercicios de los opositores aspirantes a los sueldos de 4.000 pesetas, los pondrán en conocimiento del segundo Tribunal, que tendrá en cuenta aquella aprobación para no proponerlos a su vez, si así correspondiera, para el sueldo de 3.500 pesetas, reservando, por tanto, este último la calificación hasta conocer aquel resultado.

11. Los Tribunales, en el momento de su constitución, acordarán entre los señores Vocales Maestros el que haya de ejercer el cargo de Secretario, quedando en esta parte derogado el último párrafo del apartado 17 de la Real orden de convocatoria.

12. La Dirección general de primera enseñanza adoptará las disposiciones que estime pertinentes para la mejor aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Puentedura (Burgos), D. Wenceslao Piquero García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Informado por este Consejo el expediente de premio incoado al Maestro D. Wenceslso Piquero García,

»Esta Comisión estimó que procedía que volviese el citado expediente a la Inspección, a fin de que por la citada autoridad se expresase concretamente las causas que motiva su segundo y negativo informe.

»En uno nuevo, que redacta y envía, alega que la causa de su negativa es el estar suprimidos los Escalafones provinciales y el estimar no era objeto de recompensa la celebración de la Fiesta del Arbol.

»La Sección se limita a remitir de nuevo el expediente de referencia a informe del Consejo.

»Considerando que la Junta local de Puentedura, y en su nombre el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, solicitaron para el Sr. Piquero, en instancia de 23 de Enero de 1927, una recompensa equivalente a las concedidas en el caso 1.° del artículo 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Estatuto vigente, por una parte, y por otra que dicho Maestro venía celebrando consecutivamente, desde hace siete u ocho años, en aquel pueblo, la Fiesta del Arbol, con gran éxito, además de su buena conducta profesional y privada y de los adelantos positivos de los alumnos; méritos que confirman dos certificaciones de 27 de Diciembre de 1926 que, visadas por el Alcalde, integran el expediente;

»Considerando que, según la exposición del Real decreto de 18 de Mayo de 1923, aprobatorio del Estatuto vigente, el alcance de sus citados artículos 155 y 156 no era el de suprimir, sino el de transformar y premiar a los Maestros con los mismos fondos, hoy dispersos, de los Escalafones provinciales, propósito confirmado por la Real orden de 6 de Octubre de 1926, al resolver consulta del Presidente de la Diputación de Sevilla, relacionada con los artículos de referencia;

»Considerando que en dicha Real orden se declara, asimismo, que al suprimir los Escalafones provinciales no se trataba de restar a los Maestros nacionales ningún emolumento de los que la ley les había otorgado, y menos los que pudieran servirle de estímulo para su penosa labor, sino de premiar la continuidad y el mérito en la Escuela y el trabajo y el celo por la conservación y propagación de las instituciones circum y postescolares;

»Considerando que la Inspección, en su informe aclaratorio, aduce como únicas causas de su informe denegatorio que al proponer que fuera recompensado el Sr. Piquero no tuvo en cuenta que el art. 156 del Estatuto suprimía los Escalafones provinciales y que no se ha restablecido que se deba recompensar la celebración de la Fiesta del Arbol en varios años seguidos, más que en ascensos y aumentos en el Escalafón provincial, por lo que, suprimidos dichos Escalafones, no procede otra recompensa;

»Considerando que el Maestro Sr. Piquero cuenta con diecinueve años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable; que desde 1.° de Agosto de 1910 sirve la Escuela de Puentedura, y que en la hoja de servicios que acompaña al expediente se le acreditan, además, 11 votos de gracias de la Junta local, dos de la Inspección (fechas 13 de Abril de 1926 y 27 de Diciembre de 1923) y cinco actas de visita de la Inspección, muy laudatorias, además de otros méritos;

»Considerando que, como se evidencia en las disposiciones que se citan en los precedentes considerandos, no estuvo ni está en el ánimo de la superioridad privar a los Maestros de los premios a que por su constancia y mérito se hagan merecedores y que el Sr. Piquero es digno, por lo que resulta del expediente, de la recompensa equivalente al aumento gradual de su sueldo, para que se le propuso, no sólo por haber celebrado con éxito la Fiesta del Arbol, sino por las demás causas que se mencionan;

»Considerando, finalmente, que, a excepción de la Diputación de Sevilla, no se ha dado a los fondos procedentes del suprimido aumento gradual la aplicación que preceptúan los artículos 155 y 156 del Estatuto vigente,

»Esta Comisión estima que procede:

«1.° Que la Diputación de Burgos y las demás del Reino,

del mismo modo que lo hizo la de Sevilla, manifiesten a la Dirección general qué cantidades existen por resultas de las vacantes de los Escalafones provinciales, para aplicarlas a los premios de constancia y mérito que previene el Estatuto y en la forma en que dispuso la Real orden de 6 de Octubre de 1926, o en la que se disponga; y

»2.° Que se concedan al Sr. Piquero las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Las autoridades del pueblo de Santa Cruz de Grio (Zaragoza) solicitan la concesión de una recompensa para el Maestro nacional D. Ponciano del Amo.

»En el expediente de petición de dicha recompensa se pone de relieve la meritoria labor que realiza el Sr. Del Amo, destacándose su labor en todos los sentidos, y principalmente, en lo que se refiere a la Mutualidad escolar, que se encuentra en un estado verdaderamenle floreciente.

»La Inspección de primera enseñanza de Zaragoza se muestra conforme en que se otorgue una recompensa al Sr. Del Amo, así como la Delegación gubernativa, Negociado y Sección del Ministerio, que proponen se le concedan las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que se integra en el mismo que D. Ponciano del Amo lleva seis años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, y que en este lapso de tiempo ha realizado una intensa y eficaz labor pedagógica,

»Esta Comisión propone que se concedan las gracias de Real orden a D. Ponciano del Amo, Maestro nacional de la Escuela de niños de Santa Cruz de Grio (Zaragoza).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Del Amo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de premio a favor de las Maestras de Liaus y Serantes, Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), D.ª Marina Piñeiro y D.ª Mercedes Cagigal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Oleiros (La Coruña) interesa que, teniendo en cuenta los excelentes servicios prestados por las Maestras de Liaus y Serrantes, Sras. Piñeiro y Cagigal se les conceda una recompensa.

»Del examen de su expediente personal y hoja de servicios se deduce la labor meritoria y constante de las referidas Maestras en pro de la enseñanza nacional, por lo que la Sección, de acuerdo con el Negociado, estiman que procede concederles, previo informe del Consejo, gracias de Real orden.

»Considerando que las Maestras Sras. Piñeiro y Cagigal llevan, respectivamente, treinta y seis y treinta y siete años de meritorios servicios, sin nota desfavorable, así como los informes laudatorios emitidos por las autoridades correspondientes, que son partes de este expediente,

»Esta Comisión estima que se den las gracias de Real orden a dichas Maestras, tanto para satisfacción propia como para estímulo de sus compañeras de profesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de premio de la Maestra de Villalengua (Zaragoza), D.ª Juana Albalad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Las autoridades de Villalengua (Zaragoza) interesan una recompensa para la Maestra de dicha localidad, D.ª Juana Albalad.

»Del expediente y hoja de servicios de la interesada se deducen los servicios prestados por la misma, todos ellos de gran valor docente, por lo que la Inspección, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que procede concederle las gaacias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que D.ª Juana Albalad lleva cuatro años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, y que por su celo y méritos profesionales se ha hecho digna de la estimación de las autoridades, cuyos informes son todos favorables a la recompensa que para esta Maestra se solicita,

»Esta Comisión propone le sean dadas las gracias de Real orden a D.ª Juana Albalad, Maestra nacional de Villalengua (Zaragoza).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sra. Albalad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Ainsa (Huesca), D. Francisco Peñuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta local de Ainsa (Huesca) interesa se conceda una recompensa al Maestro D. Francisco Peñuelas, ya que el comportamiento del mismo le hacen acreedor a ello.

»Tanto los informes de la Inspección como los de la Delegación gubernativa son favorables, haciendo constar que el aludido Maestro ejerce el cargo en tal forma que cuantos elogios se hagan al mismo son pocos, y que, por lo tanto, se debe recompensar su meritoria labor.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes y estiman procede conceder al Sr. Peñuelas las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando los laudatorios y honrosísimos informes que le integran, en los que se revela la actuación de un Maestro extraordinario y ejemplar;

«Considerando que D. Francisco Peñuelas cuenta siete años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable,

»Esta Comisión propone que le sean dadas las gracias de Real orden, no haciendo propuesta de mayor recompensa por carecer de los años de servicios necesarios al efecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Monasterio de Rodilla (Burgos), D. Rafael Bayón Larrayos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Monasterio de Rodilla (Burgos), D. Rafael Bayón Larrayos, solicita se le concedan gracias de Real orden.

»Funda su petición en que tiene a su cargo, desde 1921, una estación pluviométrica dependiente del Instituto Geográfico, gracia que por servicios análogos se concedió a otro Maestro por Real orden de 22 de Marzo último.

»La Inspección de primera enseñanza de la citada provincia, Delegación gubernativa, así como el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y vistos los informes que acompañan a este expediente,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse el mismo de conformidad con lo que en él se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictdictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D. Juan Lobo González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Oviedo remite a este Ministerio el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Villanueva, Ayuntamiento de Luarca, D. Juan Lobo González.

»El expresado expediente comenzó a instruirse en 1923, y son numerosos los documentos que le integran, sin que de una manera clara y terminante se concreten cargos contra el interesado, si bien aparece haber cometido faltas de indisciplina contra la superioridad, ausencias de su cargo y negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

»La Inspeccion y la Delegación gubernativa no se muestran conformes en cuanto a la penalidad que procede imponer al Maestro de referencia, pues la primera propone se imponga al Sr. Lobo la de amonestación pública, con nota en su expediente, durante dos años, con reintegro de las cantidades percibidas durante el tiempo que injustificadamente tuvo clausurada la Escuela; y la Delegación gubernativa, en cambio, estima que debe ser separado definitivamente de la enseñanza; y el Negociado y la Sección del Ministerio, ante la divergencia expuesta, proponen se le imponga al Sr. Lobo González la suspensión de medio sueldo durante seis meses.

»Visto el expediente;

»Considerando el largo plazo que, desde 1923, lleva en tramitación este expediente;

»Considerando que ante los múltiples testimonios adversos y desfavorables al interesado, así como ante la difícil situación creada entre éste y el Inspector, debe procederse con toda mesura y prudencia;

»Considerando que los cargos se refieren a ausencias de la Escuela, así como a deficiencias en la labor profesional del Maestro;

»Considerando que no obstante el número y calidad de los testimonios favorables llevan éstos el carácter de haberse producido, no tanto expontáneamente como a instancia del interesado; que si abonan su buena conducta y su valer de un modo general, no se refieren concretamente a los hechos que se le atribuyen, ni puede concedérsele tampoco el valor técnico que reviste la detallada relación que hace el Inspector de su visita a la Escuela, en cuanto a la deficiente actuación profesional del Maestro; que algunos de los testigos favorables se han rectificado en otras declaraciones y otros han reconocido privadamente su debilidad al haberlo hecho, conforme aseguran el Inspector y el Delegado gubernativo;

»Considerando, no obstante, que debe concederse algún valor, no sólo como ya se ha dicho, a que la mayor parte de las faltas que se atribuyen al Maestro son ya de larga fecha, sino también a la eterna y con frecuencia justificada queja de no tener casa capaz para habitar en el pueblo de la Escuela, e igualmente al conflicto personal con el Inspector, a quien el acusado atribuye por ello parcialidad en el asunto, y aunque ésta que, en realidad, no aparece en el expediente, no existiese, hay, sin embargo, en él manifiestas circunstancias, originarias, sin duda, del quebranto que del pleno prestigio del Inspector en el ánimo del Maestro se ha producido, y evidentes distracciones de aquél en su actuación, tales como las relativas al cargo cuarto, en que la Inspección pregunta al Maestro por qué no da clases los días de mercado en el pueblo de Trevias, a lo que aquél contesta que no puede darla, porque los días de mercado en dicho pueblo son los domingos, lo que resulta comprobado por telegrama que, a instancia de la Dirección general envía el Alcalde de Luarca, y así, la Inspección debió querer referirse tal vez, no a los mercados, sino a las ferias que son las que, según el mismo telegrama, se celebran en dicho pueblo los segundos lunes de cada mes,

»Esta Comisión estima que la prudente equidad aconseja en este caso imponer a D. Juan Lobo González, Maestro de la Escuela de Villanueva-Luarca, la misma corrección que la Inspección propone, o sea la tercera del Estatuto, reprensión con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años, y el reintegro al Tesoro de las cantidades percibidas durante el tiempo que, sin motivo justificado, tuvo clausurada la Escuela. A esto debe añadirse, y como medida en este caso la más congruente, que se le obligue a pedir traslado de Escuela a otra zona, por lo menos, distinta de aquella que corresponda al Inspector que ha actuado en el expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En la instancia de la Maestra de la Escuela de San Martín de las Ollas (Burgos), D.ª Consuelo Algarra Ráfegas, que solicita quede sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y se la reintegre en su cargo con todos sus derechos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de la Escuela nacional de San Martín de las Ollas, D.ª Consuelo Algarra Ráfegas, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y solicita que sea reintegrada con todos sus derechos a su cargo.

»La declaración de incursión en el artículo citado fué debi-

da a que, posesionada de su Escuela en 25 de Junio, se ausentó de la misma por enfermedad, no reintegrándose ni al empezar el curso en 1.º de Septiembre, ni con posterioridad.

»Del expediente resulta que la interesada regenta una Escuela particular en esta Corte, sita en la calle de Navarra, núm. 7, si bien por falta de datos no está esto justificado; que solicitó la excedencia y no se le concedió.

»La Sección y el Negociado, de acuerdo con la Inspección, proponen sea separada definitivamente de la enseñanza;

»Considerando que la interesada fué incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino; que la alegación de enfermedad no puede ser estimada, por extemporánea y fuera de lugar, puesto que tendría sitio, si acaso, en expediente gubernativo que instase la interesada, con arreglo al art. 170 de la ley y demás disposiciones del Estatuto;

»Considerando que ha tenido tiempo de sobra para reintegrarse a su destino y pedir la formación de expediente, pues la certificación médica le da de alta el 9 de Noviembre; que el plazo para volver a su Escuela terminaba el 10 de Diciembre, sin que lo haya verificado,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que D.ª Consuelo Algarra Ráfegas, Maestra de San Martín de las Ollas (Burgos), debe ser separada definitivamente del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Taracena (Guadalajara), D.ª Matilde Valdeón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 10 de Julio próximo pasado, de acuerdo con la propuesta formulada por esta Comisión permanente, se instruyó de nuevo expediente a D.ª Matilde Valdeón, Maestra que fué de la Escuela nacional de Taracena (Guadalajara), a fin de que pudiera justificarse de la falta que se le imputaba. La interesada, en instancia de 20 de Julio, solicita se deje sin efecto su incursión en el art. 171 del Estatuto, ya que su ausencia fué motivada a causa de enfermedad. La Sra. Valdeón justifica que si abandonó la Escuela el día 1.º de Noviembre fué porque necesitaban ella y su hija, ser atendidas de la dolencia que padecían; que tuvo la desgracia de perder a su hija y que ella asimismo continuó enferma, habiendo solicitado permiso, que no le fué concedido.

»La Inspección de primera enseñanza de Guadalajara, en su informe, pone de manifiesto la ausencia de la aludida Maestra a últimos de Octubre, no dejando a nadie al frente de la enseñanza y sin que se presentase dicha Maestra a desempeñar el cargo hasta el 21 de Marzo.

»En su pliego de descargos la Sra. Valdeón insiste en que su ausencia fué debida a las causas indicadas y sin que recibiera orden de ser incluída en el mencionado art. 171, por cuyo motivo no se acogió a lo dispuesto en la segunda parte del mismo, o sea, la incoación del expediente reglamentario.

»La expresada Inspección y Delegación gubernativa sostienen sus informes y proponen sea separada de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que, dentro de la manifiesta culpabilidad de la interesada, hay en sus descargos algunas circunstancias que atenúan la falta, tales como la desgracia que experimentó, y la enfermedad que le sobrevino, y otras que parecen indicar más ignorancia y descuido de los procedimientos reglamentarios que mala voluntad e intencionado abandono;

»Considerando también que nada se dice en los informes que acuse ser este un caso de reincidencia,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe imponérsele a D.ª Matilde Valdeón, Maestra de la Escuela de Taracena (Guadalajara), la corrección quinta del Estatuto, o sea suspensión de medio sueldo durante diez meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro que fué de la Escuela del Pósito de Pescadores de Cedeira (La Coruña), D. Manuel Ríos Vázquez, actualmente Maestro nacional de la de Maurizos (Lugo);

Resultando que el citado Maestro castigó corporalmente a uno de los alumnos, en forma que el padre hubo de denunciarle ante el Juzgado municipal, quien encontrando de escasa importancia el hecho, obsolvió al Sr. Ríos Vázquez;

Considerando que aunque el Juzgado municipal absolviera al Maestro, subsiste la falta cometida por éste, ya que el reglamento de 26 de Noviembre de 1918 prohibe terminantemente los castigos corporales, determinando los que deben aplicarse; disposiciones confirmadas por el Real decreto de 19 de Septiembre de 1918 sobre el régimen de Escuelas graduadas;

Considerando que, no obstante, precisa tener en cuenta los buenos antecedentes profesionales de este Maestro;

Visto el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 sobre apertura y funcionamiento de Escuelas privadas,

Esta Dirección general ha resuelto imponer, al mencionado Maestro, como correctivo, una multa de 50 pesetas, que deberá hacerse efectiva en una o varias mensualidades, a voluntad del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LUGO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Alfarmatejo, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 673 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1928 por jubilación.

Rudaguera, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander); Escuela de niños para Maestro, 340 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Santander; Escuela de niñas para Maestra, primera del Centro, calle Carbajal, 61.672 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

Vinebre, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 1.105 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1928 por defunción.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 6 de Abril de 1928 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1909 que el abono a la suscripción a este BOLETÍN sea por anticipado, se recuerda a los señores suscriptores que, en breve plazo, deben ponerse al corriente en sus pagos, cumpliendo lo preceptuado en la aludida disposición.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden prohibiendo el Curso Eugénico. Página 474.
Otra resolviendo consulta del Arquitecto señor Luque sobre descuento en los honorarios.—Página 474.
Otra relativa a los ceses de los Miembros de la Asamblea Nacional.—Página 474.
Otra prohibiendo a los funcionarios públicos el ejercicio privado de cargos en determinadas Sociedades.—Página 474.
Otra desestimando petición de la Juventud Hispanoamericana.—Página 475.
Otra de aumentos en la plantilla de Porteros. Página 475.

Ministerio.

Reales decretos de nombramientos de Inspector segundo y Jefes de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 475.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Oposiciones a plazas de Auxiliares: incorporando dos más.—Página 475.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Traslado.—Página 476.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 476*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 477.
Audiencia.—Página 479.

BECAS.—*Concedidas.—Página 479.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el VI Congreso organizado por el Instituto Francés de Altos Estudios Marroquíes, en Rabat.—Página 479.
Catálogo Monumental de Madrid: autorizando su publicación.—Página 480.
Circular con instrucciones sobre una nueva estadística escolar.—Página 480.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 480.*

LICENCIAS.—*Página 483.*

JUBILACIONES.—*Página 484.*

SUSTITUCIONES.— *Renuncia.—Página 486.*
Cese de sustituta.—Página 486.
Nombramiento de ídem.—Página 486.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.— *Arquitectónico-artístico.— La iglesia de la Pasión, de Valladolid.—Página 486.*

EXCAVACIONES.— *Autorización.—Página 486.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos provisionales de Profesores auxiliares.—Página 487.*
Libramiento para premios a los alumnos de la de Valencia.—Página 487.

CONSTRUCCIONES.—*Iglesia de Santa Catalina.—Encomendando su conservación a la Comisión de Monumentos de Sevilla.—Página 487.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Archivo Histórico Nacional.—Denegando petición de copias a D.ª Carmen Gallardo. Página 487.
Archivo General de Indias.— Autorizando fotocopias e investigaciones en el mismo a los Sres. Ohla y León y Estrada.—Página 488.
Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 488.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.—*Plaza vacante.—Página 488.*

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con motivo del llamado Primer Curso Eugénico, que viene dándose en el gran anfiteatro de la Facultad de Medicina de San Carlos, al que asisten, sin limitación alguna, oyentes de distintas edades, sexo y condición, varios conferenciantes han expuesto opiniones y emitido conceptos verdaderamente demoledores de la familia y de los fundamentos sociales, y destructivos de la santidad del matrimonio y de la dignidad de la mujer.

Y aunque la discusión de temas como la Eugenesia y la Eutanasia, por su carácter crudamente materialista, suele ser peligrosa en sus derivaciones sociales, puede estimarse lícita en un orden puramente científico y de controversia doctrinal mientras se desarrolle entre hombres de ciencia y ante auditorios de profesionales con los necesarios conocimientos, no puede consentir el Poder público que se conviertan en propaganda contra la natalidad, en regodeo pornográfico, ni en ofensa ni ataque contra la moral cristiana y los fundamentos éticos de la sociedad, con el consiguiente estrago entre los jóvenes que escuchan tan perniciosas teorías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohiba la celebración de nuevas conferencias del llamado Curso Eugénico en locales oficiales ni públicos, pudiendo sólo autorizarse en Academias o Centros profesionales de carácter científico, sin otro auditorio que el que integre la propia Corporación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 22.)

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Diciembre último, elevando a esta Presidencia del Consejo la consulta formulada por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, a fin de que se determine el tanto por ciento aplicable a los honorarios que por dirección de obras corresponde percibir a quiénes están al frente de aquéllas, cuando el importe de su ejecución material pase de un millón de pesetas sin llegar a 2.500.000, toda vez que la forma en que se halla redactada la tarifa ha suscitado dudas sobre cuál es el tipo de los señalados en la escala respectiva que debe aplicarse a las obras comprendidas en la indicada cuantía de los establecidos en la tarifa 1.ª de las aprobadas por Real decreto de esta Presidencia de 1.º de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el indicado supuesto rijan los tipos inmediatamente superiores a los asignados a obras que excedan de 2.500.000 pesetas, o sean del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por 100, respectivamente, para las obras correspondientes a los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la tarifa 1.ª, conteniendo los honorarios correspondientes a obras de nueva planta que inserta el referido Real decreto, siempre que dichas obras se costeen por particulares, pues tratándose de obras que se costeen con fondos del Estado, la Provincia, el Municipio o los organismos administrativos, habrán de ajustarse a lo preceptuado por el Real decreto núm 34 de 6 de Enero de 1927, que subsiste íntegramente vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES ...

(*Gaceta* del 25.)

Excmo. Sr.: Los preceptos del Real decreto-ley de 12 de Septiembre del año próximo pasado, que crea y convoca la Asamblea Nacional, en cuanto se refieren al momento y modo en que deben dejar de ser Asambleístas aquellos que han sido nombrados, ya en virtud de los cargos que ejercen, bien por derecho propio, como representantes del Estado, o de las organizaciones provinciales de la Unión Patriótica, o de los Municipios o Diputaciones provinciales, requieren para su adecuada aplicación una mayor precisión y claridad, y con este objeto y para incorporar además al texto legal las rectificaciones que la experiencia aconseja, a fin de que en todo momento se conserve en la Asamblea la deseada proporcionalidad entre las distintas representaciones que la integran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Miembros de la Asamblea Nacional, designados por derecho propio en virtud de las categorías que ostenten o de los cargos que ejerzan, perderán la condición de Asambleístas cuando dejen de ostentar aquéllas o de desempeñar los cargos que dieron origen a su nombramiento.

2.º Los Representantes del Estado, a quienes se hubiere conferido el carácter de Asambleístas, dejarán de formar parte de la Asamblea Nacional al cesar en los cargos que motivaron su designación, siendo estos preceptos de aplicación a los que hayan dejado de desempeñar los referidos cargos con posterioridad a la fecha de reunión de dicho organismo.

3.º Los Asambleístas en representación de las organizaciones provinciales de Unión Patriótica, dejarán también de formar parte de la Asamblea Nacional cuando fueren sustituídos en el puesto o categoría que ostentaban en dicha organización y que hubiese dado origen a su nombramiento como Asambleísta.

4.º Los Asambleístas con representación municipal o provincial, al cesar en los cargos de Concejal o Diputado provincial que motivó su designación para formar parte de la Asamblea Nacional, no perderán la condición de Asambleístas, salvo que sea por razón de condena, y podrán seguir formando parte de dicho organismo, si así lo desean, siempre que el nombramiento del sustituto no hiciese rebasar el número máximo de Asambleístas; y

5.º Con carácter general quedan subsistentes los preceptos del art. 21 del Real decreto-ley de convocatoria de la Asamblea Nacional, referentes a la pérdida de la condición de Asambleísta, mediante acuerdo de la Asamblea, así como los de los artículos 28, 70 y 71 del reglamento de dicho organismo, que sólo tendrán aplicación cuando en concepto de castigo o medida disciplinaria haya de acordarse una baja.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 27.)

Excmo. Sr.: Siendo de sana ética e indiscutible equidad que la adjudicación de servicios a la Administración y organismos semiautónomos que la representan o de ella dependen pueda hacerse libre de toda clase de presiones e influencias que aventajen la situación de unos aspirantes a contratistas con relación a otros y hasta de la apariencia de que así pudiera ocurrir,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido prohibir que puedan ostentar o ejercer privadamente la representación o agencia, ni con carácter permanente ni eventual, de Casas o Sociedades que tengan o pretendan tener relaciones económicas con el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, a los funcionarios con destino en la Administración central o provincial, especialmente en los cargos de confianza, quedando subsistentes, además, todas las incompatibilidades para el ejercicio de cargos que señalan los Estatutos provincial y municipal, habiendo de ser causa de cese en el destino, mediante comprobación por expediente, la infracción de esta Real orden,

y también, cuando se justificase debidamente, de anulación de los contratos de servicios que hubieran sido otorgados atendiendo a influencias de cualquier clase, pero de modo muy especial cuando ellas emanaren de personas que tengan carácter o puesto oficial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES.....

(Gaceta del 27.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia con fecha 20 del actual por la entidad denominada Juventud Hispanoamericana, en la que se solicita reconocimiento oficial por parte del Gobierno de un Congreso de juventudes hispanoamericanas, cuya celebración está acordada para la fecha en que tenga lugar la Exposición Iberoamericana de Sevilla, así como el uso de la franquicia postal y una subvención para los fines del referido Congreso;

Considerando que es doctrina puesta en práctica por el Gobierno la de reunir y unificar todos los Centros de carácter adecuado y misión semejantes, y existiendo ya para el cumplimiento de las finalidades que se exponen en el escrito antes mencionado una entidad como la Unión Iberoamericana, en cuyos Estatutos se comprende todo cuanto en sus diversos aspectos pueda referirse al mayor acercamiento espiritual de España y las naciones americanas de habla española, con las consiguientes ventajas para el mejor desarrollo de los comunes intereses materiales que las afectan, no hay razón que abone el que con una adjetivación más o menos arbitraria de «juventud» se pretenda justificar la división de actividades que son similares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede organizar con carácter oficial ningún Congreso o acto que, como complementario del certamen Iberoamericano de Sevilla, se solicite celebrar por entidades cuyos fines coincidan esencialmente con lo que, según sus Estatutos, tiene obligación de cumplir la propia Exposición y la Unión Iberoamericana, ni conceder con tal objeto subvención alguna del Estado considerándose, por tanto, denegada la solicitud que en el sentido referido ha elevado a esta Presidencia del Consejo de Ministros la Juventud Hispanoamericana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 29.)

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de los Centros que luego se hará mérito, y habida cuenta de que carecen de plantilla de Porteros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de Porteros que han de constituir la plantilla quede fijado en la forma siguiente:

Consorcio del Puerto franco de Barcelona	2
Sección Estadística de Las Palmas	1
Palacete de la Moncloa	1
Archivo del Ministerio de Instrucción pública y Fomento	2
Escuela de Anormales	1
Total de Porteros aumentados	7

2.º Que la designación del Portero de la Escuela de Anormales recaerá en el que venía ejerciendo dicho cargo, y que de conformidad con el Real decreto de 2 de Octubre de 1927 y Real orden de 16 de Diciembre del mismo año, el Consorcio del Puerto franco de Barcelona reintegrará al Estado el sueldo de sus dos Porteros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, TRABAJO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 29.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, en la vacante por fallecimiento de D. Augusto Fernández Victorio.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Elías Lucio Suerpérez, en la vacante por ascenso de D. Antonio María Fabié.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fermín Alvarez Cámara, en la vacante por fallecimiento de D. Rafael Mateos Sotos.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 27.)

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por las consideraciones expuestas en la Real orden de este Departamento, fecha 2 del actual, inserta en la *Gaceta* del 3, convocando a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares de primera clase, con destino a prestar sus servicios en la Secretaría de este Ministerio y Centros provinciales dependientes del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a las referidas plazas se adicionen dos más que en

la actualidad existen también vacantes, de Auxiliares de segunda clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.° Que los que aspiren a ellas han de someterse a los mismos ejercicios y reunir las mismas condiciones que en la referida Real orden de convocatoria se determinan; y

3.° El Tribunal hará la designación para estas plazas con los números 16 y 17 de orden en la propuesta que en su día formule.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Almería, D. Francisco Torregrosa Sáinz, pase destinado a prestar sus servicios a la de Granada, según ha solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Coral Zamora, de Zamora, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José de los Ríos Urruti y contra la Delegación de Hacienda de Zamora, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Recopilación del Cancionero regional, haciendo acopio de los materiales necesarios para ir preparando la publicación de dicho Cancionero.

Sostenimiento de una Escuela de música con enseñanzas de solfeo y de los instrumentos de cuerda para en su día constituir una orquesta que sea complemento de la Masa coral.

Publicación de una Revista de cultura.

Organización de ciclos de conferencias y conciertos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Doctrinas Sociales, que sostiene una Escuela nocturna obrera en El Ferrol (La Coruña), solicitando el abono de de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Concepción de Elías y Seselle y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Grado de iniciación para analfabetos: Lectura.—Escritura Primeros conocimientos de Aritmética y Religión y Moral.

Grados primero, segundo, tercero y cuarto: Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática.—Geografía.—Geometría.—Religión.—Historia sagrada.—Idem de España.

Clases especiales: Música.—Francés.—Inglés.—Dibujo de adorno, paisaje, figura y lineal.—Taquigrafía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Sindicato Católico Obrero femenino de María Inmaculada, de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Sindicato de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Elena Sánchez de Arrojo y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Religión. — Moral. — Fisiología e Higiene. — Puericultura. Geometría.—Geografía.—Gramática.—Historias sagrada, universal y de España.—Ciencias físico-naturales.—Mecanografía. Taquigrafía.—Dibujo y Pintura.—Labores.—Corte y confección, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Asociación de Obreras «La Blanca», de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presu-

puesto, a nombre de D. José María Gómez y Sáinz de Aja, y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Corte y confección de prendas.—Planchar, bordar y toda clase de labores.—Francés.—Mecanografía.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Círculo Católico de Instrucción de Guadalajara, solicitando el abono de una subvención de 2.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Círculo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael María Delgado y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura.—Escritura.—Redacción de cartas.—Dibujo geométrico e industrial.—Aritmética.—Geometría.—Geografía de España y universal.—Historia de España.—Idem universal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 7.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 63 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan A. Oliver Andrés y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases con arreglo al programa para la segunda enseñanza.
Idem íd. para la Escuela de Comercio.
Idem de enseñanzas especiales.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vísto el expediente de clasificación de la Obra pía de cultura instituída en Rinlo, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), por D. Inocencio Aguiar López;

Resultando que dicho señor falleció el 30 de Marzo de 1925, bajo testamento otorgado en La Coruña a 5 de Octubre de 1922 ante el Notario D. Antonio Viñas Gilmet, en el que legó 50.000 pesetas para el sostenimiento de una Escuela pública en dicha entidad de población; debiendo abonarse al Maestro la retribución de cinco pesetas diarias y destinarse el resto de las rentas a adquirir el material de enseñanza que dicha Escuela precise;

Resultando que los albaceas del causante, D. José Acebedo Martínez, D. José Antonio Orosa Aguiar y D. José Vázquez Aguiar, manifiestan que el capital fundacional, si bien era suficiente para cumplir el fin cuando se instituyó la Obra pía en 1922, no lo es ahora, y que con posterioridad el Estado ha creado Escuela en Rinlo, que llena la necesidad a que quiso atender el fundador; por lo que solicitan se clasifique esta institución como de beneficencia particular docente, se les nombre Patronos con la facultad de designar quien deba sucederles y se les autorice para invertir las rentas fundacionales en obras circum-escolares;

Resultando que el fundador no designó quien hubiera de ejercer el patronazgo;

Resultando que en Rinlo hay Escuelas nacionales de niños y niñas, provistas por vez primera, la de niños, en 13 de Enero de 1923, y la de niñas, en 10 del mismo mes y año;

Resultando que, con posterioridad, los albaceas de anterior mención se han dirigido a este Ministerio, manifestando que el pueblo de Rinlo, compuesto en su casi totalidad de pescadores, se halla dotado de un Pósito marítimo, en el que, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Agosto último (*Gaceta* del 17), debe funcionar una Escuela, o al menos ser orientada la existente en el sentido de que se enseñen en ella las cuestiones más fundamentales de pesca y navegación, conocimientos que tanto beneficio pueden reportar a quienes de esto viven y en tal ambiente se desarrollan;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un capital destinado al sostenimiento de una Escuela gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, según afirman los propios albaceas, esta Obra pía, cuando testó el fundador, disponía de capital suficiente para el cumplimiento de su fin, que hubiera podido llenar sin recibir auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que no habiendo designado Patronato el fundador, procede lo nombre el Protectorado, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 5.°, apartado 6.° de la instrucción mencionada;

Considerando que aun cuando el art. 11 del Real decreto de 25 de Agosto de 1926 dispone que constituyan bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades los fondos procedentes de Fundaciones benéfico-docentes instituídas en el distrito universitario y que se hayan extinguido por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización; y a pesar de

que esta disposición no establece distingo alguno, no es aplicable al caso actual por contrariar los deseos del causante, punto intangible en toda la legislación sobre la materia, pues de otro modo sería inevitable la ruina de la Beneficencia docente particular; y es clara la voluntad del fundador de aplicar sus bienes a la instrucción primaria de los niños y niñas de Rinlo;

Considerando, a mayor abundamiento, que, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica, no cabe duda de que aquella disposición (encaminada a encauzar y aplicar, con provecho, los diseminados bienes de Fundaciones caducadas que, por insuficiencia de sus rentas, se hallen ante la imposibilidad de cumplir su fin) debe aplicarse sólo en los casos en que no se contraríe con ello la voluntad del testador; y siendo ésta aquí clara y explícita en cuanto a que los bienes por él mismo dejados se han de dedicar a dar la primaria instrucción a los niños de Rinlo, o sea, sostener una Escuela de primeras letras en la citada parroquia, ha de evitarse dejar incumplida dicha voluntad, cual sucedería aplicando los bienes a otro objeto, siquiera sea de pública enseñanza, pero en distinto plano o categoría, como ocurre en los Patronatos universitarios;

Considerando que debe, en cambio, aplicarse al caso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, invocado por los albaceas del causante y seguir el ejemplo de la Caja Central del Crédito Marítimo, que sostiene 118 Establecimientos, donde más de 9.000 alumnos reciben, con la enseñanza primaria de las Escuelas nacionales, los conocimientos elementales de la navegación y la pesca;

Considerando que, como se dice en el preámbulo de aquella soberana disposición, las Escuelas del litoral, por la índole marítima de sus enseñanzas, son las que deben despertar aficiones y templar aptitudes para la vida del mar, en que España tiene una de sus más ricas fuentes de utilidad pública; siendo conveniente ir dando a tales Escuelas el carácter que, por fortuna, tienen ya hoy las de los Pósitos marítimos;

Considerando que el espíritu y la tendencia del mencionado decreto se transparentan en su art. 4.º, donde se previene que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procurará dar aquella orientación marítima al mayor número posible de Escuelas nacionales del litoral, preparando a los Maestros en cursillos de perfeccionamiento acerca de los conocimientos marítimos contenidos en el programa a que se refiere el artículo 3.º;

Considerando que también es de aplicación el Real decreto de este Ministerio de 15 de Julio de 1921, en cuyo art. 1.º se habla de destinar estas rentas a obras circum y post-escolares;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, ni más valores que inscripciones de la Deuda pública o acciones inalienables del Banco de España, según lo prescrito en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, que imponen los artículos 19 y 20 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y que, en este caso, no sólo no los relevó, sino que ni siquiera dispuso quiénes habían de desempeñar el cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Rinlo, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), por D. Inocencio Aguiar López.

2.º Que se designe un Patronato constituído por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadeo, el Cura párroco de Rinlo y el Maestro de la Escuela nacional, ejerciendo el primero la presidencia y actuando el último de Secretario.

3.º Que dicho Patronato quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas todos los años a este Protectorado.

4.º Que, en adelante, el fin de esta Obra pía de cultura será establecer una cantina o un ropero escolar en la Escuela nacional de Rinlo, y, además, dar las enseñanzas de navegación y pesca de que queda hecho mérito; para lo cual el Patronato elevará a este Ministerio, dentro del término de dos meses, el oportuno proyecto de reglamento, donde se especifiquen las cargas fundacionales, por quién han de levantarse y con qué recompensa.

5.º Que el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, convierta inmediatamente el capital de esta Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda pública a favor de la misma Fundación; y

6.º Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Castillo Pedroso, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), por un desconocido;

Resultando que en información, para perpetua memoria, resuelta por auto fecha 12 de Mayo de 1927 del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, se acreditó la existencia de una lámina de la Deuda pública como perteneciente a la fundación de una Escuela en Castillo Pedroso, cuyo instituidor se ignoraba quién hubiera sido;

Resultando que a dicha Fundación corresponde una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, que representa un capital nominal de 1.022,19 pesetas y produce una renta al año, también nominal, de 40,88 y efectiva de 32,81;

Resultando que hasta época reciente ha venido cobrando y administrando la renta expresada el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo;

Resultando probada la existencia en Castillo Pedroso de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha, regentada por Maestro que cobra sus haberes del Estado;

Resultando que el Ayuntamiento de Toranzo ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo quedara reglamentado por el fundador el patronazgo y la administración de esta Obra pía, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)* de la regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 10, núm. 4.º del de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó

pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Castillo Pedroso con la Escuela nacional y que es de tener, por tanto, en cuenta, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 14 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de emplearse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuera posible, acumularse al capital;

Considerando que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Castillo Pedroso, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), por un desconocido.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la dicha Junta se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, y que se invite al mismo a su devolución, que, de convenirle podrá hacer en los mismos períodos de tiempo en que las recibió; haciendo constar en acta la obligación que contraiga, y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación hasta tanto se realice el reintegro.

4.º Que por el Patronato, una vez acrecentado el capital de la Fundación con el reintegro dicho, se tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en La Coruña por D. José María Salgado, denominada Escuela gratuita de ciegos y niños pobres de La Coruña,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(Gaceta del 23.)

BECAS

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Embajada de Italia, en esta Corte, que el Ministerio del digno cargo de V. E. transmite a éste por Real orden de 8 del actual (núm. 160).

Resultando que, mediante ella, se propone para ocupar una de las dos becas concedidas a dicha nación, por Real orden de 30 de Septiembre de 1927, complementaria del Real decreto de 21 de Enero de 1921, a la Srta. Hortensia Locascio, ciudadana de aquel país, inscrita en las asignaturas del primer curso de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que una de las dos becas concedidas por el Gobierno español a la nación italiana, según la Real orden de 30 de Septiembre de 1927, se asigne a la Srta. Hortensia Locascio, súbdita de dicho país, para seguir los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central, como alumna oficial.

2.º Que el importe de la citada beca, como el de las que disfrutan los alumnos hispanoamericanos y filipinos, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá la interesada luego que justifique su cualidad de alumna oficial, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio; y

3.º Que la mencionada alumna quede sometida al régimen de esta clase de gracias, que hizo público la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes) y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado único.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Embajada de Italia en Madrid, a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 28.)

Hallándose vacante en ese Instituto Católico de Artes e Industrias, que V. S. tan dignamente dirige, una plaza de mediopensionista para las enseñanzas del Bachillerato, de las becas concedidas por el R. P. Provincial de la Compañía de Jesús, en esta Corte, a favor de los hijos, o en su defecto, sobrinos de los funcionarios administrativos de este Ministerio; y habiendo sido aquélla solicitada, entre otros, por la Auxiliar de la plantilla administrativa del mismo D.ª Felisa González-Llana, viuda de Alvarez, para su hijo José Miguel Alvarez y González-Llana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se signifique a V. S. la conveniencia de que se conceda dicha beca al niño José Miguel Alvarez y González-Llana, quien reune, sobre los demás pretendientes, la condición de preferencia que determina el apartado *a)* del núm. 3.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1923 *(Gaceta* del 15), reguladora de esta clase de gracias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Reverendo Padre Rector del Instituto Católico de Artes e Industrias, de esta Corte, Alberto Aguilera, 25.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los días 10 al 12 del próximo mes de Abril se celebrará en Rabat el VI Congreso organizado por el Instituto Francés de Altos Estudios Marroquíes, y estimando conveniente y útil a los intereses de la enseñanza que nuestra nación esté debidamente representada en tan importante reunión cultural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de este Ministerio, en el referido Congreso, a los Profesores de la Universidad Central D. Manuel Gómez Moreno, D. Hugo Obermaier y Grad y D. Cándido Angel González y Palencia, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), utilizando las facultades que le confiere el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ha tenido a bien acordar que se publique el *Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Madrid* y autorizar a esa Dirección general de Bellas Artes para que pueda adoptar en lo sucesivo cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de este servicio, que ha de llevarse a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La preparación del original y la corrección de pruebas del texto y láminas han de estar a cargo del autor del *Catálogo*, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, con la colaboración de D. Mario González Pons y en relación ambos con la Sección de Publicaciones de este Ministerio.

2.ª La Dirección general de Bellas Artes estará facultada para disponer en la forma legal procedente todos los gastos que el servicio ocasione, siempre dentro de los límites que marca el expresado art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

3.ª Estos gastos habrán de ser, en su día, satisfechos con aplicación al crédito consignado especialmente para estas atenciones del *Catálogo Monumental y Artístico de España*, en el capítulo 3.º, art. 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CIRCULAR

Por conveniencias del servicio público, esta Dirección general ha resuelto llevar a cabo una nueva estadística escolar que comprenda el número de Maestros nacionales que existen en cada provincia y que detalle la situación legal de las Escuelas en el mes de Abril de 1928, y como consecuencia de esta resolución, sírvase usted tener presente y ordenar que se cumplan las siguientes instrucciones:

1.ª La nueva estadística escolar será formada con los datos que la Secciones provinciales de primera enseñanza faciliten conforme a los modelos que les serán remitidos al efecto y que no deberán alterarse ni modificarse, si bien los Jefes de las Secciones podrán formular sobre su redacción cuantas observaciones juzguen pertinentes para la debida claridad de los conceptos.

2.ª Los datos necesarios para llenar cada una de las casillas que componen aquellos modelos deberán referirse a las nóminas de Abril de este año de 1928, y cuando los datos no se reflejen en las nóminas, habrán de referirse a la situación legal de las Escuelas el día 30 de Abril de este año, para que así sean todos uniformes.

3.º Aun siendo conocida de esta Dirección general la exactitud y puntualidad de esa Sección en sus trabajos ordinarios, he de encarecer a usted y a los funcionarios que están a sus órdenes una especial atención para este servicio excepcional, por el interés que ofrece, advirtiéndole a este efecto que usted, como Jefe de Sección, debe revisar personalmente los datos finales y expresar en ellos su conformidad, poniendo el visto bueno en cada uno de los estados.

4.ª Los datos deberán estar terminados y remitidos a esta Dirección general antes del día 31 de Mayo próximo.

5.ª Todas las dudas y observaciones que crea necesario formular para la ejecución de este servicio debe usted remitirlas por escrito a la Sección de Publicaciones, Estadística e Informaciones de Enseñanza de esta Dirección general.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928. *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ...

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Robredarcas (Guadalajara), D.ª Filomena Fortes Cussac, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de la Escuela de Robredarcas (Guadalajara), D.ª Filomena Fortes Cussac, fué sometida a expediente gubernativo, el cual, previo informe de este Consejo, fué resuelto por Real orden de 8 de Julio último, disponiéndose se diera un plazo para que la expresada Maestra se reintegrara a su Escuela.

»La Inspección provincial remite de nuevo el expediente, haciendo constar que la Sra. Fortes no se ha presentado a desempeñar su cargo, por lo que procede separarla definitivamente de la enseñanza, con cuya propuesta se hallan conformes el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto de nuevo el expediente;

»Considerando que se han extremado con la interesada las concesiones para que pudiera volver a su destino y justificara su abandono; que eleva instancia solicitando indulto, a lo que no puede accederse por falta de fundamento en la base que aduce y por no haber recaído aún corrección en su expediente; que certifica continuar enferma, creyendo que el 1.º de Septiembre podrá volver a su destino; que no se ha presentado tampoco en esa fecha en su Escuela; que ha transcurrido ya año y medio que se halla ausente y tiene abandonada la enseñanza; que si, en efecto, se encuentra enferma, lo que procedería es solicitar la excedencia; que ésta no podría concedérsele por no concurrir en ella los requisitos legales para el caso,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso, de acuerdo con la Inspección y el Ministerio, que declarar separada de la enseñanza a D.ª Filomena Fortes Cussac, Maestra nacional de Robredarcas (Guadalajara), pues ya que no existiendo, desgraciadamente, dentro de la ley otro medio, esto es lo único que le permitirá atender con largo plazo al cuidado de su salud, sin perjuicio de la enseñanza, y a la que puede volver cuando se halle sana y en condiciones legales para ello.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Angel Díaz Alvarez, Maestro de Luanco (Oviedo), la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Oviedo remite a la superioridad el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Luanco, D. Angel Díaz Alvarez.

»En las diligencias instruídas se demuestran una serie de faltas de asistencia, que bien pueden ser objeto de corrección, así como falta de celo en el desempeño del cargo.

»El Maestro, en sus justificaciones, no ha logrado demostrar las causas de la comisión de faltas.

»En la hoja de servicios se hace constar que ya en otras ocasiones fué expedientado y castigado el Sr. Díaz.

»La Inspección propone se le imponga la pena sexta de las señaladas en el Estatuto, propuesta a la que se muestran conformes el Negociado y la Sección del Ministerio, o sea la separación de la enseñanza, por un año, con pérdida de la Escuela.

»Visto el expediente;

»Considerando que del primer abandono de la Escuela que se imputa al interesado, o sea el más largo e importante, no es aquél responsable, pues la Junta local, según ésta misma reconoce y declara, le autorizó para no abrir la Escuela y aun para trasladarse a donde tuviera por conveniente, siquiera fuese impulsada por motivos que estimaba favorables para el bien de la enseñanza, pero que no pueden en modo alguno justificar el procedimiento, que resulta ilegal de toda evidencia;

»Considerando que esta circunstancia obliga necesariamente a atenuar la gravedad de la segunda ausencia del interesado, denunciada después por la misma Junta, y que ni por su duración ni por las circunstancias que en ella concurren aparece tan importante que de no existir la manifiesta oposición entre la Junta y el Maestro, no pueda pensarse que tal vez no hubiera sido siquiera tomada en cuenta;

»Considerando que aunque la opinión general sea, a todas luces, desfavorable al Maestro por sus antecedentes, no sería esto nunca suficiente a justificar la agravación de un castigo superior al que, por el hecho concreto de que ahora se trata, debiera, en justicia, imponerse;

»Considerando que si no hay justificación posible para la violencia de expresión que el interesado emplee contra sus denunciadores, semejante falta se halla atenuada atendiendo al estado de ánimo del Maestro, que no puede menos de hallar incongruencia entre el distinto modo de proceder que con él tiene la Junta, autorizándole una vez y denunciándole otra, así como ante el ambiente de hostilidad que halla por todas partes, lo que a su vez le lleva a denunciar lo irregular e ilegal en el modo como la Junta se halla constituída,

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que debe imponerse a D. Angel Díaz Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Luanco (Oviedo) la corrección quinta del Estatuto en su grado medio, o sea, la suspensión de medio sueldo por tres meses, procurando, además, que solicite su traslado a la mayor brevedad, como medida de buen gobierno, y que se averigue también si son ciertas las denuncias que formula sobre la Junta local de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Genoveva González Martín, Maestra de Layos (Toledo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra de la Escuela nacional de Layos (Toledo), doña Genoveva González Martín, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, con fecha 24 de Septiembre de 1927, cuyo traslado, según manifiesta la Alcaldía, le fué entregado a la interesada, sin que la misma haya incoado expediente reglamentario.

»El Negociado y la Sección, en su vista, proponen que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, sea definitivamente separada de la enseñanza la Sra. González Martín.

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada fué declarada incursa en el art. 171 por abandono de destino; que le fué comunicada esta orden, y que ha transcurrido con exceso el plazo que la ley señala sin que se haya reintegrado a su Escuela ni solicitado la formación de expediente,

»Esta Comisión estima que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente del Magisterio a D.ª Genoveva González Martín, Maestra de Layos (Toledo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la Sra. González Martín quede separada definitivamente del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Barciela (La Coruña), D.ª Dolores Moreira Arán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de La Coruña remite el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela nacional de Barciela, Ayuntamiento de Enfesta, D.ª Dolores Moreira Arán.

»Del citado expediente resulta:

»1.° Que la Maestra propietaria, inmediatamente de tomar posesión, se ausentó de la localidad, quedando al frente de la Escuela una Maestra suplente que pasó, durante mucho tiempo, por la propietaria, ya que usó el mismo nombre y apellidos, lo cual no se sabe si es casualidad o falsedad; lo segundo más probablemente.

»2.° Que las autoridades ampararon dicha sustitución y suplantación; y

»3.° Que la Sección administrativa, no obstante constarle no se hallaba al frente de la Escuela la Maestra propietaria, autorizó se acreditasen haberes a la misma durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

»La Inspección, en su consecuencia, estima que la Maestra propietaria, cuyo paradero se ignora, es responsable de abandono de destino; las autoridades locales de encubridoras de suplantación de persona, y la Sección administrativa del percibo de los haberes citados, así como los de material escolar.

»Por consiguiente, propone la separación definitiva de la Maestra propietaria, reintegro de los haberes indebidamente percibidos, mitad durante la suplencia y la totalidad durante el tiempo que permaneció sin ella.

»En cuanto a las responsabilidades de la Alcaldía, Sección administrativa y suplente, estima no caen dentro de su jurisdicción.

»La Sección del Ministerio se halla conforme con la propuesta de la Inspección, así como se exijan responsabilidades a la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales por si en los hechos cometidos hubiera lugar a exigir responsabilidades de otro orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que, si bien los hechos llevan a hacer pensar

que no ofrece duda la falta en que ha incurrido la interesada, y que parece justa la corrección que para ella se pide, se observa, no obstante, que no existe en el expediente el trámite previo y obligado en este caso, o sea la declaración de hallarse la interesada incursa en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión estima que, para mejor proceder, debe notificarse a la Inspección que haga efectivo dicho trámite, y que proceda, en su vista, a incoar el expediente por abandono de destino, si a ello hubiere lugar, a D.ª Dolores Moreira Arán, Maestra de la Escuela nacional de Barciela, Enfesta (La Coruña.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Federico Tena, Maestro de Boñar (León), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Federico Tena, Maestro nacional de la Escuela de Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar (León), se ausentó de su Escuela el 30 de Diciembre de 1926, desde cuya fecha no se tiene noticia alguna del mismo.

»Existen indicios de que al dirigirse a otra localidad, debió sufrir algún accidente grave; pero el hecho es que no ha vuelto a reintegrarse a su cargo. La Escuela se halla, por tanto, provista con carácter interino, y se ha mantenido en esta situación por esperar noticia de lo sucedido al aludido Maestro, y que éste se reintegrase a su cargo; pero en vista del tiempo transcurrido sin que se tenga conocimiento alguno del interesado, la Inspección propone sea dado de baja en el Escalafón del Magisterio y provista la Escuela en propiedad, con cuya propuesta se hallan conformes el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Visto el expediente.

»Considerando que el interesado desapareció del pueblo hace once meses; que ni en la localidad de la Escuela, ni en aquella a que él se dirigía se tiene noticia alguna de su paradero; que existen las más verosímiles presunciones de que haya perecido, tal vez a causa de la nieve al atravesar la montaña, a lo que estaba obligado para llegar al sitio que se proponía; que se han hecho todas las informaciones necesarias sin éxito alguno,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio, que procede declarar baja en el Escalafón general del Magisterio al Maestro de Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar (León), D. Federico Tena, aunque reservándole todos los derechos a justificar su ausencia si volviera a presentarse, y a que se le conceda el reingreso, según sea en justicia, y que se provea en propiedad la Escuela de Las Bodas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Rebolledo (Alicante), D. Leandro Rodrigo Hervás, que solicita cancelación de la nota desfavorable que figura en su hoja de servicios;

Resultando que el interesado fué separado del servicio por un año, siendo Maestro de Torralba (Soria), en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que, nombrado en 31 de Agosto de 1927 para la Escuela que actualmente sirve, observa en ella ejemplar conducta, según los informes de la Inspección y de la Sección administrativa;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927 dictada para resolver petición análoga de la Maestra de Canarias, D.ª Castora Salazar,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho Maestro, debiendo desaparecer de su hoja de servicios la mencionada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia en que D.ª María Tejedor Salvador, Maestra de San Pedro de la Viña (Zamora), solicita la cancelación de la nota desfavorable que obra en su expediente personal;

Resultando que por Real orden de 3 de Abril de 1924 le fué impuesta la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses;

Visto el informe favorable de la Inspección, por los antecedentes del asunto y la conducta ejemplar profesional de doña María Tejedor, lo cual es prueba terminante de su corrección;

Considerando que, además, la cancelación pedida se ajusta a las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª María Salud Payá Vidal, Maestra de la Escuela nacional de Dos Torres (Teruel);

Teniendo en cuenta que aparece justificada la conducta de dicha Maestra,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Angel Márquez García, Maestro de la Escuela nacional de Ciruela (Soria);

Resultando que este Maestro no se restituyó a su destino después de terminada una licencia de cinco días, por causas de fuerza mayor, que justifica en las diligencias instruídas;

Resultando que por las excusas que presenta para justificar el no haber cumplido las prescripciones reglamentarias, y por haber dejado atendida la enseñanza, debe dejarse sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que procede un castigo leve por la infracción reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la incursión de este Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública e imponerle la corrección de suspensión de sueldo durante trece días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vistas las diligencias incoadas con motivo de denuncia presentada contra D. Virgilio Hueso, Director de Escuela graduada de esta Corte, por supuestos malos tratos de obra al niño Juan Fernández Escamilla;

Resultando que celebrado el juicio fué absuelto el Sr. Hueso por falta de prueba y condenado el denunciante al pago de costas;

Resultando que pocos días después se presentó el denunciante en la Escuela graduada, manifestando al Director de la misma que su hijo había dado nuevas explicaciones del hecho que motivó el incidente;

Resultando que tales explicaciones fueron confirmadas por otros niños;

Resultando que por un error de apreciación hubo de presentarse la denuncia, cuya falta de fundamento queda patente;

Considerando que el Inspector Jefe de Madrid suscribe un acta conjuntamente con el padre del niño, D. Juan Fernández Alcalá, y que éste reconoce explícitamente que la contusión en la nariz, producida el 9 de Enero anterior, se la ocasionó jugando con otros y que el Sr. Hueso intervino precisamente para evitar con esto consecuencias desagradables,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer las expresadas diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia del Maestro excedente de Archúa (Alava), D. Joaquín Molina Rojas, solicitando se le indulte de la corrección impuesta por orden fecha 2 de Junio de 1927;

Resultando que al interesado en la fecha indicada y en virtud de expediente gubernativo, se le impuso la corrección de reprensión pública con nota en su expediente personal por más de dos años;

Resultando que en 6 de Septiembre último solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria;

Considerando que lo que en realidad desea el Sr. Molina es la cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal, pero que por los motivos que expone la Inspección en su informe no procede, por ahora, acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar dicha petición, manifestando al interesado que una vez reingrese en la enseñanza puede elevar instancia solicitando la cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destiono a D.ª Agustina Alcalde Pérez, Maestra de Ródenas (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D. José Valles Primo, Maestro de Cómpeta (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEJE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D.ª Ramona Ramos, Maestra de Briviesca (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D. Nicolás Mangas Gayo, Maestro de Las Palmas (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928 —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS (CANARIAS).

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D. Víctor Fernández, Maestro de Cueto, Saucedo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sara García Edo, Maestra de Elche de la Sierra (Albacete), núm. 7.058 del Escalafón;

D. Manuel de la Puerta y Lafuente, Maestro de Miranda de Ebro (Burgos), núm. 2.537;

D. Anampodisto García Redondo, Maestro de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), y

D. Mariano Siles García, Maestro de Vindongos (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Asunción Sandino y de Navas, Maestra de Abánades (Guadalajara);

D. Emilio Peiró Ibáñez, Maestro de Barcelona, núm. 704;

D. Eusebio J. Picazo Escribano, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real), núm. 7.831;

D.ª Expiración Romero Estevez, Maestra de Hontanares (Guadalajara);

D. Manuel Cal Garrido, Maestro de Berducido (Pontevedra);

D.ª Visitación Val, Maestra de Cabreira (Pontevedra);

D.ª Celina Barreiro Noya, Maestra de Cabrois, en Paleo (La Coruña);

D. Antonio Roda García, Maestro de Granja y Hoz (Córdoba);

D. Alfredo Delgado de las Casas, Maestro de Escartín (Huesca);

D.ª Joaquina Rodríguez Iglesias, Maestra de Herguijuela de Sierra (Salamanca), núm. 1.017;

D.ª María del Coral Baldroche, Maestra de Trasanquelos (La Coruña);

D. Isidoro Duque Migueláñez, Maestro de Tronceda (Orense);

D. Santos Infante Martínez, Maestro de Bulnes de Cabrales (Oviedo);

D. Manuel H. Sánchez Carcedo, Maestro de Traspeña, en Castrejón de la Peña (Palencia);

D. Joaquín Ortega Casado, Maestro de Valdealcón (León);

D.ª Cándida Reyero Valladares, Maestra de Burón (León);

D.ª Agustina García Núñez, Maestra de Villasana de Mena (Burgos), y

D.ª Elvira de la Lama Pérez, Maestra de San Salvador de Joibau (Lugo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Miguel Frechilla, Maestra de Sumio (La Coruña);

D.ª Angela Vera Guglierí, Maestra de Campotéjar (Granada), número 7.672 del Escalafón;

D.ª Francisca Martín Francisco, Maestra de Hieldelaencina (Guadalajara), núm. 3.128;

D.ª Encarnación Alaez Cuervo, Maestra de Dencos (Lugo), número 6.797;

D.ª Ascensión Domínguez Pérez, Maestra de Montecelo (Orense);

D.ª Luisa Vázquez Barrios, Maestra de Portomourisco (Orense), núm. 3.741;

D.ª Isabel Seisdedos, Maestra de Sobradillo (Salamanca), y

D.ª María del Valle Rodríguez, Maestra de Sevilla, número 6.098, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Margarita López Somoza, Maestra de Incio (Lugo), núm. 3.363 del Escalafón;

D.ª Cecilia Donaire Cuadra, Maestra de Villar del Pozo (Ciudad Real), núm. 7.500;

D.ª Felipa García Megía, Maestra de Membrilla (Ciudad Real), núm. 7.503;

D.ª Matilde Quintas Sánchez, Maestra de Franza de Arriba (La Coruña), núm. 5.198, y

D.ª María Josefa Lara y Jáuregui, Maestra de Alsasua (Navarra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuela.s

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Angela Ibáñez Félix de Vargas, Maestra de Valera de Arriba (Cuenca), solicitando se le conceda seguir el curso de estudios especiales en la Escuela Nacional de Puericultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Angela Ibáñez Félix de Vargas, Maestra de Valera de Arriba (Cuenca), permiso para asistir como alumna a la Escuela Nacional de Puericultura, por figurar matriculada en la misma, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por D.ª María Concepción Alvarez Barrionuevo, Maestra nacional de Peredilla (León), y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por la Maestra nacional de Collado Mediano (Madrid), D.ª Engracia Fuentes Porta, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por D.ª Petra Gavín y Gavín, Maestra nacional de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María del Consuelo Portero, Maestra nacional de esta Corte, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por D. Antonio Sellés Martí, Maestro de Novaliches, de esa provincia, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, promovido por D.ª Aurea Maestro González, Maestra de Villaviudas, de esa provincia, en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la expresada Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vicente del Castillo y Pérez-Agua, Maestra de Toledo, núm. 584 del Escalafón, en solicicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Orrieva Simó, Maestro de Pamplona (Navarra), núm. 644 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Montero Trujillano, Maestra de Villanueva del Campillo (Avila), num. 5.481 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Lorenzo del Pozo, Maestra de Soto de Cerrato (Palencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D.ª Ana Lorenzo del Pozo, Maestra de Soto de Cerrato (Palencia), núm. 2.184 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre último, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Dolores Bofill Frígola del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de San Salvador de Toló, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, manifestando que la Maestra sustituta de la Escuela nacional de Campo Real, D.ª Luisa de la Cal Díez, se ha ausentado de su Escuela, no dejando persona alguna encargada de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que cese en el cargo de Maestra sustituta la Sra. De la Cal y Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Clara Estrada Arche Maestra sustituta de la Escuela nacional de Niembro, Concejo de Llanes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la iglesia de la Pasión, de Valladolid;

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifestó a este Ministerio que interesaba la conservación de la ruinosa iglesia de la Pasión, propiedad de la Diócesis y sobre todo de su fachada, notable ejemplar barroco;

Resultando que la Comisión de Monumentos de dicha ciudad informó proponiendo la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la citada iglesia y muy principalmente de su fachada, aplicándose a tal efecto los artículos 11 y 12 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad dictaminó que la mencionada iglesia debía subsistir íntegramente, siendo la fachada aislada de costosa consolidación, por lo que debía conservarse y restaurarse el templo totalmente, reintegrándole los retablos y esculturas, debiendo hacerse la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la mencionada iglesia de la Pasión, por su singularidad dentro de su estilo, originalidad, calidad de obra personal, carácter de acentuado modelo barroco y valor efectivo;

Resultando que la Junta de Conservación de la riqueza artística nacional, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo cuarto del art. 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, acordó, de conformidad con lo solicitado, proponer a la superioridad la pretendida declaración;

De conformidad con lo dictaminado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la propuesta de la Junta de Conservación de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento arquitectónico-artístico, adscrito al Tesoro Artístico nacional, la iglesia de la Pasión, de Valladolid, la que debe conservarse y restaurarse, reintegrándola los retablos y esculturas que de ella se han sacado, quedando la referida iglesia, desde el momento de esta daclaración, bajo la tutela del Estado como tal Monumento arquitectónico-artístico y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 16.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva don Evaristo Ramos Cadenas sobre que se autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en un terreno de su propiedad, sito en el término municipal de San Roque (Cádiz), en el que ha descubierto un sarcófago de mármol y en donde supone que existe la necrópolis de Carteya, acompañando a la instancia un croquis;

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta superior de Excavaciones, esta docta entidad manifestó que por el solicitante se había cumplido con los preceptos legales de la ley y reglamento que rige la materia y que, sin perjuicio del expediente a que diera lugar el hallazgo, proponía la autorización solicitada.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con los preceptos de los artículos 7.º, 14 y 33 de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Evaristo Ramos Cadenas para que practique excavaciones arqueológicas en una loma existente a un lado del camino Real que va de Puente Mayorga a Guadarranque, término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, donde han sido halladas algunas sepulturas y entre ellas un sarcófago romano-cristiano de mármol, con cubierta labrados con estrigilos, en el centro la representación del cordero y el árbol, suponiendo que lo descubierto forma parte de la necrópolis de la antigua Carteya, sitio a excavar que se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Dicha autorización se concede sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar.

3.º Se acepta el ofrecimiento que hace el solicitante de entregar al Estado un ejemplar de cada objeto interesante que se halle por duplicado en dichas excavaciones, objeto cuyo destino adecuado decidirá la superioridad oportunamente.

4.º El concesionario, Sr. Ramos, se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos e inventariará los objetos hallados, que no podrán ser ocultados o hurtados sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos, aun cuando el Estado le reconoce la propiedad de los mismos, una vez autorizado para hacer las excavaciones.

5.º Se continuará la incoación del expediente en cuanto al hallazgo del sarcófago de mármol con cubierta, con arreglo a la ley y reglamento de Excavaciones.

6.º La solicitud y croquis serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

7.º De esta Real orden se darán traslados al excelentísimo señor Gobernador civil de Cádiz, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz y de acuerdo con el Real decreto de 25 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Profesor auxiliar de Dibujo lineal al Ayudante meritorio de dicha Escuela D. Manuel Domínguez Aubray, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, y a partir del día 1.º de Enero último, entendiéndose que el interesado no podrá alegar, por este nombramiento, derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma y de acuerdo con el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Massien González, que actualmente es Ayudante meritorio, Profesor auxiliar, con carácter provisional, de la clase de Dibujo artístico y Elementos de historia del Arte, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Enero de este año, y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia, disponiendo se libre su importe de 550 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.º, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

CONSTRUCCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La iglesia de Santa Catalina, de Sevilla, declarada Monumento nacional por Real orden de 5 de Septiembre de 1912, se halla en inminente ruina y se hace preciso acometer con urgencia la obra de consolidación y restauración para evitar que desaparezca uno de los más bellos y antiguos Monumentos de aquella capital.

Designado D. Francisco Javier de Luque por Real orden de 27 de Julio de 1919 Arquitecto conservador de la citada iglesia, formuló un plan de obras que fué aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, renunciando la dirección de ellas por estimar que era de absoluta necesidad una vigilancia constante de los trabajos durante la realización de las obras. Posteriormente fueron nombrados para el mismo cargo los Arquitectos D. Juan Talavera y D. Aníbal González y Alvarez Ossorio, de Sevilla, que igualmente renunciaron, y con el fin de no demorar el momento de emprender los trabajos necesarios para realizar las obras que se precisen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encomiende la conservación de la expresada iglesia de Santa Catalina a la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Sevilla, bajo la dirección del Arquitecto conservador de los mismos, D. Juan Talavera, y que el importe de los proyectos que se aprueben con dicho fin se libren a favor del Presidente de la citada Comisión de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Dirección del Archivo Histórico Nacional ha emitido el siguiente informe:

«El Archivo Histórico Nacional, evacuando el informe que se le pide por el anterior decreto, dice: Los varios documentos a que se alude en la precedente instancia son 144, constituyendo cada uno de los expedientes que contiene el legajo de Estado núm. 3.892, y por su fecha (a. 1799, a. 1807), casi todos son de aquellos cuya consulta sólo puede hacerse, previa autorización de la superioridad, conforme al reglamento vigente para el régimen de los Archivos servidos por el Cuerpo de su razón

»Además, los documentos todos se refieren a la misma materia, aunque sean distintas las personas, y por tanto, cae de lleno en el art. 1.º de la Real orden de 12 de Agosto del corriente año, según el cual «queda prohibido en absoluto obtener copias »o fotocopias en serie de documentos existentes en los Archi- «vos o en cualesquiera otros Establecimientos o Centros del »Estado. Sólo podrán concederse en casos excepcionales y de »Real orden».

»Ahora bien; la petición de la Sra. D.ª Carmen Gallardo de Mesa, ¿es uno de los casos excepcionales que aconsejan u obligan a conceder la autorización solicitada?

La Sra. De Mesa no lo indica siquiera, y, por otra parte, su instancia es tan breve y sencilla, que no da motivo ni pretexto para inclinarse por la afirmativa, ni aun interpretando el precepto con el máximo de benevolencia.

»En efecto; ese escrito no dice más sino que tiene encargo de Mr. John Bassett Moore, Juez norteamericano del Tribunal permanente de La Haya, de remitirle una copia de ese expediente, y ocurre preguntar: ¿Para qué necesitará esos datos Mr. Bassett? Mejor dicho: ¿En qué concepto pide esos datos el

citado Mr. Bassett? ¿Los pide como particular o por razón del cargo que su mandatario le atribuye?

»En el primer supuesto, a juicio del que suscribe, conocida la calidad de la materia de que tratan los documentos, no sólo no debe concederse la autorización, sino que apenas se concibe, dado lo terminante del precepto legal, que se presente otro caso que con mayor razón deba negarse. En el segundo, la opinión del informante es, aunque por motivo diverso, contraria también a la concesión.

»En efecto; el señor Juez norteamericano del Tribunal permanente de La Haya, ya lo haga *motu proprio*, ya proceda a instancia de parte, no parece que pueda tener competencia para reclamar oficiosamente documento alguno de los Archivos españoles. Quizá la tenga para pedirlos oficialmente y con los requisitos y por los trámites protocolarios, y si tal sucede, bien puede anticiparse la seguridad de que la Administración recibirá, tramitará y resolverá en estricta justicia la reclamación.

»Entretanto, el que suscribe juzga que no pudiendo discutirse el fondo del asunto, o más propiamente, que no habiendo asunto, en realidad, tampoco existe el caso excepcional que exige el inciso final del art. 1.° de la Real orden de 12 de Agosto de 1927 para conceder la autorización y, por tanto, que ésta debe ser desestimada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, y desestimar, por tanto, la petición de D.ª Carmen Gallardo de Mesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos del Excmo. Sr. Tanckichi Ohla, Ministro Plenipotenciario del Japón, que ha recibido encargo del Dr. Katsunci, de la Universidad Imperial de Tokío, de obtener en el Archivo general de Indias series de fotografías de documentos referentes a Filipinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al excelentísimo Sr. Tanckichi Ohla para obtener fotografías en el Archivo general de Indias, con arreglo a las prescripciones reglamentarias a cerca del particular, y previa la presentación en la Dirección general de Bellas Artes de la lista de documentos que desee fotografiar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una instancia suscrita por D. Antonio de León y Estrada en súplica de que se le conceda autorización para efectuar algunas investigaciones en el Archivo general de Indias, y remitida la instancia a informe del Jefe de aquel Establecimiento, que lo ha emitido en sentido favorable a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con el informe citado, se ha servido autorizar al Sr. D. Antonio de León y Estrada, vecino de Sevilla, domiciliado en el Hotel de Roma, para que lleve a efecto las investigaciones que necesita hacer en el Archivo general de Indias, dentro de las prescripciones reglamentarias y previa presentación en la Dirección general de Bellas Artes de la lista de documentos que desee copiar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, Avenida de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—*Maderas*, 3.147.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York Scraton.

Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 21 de Marzo.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la Real orden del Directorio militar de 20 de Marzo de 1925, se anuncia la provisión en propiedad y en virtud de oposición, de una plaza de Médico de guardia, vacante en la Sección de Medicina del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes a dicha plaza han de acreditar:

a) Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Haber sido alumno interno con destino en clínicas, durante la carrera, o haber desempeñado durante no menos de un año el cargo de Ayudante de Clases prácticas con destino en clínicas.

c) No haber cumplido cuatro años de terminados los estudios de la Licenciatura.

2.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno oral, consistente en contestar en el tiempo de una hora cuatro temas referentes a Patología general, Patología médica, Dermatología y Sifiliografía y Medicina de la infancia, y uno práctico referente a las clínicas médicas y general.

3.ª Los Vocales y suplentes del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, serán nombrados por el Decano que suscribe, presididos por el mismo o persona que designe.

4.ª El nombramiento de Médico de guardia durará dos años, y terminado este plazo, podrá el médico interno continuar en las clínicas en concepto Ayudante de Clases prácticas.

5.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derecho de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1925.

6.ª Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas a este Decanato, en la Secretaría de esta Facultad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 24 de Febrero de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, M. SAFORCADA.—V.° B.°, *El Decano*, E. OLIVER.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 10 de Abril de 1928 — Núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 490*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Eusebia Ignacia Franconi: aprobación de cuentas.—Página 491.
De D. Servando Gómez de la Cortina: nombramiento de Patrono.—Página 491.
De los esposos Arzoz y Lisarri: declarándola fuera de la acción protectora de este Ministerio.—Página 492.
De D. José de Goitía.—Subasta: asistencia de un Vocal.—Página 492.
De D. Esteban Pérez Tafalla: resolución de expediente.—Página 492.
De D.ª Magdalena Márquez: ídem íd.—Página 494.
Inversión de herencia.—Página 495.
Fundación Biblioteca y Museo Balaguer: sobre designación de Patronos.—Página 495

BECAS.—*Concedidas.—Página 496.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones.—Página 497*
Concurso desierto y anuncio de nuevo al turno correspondiente.—Página 497.
Ascensos.—Página 497.
Autorización para ausentarse de su residencia oficial a los Sres. Sánchez y Vidal.—Página 498.
Acumulación de Cátedra.—Página 498.
Anuncio de oposiciones.—Página 498.

AUXILIARES.—*Autorizando a los Sres. Pérez y Serrano para ausentarse de su residencia oficial.—Página 499.*

ALUMNOS.—*Cartas de identidad.—Página 499.*
Internos: nombramientos.—Página 499.

ENSEÑANZAS DE PRACTICANTES.—*Incompatibilidad de los estudios de Matrona con los de esta carrera.—Página 499.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Nombramiento de Vocal.—Página 500*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Modificadas.—Página 500.*
Consideración de pensionado.—Página 500.
Denegada.—Página 501.

ASUNTOS GENERALES.—*La Laguna.—Nombramiento de Decano interino de la Facultad de Ciencias químicas.—Página 501*
Sobre la jubilación forzosa del personal docente.—Página 501.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 501.*
Licencia.—Página 502.
Denegando prórroga de excedencia voluntaria.—Página 502.
Desacumulación de Cátedras.—Página 502.
Nombramiento definitivo de Tribunal de oposiciones.—Página 502.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Excedencia.—Página 502.*

PROFESORADO INTERINO.—*Renuncia.—Página 502.*
Prórroga de licencia.—Página 502.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Subvención al Instituto de San Isidro.—Página 503.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Desestimando la recusación de D. José Sande.—Página 503.*
Concurso.—Página 503.
Anuncio del mismo.—Página 503.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Suprimiendo el descuento de las cuotas suplementarias a los Sres. Pelayo y Cobos.—Página 504.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 504.*
Licencias.—Página 504.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Escuela de Comercio de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 20.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 62 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Estudios de Comercio distribuídos en dos cursos de ocho meses, en los que se desarrollan los programas de todas las asignaturas que comprenden esos estudios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación de Damas protectoras del Obrero, de Toledo, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Patrocinio Torrecilla y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Gramática.—Lectura y escritura.—Francés.—Matemáticas.—Dibujo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Social de Juventudes Obreras Católicas, de Valladolid, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Julio García de la Puente y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Religión.—Contabilidad.—Mecanografía.—Francés.—Correspondencia comercial, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de las Escuelas parroquiales y Párroco de Santo Domingo de Guzmán, de Cabra (Córdoba), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Povedano Roldán y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Gramática.—Lectura y Escritura.—Aritmética.—Geometría-Doctrina e Historia sagrada.—Geografía e Historia de España.—Gimnasia.—Dibujo.—Higiene.—Urbanidad.—Música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 49 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Zambrano García de Caravantes y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Enseñanzas de carácter general.
Idem especiales: Música.—Dibujo.—Idiomas.—Labores de la mujer.
Idem profesionales, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 70.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 76 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Soto Reguera y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Cada una de las secciones de que se compone el Ateneo, además de la discusión y estudio de la Memoria reglamentaria, que algunas tienen presentada, tienen en estudio varios temas y organizan conferencias.

Continúan funcionando como en años anteriores clases gratuitas de idiomas, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación Franconi, instituída por D.ª Eusebia Ignacia Franconi en Alzo y Alegría (Guipúzcoa), correspondientes al año 1926, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio relacionados con dicha Obra pía de cultura;

Resultando que por otra Real orden de 31 de Julio de 1924 fué declarada esta institución benéfico-particular docente;

Resultando que por otra Real orden de 27 de Marzo de 1926, se aprobó el proyecto formulado para la construcción del edificio Escuela y puente de acceso al mismo, bajo un presupuesto de 102.519,79 pesetas;

Resultando que por nueva Real orden fecha 9 de Junio último, fueron devueltas las cuentas de que queda hecho mérito, a fin de que se subsanasen varios defectos, y al mismo tiempo para que 83.108,43 pesetas que, a más de las 102.519,79 a que asciende el presupuesto de obras, tenía el Patronato en su poder, juntamente con las rentas desde Diciembre de 1923, se invirtiesen en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior a nombre de la propia Fundación;

Resultando que elevadas de nuevo dichas cuentas aparecen con un *debe* de 53.607,95 pesetas y un *haber* de 123,30, lo cual arroja una *existencia* de 53.484,65, habiendo sido informadas favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa;

Resultando que según relación de bienes y valores que se acompaña a dicha cuenta, el capital fundacional, contando con la existencia citada, ascendía en 31 de Diciembre de 1926 a 203.484,65 pesetas en efectivo metálico, sin descontar de él los gastos de construcción de las Escuelas;

Resultando que, a más de dicho capital efectivo, posee la Fundación el caserío denominado Beguiristain-Aundia y sus pertenecidos, valorado en 55.234,16 pesetas, para cuya venta en pública subasta está tramitándose el oportuno expediente;

Resultando que al elevar de nuevo a este Protectorado la Junta provincial las cuentas de referencia lo ha hecho en unión de un escrito del Patronato, explicativo de las causas que motivaron los reparos formulados por la Real orden de 9 de Junio último, manifestando, entre otros extremos, que esperaba terminar las obras de construcción del edificio Escuela, cuya recepción provisional estaba ya hecha y, por tanto, próxima su liquidación y la venta del caserío, para invertir de una vez todo el capital disponible en una lámina inalienable de la Deuda pública;

Resultando que pasada dicha cuenta a informe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, lo ha evacuado en sentido de que no contiene error aritmético alguno;

Considerando que no existe motivo que impida la aprobación de dicha cuenta;

Considerando que no es preciso esperar a la liquidación de las obras de construcción del edificio Escuela, ni a la venta del caserío Beguiristain-Aundia para dar cumplimiento a las terminantes órdenes de este Protectorado, en cuanto a la inversión del capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, si bien reduciendo tal inversión a 100.000 pesetas, con lo que quedarán 103.484,65, cantidad suficiente para el pago de las obras autorizadas por la Real orden de 27 de Marzo de 1926;

Considerando que cuando se realice la venta del caserío de que se ha hecho mención, podrá invertirse por separado su importe en otra inscripción intransferible de la citada Deuda;

Considerando que, a tenor de lo prevenido por la Real orden de 26 de Octubre de 1923, los valores pertenecientes a las instituciones de beneficencia particular no pueden consignarse más que en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.° Que se aprueben las cuentas de que queda hecho mérito

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.° Que por el Patronato de esta Obra pía se proceda, con intervención de la citada Junta provincial:

a) A invertir 100.000 pesetas efectivas en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, lámina que depositarán, en la misma forma, en la sucursal del Banco de España, en San Sebastián.

b) A depositar también en cuenta corriente, que abrirán a nombre de la Fundación en dicho Establecimiento de crédito, las 103 484,65 pesetas restantes para abono de las obras, más los ingresos que haya habido después del cierre de la cuenta de 1926, dando conocimiento de todo ello a este Ministerio; y

c) A consignar, asimismo, en el Banco de España, el precio de la venta en pública subasta del mencionado caserío (una vez que se verifique dicha enajenación, resuelto que sea por este Protectorado el expediente en curso), para su debida inversión en otra lámina de la Deuda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 se aceptó la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Santander y se dispuso anunciar la vacante de

patrono familiar de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela, instituída por D. Servando Gómez de la Cortina en Cosgaya, de aquella provincia, y que, caso de no formularse petición alguna, fuese nombrada la Junta vecinal de dicho pueblo;

Resultando que, publicados edictos en tal sentido en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander y en la *Gaceta de Madrid*, no se ha formalizado instancia alguna;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar patrono de la Fundación Escuela, instituída por D. Servando Gómez de la Cortina, en Cosgaya (Santander), a la Junta vecinal de dicho pueblo, con las obligaciones y derechos establecidos por la instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, recordándole muy especialmente la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los esposos D. Manuel Arzoz y D.ª Lucía Lisarri, por escritura otorgada en Iguzquiza (Navarra) a 24 de Julio de 1859 ante el Escribano D. Domingo Ganuza, instituyeron una Obra pía cuyas rentas habían de invertirse en aumento del sueldo del Maestro de niños de dicho lugar, con la obligación de rezar y salir cantando el Santo Rosario por las calles del mismo todos los días de fiesta;

Resultando que por aquel documento se dispone que, en caso de no haber Maestro, los productos de la Fundación de que se trata se dediquen a la celebración de misas por el eterno descanso del alma de los fundadores, con obligación por parte del Vicario de dicho lugar, de cantar los días festivos el Santo Rosario;

Resultando que el capital con que hoy cuenta esta Obra pía se halla representado por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 1.015,84 pesetas nominales, expedida por el concepto de Instrucción pública;

Resultando que, según informe de la Inspección de primera enseñanza, existe hoy allí solamente una Escuela mixta de carácter nacional, servida por Maestra;

Considerando que del estudio del título fundacional se desprende que el fin perseguido por los fundadores fué realmente el rezo constante del Santo Rosario;

Considerando que si bien la lámina en cuestión está expedida por el concepto de Instrucción pública, ello debe obedecer a que los beneficios había de disfrutarlos en primer término el Maestro de niños que hubiere en Iguzquiza, pero con la carga religiosa mencionada;

Considerando que no existiendo Maestro en la localidad, pues hay sólo Escuela mixta, regida por Maestra, y aunque lo hubiera no podría concedérsele mejora de sueldo, ya que este corre a cargo del Estado, se está en el caso previsto por los fundadores, destinando las rentas de la Fundación a sufragios por sus almas;

Considerando que sentados tales principios, parece fuera de duda que esta Obra pía es de exclusivo carácter religioso y, por tanto, que no cae bajo la acción protectora ejercida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido declarar que la Obra pía instituída por los esposos Arzoz y Lisarri, en Iguzquiza (Navarra), es de exclusivo carácter religioso y, por tanto, que no cae bajo la acción protectora ejercida por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña se designe un Vocal que, en representación de este Protectorado, presida la subasta pública, que el 31 de los corrientes tendrá lugar en El Ferrol, de bienes inmuebles de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuelas gratuitas de San Vicente de Paúl, instituída en dicha ciudad por D. José de Goitía y Gordía, debiendo percibir los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Esteban Pérez Tafalla instituyó, por la cláusula novena de su testamento, otorgado a 2 de Marzo de 1894 ante el Notario de Puente la Reina D. Clemente Mauleón, en la villa de Muruzábal (Navarra), una Fundación denominada Escuela de párvulos y niñas a cargo de las Hermanas de la Caridad, dotándola para su sostenimiento:

1.º Con el importe de 81 robos de trigo que deben cobrarse en Agosto de cada año.

2.º Con el de treinta días de trabajo en el trujal, descontados los jornales de laboreo y leña.

3.º Con 20 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, importantes 40.000 reales nominales al 5 por 100.

4.º Con 18 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, ascendentes a 36.000 reales nominales al 4,50 por 100.

5.º Con tres censos contra el Ayuntamiento de Los Arcos de un rédito anual de 1.200 reales.

6.º Con los réditos y rentas en Obanos, valorados en reales anuales 2.691,35; y

7.º Con 1.710 reales anuales por la venta de vino.

Resultando que en el párrafo segundo de la cláusula 9.ª del expresado testamento se dice: «El Colegio, por de pronto, queda ya instalado en una casa propiedad del fundador, edificada dentro de los muros que encierran la casa principal y separada de ésta por un jardín. La insinuada casa, que sirve hoy de Colegio, y la principal, después del fallecimiento del fundador y del de su hermana D.ª Dominica Pérez Tafalla, serán propiedad del mencionado convento, a menos que el fundador o la persona que le sucediere no dispusieran oportunamente de dichos edificios, así como de los bienes que se detallan, en cuyo caso la presente cláusula quedaría sin efecto alguno».

Resultando que por la cláusula 30 del testamento aludido deja el Sr. Pérez Tafalla heredera universal de todos sus bienes y derechos a su hermana D.ª Dominica, quien dispondría de ellos con entera libertad.

Resultando que D.ª Dominica Pérez Tafalla otorgó testamento a 26 de Octubre de 1900, ante el Notario de Pamplona don Polonio Escolá, disponiendo en la cláusula 6.ª del mismo un legado de 24 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona de 500 pesetas, al 4 por 100, al Colegio de enseñanza que *fundó* su hermano D. Esteban, y añadiendo: «para que se les dé la misma inversión que al capital o fondos que su citado hermano D. Esteban hizo a la Fundación, sin que esto perjudique a lo que el referido señor dejó para el mismo Colegio».

Resultando que D.ª Dominica, por la cláusula 11.ª de su tes-

tamento, legó también al Colegio su oratorio o altar, con los santos, cáliz, patena, vinajeras de cristal, un mantel y los ornamentos para decir misa.

Resultando que dicha señora hizo un codicilo ante el mismo Notario a 8 de Octubre de 1902, legando en pleno dominio a D.ª Rufina Sagués todos los bienes que se relacionan en el mismo, *a excepción de los que ella o su hermano D. Esteban cedieran o transmitieran a otra persona o entidad;*

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra envía certificación del Registro de la Propiedad, por la que se acredita que el edificio donde se hallan instaladas las Escuelas está inscrito a nombre de D.ª Rufina Sagués, después de practicada información posesoria, y una relación de bienes y valores en la que aparece el capital fundacional, constituído en la actualidad por 42 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, de 500 pesetas cada una, al 3,50 por 100 de renta anual, y una inscripción intransferible de la Deuda del Estado de 10.000 pesetas nominales;

Resultando que esta Fundación, con otras varias instituídas por el mismo benemérito señor, fueron clasificadas como una sola por el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 25 de Abril de 1918, pasando la presente y algunas otras a depender de Instrucción pública por virtud de la de 27 de Abril de 1927, y ostentando el patronazgo de todas ellas la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, por renuncia del que designó el fundador;

Considerando que la institución creada por D. Esteban Pérez Tafalla, a que se refiere la presente Real orden, no es una Fundación benéfica, en el sentido estricto de la palabra, ya que según los artículos 2.º y 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se entiende por tal el conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza, con obligaciones permanentes, y los legados hechos por dicho señor no reunen esta circunstancia, teniendo en cuenta la especial manera cómo los instituyó, y que solamente la voluntad de su sucesor o heredero podía darles el carácter de perpetuidad necesario para alcanzar dicha denominación;

Considerando que como el Sr. Pérez Tafalla dijo que el que le sucediera podría disponer de la casa de su propiedad más los bienes que con esta condición dejó afectos a lo que él llamaba Fundación, no cabe duda de que su sucesora, D.ª Dominica, los heredó en pleno dominio, según la cláusula 30 del testamento de aquel;

Considerando que dicha señora, al otorgar su testamento, no sólo respetó las benéficas intenciones de su hermano, dejando afectos a la Fundación, en forma permanente, todos los bienes en uso del derecho que éste le concedió de disponer de ellos, sino que acrecentó el caudal fundacional con 24 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona, aparte los objetos sagrados que también cita, dando con ello, a los actos de su hermano, el valor legal de Fundación benéfica;

Considerando que los bienes enumerados no pueden estimarse comprendidos entre los que por el codicilo que otorgó dicha dama, pasan a ser propiedad de D.ª Rufina Sagués, ya que se eliminaron aquellos que por ella o su hermano D. Esteban fueron legados a persona o entidad determinada;

Considerando que no puede aceptarse que el edificio legado por D. Esteban Pérez Tafalla para instalar el Colegio de niñas que instituyó, aparezca inscrito como de la propiedad de un particular;

Considerando que el citado señor dispuso en su testamento que el Colegio quedara instalado en casa de su propiedad, la cual, así como la principal, dentro de la cual estaba aquella enclavada, serían propiedad del «mencionado convento» (se refiere a las Hermanas de San Vicente de Paúl), una vez fallecidos el testador y su hermana D.ª Dominica, a menos que ambos no dispusieran otra cosa, cosa que no ocurrió, puesto que el fundador no otorgó disposición alguna posterior, y doña Dominica manifestó expresamente en su testamento que deseaba respetar la voluntad de su hermano, y si bien es cierto que dejó heredera a D.ª Rufina Sagués de ciertos bienes, en virtud de codicilo, eliminaba todos aquellos que por ella o su hermano habían sido legados a persona o entidad determinada, entre los que se encuentra el edificio donde se instaló el Colegio;

Considerando que, por lo expuesto anteriormente, pertenece dicho edificio a la comunidad de Hermanas de San Vicente de Paúl, y no a su Superiora como particular, no teniendo dicha comunidad la libre y absoluta facultad de disponer de él a su antojo, sino quedando afecto a que se destine únicamente al cumplimiento del fin fundacional instituído y claramente determinado y concretado en su testamento por el causante;

Considerando que este extremo es de tal claridad que no parece necesario extenderse en más consideraciones, suponiendo el Protectorado que se trate de una omisión o error por parte de la interesada al solicitar la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad, aunque es extraño y lamentable que por los patronos de la Fundación no se tuviese conocimiento a su debido tiempo del expediente de información posesoria que se tramitó para conseguir la inscripción y no se opusieran a ella;

Considerando que los bienes fundacionales producían en la época en que fueron legados una renta anual de 3.010,33 pesetas, sin incluir la de las 24 obligaciones que donó D.ª Dominica Pérez Tafalla, y que por la conversión de que han sido objeto ha quedado reducida dicha renta a 1.055 pesetas, incluída la de dichas obligaciones;

Considerando que las 18 obligaciones de la Deuda municipal de Pamplona primeramente afectas a la Fundación rentaban el 4,50 por 100 y las 24 últimamente citadas el 4, mientras que las 42 de la misma Deuda que se figuran en la relación de bienes y valores rentan solamente el 3,50 por 100;

Considerando que según el art. 54, núm. 5, de la instrucción de 24 de Julio de 1913, no podrán enajenarse los bienes afectos a las Fundaciones sin previa autorización del Protectorado, y que si por la época en que esto tuviera efecto no fuera de aplicación el invocado precepto, la responsabilidad del Patronato quedaría subsistente por la de 14 de Marzo de 1899 que establece igual limitación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con toda urgencia, se requiera a D.ª Rufina Sagués Pérez para que reconozca que no pertenece a ella el edificio donde está instalado el Colegio de anterior mención, sino a la comunidad Hermanas de San Vicente de Paúl, a nombre de quien deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad, si bien con la afección de que habrá de estar siempre y únicamente destinado al cumplimiento del fin fundacional instituído por D. Esteban Pérez Tafalla, otorgándose la correspondiente escritura, donde, aclarado el asunto, se solicite del Registrador la inscripción procedente, y si dicha señora no prestase su conformidad a todo ello, se solicitará de este Protectorado la oportuna autorización para acudir a los Tribunales de Justicia, a fin de conseguir la nulidad de la inscripción efectuada y su sustitución por la que corresponda.

2.º Que por la digna Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con el celo y escrupulosidad en ella acostumbrados, se practique, lo antes posible, una minuciosa investigación para conocer la causa de las disminuciones del capital fundacional y del interés anual de las obligociones, y que se conozca la forma de convertir aquél, a fin de exigir las responsabilidades oportunas si hubiese lugar a ello; y

3.º Que se oficie al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, dándole a conocer la existencia de los objetos sagrados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Magdalena Márquez Fuentes (q. e. p. d), falleció en 1913, bajo testamento abierto otorgado a 1.º de Octubre de 1911, ante el Notario de Murcia D. José Domínguez, estableciendo, entre otras cláusulas, la siguiente: «Manifiesta querer se destinen 237 tahullas y cuatro ochavas de la hacienda titulada Recortes de la Torre de Alquerías, para la construcción y sostenimiento de una Escuela Católica, Apostólica y Romana, en Murcia; y en ella habrá clases diurnas para niños pobres, y nocturnas para adultos. Nombra patrono (que se encargará de la administración de los bienes de esta institución y de dirigir y organizar la enseñanza que en la misma se dé) al Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral o al que le suceda en el desempeño del cargo; *que dicho Patronato nombrará una Canónigo y un Párroco que le auxilien en sus funciones,* organismo que funcionará lo más independiente que sea posible, invistiendo al patrono de las facultades más amplias, incluso las de disponibilidad de estos bienes. En virtud, pues, de lo que precede, el que ejerciere el Patronato expresado tendrá plenas facultades para vender, si preciso fuere, ante Notario público, todos o parte de dichos bienes, si creyere ser necesario para la construcción de la Escuela o le pareciese conveniente a los fines de la institución.» (Cláusula 12);

Resultando que, además del expresado legado, estableció la testadora otros, y entre ellos alguno en usufructo, para el caso de que los legatarios falleciesen sin sucesión, correspondiendo entonces la nuda propiedad al Patronato de las Escuelas; determinándose en la cláusula 15 que para el pago de los legados en metálico se destinarán 90 tahullas, facultando a los albaceas para que las vendan en pública subasta, empleando el sobrante, si lo hubiere, en otros extremos que detallaba; y en la cláusula 16 dispuso que «en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituye por su heredero universal al *Patronato de Escuelas Católicas,* creado por ella en este testamento, el cual lo aplicará a los fines de su fundación o celebrará misas en su oratorio por el alma e intención de la testadora»;

Resultando que, formalizado el cuaderno particional por los albaceas testamentarios, con intervención del patrono designado por la testadora, y que lo era D. Félix Sánchez García, previa aceptación de la herencia por dicho patrono, fueron protocolizadas dichas particionales por escritura otorgada ante el mencionado Notario Sr. Domínguez, con fecha 19 de Mayo de 1913;

Resultando que en ella se manifiesta (sepuesto décimo) que, no existiendo en la herencia nada más que 478,63 pesetas en metálico y muebles de poco valor, como no son suficientes las 90 tahullas de tierra para, con su importe, pagar todos los gastos y deudas de la herencia, los albaceas acudieron al Patronato como heredero universal, y de acuerdo con él, acordaron sacar a subasta las tahullas que constituían el legado para la Escuela mencionada en el primer resultando, como así lo hicieron, obteniendo con la venta de todas las fincas sacadas a subasta 52.778,64 pesetas que habían de adjudicarse, según se hizo, al citado patrono heredero, como adjudicatario, para pago de deudas y gastos;

Resultando que en dichas operaciones particionales se practicó la siguiente liquidación: caudal, 114.406,68 pesetas, de las cuales se bajaron por gastos y deudas consignados en el supuesto 24, y que eran, a parte de algunos pequeños, los honorarios médicos por asistencia de los tres últimos años y postrera enfermedad de la testadora, prestados por el Doctor D. Emilio Sánchez García, 33 000; los honorarios notariales, que ascendían a 1.250; los de peritación de fincas, 825, y los de los letrados que intervinieron en las incidencias de la testamentaría, 12.700, o sea un total de 48.245. El importe de los legados en metálico, 5.000 pesetas, y el de los legados específicos, 59.649,53, en los cuales no se incluía el correspondiente a la Escuela por haber dispuesto de las fincas a ella legadas, o sea bajas que, en su total, importaban 114.894,53, que deducidas del caudal, dejaban éste reducido a 1.512,35 pesetas, que se adjudicaron al heredero, o sea al Patronato de las Escuelas católicas designado por la testadora;

Resultando que, en virtud de denuncia hecha en 20 de Mayo de 1920 por supuestas ocultaciones de capital, se ordenó tramitar el oportuno expediente de investigación en el que, una vez oídos al denunciador y personas que intervinieron en las operaciones testamentarias de D.ª Magdalena Márquez, ninguno de los cuales aportó hecho nuevo alguno, y unido al expediente testimonio literal del cuaderno particional y escrituras de ventas de fincas con aquel relacionadas y de las que antes se ha hecho mención, fué sometido el asunto, por parte de la Junta provincial de Beneficencia, a informe de varios letrados;

Resultando que D. Recaredo Fernández Velasco, Abogado de la Beneficencia docente de Murcia, por una parte; tres Vocales de la Junta de Letrados, por otra, y el Abogado del Estado emitieron tres diferentes dictámenes a cerca del testamento y validez de las operaciones particionales protocolizadas por los albaceas y por el patrono de la Fundación, D. Félix Sánchez García, dictámenes que, aunque coincidentes algunos en determinados puntos, son, en esencia, distintos; en vista de lo cual, la Junta provincial de Beneficencia elevó el expediente a este Ministerio para su resolución;

Considerando que por lo que se refiere a la institución de heredero hecha en la cláusula 16 del testamento de D.ª Magdalena Márquez Fuentes, al establecer la misma «que en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituye por heredero universal al Patronato», es indudable que se trata de una institución pura y simple, no condicionada, pues no existe condición alguna de la cual depende la eficacia de la institución, ya que, aunque no quedasen en realidad bienes en la herencia, después de pagados los legados, siempre existiría el derecho del heredero a adquirir los que en lo sucesivo pudieran aparecer; y, aunque así no fuera, dicho hecho de falta de bienes no puede hacer variar el carácter de la institución como expresa y terminantemente tiene declarado el Tribunal Supremo en varias sentencias, entre ellas la de 9 de Febrero de 1901;

Considerando que tampoco ofrece duda alguna que el heredero designado por la testadora es el *Patronato de la Fundación* instituída en la cláusula 12, y que era, no el Canónigo lectoral de la Catedral, D. Félix Sánchez García, solamente, sino este señor conjuntamente con un Canónigo y un Párroco que él debía designar, según dispuso la testadora, demuestra el hecho de que la misma no emplee en dicha cláusula de institución de heredero la palabra patrono, como hace en otras partes de su testamento, sino que dice *Patronato;*

Considerando que, como consecuencia de ello, no tenía el citado Sr. Sánchez García personalidad jurídica para por sí sólo aceptar la herencia y disponer de los bienes en la forma en que dispuso; pues si bien es cierto que la testadora al establecer el legado para la construcción de una Escuela daba a dicho señor amplias facultades (incluso la disponibilidad de los bienes), era sólo y exclusivamente en cuanto al legado se refería; pero no a la herencia, y, además, dichas amplias facultades que la testadora le concedía, era siempre que fuese conveniente a los fines de la Fundación que instituía, como reiteradamente lo dice en la citada cláusula, y el Sr. Sánchez García al arrogarse facultades que por sí sólo en modo alguno tenía, lo que ocasionó precisamente fué que la Fundación no pudiera establecerse por falta de medios económicos;

Considerando que el Sr. Sánchez García debió constituir previamente el Patronato de la Fundación para que éste determinase lo que procedía hacer respecto de la herencia; y entonces, seguramente, se hubieran dado cuenta los que lo formaban de que, dada la situación de aquélla, debía aceptarse a beneficio de inventario; y al no hacerlo así, y en cambio, aceptarla por sí y ante sí, pura y simplemente, incurrió en una manifiesta responsabilidad, ya que con sus actos dió

lugar a que se lesionasen gravemente los intereses de la Obra pía de cultura que la causante instituyó;

Considerando que su negligencia y falta de celo en el desempeño del cargo que le había sido conferido quedan, por otra parte, evidenciadas, al permitir que se dedujese del caudal hereditario la tercera parte, aproximadamente, para pago de honorarios médicos a persona que precisamente era hermano suyo, y para pago de honorarios de los letrados que intervinieron en las operaciones particionales, y que en modo alguno están proporcionados, ni a la importancia del caudal, ni a la de las cuestiones jurídicas que en aquellas pudieron plantearse, y mucho menos a la forma en que las resolvieron;

Considerando que el art. 1.081 del Código civil determina que «la partición hecha con uno a quien se creyó heredero sin serlo, será nula», precepto terminante y absoluto que no admite interpretaciones varias y perfectamente aplicable al caso presente, en que la aceptación de herencia y la aprobación de las operaciones particionales de D.ª Magdalena Márquez Fuentes la hizo el Sr. Sánchez García como heredero de aquélla, cuando en modo alguno lo era, y sí el Patronato que aquél no llegó a constituir;

Considerando que de todos los perjuicios y consecuencias legales que la nulidad de dichas operaciones particionales puedan traer consigo, será responsable el Sr. Sánchez García, así como todos los que en ellas intervinieron, ya como albaceas testamentarios, ya como Notario autorizante, sin que sea necesario detenerse a fundamentar esta responsabilidad, pues es clara y evidente, y desde luego, determinada por todos los preceptos de nuestra legislación civil;

Considerando que la declaración de nulidad de particiones no puede hacerse sino por los Tribunales de Justicia y debe solicitarla este Protectorado por su órgano provincial mediante el ejercicio de la correspondiente acción civil, a la que deben acompañar las procedentes en otra jurisdicción;

Considerando que, antes de plantear las mencionadas acciones, conviene requerir al Sr. D. Félix Sánchez García para que manifieste si está dispuesto a reintegrar todas aquellas cantidades en que ha sido perjudicada la Fundación instituída por D.ª Magdalena Márquez Fuentes, reparando el daño ocasionado por su manifiesta negligencia en el cumplimiento de la voluntad de la causante; pues si así se hiciese se evitaría el tener que acudir a la vía judicial, con el consiguiente beneficio para los intereses de la Fundación que se trata de defender, ya que se abreviaría la consecución del objeto propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se requiera a D. Félix Sánchez García para que manifieste si está dispuesto a reintegrar a la Fundación que instituyó D.ª Magdalena Mázquez Fuentes todas aquellas cantidades en que fué perjudicada, y que serían fijadas a *posteriori* por realizarse las operaciones particionales de su herencia con evidente error de derecho; y

2.º Que, en caso de que dicho señor no se avenga al reintegro citado, por mediación de los letrados de la Junta provincial de Beneficencia se entablen las correspondientes acciones civiles o de otra índole para obtener la nulidad de las particiones de D.ª Magdalena Mázquez Fuentes (protocolizadas ante el Notario de Murcia D. José Domínguez en 19 de Mayo de 1913) y la responsabilidad de los que en ellas intervinieron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, fechas 7 y 26 de Octubre de 1925, se puso a disposición de este Departamento la suma de 251,25 pesetas que a Instrucción pública había correspondido en el *ab-intestato* de D. Celedonio Fuertes o Fuentes;

Resultando que las diligencias de tal *ab-intestato* se tramitaron por el Juzgado de primera instancia de Aoiz (Navarra), y fueron resueltas en auto de 19 de Mayo de 1924, por el que se declaró al Estado heredero del causante;

Resultando que de dicho auto se desprende que el cadáver del Sr. Fuertes o Fuentes fué encontrado en la galería de una mina abandonada y que únicamente se ha podido averiguar que era natural de la provincia de León;

Resultando que la mencionada cantidad se encuentra en la Caja de Depósitos;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 956 del Código civil, las cantidades procedentes de este *ab-intestato* se destinarán a los Establecimientos de Beneficencia e instrucción gratuita, por este orden: 1.º, los Establecimientos de beneficencia municipal y las Escuelas gratuitas del último domicilio del causante; 2.º, los de uno y otra clase de la provincia del mismo, y 3.º, los de beneficencia e instrucción de carácter general;

Considerando que, no habiéndose conseguido averiguar otros datos sino que el difunto era natural de la provincia de León, se está en el segundo caso de los determinados por la legislación vigente;

Considerando que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido puede destinarse a material para las Escuelas públicas de la provincia de León, cuyo reparto hará la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que las 251,25 pesetas que a Instrucción pública correspondieron en el *ab-intestato* de D. Celedonio Fuertes o Fuentes se destinen a material para las Escuelas públicas de la provincia de León, cuyo reparto hará la Inspección de primera enseñanza; y

2.º Que se autorice al Inspector Jefe del Ramo en la provincia para retirar de la Delegación de Hacienda de Navarra la mencionada cantidad, de cuya inversión rendirá la oportuna cuenta justificativa a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vistos la comunicación e informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, relativos a la propuesta formulada por el Patronato de la Fundación Biblioteca-Museo Balaguer, instituída en Villanueva y Geltrú, para la provisión de dos plazas vacantes en dicha Junta de patronos;

Resultando que la Real orden fecha 27 de Enero de 1916 por la que se clasificó esta Obra pía, en su núm. 2.º designaba patronos de la misma a la Junta directiva de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4.º de la escritura otorgada por el benemérito fundador a 22 de Abril de 1900, ante el Notario del ilustre Colegio de Barcelona con residencia en Villanueva y Geltrú, D. Joaquín Basorna y Nin, la provisión de las vacantes de la Junta directiva se hará por el Magnífico Ayuntamiento de dicha Villa de entre los propuestos en terna por la misma Junta; terna que se formará en la sesión extraordinaria en que se proclame la vacante;

Considerando que no se trata de ejercer la facultad concedida a este Protectorado por el apartado 6.º del art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, puesto que no se está en el caso de hacer nombramiento de Patronato, sino el de algunos de

sus miembros, y tal designación ya fué regulada por el fundador,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, declara su incompetencia para hacer la designación de las personas que han de sustituir a los fallecidos miembros del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente de referencia, debiendo únicamente la Junta, una vez nombrados los nuevos Patronos, dar cuenta a este Ministerio a fin de que aprecie si se han tenido presentes o no las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.— *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de que se hará mérito:

Resultando que en el capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos de este Ministerio para el ejercicio económico corriente, se consignan 150.000 pesetas, con destino a becas para los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza;

Resultando que dicho crédito lo distribuyó la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Octubre), entre: 50 becas para los alumnos de las Escuelas nacionales que hubieran de continuar sus estudios en un Centro de enseñanza oficial dependiente de este Ministerio; 27 para los de los Centros de segunda enseñanza y enseñanzas especiales; cinco para los de las Escuelas de Veterinaria; seis para los alumnos de las Enseñanzas superiores de Bellas Artes y 12 para los estudios universitarios;

Resultando que al acordarse la rehabilitación de estas becas para los meses que restan del presente curso académico, o sea por Real orden de 10 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22, quedaron vacantes algunas de dichas becas por haber terminado sus estudios los alumnos que las disfrutaban, sin que los Centros respectivos procedieran a su provisión en la forma y por los trámites que determina la aludida Real orden de 30 de Septiembre de 1922;

Resultando que desde entonces sólo se han formulado propuestas por el procedimiento de elección que previene la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, para proveer las vacantes de la Real Academia de San Carlos, de Valencia, de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba, y de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huelva y Baleares, respectivamente;

Resultando que, en cambio, se han recibido en este Ministerio numerosas peticiones de becas, fundadas en los tres requisitos exigidos por la regla 3.ª de la repetida Real orden de 1922, o sean: sobresaliente aplicación, buena conducta y falta de recursos económicos;

Considerando que no es bien dejar sin aplicación práctica la partida consignada en presupuesto para auxiliar a aquellos alumnos de gran aplicación e inmejorable comportamiento, a quienes por falta de medios no sea posible seguir estudios;

Considerando que pudiendo atenderse varias de las peticiones recibidas, debe hacerse así, a reserva de que en la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los requisitos exigidos que ellos alegan, y sin cuya completa demostración no podrán disfrutar del beneficio otorgado;

Considerando que hallándose tan adelantado el curso académico no puede obligarse a los alumnos de Escuelas nacionales a quienes se concede ahora beca a que ingresen inmediatamente en el Centro de enseñanza oficial, donde desean continuar sus estudios, lo que verificarán, sin falta, en cuanto llegado Septiembre puedan matricularse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se conceda una beca a cada uno de los cuatro alumnos que expresa la adjunta relación, para seguir estudios en los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, que en la misma se designan.

2.° Que en la primera nómina de haberes justifiquen los agraciados los tres requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª

3.° Que la cuantía de estas becas sea de 150 pesetas mensuales cada una, desde el día en que se posesionen de ella hasta fin de Junio próximo, y desde Octubre a Diciembre del corriente año, ambos inclusive; cantidad que se abonará con cargo a la consignación del capítulo 3.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto general de gastos vigente de este Ministerio.

4.° Que la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio sirva de notificación a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que han de realizar sus estudios y al Habilitado único designado en cada localidad, con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 10 de Junio de 1925.

5.° Que en Junio próximo cesen en el disfrute de estas becas, a más de los alumnos que lleguen al término natural de los estudios para que les fueron concedidas, aquellos que en los exámenes ordinarios no obtengan calificación de «Sobresaliente» o «Notable» en todas las asignaturas que cursen, excepto las prácticas en que podrán obtener la de «Aprobado»; y que los que no sufran examen en cualquiera asignatura o grupo de ellas necesiten para continuar en el percibo de haberes durante el curso próximo un certificado del respectivo Catedrático, con el visto bueno del Jefe del Centro, haciendo constar que por su inmejorable conducta, gran aprovechamiento y puntual asistencia a clase, juzga, en conciencia, al alumno de que se trate merecedor de que se le siga dispensando semejante beneficio.

6.° Que también cesen todos los que en dichos exámenes no aprueben cuantas asignaturas integran curso; bien entendido que si alguno no se presentare a la prueba oficial alegando enfermedad, a más de la justificación terminante de ésta, se exigirá el informe del Claustro respectivo para adoptar, en cada caso, el Ministerio la resolución que proceda.

7.° Que queden encargados los Jefes de los Centros, bajo su responsabilidad, de la más exacta y puntual observancia de estas prevenciones; debiendo dar cuenta al Ministerio de toda contravención de que tengan noticia, y quedando autorizados para adoptar cualquier medida disciplinaria que su celo les sugiera, incluso la suspensión en el disfrute de la beca y consiguiente percibo de haberes.

8.° Que para la mayor difusión de estos acuerdos, luego de insertarlos en los periódicos oficiales, queden los Jefes de los Establecimientos docentes donde haya becarios en la obligación de exhibirlos al público en el tablón de edictos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA Y BELLAS ARTES.

Relación que se cita.

Señorita Benita Fernández Arribas, para seguir los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Señorita María del Rosario Martínez-Pita, para seguir los del Bachillerato en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

D. Manuel Pérez Crespo, los de Perito mercantil en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

D. Germán Blanco González, los de Aparejador de obras en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, a que reglamentariamente y por orden de 2 de Febrero de 1927 (*Gaceta* del 5), fué anunciada la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y estándose en el caso que señala el párrafo cuarto del artículo 4.º del vigente reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra vacante sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores, publicada en la *Gaceta* de 7 de los corrientes, para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de la Universidad de Zaragoza, debiendo los aspirantes cumplir cuantos requisitos y circunstancias se determinan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso, que luego se menciona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1927, la provisión interina de la vacante en la aludida Facultad de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, la han solicitado los Sres. D. Salvador Piñeiro y Parga y D. Aurelio Pérez Alvarez.

»El Sr. Piñeiro y Parga es Auxiliar temporal de la Facultad; ha sido alumno interno de la misma, por oposición, de las Cátedras de Histología y Anatomía patalógica; Ayudante de Clases prácticas en la de Patología quirúrgica; encargado, provisionalmente, durante varios períodos de tiempo, de la Cátedra de Oftalmología y de la enseñanza de la carrera de Practicantes, en la que continúa; pensionado para ampliar estudios en el extranjero, y autor de un trabajo publicado sobre Cirugía de la angina de pecho.

»El Sr. Pérez Alvarez es Doctor en la Facultad, figurando en la lista del Claustro doctoral de la Universidad de Santiago, Oftalmólogo, con ejercicio en Santiago desde Marzo de 1921; ha seguido el curso de perfeccionamiento en la Clínica oftalmológica de la Facultad de Medicina de París; ha practicado la especialidad ejecutando gran número de operaciones en el Hospital y Consultorio oftalmológico de la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires; autor de varios trabajos originales relativos a la especialidad y publicados en la *Revista Médica Gallega* y autor de un trabajo insertado con el título de «¿Puede admitirse el glaucoma sin hipertensión?».

»El Claustro de la Facultad formula su propuesta a favor del Sr. Piñeiro y Parga, fundamentándola en que, de los dos aspirantes al concurso, es el que se encuentra dentro de las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

»Dicho Real decreto, que regula los nombramientos como el de que se trata, dispone que, a falta de Profesores de Hospital, encargados oficialmente de la enseñanza clínica de las respectivas especialidades, serán nombrados los propuestos por los respectivos Claustros de las Facultades que lo harán, precisamente, en primer término, a favor de Catedráticos numerarios y Auxiliares en propiedad de la Facultad respectiva que tengan publicados o efectuados trabajos especiales sobre la materia, y, en segundo lugar, de Profesores de Hospital de pública y reconocida competencia en la especialidad que posean el doctorado o cuenten ocho años con el título de Licenciado y, además, tengan, unos y otros, cinco años de prácticas en la clínica de la especialidad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, dentro del más exacto cumplimiento del expresado art. 3.º, ninguno de los dos concurrentes parece que llenan, en rigor, aquellas condiciones; el Sr. Piñeiro y Parga por su condición de Auxiliar temporal y no tener su cargo el carácter de permanente, al que indudablemente se refiere aquella disposición legal al exigir ser Auxiliar en propiedad, como lo tienen los numerarios, y por no acreditar haber publicado o efectuado trabajos especiales sobre la materia. Y al Sr. Pérez Alvarez porque, si bien acredita su competencia en la especialidad y poseer el Doctorado, con cinco años de prácticas de clínica, no es Profesor de Hospital. Que esto, no obstante, siendo precisa la provisión interina de la vacante, hay que atender, forzosamente, a esta necesidad, y debe buscarse, por exigirlo así los sagrados intereses de la enseñanza, que dentro de los aspirantes que existen, precisa en la elección la mayor competencia, sometiendo tal preferencia al autorizado dictamen de este Consejo.

»Examinado el expediente de que se trata, resulta:

»Que el Sr. Piñeiro y Parga, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina, no acredita con trabajos conocidos su competencia oftalmológica y su historia, pues la publicación que presenta se refiere a un trabajo sobre Cirugía de la angina de pecho.

»El Sr. Pérez Alvarez, por el contrario, presenta documentos acreditativos de su competencia oftalmológica, pero le falta, en absoluto, las condiciones legales para dicho concurso.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que debe declararse desierto el concurso para la provisión interina de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y que debe llamarse la atención de la superioridad acerca de la anomalía antes indicada, la cual hacen resaltar en su nota el Negociado y la Sección del Ministerio.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarando desierto el concurso y disponiendo sea anunciada de nuevo, por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la provisión interina de la Cátedra de referencia, en los términos y condiciones que fija el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 2 de Febrero anterior D. Marcelino Baldomero Barbiela y Jordana, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección cuarta D Juan Antonio Tercedor y Díaz, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Elías Tormo y Monzó, de Filosofía y Letras de la

Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, D. Eloy Bullón y Fernández, de la misma Facultad y Universidad, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la séptima, D. Fernando de los Ríos Urruti, de Derecho, de Granada, con el de 10.000 pesetas, y en la octava, D. Florestán Aguilar Rodríguez, de Medicina, en la Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Todos ellos con efectos y antigüedad del 3 del expresado Febrero anterior, día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Berbiela.

2.° Que existiendo en la sección novena un exceso de dos Catedráticos sobre la plantilla que corresponde, se amortiza una vacante en dicha sección, no dándose, en su consecuencia, el ascenso en la misma y siguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a favor del Catedrático de Anatomía de la misma D. Mariano Sánchez y Sánchez, para que concurra en su representación al Congreso científico de Anatomía que ha de celebrarse en Praga (Checoeslovaquia) en los primeros días del próximo mes de Abril, visitando, al propio tiempo, los Institutos anatómicos y Museos de Lyon, París, Berna, Strasburgo y Nancy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Mariano Sánchez y Sánchez para ausentarse de su residencia oficial durante el tiempo necesario para llevar a cabo la comisión que se le confía, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta a este Ministerio el señor Rector de la Universidad de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día en que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a favor del Catedrático de Enfermedades de la Infancia D. Gregorio Vidal Jordana, para que concurra a un Congreso de Pediatría que tendrá lugar en Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Gregorio Vidal Jordana para ausentarse de su residencia oficial durante el tiempo que dure el mencionado Congreso, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta a este Ministerio el señor Rector de la Universidad de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra acumulada de Lengua latina (curso de ampliación), de lección diaria, de la expresada Facultad, sea desempeñada por el Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas, D. Mariano Bassols de Climent, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a percibir desde el día 31 de Enero último en que fué encargado de hecho de la enseñanza de la Cátedra, por cese en virtud de renuncia aceptada por la Facultad, del Profesor Auxiliar D. Alfonso Navarro Funes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, sea agregada a la convocatoria de oposición libre entre Doctores que, para la provisión de igual Cátedra de la misma Facultad de Zaragoza, fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de los corrientes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponde al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión que habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta* hasta el 8 de Mayo próximo, en que se cumple el de dos meses reglamentarios para solicitar la Cátedra de Zaragoza.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedra a convocatorias de oposiciones ya anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del art. 4.° del reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del

correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a favor del Auxiliar de Pediatría D. José Pérez Torres para que concurra a un cursillo de Ortopedia infantil en París y en el «Hopital des Enfantes Malades», con los Profesores Onnebredane, Lance y Lany,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Pérez Torres para ausentarse de su residencia oficial durante el tiempo que dure el mencionado cursillo, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta a este Ministerio el señor Rector de la Universidad de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a favor del Auxiliar don José Serrano y Suárez para ampliar estudios de Derecho procesal en las Universidades de Alemania,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Serrano y Suárez para ausentarse de su residencia oficial hasta el día 22 de Octubre próximo, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta a este Ministerio el señor Rector de la Universidad de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día que se reintegre a su cargo,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada una de las Universidades del Reino queda autorizada para expedir cartas de identidad, cuya adquisición será obligatoria, para todos los estudiantes universitarios, tanto de enseñanza oficial como no oficial.

2.º Las cartas de identidad contendrán la filiación del interesado y su fotografía sellada en seco con el de la Universidad en que el estudiante se matricule, y las expedirá el Secretario general con el visto bueno del Rector.

La fotografía será renovada cada dos años, superponiéndose a la que anteriormente figure en la carta.

En concepto de gastos de material y expedición se entregarán por una sola vez cuatro pesetas por cada carta, que ingresarán en capítulo de Atenciones de cultura del Patronato universitario.

3.º Además de los requisitos generales expresados en el número anterior, la carta de identidad será visada en cada año académico por el Decano y el Secretario de la Facultad a que el alumno pertenezca, quienes certificarán hallarse el alumno matriculado en la Universidad en el año de que se trate.

Por derechos de visado satisfará cada alumno una peseta al año, que ingresará en el capítulo de Atenciones de cultura del Patronato universitario.

La reposición de fotografías no devengará derecho alguno.

4.º La carta de identidad, cuando reuniese los requisitos anteriormente indicados, servirá de documento de identificación personal, a los efectos académicos, y deberá ser exhibida por los estudiantes a requerimiento de cualquiera de las autoridades académicas o gubernativas que la reclamen.

5.º La expedición de cartas duplicadas por causa de extravío o deterioro se ajustará también a los requisitos y condiciones establecidas en los números 2.º y 3.º de esta disposición, expresándose su carácter con la palabra «duplicada».

6.º Las cartas de identidad, además de las hojas necesarias para el visado anual, podrán contener, a petición de los estudiantes o de sus padres y representantes legítimos, las suficientes para consignar las calificaciones obtenidas en exámenes, de las cuales certificará el Secretario con el visto bueno del Decano de la Facultad, abonándose por cada una de estas certificaciones la cantidad de una peseta, que ingresará en metálico en el capítulo de Atenciones de cultura del Patronato universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a los Sres. D. Vicente Baena y Baena, D. Mariano García Velicia y D. Félix Escudero Valverde, con la remuneración anual, a cada uno, de 1.000 pesetas, y al mismo tiempo aprobar la propuesta de los supernumerarios, sin sueldo, hecha con arreglo a la Real orden de 17 de Diciembre de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José María Portillo Izquierdo alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ENSEÑANZAS DE PRACTICANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a moción del Negociado de Universidades, referente a conmutarse los estudios de la carrera de Matrona por los que integran los

de Practicante, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria se remite a este Consejo una moción del Negociado de Universidades, para que informe si pueden conmutarse los estudios aprobados en la carrera de Matrona por los que integran la carrera de Practicante, fundando esta moción en que frecuentemente se reciben en este Ministerio solicitudes de Matronas, de ordinario informadas favorablemente por los Rectorados o, en todo caso, qué asignaturas deben conmutarse.

»Para rosolver esta moción con el mayor acierto, es necesario tener en cuenta:

»1.° Que los programas oficiales de estas profesiones no lo forman asignaturas independientes, sino grupos de conocimientos médicos de aplicación profesional; y

»2.° La finalidad y actuación social de ambas prefesiones.

»El Practicante es el auxiliar genuino del Médico cirujano en todas las manifestaciones de la profesión y por lo cual sus conocimientos teórico-prácticos deben ser más variados y extensos, si han de cumplir su aplicación a los heterogéneos problemas médico-quirúrgicos, y así la ley autoriza para completarlos a la asistencia a partos normales con determinadas restricciones.

»La profesión de Matronas tiene como única profesión actuar exclusivamente sobre la mujer en gestación y asistencia al parto dentro de la normalidad y como auxiliar del Profesor especializado en Obstetricia, y, por tanto, los conocimientos teóricos y prácticos no son tan generales, ni variados en el concepto médico-quirúrgico, sino especializados y de aplicación genuinamente a la Tocología.

»Basta observar las cuestiones que integran los programas vigentes de ambas profesiones para observar trascendentales diferencias. No basta, para demostrar la igualdad y profunda analogía, que en ambas se exijan conocimientos previos que en toda profesión conexa con la Medicina se exigen, incluso en la de modesta Enfermera, y nadie puede pretender que se conmuten en las carreras objeto de este informe.

»Lo que personaliza estas profesiones y marca trascendentales diferencias es que en el programa de Practicantes existen numerosas cuestiones de Medicina y Cirugía general que no están incluídas en el programa de Matronas. Los vendajes, los apósitos empleados en las fracturas, las curas quirúrgicas, los medicamentos tópicos, las anestesias vesicales, las emisiones sanguíneas, etc., etc., para no recordar más, son asuntos de importancia vital que no se consiguen en los estudios de Matrona.

»Por si esto no fuese suficiente, la vigente ley refrenda esta reparación, exigiendo a los Practicantes para sufrir examen certificado de asistencia a clínicas generales de Cirugía, donde hayan realizado las prácticas adecuadas, condición que no se exige a las Matronas, a las cuales sólo se les impone la asistencia práctica a clínicas de maternidad.

»Siquiera tengan analogías en algunas cuestiones, cual sucede en otras ramas de la Medicina, surgen entre ambas profesiones, con el debido relieve, diferencias en los conocimientos básicos que los integran y en su finalidad clínico y profesional.

»Por las consideraciones anteriormente expuestas,

»Esta Comisión opina que no pueden conmutarse los conocimientos de la carrera de Matronas por los de Practicantes, y como éstos no la exponen en asignaturas independientes, sino en temas engranados, constituyendo verdaderos cuestionarios que se estudian en los dos años que constituyen ambas carreras, no procede tampoco conmutaciones parciales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gacetas del 23.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María de Maeztu y Whitney Vocal de la referida Junta en la vacante producida por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de Historia general del Derecho español de la Universidad de Murcia, en solicitud de que la consideración de pensionado que le fué otorgada por Real orden de este Ministerio de fecha 19 de Octubre último durante un año, a partir del día 25 del expresado mes, para realizar estudios en la Universidad de Berlín, se entienda modificada en el sentido de que pueda disfrutar la mencionada consideración de pensionado desde el día 1.° del próximo mes de Abril hasta la terminación del semestre del verano en Munich, para continuar en este último lugar sus estudios con los Profesores Eduard Eichmann y August Knecht;

Teniendo en cuenta que ningún perjuicio se irroga con ello a la enseñanza ni se amplía la duración de la consideración que viene disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el interesado y autorizarle para que se traslade a Munich a los efectos que quedan señalados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien autorizar a D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de la Escuela Industrial de Gijón, para que el resto de duración de la pensión que le fué otorgada por Real orden de 11 de Enero último, pueda disfrutarla en Francia, quedando subsistentes los restantes extremos que en relación con dicho pensionado se señalan en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito Castrillo Sagredo, Inspector de primera enseñanza de Oviedo, la consideración de pensionado durante cuarenta y cinco días para realizar estudios pedagógicos en Francia y en Inglaterra,

que el interesado aprovechará también dando alguna conferencia de información gráfica y cinematográfica de nuestras instituciones de enseñanza, entre otras, en la tribuna de la «Anglo Spanish Sociéty» para la que ha sido invitado por nuestro Embajador en Londres, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas proponiendo se conceda a D. Pablo Otero Sastre, Inspector de primera enseñanza de Logroño, una pensión durante dos meses para realizar estudios en el extranjero;

Teniendo en cuenta que según manifiesta la Sección Central de este Ministerio en el informe emitido por la misma a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 10 de Junio de 1914, existe escasez de personal de Inspectores en la referida provincia y por otra parte es de necesidad y conveniente que los Inspectores continúen en sus puestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la propuesta de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Organizada y funcionando, desde comienzo del del curso actual, en la Universidad de La Laguna, la Facultad de Ciencias químicas, sin haberse aún provisto en propiedad ninguna de sus Cátedras y accediendo a la propuesta formulada por el Rectorado de aquella Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar Decano interino de la expresada Facultad a D. Agustín Cabrera y Díaz, único Catedrático, que también con el carácter de interino, existe en la misma y que viene desempeñando provisionalmente el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de cumplimiento de edad para jubilación forzosa por Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Centros docentes que dependen de este Ministerio, a quienes alcanzó el beneficio concedido por el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, precisa poner en relación y concordar disposiciones anteriores y posteriores al citado Real decreto, en cuanto se refieren a la jubilación y cese de dicho personal docente.

Los Jefes de los diversos Centros están obligados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1900, a participar a este Ministerio, con la anticipación debida en cada caso y bajo su responsabilidad, la fecha en que cumplan la edad reglamentaria de jubilación forzosa todos los funcionarios del orden docente del Centro que dirigen, estando asimismo obligados a ordenar la baja en nómina de los mismos al cumplimiento de dicha edad.

Ultimamente el art. 53 del reglamento de 21 de Noviembre del pasado año, dictado para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, dispone (con el laudable propósito de que medie el menor plazo posible entre el cese en el servicio activo del funcionario jubilado forzosamente por edad y el señalamiento de la pensión que, como pasivo, le corresponda) que se remitan a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por los Negociados de personal, con tres meses de antelación a la fecha del cumplimiento de la edad reglamentaria del futuro jubilado, su certificación de nacimiento y los títulos justificativos de sus servicios al Estado, con excepción del correspondiente al del último destino.

En atención a lo anteriormente expuesto, y para el mejor cumplimiento de las citadas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jefes de los Centros docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes reclamarán al Catedrático, Profesor o Auxiliar, cuatro meses antes de que llegue a la edad de setenta y dos años, los títulos y documentos justificativos de los servicios computables para su situación pasiva, a excepción del título administrativo correspondiente al último destino o último sueldo del interesado, una hoja de servicios y la certificación de nacimiento, en condiciones legales para que surta sus efectos.

2.º Los citados documentos serán remitidos a este Ministerio por dichas autoridades, procurando siempre que su envío se realice con cien días de antelación al en que el futuro jubilado haya de cesar forzosamente.

3.º Los repetidos Jefes de Centros seguirán dando cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 24 de Octubre de 1900, con la única variación de ser la edad de setenta y dos años y no la de setenta la de la jubilación forzosa del personal docente; y

4.º El Catedrático, Profesor o Auxiliar jubilado por la causa dicha dará cumplimiento, después de su cese, a lo dispuesto en el art. 54 del mencionado reglamento de 21 de Noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe José María Martínez Jiménez Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Jaén, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Felipe José María Martínez Jiménez.

Ingresó por oposición como Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Jaén en 2 de Junio de 1920.

Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Letras) con nota de sobresaliente.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado de la sección de Letras, con nota de sobresaliente y matrícula de honor.

Licenciado en Derecho con título correspondiente.

Tiene publicadas las siguientes obras: *Gramática latina* (Fonética y Morfología) y *Gramática latina* (Sintaxis y Estilística), que fueron informadas favorablemente y declaradas de texto por el Claustro del Instituto y posteriormente por la Real Academia de la Lengua. El Consejo de Instrucción pública las declaró también de mérito en su carrera.

Tiene publicadas *Autores latinos* y *Vocabulario latino-español*.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Bermejo de la Rica, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Catedrático de Instituto D. Antonio Luna Carreto solicitando prórroga de su situación de excedencia voluntaria.

Oído el Consejo de Instrucción pública, y no siendo aplicable al caso el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, puesto que los trabajos que el solicitante presta en el Instituto Geográfico y Catastral, aunque de carácter científico, lo son realmente de ciencias aplicadas, pero no de investigaciones científicas, como exige dicho precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la desestimación de la referida instancia suscrita por el Sr. Luna Carreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: La acumulación de asignaturas representa, dentro del actual plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Catedrático, de efectos contrarios en el orden docente, y habida cuenta de que en el presupuesto de gastos vigente de este Ministerio existe cantidad adecuada a la desacumulación de algunas Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren como Cátedras independientes la de Historia de la Literatura española y la de Psicología, Lógica, etc., en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena, continuando en las funciones de la primera el titular D. Julio Huici Miranda, y anunciándose la provisión de la última al turno reglamentario que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Ausente de España D. José Casares Gil, Presidente electo del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Física y Química de los Institutos de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna (turno libre); y siendo de la mayor conveniencia que los ejercicios no sufran mayor demora por la ausencia de dicho señor, el Consejo de Instrucción pública ha propuesto para tal cargo al Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.

Tanto por esta razón, como por estar actuando en el Tribunal del turno de Auxiliares a plazas de igual asignatura de los Institutos de Ciudad Real y Melilla el Vocal suplente D. José Vicente Rubio, que a su vez era propietario en el Tribunal del turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede definitivamente formado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Física y Química de los Institutos de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna por los siguientes señores:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Blas Cabrera.

Vocales: 1.º, D. Daniel Tosantos Baltanas; 2.º, D. Francisco Fernández Anadón; 3.º, D. Luis Olbés Zuloaga, y 4.º, D. José Sans Bagat.

Suplentes: 1.º, D. Enrique Iglesias Ejarque; 2.º, D. Agustín G. Mallo Lescún; 3.º, D. Manuel Martí Sanchís, y 4.º, D. Angel Sáenz Melón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor de Educación física del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, D. Leopoldo Queipo Riesco, en solicitud de que se le conceda la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que quede excedente dicho Sr. Queipo con los derechos que la citada ley le concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rosendo Alvarez Tajadura, Profesor interino rehabilitado de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, en la que presenta la dimisión de su cargo, por estar ejerciendo otro en el Instituto de El Ferrol,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo la causa alegada, se ha servido admitir la renuncia del mencionado cargo en el Instituto de Bilbao al expresado Profesor D. Rosendo Alvarez Tajadura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Agenjo de Lozar, Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que le fué concedida por enfermo en 17 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro solicitando la subvención de 2.900 pesetas para realizar un viaje de estudios;

Teniendo en cuenta que este servicio está comprendido en la regla 4.ª de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro la cantidad de 2.500 pesetas, máximo que puede concederse, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926, para invertir en el viaje de estudios, cuya Memoria se acompaña, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Mariano Lezama Chacón, de conformidad con lo preceptuado en la citada Real orden de 2 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D. José Sande Gómez, relacionado con la actuación del Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, D. Aureliano González Villarreal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Sande Gómez, Profesor de Veterinaria, eleva instancia al Ministerio de Instrucción pública, en súplica de que los alumnos de la Escuela de Veterinaria de León, D. Fernando Sande y D. Mario García, sean examinados por un Tribunal en que no figure el Profesor del mencionado Centro D. Aureliano González Villarreal; que se reviste el expediente gubernativo que se le siguió al mencionado Profesor y que se le prohiba examinar mientras continúe dedicándose a la enseñanza privada.

»Examinados los antecedentes que sirven de base a este expediente, y prescindiendo del apasionamiento que se refleja en los motivos iniciales de las diversas cuestiones suscitadas, ha de limitarse a emitir su opinión en los extremos que son objeto de disparidad entre el Rectorado de la Universidad de Oviedo y el Claustro de Profesores de la Escuela superior de Veterinaria de León, o sea la procedencia o improcedencia de eliminar de los Tribunales de exámenes de Anatomía al Profesor titular de dicha asignatura, Sr. González Villarreal, según petición formulada en tal sentido por los alumnos de los mismos, Sres. Sande y García, en 13 de Mayo último, petición ratificada con otros extremos por el padre del primero de los citados señores en instancia de 11 de Junio siguiente.

»De acceder a lo solicitado en dichas demandas, sin más fundamento que los que en las mismas se alegan, sería sentar un funesto precedente en la enseñanza, toda vez que al amparo de una simple suposición podría fácilmente eludirse el examen del Profesor de una asignatura, con todos los inconvenientes de tal proceder, sin tener en cuenta que ello implicaría un castigo y un desdoro para el Profesorado, con manifiesto menoscabo de la autoridad de que el mismo debe estar rodeado en sus funciones docentes.

»En el caso presente se aduce tan sólo la posibilidad de represalias en virtud de determinadas actuaciones de los interesados, pero sin que se pruebe que existan datos fehacientes que demuestren que el Sr. González Villarreal está incurso en algunas de las causas que en derecho común sirven de base a la recusación, como muy bien afirma el Rectorado, y, siendo así, mal puede accederse a privar al referido señor, sin un motivo plenamente justificado, de los derechos que las leyes vigentes le confieren.

»En vista de ello,

»Esta Comisión entiende que debe ratificarse en la resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y, en su consecuencia, declarar:

»1.º Que no era pertinente acceder a lo solicitado por los Sres. Sande y García, al menos por lo que atañe a los fundamentos en que inspiraban su petición; y

»2.º Que nada procede resolver en lo que se refiere al ejercicio de la enseñanza privada por parte del Sr. González Villarreal, ínterin no recaiga resolución en el expediente con tal motivo incoado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que la mencionada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios de asignatura igual a la vacante, y Auxiliares que tengan reconocido el derecho, conforme determina el núm. 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la plaza de Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, cuya provisión corresponde al turno de concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todo los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para

que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 28.)

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Ildefonso Pelayo Marín, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, en solicitud de que le sea suspendido el descuento de la cuota suplementaria del 5 por 100 que viene abonando para obtener los derechos pasivos máximos por hallarse comprendido en las reglas 5.ª y 6.ª del reglamento de Clases pasivas de 21 de Noviembre último, acompañando al efecto copia de la licencia militar expedida por el excelentísimo señor Capitán general de la séptima región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Ildefonso Pelayo Marín y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del mes actual se le suprima el descuento de la expresada cuota suplementaria del 5 por 100 de los haberes que le corresponde percibir como Profesor auxiliar numerario del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Mariano de los Cobos Mateo, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, en solicitud de que le sea suspendido el descuento de la cuota suplementaria del 5 por 100 que viene abonando para obtener los derechos pásivos máximos por hallarse comprendido en las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 169 del reglamento de Clases pasivas de 21 de Noviembre último, acompañando al efecto copia de la licencia militar expedida por el excelentísimo señor Capitán general de la séptima región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Mariano de los Cobos Mateo y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del mes actual, se le suspenda el descuento de la expresada cuota suplementaria del 5 por 100 de sus haberes que le corresponde percibir como Profesor auxiliar de entrada del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, D. Antonio Calvo Montalbán, que figura en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con 12.000 pesetas; y siendo ésta la tercera vacante, segunda de ascenso en dicha categoría, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, fecha 16 del último Noviembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Feliciano Catalán y Monroy, D. Mauricio Luis Igualada y Frías, D. José Ramón París y Orenga, D. Ricardo López y Pérez, D. Juan Ribera Villaró, D. Joaquín Orense Talavera, D. Sixto Menéndez Santirso y D. Julián Lizondo Gascueña, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Valladolid, Zaragoza, Málaga, Madrid, Zaragoza, Soria, Salamanca y Burgos, pasen a ocupar, respectivamente, en dicho Escalafón los números 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo; todos ellos con la antigüedad de 18 de Febrero próximo pasado, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Alfredo Jara Urbano, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, en súplica de que se le concedan quince días de prórroga a la licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden, fecha 4 del último Febrero;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Felisa Duch Campaña, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda la licencia a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y en la de 1.º de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Regina Torija Llorente, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda la licencia a que se contrae la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en dicha Real orden y en la de 1.º de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 13 de Abril de 1928 — Núm. 30

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular de adelanto en sesenta minutos de la hora legal.—Página 505.

Ministerio.

Real decreto autorizando la adquisición por concurso de un edificio para la Escuela Nacional de Anormales.—Página 505.
Otro aprobando proyecto de obras en el edificio de este Departamento.—Página 506.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 506*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Audiencias.—Página 507.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegado oficial: D.ª Elisa Soriano.—Página 508.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 508.*

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Denegando petición de D.ª Concepción Martín.—Página 508.*
De Madrid.—Concurso para la adquisición de un edificio.—Página 508.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 509.*

BIBLIOTECAS.—*Circulante de Toledo: centralizándola en la capital.—Página 509.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Villamartín.—Página 510.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorización.—Página 510.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 510.
Recepción definitiva de obras.—Página 513.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Cumplimiento de sentencia contencioso-administrativa.—Página 514.*
Denegando petición de D. Juan José Fernández.—Página 514.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 515.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 516.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 516.*
Denegando reconocimiento de servicios.—Página 517.
Idem petición de varios alumnos del curso de disártricos.—Página 517.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 517.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 518.*

SUSTITUCIONES.—*Expedientes de revisión. Página 519.*
Denegadas.—Página 519.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plazas vacantes. Página 520.*

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.—*Plaza vacante.—Página 520.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 520.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, al reorganizar la enseñanza de anormales estableciendo con bases firmes la Escuela Central, marcó una nueva orientación en ta-

les disciplinas, dando un paso decisivo en la resolución de tan fundamentales problemas que preocupan a todos los países cultos.

El éxito de la reforma ha sido tan concluyente, que hoy cuenta España con un Centro modelo en su clase, y puede considerarse realizado el plan que el Gobierno se propuso y ultimado el ensayo con resultados positivos.

Pero como el problema de la anormalidad infantil, no sólo en el aspecto de su corrección posible, sino en el del aprovechamiento de las aptitudes de los educandos que tienen una capacidad mental limitada no puede ser resuelto totalmente en un régimen de simple escolaridad, sino que es precisa la convivencia con los Profesores y el aislamiento del medio familiar que supone un internado, a tal fin se han consignado en los Presupuestos cantidades modestas para iniciar obra de tan alto interés nacional.

Resta sólo para llegar a su realización contar con un edificio adecuado que reuna las condiciones exigibles, y para llegar a su adquisición se cuenta con medios en el Presupuesto extraordinario.

Tal edificio ha de reunir no sólo condiciones de capacidad sino otros de orden higiénico y pedagógico, que permitan el establecimiento de clases, dormitorios, consultas, laboratorios, talleres, etc., y por consiguiente, es imposible para la adquisición de referencia utilizar el criterio de subasta pública, ya que las circunstancias del caso lo incluyen en los artículos 2.° al 4.° de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

Procede, pues, anunciar un concurso público, con plazo reducido por la urgencia de establecer el servicio en el comienzo del curso, una vez realizadas las obras de adaptación necesarias, lo que no sería posible si se anunciara por un término mayor.

En el concurso habrán de expresarse las condiciones de situación, capacidad y servicios que se juzguen necesarias para la implantación de la Institución.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para anunciar un concurso para la adquisición en Madrid de un edificio con destino a Escuela Nacional de Anormales, con su internado.

Art. 2.° El concurso se anunciará en el término de quince días y por un precio máximo de 600.000 pesetas.

Art. 3.° El edificio habrá de tener capacidad para cien alumnos, de ellos al menos 50 internos y estar situado dentro del perímetro de Madrid, con buenas vías de comunicación, con los servicios de higiene, de abastecimientos de aguas, gas, electricidad, ascensores, pararrayos, calefacción, baños y retretes, salas de consultas y curas con luz cenital, cocina central, comedores, laboratorios, bibliotecas, clases, dormitorios y servicios complementarios.

Art. 4.° Antes de proceder definitivamente a la adquisición del edificio habrá de ser oída la Junta de Edificios públicos,

Art. 5.° El importe de adquisición se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto primero del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, anualidad para 1928.

Art. 6.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento do este decreto.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 3.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y lo dispuesto en los artículos 4.° del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y 27 del reglamento para su ejecución de 3 de Mayo de 1925, se aprueba el proyecto de obras de terminación de la fachada, decoración interior, calefacción, ascensores y alumbrado en el edificio que actualmente se construye en la calle de Alcalá, de esta Corte, con destino a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulado por D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto líquido de 3.106.659,07 pesetas para obras y 23.780,53 para honorarios del Arquitecto, ya deducido el 20,10 por 100, como baja obtenida en la contrata del proyecto primitivo en consonancia con lo establecido en el número 7 del art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911.

Art. 2.° Se exceptúan de subasta y concurso las obras en él comprendidas, que se ejecutarán por el contratista, de las que se están realizando en las mismas condiciones, previa ampliación de la fianza que tiene prestada en el 10 por 100 del importe de las nuevas obras.

Art. 3.° El coste de las repetidas obras y los honorarios del Arquitecto se abonarán en la siguiente forma: dos millones de pesetas con cargo al crédito consignado para el corriente año en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 6.° del presupuesto extraordinario de dicho Ministerio, y 1.130.439,60 pesetas con cargo a la anualidad que para 1929 figura en el plan de obras y servicios a realizar por aquel Departamento, aprobado por decreto ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 3.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 35.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 7.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel del Castillo Arista y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Los programas adoptados por la Institución Teresiana para sus internados son los que rigen en los distintos Centros de enseñanza del Estado, en los que cursan su estudios las alumnas de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Instituto católico femenino de segunda enseñanza de la Institución Teresiana solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 9.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Arteaga y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas de las asignaturas correspondientes al Bachillerato elemental y universitario.

Idem de Religión y de Francés, y las competentes para la educación y formación de los alumnos.

Idem de Labores, Economía doméstica y de cuestiones sociales. — Educación física.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cañedo, Ayuntamiento de Sobas (Santander), por D. Juan Sáinz Trápaga, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Valle de Ruesga, Ayuntamiento de Ruesga (Santander), por D. Francisco Malavear, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación instituída en esta Corte por D. José Manuel Espeliús y de Matienzo, denominada Patronato de San José,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 30.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Espinosa de Henares, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara), por D. Isidoro Ternero, denominada Colegio,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Marzo de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Mondoñedo (Lugo) por D.ª Julia Pardo Montenegro y Montenegro, denominada Institución de la Sagrada Familia,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), por D.ª Antonia Trobo Rodríguez, denominada Escuela Trobo Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza* SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Por Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre último, se dispuso, entre otros extremos, que el Patronato de la Obra benéfico-docente, de carácter particular, denominada Preceptoría de Latinidad, instituída por D. Juan Castañiza Larrea, en Gordejuela (Vizcaya), procediese a instruir el oportuno expediente para vender en pública subasta la casa en que tal Preceptoría estuvo instalada.

Y habiéndose pedido por dicho Patronato (a quien apoyan el Presidente y los Vocales del Comité establecido en Bilbao, en favor de los católicos mejicanos), que quede sin efecto dicha resolución, ya que vacante la Preceptoría de Latinidad, se concedió la mentada casa para instalar en ella un grupo de seminaristas mejicanos,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda audiencia, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, a fin de que expongan lo que vieren convenir a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando de manifiesto el expediente de referencia, durante el plazo señalado, en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid 27 de Marzo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, P. A., INFANTAS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 11 al 13 del próximo mes de Abril se celebrará en Bolonia la reunión general de la Medical Women's International Association, y estimando conveniente y útil a los intereses de la enseñanza que nuestra nación esté debidamente representada en tan importante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Representante oficial de este Ministerio en la referida Asamblea a la Doctora D.ª Elisa Soriano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Vista la documentada solicitud de D.ª Aurora Prado y Maza, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en súplica de que se le conceda la licencia a que se contraen las Reales órdenes de 5 de Enero de 1924 y 1.º de Febrero último;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en dichas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10, ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

ESCUELAS DE ANORMALES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Martín Guzmán, Maestra nacional con destino en Poblete (Ciudad Real), solicitando ser nombrada Auxiliar gratuita de la Escuela Central de Anormales, asignándosele como gratificación el sueldo de 3.000 pesetas que percibe actualmente en la Escuela que desempeña;

Resultando que la solicitante no ha sido propuesta para el cargo de Auxiliar gratuita de la Escuela Central de Anormales por la Dirección de la misma, pues precisamente al dar ésta cuenta en 3 de Octubre último de las solicitudes presentadas por las alumnas del Curso de perfeccionamiento, aspirantes a las plazas de Auxiliares honorarias, D.ª Feliciana Torrego, doña Estrella Agraz y la solicitante D.ª Concepción Martín y Guzmán, tan sólo propone para dichas auxiliarías a las dos primeras, y manifiesta de modo expreso, por lo que a la última se refiere, que no se considera capacitada para proponerla por ser Maestra de Poblete (Ciudad Real);

Considerando que según el art. 23 del reglamento de la Escuela Central de Anormales, de 6 de Diciembre de 1924, las plazas de Auxiliares honorarias no dan derecho a emolumentos de ninguna clase,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTORES DE LA ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente, se anuncia concurso para la adquisición por el Estado de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Anormales, con su internado, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las proposiciones habrán de presentarse por escrito, en pliegos cerrados y sellados, en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Acompáñense los planos del edificio ofrecido.

2.ª Los edificios habrán de reunir las condiciones siguientes:

EDIFICIO PARA LA ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

Situación.

A.—En el término municipal de Madrid.

B.—Dentro de la línea marcada por el paseo de Ronda.

C.—A menos de 300 metros de las líneas del tranvía o metropolitano.

Dimensiones.

A.—Más de 25.000 pies cuadrados en total de la finca.

B.—Más de 250 metros cuadrados en habitaciones.

C.—Jardín o patios.

Servicios.

A.—Escalera principal.
B.—Escalera de servicio.
C.—Ascensor.
Ch.—Calefacciones central, con radiadores en todas las habitaciones, dormitorios y clases.
D.—Servicio de gas instalado.
F.—Servicio de electricidad en todas las habitaciones.
G.—Servicio de agua.
H.—Pararrayos.
I.—Instalación y servicios de baños, con lo menos dos.
J.—Servicio de retretes, con lo menos seis.
K.—Cocina central, con sus accesorios.
L.—Instalación para la consulta médica.

Habitaciones.

A.—Ocho clases.
B.—Dormitorios para un mínimum de 50 alumnos internos y seis del personal docente.
C.—Dirección y oficina.
Ch.—Biblioteca.
D.—Laboratorio de Psicología experimental.
E.—Comedor.
F.—Cocina y office.
G.—Sala de consulta y cura con luz cenital, de preferencia.
H.—Edificaciones para talleres y trabajos manuales.

Precio.

No superior a 600.000 pesetas.

3.ª Los edificios habrán de estar libres de toda carga en el momento de su adquisición.

4.ª El Estado se reserva el derecho de elegir libremente el edificio que se juzgue más adecuado al fin que se destina, dentro de las normas marcadas, o de rechazar todas las proposiciones si no se creyeran aceptables.

Madrid 3 de Abril de 1928.—CALLEJO.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 28 de Diciembre del año último, la certificación de haber realizado, asesorado por el Oficial de este Ministerio D. Julio Pintado Santos el reconocimiento de las cien máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Royal», correspondientes a los números que se señalan en dicha certificación, adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Real orden de 28 de Diciembre del referido año de 1927, a D. José Pérez Sánchez, apoderado del Trust Mecanográfico (S. A), domiciliado en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, núm. 16,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas cien máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Royal», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 500 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas máquinas de escribir, y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, núm. 16, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 28 de Diciembre del año último, la certificación de haber realizado, asesorado por el Oficial de este Ministerio D. Julio Pintado Santos el reconocimiento de las 101 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Underwood», correspondientes a los números que se señalan en dicha certificación, adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Real orden de 28 de Diciembre del referido año de 1927, a D. José María Sirvent Domenech, apoderado de la Compañía Mecanográfica Guillermo Truniger (S. A.), domiciliada en la calle de Alcalá, núm. 39, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 101 máquinas de escribir, reconstruídas, de la marca «Underwood», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 495 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 101 máquinas de escribir y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Compañía, calle de Alcalá, núm. 39, hasta que la superioridad las dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

BIBLIOTECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de los Inspectores de primera enseñanza de Toledo, don José Lillo y D.ª Amelia Asensi, solicitando se les autorice centralizar en dicha capital la Biblioteca circulante de la provincia y que se les conceda la cantidad de 2.000 pesetas para sufragar los gastos de transporte de obras e instalación apropiada de dicha Biblioteca en la Casa del Maestro, cuya Asociación, en la que interviene de una manera activísima la Inspección de primera enseñanza, ofrece local adecuado;

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que estiman necesario para la mayor utilidad de dicha Biblioteca y poder intervenir de una manera más directa en la circulación de las obras que la integran, centralizarla en la capital, pues de este modo, además de realizar los fines que le asignan las disposiciones vigentes, tendría mayor eficacia, puesto que podría ser utilizada por todos los Maestros y niños de la ciudad;

Considerando que las Bibliotecas circulantes funcionan, según las instrucciones técnicas de la Dirección general de primera enseñanza de Enero de 1912, repartidas entre las cabezas de partidos judiciales, encargándose de su custodia y servicio un Maestro, cuyo régimen en no pocos casos no ha dado el debido resultado;

Considerando atendibles las razones en que dichos Inspectores fundan su petición de centralizar el servicio de la Biblioteca circulante para la mayor divulgación y eficacia de la misma, y aunque no fuera más que como un ensayo de distinta organización de esas bibliotecas, para aprovechar el resultado de una nueva experiencia sobre este importante servicio justificaría acceder a lo solicitado;

Considerando que se dispone de local para dicha Biblioteca, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de instalación y conservación de las Bibliotecas circulantes, puede concederse la cantidad que se pide para el transporte de obras e instalación de las mismas, a cuyo fin convendría disponer de los muebles, ficheros, catálogos, impresos, etc., necesarios;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de los citados Inspectores, autorizándoles para centralizar en Toledo el servicio de la Biblioteca circulante de la provincia, en la forma y local que indican, concediéndose para los gastos de transporte de obras e instalación de la Biblioteca (muebles, ficheros, catálogos, etc.) la cantidad de 2.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítuto 6.º, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre de dicha Inspectora, D.ª Amelia Asensio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de D. Filemón Blásquez Castro, Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz, en la cual solicita se le autorice para organizar en Villamartín, como punto adecuado de su zona, un curso de perfeccionamiento con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las enseñanzas del curso versarán sobre:

a) Lecciones prácticas de organización escolar y Metodología, muy especialmente de lectura, a cargo de dicho Inspector.

b) Lecciones prácticas de Dibujo por un Profesor competente.

c) Lecciones de cantos escolares y conferencias sobre Estética en la Escuela, por el Profesor del Conservatorio de Cádiz, D. Antonio Gessa.

d) Gimnasia rítmica.

2.ª Asistirán al curso, por lo menos, treinta Maestros de los pueblos de la expresada zona y su duración será de diez días.

3.ª Las clases serán eminentemente prácticas dos cada día, según la marcha general y cotidiana de la Escuela.

4.ª Los gastos de viaje, estancia de los Maestros y Profesores y remuneración de los mismos, se calculan en 4.000 pesetas.

Considerando el interés que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros; y teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Inspector Jefe de primera enseñanza de Cádiz, autorizándole para organizar en Villamartín un curso de perfeccionamiento para Maestros en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos de dicho curso la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho Inspector, D. Filemón Blásquez Castro, quien justificará la inversión de dicha cantidad con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia de D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián, Maestra nacional de Barcelona, en la cual, en nombre propio y en el de nueve Maestras de dicha capital, manifiesta que desea realizar un viaje colectivo de estudio pedagógico-artístico por Aragón y Castilla, con objeto de conocer la organización de Escuelas y demás Centros culturales de Madrid, Segovia, Toledo, etc., y al propio tiempo visitar los Monasterios de El Escorial y Guadalupe y estrechar los lazos de unión y fraternal amistad entre el Magisterio catalán y castellano, para cuyo viaje solicitan, al igual que se ha hecho en otros casos, la cantidad de 4.500 pesetas, a que ascienden los gastos del mismo, petición que informa favorablemente el Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los Maestros;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente, estimando no sólo conveniente, sino necesario, dicho viaje por las razones en que se funda la petición del mismo;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición de la solicitante, autorizándola para organizar y realizar el viaje que propone con un grupo de nueve Maestras de las Escuelas nacionales de Barcelona, con arreglo al itinerario y condiciones que indica en su instancia, concediéndole para los gastos del mismo (viaje en segunda clase y hospedaje de diez Maestras durante quince días, a 12 pesetas cada una por día) la cantidad de 4.500 pesetas, cuya suma se librará a nombre de la citada Maestra D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián, directora del viaje, en concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo la mencionada Maestra justificar la inversión de dicha cantidad con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benisa (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo a los planos formados por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en dichos planos cumplen, en general, las condiciones establecidas por las disposiciones para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han

cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los planos formados por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells para la construcción por el Ayuntamiento de Benisa (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones para niños y cuatro para niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una las secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 70.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio.

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Romero Barrero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Romero Barrero para la construcción por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tremp (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto autorizado por el Arquitecto D. J. Iglesias;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reunen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios, debiendo tener en cuenta el Ayuntamiento, al realizar la construcción, el número reglamentario W. C., lavabos y urinarios que es preciso establecer;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobados por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto autorizado por el Arquitecto don J. Iglesias, para la construcción por el Ayuntamiento de Tremp (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell para la construcción por el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 80.000, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Martín Corral;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que dichos proyectos reunen, en general, las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para esta clase de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Martín Corral para la construcción por el Ayuntamiento de Monesterio (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Falces (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos de dicho proyecto reunen, en general, las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga para la construcción por el Ayuntamiento de Falces (Navarra) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las dos Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 60.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre) deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guardo (Palencia) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico de la cantidad en que sean adjudicadas las obras al contratista;

Resultando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Guardo (Palencia), por su presupuesto de contrata de 122.008,13 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad que se menciona en el párrafo anterior.

3.° Que la cantidad de 97.606,51 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.° Que la aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Guardo sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elorrio (Vizcaya) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose

comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 25.000 pesetas en metálico;

Resultando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Elorrio (Vizcaya), por su presupuesto de contrata de 121.625,25 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad expresada en el párrafo anterior.

3.° Que la cantidad de 96.625,25 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfaga con cargo al capítulo 1.° artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.° Que la aportación de 25 000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Elorrio sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Asensio (Logroño) solicitando la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con jornales, transportes y metálico, importando todo ello 29.169,86 pesetas;

Resultando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en San Asensio (Logroño), por su presupuesto de contrata de 138 904,14 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 120 386,63 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 18 517,51 que importan los jornales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de San Asensio.

3.° Que la cantidad de 109.734,28 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.° Que por el referido Ayuntamiento se cumplan los ofrecimientos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de la misma, debiendo además ingresar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.625,35 pesetas, importe de su aportación en metálico, y remitir el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

6.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Buendía (Cuenca) solicitando la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 3.256,23 pesetas en metálico, y con materiales y transportes que han sido valorados en 13.955 pesetas;

Resultando que en el capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento existe crédito suficiente para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el art. 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Buendía (Cuenca), por su presupuesto de contrata de 83 957,25 pesetas.

2.° Que su ejecución se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de 70.002,25 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 13.955 que importan los materiales y transportes ofrecidos por el Ayuntamiento de Buendía.

3.° Que la cantidad de 66.746,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfaga con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.° Que la aportación de 3.256,23 pesetas que en metálico hace el mencionado Ayuntamiento, sea ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, requisito sin el cual no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

5.° Que por el referido Ayuntamiento se cumplan los demás ofrecimientos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de la misma.

6.° Que se apruebe el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata; y

7.° Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Vista la instancia de D. Gabriel de Elorriaga Estañ, apoderado del fiador del contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Martorellas (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Domingo Milá Puig, de su propiedad y para que sirviera de garantía a D. Enrique Goma Oriach, contratista de las obras, consignó en la Caja general de Depósitos, en 7 de Mayo de 1925, nueve títulos de la Deuda amortiza-

ble al 5 por 100, importantes 6.500 pesetas, según resguardo señalado con los números 264.284 de entrada y 105.917 de registro;

Resultando que, en certificación expedida por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Martorellas, se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el señor Goma Oriach por ningún concepto y en relación con las obras de referencia;

Resultando que por hallarse el edificio en perfecto estado de conservación y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento, según consta en las oportunas actas de recepción y entrega unidas a este expediente;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a ella la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento del expresado impuesto de 26 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, así como también que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Gabriel de Elorriaga Estañ, como apoderado del fiador del contratista, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264.284 de entrada y 105.917 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden núm. 180, de 28 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* de 8 de Febrero último), que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª María Encarnación Menéndez Miranda, sobre provisión de la Escuela de Pola de Gordón (León);

Resultando que por dicha sentencia se revoca la Real orden de 4 de Enero de 1926, en virtud de la cual se adjudicó a doña Eutimia López Fernández, por cuarto turno, la Escuela de Pola de Gordón (León), y declara en su lugar que la recurrente tiene derecho al segundo turno de traslado forzoso en la provisión de dicha Escuela, con preferencia a cualquier otra Maestra nombrada en turno posterior;

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a D.ª María Encarnación Menéndez Miranda, por el segundo de los turnos que establece el art. 75 del vigente Estatuto, la Escuela de Pola de Gordón, quedando sin efecto el nombramiento por turno cuarto acordado por la Real orden revocada de 4 de Enero de 1926, a favor de D.ª Eutimia López Fernández;

Considerando que en tales circunstancias conviene aclarar la situación en que deba quedar esta última Maestra, ya que al posesionarse de la Escuela de referencia la Sra. Menéndez Miranda, se encontraría aquélla sin destino, originándola el perjuicio consiguiente, que debe evitarse, toda vez que no es responsable de los hechos acaecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar a D.ª María Encarnación Menéndez Miranda, por el segundo de los turnos establecidos en el art. 75 del Estatuto, Maestra de la Escuela de Pola de Gordón (León), de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

2.º Autorizar a D.ª Eutimia López Fernández, que actualmente viene regentando dicha Escuela, para solicitar en el primer concurso próximo nuevo destino por el propio segundo turno.

3.º Declarar comprendida a esta Maestra en el último párrafo del art. 83 del repetido Estatuto, viniendo obligada, a los efectos del percibo de haberes, y en tanto obtenga nuevo destino, a prestar con carácter eventual los servicios que la Inspección le encomiende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan José Fernández Cabrera, Maestro de la Escuela nacional de El Hoyo (Córdoba), en súplica de que, por virtud de lo ordenado a consecuencia de otra reclamación que formuló en Enero de 1925, se renueve el antiguo expediente relativo al mejor derecho que cree asistirle para ser nombrado con destino a una Escuela de Córdoba;

Resultando que el nombramiento de referencia fué objeto de un largo expediente, que empezó en 1921 y terminó por Real orden de 27 de Abril de 1922, adjudicándose la Escuela motivo de la reclamación en Córdoba a otro Maestro, que desde entonces la viene desempeñando, y previo informe del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que contra dicha Real orden formuló nueva instancia el Maestro de referencia solicitando se estudiase otra vez el asunto y se resolviera como él mismo tenía pretendido, instancia que fué desestimada por la Dirección general en 2 de Marzo de 1923;

Resultando que por sentencia del Tribunal Supremo fecha 13 de Junio del propio año de 1923 *(Gaceta* del 27 de Julio) se resolvió también negativamente el recurso contencioso interpuesto sobre el mismo asunto por el Sr. Cabrera;

Resultando que el propio interesado volvió a insistir otra vez cerca del Directorio militar en igual sentido en Enero de 1925, informándose también desfavorablemente, sin que aparezca se ordenara la renovación del expediente, como afirma el reclamante;

Considerando que el asunto objeto de las repetidas reclamaciones del Sr. Fernández Cabrera es una cuestión ya resuelta definitivamente, no sólo por la Administración, sino también por el Tribunal Supremo, y agotadas ambas vías, no cabe volver sobre ello por estar consumidos en absoluto todos los procedimientos;

Considerando que por las mismas razones, y después de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso, no procede acceder a la revisión del expediente como viene pretendiendo el interesado, pues resolución dictada por el más alto Tribunal no puede en ningún caso ser motivo de nuevos procedimientos por la Administración,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar, por improcedentes, las solicitudes del Sr. Fernández Cabrera y que se le amoneste para que, en lo sucesivo, se abstenga de insistir en sus pretensiones que, por carecer de fundamento, sólo pueden producir entorpecimientos para la buena marcha de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María de la Concepción Muñoz Hidalgo, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 6 de Febrero de 1926, cesando en su Escuela el 11 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el repetido art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María de la Concepción Muñoz Hidalgo el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Teodonio Gutiérrez Maestro, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 4 de Marzo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 19 del mismo);

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Teodonio Gutiérrez Maestro el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Espina Segría Maestra de Cobeta (Guadalajara), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Hernández López, Maestra de Mula (Murcia), alta en el Escalafón, y

D.ª María Monte Sarabia, Maestra de Sierrapando (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y SANTANDER.

Vistos los expedientes incoados por D. Federico Ortega Sánchez, Maestro de Villanueva de Puerta (Burgos), alta en el Escalafón;

D.ª María Loreto Martínez Carbayeda, Maestra de Mochales (Guadalajara), alta;

D.ª María Josefa Valbuena Pineda, Maestra de La Bodera (Guadalajara), alta;

D. José Pena y Pena, Maestro de Santa Cristina de Lobera (Orense), alta, y

D.ª Pilar Deiros Arricibita, Maestra de Ariño (Teruel), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Teresa Vera García, Maestra de El Provencio (Cuenca), núm. 6.642 del Escalafón; y

D.ª Juana Juansarás Garaicoechea, Maestra de Echarri-Aranaz, (Navarra), núm. 7.525, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y NAVARRA.

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Desamparados Blanco Rodríguez, Maestra de Figueroa (Pontevedra), alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Francisca Ferrin Blanco y D.ª María Estévez Andrés, Maestras de Ousende (Orense) y Santa Justa de Moraña (Pontevedra), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Antonio Alaminos Espinosa y D. Aurelio Naranjo Villegas, Maestros de Cristo del Espíritu Santo (Ciudad Real) y Archilla (Guadalajara), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL Y GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Francisca Vargas Alhama y D.ª Primitiva Ruiz Castellanos, Maestras de Laborcillas (Granada) y Albendiego (Guadalajara), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y GUADALAJARA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía González Martínez, nombrada por el quinto turno y Real orden de 26 de Diciembre último (*Gaceta* del 30), Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Breuzos de Abajo-Lalín (Pontevedra), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento, en atención a que por hallarse enferma no pudo posesionarse de la mencionada Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que la interesada justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le impidió posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la referida Maestra ha solicitado la rehabilitación de su nombramiento dentro del término que establece el art. 159 del Estatuto y que dicha Escuela continúa vacante;

De conformidad con el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D.ª Sofía González Martínez para la Escuela nacional de Breuzos, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1928. *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Barrial Alonso, nombrado por orden fecha 21 de Diciembre último (*Gaceta* del 3 de Enero del corriente año), Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Taranzo (Santander), en súplica de que se le conceda la rehabilitación de su nombramiento en atención a que por hallarse enfermo no pudo posesionarse de dicha Escuela dentro del plazo legal;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente, con certificación facultativa que acompaña a su instancia, el motivo de enfermedad que le ha impedido posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario;

Considerando que el mencionado Maestro ha solicitado su rehabilitación en tiempo oportuno y la referida Escuela continúa vacante;

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento hecho a favor de D. Juan Barrial Alonso para Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Taranzo (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Carmen Fernández Galán, núm. 1.105 de la lista de interinas con derecho a propiedad, nombrada por Real orden de 11 de Agosto próximo pasado y por el sexto turno del art. 75 del Estatuto vigente, para la vacante de Laguna de Santiago-San Sebastián (Canarias), manifestando que por no haber tenido conocimiento del referido nombramiento no ha podido posesionarse de la Escuela que le había sido adjudicada, solicitando, por tanto, pasar a ser la última de la lista;

Resultando que la interesada fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de Laguna de Santiago-San Sebastián (Canarias) por Real orden de 11 de Agosto de 1927, sin que en el plazo concedido a tal fin tomase posesión de la Escuela por ignorar su nombramiento, según manifestación de la interesada, comprobado con el informe de la Sección administrativa respectiva;

Considerando que, hallándose en la actualidad vacante la referida Escuela de Laguna de Santiago, no procede adjudicar el último lugar de la lista a la Sra. Fernández Galán, sino rehabilitarle el derecho a fin de que pueda posesionarse de la Escuela para la que había sido nombrada,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de D.ª Carmen Fernández Galán para la Escuela de Laguna de Santiago-San Sebastián (Canarias), de la cual se posesionará en el plazo que fija el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y CANARIAS.

Vista la instancia de D. José María Bazo Barea, Maestro de la Escuela nacional de Arancedo, Concejo de El Franco (Oviedo), en súplica de que le sean reconocidos como prestados en la misma los servicios que anteriormente prestó en la de Bustariega, en Somiedo, de la misma provincia;

Resultando que el interesado fué nombrado en virtud de oposición libre Maestro de la mencionada Escuela de Bustariega con fecha 1.º de Junio de 1918, posesionándose el mismo día;

Resultando que convocados por las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920 a nueva elección de plazas los opositores entonces colocados y sin colocar, el reclamante obtuvo, por virtud de esa nueva elección, la Escuela que hoy sirve, de la que se posesionó el 1.º de Agosto de 1920;

Considerando que no siendo de estimar como forzoso el traslado efectuado por el Sr. Bazo Barea de una a otra Escuela, toda vez que fué debido a su única y exclusiva voluntad y sólo para mejorar de localidad;

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Benito Ginés Domínguez, Maestro de la Escuela nacional de Regla de Perandones, en Cangas de Narcea (Oviedo), en súplica de que para todos los efectos profesionales, le sean declarados de validez, servicios prestados en otras Escuelas con anterioridad a su renuncia;

Teniendo en cuenta que como previene el art. 139 del vigente Estatuto, la renuncia como tal implica la pérdida de todos los derechos adquiridos, y así lo declara la orden de 5 de Noviembre de 1924 (BOLETÍN OFICIAL del 21) al resolver la presentada por el interesado, sin que por tal motivo y para ningún efecto dentro de su carrera pueda serle reconocido derecho alguno, que tenga su base en los servicios que el reclamante prestara con anterioridad a la fecha de la admisión de su renuncia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D. Bibiano Perona, D. Cecilio Sánchez, D. Isidro Morcillo y D. Alberto Casas, Maestros nacionales en ejercicio y alumnos del curso oficial de disártricos, ofreciéndose para desempeñar en comisión, hasta su provisión en propiedad, las plazas de sección del grupo escolar Pardo Bazán, de esta Corte;

Teniendo en cuenta que aun siendo muy de estimar tal ofrecimiento, no sólo por el beneficio que reportaría a la enseñanza el que tales plazas estuvieran desempeñadas por Maestros experimentados, sino también por el desinterés que ello significa, ya que por tratarse de Maestros en activo se verían privados del sueldo y emolumentos que corresponde a los interinos, lo cierto es que ya el Estatuto, en su art. 107, establece quiénes son los Maestros que vienen obligados a desempeñar tales servicios, sin que por otra parte exista disposición alguna que autorice la pretensión de los solicitantes, y como además de aceptar tal ofrecimiento resultarían perjudicados, si no lo opositores en expectación y los aspirantes del turno de interinos por no existir actualmente, sí los solicitantes titulados a quienes asiste derecho a las plazas que queden vacantes desde que formularon sus instancias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1-2-28. Vacante del Sr. Maldonado, núm. 950; a 5.000 pesetas, Sr. Oliveincia, 1.601: resultas: a 4.000, Sr. Salas, 2.433; a 3.500, Sr. Carmona, 3.860.

10-2-28. Vacante del Sr. Leris, núm. 1.317; a 5.000 pesetas, Sr. Carril, 1.602; resultas: a 4.000, Sr. Martín, 2.434; a 3.500, señor Grau, 3.861.

11 2-28. Vacante del Sr. Peña, núm. 1.175; a 5.000 pesetas, Sr. Ribot, 1.603; resultas: a 4.000, Sr. Madriles, 2.435; a 3.500, Sr. Concustell, 3.862.

12-2-28. Vacante del Sr. Cano, núm. 2.078; a 4.000 pesetas, Sr. García, 2.436; resultas; a 3.500, Sr. Bel, 3.864.

14-2-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 3.693; a 3.500 pesetas, Sr. Teixidor, 3.865.

16 2-28. Vacante del Sr. Casio, núm. 1.769; a 4 000 pesetas, Sr. Blanco, 2.437; resultas: a 3.500, Sr. Donat, 3.866.

18-2-28. Vacante del Sr. Sánchez, núm. 1.881; a 4 000 pesetas, Sr. De la Fuente, 2.438; resultas: a 3.500, Sr. Baró, 3.867.

20-2-28. Vacante del Sr. Martínez, núm. 62; a 8.000 pesetas, Sr. Vilar Negré, 121 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. González, 333; a 6.000, Sr. Domingo, 791; a 5.000, Sr. Morales, 1 604; a 4.000, Sr. Pampín, 2.439; a 3.500, Sr. Galicia, 3.868.

22-2-28. Vacante del Sr. Llácer, núm. 109; a 8.000 pesetas, Sr. Arnero Pila, núm. 122 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, Sr. García, 334; a 6.000, Sr. Rodríguez, 792; a 5.000, Sr. Gutiérrez, 1.605; a 4.000, Sr. Correa, 2.440; a 3.500, Sr. Alarcón, 3.869.

Vacante del Sr. Mingarro, núm. 661; a 6.000 pesetas, Sr. Guerra, 793; resultas: a 5.000, Sr. Pla, 1.606; a 4.000, Sr. López, 2.441; a 3.500, Sr. Capdevila, 3 870.

1-3-28. Vacante del Sr. Cirujeda, núm. 1.125; a 5.000 pesetas, Sr. Zamora, 1.613; resultas: a 4.000, Sr. Rey, 2.442; a 3.500, señor Castell, 3.871.

Vacante del Sr. Such, núm. 1.251; a 5.000 pesetas, Sr. Jofre, 1.616; resultas: a 4.000, Sr. González, 2.443, a 3.500, Sr. Gallego, 3.872.

MAESTRAS

10-2-28. Vacante de la Sra. Groves, núm. 307; a 7.000 pesetas, Sra. Rodríguez, 326; resultas: a 6.000, Sra. Trejo, 734, a 5.000, Sra. López, 1.450; a 4.000, Sra. Pérez, 2.354; a 3.500, Sra. Iglesias, 4.744.

Vacante de la Sra. Asón, núm. 1.238; a 5.000 pesetas, Sra. Fabregat, 1.452; resultas: a 4.000, Sra. Soto, 2.355; a 3.500, Sra. Pallarés, 3.745.

12-2-28. Vacante de la Sra. Flores, núm. 1.432; a 5.000 pesetas, Sra. Valls, 1.453; resultas: a 4.000, Sra. Flores Ramírez, 2.353, a 3.500, Sra. Gómez, 3.746.

Vacante de la Sra. Juanola, núm. 1.651; a 4.000 pesetas, señora Ignesón, 2.357; resultas: a 3.500, Sra. Devesa, 3.747.

15-2-28. Vacante de la Sra. Molleja, núm. 1.251; a 3.500 pesetas, Sra. Esteban, 3.748.

19-2-28. Vacante de la Sra. Arbis, núm. 2.858; a 3.500 pesetas, Sra. Martín, 3.750.

21-2-28. Vacante de la Sra. Nemesia, núm. 585; a 6.000 pesetas, Sra. Martínez, 735; resultas: a 5.000, Sra. Piñón, 1.454; a 4.000, Sra. De Pablo, 2.358; a 3.500, Sra. Rodríguez, 3.751.

1-3-28. Vacante de la Sra. Orti, núm. 944; a 5.000 pesetas, señora Coll, 1.455; resultas: a 4.000, Sra. Zurdo, 2.359; a 3.500 señora Moyano, 3.752.

Vacante de la Sra. Abad, núm. 945; a 5.000 pesetas, Sra. Sánchez Guzmán, 1.546; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez Muñoz, 2.360; a 3.500, Sra. Cruz, 3.753.

Vacante de la Sra. Barguilla, núm. 1.003; a 5.000 pesetas, señora Guach, 1.457; resultas: a 4.000, Sra. Sánchez Zamudio, 2.361; a 3.500, Sra. Manzano, 3.754.

2.° Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

3-2-28. Vacante del Sr. Rodríguez, núm. 347; a 2.500 pesetas, Sr. Millán, 1.378.

23-2-28. Vacante del Sr. Guitart, núm. 364; a 2.500 pesetas, Sr. Martínez, 1.383.

25-2-28. Vacante del Sr. Martín, núm. 78; a 2.500 pesetas, señor Gómez, 1.384.

MAESTRAS

11-2-28. Vacante de la Sra. García, núm. 394; a 2.500 pesetas, Sra. Sanz, 1.183.

12-2-28. Vacante de la Sra. Massaguer, núm. 457; a 2.500 pesetas, Sra. Rodríguez, 1.184.

29-2-28. Vacante de la Sra. Muñiz, núm. 200; a 2.500 pesetas, Sra. Val, 1.185.

1-3-28. Vacante de la Sra. Luelmo, núm. 936; a 2.500 pesetas, Sra. San Martín, 1.186.

3.° Que habiéndose declarado por Real orden de 2 del corriente a D. Félix Vizoso García, Maestro de Pareja (Guadalajara), con derecho al sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión por reingreso, como comprendido en el primer Escalafón, la Sección administrativa procederá a incluirle en nómina con el referido haber de 3.000 pesetas, acreditándole en forma reglamentaria las diferencias entre los sueldos de 2.000 que ha percibido y el de 3.000 que le corresponde desde el día en que tuvo lugar su posesión por reingreso hasta la fecha en que se ha dado de alta en nómina con las 3.000; y

4.° Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso, los Maestros con certificado de aptitud D. José Francisco Neiro, D. Bonifacio Suárez Pereiro, D. Blas García Sanjuán y D. Amador Vilariño Varela.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Santander da cuenta de un cursillo de perfeccionamiento escolar celebrado en Torrelavega por el Magisterio montañés, y pone de relieve el entusiasmo del mismo y su actuación que, a su juicio, ha sido de alto valor pedagógico y educativo, ya que su entusiasmo ha sido grande y no ha escatimado detalles para su más perfecta organización y excelentes resultados.

»Dicho cursillo y otros que celebran son como consecuencia del viaje que dichos Maestros realizaron al extranjero sin auxilio del Ministerio, y sí con las cuotas por ellos recaudadas.

»Propone, en consecuencia la Inspección, que procede otorgar alguna recompensa al Magisterio de la provincia de Santander en la persona jurídica de su Asociación.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes con la petición formulada por el señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander, y proponen se concedan gracias de Real orden a la Asociación provincial e Inspección técnica de primera enseñanza de la aludida provincia y que se haga especial mención de los principales donantes, excelentísimos señores D. Ramón Pelayo, Marqués de Valdecilla, y D. Agapito Cagigas, Conde de Revilla de Camargo, en esta ocasión y en todas que se relacionen con la enseñanza.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo que en este expediente se expone, estima que procede acceder a lo propuesto por la Inspección de primera enseñanza de Santander, y hacer extensivas las gracias de Real orden a esta autoridad y a los excelentísimos señores Marqués de Valdecilla y Conde de Revilla de Camargo por su interés, entusiasmo y cooperación en cuanto signifique protección y mejoramiento de las Escuelas y Maestros de la provincia de Santander.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Presidente de la Asociación de Maestros de Madrid interesa que se concedan gracias de Real orden a los señores que cita en la relación que acompaña, por su acertada intervención y colaboración en el cursillo de perfeccionamiento llevado a cabo, previa autorización de la superioridad, por Real orden de 8 de Abril último.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente; y

»Esta Comisión, de acuerdo con dicho informe, entiende que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se den las gracias de Real orden a D. Prudencio del Valle, D. César Juarros, D. José Velasco Pajares, D. José Eleicegui, D. Francisco Camelo, D. José Ballester, D. Luis de Hoyos, D. Enrique Rioja, D. Rufino Blanco, D. José Canillas, D. Rafael Benedito, Srta. Felisa López, señorita Africa Ramírez de Arellano, D. Luis Huerta, D. Blas J. Zambrano, D. José Delgado, D. Tomás Lucas, D. Virgilio Hueso y D. Jesús Llorca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

SUSTITUCIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de rehabilitación incoado con anterioridad al 1.º de Julio último del Maestro sustituído de la Escuela de Lucena de Jalón (Zaragoza), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de revisión del Maestro sustituído por imposibilidad física de Lucena de Jalón (Zaragoza), D. Bernardo Pérez Maimón;

»Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina informa que, reconocido nuevamente por los Subdelegados de Medicina de Calatayud y de Ateca, el de Calatayud informa que el expresado Sr. Maimón padece sordera de ambos oídos con oto-esclerosis, miopía, artritismo crónico y senilidad prematura, con gran agotamiento de energías físicas, que a pesar de sus cincuenta y tres años le da el aspecto de un viejo de muy avanzada edad; y el Subdelegado de Ateca manifiesta que el Sr. Pérez Maimón padece una sordera con oto-esclerosis, miopía algo acentuada, artritismo y senilidad prematura, y ambos coinciden en afirmar que el susodicho Maestro no se halla en condiciones de dedicarse a la enseñanza ni ahora ni en lo sucesivo.

»Que como este es el parecer de todos los Médicos, a excepción del Director de Sanidad provincial de Zaragoza, que no considera las lesiones observadas suficientes para que el expresado Maestro continúe en la situación de sustituído, la Academia se inclina al parecer de la mayoría, opinando que es más fácil que sufra una equivocación un individuo solo, que no varios que coinciden en el mismo juicio, y que las lesiones observadas por los Subdelegados de Medicina de Calatayud y de Ateca justifican la condición de inutilidad que sientan, y en su virtud cree, por lo tanto, que D. Bernardo Pérez Maimón debe continuar en la situación de sustituído.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se declare no haber lugar a la modificación de sustituído en que se encuentra el Maestro de Lucena de Jalón (Zaragoza), Sr. Pérez Maimón; y

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como proponen la Real Academia Nacional de Medicina, y el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de rehabilitación incoado con anterioridad al 1.º de Julio último de la Maestra sustituída de Villamayor de los Montes (Burgos), D.ª Victoria Bobadilla Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instruccción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Victoria Bobadilla Pérez en solicitud de prórroga de sustitución por imposibilidad física en que se encuentra;

»Resultando que en las certificaciones facultativas que se acompañan al expediente se hace constar que la interesada padece psicastenia, enfermedad que le imposibilita el desempeño del cargo;

»Resultando que tanto la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos como la Inspeccción y Delegación gubernativa de dicha provincia informan favorablemente;

»Resultando que la aludida señora cuenta con más de diez años de servicios en la enseñanza y menos de sesenta de edad;

»Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos en el Estatuto de 1918 (20 de Julio),

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado y declarar continúe en la misma situación de sustituída por imposibilidad física D.ª Victoria Bobadilla Pérez, Maestra de la Escuela nacional de Villamayor de los Montes (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad a 1.º de Julio último a la Maestra de Villaveza de Valverde (Zamora), D.ª Ceferina Ferrero Prieto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Ceferina Ferrero Prieto, Maestra nacional de Villaveza de Valverde (Zamora), en solicitud de que se le declare sustituída por imposibilidad física.

»Considerando que no existiendo conformidad en las certificaciones facultativas que se acompañan, la Real Academia de Medicina, a cuyo informe fué remitido, lo hace desfavorablemente y afirma que la interesada se halla con aptitudes para el desempeño del cargo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la solicitud de D.ª Ceferina Ferrero Prieto, Maestra de la Escuela nacional de Villaveza de Valverde (Zamora).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado con anterioridad a 1.º de Julio último a la Maestra de Cerezo Mohernando, de esa provincia, D.ª Eustasia Montoya Bachiller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Eustasia Montoya Bachiller, Maestra nacional de la Escuela de Cerezo de Mohernando (Guadalajara); funda la señora interesada su sustitución en la imposibilidad de dedicarse a sus tareas docentes por padecer diabetes y, como consecuencia de ella, una agudísima miopía;

»Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina entiende que la diabetes padecida por la interesada puede deponer mediante un tratamiento adecuado, haciendo desaparecer o disminuyendo ostensiblemente los síntomas, al parecer existentes, y que, de los datos obtenidos en las actuaciones realizadas no puede deducirse ni permiten afirmar que esté incapacitada para el ejercicio de sus funciones docentes, procediendo, en su consecuencia, desestimar la sustitución solicitada por la Sra. Montoya;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe desestimarse dicha sustitución,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente como proponen la Real Academia Nacional de Medicina y el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso, en esta Facultad de Derecho, una plaza de Profesor auxiliar temporal, correspondiente a la Cátedra de Elementos de Derecho natural.

Dicha auxiliaría está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al excelentísimo señor Decano de Derecho de esta Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho concedido en el Real decreto mencionado para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas; además quedan afectos a las órdenes del señor Decano, para que nunca queden desatendidas las enseñanzas de la Facultad.

Para posesionarse del cargo a que se refiere este anuncio, bastará el título de Licenciado en Derecho, obtenido por reválida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Decano*, R. DE UREÑA.

(*Gaceta* del 28.)

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal de la sección de Filosofía, a la que corresponden las Cátedras de Metafísica, Estética, Sociología y Pedagogía superior, la cual ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, y en el art. 2.º de la Real orden de 24 de Enero de 1927.

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza por concurso.

Los aspirantes habrán de acreditar tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en dicha Facultad.

Dicha plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 2.000 pesetas, en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen, debiendo acreditar tener aprobado el ejercicio del grado de Doctor.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto, de exigir de todos, o de varios aspirantes, la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden, como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales vigentes.

El citado Real decreto de 9 de Enero de 1919, establece las demás condiciones de provisión y desempeño de las auxiliarías temporales.

Madrid 10 de Marzo de 1928.—*El Decano*, JOSÉ ALEMANY.

(*Gaceta* del 29.)

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso, en esta Facultad, una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente al segundo grupo (Elementos de Derecho natural y Derecho internacional, público y privado).

Esta auxiliaría está dotada con 2.000 pesetas de gratificación anual.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría de la Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún servicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de este Profesor auxiliar temporal, además de la suplencia de los Catedráticos, prestar los servicios que el Profesor respectivo le encomiende como complemento de la enseñanza oral y práctica, además de quedar afecto a las órdenes del señor Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Derecho, obtenido mediante reválida.

La Laguna 15 de Marzo de 1928.—*El Secretario accidental de la Facultad*, (ilegible).—V.º B.º: *El Decano*, CARLOS SANZ CID.

(*Gaceta* del 29.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Aro, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 719 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1928 por defunción.

Barbeiros, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 413 habitantes.

Barrañán, Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 331 habitantes.

Broño, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 598 habitantes.

Calvente y Pasarelos, Ayuntamiento de Oroso (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 269 habitantes.

Castro, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 441 habitantes.

Céltigos y Vitre, Ayuntamiento de Frades (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 499 habitantes.

Chanteiro, Ayuntamiento de Ares (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 528 habitantes.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 17 de Abril de 1928 — Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 522.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Traslados.—Página 522.*
Licencia.—Página 522.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 522*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 523.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Catálogo Monumental de Zamora: autorizando su venta y ampliación de disposiciones sobre la misma.—Página 528.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 528.*
Oposiciones.—Página 528.
Anuncio de las mismas.—Página 529.

AUXILIARES.—*Nombramiento y prórroga de idem.—Página 529.*

ALUMNOS. — *Exámenes de asignaturas de los suprimidos preparatorios en el mes de Mayo.—Página 529.*
Autorizando el uso de distintivos escolares. Página 529.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Concedida.—Página 530.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES. — *Quinquenio a Profesor. — Página 530.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.— Página 531.*

PROFESORADO ESPECIAL. — *Concursos. — Página 531.*
Anuncios de los mismos.—Página 531.

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 531*

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 532*

ALUMNOS.—*Sobre exámenes del Bachillerato universitario en el Instituto de Palma de Mallorca.—Página 532.*

ASUNTOS GENERALES.—*Huesca. — Nombramiento de Secretario.—Página 532.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Jerez de la Frontera.—Nombramiento de Comisario regio. Página 532.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 532*
Vuelta al servicio activo.—Página 533.
Renuncia.—Página 533.
Nombramientos.—Página 533.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES. — *De Monza. — Disolviendo la Comisión española y gracias a la misma.—Página 533.*
En Venecia.—Internacional de Arte.—Concurrencia de España.—Página 533.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Obra declarada de mérito.—Página 534.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Andrés Monje.—Página 534.*
Nombramiento de Profesor numerario.—Página 534.
De Oviedo.—Estatuto: modificación de artículos.—Página 535.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Madrid.—Dimisión y nombramiento de Director.—Página 535.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativos.—Página 535.
Distribución del crédito para bibliotecas populares.—Página 535.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Premio: anuncio a concurso.—Página 536.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 536.

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Fernández Sabater, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Madrid, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

PERSONAL SUBALTERNO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que previene el apartado *a)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Pedro Roa Martínez, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, a servir el mismo cargo en el Archivo de la Corona de Aragón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

De conformidad con lo que previene el apartado *b)* de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien trasladar a José Viñolo Ortega, Portero tercero de la Universidad Central, a servir el mismo cargo en la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA MISMA.

Señores Rectores de la Universidad Central y de la de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Claudiano Zapatero Gil, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Biblioteca Nacional, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora de Las Mercedes, de Alcalá la Real (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Rosa Linde Jaramillo y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática.—Aritmética.—Geografía.—Labores, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación para la enseñanza de la Mujer, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 22 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ramón Haro y Menéndez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Escuelas primarias, con cuatro grados.
Preparatorio para la segunda enseñanza y clases de segunda enseñanza.
Clases de Taquigrafía y Mecanografía.
Idem de enseñanzas de Comercio.
Idem especiales de Corte, Música, Labores, Pintura y Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Confederación de Profesores particulares de Valladolid solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referi-

do mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Confederación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Moreno Mateo y contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Adquisición de toda clase de material pedagógico.
Organización de paseos y excursiones escolares fuera de la capital.
Visitas a monumentos, fábricas y talleres.
Ampliación de obras de una biblioteca que organiza la Confederación.
Premios anuales a los niños más aplicados que reciben enseñanza gratuita en los Colegios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Antropologia, Etnografía y Prehistoria solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 94 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de las Barras de Aragón y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Celebrar sesiones científicas mensuales.
Reunir y clasificar materiales que sirvan de complemento a las colecciones del Museo Nacional de Antropología.
Adquirir datos e informes para poder redactar instrucciones relativas a la recolección, conservación y remisión al Museo Nacional de Antropología de los objetos relativos a las ramas de la Ciencia cultivadas por la Sociedad.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por decreto del Obispado de Barcelona, fecha 4 de Julio de 1910, fué aprobada la existencia de la Comunidad Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en dicha capital, autorizándola para dedicarse a la enseñanza y culto continuo del Santísimo Sacramento;

Resultando que tiene su domicilio actual en la rambla de Cataluña, núm. 83;

Resultando que, según manifiesta, los bienes con que cuenta hoy la Comunidad, procedentes de las dotes aportadas por las religiosas, ascienden a 1.145.000 pesetas en efectivo metálico, cantidad que será invertida en la adquisición de la casa números 234 y 236 de la calle de Mallorca, en la mencionada ciudad, según lo convenido con D. José María Mata y Juliá, para instalar en ella las Escuelas gratuitas de niñas;

Resultando que la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús fué aprobada por decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 29 de Enero de 1887, y que, conforme a los Estatutos por que se rige (de que se acompañaba copia), su objeto es consagrarse a la enseñanza, especialmente a la enseñanza gratuita de cuantas niñas pobres acudan a sus Escuelas; por lo que, a fin de que dicha Obra se difunda lo más posible, tiende a establecer sus casas preferentemente en poblaciones grandes;

Resultando satisfactoriamente justificadas las condiciones de capacidad, solidez, higiénicas y pedagógicas del inmueble que se propone adquirir la Congregación solicitante;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al evacuar el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que si bien el capital con que cuenta la Obra pía de referencia ha de invertirse totalmente en la compra de un edificio donde instalar las Escuelas gratuitas de niñas, es innegable que puede vivir por sí misma, puesto que viene funcionando sin interrupción hace más de veintiséis años;

Considerando que la adquisición del nuevo inmueble la autoriza el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, preceptivo de que las Fundaciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, si bien no le es posible retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables a los fines de su instituto, como es aquí el edificio donde han de darse las enseñanzas;

Considerando que, acreditadas por un Arquitecto, un Catedrático de la Facultad de Medicina y el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona las excelentes condiciones de capacidad, solidez, higiene y pedagogía del nuevo inmueble y su jardín contiguo, y oídos la Junta provincial de Beneficencia y los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, han quedado cumplidos los trámites del art. 43 de la instrucción del Ramo;

Considerando que nadie puede ostentar ni ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura con mejor derecho que la reverenda Madre Superiora, cabeza visible de la Congregación;

Considerando que no habiéndose hecho manifestación alguna respecto del servicio de contabilidad, ha de estarse a la obligación, reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales, según acontece en otras Corporaciones oficiales que fundaron premios o establecieron becas, y no obstante tratarse de personas jurídicas, llenan, como las naturales, aquella doble obligación cerca del Protectorado, al cual asiste siempre la facultad que le asigna el artículo 30 de la repetida instrucción, o sea la de requerir a los representantes legales para que justifiquen cumplidamente el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma;

Considerando que la Obra pía de que se trata reune los requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción antes mencionada, toda vez que constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita y transmitidos con la carga de aplicarlos a los fines expresados, y además se sostiene principalmente con el producto de sus recursos propios, sin haber de ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, resolutorios de conflictos jurisdiccionales entre los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación, el primero de los citados Departamentos es el único competente para clasificar las instituciones benéficas de enseñanza y las mixtas de enseñanza y culto, como es, en puridad, la de que se trata aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifiquen como benéfico-docente, de carácter particular, las Escuelas gratuitas para niñas pobres sostenidas por la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona.

2.° Que se nombre patrona de las mismas a la Reverenda Madre Superiora de dicha Comunidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que se autorice la compra de la casa números 234 y 236 de la calle de Mallorca, en la Ciudad Condal, inmueble que habrá de inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación que ahora se clasifica, dándose cuenta de todo ello a este Ministerio; y

4.° Que de los presentes acuerdos se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás autoridades que determina el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Llano, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), por un desconocido;

Resultando que en expediente de información para perpetua memoria, tramitado ante el Juzgado de primera instancia de Reinosa y resuelto por auto de 26 de Marzo de 1927, se acreditó la existencia de la lámina de la Deuda, que luego se dirá, como perteneciente a la Fundación de una Escuela en Llano por persona cuyo nombre se ignora;

Resultando que dicha Fundación posee actualmente la lámina de Instrucción pública núm. 1.294, con un capital de 4.548,15 pesetas y renta líquida anual de 145,15;

Resultando que hasta época reciente ha venido percibiendo y administrando las rentas expresadas el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo;

Resultando probada la existencia en Llano de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no constando cómo quedara reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Llano y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción, en armonía con los 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Fundaciones benéfico-docentes no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de emplearse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio do 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada Escuela, instituída en Llano, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), por un desconocido.

2.° Que se nombre patrono de la misma, por modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, invitándole a su reintegro, que, de convenirle, podrá hacer en los mismos plazos en que las recibió, haciendo constar en acta la obligación que contraiga y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.° Que por el Patronato, una vez acrecentado el capital con el reintegro, se tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel María Lejalde, por escritura otorgada en Pamplona a 17 de Abril de 1825, ante el Escribano D. José Antonio de Goñi, instituyó una Fundación para sostener una Maestra de niñas en Fitero (Navarra), dotándola con un capital de 20.000 reales de vellón, que había de imponerse en censos, y nombrando patronos de la misma al Ayuntamiento del citado Fitero, si bien concediendo cierta ingerencia en la administración al Párroco del mismo lugar, quien no consta que haya intervenido hasta ahora;

Resultando que según manifestaciones del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, el capital de esta Obra pía se halla constituído actualmente por una inscripción intransferible de

la Deuda pública de 3.833,33 pesetas, con renta anual de 115, la cual no se ha cobrado desde el año 1886;

Resultando que también manifiesta que dicha renta servía para ayudar a pagar el sueldo de una Maestra de niñas, cubriéndose la diferencia con fondos municipales, si bien desde el año 1886 dejó de funcionar la Institución;

Resultando que en vista de tales declaraciones se pidió informe al Ministerio de Hacienda acerca del estado en que se encontrase la lámina de que queda hecho mérito, habiendo contestado que dicha inscripción, con arreglo a lo prevenido en el art. 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ha caducado, por llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía Lejalde, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando, dado el capital con que fué dotada esta Obra pía, que al tiempo de instituirse pudo cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reunen, por tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, si bien el Sr. Lejalde designó patrono de la institución que creaba al Ayuntamiento de Fitero, dió ingerencia en la administracción del capital al Párroco del mismo, por lo que debe tenérsele como miembro del Patronato;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando indudable que la prescripción de la lámina de la Deuda pública que constituía el capital de la Fundación ha obedecido a la negligencia del Ayuntamiento de Fitero en el cobro de sus intereses, y que, por lo tanto, cae dentro de la definición que acerca de tal concepto establece el art. 1.104 del Código civil;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.101 y 1.902 de dicho Cuerpo legal, el que por acción u omisión causa daño a otro, interveniendo culpa o negligencia, está obligado a repararlo; así como quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieran en negligencia o morosidad;

Considerando que si bien por el art. 1.932 del repetido Código, los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, inclusas las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción;

Considerando que, a tenor de tales preceptos, resulta indiscutible que el Ayuntamiento de Fitero es responsable del capital de Obra pía Lejalde, más los intereses dejados de percibir;

Considerando que, sentado el anterior principio, salta a la vista la incompatibilidad de dicho Municipio para ejercer el patronozgo de la Fundación de que se trata, por representar intereses completamente en pugna, pues mal ha de defender a la institución Lejalde cuando él mismo ha de ser quien restituya el capital prescrito y sus intereses;

Considerando que si bien para la suspensión de patronos es necesario la incoación de expediente especial, el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 concede facultades a las Juntas provinciales de Beneficencia para, en casos de urgencia, decretar provisionalmente tales suspensiones;

Considerando que en el presente caso queda demostrada la urgencia, ya que se ha llegado a causar el mayor mal que pudiera originarse, o sea la pérdida del capital fundacional, y, además, se encuentra la Obra pía de que se trata completamente abandonada;

Considerando que si la facultad de decretar dichas suspensiones radica en las Juntas provinciales de Beneficencia, con mayor razón la ostentará el Protectorado ejercido por este Ministerio, que en definitiva es quien tiene la alta inspección sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que lo mismo se estime la Obra pía abandonada, que suspenso a sus patronos, a este Ministerio corresponde confiar el patronazgo a las autoridades o personas que juzgue conveniente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º, núm. 8.º, casos *b)* y *c)* de la instrucción del Ramo;

Considerando que nadie mejor para ostentar la representación de la Obra pía Lejalde, mientras se normaliza su situación, que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter circunstancial e interino, según lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que, dada la merma sufrida por el capital fundacional, sería conveniente llevar a cabo una minuciosa investigación, a fin de conocer, en cuanto sea posible, las causas que la motivaron,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de Fitero (Navarra), por D. Manuel María de Lejalde.

2.º Que se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento de Fitero, en unión del Cura párroco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se declare al citado Patronato, con exclusión del del Párroco, responsable de la pérdida del capital fundacional e intereses devengados que se dejaran de percibir.

4.º Que por este motivo se suspenda en el cargo al Patronato, confiándoselo interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, adicionada del Párroco de Fitero, con las mismas obligaciones impuestas al Ayuntamiento.

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

6.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Fitero el importe del capital perdido, más sus intereses, apurando para ello los medios amistosos; pero quedando, desde luego, autorizada para, sin necesidad de consulta, formalizar, en caso necesario, la pertinente reclamación por la vía judicial.

b) A incoar expediente en averiguación de las causas que motivaron la disminución del capital fundacional.

c) A invertir el capital (caso de que el Ayuntamiento de Fitero acceda a su reintegro inmediato), en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación; y

d) A dar cuenta a este Ministerio del resultado de todo ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José María Goicoechea y Zavala otorgó testamento abierto en Tolosa (Guipúzcoa), el 25 de Octubre de 1917 ante el Notario D. Lorenzo de Salterain y Mendialdúa, por el que, después de hacer algunos legados y de instituir herederos, designó albaceas a sus convecinos D. Carlos Dousinague Casares y D. Antonio Elósegui y Ansola;

Resultando que dicho testamento fué ampliado por documento público ante el mismo Notario a 24 de Noviembre siguiente, cuya cláusula décima literalmete es como sigue: «Quiere que sus albaceas D. Antonio Elósegui y D. Carlos Dousinague, instituyan en Berrobi, a perpetuidad, con un capital de 10.000 pesetas, enseñanza nocturna de algunas materias de instrucción primaria para adultos, actuando con el carácter de fundadores, con las más amplias facultades para formalizar la Fundación, clasificarla y dictar las reglas acerca del Patronato; designación, deberes, atribuciones y emolumentos del Profesor, cualidades de los alumnos, época de las lecciones, inversión del capital y su administración y cualesquiera otras condiciones y modalidades»;

Resultando que los mencionados albaceas por documento privado que suscribieron los dos, han constituído la indicada Obra pía con la denominación de Fundación Goicoechea, y bajo el patronazgo de los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de Berrobi, o quienes hagan sus veces, exentos de la formación de presupuestos y rendición de cuentas a ninguna autoridad ni persona, pero obligados a acreditar ante las autoridades competentes que se cumplen los fines fundacionales;

Resultando que, según se establece en el mencionado documento, la institución tendrá por objeto el sostenimiento de una Escuela nocturna de adultos durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, bajo la dirección de un Profesor que conozca perfectamente el idioma vascongado, siendo preferente: primero, el que posea el título de Maestro nacional, y después, el Párroco o quien haga sus veces, si bien a falta de uno y otro, podrá recaer el cargo en persona proba y de relativa ilustración que se considere apta para su ejercicio;

Resultando que el capital de esta Obra pía asciende a 11.356,60 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 10.000 en un bono del Banco Guipuzcoano, expedido a nombre de don Antonio Elósegui y D. Carlos Dousinague, y 1.356,60 en metálico, de cuyas rentas se dedicarán tres cuartas partes a retribución del Profesor y la otra cuarta parte para material y alquiler del local;

Resultando que los albaceas del Sr. Goicoechea, al pedir la clasificación de esta Obra pía por instancia fecha 15 de Septiembre último, hacen constar que las 10.000 pesetas invertidas en bonos del Banco Guipuzcuano están en expectación de ser invertidas en una lámina intransferible, lo que repiten en el documento por que dan cima a la voluntad del expresado señor;

Resultando que no se acompaña las certificaciones exigidas por el art. 42, apartado 3.°, de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Institución de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al evacuar el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, así como a la aprobación del documento suscrito por los albaceas del fundador, dictando las reglas por que ha de regirse esta Obra pía de cultura;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que cae dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 28 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, puede cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las condiciones exigidas por el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, es el único competente para hacer semejantes clasificaciones;

Considerando que, si bien por el art. 42 de la instrucción del Ramo, se exige que a esta clase de expedientes se unan certificaciones bastantes a acreditar las condiciones de los locales destinados al objeto fundacional, en el presente caso se puede prescindir de tal requisito, ya que la Fundación no tiene locales propios y, por otra parte, debe tener en cuenta lo exiguo de la cantidad que habría de dedicarse a su alquiler;

Considerando que, puesto que los albaceas del Sr. Goicoechea, por expresa voluntad del mismo, han actuado, en cuanto a la designación de Patronato y redacción de las reglas por que ha de regirse la institución, «como fundadores», no puede negarse que tienen facultad para eximir a los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que, a más de que los citados albaceas así lo determinan en el art. 6.°, apartado *D)* de las reglas redactadas por ellos para el régimen de la Fundación, a tenor de lo prevenido por el art. 3.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando los patronos quedan exentos de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, vienen obligados a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que fuesen requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente, a menos que tal cumplimiento quedase a su fe y conciencia, lo que no ocurre aquí;

Considerando que (aun cuando en el ánimo de los señores Elósegui y Dousinague está el hacerlo), en armonía con lo prevenido por la legislación vigente en la materia y en especial con lo determinado por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los valores que constituyen el capital de esta Obra pía han de convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, la cual lámina, de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 26 de Octubre de 1923 ha de consignarse en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España o sus sucursales;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar las reglas dictadas por los albaceas del Sr. Goicoechea para el régimen de la Fundación, ya que en ellas no se contiene nada contrario a la moral ni a las leyes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación Goicoechea, instituída en Berrobi (Guipúzcoa) por D. Carlos Dousinague y D. Antonio Elósegui Ansola, como albaceas de D. José María Goicoechea Zavala, en cumplimiento de la cláusula 10 de la adición que en 24 de Noviembre de 1917 hizo este último a su testamento de 25 de Octubre anterior, ante el Notario de Tolosa D. Lorenzo Salterain.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a los señores Cura párroco, Alcalde y Juez municipal de Berrobi, exentos de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero con la obligación de justificar el levanta-

miento de las cargas, siempre que sean requeridos al efecto por el Gobierno o autoridad competente.

3.° Que se aprueben las reglas dictadas por los albaceas del fundador para el régimen de la institución de que se trata.

4.° Que por los patronos se proceda a convertir los valores que constituyen el capital fundacional, con inclusión del numerario que obra en su poder, en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia Fundación, la cual lámina depositarán en el Banco de España, de San Sebastián, dando cuenta de todo ello a este Ministerio; y

5.° Que de la presente Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Joaquina de Iturriría Hernández, por testamento otorgado ante el Escribano de esta Corte D. Manuel Gayarza, al parecer en sustitución de su compañero D. Marcos Díez, a 22 de Octubre de 1772 dispuso que, una vez fallecido su esposo, D. Juan Matías de Arozarena, se sacasen de sus bienes 50.000 pesos de a 15 reales vellón, cuyas rentas se invertirían del siguiente modo:

Seis mil reales anuales para congrua de dos Capellanes; 3.000 para dotación de la casa que en Gorostopalo, del lugar de Errazu, tenía D. Pedro de Iturriría; otros 3.000 para dotación de un pariente de la línea de la madre de la testadora, suma que, faltando dicha sucesión, se dedicaría a costear estudios mayores a un hijo de vecino de Errazu; lo necesario para dos plazas de Religiosas en cualquier convento de Capuchinas o Carmelitas Descalzas, y el resto para socorro de pobres;

Resultando que por el mencionado testamento se establece:

1.° Que serán patronos para la elección del estudiante de que queda hecho mérito los dos Capellanes que disfrutasen los beneficios establecidos anteriormente.

2.° Que, caso de desacuerdo entre ambos Patronos, decidirá la cuestión el Cura rector de Errazu; y

3.° Que la designación de tal estudiante había de recaer precisamente en determinadas líneas familiares; si bien, extinguidas que fuesen o cuando en ellas no hubiese individuos en que pudiese recaer el beneficio, se lará a un hijo de vecino del lugar de Errazu;

Resultando según se desprende de una escritura otorgada en el lugar de Arizcun a 18 de Agosto de 1883 ante D. Fermín Aristegui, Notario con residencia en Elizondo, por D.ª Josefa Echevarría y Echenique, poseedora de la casa Salaverría, en dicho lugar; D. Fermín de Iturriría y Aroza, dueño de la de Aguerrea en Errazu, y D. Leoncio Luis de Iturralde e Irigoyen, Cura párroco y Rector de dicho lugar:

a) Que las cargas relativas al sostenimiento de las dos Capellanías instituídas por D.ª Joaquina de Iturriría Hernández fueron redimidas por D. Fermín de Iturriría, dueño de la casa de Aguerrea, y por D. Fermín Angel de Echenique, poseedor de la de Arizcun, ya que había cambiado la forma de su existencia con arreglo al Convenio-ley de 2 de Junio de 1877.

b) Que por sentencia del Juzgado de primera instancia de Pamplona, fecha 31 de Julio de 1871, se declaró que, redimidas las cargas eclesiásticas de las citadas Capellanías, el capital afecto a las mismas era propiedad de los redimentes; y

c) Que por la mencionada sentencia también se falló que el capital afecto a la pensión señalada para la casa de Aguerrea era propiedad del poseedor de la misma, en concepto de bienes libres, con arreglo a la ley de Desvinculación de 11 de Octubre de 1820;

Resultando que por dicha escritura los otorgantes se adjudicaron la parte del capital afecta a las cargas suprimidas y crearon, con separación absoluta, dos capitales distintos: uno, para costear los estudios dispuestos por la Sra. Iturriría, y otro, para las dos plazas de Religiosas y limosnas a los pobres, poniendo el Patronato de la primera bajo la casa Aguerrea, del barrio de Gorastapolo, y el señor Párroco de Errazu;

Resultando que esta Obra pía de enseñanza cuenta actualmente como capital con una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 de 23.000 pesetas nominales;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de tal institución, los patronos de la misma elevaron escrito en súplica de que se tuviere por clasificada, ya que en Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 de Marzo de 1882 (de la que acompañaron copia) se declararon todas las Fundaciones establecidas por D.ª Joaquina Iturriría como familiares, a los efectos de las leyes desamortizadoras;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el dictamen que previene el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que desde el momento en que se dividió el capital dejado por la Sra. Iturriría se dió vida propia e independiente a la Fundación de estudios;

Considerando que no puede admitirse la pretensión de los patronos respecto a que se tenga a dicha Obra pía como clasificada en concepto de familiar por la Real orden de Hacienda de 2 de Marzo de 1882, ya que dicha disposición fué dictada tan sólo a los efectos de las leyes desamortizadoras y por autoridad incompetente en materia de Beneficencia; y, además, la institución de que se trata no tiene realmente exclusivo carácter familiar, puesto que, si bien son preferidos para el disfrute de sus beneficios los parientes de la instituidora, también pueden llegar a gozar de ellos personas ajenas a su linaje, con la única condición de ser hijos de vecino de Errazu;

Considerando, en consecuencia, que se trata de una Fundación constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía de su capital, esta Obra pía puede cumplir el fin de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que desaparecidos los Capellanes a quienes la fundadora designó patronos de esta Obra pía, no hay inconveniente en admitir como tales a los designados en la escritura de 17 de Agosto de 1883, o sea el dueño de la casa de Aguerrea, en el barrio de Gorastapolo, descendiente de la causante y el Párroco de Errazu, a los que en definitiva encomendó aquélla la designación de los estudiantes beneficiarios;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que la inscripción intransferible de la Deuda

pública que hoy constituye el capital fundacional, a tenor de lo prevenido en la Real orden de Gobernación fecha 26 de Octubre de 1923, ha de depositarse precisamente en el Banco de España o en cualquiera de sus sucursales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Joaquina de Iturriría Hernández, en Errazu (Navarra), cuyo fin es costear estudios a jóvenes de su linaje, y, en su defecto, a hijos de vecino de dicho lugar.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos de la misma al dueño de la casa Aguerrea, del barrio de Gorostapol, y al Cura párroco de Errazu, con la obligación de presentar presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.° Que por los citados patronos se constituya en depósito, en la sucursal del Banco de España en Pamplona, y a nombre de la Fundación, la lámina intransferible de la Deuda pública que constituye su capital, dando cuenta de ello a este Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Terminada la publicación del *Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Zamora*, y teniendo en cuenta las disposiciones anteriormente dictadas para la venta de los demás Catálogos y la conveniencia de ampliarlas con aquellas otras que la experiencia ha acreditado como necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que se autorice a la Dirección general de Bellas Artes para que pueda disponer la venta del *Catálogo Monumental y Artístico de la provincia de Zamora*, compuesto por D. Manuel Gómez Moreno.

2.° Que se fije el precio de venta de este Catálogo en la cantidad de 16 pesetas los dos tomos (uno de texto y otro de láminas).

3.° Que cuando las ventas de este Catálogo y las de todos los de las demás provincias, ya publicados, exijan por parte de los compradores la remisión de los ejemplares fuera de Madrid, se cargue al precio del coste material antes señalado, los gastos de giro y correo que suponga su envío.

4.° Que se fijen, como condiciones de venta, las siguientes reglas:

a) Podrá concederse a los libreros o casas de comisión, para la venta, un descuento que en ningún caso excederá del 25 por 100, cualquiera que sea el número de ejemplares adquiridos, pudiendo establecerse una escala gradual de premio o comisión, del siguiente modo:

Hasta seis ejemplares, el 15 por 100.

Hasta 25 ídem, el 20 por 100.

De 30 ejemplares en adelante, el 25 por 100.

b) No se entregarán para la venta ejemplares cuyo importe no sea satisfecho previamente, ni se concederá gratuitamente alguno de ellos sin la debida orden de entrega de la Dirección general de Bellas Artes.

c) La Dirección general de Bellas Artes podrá disponer, cuando lo juzgue conveniente a las necesidades del servicio, de las cantidades que se obtengan como producto de la venta, para ser invertidas en las atenciones de la publicación del *Catálogo Monumental y Artístico de España*, de acuerdo con la autorización que concede al efecto el Real decreto de 6 de Junio de 1927, y ordenará el ingreso de las sobrantes que no hayan de ser aplicadas inmediatamente, en la Caja general de Depósitos, donde quedarán custodiadas hasta tanto que sea conveniente utilizar su importe en las atenciones del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Sacristán y Colás Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y de América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Benito Mampel Catedrático numerario de Derecho marcantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por haber transcurrido más de un año desde que fueron primeramente convocadas en la *Gaceta* de 19 de Enero de 1926, sin haberse podido celebrar; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se de-

terminan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Abril.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 2 de Abril.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Muñoz Fernández Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Fisiología humana, Higiene, Terapéutica y Medicina legal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago acreditando que el Auxiliar temporal D. José Arbaiza Basoa se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio varios alumnos matriculados en asignaturas de los suprimidos preparatorios al mismo tiempo que en las del primer año de la Facultad que intentan seguir, solicitando que se les conceda examinarse de aquéllas en el mes de Mayo para, una vez aprobadas, poder examinarse a continuación de las del primer año, lo que en otro caso no podrían hacer, ocasionándoseles grandes perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), habida cuenta que pueden ser numerosos los alumnos matriculados en esa situación, ha tenido a bien disponer que sean examinados en el mes de Mayo de las asignaturas de los suprimidos preparatorios, constituyéndose al efecto los correspondientes Tribunales de exámenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Barcelona a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Filosofía y Letras, en solicitud de autoriza-

ción para usar el distintivo escolar cuyo diseño se acompaña;

Teniendo en cuenta los informes favorables, tanto de la Junta de dicha Facultad como del Rectorado, que constan en dicho expediente, en el que se han observado todas las disposiciones preceptuadas en la Real orden núm. 277 de 25 de Febrero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado por los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; debiendo entenderse que las concesiones de esta índole serán en favor de los alumnos de las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Barcelona a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Ciencias, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar, cuyo diseño acompañan, y la instancia en la que varios alumnos oficiales de la misma Facultad que desean aplicar sus estudios a la Escuela de Arquitectura solicitan autorización para usar el mismo distintivo, pero con la borla y el cordón de diferente color;

Teniendo en cuenta los informes, tanto de la Facultad como del Rectorado, que constan en dicho expediente, en el que se han observado todas las prescripciones preceptuadas en la Real orden núm. 277 de 25 de Febrero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el distintivo escolar solicitado por los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y el cual deberán usar también los alumnos de la misma Facultad que han de aplicar sus estudios a la Escuela de Arquitectura, siendo, por tanto, único para todos; debiendo entenderse que las concesiones de esta índole sólo serán en favor de los alumnos de las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Zaragoza a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Derecho, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar, cuyo diseño acompañan;

Teniendo en cuenta el informe favorable, tanto de la Junta de dicha Facultad como del Rectorado, que constan en dicho expediente, en el que se han observado todas las prescripciones preceptuadas en la Real orden núm. 277 de 25 de Febrero del año en curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado por los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, si bien el escudo o sello que ha de llevar la gorra en su parte anterior, será exclusivamente el de la Universidad, tal como aparece en el expediente, al lado de la firma con que el señor Rector suscribe su informe, y debiendo entenderse que estas concesiones sólo serán en favor de los alumnos de las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumpliendo el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Manuel y Nogueras, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, una pensión, durante tres meses, para hacer en Suiza, Bélgica y Francia estudios sobre material escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto único, subconcepto 6.° del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al en que termine la pensión que por esta Real orden se le concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Royo y Gómez, Profesor encargado de cursos prácticos de Mineralogía, en virtud de oposición, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que a partir del día 1.° del mes de Enero último, fecha en que venció su primer quinquenio de servicios en el referido cargo, le sea concedido el ascenso de antigüedad de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que tiene asignado en el vigente presupuesto, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente, partiendo esta Asesoría de considerar exactos los extremos manifestados por el solicitante en su instancia, como así lo acredita el Director del Museo en la misma, resulta indudable su derecho al percibo del quinquenio que solicita, en vista de lo explícitamente dispuesto en el capítulo 9.°, artículo único, concepto 45 del vigente presupuesto para el presente año, al dotar convenientemente dicha partida para atender al derecho que concretamente reconoce a ascender por quinquenios con aumentos equivalentes a la cuarta parte de sueldo de los funcionarios del Museo que hayan entrado por oposición, como por lo visto lo fué el Sr. Royo, reuniendo, por tanto, al haber cumplido los cinco años, todos los requisitos que tal disposición exige.

»Debiendo tenerse presente que contra tal precepto, consignado en el Real decreto-ley de Presupuestos vigente, nada supone la falta de precisión de conceptos del reglamento del Museo, de 14 de Mayo de 1901, que si efectivamente sólo habla de ascensos por trienios al tratar de los Conservadores, no excluye, ni menos prohibe, los ascensos en una u otra forma para los demás funcionarios, además de que las disposiciones de tal reglamento sobre sueldos y ascensos resultan no vigentes, por no poder prevalecer disposiciones que las modifican, no sólo dictadas con posterioridad, sino de mayor imperio para obligar, como lo es el Real decreto-ley en que se apoya actualmente el derecho del Profesor solicitante».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien reconocer al recurrente, Sr. Royo y Gómez, el derecho al percibo del ascenso que solicita, a partir de la expresada fecha de 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de segunda enseñanza un sueldo de 12.000 pesetas, por fallecimiento de D. Gabriel Llabrés Quintana, ocurrido en 15 del actual, sueldo que como sus resultas ha de ser provisto por antigüedad en corrida de escalas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan, con efectos desde el 16 del actual, a los sueldos que se indican los siguientes Catedráticos:

A 12.000 pesetas, D. Manuel Castillo Quijano, de Valencia; a 11.000, D. Julio Juan Blanquer, de Guadalajara, y D. Benito López Chust, de Cuenca (números duplicados); a 10.000, don Agustín Santodomingo López, de Avila; a 9.000, D. Vicente Martínez Gómez, de Cartagena; a 8.000, D. José Mingó Shelly, de Santander; a 7.000, D. Francisco Sánchez Cerocla, de Orense; a 6.000, D. Manuel Santamaría Andrés, de León, y a 5.000, D. José Luis Bañares Zarzosa, de Gijón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón, entre Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedido por Real orden de 2 de Diciembre último el reingreso en el Cuerpo de Auxiliares de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurriera en la sección de Ciencias después de su reingreso, a D. Francisco Luis Llopis, Auxiliar repetidor, excelente, del Instituto de Valencia; y habiéndose producido dicha primera vacante en el Instituto de Zaragoza, por fallecimiento de D. Eduardo Bozal Obejero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Luis Llopis, Auxiliar repetidor de la sección de Ciencias del Instituto de Zaragoza, conservando la antigüedad y sueldo con que figura en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Abril.)

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Ortiz Solís, Auxiliar, en situación de excedente, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y en la actualidad Ayudante interino del de Orense, en la que solicita se le considere como Ayudante numerario de la sección de Letras del expresado Centro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último; y habida cuenta de que el solicitante se halla en el mismo caso que D. Fernando Rodríguez Guzmán, que motivó la resolución, con carácter general, en la citada Real orden por estar desempeñando en la misma localidad otro destino del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud, se ha servido disponer que D. Ernesto Ortiz Solís sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza y pase a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de Orense, su actual residencia, ocupando el último lugar en dicho Centro y en el Escalafón de Ayudantes numerarios, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la conveniencia de que los alumnos del Instituto nacional de Palma de Mallorca que cursan el Bachillerato universitario no se vean obligados, dada su edad, a trasladarse a Barcelona para someterse a los exámenes que conducen a la colación del citado grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su día y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, se ordene el traslado a Palma de Mallorca de los mismos Catedráticos de Universidad que formen los Tribunales encargados de los exámenes para la colación del grado del Bachillerato universitario, a fin de que examinen a los alumos que en la citada población hayan cursado los estudios necesarios; bien entendido que el Vocal Doctor ajeno al Profesorado oficial que deba intervenir en estos Tribunales, podrá elegirse entre los que en Palma de Mallorca tengan los títulos necesarios y a propuesta del Director del Instituto de Palma de Mallorca, con quince días de antelación al en que deban comenzar los exámenes, así como el Catedrático del citado Instituto, y ser nombrados por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, quedando de este modo constituídos los Tribunales examinadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Abril.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca a D. Eduardo Gómez Ibáñez, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan J. del Junco y de Reyes Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, ejerciendo al propio tiempo la función de Director del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Cutián-Cotobad (Pontevedra), D.ª Carmen Abad y Meira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de El Casar de Talamanca (Guadalajara), D. Felipe Corredor y Corredor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad a 1.º de Julio último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarada sustituída, por imposibilida física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, la Maestra de Langas del Castillo (Zaragoza), D.ª Antonia Mateos Morlans.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente incoado con anterioridad al 1.º de Julio último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido declarado sustituído, por imposibilidad física, con arreglo al capítulo X del Estatuto vigente, el Maestro de Valparaíso de Arriba (Cuenca), D. Eustasio Tomás Mena y González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de la Escuela del Busto, Concejo de Villaviciosa (Oviedo), D.ª Consuelo Fernández Pérez, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo a la Maestra sustituída de San Andrés (Orense), D.ª Esperanza Alvarez Vázquez, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª María Jesús Casal Fernández del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Leiro, Ribadumia, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Coca González Maestro sustituto de la Escuela nacional de Liétor (Albacete);

D. Daniel Reboredo Rosenda, de la de Cova-Couso, La Estrada (Pontevedra), y

D. David Verge Solano, de la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928. —*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ulpiana García Torné Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), y

D.ª María del Carmen González García, de la de Tardobispo (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Galvón Lázaro Maestra sustituta de la Escuela nacional de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Bernardina Curto y Nadal Maestra sustituta de la Escuela nacional de la calle de Cuenca, de Valencia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZN DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminados todos los trabajos a que la concurrencia de nuestra nación a la III Exposición internacional de Artes decorativas de Monza (Italia), dió lugar con la devolución de las obras a sus autores y el abono del importe de aquéllas que fueron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare disuelta la Comisión organizadora que fué nombrada en 27 de Enero de 1927, expresándose a los Sres. Duque de Alba, D. Mariano Benlliure, Marqués de Pons, D. Rafael Domenech, don Miguel Martínez de la Riva, D. Juan José García, D. José María Gol, D. Néstor Martín Fernández de la Torre, D. Teodoro de Anasagasti, D. Roberto Martínez Baldrich, D. Angel Vegué, don Guido Caprotti, D. M. Carrasco Reyes y el Secretario general D. José Francés, que la componían, su satisfacción por la cooperación prestada, así como por su entusiasmo en los trabajos realizados para el buen éxito y brillantez de nuestra Sección en el Certamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: El día 25 del próximo mes de Abril será inaugurada la XVI Exposición internacional de Arte de la ciudad de Venecia, y aceptando la invitación que la ciudad y el Comité de la Exposición han hecho, por conducto de la Embajada de Italia, en esta Corte, con el fin de obtener el concurso de nuestros artistas; pero teniendo muy presentes la falta material de

tiempo, por la proximidad de la fecha señalada para su inauguración y las reducidas dimensiones de nuestro pabellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a disponer:

1.º Que concurra nuestra nación a la XVI Exposición bienal de Arte de la ciudad de Venecia, celebrándose en el pabellón español una exposición de Pintura, Escultura y Grabado, que permanecerá abierta todo el tiempo que lo esté el citado certamen.

2.º Que por la Dirección general de Bellas Artes, y con toda urgencia, se invite a concurrir a los artistas que estime oportuno, y quedando las obras exentas de examen de admisión.

3.º Que todos los gastos que la organización de esta Exposición origine, incluso los de embalajes y transportes, sean por cuenta de este Ministerio, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 2.º, concepto 3.º del vigente presupuesto.

4.º Por la Dirección general de Bellas Artes se tomarán cuantas medidas se estimen necesarias para la vigilancia y buena conservación de las obras, pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida y, por lo tanto, los señores expositores no podrán exigirla, ni tampoco tendrán derecho a indemnización alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Esteve Botey, Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y de la de Artes y Oficios artísticos, de esta Corte, solicitando sea declarada de mérito en su carrera la obra de que es autor, titulada *El Desnudo en el Arte*, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La expresada obra contiene 287 páginas en 4.º, está ilustrada con profusos grabados y con una lámina, en color, que sirve de portada. El texto contiene un resumen de las doctrinas más conocidas sobre el arte del Dibujo, de la importancia de los estudios anatómicos y de la necesidad y el gran valor de las prácticas académicas, con una ojeada histórica y estimables juicios sobre las corrientes modernas. Todo ello con fácil estilo y amena forma.

»Según dice el autor en su *Proemial*, su intención fué publicar una colección de estudios académicos hechos durante su vida ante el modelo vivo y parecióle «atrevimiento muy gran»de darlos a la publicidad sin el aditamento de algunas pági»nas que les hicieran fraternal compañía».

»Esto explica que el libro no tenga carácter pedagógico alguno y también aclara la razón de la crudeza con que están tratados los dibujos que acompaña la obra que, en su tiempo, habían obtenido sendos premios en las clases de la Escuela en donde la mayor parte de ellas han sido ejecutadas, pero que están desprovistas, como el cadáver que se estudia en las salas de disección, de todo sentimiento artístico. No obstante, la alta forma literaria que ha sabido imprimir en las páginas del libro y la muy discreta corrección de los dibujos hacen, a juicio de esta Comisión, que constituya la publicación de esta obra un mérito digno de tenerse en cuenta por el esfuerzo que representa y por venir a enriquecer la escasísima bibliografía que en España existe sobre este interesante tema, y en este sentido,

»Esta Comisión propone sea informada favorablemente la solicitud de D. Francisco Esteve Botey, Profesor auxiliar de la sección de Pintura, Escultura y Grabado, Auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y Profesor especial (excedente) de las Normales de Barcelona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer sea declarada de mérito en su carrera la obra *El Desnudo en el Arte*, de que es autor don Francisco Esteve Botey.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Andrés Monje y Marchamalo contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Mayo de 1926, por la que se nombró, en virtud de concurso, a D. Antonio José Cubiles Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 15 de Febrero último, sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, así como el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y el voto particular que se acompaña;

Considerando que dicho voto se funda principalmente en que no hizo estudios en el Conservatorio el Sr. Aldas, lo que está contradicho por la certificación académica, que demuestra que los cursó en los años 1891 al 99 en el de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el voto particular y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Aldas y Conesa Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. Tomás Aldas y Conesa.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia.

Es Maestro de primera enseñanza superior.

En virtud de oposición fué nombrado en 30 de Mayo de 1911 Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Fué Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Música vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Profesor de Solfeo, Piano y Armonía en el Real Colegio de las Escuelas Pías de Valencia.

Dió Conferencias de Divulgación artística en el Ateneo Pedagógico de Valencia en el año 1917.

Nombrado Profesor Auxiliar de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, por Real orden de 23 de Julio de 1921.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1925 se le encargó de la Cátedra de Solfeo de dicho Conservatorio, que ha venido desempeñando hasta la actualidad.

Es autor de cantos escolares a una y dos voces iguales con acompañamiento de Piano; de teorías del Solfeo correspondientes a los cursos primero, segundo y tercero del cuestionario de oposiciones a premio de la asignatura de Solfeo; de la zarzuela en un acto *El Matador;* de la revista zarzuela *Blanco y Negro*, y de varios artículos de divulgación artística publicados en revistas y diarios.

Ha dirigido conciertos vocales e instrumentales.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del Profesor auxiliar de la Escuela provincial de Música de Oviedo, D. Manuel Fresno, solicitando la modificación de algunos artículos del Estatuto, aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1923, por que se rige dicho Centro, para que se reconozca a los Profesores auxiliares del mismo derecho a ocupar las vacantes de numerarios;

Vista la propuesta de la Comisión provincial de Oviedo, y de conformidad con el informe emitido por el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos 13, 14, 15, 16 y 21 queden redactados en la siguiente forma:

«Art. 13. Habrá un Profesor por cada una de las enseñanzas que se cursen en la Escuela.

Art. 14. Estos cargos se proveerán, por concurso, entre los Auxiliares de las respectivas enseñanzas de la Escuela, siempre que hayan ingresado en las mismas condiciones que los actuales Profesores numerarios, y, a falta de aquéllos, se convocarán a oposición, fijándose por la Junta de Patronato las bases a que ha de sujetarse ésta y el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, sometiéndose todo ello a la aprobación de la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 15. En los casos de oposición, los aspirantes, dentro del plazo que se fije en las bases para la misma, acreditarán haber terminado los estudios superiores de la enseñanza a que se refiere la vacante, en el Real Conservatorto de Música y Declamación de Madrid.

Art. 16. Como resultado de la oposición, el Tribunal elevará, por conducto de la Junta de Patronato de la Escuela, a la excelentísima Diputación propuesta unipersonal del aspirante que ha de ocupar la vacante.

Art. 21. Estos cargos se proveerán, mediante oposición, en la forma y condiciones prevenidas en los artículos 15 y 16, y tendrán el sueldo que les asigna la Diputación en su presupuesto.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

ESCUELAS DE CERÁMICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Alcántara y Jurado, Director de la Escuela oficial de Cerámica artística de esta Corte, en la que solicita ser sustituído en dicho cargo, y de conformidad con la propuesta de V. I., en la que, después de poner de manifiesto los méritos de la extensa labor del solicitante, tan fecunda en resultados prácticos, como ejemplar en apostolado docente, en el que no decayeron un solo día las energías y entusiasmo de aquél que fué el fundador de la Escuela, sin apartar de ella, en ningún caso, su actividad y su celo, estima procedente acceder a lo solicitado, confiando la dirección del mencionado Centro al Profesor más directa e íntimamente identificado con el espíritu y prácticas del dimisionario, razón que ya con singular acierto tuvo en cuenta el Directorio militar al elevar al Profesorado de la Escuela en cuestión a los alumnos de la misma más antiguos y experimentados, sin que se prescinda en absoluto de la sabia experiencia del fundador que, aun prescindiendo de la asidua intervención que el caso exige, pueda continuar prestando eminentes servicios con el mismo espíritu de aliento y de progreso que hasta aquí le animó, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte la dimisión presentada por D. Francisco Alcántara y Jurado del cargo de Director de la Escuela oficial de Cerámica artística de esta Corte.

2.º Que se nombre para el referido cargo a D. Jacinto Alcántara y Gómez, Profesor de fabricación de loza y sus variedades históricas de la mencionada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, consignada en Presupuestos.

3.º Que asimismo se nombre Director honorario a D. Francisco Alcántara, con la facultad de presidir, con voz y voto, siempre que lo estime oportuno, el Claustro de Profesores y las Juntas económicas que, en otro caso, serán presididas por el Director efectivo; y

4.º Que de esta soberana disposición se den los oportunos traslados a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, Sección de Contabilidad del mismo e interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el valioso donativo de obras hecho a nuestra Biblioteca Nacional por la Sociedad Española de América, fundada por el benemérito hispanófilo Archer Milton Hungtington, y que se signifique a dicha Sociedad el singular aprecio que este Ministerio hace de su proceder altruísta en beneficio de la primera Biblioteca de nuestra nación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En vista de un dictamen en que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos propone que se acepte un donativo que, con destino a las Bibliotecas públicas dependientes de este Ministerio, desea hacer D. Pedro Marroquín Aguirre de 100 ejemplares de su libro titulado *Amor a España*, y que se le den las gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en un todo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Departamento, y en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 15 se consigna un crédito de 5.000 pesetas, destinado a la adquisición de libros para renovar y ampliar los fondos de las Bibliotecas populares ya organizadas y a la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de cultura popular y profesional de artes y oficios; y a fin de que este crédito pueda aplicarse al objeto para que ha sido consignado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que la totalidad del crédito expresado se distribuya este año entre las Bibliotecas populares ya organizadas, del modo siguiente:

Para las Bibliotecas populares de Madrid, de cada uno de los distritos de Chamberí, Inclusa, Buenavista, Hospicio y Latina, y para las de Valladolid y Zamora, a 714 pesetas cada una, 4 998.

2.° Que los Jefes de las expresadas Bibliotecas remitan a esta Dirección general, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una relación detallada, como propuesta de las adquisiciones que deseen realizar con el importe de la consignación extraordinaria que se les asigna por esta Real orden, y que deberá ser aplicado solamente a los fines que determina el concepto del presupuesto arriba citado.

3.° La Dirección general de Bellas Artes está autorizada para examinar y aprobar aquellas propuestas y para disponer el giro de su importe, que deberá ser satisfecho por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio por medio de libramientos de fondos expedidos, a justificar, a favor de los Jefes de cada una de aquellas Bibliotecas, y con sujeción al capítulo 18, art. 2.°, concepto 15 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de un autor español, cuyo léxico, por su abundancia o singularidad, tenga especial interés filológico o señalado valor para la historia de la lengua. (Con exclusión de los de las obras *Cantar del Cid* y *El Fuero Juzgo* y poesías de Gonzalo de Berceo, de Góngora y del Arcipreste de Hita, que se hallan publicados.)

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 22 de Marzo de 1932.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid 22 de Marzo de 1928.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 29.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Deifebre y Trasmonte, Ayuntamiento de Oroso (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 604 habitantes.

Lesta, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 376 habitantes.

Lueiro, Ayuntamiento de Negreira (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes.

Las 10 Escuelas anteriores fueron creadas por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19 del actual).

San Jorge, Ayuntamiento de Serantes (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 546 habitantes, vacante en 4 de Marzo de 1928 por defunción.

Serres, Ayuntamiento de Muros (La Coruña); Escuela unitaria para Maestro, 2.312 habitantes, vacante en 18 de Enero de 1928 por renuncia.

Verdes, Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña); Escuela mixta para Maestro, 187 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19 del actual).

Aldea de Malpica, Ayuntamiento de Malpica (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 644 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19 del actual).

Berreo, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 586 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por excedencia.

Burgo, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 354 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19 del actual).

Cerqueda, Ayuntamiento de Malpica (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 542 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19 del actual).

Culleredo, Ayuntamiento de ídem (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 961 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19 del actual).

Chayán, Ayuntamiento de Trazo (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 686 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 27 de Marzo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 20 de Abril de 1928 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 537*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Casilda de Iturrizar.—Resolución de expediente.—Página 538.
De D. Fernando Blanco.—Idem íd.—Página 541.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Zaragoza.—Aprobando proyecto de obras.—Página 541.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Nombramiento de Profesor.—Página 542.*
Oposiciones.—Página 542.
Anuncio de las mismas.—Página 542.

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Quinquenios a las Auxiliares numerarias.—Página 543.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 543.*
Nombramientos.—Página 544.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 544.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para viajes de instrucción.—Página 544.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Olvera.—Página 545.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Denegando peticiones de D.ª Clotilde Mora y de D. Alfredo Alguacil.—Página 545.*

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—*Adquisición de obra.—Página 546.*

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 546.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones a plaza de Profesora: admisión de aspirante, programa y nombramiento de Tribunal.—Página 547.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Gratificaciones por residencia: denegando petición de los Maestros de Puigcerdá.—Página 547.*

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitando subvención.—Página 547.
Subastas.—Página 548.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Sentencia en el pleito de don Ramón Camarero.—Página 551.*
Denegando peticiones de los Sres. Cirujedo, Recacha y Fernández.—Página 551.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 552.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 552.
Idem íd.—Rectificación.—Página 552.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Institución cultural de la Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 21 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de

estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alberto León Peralta y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas generales: Lengua castellana. — Ortografía y redacción.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Nociones de Geografía e Historia.—Ciencias físico-químicas y naturales.
Enseñanzas especiales para la mujer: Corte y confección de vestidos y ropa blanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Tesorero de la Federación Taquigráfica Española solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 16 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Clemente Marín Pinilla y y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Taquigrafía.—Mecanografía.—Prácticas taquigráficas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 114 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Luis Rubio y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Organización de un salón internacional de Bellas Artes.—Idem del VIII Salón de Otoño.—Publicación de la *Gaceta de Bellas Artes.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Matemática Española solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 88 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José A. Sánchez Pérez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación mensual de la *Revista Matemática hispanoamericana.*—Conferencias y sesiones científicas mensuales.—Contratación de traducciones de obras matemáticas extranjeras.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio relacionados con las diversas Obras pías que por testamento, ante el Notario de Bilbao, D. Ildefonso de Urizar, a 27 de Febrero de 1899, instituyó en Portugalete (Vizcaya) la excelentísima Sra. D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo, viuda de don D. Tomás José de Epalza (q. e. p. d.);

Resultando que, siendo éstas nueve, dos (las señaladas en dicho testamento con las letras A y E) tienen exclusivo carácter benéfico; tres (letras D, F, y G), benéfico-docente, y otras tres (letras B, C, y H), puramente piadoso, y la última, señalada también con la letra H (que se repite), meramente particular, si bien ligada con la que se indica bajo la primera H, pues entre sus fines está el de conservar la capilla;

Resultando que de las tres de carácter benéfico-docente, la que se distingue con la letra D está concebida en los siguientes términos: «Es su voluntad (de la señora otorgante) que en su huerta o terrenos que están contiguos a su jardín de Portugalete, se construya un edificio para Escuela de niños, y que la enseñanza sea gratuita para todos los pobres y también para los obreros. Para dirigir estas Escuelas se preferirán los religiosos Agustinos, en atención a que Santo Tomás de Villanueva es el titular de su capilla y fué Agustino. Para ello lega los terrenos y casa que están en la huerta y la cantidad de 125.000 pesetas, a fin de que, puestas a rédito, sirvan para el sostenimiento de dichas Escuelas.»

Resultando que la referida Institucion fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Febrero de 1921, ascendiendo su capital a pesetas 345.000, repartidas en la siguiente forma: 220.000, valor del edificio Escuela; 90.000, valor de la casa señalada con el número 20 moderno de la calle de la Ronda, en Bilbao, y 35.000, en 70 acciones, de 500 pesetas cada una, de la Sociedad anónima Algodonera de San Antonio; representando estas dos últimas cantidades las 125.000 pesetas efectivas que la fundadora dedicó para, con sus rentas, atender al sostenimiento de la Escuela que creaba;

Resultando que, cumpliendo preceptos legales, la citada casa número 20 de la calle de la Ronda se enajenó en 90.000 pese-

tas en que estaba valuada, con las cuales se adquirieron títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por un nominal de 125.000, que posteriormente se convirtieron en la inscripción intrasferible de la misma Deuda, expedida bajo el número 4.582;

Resultando que estas operaciones, intervenidas por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fueron aprobadas por Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre de 1925;

Resultando que habiéndose procedido a la enajenación de las 70 acciones de la Algodonera de San Antonio, su venta sólo produjo 22.137,50 pesetas, en lugar de las 35.000 en que habían sido adjudicadas a la Fundación; por lo que, estimando que ésta quedaba perjudicada en la diferencia entre ambas cifras, por orden de la Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 13 de Mayo de 1927, se dispuso que se continuase el expediente de clasificación hasta conseguir completar el capital de que la dotó la instituidora, o se hiciese la declaración que procediera en derecho;

Resultando que una de las tres instituciones de carácter puramente piadoso (la señalada con la primera H) tiene su origen en la siguiente disposición: «Es su voluntad que en su capilla de Portugalete se celebre misa diaria, lo mismo que hasta ahora, por el eterno descanso de su marido; y que después de su fallecimiento se celebre todos los días otra misa por el eterno descanso de su alma; y para estipendio de estas dos misas diarias y demás gastos de su capilla lega la cantidad de 125.000 pesetas en efectivo metálico, para que se impongan a rédito y los intereses que produzcan sirvan para el cumplimiento de esta disposición o voluntad suya»;

Resultando que la última de las Fundaciones de que se viene haciendo mérito (la reseñada bajo la segunda H) se estableció en los siguientes términos: «Es su voluntad también que su casa del muelle nuevo, de Portugalete, y su jardín, lo usufructúen y disfruten, mientras vivan, D.ª Rita de Llona y Eguiarte, D. Ruperto de Eguren Mendizábal y D. Victoriano Zabalinchaurreta y Goitia, ya sea por temporadas o como mejor acuerden los tres; y cuando fallezca uno de ellos, usufructúen y disfruten los supervivientes; y cuando fallezca uno de éstos, el último superviviente; y cuando falleza el último, pase el usufructo y dominio completo a los Religiosos que están encargados de dar la enseñanza en las Escuelas que se construirán en su huerta. Será obligación de los usufructuarios cuidar la capilla y ser los encargados de cumplir las costumbres establecidas en su tiempo y cuidar también la conservación y el buen aspecto exterior de los edificios. Para todo esto lega, además de las rentas de las habitaciones que están al otro lado de la capilla, la cantidad de 100.000 pesetas para que, con sus réditos, se atienda a esta obligación»;

Resultando que la Sra. De Iturrizar nombró albaceas testamentarios a D. Ruperto de Eguren Mendizábal y D. Victoriano Zabalinchaurreta y Goitia, autorizándolos para que, ya juntos, ya separadamente, cada uno de por sí, pudiera hacer cuanto fuese necesario o conveniente al fin que dejaba indicado, nombrándolos, además, únicos y universales herederos del remanente de todos sus bienes, suplicándoles los invirtiesen en obras de caridad;

Resultando que, habiendo fallecido el Sr. Eguren unos días antes que la Sra. De Iturrizar, se encargó de la testamentaría de ésta únicamente D. Victoriano Zabalinchaurreta, quien, por escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. Ildefonso de Urizar a 26 de Septiembre de 1902, constituyó la Fundación escolar bajo la dirección de los P.P. Agustinos, aceptada en el mismo documento por el Reverendo Padre Fray Bonifacio Moral y San Román, Provincial de la provincia Matritense del Sagrado Corazón de Jesús de P.P. Agustinos, dotándola con los bienes de que queda hecha mención;

Resultando que el mismo Sr. Zabalinchaurreta, por otra escritura otorgada ante el mismo Notario a 7 de Julio de 1903, hizo donación de la casa núm. 9 de la calle de la Estufa, hoy de la viuda de Epalza, en Bilbao, a favor de la Fundación Escuelas de D.ª Casilda de Iturrizar, viuda de D. Tomás José de Epalza, con ciertas reservas y con la obligación de entregar las cinco novenas partes de sus rentas a los Religiosos o Sacerdotes encargados de la dirección o enseñanza de las Escuelas, a fin de que celebraran las misas y cumpliesen las demás obligaciones impuestas por la tan repetida causante, en el primero de los apartados de la letra H de su testamento de 27 de Febrero de 1899, y las restantes novenas partes, al otorgante, como usufructuario de la casa del muelle de Portugalete y su jardín, y después de sus días, a los Religiosos o Sacerdotes encargados de dichas Escuelas, a base de levantar las cargas impuestas por la testadora en el segundo de los apartados de la letra H del citado documento;

Resultando que habiendo solicitado el Sr. Zabalinchaurreta, en 28 de Agosto de 1925, que se dejase sin efecto la cesión de que queda hecho mérito, por estimar que con ello no quedaba cumplida la voluntad de la fundadora, hubo de intervenir este Ministerio por considerar que, dada la forma de la cesión, las instituciones fundadas por la Sra. De Iturrizar bajo las letras D y H y segunda H, constituían una sola de carácter mixto de enseñanza y culto, cuyo protectorado le incumbía, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Julio de 1915;

Resultando que tal intervención cesó desde que por Real orden de 12 de Enero del corriente año se inhibió dicho Departamento en favor del Reverendo Prelado de Vitoria en cuanto al ejercicio de sus funciones protectoras sobre la Obra pía establecida bajo la letra H, por estimar que se trataba de Fundaciones distintas, siendo éstas de carácter piadoso y de culto;

Resultando que habiendo llegado a conocimiento de este Protectorado que se estaban ejecutando sin su autorización diversas obras en los edificios de las Fundaciones de referencia, y que el Colegio que en uno de los mismos funciona había sido clausurado por orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, previos los informes sanitarios oportunos, por Real orden de 9 de Junio de 1927 se dispuso que el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, D. Pedro Aguado Bleye, girase una visita de inspección a la citada Obra pía al objeto de esclarecer principalmente la importancia de las obras que se estaban realizando y su verdadera finalidad; si el edificio en cuestión era el mismo fundacional establecido en Portugalete por la señora viuda de Epalza u otro distinto propiedad de los PP. Agustinos; condiciones higiénicas, pedagógicas y de capacidad de aquel; clase y grados de la enseñanza que en él se dan; si son gratuitas o remuneradas y si se admiten obreros en ellas, con todo lo demás que puede interesar al caso;

Resultando que cumplido tal encargo dicho señor ha elevado a este Ministerio un concienzudo y detenido informe, del cual se des prende:

1.º Que los PP. Agustinos establecieron un Colegio de segunda enseñanza retribuída en el edificio que fué morada de D.ª Casilda de Iturrizar, en Portugalete, hoy propiedad de la Fundación a que se refiere el segundo apartado, letra H de la disposición testamentaria de dicha señora.

2.º Que este edificio nada tiene que ver con las Escuelas establecidas por el apartado D de dicha disposición, las cuales se hallan instaladas en otro edificio construído a tal objeto en los terrenos al mismo destinados.

3.º Que el Colegio de segunda enseñanza antes citado fué abierto con autorización del señor Rector de la Universidad de Valladolid y clausurado por orden del señor Gobernador civil de Vizcaya en uso de las atribuciones que le están conferidas en materia sanitaria, ya que, según informe de la Inspección del Ramo, no reunía las debidas condiciones.

4.º Que las obras de que tuvo conocimiento el Protectorado fueron de escasa importancia y efectuadas en el edificio destinado a este Colegio, y no en el de la Fundación escolar.

5.º Que las Escuelas establecidas por la señora viuda de

Epalza cumplen con regularidad su cometido, completadas con catequesis dominical para niños y niñas; y

6.º Que para cumplir otro de los deseos expresados en la escritura constitutiv», cual es dar enseñanza adecuada a los obreros en horas a que puedan aprovecharlas, han organizado los Religiosos Agustinos una Academia literaria en cuyo reglamento y organización estima el Sr. Aguado debieran entender también la Junta provincial de Beneficencia y el Ministerio de Instrucción pública.

Resultando que en dicho informe recoge también la tesis de que si es cierto que la Fundación Escuelas posee dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a más del edificio Colegio (una de 125.000 pesetas nominales, adquirida con el producto de la venta de la casa núm. 20 de la calle de la Ronda, y otra de 40.500), no existe a su entender el perjuicio que se apuntaba en la Real orden de 12 de Enero de 1927, motivada por la venta de las acciones de la Algodonera de San Antonio;

Resultando que el Sr. Aguado, si bien tratando la cuestión con suma delicadeza y gran alteza de miras, pasa a examinar la Real orden de 12 de Enero de 1927 para sacar la conclusión de que la misma fué defectuosa, ya que sólo abarca en su inhibición a favor del ilustrísimo señor Obispo de Vitoria la institución establecida por la señora viuda de Epalza en el primer apartado de la letra H de su testamento, pero no la correspondiente al segundo de dicha letra, cuyo fin es la conservación de la capilla y edificios y hacer cumplir las costumbres establecidas en su tiempo; por cuya causa quedó esta última institución sin protección ni del Ministerio ni del Diocesano, razón por la cual los P. P. Agustinos creyeron tener libertad para dar el empleo que tuvieran por conveniente al edificio del muelle de Churruca, en Portugalete;

Resultando que el Sr. Aguado, en su extenso y razonado informe, analiza otras cuestiones que no es imprescindible recoger aquí, puesto que tienden a demostrar si se debe o no consentir el establecimiento del mencionado Colegio de segunda enseñanza y si estas Fundaciones deben ser tenidas como una sola de carácter mixto de culto y enseñanza; señalando la conveniencia de que, en tal caso, se declare nula la cesión hecha a favor de las mismas de la casa núm. 9 de la calle de la Estufa, hoy de la Viuda de Epalza, en Bilbao, convirtiéndose en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos que de la misma Deuda están depositados en el Obispado de Vitoria, importantes 325.000 pesetas nominales que, al cambio de 69,23 por 100, representan las 225.000 que la finada asignó a las dos Fundaciones que creaba por los apartados de la letra H de su testamento;

Resultando que el citado Catedrático termina su informe proponiendo como solución que, derogándose la Real orden de 12 de Enero de 1927, se tengan estas tres Fundaciones (o sean la señalada con la letra D y las dos de la letra H) como como una sola mixta de enseñanza y culto;

Resultando que, con posterioridad a dicho dictamen, la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, refiriéndose a la continuación del expediente de clasificación de la Obra pía Escuelas hasta completar el capital fundacional, ha manifestado que dicho capital está completo por cuanto el Sr. Zabalinchaurreta indemnizó sobradamente a la Fundación de la pérdida que pudo haber en la venta de las 70 acciones de la Algodonera de San Antonio, ya que adquirió títulos de la Deuda pública al 4 por 100 por valor nominal de 40.500 pesetas, que después se convirtieron en la lámina intransferible señalada con el núm. 4.627;

Resultando que, examinados de nuevo los antecedentes que se custodian en este Protectorado, con relación al indicado extremo, se advierte en el expediente motivado por la venta de la casa de la calle de la Ronda que existe un estado numérico suscrito por D. Victoriano Zabalinchaurreta, en el que aparece que si bien las 70 acciones de la Sociedad Algodonera de San Antonio, adjudicadas a la Fundación Escuelas por 35.000 pesetas, sólo produjeron al ser enajenadas 22.137,50, se adquirieron 40.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, al cambio de 86,42 por 100, lo cual da las 35.000 pesetas efectivas en que fueron adjudicadas las citadas acciones a esta Obra pía, si bien no ha sido justificado debidamente la exactitud del cambio establecido;

Resultando que los mencionados títulos han venido figurando en las relaciones de bienes y valores que se acompañaron a las cuentas de esta Fundación, correspondientes a los años 1921 y 1922;

Resultando que, a partir del de 1923, la cuantía de dichos valores sigue figurando, pero convertida en una lámina intransferible de la Deuda pública;

Resultando que habiéndose ordenado por esa Dirección general del digno cargo de V. I., con fecha 13 de Mayo de 1927, que se incoasen los oportunos expedientes de clasificación respecto de las Fundaciones que, bajo las letras F y G, instituyó la Sra. De Iturrizar (cuyo objeto es: en la primera, dar enseñanza a niños y obreros en el Patronato de Obreros de San Vicente de Paúl, de Bilbao; y en la segunda, favorecer a los jóvenes que quieran estudiar carreras eclesiásticas o civiles), aún no se ha dado cumplimiento a dicha disposición;

Considerando que, no obstante el respetable criterio del señor Aguado, no puede en modo alguno tenerse a las tres Fundaciones de referencia como una sola de carácter mixto de culto y enseñanza, ya que si bien el Sr. Zabalinchaurreta incidió en este error al otorgar la escritura de 7 de Julio de 1903 (por la que donó a la Fundación Escuela la casa de la calle de la Estufa para, con sus rentas, atender a los fines de las otras dos Fundaciones), es lo cierto que la piadosísima y virtuosa causante dejó determinado el capital con que dotaba a cada una de las instituciones que establecía, fijando, además, las obligaciones o cargas especiales que cada una había que cumplir, con separación de las otras;

Considerando que tampoco es razón para ello el que los beneficios de las tres instituciones de referencia vengan a recaer sobre una sola entidad, ya que ella habrá de cumplir, por separado, los fines impuestos;

Considerando que de las tres Fundaciones en cuestión sólo cae bajo la acción protectora ejercida por este Ministerio la de Escuela, sometida al mismo por la Real orden de 5 de Febrero de 1921;

Considerando que en cuanto a las otras dos no puede tener intervención este Protectorado, ya que no reunen ninguna de las condiciones exigidas para caer bajo su acción;

Considerando que, sentado este principio, tampoco puede intervenir en las cuestiones interiores que afecten a las mismas;

Considerando que si bien es cierto que por la Real orden de 12 de Enero de 1927 se inhibió este Ministerio en favor del ilustrísimo señor Obispo de Vitoria en cuanto concernía a la Fundación establecida por el apartado 1.º de la letra H del testamento de la señora viuda de Epalza, no haciendo mención expresa de la creada por el apartado 2.º de dicha cláusula, ello obedeció, sin duda, a que, en realidad, la primera ostenta solamente el carácter de culto, ya que la otra lo tiene meramente particular, si bien ligada con ella, por lo cual debiera corresponder su patronazgo a la familia Iturrizar y, en su defecto, a la del Sr. Zabalinchaurreta, su heredero, o acaso al Obispado;

Considerando que, no siendo este Ministerio el llamado a ventilar tal extremo, debe limitarse a mantener su inhibición en las dos Fundaciones establecidas por la señora viuda de Epalza en los dos apartados de la letra H de su testamento;

Considerando que si la Academia literaria establecida por los PP. Agustinos es una ramificación de la Fundación Escuela, sometida a la vigilancia de este Protectorado, debe remitirse a su censura los reglamentos por que la misma se rige;

Considerando demostrado que la citada Fundación de Escuela no ha sufrido daño alguno con la enajenación de las acciones de la Algodonera de San Antonio, puesto que, en su lu-

gar, se le adjudicaron 40.500 pesetas nominales de la Deuda pública al 4 por 100 que, al cambio de 86,42 por 100, componían las 35.000 en que se valuaron aquéllas, sufragando la testamentaría de la Sra. De Iturrizar la diferencia entre esta cantidad y la que produjo la venta de aquéllas;

Considerando que no habiéndose justificado la exactitud del cambio, no queda más remedio que admitirlo, ya que hoy sería muy difícil su justificación de modo fehaciente;

Considerando imprescindible que se incoen a la mayor brevedad los oportunos expedientes para llegar a la clasificación de las otras dos Fundaciones de carácter docente instituídas por la señora viuda de Epalza bajo las letras F y G,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se mantenga la inhibición de este Ministerio, acordada por su Real orden de 12 de Enero de 1927, haciéndola extensiva a la Fundación establecida por el apartado 2.° de la letra H del testamento de D.ª Casilda de Iturrizar y Urquijo, viuda de Epalza.

2.° Que, en su consecuencia, se abstenga este Protectorado de intervenir en cuanto a cualquiera de dichas Fundaciones afecte.

3.° Que, de constituir una ramificación de la Fundación Escuelas la Academia literaria establecida por los PP. Agustinos en Portugalete (Vizcaya), se someta su reglamento a la censura de este Protectorado.

4.° Que se dé por concluso el expediente de clasificación de dicha Obra pía Escuelas, teniéndose por aportado el capital fundacional con el valor del edificio y con las dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública que hoy posee; y

5.° Que se excite el celo de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya a fin de que active la incoación de los expedientes necesarios para clasificar las otras dos Fundaciones de carácter benéfico-docente, establecidas por la tantas veces citada señora viuda de Epalza bajo las letras F y G de su testamento de 27 de Febrero de 1899.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 26 de Septiembre de 1923 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Fernando Blanco, instituída en Cée (La Coruña), por D. Fernando Blanco de Lema y Suárez Prieto, y se dispuso la conversión en inscripciones intransferibles de la Deuda pública de cuantos bienes posee dicha Obra pía, con la sola excepción de los inmuebles que precise para el cumplimiento de su fin;

Resultando que se reiteró esta disposición por Real orden de 1.° de Febrero próximo pasado, aprobatoria del presupuesto de dicha Obra pía para este año;

Resultando que el Patronato manifiesta que convertirá en una inscripción intransferible de la Deuda pública los títulos al portador que actualmente posee la Obra pía; pero que no conviene vender ahora en pública subasta los inmuebles que no necesita para el cumplimiento de su fin, pues son casas sitas en La Habana; y dada la crítica situación por que atraviesa aquel país, resultaría tan perjudicado con la venta el capital de la Fundación que quedaría imposibilitada para levantar sus cargas;

Resultando que dichas casas son las siguientes: las números 26 y 47 del Mercado de Tacón; 208 y 210 de la calle del Príncipe Alfonso; 105 y 107 de la de la Salud; 11 de la del Rayo; 45 de la de los Angeles, y 9 de la de Sierra;

Considerando que no puede existir peligro alguno en que incoe el Patronato el expediente para la venta en pública subasta de dichas fincas, pues en él tiene que constar la tasación de las mismas y se ha de consignar que no se admitirán posturas inferiores al tipo, por lo que no prosperaría una tasación tan reducida que perjudicara los fines fundacionales, ni por bajo de esa tasación se vería obligado el Patronato a vender, pues el Protectorado lo impediría, ya que su misión es velar por la prosperidad de las Fundaciones;

Considerando que procede averiguar si es cierto el hecho en que se basa el Patronato para manifestar que no conviene a los intereses fundacionales vender ahora esas fincas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se signifique a V. E. tenga a bien ordenar al Cónsul de la nación en La Habana que informe si es tal la depreciación en que se halla la propiedad inmueble en dicha capital que resultaría imposible subastar esas fincas en condiciones convenientes, y sólo podrían venderse tasándolas a un precio perjudicial para los intereses fundacionales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

Visto el expediente de obras de consolidación del piso segundo del edificio que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en comunicación de 23 de Abril de 1924, dió traslado a este Ministerio de la del Director de la Escuela de Comercio de aquella capital dando cuenta del mal estado de solidez del pavimento y techo de las aulas números 4 y 6, por haberse curvado ocho centímetros, aproximadamente, las vigas-puentes que sostienen el viguerío del piso y techo de dichas dependencias, según le había manifestado verbalmente el Arquitecto D. Luis de la Figuera;

Resultando que por orden de este Ministerio el Arquitecto antes citado, procedió a la redacción del correspondiente proyecto y presupuesto de obras de consolidación en las aulas números 4 y 6 de la Escuela de Comercio de Zaragoza, importantes 13.155,67 pesetas, reducidas después a 13.090,67, con arreglo a las disposiciones vigentes, que tuvo entrada en este Ministerio en 29 de Octubre de 1924;

Resultando que remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles el proyecto y presupuesto de referencia, fué devuelto con dictamen favorable, si bien llamando la atención acerca de la sobrecarga de 400 kilogramos por metro cuadrado calculado a las vigas-puentes, que le parece reducida, y que dicha Junta hace presente para que el autor del proyecto, con la gran experiencia personal que tiene, las tome en consideración hasta donde juzgue oportuno;

Resultando que el Arquitecto D. Luis de la Figuera, en oficio de 15 de Febrero último, comunica a este Ministerio que, con motivo de haber observado que los puentes del piso de las clases semicirculares sufrían una flexión alarmante y estar agrietado el muro de fachada interior, donde aquéllas se apoyan, redactó, y presentó en 25 de Octubre de 1924, el correspondiente proyecto con un presupuesto de 13.155,79 pesetas, y que por no haberse acordado aún la realización de dicho proyecto, consideraba un deber poner en conocimiento del Minis-

terio que las clases siguen apuntaladas, sin poder utilizarse y que continúan los agrietamientos y caída de enlucidos;

Resultando que por haberse suprimido la Sección de Construcciones civiles y distribuídos sus asuntos entre las demás del Ministerio, el proyecto a que se refiere este expediente continuó archivado en el de aquella Sección, por haberse considerado que el expediente general de obras no tenía pendiente trámite alguno;

Resultando que estando ocupado el edificio a que las obras de consolidación se refieren, además de la Escuela de Comercio, que sólo ocupa la planta segunda, por las de Artes y Oficios artísticos, Industriales y transitoriamente por la Normal de Maestras, se interesó del Arquitecto Sr. De la Figuera, informase acerca de las condiciones de solidez del edificio y si las obras de consolidación que se proponen afectan únicamente al piso ocupado por la Escuela de Comercio o también a los que ocupan las demás Escuelas, contestándose que sólo está ruinosa la parte de las clases semicirculares, por tener poca resistencia las vigas-puentes de los pisos, correspondiendo las obras que deben ejecutarse al piso en que está instalada la Escuela de Comercio;

Considerando que el proyecto de obras de consolidación en la Escuela de Comercio de Zaragoza fué informado favorablemente por la expresada Junta facultativa en 1924, con la advertencia antes indicada, de la sobrecarga de las vigas-puentes, recomendando la urgencia en la realización de las obras propuestas, que convenía ejecutar por el sistema de administración;

Considerando que las obras de consolidación que se proponen, corresponden únicamente a la parte del edificio ocupado por la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, o sean las aulas semicirculares del piso segundo;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, los servicios cuya ejecución no exceda de 50.000 pesetas podrán ser exceptuados de las formalidades de subasta y concurso;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado en este Ministerio del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, fué informado con la indicación de conforme, sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de la obras propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de consolidación de los pisos de varias aulas de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, en la parte de edificio ocupado por dicha Escuela, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con su presupuesto importante la cantidad de 13.090,67 pesetas, distribuídas en los siguientes conceptos: Por ejecución material de las obras, 12.219,08 pesetas; por redacción del proyecto y dirección facultativa, a razón del 6,60 por 100, 806,46; premio del pagador provincial, a razón del 0,50 por 100, 65,13, y que la ejecución y pago de las obras se realice por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, art. 2.°, concepto 6.° del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente para la provisión de la plaza de Profesor de sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en el que se han cumplido los requisitos que las vigentes disposiciones determinan y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

»Esta Comisión opina que deben ser aprobadas las referidas oposiciones y, en su consecuencia, proponer sea nombrado D. Juan Prada y Pascual, propuesto por el Tribunal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su digna presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la vacante de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas, que la desempeñaba, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes y por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que no procede la amortización de la vacante de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas.

2.° Que dicha plaza se anuncie a oposición con el sueldo anual de 3.250 pesetas, que para la misma consigna el presupuesto vigente de este Departamento.

3.° Que conforme a lo dispuesto por el art. 36 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos de 14 de Septiembre de 1925, de acuerdo con el 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, por el Claustro del dicho Colegio se acordará el número y clase de los ejercicios de oposición, sometiéndolos a la aprobación del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos; y

4.° Que en el anuncio de convocatoria para esta oposición se hará constar, teniendo en cuenta la Real orden de 18 de Marzo de 1927, que en virtud de la autonomía concedida al referido Patronato quedará sometido el opositor que resulte nombrado, como todos los funcionarios dependientes de los Colegios nacionales, al régimen establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(Gaceta del 2 de Abril.)

ANUNCIO

Por Real orden de esta fecha se resuelve, en el expediente instruído al efecto, que se anuncie a oposición la vacante de Profesor de sección de Enseñanzas generales del Colegio Nacional de Sordomudos, producida por fallecimiento de D. Bernardino del Río y Bacas.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

El número y clase de los ejercicios de oposición los acordará el Claustro del Colegio, sometiéndolos a la aprobación del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos, conforme a lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 y por el 36 del reglamento de dicho Colegio de 14 de

Septiembre de 1925. Aprobados por este Ministerio se insertarán en la *Gaceta de Madrid* con la anticipación necesaria; debiendo advertirse que los cuestionarios los formará el Tribunal, teniendo en cuenta el reglamento general de oposiciones a Cátedras, según lo dispuesto por el expresado art. 36 del de 14 de Septiembre de 1926.

Para ser admitidos a estas oposiciones deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.º Ser españoles y mayores de veintiún años.

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Ser Maestros de primera enseñanza, con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914 o Superiores, conforme a planes anteriores.

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria será nombrado por el excelentísimo señor Ministro, conforme al art. 4.º del último Real decreto.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen.

La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios.

Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo para la presentación de instancias de los aspirantes, con la documentación que se exige, será el de sesenta días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para lo que no esté previsto en el reglamento del Colegio citado y en los Reales decretos de 4 de Abril de 1919 y 13 de Septiembre de 1924, regirá en esta oposicion el reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El opositor que resulte nombrado para ocupar la vacante de que se trata quedará sometido, como todos los funcionarios dependientes de los Colegios nacionales, al régimen establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1926.

Esta convocatoria se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de provincias y se fijará en los tablones de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de quinquenios a las Auxiliares numerarias de esa Escuela, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de la instancia suscrita por D.ª Mercedes Perales, D.ª Eugenia Melendro Valdés, D.ª Emilia Moro, D.ª María del Carmen del Pino Osuna, doña Eloísa Ballestar; D.ª María Luisa Gutiérrez Ravé, D.ª Joaquina de Miguel, D.ª Josefa Fajardo, D.ª Enriqueta del Oso y D.ª Elvira de Cuéllar, Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando se les conceda quinquenios de 500 pesetas. Las Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar solicitaron oportunamente de este Ministerio la concesión del haber anual de 2.000 pesetas y quinquenios de 500, resolviéndose por Real orden de 1.º de Junio último que debía ser concedido el sueldo de 2.000 pesetas, así como se decidió, por Real orden de 7 de Agosto, con efectos de 1.º de Julio, en ejecución del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926, y que, en cuanto a los quinquenios, como los interesaban a partir del año 1925, procedía que la petición quedase en suspenso hasta que instruído el oportuno expediente y oído el Real Consejo de Instrucción pública, la superioridad resolviese lo procedente. Con fecha 23 de Noviembre último las citadas Auxiliares promueven este expediente, mediante instancia, en la cual solicitan que, cumplidos los trámites señalados en la Real orden de 1.º de Junio último, les sea concedido ascenso en su sueldo por quinquenios de 500 pesetas, a partir de Junio de 1925, en que fué reorganizada dicha Escuela o desde el próximo Presupuesto;

»Considerando que las razones en que fundamentan su petición las Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar como son: paridad con sus compañeros de otros Centros oficiales, los cuales tienen reconocido el ascenso gradual a sueldos mayores, compensación a los servicios prestados y remedio a la modestia de su sueldo, constituyen sólida base que induce a tomar en consideración las pretensiones de dichas Auxiliares y a aconsejar, por tanto, que se les aumenten los haberes que actualmente perciben;

»Considerando que el medio más adecuado para este aumento es la concesión de quinquenios de 500 pesetas, ya que en esta forma ascienden, en sus haberes, las Profesoras especiales de la expresada Escuela, conforme al Real decreto de 18 de Septiembre de 1925;

»Vistos los informes favorables del señor Comisario regio y del Negociado y la Sección correspondientes,

»Esta Comisión entiende que procede conceder a las Auxiliares numerarias de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, quinquenios de 500 pesetas, a partir de la fecha en que fué reorganizada la Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las interesadas, a las que dará traslado de esta resolución, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DELEGADO RÉGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 3 del mes de Febrero último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza, que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de la misma sección, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto al Profesorado, el que determina el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y, por lo que afecta a los Inspectores, en segundo término, el número con que los aspirantes figuren en las listas de dicha sección, formadas por la referida Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de

promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua; debiéndose, por último, tener en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención, y en las demás disposiciones vigentes.

4.° Los aspirantes cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, debidamente reintegrada (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente, los que se encuentren en Canarias.

5.° Dichos Jefes o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto de si los interesados reunen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 6 de Diciembre de 1926, inserta en la *Gaceta* del 17, fué anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

»Dentro del plazo de la convocatoria han solicitado la citada vacante D.ª María del C. Alonso y García Domínguez, Profesora de la Escuela Normal de Orense; D.ª María Esperanza Elía y Pascual, de la de Cáceres; D.ª María del Rosario Vila Hernández, de la de Orense, y D.ª Aurora Prado Maza, Profesora de Labores y Economía, de la de Zamora.

»De acuerdo con las condiciones del concurso y el art. 45 del Real decreto de 14 de Agosto de 1914, la aspirante que reune mejores condiciones es la Sra. Vila Hernández, la cual ha ingresado por oposición, desempeñando el grupo de asignaturas objeto del concurso y cuenta con más antigüedad que las demás concurrentes, por lo cual el Negociado y Sección proponen sea nombrada la misma para la vacante de referencia; y

»Esta Comisión, de acuerdo con tal propuesta, entiende que debe nombrarse para ocupar la vacante de Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, a D.ª María del Rosario Vila Hernández.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 15 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Ana María Martínez, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 2 de la sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formala al terminar el curso académico de 1922 23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Echeverria y Euba, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 6 de Marzo de 1928 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Neira Montilla, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de León, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 11 de Marzo de 1928 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Arnaudas Larrodé, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Febrero de 1928 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, para viajes de instrucción de Profesoras y alumnas, la cantidad de 1.500 pesetas, solicitada por las alumnas del segundo curso de prácticas.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de doña Pilar Serrano, Directora de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Gerona, para viajes de instrucción de Profesoras y alumnas, la cantidad de 4.000 pesetas.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D.ª Adelina Cortina Benajas, Directora de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Navarra, para viajes de instrucción de Profesoras y alumnas, la cantidad de 1.000 pesetas.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D.ª María Ana Sanz y Huarte, Directora de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, para viajes de instrucción de Profesoras y alumnas, la cantidad de 4.000 pesetas; debiendo quedar sin efecto el viaje que propone a Valencia y coincidir él de Murcia con el curso de perfeccionamiento sobre Sericicultura, que se verificará en esa capital en los días 16 al 19 del próximo Abril, ambos inclusive, según Real orden de 29 de Febrero de 1928.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D.ª Dolores Grangel Novás, Directora de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Albacete, para viajes de instrucción de Profesores y alumnos, la cantidad de 2.000 pesetas.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D. José María Lozano y López, Director de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, para viajes de instrucción de Profesores y alumnos, la cantidad de 3.000 pesetas.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, Director de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, para viajes de instrucción de Profesores y alumnos, la cantidad de 3.000 pesetas, según el presupuesto formulado al efecto.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D. Julián Manuel de la Cruz y Cuervas, Director de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestros de Soria, para viajes de instrucción de Profesores y alumnos, la cantidad de 3.000 pesetas, de acuerdo con la petición formulada.

Dicha cantidad será librada, a justificar, y a nombre de D. Pedro Chico Rello, Director de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Dispuesto por Real orden de 14 de los corrientes que se realice en Villamartín un curso de perfeccionamiento para Maestros durante diez días, con arreglo a las condiciones que en dicha Real orden se especifica;

Teniendo en cuenta el interés que tienen los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y la conveniencia de intensificar esta labor en beneficio de la enseñanza, con mayor motivo cuando se dispone de recursos para llevarla a cabo, como en este caso ocurre, que cuenta esa Inspección con un auxilio de la Diputación provincial para la celebración de un segundo curso,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para que organice en Olvera, o en otro sitio que juzgue más conveniente, un curso de perfeccionamiento para Maestos, cuya duración, enseñanzas y número de Maestros serán los que determina la citada Real orden; debiendo contar, si se celebra en zona distinta a la de V. S., con la cooperación del Inspector de la zona en que tenga lugar el curso, eligiéndose los Maestros que no sean de su propia zona de acuerdo con el Inspector a cuya demarcación pertenezcan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra de las Escuelas nacionales de Sevilla, D.ª Clotilde Mora Caballero, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 11 de Marzo, negándole derecho a mayor cantidad de material escolar que el que se le

ha concedido. La cantidad reconocida es de 333,33 pesetas, y la recurrente estima le corresponden 416,66.

»En la orden recurrida se hace constar por la Sección administrativa, base fundamental de la denegación, que la Escuela que desempeña la interesada tenía, en 1911, la cantidad de 333,33 pesetas, si bien la Sra. Mora Caballero dice que la Maestra que con anterioridad a ella desempeñó la Escuela que ahora regenta, tenía, para material escolar, 416,66.

»En el recurso se ratifica la Sección administrativa, y el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a remitir el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública,

»Visto el anterior extracto y expediente respectivo y la orden de la Dirección, fecha 11 de Marzo de 1927;

»Considerando que dicha orden se comunicó a la Maestra Sra. Mora Caballero el día 26 del repetido mes y año, recurriendo la aludida señora fuera del plazo reglamentario, en 9 de Marzo, sin aducir fundamentos legales contrarios a la orden recurrida,

»Esta Comisión opina que procede confirmar la citada orden de 11 de Marzo de 1927.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia de D. Alfredo Alguacil Burges, ex Maestro nacional de Pont de Molíns (Gerona), y actualmente de la Escuela de Todolella (Castellón), en la cual manifiesta que siendo Maestro de Pont de Molíns, incluyó en el presupuesto de 1920 una partida de 11 mesas bipersonales al precio de 40 pesetas una, reembolsables a medida que el presupuesto escolar lo permitiese, siendo todo ello aprobado por la Inspección, y como quiera que desde 1924 no ha percibido ninguna cantidad reembolsable, a pesar de haber acudido particularmente a D. Luis Llores, Maestro de dicho pueblo, y oficialmente al Jefe de la Sección;

Resultando que el reclamante, en apoyo de su petición hace las siguientes consideraciones:

a) Que en 1920 desembolsó 440 pesetas para pago de 11 mesas bipersonales, en beneficio de la enseñanza, con autorización de la Junta local y aprobación de la Inspección.

b) Que dichas mesas fueron hechas por los carpinteros señores Illa y Parrot al precio de 15 pesetas una, siendo el material pagado por el recurrente.

c) Que ha recurrido oficialmente y ni siquiera se le ha contestado.

d) Que además de dichas mesas, mandó construir siete más, cuyo importe cobró siendo Alcalde del citado pueblo.

e) Que a estas siete mesas se les puso alguna madera aprovechable de las mesas dadas de baja; y

f) Que le falta cobrar el importe de ocho mesas al precio de 40 pesetas una, por lo que solicita se resuelva a su favor esta petición, así como el que se obligue al Jefe de la Sección administrativa de Gerona a dar traslado a las resoluciones recaídas en sus peticiones por ser esta la fecha que aún no se le ha comunicado, ni la recaída en la que presentó contra dicho Jefe por atropellos, y la del fallo en la que pedía indulto de su pena.

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Pont de Molíns informa que debe desestimarse por completo la petición del reclamante, toda vez que dicha construcción fué un mero capricho del Sr. Alguacil, ya que de ser cierto el mal estado de las mesas debía haber dado cuenta oportunamente a la Junta local y superioridad correspondientes, haciendo constar, entre otros datos, que si bien se construyeron mesas nuevas, éstas fueron con madera de las viejas, hasta donde alcanzó ésta, no acreditándose si esto fué en las 11 primeras o en las siete últimas;

Resultando que el Inspector de primera enseñanza de Gerona informa que en su oficina no hay antecedente alguno acerca de los extremos indicados por el Sr. Alguacil de que se le autorizase para verificar la adquisición de las mesas cuyo importe reclama; que del informe de la Junta local se desprende que dicho Maestro, sin dar cuenta al Municipio, ordenó la construcción de unas mesas, sin que la Junta local ni la Inspección concediesen autorización de ninguna clase, y fundándose en estos extremos y en otros de su informe, es de parecer que se desestime la instancia y la petición del interesado;

Visto asimismo el informe de la Sección administrativa de la provincia de Gerona;

Teniendo en cuenta que según el núm. 23 de las instrucciones de 27 de Marzo de 1911, los Maestros deben ajustar los pagos con la consignación de material de sus Escuelas al presupuesto que les fué aprobado, y que en el caso de que se trata, según los informes de que se ha hecho mérito, no se concedió aprobación ni autorización alguna para construir las mesas cuyo importe se reclama,

Esta Dirección general de acuerdo con los referidos informes, ha resuelto desestimar la instancia y reclamación del Maestro D. Alfredo Alguacil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Gerona.

BIBLIOTECAS ESCOLARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la adquisición de libros con destino a las bibliotecas escolares;

Considerando que una de las necesidades más sentidas en las Escuelas nacionales es la de disponer de libros que en forma amena e instructiva sirvan para ampliar la cultura de los niños y Maestros;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la adquisición de libros con destino a las bibliotecas escolares permanentes y circulantes;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto vigente de este Departamento y con destino a las bibliotecas escolares permanentes y circulantes dependientes de este Ministerio, se adquieran 400 ejemplares de la obra *El Germinal Americano,* por D. Vicente Gay, que al precio de cinco pesetas cada uno importan 2.000, cuya cantidad se librará a nombre de dicho señor, previa la entrega de los citados ejemplares en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Ezequiel Fornás Moliner solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Requena (Valencia), que desempeñó desde el 3 de Abril de 1914 hasta el 8 de Junio de 1923, en que cesó por renuncia;

Resultando que la indicada fianza está formada por los res-

guardos siguientes: primero, un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valencia, con el núm. 2.902 de entrada y 867 de registro, de fecha 3 de Abril de 1914, de pesetas 435 en metálico; segundo, otro ídem íd., de fecha 11 de Marzo de 1919, con el núm. 8.411 de entrada y 1.657 de registro, de pesetas 264 en metálico, y tercero, otro ídem íd., con el número 249.915 de entrada y 98.580 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, constituído por un título de la Deuda amortizable al 5 por 100; haciendo un total de fianza depositada de 699 pesetas en metálico y 500 nominales;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, fué publicado el anuncio correspondiente a la referida devolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 29 de Marzo de 1926, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Fornás Moliner;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ezequiel Fornás Moliner, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Requena (Valencia); debiendo darse cumplimiento al número 3.º del art. 171 del reglamento vigente del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 2 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 28), y teniendo en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 11 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se admita a D.ª Sara Coronas Ribera como aspirante que reune los requisitos para efectuar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, que fué anunciada en la misma fecha de la Real orden citada.

2.º Los ejercicios de la oposición constarán de los cinco siguientes: Dos prácticos, uno de Taquigrafía, consistente en escribir al dictado durante cinco minutos a una velocidad menor de 125 palabras por minuto, y traducción inmediata de lo dictado, y otro de Mecanografía, escribiendo a la máquina durante diez minutos un párrafo que dictará el Tribunal. Dos teóricos, que tendrán por objeto contestar a dos temas de cada uno de los cuestionarios que sobre Taquigrafía y Mecanografía entregará el Tribunal a los opositores, y el último en la explicación del programa de la enseñanza que la opositora entienda es el más conveniente para la misma. Los ejercicios teóricos deberán reducirse a límites muy elementales—lo que se habrá de tener en cuenta por el Tribunal al redactar el cuestionario—y no pueden ser eliminatorios.

3.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Elías Cristóbal Bermejo, redactor del *Diario de Sesiones del Senado*.

Vocales: D. Antonio Fernández Montarroso, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal Central de Maestros; D.ª Josefa Méndez Alvarez, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; D. Carlos de Larra y Gullón, Taquígrafo del Senado; D. Carlos Fernández de la Cancela y Nicolás, Ayudante de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto del Cardenal Cisneros.

Suplentes:

Presidente, D. Rafael de San Román y Fernández, Taquígrafo adscrito a la Asamblea Nacional.

Vocales: D.ª Emilia Yuste Arias, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; D. Eduardo Cotelo del Olmo, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos; D.ª Sara García Fernández, Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; D. Juan José Urrutia y Alcalá, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

4.º Que será de aplicación a estas oposiciones, en cuanto sea posible, el reglamento de 8 de Abril de 1910, en armonía con las disposiciones que encabezan la presente Real orden; y

5.º La Dirección general de primera enseñanza, previo informe del Tribunal, queda facultada para resolver las incidencias que puedan surgir en las expresadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Directores y Maestros de sección de las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas de Puigcerdá (Gerona), en súplica de que, equiparándoles a los Maestros de Port-Bou y a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, se les conceda derecho a percibir la gratificación de residencia del 15 por 100 sobre los sueldos que vienen disfrutando;

Teniendo en cuenta que el crédito consignado para tal clase de atenciones en el capítulo 3.º, art. 9.º, concepto único del presupuesto vigente para los servicios de este Departamento, sólo puede comprender al personal que sirve en Canarias, Port-Bou y Norte de Africa, como así concretamente se establece en dicha ley de Presupuestos, sin que tal beneficio pueda alcanzar a los que presten sus servicios en otras poblaciones fronterizas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo);

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1924 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allende, por su presupuesto de contrata, importante 68.398,40 pesetas, a satisfacer por partes iguales entre el Estado y el vecino de dicho pueblo D. Bonifacio Cerame García, a cuya instancia se incoó este expediente;

Resultando que, acordada la ejecución de las obras por el sistema de contrata y celebrada la oportuna subasta, por Real orden de 28 de Marzo de 1925 se adjudicó el servicio al único postor, D. José Suárez Lorenzo, vecino de Argañosa (Oviedo);

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1927 se anuló dicha adjudicación, con pérdida de la fianza, por no ha-

ber acudido el rematante a otorgar la correspondiente escritura de contrata;

Resultando que D. Bonifacio Cerame García ingresó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 34.199,20 pesetas, a que asciende el 50 por 100 del importe total de las obras, según acredita el resguardo recibido en este Ministerio;

Considerando que procede rehabilitar el crédito necesario para realizar el servicio en la parte que al Estado afecta;

Considerando que, según previene el art. 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse nueva subasta bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rehabilite el crédito de 34.199,20 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

2.º Que se autorice a la Dirección general de primera enseñanza para anunciar nueva subasta de estas obras, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primeramente celebrada; y

3.º Que se den las gracias a D. Bonifacio Cerame García por su generosidad al cooperar con el Estado en la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 5 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Quintana de la Serena (Badajoz), por la cantidad total de 214,364,87 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Badajoz el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de veinticuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D, N. N., vecino de...., provincia de..., con domicilio en la... de... núm... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Buendía (Cuenca), por la cantidad total de 70.062,25 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Cuenca el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de este mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en tres meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ...

de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en San Asensio (Logroño), por la cantidad total de 120.386,63 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño, el proyecto completo, con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza, en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 5 del actual,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas para niños y niñas en Ribadavia (Orense), por la cantidad total de 196.913,08 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Orense el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de catorce meses.

7.ª El plazo de garantía será de seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 31.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Guardo (Palencia), por la cantidad total de 122.008,13 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Palencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 21

de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Pola de Allande (Oviedo), por la cantidad total de 68.398,40 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, y en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.100 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en ocho meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha .., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Febrero último,

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Elorrio (Vizcaya), por la cantidad total de 121.625,25 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Vizcaya el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el 21 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.750 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ..., provincia de..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá; «con la rebaja del ... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.219, promovido por D. Ramón Camarero y Alcalde contra la Real orden de 17 de Julio de 1926 sobre provisión de una plaza de Maestro de sección de una Escuela graduada de Gijón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 22 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que procede absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por don Ramón Camarero y Alcalde contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Julio de 1926, que dejamos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Cirujedo Andrés, Maestro de la Escuela nacional del barrio de Garrapinillos (Zaragoza), contra resolución de la Dirección general de 30 de Julio último, que acordó eliminar de la provisión, por los cuatro primeros turnos del art. 75 del Estatuto, la plaza de Maestro de sección, vacante en la graduada de Gascón y Marín, de dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslado la provisión de una plaza de Maestro de la graduada Gascón y Marín, de Zaragoza, causada por fallecimiento del que la desempeñaba, sección especial, el Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha población interesó se segregara la misma de la provisión por el turno cuarto, ya que se trata de un cargo al que corresponde la preparación de los estudios del Bachillerato, de acuerdo con el Real decreto de 13 de Febrero de 1920,

»La Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 30 de Julio de 1927, resolvió acceder a lo solicitado, y contra dicha resolución recurre el Maestro nacional de la Escuela de Garrapinillos D. Joaquín Cirujedo Andrés, quien interesa se provea por el procedimiento general, como se hizo en anteriores provisiones.

»La Sección administrativa de Zaragoza, después de hacer historia del primer nombramiento, hace constar que, dadas las condiciones del cargo, procede no se ajuste a las normas generales, sino que sea seleccionado para su mejor desempeño, al igual que se hizo con la anterior provisión.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, a la vista el aludido Real decreto, y abundando en los razonamientos de la Sección administrativa, entienden que procede desestimar el recurso y proveer la expresada plaza en condiciones especiales que aseguren su mayor acierto en el desempeño de la misma.

»Por todos los fundamentos alegados,

»Esta Comisión propone sea desestimado el recurso interpuesto por el Sr. Cirujedo Andrés, ya que se trata de servicio especial regido por normas distintas de las generales de las Escuelas primarias.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Escuela nacional de Las Casas (Soria) fué anunciada para su provisión por el cuarto turno como si fuera de censo idéntico al de la capital, 7.703 habitantes.

»Contra dicho anuncio reclamó D. Juan Recacha Sanz, quien estima que el citado pueblo no pertenece a la capital y no procede ser anunciada mas que como población de 397 habitantes.

»Interesado informe de la Sección administrativa, lo emitió en el sentido de considerar a Las Casas como perteneciente a la capital, de la cual depende.

»La Dirección general de primera enseñanza, por orden de 3 de Noviembre próximo pasado, estimando que el censo escolar que ha de servir de base para la provisión de Escuelas es el último aprobado y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 101 del Estatuto, resolvió estimar la reclamación y disponer el anuncio de la citada vacante como población de censo inferior al que lo fué, o sea con el de 397 habitantes.

»Varios vecinos de Las Casas recurren contra dicha orden por estimar que es dependiente de Soria y que procede, por tanto, ser provista la Escuela como de la citada población.

»El Negociado y la Sección reproducen los fundamentos en que se apoyaron para dictar la orden recurrida, o sea que, de conformidad al censo escolar y en estricta observancia del artículo 101 del Estatuto, la Escuela de referencia constituye un distrito escolar independiente y como tal debe ser provista la Escuela aunque dependa del Ayuntamiento de Soria, por lo que propone sea desestimado el recurso.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto,

»Esta Comisión informa de conformidad con la Dirección general y el Negociado, vistos el art. 101 del vigente Estatuto, el censo y el arreglo escolar de 1920 y 1908, la Real orden de 7 de Enero de 1927 y la de 24 de Septiembre de 1923.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Germán Fernández Enríquez, Maestro de la Escuela nacional de Portomourisco, Ayuntamiento de Petín (Orense), en súplica de que, radicando su Escuela en la entidad denominada La Portela, del citado Ayuntamiento, y habiéndose creado en la misma una Escuela mixta para Maestro, se le nombre sin más trámites para ella, anunciado a los distintos turnos de provisión la de Portomourisco;

Resultando que el interesado funda su petición en que las citadas Escuelas son de censo análogo, en que con ello en nada se perjudicarían los intereses de la enseñanza y en que se le evitaría el trastorno que ha de producirle su obligado traslado a Portomourisco y el consiguiente desembolso económico;

Resultando que, tanto la Inspección como la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, estimando de equidad las razones alegadas por el Sr. Fernández Enríquez, y a falta de precedentes legislativos, informan favorablemente su pretensión;

Considerando que aun siendo muy atendibles los motivos en que el interesado se apoya para formular su petición, ello, sin embargo, no puede prosperar, porque no sólo se falsearía la realidad sino que se vulnerarían los preceptos del Estatuto sustrayendo del anuncio reglamentario para su provisión una Escuela de nueva creación, sustituyéndola por otra que ya fué anunciada y provista, y como el caso de que se trata, si bien pudo subsanarse cuando el Maestro solicitante al obtener su Escuela se encontró con que radicaba en localidad distinta, hoy no hay forma legal de evitar que ocupe su verdadero destino ni de dejar de cumplir con los preceptos reglamentarios para la provisión de la plaza nuevamente creada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Eulalia Casas Fort, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Casas Fort le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 9 de Febrero de 1926, cesando en la Escuela que desempeñaba el 28 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto ya repetido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Eulalia Casas Fort el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Pablo Erburo Erro, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Erburo Erro le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 13 de Abril de 1926, cesando en el desempeño de su Escuela en 22 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado por el art. 137 del Estatuto ya citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Pablo Erburo Erro el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Victoria Rubio Martínez, Maestra de Cameno (Burgos), núm. 4.330 del Escalafón; y D.ª Serafina Benita Platón Gutiérrez, Maestra de Negrovejo (Santander), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SANTANDER.

Vistos los expedientes incoados por D. José Meis Martínez, Maestro de San Adrián (Pontevedra), núm. 6.717 del Escalafón; y D.ª María Candelas González González, Maestra de Oqueta (Burgos), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y BURGOS.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

El Baño, Ayuntamiento de Mugardos (La Coruña); Escuela mixta para Maestra, 719 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 19 del actual).

Maniños, Ayuntamiento de Fene (La Coruña); Escuela unitaria para Maestra, 1.446 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 19 del actual).

(Gaceta del 27 de Marzo.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose anunciado por esta Sección administrativa en 27 del pasado Febrero la plaza de nueva creación de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas y párvulos de La Coruña, Da Guarda, queda anulado el mencionado anuncio por virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 del referido Febrero *(Gaceta* de 9 de este mes), que adjudicó definitivamente la vacante de que se trata a D.ª Dorotea Luz Vilela Blanco.

La Coruña 23 de Marzo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 24 de Abril de 1928 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministerio de Instrucción pública para la adquisición por gestión directa de dos parcelas de terreno para el Instituto Cajal.—Página 554

Ministerio.

Real decreto disponiendo se celebre en Barcelona un Congreso internacional de Historia de España.—Página 554.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 554*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en el Congreso internacional de Ligas católico-femeninas, de La Haya.—Página 556.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 556.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 556.*

ESCUELAS FUNDACIONALES.—*Aprobando nombramiento de Maestra.—Página 556.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Reconocimiento de servicios.—Página 556.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Resolviendo expedientes de los Sres. González y Redondo.—Página 557.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 557.*

CASTIGOS.—*Página 558.*

JUBILACIONES.—*Concedidas y rectificada. Página 559.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 560.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados.—Página 561.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 562. Nombramientos.—Página 562.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 562.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Sobre el reingreso a sus Escuelas de los Maestros que terminen el servicio militar.—Página 563. Autorizando a D.ª Rosa Galán para dar clases particulares.—Página 563.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Nacional.—La capilla de los Vélez, de la catedral de Murcia.—Página 563. Concurso para un monumento-faro a Cristóbal Colón en Santo Domingo.—Página 563.*

MUSEOS.—*De Bellas Artes de Córdoba.—Subasta de obras.—Página 564.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Santa Cruz de la Palma.—Nombramiento de Secretario interino.—Página 564.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Donativos.—Página 564. Adquisición de obra.—Página 564. Sobre la ejecución clandestina de obras musicales.—Página 565. Inscripción de obra.—Página 565.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Plaza vacante.—Página 566.*

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Plaza vacante. Página 566.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Plaza vacante.—Página 566.*

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso para Maestros de sordomudos y de ciegos.—Convocatoria.—Página 566.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*De Madrid.—Convocatoria de enseñanza no oficial.—Página 568.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 568.

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, sin las formalidades de subasta ni de concurso, adquiera de particulares dos parcelas de terreno en el paseo de Atocha, de esta Corte, por el precio de pesetas 175.500, para dar acceso al edificio del Instituto Cajal.

Por los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 12.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Comité ejecutivo de la Exposición internacional de Barcelona, de acuerdo con el Consejo de Enlace de la Exposición general española, acordó en su día la celebración en dicha ciudad de un primer Congreso internacional de Historia de España, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a la Prehistoria y Etnología hispánicas, Instituciones del Derecho español e Historia del Arte, e Historia antigua, media y moderna de España, con la sola exclusión de las materias referentes a la conquista de América y colonización española, que ha sido reservado a la competencia de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Teniendo en cuenta que la finalidad de este Congreso es contribuir al desarrollo de los estudios de la Historia de nuestra patria mediante el examen y difusión de los hechos más sobresalientes de nuestro pueblo y con ello se realiza una benemérita misión de proclamar y discutir públicamente las grandezas de España, en todos los tiempos y lugares, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año de 1929, y con motivo de las exhibiciones de Historia y Arte en España, de la Exposición internacional de Barcelona, se celebrará en dicha capital un Congreso internacional de Historia de España, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a la Prehistoria y Etnología hispánicas, Historia antigua, media y moderna de España, con exclusión de lo referente a la conquista de América y obra colonizadora española, Instituciones del Derecho español e Historia del Arte y cultura literaria y científica españolas.

Art. 2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso, que estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, Sr. Duque de Alba, Director de la Real Academia de la Historia.

Vicepresidente, D. Angel de Altolaguirre, Académico Censor de la Real Academia de la Historia.

Vicepresidente segundo, Sr. Marqués de Foronda, Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición de Barcelona.

Vocales: D. Ramón Menéndez Pidal, Director de la Real Academia Española y Centro de Estudios Históricos; D. Rafael Altamira, Académico de la Real Academia de la Historia; D. Vicente Castañeda, Secretario de la Real Academia de la Historia; D. Antonio Rubio y Lluch, de la Real Academia Española, Catedrático de la Universidad de Barcelona, Académico de la Real Academia de Buenas Letras y miembro de la Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes; D. Francisco Carreras Candi, Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona; D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Académico de la Real Academia de Buenas Letras; D. Joaquín Montaner Castaño, Secretario del Comité ejecutivo de la Exposición de Barcelona y Director de la Sección de El Arte en España.

Secretario, D. Antonio Ballesteros Baretta, Académico de número de la Real Academia de la Historia y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vicesecretario, D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Académico de la Real Academia de Buenas Letras.

Art. 3.º El Comité organizador queda facultado para no admitir aquellos trabajos cuya lectura estime inoportuna y los Presidentes de las Secciones tendrán el derecho de no permitir que los temas se desarrollen en forma inconveniente.

Art. 4.º Las comunicaciones y conferencias podrán ser escritas y pronunciadas en castellano, francés, inglés, alemán e italiano.

Art. 5.º El Comité podrá dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

Art. 6.º El Comité de la Exposición de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(Gaceta del 11.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Casa del Estudiante, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 101 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Fernando de Eguía y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases de francés, inglés y alemán.
Idem de complemento y ampliación de estudios universitarios.
Organización y ampliación de la biblioteca.
Idem de la primera Exposición escolar de Arte.
Idem de excursiones de estudio al extranjero.
Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Claudio Hernández Ros Navarro y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Plan que se cita.

Conferencias.—Discusión de la Memoria anual.—Evacuación de informes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Municipal de Artes y Oficios de Badajoz solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 50 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Rebollo López y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas.—Nociones de Mecánica y Física.—Explicaciones de Historia del Arte e Industrias artísticas.—Dibujo lineal, geométrico y de adorno.—Idem artístico.—Modelado, Vaciado y composición decorativa.—Carpintería artística y metalistería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de El Ferrol (La Coruña) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Usero Torrente y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Aritmética y Geometría prácticas.—Ampliación de Aritmética y Nociones de Algebra.—Geometría, Trigonometría y Topografía.—Geometría descriptiva y Dibujo lineal, de adorno, de figura y de paisaje.—Modelado.—Encajes.—Bordados a máquina.—Corte y confección.—Solfeo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Junta de Damas de la Casa de Higiene Infantil, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 15 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Milagro Sanchís de Tolosa Latour y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de párvulos y de primera enseñanza.
Comedores en los que se sirve diariamente al mediodía la comida gratuitamente para niños.
Se hallan instalados servicios de higiene, tales como baños, duchas, corte de pelo, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón, de Madrid (calle Martínez Campos), solicitando el abono de la subvención de 2.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 121 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del

actual presupuesto, a nombre de Sor María Dolores Montiel y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años Madrid 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Lectura.—Escritura.—Aritmética.—Gramática castellana.—Historia de España.—Geografía de España.—Geografía de Europa.—Geometría.—Ciencias naturales.—Higiene.—Geografía universal.—Historia de la Iglesia.—Dibujo.—Música.—Idea del comercio.—Teneduría de libros por partida doble.—Taquigrafía.—Mecanografía.—Francés.—Corte y confección de las prendas más usuales.—Labores.—Bordados.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los días 23 al 28 del corriente mes de Abril se celebrará en La Haya el Congreso internacional de Ligas católico-femeninas, y estimando conveniente y útil a los intereses de la enseñanza la asistencia de una Delegación oficial a tan importante reunión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representantes oficiales de la Dirección general de primera enseñanza en el referido Congreso a la Sra. D.ª Pilar Azcona de Herreros de Tejada y a la Srta. D.ª María de Perales y González Bravo, siendo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Ulina Martorell, Maestro de Vilanova de Barrat (Lérida), alta del Escalafón; y

D.ª Cándida Cortés Blasco, Maestra de Santa Ana de Mara (Oviedo), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y OVIEDO.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Pabla Pérez Marrasé y D.ª María de la Asunción Artero Pérez, Maestras de Sena y Pertusa (Huesca), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) solicitando en nombre de la Corporación la aprobación del nombramiento que como patrono de la Fundación Cortina hizo en favor de D.ª Josefa Molina Rodríguez de Maestra directora de la Escuela de dicha Fundación, establecida en Guecho;

Resultando que según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya la mencionada Escuela fué fundada en 1879, estableciéndose en la escritura de Fundación, que habrá en la misma una Maestra superior y una Auxiliar, nombrada la primera con arreglo a las disposiciones vigentes y por orden de 8 de Octubre de 1924 se resolvió que no procedía proveer la Escuela mencionada en opositora Maestra nacional por ser su sueldo inferior al de las Maestras nacionales, debiendo el Patronato convocar oposiciones, si así lo estimaba conveniente, o solicitar la conversión en nacional;

Resultando que el Ayuntamiento, como patrono, nombró Maestra propietaria de la Escuela de referencia a D.ª Josefa Molina Rodríguez, opositora aprobada a Escuelas nacionales con el núm. 1.153, hoy en expectación de destino;

Considerando que aun cuando para tal nombramiento acordado por el Patronato en uso de sus facultades, no se convocó por el mismo a oposición, que es lo que procedía no ya sólo por razón de lo dispuesto en la escritura fundacional, sino también por la resolución de 8 de Octubre de 1924; lo cierto es que la designación recayó en quien, como la Sra. Molina Rodríguez, tenía oposiciones aprobadas a Escuelas nacionales, y como ello es requisito suficiente para estimar que en el nombramiento concurren las circunstancias determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra directora de la Escuela de Patronato de Guecho (Vizcaya), sin derecho alguno, por virtud del mismo ni por sus servicios en tal Escuela, al desempeño de nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Pérez Moya, Maestro de sección del grupo Luis Vives, de Valencia, contra la orden de 14 de Junio último que desestimó su petición de reconocimiento de servicios en una misma Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 14 de Junio próximo pasado, fué desestimada la petición

de D. Alejandro Pérez Moya, Maestro de sección del grupo Luis Vives, de Valencia, en solicitud de que se le consideraran prestados, a los efectos de provisión de Escuelas, todos los servicios que prestó en varias.

»El aludido Maestro recurrente dice que lo solicitado no fué lo que se le niega, sino que se le computasen, como prestados en unitaria, los servicios prestados en su actual destino de Maestro de sección. El Negociado, en su nota, hace constar que, en efecto, en la orden recurrida hubo error de interpretación, si bien fundamentalmente no varía ni influye en el derecho solicitado, ya que los servicios son prestados en Escuelas distintas, por lo que ni los de Maestros de sección pueden considerarse como prestados en unitaria, ni los prestados en esta clase lo pueden ser en aquélla, por cuya razón propone sea desestimado el recurso;

»Teniendo en cuenta que al graduarse la Escuela unitaria que venía desempeñando el recurrente, no se acogió a la opción consignada en el párrafo segundo del art. 83 del Estatuto, pero, aunque se hubiese acogido, su nuevo destino de Maestro de sección no sería obtenido por el turno de traslado voluntario, sino por el forzoso, de conformidad con dicha disposición y con lo que establece el art. 75 en su párrafo segundo para los casos de graduación e incorporación de Escuela unitaria a otra graduada; por tanto, es razonable que el interesado no debe perder contra su voluntad el derecho a solicitar traslado voluntario que le daban los años de servicios que tenía en la Escuela unitaria.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión informa, de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección administrativa de primera enñanza de Valencia, que procede estimar el recurso de D. Alejandro Pérez Moya, considerando los servicios prestados en el grupo escolar Luis Vives como continuación de los prestados hasta 15 de Junio de 1926 en su cargo anterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Manuel González Danza, Maestro nacional de la Escuela graduada de Romero Robledo, de Antequera (Málaga), solicitando su inclusión en el Escalafón primero, séptima categoría, y lugar que en justicia le corresponda, a base de que sean tenidos en cuenta como propietarios los servicios interinos que prestara en Escuelas nacionales y en Normales;

Teniendo en cuenta que, con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910 y disposiciones complementarias, los servicios prestados en Escuelas Normales no son de abono a efectos del Escalafón general del Magisterio, y que por Real orden de 27 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 23), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública le ha sido desestimado el reconocimiento de dichos servicios a los efectos de cambio de destino,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel González Danza, Maestro de sección de la Escuela graduada de Romero Robledo, de Antequera (Málaga), en lo referente al reconocimiento, a efectos del Escalafón del Magisterio nacional, de los servicios que prestó en Escuelas Normales y que se declare que, por las circunstancias profesionales que concurren en el solicitante, figure en el primer Escalafón de Maestros con plenos derechos con el núm. 9.305 bis, con dos años y seis meses en la categoría y tres años y ocho días en propiedad en 31 de Diciembre de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la instancia suscrita por D. Zenón J. Redondo Muñoz, Maestro en la actualidad de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), núm. 8.635 del primer Escalafón, en súplica de que le sean reconocidos los servicios que prestó en la Escuela nacional de Areta (Alava), así como el abono de los haberes correspondientes;

Resultando que el interesado fué nombrado por el Rectorado de Valladolid, como opositor en expectativa de destino, Maestro de la Escuela de Areta (Alava), con el sueldo de 2.000 pesetas, tomando posesión el 12 de Marzo de 1921 y cesando en 6 de Mayo siguiente, por haber sido anulado el nombramiento a causa de que, teniendo el pueblo de Areta menos de 500 habitantes, correspondía proveer la Escuela en Maestro interino con derecho reconocido a la propiedad;

Resultando que el reclamante no fué alta en nómina, no formulando reclamación alguna hasta la presente;

Resultando que el solicitante figura incluído en el Escalafón con el núm. 8.635, sin que se le computen los servicios que interesa;

Considerando que el Escalafón es firme y definitivo y, por tanto, también lo es la situación del Sr. Redondo en el mismo, ya que no justifica que en tiempo oportuno formulara reclamación contra su colocación;

Considerando que el derecho a los haberes devengados en el año 1921 ha prescrito, por haber transcurrido más de cinco años y no justificarse que el interesado produjera reclamación posterior de esas cantidades;

Considerando que, como se ha hecho en casos análogos, no hay inconveniente en consignar en el Escalafón en la totalidad de servicios los que prestó el reclamante en la Escuela de Areta, sin que ello altere su colocación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Zenón J. Redondo Muñoz en lo referente al abono de haberes y mejora de puesto en el Escalafón, y acceder a que los servicios que prestó en la Escuela de Areta le sean acumulados a los que tiene prestados en propiedad, sin variar por ello su colocación escalafonal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada promovido por el Maestro de Cueva de Roa, D. Eladio Lerma y Arranz, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, denegatoria de la petición de que se obligara al Ayuntamiento de la localidad a seguirle abonando un aumento voluntario, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eladio Lerma y Arranz, Maestro de la Escuela nacional de Cueva de Roa (Burgos), recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Abril último, por la que le fué denegada la petición de que se obligara al Ayuntamiento de la localidad a seguirle abonando el aumento voluntario de 50 pesetas anuales.

»El interesado alega como fundamento del recurso la Real orden de 2 de Febrero de 1926.

»El Ayuntamiento informa haciendo constar que si se incluyó en presupuesto la cantidad reclamada fué porque el expresado Maestro ejercía en aquella fecha funciones administrativas; que la reclamación que formula es extemporánea y que fué sometido a expediente por la Inspección, ya que su conducta profesional dejaba que desear.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que la legislación sobre la materia es varia y que contra la Real orden que, como fundamento, alega el recurrente, puede oponerse la de 8 de Agosto de 1926 y que el concepto de voluntario no supone carácter de perpetuidad, por lo que informa desfavorablemente.

»Teniendo en cuenta que no está derogada la permanencia de los aumentos en concepto de premio y que el recurrente aporta, como justificante de su alegato, una certificación del acta de la sesión municipal celebrada el 5 de Octubre de 1912, en la que se hace constar que «entre otros particulares se »acuerda que al señor Maestro D. Eladio Lerma, y por el tiem»po que desempeñe su cargo en este pueblo, asimismo abonar »a cada año al mencionado señor Maestro la cantidad de 50 pe»setas en concepto de premio y subvención voluntaria por su »buen proceder».

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado y declarar que D. Eladio Lerma, Maestro de Cueva de Roa (Burgos), tiene derecho a la subvención de 50 pesetas anuales, satisfecha a cargo de los fondos municipales mientras desempeñe su cargo en el aludido pueblo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), D. Saturnino de Diego Escudero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Alcaldía y Junta local de primera enseñanza de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), proponen para una recompensa al Maestro nacional de la misma, D. Saturnino de Diego Escudero.

»La recompensa para la que le proponen es para uno de los premios de constancia, señalados en el art. 153 del Estatuto vigente.

»El interesado no cuenta más que con cinco años, dos meses y diecisiete días de servicios, por lo que a juicio del Negociado no es suficiente para ser propuesto por la recompensa citada, que por otra parte no ha tenido efectividad; pero dados los excelentes y meritorios servicios del Sr. Escudero, que no deben dejarse de premiar, el Negociado y la Sección entienden, que previo informe del Consejo, procede concederle las gracias de Real orden.

»Considerando que la Inspección, no obstante sus reparos, reconoce, con la Junta local, que se trata de un Maestro notable por su competencia y celo profesional, y que en los cinco años de ejercicio ha dado muestras de sus excepcionales condiciones y amor a la cultura dentro y fuera de la Escuela, como lo acreditan la hoja de servicios e informes que integran este expediente,

»Esta Comisión estima que debe ser atendida la propuesta de la Junta local, concediéndole, como recompensa, gracias de Real orden, tanto para satisfacción de aquélla y del interesado, como para estímulo de sus compañeros de profesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo seguido a D.ª Isabel Ibáñez, Maestra de Ornedillo (Santander), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de primera enseñanza de Santander eleva a la Dirección general el expediente gubernativo seguido a doña Isabel Ibáñez, Maestra de la Escuela nacional de Ornedillo, de dicha provincia.

»El mencionado expediente gubernativo fué incoado a causa de abandono de destino en dos épocas distintas, a saber: desde el 16 de Septiembre del año anterior hasta las vacaciones de Navidad, y otra en Febrero siguiente, agravada dicha falta por el incumplimiento de los deberes profesionales. La inculpada trata de demostrar que las faltas cometidas fueron debidas a enfermedad, sin que se justifique debidamente, por lo que la Inspección propone se le imponga la separación de un año, penalidad que es aumentada por la Delegación gubernativa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran de acuerdo con la propuesta de la Inspección.

»Visto el expediente;

»Considerando que la interesada misma reconoce ya en su descargo que no pretende convencer de su falta de responsabilidad;

»Considerando, no obstante, que dicha responsabilidad se halla atenuada por circunstancias que aparecen certificadas, como la carencia de hospedaje convenido en el pueblo por la existencia en la posada de enfermedad contagiosa, el violento temporal de lluvia y nieve, a que hace también referencia el Inspector en su primer informe, así como lo difícil de las comunicaciones, todo lo cual impidió a la Maestra llegar a la localidad a su debido tiempo y personarse en ella; la epidemia que hizo cerrar la Escuela y la enfermedad misma de la interesada; el haber dejado atendida la enseñanza una y otra vez con Maestro y Maestra titulados;

»Considerando que la interesada no tiene en su hoja de servicios ningún castigo y que, por tanto, no existe reincidencia,

»Esta Comisión estima que sería excesivo en este caso imponer la corrección sexta del Estatuto, como proponen la Inspección y el Ministerio, y que sería mucho más equitativo aplicar la pena quinta, imponiendo a D.ª Isabel Ibáñez, Maestra de Ornedillo, la suspensión de medio sueldo por dos meses.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Brez (Santander), D. Santiago Campos González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Ins-

trucción pública, que se sobresea, en atención a que por la Inspección se han tomado las medidas procedentes al caso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Abegondo (La Coruña), D. Manuel Otero López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de La Coruña remite el expediente gubernativo incoado a D. Manuel Otero López, Maestro de la Escuela de Abegondo.

»Las faltas que se imputan al Sr. Otero son: castigos corporales a los niños, disminución de matrícula y haber instalado sin la autorización necesaria la Escuela en un local de su propiedad.

»El inculpado niega que haya infringido castigos corporales a los alumnos; que la disminución de matrícula es independiente de su voluntad y debido ya a existir epidemia, y en cuanto al traslado, de orden de la Alcaldía.

»La Inspección, en su informe, propone que se le imponga al referido Maestro la suspensión de sueldo por tres meses y que se amoneste a la Junta local, discrepando del Delegado gubernativo, quien sólo propone la suspensión de medio sueldo durante quince días.

»El Negociado y Sección, ante la divergencia de penas, proponen informe el Consejo, si bien se adhieren a la propuesta de la Inspección.

»Visto el expediente;

»Considerando que aunque se admita la certeza del castigo corporal atribuído al Maestro, no tuvo aquél importancia, las declaraciones respecto de este punto son netamente favorables al interesado;

»Considerando que si bien es cierto que las excusas alegadas no son bastantes a explicar la baja de asistencia a la Escuela en los últimos años, tampoco puede, sin embargo, dejar de tenerse en cuenta, en parte al menos, la epidemia existente y la vacuna que entonces se practicaba;

»Considerando que en cuanto al traslado de la Escuela a otro local, tampoco puede perderse de vista para estimar con entera equidad la responsabilidad del Maestro los informes sobre el estado ruinoso del antiguo local declarado inservible, así como la orden del Ayuntamiento al Maestro;

»Considerando que el interesado, en treinta y nueve años de servicios, no ha sufrido corrección alguna y en cambio ha obtenido dos votos de gracias,

»Esta Comisión estima que debe imponerse a D. Manuel Otero López, Maestro de Abegondo, la corrección cuarta del Estatuto en su grado mínimo, o sea la suspensión de sueldo durante cinco días, y que se amoneste a la Junta local.»

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con la propuesta de la Sección y el Negociado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Elena Ferreres y Amala, Maestra nacional de Morella, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Manuel Medina y Moreno, Maestro de Marchena (Sevilla), núm. 432 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubi'ado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vistos el expediente incoado por D. Francisco Estartús y Prat, Maestro de Canet de Mar (Barcelona), núm. 662 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Miguel Rosell, Maestra de Arfa (Lérida), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D.ª Carmen Miguel Rosell, Maestra de Arfa (Lérida), núm. 1.662 del Escalafón, ha cumplido los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Paulino López Roldán, Maestro de Dúrcal (Granada), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D. Paulino López Roldán, Maestro de Dúrcal (Granada), núm. 451 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad antes del 1.º de Julio último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1927, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Braulia Polo del Olmo, Maestra de Riola (Valencia), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D.ª Braulia Polo del Olmo, Maestra de Riola (Valencia), núm. 1.282 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Eufemiano Anastasio Castellano García, Maestro de Tozalmoro (Soria), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D. Eufemiano Anastasio Castellano García, Maestro de Tozalmoro (Soria), núm. 1.848 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Mariano Molina Marijuan, Maestro de Alcalá de la Selva (Teruel), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D. Mariano Molina Marijuan, Maestro de Alcalá de la Selva (Teruel), núm. 4.338 del Escalafón, tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 y que Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Francisco Rello Fernández, Maestro de Guadalajara, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D. Juan Francisco Rello Fernández, Maestro de Guadalajara, tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por doña Antonia Virgilí Capdevila, Maestra jubilada por Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado, de la Escuela de Roda de Bará (Tarragona), en cuya disposición apareció en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, por error de copia, con el nombre de Dolores, entiéndase como subsanado dicho error, por llamarse la interesada Antonia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Piqueras Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º

de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado pueda cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Santiago Tenorio Pascual en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado,

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Pascual Izquierdo Palacios en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Palmira Brescó de Galcerán en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eduardo López García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por la Sección administrativa de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Maudelo Castro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Enrique Mauro Rojo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan de Dios A. López Vallejo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ABONO DE HABERES

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará merito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Paulina Santos Solanas, Maestra sustituída de Urones de Castroponce (Valladolid), reclama contra los descuentos que en sus haberes se le hacen. Manifiesta que desde el 31 de Octubre último en que cesó como Maestra en activo, percibió sus haberes de 1.000 pesetas, sin descuento, hasta que en el mes de Julio anterior se le descontaba 9,60 pesetas por 100.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que los descuentos han de sufrirse del sueldo de 2.000 pesetas y, proporcionalmente, entre la Maestra sustituída y sustituta, por lo que procede desestimar la reclamación.

»Teniendo en cuenta que el art. 115 del Estatuto y que los Maestros sustituídos tienen determinados sueldos en el Escalafón y en los Presupuestos generales, conforme al título administrativo que poseen, y con arreglo a tales sueldos se les asignan, en su día, los derechos pasivos, parece razonable que dichos sueldos contribuyan con arreglo a su cuantía total, según el art. 10 del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, para no perjudicar al Erario y, por tanto, el descuento debe repartirse entre la Maestra propietaria y la sustituta.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que debe desestimarse la instancia de D.ª Paulina Santos Solanas, Maestra sustituída de la Escuela nacional de Urones de Castroponce (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime la instancia de D.ª Paulina Santos Solanas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Tamarite (Huesca), D. Vicente Arcadio Larrea, solicitando la devolución de una cantidad que cree le fué descontada por duplicado;

Resultando que a este Maestro se le impuso la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses, lo que importaba 224,50 pesetas, y al mismo tiempo dejó de cobrar un mes en la Escuela de Sera (Barcelona), por no haber prestado servicio durante dicho mes y sin carácter de corrección;

Considerando que el Sr. Larrea no está en lo cierto al manifestar que ha satisfecho dos veces la mencionada cantidad de 224,50 pesetas, cumpliendo por duplicado la pena que se le impuso, pues si bien es exacto que se le ha descontado dos veces la suma citada sólo la primera le fué con carácter de corrección, no percibiendo su sueldo durante el mes que estuvo ausente de la Escuela de Sera, porque no pueden abonarse servicios no prestados,

Esta Dirección general de acuerdo con los informes de la Inspección y de la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la petición del referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Blanca Blanco y Blanco del cargo de Maestra sustituta de la Escuela mixta de Villamayor, Teverga, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Enriqueta Mir y Pras del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Maldá, Cervera, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inés Labrada y Alonso, Maestra sustituta de Villamayor, Teverga (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia Cuevas Victorero Maestra sustituta de la Escuela nacional de Ventas de San Vicente (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Mercedes Fúster Besalduch Maestra sustituta de la Escuela nacional de Puebla Larga (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lorenza Marcos Delgado Maestra nacional de Santa María Rivarredonda (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madres de familia, a D.ª Concepción Mor Aixurigui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. Luis Samarach Fina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefes del Ejército, a D. Manuel Fernández Labrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera en-

señanza, en concepto de Concejales, a D. César Peman Pemartín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. de 24 de Febrero último, dando cuenta de la situación en que se encuentra el Maestro de la Escuela nacional de Carrea, en Teverga, de esa provincia, don Salvador Bel Subirat;

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro propietario de la referida Escuela por Real orden de 28 de Mayo de 1924 y por el sexto de los turnos establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto, como comprendido en la lista de interinos con derecho a Escuelas en propiedad, de cuyo cargo se posesionó el 7 de Julio del mismo año;

Resultando que, justificado debidamente el hecho de que el citado Maestro se encontraba prestando servicio militar, la Sección administrativa procedió al nombramiento de Maestro sustituto; pero dado el tiempo transcurrido sin que el titular Sr. Bel se reintegrara a su destino, e interesado del señor Jefe de la Brigada Topográfica de Ingenieros certificado acreditativo de la actual situación en el Ejército de dicho Maestro, aparece que éste se halla en segundo período de reenganche;

Considerando que, si bien la situación de los Maestros que se encuentren prestando servicio militar es la de excedencia forzosa, conservando su lugar relativo en el Escalafón y la Escuela de que son titulares, como previene el art. 137 del Estatuto vigente, tal situación ha de ser sólo y exclusivamente por el tiempo en que necesariamente vengan obligados a permanecer en las filas del Ejército, pero no como ocurre en el presente caso, en que el interesado prorroga voluntariamente con reenganche su permanencia en filas, dando ello lugar a que su Escuela continúe desempeñada por tiempo indefinido por un Maestro sustituto, con evidentes perjuicios para la enseñanza, y en evitación para lo sucesivo de hechos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo se requiera al interesado a fin de que legalice su situación en el Magisterio, bien reintegrándose a su Escuela dentro del plazo de treinta días o solicitando excedencia y, en último caso, renunciando a su cargo.

2.º Declarar con carácter general que todos aquellos Maestros que al cumplir su compromiso obligatorio en filas no se reintegren a su Escuela dentro del mencionado plazo de treinta días incurrirán en la sanción que establecen los artículos 95 y 98 del Estatuto, según los casos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Vista la instancia de la Maestra nacional de Atienza (Guadalajara), D.ª Rosa Galán Ruilópez, que solicita autorización para dar clases particulares de preparación para el Bachillerato y para la carrera del Magisterio;

Considerando que la interesada es una Maestra competente y que cumple con asiduidad y celo sus deberes profesionales; que el atender su petición puede redundar en beneficio de la cultura general, y que no ha de causarse perjuicio a la enseñanza oficial, condicionando el permiso que solicita.

Visto el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por la mencionada Maestra, a condición de que las clases tengan lugar en horas distintas de las marcadas para la Escuela y en diferente local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MONUMENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional de la capilla llamada de los Vélez, de la catedral de Murcia;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Murcia solicitó de la superioridad en razonado informe la declaración de Monumento nacional, tanto por su valor arquitectónico, cuanto por su prestancia histórico-artística de la capilla del Marqués de los Vélez, de la catedral de dicha ciudad;

Resultando que, pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ambas doctas entidades propusieron en sus dictámenes la declaración solicitada;

Resultando que la Junta de Patronato de conservación de la riqueza artística nacional, acordó se propusiese la pretendida declaración de conformidad con lo determinado por las Reales Academias. De conformidad con la petición de la Comisión de Monumentos de Murcia y lo informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Patronato para la conservación de la riqueza artística nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional, adscrito al Tesoro artístico de la nación, la capilla de los Vélez, de la catedral de Murcia, que, por su singular belleza, su mayor importancia en total conjunto arquitectónico de la catedral entera y su estilo, dentro de la serie más importante de los Monumentos gloria del reinado de los Reyes Católicos, merece tal distinción, quedando, desde tal momento, la referida capilla bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

ANUNCIO

Según comunica el Ministerio de Estado a esta Dirección general, ha sido invitada España a que participe en la construcción de un grandioso monumento-faro a Cristóbal Colón, que ha de erigirse en Santo Domingo, por suscripción entre todas las naciones de América, para conmemorar la página inmortal del descubrimiento que eternamente enlazará la gloria del insigne navegante con la fama de España, y acordada por el Gobierno de S. M. la adhesión de nuestra patria a la iniciativa y abierto concurso en el que podrán tomar parte Arquitectos y Escultores de todo el mundo,

Esta Dirección general hace público el acuerdo para que, cuantos artistas deseen concurrir al certamen puedan dirigirse por escrito al Sr. Alberto Kelsey, Arquitecto de la Pan American Unión, en Wáshington, D. C., el cual les enviará las condiciones generales del proyecto, dimensiones y situación del mismo, planos, presupuesto, etc., etc., debiendo indicar tam-

bién su edad, nacionalidad, experiencia, servicios, etc., así como el idioma en que piensan redactar la Memoria explicativa y que podrá ser el español, francés o inglés. La cantidad consignada por el Gobierno dominicano para premiar los trabajos, asciende a 56.000 dólares.

Madrid 11 de Marzo de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

MUSEOS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1928,

Esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo para la subasta de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, por la cantidad de 60.417,32 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 30 de los corrientes a las doce de su mañana.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (1,20 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.020,85 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de cuatro meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones expedidas en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comisario regio Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Santa Cruz de la Palma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de dicha Escuela al Ayudante meritorio de la misma, D. Miguel Pereira García, sin que este nombramiento reconozca derecho alguno a favor del interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Director del Museo Arqueológico Nacional da cuenta a este Ministerio de que el Sr. D. Angel Sangros Gary, residente en Zaragoza, ha donado a dicho Museo una importante colección de bronce, hierro y bronce, tejidos y bordados de los siglos XVI y XVII, arquetas y otras piezas de mérito, indicando la conveniencia de que se acepte al donante el ofrecimiento que encarece,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la anterior propuesta, ha resuelto que se den las gracias en su Real nombre a don Angel Sangros por su rasgo noble y patriótico, digno de ser imitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: El Doctor D. Mariano Monserrat y Abat ha donado 250 volúmenes de obras de Medicina a la Biblioteca universitaria de Valladolid, y examinada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos la papeleta en que se catalogan los trabajos contenidos en dichos volúmenes, informa en sesión celebrada el día 30 de Enero último que procede aceptar el valioso donativo y dar las gracias de Real orden al Sr. Monserrat, por su acto de desprendimiento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la mencionada Junta, ha resuelto que se den las gracias en su Real nombre al donante, D. Mariano Monserrat y Abat, por su generosa aportación en pro de la cultura pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *De Just Imperio Lusitano sum Asiático*, de la que es traductor D. Calixto Valverde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.400, se libre a favor de D. Calixto Valverde, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Abril de 1927, se remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia elevada al primero por D. M. Hernández, D. José Marcos y D. F. Alonso, en concepto de Gerente, Cesionario y Presidente, respectivamente, de la Asociación Española de Compositores de Música, suscrita, además, por múltiples compositores con fecha 16 de Febrero anterior, y con la súplica de que en armonía con lo establecido en el art. 49 de la ley de Propiedad intelectual vigente y en el 5.º de su reglamento, se dicte una Real orden circular para que, a solicitud de dicha Asociación y sus representantes legales, se precinten y dejen en poder de sus propietarios los cilindros de pianos de manubrio en que no aparezca adherida la correspondiente etiqueta de estar autorizada la reproducción musical de que se trate, con objeto de evitar su funcionamiento, ínterin no se efectúe el pago de los derechos establecidos; fundándose aquella Real orden de remisión de tal instancia en que la interpretación legal del caso corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha informado favorablemente la mencionada instancia en un razonado dictamen;

Resultando que los reclamantes, con otra instancia, fecha 15 de Julio de 1927, presentaron un traslado de otra Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Enero del mismo año, en que se resolvió que por dicho Ministerio no había lugar a dictar la circular que pretendían para que los cilindros, cuyos propietarios no pagasen los derechos correspondientes, quedaran depositados en poder de la Asociación o de su representante o concesionario hasta obtener el cobro, según así consta en otra instancia, sin fecha presentada en aquel Ministerio; instancia ésta en que, además, hubieron de solicitar se considerasen incursos en las penalidades señaladas en los artículos 45 y 46 de dicha ley a los que compongan música en aparatos mecánicos sin el permiso debido, y el pago de los derechos establecidos por la propia Asociación;

Resultando que reclamado al Ministerio de la Gobernación por Real orden de 18 de Octubre último el expediente a que se refiere el resultando anterior, y recibido en este Ministerio de Instrucción pública, la Asesoría jurídica del mismo ha dictaminado, a su vez, que debe obligarse a los reproductores de piezas musicales en aparatos mecánicos o pianos de manubrio a que acrediten el pago de los correspondientes derechos a los compositores, cuya justificación deberán exigir a instancia de parte en cada caso las autoridades gubernativas; debiendo precintarse los cilindros u objetos en que se haya reproducido la obra musical hasta que se acredite haber obtenido el oportuno permiso de los compositores o autores;

Considerando que vedada a la Administración general del Estado toda cuestión relativa a la usurpación de la propiedad intelectual, que exclusivamente compete a los Tribunales de Justicia, sí tiene aquélla deberes de protección y amparo que cumplir en la materia, ante la necesidad de que no se representen ni ejecuten obras teatrales, musicales o de cualquier otro género sin el pago previo de los derechos correspondientes, y, por ende, sin permiso de sus autores, máxime cuando por tratarse de reproducciones por medio de cilindros de pianos de manubrio u otros objetos mecánicos análogos, el fraude es más fácil de realizar y su fiscalización por toda España más difícil de ser completa y acabada, por consumarse el hecho, en este aspecto exclusivamente delictivo y ajeno a este Ministerio, en contadas horas, durante las que pueden lanzarse fácilmente al mercado los cilindros reproductores antes de que los Juzgados competentes practiquen las primeras diligencias de incautación o secuestro de los propios cilindros;

Considerando que el art. 5.º del reglamento vigente de la Propiedad intelectual dispone que para poder refundir, copiar, extractar, compendiar o reproducir obras originales españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de sus autores o propietarios, cuyo derecho no haya prescrito con arreglo a la ley, la que en su art. 49 preceptúa que los Tribunales aplicarán los artículos comprendidos en el título en que aquél se contiene en la parte que sea de su competencia, y que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residiesen, los Alcaldes, decretarán, a instancia del propietario de una obra dramática o musical, la suspensión de su ejecución o el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste a garantizar los derechos de propiedad; protección legal ésta establecida en favor de los compositores, de la que no es dable privarles cuando de la reproducción clandestina por cilindros u otro procedimiento mecánico se trate, porque el artículo 1.º de la repetida ley declara que la propiedad intelectual comprende, para los efectos de la propia ley, uno, por tanto, el de protección y amparo, que en la forma indicada han de prestarles los Gobernadores civiles, y, en su defecto, los Alcaldes, las obras científicas, literarias o artísticas que pueden darse a luz por cualquier medio; disposición corroborada por el artículo 1.º, conforme al que se entenderá por obras, para los efectos de la ley, todas las que se produzcan y puedan publicarse, no sólo por medio de los sistemas impresores o reproductores conocidos, sino también *por los que se inventen en lo sucesivo*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los Gobernadores civiles, y, en su defecto, a los Alcaldes, incumbe decretar, a instancia de la Asociación Española de Compositores de Música o de cualquier otro compositor, o de sus representantes legítimos, por vía de suspensión de la ejecución de obras musicales reproducidas clandestinamente por medio de aparatos mecánicos o pianos de manubrio, el precinto de sus cilindros, discos u objetos en que se hayan reproducido, mientras no acrediten los reproductores haber pagado los derechos correspondientes, o no conste adherida a tales cilindros, discos u objetos la etiqueta en que se consigne la oportuna autorización.

De Real orden, y devolviendo el expediente remitido por ese Ministerio a éste, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: El Registro general de la Propiedad intelectual cursa instancia, documentada, de D. Luis Herreros de Tejada en súplica de que se inscriba su obra *El Teniente general D. José Manuel Goyeneche, primer Conde de Guaqui*, por entender que no está facultado para inscribirla, ya que tanto en la portada como en el colofón figura dicha obra impresa el año 1923.

Vistas las disposiciones vigentes;

Considerando que si bien no coinciden las fechas del colofón y de presentación, está demostrado con testimonio notarial y certificado del albacea testamentario *insólidum* de la señora Duquesa de Goyeneche que la obra de que se trata no salió de la imprenta Casa Oliva Vilanova, de Barcelona, hasta últimos del año próximo pasado a causa de las alteraciones y sustituciones introducidas en la parte gráfica de orden de la señora Duquesa, sin contar el retraso que ocasionó la enfermedad y muerte en París de la precitada señora;

Considerando que el libro no está destinado al Comercio y que los 1.000 ejemplares de lujo que tiene la edición son para regalarlos la Casa de Goyeneche a las bibliotecas públicas y particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, dadas las circunstancias que concurren en el caso de que se trata, se inscriba la repetida obra en el Registro general de la Propiedad intelectual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una auxiliaría temporal con destino a las enseñanzas de Anatomía y Técnica anatómica, se anuncia a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tengan el título de Licenciado. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, durante un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos qee aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Salamanca 23 de Marzo de 1928.—*El Secretario de la Facultad*, GONZALO GARCÍA RODRÍGUEZ.—V.º B.º: *el Decano*, A. NÚÑEZ.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA EN CÁDIZ

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla) una auxiliaría temporal de las dos correspondientes al grupo de asignaturas Anatomía humana (primero y segundo cursos), Técnica anatómica (primero y segundo cursos) y Anatomía topográfica, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso de méritos y según determina el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 24 de Enero de 1927 (*Gaceta* del 27), se convoca por el presente anuncio a los que deseen aspirar a la misma, para que en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid*, presenten en la Secretaría de esta Facultad la solicitud y documentos que justifiquen los méritos con que cuenten y deseen aportar al concurso.

Con arreglo al art. 10 de dicha disposición, en la apreciación de los méritos se atenderá: a los trabajos de investigación personal, si los hubiere; a la superioridad de títulos; a servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas; a oposiciones practicadas, y al expediente académico personal.

Cádiz 5 de Marzo de 1928.—*El Decano accidental*, DOCTOR FERNANDO MUÑOZ ROMERO.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ANUNCIO

Vacante la plaza de Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de Valencia, dependiente de este Museo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los aumentos graduales que determinen las disposiciones vigentes, y habiéndose de proveer mediante oposición, se anuncia al público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Museo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes habrán de justificar ser Licenciados en Ciencias Naturales, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ser españoles y haber cumplido los veintiún años.

Las obligaciones del cargo consisten: en el servicio del Laboratorio, realizando las excursiones necesarias para la recolección y reposición de ejemplares y suministro de ellos a los Laboratorios del Museo, y en el estudio de sus condiciones biológicas; debiendo advertirse que siendo aquel Laboratorio el único Centro de esta naturaleza que posee el Museo en la región levantina y no obstante el nombre que lleva, habrá de abarcar cuanto se refiera a los estudios de Biología en la referida región, tanto fluvial y lacustre como terrestre y marina, lo que habrá de reflejarse en los conocimientos que hayan de demostrarse en la oposición. Estará obligado a personarse en Madrid cuando lo exijan las necesidades del servicio, por orden del Director del Museo, asesorado por los Jefes de las secciones zoológicas del mismo, siéndole de abono los gastos que con este motivo se le ocasionen, así como los de las excursiones, con cargo al material del Museo. Sostendrá las relaciones que sean convenientes con los Centros científicos e industriales de la región, tanto para obtener de ellos recursos y facilidades para el mejor desempeño de sus funciones, como para facilitarles a su vez las instrucciones y consejos que soliciten para el desarrollo y prosperidad de aquéllos, con el fin de que sea un Establecimiento útil para la ciencia y para el país.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por el Director del mismo y los Jefes de las secciones de Microbiología, Hidrobiología, Moluscos y animales inferiores y Osteozoología, y del que serán suplentes el de la de Entomología del Museo y el de la de Herbarios del Jardín Botánico.

Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

CONVOCATORIA

Curso especial para Maestros de sordomudos y de ciegos.

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925 que reorganizaron los Colegios nacionales de sordomudos y de ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso y a propuesta de la Comisión mixta de Profesores de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.º El número de alumnos matriculados no podrá exceder de 15 para la sección de sordomudos y de otros 15 para la de ciegos.

2.º Los aspirantes determinarán la sección en que desean ingresar.

3.º Para solicitar ser admitido al curso de sordomudos y de ciegos será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio es preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.º El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado 3.º, será del 1.º al 15 de Mayo.

5.º Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.º Los cursos especiales para Maestros de sordomudos y de ciegos comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de Junio, siempre que sea necesario a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.º La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso, y se justificará mensualmente

con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que, por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria.

8.° Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas serán sustituídos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1924, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Septiembre, según lo dispuesto en los reglamentos de 14 de Septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parte en las pruebas de aptitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el oficio de propuesta para sustituto en condiciones legales con la conformidad de la Inspección de primera enseñanza, y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud, se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas con sólo enviar a las respectivas Secciones administrativas la certificación de ingreso expedida por esta Escuela.

9.° Los estudios para Maestros especiales de sordomudos y de ciegos durarán dos cursos y serán los siguientes:

Primer curso.—Fisiología e Higiene general e Higiene escolar, Psicología, Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso.—Cursos teóricos de Ortofonía, Fonética y Psicología del lenguaje.—Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de los sordomudos y de los ciegos. Prácticas de laboratorio. Prácticas de enseñanza para sordomudos y de ciegos, que durarán un curso por lo menos, y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Las pruebas escritas a que se refiere esta convocatoria se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El día 1.° de Julio, a las once de la mañana, se hará públicamente el sorteo de los temas de los cuestionarios adjuntos, a que han de contestar los aspirantes.

b) Se sacarán dos temas: uno correspondiente a la primera sección del cuestionario y otro a la segunda.

c) Los puntos designados por la suerte se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en el del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

d) Las contestaciones de los puntos designados por la suerte serán escritas de puño y letra de los interesados y han de ser recibidas en la Secretaría de dicha Escuela antes del 16 de Junio.

e) Las contestaciones a que se refieren estas reglas se darán con la extensión que determinan los temas de los cuestionarios.

f) Cada uno de los trabajos no podrá exceder de veinte cuartillas, escritas por una sola cara, y en ellas se incluirán algunas notas de bibliografía de obras modernas que traten del tema sobre que versa el ejercicio.

g) Los aspirantes deberán concurrir el día 25 de Junio, a las diez de la mañana, a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para realizar ante el Tribunal de Profesores formado al efecto, los siguientes ejercicios:

1.° Lectura y traducción de una página en francés de un libro de Pedagogía.

2.° Contestar a las preguntas que el Tribunal haga acerca de los trabajos de cada aspirante, a fin de completar los mismos y de aclarar o comentar alguno de sus puntos.

h) El Tribunal de Profesores, después del acto a que se refiere la regla anterior, determinará por orden alfabético de apellidos, los aspirantes que puedan ser admitidos a matrícula, teniendo en cuenta el resultado de las pruebas de suficiencia y demás circunstancias profesionales de los interesados.

El Tribunal designará los suplentes que estime necesarios para cubrir el cupo de matrícula, siempre que el número no exceda de quince para cada sección de estudios.

i) Los aspirantes de la primera relación formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela, dentro del mes, del 20 al 30 de Septiembre. Los suplentes deberán formalizarla, si a ello hubiere lugar, en los cinco primeros días del mes de Octubre, siguiendo el orden de su numeración, hasta cubrir las vacantes de los admitidos por el Tribunal.

j) Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria, debidamente comprobada.

k) Los plazos que se determinan en las reglas precedentes, se considerarán prorrogados por un día, si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

CUESTIONARIO

PRIMERA SECCIÓN

Ciencias fundamentales de la Pedagogía.

1. Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
2. Principales tejidos del cuerpo humano.
3. Esqueleto: los huesos de la cabeza.
4. Huesos del tronco y extremidades.
5. Articulaciones y músculos.
6. Organos y funciones de la digestión.
7. Aparatos y fenómenos de la respiración.
8. La circulación y sus órganos.
9. Principales secreciones.
10. Concentración muscular: Actitudes y movimientos.
11. Célula y demás elementos nerviosos.—La neurona.
12. Centros nerviosos: división y partes.
13. Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
14. El tacto y sus modalidades.
15. El gusto, el olfato y sus órganos.
16. Los órganos de la palabra.
17. Vista: sus órganos y funciones.
18. El oído y la audición.
19. Actos reflejos: automáticos y psíquicos.
20. Tipos morfológicos y fisiológicos: herencia y variación personal.
21. Bases de la Antropometría escolar: medidas y relaciones.
22. Sensaciones: excitantes y leyes principales.
23. Trabajo y fatiga, descanso y sueño.
24. Psicología.—Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
25. Idea del proceso del conocimiento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.
26. Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.
27. La ideación.—El juicio y el raciocinio.
28. La Paidología y sus problemas.
29. Concepto de la Lógica.—Conocimiento sensible y conocimiento racional.—Proceso inductivo.
30. Conocimiento racional: proceso deductivo.—Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.
31. Idea de la volición.—Valor de lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.
32. La norma moral.—Norma objetiva o ley: norma subjetiva o conciencia moral.

SEGUNDA SECCIÓN

Bases matemáticas y físicas.

1. Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación.—Concepto de la fuerza.—Fuerzas físicas o naturales.
2. Leyes físicas generales y su correlación.
3. Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.
4. Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.
5. Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono o altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.

6. Intervalos musicales.—Acordes.—Intervalos armónicos. Timbre de los sonidos.—Análisis de los sonidos.

7. Optica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes. Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes.—Fotómetros.

8. Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Imágenes en los espejos.

9. Refracción de la luz.—Sus leyes.—Indice de refracción. Reflexión total.—Angulo de límite.—Espejismo.—Refracción a través de medios limitados por superficies planas.

10. Lentes.—Definición y clasificación.—Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.

11. Descomposición de la luz blanca.—Su recomposición. Colores de los cuerpos.—Acromatismo.

12. Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección. Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.

13. Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones.—Análisis espectral.

14. Acción química de las radiciones.—Fotografía.

15. Nociones de estadística matemática.—Valores absolutos y relaciones.—Relaciones entre valores.—Razones, proporciones, índices y coeficientes.—Métodos de los medios de los grupos y las series.

16. Series simples.—Posición de los valores: promedio a varios.—Intensidad de los valores: coeficientes y porcentajes. Dispersión y variabilidad: coeficientes y módulos.—Correlación de valores: coeficientes de Pearson y método de Galdón.

17. Series de frecuencia: peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.

18. Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares: fijación de puntos y líneas.—Construcción de líneas poligonales y de curvas.

Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Secretario*, Teodosio Leal. V.º B.º: *el Delegado regio*, Marqués de Retortillo.

(*Gacetas* del 29 de Marzo y 11 de Abril.)

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

CONVOCATORIA DE JUNIO

CURSO DE 1927-28

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en este Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, de diez a doce de la mañana, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, quince por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculasen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición, y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al art. 82 del reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en dicha fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director*, Antonio Fernández Bordas.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ríosequino, Ayuntamiento de Garrafe (León); Escuela mixta para Maestro, 231 habitantes, vacante en 5 de Febrero de 1928 por defunción.

Castrosierra de la Valduerna, Ayuntamiento de Riego Vega (León); Escuela mixta para Maestro, 391 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1928 por jubilación.

Combarros, Ayuntamiento de Brazuelo (León); Escuela mixta para Maestro, 405 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Viernes 27 de Abril de 1928 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Devolución de fianza a Pagador especial.—Página 570.*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Autorizando los trabajos para la formación del Registro índice.—Página 570.
Audiencia.—Página 570.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 570.*
Castigo.—Página 571.
Cátedra de «Luis Vives» en la Universidad de Valencia: normas para su organización.—Página 572.

AUXILIARES.—*Autorización para ausentarse de su residencia oficial a D. José María Villacián —Página 572.*

INSTITUTO CAJAL.—*Admitiendo a D.ª Manuela Serra la renuncia del cargo de Preparadora mecanógrafa, y disponiendo que esta vacante se provea por oposición.—Página 572.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 573.*
Prórrogas.—Página 573.
Desestimada.—Página 573.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 573.*
Nombramientos.—Página 573.
Anuncio de plaza vacante.—Página 574.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Reingreso.—Página 574.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 574.*

AUXILIARES.—*Se deniega la rehabilitación de cargo a D. Francisco Vergés.—Página 574.*

AYUDANTES.—*Nombramiento.—Página 574*

ALUMNOS.—*Bachillerato: prórroga del plazo señalado para la obtención del título por el plan antiguo.—Página 574.*

ASUNTOS GENERALES.—*Santiago.—Nombramiento de Director.—Página 575.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Acreditando haberes a D. Isidoro García.—Página 575*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenios.—Página 575.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.—*Curso permanente de Dibujo: quinquenios a Profesor.—Página 575*

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 576.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 576*
Haberes en concepto de sueldo.—Página 577.

ASUNTOS GENERALES.—*Locales.—Prórroga de contratos de arrendamiento.—Página 577.*
Distribución del crédito para «Gastos de material y moblaje pedagógicos».—Página 578.
Resolviendo expediente sobre el edificio de nueva planta de la Normal de Maestros de Granada.—Página 578.
Idem consulta sobre tomas de posesión.—Página 578.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisiciones definitivas.—Página 578.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*Real orden de gracias.—Página 579.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página 579.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Escuelas de Pósitos marítimos: plan y programas de las enseñanzas especiales.—Página 580.*
Escuelas de Pósitos marítimos: organizando un curso de comprobación de aptitudes.—Página 580.

Sección de Construcciones escolares.

Facilitando un proyecto para Escuela al Ayuntamiento de El Espinar.—Página 581
Aprobación de proyecto.—Página 582.
Adjudicación definitiva de obras.—Página 582.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 582.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Resolviendo petición de D.ª María Llorente.—Página 582*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 583.*

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Plaza vacante.—Página 584.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Plaza vacante.—Página 584.*

INSTITUTO CAJAL.—*Plaza vacante de Preparadora mecanógrafa: anuncio a oposición.—Página 584.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 584.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Tomás Dancausa Arcos, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos para garantía del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Departamento en la provincia de Burgos;

Resultando que, según copia de los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos de Burgos, con los números 272.069 y 272.394 de entrada y 109.127 y 109.219 de registro, el Sr. Dancausa entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, diez títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, importantes 50.000 pesetas nominales, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que queda afecto;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Dancausa y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en que consta expresamente que D. Antonio Dancausa Lozano no adquirió responsabilidad alguna en el ejercicio de su cargo;

Visto los informes emitidos por la Ordenación de pagos de este Ministerio, por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho Sr. Dancausa Arcos, heredero legítimo de su hijo señor Dancausa Lozano, la fianza que éste constituyó en valores, por un total de 50.000 pesetas, según consta en la copia de los resguardos de que ya se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Interrumpido desde hace años el servicio ordenado por Real decreto de 18 de Junio de 1920, de que se formase el Registro-índice de las Fundaciones benéfico-docentes y se intensificase el de información e investigación de tales instituciones, por falta de continuidad en presupuestos de la consignación del crédito citado en el art. 5.º del propio Real decreto y que vino figurando en algunos presupuestos en el capítulo 1.º, art. 3.º;

Considerando que dichos servicios se hallan hoy a cargo de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio;

Considerando que ha sido restablecido en el presupuesto vigente el crédito destinado, en parte, a los fines antes dichos, si bien lo ha sido en el capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 2.º, por ser en el que figuran todos los gastos de dicha Sección;

Considerando que en estricto cumplimiento de lo ordenado en el antes citado Real decreto de 18 de Junio de 1920, procede de la revisión del índice fichero que hasta la fecha se haya formado y, como consecuencia, su complemento y la intensificación, investigación y visitas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, bajo la dirección del Jefe de Negociado adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento y Abogado don Pedro María Usera y Pérez, se organice el trabajo expresado, que llevará a efecto por sí y con la cooperación de todo o parte del personal actualmente adscrito a la propia Sección, según las necesidades lo exijan, en las horas que por el dicho funcionario se determinen, independientes de las de asistencia reglamentaria para el despacho de los asuntos corrientes; atendiéndose a cuantos gastos la formación de índice, información, investigación y visitas se ocasionen con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, que tendrá su ampliación en el siguiente en la cuantía que se considere precisa para la mayor intensificación del servicio ordenado por el Real decreto de 18 de Junio de 1920, quedando facultados los Directores generales de este Departamento para dictar las disposiciones complementarias que exija el desenvolvimiento de los servicios que por la presente se ordenan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Madrid y su barrio del Puente de Segovia por la excelentísima Sra. D.ª Antonia Medrano y Sierra, viuda de Hernández Prieta, denominada Escuela del Ave María de Nuestra Señora de la Almudena,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 16 de Abril de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, P. A., González Oliveros.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, ex Consejero de Ins-

trucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. José Yanguas Messía, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Adolfo Moris y Fernández, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Camilo Barcia Trelles, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid, y señor Marqués de Olivart, autor de obras de Derecho internacional.

Suplentes: D. Manuel de Lasala y Llanas, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. José R. de Orúe y Arregui, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia, y D. Isidro Beato y Sala, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Joaquín Fernández Prida, D. José María Yanguas y Messía, D. Antonio Royo Villanova, D. José Gascón y Marín, don José María Trías, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, D. Aniceto Sela, D. Camilo Barcia, señor Marqués de Olivart, don José R. de Orúe y Arregui, D. Adolfo Moris, D. Salvador Cabeza de León, D. Manuel Sossolá Ramos, D. Isidro Beato y Sala, D. Luis Gestoso y D. Manuel de Lasala y Llanas.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. César Mantilla Ortiz, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Galo Sánchez y Sánchez, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Manuel Torres López, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca, y D. José María Segura y Soriano, titular de la asignatura en la Universidad de Granada.

Suplentes: D. Ramón Prieto Bances, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. José María Ots y Capdequi, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Juan S. Minguijón y Adrián, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza, y D. Román Riaza Martínez, Catedrático de Derecho, excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Laureano Díez Canseco; D. Rafael Altamira; D. Román Riaza Martínez; D. Ramón Carande; D. José María Ramos; don Galo Sánchez y Sánchez; D. Francisco Gómez del Campillo; D. José María Segura Soriano; D. Rafael Acosta; D. Manuel Torres López; D. José María Ots y Capdequi; D. Juan A. Bernabé Herrero; D. César Mantilla Ortiz; D. José Rivero de Aguilar; D. Juan Minguijón; D. Ramón Prieto Bances, y D. Tomás Gómez Piñán.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Blas Ramos y Sobrino, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Alfredo Mendizábal y Villalba, titular de la asignatura en la de Oviedo; D. Luis Recaséns y Siches, titular de la asignatura en la de Santiago, y D. Agustín Viñuales y Pardo, Catedrático de la Facultad de Derecho en la de Granada.

Suplentes: D. Nicasio Sánchez Mata, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Miguel Sancho Izquierdo, titular de la asignatura en la de Zaragoza; D. Mariano Puigdollers y Oliver, titular de la asignatura en la de Valencia, y don Gonzalo del Castillo y Alonso, Catedrático de la Facultad de Derecho en la de Barcelona, que desempeña por acumulación la asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Luis Mendizábal y Martín, D. Fernando Pérez Bueno, don Luis Recaséns, D. Gabriel Franco López, D. Agustín Viñuales, D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Wenceslao González Oliveros, D. Laureano Díez Canseco, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. José Escobedo y González Alberú, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, D. Laureano Sánchez Gallego, D. Blas Ramos Sobrino, D. Mariano Puigdollers, D. Alfredo Mendizábal, D. Fernando de los Ríos Urruti, D. José Ramón Pérez Vances y don Nicasio Sánchez Mata.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ordenado instruir al Rector de la Universidad de Murcia por Real orden de 22 de Marzo del año actual para depurar la actuación del Catedrático de la Universidad de Madrid, D. Luis Jiménez Asúa, con motivo de un cursillo de conferencias celebrado en aquella Universidad, a que consta fué invitado por varios alumnos de la misma;

Considerando que en el expediente se comprueba, apreciando en conjunto su resultado, según las normas de la sana crítica, el hecho de haber pronunciado el Sr. Jiménez Asúa, el 7 de Marzo, en la Universidad de Murcia, en un acto que, por el lugar, la persona y el auditorio, era genuinamente universitario y académico; frases y conceptos propugnando el amor libre y la reducción voluntaria de la maternidad, como corrobora la extensa narración o reseña que de dicha conferencia hace el número de *El Liberal*, de Murcia, unido al expediente, y publicado el siguiente día 8, diciendo «sería más racional pensar en la libertad de amor, pues no hay razón ninguna para que el Estado o la Iglesia intervengan en la unión de un hombre y una mujer en el pleno uso de sus facultades, que quieren hacer vida común. En este orden de cosas no hay más razón imperante que la voluntad». «La mujer tiene perfecto derecho a escoger el hombre y el momento de la maternidad, sin que por ello renuncie a la satisfacción de su instinto sexual.» «Sólo es lícito el uso; sólo es posible acudir a los medios anticoncepcionales para limitar la maternidad.» Versión que, dada la ideología del periódico, no cabe sospechar se hiciese alterando, en perjuicio del conferenciante, la realidad y sentido de las palabras pronunciadas;

Considerando que con la exposición de tales teorías, se atacan, por su carácter de antisociales y demoledoras de la familia, principios que son base del orden social constituído, com-

prendidas y sancionadas en la Real orden de 13 de Octubre de 1925, y que deben estimarse como doctrinas perniciosas a los efectos del art. 170 de la ley de Instrucción pública de 1857, por el estrago moral que han de causar en los jóvenes que las escuchen con deficiente preparación para apreciar su significación y alcance;

Considerando que la indiscutible competencia de este Ministerio para sancionar estos hechos, conforme al art. 294 de la referida ley y al 7.º de la expresada Real orden era más obligada en este caso, ante la dudosa jurisdicción del Rector de la Universidad de Madrid para juzgar actos acaecidos fuera de su distrito y del de Murcia sobre un Catedrático que no le está académicamente subordinado, quedando como única indubitada la del superior común, que en este caso es el Ministro;

Considerando que el carácter científico y doctrinal que parece tuvo la referida conferencia, atenúa, aunque no exculpa, la falta objeto del expediente, por lo que puede procederse al juzgarla, según declaró la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1915, con moderación discrecional dentro de las sanciones determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en vista del resultado del expediente, que se imponga al Catedrático de la Universidad Central D. Luis Jiménez Asúa, la suspensión de sueldo por un mes, a partir desde hoy; cesando la que se impuso preventivamente y siendo abonable la ya cumplida hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden, dictada con fecha 10 de Febrero último, el Ministerio de Estado, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones culturales de aquel departamento, ha concedido una subvención de 6.000 pesetas a la Universidad de Valencia, con destino a la creación en ella de una Cátedra, en la cual han de explicarse en castellano las ideas de Luis Vives;

Resultando que por Real orden de este Departamento ministerial, que lleva fecha 29 del mismo mes, ha sido aceptada la creación de esta Cátedra, de excepcional importancia para el progreso de la cultura nacional y como tributo debido a la memoria de aquel ilustre pensador;

Considerando que es útil y conveniente a la enseñanza pública que la acción de cultura que ahora va a emprenderse no quede limitada al número de alumnos que puedan asistir en la Universidad de Valencia a los trabajos de la Cátedra y del Seminario de Luis Vives, sino que debe, además, procurarse que esta labor se difunda y sea conocida por los alumnos de las demás Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la organización de la Cátedra de Luis Vives, en la Universidad de aquella capital.

1.ª La Cátedra Luis Vives, creada en la Universidad de Valencia por Reales órdenes de 10 y 29 de Febrero de 1928, será desempeñada en cada curso por los Profesores de Universidades extranjeras o nacionales y publicistas que la Junta de gobierno proponga, previos los asesoramientos que estime oportuno recabar de la Facultad de Filosofía y Letras y de entidades científicas especialmente dedicadas al estudio y difusión de las obras de Vives, procurando que en cada año académico se den cursos por un total mínimo de cuarenta conferencias. La Junta elevará sus propuestas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación, de que se dará cuenta a la Junta de Relaciones culturales mientras la Cátedra sea sostenida por esta entidad.

2.ª De la asignación de 6.000 pesetas se destinará anualmente 2.000, por lo menos, a la traducción de las obras de Juan Luis Vives, que se editarán, a doble texto, precisamente en latín y en castellano.

De este servicio, así como de la preparación y adquisición de material bibliográfico para dicha Cátedra, se encargará, con carácter permanente, un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, quien tendrá todo el material bibliográfico a disposición de los confereciantes y podrá organizar un seminario de estudios. La Junta de Gobierno podrá subvencionar este importante servicio. Se usarán para todos los servicios de esta Cátedra el idioma oficial o idiomas extranjeros.

3.ª La retribución a los conferenciantes y al Profesor regente por sus trabajos de traducción y organización se fijará por la Junta de Gobierno, invirtiéndose los sobrantes que hubiese cada año en gastos de la edición indicada, así como de material bibliográfico y seminario, dando preferencia a la edición.

4.ª El Vocal administrativo del Patronato universitario de Valencia a quien se libre la consignación, queda obligado a justificar ante el Ministerio de Estado la inversión de la subvención concedida por aquel Departamento ministerial, con los documentos que acrediten el pago de sus honorarios a conferenciantes y Profesor designado para el servicio de la Cátedra y con certificación detallada del programa y actos culturales realizados durante el curso de las enseñanzas. De estos documentos se remitirá un duplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, más tres ejemplares de las publicaciones editadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a favor del Auxiliar de la misma D. José María Villacián Rebollo, para ampliar estudios sobre enfermedades del sistema nervioso y mentales en la Facultad de Medicina de París y concurra en Munich a la clínica de Pquiatría del Profesor Bunke,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José María Villacián Rebollo para ausentarse de su residencia oficial durante cinco meses, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta a este Ministerio el señor Rector de la Universidad de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

INSTITUTO CAJAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Manuela Serra Sabater, Preparadora-mecanógrafa del Instituto Cajal, de esta Corte, en la que expone que teniendo necesidad de ausentarse de la misma por tiempo ilimitado, se ve obligada a presentar la renuncia del cargo expresado, que viene prestando en el laboratorio de dicho Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia solicitada y disponer que, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se proceda a anunciar por el Direc-

tor del repetido Instituto la provisión de la plaza, que queda vacante, por oposición, nombrándose al efecto el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante tres meses, a partir del día 15 del próximo mes de Abril, para que aceptando la invitación hecha por la Institución Hispanocubana de Cultura haga un curso de conferencias en La Habana y desarrollar un curso sobre temas médicos, estudiando a la vez las relaciones científicas de España con la República cubana, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene percibiendo, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sanz y Poch, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, a partir del día 1.º de los corrientes, prórroga, durante tres meses, de la pensión que, para realizar estudios en Francia, Bélgica y Suiza, le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 y 11 de Enero último, al objeto de que pueda terminar el curso de estudios que ha emprendido, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y con cargo, dicha asignación, al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Bustinza y Sachiondo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, a partir del día 1.º de los corrientes, prórroga durante tres meses de la pensión que para realizar estudios sobre Biología en Suiza le fué concedida por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero último, al objeto de que termine los estudios que tenía comenzados, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y con cargo, dicha asignación, al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas proponiendo se conceda a D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector Jefe de primera enseñanza de Soria, prórroga hasta fin del próximo mes de Junio de la pensión que le fué concedida para realizar estudios en el extranjero, por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1927 y 11 de Enero último;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe emitido por la Sección Central, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la propuesta de que queda hecha mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Fidel Rodríguez Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Angel Pariente Herrejón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Carasa Arroyo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1928. — *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 11.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Santiago Candendo López, Profesor de Lengua francesa de Institutos, en situación de excedente, solicitando su reingreso en el Cuerpo, por haber cumplido el plazo mínimo de excedencia que determinan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Profesor el reingreso solicitado, en armonía con el artículo 5.º de la expresada ley, y con derecho a ocupar la primera plaza que se produzca, a partir del día 30 de Marzo próximo pasado, en que tuvo entrada en este Ministerio su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 13.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jacinto de la Riva y Silva Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Vergés Soler, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona, en solicitud de que se le rehabilite en el cargo de Auxiliar numerario de Institutos, considerándole como excedente, y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado porque la posesión del cargo de Catedrático implica la vacante del cargo de Auxiliar que desempeñaba el Sr. Vergés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Batista Díaz, Auxiliar en situación de excedente del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña y en la actualidad Ayudante interino del de Barcelona, en la que solicita se le considere como Ayudante numerario de la sección de Ciencias del expresado Centro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, y habida cuenta de que el solicitante se halla en el mismo caso que D. Francisco Rodríguez Guzmán, que motivó lo resolución con carácter general de la citada Real orden, por estar desempeñando en la misma localidad otro destino del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud se ha servido disponer que D. Francisco Batista Díaz, sea dado de b ja en el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza y pase a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de Barcelona, su actual residencia, ocupando el último lugar en dicho Centro y en el Escalafón de Ayudantes numerarios, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas solicitando se conceda prórroga del plazo señalado en la Real orden de 29 de Agosto último para que puedan obtener el título de Bachiller elemental los alumnos que tengan aprobado el quinto año del Bachillerato por el plan de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada, pudiendo obtener cuantos alumnos tengan aprobadas todas las asignaturas que integran los cinco primeros años

del Bachillerato el título de Bachiller elemental previo el pago de los derechos correspondientes y siempre que lo soliciten antes del 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la circunstancias que concurren en el Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, D. Agustín de la Rosa Gil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. De la Rosa Director del mencionado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 14 de Abril.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Isidoro García Escribano, Auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, solicitando se le siga acreditando la consignación correspondiente a la auxiliaría de Técnica anatómica de dicho Centro docente, que desempeña a propuesta del Claustro de Profesores de la misma y en virtud de Real orden de 29 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y artículos 14 y 15 del de 27 de Septiembre de 1912, se acredite, a partir de 1.º de Enero del año actual, al referido Auxiliar D. Isidoro García Escribano, el sueldo de 2.000 pesetas anuales asignadas en la vigente ley de Presupuestos a la referida plaza de Auxiliar de Técnica anatómica en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Real decreto de 31 de Septiembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teodora Arrate Garay, Profesora auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 14 del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Paz Sábado y Serrano, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 14 del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Begoña de Aranoa y Landaluce, Auxiliar numeraria de la sección femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 14 del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Víctor Masriera y Vila, Profesor y Director del Curso permanente de Dibujo, solicitando que, por hallarse equiparado por Real orden de 30 de Noviembre de 1918 a los Profesores de Escuelas Normales, se le reconozca el derecho al percibo de quinquenios, como se ha concedido a los dos Auxiliares de dicho Curso permanente de Dibujo;

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1925, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se concedió el derecho a percibir quinquenios a los dos Auxiliares citados;

Resultando que por Real orden de 15 de Abril de 1926 se dispuso que este derecho se contase desde el día en que figuró la asignación especificada en el presupuesto de este Ministerio;

Considerando que los mismos argumentos y razonamientos son de aplicación en el caso presente y que concedido el derecho al percibo de quinquenios a los Auxiliares no hay motivo para negarlo, sino, por el contrario, para que se le otorgue al Director del Curso permanente de Dibujo, lo que se otorgó a aquéllos por Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1918, 4 de Julio y 9 de Septiembre de 1925 y 15 de Abril de 1926, en la forma que esta última prescribe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se reconozca a D. Víctor Masriera y Vila el derecho a percibir quinquenios de 500 pesetas, a partir de 1.º de Enero de 1917, fecha en que, por primera vez, aparece la asignación de dicho Profesor consignada,

específica y distintamente, en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Abril.)

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alicante, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, más el 15 por 100 por gratificación de residencia.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.° Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.° Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Abril

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª Adoración Sánchez-Palencia Batmala.

Fué nombrada Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén por Real orden de 15 de Julio de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 21 siguiente.

Está en posesión del título de Maestra de primera enseñanza

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada por D. Félix de Arizón Mejía, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta que los mencionados haberes pueden ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, según dispone el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que solicita el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próximo el vencimiento del primer trimestre del año corriente, en el que deben ser satisfechos los alquileres de los locales arrendados a las Escuelas Normales, en la cuantía parcial correspondiente; de acuerdo con los artículos 1.566 y 1.581 de Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes de tales contratos de arrendamiento pueda corresponder,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren prorrogados durante el actual ejercicio económico de 1928 los siguientes contratos de arrendamiento, con los alquileres que a continuación se especifican, que se satisfarán a las personas indicadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio:

Escuela nacional de anormales, por 12.000 pesetas anuales, abonables por trimestres vencidos, a nombre de D. Esteban Ayúcar Martínez.

Escuela Normal de Maestras de Albacete, por 1.800 pesetas, al de D. Canciano López Jiménez.

Idem de Maestras de Alicante, por 10.000 pesetas, al de don León Dupuy Conturas.

Idem de Maestros de Alicante, por 9.000 pesetas, al de D. Benigno Garrido García.

Idem de Maestros de Albacete, por 6.000 pesetas, al del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Idem de Maestros de Almería, por 7.000 pesetas, al de D. Serafín de Torres Bernabé.

Idem de Maestras de Avila, por 5.000 pesetas, al de D. Antonio Sastre González.

Idem de Maestros de Avila, por 7.000 pesetas, al de D. Francisco González Rojas.

Residencia de Estudiantes normalistas de Barcelona, aneja a la Escuela Normal de Maestros, por 12.000 pesetas, al de D. Joaquín Pou Godori.

Escuela Normal de Maestras de Barcelona, por 10.000 pesetas, al de D. Jesús Viza Mumbrú.

Idem de Maestros de Barcelona, por 30.000 pesetas, al de don Juan Sanfeliú Gassol.

Idem de Maestras de Burgos, por 4.200 pesetas, al de doña Luisa Escudero Torres.

Idem de Maestras de Cáceres, por 3.000 pesetas, al del Presidente de la Diputación provincial.

Idem de Maestras de Cádiz, por 3.750 pesetas, al de D.ª Consuelo de la Sierra y Bustamante.

Idem de Maestras de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), por 4.993 pesetas, al de D. Antonio Naranjo Blanco.

Idem de Maestras de Ciudad Real, por 6.000 pesetas, al de D. Augusto Lecanda Alonso.

Idem de Maestros de Ciudad Real, por 10.200 pesetas, al de D. José Maestro San José.

Escuela Normal de Maestras de La Coruña, por 5.500 pesetas, a nombre de D. Manuel Pérez Porto.

Idem de Maestras de Cuenca, por 2.500 pesetas, al de D. Manuel Caballer Urios.

Idem de Maestros de Cuenca, por 2.500 pesetas, al de D. Mariano Zomeño Como.

Idem de Maestras y Maestros de Gerona, por 917,50 pesetas, al de D. Modesto Farest y Roca.

Idem de Maestras de Granada, por 7.200 pesetas, al de D. Miguel López Sáez.

Idem de Maestros de Granada, por 3.162,50 pesetas, al de D. Fernando Pérez del Pulgar.

Idem de Maestras de Guadalajara, por 4.000 pesetas, al de D. Fernando Solano Rodríguez.

Idem de Maestros de Guadalajara, por 4.500 pesetas, al del Presidente de la Diputación provincial.

Idem de Maestras de Guipúzcoa, por 11.000 pesetas, al de la Sociedad Martínez Iturralde y Mendía.

Idem de Maestras de Huesca, por 3.200 pesetas, al de D. Joaquín Lalaguna.

Idem de Maestros de Huelva, por 8.700 pesetas, al representante legal de D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, propietarios de la finca.

Idem de Maestras de Jaén, por 6.000 pesetas, al de D. Luis Fernández Ramos.

Idem de Maestros de Jaén, por 6.000 pesetas, al de D. Juan Gay Fernández.

Idem de Maestras de Lérida, por 8.000 pesetas, al de D. Modesto Boix.

Idem de Maestros de Lérida, por 17.000 pesetas, al de D. Ramón Felip y García.

Idem de Maestras de Logroño, por 3.000 pesetas, al del Presidente de la Diputación provincial.

Idem de Maestras de esta Corte, por 30.000 pesetas, al de doña Dolores Páez Ormaechea.

Idem de Estudios superiores del Magisterio, por 28.000 pesetas, al de D. Miguel Prieto Valencia.

Idem Normal de Maestras de Murcia, por 4.825 pesetas, al de D.ª María del Rosario González Conde y García o de su representante legal.

Idem de Maestros de Murcia, por 12.000 pesetas, al de doña Concepción Pineda y González Maldonado, viuda de Pérez Villamil.

Idem de Maestras de Orense, por 9.000 pesetas, al de D. Luis Blanco Rivero.

Idem de Maestras de Palencia, por 3.250 pesetas, al de doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta.

Idem de Maestras de Pontevedra, por 1.825 pesetas, al de doña Carmen Mon Landa.

Idem de Maestras de Segovia, por 2.760 pesetas, al de D. Juan Francisco de Cáceres y Muñoz.

Idem de Maestras de Sevilla, por 12.250 pesetas, al de doña Rosario Díaz Gavira, viuda de Guzmán.

Idem de Maestros de Sevilla, por 12.000 pesetas, al de D. Lorenzo Toro Gutiérrez.

Idem de Maestras de Soria, por 2.500 pesetas, al de D. Doroteo Velasco.

Idem de Maestros de Soria, por 4.000 pesetas, al de D.ª Agapita García Lapuente, viuda de Alcalde.

Idem de Maestras de Teruel, oficinas de la Sección administrativa e Inspección de primera enseñanza, por 5.000 pesetas, al de D. Orosio Gil Amor.

Idem de Maestros de Teruel, por 4.000 pesetas, al de D.ª Fortunata Fortea.

Idem de Maestras de Valladolid, por 5.000 pesetas, al de don Tomás Prada García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, en el capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 9.º, existe un crédito de 100.000 pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura», con destino a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras;

Resultando que, tratándose de servicios heterogéneos y cuya distribución ha de ser realizada en forma conveniente para la mejor eficacia en la aplicación del crédito presupuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que el crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente para «Gastos de material y moblaje pedagógico con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura» se distribuya en la siguiente forma: 40.000 pesetas para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales», cantidad que ha de ser aplicada por el Instituto del Material científico en la forma legal procedente, y 60.000 para «Servicios de educación y cultura», cuya distribución corresponderá a la Sección de Normales, con arreglo a las previas peticiones de los Centros; teniendo presente que las propuestas, tanto del Instituto de Material científico como la de la Sección de Normales, serán aprobadas por Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestros de Granada;

Resultando que por esa Presidencia se han cursado varios escritos proponiendo varias soluciones para la instalación o no instalación de dicho edificio de la Escuela Normal de Maestros para la que se está construyendo el edificio;

Resultando que la Junta de autoridades de Granada solicita se instale la Escuela de Artes y Oficios de la misma población en el edificio que se está construyendo para Escuela Normal de Maestros, en atención al prestigio que tiene dicha Escuela y al gran número de alumnos, que hace imposible se acomoden en el local que hoy ocupa, obligando a que gran número de alumnos se queden sin recibir tan importante enseñanza y a que el material y maquinaria de la misma se encuentre arrinconado y sin la debida instalación, por insuficiencia del local, proponiendo como fácil solución el que la Escuela Normal de Maestros pase al edificio propiedad del Estado que ocupa la Escuela de Artes y Oficios, y se aplique a ésta el destinado para Escuela, en construcción;

Resultando que las autoridades de la misma población, por parecidos motivos que en el resultando anterior, proponen que para la citada Escuela de Artes y Oficios se destine el castillo de Rib-Maubin, y en el caso de no ser posible la cesión del castillo, se consigne en los Presupuestos del Estado la cantidad de 600.000 pesetas en dos anualidades de 300.000 cada una, cantidad suficiente para la compra de las casas números 41 y 43 de la calle de la Alhóndiga, contiguas al local que la Escuela tiene en la calle de Gracia, y para las construcciones indispensables y completa instalación de las enseñanzas de la misma, a no ser que se prefiriese el alojamiento en el cuartel de artillería, que se está construyendo, de las fuerzas que se encuentran en el citado castillo;

Resultando que los artistas, industriales y obreros de la misma población, en otro escrito y por iguales motivos, proponen la adquisición por parte del Estado de las dos casas números 41 y 43 de la calle de la Alhóndiga, contiguas al edificio de la Escuela de Artes y Oficios o que se consigne en el Presupuesto la cantidad necesaria para un edificio de nueva planta con destino a esta Escuela;

Resultando que los alumnos de dicha Escuela manifiestan la necesidad de otro edificio que llene mejor las necesidades de su Escuela, sin proponer solución alguna;

Considerando que el edificio que se está construyendo en Granada para la Escuela Normal de Maestros y sus graduadas llena perfectamente las necesidades de la misma y que de accederse a la permuta de servicios que únicamente propone la Junta de autoridades, redundaría en evidente perjuicio de las instituciones docentes, ya que ello supondría, cuando menos el paro de las obras hasta conseguir el necesario acoplamiento de la Escuela de Artes y Oficios, que no se conseguiría por ser distintas las finalidades a la de la Escuela Normal y sus graduadas, y que, por otra parte, la de éstas está en grado de prioridad respecto a la de Artes y Oficios, pues los alumnos de ésta si han de conseguir la enseñanza que se proponen, necesitan antes obtener los principios elementales de educación y cultura propios de las graduadas.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la adquisición de los edificios de la calle de la Alhóndiga, números 41 y 43, contiguos al edificio de la Escuela, para la cual se precisa la consignación en los Presupuestos del Estado de 600.000 pesetas en dos anualidades de la mitad cada una, según piden las autoridades, es suficiente para la instalación de la Escuela de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto quede subsistente para la Escuela Normal de Maestros y sus graduadas, de Granada, el edificio que se está construyendo en dicha población, y que por la Sección correspondiente de este Ministerio se incoe el oportuno expediente para la adquisición por el Estado de las casas números 41 y 43 de la calle de la Alhóndiga, contiguas a la Escuela de Artes y Oficios, donde podrían desarrollarse en debida forma todas las enseñanzas propias de la misma con toda la maquinaria y material científico adecuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, con devolución de los escritos de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, sobre la fecha de posesión de D.ª Carmen Feliú Arará de su cargo de Profesora especial de Música de esa Escuela, para el que fué nombrada por Real orden de 11 de Febrero último;

Resultando que la interesada reclama se consigne en su título la diligencia de posesión con fecha 12 del actual y que V. S. entiende debe ser la del 17 en que ingresaron en esa Dirección de su digno cargo las órdenes de nombramiento;

Considerando que el plazo posesorio empieza a contarse desde la misma fecha del nombramiento y no desde su inserción en la *Gaceta*, y que no debe imputarse a la interesada, en perjuicio suyo, la demora de la Administración en la circulación de órdenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la toma de posesión de todo cargo de nombramiento dependiente de este Ministerio se efectúe el mismo día de presentación del interesado, bastando para ello la publicación del nombramiento, bien en la *Gaceta* o en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz

Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 28 de Diciembre del año último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 124 máquinas de coser de las 125 (el modelo obra en este Ministerio) adquiridas por este Departamento, en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del referido año de 1927, a D. Emilio Perera, Gerente de la Sociedad Manufactura Perera (S. A.), con domicilio en Barcelona, calle de Córcega, número 257,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 125 máquinas de coser de la marca «Hispania», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, de las cuales 115 se han adquirido al precio de 210 pesetas cada una, y las 10 restantes en concepto de donativo ofrecido por la referida Sociedad, y garantizadas todas ellas por diez años; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 125 máquinas de coser, y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, calle de Córcega, núm. 257, Barcelona, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, D. Manuel Ibarz Borrás, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 28 de Diciembre del año último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 99 máquinas de coser de las 100 (el modelo obra en este Ministerio) adquiridas por este Departamento, en virtud de Reales órdenes, fecha 28 de Diciembre del referido año de 1927, a don Domingo Hernando Ros, como Representante de la Rápida, Sociedad Anónima Española de Barcelona, domiciliada en dicha capital, calle de Aviñó, núm. 9,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 100 máquinas de coser de la marca «Wertheim», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas cada una, y garantizadas por diez años; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 100 máquinas, y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad, Aviñó, núm. 9, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de primera enseñanza de Oviedo dando cuenta de que el resultado obtenido en el Curso de perfeccionamiento para Maestras, celebrado en dicha capital durante las vacaciones de Navidad últimas, superó a cuanto se podía esperar, por lo cual y por la competencia, el interés y alteza de miras con que han procedido los encargados de los trabajos de dicho Curso y eficacia del mismo, propone se den las gracias de Real orden a los Profesores encargados de las enseñanzas del citado Curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a D.ª Elena Sánchez Tamayo, Inspectora de primera enseñanza de Oviedo; D. Eduardo Fraga, Inspector de primera enseñanza de dicha provincia; D. Nicolás D. Valbuena, Maestro de San Juan de Panes; D.ª Eusebia García, Profesora de las clases de adultas de Oviedo; D. Valentín Pastor, Director de la Escuela Normal de Maestros; D.ª Dolores González Sánchez, Profesora de las clases de adultas; D. Antonio J. Onieva, Inspector Jefe de primera enseñanza, y D. Eduardo M. Ródenas, Maestro de Corias, de Pravia, como recompensa y estímulo por la generosa labor realizada en el Curso de perfeccionamiento para Maestras celebrado en Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Abril.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Inspectora de primera enseñanza de Madrid, D.ª Juliana Torrego, en la cual manifiesta que desea realizar un viaje de cultura artística con un grupo de seis Maestras de su zona a Toledo, El Escorial, Avila, Segovia y Guadalupe, solicitando para auxilio de los gastos que ha de ocasionar dichas excursiones la cantidad de 1.000 pesetas;

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y artística de las Maestras;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorize a la citada Inspectora de primera enseñanza de Madrid para realizar el viaje que propone, con el grupo de Maestras que indica, concediéndole para los gastos de las mismas la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicha Inspectora, D.ª Juliana Torrego, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Directora de los Jardines de la Infancia, de Madrid, en la cual manifiesta que deseando el Profesorado de dicha Escuela conocer las bellezas artísticas de España y habiendo verificado ya excursiones a Córdoba y Sevilla, desean completar este estudio con una excursión a Granada, por lo que solicita realizar esta excursión con un grupo de Profesoras y niñas en número de 14, durante ocho días, para cuyos gastos pide, según presupuesto que presenta, la cantidad de 2.100 pesetas;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para aumentar la cultura general y artística de los Maestros y alumnos;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la Directora de los Jardines de la Infancia, de Madrid, para realizar el viaje a Granada en las condiciones que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.100 pesetas,

cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de D.ª María Luisa Ramos, Directora de la expresada Escuela, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el plan y programa de la enseñanza especial de orientación marítima que en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 15 de Agosto último ha redactado esa Dirección general, de acuerdo con la Caja central de Crédito marítimo para las Escuelas de Pósitos marítimos incorporadas al Estado;

Teniendo en cuenta que los conocimientos que comprende dicho programa responden a la finalidad de las enseñanzas especiales que han de establecerse en las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto, se apruebe el adjunto plan y programa de enseñanza especial de orientación marítima y pesquera que han de regir en las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos y en aquellas otras del litoral en que se establezca la referida enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan y programa de las enseñanzas especiales de franca orientación marítima que han de regir en las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos y en aquellas otras del litoral en que se establezcan dichas enseñanzas.

Ampliación de la Historia.—Principales acontecimientos de la Historia de la Marina española; grandes navegaciones y descubrimientos.

Ampliación de la Geografía.—En la Física, el estudio detenido de la parte de costa y mar visitada por los pescadores de la localidad (accidentes y detalles de la tierra visibles desde el mar: puntas, cabos, golfos, bancos, bajos, placeres, sondas, naturaleza de los fondos, etc); corrientes; vientos; perturbaciones atmosféricas; referente todo ello principalmente a la región de que se trate; la vida en el mar (animales y plantas); previsión del tiempo; empleo del termómetro y barómetro; clasificación de las nubes, vientos y mar.

En la Astronomía se estudiarán aquellos conocimientos más generales y necesarios para servir de base a los rudimentos de navegación que se han de enseñar (líneas y círculos más principales de la esfera terrestre; astros y sus movimientos; constelaciones, reglas prácticas para encontrar las principales; estrella polar; la luna y sus fases; mareas, etc.).

Nociones de navegación y pesca.—Compás o aguja náutica; rosa de los vientos; cartas marinas y su clasificación elemental; rudimentos de navegación de estima y por marcaciones a la costa; conocimientos de los principales aparatos usados; orientación en caso de niebla; escandallo y su uso; puertos, faros, balizas, semáforos, reglas para evitar abordajes; principales pesquerías de España y del extranjero; medios utilizados para el ejercicio de la industria pesquera y para la conservación de la pesca; diferentes clases de embarcaciones y buques utilizados en la navegación y la pesca y sus medios de propulsión; nomenclatura de sus diferentes partes y su finalidad; principales voces marítimas.

Higiene e instrucción del pescador y del marino.—Alimentación, vestido. Natación. Primeros socorros a los heridos, enfermos y presuntos ahogados. Uso de los principales medicamentos que conviene lleven las embarcaciones de pesca.

Preparación para el servicio de la Armada y de la Marina civil. Nociones de los deberes del marino y de la organización de la Marina militar. Grados y sus insignias. Saludos y tratamientos. Banderas españolas y extranjeras. Código internacional de señales. Señales de brazos, con luces, sonidos y banderas. Conocimiento elemental de las Direcciones generales de Navegación y pesca. Caja Central de Crédito Marítimo. División marítima del litoral. Roles, despacho de embarcaciones, etc. Nociones de la inscripción marítima y reclutamiento de la Armada.

Ampliación de los trabajos manuales.—Principales nudos. Compostura y remiendo de redes. Aparejos; su uso más corriente.

Economía social.—Ahorro. Cooperativas. Mutualidades. Crédito popular. Pósitos marítimos.

Observaciones.—Se procurará dotar a la Escuela de un pequeño Museo Escolar de Navegación y Pesca y organizar con los niños de la Escuela un Pósito infantil en el que se realicen preferentemente prácticas de mutualidad y cooperación.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 15 de Agosto último, que a medida que vayan convirtiéndose en nacionales las Escuelas de Pósitos marítimos se proveerán por este Ministerio entre Maestros nacionales, mediante un cursillo acerca de los especiales conocimientos marítimos de carácter elemental contenidos en los programas que han de regir en dichas Escuelas, y que se procurará dar orientación marítima a la enseñanza del mayor número posible de Escuelas del litoral, preparando a los Maestros en cursillos de perfeccionamiento sobre las enseñanzas del expresado programa;

Resultando que las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que hay que proveer son las siguientes: Guardamar (Alicante); Santa Pola (Alicante); Villajoyosa (Alicante); Benicarló (Castellón); Peñíscola (Castellón); Torrenostra, Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón); Santa María de Miño, Ayuntamiento de Miño (La Coruña), y Selva, Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona), creadas definitivamente por Real orden de 8 de Marzo último, y San Fernando (Cádiz); Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); Cedeira (La Coruña); Louro (La Coruña); Pindo (La Coruña); Puente Ieume (La Coruña); Guetaria (Guipúzcoa); Huelva; Málaga; Marbella (Málaga); Mazarrón (Murcia); Bayona (Pontevedra); Marítimoterrestre de Alián (Pontevedra); Cambados (Pontevedra); El Grove (Pontevedra); Isla de Arosa (Pontevedra); Portomoro (Pontevedra); Rianjo (Pontevedra); Villajuan (Pontevedra), y Marítimoterrestre de Villalonga (Pontevedra), creadas provisionalmente por Real orden de 2 de Diciembre de 1927, y Fuengirola (Málaga), y Lanzarote (Canarias), creadas provisionalmente por Real orden de 7 de Marzo último, cuya provisión se hará efectiva cuando se eleven a definitivas;

Considerando que para la elección del personal con destino a dichas Escuelas precisa realizar una comprobación de aptitudes de los Maestros que hayan de servirlas, a cuyo efecto, el cursillo que establece el Real decreto mencionado ha de organizarse en la forma y condiciones que permita llevar a cabo la expresada comprobación;

Considerando que si bien el cursillo a que se refiere el artículo 4.º del citado Real decreto es de comprobación de aptitudes de los Maestros, la forma en que ha de realizarse esta prueba permitirá no sólo cumplir la finalidad que se persigue, sino perfeccionar al propio tiempo la cultura de los Maestros sobre estos conocimientos especiales, circunstancia que puede servir de base para determinar, en vista de los Maestros preparados, las Escuelas nacionales del litoral que hayan de dar a la enseñanza la orientación marítima de referencia, así como el de disponer de personal apto para las vacantes de esta clase que puedan ocurrir;

Considerando que Madrid, por disponer de Museo Naval-

Direcciones de Navegación y Pesca y Caja Central de Crédito Marítimo, posee elementos técnicos para organizar el expresado cursillo, y que el Ministerio de Marina ofrece la cooperación de dichas entidades;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo único, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice en Madrid un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de orientación marítima, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirán el curso una Comisión compuesta de D. Alfredo Saralegui, Presidente de la Comisión permanente y Secretario general de la Caja Central de Crédito marítimo, y don Agustín Nogués y Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza.

Esta Comisión tendrá como auxiliares a D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro nacional, y D. Francisco Javier de Lara, funcionario de este Ministerio, actuando, además, el primero como Secretario y el segundo como Habilitado del curso.

2.ª Asistirán al curso:

A) Treinta Maestros de Escuelas nacionales que soliciten las mencionadas vacantes de las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos.

B) Cinco Maestros de Escuelas nacionales del litoral, de poblaciones en que tengan importancia las industrias de navegación y pesca, en cuyas Escuelas, una vez aprobados los Maestros que las sirven, se establecerá la enseñanza de orientación marítima.

C) Cinco Maestros de Escuelas nacionales que quieran perfeccionarse en estos conocimientos especiales, a quienes, de no corresponderles plaza conforme a la regla siguiente, se les reconocerá el derecho a que se refiere la regla 9.ª de esta Real orden.

3.ª De no existir para cada vacante del grupo *A)* ningún aspirante, los cinco del grupo *B)* podrán ser propuestos, a petición propia, para las vacantes de dicho grupo *A)*, y de no solicitarlo ninguno, los del grupo *C)* vendrán obligados a ocupar las citadas vacantes de Escuelas de Pósitos que queden por cubrir.

4.ª Los Maestros comprendidos en los grupos *A)* y *C)*, a que se refiere la regla 2.ª, remitirán a este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día en que se publique esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia acompañada de su hoja de servicios y una breve Memoria sobre dos temas de algunas de las enseñanzas marítimas comprendidas en el programa aprobado por Real orden de 30 de Marzo último. La Comisión del cursillo, en vista del juicio del que le merezcan dichas Memorias y antecedentes profesionales de los solicitantes, propondrá a la Dirección general de primera enseñanza a los alumnos que hayan de asistir al curso, dentro del número total fijado en la regla 2.ª de esta disposición.

5.ª El curso durará treinta y cinco días, como máximum y las enseñanzas del mismo versarán sobre los conocimientos especiales de orientación marítima contenidos en dicho programa aprobado.

6.ª Las enseñanzas de curso estarán a cargo de D. Francisco Moreno, Capitán de Corbeta e Ingeniero hidrógrafo; D. Alfredo Saralegui, D. Agustín Nogués y Sardá y D. Benigno Rodríguez Santamarina, Oficial de la Sección Social de la Caja Central de Crédito Marítimo.

7.ª Los alumnos del curso harán las notas o resúmenes de las lecciones o conferencias en la forma que la Comisión directora del curso determine.

8.ª Terminado el curso, la Comisión, previas las notas de aplicación de los alumnos, facilitadas por los Profesores, el estudio de los resúmenes de las lecciones hechas por los alumnos y el examen o ejercicio final, si lo estima necesario, elevará a este Ministerio, de acuerdo con la regla 2.ª y por orden de méritos las tres propuestas siguientes:

I. Maestros comprendidos en el grupo *A)* de la regla 2.ª, que han de ocupar las vacantes de Pósitos marítimos, que hayan solicitado.

II. Maestros del grupo *B)* aprobados en el curso, en cuyas Escuelas ha de establecerse la enseñanza de orientación marítima.

III. Maestros del grupo *C)*, a quienes se le reconoce el derecho a que se refiere la regla 9.ª de esta disposición.

A los Maestros comprendidos en las tres propuestas citadas se les expedirá por la Dirección general de primera enseñanza un certificado de aptitud para la enseñanza de orientación marítima.

9.ª Los Maestros que posean el certificado de aptitud a que se refiere la regla anterior, y que, por lo mismo, de acuerdo con el Real decreto de 15 de Agosto último han demostrado, mediante este cursillo, su aptitud para la enseñanza de orientación marítima, tendrán derecho preferente a ser nombrados, en los concursos, para las vacantes de Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que sean objeto de esta provisión, o para aquellas otras Escuelas en que se haya establecido o se establezca esta enseñanza especial.

10. Los Maestros admitidos al curso percibirán 12 pesetas cada día por gastos de estancia, durante el curso, más el importe de los viajes en ferrocarril en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

11. Para las gastos a que se refiere la regla anterior; remuneración a los Profesores por el trabajo de sus lecciones o conferencias a 40 pesetas una; ídem a cada uno de los Auxiliares, a 150, y gastos de material, libros, etc., se concede la cantidad de 26.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 4.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del Habilitado del curso, D. Francisco Javier de Lara.

12. La Dirección general de primera enseñanza dictará las oportunas órdenes para la mejor organización del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) solicitando se le conceda como auxilio los planos, el presupuesto y la dirección facultativa de las obras y subvención en metálico, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el solar propuesto por dicho Ayuntamiento para la mencionada Escuela reune las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el proyecto de la mencionada Escuela, que será for-

mado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), así como la dirección facultativa de las obras.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención o sea la suma de 50.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reunen en general las condiciones técnico-higiénicas exigidas para este género de edificios, debiendo tener en cuenta, al proceder a la construcción, el número reglamentario de W. C., etc., que determinan las disposiciones vigentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que con la modificación propuesta por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls y Gadea para la construcción por el Ayuntamiento de Ondara (Alicante) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de la Escuela graduada que se menciona, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 40.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Reinosa (Santander), verificada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José Valle Sánchez, en la cantidad de 278.799,11 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 34.423,12, a que asciende la baja del 10,99 por 100 hecha en su proposición, de la de 313.222,23 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general,* P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Enriqueta Fuentes Ródenas, Maestra de Caudete (Albacete), núm. 7.620 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.° del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Llorente y Gómez, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, en la que solicita se ratifique su derecho adquirido en virtud de concurso y se le autorice a tomar posesión de la Escuela que ha de instalarse en el local ofrecido al Ayuntamiento en la calle de O'Donnell, núm. 9;

Resultando que la Sra. Llorente fué propuesta en virtud de traslado provisionalmente en 4 de Diciembre de 1926, para la Escuela cerrada, núm. 12 del grupo C, sin que tal propuesta llegara a ser definitiva, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927, núm. 365 (*Gaceta* del 20) y continuando, por tanto, en el destino que venía desempeñando;

Resultando que dicha señora ofreció al Ayuntamienio de esta Corte un local situado en la calle de O'Donnell, núm. 9, para la instalación de la Escuela para la que fué propuesta, con carácter provisional;

Considerando que si bien es cierto, conforme establece la Sección administrativa en su informe, no habiendo sido confirmada la Sra. Llorente, no puede accederse a su pretensión, no lo es menos que reuniendo ese local perfectas condiciones en nada se opone la legislación vigente a que, armonizando en parte el derecho de la Sra. Llorente, se autorice a la Sección administrativa para que la Escuela que hoy viene regentando se instale en el local por ella ofrecido, llevando al de la calle de Pozas cualquiera de las que carecen de local adecuado,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte para que si por el Ayuntamiento fuese aceptado el local ofrecido al mismo por D.ª María Llorente y Gómez proceda a instalar en el mismo la Escuela núm. 55 del grupo B, que hoy desempeña la interesada y llevando al de la calle de Pozas, donde ésta está instalada, cualquiera de las que por su orden carecen de local.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela nacional de Piñeiro (La Coruña), D. Emilio Felipe Seco;

Resultande que este Maestro se ausentó de la Escuela y de la localidad un jueves, suprimiendo la clase, por tener que personarse en la Sección administrativa de La Coruña para entregar su documentación;

Resultando que en dicha Sección administrativa no se comportó con la debida corrección, aunque él lo niega; y que respecto a la falta de clase manifiesta que no podía darse por estarse verificando obras en la Escuela;

Considerando que parece cierto lo informado, sobre la incorrección del Sr. Felipe Seco, por el Jefe de la Sección administrativa, y que en cuanto a la obra realizada en la Escuela el Maestro debió dar cuenta de ella y de la necesidad de ausentarse a la superioridad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al mencionado Maestro la corrección de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Herreros de Suso (Avila), D. Alvaro Morato Sánchez, que solicita se invalide la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que al interesado se le impuso en 27 de Enero de 1925 la corrección de suspensión de medio sueldo, en virtud de expediente gubernativo;

Considerando que desde entonces el Sr. Morato ha demostrado una conducta ejemplar y obtenido dos votos de gracias de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, debiendo desaparecer de su expediente personal y de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Monesterio (Badajoz), D. Vicente Pelayo González;

Resultando que se acusa a este Maestro de venderse por dádivas, concediendo atención preferente a ciertos niños; de haber faltado con frecuencia a clase; de haber reducido las horas de las de adultos, suprimiéndola durante el mes de Mayo último; de utilizar el material escolar para adornar las paredes de su casa, y de haber dado clases particulares;

Resultando que de las averiguaciones practicadas se desprende son falsas estas acusaciones y únicamente la última parece tener algún fundamento, pues el mismo Maestro confiesa que auxilió a tres jóvenes que estudiaban la carrera del Magisterio, pero en su casa, fuera de las horas de clase, y sin exigirles retribución alguna;

Resultando que los denunciantes son los Maestros nacionales del mismo pueblo D.ª Carmen Puig, D. Segundo Cuerpo, D. Miguel Díaz y cinco o seis vecinos más, en relación de parentesco o amistad con ellos;

Resultando que al Sr. Pelayo, a más de tener en buen estado la enseñanza en su Escuela, se debe la creación en el pueblo de un campo agrícola, de una biblioteca circulante del labrador y de un coto de apicultura;

Resultando que también los otros Maestros de la localidad parece tienen bien atendida la enseñanza y alguno de ellos ha realizado, como el Sr. Pelayo, loables esfuerzos en beneficio de la cultura de sus alumnos;

Resultando que la Inspección propone se imponga al Maestro denunciado y a los denunciantes la corrección de amonestación pública, fundándose en que el Sr. Pelayo y el Sr. Díaz han dado clases particulares, y los demás han exteriorizado con la denuncia las rencillas, celos y pasiones que los dividen;

Considerando que no aparece suficientemente probado que ni el Maestro denunciado Sr. Pelayo ni el denunciante señor Díaz hayan dado clase particular;

Considerando que es indudable que los denunciantes han procedido con manifiesta mala fe o, cuando menos con injusto apasionamiento; lo que, si es censurable en los firmantes particulares de la denuncia, lo es mucho más en los que ejercen cargo oficial y son compañeros profesionales del denunciado,

Esta Dirección general ha resuelto declarar inculpado y exento, por tanto, de toda responsabilidad al citado Maestro de Monesterio, D. Vicente Pelayo, e imponer el correctivo de amonestación pública a sus denunciantes y compañeros, los Maestros de la misma localidad, D.ª Carmen Puig, D. Segundo Cuerpo y D. Miguel Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente gubernativo instruído con motivo de denuncias presentadas contra la Maestra nacional de Fontscaldes, Ayuntamiento de Valls (Barcelona), D.ª Amparo Chullida y Segarra;

Resultando que en denuncia que suscriben varios vecinos, se acusa a esta Maestra de dedicarse a confeccionar géneros de punto para una fábrica durante las horas de clase, desatendiendo la enseñanza; de que los niños son objeto de malos tratos de palabra y de obra, aprovechándose, además, de ellos para servicios particulares, y de que ante la autoridad local y otras personas ha pronunciado palabras inmorales y groseras, hablando mal de los habitantes del pueblo;

Resultando que ninguno de estos cargos aparece comprobado;

Considerando que aparece evidente que la denuncia obedece a una intriga tramada para obligar a esta Maestra a dejar vacante la Escuela;

Considerando que si alguna ligera falta ha cometido la señora Chullida, lo cual no ha podido comprobarse, bien castigada queda con la constante y cruel persecución de que ha sido objeto por los que han promovido la denuncia;

Considerando que como promovedores de ella aparecen el Alcalde pedáneo Sr. Tous, el Cura Párroco D. Arturo Cabré y los vecinos D. Marcos Vives, D. José Figueras, D. Ramón Roldón, D. Lorenzo Vives y D. Ramón Batalla, y que alguna sanción debe imponerse a los que no vacilan en imputar falsos cargos a persona inocente y hacerla víctima de groseros ataques, prevalidos de su debilidad como mujer, e impulsados por fines bastardos,

Esta Dirección general ha resuelto declarar exenta de responsabilidad a la mencionada Maestra, y que por la Inspección se proponga al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública que, como Gobernador civil, destituya al Alcalde

pedáneo Sr. Tous e imponga la multa que estime conveniente al mismo, y a los Sres. D. Arturo Cabré, D. Marcos Vives, don José Figueras, D. Ramón Roldón, D. Lorenzo Vives y D. Ramón Batalla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Rangel Domínguez, Maestra del Gilma-Moderno (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gregorio Birao, Maestro de Negradas (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, ha de proveerse por concurso en esta Facultad de Derecho una plaza de Profesor auxiliar temporal, correspondiente a la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América.

Dicha auxiliaría está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al excelentísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho concedido en el Real decreto mencionado para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

Los Profesores auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, tienen la obligación de prestar los servicios que se les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas; además quedan afectos a las órdenes del señor Decano para que nunca queden desatendidas las enseñanzas de la Facultad.

Para posesionarse del cargo a que se refiere este anuncio bastará el título de Licenciado en Derecho obtenido por reválida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Decano*, RAFAEL DE UREÑA.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina la auxiliaría de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, en conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se anuncia su provisión a concurso entre Licenciados en la Facultad de Medicina que tengan título y hecha la reválida de sus estudios, por el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias habrán de dirigirlas al Decano de dicha Facultad, acompañadas de la certificación de estudios y demás justificantes de los méritos que aleguen, debiendo presentarlas en la Secretaría de la Universidad.

La Facultad se reserva el derecho concedido en el Real decreto mencionado para exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar la aptitud para el desempeño del cargo.

El nombramiento de Auxiliar no tiene más duración que la de cuatro años, prorrogable por otros cuatro, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 6.º del mencionado Real decreto; siendo de su obligación, además de las suplencias de los Catedráticos, la de prestar los servicios que se le encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, quedando afecto a las órdenes del señor Decano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Marzo de 1928.—*El Decano*, DR. S. SIERRA Y VALL.—*El Vicesecretario* (ilegible).

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

INSTITUTO CAJAL

ANUNCIO

Debiendo proveerse por oposición, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente una plaza de Preparadora mecanógrafa del Instituto Cajal de investigaciones biológicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, quienes deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, deberán presentar sus solicitudes en el local del Instituto, paseo de Atocha, 13, de diez a doce de la mañana, durante diez días a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios teórico-prácticos que el Tribunal crea pertinentes para poner de manifiesto los conocimientos técnicos de las solicitantes, comenzarán el día y hora en que el Tribunal convoque, mediante anuncio, que se fijará en el tablón de anuncios del Instituto Cajal.

Madrid 14 de Abril de 1928.

(*Gaceta* del 24.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Villavelasco, Ayuntamiento de Villazanzo (León); Escuela mixta para Maestra, 377 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por jubilación.

Ríolago, Ayuntamiento de San Emiliano (León); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por excedencia.

Villaquijida, Ayuntamiento de ídem (León): Escuela unitaria para Maestra, 1.103 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 1.º de Mayo de 1928 — Núm. 35

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden suspendiendo adquisiciones de material.—Página 586.
Otra concediendo carácter oficial al II Congreso Hispanoportugués de Urología.—Página 586.

Estado.

Colegio de España en París.—Real decreto-ley sobre su construcción y rendición de cuentas.—Página 586.

Ministerio.

Real decreto creando el Patronato de pensiones libres.—Página 586.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 587.*

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 588.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Traslados.—Página 588.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 588*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 590.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Real orden de gracias a D. Rufino Blanco por su donativo.—Página 590.
Representantes de este Ministerio en la Junta Central de Formación técnica industrial.—Página 590.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Concursos.—Página 590.*
Anuncios de los mismos.—Página 591.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Concurso.—Página 591.*
Anuncio del mismo.—Página 591.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Concursos.—Página 591.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Escuelas de Pósitos marítimos: haciendo pública la omisión padecida en la Real orden que organizó el curso de comprobación de aptitudes.—Página 592.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: resolución de reclamaciones.—Página 592.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 596.*

CASTIGOS.—*Página 596.*

LICENCIAS.—*Delegando su concesión en el Director general de primera enseñanza.—Página 596.*
Concedidas.—Página 597.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 598.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de colección.—Página 599.
Nombramientos de Jefes y Oficiales.—Página 599.
Denegando petición de D. Francisco Nava. Página 599.
Destinos.—Página 600.
Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 600.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Plaza vacante—Página 600*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 600.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 31 de Marzo del año actual, sobre adquisición de material para los organismos oficiales y oficiosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por todos los organismos del Estado, Provincia y Municipio, se suspendan las adquisiciones que tengan pendientes del material especificado en la base 3.ª del Real decreto-ley número 626, bien sean por gestión directa, concurso o subasta, así como los contratos de este mismo material, pasando la documentación correspondiente a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, la que efectuará este servicio con sujeción a las normas fijadas en el expresado Real decreto.

2.º Los organismos que teniendo pendiente concursos de adquisición del material indicado en dicha base y haya terminado el plazo de presentación de proposiciones con anterioridad al día 3 del mes actual, fecha en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el expresado Real decreto, podrán terminar esta gestión por sí, siempre que hayan cumplimentado lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1927 (*Gaceta* del día 24).

3.º Las entidades contratantes con el Estado se sujetarán asimismo a estas normas, con las salvedades que establece el párrafo tercero de la base 3.ª mencionada.

4.º Los organismos o entidades que requieran adquirir o contratar material del que se hace referencia en esta Real orden y cuenten con créditos para ello, lo comunicarán a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil; los precios base de adquisición durante el actual ejercicio serán los señalados en el art. 1.º transitorio, más el tanto por ciento que determina el apartado 4.º de la base 4.ª del repetido Real decreto-ley de 31 de Marzo, y remitirán a estos efectos los pliegos de condiciones correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 15.)

Excmo. Sr.: En los días 10 al 15 de Mayo próximo se ha de celebrar en Madrid el II Congreso Hispanoportugués de Urología, con la cooperación de la Asociación Española, fundada para contribuir al progreso de esta especialidad médica, y teniendo en cuenta la importancia excepcional que aquella reunión puede reportar a la Ciencia y a la cultura públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder carácter oficial al referido Congreso y encarecer a V. E. se sirva otorgar permisos o autorizaciones especiales a los funcionarios públicos que dependan de ese Ministerio, y que siendo Licenciados o Doctores en Medicina, lo soliciten para concurrir al expresado Congreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS, JEFES DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

(*Gaceta* del 18.)

Estado.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Adquirido por el Estado el compromiso de construir en la Ciudad Universitaria de París un edificio destinado a alojamiento de alumnos españoles, con el nombre de Colegio de España, y autorizada la Junta de Relaciones culturales para gestionar la construcción de dicho Colegio en el término de dos años, es necesario asegurar la eficacia de este servicio, acomodando los trámites de la ejecución a la perentoriedad del plazo convenido.

El Real decreto-ley núm. 511, de 10 de Marzo del año actual, exime de los trámites previstos por la ley de Administración y Contabilidad, así como del Estatuto y reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública los expedientes relativos a la adquisición, obras y acondicionamiento de los edificios destinados a la instalación de Embajadas, Legaciones y Consulados en el extranjero, cuyas consignaciones figuren en Presupuestos ordinarios o extraordinarios, estableciendo como requisito necesario, cuando el total importe de tales adquisiciones u obras exceda de 50.000 pesetas, la aprobación previa del Consejo de Ministros, y en todo caso la rendición de cuentas al Tribunal de la Hacienda.

Las poderosas razones que motivaron la soberana disposición indicada que, sin eximir de responsabilidad ni justificación de cuentas, propulsa la eficacia de estos servicios cuando hayan de realizarse en el extranjero, pueden aducirse en el caso del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, no solamente por concurrir a él la circunstancia de ser edificio que construye el Estado en país extranjero, sino por tratarse de entidad adscrita al Ministerio de Estado, del que forma parte la Junta de Relaciones culturales, y por tener ya sobre ella y estarle reservadas en lo sucesivo importantes y directas atribuciones al Embajador de S. M. en París.

Nada obsta, por consiguiente, a que tan manifiesta analogía de circunstancias, juntamente con la razón de urgencia, que en este caso particular existe, pueda justificar la ampliación al caso que se propone de la exención establecida en el Real decreto de referencia.

Por tales consideraciones, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 16 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplicará en todas sus partes lo dispuesto en el artículo único del Real decreto-ley núm. 511, del 10 de Marzo del año actual, a la construcción y acondicionamiento del Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, correspondiendo la rendición de cuentas ante el Tribunal Supremo de la Hacienda pública a la Junta de Relaciones culturales.

Dado en Palacio a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 20.)

Ministerio.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El deber del Gobierno de fomentar la cultura nacional, no queda totalmente cumplido con el aumento y mejora de los Centros docentes, sino que ha de completarse ayudando a los estudiosos, con los recursos del Estado, para que extiendan sus conocimientos, perfeccionen los métodos de tra-

bajos y ensanchen su horizonte intelectual en las disciplinas que quieran cultivar.

En el logro de estos fines ha tenido importante participación la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas que ha facilitado sus trabajos en el extranjero a buen número de pensionados, y también las Universidades han coadyuvado a esta misión.

Pero como estas entidades han de limitar la concesión de sus pensiones a Profesores y alumnos de Centros docentes, a los que en ellos hayan terminado sus estudios y al personal no docente de los Centros que dependan de este Ministerio, queda excluído de tales beneficios un sector importante de hombres de estudio que no pudieron o no quisieron someterse a la disciplina didáctica en su formación, pero con fuerte inclinación y notoria aptitud se interesan, acaso apasionadamente, por problemas científicos o artísticos. Y no es justo que sus esfuerzos se pierdan, ni sus talentos se esterilicen, por faltar a sus estudios el contraste oficial, ni dejen de dar a la Patria el rendimiento que de sus trabajos podría esperarse, pues abundan los ejemplos de inventos y adelantos en las Ciencias y en las Artes, debidos a ingenios cuya poderosa inteligencia suplió la falta de preparación académica.

Para alumbrar este venero intelectual y canalizar hacia el bien público, debe intentarse el ensayo de un «Patronato de pensiones libres», que permita proteger y alentar esas iniciativas, afanes y ensayos de hombres cuyo saber no se formó en las aulas; si bien con aquellas previas garantías que aseguren la seriedad del propósito y el probable éxito del resultado.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Patronato de pensiones libres», formado por el Ministro, los Directores generales de Enseñanzas superior y secundaria y de Bellas Artes y dos Vocales, que nombrará aquél anualmente entre Académicos, Catedráticos o Consejeros de Instrucción pública, y como Secretario un Jefe de Sección o de Negociado del Departamento.

Art. 2.º Este Patronato podrá conceder pensiones para realizar estudios, investigaciones o experiencias en España o en el extranjero, sobre cualquier disciplina científica o artística y sus aplicaciones.

Art. 3.º Podrá solicitar pensiones cualquier español o española mayor de edad, sin necesidad de acreditar la posesión de título, ni estudios oficiales, siendo preferidos los que carezcan de ellos.

Art. 4.º En el mes de Mayo de cada año se fijará y anunciará el número de pensiones que haya de concederse, y que por ahora no excederá de seis.

Art. 5.º El importe de cada pensión oscilará entre los límites de 7.000 a 10.000 pesetas y se fijará por el Patronato, según la índole de los trabajos a efectuar y el lugar en que hayan de verificarse.

Art. 6.º Con las solicitudes se acompañará una Memoria y modelos o cualquier otra demostración, en que el aspirante exponga sus conocimientos y propósitos sobre el asunto o problema concreto que desee perfeccionar con el auxilio de la pensión que pretende.

Art. 7.º Estas Memorias se clasificarán por materias y el Patronato nombrará el número de Tribunales que sea necesario para juzgarlas, compuesto cada uno por tres Jueces, elegidos entre Académicos, Catedráticos o publicistas de reconocida competencia en la materia respectiva. Cada Tribunal admitirá o rechazará las Memorias presentadas. Los autores de las que fueren admitidas serán sometidos a las preguntas que el Tribunal quiera dirigirles, para juzgar tanto de la capacidad intelectual como de la preparación del aspirante, y elevará al Patronato propuesta unipersonal del que estime digno de la pensión.

Art. 8.º El Patronato la otorgará a los que los Tribunales propusieren, y si el número de los propuestos fuera mayor que el de pensiones disponibles, se resolverá por una Junta compuesta por el Patronato y los Presidentes de todos los Tribunales que hubieren actuado, dándose la preferencia atendiendo a la importancia y utilidad de la materia sobre la que hayan de versar los estudios o trabajos del pensionado, ya en sí misma, ya en relación con los intereses nacionales.

Art. 9.º Cada pensión durará un año, durante el cual el pensionado gozará de libertad absoluta de métodos y residencia, terminado el cual presentará una Memoria en que dará cuenta de los trabajos que haya realizado y examinada comparativamente con la presentada al solicitar la pensión por el mismo Tribunal que intervino para concederla, propondrá éste al Patronato si debe o no prorrogarse la pensión por otro año. Y terminado el segundo se propondrá por el mismo procedimiento si debe o no prorrogarse por un tercer año, que en todo caso será el último.

Art. 10. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución del presente decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Disposición transitoria. En el presente año podrán concederse tres pensiones, una para estudios de Física o Química, otra sobre Arqueología y otra sobre cualquier otra disciplina.

Dado en Palacio a dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 18.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría general de la Universidad Central, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy González Contreras, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia López Marsal, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Velázquez de Castro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, y que le fué otorgada por Real orden de 9 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

PERSONAL SUBALTERNO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Hidalgo López, Celadora del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1926, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza D. Mariano Lampreave, que presta sus servicios en la provincia de Palencia; D. Antonio Michavila y Vila, que sirve en la de Lérida; don José García Cons, que sirve en la de Zaragoza; D. José Galisteo Soto, que presta sus servicios en la de Segovia; D. Félix Isaac y Faro de la Vega, Inspector que actualmente sirve en el Valle de Arán; D.ª Carmen Castilla Polo, que sirve en la provincia de Teruel, y D.ª María Angela Trinxé y Velasco, que sirve en la de Zaragoza, pasen todos ellos destinados a prestar sus servicios en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

2.º Que el Inspector de primera enseñanza D. Emilio Monserrat y Colás, que sirve en la provincia de Castellón, y la Inspectora D.ª Angela Sampere, que sirve en la de Baleares, pasen ambos destinados a prestar sus servicios a la Inspección de Tarragona.

3.º Que D. Manuel Ibars y Borrás, que actualmente sirve en la provincia de Barcelona, pase destinado a la Inspección de primera enseñanza de Castellón.

4.º Que el Inspector de primera enseñanza D. Manuel Rueda y González pase desde la provincia de Barcelona a la de Almería.

5.º Que el Inspector D. Andrés Roco y Jarones pase igualmente desde Barcelona a la provincia de Segovia.

6.º Que el también Inspector de la misma provincia de Barcelona, D. Emilio Soler y Forns, pase destinado a la provincia de Palencia.

7.º Que el Inspector D. José María Xandri y Pich, que actualmente se encuentra en la provincia de Barcelona, pase destinado a la de Zaragoza.

8.º Que el Inspector de primera enseñanza D. Salvador Grau y Martí, que sirve en la provincia de Tarragona, pase destinado a la de Albacete.

9.º Que la Inspectora D.ª Josefa Herrera y Serra, que actualmente sirve en la misma provincia de Tarragona, pase a prestar sus servicios a la de Baleares; y

10. Que la Inspectora D.ª Leonor Serrano de Pablo, pase desde la provincia de Huesca, donde presta sus servicios, destinada a la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz) solicitando el abono de una subvención de 600 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Ordoñez Garavito y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Estudios elementales para ambos sexos: Aritmética.—Geometría.—Dibujo lineal, de adorno, de figura y de paisaje.—Solfeo (cuatro cursos).—Elementos de Armonía.—Piano (cinco cursos).—Enseñanzas de bordado a mano y a máquina, para las alumnas.

Estudios superiores: Dibujo del antiguo y ropaje.—Pintura al óleo y a la acuarela.—Piano (del sexto al octavo curso).—Confección de géneros de punto, de flores, encajes, etc., para las alumnas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de la Presentación, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Purificación Escudero Lacussaut y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.—Idem especiales.—Francés. Economía doméstica.—Labores.—Pintura.—Dibujo.—Preparación para oposiciones y para la segunda enseñanza, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, del barrio de Huelín, de Málaga, solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Horacio Campos Campos y contra la Delegación de Hacienda de Málaga, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases elementales de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Terciarias Franciscanas, de San Felices de Buelna (Santander), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Liduvina Baza Morejón y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Catecismo.—Historia sagrada.—Aritmética.—Gramática castellana.—Historia de España.—Geografía.—Geometría.—Historia natural.—Economía y Urbanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y Directora del Colegio, en el Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Pilar Vázquez de Castro y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases elementales de primera enseñanza.
Idem especiales de enseñanzas en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Internado Católico de la Sagrada Familia, de Soria, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la institución de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José de Pablo Romero y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

El plan de estudios es el mismo oficial que está dispuesto por el Ministerio de Instrucción pública, y cuyo reglamento fué aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1927.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad protectora de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés (Oviedo) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 42 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. David García Somines y contra la Delegación de Hacienda de (Oviedo), después que se

haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lengua castellana.—Aritmética y Geometría.—Mecánica. Física y Química,—Dibujo lineal y natural.--Modelado y vaciado.—Forja y ajuste.—Solfeo y canto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, solicitando el abono de la subvención de 12.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 110 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan Dorda y Morera y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de enseñanzas sobre la cerámica artística.
Idem de íd. sobre el arte del grabado.
Estas enseñanzas son teórico-prácticas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Escuela de las Artes del Libro, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 14.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 57 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Santiago Salvat y Espasa y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases nocturnas de Composición mecánica.—Estampación. Litografía.—Encuadernación.—Gramática y Grabado en talla dulce, acero, aguafuerte y en madera.—Historia estética del libro.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Odontólogo de D. José Bossy Ferres, expedido en 20 de Marzo de 1925.

Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Practicante de D. Enrique Nogués Ortiz, expedido en 20 de Abril de 1921.

Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den gracias expresivas a V. I. por el valioso donativo de un ejemplar de la interesante obra de que V. I. es autor, *Bibliografía general de la Educación física*, remitida con destino a la biblioteca de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SR. D. RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ.

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha por V. E. a este Ministerio, en virtud de Real orden fecha 22 de Marzo próximo pasado, respecto a si deben continuar representando en la Junta Central de Formación técnica industrial a las enseñanzas universitaria, secundaria y primaria, que dependen de este Departamento, los Sres. D. Luis Octavio de Toledo, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Miguel Aguayo, Director del Instituto de San Isidro, y D. Teodosio Leal, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos tres señores sigan representando a este Ministerio en la Junta Central de Formación técnica industrial, de conformidad con la propuesta que formula V. E. en la referida consulta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de la Literatura española, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por jubilación de su titular, la Cátedra de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía; concediéndose a los aspirantes para solicitarla un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17 de Abril.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la

plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Gerona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta;* debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta;* debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de la Dirección de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

ASUNTOS ESPECIALES

ANUNCIO

No habiéndose consignado, por omisión de copia, en la Real orden de 2 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 10 del actual mes, la forma en que han de solicitar los Maestros de las Escuelas nacionales que deseen tomar parte en el grupo B del curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza especial de Orientación marítima, a que se refiere dicha Real orden,

Esta Dirección general hace público, para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar, que los que soliciten ser incluídos en el grupo B del citado curso, deben solicitarlo por instancia acompañada de la hoja de servicios, únicamente, entendiéndose que el plazo de veinte días para solicitar, a que se refiere la mencionada Real orden, se entenderá para los de dicho grupo B, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones restringidas para cubrir sueldos vacantes de 4.000 pesetas del Escalafón general del Magisterio, publicada en las *Gacetas* de 10, 12, 15 y 16 de Febrero último y por orden de 26 de Enero anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones, por haberse justificado en ellas defectos u omisiones de que adolecían sus expedientes y otros extremos, quedando modificadas sus puntuaciones totales en la siguiente forma:

Número 12. D. Manuel Suárez, 50 puntos; se le adjudica el número 10 bis.

Número 54. D. Juan Sánchez, 37 puntos; se le adjudica el número 75 bis, como aspirante al sueldo de 5.000 pesetas, a este interesado le corresponde un total de 25 puntos, adjudicándosele el núm. 121 bis.

Número 63. D. Constantino Menéndez, 39 puntos; se le adjudica el núm. 53 bis. No se le pueden tener en cuenta los títulos que dice posee por no justificar tener hecho el depósito de los mismos.

Número 76. D. Juan Alamo (el nombre es como se indica, y no Joaquín).

Número 98. D. Manuel Sigler, 38 puntos; se le adjudica el número 69 bis.

Número 112. D. Hermenegildo Martínez, 34 puntos; se le adjudica el núm. 138 bis.

Número 113. D. Manuel Valdés, 37 puntos; se le adjudica el número 75 tris.

Número 115. D. Isidro Donada, 34 puntos; se le adjudica el número 140 bis.

Número 207. D. Rudesindo Ayuda, 30 puntos; se le adjudica el núm. 262 bis.

Número 231. D. Bruno Santos, 33 puntos; se le adjudica el número 189 bis.

Número 244. D. Federico Juan Vicario, 37 puntos; se le adjudica el núm. 78 bis.

Número 419. D. Norberto Hernán, 25 puntos; se le adjudica el núm. 534 bis.

Número 435. D. Celestino Estirado, 26 puntos; se le adjudica el núm. 457 cuatris.

Número 437. D. Juan Monje, 26 puntos; se le adjudica el número 477 bis.

Número 455. D. Juan Canal y Canal; los apellidos son como se indican, y no Carral.

Número 483. D. Andrés Sánchez; el nombre es como se indica, y no Antonio. No acredita tener el título de Bachiller.

Número 495. D. Luis Piquer, 29 puntos; se le adjudica el número 375 bis.

Número 502. D. Zacarías Sanz, 23 puntos; se le adjudica el

número 675 bis. Los servicios como Maestro de Prisiones no los justifica como propietario, ni los de Auxiliar gratuito los justifica en su hoja de servicios como prestados en tal concepto.

Número 512. D. José Mosquera, 28 puntos; se le adjudica el número 399 bis.

Número 518. D. Cipriano Plaza; el nombre es como se indica, y no Ciriaco.

Número 523. D. José María Sanz, 26 puntos; se le adjudica el núm. 483 bis. No justifica poseer el título de Bachiller.

Número 530. D. Pedro Orós, 26 puntos; se le adjudica el número 478 bis.

Número 532. D. Julio B. Gutiérrez, 24 puntos; se le adjudica el núm. 599 bis.

Número 537. D. Leoncio Sanz, 24 puntos; se le adjudica el número 654 bis.

Número 539. D. Aniceto Martínez, 34 puntos; se le adjudica el núm. 140 tris.

Número 559. D. Jaime Bech; el primer apellido es como se indica, y no Pech.

Número 568. D. Enrique Casassas; el primer apellido el como se indica, y no Casas.

Número 569. D. Felipe Castiella, 26 puntos; se le adjudica el núm. 456 bis.

Número 579. D. José Espín, 26 puntos; se le adjudica el número 457 bis.

Número 580. D. Alfredo Espinosa, 26 puntos; se le adjudica el número 436 tris.

Número 663. D. Manuel Guzmán; el segundo apellido es García, y no Garesi.

Número 609. D. Vicente López Andújar, 26 puntos; se le adjudica el núm. 471 bis.

Número 615. D. Avelino López, 26 puntos; se le adjudica el número 474 bis.

Número 619. D. Clarencio Maceda, 26 puntos; se le adjudica el núm. 474 tris.

Número 633. D. Salvador Otero, 26 puntos; se le adjudica el núm. 483 tris.

Número 641. D. Pedro Prieto, 26 puntos; se le adjudica el número 479 bis.

Número 643. D. Jenaro Rincón; el nombre es como se indica, y no Generoso.

Número 664. D. Juan Vilalta, 26 puntos; se le adjudica el número 487 bis, y el primer apellido es como se indica y no Villalta.

Número 676. D. José González; por error de suma aparece con 23 puntos, debiendo ser 33; se le adjudica el núm. 187 bis.

Núm. 714. D. Landelino Ortega, 25 puntos; se le adjudica el número 515 tris.

Número 732. D. Agustín Ugedo, 27 puntos; se le adjudica el núm. 432 bis.

Número 735. D. Cipriano Calzada, 26 puntos; se le adjudica el núm. 452 bis.

Número 737. D. Gregorio Federico Manzanedo Fogeda, 27 puntos; se le adjudica el núm. 436 bis.

Número 740. D. Félix Terreros, 34 puntos; se le adjudica el número 163 bis.

Número 741. D. Benigno García, 30 puntos; se le adjudica el núm. 290 bis.

Número 783. D. Hilario Sierra, 23 puntos; se le adjudica el número 725 bis.

Número 788. D. Pedro Viñarán, 20 puntos; se le adjudica el número 89 tris, y el segundo apellido es Urquiaga y no Urtiaga.

Número 789. D. Jesús González, 31 puntos; se le adjudica el núm. 230 bis.

Número 838. D. Juan Jarén, 21 puntos; se le adjudica el número 780 bis.

Número 859. D. Manuel Murillo; el primer apellido es como se indica y no Nurillo.

Número 889. D. José Sepúlveda; el segundo apellido es Padilla y no Parrilla.

Número 921. D. Manuel Ortiz, 13 puntos; se le adjudica el número 1.357 bis. Los títulos que dice posee no justifica haber hecho el depósito para la expedición de los mismos.

Número 932. D. Ramón Vázquez, 20 puntos; se le adjudica el núm. 893 bis.

Número 962. D. Andrés Castillón, 20 puntos; se le adjudica el núm. 896 bis.

Número 1.026. D. Saturnino Martínez, 20 puntos; se le adjudica el núm. 849 bis.

Número 1.098. D. José Richard; el primer apellido es como se indica y no Rihart.

Número 1.117. D. Nicasio Martín; el primer apellido es como se indica y no Montón.

Número 1.134. D. Arturo Silva, 18 puntos; se le adjudica el número 1.083 bis.

Número 1.137. D. Fausto Alvarez, 18 puntos; se le adjudica el núm. 945 bis.

Número 1.141. D. Félix L. Pardo, 18 puntos, se le adjudica el núm. 1.050 bis.

Número 1.142. D. José Navajas, 11 puntos; se le adjudica el número 1.043 bis.

Número 1.149. D. Gabriel J. González, 17 puntos; se le adjudica el núm. 1.112 bis.

Número 1.175. D. José Martínez, 18 puntos; se le adjudica el número 1.101 bis.

Número 1.202. D. Antonio Castro Maseda; figura repetido al núm. 1.265, que se anula.

Número 1.218. D. Bernardino Domingo, 17 puntos; se le adjudica el núm. 1.103 bis.

Número 1.230. D. Feliciano G. Torrealba, 16 puntos; se le adjudica el núm. 1.197 bis.

Número 1.241. D. Mauricio García, 13 puntos; se le adjudica el núm. 1.358 bis.

Número 1.242. D. Angel Vázquez, 16 puntos; se le adjudica el núm. 1.152 bis.

Número 1.307. D. Ramón Jordá, 16 puntos; se le adjudica el núm. 1.208 bis.

Número 1.308. D. José Lage, 16 puntos; se le adjudica el número 1.208 tris.

Número 1.320. D. Segundo Mota; el primer apellido es como se indica y no Mote, y sirve en Vallada y no Valñada.

Número 1.370. D. Rafael Fernández, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1.413 bis.

Número 1.396. D. Pedro Camarasa; el segundo apellido es Mill y no Gil.

Número 1.399. D. Justiniano Casas, 14 puntos; se le adjudica el núm. 1.348 bis.

Número 1.414. D. Manuel Fernández, 14 puntos; se le adjudica el núm. 1.282 bis. El segundo apellido es Pousa y no Pon.

Núm. 1.445. D. Severino Martín; el nombre es como se indica, y no Severiano.

Número 1.474. D. Joaquín Quiles Pitarch; los apellidos son como se indican.

Número 1.487. D. Joaquín Vallés, 18 puntos; se le adjudica el núm. 1.088 bis.

Número 1.547. D. Angel García, 11 puntos; se le adjudica el núm. 1.519 bis. En cuanto al procedimiento de puntuación se ajusta en todo a la Real orden de convocatoria de 23 de Junio último y circular de 23 de Julio siguiente.

Número 1.563. D. Bernardo M. Navarro, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1.456 bis.

Número 1.569. D. Eusebio Quintana; el nombre es como se indica, y no Emilio.

Número 1.581. D. Luis Caballero, sirve en Espiel, y no en Espinel.

Número 1.595. D. Alfonso Zamora, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1 382 bis.

Número 1.603. D. Lorenzo García, 12 puntos; se le adjudica

el núm. 1.424 bis; y D. Inocencio Santos, 16 puntos; se le adjudica el núm. 1.214 bis.

2.º Que se incluya en la relación de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas a los siguientes Maestros, por haber justificado tener derecho a ello o completado sus expedientes.

D. Nicomedes Gordillo Esteban, Maestro de Astorga (León), apartado a), 17 puntos; b), 17 y c), 2; total, 36 puntos. Se le adjudica el núm. 89 bis.

D. Ambrosio Mártir Pando González, de Villafranca de Duero (Valladolid): apartado a), 26 puntos; b), 5; c), 1; total, 32 puntos. Se le adjudica el núm. 191 bis. Los apellidos son como se indican.

D. Ligorio Mena: apartado a), 16 puntos; b), 7; c), 3; total, 26 puntos. Se le adjudica el núm. 439 bis.

D. Társilo E. Orieta: apartado a), 12 puntos; b), 12; c), 1; total, 25 puntos. Se le adjudica el núm. 515 bis.

D. Leonardo Cano: apartado a), 10 puntos; b), 10; c), 2; total, 22 puntos. Se le adjudica el núm. 744 bis.

D. Manuel Fernández: apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20 puntos. Se le adjudica el núm. 821 bis.

D. Antonio Solé: apartado a), 10 puntos; b), 8; c), 1; total, 19 puntos. Se le adjudica el núm. 904 bis.

D. Benedicto Martínez Barreda, de Cosera de Luna (León): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 1; total, 19 puntos. Se le adjudica el núm. 917 bis.

D. Miguel Melendo: apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 3; total, 19 puntos. Se le adjudica el núm. 935 bis.

D. Julio Pinós Sánchez, de Calatayud (Zaragoza): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 3; total, 19 puntos. Se le adjudica el número 935 tris.

D. Gerardo Alvarez Martínez, de San Román de la Vega (León): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el núm. 945 tris. El Sr. Fernández González, a quien impugna, posee el título de Maestro superior.

D. Gregorio Aragón: apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 1; total, 17 puntos. Se le adjudica el núm. 1.105 bis.

D. Eustaquio Vázquez Senderos, de Huérmenes del Cerro (Guadalajara): apartado a), 8 puntos; b) ,8; c), 1; total, 17 puntos. Se le adjudica el núm. 1.138 bis.

D. Angel Maldonado: apartado a), 8 puntos; b), 5; c), 4; total, 17 puntos. Se le adjudica el núm. 1.144 bis.

D. Severino Martínez Lenguas, de Carabanchel Bajo (Madrid): apartado a), 7 puntos; b), 7; c), 2; total, 16 puntos. Se le adjudica el núm. 1.174 bis.

D. Julián Ibáñez Cantero, de Tordesilos (Guadalajara): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 2; total, 14 puntos. Se le adjudica el número 1.306 bis.

D. Higinio Martínez Vidal, de Ponferrada (León): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 1; total, 13 puntos. Se le adjudica el número 1.365 bis. El depósito para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza lo ha verificado con posterioridad al 30 de Junio de 1927.

D. Jesús Calderón: apartado a), 8; b), 3; c), 1; total, 12. Se le adjudica el núm. 1.370 bis.

D. José Boira Estrada, de Granja de Escarpe: apartado a), 5; b), 5; c), 2; total, 12. Se le adjudica el núm. 1.398 bis.

D. Manuel Gollonet Mejías, de Ceuta (Cádiz): apartado a), 4; b), 4; c), 2; total, 10. Se le adjudica el núm. 1.547 bis.

D. José Cordero Chamorro, de Villaviciosa: apartado a), 4; b), 4; c), 2); total, 10. Se le adjudica el núm. 1.548 bis.

D. Julián Ibáñez García, de Górliz (Vizcaya): apartado a), 4; b), 4; c), 2; total, 10. Se le adjudica el núm. 1.553 bis.

D. Jesús Muñoz Gaspar, de Alcorcón (Madrid): apartado a), 4; b), 4; c), 2; total, 10. Se le adjudica el núm. 1 562 bis.

D. Alfredo Robledano Sanz, de Benijófar (Alicante): apartado a), 3; b), 3; c), 4; total, 10. Se le adjudica el núm. 1 581 bis.

D. José María Solé Pla, de Revilla de Camargo (Santander): apartado a), 3; b), 3); c), 2; total, 8. Se le adjudica el número 1.609 bis.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Por no justificar tener hecho el depósito de los títulos que alegan o no estar comprendidos los mismos en el apartado c) del núm. 7.º de la Real orden de convocatoria.

Las de D. Rafael García, núm. 356; D. Manuel Alonso, 380; D. Alfonso Ríos, 766; D. Francisco J. Juez, 915; D. Federico Micó, 1.036; D. Evaristo de Cuena, 1.273; D. Ricardo Gil Toresano, 1 220; D. Ramón Ruiz, 1.377; D. Manuel García, 1.544, y don José Muñoz, 1.353, que el justificar ser aspirante a Secretario de Juzgado municipal ninguna relación tiene a los efectos de la puntuación previa de esta oposición.

Las de D. César Fernández, núm. 1.111, y D. Francisco Romero, núm. 1.128, por haber hecho el depósito de los títulos que ahora justifican con posterioridad a 30 de Junio de 1927, fecha que señalaba la Real orden de convocatoria para calificar la situación profesional de los aspirantes.

Las de D. Julio Fúster, núm. 461, por no justificar, como el Sr. Monje, estar en posesión de los dos títulos; D. Francisco Rubio, núm. 480, por estar comprendido el impugnado, señor Laines Gil, en el apartado *c)* del núm. 2.º de la Real orden de convocatoria; la de D. Hernán de la Puerta, núm. 675, por contársele la puntuación en el apartado *b)* desde su ingreso en el primer Escalafón; D. Vicente Puig, núm. 781, porque su puntuación en el apartado *b)* está bien hecha, ya que la categoría que actualmente disfruta es la de entrada, como le sucede desde su ingreso en el Magisterio; la de D. Gonzalo Aguarón, número 791, por no justificar estar en posesión de los dos títulos (Elemental y Superior), como lo acreditan otros aspirantes; la de D. Juan F. García, núm. 823, por no haber remitido dentro del plazo legal el certificado de depósito del título cuya puntuación interesa; la de D. Félix del Arco, por haberse tenido en cuenta todos los títulos que se expresan en la hoja de servicios certificada; la de D. Teodoro José Nava, núm. 1.043, porque el orden de colocación en la relación de aspirantes, en igualdad de puntuación, lo ha establecido el alfabético de apellidos, sin que ello influya para nada en la oposición; la de don Ricardo Mallón, núm. 1.360, por no justificar tener la plenitud de derechos reconocida con anterioridad a la fecha que se le señala; la de D. Gregorio Ranz, por no haber solicitado tomar parte en las oposiciones dentro del plazo establecido en el número 3.º de la Real orden de convocatoria; y la de la Sección de Gerona, porque D. Cristóbal Segarra es Maestro del segundo Escalafón y no puede aspirar al sueldo de 4.000 pesetas.

4.º Que se excluyan de la relación de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas a los siguientes Maestros:

Número 38. D. Alvaro Sánchez, por ser Maestro del segundo Escalafón.

Número 77. D. Felipe Fernández, por solicitarlo así el interesado.

Número 170. D. Santiago Jimeno, por fallecimiento.

Igualmente se eliminan de dicha relación a D. José María Guijarro Barriga y D. Laurentino Pérez González, que figuran al final de la misma, sin número, por no haber completado sus expedientes con los documentos que se les reclamaba en la orden de 26 de Enero último (*Gaceta* de 16 de Febrero siguiente).

5.º Que con las variaciones y eliminaciones anteriormente indicadas se declaren como admitidos a las referidas oposiciones y sueldo de 4.000 pesetas, a los Maestros que se consignan en la relación publicada en las *Gacetas* de 10, 12, 15 y 16 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra la relación de aspirantes admitidas a las oposiciones restringidas para cubrir los sueldos vacantes del

Escalafón general del Magisterio, publicada en las *Gacelas* de 18 y 21 de Febrero último y por orden de 1.° del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se estimen las siguientes reclamaciones por haber justificado en ellas defectos u omisiones de que adolecían sus expedientes y otros extremos, quedando modificadas sus puntuaciones totales de la siguiente forma:

Número 4. D.ª Pilar Arnáu Alonso; los apellidos son como se indican.

Número 22. D.ª Magdalena Sintes, 40 puntos; se le adjudica el núm. 25 bis.

Número 66. D.ª Rosa Moral, 36 puntos; se le adjudica el número 53 bis.

Número 81. D.ª Dolores Pascual, 36 puntos; se le adjudica el núm. 61 bis.

Número 92. D.ª Ildefonsa Campo, 32 puntos; se le adjudica el núm. 94 bis.

Número 115. D.ª Rosa Buján, 32 puntos; se le adjudica el número 100 bis.

Número 139. D.ª Eufemia de la Cuesta, 44 puntos; se le adjudica el núm. 16 bis.

Número 146. D.ª Matilde Montero, 43 puntos; se le adjudica el núm. 20 bis.

Número 175. D.ª Francisca Ortiz, 29 puntos; se le adjudica el núm. 144 bis.

Número 183. D.ª Vicenta de la C. Fernández, 28 puntos; se le adjudica el núm. 152 bis.

Número 119. D.ª Macrina Fuentes, 31 puntos; se le adjudica el núm. 105 bis. No puede aspirar a 5.000 pesetas por no contar tres años de servicios en 3.500, como determina el apartado b) del núm. 2.° de la Real orden de convocatoria.

Número 215. D.ª Enriqueta Barba, 26 puntos; se le adjudica el núm. 177 tris.

Número 216. D.ª Santiaga A. Barrera, 26 puntos; se le adjudica el núm. 177 cuatris.

Número 217. D.ª Manuela López, 26 puntos; se le adjudica el núm. 191 tris.

Número 221. D.ª Felisa Arambilet, 26 puntos; se le adjudica el núm. 177 bis.

Número 234. D.ª Martina Echarri, 26 puntos; se le adjudica el núm. 181 bis.

Número 253. D.ª Matilde López Díez, 26 puntos; se le adjudica el núm. 191 bis. El nombre y los apellidos son como se indican.

Número 293. D.ª Ana María Arcas, 20 puntos; se le adjudica el núm. 304 bis. Revisada su hoja de servicios, su verdadera puntuación es la que ahora se indica, sin que se le pueda contar el tiempo que pretende conforme al apartado e) del número 2.° de la Real orden de convocatoria.

Número 301. D.ª Dorotea Blanco, 34 puntos; se le adjudica el núm. 74 bis.

Número 383. D.ª María de los Dolores Pérez de Gracia y Mesa; los apellidos son como se indican.

Número 384. D.ª María del Rosario Guardado Pesado; sus apellidos son como se indican.

Número 393. D.ª Lucía Lucha García; en el apartado c) le corresponden dos puntos, si bien el total no altera.

Número 431. D.ª Desamparados Páez, 18 puntos; se le adjudica el núm. 405 bis.

Número 432. D.ª María A. Salinas, 18 puntos; se le adjudica el núm. 417 bis.

Número 442. D.ª Dominica Ariz, 18 puntos; se le adjudica el núm. 355 bis.

Número 460. D.ª María Guadalupe Badenes, 16 puntos; se le adjudica el núm. 441 bis.

Número 482. D.ª Paz Monforte, 16 puntos; se le adjudica el número 455 bis.

Número 487. D.ª Elvira Richard, 16 puntos; se le adjudica el núm. 454 bis.

Número 501. D.ª María Cruz Comas, 18 puntos; se le adjudica el núm. 366 bis.

Número 565. D.ª María Antonia Vidal; sirve en Molezuelas de la Carballeda (Zamora).

Número 570. D.ª María Azaustre, 18 puntos; se le adjudica el núm. 357 bis.

Número 589. D.ª Rosario Jiménez, 12 puntos; se le adjudica el núm. 531 bis.

Número 622. D.ª Magdalena Castro; sirve en Huétor-Vega (Granada).

Número 632. D.ª Gloria Revestido, 20 puntos; se le adjudica el núm. 334 bis.

2.° Que se incluya en la relación de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas a las siguientes Maestras por haber justificado tener derecho a ello o completado sus expedientes:

D.ª Santas Núñez Salinero, Maestra de Móstoles (Madrid); apartado a), 13 puntos; b), 13; c), 2; total, 28 puntos. Se le adjudica el núm. 157 bis.

D.ª Dolores Saiz Tamayo, de Villanueva las Carretas (Burgos): apartado a), 14 puntos; b), 9; c), 2; total, 25 puntos. Se le adjudica el núm. 204 bis.

D.ª María Patrocinio López, La Roda (Albacete): apartado a), 14 puntos; b), 9; c), 1; total, 24 puntos. Se le adjudica el número 218 bis.

D.ª Pilar Salvo Giménez, excedente de Cervera del Río Alhama (Logroño): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20 puntos. Se le adjudica el núm. 339 bis.

D.ª Filomena González Fernández, de Campo y Santibáñez (León): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el núm. 379 bis.

D.ª María Simó Perpiñá: apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el núm. 423 bis.

D.ª Isabel de la Torre: apartado a), 8 puntos; b), 7; c), 2; total, 17 puntos. Se le adjudica el núm. 437 bis.

D.ª Encarnación Llairó: apartado a), 11 puntos; b), 3; c), 1; total, 15 puntos. Se le adjudica el núm. 455 tris.

D.ª Rosa Angela Cazcarro Donrenoda, de Albarda del Aljarafe (Sevilla): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 2; total, 14 puntos. Se le adjudica el núm. 467 bis.

D.ª Cirila Ubaldina García Díaz: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm 526 bis.

D.ª María Teresa Muñoz y Gaspar: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 538 bis.

D.ª Esperanza Pérez: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 545 bis.

D.ª Paula Unzué: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 559 bis.

D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra excedente de Fuentes de Jiloca (Zaragoza): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 3; total, 11 puntos. Se le adjudica el núm. 571 bis.

D.ª Estrella Cortichs y Viñals, de San Martín de Centellas (Barcelona): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el núm. 581 bis.

D.ª María Antonia Muñoz Ruiz Castillo, Maestra excedente de La Villa de Don Fadrique (Toledo): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el núm. 599 bis. Esta interesada figura sin número al final de la relación de 4.000 pesetas, repetida por error, quedando anulado donde se consigna Puebla de Don Fadrique (Granada).

D.ª Dolores Palma López, de Guadalcanal (Sevilla): apartado a), 4 puntos); b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el número 601 bis.

D.ª Avelina Dolz Marín, excedente de Villarejo, Sobrehuerta (Cuenca): apartado a), 6; b), 1; c), 1; total, 8 puntos. Se le adjudica el núm. 619 bis.

D.ª Pilar Fernández y Fernández: apartado a), 3 puntos; b), 3; c), 2; total, 8 puntos. Se le adjudica el núm. 624 bis; y

D.ª Encarnación Monjas, de Tomelloso (Ciudad Real): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el número 399 bis.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Por no justificar tener hecho el depósito de los títulos que alegan o no estar comprendidos los mismos en el apartado c), del núm. 7.º de la Real orden de convocatoria, las de D.ª Angeles C. Ramacha, núm. 201; D.ª Concepción Blázquez, núm. 492; D.ª Paulina Fernández, núm. 372; D.ª María Guadalupe Gete, número 447; D.ª Julia Bermejo, núm. 516; D.ª Laura Vidal, número 620; D.ª María Onsarbe, núm. 405, y D.ª Mariana Arrieta, número 577.

Igualmente se desestiman las de D.ª Fermina Rico, núm. 44, porque la Sección de Zaragoza hace constar que el título superior no está justificado sea con arreglo al plan de 1901; la de D.ª María Neupaner, núm. 130, porque revisada su hoja de servicios resulta estar bien puntuada; la de D.ª Anunciación Martínez, porque en 30 de Junio de 1927 contaba once años, once meses y diez días de servicios en propiedad; las de D.ª Luisa Rodríguez y D.ª Isabel Redondo, números 334 y 336, porque la formación de las reclamaciones de aspirantes a los diferentes sueldos se ha llevado a efecto conforme determina el núm. 7.º de la Real orden de convocatoria; la de D.ª Margarita Sasyre, número 633, porque los servicios a los efectos de la puntuación se cuentan hasta el 30 de Junio de 1927; la de D.ª María del Pilar Planas, núm. 486, porque el orden de colocación en las listas, dentro de la misma puntuación, para nada influyen en la oposición, aunque se observe alguna alteración en el orden alfabético de apellidos; la de D.ª María Araceli Luzuriaga, núm. 319, porque las aspirantes que disfrutan 3.500 pesetas están bien puntuadas, conforme al núm. 3.º de la circular de 23 de Julio último; la de D.ª Ana Generés, núm. 434, porque en 30 de Junio anterior contaba con ocho años, once meses y siete días de servicios en propiedad.

4.º Que se excluyan de la relación de aspirantes al sueldo de 4.000 pesetas, a D.ª Juana Bravo García y D.ª Juana Sánchez Jiménez, que figuran al final de la misma, sin número, por no haber completado sus expedientes con los documentos que se les reclama en la orden de 1.º de Febrero último.

5.º Que con las variaciones y eliminaciones anteriores indicadas se declaren como admitidas a las referidas oposiciones y sueldo de 4.000 pesetas a las Maestras que se consignan en la relación publicada en las *Gacetas* de 18 y 21 del pasado mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Abril.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro nacional de Campo de San Pedro (Segovia), D. Andrés Matesanz Alvarez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Ayuntamiento y la Junta local de Campo de San Pedro (Segovia) interesan se conceda una recompensa al Maestro de la Escuela nacional del mismo, D. Andrés Matesanz Alvarez.

»Ponen de manifiesto, en su escrito y actas que acompañan, la excelente labor pedagógica que realiza el mencionado Maestro, así como los resultados obtenidos en la enseñanza.

«La Inspección informa favorablemente y hace constar que la acción beneficiosa del Sr. Matesanz no se circunscribe a su Escuela, sino que tiene mayor esfera de acción, ya que por indicaciones y trabajos del mismo se ha fundado un Centro de colaboración pedagógica.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan en el sentido de que se le concedan gracias de Real orden.

»Considerando que por la gestión del Maestro Sr. Matesanz se ha conseguido que en Campo de San Pedro desaparezca el analfabetismo; que la juventud posea un notable grado de cultura; que la Escuela tenga abundante material, debido a la excelente administración y custodia del Maestro; que a él se debe la realización anual de la Fiesta del Arbol; que por su iniciativa funciona una biblioteca escolar con crecido número de volúmenes y lectores; que siendo San Pedro un pueblo agrícola ha contribuído a difundir el empleo racional de abonos y los modernos procedimientos de cultivo, y que el ambiente social de cultura y buenas costumbres que en el pueblo se respira es debido, en su mayor parte, a la acertada y constante labor de la Escuela;

»Considerando que este Maestro no tiene nota desfavorable en su expediente y que cuenta en propiedad diecisiete años de servicios,

»Esta Comisión entiende que tan extraordinarios servicios son dignos también de extraordinaria recompensa y propone que, a la vez que las gracias de Real orden, se conceda a este Maestro uno de los premios de constancia y mérito a que se refiere el art. 156 del vigente Estatuto, arbitrando recursos extraordinarios para su concesión, si no existiesen como procedentes de las antiguas consignaciones de las Diputaciones para aumentos graciales de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CASTIGOS

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Carmelo Saulo y Bondía, Maestro de Tabescán, en Lladorre (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La constante creación de nuevas Escuelas determina un gran aumento en los asuntos relacionados con los Maestros nacionales y proporcionalmente en el de peticiones de licencia; y siendo reglada su concesión y uniformes sus expedientes, puede, sin perjuicio del servicio, sino antes bien con ahorro de tiempo para el Ministro, delegar su concesión en el Director general respectivo; por lo que, usando de la facultad que le concede el art. 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto delegar en V. I. la tramitación y resolución de los expedientes de licencia de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amelia Pérez de la Rosa, Maestra de Antequera (Málaga), núm. 6 243 del Escalafón;

D.ª Antonia Ribot Momplet, Maestra de La Pera (Gerona);

D.ª Hipólita Navarro Gijón, Maestra de Falcones-La Romana (Alicante), núm. 4.075;

D.ª Cándida Arias Suárez, Maestra de La Foz (Oviedo);

D.ª Encarnación Camargo Ramos, Maestra de Alconera (Badajoz);

D.ª María del Socorro Polo Ratón, Maestra de Casas de Don Antonio (Cáceres);

D.ª María Padilla Trujillo, Maestra de Hermigua (Canarias), número 738;

D.ª Angeles Zamora Tolosa, Maestra de Miravet (Tarragona), número 6.593;

D.ª María Pazos López, Maestra de Callobre (Pontevedra);

D.ª María Angeles Ibáñez González, Maestra de Oruña y Valmoreda (Santander), y

D.ª Concepción Portales Aparici, Maestra de Benavides (Valencia), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Porto Veiras, Maestro de Lampón (La Coruña);

D. Francisco Rey Pérez, Maestro de Santa Cruz de Corujo (La Coruña), núm. 6.724 del Escalafón;

D.ª Antonia Santín García, Maestra de Nogueira (Lugo);

D. José Saborido Zarzuela, Maestro de Benaque (Málaga), número 2.397, y

D.ª Paulina Díaz de Durana, Maestra de Axpe y Marzana (Vizcaya), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gloria Useros Muneras, Maestra de Tamajón (Guadalajara), núm. 3.645 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Concepción L. Relaño Monges, Maestra de Horche (Guadalajara), número 9.227 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Martín Nieto, Maestro de Pinos-Puente (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Víctor García Fernández, Maestro de Langre (León), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Ríos Martín, Maestra de Pruit (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Valero Gimeno, Maestra de Oliva (Valencia), núm. 5.097 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gertrudis Ríos Marín, Maestra de La Línea de la Concepción (Cádiz);

D.ª Matilde Pérez Bauces, Maestra de Oviedo, núm. 6.709, y D.ª María Purificación Varela Caramés, Maestra de Cespón (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Marín Roca, Maestra de Ubrique (Cádiz);

D. Pedro Calzo y Flores, Maestro de Villa del Rey (Cáceres);

D. Antonio Quintana Henríquez, Maestro de Artenara (Canarias), núm. 2.997 del Escalafón;

D.ª Virginia Jacinto del Castillo, Maestra de Los Silos (Canarias);

D.ª Faustina Estévez Boullosa, Maestra de Meanos (La Coruña);

D.ª Dolores Llistar Duarte, Maestra de Artesa (Castellón), número 4.538;

D.ª Enriqueta González López, Maestra de Latedo (La Coruña), núm. 374;

D.ª Juana Madueño López, Maestra de La Guijarrosa (Córdoba);

D. Benjamín Contreras La Parra, Maestro de Portalrubio de Guadamajud (Cuenca), núm. 4.672;

D.ª Lucía Lazpiur Goñi, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 516;

D. Manuel Costa González, Maestro de Coraño de Abajo (Lugo);

D. Ciriaco Erices Munárriz, Maestro de Eslava (Navarra), número 2.922;

D. José Muñoz González, Maestro de Montellano (Sevilla), y D.ª Valentina Vadillo Bidasolo, Maestra de Baracaldo (Vizcaya), núm. 4.997, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Esteban Andrés, Maestro de Grandal (La Coruña);

D. Próspero Bellido Morales, Maestro de Bilbao (Vizcaya), y D.ª Carmen Arias Vázquez, Maestra de Santelas (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestros interinos que deban sustituirlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Elorza Aldanendo, Maestra de Bilbao (Vizcaya), núm. 3.853 del Escalafón, y

D.ª Paulina Díaz de Durana, Maestra de Axpe y Marzana (Vizcaya), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentran disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José L. Asián Peña, Maestro de Pruna (Sevilla), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una finca sita en el término de Santa María, en la isla de Mallorca (Baleares), solicitado por D. José María Conrado y Conrado, y, de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con las prescripciones del art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. José María Conrado y Conrado la práctica de excavaciones arqueológicas en la finca denominada Gas Frares, sita en el término de Santa María, en la isla de Mallorca (Baleares), en el sitio acotado que se indica en el croquis que acompaña a la solicitud, donde ha sido hallado un pavimento de mosaico y otros objetos antiguos.

2.° La expresada autorización se hace sin perjuicio del derecho del propietario de la finca, ya que no consta que hasta ahora estén concertados el dueño y el solicitante.

3.° El concesionario Sr. Conrado, se obliga al cumplimiento de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enejenarlos libremente, ni expropiarlos.

4.° La instancia y croquis serán devueltos a la Junta superior de Excavaciones para que figuren en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Baleares, al Presidente de la Comisión de Monu-

mentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consecuente a la Real orden de este Ministerio, número 1.529, *Gaceta* del 15 de Diciembre de 1927, que inicia la compra en lotes por el Estado, a D.ª Concepción Segura, de la colección de antigüedades descubiertas en Ibiza por su difunto esposo, D. Antonio Vives, tasado en 125.000 pesetas, y de acuerdo con lo propuesto en 26 de los corrientes por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se adquiera en 30.000 pesetas la parte de dicha colección que se custodia en los armarios VII a VIII, compuesta de 81 piezas, entre figuras, bustos, cabezas y máscaras de barro, y que se libre la repetida cantidad a favor de D.ª Concepción Segura, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, bien entendido que el lote de que hoy se trata queda ya de propiedad del Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

1.º Que en la vacante por defunción del Jefe de primer grado D. Rafael Mateos Sotos, ocurrida el día 18 de Enero de 1928, se nombre, con fecha 19 del mismo mes y año:

A) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Fermín Alvarez Cámara, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

B) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Narciso I. de Liñán y Heredia, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

C) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Ismael García Rámila, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

D) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Joaquín María de Navascués y de Juan, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

E) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Bayo Saura, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a proveer por oposición.

2.º Que en la vacante de Inspector segundo, producida por fallecimiento de D. Augusto Fernández Victorio, ocurrida el día 14 de Febrero de 1928, se nombren con fecha 15 de igual mes y año:

A) Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo de 11.000 pesetas, a don Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, actual núm. 1 de los Jefes de primer grado.

B) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José Elías Lucio Suerpérez, actual núm. 1 de los Jefes de segundo grado.

C) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

D) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Juan Jiménez Bayo, actual núm. 1 de los Oficiales de primer grado.

E) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Pedro Rodríguez Arias, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado.

F) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Ricardo Magdaleno Redondo, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

3.º Que en la vacante de Oficial de tercer grado resultante de la combinación anterior se conceda el reingreso que tiene solicitado a D. Esteban Sancho Sala, quedando a cargo de la Dirección general de Bellas Artes su destino, no correspondiéndole el ascenso por no llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Resultando de las combinaciones anteriores una vacante de Oficial de tercer grado que, con las 12 que ya existían, hacen 13 plazas a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de primer grado D. José Ferrandis Torres, ocurrida el día 20 de Febrero del corriente año, se nombre, con fecha 21 de igual mes y año:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Mazorriaga Martínez, actual núm. 1 de los Oficiales de segundo grado; y

B) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Esteban Sancho Sala, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando una plaza vacante de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a proveer por oposición, y que con las 13 vacantes que ya existían suman 14 plazas a proveer en esta forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Francisco Nava del Valle, adscrito al Archivo de Hacienda de Albacete, en súplica de que se le reintegre a su anterior destino en el Archivo de Indias y pasado a informe de la Junta facuttativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, dictaminando ésta en la siguiente forma:

Considerando que la pena de traslado del peticionario a Albacete se impuso por Real orden de 11 de Enero de 1926, resolutoria del expediente gubernativo instruído contra varios

funcionarios del Archivo general de Indias, la cual quedó firme y no pudo anularse o rectificarse ni se anuló o rectificó por la de 8 de Septiembre de 1927, que se invoca, dictada para resolver cuestión esencialmente distinta, tramitada en pieza separada, y que la discusión que ahora intenta establecer el reclamante sobre lo extemporáneo, difiere en su forma y en su fondo del procedimiento establecido para obtener el indulto, cuando proceda, esta Junta acordó, por unanimidad, proponer a la superioridad que se desestime en todas sus partes dicha petición.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiendo reingresado por Real orden de 6 de Febrero en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Dirección ha dispuesto que D. Joaquín María de Navascués y de Juan, que actualmente se encuentra en situación de supernumerario, preste servicio en el Museo arqueológico de Tarragona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

Excmo. Sr.: Habiendo reingresado por Real orden de 6 de Febrero en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Dirección ha dispuesto que D. Esteban Sancho Sala, que actualmente se encuentra en situación de supernumerario, preste servicio en el Archivo de Hacienda de San Sebastián.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

Excmo. Sr.: Habiendo reingresado por Real orden de 6 de Febrero en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Dirección ha dispuesto que D. Luis Boga Saura, que actualmente se encuentra en situación de supernumerario, preste servicio en el Archivo de Hacienda y Biblioteca de Cáceres.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Sr. B. Herder, de Friburgo (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

La solterona, Pierre L'ermite. Traducción de Felipe Villaverde.

Herder y Compañía, Libreros editores pontificios.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 238 páginas.

Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Sr. B. Herder, de Friburgo (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Historia y Antología de la Literatura española, Guillermo Jünemann.

Con 24 retratos en el texto y una lámina frontispicio. Tercera edición revisada.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1928.

Herder y Compañía, Libreros editores pontificios.

Madrid 29 de Marzo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 11 de Abril.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores que se halla vacante en la sección de Música, por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Antonio Garrido y Villazán.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 76. Para ser académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 3 del próximo mes de Mayo, a las doce de la mañana.

Madrid 13 de Abril de 1928.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.

(*Gaceta* del 17.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Cuñaba, Ayuntamiento de Peñamellera Baja (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 267 habitantes, vacante en 1.º de Enero de 1928 por excedencia.

La Riera, Ayuntamiento de Oviedo; Escuela unitaria para Maestra, 384 habitantes, vacante en 16 de Julio de 1927 por jubilación.

(*Gaceta* del 4 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 4 de Mayo de 1928 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencias.—Página 602.*
Residencia oficial: autorización para ausentarse a D. Antonio Ballesteros.—Página 602.
Oposiciones.—Página 602.
Anuncio de las mismas.—Página 602.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes.—Página 603.*
Nombramiento.—Página 603.

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 603.*

ALUMNOS.—*Distintivo escolar: autorizándolo a los de la Facultad de Ciencias químicas de Oviedo.—Página 603.*
Internos de Salamanca: aprobando el reglamento de organización y oposiciones.—Página 604.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Prorrogada.—Página 604.*
Consideración de pensionada.—Página 604.

ASUNTOS GENERALES.—*Facultad de Medicina de Granada: concurso para la construcción de un edificio.—Página 604.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando el presupuesto de gastos e ingresos del de Sevilla.—Página 609.
Concesión del remanente de derechos de prácticas por una sola vez.—Página 609.
Aprobando propuesta de desempeño de Cátedras.—Página 610.
Colegio Mayor para cursos de verano en Santander: aprobando propuesta de organización.—Página 610.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 610.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 610.*

ASUNTOS GENERALES.—*Córdoba.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 611.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Palma de Mallorca.—Aprobando proyecto de obras.—Página 611.*
Denegando peticiones de los Catedráticos señores Pineda y Lanchetas y Abalo.—Página 611.
Haberes en concepto de gratificación al Auxiliar Sr. Lozano.—Página 612.
Autorización de exámenes al Sr. Sallent.—Página 612.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramiento.—Página 613.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adquisición definitiva.—Página 613.*

CASA-HABITACIÓN.—*Indemnización por este concepto al Maestro Sr. García.—Página 613.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Escuelas del Valle de Arán: modificación del Almanaque escolar y horario de clases.—Página 613.*

Sección de Construcciones escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 614.
Recepción provisional de obras.—Página 615

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Denegando petición de ascenso.—Página 615

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 616.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 616.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan M. Pineda y García de los Ríos, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad, debidamente justificada, le fué concedida por Real orden de 1.º de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 7.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gacetas* del 20.)

Ilmo. Sr.: Accediendo, a solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado y de conformidad con lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad, debidamente justificada, le fué concedida por Real orden de 27 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del 1.º de Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de Historia de España D. Antonio Ballesteros y Beretta, en París, Bruselas, Alemania, Austria e Italia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático don Antonio Ballesteros y Beretta para ausentarse de su Cátedra desde el día 15 de Junio próximo a fines de Septiembre del presente año, siempre que, a juicio del Rector y de la Junta de Facultad, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación convocado por Real orden de 14 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 19, para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1924, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tri-

bunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 17.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en su única sección de Químicas, a favor del Auxiliar temporal de la misma don Rafael Pavón y Talleda, para el desempeño, en concepto de acumuladas, de las Cátedras de Análisis matemático (primero y segundo cursos);

Resultando que accediendo a la propuesta de la expresada Facultad y por virtud de la autorización que por esa Dirección general le fué concedida para subvenir a la imperiosa necesidad del desempeño interino de varias de sus enseñanzas por Profesorado docente de otros Centros, a falta del propio, por Real orden de 31 de Enero de 1927 fué aquél encargado, como Ayudante de Clases prácticas de la Facultad y Catedrático, por oposición, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, del desempeño interino de las expresadas Cátedras, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas por cada una;

Resultando que por Real orden de 20 de Enero próximo pasado fué nombrado el Sr. Pavón y Talleda Auxiliar temporal de la propia Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas;

Considerando que estándose en el caso de Cátedra vacante, corresponde su provisión interina al Profesorado auxiliar correspondiente, que lo es en el de que se trata el Sr. Pavón y Talleda, quien por incompatibilidad legal, a causa de ser Catedrático numerario de Instituto, no puede percibir los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que de conformidad con la propuesta de la Facultad, el Profesor auxiliar D. Rafael Pavón y Talleda quede encargado del desempeño interino de las dos Cátedras vacantes en la misma de Análisis matemático (primero y segundo cursos), una de ellas en concepto de acumulada.

2.° Que la remuneración consiguiente a tal servicio será el de su gratificación anual de 2.000 pesetas, como Profesor auxiliar temporal, por el desempeño de uno de los cursos, y la de 2.000 pesetas, anuales también, por el del otro curso, como Cátedra acumulada diaria, a percibir esta última desde el día 1.° de Febrero pasado en que tomó posesión de su cargo de Profesor auxiliar, y siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos prevenidos en la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Encargado del desempeño de la Cátedra vacante de la asignatura de Análisis matemático (primer curso) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, a partir del día 2 de los corrientes, el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José María Orts Aracil, por haber cesado el también Auxiliar temporal que la venía desempeñando, don Buenaventura Bassegoda y Musté,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acrediten desde la indicada fecha 2 del actual al referido D. José María Orts Aracil los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la Cátedra vacante, cesando, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1926, en el percibo de la gratificación que como Auxiliar temporal venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Domingo Quiler Auxiliar temporal de la sección de Físicas de dichas Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Acústica y Optica y Electricidad y Magnetismo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la auxilaría temporal adscrita a las enseñanzas de Derechos civil, internacional privado e Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Junta de dicha Facultad, con arreglo a lo ordenado por Real orden de 29 de Abril de 1927, propone para su desempeño, ínterin aquélla esté vacante, al Ayudante D. Rodrigo Uria González, y hallándose ajustada la designación a lo prevenido para estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y disponer, al propio tiempo, que al referido Ayudante se le acrediten, en concepto de gratificación, la cantidad anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación vacante y a partir desde el día 13 de los corrientes, fecha desde la que se hizo cargo del indicado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Oviedo a instancia de los alumnos oficiales de la Facultad de Ciencias químicas, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar, cuyo diseño acompañan;

Teniendo en cuenta los informes favorables, tanto de la Junta de dicha Facultad como del Rectorado, que constan en di-

cho expediente, en el que se han observado todas las disposiciones preceptuadas en la Real orden núm. 278 de 25 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado por los alumnos de referencia, debiendo entenderse que estas concesiones sólo se harán en favor de los alumnos de las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe sobre el expediente de que se hace mérito:

«Examinado el reglamento de organización y oposiciones de alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, aprobado por dicha Facultad en 25 de Enero último, que pasa a informe de este Consejo por Real orden de 26 de Febrero,

»Esta Comisión entiende no hay inconveniente en que sea aprobado el citado reglamento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito señalado por la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen García Arroyo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, a partir del día 8 del corriente mes, prórroga durante tres meses de la pensión que para realizar estudios en Francia, Bélgica y Suiza, le fué concedida por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero último, al objeto de que termine el plan de trabajo que se tenía propuesto, con la asignación mensual de 425 pesetas, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y con cargo dicha asignación al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cecilia Garrido Abadía, Directora del grupo escolar Joaquín Costa, de esta Corte, la consideración de pensionada para estudiar durante siete meses organización de grupos escolares en Francia, Bélgica e Inglaterra, sin otra retribución que la que por razón del expresado cargo oficial viene disfrutando y con la obligación de reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a su regreso, quedando sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases para la convocatoria del concurso de proyectos, a fin de construir un edificio de nueva planta en Granada, con destino a Facultad de Medicina y Hospital clínico, y autorizar a esa Dirección general para la inserción en la *Gaceta* del correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Concurso de proyectos de Facultad de Medicina y Hospital clínico de la Universidad de Granada.

Acordada por este Ministerio la construcción de nueva planta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con su Hospital clínico, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

1.ª El plano del solar disponible, con su orientación, nivelación y demás datos oportunos, estará de manifiesto, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso, en las oficinas de este Ministerio y en las del Decanato de la Facultad de Medicina de Granada.

2.ª Se instalarán en las edificaciones que integren el proyecto, la Facultad de Medicina y su Hospital clínico, comprendiendo en la distribución todos los locales necesarios a las enseñanzas, asistencias, servicios generales y administración de ambas dependencias, cumpliendo con la mayor precisión posible lo consignado en las instrucciones y programas adjuntos, redactados por el Claustro de Profesores de la Facultad.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados: Concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

I. De los *planos*, comprendiendo el de conjunto, con la disposición general, situación de los diferentes cuerpos de edificación, en escala de 1:300; plantas, una fachada y una sección de cada uno de dichos edificios o pabellones en escala de cinco milímetros, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores.

La representación gráfica será hecha con lápiz o a una sola tinta.

II. De una *Memoria* en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución y se exponga en forma concisa y breve, el sistema de construcción, las clases y materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

III. De un avance del presupuesto general.

5.ª En el segundo grado los proyectos constarán:

I. De una *Memoria* razonada, referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deben tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse

y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

II. De los *planos* necesarios para dar una idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de una planta general, expresando el emplazamiento de los diversos pabellones y la red general de desagües, y para cada uno de los edificios la planta de sótanos, si los hubiere, las de todos los pisos y cubiertas, fachadas y dos secciones, planas o quebradas, según mejor convenga; detalle o detalles de construcción y de decoración.

Los dibujos de fachadas y de secciones se presentarán delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones escribirán también para cada edificio las cotas de alturas.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1:300 el plano general, de 1:100 los de conjunto de los diferentes pabellones, y de 5:100 los de los detalles.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes para la más clara representación del proyecto.

III. De un *pliego de condiciones*, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

IV. Del *presupuesto*, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, de materiales y de transportes, los de las diferentes unidades de obra, expresadas en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

6.ª El presupuesto de contrata no excederá de *ocho millones de pesetas*, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, suministro de agua, instalaciones eléctricas para fuerza, iluminación y timbres, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes, museos y bibliotecas, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorios, instalaciones de calefacción y ventilación, etc.; todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto el importe de los accésits ni el de honorarios por composición del proyecto; pero sí deben incluírse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que corresponden a la dirección de obra.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en sus oficios de remisión de los primeros su residencia o domicilio.

A cada croquis o proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que lo componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en este Ministerio, Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, en el plazo improrrogable de siete meses, que se contará desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

11. Terminada la exposición pública, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos en esta convocatoria, y elegirá aquellos en los que estime condiciones más adecuadas para ser desarrollados en proyectos, sin que exceda de 13 el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa de Construcciones civiles comunicará su calificación a la Dirección general, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cinco meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose a la idea principal del croquis sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria dentro del plazo marcado y con los requisitos que establece la base 8.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en la forma y el local que la superioridad determine.

Los planos pueden ser dibujados en papel tela y presentados en forma plegable o bien en cuadros o bastidores, según sus autores estimen más conveniente; pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no responderá, en ningún caso, de los deterioros o desperfectos que puedan sufrir dada su fragilidad.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá a la Dirección general el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto, si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá, una vez aprobado, los honorarios consignados en la tarifa vigente, aplicada con arreglo a las modificaciones consignadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero de 1927, y será Director de la edificación, disfrutando por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponda con arreglo a la misma tarifa modificada.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la superioridad le ordenare, visto el informe de calificación de la Junta facultativa, y a presentar, dentro de los cuarenta días siguientes al en que le sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos aceptados en el primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados como auxilio por gastos de presentación la cantidad de 7.500 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que le serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Instrucciones y relación de servicios y dependencias a que se refiere la base 2.ª, formuladas por la Facultad de Medicina de Granada.

El proyecto para una Facultad de Medicina y un Hospital clínico debe comprender los edificios necesarios a estos fines:

FACULTAD DE MEDICINA

Siendo el solar adquirido de figura de trapecio alargado, con un extremo mirando a Granada en el arranque de la carretera de Jaén, ya en los límites del casco de la ciudad, parece natural que en esta parte se edifique la Facultad, facilitando así el acceso de la población escolar y las comunicaciones con las demás dependencias universitarias, mucho más próximas por este lado, con lo cual, además, se alejará un tanto el Hospital, cuya independencia y aislamiento de la capital conviene asegurar en lo posible contra el ensanche continuo y rápido de la misma.

LOS EDIFICIOS

Los edificios destinados a Facultad de Medicina deben ser, cuando menos, dos: uno para Facultad propiamente dicha, y otro para los departamentos anatómicos fisiológicos y médico-legales.

Facultad. — El edificio de la Facultad propiamente dicho, además de los locales dedicados a la enseñanza, tendrá otros para la Dirección y Administración, o sea, en total, los siguientes:

Dos o tres aulas capaces para 60 alumnos.
Salón de actos y solemnidades académicas.
Sala de Profesores.
Despacho: Oficina del Decanato.
Despacho: Oficina del Secretario.
Oficina de Secretaría.
Biblioteca y Archivo del Decanato.
Laboratorio de Terapéutica.
Laboratorio de Patología general.
Museo.
Viviendas para Conserje, un Portero y seis Mozos.
Servicios generales.

Instituto anatómico y fisiológico. — Anatomía y Disección. — El local destinado a la enseñanza de las Anatomías debe constituir un edificio propio aislado de las disciplinas clínicas para evitar la contaminación de operados y enfermos.

Ha de constar de: *A)*, sótano; *B)* planta baja; *C)*, planta principal; *D)*, planta segunda.

A) Sótano.—En él son indispensables los departamentos y servicios siguientes:

Una rampa para entrada de coches con cadáveres y salida de los restos o residuos de su aprovechamiento.

Vestíbulo para carga y descarga de cadáveres.

Amplia sala de toilette, inyecciones y estudio de los cadáveres en conjunto de ser divididos para repartirlos entre los alumnos.

Sala de conservación de cadáveres con cámara frigorífica.

Sala de radioscopia y radiografía anatómicas.

Sala de cinematografía anatómicas.

Almacenes de drogas; carbón con horno y tinas para baños e inyecciones.

Sala de osteoctenia, con aparato para desengrasado de huesos.

Depósito de restos cadavéricos.

Depósito de cadáveres de la Facultad de Medicina, y si se quiere, depósito judicial.

Sala de arsenal para las operaciones que en esta dependencia se practiquen.

Una «Morgue» para exposición de cadáveres no identificados.

B) Planta baja: En esta planta debe constar:

Amplio vestíbulo, capaz para 300 alumnos, donde puedan éstos refugiarse en días de lluvia, frío o sol con asientos y estufas, pudiendo decorarse sus paredes con láminas y esquemas anatómicos. En el centro debe figurar la estatua del anatómico español D. Federico Olóriz Aguilera.

Dos Cátedras para Anatomía, capaces cada una para 150 alumnos, dispuestas en anfiteatro. En ellas puede darse también las enseñanzas teóricas de dicha sección, Técnica operatoria, Fisiología, Histología y Medicina legal. Ambas Cátedras disfrutarán de epidiáscopos portátiles y comunicarán, por escaleras, con los Museos y Biblioteca.

Amplia sala de disección donde puedan trabajar 300 alumnos, con lavabos de agua corriente y abundante, caliente y fría, estufas, mesas portátiles, buena ventilación y luz zenital y lateral, natural y eléctrica. En ella se instalarán dos mesas de disección sistema Strasser. Tendrá anejos roperos y armarios individuales para los alumnos. Las Cátedras y la sala de disección comunicarán con los sótanos por escaleras y montacargas.

Sala de trabajo del Profesor de Técnica anatómica.

Salas aisladas para cuatro Profesores y alumnos que realicen trabajos de investigación.

Salas para cortes homológicos con instalación para una sierra para cortes totales, modelo Strasser.

Laboratorio de Embriología.

Sala de autopsias-clínicas, o si se quiere, médico-legales o judiciales.

Servicios generales.

C) Piso principal.—En este piso habrá las piezas siguientes.

Museo de Anatomía normal.

Museo de Anatomía patológica.

Bibliotecas de Anatomía descriptiva, topográfica y comparada. Disección y Embriología, con algún busto dentro, de Foerquet, Martínez Molina, Guibernat, Calleja u otro anatómico que se designe.

Amplia sala de estudios, cómodamente instalada, con asientos y mesas donde los alumnos puedan estudiar o repasar, antes o después de clase, solos o con la vigilancia de repasistas, las materias objeto de explicación o preparación, ulilizando las piezas del Museo contiguo.

Un gabinete microscópico elemental para disección.

Una sala para Anatomía bioscópica.

Sala de dirección, gobierno y documentación del Instituto, con archivo general y registro de entrada.

D) En el piso segundo se instalará:

Una sala de dibujo anatómico.

Una sala de fotografía anatómica.

Una sala de modelado, vaciado y escultura anatómicas.

En estas dependencias pueden los alumnos recibir enseñanzas de estas materias de los señores Pintor y Escultor anatómicos de la Facultad.

Viviendas para Conserje y Mozos del Instituto.

Sobre esta planta debe ser instalada una terraza grande, que pueda servir para secaderos de huesos.

Enseñanza de Fisiología.—El local destinado a la enseñanza de Fisiología puede figurar muy bien juntamente con el dedicado a la Anatomía y Disección, y juntos llevar el título de «Instituto Anatómico-Fisiológico de Granada».

Para la enseñanza teórica de la disciplina de Fisiología pueden utilizarse los mismos departamentos que la sección anatómica ha de emplear con idéntico fin.

En cuanto a la enseñanza práctica y experimental, el departamento fisiológico deberá contar con locales especiales, que pueden reducirse a los siguientes:

a) Gabinete del Profesor.

b) Gabinete de los Ayudantes e internos.

c) Gran laboratorio, capaz para 50 alumnos, donde se puedan obtener gráficas de gran longitud y proceder a su fijación y desecación.

d) Gabinete para pintura y dibujo.

e) Gabinete para fotografía.

f) Gabinete de electro-fisiología y todo el material a utilizar en método gráfico.

g) Laboratorio químico.

h) Sala de operaciones con sus anejos, arsenal quirúrgico y material de esterilización.

i) Biblioteca.

j) Dependencias para animales de experimentación en condiciones tales, que se les pueda conservar dentro de su más perfecto fisiologismo.

k) Dependencias para los mozos y útiles de limpieza.

l) Horno de cremación para hacer desaparecer los animales muertos.

Histología.—La anatomía microscópica, lo mismo en su aspecto normal que el patológico, al constituir el pabellón con la Anatomía descriptiva debe estar integrada por las siguientes dependencias:

Un salón de clase, capaz para 150 alumnos, que puede ser uno de los indicados anteriormente para el grupo anatómico.

Laboratorio de Histología normal y Embriología, con los apartados siguientes:

a) Gabinete de Profesor.

b) Gabinete de Ayudantes e internos.

c) Gran laboratorio, capaz para 50 alumnos, con mesas individuales.

d) Gabinete para pintura y dibujo.

e) Gabinete para fotografía.

f) Gabinete para colección de preparaciones.

g) Dependencias para mozos y útiles de limpieza.

h) Dependencias para animales de laboratorio (en planta baja).

Anatomía patológica.

a) Gabinete del Profesor.

b) Gabinete de los Auxiliares e internos. (En tanto las Cátedras sigan unidas pudieran servir los apartados del anterior *a)* y *b).*

c) Laboratorio, capaz para 30 alumnos, con mesas individuales.

d) Un par de gabinetes para la preparación de colecciones microscópicas, anejos al Museo de Anatomía patológica.

e) Gabinete para estufas de cultivo.

f) Gabinete para experimentación en animales.

g) Una sala de autopsias con sus dependencias. Esta puede ser la misma de las autopsias clínicas y médico-legales.

h) Biblioteca y sala de estudio que pueden ser comunes con la Histología normal y con las anatómicas.

i) Un gabinete para la estancia de animales inoculados o enfermos.

j) Almacén de productos y reactivos.

Servicios generales de comunicación, aseo, desagüe, etc.

Hospital clínico.

Las bases generales que la Facultad de Medicina de Granada considera más importantes y precisas para su futuro Hospital clínico, son:

1.ª Capacidad para 700 enfermos, 50 Hermanas de la Caridad y 60 enfermeros y enfermeras.

2.ª Pabellones independientes dispuestos con criterio colectivo, agrupando en cada pabellón las clínicas similares.

3.ª Disposición adoptada al doble fin de este Hospital, destinado a la asistencia de los enfermos y a la enseñanza e investigación de las ciencias médicas, abarcando todas las especialidades de la carrera estudiadas en la licenciatura.

4.ª Construcción de galerías subterráneas que permitan el transporte de enfermos, ropas y enseres; los servicios de lavadero, la cocina, calefacción, gas, energía eléctrica y aguas, comunicando los pabellones entre sí.

5.ª Los edificios se cubrirán con terrazas en sustitución de los tejados, para aprovecharlas como paseos de convalecientes y cura solar, habida cuenta de las excelentes condiciones climatológicas de Granada.

6.ª Debe construirse un pozo, con motor, y uno o más depósitos altos capaces para proveer de agua a todas las dependencias del Hospital, por la seguridad de encontrarse una manta inagotable de agua, en excelentes condiciones higiénicas, a unos 20 o 30 metros de profundidad, evitándose así dificultades y conflictos posibles, en otro caso, para las deficiencias actuales del agua en cantidad y calidad.

7.ª Habiendo ya construído el Municipio un gran colector de aguas fecales que corre paralelo al eje mayor del solar, a unos cien metros de distancia del mismo y en buenas condiciones de capacidad, declive y desagüe, el alcantarillado deberá acometer a dicho colector, dirigiéndose hacia el Poniente del solar, o sea por la parte del barrio de San Lázaro, quedando así resuelto satisfactoriamente el alejamiento de inmundicias.

El número y destino de los pabellones en que debe distribuirse el Hospital clínico son los siguientes:

Pabellón general.

Pabellón médico y Oficina de Farmacia.

Pabellón quirúrgico.

Pabellón de Obstetricia y Ginecología.

Pabellones para cocina, secaderos, desinfección de ropas, crematorio de inmundicias.

Pabellón para animales de experimentación.

Además de las dependencias y condiciones que se consignan en la reseña particular de cada uno de los pabellones de la enfermería deberán tenerse en consideración para todos ellos las indicaciones siguientes:

Los pabellones para enfermerías deben estar construídos de modo que su impermeabilidad sea absoluta, constando de sótano, dos pisos y terraza, con separación de sexos, dominando el criterio de salas con pocas camas (10, 20 o, a lo más, 30) y varios departamentos individuales para enfermos de pago.

Las salas deben ser rectangulares en planta y sección, con dimensiones aproximadas a siete metros de anchura por cinco de alto, provistas de dos filas de camas, con ventanas muy rasgadas y numerosas.

Cada pabellón de enfermería tendrá refectorios para servir las comidas a todos los enfermos que puedan levantarse y salir de las salas.

Cuartos de aseo con lavabos, aparatos de duchas y dos bañeras para cada 40 o 50 enfermos.

Inodoros, a razón de uno por cada 20 o 25 enfermos o camas.

Habitaciones aparte para enfermeros y enfermeras.

Cocinilla y fregadero.

Cuarto para la Hermana de la Caridad.

Deberán ser sustituídas las mesillas de noche corrientes por pequeños huecos armarios, embutidos en los muros, dotados de dos o tres basares y una percha alta, todo impermeable y bien dispuesto para su fácil y rápida limpieza.

No debe omitirse un pequeño laboratorio y archivo para cada Catedrático aparte de los otros departamentos especiales a cada pabellón, según su destino, detallados en las reseñas particulares de los mismos.

Todos los pabellones-enfermerías irán dotados de calefacción central y ventilación automática, de ascensor con fácil acceso a pisos y terrazas y de las escaleras convenientes para los diversos servicios.

Siendo preferible la figura rectangular, en general se propone como mejor orientación del eje mayor de los pabellones la de Suroeste a Noroeste.

Pabellón general.

En él podrán quedar satisfechas las necesidades comunes a todos los demás y del servicio general.

a) Cuartos de guardia para un Profesor auxiliar, dos alumnos internos y dos Mozos de enfermeros.

b) Seis u ocho salas con dos vestíbulos para consultas públicas y sus anejos de retretes y lavabos.

c) Oficina para la administración y despacho del Director.

d) Capilla.

e) Departamento de radiodiagnóstico y radioterapia.

f) Ropero general.

g) Gabinetes de duchas, baños y peluquería de ingreso.

h) Habitaciones para residencia de 20 Hermanas de la Caridad.

i) Viviendas para el Administrador, Contador, dos Mozos enfermeros y Ordenanzas.

a), *b)*, *c)* y *d)* podrán ocupar el piso bajo, dando a la capilla la altura conveniente a expensas de los pisos superiores, con entrada al público desde el exterior; acceso especial para las Hermanas de la Caridad en el piso principal, donde tendrán sus tribunas de clausura; otras entradas para hombres y mujeres hospitalizados, distintas de las del público, y alguna tribuna o lugar especial para el personal facultativo y administrativo.

e), *f)* y *g)* estarían probablemente mejor en el sótano, siempre que tengan altura de techo, luz y capacidad suficientes, quedando espacio para otras dependencias.

h) e *i)* parece que deberán estar en los pisos principal y segundo.

Pabellón quirúrgico.

Debe tener amplitud para 130 camas, donde instalar los servicios de los tres Catedráticos de clínica quirúrgica, del Catedrático de operaciones, del Catedrático de oídos, nariz y garganta y del especial de vías urinarias, que son los esencialmente quirúrgicos, según el vigente plan de enseñanza.

A las salas de enfermos irán anejos cuando menos:

Un gabinete de kinesiterapia.

Cuarto de baño con aparato de duchas y dos bañeras para cada 50 enfermos.

Un inodoro y un vertedero de inmundicias.

Un cuarto para el enfermero o enfermera.

Un local para guardarropa.

Otro con hornillos para calentar y hervir aguas, medicamentos y alimentos, con fregadero y vertedero.

Cuarto para uso de la Hermana de la Caridad, con pequeña despensa.

Varias alcobas de aislamiento para operados o heridos que, por circunstancias especiales, conviene sean asistidos aparte de los demás.

Pequeño gabinete de instrumental y laboratorio.

Cuarto de curas y reconocimiento.

Además, en este pabellón quirúrgico deben emplazarse cuatro salas de operaciones, dos con todo el dispositivo que requiere la Cirugía aséptica, y otras dos para enfermos sépticos; unas y otras amplias, para que puedan presenciar las operaciones unos 60 o 70 espectadores. Convendría que en cada piso hubiera una sala de cada clase.

Deberá tener también dos Cátedras capaces para 70 alumnos cada una, donde dar las enseñanzas clínicas los Catedráticos adscritos a este pabellón.

Obedeciendo al plan general del Hospital, habrá en cada piso dos refectorios, cuando menos, uno para cada sexo, donde se sirvan las comidas a los enfermos que puedan ambular, y escalera de fácil acceso a la terraza para estancia en ella a ciertas horas de aquellos a quienes convenga el sol y el aire libre.

Como todos los demás, estará dotado de calefacción central y ventilación automática y, cuando menos, de un buen ascensor que permita, en caso preciso, el traslado de enfermos tendidos en sus camas o camillas.

En el sótano ha de haber espacio donde instalar los aparatos generadores de vapor para la esterilización, y al lado de las salas de operaciones asépticas sitio en condiciones para el emplazamiento de autoclaves, estufas secas, ebullidores de instrumentos, cuarto de anestesia y demás anejos de las modernas y completas salas de esta clase.

Pabellón médico.

El servicio médico del futuro Hospital deberá estar constituído por un pabellón destinado a enfermería general de Medicina interna.

En el pabellón médico general pueden instalarse los servicios especiales para clínica propedéutica o general y clínica terapéutica.

Las condiciones generales de construcción serán idénticas a las señaladas para el pabellón de Cirigía, teniendo en cuenta que el número máximo de enfermos en él acogidos será, aproximadamente, de 80, distribuídos para cada sexo en cinco salas o enfermerías especiales (tres de Medicina, una de Patología general y una de clínica terapéutica), teniendo cada una 10 camas para hombres y seis para mujeres.

Deberá constar de dos plantas, más la de sótanos, y estar dividido en dos salas unidas por un departamento central o común. Tendrá este último un acceso amplio y fácil a un vestíbulo central y en éste las entradas a las aulas o salas de conferencias, a la sala de exámenes o exploraciones clínicas (ésta con entrada aparte por el jardín a una salita de espera) y al servicio de guardia (locales para el Profesor, internos y emfermeros), con entrada, también, desde el vestíbulo; un despacho para los Directores (cercano a las aulas y sala de exploración) y un guardarropa para los alumnos, con W. C. inmediato.

En las partes del pabellón, iguales a las dedicadas en el servicio quirúrgico para las salas de operaciones, y en las inmediatas a las aulas centrales se distribuirán los locales para:

a) Un laboratorio de investigaciones clínicas.

b) Un servicio de radiagnóstico e instalación electrocardiográfica.

c) Archivo y Museo.

d) Una salita de operaciones para pequeñas maniobras quirúrgicas (unciones, pneumotórax, etc.).

e) Pequeño local para ordenación y distribución de medicamentos y botiquín de urgencia, situado próximo a las estancias del personal de guardia.

f) Locales para terapéutica física, que pueden situarse en la parte alta sobre la parte central.

g) En el piso alto también puede destinarse un local a la sala de estudios, para fotografía y dibujo.

h) Pequeños departamentos para enfermos que deben ser aislados por peligro de contagio, perturbación mental, gravedad extrema, etc.

Los que se refieren a ingreso y traslado de enfermos, conducción de cadáveres, servicios de calefacción y ventilación y terraza para paseo y soleamiento, puede establecerse en modo análogo a lo propuesto para el pabellón quirúrgico.

Pabellón de Obstetricia y Ginecología.

El servicio de Obstetricia y Ginecología debe tener las siguientes dependencias comunes para ambas enseñanzas:

a) Auditorio con gradería en anfiteatro capaz para 40 alumnos, dispuesto para poder hacer intervenciones quirúrgicas, presentación de enfermos, proyecciones, etc. A cada lado, y en amplia comunicación, una pequeña sala de desinfección y otra de preparación de enfermos. El anfiteatro tendrá, además, acceso directo desde el exterior del pabellón para la entrada de los alumnos.

b) Sala de consulta para dos mesas de exploración con lavabos, guardarropa de enfermos, etc.

c) Biblioteca.

d) Despacho para el Catedrático.

e) Laboratorio, con sección Química, Bacteriológica, Serológica y Anatomía patológica con Museo. Algunas de las dependencias del Laboratorio pueden instalarse en los sótanos si éstos reunen condiciones apropiadas de luz, falta de humedad, altura de techos, etc., etc.

f) Gabinete de Radiografía y Fotografía. El gabinete de Radiografía debe estar lo más cerca posible de la sala de partos.

g) Gabinete de Fisioterapia. También este departamento, o al menos la parte de Diatermia, puede instalarse en los sótanos. La sección de Radioterapia, con sus altos voltajes, es enemiga de la humedad.

h) Sala de operaciones asépticas.

i) Sala de operaciones sépticas.

Ambas salas de operaciones, con sus dependencias anejas de esterilización, desinfección, preparación de enfermos, iluminación directa y artificial.

j) Habitación para el Médico y Ayudantes, con pequeño gabinete de trabajo

Las respectivas enfermerías de las dos secciones deben tener una repartición a las siguientes:

Ginecología.

1.ª Sala de dos camas, para enfermas en expectación de operación, para tratamiento médico, etc., con local de exploración.

2.ª Sala de seis camas, para operadas asépticas, con gabinete de curas.

3.ª Sala de tres camas, para operadas sépticas, con gabinete de curas.

4.ª Dos salas de una cama y otras dos de una cama para aislamiento u observación.

Obstetricia.

1.ª Una sala para tres camas para embarazadas, con un local anejo de exploración, que podrá servir al mismo tiempo para ejercicios de maniquíes, teniendo cabida para 15 alumnos.

2.ª Sala con 14 camas para puerperas (téngase en cuenta que al lado de cada una debe colocarse una cuna para recién nacido), o dos salas a siete camas, en comunicación con una sala de curas, un cuarto de baño, peso y cura de recién nacidos y una pequeña habitación incubadora calentada a 32 grados, para albergar dos o cuatro camas de prematuros.

3.ª Una salita de cuatro camas para puerperas infectadas, con gabinete de curas, en el lugar más apartado del edificio o aparte.

4.ª Dos salas de una cama cada una para enfermas que requieran aislamiento.

5.ª Una sala de partos normales, con dos camas, con iguales dependencias que las salas de operaciones.

La índole de la enseñanza de Obstetricia requiere además estas otras dependencias:

Dos habitaciones de dos camas para alumnos de guardia, estudiantes, con un pequeño gabinete-comedor.

Dos habitaciones de dos camas para alumnas Matronas.

Se sobreentienden las dependencias generales para el servicio de Hermanas, enfermeras, baños, retretes, comedores, etcétera.

Lavadero.

El lavadero-secadero mecánico, el tendedero de ropas que permita aprovechar el sol para el secado y blanqueo y el horno crematorio de gran cantidad de materias incinerables que no conviene verter a las alcantarillas ni llevar a los estercoleros, pueden acumularse en un pabellón que, para ahorro de sitio, podrá estar emplazado en el perímetro del solar, hacia la carretera de Jaén, alejado de los demás pabellones.

Depósito de cadáveres.

Como dentro del mismo solar estará la Facultad de Medicina con su departamento anatómico, a éste deben ser transportados los cadáveres para su custodia en locales apropiados, según se indica en las bases relativas a aquel pabellón, no siendo, por tanto, necesario disponer de un depósito de cadáveres aparte para el Hospital.

Animales de experimentación.

Siendo indispensables algunos departamentos para cría y alojamiento de animales destinados a los estudios experimentales de Fisiología experimental, conviene emplazarlos lejos del resto de los edificios y en las debidas condiciones de higiene.

Al estudiarse la disposición general debe tenerse en cuenta la posibilidad de que en lo futuro sea ordenada la construcción de nuevos pabellones si así lo requiere la necesidad de ampliar las enseñanzas, dejando al efecto superficies libres en el solar.

Madrid 14 de Marzo de 1928.—Aprobado por S. M.—CALLEJO.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª Llevar a ingresos en Colegios Mayores la partida de participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas, ya que todavía no existe tal participación para Atenciones de cultura, de suerte que las 11.279,75 pesetas deben engrosar las 33.840,25.

2.ª Suprimir en los gastos del capítulo 1.º la consignación de 2.000 pesetas para gratificaciones al personal de Catedráticos, Profesores y técnicos por enseñanzas de preparación profesional, ya que todavía no están autorizadas.

3.ª Ajustar los gastos de sostenimiento de clínicas y laboratorios e Institutos instalados en la Universidad y subvencionada por el Ministerio a la cifra de la subvención misma, tal como aparece en el presupuesto de este Ministerio, y por lo tanto reducir a 100.000 pesetas la cifra de 125 000 que se consignan.

4.ª Modificar los resúmenes de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores números.

5.ª Cuidar de que los gastos de oficina no excedan sino en el máximo de un tercio sobre la cantidad de 4.500 pesetas que la Universidad venía dedicando a estas exigencias de servicio en años anteriores a la vigencia del Patronato universitario, todo ello en cumplimiento estricto del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Catedráticos de la Universidad de Valladolid de las asignaturas de Derecho administrativo y Derecho penal, en solicitud de que se les conceda el remanente de los derechos de las asignaturas prácticas procedentes del curso 1925-26, con el fin de realizar con los alumnos de sus asignaturas una excursión en prácticas de enseñanza;

Resultando que existe en el presupuesto del Patronato de 1926-27 la cantidad de 3.475,47 pesetas en depósito y a los efectos de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, núm. 7;

Considerando que la Junta de gobierno del Patronato universitario informa favorablemente dicha petición, y el señor Rector abunda en iguales consideraciones, y a su vez solicita la autorización oportuna a fin de que puedan ser destinados los fondos a los fines indicados;

Considerando que si bien el Real decreto de 5 de Marzo último dispone a qué servicios han de dedicarse preferentemente aquellos especiales que se determinan en los dos primeros párrafos del núm. 7.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, no lo es menos que por lo avanzado del curso no se ve posibilidad de emplearlos para la concesión de préstamos de honor, en cuyo caso y por mandato de la ley pasarían a engrosar el capítulo de «Atenciones de cultura», y una vez en él podrían destinarse a las excursiones de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado

por esta sola vez y sin que sirva de precedente para casos análogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca a favor del Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes, D. José Camón y Aznar, para el desempeño de las Cátedras de Arqueología y Numismática y Epigrafía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al Patronato de la Universidad;

Considerando que por Real orden de 29 de Febrero próximo pasado la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca fué autorizada para establecer las enseñanzas de Arqueología y Numismática y Epigrafía, así como para designar los dos Profesores que han de servirlas;

Considerando que, según determina esta soberana disposición, puede la Universidad y el Rectorado, si lo cree conveniente, asignar, con cargo a los fondos de cultura, una gratificación a cada Profesor de 1.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, autorizar el gasto que supone el abono de la mencionada gratificación al Catedrático D. José Camón Aznar por el nuevo servicio que se le confía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid, fecha 27 de Marzo del año en curso, relativa a propuesta de organización de un Colegio Mayor para cursos de verano en la ciudad de Santander, con arreglo a la legislación vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Haber visto con agrado el celo que esa Universidad, Corporaciones y Entidades coadyuvantes de Santander demuestran por la organización en esa capital de un Colegio Mayor para cursos de verano a alumnos nacionales y extranjeros, cumpliendo la nueva legislación universitaria.

2.° Que se apruebe la propuesta con la modificación de que la representación efectiva de la Universidad en el Consejo directivo debe estar integrada por un Catedrático de cada una de las Facultades designado por éstas, ostentando tal representación la Junta de los Catedráticos indicada, todos ellos con igualdad de atribuciones.

3.° Es asimismo la voluntad de S. M. el Rey que este Ministerio subvencione con 6.000 pesetas los cursos del próximo verano, proveyéndose al libramiento en el momento y mediante los trámites oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Atanasio Sinues Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Secundino Vilanova Rivas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que como consecia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Secundino Vilanova Rivas.

Catedrático por oposición ingresado en 24 de Abril de 1926 y Licenciado en Ciencias Físicoquímicas.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gómez Arenas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Luis Gómez Arenas.

Nombrado Catedrático numerario en 26 de Noviembre de 1920.

Licenciado en Ciencias exactas.

(Gaceta del 16.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Coll Pérez Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20 de Abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Candedo López Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, con el haber que disfrutaba al tiempo de su excedencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Morell Herrera, Catedrático de Psicología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Morell Herrera Vicedirector del mencionado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de obras de reparación y conservación en la parte de edificio que ocupa la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca;

Resultando que por conducto del Gobierno civil de la provincia de Baleares se presentó en este Ministerio el proyecto de obras de conservación de los edificios de Instrucción pública en la parte correspondiente a la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, redactado por el Arquitecto D. Jaime Aleñá, con su presupuesto de 3.221,75 pesetas para la contrata de estas obras;

Resultando que remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles el proyecto y presupuesto de referencia, fué devuelto con su dictamen favorable, estimándose como de absoluta necesidad la ejecución de las obras propuestas, por tratarse de la construcción de una atarjea exterior del edificio, en sustitución de otra que está hundida y ha originado desperfectos en la pavimentación de alguna dependencia y pequeños movimientos en los tabiques de distribución, que es preciso reparar, como también el zócalo de la verja y la pintura total de ésta, rejas del claustro y ventanas de la planta baja;

Considerando que por la escasa importancia de las obras de conservación que se proponen es de tener en cuenta la indicación de la Junta facultativa de Construcciones civiles de que debe prescindirse de la contratación de estas obras y se adopte el sistema de administración;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, podrán exceptuarse de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan en su total importe de 50.000 pesetas;

Considerando que sometido el expediente a la intervención crítica del Delegado del señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo alguno a la ejecución y pago de las obras propuestas y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de conservación y reparación en la parte del edificio que ocupa la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, redactado por el Arquitecto D. Jaime Aleñá, con un presupuesto de 2.764,36 pesetas, distribuído en las siguientes partidas: Por ejecución material de las obras, 2 523,50 pesetas; por formación del proyecto y dirección facultativa, 5 y 4 por 100, 227,11, y por el 0,50 por 100 de premio al pagador provincial, con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1926, 13,74 pesetas; y que la ejecución y pago de estas obras se efectúe por el sistema de administración con cargo al capítulo 23, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Salvador Pineda Zurita, Director y Catedrático de la Escuela pericial de Comercio de Vigo solicitando mejora de puesto en el Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente a instancia de D. Salvador Pineda Zurita solicitando mejora de puesto en el Escalafón;

»Resultando que D. Salvador Pineda Zurita fué propuesto al Ministerio de Estado por Real orden de 17 de Octubre de 1913, en virtud de concurso tramitado por el de Instrucción pública y Bellas Artes, para el cargo de Director y Catedrático principal de la sección de Estudios de Comercio de las Escuelas españolas de Tánger, cargo del que se posesionó el 15 de Noviembre de 1915;

»Resultando que posteriormente, en 26 de Julio de 1922, se reconoció al Sr. Pineda Zurita, que seguía desempeñando su cargo en Tánger, la categoría de Catedrático de Escuelas de Comercio, si bien con la natural limitación de no lesionar el derecho de los demás Profesores de dichas Escuelas, esto es, que habría de figurar con la fecha del reconocimiento sin retrotraer la incorporación al 15 de Noviembre de 1913, y siguió percibiendo su sueldo con cargo al presupuesto del Ministerio de Estado;

»Resultando que en 1923 el Sr. Pineda fué nombrado en virtud de concurso Catedrático de Geografía económica de la Escuela pericial de Comercio de Vigo;

»Resultando que por instancia fecha 6 de Diciembre de 1927 este señor solicita ahora que se le reconozcan de abono para los efectos del Escalafón los servicios prestados como Director y Catedrático principal de los estudios de Comercio de las Escuelas españolas de Alfonso XIII, de Tánger, con número duplicado, caso de accederse a su petición;

»Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros conformándose con el informe emitido por la Dirección general de Marruecos y Colonias, se reconoce que el Sr. Pineda Zurita ha prestado servicios al Estado en función docente conferida previo concurso y a satisfacción de sus superiores en las expresadas Escuelas, pareciendo deben serle de abono en su carrerra, de no oponerse a ello expresamente la legislación especial que rija en la materia;

»Considerando que por Real orden de 26 de Julio de 1922 (*Gaceta* del 3 de Agosto), accediendo a lo solicitado por D. Salvador Pineda Zurita, se dispuso que fuera incluído dicho señor en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, con todos los derechos a ellos anejos, pero con las limitaciones que contienen los dos últimos considerandos de dicha Real orden, en el último de los cuales dice así: «Consi»derando que el respeto escrupuloso al derecho de los Profe»sores numerarios de dichas Escuelas impone no retrotraer la »incorporación al día 15 de Noviembre de 1913, sino al momen»to presente, de modo que, para cualquier efecto de antigüe-

»dad en el Escalafón, siga el Sr. Pineda al último de los Cate-»dráticos nombrados y posesionados hasta la fecha de esta »Real orden»;

»En su virtud,

»Esta Comisión entiende que debe desestimarse la petición del Sr. Pineda Zurita y que debe estarse a lo dispuesto en la citada Real orden de 26 de Julio de 1922.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

En el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Lanchetas García y D. José María Abalo Abad, Catedráticos numerarios de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, solicitando se modifique la redacción del capítulo 11, art. 2.° del presupuesto vigente, en el sentido de que las cantidades allí consignadas puedan acreditarse como gratificación, cuando las Cátedras estén servidas, como en el presente caso, por otros Catedráticos numerarios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por los Catedráticos de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, D. Alfredo Lanchetas y D. José María Abalo, solicitando:

»El Sr. Lanchetas, que se modifique el art. 2.°, capítulo 11 del presupuesto de este Ministerio, en la forma siguiente: cuatro Catedráticos para el grado profesional de la Escuela de Comercio de San Sebastián, a 2.000 pesetas, debiendo sufragar el Ayuntamiento otras 2.000 para completar el sueldo de 4.000, o cuatro Catedráticos a 1.000 pesetas, debiendo sufragar el Ayuntamiento otras 1.000 para completar la gratificación de 2.000; expidiéndose el nuevo nombramiento en armonía con lo que propone.

»El Sr. Abalo formula análoga petición que el Sr. Lanchetas, solicitando que la redacción de la mencionada partida de presupuesto sea así: cuatro Catedráticos, a 1.000 pesetas de gratificación, para completar la de 2.000.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que teniendo en cuenta que según el art. 1.° del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra nunca podrán ser en concepto de gratificación, única forma en que podrían percibirles los Sres. Lanchetas y Abalo; pues como Catedráticos numerarios de la Escuela de Comercio de San Sebastián, perciben ya un sueldo, y como quiera que la partida que figura para acumulaciones de Cátedras está taxativamente ordenado por el art. 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que será para los Catedráticos que tengan acumuladas las Cátedras que en dichas disposiciones se determinan, propone el Negociado y la Sección del Ministerio que se desestime la petición formulada por los Sres. Lanchetas y Abalo,

»Esta Comisión entiende que deben desestimarse las peticiones de los Profesores D. Alfredo Lanchetas y D. José María Abalo, conforme proponen el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Entiende además la Comisión que, a los intereses de la enseñanza, conviene se provean cuanto antes en propiedad las Cátedras acumuladas a los citados Profesores de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Lozano García, Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, en súplica de que se le conceda como gratificación la remuneración que percibe por el desempeño de la auxiliaría, de la que es titular D. Ildefonso Pelayo Martín, que se halla desempeñando Cátedra vacante;

Teniendo en cuenta que el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 dispone que la remuneración de los Auxiliares podrá percibirse en concepto de sueldo o gratificación, y que en la vigente ley de Presupuestos figura la asignación que el solicitante viene percibiendo con ambos caracteres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a la petición de D. Miguel Lozano García y, en su consecuencia, que a partir de 1.° del mes actual perciba en concepto de gratificación el sueldo correspondiente al Auxiliar numerario don Ildefonso Pelayo, que se halla desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente promovido a instancia de D. Francisco Sallent, en solicitud de que se autorice a su hijo D. Tomás, alumno del último año del grado de Perito mercantil, para examinarse de la disciplina de Geografía especial de España, del curso preparatorio, sin alterar la marcha de sus estudios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Francisco Sallent, en la que manifiesta: que a su hijo D. Tomás, alumno del último año del grado de Perito mercantil, se le había admitido, por una mala inteligencia de la Secretaría de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, la Geografía general y de Europa, aprobada en el Instituto de la misma población, en sustitución de la Geografía general y especial de España, y que la misma Secretaría le comunicó, en Noviembre de 1927, que, en virtud de ello, no podría proseguir los estudios oficiales hasta tener aprobado el complemento que hace referencia a España, y suplica que, teniendo en cuenta que la Geografía de España también está comprendida en la Geografía general y de Europa, se sirva autorizar sea aceptada como válida la permuta de esta asignatura del preparatorio y que fué admitida en su día por la aludida Escuela o, en su defecto, tenga a bien autorizar el permiso correspondiente para que pueda examinarse su citado hijo del complemento especial de España, de manera que no tenga que alterar la buena marcha del tercer curso, que está estudiando oficialmente;

»Resultando que el Director de la expresada Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el Negociado y la Sección del Ministerio están conformes en considerar la Geografía general y de Europa como equivalente a la Geografía general y especial de España;

»Teniendo en cuenta que la extensión de los programas de las asignaturas de Geografía general y de Europa y Geografía general y especial de España, en la parte que se refiere a la Geografía de España, es mayor en las Escuelas de Comercio que en los Institutos,

»Esta Comisión propone que se autorice al Sr. Sallent para examinarse del complemento especial de España y que la aprobación de esta enseñanza debe preceder al examen de las asignaturas del último año del grado de Perito mercantil.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Enero de este año, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Miguel Angel Vicente y Mangas, procedente de la Inspección de primera enseñanza de León, único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la señora Inspectora de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa, D.ª Teresa Silva, remitiendo, en cumplimiento de lo prevenido en la orden de esa Dirección general, fecha 28 de Diciembre del año último, la certificación de haber realizado el reconocimiento de 111 máquinas de coser, de la marca Alfa, parte de las 880 adquiridas por este Departamento ministerial en virtud de Reales órdenes de 28 de Diciembre del referido año, a D. Eduardo Sotés Ortiz, Gerente de la Cooperativa Alfa, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), de las cuales 80 son donativo ofrecido por la mencionada Cooperativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 111 máquinas de coser, de la marca Alfa, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas cada una de ellas; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las indicadas 111 máquinas de coser y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Sociedad de Eibar, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia que suscribe D. Juan García Pardo, Maestro de la Escuela nacional de Puertoadentro, de Lorca (Murcia), en solicitud de que por el Ayuntamiento de Lorca se le facilite casa-habitación decente y capaz, o, en su defecto, le indemnice con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio, y reclamando asimismo los atrasos correspondientes a la indemnización por tal concepto desde el 8 de Junio de 1925, en que tomó posesión de la Escuela de referencia;

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de Lorca manifiesta que la Comisión municipal de su presidencia acordó conceder a dicho Maestro la indemnización de 150 pesetas anuales, en concepto de casa-habitación, como solicitaba el interesado;

Resultando que la Sección administrativa y la Inspección profesional de Murcia informan que procede abonar la susodicha indemnizoción de 150 pesetas anuales desde el día en que tomó posesión de su Escuela el solicitante, que fué con fecha 8 de Junio de 1925;

Considerando que con arreglo al art. 15 del Estatuto del Magisterio están obligados los Ayuntamientos a facilitar casa-habitación decente y capaz a los Maestros y sus familias, o, en su defecto, indemnizarles en la cuantía que establece la escala que consta en dicho precepto;

Considerando que no ha facilitado casa-habitación en las condiciones adecuadas el Ayuntamiento de Lorca al Maestro Sr. García Pardo, y que dicho Municipio acordó indemnizarle desde 1.º de Mayo último, y no existiendo razón ninguna para no verificarlo a partir de la toma de posesión, que es de donde arranca el derecho del solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), está obligado a indemnizar a razón de 150 pesetas anuales, en concepto de casa-habitación y a partir del 8 de Junio de 1925, a D. Juan García Pardo, Maestro de Puertoadentro, de Lorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, Suárez Somonte.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de Murcia.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases para la modificación del Almanaque escolar y horario de las Escuelas nacionales del Valle de Arán, remitido a este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de dicha zona;

Resultando que por orden de esa Dirección general, fecha 21 de Octubre de 1926, se aprobó provisionalmente, y a título de ensayo, un proyecto de Almanaque escolar para las Escuelas del Valle de Arán;

Resultando que durante la vigencia de la expresada reforma han podido apreciarse algunas deficiencias, que en beneficio de la enseñanza conviene subsanar, y en vista de las mismas, el Inspector propone un Almanaque y horario para las Escuelas de dicha comarca, según las indicaciones facilitadas por los Maestros y autoridades;

Vistos los acuerdos de las Juntas locales de primera enseñanza informando acerca del proyecto de modificación del citado Almanaque,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en el Almanaque para las Escuelas del Valle de Arán, aprobado a título de ensayo por esa Dirección general en 21 de Octubre de 1926, se introduzcan las modificaciones siguientes:

1.ª Supresión de los días de vacaciones que han venido observándose a partir del 15 de Septiembre al 15 de Julio exceptuando los dedicados a fiestas religiosas de precepto, nacionales y locales, si bien quedando de vacación los siguientes: del jueves Santo al lunes de Resurrección; lunes, martes de

Carnaval y miércoles de Ceniza; Conmemoración de los Difuntos, y del 23 al 25 de Diciembre.

2.ª Los días de vacaciones de fiestas locales, con motivo de santos, votivas o de ferias, nunca podrán exceder de seis, dentro del curso escolar, y se fijarán por las Juntas locales de primera enseñanza.

3.ª La tarde de los sábados se empleará preferentemente en todas las Escuelas en prácticas de trabajo manual, o según los casos, en ejercicios de orientación profesional, con los alumnos más aventajados.

4.ª Queda suprimida la sesión única en todas las Escuelas del Valle.

5.ª Las vacaciones de verano comprenderán desde el 16 de Julio hasta el 14 de Septiembre, ambos inclusive.

6.ª Durante los meses de Septiembre a Marzo, la entrada a clase será a las nueve de la mañana y la salida a las doce; de Abril a Julio, a las ocho, para salir a las once. Por la tarde, la entrada será a las dos para salir a las cuatro, durante todo el curso.

7.ª Las clases de adultos gozarán de las mismas vacaciones que las señaladas para las clases diurnas y la hora de entrada la fijará la Junta local, oyendo al Maestro y comunicando el acuerdo a esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduadas, para niños y niñas, en Petrel (Alicante), verificada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José Poveda García, en la cantidad de 102.870,84 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 44.087,51, a que asciende la baja del 30 por 100 hecha en su proposición, de la de 146.958,35 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para dicha subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez Conde, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Torredonjimeno (Jaén), celebrada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José García Monclús, en la cantidad de 182.724,70 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 18.292,57 a que asciende la baja del 9,10 por 100 hecha en su proposición de la de 201.017,27 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para dicha subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Durango (Vizcaya), verificada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. Dionisio de Goiria y Garizurieta, en la cantidad de 194.202,69 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 39.776,45 a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 233.979,14 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para dicha subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en La Guardia (Toledo), verificada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, en la cantidad de 135.706,66 pesetas, líquido que resulta una vez deducida de la de 183.759,86 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta, la de 48.053,20 a que asciende la baja del 26,15 por 100 hecha en su proposición por el Sr. Sánchez Moreno, quien hará constar en la correspondiente escritura si acepta o no la prestación personal ofrecida por el Ayuntamiento de La Guardia, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, aprobatorio del proyecto de las mencionadas obras.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en San Cristóbal de Cea (Orense), celebrada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Estanislao Díaz Hernández, en la cantidad de 255.276,91 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 23.714,24 a que asciende la baja del 8,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 278.991,15 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.º Que la indicada cantidad de 255.276,91 pesetas, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, aprobatorio del proyecto de las mencionadas obras, se abone al adjudicatario en la siguiente forma: 153.166,14 pesetas directamente por el Estado; 30.633,33 pesetas también por el mismo, si bien con cargo al resguardo que, en igual suma, deberá remitir a este Ministerio el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea (Orense) tan pronto efectúe su ingreso en la Caja general de Depósitos, y las 71.477,54 restantes en materiales, que le entregará dicho Municipio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.º del citado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Orense, celebrada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Esteban Pinilla Aranda, en la cantidad de 253.683,35 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.299,41, a que asciende la baja del 8 por 100 hecha en su proposición de la de 275.982,76, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

2.° Que la indicada cantidad de 253.683,35 pesetas, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1927, aprobatorio del proyecto de las mencionadas obras, se abone al adjudicatario en la siguiente forma: 190.202,51 pesetas directamente por el Estado, 31.710,42 también por el mismo, si bien con cargo al resguardo que de igual cantidad deberá remitir a este Ministerio el Ayuntamiento de Orense, tan pronto efectúe su ingreso en la Caja general de Depósitos, y las 31.710,42 pesetas restantes en materiales que le entregará dicho Municipio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 5.° del citado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña);

Resultando que, tras un detenido reconocimiento de las obras, el Arquitecto director de las mismas las dió por recibidas provisionalmente al hallarlas terminadas y en perfecto estado, cual consta en la expresada acta;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación, la cual no contiene errores aritméticos, según manifiesta la sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica no haber sido librada cantidad alguna para las citadas obras y que en la relación de resultas del ejercicio económico de 1925-26 figura la cantidad de 63.277,18 pesetas para atender al pago de este servicio, con cargo al capítulo 24, artículo 1.°;

Resultando que la adjudicación definitiva del servicio se hizo por la suma de 80.205,52 pesetas, de las que 63.277,18 eran a cargo del Estado y el resto, de 16.928,34, a satisfacer contra el resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento de Vedra (por igual cantidad), obrante en este Departamento;

Resultando que el importe de las obras ejecutadas asciende a 80.205,40 pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia en menos de 0,12 pesetas entre dichas obras y las proyectadas, así como entre la cantidad que efectivamente ha de abonarse por el Estado y la consignada en la mencionada relación de resultas;

Considerando que procede anular las expresadas diferencias y aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las referidas obras, por haberse cumplido lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar el acta de recepción provisional de las obras ejecutadas con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Cruz de Rivadulla, Ayuntamiento de Vedra (La Coruña), y que de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, empiece a contarse el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.° Aprobar asimismo la liquidación final de dichas obras por la cantidad total de 80.205,40 pesetas.

3.° Que la cantidad de 63.277,06 pesetas (que con la de 0,12 que se anula por diferencia de menor obra ejecutada, constituye la suma de 63.277,18 pesetas que corresponde abonar al Estado) se libre con cargo a la relación de resultas del ejercicio de 1925 26 e imputación del capítulo 24 del art. 1.°

4.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se anule la cantidad de 0,12 pesetas que existe de diferencia entre la consignada en dicha relación y la que ha de ser librada.

5.° Que la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos entregue al contratista D. Luis Armada y de los Ríos las 16.928,34 pesetas aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Vedra y sobre que versa el resguardo señalado con los números 497.476 de entrada y 35.544 de registro; y

6.° Que se remita al Sr. Armada el expresado resguardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso incoado por el Maestro auxiliar de la Escuela nacional de Cazalla (Sevilla), D. Francisco Rodríguez Cuevas, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 6 de Octubre último, por la que se desestimó su petición de ser ascendido al sueldo de 2.500 pesetas;

»Resultando de su hoja de servicios que el 5 de Febrero de 1923, fecha de su reingreso en el servicio activo, empezó a disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas, ya que sin disfrutar éste fué sustituído, en cuya situación ha permanecido hasta la citada fecha;

»Considerando que con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Abril y 6 de Junio de 1914, 25 de Febrero y 21 de Junio de 1922 y el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, no puede serle de abono el tiempo que permaneció en situación de sustituído;

»Considerando que el derecho al ascenso a 2.500 pesetas ha de regularse por el tiempo de servicio en el inmediato de 2.000 y que ningún Maestro que disfruta éste desde el 5 de Febrero de 1923, cual sucede al recurrente, ha sido ascendido al de 2.500, que reclama el Sr. Rodríguez,

»Esta Comisión acordó proponer sea desestimado el recurso de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Cruz Almarza Serrano, Maestra de Villatoro (Avila), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pastor Romeu, Maestro de Lamata (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Mateos Madoral, Maestra de La Coruña, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Muñoz Rincón, Maestra de Puerto de Santa María (Cádiz);

D.ª María Pura Calvo Borreguero, Maestra de Cáceres, número 3.409 del Escalafón; y

D.ª Ceferina Ipiña Echevarría, Maestra de Lezama (Vizcaya), número 5.036, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Fernández Gómez, Maestra de Villanueva de Campeán (Zamora), núm. 3.734 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Morondo Una, Maestro de Piteira (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Gil y de Castro, Maestra de Cistierna (León);

D.ª Julia Vega Molina, Maestra de Malcocinado (Badajoz);

D.ª Rosalía Sánchez Benavente, Maestra de Yecla (Murcia), número 545 del Escalafón;

D. José Torcello Andrade, Maestro de Isla Cristina (Huelva), número 8.037;

D. José Pérez Chic, Maestro de Manzanilla (Huelva), número 6.769, y

D.ª Elisa Mauricio Santos, Maestra de Villar (Pontevedra), treinta días de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bruelles, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo); Escuela mixta para Maestra, 269 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Pravia, Ayuntamiento de Llanera (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 469 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1928 por jubilación.

Villar de Cendias, Ayuntamiento de Ibias (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

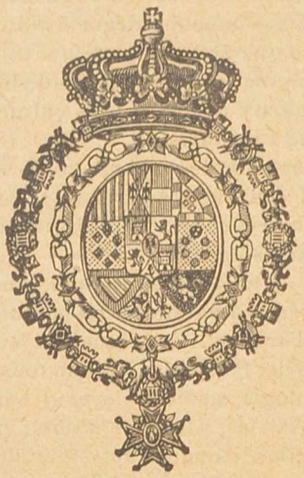
Colunga, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 1.509 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Bierces, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 241 habitantes, vacante en 18 de Diciembre de 1927 por traslado.

(Gaceta del 4 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 8 de Mayo de 1928 — Núm. 37



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto creando el Patronato nacional del Turismo.—Página 617.
Otro de nombramientos de Presidente y Vicepresidentes de dicho Patronato.—Página 620.
Otro aprobando el Estatuto, texto refundido de las disposiciones dictadas, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 620.
Real orden disponiendo se publique, en edición oficial, el Escalafón del anterior Cuerpo.—Página 624.
Otra sobre los funcionarios del Protectorado español en Marruecos que deseen reingresar en la Península.—Página 624.

Hacienda.

Real decreto declarando exentos de impuestos los terrenos de la Ciudad Universitaria.—Página 624.
Real orden dictando normas para la devolución de cuotas ingresadas por mejoras de los derechos pasivos.—Página 624.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 625*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

Orden circular pidiendo al Comisario regio de la Escuela Superior y Directores de las Normales un inventario del material y moblaje, ajustado al modelo que se publica.—Página 627.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Oposiciones restringidas: resolución de reclamaciones.—Página 627.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 632.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncios de devolución.—Página 632.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 632.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En todas las naciones merece cada día atención mayor la organización del turismo, considerado como fuente de riqueza y prestigio nacionales. En España, un esfuerzo mínimo por los recursos de que ha dispuesto, máximo por la inteligencia y celo que lo ha presidido por parte de la Comisaría regia de Turismo, ha puesto de relieve, estimulado por la tranquilidad pública y la indudable mejora de las comunicaciones, un progreso muy estimable en este aspecto en los tres años últimos. Tal resultado favorable, que una vez orientados y coordinados los esfuerzos se ha de acentuar de seguro, induce al Gobierno, habida cuenta también de la proximidad de las grandes Exposiciones nacionales, a proponer a V. M. medidas que contribuyan al mayor y más eficaz desenvolvimiento de esta actividad, que de tan excelentes medios dispone en nuestro país para aplicarse con buen éxito, ya que España ofrece al viajero, en algunos aspectos, como ninguna otra nación, singulares atracciones, por la magnificencia de su Arte, la belleza de su territorio y el interés vivísimo de su Historia.

El organismo que se crea, al asegurar el enlace entre todos los elementos que cooperan a la atracción turística, ha de exteriorizar su acción en todas las variadísimas y complejas manifestaciones que integran la finalidad perseguida, realizando

una obra cultural y patriótica, a fin de que el turista encuentre en su recorrido por España aquellas satisfacciones del espíritu y aquellas comodidades materiales que amablemente le inviten a prolongar su estancia y a repetirla, animándole también a ello la seguridad de que en sus visitas a lugares artísticos e históricos ha de encontrar personal apto, con preparación suficiente, que le ilustre y haga resaltar ante sus ojos el verdadero valor, no el ficticio, ensalzado por la ignorancia o el interés, de cuanto de notable encierra el preclaro solar español.

Independiente del Patronato nacional de Turismo, nombre que se da al organismo referido, se crea otro de la Casa y Museo del Greco, en Toledo; Casa de Cervantes, en Valladolid; Museo Romántico, en Madrid, y Casa de los Tiros, en Granada; el cual, por sus especiales objetivos, que se hallan hoy en cumplida realización, conviene mantener segregado del primero, sin que esta independencia implique aislamiento, ni mucho menos, pues ha de procurar siempre, ya que en el fondo la finalidad es la misma, servir la que concretamente se señale al Patronato nacional. Además, con objeto de aprovechar los elementos tan valiosos con relación al Arte y a la cultura en general que integran la Comisaría regia del Teatro Real, se afectan aquéllos, desde luego, al Patronato, cuyo Consejo general ha de designar las personas que deben desempeñar la misión hasta ahora encomendada a la citada Comisaría.

Por último, para evitar en lo posible cargar al Tesoro de un modo directo los gastos cuantiosos, aunque de segura remuneración, que la propaganda y organización del turismo exige, se propone a V. M. la implantación de un seguro obligatorio de personas y ganados vivos, cuyo rendimiento, después del pago de los siniestros, se dedique a los gastos del Patronato nacional de Turismo.

A base de lo expuesto, y ateniéndose a las normas que se someten a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto, se desarrollará, con la correspondiente pauta reglamentaria, la organización del turismo en España, cuya alta dirección ha de ser llevada por la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá el Patronato nacional, y cuyo funcionamiento ha de iniciarse en el más breve plazo, sin que para lograrlo se cree un centro burocrático más, bastando de seguro la nueva apelación a la ciudadanía, que se dirige a personas selectas por su cultura y patriotismo.

Por las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea el Patronato nacional de Turismo, refundiéndose en él la Comisaría regia de Turismo, instituída por Real decreto de 19 de Junio de 1911.

Art. 2.° El Patronato nacional de Turismo, en el desenvolvimiento de su actuación, ejercerá las funciones siguientes:

a) Divulgar, en todos sus aspectos, el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.

b) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.

c) Estimular el desarrollo de la industria hotelera, otorgando auxilios en los casos en que interese especialmente al turismo.

d) Estudiar los medios para, con la cooperación de elementos que se prestan a ello desinteresadamente, llegar a la implantación de Escuelas de turismo que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso, con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.

e) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero, organizando, cuando así convenga, centros de información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de S. M.

f) Fundar Centros o Agencias de turismo en España, donde no existan, estableciendo relación colaboradora con las Juntas y Sindicatos de Iniciativa de Turismo, Comisiones de Monumentos y Sociedades de Amigos del País, así como con todas las entidades culturales, de Hidrología médica, playas y balnearios, deportivas, alpinas, ferroviarias, Clubs de automovilismo, Aviación, Círculos mercantiles, Cámaras de Comercio, de la Propiedad y Hoteleras, y, en general, con todas aquellas de iniciativa oficial o ciudadana cuya actuación pueda de algún modo utilizarse para el mejor éxito de esta obra.

g) Cualquier otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándoles facilidades para hacerlo, y que, guardando conexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

Art. 3.° El Patronato nacional de Turismo actuará por medio de un Comité directivo y ejecutivo, que se compondrá: de un Presidente; tres Vicepresidentes, Delegados generales, que tendrán a su cargo Delegaciones de Arte, Propaganda y Viajes; cinco Subdelegados regionales en las comarcas que señala el artículo 10, y un Secretario general.

Art. 4.° Anejo al Patronato nacional de Turismo funcionará un Consejo general, compuesto de los mismos elementos que integren el Comité directivo y ejecutivo y, además, de los siguientes:

Cuatro Vocales ciudadanos, de nombramiento del Jefe del Gobierno.

Vocales natos: los Directores generales de Bellas Artes, Ferrocarriles y Tranvías, Obras públicas y Comercio, Industria y Seguros.

Vocales representativos: uno del Real Patrimonio, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, otro del Consejo Superior Ferroviario, otro del Consejo Superior Bancario, otro del Patronato del Circuito de firmes especiales, otro del Real Automóvil Club, otro de las Compañías de Navegación otro de las de Transportes por automóvil, otro de las de Transportes aéreos, otro de la Industria hotelera y tres de representación artística e histórica nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La Presidencia y Secretaría de este Consejo corresponderá, respectivamente, a los Presidente y Secretario del Patronato nacional de Turismo.

Art. 5.° Al Comité directivo y ejecutivo del Patronato nacional de Turismo corresponderán las atribuciones y deberes siguientes:

a) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y elevar a éste, anualmente, una Memoria de los trabajos y datos correspondientes al ejercicio anterior, que se hará pública.

b) Revisar, para autorizarlas o no, las iniciativas privadas que surjan relacionadas con el turismo.

c) Redactar cada año su presupuesto de gastos, del que previamente se dará cuenta al Consejo general, y que será aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En la confección de este presupuesto habrá de tener en cuenta que los gastos se considerarán divididos en ordinarios y extraordinarios, comprendiendo en los primeros los referentes a personal, viajes del mismo, material de oficinas y conservación de edificios y locales de cuya administración esté encargado el Patronato, y como extraordinarios, las obras

en los edificios, la representación del Patronato ante los Tribunales, los que pueda llevar consigo la aceptación de donativos, legados y suscripciones, nuevas adquisiciones y cuanto se crea necesario a juicio del Comité.

d) Hacer distribuciones trimestrales de fondos, examinando en las periódicas reuniones que se dediquen a este asunto la marcha general del Patronato.

e) Aceptar los donativos y legados que se hagan al Patronato, dando conocimiento inmediato al Presidente del Consejo de Ministros, con indicación de la forma en que mejor pueda expresarse la gratitud a los donantes o enaltecer la memoria de los testadores, exponiendo, caso de que no hubiere lugar a aceptarlos, los motivos en que fundamente esta determinación.

f) Organizar y vigilar los servicios que se le encomienden y ejecutar cuantas disposiciones emanen de la Presidencia del Consejo de Ministros.

g) Estudiar y resolver en su caso acerca de los asuntos que a su deliberación sometan las Delegaciones y Subdelegaciones.

h) Dirigir los servicios administrativos.

i) Actuar con personalidad jurídica plena y administración de Caja autónoma subviniendo al sostenimiento de sus obligaciones y al pago de las que contraiga con los recursos figurados en presupuesto, y los que en artículos siguientes se indican; debiendo tener en cuenta que los recursos afectados o que adquiera el Patronato, y que no se inviertan dentro de cada año, constituirán el fondo de reserva, del cual podrá disponer en años sucesivos, autorizándosele la inversión de sus reservas en valores del Estado.

j) Administrar libremente, y sin otra limitación que las especialmente contenidas en este decreto y las de carácter general que se deriven de la ley de Contabilidad del Reino, sus recursos ordinarios y extraordinarios, a cuyo fin se le afectará un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Art. 6.° El Presidente del Patronato nacional de Turismo ejercerá los poderes que corresponden a la administración, y el especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales, y en todos los actos de la vida civil, a los organismos, casas, Museos, etc., cuya administración está confiada al Patronato. Para el ejercicio de estas funciones se le considerará domiciliado en la Oficina del Patronato.

Art. 7.° Tanto el cargo de Presidente como los de Vicepresidentes-delegados, Vocales natos o designados, serán gratuitos aunque el Patronato pueda acordar para estos últimos la asignación de dietas.

Art. 8.° El nombramiento del personal del Patronato se tramitará por la Presidencia del Consejo de Ministros, verificándose por medio de Real decreto los de Presidente y Vicepresidentes del Comité directivo y ejecutivo y por Real orden los demás.

Art. 9.° Las Delegaciones que se mencionan en el art. 3.° tendrán a su cargo los cometidos siguientes:

Delegación de Arte: Catalogar todos los lugares monumentales y pintorescos de España; desarrollar la conservación de la riqueza artística, velando por su fiel custodia; estudiar cuanto a la reparación de monumentos se refiera; fomentar y organizar los deportes que tengan carácter turístico; favorecer la difusión de publicaciones e itinerarios de Arte.

Delegación de propaganda: Redactar las publicaciones divulgadoras de España desde el punto de vista turístico; procurar esta divulgación en revistas españolas y extranjeras y prensa de todos los países; disponer conferencias y certámenes para dar a conocer cuanto España encierra de atrayente para el turista; crear a estos fines los organismos necesarios en el extranjero; fomentar la educación artística y la formación de guías aptos.

Delegación de viajes: Organizar excursiones y caravanas de aficionados y estudiantes a lugares artísticos, históricos y pintorescos; intervenir y organizar, a los fines del turismo, los transportes por carretera, ferroviarios, marítimos y aéreos; estimular la buena conservación de las vías de comunicación a aquellos lugares, y el fomento y perfección de los medios de transporte en cuanto al Patronato le sea factible; realizar, en nombre del Gobierno, las inspecciones de hoteles; facilitar informaciones sobre el estado de las vías de comunicación; procurar que sean más profusas las indicaciones útiles para el viajero en carreteras y caminos; gestionar la habilitación de veredas y rutas para hacer accesibles lugares interesantes desde el punto de vista artístico y pintoresco, hoy desconocidos. Además de estos cometidos, las Delegaciones llenarán aquellos que el Patronato les encomiende o les sugiera su celo para la más práctica realización de las funciones encomendadas al organismo que se crea por este Real decreto.

Art. 10. A los efectos de la organización del turismo, se dividirá España en los siguientes grupos regionales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Subdelegado: primero, región central; segundo, región cantábrica; tercero, Aragón, Cataluña y Baleares; cuarto, Levante; quinto, Andalucía, Canarias y Protectorado español de Marruecos.

Art. 11. Se organizarán representaciones provinciales, y, en algunos casos, locales, que recaerán, bien en las Comisiones de monumentos artísticos e históricos, o ya en Sindicatos o Asociaciones de Fomento de Turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o personas cuya labor y propaganda se realice sin fin de lucro y con carácter exclusivamente ciudadano.

Art. 12. Estas representaciones y todas las similares que existan o se creen se considerarán como órganos colaboradores de la misión cuya realización se encomienda al Patronato; y, a tal fin, provistos sus componentes de un carnet o tarjeta de identidad, podrán denunciar cualquier abuso, deficiencia o infracción en la vasta materia del turismo, procurando fomentarlo en cuanto les sugiera su celo y entusiasmo.

Art. 13. Para el sostenimiento del Patronato nacional de Turismo, se conceden a éste los recursos que provengan de la creación del seguro obligatorio de los viajeros transportados por ferrocarril y Compañías de navegación y del seguro obligatorio del ganado vivo que por ferrocarril se transporte. Estos seguros se implantarán a partir de 1.° de Julio próximo.

Art. 14. Una ponencia de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria presentará al Consejo de Ministros el proyecto de Decreto-ley referente a la implantación y administración de los seguros indicados.

Art. 15. La referida ponencia se ajustará en su labor a las siguientes bases:

a) El impuesto que grave los billetes de viajeros no será inferior a cinco céntimos de peseta, ni excederá de tres pesetas por billete y viaje, distinguiendo las clases de billetes de tal modo que los viajeros de segunda clase paguen doble que los de tercera, y los de primera clase, triple que los de tercera.

b) El impuesto que grave el transporte de ganado vivo no podrá rebasar del 2 por 100 del valor de la facturación del ganado transportado.

c) La recaudación que el impuesto produzca se aplicará, en primer término, a indemnizar las consecuencias de los accidentes que por causa del transporte se produzcan en los trenes, muelles, vías y estaciones, en las personas o en los animales que son objeto de seguro, en los casos y con las limitaciones que se establezcan.

d) Una parte de los beneficios del seguro se dedicará a mejorar la indemnización que a los empleados y obreros de los ferrocarriles corresponde por la ley de Accidentes del trabajo.

e) Las indemnizaciones de seguro dejan en pleno vigor las responsabilidades que por todos conceptos pesan sobre las Compañías porteadoras.

f) En la fijación del importe de las primas y de las indemnizaciones se procurará que, en todo caso, quede el 50 por 100 como mínimo de la recaudación de los impuestos especiales, disponible para ser dedicado a los fines del Patronato nacional de Turismo.

Art. 16. El Ministerio de Hacienda liquidará anualmente con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación los gastos e ingresos procedentes del establecimiento de este seguro obligatorio y hará abono al Patronato de Turismo del saldo a su favor.

Art. 17. Para implantar este servicio con la mayor urgencia, el Tesoro anticipará al Patronato durante el año corriente y con carácter reintegrable hasta 250.000 pesetas, de que irá disponiendo por sucesivos libramientos al compás de sus necesidades.

Art. 18. La partida consignada en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para las atenciones y servicios de la Comisaría regia de Turismo, figurará en la Presidencia del Consejo de Ministros bajo el epígrafe «Subvención del Estado al Patronato nacional de Turismo», y será baja cuando se compruebe que éste tiene suficientes recursos propios.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que actualmente rigen en la materia a que este decreto se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Con independencia completa del Patronato nacional de Turismo, pero a fines de servirlo, como valiosa atracción de él, se crea, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, un Patronato de la Casa y Museo del Greco y Sinagoga del Tránsito, en Toledo; Casa de Cervantes, en Valladolid; Museo Romántico, en Madrid, y Casa de los Tiros, en Granada, que será atendido por este año con los recursos a tales fines consignados en presupuesto, los que, para el próximo, serán revisados con arreglo a las obligaciones que se imputan a este nuevo Patronato, que será integrado por un Presidente y tres Vocales con carácter honorífico y gratuito, un Secretario y el personal administrativo indispensable para la contabilidad, perteneciente a la Administración del Estado, al que se señalarán gratificaciones adecuadas.

El Presidente de este Patronato someterá, en el plazo de un mes, a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública, el reglamento porque deba regirse y el estado de cuentas y necesidades para la atención de este organismo.

2.ª Se afectan al Patronato nacional de Turismo las funciones de la Comisaría regia del Teatro Real, que quedará extinguida al terminar los contratos que tiene pendientes, debiendo vigilar desde luego, como Delegación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la ejecución de las obras por éste dispuestas y contratadas y atender a la preparación de la próxima temporada de ópera.

Para el desempeño de esta misión, el Patronato debe designar personas de su Consejo general y utilizar los elementos de Secretaría y Contabilidad que de él forman parte.

3.ª La refundición y liquidación de la actual Comisaría regia de Turismo se condicionará a las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio, y a la obra realizada y en realización, debidamente aprobada.

4.ª Un reglamento fijará las funciones propias del Presidente, Vicepresidente, Subdelegados y Secretaría técnica, el cual, así como el de régimen interior, será redactado por el Patronato y sometido a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de tres meses, a partir de la constitución de aquél.

5.ª Todos los servicios que se regulan por este decreto deberán hallarse organizados para 1.º de Julio próximo, haciéndose entrega por los organismos afectados por este decreto de la documentación, cuentas y fondos correspondientes al Patronato nacional de Turismo.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y de conformidad con lo que se establece en los artículos 3.º y 8.º de Mi decreto de esta fecha creando el Patronato nacional de Turismo,

Vengo en nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Alberto Enrique María de Borbón y de Castellví, Duque de Santa Elena, y Vicepresidentes del mismo a D. Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell; D. Manuel Falcó y Escandón, Marqués de Pons, y D. Joaquín Santos Suárez.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 26.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A partir del Real decreto de 5 de Mayo de 1924, disponiendo que el Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios se denominase Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y ordenando se observasen las reglas para formar el Escalafón general del referido Cuerpo, se han dictado diversas disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento del aludido Real decreto, a establecer los procedimientos de provisión de vacantes y a resolver las consultas que los Centros formulaban respecto a interpretación u observancia de los preceptos orgánicos.

Las disposiciones establecidas por el Directorio militar para este personal, se han practicado con todo rigor, y así hay que mantenerlo, ya que lograron compaginar los intereses particulares con los del Erario público, recogiendo de una parte los servicios parciales de los distintos Centros para formar el total, en bien de los mismos empleados, pero estableciendo al propio tiempo una amortización paulatina ante el excesivo número que resultó para todos los servicios, freno que había de ir compensando al Tesoro de los perjuicios que errores y conductas anteriores le habían originado, como así se demuestra con el beneficio obtenido desde su implantación.

El transcurso del tiempo aconseja nueva publicación del Escalafón, a fin de tener las debidas comprobaciones de las naturales incidencias que en el mismo tienen que reflejarse por bajas, ascensos, traslados, excedencias y reingresos, y dispuesto por Real orden de fecha de 20 de Septiembre de 1927, que se procediera a la nueva publicación del Escalafón, se preceptuó también que a la cabeza del mismo figurase la legislación vigente recopilada por la que se rige este personal. A cumplir ambos fines se encamina el Estatuto que se propone, en el que se ha procurado fundir las disposiciones similares suprimiendo lo derogado, adicionando las nuevas normas recientemente publicadas, aconsejadas por la práctica, al objeto de reunir en un solo texto toda la doctrina legal, unidad que ha de ser ventajosa para todos los Centros.

En dicho Estatuto van transcritas la casi totalidad de las disposiciones orgánicas y suplementarias vigentes; las variaciones introducidas no afectan al fondo ni a las normas automáticas que vienen rigiendo, son complementarias o aclaratorias de los mismos pero ordenadas por materias para su más fácil manejo. Se mantiene el mismo principio de amortización, que es lo esencial si no ha de malograrse el proyecto iniciado por el Directorio militar; y en cuanto a lo nuevo que se estatuye, se reduce a fijar taxativamente los Centros a los que se les concedió facultades de provisión de vacantes por concurso de méritos, en razón a ser regidos por Patronatos con selección de personal por la especialidad del servicio que tienen que realizar, como Museos, Bibliotecas, Caja general de Depósitos, etcétera, y como disposición de carácter transitorio, la de que ínterin subsista el exceso de sobrante de plantillas en algunos Centros de las principales poblaciones, pueda distribuirse ese exceso entre los distintos organismos de la misma capital y haya más igualdad en los servicios, sin que esta distribución

momentánea pueda interpretarse en ningún caso como modificación de lo establecido para el traslado de estos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto, juntamente con el Estatuto, texto refundido de las disposiciones por las que ha de regirse el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Madrid 25 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el Estatuto, texto refundido de las disposiciones orgánicas y reglamentarias para el régimen del personal que constituye el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Estatuto. Texto refundido de las disposiciones orgánicas y reglamentarias para régimen del personal que constituye el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

CAPITULO PRIMERO

INGRESO, CATEGORÍAS, HABERES Y ASCENSOS

Artículo 1.° El ingreso será por la categoría de Portero quinto y con sujeción a los preceptos del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación de 6 de Febrero de 1928, vigentes para la provisión de destinos públicos.

Art. 2.° Subsistirán las categorías siguientes, dotadas con los sueldos que se expresan:

Portero quinto, 2.000 pesetas.
Idem cuarto, 2 500 ídem.
Idem tercero, 3.000 ídem.
Idem segundo, 3.500 ídem.
Idem primero, 4.000 ídem.
Idem Mayores, 5.000 ídem.

Art. 3.° Los ascensos se regularán en la siguiente forma: de cada tres vacantes que correspondan al ascenso, la primera se dará al Portero más antiguo de la categoría inmediata inferior, nombrado con arreglo a las leyes de 3 de Julio de 1876 y de 10 de Julio de 1885, o con fecha anterior a la primera; la segunda vacante se concederá al Portero de la categoría inmediata inferior que con dos o más años de servicios en ella tuviera mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza; la tercera vacante se otorgará al que ocupe el primer lugar en la categoría inmediata inferior.

Una vez extinguidos por ascensos los del grupo comprendido en el turno consignado para la primera vacante, quedarán sólo en vigor los dos turnos segundo y tercero.

Cuando corresponda a un Portero primero cubrir una vacante de Portero mayor y resida aquél en una provincia, se le consultará oficialmente si acepta el ascenso con el consiguiente traslado, en razón a tener todos los Porteros mayores su plantilla en Madrid, y tanto en el caso de ser aceptado como en el de renuncia, se comunicará a esta Presidencia por oficio firmado por el interesado y remitido por conducto de sus Jefes, siendo ascendido, en caso de renuncia, el Portero primero que acepte el ascenso y al cual corresponda éste con arreglo a la legislación.

El Portero primero postergado a petición propia, por esta circunstancia, podrá, cuando le convenga, solicitar el ascenso con ocasión de nueva vacante, pero sin que se le conceda mayor antigüedad que la que por ésta le corresponda.

Art. 4.° Al ocurrir una vacante de Portero mayor en la plantilla fija, será anunciada a concurso, adjudicándose al más antiguo de los Porteros mayores que lo hayan solicitado, y si no los hubiera, al más moderno de dicha categoría, con carácter de forzoso, y que previamente haya sido ascendido, si la vacante corresponde al turno de ascenso.

CAPÍTULO II

VACANTES, PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITARLAS Y ADJUDICACIÓN

Art. 5.° En los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre del año natural, el personal de Porteros que desee cambiar de destino hará, con arreglo al modelo de papeleta del anexo núm. 1 y en duplicado ejemplar, petición de las poblaciones en donde desea servir. Los Jefes de las dependencias donde prestan servicio le devolverán firmado el duplicado, con anotación de la fecha en que lo hayan presentado, y cursarán el otro ejemplar al Ministerio a que pertenece el Centro. Los que residan fuera de la Península anunciarán el envío por telégrafo.

En cada papeleta no se podrá solicitar más que tres poblaciones y sin indicar Centro determinado en las mismas, y si se solicitasen destinos dentro de la localidad en la que presta sus servicios, tampoco se podrán señalar más de tres Centros.

Cuando se desee anular una petición, ésta se hará por otra papeleta, también en los cinco días antes citados, no haciendo referencia a las localidades que se consignaron en la papeleta de petición, sino en su lugar se expresará concretamente el destino que se renuncie.

Obtenido un destino a petición propia, bien de los solicitados por papeleta o de los que se adjudican en concurso de méritos, no podrá hacerse nueva papeleta, o tomar parte en nuevo concurso, hasta llevar dos años de permanencia en el último destino, quedando en cualquiera de los dos casos caducada la papeleta que se tenía formulada, siendo asimismo por pase a situación de excedente o de cesante, pero no caducará en el caso de traslado forzoso, mientras el interesado no lo pida.

Los Jefes de los Ministerios remitirán a la Presidencia del Consejo de Ministros, antes del día 15 del mes en que corresponde solicitar destinos, relación de peticionarios, con expresión para cada uno de ellos de la categoría y número que ocupan en el último Escalafón publicado, Centro donde sirven y localidades o dependencias que soliciten, dejándose de incluir las peticiones que no se ajusten a lo anteriormente señalado. Asimismo quedarán nulas las peticiones que se formulen por *instancia* y sean enviadas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros por los interesados o por los Jefes de los Centros en que sirven, aunque estén hechas dentro del plazo señalado como reglamentario, requisito esencial que los Jefes procurarán cumplir para evitar perjuicios a los interesados.

Art. 6.° Cuando ocurra una vacante de plantilla en un Centro o Dependendencia ministerial, tanto de Madrid como de provincias, y dentro del principio general de adjudicación para los casos de solicitantes y forzosos, aquélla será provista con arreglo al siguiente orden:

1.° Por el Ministerio a que pertenece la vacante se destinará, dentro del plazo de ocho días, al Portero más moderno de los sobrantes de plantilla de las dependencias de la localidad afectas al mismo Departamento, y a falta de sobrante, al Portero de mayor categoría que tenga solicitada dicha vacante y que sirva dentro de la localidad donde se ha producido aquélla y en Centro del mismo ramo ministerial.

2.° Por el Ministerio a que pertenece la vacante se destinará al Portero de mayor categoría que figure como solicitante de la localidad en que se ha producido aquélla y que sirva en localidad distinta.

3.° Por la Presidencia del Consejo de Ministros se destinará al Portero más moderno de los sobrantes de plantilla de los

Centros ministeriales que existen en la localidad donde ha ocurrido la vacante, y a falta de sobrantes, el peticionario de mayor categoría de la localidad que tenga solicitado el Centro vacante, y a falta de éstos, el solicitante de otra provincia.

4.° Si no pudiera ser cubierta la vacante con arreglo a las normas anteriores, la Presidencia del Consejo de Ministros anunciará su provisión por concurso, y será adjudicada al de mayor categoría de los solicitantes, siendo destinado con carácter forzoso, en caso de no ser solicitada por nadie, el Portero más moderno que sirva en Centro de la misma provincia que carezca de plantilla y, en último caso, con el Portero más moderno que sirva en Centro fuera de la provincia que no tenga asignada plantilla de este personal.

Art. 7.° Cuando en una población se suprima algún Centro o Dependencia dotada con plantilla de Porteros, o sin la supresión del Centro se disminuya o suprima la plantilla de dicho personal, se les destinará por el Ministerio respectivo a otros Centros de la misma localidad dependientes del mismo Departamento, y en el caso de que no hubiera Centros a donde destinarlos, lo comunicará a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que ésta los destine a otros Centros de la misma localidad dependientes de diferente Ministerio y, en caso de no poder efectuarlo, se les destinará a otras localidades que el interesado solicite.

Art. 8.° Los destinos de Porteros que se efectúen por los distintos Ministerios civiles en uso de las facultades reglamentarias deberán ser publicados en la *Gaceta de Madrid*, previo conocimiento a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.° Carecen de derecho a solicitar destinos, además de los que no lleven dos años en el último destino, que se les haya concedido, bien por preferencia de antigüedad o bien por concurso de méritos, los que no lleven tres años sirviendo en Centro a que hayan sido trasladados con motivo de correctivo.

Quedan suprimidos traslados provisionales, permutas, no pudiendo hacerse ningún traslado de Porteros sino cuando se produzca o exista vacante de plantilla, y al ascender seguirán en los mismos sitios donde prestan servicio.

Quedan asimismo exceptuados, en cuanto a traslados forzosos se refiera, el personal sobrante de los Museos, Bibliotecas, Laboratorios, Reales Academias de la Historia y San Fernando, Alhambra de Granada, Teatro Real y Caja general de Depósitos.

Las plazas vacantes de los Centros antes referidos serán cubiertas por concurso de méritos, que se anunciará por la Presidencia del Consejo de Ministros, elevando los interesados las instancias, por conducto de sus Jefes inmediatos y con el informe de éstos sobre su conducta y moralidad, al Jefe del Centro en que se produzca la vacante, el cual propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros el que a su juicio reune mayores méritos, estudios u otras circunstancias para el desempeño del cargo, a fin de que por la misma se disponga el traslado.

Estas plazas no podrán ser solicitadas por aquellos que no lleven dos años en el último destino que se les haya otorgado por concurso de méritos.

CAPÍTULO III

CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Art. 10. La situación de excedente y cesante y el pase a activo de estas situaciones y viceversa se regirá con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre de 1918, por ser preceptos comprensivos a todos los funcionarios.

Al concederse el ingreso en activo desde la situación de excedente voluntario, el interesado sufrirá la natural pérdida de tantos puestos en el Escalafón como ascensos a la categoría inmediata se hayan adjudicado a los de la suya durante el tiempo que haya permanecido de excedente voluntario.

Los excedentes y los cesantes, al pedir el reingreso indicarán en la instancia la población donde desean ser destinados, accediéndose a ello si conviene al servicio; pero cuando la plantilla de Porteros esté justa, el reingresado irá a cubrir el destino correspondiente a la vacante que ocupa, si no tuviera ésta peticionarios, o a las resultas en caso contrario.

Al cursar los Ministerios la petición de reingreso, además de informarla, acompañarán el expediente personal, a fin de que esta Presidencia lo remita al Ministerio a que se le destine.

El traslado de la Real orden de su reingreso y de su nuevo destino se lo hará el Departamento ministerial de donde procede, sin perjuicio de que el Departamento a que va destinado le extienda la credencial, que deberá ser remitida al interesado, si conoce su domicilio, o bien al Jefe de la dependencia a que se le destine.

CAPÍTULO IV

EXPEDIENTE DE CAPACIDAD PARA OBTENER DERECHOS PASIVOS Y CONTINUAR EN ACTIVO.—JUBILACIONES.—BAJAS.—EXPEDIENTES PERSONALES.

Art. 11. La edad de jubilación forzosa para este personal será el día que cumplan los sesenta y siete años.

Los Porteros que al cumplir los sesenta y siete años de edad careciesen de derecho de jubilación, podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirir tal derecho, siempre que no excedan de tres y se acredite su aptitud física previo expediente. Este se deberá instruir todos los años haciéndose constar la resolución que recayese, y si fuese favorable a la aptitud del interesado, en su título administrativo. En el mismo día en que adquieran derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados. No podrán ascender durante el tiempo de prórroga que por este concepto se les otorga.

Cuando se conceda la continuación del servicio por esta circunstancia, el Ministerio correspondiente lo comunicará a la Presidencia del Consejo de Ministros, indicando el tiempo que le falta para cumplir los veinte años de servicio y la fecha en que debe causar baja en activo.

Art. 12. Los Jefes de Personal de los distintos Ministerios serán siempre responsables en el orden económico y administrativo, si no hacen en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad de las omisiones o retrasos de las bajas en el Escalafón, a fin de evitar perjuicios a tercero, rectificaciones de los ascensos y trabajos y tramitación inútil.

Art. 13. Los expedientes personales de los cesantes deberán radicar en la Presidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios, a este fin, enviarán los de los Porteros que pasen a esta situación, y a su vez se enviarán a los Ministerios los de los cesantes reingresados cuando tomen posesión de su destino.

El Centro a que se destine Porteros reingresados, bien sean cesantes o bien excedentes, comunicará directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros, además de hacerlo al Ministerio, si toma o no posesión dentro del plazo reglamentario.

CAPÍTULO V

TÍTULOS, DERECHOS PASIVOS, OBLIGACIONES Y DEBERES

Art. 14. Los derechos pasivos de los Porteros se regirán por la ley general de Clases pasivas, contando para la jubilación los años de servicio prestados al Estado con cualquier sueldo o categoría, siempre que sus haberes hayan figurado en los Presupuestos generales.

Art. 15. La categoría y la mayor antigüedad en ésta, dentro del personal de Porteros, constituirá un motivo obligado de respeto y acatamiento entre el personal que sirva en una misma dependencia, recayendo siempre el cargo de Portero mayor, a falta de personal de esta categoría, precisamente en el más antiguo y de mayor categoría.

Todos los Porteros serán igualmente aptos para el desempeño de las ocupaciones inherentes al cargo, sin excepción de categorías, excluyéndose únicamente del turno general al Portero mayor o al que haga sus veces; pero solamente en los Centros en que el número y las necesidades del servicio lo permitan, cuya apreciación será de la exclusiva competencia del Jefe superior de los servicios administrativos.

Art. 16. Cuando los Porteros necesiten un nuevo título por haber ascendido de categoría, por no tenerlo actualmente o por cualquiera otra causa, serán los Departamentos ministeriales en donde sirven los que procederán a extenderlos, citando la correspondiente orden de origen del nuevo título.

CAPÍTULO VI

UNIFORME

Art. 17. El uniforme de los Porteros, lo mismo para los que prestan servicio en Madrid que para los de provincias, será el que a continuación se describe.

Uniforme de invierno.—Una americana de paño azul con doble fila de botones dorados, con el escudo nacional y un galón de flor de lis en la bocamanga, de cuatro centímetros de anchura, y un botón pequeño dorado en la costura posterior de la citada bocamanga.

Chaleco del mismo paño con cinco botones dorados, con el escudo nacional e idénticos a los de la costura posterior de la bocamanga de la americana.

Pantalón también del mismo paño.

Gorra de paño azul con galón de cuatro centímetros de anchura a su alrededor, dos botones dorados, barboquejo y visera de charol y corona de latón.

Uniforme de verano.—De color kaki, de tela llamada «gabardina», y llevará sobre la bocamanga de la americana el galón que se menciona para el traje de paño. El chaleco llevará cinco botones dorados como el del traje de invierno.

Gorra de la misma forma que la usada para el traje de invierno, pero de kaki, llevando igual galón que el que se determina para el traje de paño.

El calzado será precisamente bota negra para el traje de invierno y negra o de color para el de verano.

En actos de gala y recepciones usarán los porteros guante blanco, costeado por el Centro a que pertenezca, y en todo tiempo corbata negra y cuello blanco vuelto y almidonado.

Los Porteros mayores, en razón al servicio que desempeñan a las órdenes de los Jefes superiores, usarán levita azul en invierno, de corte perfecto, con doble galón de cuatro centímetros de ancho en la bocamanga.

La duración del traje de paño será de tres temporadas y de dos la del de verano.

El uso de este uniforme no hace incompatible el que por razones de una mayor estética y visualidad y por disponerlo así reglamentos orgánicos, usan los Porteros en algunos Museos, como asimismo los que están al servicio de Centros judiciales.

Al ser trasladado un Portero de un Centro a otro se le entregarán los uniformes que tenga en uso, tanto de invierno como de verano, y con su expediente personal se acompañará una nota debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que han sido entregadas las prendas que usa el mencionado Portero, con el fin de ser tenida en cuenta, tanto en el caso de deterioro prematuro inculpado al Portero, como por el uso del servicio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Regirán como legislación complementaria de los preceptos anteriores las disposiciones vigentes de carácter general relativas a los funcionarios públicos, señaladamente la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año y legislación de Clases pasivas.

2.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se publicará cada dos años el Escalafón general del Cuerpo de Porteros, en edición oficial, la que surtirá todos sus efectos legales y con el carácter de exclusiva. A partir de la fecha de la publicación del Escalafón, durante el plazo de tres meses, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que se refieran a errores de apellidos o fechas, pero no a colocación en el Escalafón ya declarado definitivo.

3.º De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 se amortizará el 50 por 100 de las vacantes que ocurran y todas las de Portero quinto.

Esta amortización se aplicará a las vacantes directas que se produzcan en cada una de las categorías por fallecimiento, renuncia, excedencia, cesantía o separación del servicio, y no a las que se originen con motivo de corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización.

La amortización de las vacantes de Porteros quintos que preceptúa el párrafo primero de esta disposición se entenderá hasta que se llegue al número de Porteros de todas las categorías de la plantilla total definitiva.

4.º La plantilla del Cuerpo general de Porteros se fija para el año actual en 3.082 Porteros, clasificados como sigue:

Porteros quintos	1.208
Idem cuartos	870
Idem terceros	569
Idem segundos	288
Idem primeros	139
Idem Mayores	8
Total	3.082

Esta plantilla no podrá variarse más que mediante expediente justificativo y para ser tenido en cuenta en la renovación de Presupuestos.

5.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo que taxativamente se dispone en este Real decreto, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros resolver las consultas que en su práctica pudieran elevarse para su mejor cumplimiento, tanto en lo que a la misma incumba como en lo que pueda afectar a los Departamentos ministeriales y sus dependencias.

ANEJO QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ESTATUTO

(MODELO DE PAPELETA PARA SOLICITAR TRASLADO)

Ministerio de ..... (Centro en que sirve.)

Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

Portero ..... (Categoría.) ..... Número del Escalafón .....

(Nombre.) (Primer apellido.) (Segundo apellido.)

Desea ser trasladado a los Centros que siguen por el indicado orden de preferencia:

1.º .....

2.º .....

3.º .....

..... de ..... de 192...

Firma y rúbrica.

V.º B.º:

EL JEFE DEL CENTRO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Interin subsista en algunos Centros de las principales poblaciones el exceso de sobrante de plantilla que en la actualidad tienen, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá ordenar

una distribución equitativa y proporcional del aludido exceso de plantilla entre los demás Centros dentro de la misma población, a fin de procurar la mayor igualdad en los servicios de este personal y sin que dicha distribución, de carácter eventual y transitorio, pueda interpretarse en ningún caso como variación o modificación de lo preceptuado en el art. 9.° de este Estatuto.

Madrid 25 de Abril de 1928.—Aprobado por S. M., MIGUEL PRIMO DE RIVERA.

(*Gacetas* del 28 y 29.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1927 nueva publicación del Escalafón del personal que constituye el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, figurando en dicho Escalafón la legislación vigente y recopilada respecto a la materia y realizados los trabajos para su confección dotada de crédito en los actuales Presupuestos, con arreglo a lo preceptuado en la mencionada Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Esalafón totalizado en 31 de Diciembre último, y que se publique en edición oficial, la que surtirá todos los efectos legales y con carácter de exclusiva, según lo preceptuado en el art. 2.° de los adicionales del Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 25 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

Señores Jefes de los Centros y Dependencias del Estado, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 29.)

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en los artículos 47, 22 y 36 del Real decreto de 12 de Julio de 1924, por el que se regulan las atribuciones del Alto Comisario de España en Marruecos y la Dirección general de Marruecos y Colonias, y teniendo en cuenta el bien del servicio en aspecto tan importante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Todo funcionario civil de cualquier Carrera o Cuerpo de la Metrópoli que prestando sus servicios en la Zona española de Protectorado en Marruecos desee ingresar en el servicio de la Metrópoli, deberá cursar su petición por conducto reglamentario al señor Alto Comisario de España en Marruecos y éste a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), expresándose en la referida petición si el cese en la Zona ha de tener lugar de modo inmediato o está condicionado por la obtención de alguno de los destinos que figuren en dicha petición.

2.° Cuando con arreglo a las normas vigentes en cada Departamento ministerial corresponda otorgar determinado destino en la Metrópoli a funcionario civil dependiente de él que se encuentre prestando servicio en la Zona española de Protectorado en Marruecos, la noticia de su designación para el nuevo cargo se comunicará directamente por el Ministerio correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), con objeto de que ésta lo haga llevar a conocimiento del interesado por conducto del señor Alto Comisario de España en Marruecos y puedan adoptarse las pertinentes medidas encaminadas a la sustitución rápida del funcionario que deba cesar en la Zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑOR...

(*Gaceta* del 24.)

Hacienda.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede exención de los impuestos del Estado que hubieran de devengar las adquisiciones de propiedades rústicas y urbanas, enclavadas dentro de la demarcación territorial de la Ciudad Universitaria de Madrid, que la Junta constructora de la misma juzgue necesario realizar.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 28.)

REAL ORDEN

Son numerosas las solicitudes de devolución de cuotas ingresadas por funcionarios públicos para mejora de sus derechos pasivos, que tienen como fundamento el hecho de haber verificado los ingresos, quienes por estar comprendidos en el artículo 169 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, no tenían obligación de verificarlos. Para facilitar la resolución de dichas instancias y acomodar su tramitación a las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer que dicha tramitación se verifique con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los funcionarios que por haber ingresado al servicio del Estado con anterioridad a 1.° de Enero de 1919 están comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1926, y en el art. 169 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, en el art. 2.° del Estatuto de Clases pasivas aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, tienen derecho a que les sean devueltas las cuotas que bajo el equivocado supuesto de no ser de aplicación a ellos lo establecido en dicho precepto legal, hayan ingresado indebidamente para mejorar sus derechos pasivos. Igual derecho tienen los funcionarios que por cualquier otra causa hubieren realizado ingresos indebidos por este concepto, y tal derecho lleva consigo en todos los casos en que exista el de obtener que se suspenda la práctica de los descuentos sobre los haberes de los interesados que vengan realizándose con el mismo fin.

2.ª Cuando el derecho del interesado a ser incluído en el artículo 2.° del Estatuto de Clases pasivas tenga su origen en que con anterioridad a 1.° de Enero de 1919 haya tomado posesión de un destino, plaza o cargo, dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, en los capítulos correspondientes a obligaciones del personal o en que se haya incorporado a un Cuerpo o Instituto del Ejército o de la Armada, en los que hubiere prestado servicios efectivos también con anterioridad a esta fecha, se solicitará la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas, y la consiguiente suspensión de los descuentos que en las nóminas sucesivas hubieren de hacerse, de las Delegaciones de Hacienda o de la Tesorería-Contaduría Central, según que el interesado preste sus servicios en la Administración provincial o en la Central, dirigiéndose en cada caso a la oficina en que se hubiere efectuado el ingreso.

Cuando el derecho a la devolución tenga su origen en otros motivos distintos de aquellos que se especifican en el párrafo anterior, se solicitará aquélla y la suspensión de los descuentos sucesivos de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

3.ª Con la solicitud de devolución se presentarán en todos los casos, acompañados de las respectivas copias, los documentos originales que justifiquen que el interesado ingresó en el servicio del Estado con anterioridad a 1.º de Enero de 1919. Estos documentos serán devueltos, una vez que hayan sido cotejadas sus copias, que se conservarán unidas al expediente.

4.ª Justificado, mediante los documentos a que se refiere la regla anterior, que los funcionarios públicos que hubieren formulado la solicitud que ha de dar origen a cada expediente, se han de considerar comprendidos en el art. 2.º del Estatuto de Clases pasivas, los Delegados de Hacienda, el Tesorero-Contador central, y, en su caso, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dispondrán que cese el descuento a que venían sometidos los solicitantes para mejorar sus derechos pasivos. Este acuerdo se hará constar en el título del empleo que desempeñe el interesado, o en el del último que hubiere servido en activo por medio de diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión.

En los casos en que corresponda a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas declarar el derecho a la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas le corresponderá también declarar que los funcionarios solicitantes no tienen obligación de continuar verificando ingresos para mejorar sus derechos pasivos, y cuidará de comunicar su acuerdo a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que dichos funcionarios presten sus servicios, a fin de que, por conducto de los expresados Jefes, puedan llegar a conocimiento de los respectivos Habilitados.

5.ª Contra los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda podrán los interesados a quienes afecten recurrir en súplica, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación, ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y la resolución de ésta constituirá, tanto cuando sea dictada directamente, como cuando decida los recursos de súplica que ante ella se interpongan, el acto administrativo reclamable ante el Tribunal económico-administrativo central, con sujeción al reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924.

6.ª El acuerdo de devolución de las cantidades indebidamente ingresadas se dictará previos los trámites establecidos en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo del mismo año, con las variaciones siguientes:

A) No será necesario que los solicitantes acompañen a la instancia documento acreditativo de haber verificado el ingreso que haya de ser devuelto. Este documento será sustituído por certificación que habrán de expedir los respectivos Habilitados, en la que conste la fecha y número del registro de entrada de caudales del mandamiento que sirvió para hacer el ingreso de las cantidades descontadas.

B) Acordada la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, la Tesorería Contaduría Central o las Delegaciones de Hacienda de las provincias reclamarán de los Habilitados las cartas de pago correspondientes a los mandamientos expedidos para ingresar las cantidades que han de ser devueltas. Las que correspondan íntegramente a éstos servirán de justificantes del mandamiento de pago que se expida para hacer la devolución; y en las que correspondan además a otros ingresos que no han de ser devueltos se consignará nota de reducción, suscrita por el Jefe de Contabilidad, en la que habrá de constar la cantidad que ha de ser devuelta y el nombre del interesado a quien se haga la devolución.

7.ª En los casos en que corresponda a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictar el acuerdo de devolución, lo comunicará a los interesados para que éstos lo hagan efectivo, dirigiéndose al efecto a la Tesorería-Contaduría Central o a la Delegación de Hacienda correspondiente, que tramitará la solicitud en la forma prevenida en la regla anterior.

8.ª Los Delegados de Hacienda y el Tesorero-Contador Central comunicarán a los Jefes de los Cuerpos, dependencias u oficinas en que presten sus servicios los interesados que soliciten la devolución de las cantidades ingresadas para mejorar sus derechos pasivos, y la suspensión de los descuentos que se practiquen sobre sus haberes con el mismo fin y los acuerdos que adopten como consecuencia de las referidas instancias, para que los Habilitados puedan tenerlo presente al redactar las nóminas sucesivas.

De Real orden lo digo a V. ... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. ... muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

SEÑOR ...

(Gaceta del 2.)

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Ateneo de Santander solicitando el abono de la subvención de 1.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 96 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Evaristo Rodríguez de Bedía y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Clases gratuitas de Francés y de Inglés.
Cursillos sobre Literatura y Arte.
Conferencias científicas y conciertos de divulgación musical.
Exposiciones de Pintura y Escultura.
Conservación y ampliación de la biblioteca.
Concurso provincial del folk-lore montañés, con adjudicación de premios en metálico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Española de Física y Química solicitando el abono de la subvención de 6.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 83 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel T. Gil García y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de las Memorias y Notas presentadas en las sesiones ordinarias que asiduamente celebra la Sociedad.
Idem de los resúmenes de trabajos extranjeros y de los índices, ordenados, de revistas extranjeras.
Celebración y publicación de conferencias.
Idem del XXV aniversario de la fundación de la Sociedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Vicedirectora general de la Institución Teresiana, solicitando el abono de la subvención de 15.000 pesetas consignada para sus Escuelas de adultas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 8.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Isabel del Castillo y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza, en dos secciones.
Idem especiales, comunes a las dos secciones, de Sociología, de Música y de Enseñanzas del hogar.
Idem de enseñanzas profesionales en dos secciones, de confección y artística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela Nocturna del Niño Jesús de Praga, de Jaén, solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 14 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Catalina Mir de Bonilla y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para analfabetos.
Idem para no analfabetos; éstas graduadas, con enseñanzas especiales adecuadas a la condición social de los alumnos.
Idem de Música y conferencias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Junta directiva de las Escuelas populares gratuitas de La Coruña solicitando el abono de una subvención de 2.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Félix Estrada Catoyra y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza, de Solfeo y Educación física.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de San José, de Montesa (Valencia), solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Anastasia Mingo y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza en dos grados.
Ejercicios manuales y de gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de R. T. de San Francisco de Asís y de la I. Concepción, de Chelva (Valencia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el artículo 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Carmen Martín Brizuela y contra la Delegación de Hacienda de Valencia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza y ejercicios gimnásticos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de San José (Institución Riquelme), de Granada, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Balbina de la Rubia y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza. Idem especiales de Labores de costura y adorno, de Dibujo y de Música y Canto.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de 5 de los corrientes la distribución del crédito de 100.000 pesetas, consignadas en el capítulo 5.°, art. 4.°, concepto 9.° del presupuesto vigente para «Gastos de material y moblaje pedagógicos con destino a las clases, laboratorios y talleres de trabajos manuales y servicios de educación y cultura»; y en virtud de que no hay antecedentes en esta Dirección de las existencias en cada Escuela por el referido concepto, siempre necesarios, más como elemento de juicio para la equitativa distribución del referido crédito, así en el presente año como en los venideros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que las referidas Escuelas envíen a este Centro, antes del 15 de Julio próximo, un inventario valorado, en hojas de folio, del material y enseres existentes en cada aula y en las demás dependencias del respectivo Centro, ajustándose al modelo adjunto *(Veáse página 628)*

Para confeccionar dicho inventario, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Por cada dependencia se destinará una o varias hojas, de modo que al terminar de hacer el inventario de las existencias en cada una, se pasará, en hojas distintas, a realizar lo propio respecto a las demás.

b) Al hacer la valoración se figurará el precio de coste, si los efectos se consideran en primera vida, estimando como tales los adquiridos el último año; y el real que tengan en la fecha del inventario, si se trata de efectos en las vidas segunda, tercera y cuarta, entre las cuales se clasificarán el adquirido anteriormente; procurándose a estos fines seguir un criterio uniforme y ajustado a la realidad.

c) Al final, en hojas distintas, se hará un resumen de los efectos de igual clase existentes en las diferentes dependencias, ajustado a los conceptos del modelo.

ch) Los efectos serán clasificados por orden alfabético.

2.° Durante dicho plazo los Centros que no hayan formulado pedido de material del que corresponde distribuir a la Sección de Escuelas Normales, según la referida disposición, se servirán hacerlo.

3.° Una vez terminado el susodicho plazo, con los antecedentes de que se ha hecho mérito y procurando la mayor equidad en bien del servicio, la referida Sección elevará su propuesta a mi autoridad a los efectos consiguientes.

4.° A fin de completar, conservar y ordenar el material docente de cada Establecimiento, se recomienda a sus Jefes que procuren poner de acuerdo al Profesorado que dé sus enseñanzas en una misma aula para que cualquiera de ellos se encargue del existente en la misma, de ordenarlo convenientemente en bien del servicio, y de poner de acuerdo a dicho Profesorado para hacer las gestiones consiguientes respecto al completo o renovación de material que se crea necesario.

En cuanto a las demás dependencias, si se trata de la biblioteca u otra que llene funciones docentes a los mismos fines, se encomendará cada una de ellas a otro Profesor o Profesora y las restantes correrán a cargo del Conserje, procurando dichos Jefes dictar las órdenes que estimen pertinentes, dentro del régimen interior de cada Establecimiento, para regular lo expuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas dentro del plazo legal contra las relaciones de aspirantes admitidos a las oposiciones restringidas (Maestros y Maestras), para cubrir sueldos vacantes de 3.500 pesetas del Escalafón general del Magisterio, publicadas por orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* de 28 de Febrero, 4, 6, 9 y 13 de Marzo próximos pasados), y comprobado por ellas que algunas interesadas con derecho a figurar entre las aspirantas a los sueldos de 4.000 pesetas no fueron incluídas entre las admitidas a dicho sueldo, así como que por virtud de las reclamaciones citadas se han cometido errores al puntuar otras aspirantes al referido sueldo de 4.000 pesetas que procede subsanar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se rectifique la Real orden de 31 de Marzo último, por lo que respecta a la subsanación de los siguientes errores:

ASPIRANTES A 4.000 PESETAS

Maestros.

Número 403. D. Hipólito Portela, 26 puntos; se le adjudica el núm. 479 tris.

Número 617. D. Valeriano López, 26 puntos; se le adjudica el núm. 474 tris.

Número 700. D. José Iglesias, 25 puntos; se le adjudica el número 508 bis.

Número 866. D. Manuel Prats, 18 puntos; se le adjudica el número 1.052 bis.

Número 931. D. Manuel Solís, 20 puntos; se le adjudica el número 890 bis.

Número 1.139. D. Rafael Guervós, 18 puntos; se le adjudica el núm. 1.001 bis.

Modelo adjunto.
Orden circular de 6 de Abril de 1928.

Hoja núm. .....

Escuela .....

INVENTARIO, por dependencias, del material, moblaje y demás enseres existentes en cada una de las que tiene el mencionado Centro.

AULA o dependencia núm. ____ destinada a .....

.....

.....

Número de orden en el inventario.	EFECTOS	NÚMERO Y VALOR APROXIMADO DE LOS EFECTOS CLASIFICADOS													TOTALES			OBSERVACIONES
		EN PRIMERA VIDA			EN SEGUNDA VIDA			EN TERCERA VIDA			EN CUARTA VIDA			FUNGIBLE E INÚTIL					
		Núm.	*Ptas.*	*Cts.*	Núm.	*Ptas.*	*Cts.*	Núm.	*Ptas.*	*Cts.*	Núm.	*Ptas.*	*Cts.*	Núm.	*Ptas.*	*Cts.*	Número de efectos.	*Ptas.*	*Cts.*	

Número 1.381. D. Jesús Rodríguez; se le excluye de la relación de aspirantes a 4.000 pesetas por ser Maestro del segundo Escalafón.

Número 1.519. D. José González; Idem íd. que el anterior, por igual motivo.

Maestras.

Número 479. D.ª Adelaida Lázaro, 16 puntos; se le adjudica el núm. 448 bis.

Se incluye en la relación de aspirantes a 4.000 pesetas, por tener derecho a ello, a

D.ª Carmen Varela González, Maestra de Vallecas (Madrid): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20 puntos; se le adjudica el núm. 342 bis.

D.ª Isabel Azpiroz Miqueo, Maestra de Lorca (Murcia): apartado a), 21 puntos; b), 24; c), 2; total, 44 puntos; se le adjudica el núm. 16 tris.

2.º Que se estimen las siguientes reclamaciones, por haberse justificado en ellas defectos u omisiones de que adolecían sus expedientes y otros extremos, quedando modificadas sus puntuaciones totales en la siguiente forma:

ASPIRANTES A 3.500 PESETAS

Maestros.

Número 24. D. Constantino Menéndez, 39 puntos; se le adjudica el núm. 17 bis. No se le pueden tener en cuenta los títulos que dice posee, por no justificar haber hecho el depósito de los mismos.

Número 40. D. Hermenegildo Martínez, 34 puntos; se le adjudica el núm. 47 bis.

Número 158. D. Celestino Estirado, 26 puntos; se le adjudica el núm. 179 cuatris.

Número 159. D. Juan Monje, 26 puntos; se le adjudica el número 198 tris.

Número 177. D. Juan Canal y Canal. Los apellidos son como se indican.

Número 214. D. Luis Piquer, 29 puntos; se le adjudica el número 102 bis.

Número 240. D. José Mosquera, 28 puntos; se le adjudica el número 128 bis.

Número 241. D. José María Sanz, 26 puntos; se le adjudica el núm. 203 bis.

Número 248. D. Pedro Orós, 26 puntos; se le adjudica el número 199 bis.

Número 252. D. Julio B. Gutiérrez, 24 puntos; se le adjudica el núm. 313 bis.

Número 253. D. Leoncio Sanz, 24 puntos; se le adjudica el número 365 bis.

Número 293. D. José Epín, 26 puntos; se le adjudica el número 179 bis.

Número 294. D. Alfredo Espinosa, 26 puntos; se le adjudica el núm. 179 tris.

Número 313. D. Ricardo Gutiérrez, 27 puntos; se le adjudica el núm. 158 bis.

Número 324. D. Vicente López, 26 puntos; se le adjudica el número 192 bis.

Número 329. D. Avelino López, 26 puntos; se le adjudica el número 195 bis.

Número 331. D. Valeriano López, 26 puntos; se le adjudica el núm. 195 tris.

Número 333. D. Clarencio Maceda, 26 puntos; se le adjudica el núm. 198 bis.

Número 346. D. Salvador Otero, 26 puntos; se le adjudica el número 199 tris.

Número 376. D. Juan Vilalta, 26 puntos; se le adjudica el número 206 bis.

Número 409. D. José Iglesias, 25 puntos; se le adjudica el número 224 bis.

Número 423. D. Landelino Ortega, 25 puntos; se le adjudica el núm. 233 tris.

Número 442. D. Cipriano Calzada, 26 puntos; se le adjudica el núm. 174 bis.

Número 485. D. Hilario Sierra, 23 puntos; se le adjudica el número 433 bis.

Número 489. D. Pedro Viñaras Urquiaga, 20 puntos; se le adjudica el núm. 383 tris. El apellido es como se indica y no Urtiaga.

Número 492. D. Miguel Vilana Galiana. El segundo apellido es como se indica y no Galiano. Conforme a la circular de 23 de Julio de 1927, está bien puntuado.

Número 534. D. Juan Jarén, 21 puntos; se le adjudica el número 487 bis.

Número 542. D. Maximino Martín; el nombre es como se indica y no Máximo y sirve en Lantadilla.

Número 559. D. Samuel Prats, 18 puntos; se le adjudica el número 751 bis.

Número 613. D. Manuel Ortiz, 13 puntos; se le adjudica el número 1.086.

Número 623. D. Ramón Vázquez, 20 puntos; se le adjudica el núm. 283 bis.

Número 667. D. Andrés Cartillón, 20 puntos; se le adjudica el núm. 586 bis.

Número 727. D. Saturnino Martínez, 20 puntos; se le adjudica el núm. 543 tris.

Número 797. D. José Richard; el apellido es como se indica y no Rihard.

Número 842. D. Antonio Silva, 18 puntos; se le adjudica el número 784 bis.

Numero 845. D. Fausto Alvarez, 18 puntos; se le adjudica el número 649 bis.

Número 848. D. Rafael Guervós Cantano, 18 puntos, se le adjudica el núm. 705 bis; los apellidos son como se indican.

D. Félix L. Pardo, 18 puntos; se le adjudica el núm. 751 bis.

Número 854. D. José Navajas, 18 puntos; se le adjudica el número 743 bis.

Número 863. D. Gabriel J. González, 17 puntos; se le adjudica el núm. 820 bis.

Número 878. D. Alberto Canales Andueza; el segundo apellido es como se indica y no Sandueza.

Número 899. D. José Martínez, 18 puntos; se le adjudica el número 800 bis.

Número 925. D. Antonio Castro Maseda; figura repetido en el núm. 996, el cual queda anulado.

Número 940. D. Bernardino Domingo, 17 puntos; se le adjudica el núm. 803 bis.

Número 950. D. Desiderio Jiménez; sirve en Puente la Reina. El canje del título lo ha verificado en Marzo de 1928, por lo que se desestima su petición.

Número 961. D. Feliciano G. Torrealba, 16 puntos; se le adjudica el núm. 917 bis.

Número 972. D. Mauricio García, 13 puntos; se le adjudica el núm. 1.088 bis.

Número 1.037. D. Ramón Jordá, 16 puntos; se le adjudica el núm. 930 bis.

Numero 1.038. D. José Lage, 16 puntos; se le adjudica el número 930 tris.

Número 1.049. D. Segundo Mota; el apellido es como se indica, y sirve en Vallada.

Número 1.066. D. Inocencio Santos, 16 puntos; se le adjudica el núm. 936 bis.

Número 1.087. D. Eustaquio Vázquez, 17 puntos; se le adjudica el núm. 844 bis.

Número 1.094. D. Angel García; el nombre es como se indica y no Rafael.

Número 1.107. D. Rafael Fernández, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1.154 bis.

Número 1.124. D. Juan José Arquero, 14 puntos; se le adjudica el núm. 1.075 bis.

Número 1.139. D. Justiniano Casas, 14 puntos; se le adjudica el núm. 1.076 bis.

Número 1.154. D. Manuel Fernández, 14 puntos; se le adjudica el núm. 1.013 bis.

Número 1.186. D. Severino Martín; el nombre es como se indica, y no Severiano.

Número 1.287. D. Joaquín Vallés, 18 puntos; se le adjudica el núm. 788 bis.

Número 1.314. D. Angel García, 11 puntos; se le adjudica el número 1.279 bis.

Número 1.336. D. Bernardo M. Navarro, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1.197 bis.

Número 1.345. D. Eusebio Quintana. El nombre es como se indica, y no Emilio.

Número 1.407. D. Alfonso Zamora, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1.120 bis.

Número 1.417. D. Lorenzo García, 12 puntos; se le adjudica el núm. 1.167 bis.

Número 1.459. D. Pablo López, 7 puntos; se le adjudica el núm. 1.445 bis.

Maestras.

Número 8. D.ª Magdalena Sintes, 40 puntos; se le adjudica el núm. 9 bis.

Número 18. D.ª Rosa Moral, 36 puntos; se le adjudica el número 16 bis.

Número 34. D.ª Isidora Elías Gómez. El segundo nombre es como se indica, y no Eloísa.

Número 68. D.ª Vicenta de la C. Fernández, 28 puntos; se le adjudica el núm. 43 bis.

Número 100. D.ª Santiaga A. Barrera, 26 puntos; se le adjudica el núm. 63 tris.

Número 101. D.ª Manuela López, 26 puntos; se le adjudica el núm. 76 bis.

Número 108. D.ª Felisa Arambilet, 26 puntos; se le adjudica el núm. 63 bis.

Número 123. D.ª Mélida Fernández Gómez. El segundo nombre es como se indica, y no Fernández, y sirve en Puentedeume, extremo que falta en su hoja de servicios.

Número 170. D.ª Ana María Arcas, 20 puntos; se le adjudica el núm. 181 bis.

Número 284. D.ª Angela Ruiz. El nombre es como se indica y no Angeles.

Número 307. D.ª Desamparados Páez, 18 puntos; se le adjudica el núm. 275 bis.

Número 333. D.ª María G. Badenes, 16 puntos; se le adjudica el núm. 313 bis.

Número 352. D.ª Adelaida Lázaro, 16 puntos; se le adjudica el núm. 319 bis. El apellido es como se indica, y no Lozano.

Número 355. D.ª María de la Paz Monforte, 16 puntos; se le adjudica el núm. 325 bis.

Número 361. D.ª Elvira Richart, 16 puntos; se le adjudica el núm. 360 bis.

Número 406. D.ª María de la A. León Díez. Los apellidos son como se indican.

Número 442. D.ª María Azaustre, 18 puntos; se le adjudica el núm. 229 bis.

Número 466. D.ª Petra Garrán. El apellido es como se indica, y no García.

Número 468. D.ª Rosario Jiménez, 12 puntos; se le adjudica el núm. 405 bis.

Número 518. D.ª Gloria Revestido, 20 puntos; se le adjudica el núm. 207 bis.

3.º Que se incluyan en las respectivas relaciones de aspirantes a 3.500 pesetas, con la puntuación previa que se indica, a los siguientes Maestros y Maestras, por haber justificado tener derecho a ello o completado sus expedientes:

Maestros.

D. Alvaro Sánchez Rodríguez, Maestro de Seana, en Mieres (Oviedo): apartado a), 32 puntos; b), 6; c), 3; total, 41; se le adjudica el núm. 10 bis.

D. Ambrosio Mártir Pando González, Maestro de Villafranca de Duero (Valladolid): apartado a), 26 puntos; b), 5; c), 1; total, 32; se le adjudica el núm. 61 bis. Su verdadero nombre es Ambrosio Mártir.

D. Ligorio Mena, Maestro de Domaiquia (Alava): apartado a), 16 puntos; b), 7; c), 3; total, 26; se le adjudica el núm. 161 bis.

D. Társilo E. Orieta, Maestro de Palazuelo de las Cuevas (Zamora): apartado a), 12 puntos; b), 12; c), 1; total, 25; se le adjudica el núm. 233 bis.

D. José Muñoz Murcia, Maestro de Gabia Grande (Granada): apartado a), 11 puntos; b), 11; c), 3; total, 25; se le adjudica el número 251 bis.

D. Felipe Alonso Rodríguez, Maestro de Villalpando (Zamora): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20 puntos; se le adjudica el núm. 497 bis.

D. Leonardo Cano, Maestro de Alarilla (Guadalajara): apartado a), 10 puntos; b), 10; c), 2; total 22; se le adjudica el número 448 bis.

D. Manuel Fernández Ramos, Maestro de Fuencubierta (Córdoba): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20; se le adjudica el núm. 521 bis.

D. Antonio Martínez González, Maestro de Trubia (Oviedo): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20; se le adjudica el número 543 bis.

D. Manuel Solís López, Maestro de Siero (Oviedo): apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20; se le adjudica el núm. 580 bis.

D. Antonio Soló Llahí, Maestro de Vallfogona de Balaguer (Lérida): apartado a), 10 puntos; b), 8; c), 1; total, 19; se le adjudica el núm. 395 bis.

D. Miguel Melendo Cruz, Maestro de Jimena de la Frontera (Cádiz): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 3; total, 19 puntos; se le adjudica el núm. 626 bis.

D. Julio Pinós Sánchez, Maestro de Calatayud (Zaragoza): apartado a), 8 puntos; b, 8; c), 3; total, 19; se le adjudica el número 626 tris.

D. Manuel Sierra Rodríguez, Maestro de Puente San Miguel (Santander): apartado a), 10 puntos; b), 7; c), 1; total, 18; se le adjudica el núm. 644 bis.

D. Gregorio Aragón Blanco, Maestro de Casalareina (Logroño): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 1; total 17; se le adjudica el núm. 813 bis.

D. Angel Maldonado Arteaga, Maestro de Campo de Criptana (Ciudad Real): apartado a), 8 puntos; b), 5; c), 4; total, 17 puntos. Se le adjudica el núm. 855 bis.

D. Julián Ibáñez Cantero, Maestro de Tordesillos (Guadalajara): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 2; total, 14 puntos. Se le adjudica el núm. 1.035 bis.

D. Eduardo Sanz Barcenilla, Maestro de Benifallet (Tarragona): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 2; total, 14 puntos. Se le adjudica el núm. 1.067 bis.

D. Basilio Martín Martínez, Maestro de Carboniella, de Luarca (Oviedo): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 1; total 13 puntos. Se le adjudica el núm. 1.098 bis.

D. Higinio Martínez Vidal, Maestro de Ponferrada (León): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 1; total, 13 puntos. Se le adjudica el núm. 1.099 tris. El depósito para el título de Maestro de primera enseñanza lo hizo con posterioridad a 30 de Junio de 1927.

D. Jesús Calderón del Agua: apartado a), 8 puntos; b), 3; c), 1; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 1.107 bis.

D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, Maestro de San Martín de Vallés (Oviedo): apartado a), 6 puntos; b), 5; c), 1; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 1.119 bis.

D. José González Iglesias, Maestro de Los Carriles (Oviedo); apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 3; total, 11 puntos. Se le adjudica el núm. 11.279 tris.

D. Julián Ibáñez García, Maestro de Gorlitz (Vizcaya): apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el número 1.322 bis.

Maestras.

D.ª Bernardina Ariazábal Sobrado, Maestra de Barcones (Soria): apartado a), 28 puntos; b), 7; c), 2; total, 37 puntos. Se le adjudica el núm. 13 bis.

D.ª Santas Núñez Salinero: apartado a), 13 puntos; b), 13; c), 2; total, 28 puntos. Se le adjudica el núm. 47 bis.

D.ª Dolores Sáiz: apartado a), 14 puntos; b), 9; c), 1; total, 24 puntos. Se le adjudica el núm. 89 bis.

D.ª María Patrocinio López Romero: apartado a), 14 puntos b), 9; c), 1; total, 24 puntos. Se le adjudica el núm. 104 bis. El segundo nombre es Patrocinio y no Patricia.

D.ª Carmen Varela González: apartado a), 9 puntos; b), 9; c), 2; total, 20 puntos. Se le adjudica el núm. 214 bis.

D.ª Filomena González Fernández, Maestra de Campo de Santibáñez (León): apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el núm. 251 bis.

D.ª María Simó Perpiñá: apartado a), 8 puntos; b), 8; c), 2; total, 18 puntos. Se le adjudica el núm. 291 bis.

D.ª Encarnación Llairó Pagés: apartado a), 11 puntos; b), 3; c), 1; total, 15 puntos. Se le adjudica el núm. 325 tris.

D.ª Angelina Comas Argentó, Maestra de Benipeixcar (Valencia): apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 1; total, 13 puntos. Se le adjudica el núm. 374 bis.

D.ª Obdulia Paramio Pordo: apartado a), 6 puntos; b), 6; c), 1; total, 13 puntos. Se le adjudica el núm. 374 tris.

D.ª Esperanza Pérez: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 418 bis.

D.ª Paula Unzué: apartado a), 5 puntos; b), 5; c), 2; total, 12 puntos. Se le adjudica el núm. 432 bis.

D.ª María Antonia Ruiz Castillo: apartado a), 4 puntos; b), 4; c), 2; total, 10 puntos. Se le adjudica el núm. 489 bis, excedente de Villa de Don Fadrique (Toledo), y no Puebla de Don Fadrique (Granada).

4.° Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Maestros.

Número 46. D. Lorenzo Serrano; está bien puntuado, aunque su título Elemental sea con arreglo al plan de 1901.

Número 161. D. Mariano Martínez; con arreglo a la Real orden de convocatoria y circular de 23 de Julio de 1927, está bien puntuado, como igualmente los que impugna.

Número 385. D. Hernán de la Puerta; por la misma causa que se desestimó su reclamación como aspirante al sueldo de 4.000 pesetas, según Real orden de 31 de Marzo último.

Número 483. D. Vicente Puig; está bien puntuado en el apartado b), porque la categoría que disfruta actualmente es la de entrada.

Número 494. D. Gonzalo Aguarón; por no justificar tenga hecho los depósitos de los títulos Elemental y Superior.

Número 606. D. Francisco J. Juez; el título de Doctor que dice posee no tiene valor alguno a los efectos de esta oposición.

Número 630. D. Félix del Arco; se han tenido en cuenta los títulos que consigna en la hoja de servicios certificada.

Número 662. D. Manuel Calvillo; está bien puntuado y no justifica tener hecho el depósito del título de Bachiller. Al señor Prats, a quien impugna, se le rectifica su puntuación.

Número 836. D. Francisco Romero; el depósito para la expedición del título de Bachiller lo hizo con posterioridad a 30 de Junio de 1927.

Número 938. D. Pedro Tonceda; la puntuación de los que impugna se ajusta a la circular de 23 de Julio de 1927.

Número 1.021. D. Ricardo Gil Toresano; no justifica la fecha en que haya hecho el depósito para la expedición del título de Bachiller.

Número 1.089. D. Pablo Rodríguez; está bien puntuado como observará en los compañeros que están en sus mismas condiciones profesionales.

Número 1.266. D. Manuel Llorente; la puntuación que se le otorga es la que le corresponde, dándole un punto por cada año completo de servicios en el apartado a).

Número 1.308. D. Juan José Fernández; los servicios que pretende se le tengan en cuenta no le son computables a los efectos de la puntuación previa.

Número 1.310. D. Manuel García; el título que acredita no se le puede tener en cuenta a los efectos de esta oposición.

Número 1.401. D. Antonio Laviña; está bien puntuado como observará en los compañeros que se encuentran en sus mismas condiciones.

Maestras.

Número 243. D.ª Paulina Fernández; el título de Profesora de Música no tiene valor a los efectos de esta oposición.

Número 275. D.ª María Onsurbe; el depósito del título de Bachiller lo ha hecho con posterioridad al 30 de Junio de 1927.

Número 301. D.ª Ana Generés; en 30 de Junio de 1927 tenía ocho años, once meses y siete días de servicios en propiedad.

Número 310. D.ª Josefa López; el título que posee sólo es computable por un punto, aunque lo haya obtenido con arreglo al plan de 1901.

Número 365. D.ª Concepción Blázquez; el título que acredita no tiene efecto para la puntuación previa.

5.° Que se excluya de las relaciones de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas a los siguientes:

Maestros.

Número 53. D. Santiago Jimeno; por haber fallecido.

Número 104. D. Ernesto Soliva; núm. 106, D. Antonio Valero; núm. 285, D. Enrique Casasas, y núm. 497, D. Antonio Alonso; porque ya disfrutan el sueldo de 3.500.

D. Laurentino Pérez y D. José María Guijarro; que figuran al final de la relación sin número, por no haber completado sus expedientes con los documentos que se les reclamaban en la orden de 4 de Febrero último *(Gaceta* del 13 de Marzo).

Igualmente se excluyen de la relación de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas a las siguientes:

Maestras.

Número 42. D.ª Ramona Casala; núm. 184, D.ª Paula B. Blanco; núm. 226, D.ª Emiliana Aguirregómez, y D.ª Isabel Azpiroz, que figura al final de la relación, porque ya disfrutan el sueldo de 3.500 pesetas.

Por igual motivo que a las anteriores se elimina a D.ª Remedios Fernández Ruiz, que figura al final de la relación, y se hace, además, constar que no ha lugar a la admisión de la interesada como aspirante a los sueldos de 5.000 y 4.000 pesetas, por haber dejado transcurrir los plazos reglamentarios sin reclamar su inclusión en los mismos.

También se excluye de la relación de aspirantes a 3.500 pesetas a D.ª Juana Bravo y D.ª María de Amparo Gómez, que figuran al final de la relación sin número por no haber completado sus expedientes con los documentos que se les reclamaban en la orden de 4 de Febrero último.

6.° Que con las variaciones y eliminaciones anteriores indicadas se declaren como admitidos a las referidas oposiciones y sueldo de 3.500 pesetas a los Maestros y Maestras que se consignan en las relaciones publicadas en las *Gacetas* de 28 de Febrero, 4, 6, 9 y 13 de Marzo últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Omitida en la Real orden núm. 571, de 31 de Marzo último *(Gaceta* de 9 del actual), la resolución de la reclamación formulada por D. Benjamín Ribelles Roig, Maestro de Cruz Cubierta (Valencia), que acredita reunir las condiciones exigidas para actuar en las oposiciones restringidas a sueldos de 4.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto subsanar tal omisión y declarar con derecho a actuar en las oposiciones de referencia a los sueldos indicados, al susodicho Maestro, adjudicándole la puntuación previa de nueve puntos por el apartado *a)*, nueve por el *b)* y cuatro por títulos, con un total de 22 puntos y el número 765 bis de la lista de admitidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Murciano Verdugo, Maestra de Junquera (Málaga), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela Ruiz Olalla, Maestra de Lorcano (Guipúzcoa);

D. Honorio Herrán Ortiz, Maestro de Arcentales (Vizcaya);

D. Pedro Bernal Guerrero, Maestro de Outeiro (La Coruña);

D.ª Luisa Lillo de Moya, Maestra de Zarza de Alange (Badajoz);

D.ª Rita Salgueiro Carballo, Maestra de Ortigueira (La Coruña), núm. 5.220 del Escalafón, y

D. Ismael de la Llana Diego, Maestro de Borines (Oviedo), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Piedad Roig Serradell, Maestra de Jorba (Barcelona);

D.ª Asunción Hernández Calvo, Maestra de Pelayo García (León);

D.ª María Alvarez González, Maestra de Cabrera de Almansa (León);

D.ª María Milagros Vázquez Alvarez, Maestra de Aguino (Oviedo), y

D.ª María de los Angeles Gimeno Roig, Maestra de Borbotó (Valencia), núm. 7.744 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Gallego García, Maestro de Albudeite (Murcia), núm. 5.600 del Escalafón; y

D.ª Petra Bañares Sánchez, Maestra de Tobed (Zaragoza), número 4.049, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta que se nombren Maestros interinos que deban sustituirles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ZARAGOZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D.ª María Regina García López, Habilitada que fué de los Maestros de Escuelas nacionales del partido de El Ferrol, solicita en 29 del pasado Febrero la devolución de la fianza constituída para garantir la mencionada Habilitación, y esta Sección administrativa lo hace público en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que en el plazo de treinta días hábiles, contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse en esta Sección administrativa las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Coruña 5 de Marzo de 1928.—*El Jefe de la Sección*, NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Habiendo sido presentada en esta Sección administrativa una instancia que suscribe D.ª María Teresa Alvira y sus hijos Tomás, Antonia, Pilar y Visitación Alvira Alvira, solicitando la devolución de la fianza que para responder a su gestión tenía presentada en la Caja general de Depósitos su difunto esposo y padre, respectivamente, D. Tomás Alvira Belzunce, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Calatayud, se hace público por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de habilitaciones, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, para conocimiento de todos aquellos Maestros del citado partido, a fin de que puedan presentar ante esta Sección lo que estimen pertinente, dentro del plazo improrrogable de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, advirtiendo que una vez finalizado el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zaragoza 14 de Marzo de 1928.—*El Jefe de la Sección*, FÉLIX LATRE.

(Gaceta del 24 de Abril.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Ambiedes, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo); Escuela unitaria para Maestro, 765 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Gobezanes, Ayuntamiento de Caso (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 198 habitantes, vacante en 31 de Diciembre de 1927 por traslado.

Sariego, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo); Escuela mixta para Maestro, 102 habitantes, vacante en 30 de Diciembre de 1927 por traslado.

Villaviciosa, Ayuntamiento de ídem (Oviedo); dirección graduada para Maestro, 2.306 habitantes, creada en 7 de Marzo de 1928.

(Gaceta del 4 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 11 de Mayo de 1928 — Núm. 38

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 634*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 635.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

González Allende.—Permiso para ausentarse de sus destinos a las Profesoras señoras Ramos y Gallego.—Página 635.
Audiencias.—Página 635.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones: nombramientos de Presidente y de Tribunal.—Página 636.*
Nombramiento de Catedrático.—Página 636.
Licencias.—Página 636.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 637.*
Acreditando haberes —Página 637.
Nombramiento.—Página 637.

ASUNTOS GENERALES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de la Federación Odontológica Española.—Página 637.*
Prórroga del plazo de admisión de matrícula de enseñanza no oficial.—Página 637.
Plaza vacante de Colector botánico de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 637.

Sección de Patronatos universitarios.

Denegando petición del Decano accidental de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 638.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 638.*
Prórroga de plazo posesorio.—Página 638.
Nombramiento.—Página 638.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de don Francisco Barradas.—Página 638.*
Licencia.—Página 638.
Nombramiento.—Página 638.

PROFESORADO INTERINO.—*Ratificando castigo.—Página 639.*
Licencias.—Página 639.

ALUMNOS.—*Bachillerato universitario: ratificando la Real orden de 25 de Enero último sobre examen final o de reválida. Página 639.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Vicesecretario.—Página 639.*
Licencias.—Página 640.
Gijón.—Aprobando proyecto de obras.—Página 640.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Resolviendo instancia del Centro Instructivo y Protector de Ciegos sobre la enseñanza de Pedagogía.—Página 640.*

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.—*Edificio: prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 640.*

ESCUELA DE MATRONAS.—*Rehabilitación del proyecto de obras.—Página 641.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Plazas vacantes: al turno de ingreso.—Página 642.*
Licencia.—Página 642.
Reingresos.—Página 642.
Nombramientos.—Página 643.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Confirmación de cargos.—Página 643.*
Acreditando haberes.—Página 643.

AUXILIARES.—*Haberes en concepto de gratificación.—Página 644.*
Denegando peticiones de las Sras. López y Morales.—Página 644.
Quinquenio.—Página 644.
Permuta de secciones.—Página 644.
Nombramientos.—Página 644.
Concurso.—Página 645.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 645.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 645.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Adquisiciones de obras.—Página 645.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*De Barcelona.—Escalafón de Catedráticos numerarios.—Página 646.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — *Nombramientos provisionales de Auxiliares.—Página 646.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Visitas a Archivos no incorporados.—Página 648.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 648.

Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas del Santísimo Sacramento, de Granada, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Carmen de la Encarnación y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza, en sus tres grados.
Trabajos manuales y ejercicios corporales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de las Escuelas nocturnas de Santa Teresa de Jesús, de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Teresa de Enciso, viuda de Amigo y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.
Idem de enseñanzas especiales: Dibujo lineal, de adorno y de figura.—Economía doméstica.—Francés.—Labores artísticas. Bordados, corte y costura de ropa blanca y de vestidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Linares Rivas (Escuela de Declamación) solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 108 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel del Río Andrés y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Rudimentos de Retórica y Poética. — Gramática castellana. Historia de la Literatura dramática y del teatro.—Indumentaria.—Arte de caracterización.—Recitaciones de poesías y lecturas de autores clásicos.—Ensayos y ejercicios prácticos de obras del repertorio antiguo y moderno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Masa Coral de Madrid solicitando el abono de una subvención de 6.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael Benedito Vives y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conciertos.—Conferencias artísticas. — Clases de solfeo, de impostación de la voz, de canto y de violín.—Excursiones a provincias con orquestas, como la Sinfónica. — Jiras campestres. Visitas a monumentos.—Viajes artísticos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad Menéndez Pelayo, de Santander, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 117 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Alfonso Ortiz de la Torre y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Seguir publicando el Boletín de la Sociedad.
Imprimir y repartir entre los socios una edición crítica del *Paso honroso de Suero de Quiñones.*
Publicación del Epistolario de Menéndez Pelayo.
Formar y publicar una bibliografía sobre Menéndez Pelayo.
Imprimir en folletos las conferencias pronunciadas en el cursillo que organizó en Madrid el Colegio de Doctores.
Celebrar el cuarto curso de vacaciones para extranjeros en Santander, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio del Sagrado Corazón, de Almazán (Soria), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Martín Alonso Martínez, y contra la Delegación de Hacienda de Soria, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de enseñanza general.
Establecer como enseñanzas complementarias la Mecanografía, Aritmética superior y Contabilidad mercantil.—Construir gráficos de cemento.—Multiplicar las sesiones de proyecciones luminosas.—Visitas a fábricas, talleres y explotaciones agrícolas y forestales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela de R. R. Esclavas de María, de Alhama (Murcia), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María del Socorro de San José y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Clases de primera enseñanza.
Idem especiales de Pintura, Dibujo, Corte y confección.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental a favor de D.ª Carmen Mantecón San Vicente, expedido en 19 de Julio de 1902.

Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 29.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. Narciso Brunet Pérez, con fecha 20 de Julio de 1921.

Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 29.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Atilano Morales Díaz-Caliano, con fecha 7 de Octubre de 1897.

Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 29.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental, expedido con fecha 14 de Noviembre de 1916 a favor de D.ª María del Pilar Buil y Salas.

Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, Suárez Somonte.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D.ª Isolina Trinidad Ramos Castaño y D.ª Priscila Gallego Marquina, Profesoras interinas de la Fundación particular benéfico-docente denominada González Allende, instituída en Toro (Zamora), solicitando que se les conceda autorización para permanecer fuera de sus destinos el tiempo que duren las oposiciones al Cuerpo auxiliar de Hacienda, a cuyos ejercicios han sido admitidas;

Considerando que han informado favorablemente esta petición la Junta de patronos y la Directora, así como lo dispuesto en los artículos 31 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 y 135 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por ambas Profesoras, quedando éstas obligadas a dejar atendida la enseñanza por Maestras, con título, retribuídas a su costa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Sevilla por D.ª Matilde Just y Erdozaín, denominada Felipe Benito,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 23

de Abril de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 29.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituída en Madrid por la Excma. Sra. D.ª Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, denominada Santa Ana y San Rafael,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 27 de Abril de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 29.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, a D. Antonio Simonena y Zabalegui, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien, por Real orden de 28 de Febrero último *(Gaceta* del 1.º de Marzo), le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense y redacción de instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Beceña y González, titular de la asignatura en Oviedo; D. Quintín Palacios Herranz, titular de la asignatura en Valladolid; D. Manuel Miguel Traviesas, Catedrático de Derecho romano en Oviedo; D. José Xirau y Palau, titular de la asignatura en Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Marcos Pelayo, titular de la asignatura en Sevilla; D. Francisco Comín y Moya, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Gabriel Bonilla Marín, titular de la asignatura en Granada, y D. Mauro Miguel Romero, Catedrático excedente de la Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Tomás Montejo y Rica, D. Francisco de Paula Rives, don Manuel Martín Viñas, D. José Xirau Palau, D. José Marcos de la Fuente, D. Gabriel Bonilla, D. Francisco Beceña, D. Quintín Palacios, D. Manuel Miguel Traviesas, D. José Escobedo, don Francisco Comín, D. Francisco Marcos Pelayo, D. Angel Corujo Valvidares, D. Matías Domínguez Ballarín, D. Jerónimo González, D. José López de Rueda, D. Mauro Miguel Romero, don Isidoro Iglesias.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Montegui y Díaz de Plaza Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gacetas del 27.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, favorablemente informada por la Facultad y el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, siempre que quede debidamente atendido el servicio de la enseñanza en su Cátedra, y el solicitante a disposición de la Facultad, si las necesidades de aquel servicio lo exigiesen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Pena y Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, un mes de licencia, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, D. Juan Pérez Millán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, proponiendo al Auxiliar temporal D. Germán Muñoz Beato para el desempeño de la Cátedra de Medicina legal, vacante por haber quedado excedente su titular y para la auxiliaría que éste deja, al Ayudante D. Francisco Gutiérrez Hernández, propuesta que se ajusta a lo establecido para estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar y disponer al propio tiempo que a dicho Sr. Muñoz Beato se le acrediten los dos tercios del sueldo anual de entrada en el Profesorado y al Sr. Gutiérrez Hernández 2.000 pesetas anuales, con cargo, los haberes del primero, a la dotación vacante y los segundos, a la de la auxiliaría de que es titular el Sr. Muñoz, y a contar desde el día 3 de Marzo último, fecha desde la que están encargados de dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mariano Augusto Muniesa Belenguer Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a las asignaturas de Histología e Histoquimia y Anatomía patológica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por la Federación Odontológica Española contra la Real orden de 28 de Abril de 1925, que autoriza el ejercicio de la Odontología a los Médicos que la estuvieran ejerciendo con anterioridad al 6 de Abril de 1918, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 29 de Marzo de este año, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, estimando dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo para conocer de la demanda interpuesta a nombre de la Federación Odontológica Española contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Abril de 1925. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el plazo para la admisión de matrícula de enseñanza no oficial a los alumnos de los dintintos Centros dependientes de este Ministerio hasta el día 12 inclusive del próximo mes de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Colector botánico en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y que ha de proveerse por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las condiciones a que habrán de sujetarse los aspirantes sean las siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán ser españoles, varones, mayores de veintitrés años de edad y menores de treinta y cinco dentro del plazo de la convocatoria, y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Decano de la Facultad mencionada durante los veinte días naturales, siguientes al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que deberá ser redactado por dicha autoridad y deberán ir acompañadas:

1.º De certificación del acta de nacimiento del solicitante.

2.º De certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales; y

3.º De cuantos documentos convengan a los interesados para justificar los méritos que posean.

3.ª Los ejercicios de las oposiciones, subdivididas en la forma que considere oportuno el Tribunal para mejor calificar de la capacidad propia para el caso de cada uno de los opositores, serán esencialmente prácticos, y consistirán en la determinación y conocimiento de plantes medicinales frescas, y en especial de las correspondientes a la flora de la provincia de Madrid.

4.ª El Tribunal estará constituído por los Catedráticos de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, de Materia farmacéutica vegetal y por el Catedrático Secretario, los tres de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, actuando como Presidente el más antiguo en el Escalafón de Catedráticos.

5.ª El Tribunal, después de examinar los trabajos de conjunto, así como los méritos y circunstancias alegados por los opositores, elevará la propuesta a este Ministerio.

6.ª Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno como derechos de examen, de conformidad con lo ordenado por Real orden de 12 de Marzo de 1925, distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el art. 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 29.)

Sección de Patronatos universitarios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 4 del corriente mes, en la que se transcribe la de 2 del actual del señor Decano accidental de la Facultad de Farmacia, manifestando los deseos de la misma de que sean restablecidas las antiguas Juntas inspectoras de obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la propuesta por no existir motivos hasta ahora para modificar lo legislado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santander D. Orestes Cendrero Curiel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pelayo Artigas Corominas, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Santander y nombrado por concurso para el de Ciudad Real por Real orden de 14 de Marzo último, D. Joaquín García Rúa, en solicitud de ampliación de plazo posesorio;

Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el curso académico y la conveniencia de que durante el mismo no cambien de Catedráticos los alumnos que siguen sus explicaciones, así como sean examinados por quien fué su Profesor durante la mayor parte del curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada por el Sr. García Rúa, que continuará al frente de su cargo en Santander hasta el 31 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición, en turno de Auxiliares, Catedrático numerario de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Pilar Díez y Giménez Castellanos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Barradas Bordas contra la Real orden de este Departamento de 30 de Julio de 1926, que declaró desierto el concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Las Palmas, se ha dictado sentencia en 22 de Marzo de este año, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que, estimando la excepción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. Francisco Barradas Bordas contra la Real orden de 30 de Julio de 1926, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la preinserta sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia concedida por Real orden de 2 de Marzo próximo pasado, por enfermo, con medio sueldo, al Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia D. Pablo Sanz Cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, a D. Francisco Baras Padilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Ramón Lorente Sanjurjo, Profesor interino de Alemán del Instituto de Pontevedra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de haber sido declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 D. Ramón Lorente Sanjurjo, Profesor interino de Alemán del Instituto de Pontevedra, por abandono de su cargo sin justificación alguna;

»Resultando que el 20 de Noviembre de 1927 el Director del Instituto de Pontevedra cursó un telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria, dando cuenta de haber abandonado, el 15 de Septiembre del citado año, su cargo el Profesor interino de Alemán D. Ramón Lorente Sanjurjo, y que por orden de la aludida Dirección general, de 21 del mismo mes, fué declarado incurso en el art. 171 de la referida ley de 1857;

»Resultando que el Sr. Lorente, con fecha 28 del repetido mes de Noviembre, eleva instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, acompañada de certificación facultativa, en la que justifica su ausencia por haber enfermado encontrándose en Madrid con objeto de tomar parte en las oposiciones a Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, en virtud de licencia concedida por el Director de dicho Instituto por el tiempo que está autorizado a concederlas, y hallándose dispuesto a reintegrarse a su Cátedra solicita, teniendo en cuenta que, con caracter particular, y a requerimientos del dicente y del Director del Instituto de Pontevedra, otro Catedrático del mismo Centro dió la clase durante el tiempo que duró la enfermedad y forzosa ausencia, que se deje sin efecto la disposición por la que se acordó su cese y se le rehabilite en el desempeño interino de la Cátedra de Alemán del mencionado Instituto;

»Resultando que el Director de dicho Centro de enseñanza informa la aludida petición, afirmando que el interesado no obtuvo permiso oficial alguno, y que la clase de Alemán no fué desempeñada por nadie hasta el 28 de Octubre;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en vista de la justificación presentada por el Sr. Lorente, opinan que pudiera accederse a la rehabilitación solicitada, pero oyendo antes la autorizada opinión de este Consejo;

»Considerando que existe una sensible discrepancia entre el relato de los hechos que ofrece el Director del Instituto y el que alega el recurrente, puesto que éste asegura haberse ausentado primeramente con permiso verbal del Director, dado por el tiempo reglamentario y que, posteriormente, obligado por su enfermedad a prolongar su estancia en Madrid, no quedó desatendida su asignatura, designándosele sustituto a petición suya, extremos que el Director del Instituto desmiente en su informe;

»Considerando que, además de la presunción favorable al testimonio autorizado del Director, mientras no conste nada en contrario, aparece este testimonio corroborado por dos telegramas fechas de 20 de Octubre y de 9 de Noviembre, en el segundo de los cuales se hace referencia a otra comunicación cursada ya el 3 de Octubre sobre la anormal situación de la enseñanza del Alemán, por abandono de destino por parte del Profesor, quien por su lado no justifica documentalmente ninguno de los extremos que alega en su descargo, y sí sólo el de su enfermedad, pero ello con posterioridad a su curación, a los dos meses y medio de ausencia;

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que procede ratificar la declaración de incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, hecha por la superioridad en orden al Profesor interino de Alemán del Instituto de Pontevedra D. Ramón Lorente Sanjurjo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, D. Angel Gómez Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dionisio Ajenjo de Lozar, Profesor interino de Lengua inglesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Burgos, una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo, sin sueldo que empezará a contarse desde el día siguiente a la terminación de la primera prórroga concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resolviendo algunas consultas elevadas a este Ministerio y subsistiendo las mismas razones que motivaron la Real orden núm. 113 de este Departamento, fecha 25 de Enero del corriente año, relativa al examen final o de reválida del Bachillerato universitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida Real orden tenga puntual observancia en la totalidad de sus preceptos para los indicados exámenes que han de celebrarse en las convocatorias de los meses de Julio y Septiembre del presente año académico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, al Profesor auxiliar de la misma, D. Moisés Lorenzo Díez Caballero, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria por el Claustro de Profesores del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Pérez y Méndez de Losada, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndole, a efectos oportunos, el expediente original que motivó la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

Visto el expediente de obras de reparación y conservación en el edificio que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón;

Resultando que como consecuencia de varias comunicaciones de los señores Director y Arquitecto de la Escuela profesional de Comercio de Gijón, interesando la ejecución de diferentes obras de conservación y reparación en el edificio que ocupa, fueron redactados en 1923 y 1926 dos proyectos y presupuestos por los Arquitectos D. Manuel del Busto y D. Avelino Díaz;

Resultando que a la supresión de la Sección de Construcciones civiles fueron distribuídos sus asuntos entre las demás Secciones del Ministerio, considerándose terminado el expediente de obras del edificio que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Gijón;

Resultando que, por el tiempo transcurrido, y por haber sido modificadas las disposiciones relativas a honorarios de Arquitectos y Pagadores de construcciones civiles se devolvieron al actual Arquitecto Sr. Díaz los dos expresados proyectos con el fin de que fueran rectificados y refundidos en uno solo, con las alteraciones que procedieran;

Resultando que redactados de nuevo por el Arquitecto don José Avelino Díaz el proyecto y presupuesto de las obras de reparación y conservación necesarias en el edificio de referencia, importante 30.680,06 pesetas, y remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, fué devuelto por dicha Junta, manifestando en su dictamen que no ve inconveniente en que sea aprobada por la superioridad, toda vez que el proyecto está bien redactado y son aceptables los precios que sirven de base a la valoración;

Considerando que las obras que el proyecto comprende son de absoluta necesidad, por referirse a la reparación de tuberías de aguas potable y sucias y a las obras de pintura, indispensables para la conservación del edificio;

Considerando que es de tener en cuenta la indicación de la Junta administrativa de que las obras que se proponen se ejecuten por el sistema de administración con el fin de que la vida normal del Establecimiento no sufra la menor interrupción;

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, podrán ser exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso las obras o servicios que no excedan de 50.000 pesetas;

Considerando que sometido este expediente a la intervención crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto sin oponer reparo a la ejecución y pago de las obras proyectadas, y con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio que ocupa la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, redactado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz, con su presupuesto importante la cantidad de 30.680,06 pesetas, distribuídas en los siguientes conceptos: Ejecución material de las obras, 28.610,56 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección facultativa, tarifa 1.ª, grupo tercero, 6,70 por 100, 1.916,87; premio del pagador, 0,50 por 100, 152,63; y disponer que la ejecución y pago de estas obras se realice por el sistema de administración, con cargo al capítulo 23, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1928.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre petición del Presidente y del Secretario del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, en el sentido de que los Maestros de primera enseñanza privados de la vista no cursen la Pedagogía especial del curso normal para la formación del Profesorado de ciegos que establece el art. 55 del reglamento del Colegio Nacional respectivo de 14 de Septiembre de 1925 y, en otro caso, que la estudien sin necesidad de estar en posesión de Escuela pública; de conformidad con el dictamen emitido por ese alto Cuerpo consultivo de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime la referida instancia en cuanto pide que se releve a los ciegos de aprobar la Pedagogía especial para ingresar en el Profesorado oficial de ciegos y que se declare que, según lo prevenido en el art. 55 del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, todos los que posean el título de Maestro pueden aspirar a ingresar en el curso normal de dicha especialidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato nacional de Sordomudos y de Ciegos.

(Gaceta del 29.)

ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia del propietario de la casa núm. 60 del paseo de la Castellana, que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, sobre aumento de alquileres y prórroga del contrato de arrendamiento;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1920 el propietario del hotel núm. 60 del pa-

seo de la Castellana, de esta Corte, que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitó el aumento de 1.500 pesetas, primeramente, y de 700 después, o sea el 20 por 100 sobre la renta de 11.000 pesetas estipuladas en el contrato de arrendamiento, cuyo aumento le fué concedido por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 21 de Noviembre de 1911;

Resultando que en virtud de los aumentos autorizados el precio del alquiler de la casa que ocupa la Escuela del Hogar fué elevado a 13.200 pesetas, que el Estado ha venido satisfaciendo al señor Marqués de González de Castejón, propietario del inmueble, hasta el 31 de Diciembre de 1923, y desde 1.° de Enero de 1926 al 31 de Diciembre de 1927, por confusión de cifras, a razón de 13.500 pesetas, cuya diferencia se mandó reintegrar por Real orden de 7 de Marzo de 1928;

Resultando que por no haber sido posible el traslado de la citada Escuela a la Normal de Maestras, según está mandado, fué prorrogado el contrato de arrendamiento por Reales órdenes de 30 de Abril y 22 de Septiembre de 1926 y 7 de Febrero de 1927;

Resultando que el propietario de la casa núm. 60 del paseo de la Castellana, que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se ha dirigido a este Ministerio manifestando que en virtud del derecho que le concede la ley de Inquilinato y Real orden de 21 de Diciembre de 1925, prorrogada por la de 14 de Diciembre de 1927, había determinado elevar el alquiler en un 10 por 100 sobre el que satisface en la actualidad;

Resultando que pedido informe al Arquitecto de la expresada Escuela acerca de si el precio del alquiler que ahora se pide está o no en relación con la situación que ocupa la finca y capacidad del local, se hace constar que por la amplitud de la vía en que está emplazado el edificio y la facilidad de los medios de comunicación, puede considerarse como buena la situación del local, y que respecto a las condiciones de capacidad del mismo, si bien no reune las correspondientes a un Centro de esta clase, nunca podrían obtenerse en un edificio no construído expresamente para este objeto;

Considerando que el párrafo tercero, apartado *G)* del artículo 6.° del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925, prorrogado por el de 24 de Mayo y 7 de Diciembre de 1927 y 14 de Diciembre próximo pasado *(Gaceta* del 15), autoriza el aumento de un 10 por 100 a instancia de los propietarios sobre los alquileres de las fincas arrendadas, siempre que los contratos lleven más de cinco años en vigor y durante ellos no haya sufrido aumento el alquiler que satisfaga el arrendador;

Considerando que la circunstancia de no haberse recibido aún los informes pedidos a los Arquitectos de las Escuelas Normal de Maestras y del Hogar y Profesional de la Mujer, para determinar concretamente si existe o no posibilidad de verificarse el traslado de la segunda de dichas Escuelas a la primera, no puede ser obstáculo para que el dueño de la finca que ocupa la Escuela del Hogar continúe percibiendo los alquileres convenidos durante todo el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento;

Considerando que a los efectos de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, y para que pueda satisfacerse los alquileres de arrendamiento de la casa núm. 60 del paseo de la Castellana es indispensable acordar la prórroga del contrato, que en el presente caso podrá hacerse por todo el ejercicio actual, abonándose el precio del alquiler con arreglo al que ha venido satisfaciendo el Estado hasta el 31 de Diciembre último, y además el aumento que, a razón del 10 por 100 sobre dicho importe, corresponde abonar en el actual ejercicio;

Considerando que por haber solicitado el aumento de alquileres en 17 de Febrero último el propietario de la finca a que este expediente se refiere, sólo tiene derecho a percibir el nuevo precio, o sea la cantidad de 14.520 pesetas, desde la fecha en que lo ha solicitado, o bien, en términos de justicia, desde el mes siguiente al del aviso;

Considerando que la Asesoría jurídica del Ministerio informa en el sentido de que teniendo en cuenta los términos del contrato de arrendamiento, en el que se establece que podrá ser prorrogado por la tácita, sin expresar cuál habría de ser la duración de esa prórroga, ésta no puede ser otra que la de un año, mostrándose conforme con la concesión del aumento de alquileres solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el contrato de arrendamiento de la casa núm. 60 del paseo de la Castellana, que ocupa la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por todo el año de 1928, con aumento del 10 por 100 de la renta desde 1.° de Marzo último, o sea la cantidad de 3.410 pesetas por el primer trimestre del año actual y 3.630 por cada uno de los tres restantes, que habrá de librarse por trimestres vencidos a favor del propietario, señor Marqués de González de Castejón, o de su apoderado, con cargo al crédito de alquileres que figura en el capítulo 3.°, art. 6.°, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para 1928, quedando, en su consecuencia, como precio de arrendamiento de la casa antes citada, el de 14.520 pesetas anuales, y de 14.300 por el actual ejercicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELA DE MATRONAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de rehabilitación de obras en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, contenidas en el proyecto y presupuesto aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1927;

Resultando que por Real orden de 13 de Octubre de 1927 fué aprobado el proyecto y presupuesto de las obras de reparación, conservación y ampliación de varios servicios sanitarios e instalación de un montacamillas eléctrico en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, importante 49.987,20 pesetas;

Resultando que, según manifiesta el Arquitecto director de las obras, sólo pudo acreditarse, por falta de consignación, la cantidad de 45.215,70 pesetas, quedando pendiente de ejecución la de 4.771,50 que corresponde a los siguientes conceptos: ejecución material de obras, 4.469,10 pesetas; honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, 290,49, y premio de pagaduría, 11,91;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, fueron expedidos unos libramientos por la cantidad de 45.215,70 pesetas con cargo al presupuesto aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1927, importante 49.987,20, quedando, por tanto, sin librar del referido presupuesto la cantidad de 4.771,50, por no existir en aquella fecha crédito suficiente para el pago de estas atenciones;

Considerando que, según expresa el Arquitecto director de las obras de que se trata, son indispensables y de urgente realización todas las que integran el proyecto a que las mismas se refieren;

Considerando que por tratarse de obras comprendidas en el proyecto y presupuesto aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1927, y ser indispensable su total ejecución, procede que sea rehabilitada, para el ejercicio actual la parte del mismo que no pudo ejecutarse en el anterior por la cantidad de 4.771,50 pesetas;

Considerando que en el capítulo 2.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario de este Ministerio, para 1928, figura para obras de la Casa de Salud de Santa Cristina un crédito de 200.000 pesetas, con cargo al cual habrá de acordarse la ejecución y pago de las obras que se propongan en el presente ejercicio;

Considerando que sometido este expediente a la interven-

ción crítica del Delegado del excelentísimo señor Presidente de la Hacienda pública en este Ministerio, fué devuelto con la indicación de conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar para el actual ejercicio el resto de las obras de reparación, conservación y ampliación de varios servicios sanitarios en el edificio que ocupa la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, comprendidas en el proyecto y presupuesto aprobado por Realorden de 13 de Octubre de 1927, por la cantidad de 4.771,50 pesetas, como diferencia resultante entre el total importe de dicho presupuesto y el de las obras ejecutadas, o sea entre la cantidad de 49.987,20 pesetas y la de 45.215,70 que sólo pudo librarse por haberse agotado el crédito correspondiente, y que la ejecución y pago del resto de obras mencionado se realice en las mismas condiciones determinadas en la expresada disposición, con cargo al capítulo 2.°, artículo único, concepto 3.° del presupuesto extraordinario de este Ministerio para 1928, distribuyéndose su importe en la forma siguiente: Por ejecución material, 4.469,10 pesetas; honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, 290,49, y premio de pagaduría, el 0,25 por 100, 11,91 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo la plaza de Profesora numeraria de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.°, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 1.° de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuran en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense la plaza de Profesora numeraria de Geografía, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el art. 1.°, regla 4.ª del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 23 de Febrero pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Letras, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª María de las Mercedes Sanz y Miedes, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo, según lo prevenido en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1924 y de 1.° de Febrero de 1928;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en las referidas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª Carmen Cuesta del Muro, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, según Real orden de 28 de Septiembre de 1918, a fin de que se le conceda el reingreso;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, si bien dicho reingreso tendrá lugar en la primera vacante que se produzca a partir del 31 de Marzo de este año, fecha en que dicha solicitud entró en este Ministerio, de plaza igual a la que desempeñaba al obtener la excedencia, o sea de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, menos en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D.ª María Datas Gutiérrez, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedente, según Real orden de 18 de Febrero de 1927, a fin de que se le conceda el reingreso;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, si bien dicho reingreso tendrá lugar en la primera vacante que se produzca a partir del día 27 de Febrero de este año, fecha en que dicha solicitud entró en este Ministerio, de plaza igual a la que desempeñaba al obtener la excedencia, o sea de Matemáticas, menos en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en la Real orden de este Departamento, fecha 22 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar (con la condición de permanencia a que se refiere la expresada Real orden) Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de pesetas 4.000 y la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a D. Eduardo Carrasco Gallego, propuesto por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 5 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Marzo de 1928, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), con el sueldo y demás haberes que actualmente disfruta, a D. Aurelio Rodríguez Charentón, procedente de la misma Normal y único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 8.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alvaro de Mendizaban y Martínez de Velasco en el cargo de Profesor especial de Caligrafía de las Escuelas Normales de Las Palmas (Canarias), con la gratificación de 3.000 pesetas más el 30 por 100 de gratificación de residencia, que percibirá a partir del día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.° artículo 4.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Eladio Moreno Durán en el cargo de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Las Palmas (Canarias), con el sueldo de 4.000 pesetas, más 1.000 por dos quinquenios y el 30 por 100 por indemnización de residencia, que percibirá a partir del día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Bernardino del Valle Chinestra en el cargo de Profesor especial de Música de las Escuelas Normales de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más el 15 por 100 de gratificación por residencia, que percibirá a partir del día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 5.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D.ª Margarita Rojas Carta en el cargo de Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de La Laguna (Canarias), con el sueldo de 4.000 pesetas, más el 15 por 100 de indemnización por residencia, que percibirá a partir del día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 6.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alfonso José Canella Muñiz en el cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Las Palmas (Canarias), con la gratificación de 4.000 pesetas más 1.000 por dos quinquenios y el 30 por 100 por indemnización de residencia, que percibirá a partir del día 1.° de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 7.° del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Tomás de la Guardia y Herrero, Profesor de Dibujo del Instituto de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias), perciba, a contar desde el día 1.° de Enero último, la gratificación anual de 2.000 pesetas por tener acumulada igual enseñanza en las dos Escuelas Normales de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Ruvira Jiménez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, solicitando percibir en concepto de gratificación los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta que los mencionados haberes pueden ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, según dispone el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo que solicita el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Aurora López y Marro solicitando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del 20 de dicho mes;

Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra;

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma sección a que pertenezca la vacante, según determina expresamente el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la expresada plaza de Auxiliar, que será provista en la forma que se señala en el párrafo primero del art. 10 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada el 7 de los corrientes por D.ª Flora Morales Antequera solicitando la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del día 20 de dicho mes;

Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Ciencias en la referida Normal de Maestras de Ciudad Real;

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma sección a que pertenezca la vacante y que sirvan sus cargos en otras provincias, según determina expresamente el art. 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la referida plaza de Auxiliar de Pedagogía, que será provista en la forma que se determina en el párrafo primero del artículo 10 del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Cantos Company, Auxiliar de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, el primer ascenso por quinquenio, de 250 pesetas, que le será abonado desde 25 de Mayo de 1925 sobre la gratificación anual de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Ladislao Gil García y D. Lorenzo Fuyola Paraíso, Auxiliares de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, que solicitan permutar las secciones que sirven;

Visto el favorable informe del señor Director de la referida Normal;

Resultando que por diferentes disposiciones han sido aprobadas por este Ministerio permutas análogas a las que solicitan los interesados, entre otras, la concedida por Real orden de 20 de Octubre último entre los Auxiliares de Letras y Ciencias, respectivamente, de la Normal de Maestros de Valencia, Sres. Zunón Díaz y Pallardó Roig;

Considerando que no existe en la legislación de Escuelas Normales disposición alguna que se oponga a la concesión de esta clase de permutas, y que la razón de aficiones y preferencia de estudios que aduce uno de los solicitantes es la misma que se tuvo en cuenta para conceder las permutas otorgadas anteriormente por este Ministerio, y que el haber desempeñado el otro de los interesados la asignatura de Pedagogía, es asimismo un motivo para aprobar la permuta que ahora se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la permuta entablada por los Auxiliares de la Escuela Normal de Maestros de Huesca D. Ladislao Gil García y D. Lorenzo Fuyola Paraíso y, en su consecuencia, que el primero de ellos pase a desempeñar el cargo de Auxiliar de Pedagogía del referido Centro y el segundo el de Auxiliar de Ciencias de dicha Escuela, con los sueldos que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Rosa Arévalo Rodríguez Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª Rosa Arévalo Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 fué nombrada Auxiliar de Labores en propiedad de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, por Real orden de 29 de Julio de 1926, de cuyo cargo se posesionó el día 27 de Agosto siguiente.

Está en posesión de los títulos de Maestra y Bachiller.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique

Ballesteros y García Auxiliar en propiedad de la sección de Letras de la referida Escuela Normal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Francisca Vicente Mangas Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Begoña García-Andoin y Amilibia Auxiliar en propiedad de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, de las cuales percibirá 1.000 con cargo a la Diputación de dicha provincia y 500 con cargo al Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cádiz y dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Salvador Cellan Hernández, Maestro de Cabañas de Aliste (Zamora), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Vicente Ginor y Mengual del cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Quinzano, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Manuela Esteban Muñoz del cargo de Maestra sustituta de la Escuela de Frías, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre que se adquiera por el Estado, con destino a la galería que gobierna, una cabeza en bronce, titulada «El Alcalde de Benifasaig», original del Escultor D. Ignacio Pinazo, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido, con destido a la galería del Museo Nacional de Arte Moderno, la cabeza en bronce, con base de mármol, titulada «El Alcalde de Benifasaig», original del Escultor D. Ignacio Pinazo, en la cantidad de 2.500 pesetas en que ha sido tasada la mencionada obra, cuya suma será librada contra la Tesorería Central, a nombre de D. Ignacio Pinazo, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un torso tallado en madera que figuró en la última Exposición nacional de Bellas Artes, obra del Escultor D. José Núñez, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirido por el Estado, con destino al Museo Nacional, el torso tallado en madera que figuró en la última Exposición nacional de Bellas Artes, obra del Escultor D. José Núñez, en la cantidad de 3.000 pesetas en que ha sido tasada la mencionada obra, cuya suma será librada contra la Tesoría Central a nombre de don

José Núñez, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno, y con cargo al capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, de un cuadro al óleo del artista D. Eliseo Meifren, titulado «Marina»,

Y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera, con el destino indicado, el citado cuadro, titulado «Marina», del pintor D. Eliseo Meifren, en la cantidad de 3.000 pesetas en que ha sido tasada dicha obra, cuya suma será librada contra la Tesorería Central a nombre de D. Eliseo Meifren, autor y propietario de la obra, una vez que ésta haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre adquisición por el Estado, con destino a la galería que gobierna, del paisaje al óleo titulado «El Calvario de Sinat», original del artista valenciano D. Teodoro Andreu, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera la mencionada obra con destino al citado Museo, librándose la cantidad de 750 pesetas, importe de su adquisición, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, una vez que la obra haya ingresado en el Museo Nacional de Arte Moderno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Museo Nacional de Arte Moderno para que se adquiera con destino al mismo un bronce, original del artista belga D. Julio Lagae, titulado «Niño», y que ha figurado en la última Exposición de artistas belgas celebrada en el Círculo de Bellas Artes, de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prestarla su aprobación y disponer sea adquirida la obra de que se trata y con destino al citado Museo, en la suma de 600 pesetas, la cual será abonada con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y una vez que haya sido entregada en el Museo la obra que se adquiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Museo Nacional de Arte Moderno sobre que se adquiera, con destino a la sala extranjera de dicho Museo, el cuadro original del artista belga don Luis Buisseret, titulado «La familia del pintor», que ha figurado en la última Exposición de artistas belgas, celebrada en el Círculo de Bellas Artes de esta Corte, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiera con el indicado destino, por el Estado, el cuadro al óleo del pintor D. Luis Buisseret, titulado «La familia del pintor», en la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma será librada al crédito citado y consignado en el capítulo 14, art. 3.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, una vez que la referida obra haya ingresado en el Museo donde se le destina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta* el Escalafón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona *(véase página 647)*,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22 de Abril.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo y de acuerdo con el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Auxiliar de la clase de Bordados y Encajes, Tapices y Alfombras al Ayudante meritorio de las mismas enseñanzas D.ª Máxima Ciriza Arribayaga, con sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales y sin que por este nombramiento pueda alegar ningún derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 18 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda y de acuerdo con lo determinado en el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Auxiliar encargado de la Cátedra de Nociones de Aritmética y Geometría de dicha Escuela a D. Arsenio Rueda Marín, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

Escalafón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	NACIMIENTO		INGRESO		CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	OBSERVACIONES
		FECHA	PROVINCIA	FORMA	FECHA		
	Sección primera, con el sueldo de 9.000 pesetas.						
1	D. Gabriel Borrell y Cardona.....	23 Nov. 1862.....	Barcelona.....	Concurso.....	3 Junio 1910.....	Tecnología y Arquitectura.....	»
	Sección segunda, con 8.000 pesetas.						
2	D. Jaime Bayó y Pont.....	14 Nov. 1874.....	Barcelona.....	Oposición.....	26 Marzo 1912....	Resistencia de materiales e Hidráulica.....	»
3	» Francisco de Pala Nebot y Torréns	11 Julio 1883.....	Idem.....	Idem.....	28 Mayo 1912.....	Copia de elementos ornamentales.....	Director.
4	» Alejandro Soler y March.....	24 Abril 1873.....	Idem.....	Concurso.....	6 Feb. 1914.....	Conocimiento de materiales, Salubridad e higiene.....	»
	Sección tercera, con 7.000 pesetas.						
5	D. Pedro Domenech y Roura.....	22 Enero 1881....	Barcelona.....	Concurso.....	13 Marzo 1914....	Proyectos de conjunto.....	»
6	» Enrique Catá y Catá.....	20 Junio 1878.....	Idem.....	Idem.....	5 Junio 1919.....	Geometría descriptiva y sombras.....	Secretario.
7	» Félix de Azúa y Pastors.....	25 Feb. 1874.....	Idem.....	Idem.....	10 Feb. 1921.....	Proyectos de detalles.....	»
	Sección cuarta, con 6.000 pesetas.						
8	D. José María Jujol y Gibert.....	16 Sep. 1879.....	Tarragona.....	Concurso.....	10 Feb. 1921.....	Copia de detalles y Modelado.....	»
9	» Antonio Darder y Marsá.....	28 Oct. 1885.....	Barcelona.....	Idem.....	10 Feb. 1921.....	Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas.....	»
10	» Adolfo Florensa y Ferrer.....	15 Mayo 1889.....	Lérida.....	Idem.....	10 Feb. 1921.....	Mecánica racional y primer curso de Construcción.....	»
	Sección quinta, con 5 000 pesetas.						
11	D. Eusebio Bona y Puig.....	23 Nov. 1890.....	Gerona.....	Oposición.....	6 Junio 1922.....	Teoría del Arte arquitectónico y de la composición de edificios.....	»
12	» Andrés Calzada Echevarría.....	2 Dic. 1892.....	Barcelona.....	Idem.....	21 Dic. 1922.....	Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura.....	»
13	» Amadeo Llopart y Vilalta.....	7 Nov. 1888.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1923....	Topografía, trazado, urbanización y saneamiento de poblaciones.....	»
14	» Buenaventura Bassegoda y Musté.	3 Junio 1896.....	Idem.....	Idem.....	1 Marzo 1928....	Construcción arquitectónica.....	»

Madrid 31 de Marzo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo propuesto por la Ponencia a quien la Real orden de 20 de Diciembre de 1922, encargó de lo relativo a la visita a los Archivos municipales y especiales, no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que se visiten los establecimientos de las provincias de Badajoz, La Coruña, León, Logroño, Segovia, Toledo y Vizcaya, y bien entendido que la visita a Vizcaya tendrá carácter supletorio y se sujetará en todo caso a lo que la Ponencia determine.

2.° Que se nombren visitadores de las anteriores provincias a los siguientes funcionarios: De la primera, a D. José Fiestas, Jefe de la Biblioteca universitaria de Granada; de la segunda, a D. Santiago P. García López, Oficial de primer grado de la Biblioteca universitaria de Valladolid; de la tercera, a D. Ramón Revilla, Jefe de tercer grado en el Museo Arqueológico Nacional; de la cuarta, a D. Julio Vidal y Compayré, Jefe de tercer grado de la Biblioteca universitaria de Zaragoza; de la quinta, a D. Francisco Mendizábal, Jefe de tercer grado en el Archivo de la Chancillería de Valladolid; de la sexta, a D. Ignacio Calvo, Jefe de segundo grado en el Museo Arqueológico Nacional, y de la séptima, a D. Francisco Suárez Bravo, Jefe de primer grado en la Biblioteca Nacional.

3.° Que se designen suplentes de los comisionados, por el orden dicho, a los Sres. D. Román Gómez Villafranca, Jefe del Archivo de Hacienda de Granada; D. Nicéforo Cacho, Jefe del de La Coruña; D. Fernando García Araujo, Jefe del de León; D. Ricardo Martínez Llorente, Jefe del de Logroño; D. Antonio Mazorriaga, Jefe del de Segovia; D. Francisco de B. San Román, Jefe del de Toledo, y D. Juan Irigoyen, Jefe del de Bilbao.

4.° Que los comisionados remitan al Director del Archivo Histórico Nacional, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el plan de visita a la provincia respectiva, con expresión del tiempo a invertir, y que en el caso de no tener contestación en término de quince días, entiendan aceptada su propuesta.

5.° Que los referidos comisionados, o los suplentes en su defecto, remitan en su día al Director del Archivo Histórico Nacional la Memoria y justificantes de visita y gastos de locomoción, antes del 31 de Diciembre próximo venidero, y que la Ponencia, a su vez, formalice cuentas y dictamine las Memorias en los plazos acostumbrados.

6.° Que para proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten se libre, desde luego, por la Ordenación de pagos de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas, señaladas para este fin en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 1.° del presupuesto vigente, a justificar, y a nombre de D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional.

7.° Que se signifique a los señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la conveniencia de excitar el celo de las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Badajoz, La Coruña, León, Logroño, Segovia, Toledo y Vizcaya para que presten a los visitadores su valioso concurso; y

8.° Que se ratifiquen las facultades que la Real orden de 29 de Marzo de 1923 otorga a los Ponentes para continuar el desarrollo de este servicio con la atención y la diligencia que vienen observando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20 de Abril.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Zubia, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria para Maestra, 4.129 habitantes, vacante en 16 del actual por jubilación.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Badalona, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 28.375 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1928 por jubilación.

Villanueva y Geltrú, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 13.706 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 13 de Abril.)

Valle de Abdalajís, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria para Maestro, 3.078 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Socovos, Ayuntamiento de ídem (Albacete); Escuela unitaria para Maestra, 1.492 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por excedencia.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Rincona, Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.257 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por traslado.

Hávea, Ayuntamiento de Trives (Orense); Escuela mixta para Maestro, 465 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por excedencia.

Costoya, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 583 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1928 por excedencia.

Oulego, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes. Falta posesión propietaria, nombrada por reingreso en 21 de Diciembre de 1927.

Liñares, Ayuntamiento de Beatriz (Orense); Escuela mixta para Maestra, 243 habitantes.

Alvite, Ayuntamiento de Beatriz (Orense); Escuela mixta para Maestro, 389 habitantes.

Mudelos, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestro, 380 habitantes.

Fitoiro, Ayuntamiento de Chandreja de Queijo (Orense); Escuela mixta para Maestro, 263 habitantes.

Lantemil, Ayuntamiento de Entrimo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 201 habitantes.

Reparade, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes.

Navio, Ayuntamiento de San Amaro (Orense); Escuela mixta para Maestros, 329 habitantes.

Vacantes en 9 de Febrero de 1928 por nueva creación.

Herreros, Ayuntamiento de ídem (Soria); Escuela para Maestra, 392 habitantes, creada por Real orden de 9 de Febrero de 1928 *(Gaceta* de 8 de Marzo).

Caños, Ayuntamiento de Aldehuela de Periáñez (Soria); Escuela mixta para Maestro, 47 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1928 por defunción.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 15 de Mayo de 1928 — Núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones.—Página 649.
De D.ª Sotera de la Mier.—Resolución de expediente.—Página 654.
De D.ª Micaela Retes.—Idem id.—Página 655.

BECAS.—*A D. Juan Macías Ponce.—Página 656.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Conmutaciones de asignaturas.—Página 656.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 659.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Valdecilla y en Guadalajara.—Página 659.*

HABILITACIONES.—*Anulación de nombramientos de Habilitado.—Página 660.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Oposiciones.—Página 660.*
Anuncio de las mismas.—Página 661.

Sección de Construcciones escolares.

Subvenciones.—Página 661.
Aprobando liquidación de obras.—Página 662.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 663.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 663.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 663.*

LICENCIAS.—*Página 665.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 666.*

JUBILACIONES.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª Perpetua Serral.—Página 666.*
Concedidas.—Página 666.

SUSTITUCIONES.—*Denegada.—Página 667.*
Nombramiento de sustituta.—Página 667.

ABONO DE HABERES.—*Resolviendo expediente contra el Maestro Sr. Vivar.—Página 667.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Vocal.—Página 667.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Curso de disfraces.—Autorizando convocatoria del mismo.—Página 667.*
Autorizando a varios Maestros a dar clases particulares.—Página 667.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Municipal de Madrid.—Concediéndole en depósito varias obras existentes en el del Prado.—Página 668.*

EXCAVACIONES.—*Autorización.—Página 668.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Oposiciones.—Página 668.*
Anuncio de las mismas.—Página 668.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concursos desiertos.—Página 669.*
Ascensos.—Página 669.
Sentencia en el pleito contencioso-administrativo del Sr. Malanza.—Página 669.
Cádiz.—Nombramiento de Comisario regio. Página 669.
Desempeño de plaza.—Página 669.
Acreditando haberes a D. Isaac Usano.—Página 669.
Circular a los Directores disponiendo no cursen instancias sin el correspondiente informe.—Página 670.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 670.*

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS. *Premios a los alumnos: pidiendo datos.—Página 670.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Situación de supernumerario.—Página 670.
Circular sobre el inventario de los edificios del Estado.—Página 671.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anuncios de socorros.—Página 671.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Adjudicación de premio.—Página 671.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 671.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Martín de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), por D. Pedro Ruiz del Castillo;

Resultando que dicho señor, según quedó acreditado por información *ad perpetuam*, tramitada y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, fundó una Escuela de primeras letras en el pueblo de referencia;

Resultando que la Fundación posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, núm. 69,

que representa un capital de 1.220,29 pesetas y produce renta líquida anual de 30,40;

Resultando que no existe dato fehaciente de cómo dejara reglamentado el fundador el patronazgo;

Resultando probada la existencia en San Martín de Toranzo de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara reglamentado el fundador el patronazgo y la administración de esta Obra pía de cultura, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª del art. 5.º de la instrucción del Ramo, limitada en el 10, núm. 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en San Martín de Toranzo con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las atenciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Martín de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), por D. Pedro Ruiz del Castillo.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique la liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en las arcas municipales del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y se le invite al reintegro, si no se pudiera de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciendo constar en acta la obligación que contraiga, de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado, y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación hasta que se verifique el reintegro total.

4.º Que una vez acrecentado el capital con dicho reintegro, incoe el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando, según se desprende de la copia de ciertas actuaciones practicadas en la Audiencia de Sevilla, y que se aportaron al mismo:

1.º Que el Capitán D. Miguel de Arazola y Santesteban, por testamento otorgado ante el Escribano público D. Jerónimo de Guevara a 20 de Agosto de 1667, legó 200.000 reales plata para instituir en Tafalla (Navarra) un Colegio de la Compañía de Jesús, con la obligación de tener estudios mayores y menores y salir cada año a misión por los lugares circunvecinos.

2.º Que dicho señor dejó dispuesto que, en caso de que tal Colegio no llegare a fundarse dentro de los cuatro años siguientes a su fallecimiento, el capital antes mencionado se destinase a instituir en Tafalla, u otro lugar del Reino de Navarra, un Convento de doce monjas de velo negro, de las Carmelitas descalzas, y cuatro más de toca blanca, o, en su defecto, para las Obras pías que juzgasen más convenientes sus albaceas testamentarios.

3.º Que no habiéndose podido constituir ni el Colegio ni el Convento antes mencionados, fué presentada por los Cabildos seculares y eclesiásticos de Tafalla, con asistencia de D. José Badrán y Osinalde, albacea del causante, una proposición acerca de la forma en que podía invertirse el caudal donado por aquél, la cual fué aprobada por auto de la Audiencia de Sevilla, fecha 16 de Julio de 1686.

4.º Que en 20 de Agosto del mismo año fué presentada por la ciudad de Tafalla Memoria de las Obras pías que podían costearse con la renta de los 200.000 reales en cuestión; Memoria que también fué aprobada por auto de dicha Audiencia de 21 del mismo mes y año.

5.º Que a causa de haber quebrado quien tenía en su poder el capital, éste quedó reducido a 7.900 ducados, por lo cual hubo de presentarse otra distribución de sus rentas, la cual mereció también la aprobación de la referida Audiencia de Sevilla por auto dictado en 9 de Junio de 1683.

6.º Que dicha distribución se hizo en la siguiente forma: 550 reales para el Maestro de la ciudad; 550 para el de Gramática; 400 para el ornamento de dos iglesias, y 1.000 para dotes a dos huérfanas; y

7.º Que en todas estas actuaciones se reconoció siempre a los Cabildos secular y eclesiástico de Tafalla como patronos de las Fundaciones a que se atendía con las rentas del capital del legado Arazola.

Resultando que D. José García Goyena, por testamento otorgado en Nueva Guatemala de Indias a 18 de Agosto de 1791, legó 6.000 pesos fuertes a la ciudad de Tafalla, a fin de que, con sus réditos, sostuviese tres Escuelas de niñas, bajo el patronazgo de su Ayuntamiento, con facultad de reducir su número en caso de que no alcanzasen para sostenerlas todas las rentas del capital donado;

Resultando que actualmente el capital de ambas Fundaciones se halla representado por una lámina intransferible de la

Deuda pública de 20.630,21 pesetas nominales, depositada en la Diputación foral de Navarra y emitida por el concepto de Instrucción pública, como pertenecientes a los legados de D. José García Goyena y de D. Miguel de Arazola, indistintamente;

Resultando que pedido informe, por conducto del Ministerio de Hacienda, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca de la procedencia de la citada lámina, quedó comprobado cuanto se expone en el resultando anterior, sin que pueda determinarse qué parte corresponde a cada uno de los legados hechos por los Sres. García Goyena y Arazola;

Resultando que el Ayuntamiento de Tafalla ha manifestado que las cargas de estos legados se cumplieron hasta que, dictadas las leyes desamortizadoras, se incautó el Estado de sus bienes, dando, en compensación, las láminas que hoy constituyen el capital de las mismas, sin que se pueda determinar qué cantidad corresponde a cada una; y que, desde dicho momento, vienen destinándose las escasas rentas que produce a compensar las muchas cargas que pesan sobre dicho Ayuntamiento en materia de Instrucción pública;

Resultando que solicitado informe de la Inspección de primera enseñanza de Navarra acerca de si en Tafalla existía alguna Escuela sostenida por su Municipio a la que se aplicasen los productos de los legados de D. José García Goyena y don Miguel de Arazola, contestó que en dicha localidad hay dos Escuelas privadas subvencionadas por su Ayuntamiento: una de niños, a cargo de los Padres Escolapios; y otra de niñas, al de las Hermanas de la Cruz, con tres secciones cada una; si bien ignora la cuantía de las subvenciones, así como si a este fin se aplican o no los productos de los legados de referencia;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de las Fundaciones a que este expediente se contrae e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe prevenido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a que se clasifiquen como benéfico-docente, de carácter particular, las Obras pías de que se trata, proponiendo, además, se nombre patrono de las mismas al Ayuntamiento de Tafalla y que se incoe expediente especial de trasmutación de fines;

Considerando que las Instituciones de referencia se hallan integradas por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; pues si bien uno de los fines a que se atendió en sus comienzos con la renta de los bienes procedente del legado Arazola fué el de dotar a dos doncellas, éste no se cumple desde tiempo inmemorial;

Considerando que por tales motivos caen las mencionadas Fundaciones dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; así que pueden clasificarse como benéfico-docentes, de carácter particular;

Considerando que, dado el capital con que fueron dotadas, pudieron al ser instituídas cumplir sus fines sin necesidad de ser socorridas con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, por tanto, reunen las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que en este caso concreto no hay modo de aplicar lo prevenido en el art. 38 de la instrucción del Ramo, ya que, fusionados los capitales de los legados García Goyena y Arazola sin que exista medio de determinar qué parte corresponde a cada uno, no queda más que tener a ambos legados como una sola Fundación;

Considerando que habiendo nombrado el Sr. García Goyena patrono de su Memoria al Ayuntamiento de Tafalla y habiéndose tenido por la Audiencia de Sevilla como patronos de la correspondiente al Sr. Arazola a los Cabildos secular y eclesiástico de la mencionada ciudad, debe reconocerse como patrono de las dos Obras pías al Ayuntamiento de Tafalla en unión del Arcipreste de la misma, a fin de que represente al Cabildo eclesiástico;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando los fundadores les hubiesen relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Octubre de 1923, la lámina de la Deuda que constituye el capital de esta Obra pía debe depositarse en el Banco de España a nombre de aquélla;

Considerando que si bien hasta el momento en que se clasifique la Obra pía de referencia debe tenerse por cumplido el fin fundacional con la inversión dada a sus rentas en atenciones de enseñanzas ajenas a las que la ley impone como forzosas a los Ayuntamientos, desde el instante en que se comunique al de Tafalla la Real orden de clasificación debe abstenerse de hacer gasto alguno con cargo a las citadas rentas, las que conservará en depósito hasta que se trasmuten los fines fundacionales, ya que no es posible que se cumplan en la forma dispuesta por el Sr. García Goyena y por la Audiencia de Sevilla;

Considerando que para llegar a tal trasmutación precisa incoar el expediente especial que determina el art. 54 de la instrucción del Ramo;

Considerando que habiendo sufrido grandes mermas el capital donado por los fundadores, convendría depurar las causas a que ello obedeció,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoria jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que teniéndose como una sola Fundación la integrada por los capitales que donaron los Sres. D. Miguel de Arazola Santesteban y D. José García Goyena a favor de la enseñanza de Tafalla (Navarra) se la declare de beneficencia particular docente.

2.º Que se reconozca como patronos de la misma al Ayuntamiento de Tafalla, en unión del Arcipreste de la misma localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen los traslados que determina el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

4.º Que por el mencionado Patronato se proceda:

a) A depositar en el Banco de España, a nombre de la propia Fundación, la lámina intransferible de la Deuda pública que hoy constituye su capital; y

b) A incoar a la mayor brevedad el oportuno expediente especial para trasmutar sus fines, absteniéndose, desde el momento en que se le comunique la presente Real orden hasta que se efectúe la mencionada trasmutación, de realizar gasto alguno con cargo a las rentas fundacionales, las cuales conservarán en depósito bajo su responsabilidad.

5.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se incoe (con absoluta independencia de lo ordenado en el apartado anterior y sin que ello pueda ser causa de paralización o lentitud del mismo) expediente en averiguación de las causas que motivaron la merma de los capitales legados por ambos fundadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Cereceda, Ayuntamiento de Rasines (Santander), por D. Andrés Gil de la Torre y D. Francisco de Gibaja;

Resultando que por escritura pública de 30 de Septiembre de 1788, ambos señores establecieron una Escuela en dicho pueblo;

Resultando que la Fundación posee actualmente una casa compuesta de planta baja, principal y desván, señalada con el núm. 1 de población y 54 del Registro fiscal, y un huerto anejo a la misma, valorado en 6.100 pesetas, que no produce renta alguna, por disfrutarlo el Maestro;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados patronos el Cura beneficiado más antiguo de Rasines, el Procurador de Cereceda y el Alcalde ordinario de la misma Junta de Parayas, ejerciéndolo actualmente, desde tiempo inmemorial, el Ayuntamiento de Rasines;

Resultando probada la existencia en Cereceda de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; habiendo quedado reglamentado por su fundador el patronazgo y la administración;

Considerando que si bien cuando la institución se creó pudo atenderse al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, toda vez que los únicos bienes que la Obra pía posee son disfrutados por el Maestro nacional;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza de Cereceda con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 1.° del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Cereceda, Ayuntamiento de Rasines (Santander), por D. Andrés Gil de la Torre y D. Francisco de Gibaja.

2.° Que se nombre patrono de la misma al Ayuntamiento de Rasines y al señor Cura párroco de aquel lugar, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se inste y tramite el expediente a que hace referencia el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que se convierta el importe de los bienes en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

4.° Que cuando tenga lugar la venta de los terrenos y su inversión en lámina intransferible, y se conozca, en consecuencia, el capital con que cuenta la Fundación, inste y tramite el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.° Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Vicente Soberón;

Resultando que D. Manuel de las Cortinas, Cura párroco de Luriezo, cumpliendo la voluntad de D. Vicente Soberón y en uso de las facultades que le confirió en carta fecha 18 de Enero de 1828, por escritura otorgada en Luriezo a 10 de Noviembre de 1830 ante el Notario D. Matías de Lamadrid, fundó la Escuela de primeras letras de Luriezo con las cargas religiosas y profanas de alumbrado de lámparas en la parroquia, gastos de cera en las procesiones, misa y vigilia semanal, soldada de un pastor y mantenimiento del perro de la cabaña;

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: un censo de 5.000 pesetas contra el pueblo de Portilla (León); otro de 3.750 en el mismo pueblo; otro de 1.000 sobre el pueblo de Cahín, de dicha provincia; otro de 1.000 en el pueblo de Reinosilla (Santander); 1.500 pesetas en obligaciones del Tesoro al 5 por 100; una tierra en Armaño, Ayuntamiento de Cillorigo (Santander); dos en el término de Cahecho, del mismo Ayuntamiento; un préstamo de 500 pesetas en el pueblo de Luriezo, y dos láminas de la Deuda del Estado (una de Instrucción pública y otra de Propios, números 758 y 6.306), por 2.517,18 y 674 pesetas, respectivamente, de capital nominal;

Resultando que en la escritura constitutiva quedaron designados patronos el Cura párroco de Luriezo, D. Fermín Movellán y sus sucesores, si viviesen dentro del Valle de Aniezo, y, en caso contrario, el Regidor de Luriezo, a quien también llama a intervenir con motivo de discordia entre los primeros;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, aun cuando tenga también alguna carga religiosa y profana que en nada desvirtúa su carácter docente, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, caso que no se da aquí;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación;

Considerando que, a virtud del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las instituciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitados para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio más inmuebles (y los censos lo son como derecho real, según el art. 334 del Código civil) que los indispensables para el levantamiento de sus cargas; debiendo vender los demás en pública subasta, con aplicación, en cuanto sea posible, del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta de Gobernación, y que a falta de otra regla especial se aplica en este Ministerio para las Obras pías de cultura encomendadas a su protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en Luriezo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), por D. Vicente Soberón.

2.° Que se nombren patronos al Cura párroco de Luriezo a los sucesores de D. Fermín Movellán y al Alcalde de Luriezo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que por el Patronato se incoe el expediente especial para la venta en pública subasta de los terrenos propiedad de la Fundación, e inversión de su importe en lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, y que se gestione el reconocimiento y cobro de los censos propiedad de la misma; y

4.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Patronato de reforma y protección de menores, de Sevilla, ordenada instituir en dicha capital por los albaceas del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Recur y Solá;

Resultando que dicho excelentísimo señor, por la cláusula cuarta de su testamento otorgado ante el Notario de Sevilla D. Félix Sánchez Blanco a 8 de Febrero de 1926, ordenó que el remanente líquido de todos los bienes que constituyesen su herencia se distribuyera y aplicara en la proporción y forma que decidiesen sus albaceas, en algunos establecimientos de beneficencia e instrucción gratuita de pobres en España y edificación o reparación de templos parroquiales en aquella diócesis, destinando a esto último, por lo menos, la cuarta parte de su herencia;

Resultando que por la cláusula quinta nombró albaceas universales solidarios al eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla y a los Excmos. Sres. D. Andrés Parladé Heredia, Conde de Aguiar, y D. Pedro Armero y Manjón, Conde de Bustillo, concediéndoles cuantas facultades necesitasen para cumplir lo dispuesto en el testamento y resolver las dudas que respecto de la inversión de bienes de la herencia pudieran suscitarse, dejando a su buen juicio esa decisión o interpretación, puesto que conocían y quedaba bien expresada la voluntad del fundador;

Resultando que asimismo autorizó a sus albaceas para hacerse cargo de los bienes de la herencia, administrarlos mientras procediesen a su distribución en la forma ordenada, vender los que fuesen necesarios para cumplir la voluntad del testador, ostentando la representación de la herencia con las más amplias facultades, sin excepción ni limitación alguna;

Resultando que los albaceas del causante, al distribuir los bienes de la herencia, acordaron destinar determinada cantidad para coadyuvar a los fines sociológico-morales estimulados por la ley de 25 de Noviembre de 1918, que creó los Tribunales para niños, estimando con ello interpretar fielmente la voluntad del finado;

Resultando que, como mejor medio de enaltecer su memoria, decidieron constituir un Patronato de niños para su educación y mejoramiento moral;

Resultando que, en ejecución de tal propósito, otorgaron ante el indicado Notario la escritura de 14 de Julio de 1927, por la que constituyeron una institución que tendrá por objeto la creación de los Establecimientos auxiliares del Tribunal de niños, de Sevilla, institución domiciliada en dicha ciudad y que se denominará Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla;

Resultando que en dicha escritura se asigna la presidencia del Patronato al reverendísimo Prelado de la diócesis, o persona en quien delegue, y, en caso de Sede vacante, al Vicario capitular; y se nombran Vocales, al Presidente de la Diputación provincial de Sevilla, al Alcalde de la misma ciudad, al Presidente del Tribunal para niños, a un Vocal de la Junta provincial de Protección a la Infancia, designado por la misma, y a cinco personas de gran prestigio social que se hayan distinguido por su amor a estas obras;

Resultando que los albaceas, en la escritura fundacional, reservaron al Patronato las más amplias facultades para todos los actos jurídicos, enumerando, entre ellas, las de adquirir, poseer y enajenar, sin formalidades de subasta, toda clase de bienes y la de administrar libremente su hacienda;

Resultando que en dicha escritura se recomienda al Patronato la creación de los Establecimientos auxiliares por el orden siguiente:

1.° La Escuela de reforma.

2.° La Casa de observación en que podrá autorizarse la instalación de las oficinas y dependencias del Tribunal.

3.° La Casa de familia o de perseverancia; y

4.° Las demás instituciones complementarias que convengan para el mejor funcionamiento del Tribunal.

Resultando que el sistema de corrección de los menores estará basado en la educación moral y en el trabajo y se realizará mediante el estudio de las condiciones individuales de cada corrigendo, y que la instrucción religiosa habrá de ajustarse a las enseñanzas de la Iglesia Católica y la educación reformadora correrá a cargo, a ser posible, de una Comunidad de religiosos varones;

Resultando que asimismo se determina que, mediante las compensaciones pecuniarias o de otra especial que libremente establece, podrá el Patronato acordar la ampliación del Reformatorio de manera que pueda ser utilizado, dentro del límite que se convenga, por los Tribunales para niños que actúen debidamente en las capitales de las provincias limítrofes;

Resultando que se declara también en la escritura constitutiva que el Patronato podrá disolverse por acuerdo unánime de sus miembros, y que, llegado este caso, entregará el líquido de su activo al Prelado de la diócesis, quien decidirá la aplicación que haya de dársele, procurando que sea lo más semejante posible a la que inspiró su constitución, o entregando estos bienes al Tribunal para niños de Sevilla o a la Junta provincial de Protección a la Infancia;

Resultando que en ninguno de los documentos aportados aparece manifestación del causante, relevando expresamente de la rendición de cuentas a las personas u organismos que hayan de tener a su cargo el gobierno y la administración de la Obra pía;

Resultando que la Fundación posee actualmente 635.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 32.874,50 en efectivo metálico;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que aunque por el testador se ordenó se distribuyese y aplicase su herencia en la proporción y forma que determinasen sus albaceas entre algunos establecimientos de beneficencia e instrucción gratuita de pobres en España y edificación o reparación de templos parroquiales en la diócesis de Sevilla, la aplicación que han dado dichos albaceas al caudal del Sr. Recur y Solá es altamente laudable por la cooperación que presta a la ley de 25 de Noviembre de 1918, creadora de los Tribunales para niños;

Considerando que examinadas las cláusulas por que ha de regirse el Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla, la primera impresión que produce es la de no entrar dentro de la órbita del protectorado que ejerce este Ministerio,

puesto que dicha institución ha de mantener estrechas relaciones con los Tribunales para niños, que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, y con las Juntas de Protección a la Infancia, que regula el de la Gobernación, y que, por otra parte, consta en el expediente que se ha organizado como Asociación, al amparo de la ley de 30 de Junio de 1887, inscribiéndose en el correspondiente registro a cargo del Gobierno civil de Sevilla;

Considerando, que ello no obstante, dado el fin de instrucción y educación en que se basa el sistema correccional que ha de practicarse en todos los establecimientos que se enumeran en la cláusula sexta de la escritura fundacional, inclina el ánimo a favorecer su desenvolvimiento mediante las ventajas que a la institución ha de reportar su clasificación como benéfico-docente;

Considerando por ello comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, estando reglamentado por los albaceas testamentarios, en nombre del fundador, su patronazgo y administración;

Considerando que si bien las Fundaciones benéfico-docentes deberán tener invertido sus caudales en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, habiendo de aplicarse, al menos en parte, el capital de la que es objeto de este expediente en el establecimiento y organización de la misma, dificultaría su desenvolvimiento el tener que cumplir tales preceptos, en tanto no conozca el remanente, cubiertas que sean aquellas atenciones; por tanto, debe invitarse tan sólo al Patronato a que deposite en el Banco de España, a nombre de la Obra pía, los títulos al portador y el metálico de que actualmente dispone, invirtiendo asimismo éste en valores del Estado para que, en tanto no precise utilizarlo, devengue algún interés;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo qne no ocurre aquí, precepto reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando que, dados los fines de instrucción y educación que en sí encierran los establecimientos que se propone crear el Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla, aparece el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes como único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, que aceptó la propuesta de clasificación formulada por el Negociado, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla, instituída en dicha capital por los albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Recur y Solá.

2.º Que la primera Junta de patronos quede constituída como se propone en la disposición transitoria de la escritura de 14 de Julio de 1927, o sea, en la siguiente forma:

Vocales natos: Emmo. y Revmo. Sr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Cardenal Arzobispo de Sevilla, y excelentísimos señores D. José María López Cepero, Presidente de la Diputación provincial; D. Nicolás Díaz Molero, Alcalde de dicha ciudad, y D. Amante Laffon y Fernández, de aquella Junta de Protección a la Infancia; y

Vocales electivos: Excmos. Sres. D. Pedro Armero y Manjón, Conde de Bustillo; D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar; D. Pedro Fernández-Palacios Labraña, D. Carlos Cañal Migoya y D. José María de Ibarra Menchacatorre, Conde de Ibarra.

3.º Que el Prelado de la diócesis presida dicha Junta, por sí o por la persona en quien delegue; y que, en caso de Sede vacante, ejerza el cargo el ilustrísimo señor Vicario capitular.

4.º Que los cinco Vocales electivos, personas de gran prestigio social que se hayan distinguido por su amor a estas obras, desempeñen el patronazgo por tiempo ilimitado, y que cuando ocurra alguna vacante por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otra causa, los Vocales de la Junta de Patronato que queden, designen el sustituto.

5.º Que dicho Patronato quede obligado a la presentación de presupuestos, rendición de cuentas anuales a este Protectorado y al cumplimiento de cuantas disposiciones regulen hoy o reglamenten en lo sucesivo el funcionamiento de las instituciones benéfico-docentes.

6.º Que se invite al Patronato a que deposite en el Banco de España, a nombre de la Obra pía, los títulos al portador y el metálico de que actualmente dispone, invirtiendo éste en valores del Estado, para que, en tanto no precise utilizarlo, devengue algún interés; y

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Sotera de la Mier y Elorriaga, por escritura pública otorgada a 8 de Agosto de 1892 ante el Notario de Bilbao D. Blas Onzoño, instituyó en la villa de Portugalete, barrio de Aceta (Vizcaya), una Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora del Carmen, dotándola para su sostenimiento de un capital compuesto de 120 acciones del Banco de España, una casa destinada a Colegio, con su capilla, un jardín y una huerta, contiguos al edificio (que forma una superficie de metros cuadrados 14.224,15), dos casas dobles y una para hortelano, a fin de que, con los productos del alquiler, acrecentar las rentas fundacionales;

Resultando que la benemérita causante impuso como cargas de la Fundación la de dar enseñanza primaria y de labores propias de su sexo a las niñas naturales de Portugalete y Sestao y muy especialmente admitir, en calidad de internas, 14 niñas: siete naturales de Portugalete y otras siete de Sestao, con las preferencias que cita, corriendo a cargo de la institución, no sólo la enseñanza y educación gratuitas de esas niñas, sino su alimentación, vestuario y demás gastos que originen durante su estancia en el Colegio, y entregando a la salida del mismo, a aquéllas que quieran tomar estado, 500 pesetas en concepto de dote;

Resultando que también debe sostener las rentas del capital un Capellán con dotación anual de 2.000 pesetas, con las obligaciones eclesiásticas y de culto que en la misma escritura se determinan;

Resultando que asimismo dispone la fundadora que a medida que las rentas fundacionales lo permitan se aumente el número de alumnas internas;

Resultando que en la escritura constitutiva se determina la cantidad que para sostenimiento de cada hermana ha de recibir la Congregación Hermanas de la Caridad, de Santa Ana, encargada del Colegio, que se eleva a 1,375 pesetas diarias por cada una, y que en la actualidad existen diez;

Resultando que la Sra. De la Mier nombra el Patronato que ha de sucederla después de su muerte, dándole amplias facultades y eximiéndole expresamente de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado;

Resultando que este Ministerio exigió del Patronato justificación del levantamiento de cargas, remitiéndose un certificado expedido por la Superiora del Colegio, no por el Patronato, conforme se interesó, por lo que se volvió a insistir cerca de él para que lo hiciera en los términos que se fijan en las disposiciones vigentes, enviando, en su cumplimiento, un balance general de cuentas en 31 de Diciembre de 1926 y un detalle de gastos, con los recibos correspondientes, hecho durante el año de 1926;

Resultando que, según el mismo, el capital fundacional está integrado por los valores siguientes: Caja de Ahorros del Banco de Bilbao, 35.520,68 pesetas; Caja de Ahorros del Crédito de la Unión Minera, 19.934,59; 141 acciones del Banco de España; cuatro obligaciones del Ferrocarril de Tudela a Bilbao; 50 obligaciones de los Ferrocarriles Vascongados; 14.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, y 52.500 en obligaciones del Tesoro, a más de la casa y capilla para Escuelas y habitaciones de la Comunidad, y las dos casas dobles, el caserío y la huerta de Aceta, de que se ha hecho mención;

Resultando que todos los gastos realizados durante el año de 1926, se refieren, según los recibos correspondientes, al pago de la cantidad que determinó la fundadora se entregase a la Congregación, seguro contra incendios, obras del Colegio, suministro de agua, cobro de rentas y cuatro dotes a otras tantas huérfanas;

Resultando que el Patronato se lamenta en el escrito dirigido a la Junta provincial de Beneficencia, de la desconfianza que implica la adopción de estas medidas por el Protectorado, desconfianza que no tuvo ni la propia fundadora cuando le relevó de la obligación de rendir cuentas;

Considerando que, según se desprende del examen de los documentos aportados, el Patronato no cumple la voluntad de la instituidora en los más importante de su benéfica intención, clara y expresamente determinada en la escritura, y que puede decirse constituye la esencia de la misma, por cuanto a su cumplimiento subordina las posibilidades de sus rentas, cuál es el sostenimiento y educación de 14 niñas huérfanas, cuyo número se irá aumentando a medida que lo permitan las rentas fundacionales;

Considerando que ninguno de los gastos ocasionados durante el año 1926 son los propios y naturales de un internado, y que el aumento del capital viene a demostrar que no se ha sostenido con sus productos íntegros el número de internas que permitían las rentas, cuando taxativamente lo dispuso así la Sra. De la Mier;

Considerando que tampoco se ha satisfecho al Sacerdote que debe existir en el Colegio la dotación de 2.000 pesetas anuales, que asimismo determinó la fundadora;

Considerando que es deber ineludible de los patronos cumplir fielmente, y con toda exactitud, la voluntad de los fundadores, y que al Protectorado de la Beneficencia docente compete velar por tan importante cometido;

Considerando, a vista del art. 3.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que cuando el fundador relevara a sus Patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada Obra pía de cultura, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o cualquiera otra autoridad competente;

Considerando que, a parte de las obligaciones expresadas, tiene la Fundación el deber de dar enseñanza gratuita a las niñas de Sestao y Portugalete que en calidad de externas quieran asistir al Colegio, prohibiendo toda clase de enseñanza remunerada, a excepción del importe de las labores que se ejecuten en las clases, del cual la mitad será para la Comunidad y la otra mitad para acrecentar el capital fundacional, no habiendo habido ninguna labor en el año a que se refieren las cuentas, por cuanto ninguna cantidad se figura en ellas por tal concepto;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 prescribe que las Fundaciones de esta índole no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía, entendiéndose «por los demás» no sólo los inmuebles, sino los mobiliarios que no sean acciones del Banco de España, las cuales, según el art. 13 del mismo Real decreto, se convertirán en inalienables a nombre de la institución,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha dispuesto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya exija del Patronato de referencia justifique, con la mayor premura, si existe en el Colegio en cuestión un internado mínimo de 14 niñas a quienes se dé enseñanza y educación gratuitas, y un Capellán dotado con 2.000 pesetas anuales, con obligación de atender el culto, según exige la escritura constitutiva, y, en caso afirmativo, explique por qué el cumplimiento de dichas cargas fundacionales no se ha reflejado en la cuenta de gastos; conminándole si no contestase, o si realizada esta gestión su resultado acreditara el no levantamiento de aquéllas, con la incoación del expediente sumario para suspenderlo en el cargo, expediente a que se refiere el art. 17 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que por la misma Junta se certifique, previas las averiguaciones necesarias, si se da enseñanza alguna remunerada en la Fundación de que se trata.

3.º Que se proceda a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles no indispensables al fin fundacional, luego de llenar los requisitos que exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 *(Gaceta* de 6 de Septiembre), dictado por el Ministerio de la Gobernación para las Fundaciones benéficas y que, a falta de una disposición privativa de las benéfico-docentes, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º Que las acciones del Banco de España se constituyan en inalienables a nombre de la Fundación; y

5.º Que los demás valores se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua del Estado, también a nombre de la propia Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultado que D.ª Micaela Retes y Gorbea, en testamento abierto otorgado ante el Escribano de Madrid D. Pedro Pareja, a 17 de Agosto de 1735, instituyó un vínculo con la carga y obligación precisa de que sus poseedores y administradores pagaran anualmente 80 ducados de vellón a un Maestro que había de residir y establecer una Escuela en el pueblo de Menoyo (Alava), nombrando patronos a los poseedores del vínculo, al Cura párroco de la iglesia de San Juan de Quejana y al Alcalde que fuera del expresado pueblo;

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1927 se dispuso que se clasificara como benéfico-docente, de carácter particular, la referida Obra pía; que se confirmara en el cargo de patronos a los designados por la fundadora; que se redimiera el censo que constituye el capital de esta institución, a lo que presta su conformidad la actual censataria, excelentísima señora Condesa viuda de Adanero, y por último, que se devolviera al Patronato la cuenta de 1925 y se facilitaran cuantos datos fuesen precisos para conocer la marcha administrativa de dicha Fundación en los años anteriores;

Resultando que el capital de esta Obra pía lo constituyen el censo expresado (por el que se paga una renta anual de 220 pesetas) y una casa sita en Menoyo, destinada a Escuela y habitación del Maestro;

Resultando que desde el año 1909 (en que falleció el último Maestro de Patronato), sin duda por lo exigüo de la renta, no se cubrió su vacante, quedando, en consecuencia, desde aquella fecha incumplido el fin fundacional y entregando la señora Condesa viuda de Adanero las 220 pesetas anuales a los Maestros nacionales que se sucedieron en el desempeño de las Escuelas que, con independencia absoluta de las de Patronato, se crearon en el referido Menoyo y sin intervención alguna de sus patronos;

Resultando que en la cuenta de 1925 se sigue idéntico procedimiento por cuanto las rentas se entregaron al Maestro nacional, no sucediendo lo propio con la de 1926, en la que por estar tramitándose la redención del censo, no ha tenido lugar operación alguna de ingreso, figurándose a la censataria deudora a la institución por la renta anual del mismo;

Resultando que la casa propiedad de la Fundación está ocupada por la Escuela nacional y habitación de su Maestro;

Considerando que como en el pueblo de Menoyo existe Escuela nacional no es necesaria la de Patronato, tanto más cuanto que no puede sostenerse con la renta anual de 220 pesetas; por ello, y de conformidad con lo que se disponía en la Real orden de clasificación, procede que incoe al Patronato el expediente de transmutación de fines, debiendo verificarse previamente la venta del edificio propiedad de la Obra pía, ya que en él no se cumple el fin fundacional;

Considerando que el Ayuntamiento de Menoyo debe buscar local donde instalar la Escuela nacional, bien construyéndolo con las facilidades que para ello se dan hoy, bien arrendando uno adecuado, para lo cual debe dársele un plazo prudencial, obligándole, mientras tanto, a que abone al Patronato el duplo de la cantidad que bajo el concepto de indemnización por casa a los Maestros, señala el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio a partir de 1.º de Enero de 1927;

Considerando que no es procedente la entrega de las rentas de la Fundación a los Maestros nacionales, pues percibiendo éstos remuneración suficiente por los mismos fines, con cargo al Presupuesto general del Estado, no debe pagárseles con ninguna otra cantidad, ya que si la Sra. Refes y Gorbea instituyó esta Obra pía para aumento del sueldo del Maestro, fué teniendo en cuenta la exigua retribución de los de entonces, pero no hoy en que se hallan debidamente atendidos,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha dispuesto:

1.º Que no ha lugar a resolver sobre las cuentas de 1925 y 1926, a que se refiere la presente orden.

2.º Que por el Ayuntamiento de Menoyo (Alava) se proceda, en el plazo de un año, a instalar la Escuela nacional en local distinto del perteneciente a la Fundación, a menos de que se halle dispuesto a adquirirlo, cuando se proceda a su venta, pagando mientras tanto, en concepto de alquiler y a partir del año 1927, la cantidad expresada.

3.º Que se abstenga el Patronato de entregar renta alguna de esta Obra pía, que conservará en depósito hasta que se determine el destino que haya de dársele en definitiva.

4.º Que por el Patronato se proceda a la incoación del expediente especial de transmutación de fines fundacionales, conforme dispuso la Real orden de clasificación; y

5.º Que tan pronto expire el plazo de un año concedido al Ayuntamiento para el traslado de la Escuela nacional, se proceda a la venta del edificio de la Fundación con las garantías y solemnidades del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otra disposición privativa, viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva para la provisión de la beca asignada a dicha Escuela por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre);

Resultando que, de conformidad con las reglas establecidas en la misma, se han cumplido los trámites previos de anuncio, sorteo y votación para la adjudicación de dicha beca;

Resultando que, verificada aquélla, fué elegido por unanimidad el alumno oficial del primer curso del expresado Centro, D. Juan Macías Ponce;

Considerando que se han cumplido los requisitos que previene la citada Real orden, reguladora de esta clase de gracias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal de la Escuela Normal de Maestros de Huelva para la concesión de esta beca a D. Juan Macías Ponce, con objeto de que pueda seguir oficialmente los estudios del Magisterio en aquel Centro.

2.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá dicho alumno a partir del día 2 de Marzo anterior, en que le fué otorgada provisionalmente por el Tribunal, hasta el 30 de Junio próximo en que termina el curso académico, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (o sea, falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª; y

4.º Que quede sometido dicho alumno al régimen de esta clase de gracias (que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes) y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D.ª Consuelo Saiz Samaniego solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D.ª Consuelo Saiz Samaniego solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Visto el art. 48 del Real decreto de 31 de Abril de 1922 y la certificación académica que acompaña,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten a la Srta. Saiz Samaniego las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Lengua castellana, Caligrafía, Geografía especial de España, Historia de España y Rudimentos de Derecho, que tiene aprobadas en el Bachillerato, por las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, debiendo oirse la autorizada opinión de este Consejo.

»Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente incoado a instancia de D. Carlos Saiz Samaniego solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Carlos Saiz Samaniego solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Visto el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y la certificación académica que acompaña,

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conmuten al Sr. Saiz Samaniego las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía y Elementos de Historia especial de España, y Rudimentos de Derecho, por sus análogas, que justifica tener aprobadas en el Bachillerato elemental, y necesitando aprobar para la conmutación de las dos últimas asignaturas las de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política, y que se oiga la autorizada opinión de este Consejo.

»Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Jaime López Acuña solicitando la conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Jaime López Acuña, que solicita que las asignaturas de Rudimentos de Derecho y Ética, Historia de España y Física y Química, aprobadas en el Bachillerato elemental, se le conmuten por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Director de la Escuela de Comercio de La Coruña informa que puede concedérsele al solicitante la conmutación de la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho de la carrera de Comercio, debiendo cursar la parte de esta asignatura referente a Economía política.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio en los grados elemental, profesional y superior, autorizándolas únicamente en el grado preparatorio, siempre que se hayan cursado con igual o mayor extensión, proponen: que se conmuten al Sr. López Acuña las asignaturas de Historia y Rudimentos de Derecho, debiendo aprobar Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Física y Química, por estudiarse estas disciplinas dentro del grado elemental de la carrera de Comercio y prohibir su conmutación el citado art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y que previamente se oiga la opinión de este Consejo.

»Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que se le puede conceder al Sr. López Acuña la conmutación propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio, y que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Nociones de Física y Química, por estudiarse estas disciplinas en los Institutos con menor extensión que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

En el expediente promovido a instancia de D. Antonio López Acuña solicitando conmutación para la carrera de Comercio de las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio López Acuña solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Rudimentos de Derecho y Etica, Historia de España y Física y Química, que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña informa que pueden concederse al solicitante la conmutación de la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, aprobados en el Instituto, por la de Rudimentos de Derecho de la carrera de Comercio, debiendo cursar la parte de esta asignatura referente a Economía política.

»El Negociado y la Seción del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que prohibe la conmutación de asignaturas para la carrera de Comercio en los grados elemental y superior, y únicamente autoriza las del grado preparatorio, siempre que hayan sido cursadas con igual o mayor extensión en los Institutos generales y técnicos, proponen: que se conmuten a D. Antonio López Acuña las asignaturas de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política; que se desestime la petición en cuanto a las asignaturas de Física y Química e Historia natural, por estudiarse estas asignaturas dentro del grado elemental y estar comprendidas en la prohibición

del mencionado art. 48, y que se oiga previamente la opinión de este Consejo.

»Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que se le deben conmutar al interesado las asignaturas de Historia de España y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho por las de Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, previa aprobación de las enseñanzas de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía y, en cuanto a la asignatura de Nociones de Física y Química, no se le puede conmutar por la de Física y Química aplicadas al Comercio, por ser la extensión de estos estudios en los Institutos menor que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente promovido por D. Antonio Fábregas Fernández solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Antonio Fábregas Fernández solicitando se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental por sus análogas de Comercio;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Comercio de La Coruña informa que pueden conmutársele las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Nociones de Aritmética y de Geometría, Francés (primer curso) por sus equivalentes de la carrera de Comercio, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y de Economía política, en la parte referente al Derecho propiamente dicho, debiendo cursar los Rudimentos de Economía política;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que pueden conmutarse para la carrera de Comercio las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Nociones de Aritmética y Geometría, Deberes éticos y cívicos, Rudimentos de Derecho y la Historia de España que tiene aprobadas el solicitante en el Bachillerato, por las de Ejercicios de Gramática española y Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y Geometría, Rudimentos de Derecho, previa aprobación de Rudimentos de Economía política y Elementos de Historia universal y especial de España, previa aprobación de la Historia universal en la carrera de Comercio.

»En vista de lo que dispone la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión está de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

En el expediente promovido a instancia de D. Jesús Morales Carrillo solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas con las de los tres primeros cursos del Bachillerato antiguo elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Jesús Morales Carrillo solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que sean análogas con las de los tres primeros cursos del Bachillerato antiguo y el complementario para el Bachillerato elemental, acompañando la oportuna certificación académica.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que se conmuten al interesado las asignaturas de Castellano, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Geografía especial de España, Caligrafía, Historia de España y Rudimentos de Derecho, aprobados en el Bachillerato, por las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía y Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, previa la aprobación de Elementos de Historia universal y Elementos de Economía política.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión permanente está conforme con la conmutación propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Comercio.

En el expediente promovido a instancia de D. Fermín Moros Tejero solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Fermín Moros Tejero, quien, teniendo aprobado el primer año del Bachillerato elemental, solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que proceda;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Bilbao informa que pueden conmutársele para la carrera de Comercio: Francés (primer curso), por la de igual denominación de Comercio, y parcialmente los Elementos de Aritmética que podían conmutársele con los Elementos de Aritmética y Geometría, una vez examinado de esta última materia, y las Nociones de Geografía e Historia universal podrían servirle para la de Geografía general y especial de España, siempre que sufriera examen de la parte especial de España.

»El Negociado y la Sección del Ministerio teniendo en cuenta que las asignaturas de Nociones generales de Geografía e Historia universal y Elementos de Aritmética, no tienen justa equivalencia con las que se cursan en el grado preparatorio de la carrera de Comercio y que el art. 48 del Real decreto de 24 de Agosto de 1922 prohibe la conmutación de asignaturas que como la de Francés corresponde a la parte elemental, profesional o superior, proponen se desestime la petición objeto de este expediente.

»Teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913

»Esta Comisión entiende que se le pueden conmutar las asignaturas de Nociones generales de Geografía e Historia universal y la de Elementos de Aritmética, por las de Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España y Elementos de Aritmética y de Geometría, previa aprobación de las enseñanzas de Geografía especial de España, Historia de España y Elementos de Geometría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ledrada (Salamanca), sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ledrada (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas por estimar insuficientes las dos que cuenta en la actualidad, una de cada clase, dado el gran número de niños y niñas comprendidos en la edad escolar que allí existe, y ofrece los edificios de instalación, viviendas de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que conforme al último censo oficial Ledrada tiene 1.076 habitantes de derecho solamente, es decir, la mitad de la cifra que la ley de Instrucción pública señala en su art. 101 para que sean obligatorias dos Escuelas de cada sexo,

»Esta Comisión opina que mientras existan pueblos que carezcan de Escuela o del número que la ley exige, no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña) solicita que la Escuela de niños y la de niñas que existen en cada uno de los actuales distritos escolares de Coristanco y Seavia se conviertan en Escuelas de asistencia mixta, al objeto de facilitar la concurrencia de alumnos, dividiendo en dos uno y otro distrito, que alcanzan extensiones de cuatro a cinco kilómetros e impiden, por tanto, a los niños que viven en los extremos acudir a la Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la reforma es notoriamente beneficiosa para la enseñanza;

»Considerando que aparece también del expediente la falta de Escuelas en el Municipio de Coristanco,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición y hacer saber al Ayuntamiento la conveniencia de que incoe expedientes para la creación de nuevas Escuelas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria) solicita la creación de una Escuela de niñas en aquel pueblo, por estimar insuficiente la que viene funcionando en la actualidad, a causa del gran número de niñas comprendidas en la edad escolar que allí existe, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenido.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que San Pedro de Manrique tiene solamente 972 habitantes de derecho, es decir, menos de la mitad del número que la ley señala a los pueblos como máximun para contar más de una Escuela de cada clase,

»Esta Comisión opina que mientras existan grupos de población que carecen de Escuela o del número de ellas que señala la ley como obligatorio, no es posible acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizado por los Inspectores de primera enseñanza de la provincia de Santander el viaje al extranjero con un grupo de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, y disponiendo las Reales órdenes de 9 de Julio y 16 de Septiembre, que les autorizó para llevar a cabo dicho viaje, que al regreso del mismo celebraran en Valdecilla un cursillo complementario de las enseñanzas recibidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de Santander para que organice, de acuerdo con los demás Inspectores de la provincia, el cursillo en Valdecilla, a que se refieren las Reales órdenes citadas, debiendo los Maestros que asistan al curso dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria a las Escuelas de Valdecilla los que los Inspectores de dicha provincia inviertan en la visita de las mismas, relacionadas con las lecciones y demás trabajos del citado cursillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

Siendo conveniente a la enseñanza ampliar la cultura profesional de las Maestras mediante cursos de perfeccionamiento, y poniendo la Compañía «Singer» a disposición de esa Inspección máquinas, motores, accesorios y el personal técnico que sea preciso para organizar un curso de costura y bordado a máquina para Maestras,

Esta Dirección general ha acordado encargar a V. S. que organice y dirija, en Guadalajara, un curso de perfeccionamiento de costura y bordado a máquina para 30 Maestras nacionales de esa provincia, cuya duración sea de quince días, debiendo las Maestras que asistan al mismo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORA INSPECTORA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA D.ª TOMASA PIOCA.

(*Gaceta* del 29.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocada la elección de Habilitado y sustituto de los Maestros nacionales del partido judicial de Cañete, en la provincia de Cuenca, y reunida la Junta local, aquélla se verificó el 18 de Marzo del año actual, y hecho el escrutinio aparecen proclamados por mayoría de votos D. Lorenzo Alarcón Pérez y D. Justino Martín Gabaldón, para Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Resultando que, según consta en certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Cañete, no aparece que los señores Vocales ante los cuales se verificó la elección hayan tomado posesión de los cargos ni constituída en Junta local;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, determina que las Juntas locales de primera enseñanza en poblaciones que no sean capitales de provincia y cuyo vecindario no llegue a 10.000 almas se compondrán del Alcalde, dos Concejales, Inspector de Sanidad, dos padres y dos madres de familia, designados en la forma que determina el artículo 11 del mismo Real decreto; el Cura párroco, el Farmacéutico de la localidad y Maestro o Maestra de Escuela pública; su totalidad, 10 personas;

Considerando que el Real decreto de 7 de Febrero de 1908 prescribe en su art. 11 que la Junta local de primera enseñanza podrá deliberar en primera convocatoria y deberán estar presentes la mitad más uno de los individuos que la forman, pudiéndolo hacer en segunda convocatoria con cualquier número siempre que no sean menos de tres;

Considerando que al acto de la elección de Habilitado del partido judicial de Cañete, a la Junta, según se desprende del acta extendida y firmada por todos los asistentes, no concurrieron nada más que cinco Vocales, que fueron: el Alcalde, Cura párroco, Farmacéutico, Maestro y Secretario, es decir, que no hubo la mitad más uno de sus miembros que determina el Real decreto de 1908 antes citado, necesarios para deliberar y tomar acuerdos, ya que la Junta se celebraba en primera convocatoria según se desprende del acta;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Junta local en cuestión no tenía existencia legal, puesto que, según se acredita con la certificación unida al expediente, sus miembros no habían tomado posesión legal de los cargos y no consta que en la reunión celebrada para verificar el escrutinio de la elección de Habilitado la tomasen previamente en dicho acto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien anular la elección de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, del partido judicial de Cañete, en la provincia de Cuenca, debiéndose convocar a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierta por falta de aspirantes la oposición anunciada para cubrir una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico vacante en las Escuelas de adultas de Valladolid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición libre la plaza de referencia.

2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición se constituirá en Madrid en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Maura Montaner, Catedrático de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Samuel Mañá Hernández, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro; D.ª Isidra Morallón Jaén, Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; D. Fernando Sánchez Covisa, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y D.ª Benita Sanz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid.

Suplentes.—Presidente, D. Marceliano Santa María, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales: D. José Ordóñez Valdés, Profesor de la misma Escuela; D. Francisco Fernández y Amador de los Ríos, D. Manuel García Romero, Auxiliares de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Antonio Abellán, Auxiliar de Dibujo del Instituto de San Isidro.

3.º Los ejercicios que comprenderá esta oposición son: uno oral y dos prácticos.

El oral consistirá en la contestación a nociones de Geometría plana e Historia del Arte, y órdenes que caracterizan la Arquitectura clásica.

Prácticos: Primero, proyecciones ortogonales de un objeto sencillo a la escala que determinará el Tribunal, y el último, de Dibujo artístico de un bajorrelieve de adorno de carácter decorativo y un busto del antiguo, que también designará el Tribunal.

Este, al redactar el cuestionario, habrá de ajustarse a lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1926, esto es, que se reducirá a límites muy elementales sin que pueda tener nunca carácter eliminatorio.

4.º Que el cuestionario aludido se pondrá de manifiesto por el Tribunal nombrado para conocimiento de las opositoras ocho días antes del comienzo de los ejercicios.

5.º El régimen de dietas para el Tribunal calificador habrá de ser de conformidad con el Real decreto de 18 de Junio de 1924, y sujetándose su actuación al reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

6.º Se autoriza a la Dirección general de primera enseñanza para que, dentro de estas normas, resuelva los incidentes que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico en las Escuelas de adultas de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y quinquenios de 500, la cual ha de proveerse por oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925 y Real orden de esta fecha.

Las oposiciones deberán celebrarse en el plazo máximo de tres meses, en armonía con lo prevenido en el art. 2.º del citado Real decreto.

Las aspirantes, para ser admitidas a esta oposición, justificarán ser españolas y mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargo público, no padecer defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la enseñanza, ni enfermedad crónica contagiosa, debiendo presentar sus instancias acompañadas de la documentación aludida y en plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Al tiempo de la presentación de sus solicitudes, las interesadas abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirán en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que esta anuncio.

Madrid 18 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informes haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes y detalles el proyecto del Arquitecto Sr. Folguera, y que la construcción reune todas las condiciones, al parecer, de solidez y capacidad para que ha sido destinada, siendo el emplazamiento de la Escuela inmejorable;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 24 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas p r cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido to los los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) solicitando la subvención de 60.000 pesetas por un edificio construído por dicho Ayuntamiento, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó que el edificio cumple las condiciones que para estas Escuelas exige la legislación vigente;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe favorable, haciendo constar que los locales están construídos con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Domingo Sugrañés, si bien con algunas modificaciones que no afecian a la estructura constructiva;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)*, de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) solicitando subvención del Estado por un edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informó que los locales representados en los planos que acompañan al expediente cumplen, en general, las condiciones exigidas para este género de edificios;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al mencionado edificio, emitió informe haciendo constar que las obras están realizadas de acuerdo con los planos del proyecto, estando aparentemente ejecutadas con arreglo a las prácticas de la buena construcción;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) la subvención de pesetas 60.000 por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Vista la liquidación final de las obras con destino a Escuela de asistencia mixta en Molsosa (Lérida):

Resultando que por Real decreto de 31 de Marzo de 1920 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 8.594,01 pesetas, equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para la construcción del mencionado edificio;

Resultando que, en virtud de autorización concedida por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, con fecha 5 de Julio de 1920, al Ayuntamiento de Molsosa, se han ejecutado las obras por el sistema de administración, quedando, como consecuencia de dicha autorización, reducida a 7.941,44 pesetas la subvención de 8.594,01, por deducirse 1.345,15 a que se elevaba el 9 por 100 de las 14.946,12 de la ejecución material del proyecto; cuyo total se redujo, en su consecuencia, de 17.188,03 a 15.842,88 pesetas;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por certificaciones de buena cuenta fueron libradas 7.000 pesetas; que el saldo de 941,44 fué rehabilitado por Real orden de 26 de Junio de 1925 e incluído en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25; que las operaciones aritméticas de la expresada liquidación están bien hechas, si bien contienen el error, subsanable, de consignar el aumento del 15 por 100 sobre las 14.611,38 pesetas que importa la ejecución material, siendo así que sólo debió de aumentarse el 6 por 100 sobre dicha cantidad, ascendente a 876,68, para constituir la suma de 15.488,06 pesetas;

Resultando que puede aprobarse la liquidación de referencia, si bien por la expresada suma de 15.488,06 pesetas, computando al Ayuntamiento de Molsosa, en su consecuencia, la cantidad de 7.744,03 a que asciende su 50 por 100; que debe mandarse librar a favor del Alcalde Presidente de dicho Municipio el saldo de 744,03 al haber percibido ya 7.000, y que procede se anulen las 197,41 que existen de diferencia entre el mencionado saldo definitivo y la indicada cantidad incluída en la citada relación de resultas;

Resultando que ha sido inspeccionado el edificio por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Rodrigo Paggio, informando favorablemente;

Considerando que las obras están completamente terminadas y de acuerdo con el proyecto aprobado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la liquidación de las obras de referencia, si bien por 15.488,06 pesetas.

2.º Que se libre a favor del Alcalde de Molsosa (Lérida) la cantidad de 744,03 pesetas que importa el saldo; y

3.º Que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se anulen las 197,41 pesetas que existen de diferencia entre el expresado saldo definitivo y la cantidad de 941,44 incluída en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25, con imputación al capítulo 24, art. 1.º

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Madrigueras (Albacete);

Resultando que personados en el edificio el Arquitecto escolar de la provincia de Albacete y el Arquitecto, también escolar, en quien delegó sus atribuciones el Arquitecto jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, procedieron al examen de todos los elementos visibles de la construcción, que se ajusta al proyecto y pliego de condiciones; apreciaron el buen estado de la edificación y observaron pequeños defectos de detalle en ella, que el contratista habrá de corregir durante el plazo de garantía, por lo que se procedió a la recepción provisional de las obras, cual consta en la expresada acta;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación, la cual no contiene errores aritméticos, según manifiesta en su informe la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica el haber sido librada, para pago de estas obras y por certificaciones a buena cuenta, la cantidad de 67.832,97 pesetas;

Resultando que, como consecuencia de la baja obtenida en la subasta y del paso de estas atenciones al presupuesto extraordinario, las anualidades fijadas en el Real decreto de 30 de Abril de 1926 (aprobatorio del correspondiente proyecto) quedaron distribuídas en la siguiente forma y cuantía, por Real orden de 28 de Junio de 1926: 3.448 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1925-26, 21.550 contra el ejercicio semestral de 1926, 43.100 para el ejercicio de 1927, 52.551,28 para el de 1928 y 21.550 para el de 1929; integrando el líquido de 142.199,28 pesetas en que se adjudicó el servicio, cuyo pago corre a cargo del Estado;

Resultando que entre el importe de dicha adjudicación y las 142.135,62 pesetas a que asciende la obra ejecutada, existe una diferencia a anular, por menor obra, de 63,66 pesetas;

Resultando que de las expresadas 142.135,62 pesetas se deducen, en la liquidación, las 240,93 de honorarios que el Arquitecto director de las obras ha percibido directamente del Estado, las 2.024,88 que del mismo y por igual concepto ha de percibir dicho Arquitecto por saldo y en cuenta separada, y las 625,62 que importan los honorarios que se anulan por aplicar a la liquidación los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero de dicho año, con cuyas deducciones (de 2.891,43 pesetas en total) se llega al líquido acreditable al contratista, de 139.244,19;

Resultando que al habérsele librado la suma de 67.832,97 pesetas, para el completo pago de este líquido solamente le falta percibir al contratista el resto de 71.411,22;

Considerando que de esta cantidad únicamente puede abonarse 49.861,22 pesetas con cargo al actual ejercicio económico del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, puesto que el resto de 21.550 debe quedar como saldo diferido para el próximo ejercicio, al hallarse contraído en él tal compromiso de pago;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por su importe líquido de 139.244,19 pesetas, y disponer:

1.º Se anulan las 63,66 pesetas que existen de diferencia entre la obra proyectada y la ejecutada, así como las 625,62 que importan los honorarios no devengados por el Arquitecto director de las obras, cantidades que, con las de 240,93 y 2.024,88 que, respectivamente y por honorarios, percibió dicho facultativo y ha de percibir directamente del Estado, integran la suma de 2.955,09 pesetas, la que, en unión del expresado líquido acreditable al contratista, constituye el total de 142.199,28 pesetas en que se le adjudicó el servicio.

2.º De las 71.411,22 pesetas que existen de saldo a favor del contratista se librarán solamente 49.861,22 con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio; y

3.º El resto de 21.550 pesetas queda como saldo diferido a satisfacer en el próximo ejercicio de 1929.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Nicolasa Borja Joven, Maestra de Cubillos (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

10-3-28. Vacante del Sr. Gutiérrez, núm. 71 bis; a 7.000 pesetas, Sr. Gaparrós, 335; resultas: a 6.000, Sr. Pol, 796; a 5.000, señor Orcajo, 1.617; a 4.000, Sr. Martínez, 2.444; a 3.500, Sr. Prieto, 3.873.

13-3-28. Vacante del Sr. Reyes, núm. 818; a 5.000 pesetas, señor García Pardo, 1.618; resultas: a 4.000, Sr. Bozalongo, 2.445; a 3.500, Sr. Gómez, 3.874.

21-3-28. Vacante del Sr. Muñoz, núm. 1.458; a 5.000 pesetas, Sr. Villar, 1.619; resultas: a 4.000, Sr. Lorente, 2.446; a 3.500 señor Iglesias, 3.875.

1-4-28. Vacante del Sr. Castillo, núm. 584; a 6.000 pesetas, señor Martí, 798; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 1.620; a 4.000, señor Alonso, 2.447; a 3.500, Sr. Cerezo, 3.876.

Vacante del Sr. López, núm. 1.152; a 5.000 pesetas, Sr. Rodríguez, 1.622; resultas: a 4.000, Sr. Ugedo, 2.448; a 3.500, Sr. Muñoz, 3.877.

Vacante del Sr. Palomar, núm. 1.314; a 5.000 pesetas, Sr. Rosendo, 1.623; resultas: a 4.000, Sr. Gallego, 2.451; a 3.500, Sr. Martín, 3.878.

Vacante del Sr. Sánchez, núm. 3.782; a 3.500 pesetas, Sr. González, 3.879.

MAESTRAS

1-3-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 597; a 6.000 pesetas, Sra. Portillo, 736; resultas: a 5.000, Sra. Tena, 1.459; a 4.000, señora Suárez, 2.362; a 3.500, Sra. Martín, 3.755.

Vacante de la Sra. Caballer, 1.152; a 5.000, Sra. Rubio, 1.460; resultas: a 4.000, Sra. Blanco, 2.363; a 3.000, Sra. Gómez, 3.756.

4-3-28. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.698; a 3.500 pesetas, Sra. Vinueso, 3.757.

13-3-28. Vacante de la Sra. Marzal, núm. 2.630; a 3.500 pesetas, Sra. Candelas, 3.758.

15-3-28. Vacante de la Sra. Oliva, núm. 735; a 4.000 pesetas, Sra. Revaliente, 2.364; resultas: a 3.500, Sra. Ortega, 3.750.

17-3-28. Vacante de la Sra. Fernández, núm. 926; a 5.000 pesetas, Sra. Villarreal, 1.461; resultas: a 4.000, Sra. González, 2.366; a 3.500, Sra. Cuadrado, 3.760.

24-3-28. Vacante de la Sra. Gavín, núm. 3.155; a 3.500 pesetas, Sra. Casares, 3.761.

25-3-28. Vacante de la Sra. Portero, núm. 286; a 7.000 pesetas, Sra. Clemente, 327; resultas: a 6.000, Sra. Navarro, 737; a 5.000, Sra. Figueras, 1.462; a 4.000, Sra. Porro, 2.367; a 3.500, Sra. Zataraín, 3.762.

28-3-28. Vacante de la Sra. Rodríguez, núm. 812; a 5.000 pesetas, Sra. Trinchán, 1.463; resultas: a 4.000, Sra. Cruz, 2.368; a 3.500, Sra. Rueda, 3.763.

1-4-28. Vacante de la Sra. Izurdiaga, núm. 3.353; a 3.500 pesetas, Sra. Paradinas, 3.764.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

25-3-28. Vacante del Sr. Sellés, núm. 617; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 1.386.

MAESTRAS

11-3-28. Vacante de la Sra. Rivera, núm. 2.517; a 2.500 pesetas, Sra. Brunel, 1.189.

13-3-28. Vacante de la Sra. Núñez, núm. 782; a 2.500 pesetas, Sra. Vázquez, 1.189 bis.

23-3-28. Vacante de la Sra. Vall, núm. 217; a 2.500 pesetas, Sra. Puchol, 1.191.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Bufadero, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), D. Santiago León Hernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Bufadero (Canarias), D. Santiago León Hernández, recurre contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 8 de Abril, por la que se le suspendió de medio sueldo, de acuerdo con el artículo 165 del Estatuto del Magisterio.

»El motivo de la suspensión fué debido a ejercer el recurrente la abogacía, a la que según él está autorizado por la ley y otras disposiciones posteriores, creencia que no comparte la Inspección, por lo que le conminó a que retirara la placa en la que ofrecía sus servicios de Abogado, y no siendo obedecido le impuso la citada penalidad contra la que recurre el interesado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede confirmar la orden recurrida.

»Visto el recurso de alzada y el expediente;

»Considerando que no existe disposición alguna de carácter general que prohiba a los Maestros nacionales el dedicarse en unas horas libres al ejercicio de otra profesión, y que por el contrario, así lo reconoce taxativamente el art. 174 de la ley

de 1857, diciendo que «el ejercicio del profesorado es compatible con el de cualquiera profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza»;

»Considerando que el Maestro tiene la obligación de residir en la localidad de su Escuela;

»Considerando, no obstante, que desde ella puede ejercer la profesión de Abogado, ya que, de un lado, muchos de sus asuntos—sirvan de ejemplo las testamentarías—no exigen actuar ante los Tribunales y, de otra parte, que, según disposiciones legales, el Abogado, como tal, puede desde su residencia oficial ejercer para ante cualquier Juzgado o Tribunal, estando incorporado al Colegio respectivo, siempre que desde el punto de vista del Magisterio, y como la ley dispone, su actuación no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza;

»Considerando que no hay nada que se oponga a que un Maestro-Abogado se matricule en un Colegio para ejercer, y aun cuando no tuviera ánimo de hacerlo;

»Considerando que, sin duda, así debió entenderlo la Inspección al conminar al interesado para que cerrara el bufete de Abogado que, con placa en la calle, tenía abierto en La Laguna, y se reintegrase a su residencia oficial, términos expresos de su oficio de 25 de Febrero del pasado año;

»Considerando que, si esto se cumplió por el interesado, no pudo haber desobediencia al continuar inscrito en el Colegio y seguir ejerciendo la abogacía, cargos en que se apoya la Inspección para imponerle el correctivo origen del recurso, ya que, tanto a la inscripción en el Colegio como al ejercicio de la abogacía tenía derecho, y ninguno de los dos extremos se le había prohibido expresamente, y ya que la Real orden invocada por la Inspección en su citado oficio, no puede, como todas las de su clase, surtir efecto de carácter general, pues no alcanza más que a los casos especiales para que son dictadas,

»Esta Comisión estima:

»1.° Que, por ser de estricta legalidad, no puede por menos de admitirse el recurso de alzada de D. Santiago León Hernández, Maestro nacional de la Escuela de Bufadero, en Santa Cruz de Tenerife, levantándole la sanción que señala el art. 165 del Estatuto y que indebidamente le fué impuesto; y

»2.° Que reconociendo el celo de la Inspección en este caso, se le autorice a girar visita extraordinaria a la Escuela de Bufadero, ya que en el expediente se declara no haberlo realizado cuando ha debido constituir el ineludible fundamento de todo el proceso, e informe acerca del extremo esencial en este asunto, o sea de si se observan hechos concretos que acusen justificadamente que a causa del ejercicio de la abogacía por el Maestro sufre detrimento la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

En la propuesta de separación definitiva de la enseñanza de la Maestra nacional de Gesteda (La Coruña), D.ª Josefa Barco Sevilla, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Josefa Barco Sevilla, Maestra de la Escuela de Gesteda, Ayuntamiento de Cerceda (La Coruña), fué declarada incursa en el art. 171 de la ley, en 11 de Octubre de 1927.

»No habiendo sido posible participar a la interesada la orden de incursión, por desconocer su paradero, fué inserto en el BOLETÍN OFICIAL el correspondiente anuncio.

»Y no obstante haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, la aludida Maestra no ha solicitado la formación del expediente a que se refiere la ley de Instrucción pública.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen que procede declarar a la Sra. Barco Sevilla separada definitivamente de la enseñanza.

»Visto el expediente.

»Considerando que la interesada fué incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino; que se hizo todo lo posible por comunicárselo, infructuosamente, por desconocer su paradero, y que han transcurrido con exceso el plazo que la ley concede,

»Esta Comisión estima, de acuerdo con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio, que no cabe otro recurso que declarar separada definitivamente de la enseñanza a D.ª Josefa Barco Sevilla, Maestra de la Escuela nacional de Gesteda, Ayuntamiento de Cerceda (La Coruña).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Binéfer (Huesca), D. Ramón L. Barraca;

Resultando que presentada a la Inspección una denuncia contra este Maestro, de todos los cargos formulados contra el mismo, sólo aparece comprobado el dedicarse a dar lecciones particulares, fuera de las horas de clase, pero sin la competente autorización;

Considerando que este hecho constituye falta que requiere alguna sanción, aun siendo cierto que el Sr. Barraca no percibe retribución alguna por dar estas clases particulares, según afirman él y varios vecinos de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de amonestación pública al mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vistas las diligencias instruídas con motivo de una denuncia presentada por el Alcalde de Pampaneira contra el Maestro nacional de dicha localidad, D. Romualdo Hermoso Alvarez;

Resultando que la Alcaldía y varios vecinos manifiestan que este Maestro se ausenta con frecuencia de la Escuela y prolonga las vacaciones de Navidad, teniendo abandonada la enseñanza;

Resultando que el Sr. Hermoso fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública y que a estas diligencias se une instancia del mismo solicitando quede sin efecto dicha incursión, por ser infundada la denuncia;

Considerando que, según el informe de la Inspección, no aparecen comprobados los cargos que se formulan contra este Maestro, y sí cierta animosidad de la Alcaldía contra el mismo, y aún contra la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer estas diligencias, dejando sin efecto la incursión del mencionado Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y recordar al Alcalde, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, las prescripciones del reglamento sobre higiene y saneamiento escolar, las consideraciones que la Inspección merece y la obligación que tiene de facilitar a la misma los informes oficiales que solicite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Alvarez Rico, Maestro de Codeso-Boquijón (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Ortega, Maestro de Valdeal (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Marqués, Maestro de Torrubia (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Matilde Martínez Guillamón, Maestra de Espadilla (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Dolores Moreira Arán, Maestra de Barciela (La Coruña)

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Artal, Maestra de Sopeira (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cesáreo de la Cruz, Maestro de Labrada, Trasparga (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan Sanabria Castro, Maestro de Noceda (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Granero Alvarez, Maestro de Jábaga (Cuenca), núm. 3.865 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Guadalupe Polvorosa Fraile, Maestra de Villarquite del Páramo (Palencia), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Domingo Natal y Fernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eusebio Ortega García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entablado por D.ª Perpetua Serrat Miralles, Maestra de El Figueró, en Montmany (Barcelona), contra la Real orden dictada por este Ministerio de 12 de Agosto de 1925, en virtud de la cual se la declaraba jubilada, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos prescrita la acción para deducir la demanda formulada a nombre de doña Perpetua Serrat y Miralles contra la Real orden de 12 de Agosto de 1925, dictada por el Ministerio de Instrucción pública, que le concedió la jubilación como Maesta de la Escuela de niñas de El Figueró, en Montmany.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi lo disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Cándida Valls Amigo, Maestra de Rubió, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Carmen Pueyo Silva, Maestra de Eriste, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Amparo Medina Barroso, Maestra de La Mata, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de los Remedios Gómez Martínez, Maestra de Fortuna, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Paulina Díez de Onrana y Medinaveitia, Maestra de Axpe y Marzana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Alberti Vendrell, Maestra de Torrox (Málaga), núm. 852 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre último y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maes

tra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado al Maestro de Fuente de Pedro Naharro, de esa provincia, D. Damián Julio Morales;

Resultando que dispuesto por la Dirección general de primera enseñanza, como consecuencia de expediente gubernativo seguido al Maestro D. Damián Julio Morales, de la Escuela de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca), que se instruya a dicho Maestro expediente de sustitución por imposibilidad física, y habiéndose éste incoado con anterioridad a 1.º de Julio último;

Resultando que se acompañan tres certificaciones médicas juradas, en las que se hace constar que el citado Maestro no padece ninguna enfermedad que le impida dedicarse al ejercicio de su profesión;

Considerando que la base fundamental de esta clase de expedientes son las certificaciones médicas y los Médicos que la suscriben están en un todo contestes en afirmar la aptitud del Sr. Morales,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la sustitución del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Matilde Vargas Lara Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sufli (Almería) con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

La Alcaldía de Gutierremuñoz (Avila) remite en 25 de Enero último comunicación del Recaudador municipal de dicho Ayuntamiento manifestando que el Maestro que fué de la localidad, D. Alberto Vivar Rodríguez, y que hoy lo es de Miguel Ibáñez (Segovia), es deudor a aquel Municipio por el reparto general de utilidades, solicitando se ordene se retenga de su sueldo la parte correspondiente hasta enjugar el citado débito, y enviada la misma a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, emite el siguiente dictamen:

«Ilmo Sr.: Visto este expediente, esta Asesoría jurídica estima que la intervención de esa Dirección general en asunto de la naturaleza del presente, debe limitarse, únicamente, por una parte, a contestar la comunicación del Recaudador municipal de Gutierremuñoz, manifestándole que debe transmitir los acuerdos que le interesan al Habilitado que actualmente lo es del partido en donde presta sus servicios el Sr. Vivar, por ser el funcionario a quien únicamente corresponde darles cumplimiento y, por otra parte, poner a dicho Sr. Vivar en conocimiento de lo que contra él se pretende, bien para que pueda ejercitar, si cree corresponderle y convenirle, las reclamaciones que puedan ser pertinentes sobre los acuerdos contra él tomados, o para que pueda tal vez satisfacer voluntariamente las indicadas reclamaciones que se le formulan.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y SEGOVIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. Rafael María Delgado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal Central de Maestros interesando que la convocatoria para los cursos oficiales de disártricos tengan lugar en los meses de Abril y Mayo;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la convocatoria para los cursos oficiales de disártricos sea en los meses de Abril y Mayo y en un plazo máximo de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Vista la instancia de los nuevos Maestros nacionales de La Rambla (Córdoba), D. Carlos Lisbona y D. Antonio Adamuz, que solicitan autorización para dar clases particulares de las asignaturas del Bachillerato;

Considerando que tanto la Junta local de primera enseñanza como la Inspección, informan esta petición favorablemente, fundándose en que no ha de sufrir perjuicio la enseñanza oficial, dadas las condiciones de laboriosidad e idoneidad profesional de los interesados y ha de beneficiarse la cultura general,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por los mencionados Maestros, en las condiciones por los mismos indicadas, y advirtiendo a la Inspección tenga especial cuidado de que no sufra quebranto alguno la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia del Maestro de Benalúa (Granada), D. Diego Vallecillo Guitarte, que solicita autorización para dar clases particulares;

Considerando que el interesado funda su petición en lo exiguo de sus ingresos, con los que tiene que atender al sustento

de numerosa familia, parte de la cual puede auxiliarle en su labor, de concederle la autorización pedida;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza es el organismo capacitado para apreciar la conveniencia de conceder o negar esta clase de autorizaciones y que en este caso informa favorablemente,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, a condición de que las lecciones particulares no comprendan la primera enseñanza, y de que se den fuera de las horas de clase oficial y en local distinto de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado sobre que se concedan en depósito al Museo Municipal de Madrid, completando la concesión que ya se hizo al referido Museo por Real orden de 17 de Octubre de 1924 de algunas obras que señala y expresa y que, según manifiesta, pueden ser cedidas sin menoscabo de la riqueza artística confiada a su custodia, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se concedan en depósito al Museo Municipal de Madrid los objetos siguientes que obran en el Museo Nacional del Prado:

1.º Número 227 del inventario.—Una medalla de porcelana, de fondo azul, que representa un certamen de Ninfas de Diana. Está colocado en un marco dorado, con su cristal; alto, 0,16, por 0,31 de ancho.

2.º Sin número de inventario.—Boceto original del sepulcro de Colón (hoy en la Catedral de Sevilla), obra de D. Arturo Mélida.

Se autoriza a la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado para que lleve a efecto el depósito mediante el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D.ª Catalina Cañas Egea y D. Francisco de Pedro Ayuso sobre autorización para excavar en el pueblo de Montoro (Córdoba), en el sitio que determinan en el croquis que acompaña a la solicitud, y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D.ª Catalina Cañas Egea y a D. Francisco de Pedro Ayuso para que practiquen excavaciones arqueológicas en el cerro conocido con el nombre de Cerro de la Cruz de Melón, limitado por la carretera y en las proximidades del molino de Juan Parra y de la ermita de Nuestro Padre Jesús, en el término municipal de Montoro (Córdoba).

2.º La expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos a excavar, que, según afirman los solicitantes, son del Estado.

3.º Los concesionarios D.ª Catalina Cañas y D. Francisco de Pedro quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento de Excavaciones citados, y especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, que aunque el Estado les concede la propiedad de ellos no podrán ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y el croquis que la acompaña serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Córdoba, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, a los interesados y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de oposición entre Arquitectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 23 de Octubre de 1914, y cuya oposición ha de celebrarse con arreglo al cuestionario publicado en la *Gaceta* de 16 de Marzo de 1920 y al reglamento de oposiciones a Cátedras y auxiliarías de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de materiales e Hidráulica, Máquinas y Electrotecnia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la

publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento. También acreditarán haber entregado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según dispone la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Abril de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciados en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de Febrero último dos concursos de traslado para proveer las plazas de Profesores auxiliares de las clases de Dibujo lineal y Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos y de Bellas Artes, de Sevilla, y no habiendo acudido ninguna solicitud dentro de los plazos establecidos en los anuncios publicados en la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren desiertos los referidos concursos de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, y vistas las únicas instancias presentadas por D. Enrique Muñoz Vega y D. Donato Nillan Custodio, los cuales no reunen las condiciones exigidas en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las mencionadas instancias, declarándose desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 1.º del actual el Profesor auxiliar D. Enrique Saborit Aroca, perteneciente a la sección tercera del correspondiente Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Federico Rodríguez Domínguez Quintero, núm. 1 de la sección cuarta, con destino en la Escuela de Málaga, pase a la sección tercera, con sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que don Antonio Aecame Acassi, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Cádiz, pase a la sección cuarta, con sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los dos Auxiliares mencionados tomen posesión de su ascenso con efectos económicos a partir del día 2 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Matanza García contra la Real orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1926, por la que se nombró, en virtud de concurso, a D. Ramón Navarrete Maiocchi Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 15 de Marzo último, sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción de competencia formulada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Matanza García contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Marzo de 1926, que nombró Profesor de término a D. Ramón Navarrete Maiocchi, cuya resolución declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz a D. Miguel Aramburo e Inda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ayudante meritorio D. Ricardo Camino Calvo se encargue, con carácter transitorio, del desempeño de la plaza de Auxiliar de Dibujo artístico de dicha Escuela, con sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 2 del actual y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Isaac Usano Massot, nombrado, con carácter provisional, por Real orden de 13 de Enero último, Maestro de taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, en solicitud de que le sean acreditados haberes por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, toda vez que fué dado de baja en la pri-

mera nómina en que figuró después de la toma de posesión, por no tener veintiún años de edad;

Considerando que el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, en relación con el art. 6.° del reglamento de 8 de Abril del mismo año, en sus artículos 24 y 25, establece la necesidad de tener la mencionada edad solamente cuando se trata de Profesores de término, de idiomas y de Auxiliares;

Considerando que ni los artículos del 27 al 41, ambos inclusive, del Real decreto de 16 de Diciembre citado, ni disposición alguna posterior, establecen como obligatoria la edad de veintiún años para tomar posesión del cargo de Maestro de taller, que tiene el carácter de operario práctico, no de Profesor, a las órdenes del de la materia correspondiente, sin que tampoco puedan considerarse como funcionarios administrativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean acreditados los correspondientes haberes a D. Isaac Usano Massot, nombrado, con carácter provisional, Maestro de taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, por Real orden de 13 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

CIRCULAR

De algún tiempo a esta parte viene observándose la frecuencia con que, por las Direcciones de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, se da curso a peticiones que no se ajustan a las disposiciones vigentes, formuladas por algunos Profesores y particulares, y que por carecer de fundamento es forzoso desestimar; y como esto implica un innecesario trabajo, con la consiguiente pérdida de tiempo, redundando todo ello en perjuicio de la buena y expedita marcha de la Administración,

Esta Dirección general ha acordado que, en lo sucesivo, las Direcciones de los expresados Centros se abstengan de elevar a la superioridad otras peticiones que aquellas que, a juicio del señor Director, se puedan fundar en las prescripciones que están en vigor, debiendo en este caso, al darles curso, informarlas en la forma reglamentaria, citando al efecto el precepto o los preceptos que a su entender abonen la conveniencia de la concesión solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1927. *El Director general*, Infantas.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Real orden de 17 de Febrero último la Cátedra de Indumentaria, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 28 del próximo mes de Febrero, de acuerdo con lo preceptuado en el núm. 2.° de dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Presidente, D. José Moreno Carbonero, Consejero de Instrucción publica.

Vocales: D. Marceliano Santa María, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. Julio Romero de Torres, Catedrático e Dibujo y Ropajes de Estéticas y del natural de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte; D. Antonio Fernández Bordas, Director del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y D. Rafael Domenech y Gallissa, Catedrático de la Historia de las Bellas Artes en la mencionada Escuela especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sustituída la consignación hecha en Presupuestos anteriores para atenciones de alumnos becarios en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, por otra destinada a premiar a los que se distingan por sus trabajos, se hace preciso determinar la forma en que ha de emplearse dicha consignación, teniendo en cuenta la laboriosidad desplegada por los alumnos en el curso de sus lecciones prácticas y distinción de que hayan sido objeto por parte del Profesorado.

Establecido que el número de premios sean 16, como primeros y otros 16 como segundos, ascienden cada uno de aquellos a 300 pesetas y a 200 los restantes, ha de observarse, para la distribución, la mayor equidad posible, relacionada con el número de las clases que comprenden las enseñanzas de la Escuela, teniéndose presente también en el reparto de las 500 pesetas que se fijan en el Presupuesto para premios en útiles de trabajo y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que el Profesorado de la Escuela remita con la debida anticipación a la Secretaría una relación de los alumnos oficiales que conceptúe aptos para obtener premio, teniendo en cuenta los trabajos realizados por ellos durante el curso.

2.° Que las obras ejecutadas por los alumnos sean expuestas al público, al finalizar el curso, durante ocho días, procediendo después el Claustro íntegro a la elección y clasificación de las que deben ser premiadas, formando la propuesta correspondiente, que será elevada a esa Dirección general para su resolución.

3.° Los premios serán dos para cada una de las distintas enseñanzas. Si entre las obras elegidas no lo hubiere sido ninguna de las correspondientes a enseñanzas determinada, pasarán los premios a las que, a juicio del Claustro en pleno, fueren merecedoras a más de dos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Luis Boya Saura, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda y Biblioteca de Cáceres, y a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el Escalafón, sin número y derecho a llegar dentro de la misma categoría al número uno, donde se estacionará, por no tener más de diez años de servicios efectivos, hasta tanto solicite y obtenga en la oportuna vacante su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 29.)

CIRCULAR

A los fines del inventario general de edificios públicos y solares pertenecientes al Estado, que reclama el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en Real orden de 9 de los corrientes,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que los Jefes de los Establecimientos adscritos al servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de todas las provincias, incluyendo la de Canarias y exceptuando la de Madrid, remitan un estado comprensivo de los siguientes datos, que deberán consignar en las casillas respectivas y por el orden que se cita:

1.º El número correlativo que le corresponda en el inventario.

2.º La denominación.

3.º El pueblo y la calle o plaza en que esté situado, así como la numeración urbana que tenga señalada.

4.º La extensión en metros y los linderos.

5.º Los pisos de que conste y estado de conservación en que se encuenta.

6.º Su valor aproximado.

7.º Si tiene o no impuestos sobre sí, algunas servidumbres u otras cargar y expresión de las mismas en caso afirmativo.

8.º El nombre de la persona, Corporación o entidad de quien se hubiere adquirido el edificio.

9.º El tiempo que lleve en posesión del inmueble el Estado.

10. El servicio público u objeto a que se halle destinado, y en virtud de qué orden o disposición; debiendo remitir dicho estado en el plazo de cinco días a los respectivos Delegados de Hacienda, fechándolo en 1.º de Abril de los corrientes.

Segundo. Que en lo sucesivo los citados Jefes den cuenta a la precitada autoridad provincial de Hacienda de las nuevas adquisiciones, construcciones o transformaciones a que antes se alude, realizadas con posterioridad a la repetida fecha.

Tercero. Que del estado a que se refiere el primer apartado de esta orden remitan copia a esta Dirección general, con destino a la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLÓGICOS DE TODAS LAS PROVINCIAS, INCLUYENDO CANARIAS Y CON EXCEPCIÓN DE LA DE MADRID.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIOS

La Junta de Patronato de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytúa), en sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1928, acordó la concesión de un socorro, consistente en 2.000 pesetas, con destino a un Médico pobre, elegido entre los que lo soliciten de la Real Academia Nacional de Medicina, remitiendo a este efecto la documentación probatoria de su estado indigente antes del día 20 de Junio de 1928. El socorro será adjudicado por la Academia antes del día 30 del mismo mes.

Igualmente acordó la Junta de Patronato de la Fundación San Nicolás recompensar con 1.000 pesetas para pago del título de Licenciado en Medicina al que se considere más pobre entre los alumnos de la Facultad de Madrid que terminen sus estudios en el próximo mes de Mayo, concediendo igualmente al que fuera agraciado con esta recompensa un socorro de 500 pesetas más.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, acompañadas de certificación de haber verificado los exámenes de licenciatura y la documentación probatoria de su estado de penuria económica antes del día 20 de Junio próximo, concediéndose por la Academia las referidas recompensas y socorros antes de finalizar dicho mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Habiéndose omitido en la publicación del programa de premios y socorros acordados por esta Academia para el concurso 1928-29 el anuncio de la concesión hecha por el Patronato de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytúa) de una recompensa consistente en 10 cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Madrid, de 200 pesetas cada una, que habrán de adjudicarse a cinco niños y cinco niñas del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, a propuesta del Patronato de dicha Fundación benéfica, remitida a la Academia Nacional de Medicina antes de 1.º de Noviembre de 1928, entregándose dichas cartillas a los agraciados en la solemne sesión inaugural del curso académico de 1929.

Lo que se hace público para subsanar la omisión anteriormente referida.

Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Secretario perpetuo,* ANGEL PULIDO.

(*Gacetas* del 4 y del 6 de Mayo.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

ANUNCIO

Examinadas por esta Real Academia las cuatro Memorias presentadas aspirando al Premio del Marqués de la Vega de Armijo en el concurso correspondiente al trienio de 1924-27, acerca del tema «Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras materias», la Corporación ha acordado conceder dicho premio (3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman), al trabajo que lleva por lema «Producción, sinónimo de riqueza», y del cual ha resultado autor el Sr. D. Manuel Pérez Urruti, Ingeniero militar.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público como resolución de dicho concurso.

Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Académico Secretario perpetuo* CONDE DE LIZÁRRAGA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Madrid; Escuela unitaria, núm. 16-B, para Maestro, 727.071 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1928 por defunción.

Madrid; Escuela unitaria núm. 72-B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por jubilación.

Navalcarnero, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección tercera para Maestro, 4.622 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1928; creada por Real orden de 10 de Febrero de 1928 (*Gaceta* de 6 de Marzo).

Navalcarnero, Ayuntamiento de ídem (Madrid); sección tercera para Maestra, 4.622 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1928; creada por Real orden de 10 de Febrero de 1928 (*Gaceta* de 6 de Marzo).

Coto de Salinas, Ayuntamiento Yecla (Murcia); Escuela mixta para Maestro, 80 habitantes; creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927. (*Gaceta* del 21.)

(*Gaceta* del 20 de Abril.)

La Carlota, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela nacional de niños núm. 1, para Maestra, 1.878 habitantes, vacante en 26 de Febrero de 1928 por defunción.

La Coruña; sección Escuela graduada de niñas y párvulos Da Guarda para Maestra, 63.603 habitantes, Real orden de 10 de Noviembre de 1927 de nueva creación. (*Gaceta* 2 de Diciembre).

Idem; sección Escuela práctica de la Normal de Maestras de esta ciudad para Maestra, 63.603 habitantes, Real orden de 7 de Diciembre de 1927 de nueva creación. (*Gaceta* 13 de Diciembre).

Estas dos plazas se anuncian para su provisión en propiedad por los cuatro primeros turnos de los establecidos por el Estatuto de 18 de Mayo de 1923, en virtud de consulta de esta Sección administrativa y resuelta por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de 16 del corriente.

San Mames de Campos, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria de niñas, 431 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por jubilación.

Royuela, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestro, 482 habitantes, vacante en 24 de Febrero de 1928 por excedencia.

Guadalaviar, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 631 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por excedencia.

Montesgudo del Castillo, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 531 habitantes, vacante en 3 de Marzo de 1928 por excedencia.

Alobras, Ayuntamiento de ídem (Teruel); Escuela unitaria para Maestra, 533 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1928 por excedencia.

Ajofrín, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.281 habitantes.

Ajofrín, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.281 habitantes.

Cuerva, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.851 habitantes.

Cuerva, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.851 habitantes.

Lagartera, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.551 habitantes.

Lagartera, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 2.551 habitantes.

Creadas por Real orden de 9 de Febrero de 1928 (*Gaceta* de 8 de Marzo).

(*Gaceta* del 21 de Abril.)

Oliva de Mérida, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 2.749 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por jubilación.

Bolvir, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestro, 370 habitantes, vacante en 22 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Alicante; sección práctica graduada para Maestro, 52.832 habitantes.

Alicante; sección práctica graduada para Maestra, 52.832 habitantes.

Alicante; sección graduada Joaquín Costa párvulos, para Maestra, 52.832 habitantes.

Alicante; dirección graduada Altamira, para Maestra, 52.832 habitantes.

Alicante; sección graduada Altamira para Maestro, 52 832 habitantes.

Alicante; sección graduada Altamira para Maestra, 52.832 habitantes.

Llíber, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 832 habitantes.

Muchamiel, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2 926 habitantes.

Muchamiel, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.926 habitantes.

San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3 808 habitantes.

San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 3 808 habitantes.

San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3.808 habitantes.

San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 3 808 habitantes.

San Vicente del Raspeig, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 3.808 habitantes.

Pueblo Nuevo, Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante); Escuela unitaria para Maestro, 9.233 habitantes.

Pueblo Nuevo, Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 9.233 habitantes.

Todas las Escuelas anteriores son de nueva creación, en virtud de Reales órdenes de 8 de Marzo de 1928.

Benimantell, Ayuntamiento de ídem (Alicante); Escuela unitaria para Maestra, 1.019 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1928 por excedencia.

Nota.—Los Maestros y Maestras que aspiren a las secciones de las Escuelas prácticas graduadas y a la sección de párvulos graduada Joaquín Costa, no podrán exceder de sesenta años de edad, según determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, reservándose al concurso-oposición, en virtud de tal disposición, una plaza de Maestro de sección de cada una de las Escuelas prácticas graduadas, que por tal motivo no figuran en la presente relación de vacantes.

Morrano, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1928 por defunción.

Almuniente, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 626 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1928 por defunción.

Sariñena, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela de sección graduada para Maestro, 3.659 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por excedencia.

Yebra de Basa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1928 por excedencia.

Argavieso, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 331 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1928 por defunción.

Fornillos, Ayuntamiento de Apiés (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1928 por abandono de destino.

Viacamp, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 118 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1928 por excedencia.

Las Cuerlas, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela mixta para Maestra, 375 habitantes, vacante en 2 de Marzo de 1928 por excedencia.

Garrapinillos (barrio), Ayuntamiento de Zaragoza; Escuela unitaria para Maestro, 1.409 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 24 de Abril.)

Valdecabras, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 393 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1928 por defunción.

Caracenilla, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 572 habitantes.

El Congosto, Ayuntamiento de Villares del Saz (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 70 habitantes.

Fresneda de Altarejos, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 503 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación por Real orden de 9 de Febrero de 1928.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX · Viernes 18 de Mayo de 1928 · Núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio.

Real decreto de creación de Institutos de segunda enseñanza en Tortosa, Zafra y Calatayud.—Página 673.
Otro autorizando para establecer los Institutos locales de segunda enseñanza.—Página 674.
Otro nombrando Vocal del Patronato del Museo del Prado a D. Juan Allendesalazar.—Página 675.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 675.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Distribución del crédito para visitas de inspección.—Página 675*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 676*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 677.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificadas.—Página 677.
Audiencia.—Página 679.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Las Hurdes.—Nombrando Maestro de la Escuela nacional de Las Mestas a D Feliciano Sánchez Marín.—Página 679.
Delegado oficial en Congreso extranjero: don Francisco de P. Alvarez Osorio.—Página 679.
Matrículas gratuitas: prórroga de dichos beneficios durante el actual curso.—Página 680.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos.—Página 680.*
Ascenso y amortización de plaza.—Página 680.
Nombramiento de Tribunal de oposiciones. Página 680.
Cátedras vacantes: a oposición y a concurso. Página 681.
Anuncios de las anteriores vacantes.—Página 681.

ALUMNOS.—*Conmutación de asignaturas.—Página 682.*
Interno: nombramiento.—Página 683.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Devolución de fianza a D.ª Camila Acuña.—Página 683.*

ASUNTOS GENERALES.—*Autorizando a la Universidad de Sevilla para conferir el título de Doctor* honoris causa.—*Página 683.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 68.*
Nombramientos.—Página 683.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramientos. Página 684.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos. Página 684.*

ALUMNOS.—*Exámenes del Bachillerato universitario de los de Mahón.—Página 684.*

ASUNTOS GENERALES.—*Vigo.—Cese y nombramiento de Delegado regio.—Página 684*
Gerona.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 685.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Madrid.—Nombramiento de Subdirector.—Página 685.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 685*
Licencias.—Página 686.

AUXILIARES.—*Licencias.—Página 686.*
Nombramientos.—Página 687.
Percibo de haberes como sueldo y gratificación.—Página 687.
Concursos.—Página 687.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Denegando recursos de dos Ayuntamientos.—Página 687.*
Desestimando petición del Maestro Sr. Pereda.—Página 688.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 688.

Ministerio.

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia comercial e industrial de Tortosa y la agrícola de Zafra y Calatayud, así como el número de habitantes y su situación topográfica, unida a los ofrecimientos hechos por los Ayuntamientos de las referidas poblaciones, de facilitar el local y créditos para el abono de haberes al personal necesario, así como el material, hasta que se consignen las partidas correspondientes en los Presupuestos generales del Estado, aconsejan la creación de un Instituto nacional de segunda enseñanza en cada una de las citadas ciudades.

El Gobierno, atento, como siempre, a satisfacer las aspiraciones que en el orden cultural se manifiesten, y teniendo en cuenta las propuestas de aportaciones hechas por los Munici-

pios respectivos, que hacen menos gravosa la concesión, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean los Institutos nacionales de segunda enseñanza en las ciudades de Tortosa, Calatayud y Zafra.

Art. 2.° Los expresados Centros docentes se ajustarán en todo, respecto al plan de estudios que en los mismos ha de seguirse y demás particulares, a lo dispuesto en la legislación vigente sobre organización de Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 3.° La plantilla de estos Institutos será:

Un Catedrático de Geografía e Historia; dos de Matemáticas; uno de Terminología científica, industrial y artística y Agricultura; uno de Física y Química; uno de Historia de la literatura española comparada con la extranjera; uno de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología; uno de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Psicología, Lógica y Etica; uno de Lengua y Literatura latinas, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas; un Profesor de Religión, con 3.000; uno de Francés, con 4.000 o 3.000 de gratificación; uno de Gimnasia, con 2.500 de sueldo o gratificación; uno de Dibujo, con 3.000 de sueldo o gratificación; uno interino de Taquigrafía y Mecanografía, uno interino de Inglés, uno interino de Alemán, uno interino de Italiano, cada uno de éstos con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas; dos Auxiliares repetidores de Letras, con el sueldo o gratificación de 1.500; dos Auxiliares repetidores de Ciencias, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Auxiliar repetidor de Caligrafía, con el sueldo o gratificación de 1.500; un Oficial de Secretaría perteneciente al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministros al fijarle la plantilla mínima.

Art. 4.° Todas las Cátedras de los nuevos Institutos han de proveerse con arreglo a lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Art. 5.° Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer los nombramientos interinos de Catedráticos y Profesores en tanto que, con arreglo a lo dispuesto en dicho art. 21 del Real decreto citado, se provean definitivamente las Cátedras de los nuevos Centros.

En tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente por los Ayuntamientos de Tortosa, Calatayud y Zafra, con cargo a sus presupuestos municipales.

Art. 6.° Los Ayuntamientos de las ciudades de Tortosa, Calatayud y Zafra harán entrega oficial al representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de los edificios correspondientes, comprometiéndose a sufragar en lo sucesivo todos los gastos de reparación y conservación de los mismos. También deberán encargarse de realizar por su cuenta las modificaciones y reformas que requieran las exigencias pedagógicas e higiénicas, a propuesta de la inspección del Ministerio.

Art. 7.° De igual modo deberán entregar los Ayuntamientos el mobiliario de las aulas y dependencias y el material científico para los servicios docentes hasta completar el necesario, a los fines de la enseñanza.

Art. 8.° Los referidos Ayuntamientos deberán contribuir con una cantidad anual no inferior a 3.000 pesetas para la adquisición de libros, con destino a la biblioteca del Instituto.

Art. 9.° Si en los edificios de los Institutos mencionados quedase algún local sobrante, después de instalados los servicios propios de los Centros, los Ayuntamientos se abstendrán de disponer de él sin autorización del Ministerio, y si la autorización se concediera para instalar otros Centros de enseñanza distinto de los Institutos, será condición indispensable que los Ayuntamientos faciliten, por su cuenta, entrada independiente para los que establezcan.

Art. 10. Quedan también obligados los Ayuntamientos a facilitar a los Institutos expresados el solar necesario para campo de deportes, en el que los alumnos puedan realizar los ejercicios físicos obligatorios del nuevo plan de enseñanza.

Dado en el Alcázar de Sevilla a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notorias son las ventajas de difundir la cultura general creando Centros de enseñanza media en que puedan cursarse las del Bachillerato elemental, prolongación y complemento de la Escuela, en aquellas poblaciones que ofrezcan locales adecuados y una modesta cooperación para el sostenimiento de los estudios.

Sin gran sacrificio para el Erario podrán establecerse estos Institutos locales de segunda enseñanza, concediendo el Estado las necesarias subvenciones para costear el Profesorado, que habrá de nutrirse de los actuales Auxiliares y Auxiliares repetidores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, debidamente seleccionados.

Así se logrará una continuidad en la tradición pedagógica por ellos observada y aprendida en las tareas docentes que han venido prestando al lado de Maestros que dirigieron su formación.

Para obviar las dificultades anejas siempre a la implantación de nuevos servicios, dirigirá temporalmente cada Centro un Catedrático numerario de Instituto nacional, con el carácter de Comisario regio, para que con su autoridad y experiencia asegure el buen funcionamiento y acertada iniciación en la vida docente.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para establecer, con la cooperación de los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, Centros de enseñanza media denominados Institutos locales de segunda enseñanza, con validez oficial para los estudios del Bachillerato elemental.

Art. 2.° Las entidades indicadas en el artículo anterior solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la correspondiente autorización para el establecimiento de tales Centros, acompañando a la instancia:

a) Certificaciones de las actas de las sesiones plenarias en que se hubiere acordado pedir la creación del Instituto local de segunda enseñanza y conste el ofrecimiento del edificio adecuado y su conservación; un campo de deportes, material completo científico, docente y administrativo; una consigna-

ción anual permanente de 1.000 pesetas para la formación de biblioteca, y otra general suficiente para el sostenimiento de gastos generales de personal subalterno y servicios de entretenimiento.

b) Información oficial acerca del censo de población; condiciones de salubridad de ésta y vías de comunicación con las poblaciones inmediatas de más fácil acceso y con la ciudad o ciudades más próximas en que se hallen instalados Institutos de segunda enseñanza.

Art. 3.º La instancia, acompañada de los documentos, será informada por el Consejo de Instrucción pública, ordenando el Ministro una visita de inspección al edificio y material ofrecido antes de dictar resolución definitiva.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública subvencionará a los Institutos locales de segunda enseñanza con la cantidad anual de 32.000 pesetas, cuya inversión justificará la entidad solicitante y se destinarán necesariamente al pago de la retribución al Profesorado de plantilla.

La plantilla del Profesorado de estos Institutos constará de un Profesor de Matemáticas y de Ciencias físico-químicas, uno de Geografías e Historias, uno de Fisiología e Higiene e Historia natural, uno de Francés, uno de Literatura y Terminología científica, industrial y artística y uno de Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, todos los cuales percibirán el estipendio anual fijo de 4.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la subvención concedida, sin perjuicio de los emolumentos que para premios de laboriosidad y constancia, auxilio de vivienda o por otros conceptos puedan asignarles las entidades solicitantes. Estos Profesores constituirán el Claustro del Instituto local y de entre ellos se designará por el Ministro quiénes hayan de desempeñar las funciones de Director y Secretario.

Durante el primer curso dirigirá el Instituto local un Catedrático numerario designado por el Ministro entre los del Instituto nacional de la provincia o de otra próxima, en comisión del servicio, con carácter de Comisario regio y la gratificación de 2.000 pesetas, que desempeñará, además, las asignaturas de que sea titular.

También figurarán en plantilla un Ayudante para la sección de Letras, otro para la de Ciencias, un Ayudante de Educación física y otro para la enseñanza de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo, con el estipendio anual de 1.500 pesetas cada uno, que se abonarán con cargo a la indicada subvención.

Art. 5.º En los Institutos locales de segunda enseñanza funcionarán, desde luego, las permanencias, con la misma organización prevista por la legislación vigente.

Art. 6.º No se inscribirán en los Institutos locales de segunda enseñanza otras matrículas que las correspondientes al Bachillerato elemental, tanto para enseñanza oficial como no oficial.

Art. 7.º En los Institutos locales de segunda enseñanza se verificarán con validez académica todas las formas de examen legalmente válidas para el período del Bachillerato elemental, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como no oficial que en estos Institutos se examinen, correspondiendo al Instituto nacional más próximo la expedición de títulos de Bachiller elemental, si bien con la firma del Director del Instituto local, que los entregará a los interesados.

Art. 8.º La provisión de las plazas de plantilla del Profesorado de los Institutos locales se efectuará mediante ejercicios de selección en la forma que se determine entre Auxiliares y Auxiliares repetidores, actualmente en funciones en los Institutos nacionales de segunda enseñanza y con dos años de servicios, al menos.

El Ministerio proveerá a los Institutos locales del personal administrativo que fuese necesario.

Art. 9.º El Estado no adquiere compromiso alguno administrativo ni económico con el personal docente de plantilla de los Institutos locales de segunda enseñanza y, por consiguiente, no lo constituirá en Escalafón, ni le concederá excedencias; pero no podrá ningún Profesor ni Ayudante, mientras ejerza sus funciones, ser destituído sino en virtud de expediente ordenado por el Ministerio, en el que será necesariamente oída la entidad fundadora, y por disposiciones legislativas de carácter general.

En cuanto al régimen y gobierno de los Institutos locales de segunda enseñanza, tanto por lo que se refiere a deberes y derechos de Profesores, alumnos y personal subalterno, como a las demás incidencias del servicio, regirá la legislación y reglamentos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

Art. 10. Todos los Institutos locales de segunda enseñanza quedan sujetos a la inspección general del Ministerio. Cuando del resultado de la misma se comprobase que la entidad solicitante no cumple sus compromisos en relación con edificios y material o personal subalterno, será apercibida, dándole un plazo prudencial para que subsane las deficencias comprobadas, y transcurrido dicho plazo sin que los defectos se corrijan, el Ministerio privará al Centro de su carácter oficial de Instituto local de segunda enseñanza, y tres meses después de esta declaración retirará la subvención concedida.

Art. 11. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesirias al cumplimiento de lo preceptuado en este decreto, quedando derogadas cuantas al mismo se opongan.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a D. Juan Allendesalazar.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Pérez-Zamora y Mandillo, Jefe de Negociado de segunda clase y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El capítulo 4.º, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto consigna créditos para el pago de las dietas, que, con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores profesionales de primera enseñanza, de igual modo que fija el destinado al abono a los mismos de gastos de locomo-

ción en el servicio de referencia; y vistas cuantas disposiciones en vigor regulan la función inspectora de dichos funcionarios, así como las que determinan la forma en que los respectivos créditos deben ser librados por la Administración y justificada su inversión por los interesados;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que las cantidades destinadas al pago de esos servicios, en su parte proporcional correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual no han sido libradas; por lo que corriendo el segundo trimestre procede que se libren las de uno y otro conjuntamente, sin perjuicio de que para lo sucesivo, en los demás trimestres se libren para cada uno de ellos la parte proporcional a los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en armonía con lo que previene la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Julio de 1925, el importe de las dietas y el gasto de locomoción, que hacen en junto, en cada trimestre y para cada uno de los Inspectores que desempeñan zonas, la cantidad de 475 pesetas, se libre acumuladamente y dentro del actual semestre, o sea por 950 pesetas, en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales.

2.º Que teniendo en cuenta la forma cómo habrán de ser expedidos los libramientos, los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un tiempo, por el actual semestre, y en lo sucesivo trimestralmente y por separado, dentro del plazo fijadado por la vigente ley de Contabilidad del Estado, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo en cuenta que no quedan excluídos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquiera causa no hubieren efectuado visitas dentro del trimestre al que el libramiento corresponda, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas prescritas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, publicadas en el Boletín Oficial de 5, de Febrero de 1926.

3.º Que siendo los Habilitados los perceptores de los libramientos y de la distribución de su importe, son, por tanto, los encargados de recoger de los Inspectores, al término de los sesenta días de la percepción, las oportunas cuentas que con oficio remitirán a la Dirección general de primera enseñanza y a cuyo envío acompañarán una nota que contenga los siguientes datos:

A) Número del libramiento, fecha en que se hizo efectivo y su importe.

B) Cantidad, a razón de 750 pesetas que para cada zona y por el actual semestre ha entregado al Inspector que la desempeña para dietas de visitas y cantidad, asimismo, que a cada uno de ellos, a razón de 200 pesetas, ha entregado para gastos de locomoción, cuya totalidad será igual a la del libramiento. Para los sucesivos trimestres dichas dos cantidades se reducirán, respectivamente, para cada uno, a 375 y 100 pesetas, respectivamente, cuidando, cuando por existir en la provincia una zona sin Inspector, no haya hecho entrega de las cantidades que a la misma correspondan, de ingresar por tal concepto su importe en el Tesoro y remitir con la expresada hoja la correspondiente carta de pago o duplicada copia de ella.

4.º Que fijadas en el presupuesto para el ejercicio del presente año de 1928 las cantidades globales que para dietas de visitas y gastos de locomoción han de distribuirse entre los Inspectores de primera enseñanza, no pueden éstos por ninguna causa ni motivo rebasar sus cuentas del límite señalado para cada concepto, o sea de las de 375 y 100 pesetas, respectivamente, por cada trimestre.

5.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita a la Ordenación de pagos de este Departamento copia del cuadro de distribución de zonas, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que, normalizado este servicio, puedan efectuarse con la debida oportunidad los pagos que el mismo ocasione.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Academia Filarmónica de Música y Declamación de Santa Cecilia, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 1 000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Agustín Blázquez Paúl y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Se rige por el mismo plan de estudios del Real Conservatorio de Madrid y tiene establecida sucursales en todos los pueblos de la provincia y posesiones españolas de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio del Niño Jesús, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Julia Cuadrado y Palacios y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Procedimiento cíclico, dividido en tres grados, abarcando cada uno las asignaturas reglamentarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Antoniano, de Zarauz (Guipúzcoa), solicitando el abono de una subvención de 3.000 pesetas de las consignadas en el

capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José D. Epelde (fraile) y contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Lengua castellana: Lectura, Escritura y Gramática.—Aritmética.—Geografía e Historia.—Rudimentos de Derecho.—Nociones de Geometría. Idem de Ciencias químicas y naturales.—Idem de Higiene y Fisiología humanas.—Dibujo.—Canto.—Trabajos manuales. Ejercicios corporales.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 17 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Buenaventura Martínez de Pinillos expedido en 1.º de Agosto de 1919.

Madrid 1.º de Mayo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada Escuela, instituída en San Andrés de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco;

Resultando que dicho señor, según quedó justificado en información *ad perpétuam*, tramitada y resuelta por el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, creó una Escuela de primeras letras en el pueblo de San Andrés de Luena;

Resultando que la Fundación posee actualmente: una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, núm. 740, que representa un capital de 1.505,39 pesetas; otra de igual clase, núm. 1.604, de 2.378,30, y otra, núm. 6.122, de 738,09, que, en junto, producen la renta líquida anual de 36,97 pesetas;

Resultando que no existe dato fehaciente de cómo dejara reglamentado su Patronato el fundador;

Resultando probada la existencia en San Andrés de Luena de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha;

Resultando que el Ayuntamiento de Luena ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita;

Considerando que no sabiéndose cómo dejara reglamentado el fundador su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que le reserva el apartado *b)*, regla 8.ª del art. 5.º de las instrucciones del Ramo, condicionada por el art. 10, núm. 4.º, del Real decreto de 9 de Abril de 1926;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone;

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en San Andrés de Luena con la Escuela nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso, lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926;

Considerando que las rentas de las Obras pías no deben ingresar en arcas municipales ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para atender las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales y, cuando esto no fuese posible, acumularse al capital;

Considerando que, con arreglo al art. 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Escuela, instituída en San Andrés de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco.

2.º Que se nombre patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino, a aquella Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique la liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Luena y se invite al mismo a su devolución, que, de convenirle, podrá efectuar en los mismos plazos en que las recibió, haciendo constar en acta la obligación que contraiga (de la que se remitirá copia autorizada a este Protectorado) y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma en tanto no verifique el reintegro total.

4.º Que una vez acrecentado el capital con dicho reintegro, tramite el Patronato el expediente a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que manda el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jaime Cordellas, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona y Capiscol de la de Tarragona,

por testamento otorgado ante D. Juan Sala, Notario público de la Ciudad Condal por autoridad regia, a 28 de Abril de 1574, instituyó un Colegio de estudiantes de su linaje bajo el patronazgo de D. Miguel Cordellas, quien podría designar sucesor, y en caso de no hacerlo, lo serían sus herederos y sucesores universales;

Resultando que en dicho documento, el Sr. Cordellas, al hablar de los estudiantes que habían de disfrutar los beneficios de la Obra pía que fundaba, se expresaba del siguiente modo: *El cual micer Miguel Cordellas y, después de su muerte, el patrono que el hubiese nombrado, sus herederos y sucesores universales puedan poner en dicho Colegio los estudiantes de mi linaje que a ellos parezca y los que quieran, mientras las rentas de dicho Colegio basten para el mantenimiento de los mismos.*

Resultando que D. Miguel Cordellas no consta designara sucesor en el patronazgo que le confiara D. Jaime;

Resultando que este último dotó a la institución de que se viene haciendo mérito de los bienes necesarios para su sostenimiento, si bien hoy el capital con que cuenta está reducido a una inscripción intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 de 50.100,98 pesetas nominales en poder de los herederos de D.ª Dolores de Castillón y Martínez de Arizola;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona formuló demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra dichos señores sobre reivindicación de la mencionada lámina, por estimar que se hallaba detentada por los mismos;

Resultando que éstos, al contestar la demanda, y luego de los alegatos que estimaron pertinentes, pidieron, en síntesis, que se declarase: que la institución fundada por el Sr. Cordellas quedó comprendida como institución benéfica exclusivamente familiar en las leyes desamortizadoras, siendo, por tanto, sus bienes de libre propiedad particular; que en el caso de que se estimase que la referida institución subsiste aún, se declarase que la misma tiene carácter benéfico-docente mera y exclusivamente particular y familiar, hallándose sus patronos relevados de la obligación de rendir cuentas al Ministerio, y que se condenase a la Junta provincial de Beneficencia al abono de daños y perjuicios, con expresa imposición de costas a la misma;

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, al que correspondió entender en el asunto, con fecha 22 de Agosto último dictó sentencia, declarando que la lámina en cuestión es propiedad de la Obra pía fundada por D. Jaime Cordellas; absolviendo a los demandados de las demás pretensiones de la demanda; absolviendo asimismo a la Junta provincial de Beneficencia de la reconvención contra ella formulada y determinando no haber lugar a daños y perjuicios ni a expresa imposición de costas;

Resultando que entre los fundamentos sobre que se basó tal sentencia se defendía la tesis de que no estando clasificada dicha Obra pía y, por tanto, no habiéndose hecho confirmación o nuevo nombramiento de patronos, no puede tenerse a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona como representante legal de la misma, ya que a ello no alcanzan las atribuciones que le confiere el art. 12 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que ambas partes entablaron apelación contra dicha sentencia;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, se ha recibido un escrito de D. Ramón de Bielsa y Castillón, por el cual, después de un extenso razonamiento, con el que pretende demostrar que la Obra pía en cuestión tiene carácter de un fideicomiso o Fundación perpetua meramente particular y familiar, con fines de enseñanza para las personas de la propia familia y linaje exclusivamente, pide se declare así, no clasificándola como de beneficencia particular docente, ya que se trata de bienes puramente familiares de libre propiedad privada sobre los cuales no cabe otra competencia que la de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Resultando que en apoyo de tales pretensiones acompaña:

a) Copia del auto dictado por el suprimido Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán, de la Ciudad Condal, con fecha 30 de Junio de 1859, inserto, según el dicente, en el *Boletín Oficial* de aquella provincia correspondiente al día 23 de Agosto del mismo año, por el que se mandó poner en posesión, sin perjuicio de tercero, de todos los bienes, rentas y derechos del Patronato familiar del Colegio Cordellas a don José Tomás de Castillón y de Portella Copóns y de Cordellas, heredero y sucesor universal de D. Miguel de Cordellas, patrono designado por el fundador;

b) Fragmento del traslado respectivo, con el que pretende acreditar que el causante quedó definitivamente amparado en la posesión de tales bienes por haber transcurrido sin reclamación de tercero el plazo de sesenta días concedido en la ley de Enjuiciamiento civil de 1855 (artículos 700 y 701);

Resultando que pasado este asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona (a fin de dar cumplimiento al segundo trámite de los establecidos por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913), lo encomendó a su Letrado, Sr. Menta, quien lo evacúa en el sentido de que se trata de una Fundación benéfico-docente y que así debe declararse, apoyándose para ello en dos puntos principales:

1.º Que el Sr. Cordellas, al instituir la Fundación, lo hizo para crear un Colegio en el que los patronos pondrían los estudiantes de su linaje que les pareciese y *cuantos quisiesen*, con tal de que las rentas bastasen para su mantenimiento; y

2.º Que admitida la documentación presentada por el señor Bielsa, ella misma viene a demostrar lo inadecuado de sus pretensiones, ya que por el auto de 1859 se reconoció el derecho del Sr. Castillón y Portella Copons y de Cordellas a la posesión de los bienes de esta institución *precisamente en concepto de patrono de la misma;*

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al elevar de nuevo el expediente a este Protectorado, hace suyo dicho informe;

Considerando que en modo alguno puede accederse a lo solicitado por el Sr. Bielsa y Castillón respecto a declarar esta Obra pía de carácter puramente familiar, ya que ello sólo sería dable cuando el fundador hubiese circunscrito los beneficios de la misma exclusivamente a las personas de su familia, cosa que en el presente caso no ocurre, ya que, si bien el Sr. Cordellas fundó un Colegio para estudiantes de su linaje, *dió en él entrada a cuantos quisiesen los patronos, con tal de que las rentas fuesen suficientes para su sostenimiento*, lo que desvirtúa por completo la petición del Sr. Bielsa;

Considerando que, sentado este principio, es innegable que la Fundación Cordellas puede y debe clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, puesto que reune las características señaladas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que está constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas;

Considerando que la misma pudo, al tiempo de su institución, cumplir los fines propuestos por el fundador sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación, el primero es el único competente para acordar tales clasificaciones;

Considerando que, cumpliendo la voluntad fundacional, hay que confirmar en el cargo de patronos de esta institución a los

descendientes de D. Miguel Cordellas, ya que no consta designase sucesor, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 9.º y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, confirmado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que de tales obligaciones sólo están exentos aquellos patronos que expresamente fuesen relevados de ellas por los propios fundadores, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que, hallándose actualmente en tramitación un litigio entre la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, quien actúa en defensa de la Fundación Cordellas, y los descendientes de su primer patrono, sobre la propiedad de los valores que constituyen el capital de la misma, debe suspenderse a estos últimos en el patronazgo de la institución de que se trata, ínterin se sustancia en definitiva dicho pleito, ya que lo contrario equivaldría a dejar a la misma huérfana de representación, pues mal podrían defender sus intereses los que se consideran con derecho a su capital;

Considerando que si bien por el art. 17 de la instrucción del Ramo, se determina que la suspensión de patronos habrá de decretarse por este Ministerio, previo expediente sumario instruído ante la respectiva Junta provincial de Beneficencia, por el mismo se da facultad a dichas Juntas para decretar provisionalmente la suspensión en casos urgentes y en evitación de un perjuicio irreparable;

Considerando que si tal facultad radica en las Juntas provinciales de Beneficencia, con mayor motivo puede hacer uso de ella este Ministerio, que, en definitiva, es quien ejerce la alta inspección y tutela sobre las instituciones benéfico-docentes de carácter particular;

Considerando que, en el caso actual, está probada la urgencia, puesto que los descendientes de D. Miguel Cordellas pretenden que sean de su pertenencia particular los bienes fundacionales;

Considerando que, suspensos los patronos de una institución particular benéfico-docente, a este Ministerio corresponde nombrar sustitutos, de conformidad con lo determinado en el caso 8.º, art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que nadie puede desempeñar tal sustitución con más autoridad y acierto que la propia Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, si bien con carácter interino y circunstancial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10, número 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando que, mientras se sustancia el pleito entablado, deberán acumularse al capital fundacional los intereses que se vayan devengando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituída en Barcelona por D. Jaime Cordellas, Canónigo que fué de aquella Santa Iglesia Catedral.

2.º Que se confirme en el cargo de patronos de la misma a los descendientes de D. Miguel Cordellas, primer patrono nombrado por el fundador, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Que ínterin se sustancia en definitiva el pleito que sobre la propiedad de los bienes fundacionales pende ante los Tribunales de Justicia, queden dichos señores suspensos en el cargo de patronos.

4.º Que por ahora desempeñe dicho Patronato, interina y circunstancialmente, la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, con las mismas obligaciones impuestas a los patronos que se suspenden.

5.º Que de esta Real orden se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913; y

6.º Que hasta que recaiga sentencia firme se vayan acumulando al capital fundacional los intereses que devengue.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los bienes de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela para varones, instituída por D. Esteban Pérez Tafalla en Muruzábal (Navarra),

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 4 de Mayo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Real Patronato de Las Hurdes, en virtud de las facultades que le confiere el art. 6.º del Real decreto de este Ministerio, fecha 29 de Abril de 1927, a favor del Maestro nacional propietario, del primer Escalafón, núm. 8 212, D. Feliciano-Sánchez Marín Calero, quien desempeña actualmente una Escuela de Cabezuela del Valle (Cáceres), para que por este Departamento sea nombrado Maestro de la Escuela nacional de Las Mestas, en aquella región de Las Hurdes, y teniendo en cuenta las razones alegadas por aquel Patronato expresado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta y nombrar a D. Feliciano Sánchez-Marín Calero para el desempeño de la Escuela nacional vacante en Las Mestas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Vista una invitación oficial del Gobierno de Italia, cursada por el Ministerio de Estado, para que se envíe una Delegación española al Congreso Conferencia Internacional que tiene como fin la revisión del Convenio de Berna sobre la protección de la propiedad de las obras literarias y artísticas, que se celebrará en Roma con fecha 7 de Mayo corriente, y estimando conveniente y útil a los intereses de la cultura la asistencia de una representación oficial a tan importante reunión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la referida Conferencia al funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Ilmo. Sr. D. Francisco de P. Alvarez-Ossorio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a esta Delegación se agregue una Comisión, gratuita y honorífica, en representación de la Sociedad de Autores españoles, formada por los Sres. D. Eduardo Marquina, D. Luis Linares Becerra, D. Manuel Guichot y D. Manuel Hernández, y que la duración de la Delegación oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en su Real orden de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar en los servicios de este Ministerio, durante el corriente año de 1928, la vigencia de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Septiembre de 1927, relativa a la obtención de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza por quienes tengan incoado y no resuelto el expediente de inclusión en el régimen de beneficios a familias numerosas, cuyas prescripciones son las siguientes:

«1.ª Las personas que tengan pendiente de resolución en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de la calidad de beneficiarios del Régimen de subsidio a familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1927, sin esperar a dicha resolución, en los términos que indica la presente disposición.

»2.ª A este efecto, el interesado deberá presentar oportuna instancia en cada Facultad o Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber formulado la petición ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastando la mera solicitud para obtener matrícula gratuita a título condicional o provisional.

»3.ª Tan pronto como el interesado obtenga del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el traslado de la Real orden que le conceda o le deniegue la calidad de beneficiario, deberá exhibirla en la Facultad o en el Centro de enseñanza respectivo que le hubiera concedido la matrícula.

»4.ª Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

»5.ª Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrícula gratuita, por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de la declaración de beneficiario ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a familias numerosas, aunque tuviese derecho a ella, sin perjuicio, además, de la responsabilidad penal.

»6.ª Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas, habiéndose ya denegado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la calidad de beneficiario del régimen.

»La justificación de la concesión o negativa del beneficiario a que se refiere el apartado 1.º, habrá de hacerla el interesado dentro del presente año de 1927, bajo las sanciones determinadas en el apartado 5.º, caso de omitir la justificación.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE ESTE DEPARTAMENTO MINISTERIAL.

Señores Directores de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Pena y Pérez Catedrático numerario de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Patología general y su clínica de igual Facultad de Cádiz, que venía desempeñando el Sr. Pena cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Bozal y Pérez Catedrático numerario de Geografía política y descriptiva de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia, de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 de Abril próximo pasado don Manuel Serés e Ibars, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección octava D. Bernardino Landete y Aragó, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Escuela de Odontología, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento, con efectos y antigüedad del 27 del expresado Abril último, día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Serés.

2.º Que existiendo en la sección novena exceso de un Catedrático sobre la plantilla que corresponde, se amortiza una vacante en dicha sección, no dándose, en su virtud, el ascenso en la misma y siguientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pascual Galindo y Romeo, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. José M. Pabón y Suárez Urbina, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. Abelardo Moralejo y Laso, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago, y D. Agustín Millares Carló, Catedrático de Paleografía y Lengua latina en la Universidad Central.

Suplentes: D. Mariano Bassols de Climent, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Joaquín Balcells Pinto, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; don José Ventura y Traveset, Catedrático de Lengua y Literatura españolas y, por acumulación, de la asignatura en la Universidad de Valencia, y D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático excedente de la asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Alemany, D. Mario Daza, D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Joaquín Balcells Pinto, D. José Ventura y Traveset, D. Mariano Bassols de Climet, D. Abelardo Moralejo y Laso, D José M. Pabón y Suárez Urbina, D. Agustín Millares Carló, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Pedro Salinas, D. Emilio Alarcos, D. Manuel Ferrándiz, D. Américo Castro y D. Luis Segalá.

(*Gaceta* del 10.

Ilmo. Sr.: Vacante en la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra sea anunciada, para su provisión, al turno entre Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades que tengan completa su sección de Historia, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, se anuncie a oposición, turno libre.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades del Reino que tengan completa alguna de sus secciones, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar la oposición, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, convocadas para la provisión de la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por no haberse presentado ninguno de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.° al 6.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y entre Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, según determina el art. 10 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (sección de Historia) de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.° del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.° y 7.° del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1928. — *El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 10.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente de que luego se hará mención, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 24 del mes de la fecha el siguiente informe:

«Examinado de nuevo el expediente promovido por el Capitán de Artillería D. Luis Camilleri y Ramón, solicitando que le sean conmutadas las asignaturas denominadas Matemáticas especiales que existen en el primero y segundo año de Licenciatura en Ciencias químicas por equivalentes que tiene cursadas en su carrera militar.

»Resultando que la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en sesión celebrada el 18 de Febrero próximo pasado, acordó informar en el sentido de que procede dar por aprobadas al Sr. Camilleri las Matemáticas especiales de la carrera de Ciencias químicas.

»En su virtud,

»Esta Comisión entiende que debe resolverse este expediente conforme propone la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vega Benedicto alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, y para interno supernumerario, sin sueldo, a D. Lorenzo Merino Zumárraga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Camila Acuña y Pérez de Vargas en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantir la gestión de su sobrino, D. José María Egea y Acuña, como Habilitado-Contador de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cargo que desempeñó desde el 11 de Noviembre de 1925, hasta el 5 de Noviembre de 1927, fecha de su fallecimiento;

Resultando que, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, con el núm. 267.408 de entrada y 107.164 de registro, D.ª Camila de Acuña y Pérez de Vargas constituyó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de la gestión de su difunto sobrino D. José María Egea y Acuña como Habilitado Contador de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, tres de la serie B, números 48.172, 80.771 y 82.729, y dos de la serie C, números 80.714 y 80.715, importantes 17.500 pesetas;

Resultando que tanto la Ordenación de Pagos de este Ministerio como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública informan en el sentido de que no existe reclamación ni expediente contra este Habilitado-Contador y que no le resulta cargo alguno de su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para el que fué elegido el Sr. Egea y Acuña, y por tanto para cumplir lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, toda vez que el Sr. Egea y Acuña no adquirió responsabilidad en el desempeño de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del importe de los derechos reales correspondientes, se devuelva a D.ª Camila Acuña y Pérez de Vargas la fianza que constituyó en valores del Estado para garantir la gestión de su difunto sobrino Sr. Egea y Acuña, importante 17.500 pesetas, según consta en el resguardo de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Claustro ordinario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Hacer extensiva a la expresada Universidad de Sevilla la autorización que, para conferir el título de Doctor *Honoris causa* y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública, fué concedida a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.º Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecido en el art. 2.º del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta que de la persona o personas que estime merecedoras de tal distinción honorífica habrá de ser elevada al mismo por la Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Luzuriaga Aguirre, Director del Instituto de Oviedo, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Gómez Arenas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Luis Gómez Arenas.

Licenciado en Ciencias exactas. Ingresado en el Profesorado de Institutos por oposición directa a Matemáticas en el año 1920. Fué anteriormente Ayudante y Auxiliar.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, en turno de Auxiliares, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Reus, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Emilio Pérez Carranza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, en turno de Auxiliares, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Melilla, Victoria Eugenia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto de dicho Instituto, a D. Federico Alicart y Garcés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pérez Núñez Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huelva, con el haber de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Méritos y servicios de D. Juan Pérez Núñez.

Fué Profesor de Educación física de los Institutos de Las Palmas y Cáceres, ingresado por concurso. Actualmente en situación de excedencia, con derecho a reingreso por Real orden de 14 de Diciembre de 1927.

Tiene título de Profesor de Gimnasia y de Licenciado en Medicina y Cirugía.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, a don Adolfo Revuelta Fernández, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de Educación física del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona a D. Juan Antonio Hernández Vázquez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

PROFESORADO INTERINO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Sánchez Lucena Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Martínez Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la conveniencia de que los alumnos del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón, Menorca (Baleares), que cursan el Bachillerato universitario no se vean obligados, dada su edad, a trasladarse a Barcelona para someterse a los exámenes que conducen a la colación del citado grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en su día, y por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, se ordene el traslado a Mahón de los mismos Catedráticos de Universidad que formen los Tribunales encargados de los exámenes para la colación del grado de Bachiller universitario, a fin de que examinen a los alumnos que en la citada población hayan cursado los estudios; bien entendido que el Vocal Doctor, ajeno al Profesorado oficial, que deba intervenir en estos Tribunales podrá elegirse entre los que en Mahón tengan los títulos necesarios, a propuesta del Director del Instituto de la última población expresada, con quince días de antelación al en que deban comenzar los exámenes, así como el Catedrático del citado Instituto, y ser nombrados por el Rectorado de la referida Universidad de Barcelona, quedando de este modo constituídos los Tribunales examinadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 10.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a estar prestando servicios en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo un Catedrático titular nombrado en virtud de oposición reglamentaria, y siendo normal que dicho Catedrático se encargue de la Dirección del Instituto hasta tanto que por la provisión de las restantes Cátedras que se hallan en trámite de oposición pueda constituirse reglamentariamente el Claustro de Catedráticos de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no siendo ya necesarios los servicios del actual Delegado regio, D. Secundino Armesto Losada, cese en dicho cargo el referido señor y se nombre para el mismo al Catedrático de Lengua latina D. Pedro Carasa Arroyo, que al posesionarse como Delegado se hará cargo de todos los efectos y documentos del Instituto, bajo inventario, que será autorizado por los Sres. Armesto y Carasa, dando cuenta a este Ministerio del exacto cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona, D. Leopoldo González Calzada,

S. M. el R y (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho señor Vicedirector del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Abril del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte al Profesor numerario de la misma D. Juan Manuel Díaz del Villar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Granada, fué anunciada a concurso por Real orden de 27 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 7 de Febrero siguiente.

»Dentro del plazo de la convocatoria han solicitado ser nombradas para la misma las Profesoras siguientes: D.ª Petra Jiménez García, D.ª María del Rosario Castañer, D.ª María J. Rivas, D.ª María de la C. Tarazaga, D.ª Adela Estévez Fernández, D.ª Irene de Castro y Jiménez, D.ª Ana Valladolid Oms, D.ª Rosario Gómez Cansino, D.ª María del Rosario Vila Hernández, D.ª Ana Canalias Maestres, D.ª Francisca Ruiz Vallecido, doña María C. Santa María y Sáenz, D.ª Concepción Mejano y Aragüe y D.ª Juana Fernández Alonso.

»Resultando que todas las aspirantes reunen las condiciones prevenidas para tomar parte en el concurso anunciado;

»Considerando que las condiciones a que se ha de subordinar la resolución y adjudicación de la plaza vacante son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

»Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta del Negociado, entiende que procede nombrar Profesora de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Granada a D.ª Petra Jiménez García, por haber ingresado por oposición, desempeñar dicha Cátedra en la actualidad y ser la más antigua.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª Petra Jiménez García.

Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, en virtud de oposición, de la Escuela Normal de Maestras de Avila, según Real orden fecha 8 de Marzo de 1909, posesionándose el 18 de Marzo de 1909.

Idem íd. de la Normal de Guadalajara, en virtud de concurso de ascenso, por Real orden de 13 de Marzo de 1910, posesionándose el mismo día. Por Real orden de 28 de Septiembre de 1914 se le encargó de las enseñanzas de Gramática y Literatura castellanas de la misma Normal, posesionándose el 14 de Noviembre siguiente.

Idem íd. de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestras de Córdoba, en virtud de concurso, según Real orden de 1.º de Agosto de 1918, posesionándose el 9 del mismo.

Idem íd. de íd. de la Normal de Málaga, en virtud de ídem y Real orden de 1.º de Agosto de 1919, posesionándose el mismo día.

Idem íd. de íd. de la Normal de Jaén, en virtud de permuta y Real orden de 21 de Octubre de 1922, posesionándose el 1.º de Diciembre posterior, en cuyo desempeño continúa.

Posee los títulos de Maestra de primera enseñanza superior, plan de 1901, y el de Profesora numeraria de Escuela Normal, sección de Letras.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia;

»Resultando que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado tomar parte en el expresado concurso los Sres. D. Luis Antón Cano, Profesor de Geografía de la Normal de Murcia; D. Domingo Alberich Olivé, Profesor de Geografía de la Normal de Teruel, y D. Pedro López Llopis, de la de Orense;

»Considerando que las condiciones a que ha de subordinarse la provisión de la aludida vacante, objeto del concurso, son las que se determinan en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y vistas, asimismo, las condiciones de la convocatoria a que se contrae la Real orden de 29 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 10 de Febrero siguiente,

»Esta Comisión entiende, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede proponer para el desempeño de la repetida plaza al aspirante D. Luis Antón Cano, ingresado por oposición, y por contar con mayor antigüedad que los demás concursantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D. Luis Antón Cano.

Profesor numerario de Pedagogía, en virtud de oposición, de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), según Real orden fecha 17 de Agosto de 1912, posesionándose el 31 del mismo.

Profesor numerario de Pedagogía de los Estudios elementales del Magisterio en el Instituto de Jerez de la Frontera, en virtud de concurso de traslado y Real orden de 13 de Enero de 1913, posesionándose el 1.º de Febrero siguiente.

Idem íd. de íd. en la Normal de Maestros de Pamplona, por traslado y Real orden de 10 de Septiembre de 1913, posesionándose el 21 del mismo.

Idem íd. de íd. de Geografía e Historia de la Normal de Maestros de Murcia, por permuta y Real orden de 12 de Enero de 1914, posesionándose el 1.º de Febrero siguiente.

Idem íd. de Geografía en la misma Escuela, por Real orden de 28 de Septiembre de 1914, posesionándose el 10 de Octubre posterior.

Idem íd. de íd. en la Normal de Ciudad Real, según permuta y Real orden de 10 de Junio de 1920, posesionándose el 1.º de Julio siguiente, en cuyo cargo continúa.

Posee los títulos de Bachiller, Maestro Normal y el de Profesor numerario de Escuelas Normales, sección de Letras.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vacante la plaza de Profesora de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestras de Alava, fué anunciada a concurso, por Real orden de 3 de Febrero anterior, inserta en la *Gaceta* del 16.

»Dentro del plazo de la convocatoria, ha sido solicitada la mencionada vacante por las Sras. D.ª María Esperanza Elia Pascual, D.ª Julia Ochoa Vicente, D.ª Rosario Gómez Camino, D.ª María del Carmen Alonso y García Domínguez y D.ª Isabel Romero.

»Las condiciones de preferencia a que ha de subordinarse la adjudicación, son las señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reuniéndolas la concursante D.ª Julia Ochoa Vicente por poseer el título profesional, haber ingresado por oposición, desempeñar un grupo de asignaturas igual al que se trata de proveer y contar con mayor antigüedad.

»En su virtud, esta Comisión entiende que debe ser nombrada D.ª Julia Ochoa Vicente para la plaza de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D.ª Julia Ochoa Vicente.

Profesora de Pedagogía y su historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, en virtud de oposición, como procedente de la Superior del Magisterio, y de Real orden de 26 de Junio de 1916, posesionándose el 1.º de Julio siguiente, en cuyo desempeño sigue.

Posee los títulos de Maestra Normal, sección de Ciencias, y el profesional.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Sixto Menéndez Sartirso, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª I. Teresa García Mancesidor, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Alegría Corral, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, debiendo disfrutar dicha licencia en Santurce (Vizcaya) y entenderse concedida a partir del día 8 de los corrientes, fecha de su instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Pascual Pellicer, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alicia Lasala de Haro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería y Oficial de Administración, afecta a la Secretaría de dicho Centro, un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Nieves Hortelano Rodrigo, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan García González Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D. Juan García González.

Nombrado Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) por orden de la Dirección general de 26 de Enero de 1914, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913. Tomó posesión de dicho cargo el día 1.° de Marzo de 1914.

En virtud de concurso de traslado desempeñó, sucesivamente, la referida plaza de Auxiliar en las Escuelas Normales de Maestros de Huelva, Cádiz y Granada.

Por Real orden de 22 de Junio y por concurso pasó a servir la auxiliaría de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

Tiene el título de Maestro de primera enseñanza superior, y aprobados los ejercicios de reválida del grado Bachiller.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Tiberio Vasalo y Murias Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Servicios de D. Tiberio Vasalo y Murias.

Por Real orden de 17 de Noviembre de 1920 fué nombrado Auxiliar en propiedad de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Soria, de cuyo cargo tomó posesión el día 25 del mismo mes.

Posee el título de Maestro superior con arreglo al plan de 1901.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Biarge Aso, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta que los citados haberes pueden ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, según se señala en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de la Soledad Cuadrillero Castro, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, solicitando percibir, en concepto de gratificación, los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta que los citados haberes pueden ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, según se determina en el capítulo 4.°, art. 4.°, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el art. 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.° Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concursantes; y

3.° Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 12 de No-

viembre de 1925, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 12 de Noviembre de 1925, que declaró la obligación de dicha Corporación a abonar al Maestro nacional de la expresada capital, D. Robustiano Toledo Torres, la indemnización por casa-habitación;

»Resultando que el Alcalde de la mencionada población, en nombre y representación de la Corporación municipal, invoca en su alzada el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, la Real orden de 16 de Julio de 1916 y la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de Mayo de 1925;

»Resultando que teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que no es de aplicación para este caso la Real orden de 16 de Julio de 1916, toda vez que lo vigente en esta materia es el Estatuto del Magisterio, aclarando el art. 15 por la Real orden de 10 de Agosto de 1923, en el sentido de que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los siga disfrutando en tanto no varíe su condición profesional, circunstancias que reune el Maestro que motivó la orden recurrida. El Negociado del Ministerio propone que debe desestimarse el recurso de que se trata, si bien antes de que recaiga la procedente resolución debe oirse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública;

»Considerando lo dispuesto en la vigente Real orden aclaratoria del Estatuto de 10 de Agosto de 1923, en cuanto a los derechos de los Maestros que se hallen en posesión de emolumentos legales, en virtud de preceptos anteriores el Estatuto que hoy rige, así como los informes de la Junta local, la Inspección y el Negociado de este Ministerio;

»Considerando que el que no conste en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que el Sr. Toledo haya percibido indemnización alguna para casa-habitación es una consecuencia natural de haberse posesionado de su Escuela dos días antes de publicarse el nuevo Estatuto y del criterio negativo sustentado por dicho Ayuntamiento, fundándose en el art. 15 de aquél, sin tener para nada en cuenta las Reales órdenes aclaratorias;

»Considerando que sin la coincidencia del traslado del señor Toledo, con la obligación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, es evidente que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife había atendido a las disposiciones que regían para el caso y que éstas no perdieron su vigencia hasta el día en que se publicó el nuevo Estatuto,

»Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden de la Dirección general de 12 de Noviembre de 1925.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 22 de Diciembre de 1927, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza, de fecha 22 de Diciembre de 1927, se dispuso que por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara) se abonasen a los Maestros la cantidad de 250 pesetas por indemnización de casa-habitación, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio.

»Contra dicha orden recurre la citada Corporación fundándose en que en el mes de Diciembre citado facilitó a los Maestros Sra. Galán y Sr. Sanz casa habitación.

»La Inspección de primera enseñanza informa que procede desestimar el recurso, ya que hasta el día 1.º del año actual no facilitó a los Maestros casa habitación.

»Considerando que el repetido Ayuntamiento no facilitaba ni satisfacía el importe de la casa a los Maestros citados, contraviniendo, por tanto, lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto, por lo que debe desestimarse el recurso de referencia, según propuesta del Negociado y la Sección,

»Esta Comisión, visto el informe de la Inspección y la propuesta del Negociado, acordó proponer sea desestimado el recurso de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Honorio Pereda Rosales, Maestro de la Escuela nacional mixta de Santa María de Brión, Ayuntamiento de El Ferrol (La Coruña), solicitando que dicho Municipio le satisfaga la misma indemnización por vivienda que la que perciben los Maestros del casco, o sea 1.000 pesetas anuales en vez de 250 que le asigna;

Resultando que la Sección administrativa hace constar que la Escuela de referencia fué anunciada con censo de 30.782 habitantes y provista en igual forma en el reclamante sin que el Ayuntamiento de El Ferrol formulase la menor objeción;

Resultando que la Inspección profesional informa que entre El Ferrol y Santa María de Brión existe, además de la comunicación marítima, la terrestre, y, en este último caso, es necesario atravesar el pueblo de Serantes, distando unos tres kilómetros; que conforme al art. 101 del Estatuto del Magisterio, Santa María de Brión tiene nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente; que el distrito escolar de Brión es de 276 habitantes;

Considerando que la entidad local, el lugar de Santa María de Brión, correspondiente al Ayuntamiento de El Ferrol, reune las características que señala el art. 101 del Estatuto vigente del Magisterio, esto es, que tiene nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra localidad, que integra el mismo Municipio y por añadidura se comprueba la distancia que media desde el mencionado lugar a El Ferrol,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia deducida por el Maestro de Santa María de Brión, como Ayuntamiento de El Ferrol, D. Honorio Pereda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Corredoira, Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 446 habitantes, vacante en 3 de Marzo de 1928 por separación por un año.

Villamuelas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 816 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por excedencia.

(Gaceta del 25 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 22 de Mayo de 1928 — Núm. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Hacienda.

Real decreto aprobando la instrucción provisional para la aplicación del Real decreto ley de 15 de Diciembre de 1927.—Página 689.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Orden accediendo a la petición del Presidente de la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública.—Página 696.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 697.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Distribución del crédito de 610 000 pesetas.—Página 697.*

Concursos.—Página 697.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página 702.*

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—*Denegando recurso de los Maestros Sres. Abad y Vencedor.—Página 703.*

Sección de Construcciones escolares.

Subvención al Ayuntamiento de Malgrat.—Página 704.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Adjudicaciones definitivas de destinos.—Página 704.*

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN.—*Derecho de consorte: resolviendo expediente de doña Concepción Pérez Avila.—Página 706.*

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Página 706.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenos derechos: denegando petición de don Eloy Pérez.—Página 707.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 707.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 710.*

Permiso a Maestras alumnas de la Escuela de Puericultura de Valencia.—Página 711

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 711.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 712.

Hacienda.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las trascendentales innovaciones contenidas en el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, acerca de la tarifa primera de la contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, requieren, para su perfecta aplicación, normas complementarias que prevean y resuelvan las numerosas dudas y cuestiones sugeridas por los nuevos preceptos reguladores de las utilidades del trabajo personal. Las más urgentes fueron ya objeto de la Real orden de 3 de Enero último, circunscrita a los funcionarios públicos, y de la circular de la Dirección general de Rentas públicas que aclaró sus disposiciones. Pero hacen falta otras que, por afectar a intereses muy variados y de clases sociales muy numerosas, no hubiera sido discreto dictar sin un previo contraste con los representantes de estas mismas. Y ya realizada con los mayores vuelos, por cierto, esa labor silenciosa de investigación y contacto, procede elevar a la sanción de V. M. la instrucción provisional que ha de servir de pauta para la recta inteligencia del mencionado decreto-ley.

La instrucción que se propone a V. M. desenvuelve los preceptos del decreto-ley de 1927 con un marcado espíritu de benignidad, inspirando la solución de las diversas consultas y

dudas formuladas, en criterios siempre favorables al contribuyente. Así, por ejemplo, en cuanto concierne a las clases obreras, se declaran exentas las percepciones obtenidas por horas extraordinarias de trabajo; se computan sólo por la mitad de su valor, las que consistan en especie y no en metálico; se reconoce una exención parcial a las cantidades abonadas en concepto de primas a la calidad o al menor coste de la producción, pues sólo tributarán cuando rebasen del 20 por 100 del jornal y aun en este caso, por la mitad del tipo aplicable a las utilidades eventuales; se dictan reglas para evitar que nunca recaiga el impuesto sobre cantidades superiores a las representadas por los jornales realmente percibidos, y se resuelve el problema del trabajo a destajo, encomendando la valoración económica de su retribución media a los mismos órganos paritarios de trabajo, y excluyéndolo, desde luego, de la tributación propia de las utilidades que son eventuales—que sería muy dura—para acogerlo a la de escala, aplicable a las que son fijas. Y por lo que respecta a las clases de tropa, no solamente se exceptúan íntegramente las utilidades devengadas por razón de residencia en Marruecos, sino también, y en todo caso, las que perciban por razón de casa y vestuario. Y son objeto también de previsiones especiales, y siempre benévolas, otros sectores tributarios, v. gr., el de los artistas modestos y el de los cobradores a domicilio: a unos y otros, supuesta su obligación de tributar, se les otorgan reducciones fiscales positivas.

Materia extremadamente delicada ha sido la relativa a los coeficientes de deducción por gastos profesionales. El Ministerio ha estudiado una por una las distintas profesiones sujetas a tributar, recogiendo la información que con abundancia facilitaron sus organismos representativos; en muchos casos, ha coincidido el coeficiente que se propone con el que solicitaban los interesados, y en los demás, es exigua la diferencia que media entre ambos. De todas suertes, tratándose de un extremo que no es de esencia orgánica, la realidad decidirá en lo futuro, aconsejando quizá rectificaciones a que nunca será remiso el Poder público si se persuade de su justicia. Conviene añadir que a estas deducciones se les señala un límite máximo, en cada contribuyente, para evitar indebidos perjuicios del Tesoro con beneficio de los contribuyentes más poderosos.

Son orientaciones importantes, en la nueva instrucción, la autorización que se concede para que el Ministerio de Hacienda pueda centralizar la percepción de las cuotas tributarias de las profesiones, a petición de ellas mismas, en sus respectivos Colegios o Corporaciones representativas, lo que facilitará la exacción, robustecerá el espíritu profesional y ahorrará trámites y documentación en los organismos administrativos-fiscales; y el fortalecimiento de los Jurados de Estimación, llamados a vigorizar la acción fiscal y moralizar los hábitos tributarios, aún muy poco sinceros en ciertos sectores profesionales.

Tales son, Señor, las líneas básicas de la instrucción que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M., autorizado por el Consejo de Ministros.

Madrid 8 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta instrucción provisional para la aplicación del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que reformó la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo.

Instrucción provisional para la aplicación del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Regla 1.ª La ejecución del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se ajustará a las reglas contenidas en la presente instrucción.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO PRIMERO DEL DECRETO-LEY, QUE TRATA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS.

Regla 2.ª *Acumulación.*—Serán acumulables todas aquellas utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, cualquiera que sea su denominación, que se obtengan por razón de un mismo cargo o servicio.

Las utilidades percibidas por la excedencia de un cargo serán acumulables a las obtenidas por otro u otros, si para ejercer éstos se requiriese la condición de haber desempeñado aquél, por razón del cual se obtuvo la dicha excedencia.

Regla 3.ª *Servicios anejos, derivados o complementarios.*—Para la aplicación del párrafo primero del art. 4.º del decreto-ley, y a los efectos de acumulación, se considerará que un servicio es anejo, derivado o complementario de otro siempre que la posesión de éste sea condición necesaria para el nombramiento o ejercicio de aquél, ya genéricamente por la naturaleza misma de las funciones, ya de un modo específico por la especialidad o particularidad del cargo anejo, derivado o complementario.

Regla 4.ª *Obligaciones de Habilitados y funcionarios.*—Para la práctica de las acumulaciones se procederá en la forma siguiente:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o cualesquiera otros emolumentos fijos y periódicos de cualquier clase, que no tengan el carácter de sueldo, notificarán al Jefe de la Habilitación a que estuviese adscrito el funcionario y a cuyo cargo corriese el abono del sueldo, el nombre y apellidos del perceptor, la naturaleza de la gratificación o emolumentos que le abonan y su importe, debiendo, asimismo, proceder a igual notificación en el momento en que el perceptor dejara de devengarlos total o parcialmente.

Cuando los Habilitados tengan la plena certeza de que las gratificaciones que abonan no pueden ser acumulables, no estarán obligados a la notificación indicada.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer el sueldo o gratificación principal las notificaciones oportunas, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación correspondiente a los solos efectos de determinar el tipo de gravamen y comunicarán dicho tipo al Habilitado o Habilitados a cuyo cargo esté el abono de los demás emolumentos del referido contribuyente, con el fin de que todas las percepciones de dicho carácter que éste haga efectivas queden debidamente gravadas con el tipo progresivo que por la acumulación proceda.

A estos efectos, y cuando las percepciones acumuladas deban figurar en diferentes nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto, se hará constar por anotación especial en una casilla que se añadirá, en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente, las sumas de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y para su mejor cumplimiento, todo funcionario tendrá la obligación de manifestar por escrito a la Habilitación en que haga efectivo su sueldo todas las utilidades que perciba y que puedan estar gravadas por los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del art. 1.º de la ley. En el caso de que un funcionario perciba gratificaciones y no sueldos, se considerará como Habilitado del sueldo, a los efec-

tos de centralizar la acumulación, aquel que abone la gratificación más importante, según la declaración del interesado.

Esta manifestación habrá de repetirse siempre que la Habilitación lo requiera o cuantas veces el funcionario experimente alguna variación con respecto a la última declaración hecha, bien sea por percibir una nueva utilidad, por haber dejado de obtener una anteriormente declarada o por haberse alterado la cuantía o la naturaleza de las que disfrute.

Si como consecuencia de ello hubiera de rectificarse el tipo de gravamen, el Habilitado del sueldo o de la gratificación principal, en su caso, pondrá en conocimiento de los demás Habilitados el tipo aplicable.

Este precepto no afecta a las modificaciones que experimente el sueldo, por ser éstas en todo caso necesariamente conocidas del Habilitado que lo abona.

En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, la declaración deberá presentarse en la Habilitación que abone el sueldo o gratificación mayor, dentro de los seis días siguientes a aquel en que el funcionario haya tenido conocimiento oficial de la alteración que haya de declararse.

Regla 5.ª *Responsabilidades derivadas de la acumulación.* A los Habilitados que dejaren de cumplir las obligaciones señaladas en las disposiciones anteriores se les impondrá por la primera omisión una multa de cinco días de haber; por la segunda, diez, y por la tercera, treinta, y la pérdida en esta última de la Habilitación que desempeñe.

Si los Habilitados no fueran funcionarios del Estado, o ejercieran la Habilitación con independencia de su carácter oficial, la penalidad consistirá en cien pesetas por la primera infracción, 200 por la segunda y 500 por cada una de las siguientes.

Los funcionarios que no presentaren las declaraciones antes indicadas incurrirán en falta, que llevará consigo el descuento de cinco días de haber.

Si fuesen requeridos por segunda vez y tampoco cumplieran sus deberes, el Habilitado lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Rentas públicas, a los efectos de tramitar el expediente de responsabilidad que proceda, responsabilidad que no podrá ser inferior a treinta días de haber.

Los expedientes de responsabilidad a que den lugar los párrafos anteriores de esta regla, serán instruídos por la Dirección general de Rentas públicas y elevados, con su propuesta de acuerdo, al Ministro de Hacienda, a quien competerá la resolución cuando se trate de funcionarios de su Ministerio. En otro caso, el Ministro de Hacienda someterá las actuaciones al Ministerio o Corporación a que pertenezcan el funcionario o funcionarios expedientados, y el Ministerio o Corporación correspondiente resolverá en definitiva.

Regla 6.ª *Profesiones oficiales.*—A los contribuyentes incluídos en el apartado *e)* del art. 1.º del decreto-ley se les liquidará el impuesto, acumulándose todas las utilidades que obtengan en el ejercicio de la profesión por razón de la cual estén comprendidos en dicho apartado. Si además disfrutasen de sueldos u otras remuneraciones correspondientes a algún otro apartado o concepto de la ley, la imposición de su gravamen por estos últimos quedará subordinada a las disposiciones que les sean aplicables, con separación de las utilidades comprendidas en el referido apartado *e)* del art. 1.º

Regla 7.ª *Régimen especial de Notarios.*—Para la tributación de los Notarios se entenderá en vigor la Real orden de 7 de Noviembre de 1922 sin más alteraciones que las dos siguientes:

1.ª Se considerará como ingreso por folio autorizado la cifra de 7,50 pesetas.

2.ª Del total ingreso que resulte de multiplicar 7,50 pesetas, importe de cada folio autorizado, por el número de éstos se deducirá el tanto por ciento que en concepto de gastos tengan asignado, y la diferencia será la base impositiva.

Regla 8.ª *Dietas.*—Las dietas de toda clase que perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del artículo 1.º de la ley serán gravadas con el 12 por 100. Cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

Regla 9.ª *Asignaciones de residencia en Marruecos.*—Las gratificaciones o asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la Zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravarán solamente en un 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación que queda libre de gravamen no se computará a ningún efecto de esta imposición.

Regla 10. *Gastos de locomoción y viáticos en el extranjero.*—Las cantidades satisfechas en concepto de gastos de locomoción no serán objeto de gravamen. Las abonadas por viáticos en el extranjero se gravarán solamente con el 50 por 100 de su importe.

Regla 11. *Servicios relacionados con el Estado.*—Contribuirán en todo caso, con arreglo a las disposiciones del título I del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, las utilidades que se perciban de Establecimientos oficiales de enseñanza, entidades, Corporaciones, Juntas, Institutos, Confederaciones y cualesquiera otros organismos encargados de la ejecución de obras o prestación de servicios del Estado, siempre que los que en ellos se presten sean abonables a los efectos de derechos pasivos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II DEL DECRETO-LEY, QUE TRATA DE PROFESIONES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Regla 12. *Acumulación.* — Los contribuyentes incluídos en los apartados *a)* (profesiones libres), *e)* (en cuanto se refiere a comisionistas) y *f)* (Habilitados, Apoderados, etc.) del art. 5.º del decreto-ley, contribuirán con arreglo a la escala del art. 6.º, acumulándose todas las utilidades que obtengan en el ejercicio de la profesión por razón de la cual están incluídos en dichos apartados, y deduciéndose el coeficiente de gastos que tengan asignado. Si además disfrutaren de sueldo u otras remuneraciones como empleados de alguna persona natural o jurídica y por este servicio estuviesen comprendidos en el apartado *b)* (empleados particulares) o en algún otro de la ley, estas últimas utilidades no se separarán de las profesionales y tributarán con independencia de aquéllas y con arreglo a las disposiciones del apartado a que correspondan.

Se exceptúan de esta regla los Médicos que ejerzan su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad y que visiten a domicilio como dependientes de ella. En tales casos, el Médico contribuyente sumará los haberes que perciba de la Sociedad o Empresa a sus demás ingresos profesionales, no quedando comprendido por la utilidad que de la Empresa obtenga en el apartado *b)*. El coeficiente de deducción por gastos será aplicable a todos sus ingresos, incluso a los que perciban de la Empresa o Sociedad.

Las utilidades que obtengan los contribuyentes del apartado *b)* (empleados particulares) se acumularán en cuanto sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento y se perciban de una misma persona natural o jurídica. Las de carácter eventual se gravarán con el tipo fijo de 8 por 100.

Regla 13. *Consejos de Administración.*—Se considerarán comprendidos en el apartado *c)* (Consejos de Administración), los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas, cualquiera que sea la denominación con que se los designe, siempre que su función sea la propia de los dichos Consejos o Juntas que hagan sus veces, estimándose en todo caso como retribuciones de su trabajo las participaciones en los beneficios sociales que como tales Vocales perciban. Todas sus utilidades serán gravadas al 15 por 100, cua-

lesquiera que sean su cuantía y forma de obtenerlas, sin exención por límite mínimo de utilidad.

Cuando se trate de Sociedades extranjeras con negocios en el Reino, los miembros de los Consejos de Administración de dichas Empresas, o de las Juntas que hagan sus veces, contribuirán por las utilidades fijas o por asistencias que como tales Consejeros perciban con independencia de los resultados económicos de las respectivas Compañías, siéndoles aplicable el régimen general establecido en la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922. Las retribuciones que perciban los miembros de los dichos Consejos de Administración, y que consistan en participaciones de beneficios, contribuirán aplicándose a la suma total satisfecha por esta clase de retribuciones a todos los miembros de su Consejo de Administración o Junta que haga sus veces la cifra relativa de negocios en España asignada por el Jurado de Utilidades, y el resultado será la base impositiva de la contribución española por este concepto.

Regla 14. *Directores, Gerentes, Administradores, etc.*—Los Directores, Gerentes, Administradores (que no tengan carácter de Vocales de Consejos de Administración o Juntas análogas), Comisionados, Delegados, representantes de Sociedades, Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones (excepto las comprendidas en el art. 1.º del decreto-ley) y Empresas de toda clase, se considerarán comprendidos en el apartado *b)* (empleados particulares) del art. 5.º, y contribuirán con arreglo a las disposiciones aplicables a dicho apartado, por las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento. Las que no reunan estas dos condiciones serán gravadas con el tipo fijo de 12 por 100, que será en todo caso aplicable, cuando se trate de los socios gestores de las Compañías colectivas o comanditarias, a las utilidades eventuales que representen el exceso de su participación en los beneficios sobre lo que les corresponda por la parte proporcional a que se refiere el art. 140 del Código de Comercio.

No se considerarán comprendidos en el art. 10 del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 los Jefes o Directores, cualquiera que sea su denominación, de las sucursales establecidas o que se establezcan, siempre que dichos funcionarios figuren en el Escalafón de empleados del establecimiento respectivo, disfrutando sueldo fijo, pues en tal caso, si aparte de su sueldo percibieran utilidades eventuales, contribuirán éstas con el 8 por 100, a menos que se trate de sucursales de Sociedades extranjeras, cuyos Jefes se considerarán como Directores a los fines de esta contribución. Si la Sociedad extranjera tuviera varias sucursales en el Reino, sólo se considerarán como Directores, a estos efectos, los Jefes de la principal representación española o los que percibiesen mayores emolumentos en los establecimientos del Reino.

Si las funciones a que se refiere esta regla se ejercieran mancomunadamente por varias personas, se considerarán a cada una de ellas comprendida en los preceptos de los párrafos anteriores.

Regla 15. *Representantes y expendedores de productos monopolizados.*—Los representantes y expendedores de productos monopolizados que no perciban haber o sueldo fijo, incluídos en el apartado *d)* del art. 5.º del decreto-ley, contribuirán con arreglo a escala por los ingresos que obtengan de cada Empresa concesionaria, deducido el coeficiente de gastos que tengan asignado.

Los que disfruten haber o sueldo fijo se considerarán incluídos en el apartado *b)* (empleados particulares) y tributarán por la totalidad de sus percepciones, sin que les sea aplicable el coeficiente de deducción por gastos a que se refiere el párrafo precedente.

Regla 16. *Agentes de seguros.*—Los agentes de las Compañías de seguros, nacionales o extranjeras, comprendidos en el apartado *e)* del art. 5.º del decreto-ley, contribuirán con arreglo a escala cuando tengan nombramiento de una o varias Empresas y cuenta especial en ella o ellas. En caso de reunir estas condiciones en más de una Compañía, se considerarán separados, a los efectos impositivos, los ingresos que perciban de cada una.

A estos agentes se les deducirá, de la totalidad de las comisiones que les sean abonadas por la Empresa, el coeficiente de gastos que tengan asignado.

Las Sociedades de seguros darán cuenta a las Administraciones de Rentas públicas respectivas de los nombramientos de sus Agentes.

Cuando el empleado de una Compañía de seguros perciba a su vez comisiones por seguros gestionados para la misma, el importe de dichas comisiones se gravará en su totalidad como utilidades eventuales al 8 por 100.

Las utilidades que en concepto de comisiones perciban los agentes libres o Corredores de seguros por los que gestionen a favor de Compañías en las que no tengan nombramiento ni cuenta de comisiones, se gravarán como utilidades eventuales con el tipo fijo de 8 por 100, deduciéndose de la totalidad de comisiones percibidas el coeficiente de gastos asignado.

Regla 17. *Cobradores a domicilio.*—Cuando se trate de cobradores a domicilio que estén retribuídos con un tanto por ciento de las cantidades que cobren o en otra forma análoga y siempre de carácter eventual, se les deducirá de las utilidades que perciban el coeficiente de gastos que tengan asignado.

Regla 18. *Gastos de viaje.*—Las cantidades asignadas en concepto de gastos de viaje se gravarán deduciendo del total satisfecho los de locomoción que estén debidamente justificados. Del resto quedará libre de gravamen el 50 por 100 y el otro 50 por 100 contribuirá con el tipo de 8 por 100 como utilidades eventuales. Estas deducciones sólo serán aplicables cuando las cantidades satisfechas por gastos de viaje tengan asignación personal en cuentas; es decir, que figuren como abonadas individual y nominalmente a la persona o personas que hayan realizado el viaje. Si no reunieran este requisito por aparecer en las cuentas con una partida de gastos en general, sin individualizar y precisar los perceptores, ni separar los viajes a que correspondan, se gravarán en su totalidad sin deducción alguna al referido tipo del 8 por 100.

Cuando la Administración considere excesivas las cantidades consignadas por alguna Empresa como gastos de viaje o no estime suficientemente probada la exactitud de este concepto, podrá reducirlas o anularlas de oficio por acuerdo del Delegado de Hacienda, a propuesta del Administrador de Rentas públicas, quedando a salvo el derecho del contribuyente para demostrar la exactitud de su declaración y, por consiguiente, la improcedencia de la reducción o anulación acordadas. En tal caso, lo dispuesto en el párrafo primero de esta regla sólo se aplicará a las cantidades admitidas por la Administración como gastos de viaje. Las no admitidas se gravarán al 8 por 100 sin deducción alguna.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II DEL DECRETO-LEY, QUE TRATA DE ARTISTAS

Regla 19. *Utilidades por actuaciones.*—Las utilidades percibidas por los artistas que contribuyan por actuaciones tributarán con arreglo a los tipos de imposición consignados en el párrafo primero del art. 12 del decreto-ley. Sin embargo, a las utilidades que no excedan de 25 pesetas por actuación se les aplicará el tipo mínimo de la escala del art. 6.º

Regla 20. *Sueldos.*—Los artistas que perciban sus emolumentos en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo, tributarán con arreglo a la escala del art. 6.º del decreto-ley, como comprendidos en el apartado *c)* del artículo 5.º

El coeficiente de gastos asignado a los artistas será de aplicación, tanto a las utilidades que obtengan en concepto de sueldos como a las que perciban por actuaciones.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO IV DEL DECRETO-LEY, QUE TRATA DE OBREROS Y CLASES DE TROPA

Regla 21. *Obreros. Estabilidad.*—A los efectos del art. 14 del decreto-ley, se considerará que un obrero es estable cuando figure en plantilla o Escalafones de carácter permanente, o cuando lleve un año al servicio de la empresa o patrono.

Regla 22. *Determinación del límite exento.*—Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen por razón de cuantía:

a) Si se tratase de jornales que se devenguen diariamente, incluso los domingos y días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias; y

b) Si se tratase de jornales que se abonen solamente por los días laborables y el número total de éstos no fuese inferior a 300 por año, los que excedan de 10,83 pesetas diarias.

Cuando se trate de obreros que, bien por la índole especial de su labor o por costumbres o tradiciones locales, o por otras condiciones de trabajo, deban efectuar éste regularmente dentro del año durante un número de días inferior a 300, se dividirá, para la determinación del límite de exención estimado por el jornal diario, la cifra de 3.250 pesetas, establecida en el decreto-ley como límite exento entre el número de días que normalmente deba trabajar el obrero, y el cociente que resulte representará en este caso el límite exento por días de trabajo. Una vez determinada así la obligación tributaria del obrero, la declaración y el gravamen sólo habrán de afectar a los jornales realmente satisfechos.

Regla 23. *Utilidades fijas y periódicas además del jornal.* Cuando un obrero, además de su salario o jornal, obtenga gratificaciones de carácter fijo por su cuantía y periódico en su vencimiento, se acumularán estas gratificaciones al salario o jornal, tanto para la determinación del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen.

Regla 24. *Exención de las retribuciones por horas extraordinarias.*—Las utilidades percibidas por horas extraordinarias de trabajo estarán exentas. A estos efectos, sólo se computarán como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legal en cada ramo de trabajo.

Regla 25. *Parte de retribuciones en especie.*—Cuando la retribución sea mixta (parte en metálico y parte en especie) se computará, a los efectos impositivos y por lo que a la parte en especie se refiere, el 50 por 100 de su valor en venta en la localidad en que el jornal se devengue, siempre que en la elaboración u obtención del producto que se reciba intervenga el obrero perceptor. En otro caso se computará por la totalidad de su valor.

Regla 26. *Destajos.*—Los obreros de carácter estable que trabajen a destajo tributarán con arreglo a la escala del art. 6.º del decreto-ley, sobre la base que resulte de aplicar a la producción media normal del obrero en el ramo de trabajo de que se trate los precios que se calculen en la localidad por unidad o medida de rendimiento. Las normas para establecer dichas bases serán propuestas por los Comités paritarios del oficio o profesión respectivos, y si no existiesen dichos organismos, por los Inspectores del trabajo, previo informe de las Delegaciones locales del Consejo del Trabajo.

Regla 27. *Primas.*—Las primas a la mejor calidad o menor coste de la producción no serán objeto de gravamen en cuanto no excedan del 20 por 100 del jornal fijo del obrero que las perciba. Si rebasaren dicho límite, el exceso contribuirá con el 4 por 100.

Las primas al rendimiento se considerarán como destajo, siéndoles, por tanto, aplicable lo dispuesto en la Regla anterior.

Regla 28. *Clases de tropa y asimilados.*—Las gratificaciones o asignaciones de residencia que perciban las clases de tropa y sus asimilados por razón de destino en la Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de soberanía gozarán de exención, no siendo computable a los efectos de determinar el límite mínimo exento ni en su caso el tipo de imposición aplicable.

Las utilidades correspondientes a sus derechos pasivos quedarán sujetas a la escala del art. 2.º del decreto-ley.

No serán objeto de gravamen las indemnizaciones que perciban por casa ni por vestuario.

Esta disposición será aplicable a las clases de tropa, tanto de primera como de segunda categoría.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Regla 29. *Personas naturales o jurídicas obligadas a retener.* Las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados *c)* (Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipios, etc.) y *d)* (Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas) del art. 1.º del decreto-ley, y en los *b)* (empleados particulares), *c)* (Consejos de administración), *d)* (representantes de monopolios) y *e)* (en cuanto se refiere a Agentes de seguros) del art. 5.º, o a los artistas y a los obreros comprendidos, respectivamente, en los artículos 12 y 14 de dicho decreto-ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponda al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y demás personas naturales o jurídica obligadas a retener presentarán en las Administraciones de Rentas públicas respectivas declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Las declaraciones correspondientes a utilidades devengadas por obreros se presentarán en documento separado de las demás, que en su caso deba formalizar el mismo retentor.

Regla 30. *Declaración jurada de las profesiones oficiales.*—Los contribuyentes comprendidos en el apartado *e)* (Registradores de la Propiedad, Notarios, etc.) del art. 1.º del decreto-ley, presentarán ante las autoridades y organizaciones que a continuación se expresan, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Los Registradores de la Propiedad, ante las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Prácticos de puerto, ante el Comandante de Marina de que dependan.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Lotería, ante el Tesorero-Contador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Regla 31. *Declaración jurada de las profesiones libres.*—Los contribuyentes comprendidos en los apartados *a)* (profesiones libres), *e)* (en cuanto afecta a comisionistas y agentes en general) y *f)* (Habilitados, Apoderados, etc.) del art. 5.º presentarán en las Administraciones de Rentas públicas correspondientes, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Regla 32. *Declaración jurada de los representantes de monopolios y de los agentes de seguros.*—Los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en el apartado *b)* (representantes de monopolios) del art. 5.º serán declarados trimestralmente por las Compañías concesionarias del monopolio, y los que obtengan los agentes de seguros comprendidos en el apartado *b)* del mismo artículo los declararán igualmente por trimestres las Empresas que los abonen. Las declaraciones de unos y otro se presentarán dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Regla 33. *Declaración jurada de los artistas.*—Mientras no se lleve a efecto la agremiación prevista en el art. 13 del decreto-ley, las declaraciones referentes a utilidades de los artistas comprendidos en el art. 12 de dicho Real decreto habrán de presentarse quincenalmente en las Administraciones de Rentas públicas por las personas naturales o jurídicas que las abonen. Esta presentación tendrá lugar en la quincena siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días, a contar desde aquel en que la Empresa terminase su temporada o suspendiese su actuación.

Regla 34. *Forma expresa de la declaración jurada.*—Todas las declaraciones juradas deberán expresar con absoluta claridad la utilidad obtenida, no siendo causa de exención de responsabilidad, a los efectos de las disposiciones sobre multas de la contribución de utilidades, el hecho de que una utilidad de tarifa primera, no declarada expresamente con arreglo a los preceptos de esta instrucción, pueda conocerse por otros documentos presentados en la Hacienda para la práctica de las liquidaciones que procedan por las otras dos tarifas de la misma contribución o por otra imposición distinta.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Regla 35. *Utilidades satisfechas directamente por el Estado.* La Administración del Estado liquidará y retendrá directamente las cuotas que le corresponda percibir al satisfacer los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporero, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos en general, a los contribuyentes comprendidos en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del art. 1.º del decreto-ley y clases de tropa y sus asimilados.

Regla 36. *Utilidades declaradas.*—Recibidas en las Administraciones de Rentas públicas las declaraciones juradas, se practicará la liquidación provisional, en la cual podrán rectificarse los errores que consistan en la no exacta deducción de los coeficientes señalados en la regla 37 de esta instrucción, en la equivocada aplicación del tipo de gravamen, en la operación aritmética determinante de la cuota o en otro cualquiera que se deduzca de la declaración misma.

Seguidamente se procederá a efectuar las comprobaciones oportunas y a la práctica de la liquidación definitiva, con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios por que se rige la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Regla 37. *Coeficientes de deducción por gastos.*—De la totalidad de los ingresos que obtengan los contribuyentes que a continuación se citan se deducirán en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición, los siguientes tantos por ciento:

Abogados, el 25 por 100.
Agentes libres de Cambio y Bolsa, el 35 por 100.
Agentes oficiales de Cambio y Bolsa, el 35 por 100.
Agentes de seguros con nombramiento de la Empresa, el 30 por 100.
Agentes libres o Corredores de seguros, el 15 por 100.
Aparejadores, el 25 por 100.
Apoderados y demás contribuyentes del epígrafe *f)* del artículo 5.º del decreto-ley, el 15 por 100.
Arquitectos, el 35 por 100.
Artistas en general, el 25 por 100.
Cobradores a domicilio, con retribución eventual, el 50 por 100.
Comisionistas y agentes en general, el 30 por 100.
Corredores libres de comercio, el 35 por 100.
Corredores oficiales de comercio, el 35 por 100.
Expendedores de Loterías, el 50 por 100.
Fieles contrastes de pesas y medidas, el 50 por 100.
Ingenieros, el 35 por 100.
Jueces municipales, el 15 por 100.
Médicos en general, el 35 por 100.
Médicos, cuando tengan rayos X o laboratorio clínico, el 40 por 100.
Notarios, el 30 por 100.
Odontólogos, el 50 por 100.
Oficiales de Sala, el 20 por 100.
Peritos titulados, el 25 por 100.
Prácticos de puerto, el 40 por 100.
Procuradores, el 30 por 100.
Profesores de Letras, Ciencias y Artes, el 15 por 100.
Recaudadores de Hacienda, el 50 por 100.
Registradores de la Propiedad, el 30 por 100.
Representantes de productos monopolizados, el 50 por 100.
Secretarios judiciales, el 40 por 100.
Secretarios de Juzgados municipales, el 40 por 100.
Secretarios de Sala, el 40 por 100.
Verificadores de automóviles, el 25 por 100.
Verificadores de contadores de gas, agua o electricidad, el 30 por 100.
Veterinarios con taller, el 50 por 100.
Veterinarios sin taller, el 25 por 100.

En los ingresos que obtengan los agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de comercio serán deducibles, además del coeficiente por gastos, los quebrantos que experimenten en el año a que la liquidación corresponda, siempre que éstos sean comprobados por la Junta sindical y reconocidos por la misma, mediante la oportuna certificación.

Regla 38. *Límite de deducción por gastos.*—Las cantidades a deducir en concepto de gastos de las utilidades gravadas por esta tarifa no podrán exceder en ningún caso, para cada contribuyente, de la cifra absoluta de 40.000 pesetas.

Regla 39. *Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.*—Las utilidades que aun no siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento deban tributar con arreglo a escala y ser declaradas y liquidadas por trimestres, se elevarán proporcionalmente al año a todos los efectos de liquidación, multiplicando por cuatro la utilidad declarada en cada trimestre, y al liquidar el último del año en que es conocida la utilidad total anual o cuando cesare el origen de la utilidad, se hará la debida rectificación de tipos y cuotas, que se compensará sumando o restando la diferencia, según proceda, a la cuota o de la cuota del último trimestre, y procediéndose en su caso a las devoluciones debidas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 40. *Fijeza y periodicidad.*—A los efectos del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, se considerarán fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento las utilidades de importe previamente determinado que se devenguen con regularidad durante espacios de tiempo en que hayan de ser normalmente percibidas por razón del carácter de estabilidad o permanencia del servicio que las produzca.

No será obstáculo para la calificación de fijeza el hecho de que la utilidad aumente o disminuya por ascenso o por reducción de haberes, siempre que la cuantía de éstos sea prefijable con relación a períodos de tiempo determinados.

Los que no reunan estas condiciones de fijeza y periodicidad se considerarán eventuales, teniendo en todo caso este carácter de eventualidad las que se devenguen por asistencias, dietas o cualesquiera otra contingencia análoga.

Regla 41. *Libros de ingresos.*— Los contribuyentes de los apartados *e)* (profesiones oficiales) del art. 1.°, excepto los Notarios, y *a)* (profesiones libres), *e)* (en cuanto se refiere a Comisionistas y agentes en general y *f)* (Habilitados, Apoderados, etc.), del art. 5.° del decreto-ley, llevarán un libro de ingresos debidamente requisitado, si ya no lo llevaren, adaptado a sus respectivas profesiones, en el que anotarán todas las cantidades que perciban por su trabajo profesional y que no estén comprendidas en el apartado *b)* (empleados particulares) del art. 5.° citado, ni en ningún otro concepto del decreto-ley. Estas últimas utilidades deberán excluirse del libro y contribuir con arreglo al apartado en que estén incluídas.

Regla 42. *Colegios u organizaciones profesionales.*—Los contribuyentes que, constituídos en Colegio o cualquiera otra forma de asociación profesional o de clase formalmente organizada, deseen establecer sus relaciones fiscales con la Administración por medio de esos Colegios u organizaciones, lo solicitaran del Ministerio de Hacienda, el que, previo informe de la Dirección general de Rentas públicas, resolverá lo que proceda, debiendo hacerse público el acuerdo que recaiga si fuere favorable a la solicitud formulada.

Regla 43. *Jurados de estimación.*—Si las personas obligadas a declarar con arreglo a las disposiciones de esta instrucción no aportasen, aun siendo expresamente requeridas para ello, las declaraciones juradas debidas o no facilitaren su comprobación, o aun facilitándola tuvieran las Administraciones de Rentas públicas duda acerca de su exactitud o no les ofrecieran las suficientes garantías, el Delegado o Subdelegado de Hacienda respectivo procederá a la tramitación necesaria para la actuación del Jurado de estimación correspondiente. En estos casos, el Jurado de estimación funcionará según su organización y competencia, con arreglo a la legislación especial por que se rige, sin otra diferencia que la de sustituir al comerciante y al industrial consignados en el art. 25 de la vigente ley reguladora de esta contribución, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, por un representante del gremio, clase o Corporación a que pertenezca el contribuyente, y otro de la Delegación local del Consejo del Trabajo. Cuando no hubiese Corporación, gremio o clase organizada, los dos representantes serán de la dicha Delegación local del Consejo del Trabajo.

Regla 44. *Responsabilidad subsidiaria.*—En los casos de retención indirecta, los perceptores de la utilidad serán subsidiariamente responsables para con la Hacienda de las cuotas debidas, y cuyo ingreso en el Tesoro corresponda a las personas obligadas a declarar y retener, salvo el caso de que aquéllos demostrasen por documentos fehacientes que de la utilidad gravable les fué ya deducido el importe de la cuota correspondiente.

Regla 45. *Utilidades libres de impuesto.*—En el caso de que las personas naturales o jurídicas, obligadas a declarar utilidades por ellas satisfechas y a retener la contribución correspondiente, abonen las dichas utilidades íntegras sin deducción de gravamen, corriendo de su cuenta el pago del tributo, se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha, más el importe de su gravamen, y esa suma será el líquido a tributar con el tipo que su total importe determine.

Regla 46. *Premio de retención.*—Serán objeto de la deducción del 1 por 100 en concepto de premio de retención las cantidades que se ingresen en el Tesoro por las personas naturales o jurídicas, obligadas a retener cuotas debidas por otros contribuyentes, y de las que ellas sean directamente responsables para con la Hacienda.

No se deducirá en ningún caso dicho premio de las cuotas que correspondan a utilidades que deban ser declaradas y pagadas directamente por el perceptor de la utilidad, aunque por concesión de la Administración reciba ésta las declaraciones o cobre las cuotas por medio de las respectivas organizaciones o Colegios.

Regla 47. *Domiciliaciones de pago.*—Cuando un contribuyente devengue sus utilidades en provincias distintas o territorios correspondientes a dos o más Administraciones de Rentas públicas, podrá solicitar de la Dirección general la domiciliación del pago de la contribución por la totalidad del concepto en una sola Administración de Rentas públicas, la cual, en el caso de ser concedida la domiciliación dicha, expedirá los correspondientes certificados de pago, a los efectos de la justificación en las demás provincias en que perciba utilidades gravadas por el mismo concepto.

En el caso de Empresas que satisfagan utilidades en sucursales, representaciones, agencias y dependencias en general, establecidas en territorios de distintas provincias o Subdelagaciones y deseen domiciliar el pago de la totalidad de la contribución por esta tarifa en una sola oficina de Rentas públicas, podrán solicitarlo asimismo de la Dirección general y ésta concederlo si lo juzga procedente, dejando en todo caso a salvo la facultad inspectora de la Administración, tanto en la oficina del lugar de la domiciliación del pago como en todas y cada una de sus sucursales, agencias, representaciones o dependencias en general.

Regla 48. *Límites de exención.*—Los límites de exención establecidos por el decreto-ley afectarán a todas las utilidades que tributen con arreglo a las escalas de los artículos 2.° y 6.° del referido decreto, y solamente a ellas, no siendo de aplicación a las de carácter eventual.

Regla 49. *Servicios o profesiones ejercidas por personas jurídicas.*—Las Corporaciones y demás entidades sujetas a contribuir por la tarifa tercera de utilidades, que exploten servicios o profesiones cuyos ingresos aparezcan gravados por la tarifa primera no tendrán que tributar por esta última tarifa en razón al servicio o profesión explotados, quedando sujetas al régimen general de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Regla 50. *Reducciones.*—Las declaraciones de bases afectadas por el párrafo segundo del art. 17 del decreto ley deberán hacerse, por tratarse de una verdadera excepción, con la solicitud expresa de la aplicación de dicho precepto y consignándolas con independencia o separación en caso de que fueran varios los contribuyentes que la declaración comprenda, de las demás utilidades a las que dicha disposición no afecte.

Regla 51. *Recargos municipales.*—A los efectos de aplicación de los recargos municipales o locales sobre los conceptos comprendidos en el art. 391 del Estatuto municipal y disposiciones análogas vigentes, se entenderá que dichos recargos siguen afectando a los mismos contribuyentes y conceptos a que se refieren las citas del referido precepto del Estatuto municipal en relación con la tarifa primera de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, cualquiera que sea la clasificación en que, según el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, estén incluídos.

Regla 52. *Utilidades en oro o moneda extranjera.*—Cuando se trate de utilidades que se paguen en oro, el gravamen se satisfará en el mismo metal, admitiéndose las monedas y efectos que fueren admisibles para pagar en oro los derechos de Aduana. Podrá también satisfacerse en plata el importe de dicho gravamen con arreglo a la cotización del Ministerio de Hacienda correspondiente al mes anterior al vencimiento de la utilidad gravada.

Cuando se trate de utilidades que se paguen en moneda circulante extranjera, el gravamen se satisfará en pesetas con arreglo al último cambio conocido al vencimiento de la utilidad gravada, si no fuera anterior a esa fecha en más de treinta

días; en otro caso, se estimará a elección del contribuyente, por la paridad sobre Madrid o sobre Londres, o por el valor intrínseco en oro más el premio de ese metal con relación a la moneda corriente de plata.

Regla 53. *Deducción de cuota de industrial.*—Cuando un contribuyente sujeto a la contribución de utilidades en su tarifa primera, estuviese también obligado al pago de la contribución industrial, las cuotas abonadas por esta última imposición serán en todo caso deducibles de las que corresponda satisfacer por utilidades.

Si estos contribuyentes estuvieren gravados por la contribución industrial con un tanto fijo y otro variable, sólo habrán de satisfacer el fijo, quedando sujetos, en sustitución del variable, a la tarifa primera de utilidades, salvo en todo caso lo dispuesto en la disposición tercera transitoria de esta instrucción.

Regla 54. *Autorizaciones.*—El Ministro de Hacienda queda autorizado:

1.º Para acordar la asimilación de contribuyentes no especialmente clasificados, pero sí comprendidos por la naturaleza de sus utilidades en los preceptos generales del decreto-ley y de esta instrucción, al concepto con el que guarden dichos contribuyentes mayor similitud o analogía.

2.º Para determinar el coeficiente de deducción por gastos que en su caso corresponda a los contribuyentes a que se refiere el apartado anterior y, en general, a las utilidades que se obtengan por servicios o trabajos que lleven aparejados gastos o perjuicios y que no tengan asignación especial de coeficiente en esta instrucción.

3.º Para modificar, en atención a las circunstancias y características de cada profesión, negocio o servicio los coeficientes de deducción por gastos o perjuicios que en la presente instrucción se establecen.

Las resoluciones ministeriales que esta disposición autoriza se adoptarán de oficio o a petición de parte, y las concesiones o modificaciones que se acuerden serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

La tramitación de las solicitudes de asimilación o fijación de coeficientes de gastos o perjuicios formuladas por los propios interesados no relevarán a éstos, mientras la solicitud se resuelve, de presentar su declaración jurada en tiempo y forma ante la Administración de Rentas públicas respectiva.

Regla 55. *Disposición derogatoria.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias en orden a la tarifa 12 de la contribución de utilidades se opongan al cumplimiento de esta instrucción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán ante el funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener el importe de la contribución de utilidades, y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino en la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del decreto-ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de Diciembre de 1927.

Cuando el funcionario que disfrute el régimen de la dicha disposición transitoria cambie de destino de la misma categoría o clase, está obligado a ponerlo en conocimiento del Habilitado, siéndole aplicable, si no lo hiciere, las penalidades establecidas en la regla 5.ª de esta instrucción, como igualmente al Habilitado que no pusiera término al disfrute de dicho régimen de excepción, aun sin tener conocimiento directo por el propio interesado.

2.ª La competencia asignada por el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 y por las disposiciones del presente decreto a los Jurados de Estimación y Utilidades será extensiva a todas las utilidades gravadas por la tarifa primera de la ley aun cuando correspondan a períodos de tiempo anteriores a 1.º de Enero de 1928, siempre que no hubieran sido liquidadas con carácter definitivo en la fecha en que se publique esta instrucción.

3.ª Los Comisionistas comprendidos en el apartado *e)* del artículo 5.º del decreto-ley seguirán tributando por la contribución industrial y no por la tarifa primera de utilidades, mientras subsista el régimen que actualmente les afecta en aquella disposición, o el Ministro de Hacienda no les excluya de ese régimen.

4.ª Lo dispuesto en las reglas referentes a utilidades de los obreros y clases de tropa se entenderá aplicable con efecto retroactivo a partir de 1.º de Enero del corriente año, en cuanto determine algún beneficio para tales contribuyentes.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Ministro de Hacienda*, JOSÉ CALVO SOTELO.

(*Gaceta* del 11.)

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

ORDEN

Vista la instancia que dirige a este Centro D. Joaquín de Aguilera y Osorio, en concepto de Presidente de la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Resultando que es fin primordial de la Asociación otorgar al fallecimiento de cada uno de los individuos que de ella formen parte un auxilio fijo de 4.000 pesetas, que se entregarán a la persona por aquéllos designada o, en su defecto, a los herederos legítimos, por el siguiente orden: cónyuge supérstite, hijos, padres, nietos y hermanos, realizándose el pago de la expresada cantidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento;

Resultando que los fines de cultura podrán desarrollarse en los siguientes términos: conferencias, cursos prácticos, clases para los hijos de los socios, publicación de obras, publicación de una revista de la Asociación, excursiones colectivas, pensiones al extranjero y cuantos medios sean beneficiosos a juicio de la Junta directiva, la cual se regirá por un Consejo, compuesto de Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Tesorero, Contador, Vicesecretario, Vicecontador y tres Vocales, cuyos cargos son voluntarios y gratuitos;

Resultando que el reglamento por que se rige la Asociación fué aprobado por Real orden de 23 de Septiembre de 1925;

Resultando que, según consta en balance formalizado en 31 de Diciembre de 1927, la Asociación posee un activo de 91.513,25 pesetas en cuenta corriente en el Banco de España, metálico y títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Asociación de referencia, la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas;

Considerando que el art. 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del reglamento dictado para su aplicación de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados o al sostenimiento o educación de los hijos de los asociados;

Considerando que la entidad peticionaria reune los requisitos citados, por lo que procede acceder a la petición de exención que formula;

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren su clasificación como de beneficencia, porque la idea de

cooperación excluye tal necesidad, no precisándose, por tanto, la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado;

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los valores mobiliarios propiedad de la Asociación de Funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública establecida en Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1928. *El Director general*, CONDE DE SANTAMARÍA DE PAREDES.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA EN MADRID.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas, remitidas a este Ministerio por los respectivos Ayuntamientos e Inspecciones de primera enseñanza, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, creadas con carácter provisional por Reales órdenes de 24 de Abril, 12 de Agosto y 2 y 10 de Diciembre del pasado año de 1927 *(Gacetas* del 7 de Mayo, 1.º de Septiembre y 9 y 19 de Diciembre, respectivamente), y de conformidad con lo dispuesto en las mismas *(véanse las páginas 698 a 701)*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos que proceda, se designen los Maestros que habrán de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Mayo

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta que ha formulado la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 y previo estudio de la inversión que puede darse al crédito de 610.000 pesetas que aparece consignado para la adquisición por la Administración Central de material y moblaje pedagógicos con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza en el capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se distribuya dicha suma en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para mesas-bancos	300.000
Para aparatos de proyecciones, microscopios, material para los mismos y diapositivas	20.000
Para colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal	10.000
Para aparatos y material para la formación de gabinetes de Física y Química	20.000
Para máquinas de coser	50.000
Para ídem de escribir	20.000
Para fotografías de Arte e Historia	10.000
Para material de Ciencias naturales	10.000
Para vitrinas de madera para la colocación de pesas y medidas y aparatos y material de Física y Química	10.000
Para pizarras de madera, tela o pasta	10.000
Para material de párvulos	10.000
Para aparatos de radiotelefonía	25.000
Para mapas murales de España	45.000
Para ídem íd., en relieve, esferas terrestres y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia	10.000
Para pianos y armoniums	15.000
Para material de sordomudos y de ciegos	10.000
Para ensayos pedagógicos y material, embalaje, transporte y demás gastos del almacén de material pedagógico que el Ministerio tiene establecido	25.000
Para material de carpintería y telares	10.000
Para ampliar la consignación de mapas murales de España, con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente	5.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativo a la adquisición por concurso público de máquinas de coser, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a las generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), los modelos de las máquinas de coser que propongan al concurso, no excediendo el precio de cada una de ellas de 250 pesetas y siendo de producción nacional o mixta.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 5.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad o por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 19 de Abril de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Adra	Almería	Guainos Bajos	1	»	»	»	1	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
2	Agallas	Salamanca	Vegas de Domingo Rey	»	»	1	»	2	Idem.
3	Albacete	Albacete	Abuzaderas	»	»	»	1	3	Idem.
4	Albánchez de Ubeda	Jaén	Casco	1	»	»	»	5	Idem.
5	Alcaudete	Idem	Los Noguerones	1	»	»	»	11	Idem.
6	Aldea del Cano	Cáceres	Casco	1	»	»	»	14	Idem.
7	Algarinejo	Granada	Idem	1	»	»	»	15	Idem.
8	Andraitx	Baleares	Puerto	»	»	»	1	20	Idem.
9	Aranda de Moncayo	Zaragoza	Casco	1	1	»	»	22	Idem.
10	Armenteras	Salamanca	Revalbos	1	»	»	»	26	Idem.
11	Artenara	Las Palmas	Acusa	»	»	»	1	28	Idem.
12	Aspárrena	Alava	Araya	1	1	»	»	32	Idem.
13	Basconcillos del Tozo	Burgos	Arceyares	»	»	1	»	33	Idem.
14	Benavente	Zamora	Casco	»	1	»	»	35	Idem
15	Benetuser	Valencia	Idem	1	1	»	»	36	Idem.
16	Berja	Almería	Idem	1	»	»	»	37	Idem
17	Idem	Idem	Alcaudique	»	1	»	»	38	Idem.
18	Idem	Idem	Río Grande	1	1	»	»	39	Idem.
19	Idem	Idem	Río Chico	1	1	»	»	40	Idem.
20	Idem	Idem	Castala	»	»	1	»	41	Idem.
21	Bienservida	Albacete	Casco	1	1	»	»	42	Idem.
22	Bóñar	León	Idem	1	1	»	»	44	Idem.
23	Buenavista	Santa Cruz de Tenerife	Idem	1	»	»	»	45	Idem.
24	Idem	Idem	El Palmar	1	»	»	»	46	Idem.
25	Idem	Idem	Mosca	»	»	»	1	47	Idem.
26	Bujarrabal	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	48	Idem.
27	Cabra de Santo Cristo	Jaén	Idem	1	1	»	»	49	Idem.
28	Camuñas	Toledo	Idem	1	1	»	»	50	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* del 1.º de Septiembre).
29	Canedo	Orense	Couto	»	»	»	1	51	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
30	Idem	Idem	Las Caldas	1	»	»	»	52	Idem.
31	Cangas de Onís	Oviedo	Llano de Con	»	»	1	»	53	Idem
32	Cartagena	Murcia	Llano del Beal	1	1	»	»	57	Idem.
33	Idem	Idem	Los Dolores	»	1	»	»	58	Idem.
34	Idem	Idem	Barrio del Peral	»	1	»	»	59	Idem.
35	Idem	Idem	Santa Lucía	»	1	»	»	60	Idem.
36	Casafranca	Salamanca	Casco	»	1	»	»	61	Idem.
37	Castillo de Locubín	Jaén	Idem	»	1	»	»	62	Idem.
38	Castril	Granada	Cebas	»	»	»	1	63	Idem.
39	Idem	Idem	Las Almentaras	»	»	»	1	64	Idem.
40	Idem	Idem	Casco	1	1	»	»	65	Idem.
41	Castrillón	Oviedo	Quiloño	»	1	»	»	66	Idem.
42	Idem	Idem	Llodares	»	»	»	1	67	Idem.
43	Castropol	Idem	San Juan de Molde	»	1	»	»	68	Idem.
44	Idem	Idem	Tol	1	»	»	»	69	Idem.
45	Cedeira	La Coruña	Piñeiro	»	1	»	»	70	Idem.
46	Cehegín	Murcia	Casco	1	1	»	»	71	Idem.
47	Idem	Idem	Barrio de Maravillas	1	»	»	»	72	Idem.
48	Idem	Idem	Cánara	»	»	1	»	74	Idem.
49	Cendea de Galar	Navarra	Esparza Arlegui	»	»	1	»	75	Idem.
50	Cerdedo	Pontevedra	Tomonde	1	»	»	»	76	Idem.
51	Cimballa	Zaragoza	Casco	»	1	»	»	77	Idem.
52	Clarés de Ribota	Idem	Idem	»	1	»	»	78	Idem.
53	Coaña	Oviedo	Trelles	»	1	»	»	79	Idem.
54	Colunga	Idem	Lastres	1	»	»	»	80	Idem.
55	Covarrubias	Burgos	Casco	1	1	»	»	86	Idem.
56	Cheles	Badajoz	Idem	1	»	»	»	90	Idem.
57	Chodes	Zaragoza	Villanueva del Jalón	»	»	»	1	91	Idem.
58	Esparragosa de Lares	Badajoz	Casco	1	»	»	»	92	Idem.
59	Espinosa de los Monteros	Burgos	Idem	1	»	»	»	93	Idem.
60	Idem	Idem	Para	»	»	1	»	94	Idem.
61	Fasnia	Santa Cruz de Tenerife	Sabina Alta	»	»	1	»	95	Idem.
62	Fondón	Almería	Fuente Victoria	1	»	»	»	97	Idem.
63	Frías	Burgos	Tobera	»	»	1	»	102	Idem.
64	Fuensalida	Toledo	Casco	1	1	»	»	103	Idem.
65	Fuensanta de Martos	Jaén	Idem	1	»	»	»	104	Idem.
66	Idem	Idem	Reguelo de Allá	»	»	1	»	105	Idem.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
67	Gallegos de Sobrinos...	Avila.....	Casco.....	»	1	»	»	106	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
68	Gallur.....	Zaragoza..	Idem.....	1	1	»	»	107	Idem.
69	Germade.....	Lugo.....	Burgos y Candamil.....	»	»	1	»	108	Idem.
70	Grijalba.....	Burgos.....	Casco.....	»	1	»	»	111	Idem.
71	Guadalcanal.....	Sevilla.....	Idem.....	2	»	»	»	114	Idem.
72	Higueruela.....	Albacete...	Casillas de Marín de Abajo.....	»	»	1	»	116	Idem.
73	Hoyuelos.....	Segovia....	Casco.....	»	1	»	»	119	Idem.
74	Icod.....	Santa Cruz de Tenerife	Buempaso.....	»	»	»	1	120	Idem.
75	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara.....	»	1	»	»	121	Idem.
76	Junquera de Ambia....	Orense.....	Requejiños.....	»	»	»	1	124	Idem.
77	Junquera de Espadañedo	Idem.....	Niñodaguia.....	1	»	»	»	125	Idem.
78	Junta de San Martín de Losa.....	Burgos.....	Fresno de Losa.....	»	»	1	»	126	Idem.
79	La Coronada.....	Badajoz....	Casco.....	1	1	»	»	127	Idem.
80	Lacozmonte.....	Alava.....	Artaza.....	»	»	1	»	128	Idem.
81	La Gineta.....	Albacete...	Casco.....	1	1	»	»	131	Idem.
82	La Puerta de Segura....	Jaén.....	Idem.....	»	1	»	»	132	Idem.
83	Lucainena de las Torres.	Almería....	Polopos.....	1	»	»	»	136	Idem.
84	Lumpiaque.....	Zaragoza...	Casco.....	1	»	»	»	137	Idem.
85	Llanes.....	Oviedo.....	Ardisana.....	»	1	»	»	138	Idem.
86	Idem.....	Idem.....	Mere.....	»	1	»	»	139	Idem.
87	Magaz de Cepeda.....	León.....	Vega de Magaz.....	»	1	»	»	142	Idem.
88	Mallén.....	Zaragoza...	Casco.....	1	1	»	»	145	Idem.
89	Mañón.....	La Coruña .	Penela.....	»	»	1	»	150	Idem.
90	Idem.....	Idem.....	Tras da Pena.....	»	»	1	»	151	Idem.
91	Martos.....	Jaén.....	Víboras.....	»	1	»	»	153	Idem.
92	Melque.....	Segovia....	Casco.....	»	1	»	»	155	Idem.
93	Menasalbas.....	Toledo.....	Idem.....	1	»	»	»	156	Idem.
94	Idem.....	Idem.....	Las Navillas.....	»	»	»	1	157	Idem.
95	Millanes de la Mata.....	Cáceres....	Casco.....	1	»	»	»	161	Idem.
96	Minaya.....	Albacete...	Idem.....	1	1	»	»	162	Idem.
97	Mojácar.....	Almería....	Idem.....	1	»	»	»	163	Idem.
98	Mondariz.....	Pontevedra.	Queimadelos.....	»	1	»	»	164	Idem.
99	Monzón.....	Huesca....	Casco.....	2	»	»	»	167	Idem.
100	Muiños.....	Orense.....	Pazó.....	»	»	1	»	175	Idem.
101	Idem.....	Idem.....	Muiños-Rañadeiro.....	»	»	1	»	176	Idem.
102	Murcia.....	Murcia.....	San Benito.....	1	»	»	»	177	Idem.
103	Navia.....	Oviedo.....	Casco.....	1	1	»	»	180	Idem.
104	Nerva.....	Huelva....	Idem.....	2	2	»	»	173	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
105	Nogales.....	Badajoz....	Idem.....	1	1	»	»	183	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
106	Nogueira de Ramuin...	Orense.....	Armariz.....	»	1	»	»	184	Idem.
107	Oimbra.....	Idem.....	Rosal.....	»	»	»	1	186	Idem.
108	Idem.....	Idem.....	Casas dos Montes.....	»	»	»	1	187	Idem.
109	Ontur.....	Albacete...	Casco.....	1	1	»	»	188	Idem.
110	Orgiva.....	Granada...	Idem.....	1	1	»	»	191	Idem.
111	Idem.....	Idem.....	Tíjola.....	»	»	1	»	192	Idem.
112	Idem.....	Idem.....	Tablones.....	»	»	1	»	194	Idem.
113	Palacios de Goda.....	Avila.....	Tornadizos de Arévalo..	»	»	1	»	198	Idem.
114	Peal de Becerro.....	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	206	Idem.
115	Idem.....	Idem.....	Aldea de Hornos.....	»	»	1	»	207	Idem.
116	Pedrosillo de Alba.....	Salamanca.	Turra.....	»	»	1	»	208	Idem.
117	Piornal.....	Cáceres....	Casco.....	1	1	»	»	212	Idem.
118	Poyo.....	Pontevedra.	Ucha.....	»	»	1	»	213	Idem.
119	Purujosa.....	Zaragoza...	Casco.....	»	1	»	»	215	Idem.
120	Rairiz de Veiga.....	Orense.....	Nigueroa.....	»	»	1	»	217	Idem.
121	Idem.....	Idem.....	Candás.....	»	»	1	»	218	Idem.
122	Ramiranes.....	Idem.....	Calvos.....	»	»	1	»	219	Idem.
123	Ricla.....	Zaragoza...	Casco.....	»	1	»	»	221	Idem.
124	Ríeseco de Tapia.....	León.....	Espinosa de la Rivera...	»	1	»	»	222	Idem.
125	Royuela.....	Teruel.....	Casco.....	»	1	»	»	227	Idem.
126	Ruiloba.....	Santander..	Pando y Concha.....	»	»	»	1	229	Idem.
127	Idem.....	Idem.....	Iglesia y Ruilobuca.....	1	»	»	»	230	Idem.
128	Salas.....	Oviedo.....	Mallecina.....	»	1	»	»	231	Idem.
129	Salvatierra de Miño.....	Pontevedra.	Pesquiras.....	1	»	»	»	232	Idem.
130	San Juan del Puerto....	Huelva.....	Casco.....	»	1	»	»	234	Idem.
131	San Pedro del Pinatar..	Murcia.....	Los Sáez.....	1	1	»	»	235	Idem.
132	Santiago de Calatrava...	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	241	Idem.
133	Santiago de la Puebla ..	Salamanca..	Idem.....	1	1	»	»	244	Idem.
134	Sebúlcor.....	Segovia....	Idem.....	»	1	»	»	247	Idem.
135	Selaya.....	Santander..	Valvanuz.....	»	1	»	»	249	Idem.
136	Serón.....	Almería....	Rascador.....	1	1	»	»	250	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
137	Serón	Almería	Herreros	»	»	1	»	251	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
138	Idem	Idem	Chanco	»	»	»	1	252	Idem.
139	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	253	Idem.
140	Serra	Valencia	Porta-Celi	»	»	1	»	254	Idem.
141	Sóller	Baleares	Casco	»	1	»	»	256	Idem.
142	Sorihuela de Guadalimar	Jaén	Idem	1	»	»	»	257	Idem.
143	Soto del Barco	Oviedo	Ranón	»	1	»	»	258	Idem.
144	Taberno	Almería	Los Pardos	»	»	1	»	260	Idem.
145	Telde	Las Palmas	La Pardilla	1	»	»	»	262	Idem.
146	Tineo	Oviedo	Curiello Besapié y Coucellín	»	»	1	»	263	Idem.
147	Tomiño	Pontevedra	Courrás	»	»	1	»	264	Idem.
148	Torreblascopedro	Jaén	Casco	»	1	»	»	265	Idem.
149	Torrelapaja	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	267	Idem.
150	Torrelodones	Madrid	Barrio de la Estación	»	1	»	»	268	Idem.
151	Totana	Murcia	Raiguero	1	1	»	»	270	Idem.
152	Túy	Pontevedra	Pexegueiro	1	»	»	»	272	Idem.
153	Urda	Toledo	Casco	1	1	»	»	273	Idem.
154	Urcabustaiz	Alava	Inoso	»	»	1	»	274	Idem.
155	Idem	Idem	Gujuli	»	»	1	»	275	Idem.
156	Valdehincar	Cáceres	Casco	»	1	»	»	277	Idem.
157	Valdemanco de Esteras	Ciudad Real	Idem	1	»	»	»	278	Idem.
158	Valverde de Llerena	Badajoz	Idem	1	1	»	»	281	Idem.
159	Vega de Infanzones	León	Idem	»	1	»	»	285	Idem.
160	Vera	Almería	Idem	2	»	»	»	287	Idem.
161	Viana	Navarra	Idem	1	»	»	»	288	Idem.
162	Villafranca de los Caballeros	Toledo	Idem	1	1	»	»	291	Idem.
163	Villalba de Alcor	Huelva	Idem	2	»	»	»	294	Idem.
164	Villanueva del Arzobispo	Jaén	Idem	1	»	»	»	302	24 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 7 de Mayo).
165	Villanueva de la Fuente	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	296	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
166	Villanueva del Trabuco	Málaga	Idem	»	1	»	»	297	Idem.
167	Yanguas de Eresma	Segovia	Idem	»	1	»	»	305	Idem.
168	Yeste	Albacete	Boche	»	»	1	»	307	Idem.
169	Idem	Idem	Tres Puertas	»	»	1	»	308	Idem.
170	Zafarraya	Granada	El Almendral	1	»	»	»	300	Idem.
171	Zamora	Zamora	Casco	5	5	»	»	301	Idem.
172	Zambrana	Alava	Idem	»	1	»	»	302	Idem.
173	Zújar	Granada	Idem	1	1	»	»	303	Idem.
174	Zuya	Alava	Sarria	»	»	1	»	304	Idem.
175	Alhabia	Almería	Casco	1	»	»	»	16	Idem.
176	Arucas	Las Palmas	Trasmontaña	1	1	»	»	29	Idem.
177	Idem	Idem	Cruz de Pineda	1	1	»	»	30	Idem.
178	Idem	Idem	Montaña de Cardones	1	1	»	»	31	Idem.
179	Córdoba	Córdoba	Casco	3	5	»	»	81	Idem.
180	Idem	Idem	Torres Cabrera	»	»	1	»	82	Idem.
181	Fornelos	Pontevedra	Vilán	»	»	»	1	99	Idem.
182	Guadalajara	Guadalajara	Casco	2	2	»	»	112	Idem.
183	Idem	Idem	Estación del ferrocarril	»	1	»	»	113	Idem.
184	La Estrada	Pontevedra	San Pedro y Santo Tomás	»	»	1	»	130	Idem.
185	Los Corrales de Buelma	Santander	San Mateo	»	»	»	1	134	Idem.
186	Melón	Orense	Negrelle	»	»	»	1	154	Idem.
187	Miengo	Santander	Miengo Cuchia	»	1	»	»	158	Idem.
188	Idem	Idem	Mogro-Gornazo	»	1	»	»	159	Idem.
189	Idem	Idem	Cudón-Bárcena	»	1	»	»	160	Idem.
190	Moya	Las Palmas	Costa	»	1	»	»	171	Idem.
191	Pantón	Lugo	Santa Mariña	»	»	1	»	204	Idem.
192	Quintanar de la Orden	Toledo	Casco	1	»	»	»	212	12 de Agosto de 1927 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre).
193	Rodeiro	Pontevedra	Río	»	»	1	»	224	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
194	Idem	Idem	Alceme	»	»	1	»	225	Idem.
195	Idem	Idem	Negrelos	»	»	1	»	226	Idem.
196	Santillana del Mar	Santander	Queveda-Mijares	»	1	»	»	245	Idem.
197	Turón	Granada	Los Casimoros	»	»	»	1	271	Idem.
198	Valle de Valdelucio	Burgos	Paúl de Valdelucio	»	»	1	»	284	Idem.
199	Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife	Casco	1	»	»	»	5	2 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 9).
200	Cedeira	La Coruña	Idem	1	»	»	»	9	
201	Marbella	Málaga	Idem	1	»	»	»	18	Idem.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		Número de orden en la relación.	FECHA de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta.
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
202	Cangas	Pontevedra.	Aldán	1	»	»	»	21	2 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 9).
203	Sangenjo	Idem	Villalonga	1	»	»	»	28	Idem.
204	Geria	Valladolid.	Casco	1	1	»	»	»	2 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 17).
205	Padrenda	Orense	Lavandeira	»	»	1	»	197	10 de Diciembre de 1927 (*Gaceta* del 19).
206	Valmojado	Toledo	Casco	1	1	»	»	280	Idem.
			Totales	104	101	45	20		

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativo a la adquisición por concurso público de máquinas de escribir, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a las generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), los modelos de las máquinas de escribir que propongan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 2.000 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª Las máquinas ofrecidas serán de teclado universal y su precio no excederá de 500 pesetas.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

7.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

8.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por los Reales decretos de 27 de Marzo de 1925 y de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta

Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata, se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de pianos y armoniums, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que desen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.500 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, un pliego que comprenda detalladamente el número de pianos y armoniums que se ofrezcan, su marca, precio por unidad y por varios, comprendiendo embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine, y lugar en que se hallan depositados en Madrid para que puedan ser examinados en su día en el momento de la recepción.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquél en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 15.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

6.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones del material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Visto el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por los Reales decretos de 27 de Marzo de 1925 y de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones del material y moblaje pedagógico que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenidos en la forma legal procedente por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que si, conforme con lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de vitrinas de madera, barnizadas en su color, para la colocación de pesas y medidas del sistema métrico decimal y para los gabinetes de Física y Química, de 1,25 metros de altura y 0,75 de ancho por 0,30 de fondo, y patas unidas a las mismas, de 0,15, con tres entrepaños y dos puertas, y a un precio que no exceda cada vitrina de 40 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes, o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), los modelos de las vitrinas que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén del Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del material mencionado, conforme las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

5.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

6.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid, don Francisco Carrillo Guerrero, solicitando un viaje con fines pe-

dagógicos con un grupo de Maestros de las Escuelas nacionales: siete de la graduada de niños de Ronda (Málaga), tres de Asturias, dos de Barcelona y tres de la provincia de Madrid, que oportunamente serían designado por el solicitante;

Resultando que dicho Inspector fundamenta su petición en que en varias ocasiones ha recibido requerimientos de Maestros para realizar un viaje que, partiendo de esta Corte, sirviese para estudiar los principales Centros de enseñanza primaria de Madrid y otras capitales, y que pudiera tener un sentido de confraternidad profesional, ya que llegando a conocerse y tratarse en comunes estudios Maestros de regiones lejanas, puede iniciarse un interesante cambio de correspondencia entre ellos, y después entre sus respectivos discípulos, sobre usos, costumbres, industria, etc., con evidente estímulo de los sentimientos de unidad nacional y amor a la Patria, por todo lo cual solicita un crédito de 5.000 pesetas para organizar dicho viaje;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, sobre todo cuando se trata de estudiar las mejores Escuelas de primera enseñanza;

Considerando que son atendibles las razones en que dicho Inspector funda la petición del expresado viaje;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se autorice al Inspector Jefe de primera enseñanza de Madrid para realizar el citado viaje en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos de los Maestros durante el mismo la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 7.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.° Que se consideren como días de visita extraordinaria los que dicho Inspector invierta en la visita de las Escuelas de fuera de Madrid en dicho viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Oviedo, D. Antonio Juan Onieva, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio al extranjero con un grupo de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Asturias, con arreglo al proyecto siguiente:

1.° Compondrán el citado grupo: D. Francisco Cañal Rodríguez, Director de la graduada Sela, de Oviedo; D. Francisco Fernández Acevedo, Maestro de Poago, en Gijón; D. José Hevia Gutiérrez, ídem de Cabañaquinta, en Aller; D. Victoriano Valdés, ídem de Villamayor, en Piloña; D. Manuel Díaz Huergo, ídem de Santa Comba, en Ibias; D. Sandalio Martínez Jano, ídem de la graduada Díaz Ordóñez, de Oviedo, subdirector del viaje y Habilitado, y D.ª Nemesia Sánchez Fresno, Maestra de Trubia, en Oviedo; D.ª María Felicidad Rodríguez, ídem de Candás, en Carreño; D.ª Enriqueta García Menéndez, ídem de Collado, en Siero; D.ª Trinidad Alonso Vázquez, ídem de Borbolla, en Llanes; D.ª Magdalena López Díaz, ídem de Pesoza, y D.ª Trinidad Sánchez Tamargo, ídem de la graduada Canella, de Oviedo, subdirectora del viaje, y D. Antonio Juan Onieva, Inspector Jefe de la provincia, director del viaje.

2.° El viaje comenzará el próximo mes de Mayo y durará quince días, excluídos los de ida y vuelta.

3.° El cursillo de estudios tendrá lugar en Italia y se visitarán Escuelas e instituciones de cultura en Nápoles, Roma, Florencia, Cittá-Castello, Venecia y Milán.

La ruta llevará el siguiente itinerario: Oviedo, Hendaya, Ventimiglia, Génova, Nápoles, Roma, Florencia, Milán, Mont Cenis, París, Hendaya, Oviedo.

4.° Cada expedicionario cobrará 15 pesetas diarias desde su salida de Oviedo hasta su entrada en la misma, aparte de todos los billetes de viaje en segunda clase, cuyos gastos se abonarán con las subvenciones concedidas por la Diputación provincial y Ayuntamientos de Oviedo, Gijón, Llanera, Mieres, Cangas de Narcea y otros 40 Ayuntamientos, aparte de la obra *Ciudades, Paisajes y Museos*, que ha donado el solicitante a este viaje.

5.° La enseñanza en las Escuelas de los expedicionarios quedará atendida por persona competente y la zona del Inspector Jefe quedará a cargo del de la cuarta zona, Sr. Fraga.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que realicen ha de ser, indudablemente, en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al solicitante para organizar y dirigir el viaje al extranjero conforme al plan que propone, dando cuenta a este Ministerio del día en que comience el referido viaje y del regreso del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por los Maestros nacionales de Lerma (Burgos), D. Casto Abad y D. Julián Vencedor, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 13 de Enero de 1928, por la que se les negó derecho a mayor gratificación de adultos que la que se les asigna, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Los Maestros de la Escuela nacional de Lerma (Burgos), Sres. D. Casto Abad y D. Julián Vencedor, recurren contra la Real orden de la Dirección general de primera enseñanza de 13 de Enero de 1928, por la que se les negó derecho a mayor gratificación de adultos de la que se les asigna.

»El Sr. Abad desempeñó con anterioridad la Escuela de San Esteban de Gormaz (Soria), en la que disfrutaba 275 pesetas de gratificación por enseñanza de adultos, que es la que reclama D. Julián Vencedor; sirvió igualmente la de Quintanilla de la Mata (Burgos) y disfrutó igual gratificación que el Sr. Abad, y a ambos se les acredita en la Escuela que sirven la cantidad de 250 pesetas. Los interesados invocan, como fundamento del derecho que reclaman, las órdenes de 16 de Noviembre de 1925 y 26 de Marzo de 1926, las cuales se refieren a Escuelas de nueva creación, circunstancia que no concurre en las que solicitaron voluntariamente y desempeñan.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar, que por Real orden de 8 de Enero de 1925 se desestimaron peticiones análogas, por lo que procede igualmente denegar las de los Sres. Abad y Vencedor.

»Visto el expediente y las disposiciones legislativas que se citan;

»Teniendo en cuenta que los recurrentes no alegan nuevos fundamentos en apoyo de su reclamación contra lo resuelto por la Sección administrativa, reclamación ya desestimada por la Dirección general, porque las disposiciones que invocan se refieren al caso en que se hubieren trasladado los interesados a Escuelas de nueva creación, lo que no ocurre con

los Sres. Abad y Vencedor, a quienes han precedido otros Maestros en los cargos que hoy tienen,

»Esta Comisión es de parecer que procede desestimar el recurso de los Sres. D. Casto Abad Barrio y D. Julián Vencedor Santa María, Maestros de sección de la Escuela graduada de Lerma (Burgos).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 9.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo de 1927 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes y detalles el proyecto del Arquitecto Sr. Fossas y que la construcción reune todas las condiciones, al parecer, de solidez y capacidad para el objeto a que se destina;

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª del apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Malgrat (Barcelona) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo para presentar reclamaciones contra la orden de esa Dirección general de 30 de Diciembre último (*Gaceta* del 10 de Enero siguiente), y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se estimen las siguientes:

La de D.ª Felisa Camacho Pagés, Maestra de sección en Badajoz, contra la adjudicación para la unitaria núm. 2 de dicha capital, a favor de D.ª María de los Dolores Leno Barco, por reunir sobre la propuesta la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D.ª María Mendiola Muñoz, Maestra excedente de Solana de los Barros (Badajoz), categoría séptima, alta, contra la propuesta por cuarto turno para Garrovillas (Badajoz), a favor de D.ª María Alvarez Higuera, vacante en la que se confirma a la reclamante por tenerla solicitada por primer turno, que es preferente al cuarto, según el ordenamiento establecido en el artículo 76 del Estatuto.

La de D. Eduardo Monreal Ramón, séptima, 6.590, 1-11-23, contra la propuesta para la sección de graduada de Sariñena (Huesca), a favor de D. Fabián Andreu Gracia, por reunir sobre el propuesto la cuarta condición de preferencia de las señaladas en el art. 90 del Estatuto.

La de D. Eduardo González Garrido, en solicitud de que se le adjudique en Maestros del segundo Escalafón la vacante de Villaprobedo (Palencia), y comprobado que, en efecto, la localidad de Villaprobedo tiene censo inferior a 501 habitantes, se anula la propuesta provisional a favor de D. Cesáreo González Cembrero, y se confirma en la misma al reclamante, novena, alta, 1-5 23, por ser el peticionario el que reune mejores condiciones de preferencia.

La de D. José Fernández Planet, en solicitud de ser nombrado para Fuensanta de Martos (Jaén), en lugar de Bedmar, para que figura propuesto, confirmándosele en Fuensanta por ser vacante de fecha anterior a la de Bedmar.

Las de D. Luis García Abella, D. Eugenio Alvarez Díez, don Moisés González Orgaz, D. Julián Gutiérrez Hernández, don Asterio Legido González, D. Manuel Ismael Suárez García, don Antonio Monja Granero, D. Jesús Caballeira López, D. Mariano Mozo Bercedo, D. Aurelio Alonso Botas y D. Manuel Solís López, contra la propuesta, por el tercer turno, para Corredoira (Oviedo), a favor de D. Jesús García Méndez, y considerando que la Escuela de Corredoira (Oviedo) no pertenece a la misma localidad que la Escuela que sirve la señora del propuesto, se anula esta adjudicación y se confirma en la Corredoira, por cuarto turno, a D. Marciano Cabezón Picado, sexta, 2.337, 4-9 19, por ser el concursante que reune mejores condiciones de preferencia.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. Vicente Ossa Dávila, contra la propuesta para la unitaria núm. 4 de Las Palmas, a favor de D. Francisco Batllori Lorenzo, toda vez que, según informe de la Inspección de primera enseñanza, el Sr. Batllori no tiene nota desfavorable en su expediente personal.

La de D.ª Teresa Gili Doria, contra la propuesta, por primer turno, para Cañet (Barcelona), a favor de D.ª Rosario Muxi Novau, toda vez que, perteneciendo esta señora al primer Escalafón, le corresponde reingresar en localidades comprendidas en el segundo grupo del art. 15 del Estatuto, o sea en poblaciones de 501 a 1.000 habitantes.

Las de D.ª Mercedes Aragonés Soler y D.ª María de los Dolores Conejero Hinojosa, contra la propuesta para Almanza (Albacete), a favor de D.ª Tomasa Isabel López Marcos, toda vez que, por error en la publicación, aparece con un año, once meses y diecisiete días de servicios en lugar de decir que tomó posesión el día 1.º de Noviembre de 1917 y, por lo tanto, reune condiciones que aventajan a las de las reclamantes.

La de D.ª Crescencia García Martín, toda vez que la vacante de Aldeanueva, Carranza (Vizcaya), aparece adjudicada, en la orden de que se trata, por primer turno, que es preferente al cuarto, por el que la reclamante la tenía solicitada.

La de D.ª Pilar Fernández Navares, contra la propuesta para Corao, Cangas de Onís (Oviedo), a favor de D.ª Amalia Suero, toda vez que a la reclamante no se le puede considerar incluída en la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, por prestar sus servicios en localidad distinta, aunque del mismo Municipio de la vacante.

La de D.ª María Beaín Mendizábal contra la propuesta por

cuarto turno para Arcentales (Vizcaya), fundada en tenerla solicitada la reclamante por tercer turno, puesto que por su condición de Maestra de derechos limitados sólo puede aspirar en traslado por este turno a localidades de censo inferior a 1.000 habitantes, como disponen las Reales órdenes de 29 de Marzo y 22 de Abril de 1924 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Mayo y *Gaceta* de 26 de Abril), lo que no sucede en la de Arcentales, que tiene censo superior a 1.000 habitantes y existen peticionarios por cuarto turno.

La de D.ª Antonia García Sánchez, contra la propuesta para La Palma (Murcia), puesto que, según lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto, la coincidencia ha de ser en localidad de menor censo que el de la Escuela que desempeña, lo que no sucede en este caso, puesto que Ugíjar, localidad en que presta sus servicios la reclamante, cuenta con 1.630 habitantes y La Palma con 2.385.

La de D.ª Laureana Corral Vellaz, contra la unitaria núm. 1, grupo B, de Madrid, por no existir expediente de petición por segundo turno y no haber dado cumplimiento, por lo tanto, al número 2.° de la Real orden de 26 de Junio de 1925 *(Gaceta* del 27).

La de D.ª Teófila Paredes Llorente, toda vez que refiriéndose su reclamación al anuncio de la vacante de Camporredondo (Palencia), en el momento de publicarse el mismo fué cuando debió interponer recurso.

La de D.ª Asunción Rodríguez Guijo, en solicitud de ser nombrada para Benisa en lugar de para Hondón de Nieves, para la que figura propuesta, por ser la de Hondón de Nieves vacante de fecha anterior a la de Benisa, y de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 10.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 *(Gaceta* de 4 de Diciembre).

La de D.ª Francisca Fernández Ruiz y D.ª Matilde Hernández Gómez, contra las propuestas para Alcalá de Guadaira, número 2 (Sevilla) y Crespos (Avila), a favor, respectivamente, de D.ª Vicenta Carrión Ruiz y D.ª Adolfa de la Fuente, por reunir sobre las reclamantes la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, puesto que la Sra. Carrión sirve en Burguillos desde el 16 de Octubre de 1920 y la Sra. Fuente en Espinosa de los Caballeros desde el 12 de Noviembre de 1910.

La de D. Antonio Rasero Varo, contra la propuesta para San Calixto (Córdoba), por reunir el propuesto sobre el reclamante la tercera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Pedro Antonio Ripoll, en solicitud de que se anule su propuesta para Lloseta (Baleares), toda vez que su ficha de petición fué recibida en este Departamento dentro del plazo según consta en el sello del Registro general estampado en la misma.

La de D. Emilio Piqueras Macías, contra la propuesta para Benaojan (Málaga), por adolecer su ficha de petición de defectos, toda vez que como fecha de posesión en su Escuela puso la de 5 de Diciembre de 1927, sin que la verdadera pudiera tenerse en cuenta, puesto que por ser de reciente ingreso en el Magisterio no obra en este Departamento la oportuna autorización para solicitar traslado.

La de D. Antonio Martín Nieto, contra la propuesta para Estepona (Málaga), a favor de D. Pedro del Moral Marqués, por reunir sobre el reclamante la cuarta condición de preferencia del art. 90 del Estatuto.

La de D. Antonio Huerga Gorgojo, en solicitud de ser nombrado por segundo turno para la Escuela de La Riera (Oviedo), porque la orden de la Dirección general de 1.° de Julio del año anterior (BOLETÍN OFICIAL núm. 60 del 29 de Julio) se refiere únicamente a solicitar traslado voluntario, o sea por cuarto turno, pero no por el segundo, que es traslado forzoso.

La de D. Narciso Sarmentero Saldaña, por no autorizar el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado, toda vez que las vacantes se anuncian previamente para conocimiento de los peticionarios que pudiera convenirles.

La de D. Santos Infante Martínez, por ser de igual fecha la vacante que reclama que la de que figura propuesto.

La de D. Pedro Gómez Moreno, contra la propuesta para la sección de graduada aneja a la Normal de Maestros, de esta Corte, por no llevar el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto.

La de D. Santiago Vicente Bermejo, contra la propuesta para la sección de graduada aneja a la Normal de Maestros de Madrid, hecha a favor de D. José María Lázaro Torán, toda vez que este señor reune sobre el reclamante la primera condición de preferencia del art. 90 del Estatuto, siendo peticionario de esta vacante el Sr. Lázaro en igual concurso que el reclamante.

Padecido error al hacer la propuesta para Avilés, sección graduada, segundo grado (Oviedo), a favor de D. Demetrio Lobato Llanos, se anula esta propuesta y se confirma en dicha vacante a D. Máximo González Santamarta, séptima, 7.206; 3-9-21

Comprobado que las vacantes de Pradillo (Logroño), Santa Eulalia (Oviedo), Castroverde de Cerrato y Villalba de los Alcores (Valladolid) y Moraleja núm. 1 (Cáceres), fueron anunciadas en la *Gaceta* con anterioridad a la fecha de posesión de cada uno de los Maestros que figuran propuestos para las mismas se anulan estas adjudicaciones, quedando desiertas por falta de solicitantes que reunan las condiciones establecidas en la Real orden de 31 de Agosto de 1927 *(Gaceta* de 9 de Septiembre).

Omitidas las propuestas para las vacantes de Vall de Almacid e Ibarzos (Castellón), se confirma en la primera a D. José Sevilla Gozálbez, de Villafamés (Castellón), séptima, 5.019, 7-10-22, y en la de Ibarzos, a D. Agustín Castelló Soler, de Apérregui-Zuya (Alava), séptima, alta, 7-4-25, por lo que no ha lugar a las peticiones de D. Víctor Ferrús Vallespí, D. Agustín Izquierdo, D. Juan Bautista Martínez Gil, D. Maximino Barrachina Navarro, D. Roque Bellido Dolz, D. Nicolás Cortés Martínez, D. Ramón Nebot Pradas y D. Vicente Nicolau Balaguer, que reunen inferiores condiciones de preferencia que los propuestos.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas a favor de D.ª Sara Freijo Sordo para Alentisque (Soria); las de D.ª Juana Pérez Torrana y D.ª Fuensanta Gutiérrez Abellán, para Puebla de Don Fadrique (Granada), y la de D. José María Pagés Lomas, para Cañadillas (Granada), todos ellos por haber sido nombrados con anterioridad para otras vacantes; la de D. Vicente Vandellós Ventosa, para la unitaria núm. 43, de Barcelona, por no ser ésta la vacante, sino la núm. 41, debiendo proceder la Sección administrativa a publicar en la *Gaceta* el anuncio de la verdadera vacante; la de D.ª Teresa Rodríguez Exojo, por no reunir las condiciones reglamentarias; las de D. Rogelio Vilchez Vilchez y D. Francisco Cano Gutiérrez, para Atarfe y Dehesa (Granada), por ser peticionarios de estas vacantes antes de que fueran rectificados sus anuncios por la Sección administrativa, y las de don Leonardo Pozo del Campo, para Reliegos (León), y D. Jaime Cuadrado Realp, para Gozol (Lérida), por no ser peticionarios de estas vacantes.

Que se aclare que las vacantes para que figuran propuestas D.ª Manuela Royo Zalabardo, D.ª Juliana Rupérez Romero y D.ª Prudencia Gil Rupérez son, respectivamente, Fuentelsaz, Balluncal y Abioncillo, todas ellas en la provincia de Soria; que la propuesta a favor de D. Salvador Noguera Gil es para la sección de graduada de Huéscar (Granada), y que el segundo apellido de la señora propuesta para Guadalajara es Zubelzu y no como aparece.

En virtud de las anulaciones anteriores, se confirman: para Bedmar (Jaén), a D. Emilio Alderete Hernández, séptima, alta, 23-9-27; para la sección de graduada de Atarfe (Granada), a don Rafael Amador Zurita, quinta, 2.061, 1-9-23; para la sección de graduada de niñas de Toledo, a D.ª María de los Dolores Leno Barco, quinta, 2.242, 1-6-18; anulándose la propuesta de D.ª Feliciana Balaguer Palacián para dicha sección de Toledo, por reunir la confirmada mejores condiciones de preferencia, y para la sección de graduada de Aracena (Huelva), a D.ª Carmen Garzón Pérez, séptima, 5.423, 25-9-19.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de

Diciembre de 1925 *(Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Heliodoro Blanco García, D. Ramón Jarrio Feijo, D. Jenaro Díaz Labiada, D. Julio Esteban Pascual, D. José García Fernández, D. Miguel Durán Pérez, D.ª Basilisa Atienza Torío, D.ª Sara Alvarez Alvarez y D.ª Valentina Quintana Martín.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 30 de Diciembre de 1927 *(Gaceta* 10 de Enero), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(Gaceta del 6.)

OTROS MEDIOS DE PROVISIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante remite el expediente incoado por D.ª Concepción Pérez Avila. La expresada Maestra se halla casada con el funcionario de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante D. Domingo Ricord, y teniendo en cuenta que de aplicarse estrictamente lo dispuesto en el Estatuto vigente del Magisterio le será de todo punto imposible reunirse, ya que a la Maestra de referencia no le será posible ser nombrada por dicho turno para una Escuela de Alicante, donde su esposo presta servicio como tal funcionario, solicita una aclaración al vigente Estatuto del Magisterio.

»La aludida Sección administrativa de Alicante, el Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que la aplicación estricta de los preceptos vigentes, no permite acceder a lo solicitado; pero teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren, proponen pase el expediente a informe de este Real Consejo de Instrucción pública, por si en su alto conocimiento tuviera a bien proponer una disposición que diera solución, con carácter general, a estas peticiones.

»Visto el expediente:

»Considerando que el Estatuto del Magisterio, al conceder en su art. 34 el llamado derecho de consorte en su apartado 3.º a las Maestras cónyuges de funcionarios públicos, ha obedecido, sin duda alguna, a las consabidas y firmes razones de carácter moral, social, familiar y pedagógico, que notoriamente lo justifican;

»Considerando que en casos como el presente dicha concesión resultaría ilusoria si hubieran de aplicarse estrictamente las disposiciones reglamentarias, que no han podido prever todas las circunstancias, y lo cual, a todas luces, estaría en contradicción con el espíritu del legislador, que al hacer la concesión no lo ha hecho ciertamente con el ánimo de que no pueda cumplirse;

»Considerando que en este caso, y en todos los análogos, cuando los organismos a que pertenezca el funcionario público no existan más que en capitales de provincia les sería imposible a las Maestras, en la inmensa mayoría de los casos, reunirse con sus maridos por derecho de consorte si tuviera que cumplirse la disposición del art. 87 del Estatuto, o sea «que »sólo podrá tener efecto la concurrencia si se da en población »de censo inferior a la de destino del Maestro solicitante»;

»Considerando, además, que las limitaciones al derecho de consorte, tienen, sin embargo, justificación ante los abusos que a su amparo podrían producirse,

»Esta Comisión estima que, en atención a las circunstancias del caso presente, sería de justicia acceder a lo solicitado por D.ª Concepción Pérez y Avila, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Saladas, en Elche (Alicante), y que debería dictarse una disposición de carácter general sobre el núm. 3.º del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, declarando que se hará efectivo dentro de las siguientes condiciones:

»Cuando las Maestras hayan ingresado por oposición, siempre que las Escuelas que por derecho de consorte soliciten hayan sido resultas de un anterior traslado o plazas de nueva creación, ya que su primera provisión no lesiona derechos adquiridos; cuando el destino del consorte Maestro pudiera llegar a obtenerlo por traslado voluntario, es decir, que no alteren las limitaciones de censo para los del primero y segundo Escalafón; cuando el cónyuge funcionario no pudiera obtener destino dentro de su respectiva carrera allí donde ejerciese el Magisterio el otro cónyuge; cuando se verifiquen por una sola vez, a menos que ambos cónyuges soliciten pasar juntos a otro sitio, siempre que los cónyuges no hubieran estado antes reunidos y se hubiesen separado por propia conveniencia; prefiriéndose, en caso de concurrencia, a los consortes Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

EXCEDENCIAS

REALES ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Felipa Gutiérrez Gutiérrez, Maestra de Pobladura de la Sierra (León), alta en el Escalafón;

D.ª Antonia Granado Hernández, Maestra de Linares de Riofrío (Salamanca), núm. 3.271;

D.ª Irene Mínguez Obispo, Maestra de Osuna (Sevilla), alta, y

D. Pedro Seró Navas, Maestro de Margalef (Tarragona), número 2.097, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia solicitada, como comprendidos en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Adelina Gimeno Dubrull, Maestra de Castil de Carrias (Burgos), alta del Escalafón;

D.ª Saturnina Miquélez Hernández, Maestra de Gestoso (León), alta;

D.ª Antonia Zunzunegui Freire, Maestra de Batallanes (Pontevedra), alta, y

D.ª Emilia Gómez Melón, Maestra de Gestoso (Pontevedra), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia por más de un año y menos de dos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D. Aquilino Cabezas Fernández, Maestro de Los Valcárceres (Burgos), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María del Pilar Cuesta del Pino, Maestra de Canilles (Granada), alta en el Escalafón;

D.ª María Camino Ijurra Astraín, Maestra de Safortimada (Huesca), alta;

D.ª Concepción Oquendo Fernández, Maestra de Rivalmaquillo (Logroño), alta;

D.ª Catalina Ruiz Santamaría, Maestra de Población de Soto (Palencia), alta, y

D.ª Crescencia Caro Cabrero, Maestra de Siquerrana (Palencia), alta, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichas interesadas la excedencia solicitada, como comprendidas en el caso 4.º del art. 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Serafina Vázquez Morán, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita acogerse al caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la interesada le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 17 de Abril de 1926, cesando en su Escuela en 30 del mismo mes;

Considerando lo preceptuado en el art. 137 ya referido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª Serafina Vázquez Morán el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Domínguez Ramírez, Maestro en situación de excedencia por más de un año y menos de dos solicita acogerse al apartado 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al Sr. Domínguez Ramírez le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 15 de Marzo de 1926, cesando en su Escuela en 6 de Abril siguiente;

Considerando lo preceptuado por el repetido art. 137 del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, concediendo a D. Francisco Domínguez Ramírez el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Eloy Pérez Antón, Maestro de Ibarra (Alava), solicitando se le declare con plenitud de derechos;

Teniendo en cuenta que el interesado ingresó en el Magisterio nacional, por turno de interinos, el 1.º de Febrero de 1922, siéndole de aplicación la ley de 29 de Abril de 1920 y el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, necesitando, con arreglo a dichas disposiciones, para alcanzar la plenitud, ganar plaza por oposición dentro de las anunciadas, circunstancia que no concurre en el solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Eloy Pérez Antón, Maestro de Ibarra (Alava), solicitando plenitud de derechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de indulto promovido por la Maestra que fué de Talaixa (Gerona), D.ª Rosa Puig Nadal, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Rosa Puig Nadal, Maestra que fué de la Escuela nacional de Talaixa (Gerona), y separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo y Real orden de 23 de Julio de 1906, solicita ser indultada.

»Los informes respectivos de la Inspección y Sección administrativa son dubitativos: el primero, por no existir o tener antecedentes ninguno de los Inspectores que sirven a la fecha en la provincia, y el de la segunda, estima que es extemporánea la petición de la Sra. Puig.

»Las certificaciones que se unen al expediente son favorables y demostrativas de haber observado buena conducta, así como que se encuentra con aptitud física para el desempeño del cargo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio estiman no ser extemporánea la petición, y que procede acceder a lo solicitado, previo informe de este Consejo.

»Visto el expediente;

»Considerando que se han cumplido, y con exceso, los tres años que las disposiciones legales señalan como mínimo para que los Maestros separados definitivamente de la enseñanza puedan solicitar su reingreso; que la interesada lleva más de dos años desempeñando Escuelas nacionales en interinidad, y que acredita con sus correspondientes certificados, tanto su buena conducta como su excelente estado de salud física,

»Esta Comisión estima que debe accederse a lo solicitado por D.ª Rosa Puig Nadal, concediéndole el indulto y, por consiguiente, reingreso en la enseñanza, de acuerdo con el informe emitido por la Sección y el Negociado del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

En el expediente gubernativo seguido a D. Manuel Suárez Alvarez, Maestro de Barres, en Castropol (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«A causa de faltas cometidas en el desempeño de su cargo por el Maestro de la Escuela nacional de Barres, en el Concejo de Castropol (Oviedo), D. Manuel Suárez Alvarez, es sometido a expediente gubernativo.

»Se le acusa de falta de asistencia, dedicarse a cosas distintas que las de su propio cargo y otras.

»El interesado, en cambio, trata de desvirtuar los cargos que se le formulan, esforzándose en demostrar su vocación y que, en su caso, procurará atender debidamente sus obligaciones.

»La Inspección de primera enseñanza propone se le imponga la corrección quinta del Estatuto, suspensión de medio sueldo durante seis meses, y el Delegado gubernativo, en cambio, propone se le separe de la enseñanza durante un año.

»El Negociado se muestra conforme con la propuesta de la Inspección, y la Sección, ante la disparidad de sanciones, se limita a proponer el pase del expediente al Consejo de Instrucción pública.

»Visto el expediente;

»Considerando que hay manifiestos indicios de que la denuncia y la formación del expediente pueden haber sido sugeridos de un modo inmediato por motivos locales de carácter administrativo, social y político, pero extraños a la pura esfera de la enseñanza, y que sin aquéllos, tal vez, ni la denuncia ni el expediente se hubieran producido, ya que, según los informes de visita de inspección, hecha días antes, la conducta profesional del Maestro no era buena y la enseñanza en la Escuela, así como la asistencia, el material, los registros, etcétera, dejaban bastante que desear, sin que por esto produjera entonces otras consecuencias de parte de la Inspección que las obligadas notas de visita desfavorables y los consiguientes consejos pedagógicos; todo lo cual obliga necesariamente en este caso a proceder con extrema prudencia;

»Considerando, no obstante, que a todas luces aparecen existentes, desde antiguo, las deficiencias de todo género en la actuación del Maestro en la Escuela, aunque para apreciarlas en su justo valor no deje de tener interés la contestación del inculpado en cuanto al cargo relativo a la exigua existencia de niños el día de la visita, pues, atribuyéndolo a ser época de la siembra del maíz en la comarca, añade que si en su Escuela sólo había ocho niños, «el Inspector vió que en la de niñas »tampoco había más que diez y, sin embargo, a la señora Maes»tra no se le hace, ni se le podía hacer por ello, cargo alguno»;

»Considerado que el interesado en los nueve años que lleva de servicio no ha sido objeto de corrección alguna,

»Esta Comisión estima que la prudente equidad aconseja, en este caso, no imponer a D. Manuel Suárez Alvarez, Maestro de la Escuela de Barres, en Castropol (Oviedo), más que la corrección cuarta del Estatuto, o sea, la suspensión de sueldo durante quince días.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Cándido Martínez Blanco, Maestro de Mozóndiga (León);

Resultando que D. Mariano Fierro y D. José González, Presidente y Vocal único de la Junta vecinal de Mozóndiga, por sí y en nombre del pueblo que representan, denuncian ante el señor Gobernador civil que este Maestro tiene completamente abandonada la enseñanza, y que realiza determinados actos contra la moral, que al originar escándalo general en el pueblo produce el retraimiento de los niños a la Escuela;

Resultando que las declaraciones consignadas, y entre ellas las del señor Cura párroco de Mozóndiga, confirman los graves cargos que se hacen al Maestro, siendo fehacientes los testimonios que se aportan sobre un cierto hecho demostrativo de que el Sr. Martínez Blanco ha incurrido en escándalo público y sostenido, que requiere el castigo adecuado, dentro del Estatuto vigente;

Considerando que este Maestro, casado, en su pliego de descargos se limita a desmentir los hechos, sin demostraciones, de que no da escándalo en sus relaciones ilícitas con una mujer soltera, pues no pueden considerarse como tales demostraciones los pocos testimonios a su favor que aporta;

Considerando que el sentir general en el pueblo es de hostilidad a este Maestro y que todos los informes coinciden, además, en manifestar que la enseñanza en el pueblo está retrasadísima;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique al Sr. Martínez Blanco la corrección sexta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Altea la Vieja, D. José María Villanueva, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Alicante remite el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela nacional de Altea la Vieja, D. José María Villanueva. Del citado expediente resultan cargos contra dicho señor de carácter inmoral, probados, al parecer, por la declaración de los niños, que él trata de desvirtuar.

»La Inspección, Negociado y Sección del Ministerio proponen se le imponga al interesado la separación por un año de la enseñanza.

»Visto el expediente;

»Considerando que por la naturaleza de la falta, si ésta fué absolutamente probada, la única corrección congruente sería la separación definitiva de la enseñanza;

»Considerando que llama la atención que en hecho de tal gravedad el interesado no presenta siquiera un testigo que le declare incapaz de cometer lo que se le atribuye y asegure que

los hechos denunciados son falsos, así como el tono débil y apagado de sus contestaciones, que, aunque son naturalmente negativas, no dejan en el ánimo la impresión de inocencia; si bien los únicos testigos de cargo son los niños, las garantías de cuyo testimonio son siempre débiles, sobre todo por el influjo que sobre aquéllos, en general, puede haberse ejercido.

»Considerando, no obstante, las circunstancias que concurren en este caso, a saber: que el hecho se denuncia dos años después de ocurrido; que si aparece inconcebible que ni autoridad ni vecindario lo denunciasen cuando de él tuvieron noticia, en la que pudiera atribuírseles culpabilidad, tal vez esto se explica por la natural piedad ante la absoluta enmienda del interesado, desde aquel entonces, en el hecho que se le atribuye, enmienda que todos reconocen, así como su conducta moral, pública y privada, de lo que acredita especialmente y con insistencia el Vocal eclesiástico y sin que sea por nadie contradicho; que esto lleva a pensar, más que en la posibilidad en la verosimilitud de lo que el interesado asegura, o sea, que en la denuncia que ha surgido sólo se han manifestado divergencias, que antes no existieron, entre el Maestro y algunos vecinos, por motivos ajenos al hecho de que se trata;

»Considerando que no deja de tener fuerza, puesto en relación con lo anterior, el descargo tercero del interesado, que dice: «Los actos que se citan indicarían en el que los ejecutó »un hábito adquirido de inmoralidad, y no es posible que un »individuo dotado de ese instinto pasional pueda contenerse »durante dos años sin mediar queja alguna de las autoridades, »Sacerdotes y padres de familia, que siempre solicitaron el »concurso del Maestro para mayor éxito en fiestas y actos públicos»;

»Considerando que aun admitiendo como casi segura la culpa atribuída al Maestro, resulta como notorio que han transcurrido dos años de enmienda y conducta intachable de aquél en la misma localidad, así como que existe ahora pugna y divergencia entre el Maestro y el vecindario.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión estima que cualquiera corrección que ahora se aplicase sería incongruente con la falta y vendría a destiempo, ya que por fortuna parece estar logrado lo que en ella hubiera de alcanzarse, y que lo que importa, atendiendo a la divergencia indicada y al decoro personal del Maestro y vecindario, es obligar a D. José María Villanueva, Maestro de Altea la Vieja, a que pida traslado a otra localidad, y que de este expediente se dé cuenta, en reserva, a la Inspección a que corresponda la nueva Escuela del interesado para que ejerza sobre éste vigilancia con la mayor prudencia y esmero, siendo esta la sanción más congruente con la falta atribuída y con la situación en que el interesado se encuentra y sin que se publique la resolución.

»Oído el Consejo de Instrucción pública,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la Inspección, Negociado y Sección del Ministerio.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

En el recurso de alzada promovido por el Maestro nacional de Férez, D. José María Sanz Ureña, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 27 de Octubre de 1927, previo expediente, fué impuesta al Maestro nacional de Férez (Albacete), D. José María Sanz Ureña, la pena de amonestación pública, y que por la Inspección se le aconseje, con carácter particular, se traslade a otra localidad.

»Contra dicha resolución recurre el aludido Maestro, limitándose a hacer afirmaciones que le favorecen, pero sin desvirtuar los cargos, empleando un lenguaje poco correcto y menos apropósito para dirigirse a la superioridad.

»Considerando que al resolverse el expediente que motiva la sanción contra la cual reclama, se empleó excesiva benevolencia, dado que se demostró suficientemente el estado lamentable de la enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que procede desestimar el recurso incoado, advirtiendo al interesado que, en lo sucesivo, se dirija a la superioridad con la debida corrección y respeto;

»Visto el recurso de alzada y de nuevo el expediente;

»Considerando que el interesado no destruye ninguno de los cargos ni aduce ninguna prueba de que fuera injusta la corrección que se le impuso, antes bien, el lenguaje incorrecto que ahora emplea, así como la deplorable redacción y puntuación sintáctica de su escrito, muestran que si de algo pecó la sanción contra la que recurre, fué de benevolencia,

»Esta Comisión estima de acuerdo con la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso de D. José María Sanz Ureña, Maestro nacional de la Escuela de Férez (Albacete), y que debe ser amonestado por su lenguaje falto de respeto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Emilio González Peiró, Maestro de Los Campos (Soria);

Resultando que fué incurso este Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por encontrarse enfermo, quedando la Escuela cerrada desde 11 de Octubre último;

Resultando que por las explicaciones que da este Maestro en cuanto a la enfermedad padecida y dificultades para obtener una licencia, se justifica su conducta y su ausencia del destino, aunque no lo relativo a las formalidades reglamentarias;

Considerando que por las razones antedichas se disminuye la importancia de la falta cometida;

Esta Dirección general ha resuelto levantar la incursión del interesado en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, e imponerle la corrección de suspensión de sueldo durante quince días, con reintegro de los haberes percibidos por los servicios no prestados desde el 11 de Octubre hasta 9 de Diciembre del año próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Zas (La Coruña), D. Pablo de Torres y González de la Mota;

Resultando que la Alcaldía denuncia a este Maestro manifestando que ostenta ideas políticas poco en armonía con su sagrada misión; que se dedica a la fotografía y a la caza, abandonando sus obligaciones profesionales, y que no facilita a sus alumnos material escolar;

Resultando que la Inspección encuentra infundados, en virtud de su actuación en este expediente, los cargos formulados contra el Sr. Torres, y motivada la denuncia por la tirantez de

relaciones entre el mismo y las autoridades locales, propone el sobreseimiento, y que por quien corresponda se determine la responsabilidad en que hayan podido incurrir los instructores de las diligencias insertas en los folios 17 al 74, caso de verse probados los indicios de falseamiento de declaraciones;

Resultando que la Delegación gubernativa estima también infundada la denuncia, pero entiende que son irrespetuosas dos comunicaciones del Sr. Torres dirigidas a la Alcaldía la primera, y al Jefe de la Sección administrativa la segunda, proponiendo se le imponga la corrección de amonestación privada;

Considerando que aparecen plenamente desprovistos de fundamento los cargos formulados contra este Maestro, cuya conducta profesional es irreprochable;

Considerando que no pueden tildarse de irrespetuosas las comunicaciones a que alude el informe de la Delegación gubernativa, y que aun siéndolo levemente tendría cierta disculpa el interesado, por la injusta animosidad de que ha sido objeto por parte de los denunciantes,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el mencionado expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Cabrero (Cáceres), D.ª Francisca Bernal Bruna;

Resultando que en denuncia formulada por varios vecinos, fecha 9 de Noviembre último, se manifiesta que la Escuela se encuentra cerrada desde el 24 de Octubre, y también lo comunica la Alcaldía, agregando que la Maestra está enferma, pero que no ha participado a su autoridad el cierre de la Escuela;

Resultando que la Sra. Bernal en el pliego de descargos manifiesta que, en efecto, la Escuela estuvo cerrada del 24 de Octubre al 15 de Noviembre por haber caído ella enferma y no tener persona capacitada que la sustituyera;

Considerando que aunque parece cierta la enfermedad alegada, la Maestra pudo solicitar licencia por enferma, o cuando menos comunicar a la Alcaldía y a la Inspección el cierre de la Escuela;

Considerando que esta Maestra tiene buenos antecedentes profesionales y todo induce a creer que atiende la Escuela, encontrándose la enseñanza en buen estado;

Considerando que también ha faltado la Alcaldía por no dar cuenta a la Inspección con más diligencia del cierre de la Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de sueldo por cinco días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente instruído a los Maestros de Lalín (Pontevedra), D. Antonio Novoa Fernández y D.ª Josefa Gil Castro;

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Cortes de Tajuña (Guadalajara), D.ª Caridad Daró Martínez;

Resultando que esta Maestra se ausentó de la Escuela y de la localidad durante las vacaciones del estío, no regresando hasta el 18 de Enero último;

Resultando que justifica su ausencia por grave enfermedad, y que parece que la enseñanza se ha encontrado atendida;

Considerando que se trata de una Maestra inteligente y que se interesa por la enseñanza, teniendo la Escuela en buen estado; pero que faltó por no solicitar licencia y no dar cuenta de su estado a la Inspección y a la Alcaldía, y que además es reincidente;

Considerando que, sin embargo, la enseñanza no ha sufrido perjuicio, por haber estado atendida;

Considerando que también faltó la Alcaldía por no dar parte a la Inspección de la ausencia de la Maestra;

Considerando que dada la precaria situación económica de la interesada, agravada por su larga enfermedad, sería poco equitativo extremar la severidad privándola de medios de vida,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la mencionada Maestra la corrección de suspensión de medio sueldo por un mes, dejando sin efecto su incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y advirtiéndole que de incurrir por tercera vez en falta se le impondrá sanción más severa.

También deberá la Inspección interesar del Gobierno civil de la provincia que se imponga algún correctivo a la Alcaldía por no dar cuenta oportunamente de la ausencia de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Calistrato López Senra, Maestro de Trabadela (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Benito López Lozano, Maestro de Pajares (Zamora), núm. 3.944 del Escalafón, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel A. Barbosa Pastelero, Maestro de Oliva de Jerez (Badajoz);

D.ª Aquilina García Marcos, Maestra de Navalmoral de la Mata (Cáceres), núm. 797 del Escalafón;

D.ª María del Carmen Caballero y López, Maestra de Ceuta (Cádiz);

D. Manuel Montilla Benítez, Maestro de Algeciras (Cádiz);

D.ª Mariana García Rodríguez Andrade, Maestra de Porzuna (Ciudad Real), núm. 7.506;

D. Avelino Barrera López, Maestro de Isla Cristina (Huelva);

D.ª Matilde Andrade Lanchano, Maestra de Isla Cristina (Huelva), núm. 924;

D. Antonio Villimer Castellanos, Maestro de Quintanilla de Rueda (León), núm. 9.111;

D. Calistrato López Senra, Maestro de Trabadela (Lugo), y

D.ª Milagros Victoria Moltó, Maestra de Bilbao (Vizcaya), número 142, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurora Trigueros Burgos, Maestra de Granada, núm. 6.495 del Escalafón;

D.ª Luisa García Rodríguez, Maestra de Villanueva de la Concepción (Málaga);

D.ª María del Rosario Jiménez Ruiz, Maestra de Algarrobo (Málaga);

D.ª Antonia Ramiro Lancina, Maestra de Corvera de la Cañada (Zaragoza), y

D.ª Juliana Crespo Redondo, Maestra de Villahermosa (Ciudad Real), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Valentín Sanz, Maestro de Goa, Casablanca (Lugo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928. *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Apolonia Cantos y Huertas, Maestra de Villacarrillo (Jaén), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, conforme a las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo de 1925, debiendo dejar atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Ilmo. Sr.: Visto el certificado expedido por el Secretario de la Escuela provincial de Puericultura de Valencia y en el que figuran como matriculados en la citada Escuela D. Ramón Fagella, Inspector de Castellón, y otras Profesoras numerarias de Escuelas Normales y Maestras nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Valls Puchol, D.ª Ramona Fabregat Sanz, D.ª Mariana Lagarda Cloquell, D.ª Rita Costa Soler, D.ª Emilia Rodríguez Sanchís, D.ª Ana María Montolio Hervás, D.ª Concepción Martínez Carrillo, D.ª María Mediavilla Gamir Mata, D.ª María Concepción Roca Navarro, D.ª Josefa Ripoll Orozco, D.ª Asunción Adelantado Barriel, D.ª Isabel Iborra Eiriz, D.ª Angeles Escrig Gómez, D.ª Isabel Alfonso Olvares, D.ª Catalina Llabrés y Fornes, doña Dolores Moliner Montes, D.ª María Monzonís Solanich, doña Francisca Beltrán Sacanelles, D.ª Francisca Verez Marín, doña Manuela Pérez Solsona, D.ª Angela Valls Puchol, D.ª Amparo Navarro Giner, D.ª María Purificación Castillo Iglesias y doña Antonieta Freixa Torroja, permiso para asistir como alumnas a la Escuela provincial de Puericultura de Valencia, corriendo a su cargo dejar debidamente atendida la enseñanza, no estimando procedente que el Sr. Fagella abandone su servicio dada la índole femenina de tal enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Antonio San José Sánchez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Madrid,

Esta Direccinn general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Simó Díez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa García Navarro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Ambrosio Vegas Parral en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Domingo de Guzmán Martín de Juan en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Hernández Jiménez en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Eladio Donio Tato en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. José Arturo Cerviño Neira en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Gumersindo Luna Grovas en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto que el interesado puede cursar la carrera con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Isidro Lorenzana García en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de León,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bendoiro, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 536 habitantes.

Lérez, núm. 2, Ayuntamiento de Pontevedra; Escuela de niños para Maestro, 2.688 habitantes.

Puente Caldelas, núm. 2, Ayuntamiento de ídem (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 2.017 habitantes.

Fiolledo, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 425 habitantes.

Malvas, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 507 habitantes.

Moscoso, Ayuntamiento de Pazos de Borbén (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 566 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación por Real orden de 9 de Febrero de 1927.

Bormujos, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestro, 1.763 habitantes, vacante en 12 de Febrero de 1928 por jubilación.

Estepa, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); auxiliaría núm. 1, para Maestra, 8.006 habitantes, vacante en 19 de Febrero de 1928 por excedencia.

Utrera, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); auxiliaría núm. 2, para Maestro, 20.800 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 25 de Abril.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 25 de Mayo de 1928 — Núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular sobre enajenación de bienes de las Fundaciones benéfico-docentes.—Página 713.

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 714*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Resolviendo expediente de D. Leopoldo Matos.—Página 714.

BECAS.—*Accediendo a lo solicitado por don Luis Gómez.—Página 715.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en Congresos extranjeros. Página 716.
Distribución de la parcela adquirida por este Ministerio en los altos del Hipódromo. Página 735.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Acumulación de Cátedra. Página 716.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 717*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 717.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Ayudante.—Página 717.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando los presupuestos de gastos e ingresos del curso actual de las Universidades de Madrid y Murcia.—Página 717.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 718.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Escalafón de Catedráticos.—Página 718.*
Suspendiendo las cuotas suplementarias de descuento a los Sres. Mariscal, Fernández y Rivera.—Página 718.
Conmutaciones de asignaturas.—Página 719

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Concurso.—Página 728.*
Concediendo el derecho a ocupar plaza a los Sres. Barrachina y Teruel y Sra. López. Página 728.
Comisión examinadora de La Laguna a La Palma.—Página 729.

ALUMNOS.—*Viaje de instrucción.—Página 729.*

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Quinquenio.—Página 729.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Aceptando el edificio de las Escuelas graduadas Alfonso XIII, de esta Corte.—Página 729.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 730.*

JUBILACIONES.—*Página 730.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncia.—Página 731.*

ABONO DE HABERES.—*Denegados a D. Bibiano Perona.—Página 731.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 732.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorizaciones para dar clases particulares.—Página 732*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES.—*Distribución de crédito.—Página 732.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Ascensos.—Página 734.*
Desempeño de plaza.—Página 734.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nombramiento de Oficial.—Página 734.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Ciencias.—Plaza vacante.—Página 734.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 734.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Llegan a esta Presidencia noticias de que algunos arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes sustentan la creencia de que los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1923 regulando la enajenación de los bienes no amortizados de la pertenencia de las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto les son aplicables, singularmente los beneficios que conceden los artículos 7.º y 8.º del mencionado Real decreto, sin tener en cuenta que esta soberana disposición, dictada a propuesta del

Ministerio de la Gobernación, se refiere única y exclusivamente, como expresa su art. 1.°, a las Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, sin que comprendan sus disposiciones las Fundaciones benéfico-docentes, que se regulan por las normas dispuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que es quien ejerce el protectorado de las mismas. Y para disipar este error y prevenir posibles reclamaciones, que no pueden tener cauce legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.° Que, como aclaración del mencionado Real decreto de 27 de Agosto de 1923, se declare que en sus disposiciones no están comprendidas las Fundaciones benéfico-docentes y, por lo tanto, que los beneficios que concede a los arrendatarios de las fincas pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto no pueden disfrutarlos los de aquéllas; y

2.° Que queden fuera de curso las reclamaciones que sobre subastas de fincas de las Fundaciones benéfico-docentes puedan producirse por los arrendatarios invocando los preceptos del tan repetido Real decreto de 27 de Agosto de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 12.)

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Centro artístico de Granada solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 112 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Juan José Santacruz y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Dibujo, Pintura y de Escultura al natural.—Clase de modelo.—Conferencias y sesiones sobre las artes plásticas.
Clases de Alemán, de Inglés y de Francés, etc.
Cursos de vulgarización de las Ciencias histórico filosóficas, biológicas, naturales, físicas y exactas.—Conferencias y excursiones, etc.
Conservación y ampliación de la biblioteca.—Adquisición de aparatos y material fotográfico.—Concesión de becas y de premios, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Motril (Granada) solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 40 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Ricardo González Anguiano y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases de Elementos de Aritmética y Geometría.
Idem de Nociones de Física, Mecánica y Química.
Idem de Dibujo lineal y artístico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Bellas Artes de Toledo solicitando el abono de la subvención de 3.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 72 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Buenaventura Sánchez Comendador y contra la Delegación de Hacienda de Toledo, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias.—Organización de fiestas para celebrar el Centenario del nacimiento del Cardenal Mendoza.
Investigación y folklórica por toda la provincia, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Leopoldo Matos Massieu, como representante (carácter que ya consta en este Ministerio) del excelentísimo señor Conde de Isla-Fernández, patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de primeras letras, instituída en Isla (Santander), ha elevado instancia a este Protectorado, acompañando las cuentas correspondientes al año de 1927, en la cual instancia manifiesta que, presentadas las cuentas de que se trata a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, fueron devueltas al Patronato con reparos, por lo que ahora las remite directamente al Protectorado, con la súplica de que, admitiendo las explicaciones que se dan a los reparos opuestos, se ordene la aprobación de dichas cuentas para que continúe la marcha normal de la Institución;

Considerando que el núm. 2.º del art. 15 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 determina que las cuentas se rendirán en la forma dispuesta por la propia Institución;

Considerando que el 84 ordena que los representantes de las Fundaciones benéfico-docentes presentarán a las *Juntas respectivas* las cuentas anuales, por triplicado, acompañando a uno de los ejemplares los justificantes necesarios;

Considerando que el 85 de la propia instrucción obliga a las Juntas a examinar las cuentas de los ponentes y, viéndolas, después, en pleno, si no observasen defectos o reparos, les impone la obligación de *elevarlas con informe* a la superioridad;

Considerando que el 86 dispone que si del examen de las cuentas resultasen defectos o reparos *los pongan directamente* en conocimiento de los patronos *para que los contesten* en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitan al Ministerio para la resolución que proceda;

Considerando que el art. 84 de la instrucción citada fué recordado por la Real orden de 31 de Julio de 1914 con ocasión del restablecimiento de los años naturales para la rendición de cuentas;

Considerando que, con arreglo al 90 de la repetida instrucción, en los casos en ella no comprendidos, se aplicará la de 14 de Marzo de 1899, como supletoria y que actualmente viene resolviendo la superioridad que, por analogía, las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación con relación a extremos sobre los que no haya dictado resolución especial el de Instrucción pública, deberán observarse aquí;

Considerando que el art. 107 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 concuerda exactamente con el 86 de la de 24 de Julio de 1913;

Considerando que por circular de 13 de Octubre de 1923, dirigida a los Presidentes de las Juntas provinciales de beneficencia, se recordó a los patronos la necesidad de rendir cuentas en los plazos y *en la forma* que en la instrucción se determina, obligando a las Juntas a que, de no contestar los patronos a los reparos que ellas formulen, adviertan primero e impongan sanciones después,

Considerando que en el núm. 3.º de la citada circular se advierte a las Juntas que, para lo sucesivo, *no cursen* cuentas sin examinar detenidamente y comprobar si se han cumplido las órdenes u observaciones superiores, debiendo, en caso negativo, repararlas y evitar con ello dilaciones en la tramitación;

Considerando que por el núm. 5.º de la propia circular se advierte a las Juntas que *cuiden muy mucho* de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones aritméticas están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la Fundación y el presupuesto aprobado por la superioridad, y que al remitirlas a la misma, envíen copia del informe recaído, para que ella compruebe si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles;

Considerando que es práctica corriente, aun en peticiones sobre extremos que no están concretamente reglamentados y que a todos obligan, que preceda el informe de la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando, aparte de las razones apuntadas, que de accederse a la petición del patrono de la Fundación Escuela de primeras letras de Isla, si reglamentariamente fuese posible, no habría motivo que impidiese el que el resto de las Fundaciones prescindiesen del trámite de informe de los ponentes y del pleno de las Juntas provinciales de Beneficencia, deshaciéndose con ello la coordinación y jerarquía que desde tiempo inmemorial, estableció el legislador entre Patronatos, Junta y órganos superiores del Protectorado;

Considerando que, aun posteriormente, el art. 74 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, asigna a dicho alto Cuerpo la misión de censurar las cuentas rendidas, lo que obliga, si cabe, a que el Protectorado extreme su celo por que no se vulnere el cumplimiento de cuanto está legislado sobre el fondo y forma de la rendición de cuentas;

Considerando que circunscribiéndose la súplica de la instancia a que se remita, con los documentos que la acompañan, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que, admitiendo las explicaciones que en ella se dan a los reparos opuestos, pueda ordenar su aprobación para que continúe la marcha normal de la Obra pía, no hay posibilidad de acceder a ella, porque además de vulnerar la reglamentación establecida, implicaría una limitación de libertad en el informe de la Junta que, ni en este caso ni en ninguno, es posible, mucho menos cuando las propias Juntas pueden ser objeto de sanciones por falta de celo o incumplimiento de lo ordenado;

Considerando que, por cuanto queda expuesto, no es momento oportuno ni puede el Protectorado entrar ahora en el fondo del asunto, cuyo conocimiento es de competencia de la Junta que, con la mayor libertad, a la vista de los antecedentes de la Fundación, emitirá el informe que corresponda;

Considerando que, aun cuando en cumplimiento de ellos podría limitarse el Protectorado a devolver al patrono la instancia y documetos que la acompañan para que por sí las presentase a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con objeto de ganar tiempo, no hay inconveniente en que por este Ministerio se remitan a la Junta, para su unión al expediente de cuentas que actualmente tramita, sin perjuicio de que, si a la vista de tales documentos, estimase preciso solicitar directamente del Patronato nuevas aclaraciones, ejercite sus derechos, debiendo entenderse que en tal caso el Patronato queda obligado a facilitárselos directamente a la Junta,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha resuelto:

1.º Que no hay posibilidad legal de que el Protectorado haga declaración alguna, en el actual estado de procedimiento sobre los extremos que en la instancia del Sr. Matos se contienen, ni limitar en lo más mínimo la libertad de informe de la Junta provincial de Beneficencia de Santander; y

2.º Que la instancia y documentos a ella unidos se remitan a la Junta citada, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928. *El Director general de primera enseñanza,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por D. Luis Gómez Sanz contra el nombramiento hecho por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, para la provisión de una de las tres becas que resultaron vacantes en el año anterior, del extinguido Colegio Menor de Santa María de los Angeles, de aquella población;

Resultando que por edicto, fecha 15 de Octubre de 1927, del Rector-Presidente de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, se anunciaron para su provisión en forma reglamentaria, entre otras, tres becas del Colegio de Santa María de los Angeles, haciéndose el llamamiento con las condiciones que en el anuncio de la convocatoria se consignan, y que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca correspondiente al día 22 de Octubre del año 1927;

Resultando que el recurso que nos ocupa sólo se refiere al nombramiento hecho por la referida Junta, a propuesta del Claustro, en favor de D. José Longo Sanz;

Resultando que este Claustro y aquella Junta atendieron preferentemente a la pobreza de los aspirantes y al aprovechamiento en sus estudios, dejando para después la naturaleza al elegir al Sr. Longo Sanz, inspirándose en cláusulas de la Fundación, según manifiesta el señor Rector al cursar e informar la reclamación de D. Luis Gómez Sanz;

Resultando que requerido el Sr. Gómez Sanz para que ale-

gase y probase los fundamentos de sus recursos, manifiesta:

1.º Que el aspirante propuesto por el Claustro y nombrado por la Junta no es natural de pueblo donde tuvo rentas el Colegio, como se dice terminantemente en la convocatoria.

2.º Que el resto de los aspirantes, segregando los nombrados por el excelentísimo señor Duque de Alba, unos exceden de la edad de dieciocho años señalada como máximum en la convocatoria, y la mayor parte de ellos son seminaristas que habrán de seguir la Facultad de Sagrada Teología, que no se halla establecida en la Universidad, como también se dice en aquélla; y

3.º Que si queda algún otro natural de pueblo donde tuvo rentas el Colegio, no presenta el expediente académico que el recurrente.

Considerando que de todo lo expuesto se desprende que la cuestión a resolver queda reducida a determinar si tiene o no preferencia la pobreza o la naturaleza para después de resuelto esto elegir entre los candidatos que aspiran al disfrute de la beca el que reuna más condiciones legales para el nombramiento;

Considerando que el art. 24, núm. 11 de la Real orden de 23 de Diciembre de 1926, por la que se aprobó el reglamento general de los Colegios universitarios de Salamanca, al hablar del Colegio de Santa María de los Angeles, dice: «Las becas de este Colegio podrán aplicarse a cualquiera de las Facultades que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca y los aspirantes a ellas deberán hallarse comprendidos entre la edad de catorce a dieciocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

»La mitad de las becas de este Colegio recaerán precisamente en naturales de pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicada la otra mitad sin distinción de procedencias, y prefiriéndose, respectivamente, en cada caso, a los que hubieran nacido en algunos de los pueblos donde tenía rentas el Colegio.»

Considerando que en el anuncio de la convocatoria hecho por la Junta de gobierno se recoge lo dispuesto en el núm. 11 de la Real orden de 23 de Diciembre de 1916, y se dice además que gozarán preferencia los naturales de los pueblos que menciona, en los que tuvo rentas el Colegio, sin que se hable para nada de las cláusulas de la Fundación que sirvieron de fundamento a la Junta para hacer el nombramiento del Sr. Longo Sanz;

Considerando que lo mismo el anuncio de la convocatoria, que el núm. 11 de la tan repetida Real orden de 23 de Diciembre de 1916, resuelven la cuestión a favor de dar preferencia a los naturales de los pueblos en los que tuvo rentas el Colegio de Santa María de los Angeles, y en ese sentido es de estimar el recurso entablado por el Sr. Gómez Sanz, pues del extracto de los expedientes presentados por los aspirantes resulta que el Sr. Longo Sanz, nombrado, no es natural del pueblo donde tuvo rentas el Colegio;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública incumbe en el ejercicio de su función protectora velar por el cumplimiento de las disposiciones de los fundadores, leyes supremas en la materia, así como también las de los reglamentos y Estatutos legítimamente aprobados, por los que las instituciones se rigen y gobiernan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido estimar el recurso interpuesto por D. Luis Gómez Sanz contra el nombramiento hecho a favor de D. José Longo Sanz por la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca para una de las becas del extinguido Colegio Menor de Santa María de los Angeles, ya que con arreglo al anuncio de la convocatoria y al núm. 11 de la Real orden de 23 de Diciembre de 1916, se halla en condiciones de preferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En los días 28 al 30 del corriente mes de Mayo se celebrará en Dijon un Congreso de Lingüística románica, y estimando útil y conveniente a los intereses de la cultura la asistencia de una Delegación oficial a tan importante reunión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en el referido Congreso al excelentísimo Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, Director de la Real Academia Española y Catedrático de la Universidad Central; siendo la voluntad de S. M. que la duración de esta comisión oficial no exceda de doce días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a V. I. Delegado oficial de este Departamento en la Conmemoración del Primer Centenario de la Sociedad de Geográfica de Berlín, que ha de celebrarse durante el actual mes de Mayo y el de Junio próximo, al propio tiempo que lleva V. I. la representación de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de la Real Sociedad Geográfica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR D. JOSÉ MARÍA TORROJA MIRET.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la licencia de tres años, sin sueldo, que por Real orden de 20 de Diciembre último y conforme a las disposiciones de aquel Real decreto fué concedida a D. Felipe Jiménez Asúa, Catedrático numerario de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica de las expresadas Facultad y Universidad, sea acumulada la referida Cátedra a D. Santiago Pí y Suñer, que lo es también numerario de la misma Facultad, con derecho al percibo, por tal servicio, de la gratificación anual de 2.000 pesetas, correspondiente a Cátedra diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Rodrigo Sabalette Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al grupo de asignaturas constituído por Anatomía (primero y segundo cursos), Técnica anatómica (primero y segundo cursos) y Anatomía topográfica, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Francisco A. Navarro Borrás, en solicitud de los haberes que deja el Auxiliar Sr. Orts por estar éste desempeñando Cátedra vacante,

Visto el favorable informe del Decano y del Rector de dicha Facultad y Universidad, como lo ordenado por Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que al mencionado Sr. Borrás se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría que regenta el Sr. Orts, y a partir desde el día 2 de Abril último, fecha desde la que está encargado del desempeño de la indicada auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González Ralero Ayudante de Clínicas del mencionado Hospital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª Que en lo sucesivo se ajusten literalmente para la redacción de los conceptos al modelo oficial.

2.ª Debe detallarse el contenido del concepto 3.º, art. 2.º, capítulo 1.º de ingresos.

3.ª La redacción del concepto 14, art. 2.º, capítulo 1.º de Gastos, debe modificarse sustituyendo la frase «Gastos de representación de los señores Rectores y Decanos etc,» por «Suplemento de representación al Rectorado y gastos de representación a los Decanatos, etc.»

4.ª El concepto 15 del art. 2.º, capítulo 1.º de gastos queda anulado por tratarse de servicio peculiar del Estado y estar en tal respecto limitadas las facultades de la Universidad al remanente de la cuenta adicional de administración.

5.ª El concepto 17 del art. 2.º, capítulo 1.º de Gastos, podría refundirse en el concepto 11, con excepción de la cantidad que el Estado entrega para premios en metálico y que aparece debidamente consignada en el presupuesto de la Universidad, concepto 5.º, art. 1.º, capítulo 1.º de Ingresos. Si se tratase de premios que la Universidad hubiere venido concediendo en años anteriores, deben conservarse, pero no aumentarse, para que el servicio de anticipo en concepto de préstamo por honor quede mejor dotado.

6.ª La relación que se guarda entre lo que el Estado entrega y los servicios a que adscribe sus subvenciones y que aparecen normalmente en los ocho primeros conceptos del art. 3.º, capítulo 1.º de Gastos, no aparece en el concepto 9.º y último, por lo que debe subsanarse en armonía con la condición que se establece para ese gasto en los presupuestos de este Ministerio.

7.ª Los resúmenes generales por capítulos de ingresos y gastos han de hacerse por totalidades, sin especificar ni detallar conceptos.

8.ª En la cuenta adicional de administración es preciso cifrar el resultado de la deducción legal del 10 y del 5 por 100 en el total de ingresos, exceptuando de éstos la subvención de clínicas:

a) El tanto por ciento que la Junta de gobierno acuerde reducir de la subvención de clínicas.

b) El 10 por 100 de administración correspondiente a cada Fundación benéfico-docente cuyo Patronato ostente la Junta de gobierno o se halle constituído por autoridades académicas o personal docente de la Universidad, aunque el Patronato no corresponda a toda la Junta de gobierno, siempre que los fines de tales Fundaciones sean generalmente universitarios, debiendo detallarse el contenido de este concepto.

9.ª En cumplimiento del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1928, la Universidad de Madrid no puede invertir en gastos particulares de oficina más de 28.000 pesetas, que es la cantidad que la Universidad había venido invirtiendo en estas atenciones, según datos oficiales de Contabilidad, pudiendo llegar, pero no exceder en ningún caso a un tercio más de dicha suma, con arreglo a la cual, una vez consignada la cantidad de 14.000 pesetas para adquisición de libros, impresos y documentos oficiales, todos los gastos particulares de oficina deben ser deducidos prudencialmente para no rebasar la cifra indicada.

10. El concepto 14 del art. 2.º del capítulo 1.º de Gastos puede ampliarse sin límite definido, incluyendo con la debida mención todos los gastos objeto de reparos que la legislación permite cifrar en la forma presentada y reparada en los anteriores incisos de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927-28, formado por la Junta de gobierno del Patronato de la Universidad de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación, con las siguientes prescripciones:

1.ª El concepto 7.º del art. 3.º, concepto 1.º de Ingresos, debe anularse, por no estar concedida aún dicha participación para atenciones de cultura, y trasladarse al concepto 5.º, art. 1.º, concepto 2.º, que es donde corresponde colocar las 19.555 pesetas.

2.ª El apartado 6.º del concepto 6.º del art. 1.º, capítulo 2.º, debe anularse, llevándose al concepto 7.º de dicho artículo y capítulo, expresándose en él solamente los remanentes, o sea el saldo favorable de la liquidación de cuentas del Colegio, después de aplicarlas a sus gastos las pensiones de los colegiales o los ingresos que taxativamente hace el Colegio, sean recibidos o adscritos.

3.ª El descuento del 10 por 100 que se formula al final del capítulo de ingresos, debe figurar únicamente como ingreso de la cuenta de administración.

4.ª El concepto 16 del art. 2.º, capítulo 1.º de gastos, debe anularse, si se refiere, como parece, a construcción de la Facultad de Ciencias, por ser esta misión del Ministerio.

5.ª El concepto 3.º del art. 1.º, concepto 2.º de Gastos, debe reformarse, poniéndolo en relación con la observación número 2 de esta disposición, pues no puede figurar el total de gastos, puesto que a ellos contribuyen las pensiones de los colegiales, sino sola y exclusivamente la cantidad consiguiente que en el caso de saldo desfavorable sea preciso suplir por la Universidad como complemento de las pensiones de los colegiales.

6.ª En la cuenta adicional de administración no puede figurar como ingreso para dedudir de él el 10 por 100 del año anterior, puesto que este saldo o remanente tiene que ser cifrado como ingreso de Colegios mayores, tanto si procede de atenciones de cultura como si de Colegios mayores, ya que para ambas cosas existen conceptos, que son los 6.º y 7.º del art. 1.º, capítulo 3.º de Ingresos.

7.ª Si resultasen remanentes de la cuenta de administración, se invertirán en las reparaciones urgentes, reformas y conservación de edificios oficiales, y si éstas no fueran necesarias, o aumentando en ellas tal sobrante aún quedaren remanentes del mismo, todos los sobrantes, tanto en un caso como en otro, deben pasar como ingreso de Colegios mayores al presupuesto del año siguiente, en el concepto 6.º, art. 1.º, capítulo 2.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Justo Ruiz de Azúa y García de Cortázar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Ibarra Méndez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Miguel Arcángel Junquera Muni.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Aranegui y Coll.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1928

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hechas las rectificaciones oportunas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se proceda a la publicación del Escalafón definitivo de dicho Profesorado, con arreglo a su situación en 31 de Octubre último. *(Véanse las páginas 720 a 727).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1928.

P. D.,

OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Vista la instancia presentada por D. Antonio Mariscal Tirado, Profesor especial de la sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que le sea suspendido el descuento de la cuota suplementaria del 5 por 100 que viene abonando para obtener los derechos pasivos máximos, por hallarse comprendido en las reglas 5.ª y 6.ª del art. 169 del reglamento de Clases pasivas de 21 de Noviembre último, acompañando al efecto copia de la licencia militar expedida por el excelentísimo señor Capitán general de la segunda región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Antonio Mariscal Tirado y, en su conse-

cuencia, que a partir del día 1.º del mes actual, se le suspenda el descuento de la expresada cuota suplementaria del 5 por 100 de los haberes que le corresponde percibir como Profesor especial del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Domingo Fernández Lombardo, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que le sea suspendido el descuento de la cuota suplementaria del 5 por 100 que viene abonando para obtener los derechos pasivos máximos, por hallarse comprendido en las reglas 5.ª y 6.ª del art. 169 del reglamento de Clases pasivas de 21 de Noviembre último, acompañando al efecto copia de la licencia militar expedida por el excelentísimo señor Capitán general de la primera Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Domingo Fernández Lombardo y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del mes actual, se le suspenda el descuento de la expresada cuota suplementaria del 5 por 100 de los haberes que le corresponde percibir como Profesor auxiliar de ascenso del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Julio Rivera Téllez, Profesor especial de la sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que le sea suspendido el descuento del 5 por 100 por cuota suplementaria que venía abonando para obtener los derechos pasivos máximos, por hallarse comprendido en las reglas 5.ª y 6.ª del art. 169 del reglamento de Clases pasivas de 21 de Noviembre último, acompañando al efecto copia de la licencia militar expedida por el excelentísimo señor Capitán general de la segunda Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Julio Rivera Téllez y, en su consecuencia, que a partir del día 1.º del mes actual, se le suspenda el descuento de la expresada cuota suplementaria del 5 por 100 de los haberes que le corresponde percibir como Profesor especial del mencionado Centro docente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado por D. Rafael Laviada y Pola solicitando conmutación de asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato por sus análogas de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Rafael Laviada y Pola, quien teniendo aprobadas en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Geografía especial de España y Dibujo (primer curso), Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Francés (primer curso), solicita le sean conmutadas dichas asignaturas para la carrera de Comercio.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que puede concederse al interesado la conmutación por las equivalentes al Bachillerato de las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Aritmética y de Geometría, Dibujo y Geografía general y especial de España, condicionando la de Rudimentos de Derecho y de Economía política al estudio y aprobación de esta última parte, o sea la Economía política, debiendo desestimarse la petición en cuanto se refiere a la disciplina de Francés, por tratarse de asignatura que corresponde al primero y segundo curso del grado elemental y estar prohibida su conmutación por el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1922.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se le deben dar por aprobadas al Sr. Laviada y Pola las asignaturas siguientes: Ejercicio de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Dibujo, Francés (primer curso) y Rudimentos de Derecho y de Economía política, subordinando la validez de esta última a la previa aprobación por el solicitante de la parte de dicha asignatura referente a la Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

En el expediente incoado a instancia de D. Wenceslao Teodoro Granda solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Wenceslao Teodoro Granda solicitando conmutación para la carrera de Comercio de asignaturas aprobadas en el Bachillerato;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña y lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1922, proponen se conmuten al interesado las asignaturas de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Geografía especial de España, Historia de España y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, aprobadas en el Bachillerato, por las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y Economía política de la carrera de Comercio, condicionando la conmutación de las dos últimas a la aprobación por el solicitante de la parte de dichas asignaturas referentes a Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.

»Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafón definitivo de antigüedad de los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, totalizado en 31 de Octubre de 1927.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FORMA	FECHA DE INGRESO	ESCUELA EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
	PRIMERA CATEGORÍA: SUELDO, 12.500 PESETAS									
1	D. Daniel López y López	»	7 Oct 1858...	La Coruña.	O.	21 Junio 1887..	»	Lengua inglesa	Madrid	Ha sido Director. Ex Diputado a Cortes. Ex Consejero de Instrucción pública. Ex Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
2	» Cirilo Vallejo y Rodríguez	P. M., D. D., L. L. y Archivero	31 Oct. 1860...	Madrid	O.	23 Julio 1887..	Barcelona	Estudios superiores de Geografía	Bilbao	Ha sido Director.
3	» Víctor Pío Brugada y Panizo	P. M. y D. D.	24 Junio 1865..	Barcelona..	O.	20 Julio 1888..	»	Política económica	Madrid	Ha sido Director. Ha sido Catedrático de Universidad. Ex Diputado a Cortes.
	SEGUNDA CATEGORÍA: SUELDO, 12.000 PESETAS									
4	D. Gonzalo González Salazar y Boudens	B. y P. M.	10 Dic. 1863...	Puerto Rico.	O.	14 Sep. 1889...	»	Cálculo comercial	Zaragoza	Ha sido Secretario. Director.
5	» Pedro Gómez y Chaix	B., P. M., D. F. y L y L. D.	30 Junio 1864..	Málaga	O.	27 Mayo 1890..	»	Lengua francesa	Málaga	Ha sido Secretario. Ex Diputado a Cortes y ex Senador. Palmas de Oficial de I. P. de Francia. Comendador de la Legión de Honor. Académico Profesor de la de Jurisprudencia de Madrid.
6	» Joaquín del Olmo y Bernard	P. M. y B.	27 Feb. 1865...	Idem	O.	15 Abril 1891..	»	Legislación mercantil española..	Sevilla	»
7	» Eugenio de O hoa Theodor	L. D.	25 Mayo 1865..	Francia.	O.	1 Dic. 1891...	»	Lengua francesa	Madrid	»
8	» Ramón Cavanna y Sanz	B. y P. M.	1 Agosto 1859.	Canarias...	O.	28 Feb. 1892...	»	Cálculo comercial	Idem	»
9	» Julio Pérez y Méndez de Losada	P. M.	23 Marzo 1864..	Madrid.	O.	5 Marzo 1892.	Palma de Mallorca	Idem íd.	Valencia	Ha sido Director.
10	» José María Cañizares y Zurdo	P. M.	16 Marzo 1860.	Idem	O.	21 Marzo 1892.	»	Contabilidad general y de Empresas	Málaga	Cruz de Alfonso XII. Palmas de Oficial de I. P. de Francia. Medalla de oro. Gran Placa de Honor y Mérito de la Cruz Roja española.
11	» Juan José Llodio y Goicoechea	»	27 Agosto 1862.	Vizcaya	O.	1 Agosto 1896	»	Lengua alemana	Bilbao	»
12	» Ricardo Bartolomé y Más	B., P. M., L. D. y F. L.	26 Oct. 1873...	Madrid	O.	14 Marzo 1897.	Málaga	Economía política	Madrid	Gran Cruz de la Orden de Beneficencia. Ex Consejero Superior de Fomento Ex Consejero de Instrucción pública. A. O.
13	» José Mariano Milego e Inglada	P. M., L. D. y F. L.	26 Julio 1859..	Alicante	O.	15 Mayo 1897..	Cádiz y Valencia	Legislación mercantil comparada.	Barcelona	Ha sido Director. A. O.
14	» Ramón Pérez y Requeijo	P. M.	25 Julio 1869..	Madrid	O.	15 Mayo 1897..	Valladolid	Idem íd.	Santander	Director. A. O. Ha sido pensionado en el extranjero.
	TERCERA CATEGORÍA: SUELDO, 11.000 PESETAS									
15	D. José Sampere y Carrera	B., P. M. y L. D.	26 Sep. 1870...	Lérida	O.	3 Junio 1897..	Bilbao	Cálculo comercial	Valladolid	Ha sido Secretario.
16	» José Benítez y Galán	P. M.	1 Sep. 1871...	Cáceres	O.	6 Abril 1898..	Sevilla y Barcelona	Contabilidad general	Vigo	Director.
17	» Basilio García Galdácano	P. M. y D. C.	11 Feb. 1869...	Vizcaya	C. I.	14 Julio 1900..	Santander y Bilbao	Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra	Madrid	Ha sido Director.
18	» Florentino Briones Gómez	P. M.	14 Marzo 1867.	Avila	C. I.	1 Sep. 1900...	»	Contabilidad general	Santander	Idem.
19	» Gabriel Sanjuán y Bergallo	B. y P. M.	27 Enero 1866.	Cádiz	C. I.	1 Enero 1902.	»	Contabilidad de Empresas y Administración pública	Madrid	»
20	» Antonio Bartolomé y Más	B. y P. M.	20 Mayo 1879..	Madrid	O.	3 Mayo 1902..	»	Fomento de la Producción y del Comercio	Idem	Cruz de Alfonso XII. Gran Cruz Roja Nacional de Cuba. Académico correspondiente de la Real Academia Hispanoamericana de Cádiz.
21	» Lucio Bascuñana y García	B., D. F. y P. M.	15 Sep. 1870...	Sevilla	O.	3 Mayo 1902..	»	Reconocimiento de productos	Cádiz	A. O. Director. Presidente del Colegio provincial de Farmacéuticos. Correspondiente de la Sociedad malagueña de C. F. y N.
22	» Rigoberto Santonja y Gil	P. M.	27 Marzo 1859.	Alicante	O.	3 Junio 1902..	»	Lengua inglesa	Alicante	Ex Director. A. O. Vicedirector.
23	» Luis Alcaide y Caracuel	B. y P. M.	21 Junio 1867..	Madrid	C. I.	14 Oct. 1902...	»	Geografía económica	Sevilla	Director. Ha sido Secretario y Bibliotecario. Académico correspondiente de la Real Academia Hispanoamericana de Cádiz.
24	» Eduardo Villegas y R. de Arango	B. y P. M.	10 Nov. 1867...	Oviedo	O.	23 Abril 1903..	»	Reconocimiento de productos	Madrid	Ha sido Director y pensionado en el extranjero. A. O.
25	» José Busquets Gorina	B. y P. M.	23 Julio 1876..	Barcelona..	O.	29 Abril 1903..	Palma de Mallorca y Valencia	Cálculo comercial	Barcelona	Ha sido Secretario. Director. A. O.
26	» Amador Oppelt y Sans	B. P. M. y L. D	27 Agosto 1872.	Málaga	O.	23 Mayo 1893..	»	Mercancías	Málaga	Comendador de la Orden civil de Alfonso XII. A. O.
27	» Enrique Fraga y Rodríguez	P. M.	29 Abril 1867..	La Coruña.	C. A.	1 Agosto 1903.	»	Idem	La Coruña	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FORMA	FECHA DE INGRESO	ESCUELA EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
	CUARTA CATEGORÍA: SUELDO, 10.000 PESETAS									
28	D. José Casadesús y Vila	P. M. y Presbítero	9 Agosto 1865.	Barcelona.	O.	1 Enero 1904.	»	Lengua inglesa	Barcelona	Ha sido Secretario y Director. A. O.
29	» Francisco Téllez Ducoín	B., P. M. y L. F.	14 Agosto 1864.	Cádiz	O.	17 Marzo 1904.	»	Física y Química	Cádiz	A. O. Ha sido Secretario. Académico de número de la Real de Medicina del Distrito e Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Cádiz.
30	» Guillermo Amigueti y Marenco	B., P. M. y L. D.	14 Julio 1858.	Idem	C.	23 Marzo 1904.	»	Legislación mercantil comparada.	Idem	»
31	» Luis G. Grund Rodríguez	B. y P. M.	17 Mayo 1865.	Málaga	C. D.	19 Mayo 1904.	»	Geografía económica	Málaga	»
32	» Pedro Bonet de los Herreros	B., L. D. y L. F. L.	5 Enero 1873.	Baleares	O.	22 Dic. 1904.	»	Lengua alemana	Palma de Mallorca	Procede de I.
33	» Enrique Real Magdaleno	M. P. M. y P. T.	17 Julio 1860.	Badajoz	C.	21 Enero 1905.	Alicante, Valladolid y Zaragoza	Regente de la Sección femenina	Sevilla	»
34	» Evaristo Crespo Azorín	B. L. D. y F. L.	27 Enero 1863.	Valencia	O.	21 Feb. 1905.	»	Legislación mercantil comparada.	Valencia	Ex Diputado a Cortes. Ex Gobernador civil. Ex Director y Comendador de la Orden de Alfonso XII.
35	» Zacarías Herrero Segarra	P. M.	23 Otc. 1872.	Tarragona.	O.	10 Abril 1905.	»	Lengua inglesa	Zaragoza	A. O.
36	» Manuel Urech y González	B. y P. M.	6 Marzo 1876.	Cádiz	O.	5 Mayo 1905.	Cádiz	Legislación del trabajo en fábricas y oficinas	Madrid	»
37	» Germán Bernacer Tormo	P. M.	29 Junio 1883.	Alicante	O.	23 Mayo 1905.	»	Mercancías	Alicante	Ha sido Secretario. A. O.
38	» Bruno Luis López Diego Madrazo	L. F. L.	6 Oct. 1876.	Zaragoza	O.	29 Mayo 1905.	Valladolid	Lengua alemana	Zaragoza	»
39	» Vicente Antonio Gasca y Franco	P. M.	20 Julio 1874.	Idem	O.	18 Oct. 1905.	»	Idem francesa	Valencia	»
40	» José Caparrós y R. de Berlanga	B., P. M., M. E., L. F. L y L. D.	8 Agosto 1870	Málaga	»	7 Marzo 1899.	Málaga y Las Palmas	Geografía económica	León	»
41	» Melchor Ordóñez y Alonso	B., P. M. y L. D.	21 Feb. 1874.	Filipinas	O.	20 Junio 1906.	Madrid	Idem íd	Canarias	Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII.
42	» Adolfo Delibes Cortés	P. M. y L. D.	6 Agosto 1874.	Santander	O.	13 Junio 1906.	Zaragoza y Gijón	Legislación mercantil española	Valladolid	Director.
43	» Enrique Pueyo y Ramos	P. M.	22 Marzo 1876.	Sevilla	C. A. O.	18 Sep. 1906.	»	Contabilidad	Alicante	A. O.
44	» Salvador Marco Font	B. y P. M.	30 Julio 1872.	Zaragoza	O.	1 Abril 1907.	Bilbao	Mercancías	Zaragoza	»
45	» José Pérez Molina	B. y P. M.	13 Dic. 1881.	Alicante	O.	9 Abril 1907.	Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca	Física y Química	Alicante	Director.
46	» Antonio Merino Conde	B. y P. M.	20 Marzo 1883.	Madrid	O.	12 Abril 1907.	»	Mercancías	Valencia	»
	QUINTA CATEGORÍA: SUELDO, 8.500 PESETAS									
47	D. Julio Porcel y Pérez	P. M.	15 Oct. 1879.	Alicante	O.	20 Abril 1907.	»	Mercancías	Santander	A. O. Ha sido Secretario. Vicedirector.
48	» José Arzúa y Bolado	B. y P. M.	4 Julio 1876.	Vizcaya	O.	11 Junio 1907.	Zaragoza	Lengua francesa	Bilbao	A. O.
49	» Gregorio Crespo Herrero	B. y P. M.	2 Oct. 1866.	Lugo	O.	11 Junio 1907.	Valladolid	Idem íd	Palma de Mallorca	Director.
50	» José María Fariña Bugía	P. M.	9 Marzo 1867.	La Coruña	O.	11 Junio 1907.	»	Idem íd	La Coruña	Ha sido Director.
51	» Francisco Marina Adán	P. M.	14 Sep. 1883.	Ciudad Real	O.	19 Abril 1907.	Santa Cruz de Tenerife y Santander	Cálculo comercial	Sevilla	Idem.
52	» José López Tomás	P. M.	10 Sep. 1869.	Alicante	O.	1 Julio 1907.	Valladolid	Lengua inglesa	Valencia	A. O.
53	» José Troncoso y Carreto	B. y P. M.	12 Junio 1883.	Cádiz	O.	21 Feb. 1908.	»	Física y Química	Idem	Ha sido Director y Secretario.
54	» Francisco Javier González Sarria	P. M.	14 Marzo 1880.	La Coruña	O.	21 Marzo 1908.	»	Idem íd	Valladolid	Ha sido pensionado en el extranjero.
»	» Isaías Ignacio González Cobos	B., C., M. y P. M.	6 Julio 1886.	Salamanca	C.	18 Mayo 1908.	Valencia	Inglés	»	Excedente.
55	» Francisco Jaén y del Pino	B. y P. M.	27 Junio 1877.	Málaga	O.	19 Mayo 1908.	Gijón, Zaragoza y Valladolid	Contabilidad general y de Empresas	Sevilla	Ha sido Secretario.
56	» Antonio López Sánchez	B., P. M. y L. D.	12 Mayo 1887.	Idem	O.	26 Mayo 1908.	Oviedo y Valencia	Geografía económica	Madrid	Ha sido Director. A. O.
57	» Eduardo Campos de Loma	B. y P. M.	26 Marzo 1879.	Alicante	O.	26 Mayo 1908.	Palma de Mallorca	Idem íd	Alicante	»
58	» Juan Gómez García	B. y P. M.	12 Dic. 1880.	Almería	O.	26 Mayo 1908.	Gijón	Idem íd	Cádiz	»
59	» Arturo Romani Céspedes	P. M.	27 Julio 1876.	Cuba	O.	15 Junio 1908.	Santa Cruz de Tenerife	Lengua francesa	Zaragoza	»
60	» Ramón García de Linares y López	L. D. y D. F. L.	22 Enero 1880.	Zaragoza	O.	15 Sep. 1908.	»	Arabe vulgar	Madrid	»
61	» Alfonso de Cuevas Guagnino	L. F. L y D.	2 Enero 1881.	Marruecos	C. O	26 Sep. 1908.	»	Idem íd	Valencia	»
62	» Antonio Mompeón y Motos	P. M.	10 Mayo 1890.	Zaragoza	O.	6 Marzo 1909.	»	Legislación mercantil comparada.	Zaragoza	Ha sido Vicedirector y Secretario. Ex Director general de Estadística. Ex Senador del Reino. Comendador de la Orden civil de Alfonso XII y del Mérito Agrícola.
63	» Rafael Rodríguez y Estelles	B. y P. M.	10 Nov. 1883.	Valencia	O.	15 Junio 1909.	Cádiz	Lengua alemana	Valencia	»
64	» Manuel Palacios García	B. y P. M.	1 Abril 1885.	Cuba	O.	25 Oct. 1909.	Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife	Mercancías	San Sebastián	Secretario.
65	» Antonio Sacristán y Zabala	B. y P. M.	6 Feb. 1871.	Madrid	O.	1 Enero 1910.	Santa Cruz de Tenerife	Contabilidad general	Madrid	Director.
66	» Vicente Tejada y García	B. y P. M.	2 Feb. 1874.	Málaga	O.	29 Enero 1210.	»	Idem íd	Palma de Mallorca	Secretario.
67	» José María Abalo y Abad	P. M.	8 Mayo 1882.	Madrid	O.	21 Junio 1910.	Oviedo	Lengua inglesa	San Sebastián	Ha sido Director, Vicedirector y Secretario.
68	» Ricardo Hodgson Balestrino	B. y P. M.	31 Dic. 1879.	Málaga	O.	29 Dic. 1910.	»	Idem íd	Santa Cruz de Tenerife	Director.
69	» José María Oppelt Sans	B., P. M. y L. F.	18 Junio 1884.	Idem	O.	9 Feb. 1911.	Gijón	Física y Química	Málaga	»
	SEXTA CATEGORÍA: SUELDO, 7.500 PESETAS									
70	D. Alfredo Lanchetas y García	B. y L. F. L.	1 Enero 1884.	Madrid	O.	2 Marzo 1911.	Santander y Valladolid	Lengua francesa	San Sebastián	A. O.
71	» Ricardo Espejo de Hinojosa	B., P. M. y Dr. D.	25 Abril 1879.	Granada	O.	17 Marzo 1911.	Gijón, Oviedo y Valencia	Legislación mercantil española	Barcelona	A. O. Ha sido Secretario, Vicedirector y Director.
72	» Francisco Palomar y Ancejo	P. M.	10 Mayo 1869.	Valencia	O.	23 Marzo 1911.	Gijón y Las Palmas	Lengua francesa	Idem	Medalla del Puente Sampayo. Comendador de Isabel la Católica.
73	» Demófilo Pons e Irueta	B. y P. M.	23 Mayo 1885.	Madrid	O.	24 Marzo 1911.	Gijón	Mercancías	Valladolid	A. O. Secretario.
74	» Eloy Díaz Montoya	P. M.	25 Junio 1882.	Valladolid	O.	6 Abril 1911.	Santander	Legislación mercantil española	San Sebastián	»
75	» Faustino Gozalbo Más	B. y P. M.	15 Nov. 1864.	Barcelona	O.	12 Mayo 1911.	Valencia	Lengua alemana	»	A. O.
76	» Emilio Alemany y Bolufer	B. y L. F. L.	12 Agosto 1883.	Valencia	O.	20 Mayo 1911.	Santa Cruz de Tenerife	Idem íd	Gijón	A. O. Ha sido pensionado en el extranjero.
»	» Maximiliano A. Alarcón y Santou	D. F. y L.	21 Dic. 1830.	Albacete	O.	8 Junio 1911.	Málaga y Barcelona	Arabe vulgar	»	Excedente.
77	» Jacobo Butler y García	»	30 Oct. 1877.	Cádiz	O.	8 Junio 1911.	»	Idem íd	Cádiz	»
78	» León Mobily Guitta	»	30 Sep. 1889.	Marruecos	O.	1 Julio 1911.	»	Idem íd	Canarias	En comisión en Madrid.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FORMA	FECHA DE INGRESO	ESCUELA EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
79	D. Luis Mayor y Moreno	P. M.	27 Agosto 1879.	La Coruña.	O.	7 Julio 1911..	Málaga	Legislación mercantil comparada.	La Coruña	Cónsul de Bélgica. Caballero de la Corona de Bélgica.
80	» Daniel Gonzalo y Gonzalo	P. M.	10 Abril 1885..	Logroño...	O.	7 Julio 1911..	Gijón	Contabilidad general	Zaragoza	»
81	» Mario Arozena y Arozena	B., L. D. y P. M.	17 Julio 1872..	Canarias...	O.	8 Julio 1911..	Santa Cruz de Tenerife y Gijón	Legislación mercantil comparada.	Sevilla	Ha sido Director. A. O.
82	» José Chervas y Romero	P. M.	12 Marzo 1884..	Lérida.....	O.	17 Julio 1911..	Palma de Mallorca	Idem íd.	Málaga	Vicedirector.
83	» Joaquín Mena y Sarasate	B., P. M. y L. D.	13 Dic. 1883...	Navarra....	O.	11 Julio 1911..	Gijón y Valladolid	Idem íd.	Bilbao	Director.
84	» Laureano Chinchilla y Morales	B. y P. M.	17 Mayo 1886..	Málaga.....	O.	26 Julio 1911..	La Coruña	Cálculo comercial	Málaga	Idem.
85	» Claro Allué y Salvador	P. M. y D. C.	7 Junio 1886 .	Zaragoza...	O.	23 Marzo 1912.	Zaragoza	Análisis químico	Barcelona	»
86	» Luis Montoto de Sedas	P. M., L. D. y D. F. L.	3 Feb. 1883...	Sevilla.....	O.	29 Marzo 1912.	Barcelona	Estudios superiores de Geografía.	Madrid	Secretario.
87	» Mauro Antolín Cantalapiedra	P. M. y D. C.	21 Sep. 1878...	Valladolid .	O.	1 Abril 1912..	La Coruña y Gijón	Física y Química	Santander	Ha sido Director.
88	» Pedro Gual Villalbi	B., M. E. y P. M.	20 Nov. 1885...	Tarragona..	O.	1 Abril 1912..	»	Política económica	Barcelona	Ha sido Vicedirector. A. O.
89	» Emilio Ruiz Tatay	B. y P. M.	21 Abril 1881..	Cádiz.....	O.	13 Abril 1912..	Valencia	Ampliación de Matemáticas	Madrid	»
90	» Manuel Viñes y de Casas	M. S., M. N. y P. M.	14 Feb. 1879...	Madrid	O.	23 Abril 1912..	Palma de Mallorca	Legislación mercantil española	Alicante	Sentencia de 4 de Enero de 1927. Secretario.
91	» Fabio Bergamín y Gutiérrez	P. M. y L. D.	3 Feb. 1880...	Málaga.....	O.	23 Abril 1912..	La Coruña	Idem íd.	Madrid	»
92	» Alfredo Escribano Rojas	P. M.	25 Oct. 1883...	Salamanca..	O.	13 Mayo 1912..	»	Contabilidad general	Valladolid	Jefe superior honorario de Administración civil. Vicedirector.
93	» José Civeira García	B. y P. M.	22 Sep. 1885...	Cádiz.....	O.	30 Mayo 1912..	Oviedo	Mercancías	Sevilla	»
94	» Rafael Picó Estela	P. M.	12 Feb. 1886...	Alicante...	O.	1 Junio 1912..	Santa Cruz de Tenerife y Cádiz	Contabilidad	Valencia	Secretario.
	SÉPTIMA CATEGORÍA: SUELDO, 6.500 PESETAS									
95	D. José María Núñez Jover	B. y P. M.	13 Junio 1877..	Alicante....	O.	9 Agosto 1912.	Palma de Mallorca y Alicante	Análisis químico	Barcelona	Ha sido Secretario. Medalla de plata del Puente de Sampayo. Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.
96	» Diego Zaforteza y Musoles	B. y P. M.	28 Agosto 1884.	Valencia...	O.	13 Enero 1913.	Zaragoza	Geografía económica	Palma de Mallorca	Vicedirector.
97	» Fernando Martínez Moras	B., P. M. y M. E.	31 Mayo 1885..	La Coruña.	O.	16 Enero 1913.	»	Idem íd.	La Coruña	»
98	» José Alonso Tomás	P. M.	27 Nov. 1879...	Oviedo.....	O.	25 Marzo 1913.	Oviedo	Legislación mercantil española.	Gijón	Vicedirector. Ha sido pensionado en el extranjero. A. O.
99	» Félix Herrero Vaquero	M. N. y P. M.	12 Oct. 1875...	Valladolid .	O.	25 Abril 1913..	Santa Cruz de Tenerife y Cádiz	Lengua alemana	Sevilla	»
»	» Modesto Talens Valero	B., P. M. y L. D.	3 Oct. 1886...	Valencia...	O.	8 Abril 1910..	Las Palmas, Santander y Málaga	Legislación mercantil española	»	Excedente.
100	» Gerardo Abad Conde	B., M. S., P. M. (1903) y Dr. D.	8 Agosto 1881.	La Coruña.	O.	15 Junio 1914..	Las Palmas	Idem íd.	La Coruña	A. O. Ha sido Director y Profesor numerario de la Escuela de Náutica.
101	» Jesé Pérez y García Furió	L. D. y P. M.	16 Sep. 1880...	Alicante....	O.	2 Julio 1914..	»	Cálculo comercial	Alicante	»
102	» Fernando Montilla Ruiz	B. y L. D.	4 Junio 1890..	Sevilla.....	C. O.	9 Julio 1914..	»	Arabe vulgar	Palma de Mallorca	Ha sido pensionado en Rabat.
103	» Rafael Arévalo y Capilla	B.	30 Agosto 1890.	Málaga.....	O.	9 Julio 1914..	»	Idem íd.	Málaga	Ha sido pensionado en el extranjero.
104	» Luis Ruiz Soler	B. y P. M.	24 Mayo 1884..	Madrid.....	O.	4 Dic. 1914...	»	Contabilidad general	San Sebastián	Director. A. O.
105	» Antonio Hernández Pérez	M. E. y P. M.	29 Agosto 1883	Canarias...	O.	6 Dic. 1914...	Las Palmas	Cálculo comercial	Santa Cruz de Tenerife	A. O.
106	» Felipe de la Nuez Aguilar	P. M. y L. D.	20 Dic. 1878...	Idem	O.	10 Dic. 1914...	»	Legislación mercantil comparada.	Las Palmas	Director.
107	» Carlos de la Sierra y de Lazen	»	27 Junio 1885..	Madrid.....	O.	2 Marzo 1915.	La Coruña y Málaga	Lengua española	Madrid	»
108	» Antonio Rodríguez y Pouga	P. M.	15 Junio 1884..	Oviedo.....	O.	5 Marzo 1915.	»	Geografía económica	Gijón	»
109	» Bernardo Oliver Tous	B. y P. M.	11 Oct. 1891...	Baleares...	O.	22 Abril 1915..	»	Física y Química	Palma de Mallorca	»
110	» José María Segovia y García	B., M. E. y P. M.	1 Agosto 1891.	Cádiz.....	O.	24 Mayo 1915..	»	Mercancías	Santa Cruz de Tenerife	Ha sido Secretario. A. O.
111	» Andrés Pineda Zurita	B., P., M. E y P. M.	30 Nov. 1888...	Idem.....	O.	7 Junio 1916..	Las Palmas, Vigo y Santander	Física y Química	Sevilla	Ha sido Secretario.
112	» Fernando Lacarra y Rodríguez	P. M.	24 Dic. 1886...	Málaga.....	O.	7 Junio 1916..	»	Idem íd.	León	Ha sido Director. A. O.
113	» Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Ossorio	P. M.	10 Enero 1881.	Madrid.....	O.	16 Junio 1916.	León	Contabilidad	La Coruña	Ha sido Director.
114	» Andrés R. Monreal y Jaén	P. M.	30 Nov. 1885...	Navarra....	O.	2 Julio 1916..	Oviedo	Lengua francesa	Gijón	Idem.
»	» Daniel Arnedo Ruiz	B. y P. M.	3 Enero 1888.	»	O.	2 Julio 1916..	León, Alicante y San Sebastián	Idem íd.	»	Excedente.
115	» Francisco de A. Fortuny Ramos	P. M.	21 Dic. 1891...	Barcelona..	O.	22 Julio 1916..	León	Lengua inglesa	Málaga	Ha sido Vicesecretario.
116	» Eduardo Sanjurjo Camino	P. M.	27 Dic. 1886...	La Coruña.	O.	22 Julio 1916..	»	Idem íd.	La Coruña	Secretario.
117	» Daniel Martínez Ferrando	P. M.	7 Oct. 1887....	Valencia...	O.	22 Julio 1916..	Las Palmas, Cádiz y Vigo	Idem íd.	Palma de Mallorca	Ha sido Vicedirector.
»	» Fernando Gómez Redondo	B., P. M. y L. D.	30 Junio 1876 .	Valladolid .	O.	26 Julio 1916..	León y Santander	»	»	Excedente.
118	» Luiz Wiesenthal Miranda	B. y P. M.	8 Nov. 1891...	Madrid.....	O.	30 Agosto 1916.	Las Palmas	Lengua alemana	Cádiz	Secretario.
119	» Enrique Fraga García	B. y P. M.	2 Feb. 1894...	La Coruña.	O.	20 Agosto 1916	Alicante	Idem íd.	La Coruña	Consideración de pensionado.
120	» Manuel Ramírez Valladares	P. M.	15 Oct. 1883...	Málaga.....	O.	13 Agosto 1916	Santa Cruz de Tenerife.	Idem íd.	Santander	Ha sido Secretario. Pensionado en el extranjero. Profesor español de la Universidad de Hamburgo.
121	» José Caño Morabes	B. y P. M.	4 Feb. 1878...	Murcia.....	O.	10 Dic. 1916...	Las Palmas, Alicante y Bilbao	Cálculo comercial	Palma de Mallorca	»
122	» José Miranda Guerra	B. y P. M.	22 Feb. 1885...	Canarias...	O.	8 Dic. 1916...	»	Geografía económica	Las Palmas	Ha sido Secretario.
123	» Ricardo Ibáñez Sánchez	P. M. y Dr. D.	4 Oct. 1874...	Valencia...	O.	11 Dic. 1916..	»	Idem íd.	Valencia	»
124	» José Bares Lizón	B. y P. M.	28 Julio 1877..	Málaga.....	O.	13 Dic. 1916....	»	Idem íd.	Santander	Secretario.
125	» Luis Gómez Puente	P. M.	27 Abril 1877..	Burgos.....	O.	10 Dic. 1916...	»	Idem íd.	Valladolid	»
	OCTAVA CATEGORÍA: SUELDO, 5.500 PESETAS									
»	D. Enrique Miret Martínez	B., P. y P. M.	»	Barcelona..	C.	19 Enero 1904.	Zaragoza	Lengua inglesa	»	Excedente.
126	» Eusebio A. Cabezuelo y Navarro	P. M. e I. M.	14 Agosto 1886.	Albacete...	O.	15 Dic. 1916...	Santander	Geografía económica	Bilbao	Secretario.
127	» Joaquín Cereceda y de la Quintana	B. y P. M.	31 Mayo 1892..	Cádiz.....	O.	19 Dic. 1916...	Gijón	Física y Química	Zaragoza	Idem.
128	» César Milego Díaz	B. y P. M.	7 Junio 1886..	Toledo.....	O.	16 Dic. 1916...	»	Geografía económica	Oviedo	Director A. O.
129	» Natalio Rivas Ruiz	»	4 Sep. 1894...	Granada...	O.	22 Feb. 1917...	»	Lengua italiana	Madrid	»
130	» Eusebio Bueso García	»	12 Julio 1885..	Cádiz.....	O.	2 Abril 1917..	»	Mercancías	Gijón	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TITULOS	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FORMA	FECHA DE INGRESO	ESCUELA EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
131	D. José María Alvarez Alvarez	P. M.	6 Julio 1892...	Oviedo.....	O.	1 Mayo 1917..	»	Legislación mercantil española..	Oviedo.....	Vicedirector.
132	» Evaristo Crespo Baixauli	P. M. y L. D.	30 Julio 1887..	Valencia...	O.	1 Mayo 1917..	Las Palmas.....	Idem íd.....	Valencia.....	Caballero de la Orden de Carlos III.
133	» Feliciano Aldazábal Alvarez	B., P. M. e I. M.	2 Feb. 1887...	Logroño...	O.	2 Mayo 1917..	»	Lengua francesa.....	Santander.....	A. O.
134	» Alfonso F. Canella Muñiz	P. M. y L. D.	24 Mayo 1883...	Oviedo.....	O.	1 Mayo 1917..	»	Idem íd.....	Las Palmas.....	Vicedirector.
135	» Francisco Pérez Pons	P. M.	30 Sep. 1884...	Alicante....	O.	27 Junio 1917..	»	Contabilidad.....	Bilbao.....	Ha sido Secretario. Vicedirector. A. O.
136	» Luis Ballesteros Marín-Baldo	P. M.	20 Oct. 1878..	Madrid.....	O.	27 Junio 1917..	Cádiz.....	Idem íd.....	Barcelona.....	A. O.
137	» Ataulfo Ramírez de Ocariz y Balbín	P. M., P. Q. y P. M.	6 Nov. 1876...	Oviedo.....	O.	27 Junio 1917..	Las Palmas y La Coruña.	Idem íd.....	Gijón.....	Secretario. Medalla de plata del Puente de Sampayo, Gerona, Cádiz. Concejal y Diputado provincial
138	» Ramón Romero y de la Corte	B. y P. M.	20 Agosto 1894.	Sevilla.....	O.	21 Julio 1917..	»	Física y Química.....	Barcelona.....	»
139	» Andrés Pérez Farando	P. M.	3 Julio 1894..	Madrid.....	O.	18 Julio 1917..	»	Idem íd.....	Santa Cruz de Tenerife.....	»
140	» Félix de Pereda Ruiz	P. M. e I. M.	16 Sep. 1894...	Idem.....	O.	31 Dic. 1917...	Las Palmas, Oviedo y Vigo.....	Idem íd.....	Gijón.....	Ha sido Secretario. A. O.
141	» Prudencio Fernández Herrero	»	»	Oviedo.....	O.	11 Enero 1918.	Bilbao.....	Algebra financiera.....	Madrid.....	Jubilado con sustituto personal por Real decreto de 9 de Marzo de 1923.
142	» Florencio Mínguez Obispo	P. M. y L. F. L.	23 Feb. 1881...	Burgos.....	O.	14 Enero 1918.	Valencia.....	Cálculo comercial.....	Cádiz.....	»
»	» Fernando Botet Mauri	C. y P. M.	18 Enero 1891.	Barcelona..	O.	17 Enero 1918.	Santander.....	Idem íd.....	»	Excedente.
143	» Inocencio Pardo Aburto	P. M.	3 Abril 1883..	La Coruña..	O.	13 Enero 1318.	Santa Cruz de Tenerife..	Idem íd.....	La Coruña.....	»
144	» César Silió Beleña	Dr. D..	1 Abril 1889..	Valladolid .	O.	25 Abril 1918..	»	Legislación mercantil comparada	Valladolid.....	A. O.
145	» Alberto Cavanna Eguiluz	P. M. e I. M.	8 Agosto 1891.	Idem.....	O.	8 Abril 1918..	»	Idem íd.....	Palma de Mallorca	»
146	» Antonio Amadeo Portolés y Serrano	B., P. M. y Dr. D.	31 Marzo 1884	Zaragoza..	O.	8 Junio 1918..	»	Legislación mercantil española..	Zaragoza.....	Vicedirector.
147	» Francisco J. Comín Sagues	P. M. y L. D.	16 Abril 1891..	Idem.....	O.	9 Junio 1918..	Las Palmas.....	Idem íd.....	Bilbao.....	»
148	» Fernando Díaz de Mendoza y Serrano	P. M.	1 Feb. 1889...	Murcia.....	O.	1 Julio 1918..	Palma de Mallorca.....	Lengua inglesa.....	Sevilla.....	Secretario.
149	» Salvador Marquínez e Isasi	B. e I. M.	31 Mayo 1888..	Logroño...	O.	25 Junio 1918.	»	Idem íd.....	Oviedo.....	»
150	» Ricardo Gallardo Calero	B., M. N. y P. M.	22 Sep. 1870...	Málaga.....	C.	26 Nov. 1919...	Las Palmas, Bilbao y Oviedo.....	Cálculo comercial.....	Santander.....	Ha sido Vicedirector. A. O.
	NOVENA CATEGORÍA: SUELDO, 5.000 PESETAS									
»	D. Gregorio Tomás Iturriaga y Redón	B. P. y P. M.	9 Mayo 1873..	Santander..	C.	23 Abril 1920..	León y Gijón.....	Lengua francesa.....	»	Excedente.
151	» Jesús Bentz López	P. M.	17 Julio 1884..	Málaga.....	O.	10 Junio 1920..	Palma de Mallorca, León, Cádiz y Santander....	Idem inglesa.....	Valladolid.....	»
152	» Manuel Mallén Garzón	B, P. M. e I. M.	23 Feb. 1896...	Teruel.....	O.	11 Junio 1920..	Málaga.....	Idem italiana.....	Barcelona.....	Secretario. A. O.
153	» Félix Aguilera Gómez	»	25 Feb. 1886...	Granada...	O.	11 Junio 1920..	»	Idem íd.....	Cádiz.....	»
»	» José Rey Pastor	B. y P. M.	10 Abril 1892..	Zamora....	O.	12 Junio 1920..	La Coruña y Oviedo....	Contabilidad.....	»	Excedente.
154	» Luis Corral y Ramón	P. M.	14 Mayo 1881..	Santander..	O.	12 Junio 1920..	Oviedo y La Coruña....	Idem.....	León.....	Secretario.
155	» Manuel González Hernández	P. M.	24 Junio 1893..	Canarias...	O.	18 Junio 1920..	»	Idem.....	Las Palmas.....	»
156	» Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano	B., P. M. y L. D.	14 Julio 1882..	Sevilla.....	C.	1 Abril 1920..	»	Regente de la sección elemental..	Sevilla.....	Ex Diputado a Cortes.
157	» José Hernández Amador	B. y P. M.	31 Oct. 1877...	Canarias...	C.	1 Sep. 1920...	»	Legislación mercantil española..	Santa Cruz de Tenerife.....	Ha sido Vicesecretario.
158	» Joaquín García Naranjo	B, P. M. y Dr. F.	23 Abril 1888..	Sevilla.....	O.	19 Mayo 1921..	Santa Cruz de Tenerife .	Idem íd.....	Cádiz.....	A. O.
159	» Juan Colominas Maseras	P. M.	10 Oct. 1883...	Barcelona..	O.	1 Junio 1921 .	»	Lengua francesa.....	Barcelona.....	»
160	» Juan Sanchis Candela	P. M.	12 Feb. 1897...	Alicante....	O.	6 Junio 1921..	Santa Cruz de Tenerife .	Idem íd.....	Alicante.....	»
161	» Vicente Martínez-Pinna y Figuero	»	21 Marzo 1874 .	Badajoz....	C.	20 Agosto 1921	»	Legislación mercantil comparada	Idem.....	»
»	» Ramón de Ascanio y Montemayor	B., C. M. y P. M.	»	»	O.	28 Abril 1922..	Las Palmas.....	Lengua inglesa.....	»	Excedente.
162	» Rafael Díaz Montoro	B. y P. M.	5 Junio 1889..	Cádiz.....	O.	4 Abril 1922..	Santader.....	Idem íd.....	Cádiz.....	Vicesecretario.
163	» Salvador Pineda y Zuriia	B. y P. M.	9 Agosto 1885.	Idem.....	C.	26 Julio 1922..	»	Geografía económica.....	Vigo.....	Secretario. Académico correspondiente de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Cádiz. A. O.
164	» Juan José del Junco y Reyes	B. y P. M.	8 Sep. 1885...	Idem.....	O.	22 Mayo 1923..	»	Contabilidad.....	Cádiz.....	Ha sido Vicedirector. A. O.
165	» Emigdio Rodríguez Pita	P. M.	5 Agosto 1894.	Valladolid .	O.	30 Mayo 1923..	Santa Cruz de Tenerife .	Idem.....	Oviedo.....	A. O.
166	D.ª Pilar Balairón y Valderrama	B., P. M. e I. M.	12 Oct. 1898...	Madrid.....	O.	14 Julio 1923..	Vigo.....	Lengua francesa.....	Valladolid.....	A. O.
167	» Mercedes Suaña Martí	P. M.	23 Junio 1896..	Barcelona..	O.	17 Julio 1923..	Santa Cruz de Tenerife..	Idem íd.....	Oviedo.....	»
168	D. Dionisio R. Pérez y González del Campo	B., P. M. y L. D.	9 Oct. 1898...	Valladolid .	O.	1 Agosto 1923.	Las Palmas.....	Legislación mercantil.....	Santander.....	»

Madrid 13 de Marzo de 1928.—Aprobado por S. M.—P. D., González Oliveros.

(Gaceta del 6 de Abril.)

En el expediente incoado por D. Mario Pérez Alonso solicitando le sean conmutadas para la carrera de Comercio aquellas asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Mario Pérez Alonso, solicitando la conmutación de asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato, por sus análogas de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 30 de Agosto de 1922, proponen, en vista de la certificación académica presentada por el Sr. Pérez Alonso, se le conmuten las asignaturas que allí aparecen aprobadas, por las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, estando subordinada la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.

»Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina debe resolverse este expediente de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, art. 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo de diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de la misma sección, que tengan este derecho reconocido.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto del Profesorado, el que determina el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención, y en las demás disposiciones vigentes; y por lo que afecta a los Inspectores, en segundo término, el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por la referida Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de distintas promociones, el que pertenezca a la más antigua.

4.º Los concurrentes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocataria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente si se encuentran en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible; con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Barrachina Camellín, que presta sus servicios en la Escuela nacional graduada de la calle de Tarragona, núm. 22, de esta Corte, en súplica de que, por hallarse en igual caso, se le concedan los mismos beneficios que les fueron otorgados a otros compañeros de su procedencia por Reales órdenes de 11 de Enero de 1921, 24 de Enero de 1922 y 22 de Julio de 1927;

Considerando que, en efecto, concurren en el solicitante iguales o análogas circunstancias que a la sazón tenían los compañeros a que alude, por lo que, en principio de equidad, deben serle concedidos los beneficios que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se reserve a D. José Barrachina Camellín el derecho que, según el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, tiene a ocupar plaza de Profesor numerario de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza.

2.º Que, llegado el caso de hacer efectivo el derecho, habrá de utilizarlo en vacantes que hayan de proveerse en el turno de ingreso, colocándole en el Escalafón detrás del que le preceda en las listas de méritos de su promoción. El sueldo correspondiente, si es mayor, lo percibirá con ocasión de vacante, y hasta que ésta suceda, cobrará el de entrada de la plaza afecta a dicho turno.

3.º Que el referido Sr. Barrachina podrá tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adriano Teruel Carretero, Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en la actualidad Inspector de primera enseñanza de Guadalajara, en súplica de que, por hallarse en igual caso, se le concedan los mismos beneficios que les fueron otorgados a otros compañeros de su procedencia por Reales órdenes de 11 de Enero de 1921, 24 de Enero de 1922 y 22 de Julio de 1927;

Considerando que, en efecto, concurren en el solicitante iguales o análogas circunstancios que a la sazón tenían los compañeros a que alude, por lo que, en principio de equidad, deben serle concedidos los beneficios que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se reserve a D. Adriano Teruel Carretero el derecho que, según el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, tiene a ocupar plaza de Profesor numerario de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza.

2.º Que, llegado el caso de hacer efectivo el derecho, habrá de utilizarlo en vacantes que hayan de proveerse en el turno de ingreso, colocándole en el Escalafón detrás del que le preceda en las listas de méritos de su promoción. El sueldo correspondiente, si es mayor, lo percibirá con ocasión de vacante, y hasta que ésta suceda, cobrará el de entrada de la plaza afecta a dicho turno.

3.º Que el referido Sr. Teruel podrá tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Elisa López Velasco, Maestra Normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio (promoción 1919-20), y en la actualidad Maestra nacional en el grupo escolar Cervantes, de Madrid, en súplica de que por hallarse en igual caso, se le concedan los mismos beneficios que le fueron otorgados a otros compañeros de su procedencia por Reales órdenes de 11 de Enero de 1921, 24 de Enero de 1922 y 22 de Julio de 1927;

Considerando que, en efecto, concurren en la solicitante iguales o análogas circunstancias que a la sazón tenían los compañeros a que alude, por lo que, en principio de equidad, deben serle concedidos los beneficios que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se reserve a D.ª Elisa López Velasco el derecho que, según el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, tiene a ocupar plaza de Profesora numeraria de Escuela Normal y de Inspectora de primera enseñanza.

2.º Que llegado el caso de hacer efectivo el derecho habrá de utilizarlo en vacantes que hayan de proveerse en el turno de ingreso, colocándola en el Escalafón detrás de la que la preceda en la lista de méritos de su promoción. El sueldo correspondiente, si es mayor, lo percibirá con ocasión de vacante, y hasta que ésta suceda cobrará el de entrada de la plaza afecta a dicho turno.

3.º Que la referida Sra. López Velasco podrá tomar parte en oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Presidente del Cabildo insular de La Palma (Canarias) en súplica de que se autorice a la Comisión de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna para que pueda establecer la coeducación en los exámenes del mes de Junio próximo al examinar en dicha isla a los alumnos matriculados de la Sección de Estudios Normales que patrocina el referido Cabildo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, si bien dicha Comisión será mixta, o sea de Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de La Laguna, a cuyos fines se pondrán de acuerdo los Directores de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, para viajes de instrucción de Profesoras y alumnas, la cantidad de 3.500 pesetas.

Dicha cantidad será librada, a justificar y a nombre de doña Eloisa Obdulia Felipe y Alonso, Directora de dicha Escuela Normal, con cargo al capítulo 5.º, art. 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

REAL ORDEN

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Santamaría Osorio, Maestra segunda de la Escuela modelo de párvulos, Jardines de la Infancia, de esta Corte, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 30 de Diciembre del pasado año, fecha de cumplimiento de tal quinquenio, contado a partir del 30 de Diciembre de 1922, en que tomó posesión de su cargo, sobre su sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los patronos de las Escuelas nacionales graduadas de Alfonso XIII, de esta Corte, sobre donación al Estado del edificio que ocupan dichas Escuelas, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo este expediente y una vez que la última solicitud de la Junta de las Escuelas graduadas de Alfonso XIII, del distrito del Congreso de esta Corte, viene firmada por las personas que constituyen el Patronato citado, queda perfectamente acreditada la personalidad de los peticionarios, siendo procedente el entrar en el examen de la cuestión de fondo, es decir del contenido de la mencionada instancia.

»La citada Junta no puede atender al sostenimiento de las Escuelas y, por consiguiente, al cumplimiento de sus fines; desea hacer entrega al Estado del edificio donde aquellas Escuelas están instaladas para que continúen funcionando como Escuelas nacionales, y al efecto justifica la propiedad del edificio con una certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que la finca aparece inscrita a nombre de la Comisión ejecutiva para la construcción de Escuelas gratuitas del distrito del Congreso de esta Corte, que luego fué llamada Junta por Real orden de 4 de Marzo de 1904, de cuya certificación, expedida en 27 de Abril de 1927, no aparece tenga la finca carga alguna.

»Dada la situación legal del inmueble, que convendrá ratificar, solicitando certificación de cargas del Registro de la Propiedad, en la fecha en que se haya de otorgar, no hay impedimento alguno para que el Estado pueda hacerse cargo de la

mencionada Escuela, aceptando la propiedad de la finca donde aquélla está instalada, por lo que la Asesoría jurídica tiene el honor de informar en ese sentido, debiendo comparecer al otorgamiento de la Escritura todas las personas que actualmente compongan la Junta de gobierno y administración de las Escuelas de Alfonso XIII o sus apoderados, en legal forma de una parte, y de otra el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en nombre del Estado o la persona en quien al efecto se sirva delegar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Luis de Anta Cabreros en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por imposibilidad, física incoado por D.ª Josefa Ruiz Martínez, Maestra de Archena, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Amalia Pía Gómez Ramiro, Maestra de Navárniz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por D.ª Petra Hidalgo Mata, Maestra de Bobadilla del Monte, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por don D. Juan Picó y Villarreal, Maestro de Trujillo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por edad, incoado por D. Vicente Vidal Bueno, Maestro de Villafáfila, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Ignacia Badiola Martínez, Maestra de Ancho Alza, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dámasa Urrutia Zarrandicoechea, Maestra de Lemóniz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Cándida Ruiz Muñoz, Maestra de Brea de Tajo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Felipa Bienes y Sanz, Maestra de Valverde, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Juan Martínez García, Maestro de Peñalva (Huesca), núm. 1.330 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre último y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Serafina Pujolar Lanciano, Maestra de Granollérs (Barcelona), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felipa Cepa Moreno, Maestra de Cespedosa de Agadones (Salamanca), núm. 2.306 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre último y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Ferrer Vicente, Maestro de Gúdar (Teruel), núm. 6.181 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta años de edad con anterioridad a 1.º de Julio de 1927, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 21 de Noviembre último y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Trinidad García Abadía, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de niñas de Sallent de Gállego, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ABONO DE HABERES

ORDEN

Vista la instancia en que D. Bibiano Perona Ruiz solicita se le acrediten la mitad de sus haberes como Maestro sustituído de la Escuela de niños de Torre Pacheco (Murcia), así como la indemnización por casa-habitación;

Considerando que cuando la Sección administrativa de Murcia procedió a proveer la suplencia en D. Pedro Manzano Avilés, acreditándole 2.000 pesetas y dejando para el Maestro propietario 1.000, llevaba la Escuela cerrada varios días y era urgente que no continuara desatendida la enseñanza;

Considerando que cuando este régimen comenzó, en 6 de Febrero próximo pasado, habían tenido que dejar la suplencia por no tener elementos económicos de vida D. José Hernández Serrano, nombrado por la Sección, con 1.500 pesetas;

D. Angel Zapata, designado por la misma Sección, con 1.500 también, y D. José A. Sarmiento, designado por el propio Maestro propietario, teniendo este suplente que dejar también el puesto por la insuficiencia de la dotación;

Considerando que la Sección administrativa de Murcia y la Inspección informan que procede la confirmación de D. Pedro Manzano como suplente, con el haber que se le ha asignado y la indemnización por casa-habitación mientras tenga la suplencia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Perona Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico a D. Manuel Troitiño Rey.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padres de familia, a D. Enrique Santos Bugallo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ASUNTOS ESPECIALES

ÓRDENES

Vista la instancia del Maestro nacional de Viver (Castellón), D. José Rivelles Vidal, que solicita autorización para dar clases particulares;

Resultando que la Inspección, organismo el más capacitado para juzgar, según los casos, sobre la conveniencia de conceder esta clase de permisos, informa favorablemente la petición del Sr. Rivelles;

Considerando que en tanto no se perjudiquen los intereses de la enseñanza oficial, los Maestros tienen derecho a procurar el aumento de sus ingresos con ocupaciones compatibles con su profesión,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, siempre que dé las lecciones particulares en horas distintas de las señaladas para la Escuela, y teniendo la Inspección especial cuidado de que no sufra quebranto alguno la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vista la instancia del Maestro nacional de Puigcerdá (Gerona), D. Augusto Viladesau, solicitando autorización para dar clases particulares;

Resultando que el interesado solicita la autorización para dar clases de Bachillerato y Comercio;

Considerando que ningún perjuicio existe para la enseñanza oficial, dando dichas lecciones en horas distintas de las señaladas para la Escuela y en diferente local, y que es favorable el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, debiendo la Inspección intensificar su vigilancia a fin de que no sufra quebranto alguno la enseñanza en la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia del Maestro nacional de Doña Mencía (Córdoba), D. Carlos Toro Soulé, que solicita autorización para dar lecciones particulares de Bachillerato;

Resultando que el interesado funda su petición en que varios vecinos de la localidad que no pueden costear el internado o pupilaje de sus hijos en Cabra, punto el más próximo donde existe Instituto de segunda enseñanza, desean que él los prepare para examinarse en dicho Instituto como alumnos de enseñanza libre;

Considerando que son favorables los informes de la Inspección, entidad la más capacitada en estos casos para juzgar de la conveniencia de conceder o negar el permiso,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, siempre que se den las clases en horas distintas de las señaladas para la enseñanza oficial y en local que no sea la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia de los Maestros nacionales de Isla Cristina (Huelva), D. Bianor Pío Casado y D. Dionisio Rodríguez, solicitando autorización para dar clases particulares;

Resultando que los interesados piden la citada autorización para dar las clases en horas diferentes de las designadas para la Escuela y en distinto local, y prometen que por tal concesión no disminuirá su celo por la enseñanza oficial;

Considerando que son favorables los informes de la Alcaldía y de la Inspección, y que si la enseñanza en la Escuela no se perjudica, no hay motivo que aconseje denegar esta petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los mencionados Maestros, debiendo la Inspección intensificar en lo posible su vigilancia, a fin de que no sufra quebranto alguno la enseñanza oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXCAVACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre distribución de parte del crédito consignado en el vigente presupuesto de este Ministerio para atender al servicio de excava-

ciones arqueológicas, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º *A)* Para las excavaciones en Mérida, de las que es Delegado-director D. José Ramón Mélida, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas.

B) Se nombra también Delegado-director, para que preste su valioso concurso, conforme lo viene haciendo en los trabajos que se realizan en estas excavaciones, a D. Maximiliano Macías Liáñez, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

C) La anterior suma será librada a nombre de D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz; y

D) Los objetos que en estas excavaciones se encuentren serán entregados como propiedad del Estado al Museo local de Mérida.

2.º Para continuar las excavaciones en Medina-Az-Zahara (Córdoba), que dirige una Comisión, de la que forman parte los Sres. D. Rafael Jiménez Amigo, Presidente, y D. Rafael Castejón, D. Félix Hernández Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, Vocales, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, que será librada a nombre de D. Rafael Jiménez Amigo, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que en dichas excavaciones se encuentren bajo la custodia de la Comisión referida, hasta que por este Ministerio se determine dónde han de ser definitivamente conservados.

3.º Para atender a las excavaciones que vienen practicándose en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos, de la ciudad de Tarragona, donde ha sido descubierta una necrópolis importantísima, romano-cristiana, y en los solares limítrofes de la plaza de Corsini, de las que es Delegado-director D. Juan Serra Vilaró, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona.

Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará, como propiedad del Estado y en depósito, al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la ciudad de Tarragona, para que figuren junto a los anteriormente descubiertos, hasta que este Ministerio decida su adecuada y definitiva instalación.

4.º Para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya dirección está encomendada a los Sres. D. Juan Cabré y D. Lorenzo Pérez Temprano, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Juan Cabré Aguiló, contra la Tesorería Central, entregándose los objetos que se encuentren en estas excavaciones en el Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote, con destino al Museo provincial de Zaragoza, en el que ingresarán como propiedad del Estado.

5.º Para las excavaciones arqueológicas en diversos despoblados, sitos en los términos municipales de Deza, Izana, Fuensaúco, Valdeavellanos de Tera, Langa de Duero, Tera, Castilfrío de la Sierra y Monteagudo, de la provincia de Soria, y en los de Albelda y Canales de la Sierra, de la de Logroño, de todas las cuales es Delegado-director D. Blas Taracena y Aguirre, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 5.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho señor, contra la Delegación de Hacienda de Soria, entregándose los objetos que en estas excavaciones se encuentren a los Museos Arqueológico Nacional y provincial de Soria, previa selección que realice el Arqueológico Nacional.

6.º Para continuar las excavaciones comenzadas en el cerro Las Cogotas, término municipal de Cardeñosa (Avila), de las que es Delegado-director D. Juan Cabré y Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 7.000 pesetas, que serán libradas a nombre de D. Juan Cabré y Aguiló, contra la Tesorería Central, y los objetos que se encuentren en las excavaciones los entregará en el Museo Arqueológico Nacional.

7.º Para las excavaciones que se verifican en las ruinas de Itálica, Santiponce (Sevilla) para descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-director D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 15.000 pesetas, que serán libradas a nombre del señor Conde de Aguiar, contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, entregándos los objetos que encuentre al Museo Arqueológico de Sevilla.

8.º Para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-director D. Manuel González Simancas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la cantidad de 5.000 pesetas, que se librarán a nombre del Sr. González Simancas, contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones pasarán a formar parte, como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto, y, en su defecto, al Museo provincial de Valencia.

9.º Para las excavaciones en la necrópolis púnica de Puigdes Mulins, en Ibiza (Baleares), de las que es Delegado director D. Carlos Román y Ferrer, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca (Baleares) a nombre de D. Carlos Román y Ferrer, el cual entregará los objetos que encuentre en dichas excavaciones al Museo Arqueológico de Ibiza.

10. Para las excavaciones que se realizan en las ruinas del Circo romano de Toledo, que dirige D. José María Campoy García, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad, se concede la cantidad de 2.500 pesetas, que se librarán a nombre de dicho Sr. Campoy García, contra la Delegación de Hacienda de Toledo. Los objetos que encuentre en las referidas excavaciones se conservarán en el Museo Arqueológico de la repetida ciudad.

11. Para las exploraciones, excavaciones y conservación del monumento cristiano primitivo existente en Gabia la Grande (Granada), para las que se nombra Delegado-director a don Leopoldo Torres Balbás, se concede la suma de 3.000 pesetas, que serán libradas a nombre de dicho Sr. Torres Balbás contra la Delegación de Hacienda de Granada. Los objetos que en estas excavaciones se encuentren, de no ser conservados en el monumento cristiano, los entregará al Museo Arqueológico de Granada.

12. Para la publicación de Memorias en las que dan cuenta de los trabajos realizados en las excavaciones, tanto los Delegados-Directores como los concesionarios de las mismas, cuya publicación acordará la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, se concede la suma de 8.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre del Habilitado de la Junta superior de Excavaciones, D. Eloy Rodríguez Vellón.

13. Todas las cantidades concedidas, que suman en total 104.500 pesetas, son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, «Presupuesto extraordinario, tercera anualidad, ejercicio económico de 1928, capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º y a justificar», y en ellas van incluídos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

14. Se ordena a los Delegados-directores de excavaciones que, en cumplimiento de la ley y reglamento, presenten a la Junta superior de Excavaciones las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio, y en el que conste el número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnización por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos cuyo conocimiento sirva a dicha Junta para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

15. Las cantidades que se conceden serán libradas de una sola vez, en la forma solicitada por los Delegados-directores

de las excavaciones, por obligar a ello, entre otras razones, la de que no todas las épocas del año son apropiadas para practicarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 22 del actual el Profesor auxiliar D. Andrés Cánovas Gallego, perteneciente a la sección tercera del correspondiente Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Tomás Pérez Martínez, núm. 1 de la sección cuarta, con destino en la Escuela de Málaga, pase a la sección tercera, con sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas y que D. Miguel Guijo Sendros, núm. 1 de la sección quinta, con destino en la Escuela de Córdoba, pase a la sección cuarta, con sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas;

Es asimismo la voluntad de S. M. que los dos Auxiliares mencionados tomen posesión de su ascenso, con efectos económicos, a partir del día 23 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre de 1926 y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante D. Rafael Calisalvo González se encargue provisionalmente del desempeño de la plaza vacante de Engrasador, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 23 del actual y sin que por este nombramiento pueda alegar derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de segundo grado D. Luis Boya Saura, ocurrida el día 30 de Abril del corriente año, se nombre con fecha 1.º de Mayo de igual año Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Desiderio Gutiérrez Zamora, actual número uno de los Oficiales de tercer grado; resultando una plaza vacante de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a proveer por oposición, y siendo 15 las vacantes a proveer en esta forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar temporal correspondiente a la sección de Exactas (asignaturas de Geometria métrica y Geometría de la posición), la cual ha de ser provista por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes sean Licenciados en Ciencias exactas con los ejercicios de reválida aprobados. Dicha plaza está dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, durante un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el derecho de hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto de exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid 9 de Mayo de 1928.—*El Decano*, LUIS OCTAVIO DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 12.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Onteniente, Ayuntamiento de ídem (Valencia); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 9.887 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Alba de Tormes, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); dirección graduada para Maestro, 3.325 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por jubilación.

Almendra, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 594 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por jubilación.

Villares de la Reina, Ayuntamiento de ídem (Salamanca); Escuela unitaria para Maestra, 870 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por jubilación.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

Gilena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria para Maestra, 3.465 habitantes, vacante en 12 de Abril de 1928 por fallecimiento.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

Vitoria, Ayuntamiento de ídem (Alava); dirección de la graduada de niñas del grupo del Portal de Ali, para Maestra, 30.417 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por jubilación.

Peñacerrada, Ayuntamiento de ídem (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 311 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por renuncia.

Ibarra, Ayuntamiento de Aramayona (Alava); Escuela unitaria para Maestra, 1.308 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Boletín oficial Ministerio Instrucción Pública

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

INSTITUTO ROCKEFELLER

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida a este Departamento ministerial por el de la Gobernación solicitando el deslinde de una parcela que, dentro de los terrenos adquiridos por el Estado para el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en los altos del Hipódromo, de esta Corte, junto al Camino Alto de Chamartín, pueda ser destinada a la construcción de un cuartel para alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil, repartidas hoy entre un edificio de la calle de García de Paredes y parte del Palacio de Bellas Artes, cuyo usufructo corresponde a este Departamento ministerial;

Resultando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que, en efecto, por escritura pública otorgada en Madrid el día 13 de Septiembre de 1926, ante Notario, adquirió el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del señor Conde de Maudes, en aquel lugar de los altos del Hipódromo, de esta Corte, y previa autorización, expresamente otorgada al efecto por Real decreto del Ministerio de Hacienda, una extensión superficial de terreno, que mide 63.306 metros y 11 decímetros cuadrados, y que fué inscrita a nombre del Ministerio, como propiedad del Estado, en el Registro del distrito del Norte, de esta Corte, adquisición realizada con el fin principal de construir en aquellos terrenos un Instituto de Física y Química, cuyos gastos de edificación había donado a España la International Education Board, fundada en Nueva York por Rockefeller (hijo);

Resultando que luego, y por gestiones directas del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se ha solicitado de este Departamento ministerial la cesión de otra parcela de aquellos terrenos, con destino a una nueva construcción que se proyecta por aquel Ministerio para servicio de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid;

Resultando que, como consecuencia de estas peticiones formuladas por los Departamentos de Gobernación y de Trabajo, se han examinado detenidamente los antecedentes de este asunto, los terrenos adquiridos y su plano levantado al efecto, de cuyo estudio se deduce que es posible atenderlas sin perjuicio alguno para la ejecución del primitivo proyecto, al cual puede destinarse la mayor parte de aquella extensión superficial, con límites no sólo suficientes para la construcción del edificio principal del Instituto Rockefeller, que ahora se proyecta, sino, además, bastantes para prevenir posibles ampliaciones;

Considerando útiles y convenientes al servicio público las peticiones formuladas por los Ministerios de Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los terrenos adquiridos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al señor Conde de Maudes, en los altos del Hipódromo, de esta Corte, por escritura pública otorgada en 13 de Septiembre de 1926, que la calle de Serrano divide en dos porciones, una al este y otra al oeste de esta vía pública, se distribuirán en su porción oeste entre los diferentes servicios a que han de destinarse, conforme a lo determinado en las bases siguientes:

Primera. Se tomará como punto inicial de referencia aquél en el cual el límite norte de la totalidad de los terrenos adquiridos corta la línea de los números impares de la calle de Serrano, y sobre esta calle se trazarán dos líneas perpendiculares, A y B, que, partiendo una a los siete metros y otra a los 94 de distancia de aquel punto inicial, recorrerán de este a oeste, en línea recta, toda la extensión de los terrenos adquiridos.

Segunda. La parcela situada al sur de la línea B, marcada a los 94 metros, se concederá a la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, para la construcción del Instituto de Física y Química, donado a España por la International Education Board, y para otros servicios de la misma, que en su día se acuerden, y de ella se deducirá el área de la calle que hoy existe en proyecto en la división marcada por aquella línea B, en el caso de que el plan municipal de alineaciones no permita la supresión de esta calle.

Tercera. Entre las líneas rectas A y B ya detalladas, y de la una a la otra, se marcarán dos líneas paralelas a la calle de Serrano, distantes de la acera de sus números impares, 65 y 137,50 metros, respectivamente, para formar de este modo tres parcelas:

La primera, entre la calle de Serrano y la línea marcada a los 65 metros de ésta.

La segunda, entre esta línea y la otra que fué indicada a los 137,50 metros.

La tercera, de este punto al límite oeste de los terrenos adquiridos.

Cuarta. La primera parcela será reservada para ulteriores fines.

La segunda será destinada a la construcción de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La tercera se cederá al Ministerio de la Gobernación, con destino a una casa-cuartel de la Guardia civil.

Quinta. Entre las parcelas primera y segunda y las segunda y tercera se dejará, al construir, espacio suficiente para dos calles de servicio interior, con 10 metros de luz cada una de ellas, cuando menos.

El terreno para la calle que ha de separar la parcela primera de la segunda, será deducido del señalado a la primera; el necesario para la que ha de dividir la sección segunda de la tercera, será segregado de aquel que ha sido demarcado para la parcela tercera.

2.º La Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria adoptará las resoluciones que sean necesarias para que se marquen y acoten los linderos de los terrenos reservados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que son los siguientes:

La parcela destinada al Instituto Rockefeller; la sección primera de la parcela segunda; las demás porciones de terreno adquirido que no se distribuyen en esta Real orden.

3.º Cuando se haya construído en la sección tercera de la parcela segunda la Casa-cuartel a que hoy se destina, será reintegrado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el de la Gobernación, en el usufructo de la parte del Palacio de la Industria y de las Artes, que hoy ocupan las fuerzas de la Guardia civil.

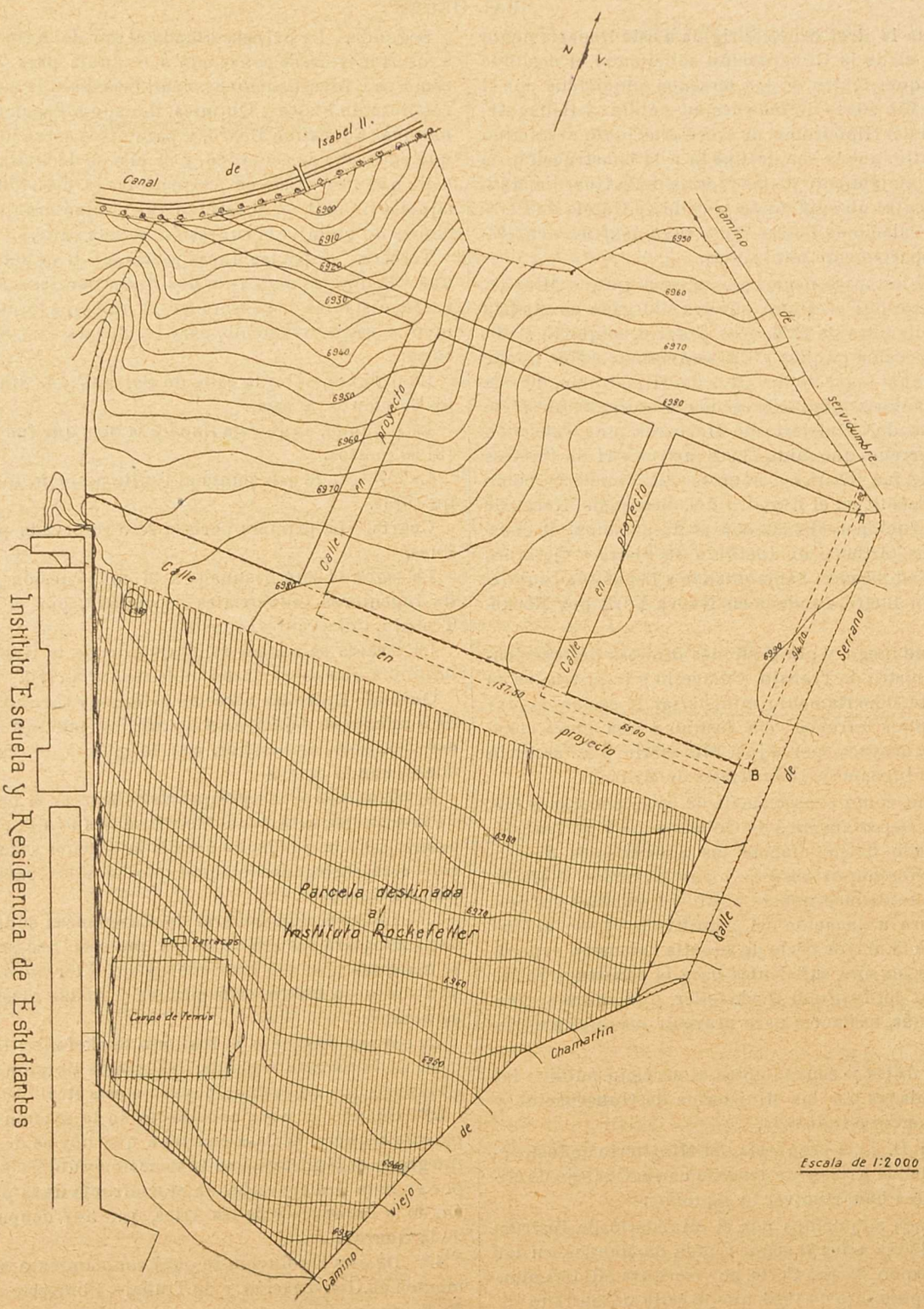
4.º De esta resolución se dará conocimiento a los Departamentos de Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, a fin de que se sirvan designar un Arquitecto que, de acuerdo con el que nombre este Departamento, fijen y marquen sobre el terreno los límites de cada una de sus secciones en la segunda parcela, conforme a las bases señaladas por esta Real orden, y, asimismo, al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Distribución de la parcela comprada por el Estado al Sr Conde de Maudes



MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Sábado 26 de Mayo de 1928 — Número extraordinario.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

Reforma universitaria.

Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928.

REAL DECRETO-LEY

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente interés social por los problemas universitarios, bien probado, entre otras manifestaciones, por la generosa asistencia individual y colectiva al magno augusto proyecto de la Ciudad Universitaria, señala al Poder público ocasión adecuada para intentar la reforma universitaria, iniciada ya por el Directorio militar y el actual Gobierno en los Reales decretos de 9 de Junio de 1924, que concedió personalidad jurídica a las Universidades del Reino y de 25 de Agosto de 1926 que sentó las bases del patrimonio universitario.

Vasto y complejo el total problema de la Universidad, el Ministro que suscribe se ha limitado, por ahora, a acometer parcialmente su reforma, en el aspecto vital y esencialísimo de los estudios y enseñanzas que en ella puedan darse, por creerlo más viable en su realización y más eficaz en sus resultados que presentar un proyecto de gran traza que abarcase la integridad de la reforma, pero que, acaso por su misma ambiciosa amplitud, no lograse salir de la estéril región de los buenos propósitos.

Atento a otorgar a las Facultades la necesaria libertad pedagógica que permita a sus Profesores dar el debido rendimiento, las autoriza el proyecto a ensanchar su área docente para que, además de las materias impuestas con carácter obligatorio por el Estado en los planes de estudios respectivos, que se han renovado conforme a los adelantos científicos y constituyen un mínimo de enseñanza, puedan establecer aquellas otras que crean posibles y convenientes como extensión y complemento para ampliar o especializar los conocimientos peculiares de aquellas fundamentales disciplinas.

Y ello en el doble aspecto de poder elevar el nivel de los estudios a la investigación científica de la más alta cultura y de organizar cursos de prácticas profesionales, logrando así la continuidad de la indagación de la ciencia pura y habilitando a los estudiantes para afrontar los problemas vivos del ejercicio de su profesión en provecho de los mismos alumnos y con gran ventaja del interés social.

Esta libertad engendrará una fecunda variedad y una diferenciación interesante entre las diversas Facultades, haciendo a cada una responsable de sus resultados, ya que el éxito que puedan alcanzar se deberá principalmente al propio esfuerzo y al entusiasmo y amor que cada una, con verdadero espíritu de solidaridad corporativa, ponga al servicio de la enseñanza y de la ciencia.

A todas las Facultades se atribuye, en principio, la colación del grado de Doctor, título genuinamente universitario que corona los estudios facultativos; si bien será menester para que una Facultad pueda conferirlo que haya establecido aquellos cursos de investigación científica que constituyen este grado.

En orden a los alumnos, con más depuradas pruebas de suficiencia y el restablecimiento de la reválida para la Licenciatura, se moderará por selección el número de los mismos, que a muchos preocupa y aun alarma por creerlo excesivo, y obtendrán más sólidos conocimientos. El estudio obligado de

dos lenguas les pondrá en posesión de tan necesario instrumento de cultura para su formación científica, extendiendo su horizonte espiritual; y la exigencia de un mínimo de escolaridad en la duración de los estudios—salvo justas excepciones—sobre ejercer saludable influencia educadora, impedirá el nocivo apresuramiento por obtener el título.

Esta mayor libertad en la dirección pedagógica de las enseñanzas que se otorga a las Facultades se condiciona con la indispensable inspección y la necesaria dependencia del Poder central; pues sería funesto, después de tantos años de centralista uniformidad y completa sumisión al Ministerio, el dejarlo todo al arbitrio de las Universidades, que han de hacer el aprendizaje de su libertad para ejercerla provechosamente.

El establecimiento de nuevas enseñanzas, la instalación de mayor número de laboratorios y seminarios para la investigación científica y la renovación y resurgimiento que se buscan exigen los consiguientes mayores gastos, a los que se provee dando participación el Estado a la Universidad en el importe de las matrículas.

Y en cuanto al Profesorado, como aliciente a la mejor selección y estímulo de vocaciones en la juventud estudiosa, que ahora se retrae de ingresar en las Cátedras buscando colocaciones más remuneradas, se mejora moderadamente su retribución en forma equitativa atendiendo a las circunstancias personales por creer que es necesario a los altos fines de la cultura nacional.

El adjunto proyecto parece contar con las mayores garantías de acierto, pues se elaboró cuidadosamente atendiendo las consultas pedidas por el Ministerio de Instrucción pública a todas las Facultades, basándose en el autorizado informe del Consejo de Instrucción pública, habiéndose seguido en su casi totalidad el dictamen tan técnico y luminoso de la Sección décima de la Asamblea Nacional y procurando recoger las enseñanzas tan valiosas que se desprenden del ejemplar y elevado debate mantenido en sus plenos, en el que intervinieron grandes capacidades de la Ciencia española.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid 19 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO-LEY

Oído el Consejo de Instrucción pública;

Visto el dictamen de la Sección décima de la Asamblea Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

De la Universidad y su patrimonio.

Artículo 1.º Todas las Universidades del Reino y sus Facultades gozarán de personalidad jurídica con la capacidad y extensión que determina el Real decreto de 9 de Junio de 1924.

Art. 2.º Son Facultades universitarias las cinco ahora existentes de Filosofía y Letras, Ciencias, con sus secciones respectivas; Derecho, Medicina y Farmacia, y las que en lo sucesivo se establecieren.

Art. 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá, cuando fuere conveniente, la supresión en cualquier Universidad del Reino de algunas de las Facultades o secciones que la integran; acordándose la supresión por el Consejo de Ministros, previo informe del de Instrucción pública.

Para crear alguna nueva Facultad, distinta de las que existen actualmente, será necesaria una ley.

Art. 4.º El patrimonio de la Universidad será regido y administrado en la forma que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

De las enseñanzas.

Art. 5.º Será obligatorio en cada Facultad o sección el estudio de todas las asignaturas o materias que comprenden los respectivos planes de estudios que se expresan a continuación:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Los estudios de dicha Facultad se referirán a las disciplinas fundamentales siguientes:

a) Lógica y Teoría del Conocimiento, Psicología, Metafísica, Etica, Estética e Historia de la Filosofía.

b) Lenguas y Literaturas española, latina y griega; Lenguas árabe y hebrea; Literaturas modernas; Bibliología; Literatura general e Historia del Arte.

c) Paleografía y Diplomática, Numismática y Epigrafía, Arqueología, Prehistoria e Historia antigua universal y de España: Edad Media, Moderna y Contemporánea, Universal y de España; Geografía.

Cada uno de estos grupos caracteriza los respectivos títulos de Licenciado en Filosofía, en Letras o en Historia, pudiendo las Facultades proponer mayor especialización, agregando a cada grupo otras materias correspondientes a otra sección de las que la integran.

FACULTAD DE CIENCIAS

Los estudios de esta Facultad comprenderán como disciplinas fundamentales las siguientes: Análisis matemático, Geometría, Astronomía y Geodesia, Mecánica racional y celeste, Física teórica y experimental, Física matemática, Astrofísica, Geofísica, Química inorgánica (incluyendo el análisis y la Química técnica correspondiente), Química orgánica (incluyendo el análisis y la Química técnica correspondiente), Química teórica o Química física, Geografía, Geología y Mineralogía (incluyendo Cristalografía), Biología general (incluyendo la Genética), Histología vegetal y animal, Botánica general y descriptiva, Fisiología botánica, Anatomía comparada y Embriología, Fisiología animal, Zoología especial (corales, artrópodos y animales inferiores) y Antropología.

Los títulos de Licenciado que inicialmente podrán otorgarse serán los siguientes, caracterizados por el conjunto de disciplinas que se indican.

Ciencias naturales.

Disciplinas: Matemáticas, Geografía, Geología, Biología, Histología, Botánica general y descriptiva, Fisiología vegetal, Anatomía comparada y Embriología, Fisiología animal, Zoología especial y Antropología.

Ciencias químicas.

Matemáticas, Física, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico, Química técnica, Química teórica y Química biológica.

Ciencias físico-químicas.

Matemáticas, Mecánica, Física teórica y experimental, Química inorgánica, Química orgánica y Química teórica.

Ciencias físicas.

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional, Química, Física teórica y experimental, Física matemática, Astrofísica y Geofísica.

Ciencias físico-matemáticas.

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional, Física teórica y experimental, Física matemática, Astronomía y Geodesia.

Ciencias exactas.

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional y terrestre, Física matemática, Astronomía y Geodesia.

FACULTAD DE DERECHO

Disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Derecho: Derecho romano (Historia y Dogmática de sus instituciones como introducción a la Ciencia técnica del Derecho). Economía política. Hacienda pública. Historia del Derecho español. Derecho civil (comprensivo de un curso de conjunto de sus instituciones, necesario a los efectos de las incompatibilidades de los cursos siguientes que exigen un estudio previo y de una aplicación en un mínimum de dos años). Derecho político. Derecho administrativo. Derecho penal. Derecho canónico (comprendiendo en la competencia del Catedrático la Historia de la Iglesia a los efectos del curso del Doctorado). Derecho mercantil. Derecho procesal. Derecho internacional público. Derecho internacional privado. Filosofía del Derecho (con esta denominación o la de Derecho natural, según prefiera la Facultad).

Los alumnos de Derecho están obligados a estudiar en el transcurso de su carrera, sin agruparlos en un año, un curso de Lógica y Teoría del conocimiento, de la sección de Filosofía, y otro, a su elección, correspondiente a Letras o Historia que exista en su Universidad.

FACULTAD DE MEDICINA

Disciplinas fundamentales necesarias para el título de Licenciado en Medicina: Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas. Histología y Técnica micrográfica. Fisiología (comprendiendo la Química fisiológica y descriptiva). Farmacología experimental con Terapéutica general y Materia médica. Anatomía patológica. Patología general. Microbiología médica. Patología médica. Patología quirúrgica. Terapéutica química. Terapéutica operatoria. Higiene. Medicina legal. Ginecología y Obstetricia. Pediatría. Otorinolaringología. Oftalmología. Dermatología y Sifiliografía.

Los alumnos de Medicina cursarán en la Facultad de Ciencias, con programas elaborados de acuerdo con la de Medicina, complementos de Física, Química y Biología, sin que formen un curso completo.

FACULTAD DE FARMACIA

Disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Farmacia: Complementos de Matemáticas. Complementos de Física. Complementos de Química (se cursarán en la Facultad de Ciencias con cuestionarios hechos de acuerdo entre ambas Facultades). Farmacología experimental. Higiene (se cursará en la Facultad de Medicina). Aplicaciones de la Física y de la Químico física. Química descriptiva (inorgánica y orgánica) aplicada a la Farmacia. Análisis químico y, en particular, de alimentos, medicamentos y venenos. Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia. Botánica y Materia farmacéutica vegetal. Farmacia galénica o práctica.

Art. 6.° Además de las expresadas materias, que constituyen el mínimo de enseñanza, podrá también cada Facultad exigir, como obligatorias para la Licenciatura, una o dos asignaturas que crea oportunas y posibles, dadas las condiciones del distrito académico, la instalación de su Centro, la dotación de sus medios para la enseñanza y el Profesorado disponible.

Art. 7.° Para incluir como obligatorias tales enseñanzas en el plan de estudios de una Facultad, se requiere el informe favorable del Claustro universitario respectivo y la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.° Todos los alumnos deberán acreditar, antes del examen de reválida de la Licenciatura, el conocimiento de dos lenguas vivas o de una lengua muerta y un idioma moderno, a su elección, con la extensión suficiente para traducir a libro abierto un texto referente a materias propias de su Facultad. Los estudios podrán realizarse, y en todo caso deberán probarse, en el Instituto de Idiomas modernos de la Universidad.

Art. 9.° Además de los estudios obligatorios antes determinados, podrá establecer y organizar cada Facultad otros puramente voluntarios, ya de carácter profesional o de investigación científica.

Art. 10. La totalidad de las enseñanzas obligatorias o voluntarias profesadas en cada Facultad se clasificarán atendiendo a su finalidad, forma y contenido, en tres grupos:

a) Cursos elementales, teóricos o prácticos, de una disciplina en su conjunto, en los cuales se aspire a proveer al alumno de aquellos conocimientos indispensables para el ejercicio de una profesión o que tienen carácter básico para sus estudios.

b) Cursos teóricos o prácticos en los cuales se desarrolle una especialidad comprendida en alguna de las disciplinas fundamentales o conexa con ella y que tienen una finalidad principalmente profesional.

c) Cursos en los que se persigue la formación intelectual más completa a los efectos de la investigación o especulación científicas.

Art. 11. Los cursos *a)*, correspondientes a los títulos de Licenciado que la Universidad puede otorgar en cada una de sus Facultades o secciones, se referirán a las disciplinas obligatorias, tanto por figurar en el plan mínimo de enseñanzas, cuanto por haberlas establecido con tal carácter las respectivas Facultades conforme al art. 6.°

Art. 12. La organización de los cursos *b)* y *c)* corresponden

libremente a cada Facultad, en atención al personal docente a ella adscrito y material de que pueda disponer, para cuyo fin podrá aceptar los recursos de todo género que se le ofrezcan con garantía de seriedad.

Art. 13. La enseñanza de estos cursos estará encomendada a los Catedráticos numerarios o Auxiliares que voluntariamente lo pidieren a su Facultad o a otras personas ajenas a la misma, siempre que fueran de reconocida competencia científica o de acreditada pericia profesional.

Art. 14. Para que las personas extrañas al Profesorado universitario puedan explicar más de un curso será necesaria la autorización del Ministerio de Instrucción pública, previo informe del Rector.

Art. 15. La matrícula para los cursos *b)* y *c)* será voluntaria, tanto para los alumnos de la respectiva Facultad como para los Licenciados en la misma; pudiendo, excepcionalmente, ser admitidas por la Facultad otras personas que acrediten tener la preparación o base cultural suficiente.

Art. 16. El orden de prelación y las incompatibilidades de las enseñanzas de carácter obligatorio se determinará, cada cinco años, en una reunión celebrada por todos los Decanos de cada Facultad o sección y se someterá a la aprobación del Ministerio, que convocará dicha reunión.

Art. 17. La distribución de las asignaturas o materias que como obligatorias hayan de cursarse en cada Facultad para obtener la Licenciatura, se hará de modo que la duración de los estudios sea de cuatro años para Filosofía y Letras y Ciencias, de cinco años para Derecho y Farmacia y de siete para Medicina.

No podrá solicitarse el examen de reválida sin que haya transcurrido el tiempo prefijado desde que el alumno comenzase los estudios en la Facultad.

Art. 18. Podrá el Ministerio, previo informe de la Facultad, exceptuar de lo preceptuado en el artículo anterior a aquellos alumnos a quienes, por haber terminado otros estudios, se les considere con un grado de formación intelectual superior al corriente en los estudios universitarios.

Art. 19. Los cursos de la clase *a)* se desarrollarán con sujeción a programas aprobados por la Facultad, en los cuales se contengan la totalidad de los conocimientos indispensables para la finalidad perseguida.

La organización de la enseñanza se hará por el Catedrático respectivo dentro de los límites fijados, buscando la educación del alumno, tanto por el estudio de las obras didácticas de reconocida bondad como por la explicación magistral de aquellas cuestiones que sean más adecuadas para la clara interpretación de los textos, la resolución de casos, problemas y trabajos de laboratorio o seminario que mejor conduzcan a la finalidad perseguida.

Art. 20. Las Facultades podrán organizar planes de estudios que se orienten hacia la preparación para profesiones concretas, para las cuales no basten o sean excesivos los conocimientos exigidos para el título de Licenciado. Estos planes, cuya duración y extensión fijará libremente cada Facultad, se nutrirán con cursos de las clases *a)* y *b)*, sirviendo para tal fin los mismos de ambas clases que se hayan seguido para la licenciatura y añadiendo las enseñanzas complementarias que se estimen precisas.

Art. 21. Los alumnos que cursen estas enseñanzas podrán obtener al final de los mismos y previos los requisitos que cada Facultad determine, una certificación de estudios.

Art. 22. Cuando éstos tiendan a la preparación inmediata para el ingreso en Cuerpos del Estado para los cuales se seleccione el personal mediante oposición, no se realizará ningún examen ni se extenderá la «certificación» a que se refiere el artículo anterior.

Art. 23. Estos estudios podrán referirse a cualquier profesión libre en relación con el orden de conocimientos que cada Facultad cultive, correspondiendo al Claustro universitario resolver los casos de competencia que entre aquéllas pudieran promoverse.

Art. 24. En estos cursos y actividades es deber moral de la Universidad el estudio de problemas de interés nacional, y especialmente de la región en que se halle enclavada, así como la preparación del personal director de las actividades económicas vitales de la misma. Para atender a estos fines podrá coordinar sus trabajos con las entidades oficiales o particulares a quienes interese esta obra.

Art. 25. Las Facultades de Derecho que se consideren con vocación y medios para ello, y por de pronto las de Madrid y Barcelona, presentarán en el plazo de siete meses al Gobierno, por el conducto reglamentario, un proyecto de cursos profesionales para funcionarios administrativos. El Gobierno designará la Facultad o Facultades que han de tener a su cargo la organización y desempeño de tales estudios.

Art. 26. Los cursos de la clase *c)* tendrán carácter monográfico, y en ellos se tenderá a estudiar de un modo completo el estado actual de un problema científico, paralelamente a la ejecución de trabajos de seminario o laboratorio que eduquen al futuro investigador.

Art. 27. El Profesor encargado de estos cursos dispondrá de amplia libertad para organizarlos, sin fijación de número ni condiciones de las conferencias magistrales o trabajos de cualquier género que lo integren; pero al finalizar cada período escolar viene obligado a dar cuenta de su labor de investigación en una Memoria, en que recoja el índice de los trabajos y sus resultados, con expresión concreta de las publicaciones científicas que de las tareas del curso hubieren nacido, publicándose estas Memorias en el Anuario de la Facultad.

Art. 28. Con objeto de relacionar entre sí los estudios de carácter técnico y éstos con los de las Facultades, en beneficio de la más alta cultura nacional, organizarán de común acuerdo las Facultades y las Escuelas especiales civiles, militares o navales, sin perder su peculiar independencia, estudios e investigaciones, utilizando al efecto indistintamente los medios de que dispone (personal, laboratorios, museos, gabinetes, bibliotecas, etc.), y poniéndose de acuerdo para realizar también obras y estudios que superen a la labor didáctica. En las Facultades podrán explicar cursos Profesores que se dediquen en dichas Escuelas especiales, y asimismo se considerará de la mayor conveniencia que facultativos que se hayan distinguido por su valía científica den a conocer sus trabajos en conferencias o cursos oficiales en las Escuelas referidas, y, en consecuencia, podrán explicar en ellas asignaturas de carácter teórico de su plan de estudios con la consideración de Profesores, siempre que su designación se haga de acuerdo con sus reglamentos respectivos.

Del curso académico.

Art. 29. El curso académico comienza el 2 de Octubre y termina el 31 de Mayo, empezando los exámenes el primer día hábil de Junio.

Las Facultades podrán dividir el año escolar prefijado en períodos en que se profesen cursos distintos, pudiendo afectar tal división a la totalidad o a una parte de las disciplinas.

Art. 30. La Junta de gobierno de cada Universidad fijará y publicará cada año, antes de 1.º de Octubre, los días de vacación del curso siguiente, los cuales no excederán de setenta, incluídos los domingos. Si por causas imprevistas fuese mayor de este número el efectivo de días de vacación, se prolongará el curso por tantos días cuantos hubiere habido de exceso de vacaciones.

Art. 31. Publicará cada Facultad en el mes de Junio el cuadro completo de las enseñanzas de todas clases, obligatorias y voluntarias, que hayan de darse durante el curso siguiente.

Art. 32. Publicará también en igual fecha los programas de todas las enseñanzas que tengan carácter obligatorio.

Art. 33. Dichas Juntas acordarán y publicarán en la misma época los horarios para el curso siguiente de las enseñanzas orales y prácticas, respetando en su formación solamente la compatibilidad de los cursos y trabajos de todo género correspondientes al mismo período, dentro de la ordenación normal que las mismas aconsejen.

Art. 34. Sean las que fueren las pruebas en que se funde la declaración de suficiencia de cada alumno en las materias de los cursos obligatorios, han de referirse a la totalidad de los programas publicados y aprobados por la Facultad, con independencia de la labor hecha en la Cátedra. El Catedrático está obligado a procurar que la información que puedan lograr sus alumnos sea completa; correspondiendo a las Juntas de Facultad el juzgar de la eficacia de su actuación cuando sea discutida.

Art. 35. La distribución de trabajos se hará de modo que las clases teóricas y las prácticas de laboratorio, clínica, seminario, academia, museo, biblioteca y equivalentes que sean obligatorios correspondientes a enseñanzas de tipo *a)*, no podrán ocupar más de un promedio de tres horas por día lectivo.

Art. 36. Deberá procurarse que cada alumno ocupe otras dos horas como promedio por cada día lectivo, siguiendo cursos de los tipos *b)* y *c)*, elegidos por él, dentro o fuera de la Facultad, según una ordenación racional. Para lo cual cada alumno deberá someter a la aprobación de la Facultad el plan que hubiese elegido, sin cuya aprobación no será admitido a la reválida. La Facultad podrá indicar por vía de ensayo la clase de materias que estime más adecuadas para la formación de sus alumnos.

De la matrícula.

Art. 37. Todo estudiante puede matricularse en cualquiera de las Universidades del Reino, previa la justificación de su capacidad, para seguir los estudios que desea cursar.

Art. 38. Si se trata de los cursos iniciales de una Facultad, bastará hallarse en posesión del título de Bachiller universitario. Pero si se trata de estudios que imponen conocimientos previos adquiridos por la propia Facultad, deberá acreditar que han sido cursados con aprovechamiento.

Art. 39. Si los estudios anteriores los hubiese hecho en otra Universidad, se presentará al solicitar la matrícula una certificación en que conste la historia académica universitaria del alumno, con declaración expresa de las materias en que se le haya considerado con preparación suficiente. En vista de ello la Junta de Facultad determinará cuáles son los estudios que haya de realizar para obtener el título de Licenciado y en ellos podrá matricularse, observando las prelaciones establecidas por la Facultad.

Art. 40. Los traslados de matrícula durante el curso no podrán realizarse después del 1.º de Marzo, y han de obedecer a causa justificada, a juicio del Rector, previos informes del Catedrático y del Decano. Se realizará con los requisitos señalados para el traslado de expediente, y la Facultad que reciba al alumno determinará sin apelación los cursos a que puede adscribírsele.

Art. 41. El importe de las matrículas de las enseñanzas obligatorias se fijará por el Gobierno, y se abonará una mitad en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, que ingresará en el patrimonio universitario, el cual invertirá un 50 por 100 en valores del Estado, y con la renta que produzca del capital, más el otro 50 por 100, atenderá a los fines de cultura que le están encomendados.

Art. 42. Las matrículas de los cursos voluntarios se pagarán totalmente en metálico y se invertirá su importe en retribuir a las personas a quienes se encomienda su enseñanza, con arreglo al art. 12, y si hubiera sobrante, a juicio de la Facultad, se aplicará a los gastos que el curso ocasione.

Art. 43. El importe de los títulos de Licenciado y Doctor se pagará una mitad en papel de pagos al Estado y la otra se ingresará en una caja especial, destinada a mejorar la retribución de los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino.

Art. 44. Cada Facultad determinará, con aprobación del Ministerio de Instrucción pública, el importe de las matrículas para prácticas de laboratorio o seminario, que se abonará en metálico, con destino a la Facultad, cuyo importe se reducirá a una tercera parte para los alumnos que hayan preferido realizar sus estudios fuera de la Universidad.

Art. 45. El material de trabajo de laboratorio de uso personal de cada alumo será propiedad suya y adquirido por él, así como también el material fungible de precio elevado que haya de usar en sus trabajos.

Art. 46. Cada Facultad otorgará todos los cursos a los alumnos que hayan demostrado mayores méritos y aprovechamientos un número de matrículas gratuitas, equivalentes al 20 por 100 de los alumnos inscritos, pero sin eximirles del pago para prácticas a que se refiere el art. 44.

Art. 47. Concederá también un 15 por 100 de matrículas totalmente gratuitas, incluso las prácticas, a los alumnos que lo merezcan por su buen aprovechamiento y lo justifiquen por su situación económica. Pudiendo cesar este beneficio, a propuesta del Catedrático respectivo, si no velare el alumno por la conservación del material como si fuera propio, o si su comportamiento escolar no fuese satisfactorio.

Art. 48. Cuando en una misma Universidad estudien simultáneamente varios hermanos, se desgravarán sus matrículas en un 15 por 100 si fueren dos hermanos, en el 20 por 100 si fueren tres y en el 25 por 100 si fueren cuatro o más.

De los títulos universitarios

y de las pruebas de aptitud.

Art. 49. Toda Universidad podrá conferir el título de Licenciado en las Facultades o secciones que la integren.

Art. 50. Para aspirar a la obtención del título de Licenciado será necesario haber demostrado suficiencia en todas las materias cuyo estudio es obligatorio en cada Facultad, así como en dos lenguas vivas en la forma que establece el art. 7.°, y haber aprobado, además, el ejercicio de reválida.

Art. 51. Será necesaria también para solicitar la Licenciatura acreditar el mínimo de escolaridad, o sea la duración de los estudios en cada Facultad, conforme al art. 16.

Art. 52. Se establecerán al final de cada curso pruebas de suficiencia. La forma de estos exámenes diferirá según que el estudiante haya o no asistido a los cursos normales de la Universidad, debiendo acreditar en el segundo caso su capacidad en los trabajos de laboratorio o seminario, que son parte integrante de dichos cursos, realizando, al efecto, los ejercicios prácticos necesarios.

Art. 53. Los alumnos que hubiesen realizado sus estudios asistiendo habitualmente, durante los años exigidos como mínimo de escolaridad, a Centros de estudios superiores que por más de veinte años de existencia hayan acreditado notoriamente su capacidad científica y pedagógica, realizarán sus exámenes de fin de curso en idéntica forma que los que hubiesen seguido sus cursos normales en la Universidad, siendo examinados en ella por dos Profesores de aquéllos, presididos por un Catedrático de la Facultad en que estuviesen matriculados.

Art. 54. Toda clase de alumnos, sin excepción alguna, tendrán que verificar necesariamente el examen de grado o de reválida, que se compondrá de dos partes: la primera práctica, por la cual se demuestre la posesión de los métodos usados en la profesión para que el título habilita, y la segunda de carácter teórico, no pudiendo realizar esta última sin la previa aprobación de la primera.

Art. 55. El detalle de estos exámenes y número de actos en que se descomponga cada parte será fija lo por cada Facultad, que podrá exigir mayor extensión en las pruebas de carácter práctico a los alumnos que no hayan cursado normalmente sus estudios en la Universidad.

Art. 56. Cuanto cada Facultad determine relativamente al régimen de estos exámenes de prueba de curso y de grado o reválida, necesita antes de su aplicación que sea aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 57. Lo mismo para la parte práctica que para la teórica del examen de reválida, se formulará por cada Facultad una lista de temas, que se renovará, cuando menos, cada cinco años, cuyo conocimiento es exigible a los graduandos desde un año después de su publicación.

Art. 58. Todas las Universidades del Reino pueden conferir el grado de Doctor, siempre que se hallen en las condiciones exigidas en los artículos siguientes.

Art. 59. Para obtener el grado de Doctor en una Facultad es indispensable hallarse en posesión del título de Licenciado en la misma; pero los estudios necesarios para doctorarse se podrán realizar simultáneamente con los de la licenciatura, exigiéndose un año más de escolaridad mínima sobre la señalada para los Licenciados en cada Facultad.

Art. 60. Los cursos seguidos para los estudios del Doctorado serán todos los de la clase *c)* o de investigación científica completados por algunos de los de la clase *b)*.

De entre las disciplinas a que estos cursos se refieren habrá una fundamental a la cual habrán de referirse la mayoría de los de la clase *c)*, seguidos por el doctorado y que caracterizan el título a que aspiren.

Art. 61. Los ejercicios del grado de Doctor consistirán:

1.° En una tesis de libre elección del aspirante, en la cual se den a conocer los resultados obtenidos en un trabajo de investigación propia, relativo a la disciplina fundamental.

2.° En la exposición de una tesis en que se dé a conocer el estado actual de los conocimientos referentes a una cuestión que hubiese sido objeto de estudio en los cursos seguidos por el graduando. El tema de la tesis será fijado por el Tribunal con un mes de plazo y desarrollado en público.

Art. 62. Para que pueda una Facultad conferir el título de Doctor es necesario que en ella se estudien cursos de la clase *c)*, requeridos para la formación espiritual del futuro Doctor. Cuando normalmente existiere en una Facultad el número necesario para cubrir las exigencias del art. 60, podrá aquélla solicitar que se le conceda la colación de título de Doctor, y el Ministerio de Instrucción pública resolverá, según estime oportuno.

Art. 63. *a)* La tesis de libre elección, que según el art. 61 debe redactar quien aspire al grado de Doctor, será presentada en la Facultad respectiva por un padrino, Catedrático de cualquiera de las Universidades de España, el cual responderá ante el Tribunal de la exactitud de cuanto respecto de su labor personal expusiere el graduando.

b) El padrino será individuo nato del Tribunal, con todos los derechos y deberes de los restantes miembros del mismo, aun cuando no pertenezca a aquella Universidad.

c) Si no le fuere posible asistir al acto de examen, podrá delegar en cualquier otro Catedrático o emitir ante el Tribunal el informe por escrito que tenga a bien.

d) Cualquier miembro del Tribunal podrá solicitar del padrino las aclaraciones que estime necesarias acerca del trabajo en cuestión, bien de palabra, bien por escrito, si aquél no se hallare presente ni presentado.

e) En el Diploma del grado de Doctor se hará constar la Universidad que ha hecho la colación, debiendo el título ser expedido por el Ministro.

Art. 64. En la Universidad de Madrid se incluirán entre los cursos de la clase *c)* que cada Facultad puede establecer y organizar los que actualmente constituyen el Doctorado de cada una y no figuren entre sus disciplinas fundamentales.

De las publicaciones.

Art. 65. Deberá cada Universidad publicar periódicamente, según sus recursos y al menos cada dos meses, un Boletín en que se inserten trabajos doctrinales, proyectos de las tareas docentes, de sus Facultades, resultados de sus cursos de todas clases, datos estadísticos y noticia de la vida universitaria y anuncios de interés.

Art. 66. Además deberá publicar al final del curso y antes

del 15 de Septiembre, cada Facultad un Anuario que contenga, cuando menos:

I. Respecto a los cursos *a)*, el Profesor y demás personal docente encargado de cada curso, el programa oficial del mismo, horarios y locales de las clases y trabajos de toda especie que el mismo comprende.

II. Respecto a los cursos *b)* y *c)*, su agrupación según la disciplina fundamental a que pertenezca, haciendo constar por cada uno de ellos el Profesor y personal docente que en él intervenga, con la finalidad o programa propuestos, así como locales y horarios en toda clase de trabajos.

III. El plan que la Facultad formule para la obtención de cada título de Licenciado que pueda otorgar.

IV. Los planes que se orienten hacia la preparación para profesiones concretas.

V. Un resumen general de la labor realizada en el curso anterior, con las estadísticas indispensables de movimiento general, el presupuesto de la Universidad y el resumen de sus cuentas, con los informes que han merecido.

VI. La distribución en períodos, calendario escolar, tarifas de percepciones, condiciones para matrículas y títulos gratuitos y becas, y los preceptos de la reglamentación de la vida académica cuyo conocimiento sea más indispensable para los alumnos y sus familias.

VII. En fascículos aparte, las Memorias del Profesorado de los cursos del tipo *a)*, a que se refiere el art. 26.

De la inspección.

Art. 67. Al Ministerio de Instrucción pública corresponde la alta inspección de todos los servicios pedagógicos y económicos de las Universidades y del personal docente y administrativo de las mismas, pudiendo ejercerla por medio del Director general de Enseñanza superior, de los Rectores o Delegados especiales.

Art. 68. Además de los casos previstos en los artículos 7.º, 14, 18, 44, 56 y 62 de este decreto-ley, se someterá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública la división en períodos de los cursos del tipo *a)*, la determinación de su contenido y el orden de su prelación, cuatro meses antes de la fecha en que hayan de aplicarse.

Art. 69. El Ministro de Instrucción pública podrá modificar cada cinco años los planes de estudio que constituyen el mínimum de enseñanzas de las distintas Facultades, previo informe de las mismas y del Consejo de Instrucción pública; pudiendo tales Facultades proponer al Ministerio tal reforma.

Art. 70. Los Decanos y las Juntas de Facultad inspeccionarán la actuación docente de sus Catedráticos respecto a la puntual asistencia a sus Cátedras, en los cursos de que estuvieren encargados, dentro del horario fijado, el total desarrollo del programa aprobado por la Facultad para los cursos de la clase *a)* en los trabajos teóricos y prácticos, tanto en las lecciones magistrales como en los laboratorios y seminarios y las relaciones del Profesor con sus alumnos.

Art. 71. Esta inspección tendrá principalmente el carácter de colaboración, consejo y estímulo, para lograr los mejores resultados en el conjunto de los trabajos de cada Facultad y su labor colectiva.

Art. 72. Las faltas que advierta la Junta serán corregidas por el Decano, por el Rector, el Consejo universitario o el Ministro, según su respectiva gravedad, conforme a la legislación vigente.

Art. 73. Los Catedráticos gozarán de plena libertad pedagógica en el desempeño de sus funciones docentes para la exposición, análisis y crítica de doctrinas, teorías y opiniones, y para la elección de métodos y fuentes de conocimiento; pero sin que les sea lícito atacar los principios básicos sociales, que son fundamento de la constitución del país, ni a su forma de Gobierno, ni a los Poderes, ni Autoridades; castigándose con las sanciones procedentes las infracciones de este precepto, ya gubernativamente por las autoridades académicas o bien por los Tribunales de Justicia, según la índole y gravedad del caso.

Art. 74. Los Rectores, y en todo caso el Ministro de Instrucción pública, podrán suspender alguno de los cursos del tipo *b)* o *c)*, cuando por su contenido o por la forma de desarrollarse diese ocasión a alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª El Ministerio de Instrucción pública continuará consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para la total dotación del personal y material de las Universidades, como lo verifica actualmente.

2.ª Cada Facultad propondrá anualmente al Patronato de la Caja especial a que se refiere el art. 43, y éste acordará la retribución que deba adjudicarse a cada uno de los Catedráticos numerarios que la integran.

Dentro de los límites máximo y mínimo que el Patronato establezca previamente, propondrá la Facultad mayor retribución a los Catedráticos que consagren más actividad y tiempo a la labor docente, a los que por el número de hijos y condiciones económicas mejor lo justifiquen y a los que no ejerzan profesiones lucrativas.

Los que se consideren preteridos o agraviados podrán recurrir al Ministerio de Instrucción pública, que resolverá sin ulterior recurso.

3.ª El Ministro de Instrucción pública dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto-ley y quedan derogadas cuantas se opongan al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los planes de estudios establecidos en este decreto-ley se aplicarán en toda su integridad a cuantos alumnos comiencen sus estudios de Facultad, sin contar el preparatorio, en 1.º de Octubre del corriente año.

2.ª Los alumnos que antes de la referida fecha hayan aprobado al menos dos asignaturas de Facultad, además de los preparatorios, podrán optar entre continuar sus estudios conforme a los planes antiguos o acogerse a los que de nuevo se establecen como mínimo de enseñanzas obligatorias.

3.ª Las pruebas de curso desde Junio de 1929 se efectuarán con arreglo a las nuevas disposiciones del presente decreto-ley.

4.ª El examen de reválida para el grado de Licenciatura seguirá siendo voluntario para cuantos tengan aprobadas dos asignaturas de Facultad en 1.º de Octubre próximo venidero, siendo obligatorio para los que comiencen sus estudios facultativos en la expresada fecha.

5.ª La publicación o anuncio de los cuadros de enseñanza, programas y lecciones que, según los artículos 31, 32 y 33, realizarán las Facultades en el mes de Junio de cada curso, se efectuará este año durante el mes de Septiembre.

6.ª Las Universidades percibirán la mitad del importe de las matrículas que se efectúen para el nuevo curso de 1928-29.

Comenzará el ingreso en la referida Caja especial de la mitad del importe de los títulos que se expidan a partir de 1.º de Enero de 1929.

Dado en Palacio a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 21.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Martes 29 de Mayo de 1928 — Núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 745*

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extravío.—Página 746.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificaciones: concedidas.—Página 746.
Idem: denegada.—Página 750.
De D. Julián de Mena: inhibiéndose este Ministerio a favor del de la Gobernación.—Página 750.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Instituto Rockefeller.—Deslinde de parcelas: designando el Arquitecto del Ministerio, señor López Otero.—Página 751.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES.—*Relación provisional de los interinos que pasan a ser numerarios.—Página 751.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobando acta de recepción provisional de obras.—Página 751.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Luis Fernández.—Página 754.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 755.*

CASTIGOS.—*Página 755.*

LICENCIAS.—*Página 756.*

JUBILACIONES.—*Página 757.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 758.*

SUSTITUCIONES.—*Nombramientos.—Página 758.*
Renuncias.—Página 759.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Trasladando al cuarto grupo a D. Francisco Fort. Página 759.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 759.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 760.

Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Federación universitaria hispano americana solicitando el abono de la subvención de 7.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 100 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Federación de que se trata y conceder la subven-

ción expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Martínez San Agustín y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Conferencias y sostenimiento de relaciones con las repúblicas hispanoamericanas en favor de la cultura hispánica.
Ampliación y sostenimiento de la biblioteca.
Organización de excursiones y viajes artísticos por España.
Intercambio de revistas y periódicos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto de la Mujer, de Barcelona, solicitando el abono de la subvención de 17.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 20 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Rafael García Fando y contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Enseñanzas del Bachillerato elemental y universitario con arreglo al plan vigente.
Idem del íd. con arreglo al plan de 1903 (sexto curso).
Idem ajenas al Bachillerato, de Pedagogía y para enfermeras técnicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta general de los Centros sostenidos por las Damas protectoras del obrero de Madrid solicitando el abono de una subvención de 5.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de los Centros de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Sofía López Dóriga y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para adultos analfabetos.—Idem de ampliación de la primera enseñanza.—Idem especiales: Idiomas.—Dibujo.—Solfeo y Taquigrafía.—Conferencias y excursiones.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho de don Fernando Osorio de Moscoso López, expedido en 1.° de Marzo de 1916.

Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Joaquín de la Cuadra y Escrivá de Romaní, expedido en 3 de Noviembre de 1924.

Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes existen en este Ministerio relativos a la Fundación de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril de 1909, entre otros extremos, se dispuso:

1.° Que se clasificase como de beneficencia particular las instituciones creadas en el Valle de Gordejuela, barrio de Iratzagorría (Vizcaya), por D. Francisco García de Rodayega y don Vicente Zabala, cuyo objeto es atender a la enseñanza elemental gratuita de niños de ambos sexos en el expresado Valle; y

2.° Confirmar en sus cargos a la Junta de Patronato, bajo la presidencia del Alcalde que a la misma representa, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, por no constar que los fundadores expresamente la relevaran de esta obligación;

Resultando que tales resoluciones se basaron en los siguientes hechos:

a) Que D. Francisco García de Rodayega, por testamento otorgado en Popayán (América) a 26 de Abril de 1760, legó 4.000 patacones para sostenimiento de la enseñanza elemental en el citado barrio de Iratzagorría.

b) Que su hijo D. Pedro García de Rodayega, por escritura otorgada en esta Corte a 4 de Agosto de 1789, constituyó un capital de 30 acciones del Banco Nacional de San Carlos, las cuales quedaron después reducidas a 18 del Banco de España.

c) Que D. Vicente Zabala, por testamento otorgado en Bilbao a 31 de Octubre de 1841, dejó un capital de 25.000 pesetas para la dotación de un Maestro de niños y 15.000 para la de una Maestra de niñas del mismo barrio.

d) Que su patronazgo lo ejercía una Junta, compuesta por individuos de la familia de los fundadores, por el Alcalde y el Cura párroco del Valle de Gordejuela y por significadas personas.

e) Que el capital de la Fundación Zabala había quedado reducido a una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 14.439 pesetas nominales; y

f) Que teniendo ambas Fundaciones una misma finalidad se las venía considerando como una sola;

Resultando que, transferido el protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes a este Ministerio de Instrucción pública por Real orden de 29 de Marzo de 1924, se resolvió in-

coar nuevos expedientes de clasificación, por entender que se había padecido error, ya que la copia de la escritura fundacional de la Obra pía Rodayega, que figuró en el expediente que produjo la Real orden de 5 de Abril de 1919, no coincidía con su original, y que tampoco se había tenido en cuenta lo prevenido por el art. 52 de la instrucción de 13 de Marzo de 1899; dándose además normas relacionadas con la justificación de la propiedad de los locales de la Fundación;

Resultando que instruído nuevo expediente para clasificar la Obra pía Rodayega, de los documentos al mismo aportados se desprende:

1.º Que D. Francisco García de Rodayega, por testamento cerrado, fecha 26 de Abril de 1760, entregado el mismo día al Notario de Popayán D. Joaquín Sánchez de la Flor, dispuso que, a su fallecimiento, se sacasen de sus bienes 4.000 patacones a fin de que sirviesen para fundar en el Valle de Gordejuela un Patronato de legos que sostuviese una Escuela pública de primeras letras, designando patrono a su hermano D. Ignacio, a quien sucedería su otro hermano D. José, y, a falta de ambos, los hijos y descendientes de los mismos dando preferencia al mayor y al varón.

2.º Que dicho señor dejó dispuesto, además, que a falta de descendientes en ambas líneas, recayese dicho Patronato en los descendientes de su hermana D.ª Manuela, y, a falta de todos, en el Cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Esteban, del Valle de Gordejuela.

3.º Que D. Francisco García de Rodayega y Valencia, apoderado general de D. Francisco García de Rodayega y Lamberri, por escritura otorgada en Madrid a 4 de Agosto de 1789 ante el Notario D. Pedro de Valladeras, constituyó la Fundación de referencia, a la cual dotó con 30 acciones del Banco Nacional de San Carlos, de 2.000 reales cada una, adquiridas con los 4.000 patacones dejados por el fundador; e hizo confirmación de patronos en las personas designadas por aquél, dictando además las reglas por que había de regirse tal Patronato.

4.º Que, según consta en mencionada escritura, la Escuela se instaló en el edificio construído en 1771 y 1772 a expensas de D. Baltasar Arechabala y D. Antonio Villar Lanzagorta; y

5.º Que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla representado por 21 acciones del Banco de España, expedidas: 18, a nombre de la Obra pía fundada por D. Francisco García Rodayega, en el Valle de Gordejuela; patrono, el Ayuntamiento del mismo Valle, y tres, al de la Obra pía fundada por D. Francisco García Rodayega, en el Valle de Gordejuela; patronos, el Alcalde de Gordejuela, el Cura de San Esteban de Iratzagorría y la dueña de la casa llamada «Las Llamas». No disponibles;

Resultando que al expediente ahora tramitado se han unido certificaciones acreditativas de las buenas condiciones que reunen los locales Escuelas para el fin a que están destinados;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, al emitir el informe exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1915, lo ha hecho en el sentido de que debe clasificarse de nuevo la Obra pía de que se trata, bajo el Patronato único del Cura beneficiado de San Esteban de Iratzagorría;

Resultando que el Cura ecónomo de dicha iglesia, por escrito de 26 de Abril de 1927, inicial del nuevo expediente de clasificación, hizo determinadas manifestaciones relacionadas con la marcha de la Obra pía, entre las cuales se halla la de que los locales destinados a Escuelas no están inscritos en el Registro de la Propiedad;

Resultando que basada la Real orden de 29 de Marzo de 1924, principalmente en que la copia del título fundacional (expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, con el visto bueno de su Alcalde), que figuró en el expediente que produjo Real orden de 5 de Abril de 1909, no era fiel reflejo de su original, fué enviada a que se cotejase por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Resultando que dicha Junta certifica que, verificado el cotejo, aparece que en dicha copia existen multitud de diferencias sin importancia y una de concepto, cual es la de figurar como copatrono el Alcalde de Gordejuela, cosa que no aparece en el original, que circunscribe el Patronato a determinadas líneas familiares y, a falta de individuos de ellas, al Cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Esteban, del Valle de Gordejuela;

Considerando que, comprobado que al dictarse la Real orden de 5 de Abril de 1909, se incurrió en error de hecho, debe dejarse la misma sin efecto;

Considerando que la Obra pía instituída por D. Francisco García de Rodayega se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede ser estimada como Fundación particular benéfico-docente, ya que reune las características determinadas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir los fines de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, los requisitos que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación particular pueda ser clasificada como benéfico-docente;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación, el primero es el único competente para hacer semejantes declaraciones;

Considerando que, en armonía con lo dispuesto por el causante, el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, debe ser desempeñado por quien justifique ser descendiente de alguno de sus tres hermanos y, en su defecto, por el Cura de la iglesia parroquial de San Esteban, del Valle de Gordejuela;

Considerando que tales patronos han de cumplir con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que de tales obligaciones sólo quedan exentos aquellos que expresamente fuesen relevados de ellas por los propios fundadores, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, al dejar sin efecto la Real orden de 5 de Abril de 1909, se crea una situación anómala a la Fundación Zabala, por lo cual deben adoptarse medidas que encaucen su marcha;

Considerando que no pueden ser otras que exigir a sus patronos que eleven el nuevo expediente de clasificación a este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, conminándoseles con que, de no hacerlo así, se confiará interinamente el Patronazgo de dicha Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, por estimarla abandonada y huérfana de representante legal;

Considerando que debe aclararse de una vez cuanto se relaciona con la propiedad del edificio Escuela;

Considerando que según se desprende de la certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, relacionada con el cotejo de la copia del título fundacional que obró en el expediente que produjo la Real orden de 5 de Abril de 1909, en la misma existe cierta alteración de concepto que tal vez pudiera constituir un delito, cuya depuración corresponde a los Tribunales de Justicia;

Considerando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quienes por razón de su cargo tuviesen noticia de algún hecho que revista

caracteres de delito, están obligados a denunciarlo a los Tribunales competentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se deje sin efecto ni valor alguno la Real orden de 5 de Abril de 1909, por la que se clasificaba de beneficencia particular, dándolas por refundidas en una sola, las Obras pías instituídas en el Valle de Gordejuela (Vizcaya) por don Francisco García de Rodayega y D. Vicente Zabala.

2.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la establecida por D. Francisco García de Rodayega.

3.° Que se confirme en el cargo de patrono de esta última a quien justifique ser descendiente de D. Ignacio, D. José o D.ª Manuela García de Rodayega, hermanos del fundador; señalándose, en caso de ser varios los que lo soliciten, el orden de preferencia determinado por aquél, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

4.° Que a falta de descendientes en dichas líneas familiares, se encargue del Patronato el Cura de la iglesia parroquial de San Esteban, en dicho Valle de Gordejuela, con las obligaciones antes indicadas.

5.° Que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gordejuela, se hagan los oportunos llamamientos a los parientes del fundador.

6.° Que a fin de no dejar un solo momento huérfana de representante legal a esta Obra pía, se encargue inmediatamente de su patronazgo el citado Cura párroco, el cual cesará en él tan pronto lo reclame quien justifique ser descendiente de alguno de los hermanos del fundador.

7.° Que por tal Patronato se compruebe y aclare ante este Protectorado cuanto se refiere a la propiedad del edificio Escuela.

8.° Que por los patronos de la Fundación Zabala se incoe, en el improrrogable plazo de un mes, el nuevo expediente de clasificación de la misma, conminándoseles con que, de no hacerlo así, se encargará interina y circunstancialmente de dicho Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, por estimar que renuncian aquéllos a su cargo y considerar a la Obra pía huérfana de representante legal.

9.° Que de estos acuerdos se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y a más se comunique al Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, a los efectos de la inscripción de las acciones de dicho Banco que constituyen el capital fundacional; y

10. Que la copia del título de fundación que obró en el expediente que tuvo fin con la Real orden de 5 de Abril de 1909, juntamente con el certificado expedido por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, con relación a su cotejo, se remita, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia al excelentísimo señor Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo, a fin de que se depure si se cometió o no falsedad al expedirlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Julio de 1927, entre otros extremos, se dispuso *(Gaceta* del 31):

a) Que la parte que a Instrucción pública había correspondido en el *abintestato* de D. José Lluis Bas (consistente en 13.782,19 pesetas en metálico y 10 obligaciones de la Deuda rusa) constituyese en adelante una Fundación de carácter particular, bajo la denominación de Obras circum-escolares de D. José Lluis Bas, cuyo objeto sería el sostenimiento de obras de tal índole en las Escuelas nacionales de San Sebastián (Guipúzcoa); y

b) Que el Patronato de dicha institución lo desempeñase una Junta, compuesta por el Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia, el de la Sección administrativa y el Maestro o Maestra de mayor categoría en el Escalafón de los de su clase, y si fueran de la misma, el más antiguo con destino en la referida capital, actuando como Presidente el que de los dos primeros tenga mayor categoría administrativa, y sirviendo de Secretario un Oficial de la referida Sección, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo que se les confería;

Resultando que el capital de esta Obra pía, según relación de bienes y valores suscrita por el Patronato, se eleva actualmente a 24.198,40 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 5.000 pesetas nominales en 10 obligaciones rusas al 5 por 100, emisión de 1926, depositadas en el Banco de París en dicha capital; 19.000, también nominales, en títulos de la Deuda pública interior española al 4 por 100, depositados en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, para su conversión en una inscripción intransferible a nombre de la Obra pía; 198,40 efectivas, sobrantes de la compra de los títulos antes citados, en una libreta de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa;

Resultando que el Patronato ha redactado el reglamento por que ha de regirse esta Obra pía, en la cual se fijan las condiciones en que ha de funcionar; se manifiesta, al hablar del capital fundacional, que los títulos extranjeros que posee no tienen actualmente valor alguno, y por su art. 10 se establece que el numerario efectivo que posea la Fundación se depositará en la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Fundación de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa, al emitir el dictamen exigido por el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación pretendida;

Resultando que el Patronato de esta institución no ha rendido la oportuna cuenta justificativa de la inversión de las 13.782,19 pesetas, base de la misma;

Considerando que esta Fundación se compone de un conjunto de bienes y valores, cuyas rentas se dedican a obras circumescolares, y, por ende, al fomento de la enseñanza, por lo cual puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.° y 4.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, esta Obra pía puede cumplir los fines de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune la condiciones que por el art. 44 de la instrucción se exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio, salvo cuando hubiesen sido relevados expresamente de ello por el fundador, lo que no ocurre aquí;

Considerando que las instituciones de esta índole, a tenor de lo prevenido por la Real orden de 26 de Octubre de 1923, no pueden tener valores depositados en otros Establecimientos que no sean la Caja general de Depósitos o el Banco de España y sus sucursales;

Considerando que si bien la legislación vigente en la mate-

ria las prohibe conservar toda clase de valores que no sean inscripciones intransferibles de la Deuda pública o acciones del Banco de España emitidas a su propio nombre, con el carácter de inalienables, en el presente caso hay que hacer una excepción por lo que respecta a las obligaciones de la Deuda rusa que posee esta Obra pía, ya que, según se manifiesta, carecen de valor alguno efectivo; si bien tal excepción sólo tendrá validez hasta el instante en que alcancen algún precio, en cuyo momento se procederá por el Patronato a su venta invirtiendo el producto en una inscripción intransferible de la Deuda pública española;

Considerando que no hay inconveniente en aprobar el reglamento que ha redactado el Patronato de esta Obra pía, ya que con él queda regulado el funcionamiento de la misma, sin que contenga nada contrario a la moral ni a las leyes, excepto lo que se previene en su art. 10, en relación a depositar en la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa el numerario que pueda existir, ya que, según queda dicho, tales depósitos sólo cabe hacerlos en la Caja general de los mismos o en el Banco de España y sus sucursales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.° Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Obras circum-escolares de D. José Lluis Bas, instituída en San Sebastián (Guipúzcoa), a base de la parte que a Instrucción pública correspondió en el *abintestato* de dicho señor.

2.° Que se confirme en el cargo de patronos a las personas designadas en la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 31), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, partiendo la primera de estas cuentas desde el momento en que se retiró de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa las 13.782,19 pesetas que en efectivo metálico correspondieron a Instrucción pública en el referido *abintestato*.

3.° Que se apruebe el reglamento redactado por dicho Patronato, salvo lo dispuesto en su art. 10, el cual se entenderá en el sentido de que el numerario metálico existente se depositará en cuenta corriente abierta en el Banco de España (sucursal de San Sebastián), a nombre de la Fundación.

4.° Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

5.° Que una vez obtenida la lámina intransferible de la Deuda pública que se está gestionando, se deposite en la sucursal del Banco de España en San Sebastián, dando cuenta de ello a este Ministerio.

6.° Que a base del numerario existente ahora, se abra la cuenta de que queda hecho mérito en el apartado 3.° de esta disposición, a cuyo fin, y dado el carácter de esta Obra pía, se solicitará del Banco de España una excepción si vista su escasa cuantía no llegase a cubrir la cantidad mínima señalada en los Estatutos de dicho establecimiento de crédito para abrir tal cuenta corriente; y

7.° Que se autorice al Patronato para conservar las obligaciones de la Deuda rusa que figuran en la relación de bienes y valores de esta Obra pía hasta tanto tengan valor efectivo, en cuyo momento las enajenará, invirtiendo su producto en otra inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de aquélla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Esteban de Fornea, Ayuntamiento de Trabada (Lugo), por D. Antonio Díaz Maseda;

Resultando que dicho señor remitió a D. Juan Antonio Rocha 15.500 pesos escudos de plata, equivalentes a 232.500 reales vellón, y una carta firmada en Oxaca (Nueva España) el 2 de Junio de 1717, en la que disponía cuál había de ser su inversión;

Resultando que D. Juan Antonio Rocha, cumpliendo la voluntad del fundador, otorgó en Mondoñedo, a 2 de Febrero de 1727, ante el Notario D. Juan Antonio del Villar y Roviñoz, escritura de fundación de una Escuela en San Esteban de Fornea, de carácter gratuito, asignándole un capital de 1.400 pesos;

Resultando que el Sr. Rocha se reservó el patronazgo de esta Obra pía mientras viviese y dispuso un Patronato de sangre, que recaería en los descendientes de D. Domingo Díaz, sobrino del fundador;

Resultando que el capital actual de esta Obra pía de cultura se halla constituído por las inscripciones intransferibles de la Deuda pública números 1.157, de 110,71 pesetas de capital nominal, y 2.302, de 100, siendo su renta anual de 8,42 pesetas, sujetas al 20 por 100 de descuento por pago del correspondiente impuesto;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes cuya renta dispuso el causante que se destinara a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo previsto en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que, dada su cuantía, indudablemente cuando fué creada pudo cumplir el objeto de su instituto, sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que mientras no se reclame con derecho, el Patronato de esta institución puede continuar desempeñándolo la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, aunque por modo circunstancial e interino, según dispuso el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, en su art. 10, núm. 4.°;

Considerando que reune, por lo tanto, las condiciones que el art. 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no pudo ocurrir en este caso, pues el fundador no dispuso quién había de ejercer el patronazgo, sino que se limitó a encargar a D. Juan Antonio Rocha el establecimiento de la Fundación;

Considerando que existe una notoria diferencia entre la suma de 232.500 reales vellón que dejó el fundador, la de 1.400 pesos que asignó el ejecutor de su voluntad para el cumplimiento del fin fundacional y la de 210,71 pesetas que importan las dos láminas de la Deuda que constituyen hoy el capital de la Obra pía en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.° Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Esteban de Fornea, Ayuntamiento de Trabada (Lugo), por D. Antonio Díaz Maseda.

2.° Que se reconozca como patrono de la misma a quien justifique corresponderle dicho cargo como pariente del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.° Que interina y circunstancialmente continúe ejerciendo el patronazgo de esta Obra pía la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, con igual obligación.

4.º Que por dicha Junta se proceda a investigar las causas de que el capital fundacional se haya reducido de 232.500 reales a 210,71 pesetas, y si existen más bienes propiedad de esta Obra pía de cultura; y

5.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar unas Escuelas graduadas, tituladas de la Gran Madre, que funcionan en Sevilla para dar educación a los niños pobres del barrio de La Macarena, instituídas con cuotas de la Congregación de Madres Cristianas y otros donativos de personas caritativas;

Resultando que por la Directora de dichas Escuelas se eleva instancia, exponiendo que no cuentan con otros medios que los arriba expresados, y suplicando que se clasifique la institución como de beneficencia particular docente;

Resultando que a la instancia se acompaña: certificado del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, haciendo constar que, en 13 de Diciembre de 1923, se incoó expediente solicitando autorización para el funcionamiento de un Colegio particular de primera enseñanza de niños y niñas, a fin de instruir y educar gratuitamente a los pobres del barrio de La Macarena, siendo su programa docente Religión, Lengua, Patria, Cálculo, Arte y Naturaleza; certificación acreditativa de que la Sociedad titulada La Gran Madre está inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil, de Sevilla; otra, de un Maestro Aparejador, justificativa de que el edificio reune condiciones de solidez y capacidad; otra, de un Médico, reseñando las excelentes condiciones higiénicas de los locales, y el reglamento de la Escuela;

Resultando que al expediente se halla unida una declaración formulada por la Presidenta de las Escuelas, sustituyendo a la relación de bienes y valores, por la que se hace constar: que las Escuelas de la Gran Madre se sostienen con las cuotas y donativos de las señoras socias de la Congregación de Madres Cristianas y de otras personas protectoras de la obra; que, además, se organizan actos y festejos para obtener nuevos ingresos, cuyo promedio, al año, suele ascender a 18.000 pesetas; y que las casas donde funcionan dichas Escuelas son propiedad del reverendo P. Superior de la Compañía de Jesús, que las tiene cedidas gratuitamente a la Asociación para el fin benéfico indicado;

Resultando que también unió al expediente la solicitante, certificación, por ella suscrita, de las personas que fueron elegidas para constituir la Junta directiva de las Escuelas de la Gran Madre en sesión de 10 de Septiembre último;

Resultando que, publicado edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla y en la *Gaceta de Madrid* concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación para ante la Junta provincial de Beneficencia y este Ministerio, respectivamente, no compareció persona alguna;

Considerando que de los documentos aportados se deduce que se trata de una institución meritísima; pero que no dispone de medios fijos y seguros para su sostenimiento, condición primordial de toda Obra pía de cultura, contando sólo con el ingreso eventual e incierto de las cuotas de las congregantes de Madres, de los donativos de las personas caritativas y de las recaudaciones por actos y festejos;

Considerando que la institución de que se trata no dispone de capital propio y, en su consecuencia, no reune las características exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada como de beneficencia particular docente, pues de no afectarse determinados bienes y derechos, con carácter permanente, al fin fundacional, no existe la Fundación por muy laudables y dignos de reconocimiento que sean los actos que se realicen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, ha tenido que desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, con relación a la Obra pía de que se hará mérito;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Julián de Mena y Goldaraz, por testamento otorgado a 16 de Septiembre de 1889 ante don Joaquín Elosegui, Notario de San Sebastián (Guipúzcoa), estableció:

a) Varias pensiones vitalicias para diversos parientes.

b) Estas cargas permanentes: 3.000 pesetas anuales para el sostenimiento del hospital de pobres de Puente la Reina (Navarra); 2.000, también anuales, para la Corporación de Monjas, Damas de la Reunión, del Sagrado Corazón de Jesús, a fin de que dieran educación, en clase de externas, a todas las niñas pobres de dicho pueblo, en el Colegio que el testador había construído al efecto; 1.200, igualmente anuales, para que las citadas religiosas vistan, en clase de internas, eduquen y mantengan a cuatro o más huérfanas pobres; 500 para actos piadosos, y 1.000 para que todos los Jueves Santos se vista de nuevo a 12 pobres del pueblo.

c) La creación en dicha localidad de una Escuela-instituto para varones, a la que se dedicarán los sobrantes de las rentas de su capital, después de cubrir las mandas vitalicias y perpetuas antes citadas; y

d) Otras nuevas cargas para el caso de que algún día las rentas destinadas a la Escuela-instituto pasasen de 15.000 pesetas anuales, cantidad que fija como máxima para dicho objeto.

Resultando que por el mismo documento el Sr. Mena nombró patronos de esta Obra pía al ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, y albaceas ejecutores de su última voluntad a don Carlos de Eizaguirre y a los Excmos. Sres. D. Manuel Calvo y D. Claudio López Brú, Marqués de Comillas, suplicando a este último que se reservase la administración de los bienes que dejare hasta diez años después de su muerte, a fin de que el Patronato se hiciese cargo de la institución ya formada;

Resultando que el Excmo. Sr. D. Javier Gil Becerril, como mandatario especial del señor Marqués de Comillas, por escritura otorgada el 31 de Enero de 1901 ante el Notario de esta Corte, D. Francisco Tobar y Vitón, constituyó la Fundación de referencia a base de una Escuela de primeras letras, por no existir rentas suficientes para establecer la Escuela-instituto, si bien había de elevarse dicho Centro a tal categoría el día en que sus medios lo permitiesen por extinción de las pensiones vitalicias;

Resultando que del examen de dicho documento se desprende:

1.º Que el capital de esta Obra pía ascendía a 654.950 pesetas efectivas, del cual forma parte el edificio destinado a Colegio de niñas pobres en Puente la Reina, valuado en 15.000.

2.º Que tal institución se creó a base de que todos los intereses o rentas que produzcan los bienes con que se la dotó se aplicarán, desde luego, al cumplimiento de sus fines, entendiéndose como cargas de la misma, que han de cumplirse con preferencia, las que se indican y determinan en el testamento del causante;

Resultando que por este Ministerio se tiene ordenado a la

Junta provincial de Beneficencia de Navarra que incoe el expediente de clasificación de la Obra pía Escuelas de niñas pobres, a cargo de la Congregación de Damas del Sagrado Corazón, por estimar que se trataba de una Fundación ajena a la de la Escuela-instituto;

Considerando que los documentos recabados vienen a demostrar lo contrario, ya que el edificio del Colegio forma parte integrante del capital dejado por el Sr. Mena; destinándose, además, 2.000 pesetas de las rentas globales producidas por aquél al sostenimiento de tal institución, y 1.200 al internado en el mismo de cuatro o más huérfanas pobres;

Considerando que si bien el primordial objeto de la Fundación de referencia es la enseñanza gratuita, tiene otros fines de beneficencia particular propiamente dicha, a saber: destinar 3.000 pesetas anuales al sostenimiento del hospital de pobres del mencionado Puente la Reina, y otras 1.000 a vestir de nuevo el día de Jueves Santo a doce pobres;

Considerando que estas características la convierten en una instición mixta, cuyo Protectorado corresponde al Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo prevenido en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Octubre de 1916, y de 17 de Octubre último, resolutorios de conflictos jurisdiccionales entre aquel Departamento y este de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se inhiba este Ministerio en favor del de la Gobernación en el ejercicio del Protectorado sobre la Fundación instituída por el Excmo. Sr. D. Julián de Mena y Goldaraz en Puente la Reina (Navarra), remitiéndose a dicho Departamento cuantos documentos y antecedentes obren aquí con relación a dicha Obra pía; y

2.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se abstenga de incoar el expediente de clasificación que se la tiene interesado respecto del Colegio de niñas pobres a cargo de la Congregación de Damas del Sagrado Corazón, instituído por el Sr. Mena y Goldaraz en el mencionado Puente la Reina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Abril último, relativa al deslinde de dos parcelas en los terrenos que posee este Ministerio en los altos del Hipódromo, para cederlas a los de Trabajo, Comercio e Industria y de la Gobernación, con destino, respectivamente, a la construcción de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de un cuartel para la Guardia civil, dispuso, entre otros extremos:

1.º Que esa Dirección general de su digno cargo adoptase las resoluciones necesarias para que fueran marcados y acotados los linderos de los terrenos reservados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

2.º Que se diera traslado de dicha resolución a los Departamentos de la Gobernación y de Trabajo, a fin de que se sirvieran designar un Arquitecto que, en unión y de acuerdo con el que nombre este Ministerio, pudieran fijar y marcar sobre el terreno los límites de cada una de las parcelas que se han de segregar.

El cumplimiento de ambas prescripciones hace indispensable la designación de un Arquitecto que se encargue de llevar a la práctica, en nombre de este Departamento, lo dispuesto en dicha Real orden y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar, para el cumplimiento de este servicio, al Arquitecto de este Ministerio, D. Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

AYUDANTES

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo último y a los efectos de los artículos 1.º y 2.º del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que se publiquen, con carácter provisional, las relaciones de los Ayudantes numerarios de las secciones de Ciencias, Letras, Idiomas y Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que hasta la fecha lo han solicitado y que reunen las condiciones exigidas en dicha soberana disposición, a fin de que sean conocidas por los interesados y puedan éstos hacer las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días. *(Véanse las páginas 752 a 754.)*

Anualmente, en el mes de Octubre, se publicarán nuevas relaciones adicionales de los Ayudantes que hayan adquirido tal derecho y lo soliciten.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928. *El Director general*, González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

REAL ORDEN

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta en Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo);

Resultando que, tras detenido reconocimiento de las obras, el Arquitecto director de las mismas las dió por recibidas provisionalmente, al haber sido ejecutadas con estricta sujeción al proyecto aprobado, cual consta en la expresada acta;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido informada favorablemente la liquidación, la cual no contiene errores aritméticos, según manifiesta en su informe la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también indica no haber sido librada cantidad alguna para las citadas obras y que en la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 figura la cantidad de 34.820,30 pesetas para atender al pago de este servicio, con cargo al capítulo 24, art. 1.º;

Resultando que el resumen de la liquidación está hecho con vistas a lo que corresponde abonar al Estado, y no con arreglo al líquido abonable al contratista, puesto que del total de 37.588,55 pesetas a que asciende la obra ejecutada, se deducen las 3.400 aportadas por el Ayuntamiento de Cangas de Onís

Relación provisional de los Ayudantes interinos de Institutos nacionales de segunda enseñanza, que, con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo último, pasan a la categoría de numerarios por orden de antigüedad y servicios.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
	SECCIÓN DE CIENCIAS			
1	D. Amado Insertis Aznar	1 Marzo 1919.	Guadalajara	»
2	» Manuel Martí Pedrós	11 Oct. 1919.	Valencia	Servicios efectivos, ocho meses y quince días.
3	» José María Benaches Ansina	11 Oct. 1919.	Idem	Idem íd., siete meses y veinticuatro días.
4	» Francisco Alomar Bosch	12 Nov. 1919.	Palma	»
5	» Alejandro Cuesta del Muro	8 Enero 1920.	Palencia	»
6	» Robustiano Fernández Siero	12 Enero 1920.	Oviedo	»
7	» Juan Donopetry Iribarnigaray	31 Enero 1920.	Idem	»
8	» Cayetano García Gutiérrez	2 Mayo 1920.	León	»
9	» José María Estevan Ballester	1 Oct. 1920.	Valencia	»
10	» Gregorio Ochoa Martínez Calle	1 Oct. 1920.	Logroño	»
11	» José Bernal Seiquer	14 Oct. 1920.	Murcia	»
12	» Vicente Gómez Sigles	2 Dic. 1920.	Valladolid	»
13	» Juan Vera de la Torre	1 Oct. 1920.	Segovia	Se le descuenta el curso 26 27, que no fué nombrado.
14	» Valentín Rodríguez Lojo	29 Enero 1921.	Santiago	»
15	» Miguel Vila Gómez	28 Feb. 1921.	Valencia	»
16	» Antonio Diéguez Novos	12 Mayo 1921.	Orense	»
17	» Demófilo Medero Pérez	1 Oct. 1921.	Las Palmas	»
18	» Pedro Tost Puigbonet	15 Oct. 1921.	Cardenal Cisneros	»
19	» José Hidalgo García	29 Oct. 1921.	Córdoba	»
20	» Sixto Morales Recuero	15 Nov. 1921.	Cuenca	»
21	» Angel Hernansáez Meoro	20 Nov. 1921.	Cartagena	»
22	» Juan Barbero Elías	10 Dic. 1921.	Avila	»
23	» Aurelio López Blanco	15 Abril 1920.	Segovia	Se le descuentan dos cursos: 23 24 y 26-27, en los que no fué nombrado.
24	» Luis Alcántara Lama	7 Enero 1922.	Cabra	»
25	» Francisco de Sales Aguiló Tortosa	18 Enero 1922.	Palma	»
26	» Juan Guiteras Farrás	3 Mayo 1922.	Barcelona	»
27	» Luis Medrano Laguna	16 Mayo 1922.	Idem	»
28	» Horacio Bel Baena	16 Junio 1922.	Jerez	»
29	» Angel Baquerizo García	10 Oct. 1922.	Córdoba	»
30	» Andrés Crespi Salón	26 Oct. 1922.	Palma	Ha publicado trabajos científicos y dado conferencias pedagógicas y científicas.
31	» Bartolomé Terrasa Fiol	26 Oct. 1922.	Idem	»
32	D.ª Irene Roig Moto	6 Nov. 1922.	Reus	»
33	D. Luis Gómez de Aranda y Font	16 Nov. 1922.	Alicante	Prestó servicios de la misma clase durante cuatro cursos, desde 1905 a 1913.
34	» Vicente Otero Gonzálvez	16 Nov. 1922.	Idem	»
35	» Ramón Olano Silva	9 Dic. 1922.	Lugo	»
36	» Manuel Ontañón Valiente	24 Abril 1922.	Huesca	Se le descuentan dos cursos por interrupción de nombramiento.
37	» Ricardo Carapeto Burgos	25 Enero 1923.	Badajoz	»
38	» Manuel Regife Franco	21 Marzo 1923.	Jerez	»
39	» Angel Toledo García	11 Abril 1923.	La Laguna	»
40	» Antonio Rodríguez Garrido	12 Junio 1923.	Granada	»
41	D.ª Donaciana Cano Iriarte	1 Oct. 1923.	Huesca	Desempeña Cátedra vacante.
42	D. José Masana Ferrer	1 Oct. 1923.	Barcelona	En los dos cursos últimos ha sido encargado de una sala de estudio, Geografía e Historia natural.
43	» Enrique Navarro Esparcia	1 Oct. 1923.	Albacete	»
44	» Alfredo Rodríguez Labajo	11 Oct. 1923.	Lugo	»
45	» Andrés Tudurí Martínez	15 Oct. 1923.	Cartagena	»
46	» Celestino Lloréns Roca	25 Oct. 1923.	Lérida	»
47	» Manuel Portugués Hernando	31 Oct. 1923.	Idem	»
48	» José Batista Díaz	16 Nov. 1923.	La Coruña	»
49	» Fidel Ortiz Díaz de la Bárcena	10 Dic. 1923.	Melilla	»
	SECCIÓN DE LETRAS			
1	D. Andrés Sobejano Alcayna	Feb. 1919.	Murcia	»
2	» Ramón Noval Cagigal	21 Feb. 1919.	Santander	»
3	» José López Matres	30 Marzo 1919.	Granada	»
4	» Anselmo Gascón de Gotor y Jiménez	10 Abril 1919.	Zaragoza	»
5	» Antonio Mendoza Montánchez	6 Oct. 1919.	Cáceres	»
6	» Alfredo Milego Díaz	11 Oct. 1919.	Valencia	»
7	» Julio Márquez Moreno	6 Nov. 1919.	Sevilla	»
8	» Francisco Sánchez González	1 Enero 1920.	Almería	»
9	» Cándido Pérez Gascón	1 Enero 1920.	Cuenca	»
10	» Federico Díez de la Lastra y Díaz Güemes	2 Enero 1920.	Burgos	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
11	D. Eufrasio Alcázar Anguita	24 Enero 1920.	Cádiz	»
12	» Carlos Moya Riaño	24 Enero 1920.	Idem	»
13	» José Oriol Catana	26 Marzo 1920.	Granada	»
14	» José Millán Espínola	26 Marzo 1920.	Idem	»
15	» Juan Tamayo y Francisco	1 Julio 1919..	Sevilla	Se le descuenta el curso 25 26, en el que no obtuvo nombramiento.
16	» Joaquín Roch Isturiz	1 Oct. 1919...	Pamplona	Idem íd. íd.
17	» Juan Millares y Carlo	3 Oct. 1919....	Las Palmas	Idem íd. 20-21, ídem íd.
18	» Vicente Losada Díez	16 Oct. 1919...	Valencia	Idem íd. 26-27, ídem íd.
19	» Salvador Raboso Cuesta	16 Dic. 1919...	Barcelona	Idem íd. 20-21, ídem íd.
20	» Eliseo González Arias	16 Oct. 1920...	León	»
21	» Ezequiel Sierra de Quesada	Oct. 1873...	Jaén	»
22	» Andrés Morey Llompart	24 Oct. 1920...	Palma	»
23	» José Muñiz Arroyo	3 Nov. 1920...	Cabra	»
24	» Jaime Cardoner Nogué	15 Nov. 1920...	Reus	»
25	» Buenaventura Bonnet Reverón	30 Nov. 1920...	La Laguna	»
26	» José Tudela de la Orden	17 Dic. 1920....	Soria	»
27	» Rafael de la Hoz Fornet	10 Feb. 1921...	Murcia	»
28	» José Lucas Conesa	10 Feb. 1921...	Idem	»
29	» Jerónimo de la Hoz Teja	12 Feb. 1921...	Santander	»
30	» Juan José Prado Mañobre	18 Feb. 1921...	Lugo	»
31	» Marcelino Sáez-Benito y Bermejo	1 Oct. 1885...	Logroño	»
32	» Juan Herrera Reyes	Oct. 1921...	Jaén	»
33	» Luis Martínez Sánchez	15 Oct. 1921...	Huelva	»
34	» Rafael Vidal García	1 Nov. 1921...	Alicante	»
35	» Juan Hernández Mora	10 Dic. 1921...	Mahón	»
36	D.ª Josefa Torrents Masaguer	10 Enero 1922.	Barcelona	»
37	D. Martín Fernández Villanueva	20 Enero 1922.	Logroño	»
38	» Felipe Pedreira Deibe	10 Feb. 1920...	Orense	Se le descuentan los cursos 21-22 y 22-23, en los que no obtuvo nombramiento.
39	» Luis Revest Corzo	25 Enero 1921.	Castellón	Idem íd. 24-25 ídem íd.
40	» Juan Llabrés Bernal	7 Feb. 1922...	Palma	»
41	» Manuel Cordón Leña	25 Marzo 1922.	Cabra	»
42	» Luis E. Ferrer Navarro	11 Abril 1922..	Zaragoza	»
43	» Pascual Fernández Avellán	12 Abril 1922..	Idem	»
44	» Benjamín Artiles Pérez	24 Abril 1922..	La Laguna	»
45	» José Fernández Gallego	26 Abril 1921..	Orense	Se le descuenta el curso 21-22, en el que no obtuvo nombramiento.
46	» Manuel Chamarro Latorre	1 Junio 1922..	Jerez	»
47	» Luis Grandia Riba	10 Oct. 1922...	Córdoba	»
48	D.ª Francisca Vendrell Gallostra	19 Oct. 1922...	Barcelona	»
49	D. Roque Carnicer Ferrer	26 Oct. 1922...	Palma	»
50	» Julio Hernández Ibáñez	17 Nov. 1922...	Vitoria	»
51	» José Arjona López	3 Nov. 1920...	Cabra	Se le descuentan los cursos 23-24 y 24-25, en los que no obtuvo nombramiento.
52	» Fidel Abad y de Casia	5 Dic. 1922...	Cardenal Cisneros	»
53	» Fernando Domínguez Fernández	9 Dic. 1922...	Lugo	»
54	» Francisco Puig Espert	5 Enero 1923.	Valencia	»
55	» Emilio Sanz Ronquillo	11 Abril 1922..	Zaragoza	Se le descuenta el curso 26-27, en el que no obtuvo nombramiento.
56	» Félix Santamaría Andrés	22 Junio 1923..	León	»
57	» José María Domínguez Guillarte	21 Julio 1923..	Idem	»
58	» Francisco Pérez Picó	13 Oct. 1922...	Valencia	Se le descuenta el curso 25-26, en el que no obtuvo nombramiento.
59	» Mariano Pérez Gómez	29 Oct. 1923...	La Coruña	»
60	» Joaquín Santaló Nicalart	4 Nov. 1923...	Figueras	»
61	D.ª María Filomena Páramo Fernández	7 Nov. 1923...	Lugo	»
62	D. Juan A. Arévalo Cárdenas	20 Nov. 1923...	El Ferrol	Se le acredita el último curso como Auxiliar interino nombrado de Real orden.
63	D.ª Carmen Alonso Fernández	5 Dic. 1923...	Valladolid	»
64	» María Sánchez Arbós	1 Feb. 922...	Huesca	Se le descuentan los cursos 24-25 y 25 26, en los que no obtuvo nombramiento.
65	D. Octavio Nogales Hidalgo	10 Enero 1924.	Córdoba	»
66	» Manuel Martínez Olleros	1 Nov. 1925...	Baeza	Se le acredita el curso actual de Ayudante interino de Inglés y dos cursos completos de Catedrático interino de Latín del suprimido Instituto de Linares.
	SECCIÓN DE IDIOMAS			
1	D. Ruflno Mendiola Querejeta	4 Abril 1919..	San Sebastián	»
2	» José Peris Benaiges	6 Abril 1921..	Barcelona	»
3	» Vicente Sánchez Andrade	11 Oct. 1921...	La Coruña	»
4	» Vicente Feliu Egidio	10 Enero 1922.	Tarragona	»
5	» Atanasio Minagorre Hernández	11 Oct. 1922...	Almería	»
6	» Julio Fortunati Bas	2 Enero 1925.	Sevilla	Tuvo el mismo cargo para las prácticas de Francés en el curso 1903-904.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD	INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
	SECCIÓN DE DIBUJO			
1	D. Mariano Laforet Altolaguirre	10 Oct. 1919	Barcelona	»
2	» José Francisco Gil	17 Oct. 1919	Lérida	»
3	» Herminio Novella Roldán	21 Enero 1920.	León	»
4	» Fernando Martínez Segura	20 Feb. 1920	Osuna	»
5	» Eladio Moreno Durán	Oct. 1921	Las Palmas	»
6	» Angel Ballesteros Iglesias	21 Nov. 1921	Cuenca	»
7	» Pascual Isla García	12 Abril 1922	Logroño	»
8	» Joaquín Buendía Villalba	17 Mayo 1922	Cuenca	»
9	» Pedro Vidiella Simó	4 Mayo 1923	Reus	»
10	» Adolfo de Sanjuán Montes	20 Oct. 1923	San Isidro	»
11	» Alfonso Delgado Castilla	8 Feb. 1924	San Sebastián	»
12	» Federico de Nicolás y Teijeiro	20 Nov. 1925	Zamora	Ha desempeñado el mismo cargo, con servicios efectivos, en cuatro cursos anteriores.

Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS. (*Gaceta* del 16.)

(2.650 en materiales y arrastre de los mismos y 750 en metálico), quedando un líquido de 34.188,55 pesetas a abonar al contratista por el Estado;

Resultando que de haberse verificado dicho resumen con arreglo al líquido abonable al contratista, este líquido sería, como realmente lo es, de 34.938,55 pesetas, ya que del expresado total de 37.588,55 a que asciende la obra ejecutada, sólo deben deducirse (de acuerdo con el presupuesto de subasta) las 2.650 aportadas por el Municipio en materiales y su arrastre, formando el indicado líquido abonable de 34.938,55, aun cuando de esta cantidad hayan de satisfacerse 750 contra el resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento y quede el resto (34.188,55) a cargo del Estado;

Resultando que, no obstante haberse efectuado el mismo número de unidades y clase de obra que las que figuran en el presupuesto correspondiente, cual consta en el oportuno estado de mediciones, las obras ejecutadas (37.588,55) importan 118,25 pesetas más que las proyectadas (37.470,30);

Resultando que este pequeño aumento proviene de haberse consignado en la liquidación el verdadero importe de los 62,30 metros lineales de cerramiento de listones a 5,20 pesetas, sobre que versa la cuarta partida del art. 6.°, o sean 323,96, cien más que las figuradas en el presupuesto (223,96), las que en unión de las 15 que supone su 15 por 100 de aumento por contrata y de las 3,25 a que se eleva su correspondiente 3,25 por 100 por honorarios por dirección facultativa, constituyen dicha mayor suma de 118,25 pesetas en la obra ejecutada;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le haya comunicado el Arquitecto director;

Considerando que, en su consecuencia, debe aprobarse la liquidación de las obras por el expresado líquido abonable de 34.938,55 pesetas.

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Aprobar el acta de recepción provisional de las obras ejecutadas con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Onao, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), y que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del expresado pliego de condiciones generales, empiece a contarse el plazo de garantía en la fecha que se indica en el mencionado documento.

2.° Aprobar asimismo la liquidación final de dichas obras por su importe líquido de 34.938,55 pesetas.

3.° Que la cantidad de 34.188,55 pesetas, que ha de abonar el Estado, se libre con cargo a la relación de resultas del ejercicio económico de 1924-25 e imputación al capítulo 24, art. 1.°.

4.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se proceda a anular la cantidad de 631,75 pesetas que existe de diferencia entre la consignada en dicha relación y la que ha de ser librada.

5.° Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se entreguen al contratista D. Ramón Niembro García las 750 pesetas aportadas en metálico por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, sobre que versa el resguardo señalado con los números 767 de entrada y 101 de registro; y

6.° Que a dichos efectos se remita al Sr. Niembro el referido resguardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Luis Fernández García contra la Real orden de 11 de Abril de 1927, sobre su colocación en el Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 23 de Abril último, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Luis Fernández García contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Abril de 1927, que declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REAL ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinando las Memorias del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, correspondientes a los años 1923-24 y 1924-25, de la Escuela graduada de niños que dirige D. José Xandri Pich, resulta que dicha publicación, hecha por el señor Xandri, pone de manifiesto la labor escolar que normalmente se desarrolla en la graduada de niños que forma parte del grupo escolar Príncipe de Asturias y que todos los Maestros que prestan servicios en el citado Establecimiento de enseñanza se esmeran en el cumplimiento de su deber y obtienen los resultados que corresponden al trabajo que se hace con inteligencia, vocación y perseverancia.

»Por lo cual,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se den las gracias de Real orden a D. José Xandri y Pich y a los Maestros de sección de dicha Escuela graduada, por el celo y competencia con que cumplen sus deberes profesionales, a fin de que pueda constar oficialmente esta muestra de aprecio en el expediente personal de los interesados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. José Xandri y a los Maestros de sección de la expresada Escuela, por el celo y competencia puestos en el ejercicio profesional.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

CASTIGOS

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Tías, Lanzarote, D. Gabriel Encinas Castellanos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de primera enseñanza de Canarias orientales remite a este Ministerio el expediente gubernativo instruído al Maestro de Tías, Lanzarote, D. Gabriel Encinas Castellanos. Los cargos formulados contra al aludido Maestro son de relativa gravedad, los que no aparecen desvirtuados por aquél, si bien es muy difícil concretar y aquilatar la responsabilidad en que ha incurrido el interesado.

»Lo que resulta evidente, al parecer, es la incompatibilidad del Sr. Encinas con el vecindario.

»La Inspección propone se le imponga la separación de la enseñanza por un año, a cuya propuesta se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que si se prescinde, como la prudencia aconseja hacerlo, de todo aquello que parece poco pertinente, impreciso o falto de prueba plena, quedan todavía elementos suficientes y claramente manifiestos para poder juzgar sobre la responsabilidad del inculpado;

»Considerando que aparece evidente una absoluta incompatibilidad entre el pueblo y el Maestro, originada por una causa igualmente clara, como es el carácter poco considerado, violento y pendenciero del Maestro, reconocido así por él mismo, lo que le ha conducido hasta a ser procesado judicialmente, y si bien salió absuelto, no es menos cierto que la conducta originaria del proceso y de otras actuaciones suyas no es nada favorable para la ejemplaridad educadora;

»Considerando que las denuncias y declaraciones acusan al Maestro de falta de celo, abandono de la Escuela cuando bien le parece, y de que los niños no aprenden nada, a lo cual no contesta el Maestro otra cosa sino que los niños no aprenden porque no asisten, por abandono de las familias y porque él, cumpliendo la ley, los expulsa de la Escuela, cuando debiera tener en cuenta que, aun siendo esto cierto, y por serlo precisamente, el único procedimiento eficaz para hacerle amable la Escuela y fomentar la asistencia a ella consiste en que el Maestro se supere asimismo diariamente en amor a la enseñanza y a los niños y en el celo en el cumplimiento de sus obligaciones;

»Considerando que la denuncia formulada en 1923, origen de este expediente, que ha sufrido interrupciones, se reproduce en los mismos términos en 1927, lo que acusa larga persistencia en la falta y da actualidad al expediente, así como también que ni en una ni en otra época aparece un solo testimonio al Maestro;

»Considerando que si bien el Maestro desvirtúa mediante certificaciones algunos cargos concretos, como el de no dar clase en cierto día porque era festivo en la localidad y el de hacer sesión única, lo que era ya costumbre en el pueblo, no logra, sin embargo, desvirtuar lo principal de su abandono; que el mismo Alcalde que certifica en 1926, aunque en términos generales, de la buena conducta del Maestro como ciudadano, le acusa en 1927, muy larga y explícitamente, de las mismas faltas contenidas en todas las denuncias anteriores; que de los documentos resulta para el Maestro falta de consideración con las autoridades, resistencia a cumplir con lo mandado y carencia de buena fe en las actuaciones;

»Considerando que ya otra vez ha sido el Maestro trasladado de Escuela por incompatibilidad con el vecindario, y además ha sufrido corrección en 1922 por faltas análogas a las que ahora se le atribuyen;

»Considerando que el más significado y acérrimo denunciante, si bien pide con urgencia se libre al pueblo de semejante Maestro, manifiesta que no desea de ningún modo que se le castigue, lo que no deja de tener significación sobre el ya indicado origen de este conflicto, basado, sobre todo, en la incompatibilidad entre pueblo y Maestro, así como para explicarse que aparezca en cierto modo difícil concretar y aquilatar las responsabilidades,

»Esta Comisión estima que debe imponerse a D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de Tías, Lanzarote, la corrección quinta del Estatuto en su grado de tres meses de suspensión de medio sueldo, y que, a ser posible, se le traslade con toda urgencia a otra Escuela.»

Y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique al Maestro Sr. Encinas Castellanos la pena sexta del Estatuto, o sea separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra nacional de Hueva (Guadalajara), D.ª Ana Cerro y Merino;

Resultando que la Alcaldía y varios vecinos denuncian a esta Maestra manifestando que ha faltado varios días a la Escuela y que amenaza a los niños;

Considerando que no aparecen comprobadas estas faltas, pero sí que la enseñanza se encuentra en deficiente estado, y

que existe cierta tirantez de relaciones entre la Maestra y la autoridad local, sin que de esto último pueda determinarse quién es responsable,

Esta Dirección general ha resuelto imponer la corrección de amonestación pública a la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Calderón Isla, Maestra de Molinicos (Albacete);

D.ª Catalina Avilés y Ojeda, Maestra de Cristina (Badajoz);

D. Antonio Sanmartín Gómez, Maestro de Santa Juliana (La Coruña), núm. 5.501 del Escalafón.

D. Mateo Plana Delgado, Maestro de Galteiros (La Coruña),

D. Constancio Blanco García, Maestro de Puebla de Don Fadrique (Granada), núm. 8.576;

D. Atanasio Aracama y Aguirre, Maestro de Pasajes (Guipúzcoa), núm. 2.410;

D. Aquilino Rodríguez Gómez, Maestro de Roperuelas del Páramo (León);

D. Alfonso Rodrígo Méndez, Maestro de Meitre (Lugo);

D. Eulogio Divasón Ibiaurrun, Maestro de Artajona (Navarra), núm. 6.420;

D. Fernando Lozano Casas, Maestro de Carrascosa de Abajo (Soria), y

D.ª María Varela Sanz, Maestra de Guadamur (Toledo), número 5.440, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca Mouriño Vidal, Maestra de San Martín de Suarna (Lugo);

D. Antonio Escudero Fernández, Maestro de Fuentelespino de Haro (Cuenca), y

D.ª Antonia Crespo García, Maestra de San Andrés de Socarráts (Gerona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombren Maestros interinos que deban sustituirlos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Salguero Jaramillo, Maestro de Chiclana (Cádiz), núm. 6.693 del Escalafón, y

D.ª Josefa Toro Rodríguez, Maestra de Cazalla de la Sierra (Sevilla), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Tor Llangi, Maestra de La Pobla de Lillet (Barcelona), número 6.734 del Escalafón;

D.ª María Dolores Sara Novas París, Maestra de Burgueira (Pontevedra);

D.ª Dolores A. Luna Hernández, Maestra de Colinas de Trasmonte (Zamora), y

D.ª Inés Rodríguez Calvo, Maestra de Viñas (Zamora), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Aniceto León Garré, Maestro de La Aparecida, Orihuela (Alicante), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Herminio González Miguélez, Maestro de Sopeña de Carneros (León), número 8.365 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Lorenza Alvarez Resano, Maestra de Echevarría (Vizcaya), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Benedicto Galán Alvarez, Maestro de Torralba del Moral (Soria), número 3.644 del Escalafón, permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Adolfo Pérez Mota, Maestro de Albadalejo (Ciudad Real), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Diego Sánchez Carmona, Maestro de Tallara (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Eugenio Alvarez Díaz, Maestro de Bueño (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Manuel Garrote Carrascal, Maestro de Cantabrana (Burgos), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

JUBILACIONES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Aquilina Vilariño y Ramos, Maestra de Marín (Pontevedra), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que la instancia de D.ª Aquilina Vilariño y Ramos, Maestra de Marín (Pontevedra), núm. 5.474 del Escalafón, tuvo entrada en este Ministerio en 30 de Junio último y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1927.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Ajado y Gil, Maestro de Benasal (Castellón), núm. 1.385 del Escalafón, y

D. Víctor Villagrá y Guerra, Maestro de Santiago del Vall (Palencia), núm. 830, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALENCIA Y VALLADOLID.

Vistos los expedientes incoados por D. Daniel Garzón Benito, Maestro de Navagallega (Salamanca), núm. 2.046 del Escalafón, y

D.ª Filomena Alvarez Domínguez, Maestra de Alameda de Gordón (Salamanca), núm. 4.248, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos sesenta y cinco años de edad, y que las Secciones administrativas certifican que no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Dolores García Jiménez, Maestra de Nava de Arriba (Albacete), núm. 4.846 del Escalafón;

D. Francisco Reyes Leña, Maestro de Gaena (Córdoba), número 5.378, y

D.ª María Luisa Llorente Gómez, Maestra de Alcoy (Alicante), núm. 254, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tienen cumplidos cuarenta años de servicios abonables y que las Secciones administrativas certifican que

no se hallan sometidos a expediente gubernativo ni han obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias pueden ser jubilados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a los referidos Maestros la jubilación con el haber que por clasificación les corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, SEVILLA Y VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Josefa Tejeiro y Vázquez, Maestra de Lobera (Orense), núm. 807 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Dolores Sellés y Jutgla, Maestra de San Feliu de Torelló (Barcelona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Marcos Alvarez García, Maestro de Villaviciosa (León), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que D. Marcos Alvarez García, Maestro de Villaviciosa (León), núm. 5.435 del Escalafón, ha cumplido los sesenta años de edad antes de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición transitoria de 21 de Noviembre del mismo año y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio García Ruiz, Maestro de Barrio de Santa María (Palencia), núm. 1.773 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Apolinar Estévez Rodríguez, Maestro de Hoyos de Pinares (Avila), núm. 1.256 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos los sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Montero López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Tomasa del Río Alvarez Maestra sustituta de la Escuela nacional de La Antigua (León);

D.ª Severiana Sandoval Nicolás, de la de Pesquera (León);

D.ª Eutiquia Alvaro Pascual, de la de Gallegos (Segovia), y

D.ª María Antonia Navarro Rodríguez, de la de Coca (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Braulio Pons Maestra sustituta de la Escuela nacional de Bechi (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Florinda Gutiérrez Corral, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Sarradilla del Arroyo, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Petronila María Alfageme y Martínez, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Lanseros, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido con motivo de instancia de D. Francisco Fort y Coghen, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid, que en la actualidad presta sus servicios en el tercer grupo de la Sección científica, solicitando ser trasladado al cuarto grupo de la misma sección, hoy vacante, con iguales categoría y sueldo y conservando la antigüedad y derechos que hoy le corresponden;

»Resultando que en instancia presentada a este Ministerio por dicho Sr. Fort y Coghen, de fecha 5 de Enero del corriente año, apoya su petición en lo que dispone la regla 10 de la Real orden de 28 de Junio de 1918 (*Gaceta* de 9 de Julio siguiente), con arreglo a la cual se autorizan las permutas, así como en haber especializado sus estudios en las materias que comprende el cuarto grupo, tanto por lo que atañe a su labor profesional como en oposiciones;

»Resultando que en el informe producido en fecha 31 de Enero del año actual por el Director de la Escuela de Arquitectura se hace constar que en la Junta de Profesores celebrada en 14 de Diciembre de 1927 se estudió la petición del Sr. Fort, acordándose por unanimidad: 1.º Que entiende estar comprendido lo que solicita el interesado en la regla 10 de la Real orden de 28 de Junio de 1918. 2.º Que existen precedentes de haberse accedido a pretensiones análogas. 3.º Que es cierto y consta a la Junta que el Sr. Fort efectuó los ejercicios de oposición a las Cátedras de Tecnología y Arquitectura legal (cuarto grupo); y 4.º Que el traslado del Sr. Fort de una a otra auxiliaría no impone variación alguna en el actual régimen del Profesorado ni lesión de interés a tercera persona, puesto que una u otra auxiliaría vacante ha de proveerse por oposición libre. Por todo lo cual la Junta de Profesores no ve inconveniente en que pueda accederse a lo solicitado por el Sr. Fort, siempre que ello no produzca amortización ni variación alguna en el número de Profesores auxiliares de la Escuela, cosa prevista ya en la regla 11 de la citada Real orden.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio tampoco ven inconveniente en que se acceda a la pretensión del Sr. Fort y Coghen;

»Resultando que la repetida regla 10 de la Real orden de 28 de Junio de 1918 dispone que «si al ocurrir una vacante en la »Escuela Superior de Arquitectura, un Profesor de la misma so»licita su traslado a ella, como repetidamente ha ocurrido, po»drá accederse a la petición si el interés de la enseñanza y la »competencia del interesado así lo requieran; pero siempre que »el informe del Claustro sea favorable, en cuyo caso, la plaza »que deje vacante, que será necesariamente de la misma sec»ción, sería desde luego amortizada, acumulándose la asigna»tura al Profesor que se designe», y la regla 11 dice que «las »plazas de Profesores auxiliares y Ayudantes de dichos Cen»tros quedan desde luego exceptuadas de la amortización»...

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión entiende que la petición del Sr. Fort y Coghen reune todas las condiciones exigibles para ser atendida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior informe, se ha servido disponer que D. Francisco Fort y Coghen, Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, sea trasladado al cuarto grupo, que comprende las asignaturas de primero y segundo cursos de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, de la misma sección y Escuela, con iguales categoría y sueldo y conservando la antigüedad y derechos que hoy le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Notas bibliográficas de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en la avenida del Conde de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Una: Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. *Hidrostática*, 3.180.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Otra: Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza, International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. *Abastecimiento de aguas*, parte primera, 3 185 A.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Madrid 27 de Abril de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Bornos, Ayuntamiento de ídem (Cádiz); sección graduada para Maestra, 6.031 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1928, de nueva creación.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

La Gleva, Ayuntamiento de Marías de San Hipólito de Voltregá (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 862 habitantes, vacante en 1.º de Marzo de 1928 por fallecimiento.

Hernán-Pérez, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 422 habitantes, creada en 8 de Marzo de 1928.

Talaván, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuelas de párvulos para Maestra, 2.533 habitantes, creada el 8 de Marzo de 1928.

Casas Blancas de Zeneta, Ayuntamiento de Murcia; Escuela mixta para Maestra, 86 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1928 por excedencia.

Poboleda, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); Escuela unitaria para Maestro, 868 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

Alcanar, Ayuntamiento de ídem (Tarragona); Escuela unitaria para Maestro, 5.687 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Sabiote, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestro, 5.336 habitantes.

Santa Elena, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.914 habitantes.

Sabiote, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 3, para Maestra, 5.336 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas en 20 de Marzo de 1928.

Morales de Campos, Ayuntamiento de ídem (Valladolid); Escuela unitaria para Maestra, 440 habitantes, creada por Real orden el 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 19).

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Castelló (La Selva), Ayuntamiento de Navés (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 186 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1928 por excedencia.

(Gaceta del 12 de Mayo

Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 11, para Maestra, 22.332 habitantes.

Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 12, para Maestra, 22.332 habitantes.

Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños núm. 8, para Maestro, 22.332 habitantes.

Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niños núm. 9, para Maestro, 22.332 habitantes.

Alcaracejos, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 2.307 habitantes.

San Sebastián de los Ballesteros, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de párvulos para Maestra, 1.275 habitantes.

Estas Escuelas han sido creadas por Real orden de 8 de Marzo de 1928. *(Gaceta* del día 19 del mismo).

Cassá de la Selva, Ayuntamiento de ídem (Gerona); dirección graduada para Maestro, 5.135 habitantes, creada en virtud de Real orden de 10 de Febrero de 1928. *(Gaceta* del 6 de Marzo).

Grulleros, Ayuntamiento de Vega Infanzones (León); Escuela unitaria para Maestro, 513 habitantes, creada por Real orden de 9 de Febrero de 1928.

Grandoso, Ayuntamiento de Boñar (León); Escuela mixta para Maestro, 250 habitantes, vacante en 12 de Marzo de 1928 por fallecimiento.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

Almendralejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 7, para Maestro, 15.488 habitantes.

Castilblanco, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.579 habitantes.

Fuenlabrada de los Montes, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 2.365 habitantes.

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 8.105 habitantes.

Herrera del Duque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestro, 3 772 habitantes.

Puebla de Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 8, para Maestro, 3.441 habitantes.

Almendralejo, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 6, para Maestra, 15.488 habitantes.

Fuenlabrada de los Montes, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 2.365 habitantes.

Fuente del Maestre, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 8.105 habitantes.

Herrera del Duque, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 3.772 habitantes.

Puebla de Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 3, para Maestra, 3.411 habitantes.

Puebla de Alcocer, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 3.411 habitantes.

Estas doce Escuelas fueron creadas en 8 de Marzo de 1928.

Santa Marta, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 6.254 habitantes, vacante en 12 de Marzo de 1928 por jubilación.

Valencia del Ventoso, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 5.988 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1928 por jubilación.

Bodonal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3.237 habitantes.

Villar del Rey, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 3 354 habitantes.

Bodonal de la Sierra, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 3 227 habitantes.

Estas tres Escuelas fueron creadas en 19 de Marzo de 1928.

Begas, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestro, 1.066 habitantes, vacante en 21 de Marzo de 1928 por fallecimiento.

Santa Gadea del Cid, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 517 habitantes, vacante en 12 de Marzo de 1928 por fallecimiento.

Villanueva de Puerta, Ayuntamiento de ídem (Burgos): Escuela mixta para Maestro, 374 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1928 por excedencia.

Arroyomolinos de Montánchez, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 2.053 habitantes, vacante en 27 de Marzo de 1928 por jubilación.

Novaliches, Ayuntamiento de Jérica (Castellón); Escuela mixta para Maestro, 258 habitantes, vacante en 24 de Marzo de 1928 por jubilación.

Cuño Casas, Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); Escuela mixta para Maestro, 51 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Alameda de Cervera, Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 478 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Moral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4, para Maestro, 7.713 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Moral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 7.713 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Puertollano, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 5, para Maestro, 18.392 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 1.º de Junio de 1928 — Núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Miguel de Zúñiga: aprobación de cuentas.—Página 761.
De D. Tomás Arés: estimando recurso de los Sres. Satué y Prats.—Página 763.
De D. José Barreneche: inversión de rentas. Página 765.
De D. Vicente Rojo: reintegro de cantidad.—Página 765.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Oposiciones: anulación de Real orden de convocatoria.—Página 767.*
Cese y acumulación de Cátedra.—Página 767
Nombramiento.—Página 767.
Ascensos.—Página 767.

AUXILIARES.—*Nombramientos.—Página 767.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 767.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionados.—Página 768.*
Rectificación de prórroga.—Página 768.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—*Nombramiento de Comisario regio.—Página 768.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Ascensos.—Página 768.*
Nombramientos.—Página 769.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 769.*

AUXILIARES.—*Oposiciones.—Página 769.*

ALUMNOS.—*Bachillerato universitario: exámenes de los del de Las Palmas.—Página 769.*

ASUNTOS GENERALES.—*Juntas económicas: sobre los ingresos en metálico por matrícula.—Página 770.*
Bachillerato.—Publicación de libros de texto: concurso público.—Página 770.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Quinquenio a Profesor auxiliar.—Página 774.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Material didáctico: aprobando presupuesto de adquisición.—Página 774.*

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Concesión de exámenes para certificados de aptitud.—Página 774.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencias.—Página 775.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 775.*
Concurso.—Página 775.
Haberes en concepto de sueldo.—Página 776.

ASUNTOS GENERALES.—*Ciudad Real.—Nombramiento de Secretaria.—Página 776.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 776.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Iturgoyen, instituída por D. Miguel de Zúñiga, en dicho lugar (Navarra), correspondientes al año de 1926, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio relacionados con la misma;

Resultando que por Real orden, fecha 30 de Abril de 1926 (*Gaceta* del 6 de Mayo), se dispuso:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra pía de referencia, si bien con el título de Enseñanza Católica de Niñas.

2.º Confirmar en el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador (Párroco y Alcalde de Iturgoyen y dueños de la casa de Apazarena, en dicho lugar), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se incoase expediente especial para transmutar los fines fundacionales, y otro para venir en conocimiento del dueño de cierto local que, al parecer, era propiedad de la Fundación; debiendo, caso de pertenecer a esta Obra pía y no figurar inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, practicar las oportunas gestiones hasta lograrlo; y

4.º Que de no ser necesario dicho inmueble al cumplimiento del fin fundacional, se procediese a su venta en la forma determinada por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, dando cuenta a este Centro del resultado que se obtuviese.

Resultando que presentadas las cuentas de 1926, por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 7 de Abril de 1927, fueron devueltas al Patronato a fin de que, en vista de lo consignado en la misma y de lo que se desprende de los antecedentes obrantes en este Ministerio:

1.º Se diese cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden antes dicha.

2.º Que los títulos de la Deuda pública que constituían el capital fundacional se convirtiesen en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación, lámina de la que se enviaría copia a este Centro, autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

3.º Que se explicase el hecho de que, habiendo renunciado el cargo de Maestra de la Fundación D.ª Consolación Munárriz (este extremo consta en el expediente de clasificación), aparezca nuevamente cobrando como tal Maestra.

4.º Que no pudiendo admitirse otro propietario de la casa Escuela que la Fundación, pues así se desprendía de la escritura constitutiva, se enviara al Protectorado copia de su inscripción en el Registro de la Propiedad una vez hecho así; y

5.º Que el Patronato rindiera cuentas desde el año 1913, o sea desde que fué instituída la Fundación.

Resultando que, en virtud de ello, la Junta provincial de Beneficencia elevó a este Protectorado un escrito del Patronato y un testimonio de la escritura de donación de la casa Escuela, manifestándose en aquél:

a) Que ha quedado cumplido lo que se ordenó con relación a los títulos de la Deuda pública que constituían el capital fundacional, puesto que se han convertido en una lámina intransferible de la misma Deuda.

b) Que es cierto que D.ª Consolación Munarriz cesó, por renuncia, en el cargo de Maestra de la Escuela de la Fundación en Diciembre de 1924, pero que, en vista de su precaria situación y encontrándose viuda con tres hijos pequeños, se vió obligada a solicitar de nuevo la Escuela de referencia, por lo que el Patronato, en vista de los servicios prestados por dicha Profesora a la Fundación y creyendo ejercer un derecho propio, le concedió la plaza solicitada.

c) Que la Fundación no es propietaria de la casa Escuela, sino que pertenece al Concejo de Iturgoyen, según se acredita por un testimonio adjunto de la escritura correspondiente; y

d) Que es harto difícil al Patronato rendir cuentas desde la fecha que se le pide por no haber recogido los justificantes correspondientes, pero que la Obra pía tiene cumplidos sus fines desde el primer momento, pudiendo hacerse las averiguaciones que en tal sentido se estimen oportunas.

Resultando que, aunque no se ha remitido copia a este Ministerio, como se tiene ordenado, de la lámina intransferible de la Deuda pública en que se dice han sido convertidos los títulos de la misma Deuda que constituían el capital fundacional de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, tal extremo ha quedado corroborado en principio por la Junta provincial de Beneficencia, ya que en oficio de 31 de Mayo de 1927 manifestó habérsele exhibido documento librado por la Delegación de Hacienda acreditativo de haber sido entregados en la misma, el 20 de dicho mes, títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor nominal de 13.500 pesetas para su conversión en una inscripción intransferible a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que, examinados cuantos antecedentes han podido recabarse a fin de aclarar la pertenencia del local Escuela, aparece:

a) Que D. Zacarías de Astiz y Juanmartiñena, por escritura pública otorgada el 8 de Febrero de 1902, ante el Notario de Pamplona, D. Salvador Echaide y Belarra, cedió al Concejo de Iturgoyen la siguiente finca de su propiedad: «Casa Abacial de dicho lugar, sin número, y lindante por norte, este y oeste, con calle sin nombre, y por el sur, con casa de D. Tomás Pello.»

b) Que esta cesión se hizo bajo las siguientes condiciones:

1.º Que el salón que en dicho edificio se dedicaba a Escuela de niñas debería perpetuamente conservar el mismo destino.

2.º Que para la Maestra se arreglaría, en el mismo edificio, habitación decentemente dispuesta, y a la misma había de pertenecer también la mitad de la cuadra y el desván.

3.º Que el resto del edificio donado lo destinaría el pueblo a la habitación del Maestro, a cuyo efecto ejecutaría por su cuenta las obras necesarias; y

4.º Que el donante abonaría al Concejo una cantidad alzada equivalente al coste probable del entarimado del salón para la Escuela de niñas.

c) Que el citado Concejo, en sesión de 15 de Junio de 1913, acordó manifestar a D. Zacarías de Astiz y Juanmartiñena y a su Abogado que el pueblo no aceptaba las 10.000 pesetas que para el sostenimiento de la Escuela de niñas les ofrecía el heredero de D. Miguel de Zúñiga, y que el pueblo se desentendía de todo lo referente a dicha Escuela (extremo justificado con certificación del propio Concejo).

d) Que el citado D. Zacarías de Astiz y Juanmartiñena, por escritura pública otorgada a 17 de Noviembre de 1913 ante el Notario del lugar de Lecumberri, del Valle de Larraun, D. Severo Francisco Alvarez Yrigaray, procedió, como heredero fiduciario de D. Miguel de Zúñiga, a dar estado legal a una Escuela de niñas que este último había fundado, declarándose en dicho documento que esta Escuela es a la que se hizo alusión en la escritura de 8 de Febrero de 1902, y que por haberse negado el pueblo a entender en su sostenimiento, se la tendría en lo sucesivo como Fundación de patronato particular;

Resultando que la cuenta de 1926 aparece con un Debe de 1.160,70 pesetas y un Haber de 693,40, lo que arroja un saldo de 467,30 pesetas a favor de la Fundación; que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que los gastos responden al fin fundacional;

Resultando que, según se desprende del contenido de dichas cuentas, la Fundación no ocupa la parte que en la casa ya citada le corresponde, si bien la Maestra cobra el alquiler que produce;

Resultando que las mencionadas cuentas vienen autorizadas solamente por uno de los patronos, que se dice Presidente del Patronato;

Considerando que, si bien parece haber quedado convertido el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, es necesario que se eleve a este Protectorado copia de la misma autorizada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, para su constancia en el expediente respectivo;

Considerando que, habiendo vuelto a encargarse de la enseñanza D.ª Consolación Munarriz, la Fundación cumple los fines propuestos por su instituidor; por lo cual, mientras dicha señora siga desempeñando su cometido o haya otra persona que ejerza el cargo, debe suspenderse la incoación del expediente especial para la transmutación de los fines fundacionales a que se hacía referencia en el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril de 1926;

Considerando que, realmente, hasta la fecha en que se dictó la mencionada Real orden, por la que se clasificó la Obra pía de referencia, no cayó ésta bajo la acción protectora ejercida por este Ministerio;

Considerando que, sentado dicho principio, no cabe pedir a la misma la rendición detallada de sus cuentas hasta dicho momento, si bien el Protectorado puede ordenar una investigación acerca de si fueron levantadas las cargas fundacionales antes de caer bajo su acción;

Considerando que si es cierto que D. Zacarías Astiz y Juanmartiñena cedió al Concejo de Iturgoyen la casa Escuela bajo determinadas condiciones (entre las que se halla la de dedicar parte de tal finca a la Escuela de niñas fundada por D. Miguel de Zúñiga, y a habitación de su Maestra), también es cierto que dicho Concejo acordó desentenderse de cuanto con aquella Escuela se relacionara, por lo cual el Sr. Astiz la declaró de Fundación particular;

Considerando que de ello se desprende que el Concejo de Iturgoyen, al adoptar el acuerdo de que ha quedado hecho mérito, implícitamente hizo renuncia de la cesión aceptada por la escritura de 8 de Febrero de 1902;

Considerando, a mayor abundamiento, que si el tan repetido Concejo tomó el acuerdo mencionado debió, sin duda, hacerlo en atención a que el sostenimiento de la Escuela fundada por el Sr. Zúñiga le representaba un gravamen, por lo que mal puede ahora admitírsele que se arrogue la propiedad de la casa Escuela por el mero hecho de que pueda favorecerle, máxime cuando el mencionado Sr. Astiz, en representación del Sr. Zúñiga como heredero fiduciario del mismo, hizo la Fundación a base del referido inmueble; pues aunque no lo dice de una manera expresa en la escritura, se da a entender en varias de sus disposiciones, legando determinados bienes para su sostenimiento; es decir, que revocó la donación en uso del derecho que le concede el art. 647 del Código civil; así que el Concejo ningún derecho tiene sobre el edificio escolar;

Considerando que sentados estos principios es innegable que la casa en cuestión debe pertenecer a la Obra pía y, por tanto, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad;

Considerando que, según se desprende del contenido de la cuenta presentada, dicha casa no se destina a sus fines, si bien la Maestra de la Fundación percibe sus rentas;

Considerando que este extremo debe ser convenientemente aclarado, quedando, entre tanto, en suspenso lo dispuesto por el apartado 4.º de la Real orden de 30 de Abril de 1926;

Considerando que no siendo unipersonal el Patronato las cuentas y demás documentos que con la Obra pía se relacionan deben, o ser autorizados por todos sus miembros, o acompañarse de certificación que acredite haber sido aprobado el asunto de que se trate en Junta de patronos, si bien por esta vez puede prescindirse de ello a fin de no causar perjuicio a la Fundación con nuevas dilaciones;

Considerando que en armonía con lo preceptuado en el artículo 74 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el ejemplar documentado de las cuentas de esta Obra pía debe elevarse a la ulterior censura de dicho Alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la citada cuenta de 1926, correspondiente a la Fundación de queda hecho mérito.

2.º Que se remitan un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

3.º Que el ejemplar documentado se eleve al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

4.º Que, mientras haya quien se encargue de dar la enseñanza en la Escuela fundacional, quede en suspenso la incoación del expediente especial de transmutación de fines a que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril de 1926.

5.º Que igualmente quede, por ahora, en suspenso lo prevenido por el apartado 4.º de dicha Real orden.

6.º Que también quede sin efecto el acuerdo relativo a rendición de cuentas anteriores a 1926 por el apartado 5.º de la orden de esa Dirección general de 7 de Abril último.

7.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra se remita a este Protectorado copia, debidamente autorizada, de la inscripción intransferible de la Deuda pública en que debe haberse convertido el capital fundacional.

8.º Que se tenga al edificio Escuela como perteneciente a la Fundación, que por el Patronato se practiquen las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, dando cuenta de ello a este Protectorado.

9.º Que el Inspector de primera enseñanza correspondiente gire visita a dicha Obra pía, e informe al Ministerio:

a) Sobre si la Escuela de niñas fundada por D. Miguel de Zúñiga levantó siempre sus cargas;

b) Forma en que hoy se cumple la voluntad de dicho señor; y

c) A qué se destina actualmente el edificio que fué casa abacial de Iturgoyen y que hoy es propiedad de la Fundación.

10. Que, en lo sucesivo, los documentos que eleve a este Ministerio el Patronato de la Obra pía de referencia vengan autorizados por todos sus miembros, o les acompañe certificación de haberse aprobado en Junta de patronos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Real orden de 10 de Noviembre de 1924, se suspendió en sus funciones al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Obra pía de Santo Tomás de Villanueva, instituída en Valdespino de Somoza Ayuntamiento de Santiago Millas (León), por D. Tomás Arés y Arés; se confió interinamente dicho patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia, y se dispuso que procediera ésta a practicar una liquidación de cuentas desde el momento de la defunción del fundador, llevando a la misma todas las cantidades legalmente cobradas y pagadas para determinar el saldo a favor de la Fundación, cuyo reintegro debería exigir de los actuales patronos, quedando sin efecto la aprobación de cuantas cuentas habían sido aprobadas de esta Obra pía;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en funciones de patrona interina, practicó dicha liquidación, de la que resultó que el Patronato suspenso tenía que abonar a la Obra pía 12.755,57 pesetas;

Resultando que los patronos suspensos recurrieron en alzada contra esta liquidación;

Resultando que los recurrentes, que son D. Angel Satué Lombo, Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Astorga y D. José Prats, manifiestan:

1.º Que dicha liquidación de cuentas fué hecha sin darles audiencia, por lo que resultan condenados sin ser oídos.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de León no la razona ni motiva en manera alguna, lo que no obsta a que de su lectura pueda inferirse que la inspira el supuesto incumplimiento de lo establecido en el art. 18 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que impuso a los patronos la obligación de dar cuenta al Protectorado dentro del plazo de un año, a contar de la constitución de cada Fundación, de los bienes y rentas que forman su patrimonio, pero que esta disposición no tiene efecto retroactivo (pues en ella no se dispone lo contrario), de acuerdo con lo establecido en el art. 3.º del Código civil, por lo que no afecta a esta Obra pía que se creó en 1904.

3.º Que se les obliga a solventar como propias, responsabi-

lidades ajenas, ya que no se posesionaron de sus cargos: hasta 1916, el Sr. Satué, y hasta 1913, el Sr. Prats.

4.º Que al posesionarse del Patronato se encontraron las cuentas anteriores aprobadas, por lo que de ellas arrancaron sus asientos.

5.º Que los títulos de la Deuda fueron enajenados para pagar con su importe obras imprescindibles y útiles hechas en los inmuebles de la Fundación, a fin de que siguieran siendo aptos para el objeto a que se los destina, por lo que el capital no ha disminuído, pues ha aumentado el valor de dichos inmuebles con las obras en ellos realizadas, y que el único título enajenado durante la gestión de los recurrentes lo fué para pagar reparaciones precisas, anteriormente acordadas, con lo que evitaron el daño que a la Obra pía habría producido la reclamación judicial que hubiera entablado el constructor de las obras.

6.º Que la perentoriedad del plazo concedido para recurrir, y no tener a la vista documentos ni libros les impide analizar, una por una, las partidas de la liquidación de cuentas, pero que las impugnan todas y que reclaman su derecho al percibo del 10 por 100 como premio de administración que no se les reconoce en la liquidación aludida.

Resultando que por orden de 22 de Febrero de 1926 se dió vista a los expresados patronos suspensos de la liquidación mencionada para que formularan las objeciones que estimaran pertinentes;

Resultando que hicieron las que siguen:

1.ª Insisten en que no se les puede hacer responsables de hechos anteriores a la fecha de su posesión del cargo de patronos.

2.ª Insisten, igualmente, en que no se ha perjudicado la Fundación con la venta de valores, por haberse empleado el producto en realizar obras.

3.ª Que se les carga 130 pesetas anuales por haber pagado a la hermana del testador, D.ª Dominica, 1.250 pesetas anuales como pensión usufructuaria, cuando sólo debían pagarla 1.120, pero, según cláusula del testamento que citan, la pensión debía ser de 1.500 pesetas, y si se le abonaba menos era por falta de fondos.

4.ª Que no debe cargárseles las diferencias por producto de los títulos enajenados, porque no acordaron ellos la enajenación.

5.ª Que se impugnan partidas de 32 pesetas por examen y censura de cuentas abonadas a la Junta provincial de Beneficencia y se reducen a 16, sin tener en cuenta que son 32 por pertenecer a dos anualidades.

6.ª Que debe la Junta provincial de Beneficencia reclamar al Preceptor las 270 pesetas que se le abonaron para el entierro de la hermana del fundador, pues, sino, no podrían ellos reintegrarse de dicha suma, ya que están suspensos y no pueden formular reclamación.

7.ª Que en la liquidación de cuentas, números 57, 60, 62 y 64, se rechazan partidas satisfechas por el Patronato al Preceptor con motivo de la transacción de un pleito sostenido por aquél con éste; pero que tal pleito se siguió y transigió antes de ser patronos los recurrentes (cuando lo eran el actual Obispo de Palencia, Ilmo. Sr. D. Agustín Parrado y el entonces Rector del Seminario, D. Romualdo Soler), por lo que no les es imputable el pago a los recurrentes, y de serlo, solicitan que la Junta provincial de Beneficencia se dirija al Preceptor, ya que ellos no pueden ahora hacerlo.

8.ª Que la diferencia de 2,75 pesetas a que se refiere el reparo 59 de la liquidación debe ser un error de pluma, que repararán y se atendrán a lo que conste en el recibo.

9.ª Que no renuncian a cobrar el 10 por 100 de premio de administración.

10. Que insisten en que no se les puede hacer responsables de hechos ocurridos cuando aún no eran patronos; y

11. Que ha prescrito, en gran parte, la acción para volver sobre las cuentas.

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa que procede desestimar el referido recurso entablado por los Sres. Satué y Prats, por no ser admisibles las razones que alegan, toda vez que el Patronato es siempre el mismo y, por lo tanto, el último ha de responder de los actos ejecutados por sus predecesores, puesto que al posesionarse de su cargo los referidos patronos pudieron y debieron exigir las responsabilidades en que hubieran incurrido los anteriores;

Considerando que el art. 18 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 obliga al Patronato de esta Fundación, a pesar de haber sido instituída en 1904, porque dicho precepto se hallaba consignado en el núm. 3.º del art. 35, en armonía con los 100, 105 y 111 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, que regía en 1904 para todas las instituciones de carácter benéfico particular;

Considerando que en Real orden de 10 de Noviembre de 1924 (firme por no haber interpuesto contra ella recurso contencioso administrativo los patronos suspensos, dentro del término legal), se hizo responsables a los actuales de las cantidades indebidamente gastadas desde la defunción del fundador, pues se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia efectuara una liquidación de cuentas desde dicha fecha y exigiera de los actuales patronos el reintegro del saldo que resultara;

Considerando que no hay, por tanto, que descender ahora a examinar a qué patronos alcanzan las responsabilidades, si bien siempre quedará a los actuales el derecho a reclamar de los anteriores, de sus herederos y de las personas a quienes hubieran hecho algún pago indebido el reintegro de las cantidades que les entregaron;

Considerando que no es lícito a los Patronatos disponer de los caudales fundacionales sin autorización del Protectorado, aunque sea para abonar gastos de indispensable realización;

Considerando que no cabe afirmar que el capital fundacional no haya disminuído por haberse gastado en obras útiles el producto de la venta de títulos de la Deuda pública que lo constituían, como no se demuestre que el aumento de valor experimentado por los inmuebles supere en dicho importe al que tendrían sin haberse realizado dichas obras;

Considerando que, aun ocurrido ésto, no quedaría probada la buena administración del Patronato, pues es mala administración gastar más de lo que ingresa y motivar con ello un descenso en las rentas fundacionales;

Considerando que han justificado los recurrentes en su tercera observación el pago de 1.250 pesetas a la hermana del testador, por lo que no procede hacerles reintegrar las 130 que les exigía la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que ha sufrido error la Junta al impugnar las partidas de 32 pesetas en concepto de derechos por examen y censura de cuentas, pues se referían a dos años y ascendían a 16 pesetas anuales dichos derechos;

Considerando que lo tiene el Patronato al percibo del 10 por 100 como premio de administración, siempre que excluya de la liquidación de cuentas todo gasto administrativo, incluso el 1 por 100 de derechos de la Junta provincial de Beneficencia por examen y censura de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 109 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se estime el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Satué y Prats contra la liquidación de cuentas, practicada por la Junta provincial de Beneficencia de León, relativa a la referida Obra pía de cultura; y

2.º Que se devuelva dicha liquidación a la expresada Junta, para que se sirva rectificarla en la forma indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Barreneche e Irigoyen instituyó en Lecaroz una Fundación denominada Maestría de Lecaroz, lugar perteneciente al Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), por la que se atendería a la instrucción primaria de los niños y niñas, no sólo del expresado pueblo, sino de todos los pertenecientes al Municipio de referencia, la cual Obra pía fué clasificada de beneficencia docente, con carácter particular, por Real orden de 30 de Diciembre de 1916, en la que ya se hablaba de que las rentas fundacionales se dedican al sostenimiento de dos Escuelas llamadas de monte, instaladas en los caseríos de Domicu y Mendavio, pertenecientes también al Ayuntamiento del Valle de Baztán;

Resultando que el Patronato eleva instancia a este Ministerio manifestando que siendo insuficientes las rentas fundacionales (619,20 pesetas) para sostener un Maestro con título oficial que dé las enseñanzas en el pueblo de Lecaroz, aparte de existir una Escuela nacional mixta que atiende cumplidamente a estos fines, solicita que se le autorice para destinar aquella cantidad al sostenimiento de ambas Escuelas de monte;

Resultando que, en su informe, el Inspector Jefe de primera enseñanza de Navarra coincide en un todo con los deseos del Patronato;

Considerando que lo que se pretende por éste no es una trasmutación de fines, sino solamente un cambio de emplazamiento de sus enseñanzas, ya que, perteneciendo los caseríos de Domicu y Mendavio al Ayuntamiento de Baztán, y beneficiando la institución a los niños y niñas de todo el valle, lógicamente se deduce que este cambio de emplazamiento no contraría en lo más mínimo la voluntad del fundador;

Considerando que en Lecaroz está debidamente atendida la enseñanza con la Escuela nacional mixta allí existente, y que, por otra parte, pertenecen a dicho Ayuntamiento hasta 29 caseríos y barrios, cuya población, enormemente diseminada y distante de núcleos donde funcionan Escuelas (ocho y nueve kilómetros los de Domicu y Mendavio), hace en extremo difícil la asistencia de los niños a la Escuela nacional del casco, causa del analfabetismo que se observa en dichos lugares;

Considerando que el Estado, dándose cuenta de la gravedad que encierra la falta de instrucción de tan elevado número de niños, como los que en España se encuentran en iguales condiciones, por Real orden de 11 de Abril de 1927 *(Gaceta* del 15) inició el estudio de esta cuestión, para ver la forma de remediarla, y la beneficencia docente no ha de ser la que se oponga a tan laudable medio de cultura, máxime cuando, como sucede en el caso presente, no es contraria a la voluntad del fundador;

Considerando que si en adelante el Estado organizara y atendiera con sus medios u obligase a los Municipios u otros organismos al sostenimiento de estas Escuelas de monte, desde ese mismo momento las rentas fundacionales no podrían dedicarse a tales fines, y se estaría por el Patronato a lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Maestría de Lecaroz para destinar las rentas fundacionales al sostenimiento de las Escuelas llamadas de monte instaladas en los caseríos de Domicu y Mendavio, pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), autorización que cesará tan pronto como el Estado, el Ayuntamiento o cualquier otro organismo se encargue de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente, denominada Escuela, instituída en Brez (Santander) por D. Vicente Rojo, correspondientes a los años de 1902 a 1917, se acompañó como justificante de una partida de 1.656 pesetas, copia certificada de una carta particular dirigida por D. Pablo M. Córdoba a D. Fernando Campo, patrono que fué de la Obra pía;

Resultando que la aludida carta es del tenor literal siguiente: Habilitado de Clases pasivas.—Seguros.—Representaciones.—Pablo M. Córdoba.—Santander 24 de Marzo 1913. Muelle 21.—Sr. D. Fernando Campo, Brez.—Muy señor mío: Contesto a su carta de 17 del actual. El expediente de la Obra pía de esa Escuela estaba, como otros muchos, estancado, y de no practicar alguna operación, se hubiera pasado muchísimos años sin cobrar. Las gestiones, por mi parte, han sido ir a Madrid y gratificar personalmente a determinadas personas que podían resolver el asunto. Como usted comprenderá, no es posible obtener un recibo de dichas cantidades entregadas a esas personas, pues sería de una responsabilidad grandísima para ellas. Por otra parte, el asunto no se hubiera resuelto como prácticamente puedo demostrarlo por otros iguales. Por lo tanto, si usted quiere que le ponga un recibo en la forma que usted lo necesite firmado por mí, no tengo inconveniente; pero otros justificantes no me es posible presentar por las razones expuestas. Siempre a sus órdenes, s. s. s. q. s. m. b., *Pablo M. Córdoba* (rubricado);

Resultando que, a vista del transcrito documento, por Real orden de 7 de Septiembre de 1927 se mandó instruir expediente informativo;

Resultando que, instruído tal expediente, compareció en él, previa citación, el día 20 de Septiembre de 1927 D. Pablo Martín Córdoba; y puesta que le fué de manifiesto la copia de su carta de 24 de Marzo de 1913, manifestó no poder afirmar si concordaba exactamente con su original, por no tener a la vista la minuta o borrador de ella, ni serle fácil recordar los términos precisos en que estuviese redactada, dado el tiempo transcurrido desde su fecha;

Resultando que invitado, no obstante las manifestaciones hechas, a que puntualizase la certeza de las afirmaciones que en la carta se contienen, circunstancias que en el hecho concurrieran y personas que en él intervinieron, dijo que tenía entendido que D. Fernando Campo, difunto patrono de la Fundación instituída en Brez por D. Vicente Rojo, cansado de gestionar en las Oficinas del Ministerio de Hacienda la entrega de los valores que a la Fundación pertenecían, y noticioso del procedimiento seguido en múltiples casos análogos, pactó con el difunto padre del Sr. Martín Córdoba, D. Modesto Martín Bravo, la gestión; que aun cuando el compareciente ayudaba a su padre en el despacho, ni realizó personalmente gestión alguna en relación con el asunto motivo de la comparecencia, ni hizo ningún viaje a Madrid, ni tuvo por ello que gratificar a personal de ninguna clase del Ministerio de Hacienda, ni podía, por tanto, aportar mayores antecedentes;

Resultando que agregó que, fallecido su padre en 1916, sostuvo correspondencia con el nuevo patrono de la Fundación, D. Santiago Campo, que reiteradamente reclamaba le enviase un comprobante de las cantidades invertidas y entregadas por su difunto padre; y que le parecía recordar que, por fin, le envió una carta que acaso pueda ser la que aparece copiada, que se le había puesto de manifiesto, e insistió en que no puede responder de la exactitud en todos sus términos;

Resultando que, invitado el Sr. Martín Córdoba a que exhibiera la correspondencia o antecedentes de su archivo particular relacionados con los extremos de referencia, manifestó que a la muerte de su padre, tanto el dicente como su madre, los rompieron, pasados los cinco años que determina el Código de Comercio, por no considerar precisa su conservación, máxime cuando el compareciente había derivado su actividad hacia los seguros de automóviles y otros asuntos, ajenos todos ellos a los

que, en algún tiempo, dedicó la suya su difunto padre de gestión en las Oficinas del Ministerio de Hacienda; pero, no obstante, ofreció revisar su archivo por si, contra lo que suponía, conservaba algún antecedente que le permitiera aportar mayores datos;

Resultando que al siguiente día, 21 de Septiembre de 1927, compareció nuevamente D. Pablo Martín Córdoba manifestando que, a pesar de que durante todo el día anterior y la mañana de aquél había procedido a la revisión de la documentación de su despacho, no había encontrado antecedente alguno relativo a las gestiones que tuvo a su cargo su difunto padre;

Resultando que en 24 del repetido mesde Septiembre compareció en el expediente informativo, previo requerimiento al efecto, D. Santiago Campo González, Maestro y patrono de la Fundación de referencia, quien exhibió la carta original suscrita por D. Pablo M. Córdoba en 24 de Marzo de 1913, entregando una copia de ella, que concuerda exactamente con la transcrita;

Resultando que como aclaración manifestó: que en la época a que se refieren las gestiones del Sr. Córdoba, el padre del declarante, D. Fernando Campo, era un anciano de setenta y tres años, sordo completamente y achacoso, motivo por el que, aun cuando la correspondencia relacionada con la Fundación iba dirigida a D. Fernando (como patrono que de ella era), la contestaba el propio D. Santiago, estando, por ello, al tanto de todos los asuntos de la misma; por tal motivo afirmó que a don Pablo Martín Bravo nunca se le encargó gestión de ninguna clase, ni se tuvo conocimiento de su nombre; que únicamente fueron buscados por D. Pablo M. de Córdoba, quien se ofreció para realizar la misión del cobro de intereses en el Ministerio de Hacienda; que este señor era el único con que trataron, confiriéndosele *poder* ante el Notario D. Agustín Gutiérrez, de Potes (Santander), sin que recuerde la fecha, aunque quizá fuese en el año 1911; que no se hizo pacto en cuanto al abono de honorarios, ni pago de gastos, sino que tan sólo se acercó el señor Campo González al entonces Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando informes sobre don Pablo M. Córdoba, manifestándosele que era la única persona capaz de poner al cobro los intereses de que se trataba; que una vez conseguido el cobro, que fué, salvo error, de 3.312 pesetas, hizo entrega D. Pablo M. Córdoba, en la primera quincena de Enero de 1913, a D. Arturo de la Escalera, Secretario entonces de la Junta provincial de Beneficencia y con destino a la Fundación, de 1.656 pesetas, reservándose otra suma igual, sin facilitar comprobante; que a partir de aquella fecha, el Sr. Campo González ha venido reclamando constantemente el mencionado comprobante, en primer término, por considerarse con derecho a él, y, en segundo lugar, para poder cumplir su obligación con el Protectorado de acompañarlo al rendir las cuentas, hasta el extremo de que se vió precisado a presentarse en casa del Sr. M. Córdoba y aun a encomendar al Letrado don Tomás de Agüero se viera con él, y, caso de no conseguir éxito en la gestión, procediese judicialmente;

Resultando que el Sr. Campo González manifestó deseos, a los que se accedió, de conservar la carta original suscrita por el Sr. Córdoba en 24 de Marzo de 1913;

Resultando que el funcionario instructor del expediente que lo fué el Jefe de Negociado a cuyo cargo está la Sección de Fundaciones, D. Pedro M. Usera, gestionó el siguiente día, 25 de Septiembre, la obtención del *poder* que se dice otorgado ante don Agustín Gutiérrez, Notario de Potes, por D. Fernando o don Santiago Campo, como patronos de la Fundación, a favor del Agente de Negocios de Santander D. Pablo M. Córdoba, sin conseguirlo;

Resultando que por orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., de 27 de Enero último, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Santander el cumplimiento del servicio anterior;

Resultando que dicha Junta, en 12 de Marzo último, remitió testimonio expedido por el Notario de Potes D. José Díaz Rodríguez, del que resulta que D. Fernando Campo Garrido, otorgó a 23 de Enero de 1912, ante el Notario que fué de Potes D. Agustín Gutiérrez Sáinz, *poder* a favor de D. Pablo M. de Córdoba para que, representando su personalidad como patrono que era de la Obra pía Escuela de Brez, en el Ayuntamiento de Camaleño, reclamase y cobrara de quien correspondiera los intereses y rentas que hubiesen producido los bienes afectos a dicha Obra pía de cultura;

Considerando desvirtuadas las manifestaciones hechas por D. Pablo Martín Córdoba en sus declaraciones de los días 20 y 21 de Septiembre último, toda vez que el testimonio del *poder* aportado comprueba la exactitud de las afirmaciones de D. Santiago Campo González, actual patrono de la Fundación, de que el encargado del cobro de intereses de los bienes de la Obra pía se dió por escritura notarial, no a D. Pablo Martín Bravo, sino al propio D. Pablo Martín Córdoba, hijo de aquel, que tan ajeno al asunto pretende mostrarse ahora, sin que se confiara ningún encargo al Sr. Martín Bravo;

Considerando que, con arreglo al art. 1.711 del Código civil, a falta de pacto en contrario el mandato se supone gratuito; y no constando en el *poder* aportado que se concediese al señor Martín Córdoba remuneración alguna por el servicio, no está facultado para retener ninguna cantidad por retribución, ni por gasto de ninguna clase, menos, teniendo negado que realizase gestiones, ni habiendo insistido ni justificado en cuanto expresó en su carta de 24 de Marzo de 1913 de la que, ni se atreve a afirmar su certeza;

Considerando que en el libro IV, título I, capítulo II del Código civil se determinan claramente la naturaleza y efectos de las obligaciones, y por la ley de 2 de Agosto de 1899 quedó fijado el interés legal del 5 por 100;

Considerando que tanto del contenido de la carta de 24 de Marzo de 1913 como de la contradicción en las declaraciones prestadas por su firmante D. Pablo M. Córdoba, resulta la comisión de hechos que revisten caracteres delictivos, por lo que debe pasarse a los Tribunales de Justicia el correspondiente tanto de culpa, poniendo a su disposición cuantos antecedentes y documentos obren en este Ministerio o sus dependencias provinciales, que guarden relación con los hechos apuntados;

Visto el art. 262 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.° Que la Junta provincial de Beneficencia de Santander requiera a D. Pablo Martín Córdoba para que, en el preciso e improrrogable término de ocho días, a contar del siguiente al en que se le haga el requerimiento (que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas inmediatas al recibo de la presente Real orden), haga entrega de 1.656 pesetas a la Fundación instituída en Brez por D. Vicente Rojo, mas los intereses, a razón del 5 por 100 al año, desde el día 1.° de Diciembre de 1912 hasta el en que se verifique el ingreso, de que se hará cargo dicha Junta, conservándolo en depósito en la sucursal del Banco de España.

2.° Que tan pronto tenga lugar el ingreso se ponga en conocimiento de este Ministerio para que pueda ordenar su subsiguiente entrega al Patronato y destino que haya de darse a los fondos;

3.° Que en el improbable caso de negativa o resistencia por parte del Sr. Martín Córdoba, se haga asimismo saber inmediatamente al Protectorado; y

4.° Que por medio del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia se pase el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales, remitiéndole cuantos antecedentes y documentos obran en este Protectorado en relación con el asunto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

—*—

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No existiendo aún dotación en el presupuesto del Estado para la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden y respectivo anuncio, fecha 6 de los corrientes (*Gaceta* del 10), convocando a oposiciones, turno libre, para la provisión de la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la misma, D. José Camón y Aznar, cese, a su instancia, en el desempeño de la Cátedra acumulada de Historia de la Lengua castellana y se encargue del mismo el que lo es también numerario, D. José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, con derecho a percibir, desde el día en que se haya hecho cargo de la enseñanza de la Cátedra, la gratificación anual de 2.000 pesetas, por ser de lección diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una de las Cátedras de Anatomía descriptiva, Embriología y Técnica anatómica, por fallecimiento del que era su titular, D. Manuel Serés e Ibars,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de la expresada Cátedra a don Salvador Gil y Vernet, que lo era excedente de igual enseñanza en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la sección undécima del Escalafón, a la que pertenecía cuando obtuvo su excedencia, y 1.000 más de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Fallecido el 2 del actual D. Fernando Muñoz Romero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, que se hallaba comprendido en la sección séptima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada sección séptima D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; en la octava, D. Manuel Martínez Risco y Macías, de Ciencias, de la Central, con el de 9.000 y 1.000 más de aumento, y en la novena, D. Mariano Puigdollers y Oliver, de Derecho, de la de Valencia, con el de 8.000.

Todos ellos con efectos y antigüedad del 3 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Muñoz Romero.

2.º Que existiendo en la sección décima el exceso de un Catedrático sobre la plantilla que corresponde, se amortiza la vacante en dicha sección, no dándose, en su consecuencia, el ascenso en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Heraclio Sánchez Rodríguez Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con destino a las Cátedras de Elementos de Derecho natural y Derecho internacional público y privado, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fermín Rabal García Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, con destino a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

HOSPITALES CLÍNICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médicos de guardia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona a los Sres. D. Manuel Martínez García, D. Juan Solá

Suris y D. Juan Camprobí Peig, con el sueldo anual, a cada uno, de 2.000 pesetas.

Estos nombramientos tendrán efectos durante dos años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Severiano Goig Botella, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Almería, la consideración de pensionado durante cinco meses, a partir del día 15 del actual, para continuar en la Universidad de Ginebra las investigaciones que sobre el óxido de carbono viene realizando con el Profesor E. Briner, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jaime Mir Seguí, Catedrático del Instituto nacional de segun la enseñanza de Palencia, la consideración de pensionado durante un año, a partir del día 1.° del próximo mes de Octubre, para terminar los estudios que comenzó en la Facultad técnica de la Universidad de Lieja, a fin de obtener el grado de Ingeniero electricista, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas manifestando que en la propuesta de rehabilitaciones y prórrogas de pensiones en el extranjero, elevada por la misma a este Ministerio con fecha 5 de Enero del corriente año, al hacer la relativa a D. Federico Gómez Llueca se padeció el error de proponerle un mes y diecinueve días de rehabilitación y nueve meses prórroga, en vez de la misma rehabilitación y siete meses de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Real orden de fecha 11 del citado mes de Enero, en virtud de la cual se hace la concesión de referencia al indicado Sr. Gómez Llueca, a tenor de lo propuesto por dicha Junta, se entienda rectificada en el sentido de que la duración de la prórroga sea sólo de siete meses, en vez de los nueve que señala la mencionada Real orden de 11 de Enero último, quedando subsistentes los restantes extremos en relación con dicho interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 21.)

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la construcción de la nueva Escuela de Odontología en la Ciudad Universitaria, y habiéndose aplazado hasta ese momento la aprobación del reglamento de dicho Centro de enseñanza por Real orden de 25 de Abril próximo pasado, confirmando la de 21 de Enero de 1926, y con el fin de dotar, durante ese período de transición, de órgano directivo que en conexión con los de la Universidad provea a las necesidades directivas de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Comisario regio de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Catedrático numerario de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Instituto un sueldo de 10.000 pesetas y otro de 12.500, por fallecimiento de los Sres. Aragón y Ribes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas vacantes sean cubiertas por corrida de escalas y que asciendan a los sueldos que se indican los Catedráticos que a continuación se mencionan:

Por la vacante producida por el Sr. Aragón y con efectos desde 30 de Marzo último, D. Ignacio Puig Alies, del Instituto de Gerona, a 10.000 pesetas; D. Joaquín López Robles, de León, a 9.000; D. Joaquín García Rúa, de Santander, a 8.000; D. Joaquín García y García, de Huelva, a 7.000; D. Juan Tamayo Rubio, de Jaén, a 6.000, y D. Angel Rubio Muñoz, de Cáceres, a 5.000.

Por la vacante producida por el Sr. Ribes, asociado con efectos desde 1.° del actual, los siguientes Catedráticos: A 12.500 pesetas, D. Ramón Alvarez Martín, de Ciudad Real; a 12.000 don Agustín Carrera Muñoz, de San Sebastián; a 11.000, D. Pedro Sánchez Baquero, de Avila; a 10.000, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, de Albacete; a 9.000, D. José C. Rey Montero, de Málaga; a 8.000, D. Manuel Calderón Jiménez, de Murcia; a 7.000, D. Miguel Catalán Sañudo, de Segovia; a 6.000, D. Antonio Palma Saguaceda, de Jerez, y a 5.000, D. Virgilio Colchero Arrumbarrena, de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo del Palacio y Fontán, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición, en turno de Auxiliares, Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, del Instituto general y técnico de Melilla, Victoria Eugenia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto de dicha Escuela, a D. Rafael Candel y Vila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, en turno de Auxiliares, Catedrático numerario de Historia natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Luis Iglesias e Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 21.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia, una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente a la terminación de la primera prórroga que le fué concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 24.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios aspirantes a oposiciones a las plazas de Auxiliares repetidores de la sección de Letras de los Institutos de Las Palmas, Cádiz, León y dos de Oviedo, en solicitud de que se agreguen a las mismas las vacantes que existen en los Institutos de nueva creación;

Resultando que están vacantes las auxiliarías de Letras correspondientes a los Institutos de nueva creación de Manresa, El Ferrol, Vigo y Osuna;

Resultando que el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 establece que las Cátedras de nueva creación se proveerán por oposición libre;

Considerando que, aunque dicha soberana disposición se refiere a Cátedras, por analogía debe comprender en su determinación a las auxiliarías, puesto que del mismo modo están éstas incluídas en el reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a las vacantes de auxiliarías de la sección de Letras de los Institutos de Las Palmas, León, Cádiz y dos de Oviedo, cuyas oposiciones se celebran en la actualidad, queden agregadas las de nueva creación de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el opositor don Joaquín Buendía Villalba a las plazas de Auxiliares repetidores de la sección de Dibujo de los Institutos de Las Palmas, Cuenca, La Coruña, León y San Sebastián, en solicitud de que se agreguen a las mismas las vacantes que existen en los Institutos de nueva creación;

Resultando que están vacantes las auxiliarías de Dibujo correspondientes a los Institutos de nueva creación de Manresa, El Ferrol, Vigo y Osuna;

Resultando que el art. 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 establece que las Cátedras de nueva creación se proveerán por oposición libre;

Considerando que, aunque dicha soberana disposición se refiere a Cátedras, por analogía debe comprender en su determinación a las auxiliarías, puesto que del mismo modo están éstas incluídas en el reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a las vacantes de Auxiliares de la sección de Dibujo de los Institutos de Las Palmas, Cuenca, La Coruña, León y San Sebastián, cuyas oposiciones se celebran en la actualidad, queden agregadas las de nueva creación de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la conveniencia de que los alumnos del Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias), que cursan el Bachillerato universitario, no se vean obligados, dada su edad, a trasladarse a La Laguna para someterse a los exámenes que conducen a la colación del citado grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Rectorado de la Universidad de La Laguna se ordene el traslado a Las Palmas de los mismos Catedráticos de Universidad que formen los Tribunales encargados de los exámenes para la colación del grado de Bachiller universitario, a fin de que examinen a los alumnos que en la última citada población hayan cursado los estudios; bien entendido que el Vocal Doctor

ajeno al Profesorado oficial que deba intervenir en estos Tribunales podrá elegirse entre los que en Las Palmas tengan los títulos necesarios, a propuesta del Director del Instituto de esta capital, con quince días de antelación al en que deban comenzar los exámenes, así como el Catedrático del citado Instituto, y ser nombrados por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, quedando de ese modo constituídos los Tribunales examinadores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 23.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 30 de Marzo de 1927 que las Juntas económicas de los Institutos nacionales percibiesen la cantidad de cinco pesetas en metálico por cada matrícula de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, y realizado este servicio por los Institutos, cuyas Juntas económicas conservan en concepto de depósito las cantidades indicadas, procede regular la inversión de las mismas en concepto de remuneración del personal docente, procurando una equitativa distribución adecuada al trabajo de Cátedras relativo al número de alumnos que a ellas concurren, teniendo en cuenta al mismo tiempo lo preceptuado en la Real orden de 7 de Julio de 1927, respecto a complementos de sueldo para los Profesores de Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía, así como la conveniencia de establecer un servicio regulador de estas percepciones con carácter general para todo el Profesorado.

Pos estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas económicas de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, bajo la responsabilidad personal de todos y cada uno de sus miembros, remitirán al Ministerio declaración certificada de la cantidad ingresada en metálico por recaudación de las cinco pesetas por cada matrícula no oficial, colegiada y libre, según lo establecido en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Marzo de 1927.

A esta declaración se unirá, en concepto de justificante, una certificación del número de matrículas efectuadas en el Instituto, según lo que resulte del libro de matrícula de enseñanza no oficial, que se llevará foliado y sellado bajo la responsabilidad personal del Director y del Secretario.

La declaración y certificación se remitirán al Ministerio durante la primera quincena de Junio y la primera quincena de Diciembre de cada año.

2.º Del total importe de las cantidades recaudadas y conservadas en depósito durante cada uno de los indicados semestres, la Junta económica retendrá la mitad y remitirá al Ministerio la otra mitad juntamente con los documentos expresados en el número precedente.

3.º La mitad retenida por las Juntas económicas se distribuirá por éstas en cada Instituto en la forma siguiente:

A) Dos tercios en partes iguales entre los Catedráticos numerarios de asignaturas expresados en tal concepto en el plan vigente del Bachillerato y los Profesores de Idiomas que lo sean en propiedad.

B) El otro tercio se distribuirá entre el resto del personal docente que sirvan sus cargos en propiedad, tanto Catedráticos y Profesores especiales no comprendidos en el apartado anterior, como los Auxiliares y Ayudantes numerarios y suplentes, percibiendo media parte los Ayudantes y una parte cada uno de los Profesores de las otras categorías.

La mitad remitida al Ministerio se administrará por una Junta Económica Central, que presidirá el Director general de Enseñanzas superior y secundaria y de la que formarán parte los Directores de los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro y un Catedrático de cada uno de estos Centros, designados por los Claustros.

Esta Junta Económica Central, cuyo funcionamiento se reglamentará oportunamente, distribuirá la suma a que asciendan las cantidades remitidas por los Institutos para atender las siguientes atenciones en la proporción y cuantía que permita la cantidad a distribuir en cada año:

a) Aumentar, hasta un máximo de 1 000 pesetas, si es posible, las percepciones de los Catedráticos y Profesores especiales en propiedad que en la distribución de su Instituto no obtuvieran esa cantidad.

b) Aumentar, hasta donde sea posible, sin que el total exceda de 500 pesetas, las percepciones de los Profesores auxiliares y Ayudantes no comprendidos en los apartados *A)* y *B)* de este artículo.

c) Aumentar los sueldos de los Profesores interinos de Idiomas y Mecanografía, en cuanto sea posible, hasta llegar a un máximo de 1.000 pesetas.

Si la cantidad a distribuir no permite llegar a los máximos señalados en los tres apartados anteriores, será igual lo que falte a cada uno para llegar a ellos en los apartados *a)* y *c)* y la mitad en el *b)*.

4.º La presente disposición no afecta al servicio económico de las permanencias ni a los derechos que por trabajos en las mismas corresponda, tanto a los Catedráticos como a los Profesores en su caso, y a los Auxiliares, Ayudantes y suplentes que en la actualidad disfruten legítimamente de tales derechos y, por consiguiente, el fondo común constituído por la totalidad de los ingresos que recauden las Juntas económicas seguirá invirtiéndose en las atenciones de personal y material determinadas en las vigentes disposiciones oficiales que vienen regulando dicha inversión.

5.º La primera distribución por las Juntas económicas de los Institutos y el correspondiente envío al Ministerio con las certificaciones justificativas comprenderán el total de lo recaudado hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 del Real decreto, acordado en Consejo de Ministros y aprobado por S. M. con fecha 23 de Agosto de 1926, que manda editar, por cuenta del Estado y mediante concurso público, los libros que se declaren como de texto para el servicio de los alumnos de los Institutos nacionales de segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente por la Asesoría jurídica de este Ministerio, por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por el Consejo de Estado, se apruebe la propuesta de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria y, en su virtud, se anuncie en la *Gaceta de Madrid* un concurso público, por el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en el mencionado periódico oficial, para la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto que hayan de publicarse para servicio de los alumnos de segunda enseñanza.

2.º Que se acompañe al referido anuncio, publicándose asimismo en la *Gaceta de Madrid*, el pliego de condiciones particulares que han de servir de base para la adjudicación del servicio, durante el plazo de cinco cursos académicos, contados desde el siguiente al en que el concurso se celebre.

3.º El concurso será juzgado y resuelto, provisionalmente, por una Comisión, que constituirán los siguientes funcionarios:

Presidente, el Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Vocales: el Jefe de la Sección de Publicaciones de este Ministerio; el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en los servicios de este Departamento ministerial; el Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; un Ingeniero Geógrafo, afecto al servicio de Artes Gráficas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral; un Jefe de Negociado de este Ministerio, que actuará de Secretario.

4.º La adjudicación definitiva del concurso queda reservada a la resolución del Ministro.

5.º El número de ejemplares que han de editarse se fijará del siguiente modo:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Para los libros del primer año, 40.000 ejemplares.
Para los libros del segundo año, 40.000 ídem.
Para los libros del tercer año, 40.000 ídem.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Para los libros del cuarto año (común), 35.000 ejemplares.
Para los libros del quinto año (Letras), 15.000 ídem.
Para los libros del quinto año (Ciencias), 15.000 ídem.
Para los libros del sexto año (Letras), 12.000 ídem.
Para los libros del sexto año (Ciencias), 12.000 ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIO DE CONCURSO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, dictada para cumplir lo mandado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se refiere a la organización del servicio de los libros de texto en la enseñanza secundaria,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Barcelona la celebración de un concurso público, que ha de tener por objeto la edición y publicación de aquellos libros de texto, concurso que se ha de celebrar conforme a las reglas que a continuación se detallan y con sujeción a las condiciones particulares que se insertan en el adjunto modelo de proposición y pliego de condiciones particulares:

Regla 1.ª Durante el plazo de treinta días naturales, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las solicitudes que se presenten para tomar parte en este concurso, cuyos fines han de ser: la impresión (en el papel que luego se determina), encuadernación, distribución y venta de todos los libros de texto oficiales para el servicio de los alumnos que quieran probar sus estudios en los Institutos nacionales de segunda enseñanza, conforme al plan de estudios de 25 de Agosto de 1926 y disposiciones complementarias.

Regla 2.ª Las proposiciones que se presenten se ajustarán al modelo oficial que se inserta a continuación de este anuncio, serán escritas en papel del sello de la clase sexta, que cuesta 3,60 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y sellado que contendrá los documentos siguientes:

a) La proposición que haga el solicitante.

b) El resguardo que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de las Delegaciones de Hacienda de las provincias de la cantidad de 5 000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, hasta completar aquella suma que será necesario depositar para tomar parte en este concurso.

c) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros a que se refiere el núm. 1.º de la Sección 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

d) El recibo que justifique el pago por el solicitante de la contribución industrial del último trimestre o copia certificada por un Notario.

e) Documento que acredite la personalidad del solicitante (cédula personal o, en su caso, primera copia de la escritura debidamente legalizada en que conste el apoderamiento o la constitución de la persona jurídica solicitante, teniendo en cuenta, en este último caso, lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades).

Regla 3.ª Los sobres cerrados y sellados que contengan estos documentos se presentarán necesariamente en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante el plazo de treinta días señalados al efecto en la regla 1.ª, y precisamente en esos días, en las horas de diez a una de la mañana, uniendo a aquellos sobres una instancia del interesado o de otra persona en su nombre, extendida en papel del sello de 1,20 pesetas, en la cual se hará constar que se presenta una proposición al concurso de los libros de texto.

El sobre cerrado que contenga los expresados documentos llevará la siguiente inscripción:

«Concurso de libros de texto.—1928.»

(Fecha.)

(Firma del interesado.)

Regla 4.ª El servicio será adjudicado provisionalmente por la Comisión nombrada al efecto en la Real orden de esta fecha, y con tal fin, antes de finalizar el plazo de treinta días fijado para la presentación de las proposiciones, la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria determinará los días y horas convenientes para que aquella Comisión examine y estudie las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta que ésta ha de emitir su dictamen en el plazo de diez días hábiles después de terminar el de treinta señalado para la presentación de las proposiciones.

La primera sesión que esta Comisión celebre tendrá lugar el primer día hábil después de terminado aquel plazo de treinta y se ha de celebrar precisamente en los locales de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, a las doce de la mañana.

En esta sesión el Presidente abrirá los pliegos presentados y enumerará las proposiciones, señalando su autor, los precios que cada uno de los solicitantes fije para la ejecución del servicio, el plazo en que se compromete a ejecutarlo, los documentos que acompaña a su proposición y las demás circunstancias que aquél juzgue oportuno señalar.

Se dará después por terminado el acto, declarando el Presidente que en su día se hará pública la adjudicación del concurso, después de que la Administración haya estudiado las proposiciones.

Asistirá a esta primera sesión un Notario público que levantará acta de la misma, conforme ordena el art. 63 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Regla 5.ª La Administración pública se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si así lo estima conveniente, así como el de hacer la adjudicación provisional y la definitiva de este servicio por su totalidad o parcialmente a uno o dos concursantes distintos por la proposición o proposiciones que estime como más ventajosas después de haber realizado el estudio de cada una de las que se hubiesen presentado, según previene la regla precedente.

Si la Comisión juzgase dos o más proposiciones igualmente ventajosas para los intereses del Estado, podrá instar a los solicitantes para que hagan en sus respectivas proposiciones nuevas mejoras antes de resolver acerca de la adjudicación provisional.

La adjudicación definitiva será reservada a la autoridad del Ministro.

Regla 6.ª El licitador en cuyo favor se haga la adjudicación provisional del concurso deberá constituir como fianza definitiva la cantidad de 30.000 pesetas por cada uno de los libros de texto cuya edición le sea adjudicada, y esta suma servirá de garantía al cumplimiento del contrato y al reintegro en el Tesoro del importe del premio satisfecho a los autores de las obras.

El depósito de esta fianza se hará por el adjudicatario en dos plazos: el primero, de 10.000 pesetas, en el término que el Ministerio le señale al efecto y, por lo menos, diez días antes de serle entregado el original de cada uno de los libros adjudicados; y otro, de 20.000 pesetas también, durante el primer mes del tercer curso de los cinco por que se adjudicará este concurso.

Regla 7.ª A los solicitantes que no sean adjudicatarios del concurso les será devuelta, desde luego, la fianza de 5.000 pesetas que hayan constituído como garantía para tomar parte en el mismo.

Regla 8.ª Las proposiciones que presenten los licitadores han de versar sobre los siguientes extremos:

1.° Precio de la ejecución material del trabajo, más el aumento de un tanto por ciento sobre este precio como beneficio industrial.

2.° Fecha en que se compromete el licitador a dejar terminado el servicio.

Regla 9.ª Los licitadores, al hacer sus proposiciones, deberán ofrecer un precio unitario por pliego de 16 páginas ya impreso y terminado, y otro precio unitario también para los grabados. Uno y otro factor determinarán los precios por los cuales el licitador se propone rematar y ejecutar el servicio, y a tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes declaraciones:

Precio unitario por pliego. — El precio unitario por pliego de 16 páginas deberá ser calculado por los licitadores teniendo en cuenta que ha de estar integrado por los siguientes elementos: papel, composición, tirada, plegado y encuadernación en pasta fuerte, pero económica; gastos de administración y distribución de los libros impresos a provincias, comisión a libreros y beneficio industrial del editor.

Deberán presentarse en las proposiciones dos precios unitarios por pliegos, uno por cada uno de los diferentes formatos *a)* y *b)* y diferentes clases de papel a que se refiere el pliego de condiciones.

PRECIO UNITARIO PARA LOS GRABADOS

Este precio será fijado en las proposiciones por centímetro cuadrado: uno para fotograbado de mancha intercalado en la composición de los libros o de mapa; otro por lámina de fotograbado de línea, intercalada en el texto o final de él.

Regla 10. Como consecuencia de lo dispuesto en las reglas precedentes y en el art. 16 del Real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una vez adjudicado el servicio y terminada la impresión de cada obra, fijará el precio en venta de los ejemplares, agregando al precio de costo un recargo que podrá elevarse hasta un 25 por 100 de este precio para reintegrar al Tesoro el premio concedido al autor y el beneficio para los Catedráticos, según dispone aquel Real decreto.

El procedimiento para constituir estos precios de costo y de venta será, pues, el siguiente:

Precio de costo de cada obra.—Se formará multiplicando el precio unitario dado por los licitadores para cada pliego de 16 páginas, conforme a la regla 9.ª, por el número total de pliegos que tenga la obra y agregando a su importe el gasto que supongan los grabados incluídos en la misma.

Precio de venta.—Se formará:

Agregando al *precio de costo* de cada ejemplar el recargo máximo de un 25 por 100 deducido de su importe, según acuerde el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cada caso.

El pliego de condiciones determinará la forma en que el rematante ha de reintegrar al Ministerio este recargo.

Regla 11. Las proposiciones que presenten los licitadores harán constar también expresamente el plazo en que se comprometen a tener impresos y situados los libros de texto en las capitales de las provincias y dispuestos para la venta.

Este plazo se contará desde el día en que le sea entregado al rematante el original totalmente terminado para la impresión, texto y dibujos, si los hubiere.

Regla 12. Los autores de las obras premiadas tendrán a su cargo la corrección de las pruebas de imprenta, como obligación aneja del premio que les ha sido otorgado.

Regla 13. El adjudicatario deberá imprimir el número de ejemplares suficientes para el servicio de los Centros de enseñanza y podrá imprimirlos en una o varias ediciones durante el plazo de cinco cursos académicos, a contar después de aquel en que le sea adjudicado el servicio, número de ejemplares que para este concurso se ha fijado aproximadamente, teniendo en cuenta el total de las inscripciones de matrícula de cada año, del modo siguiente:

1.° Para los libros de texto correspondientes al primer año del Bachillerato elemental, número de ejemplares, 40.000

2.° Para los correspondientes al segundo ídem, número de ejemplares, 40.000.

3.° Para los ídem correspondientes al tercer ídem, número de ejemplares, 40.000.

4.° Para los ídem correspondientes al año común del Bachillerato universitario, número de ejemplares, 35.000

5.° Para el primer año del Bachillerato universitario:

Sección de Letras. Número de ejemplares, 15.000.

Sección de Ciencias. Número de ejemplares, 15 000.

6.° Para el segundo año del Bachillerato universitario:

Sección de Letras. Número de ejemplares, 12 000

Sección de Ciencias. Número de ejemplares, 12.000.

Regla 14. Llegado el caso de ser necesaria la reimpresión de la obra adjudicada en el concurso para atender a las exigencias del mercado, durante el plazo de los cinco años a que la adjudicación ha de limitarse, el adjudicatario consultará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre el número de ejemplares a imprimir, y el Ministerio fijará en cada caso la importancia que deba tener cada una de las nuevas ediciones, en vista de los últimos datos estadísticos que posea.

Regla 15. Los licitadores podrán examinar los originales de los libros de texto ya aprobados al tiempo en que se anuncie este concurso, para lo cual estarán de manifiesto con tal fin durante el plazo de la convocatoria en las Oficinas que el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tiene instaladas en el local del mismo Departamento.

Regla 16. El Estado conservará siempre la absoluta y libre propiedad del texto original de la obra, sin que sobre esta propiedad puedan alegar derecho alguno los editores de los libros.

Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

Concurso para la edición de libros de texto de segunda enseñanza.

Pliego de condiciones especiales que han de servir de base para las proposiciones y adjudicación del servicio de edición de los libros de texto de segunda enseñanza, a que se refieren el precedente anuncio y la Real orden de esta fecha.

1.ª El licitador a quien sea adjudicado definitivamente el servicio quedará obligado a otorgar una escritura pública ante el Notario que se designe al efecto, en la cual han de constar insertas todas las condiciones que debe cumplir.

Los gastos de otorgamiento de esta escritura, así como el pago de los derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario.

También deberá éste entregar en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en el plazo que le sea señalado al efecto, por lo menos diez días antes de la entrega del original de cada uno de los libros de texto, el reguardo que acre-

dite haber ingresado en la Caja de Depósitos el primer plazo de 10.000 pesetas de fianza, que deba depositar en definitiva por cada libro de cuya publicación se encargue.

2.ª También se obligará el adjudicatario a satisfacer los gastos que ocasione la inserción del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid* y en los demás periódicos oficiales en que deba insertarse, conforme a lo mandado en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

3.ª El adjudicatario quedará asimismo obligado a adquirir por su cuenta el papel necesario para la impresión de los libros, a imprimirlos, encuadernarlos, distribuirlos y venderlos conforme a las reglas del concurso y a las condiciones del presente pliego, y muy especialmente a aceptar la fijación del precio de costo y venta de los ejemplares de los libros de texto, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma que establece la regla 10 de las incluídas en el anuncio de este concurso.

4.ª Los libros que sean objeto de la adjudicación en el concurso, habrán de imprimirse en dos formatos diferentes, según la condición de las obras:

Formato a) Para obras sin grabados, ni cálculos matemáticos abundantes intercalados en el texto.

Tamaño 19 por 12,50 centímetros, páginas con caja de 18 cíceros, 39 líneas, cuerpo 10 para composición corriente y del siete para ampliaciones o notas.

Formato b) Para obras que lleven cálculos matemáticos abundantes, figuras geométricas o grabados intercalados en el texto.

Tamaño 22 por 14,50 centímetros, páginas con cajas de 21 cíceros y 44 líneas, cuerpo 10 (fundido al 11 si es de linotipia, o con la interlínea equivalente si es de tipo suelto).

5.ª También deberá el papel que se utilice en la tirada de los ejemplares ser de dos clases diferentes:

Clase a) Para obras que sólo hayan de llevar fotograbados de línea intercalados en el texto y para láminas plegables de grabado de línea, papel satinado corriente, peso de 90 a 92 gramos por metro cuadrado, y con la siguiente composición química:

Cuarenta por ciento de pastas químicas.

Sesenta por ciento de pasta mecánica de álamo.

Debe ser fabricado a toda cola.

Carga: No podrá exceder del 10 por 100 de cenizas en el papel.

Clase b) Para las obras que hayan de llevar fotograbados de mancha, con peso de cien a 102 gramos por metro cuadrado, con la siguiente composición química:

Cuarenta por ciento de pasta química blanqueada.

Cuarenta por ciento de pasta química semiblanqueada.

Veinte por ciento de pasta mecánica de álamo.

Debe ser fabricado a media cola.

Carga: No podrá exceder del 20 por 100 de cenizas en el papel.

6.ª Cuando los libros deban llevar láminas plegables reunidas al final de los mismos, tendrán la anchura de dos páginas y media, debiendo dejarse en blanco a la izquierda la correspondiente a una página, para que al desplegarse quede completamente a la vista la parte impresa de la derecha.

7.ª El adjudicatario queda obligado a tener surtido el mercado ampliamente, en proporción a las necesidades de la enseñanza en cada una de las capitales de las provincias y con anterioridad a la apertura de los cursos académicos.

8.ª El rematante tendrá reservado su derecho para editar las obras durante el plazo de cinco cursos académicos contados después de terminar aquel en el cual le sea adjudicado el servicio.

9.ª Al término del segundo año de la concesión que se otorga y precisamente durante el primer mes del tercero, el concesionario estará obligado a depositar en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de las Delegaciones provinciales de Hacienda el segundo plazo de 20.000 pesetas del total de 30.000 que por cada una de las obras de que sea editor debe depositar como fianza en garantía de su gestión.

Una copia autorizada de este resguardo quedará archivada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

10. El número total de ejemplares de cada una de las obras cuya impresión es objeto de la adjudicación del concurso podrá ser editado en una sola edición o en varias, según convenga a los intereses del adjudicatario, pero éste quedará obligado a consultar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de comenzar la tirada de cada edición, el número de ejemplares que compongan el total de cada una de las que proyecte imprimir, y a presentar en los talleres de encuadernación, a los funcionarios del Ministerio designados al efecto, la totalidad de los ejemplares de que aquellas ediciones consten, para que sean sellados con el sello de dicho Ministerio, en el primero y último pliego de cada ejemplar.

Los ejemplares que se pongan a la venta sin tales sellos podrán ser, desde luego, decomisados por las autoridades gubernativas, sin perjuicio de las responsabilidades judiciales a que hubiere lugar por la publicación fraudulenta.

11. El Ministerio de Instrucción pública irá determinando el orden en que han de irse imprimiendo los textos, según convenga a los intereses de la enseñanza, y el concesionario estará obligado a respetar y cumplir las instrucciones, sin que pueda fundar reclamaciones por esta causa.

12. El adjudicatario quedará obligado a reintegrar a la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe del recargo que el Ministerio haya señalado oficialmente para cada ejemplar de los libros editados.

Las liquidaciones se harán trimestralmente, por declaraciones juradas, que suscribirá el rematante y que han de servir para llevar cuenta y razón detallada de este servicio en la Sección de Contabilidad del Departamento, y para comprobante en las visitas de inspección.

La diferencia entre este recargo y el precio en venta de la obra corresponderá al rematante, por su derecho como adjudicatario del servicio.

13. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se reserva la facultad de inspeccionar el servicio en los talleres, en la imprenta, en la encuadernación, en la distribución y en la venta, en el momento en que así lo juzgue conveniente.

14. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto. Asimismo, quedará el contratista obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones establece la legislación vigente como garantía y auxilio de los accidentes de trabajo.

15. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre la protección de la industria nacional y del reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

16. Si el rematante no cumpliera todas y cada una de las condiciones de este concurso, la Administración se reserva la facultad de rescindir la adjudicación hecha. Esta rescisión tendrá como consecuencia la pérdida total de la fianza que el rematante tenga constituída, que habrá de quedar en beneficio del Estado y el derecho de éste a incautarse de todos los libros de texto que hayan sido objeto del concurso y que tuviese terminados o en período de preparación el rematante al precio de coste de edición.

Sin perjuicio de todo ello, el Estado podrá entablar las acciones legales procedentes contra el rematante, por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento del contrato y que no puedan ser compensados con el importe de la fianza.

Si al término de los cinco años, por los cuales ha de adjudi-

carse este concurso, quedaran en poder del rematante algunos libros de los editados, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar la continuación de su venta hasta que se agote la edición, señalando para ello la forma y condiciones que crea pertinente establecer al efecto.

17. Una vez que se haya terminado el servicio en su totalidad, se devolverá la fianza al adjudicatario, siempre que no exista responsabilidad o reclamación en contra suya.

También podrán hacerse, de año en año, devoluciones parciales de la fianza, dentro del límite de 25.000 pesetas y por la cantidad anual que representen los ingresos hechos por el editor en la Habilitación del Ministerio para reintegrar el premio otorgado a los autores.

Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., clase ...' expedida en ..., manifiesta que, enterado del anuncio que publica la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ... de 192..., sobre un concurso que tiene como fin la edición y venta de los libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, desea hacer constar que se compromete a tomar a su cargo este servicio con estricta sujeción a las reglas del concurso, contenidas en el anuncio y a las condiciones particulares del pliego que en dicha *Gaceta* aparece asimismo inserto y que con tal fin hace las siguientes proposiciones:

1.ª Sobre el precio unitario de cada pliego de 16 páginas, primer millar y millares sucesivos.

(Aquí debe exponerse, lisa y llanamente, por el licitador, el precio unitario que estime conveniente consignar para cada pliego de 16 páginas, teniendo en cuenta los diversos factores que se han de comprender dentro de este precio unitario, con arreglo a lo prevenido en las reglas que contiene el anuncio de este concurso, y no olvidando que han de ser dos los precios unitarios, uno por cada formato *(a* y *b)* y clase de papel a que se refiere el pliego de condiciones).

2.ª Precio unitario para los grabados.

(Aquí deberá consignarse, lisa y llanamente, el precio unitario que se ofrece, separadamente, por los fotograbados de mancha y por los fotograbados de línea).

3.ª Fecha de la terminación del servicio.

(Se consignará bajo este concepto el plazo en que el licitador se compromete a tener la obra terminada y dispuesta en las provincias para su venta.)

El plazo se contará desde el día en que el licitador tenga en su poder el texto original y los dibujos dispuestos para comenzar el trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Las cantidades de los precios de cada uno de los dos primeros conceptos se consignarán en letra y refiriéndose a pesetas y céntimos.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REAL ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bartolomé Caballero Tejero, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 15 de Abril último, y que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que D.ª Rafaela R. Placer y D. Miguel Granell, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos han formulado, de acuerdo con la Comisaría regia de dicho Centro, para dotar a 30 clases de ambas especiales enseñanzas del material didáctico necesario al funcionamiento de las mismas, por la suma de 10.000 pesetas;

Teniendo en cuenta lo propuesto por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia, que asciende a la suma de 10.000 pesetas, y que se adquiera por este Ministerio del expresado Centro el material especial relacionado en dicho presupuesto, cuyo importe se librará, en concepto de a justificar, por la Ordenación de pagos de este Departamento a nombre del excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Comisario regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en la Tesorería Central de Hacienda, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído sobre validez del curso de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas para obtener el certificado de aptitud en dicho idioma, previa aprobación de los tres ordinarios, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 4 del actual, el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado con motivo, por una parte, de instancia de D. Enrique Santos y García Alvarado y otros alumnos oficiales de la Escuela Central de Idiomas que, no habiéndose matriculado en cuarto año de Francés y sí en el curso de Ampliación de esta lengua, solicitan ser admitidos al examen para obtener el certificado de aptitud en dicho idioma, y, por otra parte, de una solicitud de los Profesores de la mencionada enseñanza en la referida Escuela con la misma súplica, y que además se determine en definitiva los derechos de los alumnos aprobados en el expresado curso de Ampliación de Francés;

»Resultando que en la organización provisional de la Escuela Central de Idiomas el estudio de las lenguas vivas extranjeras se halla distribuído en cuatro cursos, de los cuales el primero y el cuarto están a cargo de Profesores de la nacionalidad del idioma respectivo;

»Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1917 se creó en dicha Escuela la clase de Perfeccionamiento y Ampliación de estudios de Francés, con elementos de Historia de la lengua y Literatura francesa, y fué nombrada para su desempeño una Profesora de Escuela Normal, habiendo después perdido aquel carácter la clase referida, pero continuando establecida en la Escuela con la denominación de Ampliación de Francés, que viene dándole la propia ley de Presupuestos;

»Resultando que por aumento considerable y constante de la matrícula del cuarto curso del referido idioma, la clase de Ampliación de Francés hubo de acoger de hecho en estos últimos años a muchos alumnos que no alcanzaron a matricularse en dicho curso;

»Resultando que tanto la Profesora de Ampliación de Francés como el Director de la Escuela solicitan que, al propio tiempo que se resuelve la petición de los alumnos, se defina el carácter, límite y valor de la referida clase;

»Considerando que en este expediente ofrece la cuestión dos aspectos distintos a resolver uno relacionado con la situación

académica de los alumnos que han cursado ya la expresada clase de Ampliación, y otro lo que en lo sucesivo haya de ser la enseñanza;

»Considerando, en orden al primero de dichos extremos, que no es justo causar perjuicios a los alumnos que se hubieran matriculado en Ampliación de Francés, después de aprobado el tercer curso, bien por no haber hallado acogida en el cuarto o por ignorancia de la relación de este último con el de Ampliación, y que, por lo tanto, a los alumnos que estén en estas circunstancias no se les debe privar del derecho a ser admitidos a los ejercicios para obtener el certificado de aptitud, máxime cuando este certificado no puede lograrse sin el examen final;

»Considerando que no cabe reconocer que el cuarto curso de Francés tenga el carácter de ampliación profesional a que se refiere el párrafo segundo del núm. 2.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, ya que, por Real decreto de 30 de Octubre de 1924, se manifiesta textualmente «no haber sido posible, »hasta ahora, cumplir lo dispuesto en la Real orden de 1.º de »Enero de 1911, ya citada sobre curso de ampliación para las »distintas profesiones, consistentes en correspondencia mercantil, tecnología industrial y literatura y conferencias sobre »usos, costumbres, artes y ciencias de los países a que corresponde la Lengua que se estudia»;

»Considerando, en cuanto al segundo punto planteado, esto es, al carácter y eficacia que debe darse en lo sucesivo a la enseñanza de Ampliación de Francés, que esta es una cuestión a tratar y definir en los reglamentos de régimen orgánico y régimen interior del expresado Centro, pero que, provisionalmente, debe ser resuelta en el sentido de equiparar el curso de Ampliación al cuarto curso de Francés, no solamente por el hecho de haber sido aceptada y practicada dicha equiparación por la Escuela misma desde el año 1923, sino porque teniendo el aludido cuarto curso el carácter de complemento y ampliación, como el señor Director de la Escuela reconoce, no puede fundamentalmente discrepar del que asigna a la enseñanza de Ampliación de Francés la Real orden de 30 de Octubre de 1920,

»Por lo expuesto, esta Comisión estima:

»1.º Que a todos cuantos alumnos hayan cursado la asignatura de Ampliación de Francés, después del tercer curso de dicho idioma, se les permita el acceso al examen para obtener el certificado de aptitud; y

»2.º Que en tanto el reglamento orgánico de la Escuela no resuelva la cuestión relativa al carácter y emplazamiento de la asignatura de Ampliación, se siga admitiendo la equivalencia de la misma con el cuarto curso de Francés».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Central de Idiomas, al que dará traslado de esta resolución y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Antonieta Preixa Torroja, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, debiéndose tener presente lo prevenido en la disposición octava de dicha Real orden, si se ha dado de baja la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le conceda, por enfermedad, un mes de licencia con todo el sueldo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, a partir del 17 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

P. D.,

SUÁREZ SOMONTE

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo que se dispone en el art. 33 de reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carolina Fantony y García de Quesada, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.—*El Director general,* Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de vente días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Ballesteros García, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, solicitando percibir en concepto de sueldo los haberes que tiene asignados por desempeñar dicho cargo;

Teniendo en cuenta que los citados haberes pueden ser percibidos indistintamente en concepto de sueldo o de gratificación, según se determina en el capítulo 4.º, art. 4.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el interesado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a D.ª Flora Morales Antequera, Auxiliar de Ciencias de la referida Normal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Moral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 4, para Maestra, 7.713 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Moral de Calatrava, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 5, para Maestra, 7.713 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Puertollano, Ayuntamiento de ídem (Ciudad Real); Escuela unitaria núm. 3 para Maestra, 18.392 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Villares del Saz, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niños para Maestro, 1.221 habitantes, vacante en 11 de Marzo de 1928 por defuncion.

Las Higueruelas, Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca); Escuela mixta para Maesto, 253 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Rozalén del Monte, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 427 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Torrejoncillo del Rey, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de párvulos para Maestra, 1.797 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Artenaza, Ayuntamiento de ídem (Las Palmas); Escuela unitaria para Maestro, 1.229 habitantes, vacante en 17 de Marzo de 1928 por defunción.

Cabanillas de la Jurisdicción, Ayuntamiento de Cuadros (León); Escuela mixta para Maestra, 136 habitantes, vacante en 29 de Marzo de 1928 por jubilación.

Peredilla, Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León); Escuela mixta para Maestra, 245 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por jubilación.

Rabanal de Fenar, Ayuntamiento de La Robla (León); Escuela mixta para Maestra, 228 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1938 por traslado.

Torras, Ayuntamiento de ídem (Lérida); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 502 habitantes, vacante por nueva creación *(Gaceta* 19 de Marzo de 1928).

Santa Cruz, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 281 habitantes.

Merlán, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 685 habitantes.

Merlán, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 685 habitantes.

Devesa, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 653 habitantes.

Rabelas, Ayuntamiento de Chantada (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 570 habitantes.

Santiago de Merlán, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela unitaria para Maestro, 626 habitantes.

Santa Cristina, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 195 habitantes.

La Tolda, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 795 habitantes.

Rubiás, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 221 habitantes.

Santa María de Bóveda, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 396 habitantes.

San Juan del Campo, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 502 habitantes.

Santa María de Muja, Ayuntamiento de Lugo (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 368 habitantes.

Pradeda, Ayuntamiento de Guntín (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 418 habitantes.

Las anteriores Escuelas son de nueva creación por Real orden de 9 de Febrero de 1928 *(Gaceta* del 8 de Marzo).

Mañente, Ayuntamiento de Foz (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 1.019 habitantes.

Vilelas, Ayuntamiento de Otero Rey (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 400 habitantes.

San Vicente-Cubelas, Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 372 habitantes.

Espasande de Abajo, Ayuntamiento de Ríotorto (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 382 habitantes.

Sancobad, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestra, 501 habitantes.

Corbella, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 472 habitantes.

Ríoaveso, Ayuntamiento de Villalba (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 482 habitantes.

Estas Escuelas son de nueva creación por Real orden de 8 de Marzo de 1928 *(Gaceta* del 19 de Marzo).

Lamas, núm. 2, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); Escuela mixta para Maestro, 526 habitantes, vacante en 5 de Marzo por excedencia.

Cerdeiras-Miñotes, Ayuntamiento de Orol (Lugo); Escuela unitaria para Maestra, 1.092 habitantes, vacante en 21 de Febrero de 1928 por excedencia.

Barrio de la Carretera, Ayuntamiento de Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestro, 2.374 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928 de nueva creación.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 5 de Junio de 1928 — Núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto suprimiendo el derecho de tanteo a los arrendatarios de bienes fundacionales.—Página 778.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencias.—Página 778.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 779*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 780.
De D. Juan Miguel de Aguerrebere: reintegro de cantidad.—Página 780.
De ídem íd.: ídem íd.—Página 781.
De la familia Guardamino: nombramiento de patrono interino.—Página 782.
Audiencias.—Página 782.

BECAS.—*Cese de alumno becario.—Página 782.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS.—*Licencia.—Página 783.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 783*

ALUMNOS.—*Distintivo escolar de los de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 783.*
Interno: nombramiento.—Página 783.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Segregación de acumulaciones de Cátedras.—Página 783.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Distribución de crédito.—Página 784.*

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencias.—Página 784.*

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Concesión de exámenes por enseñanza no oficial.—Página 784.*

ESCUELAS DE IDIOMAS.—*Nombramiento de Profesor.—Página 784.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 785*
Licencia.—Página 785.
Rehabilitando pensión.—Página 785.

ASUNTOS GENERALES.—*Ampliando al Colegio del Real Sitio de Aranjuez la Comisión de exámenes del de María Cristina. Página 785.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 786.*

LOCAL-ESCUELA.—*Conminando a los Ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño y Montefrío sobre los de sus respectivas jurisdicciones.—Página 786.*

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Aprobando recepción definitiva de 120 máquinas de escribir.—Página 787.*
Denegando petición de D.ª Agustina Martínez.—Página 787.
Concursos: rectificación.—Página 787.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza.—Página 787.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Página 788.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 789.*

SUSTITUCIONES.—*Vuelta al servicio activo. Página 790.*

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Nombramientos de Vocales.—Página 790.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Nombramiento de Profesor auxiliar—Página 791.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Rectificando Real orden de ascenso. Página 791.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 791.
Idem íd.—Rectificación.—Página 792.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto de 1923 tuvo por objeto suplir deficiencias u omisiones del Real decreto e instrucción de 14 de Marzo de 1899 que, si preveía la necesidad de obtener la autorización del Protectorado para proceder a la venta de los bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a las Fundaciones benéficas, no establecía, en cambio, la forma o procedimiento en que dicha enajenación había de efectuarse; y juzgando dicha Real disposición que la venta en pública subasta, en razón a la publicidad y a la concurrencia que lleva consigo, proporcionaba a la beneficencia particular las mayores garantías y ventajas, hubo de declararse preceptiva esta forma de enajenación, siquiera, junto al principio general de exigir el requisito de la subasta, admitiera dos únicas excepciones. Basábase la primera en el forzoso acatamiento a la voluntad del instituidor cuando éste, previendo el supuesto de la enajenación de los bienes fundacionales, hubiese señalado la forma en que la venta debía realizarse, en cuyo caso no alcanzan las facultades del Protectorado a imponer requisitos que el fundador no quiso exigir, y sí sólo a velar por el estricto cumplimiento de su expresa voluntad.

La segunda excepción eximía del requisito de la subasta a la enajenación de fincas que se hallaran arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoara el expediente especial exigido para otorgar la autorización del Protectorado necesaria para proceder a su venta, siempre que en dicho expediente se demostrara que merced al esfuerzo primordial del arrendatario, había obtenido el predio un aumento de valor de importancia notable, reconocido pericialmente, y determinante de un incremento en la renta líquida asignada en el Registro fiscal o en los trabajos catastrales, o, en su defecto, en el líquido imponible con que el inmueble figurase amillarado.

En tales circunstancias, prescribió el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que no debe exigirse al arrendatario que concurra a la subasta con elementos extraños y que existen razones de equidad que aconsejan, en cambio, concederle un derecho de preferencia para adquirir el inmueble dentro de un corto plazo, a modo de derecho de tanteo, previa la fijación a la finca del valor que le corresponde, con el máximum de garantías y por idénticos medios que si se fuera a vender en pública subasta.

La experiencia, sin embargo, ha demostrado en los casos de enajenación de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, respecto de las cuales no rige la excepción que examinamos, según se acaba de recordar por Real orden de esta Presidencia, núm. 920 del presente año, que el precio alcanzado en la licitación sobrepasa con creces en muchas ocasiones el valor que sirvió de tipo a la subasta, y, en su consecuencia, es lógico suponer que de subsistir la excepción regulada por el caso 2.º del art. 7.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se seguirían originando a las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto posibles perjuicios que con frecuencia pudieran revestir verdadera importancia, lo que no sucedería si lo que la ley otorgara a los arrendatarios no fuera un derecho de preferencia a modo de derecho de tanteo, suficiente para evitar la celebración de la subasta, sino el derecho a quedarse con el inmueble de cuya enajenación se trate por el mismo precio ofrecido en el acto de la licitación por el mejor postor. Y reducido el derecho de preferencia a favor de los arrendatarios a los límites que quedan expresados, no hay razón ninguna para privar de ese beneficio a los llevadores de fincas pertenecientes a las Fundaciones benéfico-docentes, cuyo Patronato ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente decreto queda suprimido el derecho de tanteo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados, pertenecientes a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.

Art. 2.º Cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a Fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, ya a Fundaciones benéfico-docentes, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquéllas, y acredite, además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 que debido principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que establece el párrafo anterior, después de celebrada la segunda licitación, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores.

Art. 3.º El derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles, reconocido a favor de arrendatarios en el presente decreto, deberá ejercitarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se les notifique la resolución correspondiente; entendiéndose que si transcurre aquel tiempo sin que por culpa de los interesados se haya formalizado la transmisión y verificado en forma legal el pago, quedará decaído en el referido derecho de preferencia, adjudicándose la finca al que resultó ser el mejor postor en la subasta o subastas celebradas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 29.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia López Marsal, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de primera ense-

ñanza de Valencia, un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Díe y Díaz, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando, la cual empezará a contarse desde el día 26 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Carlos Velázquez de Castro, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, como continuación de la primera que le fué otorgada por Real orden de 14 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la revista *La Raza Española*, de Madrid, solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 98 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la revista de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gustavo Sánchez Márquez y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Proseguir la publicación de la revista y con ella la labor patriótica y cultural de reivindicación histórica e hispanoamericana comenzada desde el primer número de la revista, etc. etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Academia de Medicina de Palma de Mallorca (Baleares) solisolicitando el abono de una subvención de 1.250 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 70 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Gabriel Oliver y contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Tiene organizado un concurso científico con premios. Conferencias mensuales, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón (Baleares), solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Victory y Taltavull y contra la Delegación de Hacienda de Baleares, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de Francés, Inglés y Alemán.—Idem de Dibujo.
Conservación y fomento de las colecciones que constituyen el Museo de Historia Natural.—Idem íd. de las que constituyen el Arqueológico y de Arte.
Exposiciones de Pintura y de fotografías.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio La Milagrosa, de Polanco (Santander), solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los men-

cionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Balbina Vélez y González y contra la Delegación de Hacienda de Santander, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria con clases de párvulos y de niños y niñas.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada Escuela Trobo Rodríguez, instituída en Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), por D.ª Antonia Trobo Rodríguez;

Resultando que dicha señora falleció en Vivero el 28 de Octubre de 1925, bajo testamento otorgado en la misma población a 27 de Febrero de 1922 ante el Notario D. Felipe Díaz Ponte, en el que dispuso la creación allí de una Escuela gratuita elemental de primera enseñanza para niños y niñas;

Resultando que la dotó con el edificio qué había construído ya a tal objeto, el terreno unido al mismo denominado Chousa de la Avelleira y un capital en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, suficiente para abonar al Maestro 2.500 pesetas anuales de sueldo y que queden 600 para los demás gastos;

Resultando que dejó dispuesto que el Patronato se constituyera con cinco personas designadas por sus testamentarios y que también fuera Vocal del mismo su pariente D. José Trobo Pardo;

Resultando que la fundadora relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, lo que no obsta para que quede sujeto al deber que le impone el art. 3.º de la instrucción del Ramo;

Resultando que con fecha 17 de Febrero de 1926, los albaceas otorgaron ante el propio Notario escritura de manifestación de herencia, en la que asignaron a la Fundación el capital siguiente: Edificio Escuela, tasado en 118.587 pesetas; tres terrenos valorados en 460, y 100.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Resultando que, en cumplimiento de la voluntad de la causante, sus albaceas testamentarios designaron patronos: al Cura párroco de Galdo, que presidirá; D. Vicente Durán Carballés, como Secretario; D. Pedro Pernas Fra y D. José Castiñeiras Fernández, quienes, en unión de D. José Trobo, designado por la testadora, completarán la Junta por ella dispuesta;

Resultando que en el reglamento por que ha de regirse la institución (del que se ha remitido a este Ministerio copia debidamente legitimada), se dispone en su art. 12 que los cargos de patrono sean vitalicios, salvo el de Presidente, por corresponder al Cura párroco de Santa María de Galdo, y que las vacantes las cubra el propio Patronato en personas que figuren entre los veinte primeros contribuyentes mayores de edad que sepan leer y escribir y residan en la expresada parroquia;

Considerando que esta Fundación se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 21 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que viene cumpliendo con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Obra pía de cultura pueda ser clasificada como particular;

Considerando que la propia fundadora dispuso que se convirtiera el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, y asimismo lo ordena el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el reglamento que el Patronato somete a la aprobación de la superioridad no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes y se ajusta a la voluntad de la fundadora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela Trobo Rodríguez, instituída en Santa María de Galdo, Ayuntamiento de Vivero (Lugo), por D.ª Antonia Trobo Rodríguez.

2.º Que se reconozca como Patronato de la misma al designado por los albaceas testamentarios de la fundadora, constituído por el Cura párroco de Santa María de Galdo, Presidente; D. Vicente Durán Carballés, Secretario, y D. Pedro Pernas Fra, D. José Castiñeiras Fernández y D. José Trobo Pardo, Vocales, quienes quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, teniendo solamente la de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de S. M. o autoridad competente.

3.º Que se apruebe el reglamento por que ha de regirse la institución de referencia.

4.º Que proceda el Patronato a convertir en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, los títulos al portador que posee esta Obra pía, interviniendo la operación la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al censurar la cuenta de 1924 se vino en conocimiento de que la Escuela de Patronato instituída en Irurita, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), por D. Juan Miguel de Aguerrebere, no funcionaba, y que sus rentas tenían ingreso en las arcas municipales;

Resultando que, según certificación expedida por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Navarra, la única Escuela que existe en Irurita es nacional, y tiene este carácter desde 1913 en que las atenciones de enseñanza primaria en la provincia de Navarra pasaron a cargo del Estado;

Resultando, según manifestación del Patronato (del que forma parte el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Valle de Baztán), que rentas fundacionales se entregaron a dicho Municipio desde el año 1912, ascendiendo el total importe de ellas a 13.581,19 pesetas;

Resultando que esta Obra pía estuvo englobada con la instituída por el mismo señor, denominada Maestría de Arizcun (lugar perteneciente también al Ayuntamiento del Valle de Baztán), hasta 1920 en que por virtud de la Real orden de clasificación de 3 de Marzo del mismo año se consideraron como dos distintas;

Considerando que al no existir la Escuela fundacional, las rentas legadas para su sostenimiento no tenían aplicación, procediendo, en consecuencia, retenerlas hasta que sus fines fueran trasmutados en virtud de autorización emanada de autoridad competente, que en este caso es el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que no habiéndose clasificado la Fundación hasta 1920, mal podía su Patronato cumplir un precepto legal posterior a aquella declaración; pero como el ponerlas en las debidas condiciones es obligación fundamentalísima de los patronos, los perjuicios que puedan irrogarse a la Obra pía por su omisión, sea por ignorancia, abandono o negligencia, no les exime de responsabilidad, conforme a los artículos 2 y 1.101 del Código civil;

Considerando que, aun en el supuesto de que pudiera ser discutible la responsabilidad del Patronato, en modo alguno lo es la en que el Ayuntamiento del Valle de Baztán ha incurrido al percibir indebidamente de la Obra pía las rentas fundacionales desde 1913 a 1924 en la cuantía de 12.512,10 pesetas, pues este es un hecho que se ha producido con absoluta independencia de aquel trámite administrativo, ya que la obligación que impone el art. 1.895 del Código civil surge en cuanto se percibe alguna cantidad sin derecho para ello;

Considerando que está fuera de toda duda que el expresado Municipio ha percibido indebidamente aquella cantidad, por cuanto desde 1913 las atenciones de primera enseñanza pasaron, en la provincia de Navarra, a cargo del Estado, y aunque los Ayuntamientos, para tales atenciones, están obligados a consignar en sus presupuestos cierta cantidad, lo es como obligación propia, sin que exista razón alguna para que la Obra pía satisfaga en todo ni en parte esta obligación municipal; por el contrario, se opone a la voluntad del instituidor, que se propuso favorecer exclusivamente a los niños de Irurita, con exclusión del Ayuntamiento y sus contribuyentes, únicos a que favorecía de consentirse el procedimiento seguido;

Considerando que el mismo criterio se aplicó a la instituída en Arizcun, al ordenarse igual devolución por Real orden de 27 de Marzo de 1927, ya que en ambas concurren idénticas circunstancias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Irurita, Ayuntamiento del Valle de Baztán (Navarra), por D. Juan Miguel de Aguerrebere, invite al expresado Municipio a que reintegre a dicha Obra pía de cultura las 12.512,10 pesetas que indebidamente percibió de ella.

2.º Que, si no puede hacerlo de una vez, se le autorice para el reintegro en los mismos plazos en que fué recibiendo aquella suma.

3.º Que, de aceptar el Ayuntamiento esta solución, consigne en acta la deuda y su compromiso, remitiendo copia certificada de la misma a este Protectorado, y figurando como deudor a la Fundación en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que para todas estas gestiones se auxilie el Patronato de la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que dé cuenta a este Ministerio del resultado que alcance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Real orden de 27 de Marzo de 1926 dispuso que el Ayuntamiento del Valle de Baztán, al que pertenece el lugar de Arizcun (Navarra), reintegrara a la Obra pía Maestría de Arizcun, instituída por D. Juan Miguel de Aguerrebere cuantas cantidades hubiera indebidamente percibido de ella;

Resultando que en la cuenta de 1927 aun no aparece reintegrada cantidad alguna por el Municipio, ni se le figuraba como deudor por el importe de las mismas, razón por la que fué requerido para el reintegro expresado, devolviéndose las cuentas a fin de que se reflejara en ellas las consecuencias de lo que antecede o, en otro caso, se consignara la contestación negativa;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra remite un oficio del Ayuntamiento del Valle de Baztán, en el que afirma la imposibilidad en que se encuentra de hacer el reintegro para que se le requirió, por cuanto en sus presupuestos municipales no existe consignación alguna para devolución de cantidades a instituciones benéficas, añadiendo que no puede conminársele a ello por no haber recibido cantidad alguna de la Fundación de referencia;

Considerando que al dictarse la Real orden de 27 de Marzo de 1926 se siguió la doctrina reiteradamente sentada por el Protectorado de que en cuanto no existe Escuela fundacional las rentas no tienen aplicación y, por tanto, se está por el Patronato en el caso que señala el art. 54 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 sobre trasmutación de fines fundacionales;

Considerando que desde el año 1913 las atenciones de la enseñanza en la provincia de Navarra pasaron a cargo del Estado, y aunque los Ayuntamientos, para tales necesidades, están obligados a consignar en sus presupuestos cierta cantidad, es como obligación propia y no hay razón alguna para que la Obra pía satisfaga en todo ni en parte dicha obligación municipal; por el contrario, se opone a la voluntad del instituidor que se propuso favorecer única y exclusivamente a los niños de Arizcun, con exclusión absoluta del Municipio y de sus contribuyentes, que son los únicos a los que favorecería de consentirse el procedimiento seguido;

Considerando que claramente se deduce el error padecido al hacer entrega al Ayuntamiento del Valle de Baztán del importe de las rentas fundacionales, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.895 del Código civil, está obligado a restituir lo que indebidamente percibió;

Considerando que la contestación dada por el expresado Ayuntamiento carece de base, puesto que la soberana disposición mencionada se dictó teniendo seguridad de que las rentas fundacionales se entregaron al Municipio en cuestión, según oficios de los Alcaldes de los barrios de Arizcun e Irurita y las manifestaciones reiteradas del Patronato, del que forma parte el Alcalde, por lo que el Protectorado la estima como una rotunda negativa al cumplimiento de cuanto se ha dispuesto;

Considerando que contra la Real orden, tantas veces citada, no cabe recurso alguno, ni el contencioso-administrativo, por cuanto contra ella nada se ha hecho desde que se publicó;

Considerando que la cantidad que se reclama debe reintegrarse a la Obra pía, a cuyo efecto el Patronato recurrirá ante los Tribunales de Justicia, usando para ello de los beneficios y cumpliendo las obligaciones que se determinan en los artículos 25 al 29 de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que es facultad de este Departamento conceder autorización para defender los derechos de las Obras pías de cultura ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la letra *a)*, núm. 4.º, art. 5.º de la mencionada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se haga nuevo requerimiento al Municipio del Valle de Baztán (Navarra) para que reintegre a la Fundación la cantidad indicada; y

2.º Que si su resultado fuera negativo, el Patronato, previas

las garantías, usando de los beneficios apuntados y sin dilación alguna, lo demande ante los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando público y notorio el fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Francisco de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurencín (q. e. p. d.), patrono de sangre de las Fundaciones benéfico-docentes instituídas por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya);

Resultando que, hasta la fecha, nadie ha reclamado el patronazgo de dichas fundaciones, por lo que se hallan huérfanas de representación legal;

Considerando atribución de este Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo *B)*, núm. 8.°, art. 5.° de la instrucción de 24 de Julio de 1913, nombrar los patronos que hayan de regirlas mientras no reclamen los que a ello tengan derecho;

Considerando que las Juntas provinciales de Beneficencia pueden encargarse de su administración, aunque de modo circunstancial e interino, según lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, haciendo entretanto los llamamientos oportunos al que se crea con derecho al patronazgo definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se nombre patrono interino de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas por la familia Guardamino en Ranero y Santecilla (Vizcaya) a la Junta provincial de Beneficencia, la que dará urgente cumplimiento a cuanto se halle pendiente de ello, relacionado con las mismas.

2.° Que por dicha Junta se hagan los llamamientos oportunos en los periódicos oficiales para la provisión definitiva del patronazgo; y

3.° Que se comunique el traslado de estos acuerdos a los hijos del finado, que tienen su domicilio en Madrid, acreditándose la entrega por medio de diligencia del ordenanza portador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por D. Luis Simarro Lacabra, denominada Fundación Simarro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 1.° de Mayo de 1928. — *El Director general de Enseñanza superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 27.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Granada por D. José Peña Gallegos, denominada Cándido Peña,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1928. — *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 28.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta Corte por Real decreto de 24 de Mayo de 1927, denominada Colegio para huérfanos de funcionarios de Hacienda,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 22 de Mayo de 1928. — *El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 30.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de estudios que se acompaña a las nóminas de haberes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, del alumno becario del Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona D. José Montes Piqueras;

Resultando que en los citados meses se certifica por los Catedráticos correspondientes, que el aludido alumno becario observó mala conducta y aplicación;

Considerando que la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias, exige, para el disfrute de las becas, además de la falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación y buena conducta;

Considerando, a mayor abundamiento, que la regla 6.ª de la referida Real orden preceptúa terminantemente que la beca cesará cuando dejen de concurrir en el becario las condiciones exigidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del 1.° de Enero último, cese D. José Montes Piqueras en el disfrute de la beca que le fué otorgada por Real orden de 30 de Diciembre de 1922 y transferida al Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona por la de 26 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, informada favorablemente por el Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, un mes de licencia, por enfermedad debidamente justificada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 28.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Revilla y Vielva Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al grupo tercero de la sección de Letras, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad Central a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar cuyo diseño acompañan, y teniendo en cuenta que se han observado en el expediente de referencia las prescripciones señaladas en la Real orden de 25 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar que queda expresado a los mencionados alumnos, debiendo entenderse que estas concesiones sólo se harán en favor de los que pertenecen a las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 30.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Capó Balle alumno interno en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.— *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna (Canarias) la Cátedra de Física y Química, que se encontraba acumulada a la Agricultura, y desempeñadas ambas por el Sr. Jiménez de Cisneros, actual Catedrático de Agricultura del Instituto de Almería;

Teniendo en cuenta que la acumulación de asignaturas representa, dentro del actual plan de estudios del Bachillerato, un esfuerzo excesivo por parte del Profesorado, de efectos contrarios en el orden docente; y habida cuenta, asimismo, de que dentro del presupuesto de gastos de este Departamento, vigente para 1928, existe la cantidad necesaria para proceder a la desacumulación de Cátedras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde 21 de Enero último, fecha de cese del Sr. Jiménez Cisneros en el Instituto de La Laguna, se consideren como Cátedras independientes las de Agricultura con Terminología y la de Física y Química, anunciándose ambas en los turnos que reglamentariamente les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: En la plantilla de los Institutos nacionales de segunda enseñanza existen dos Catedráticos para los bachilleratos elemental y universitario de las ciencias matemáticas; solamente en los Institutos creados el pasado año en las ciudades de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna figura un solo Catedrático encargado de la explicación de toda la rama que comprenden dichas ciencias.

A fin de igualar las plantillas de los cuatro mencionados Institutos con los que existían anteriormente y con los creados por Real decreto de 7 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Manresa, Vigo, El Ferrol y Osuna se consideren desdobladas y que las nuevas plazas resultantes sean anunciadas a oposición, en turno libre, con las demás existentes que al mismo turno correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

REAL ORDEN

Autorizado por la vigente ley de Presupuestos el gasto de los créditos disponibles durante el actual ejercicio que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinados a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos y adquisición de material científico para las clases y laboratorios, según el número de alumnos de las Escuelas de Veterinaria, y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 50.000 pesetas que figura en el capítulo 12, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial con destino al servicio antes mencionado, se distribuya entre las cuatro Escuelas de Veterinaria que actualmente existen, y con arreglo al número de alumnos matriculados con carácter oficial en el presente curso, en la forma que a continuación se detalla:

	Pesetas.
A la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, por 188 alumnos, a razón de 117,30 pesetas por alumno	22.065,56
A la ídem íd. de Zaragoza, por 107 alumnos, a razón de 117,30 por alumno	12.558,59
A la ídem íd. de León, por 81 alumnos, a razón de 117,30 por alumno	9.506,97
A la ídem íd. de Córdoba, por 50 alumos, a razón de 117,30 por alumno	5.868,50
Total	49.999,62

Estas cantidades deberán ser libradas, a justificar, previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de los referidos Centros docentes, en cuanto las consideren necesarias para el pago de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando y que le fué concedida por Real orden de 17 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose al propio tiempo el expediente original que motiva la concesión de esta prórroga de licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1928.—*El Director general,* P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Florencio Benítez Crespo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de dicha licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general,* P. A., INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE VIGO.

(Gaceta del 29.)

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio sobre petición de exámenes de las asignaturas y prácticas de que constan los cursos normales para la formación de Profesores de sordomudos y de ciegos, formulada por D. Pedro Barnils y D. Miguel de Mérida; y de conformidad con los informes emitidos por ese alto Cuerpo de la digna presidencia de V. I. y por la Comisión mixta de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, presidida por el Comisario regio de dichos Establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Pedro Barnils y Giol, Director de la Escuela Municipal de Sordomudos de Barcelona, y D. Miguel de Mérida y Nicolich, que lo es del Instituto Municipal de Sordomudos, Ciegos y Anormales de Málaga, de ser examinados por enseñanza no oficial de las materias correspondientes a los cursos normales de sordomudos y de ciegos, respectivamente, que establecen los reglamentos de los Colegios Nacionales, de 14 de Septiembre de 1925.

2.º Los solicitantes acreditarán documentalmente que están en posesión del título de Maestro de primera enseñanza y de los cargos técnicos que desempeñan.

3.º La matrícula y exámenes habrán de verificarse dentro del período ordinario de los de la enseñanza no oficial.

4.º Se constituirá un Tribunal formado por cinco Profesores, cuando menos, de los pertenecientes a la Escuela Superior del Magisterio y a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos encargados de dar las enseñanzas de los referidos cursos normales, cuyo Tribunal procederá a examinar y calificar a los solicitantes en las asignaturas y prácticas de enseñanzas reglamentariamente establecidas; y

5.º Para los casos análogos que en lo sucesivo pudieran presentarse de Profesores de enseñanzas de sordomudos y de ciegos al servicio de Establecimientos oficiales sostenidos con fondos provinciales o municipales, Maestros de primera enseñanza, se faculta a la Comisaría regia de los Colegios Nacionales, asistida de la Comisión mixta de Profesores de los cursos normales, para que resuelva con sujeción a lo que en estas reglas se dispone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

(Gaceta del 30.)

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesora español, por defunción de D. Angel de Luque, que desempeñaba la enseñanza de Lengua inglesa, y de acuerdo con la Real orden de 1.º de Enero de 1911, por la que fué organizado dicho Centro y con arreglo a la cual ha sido nombrado el Profesorado que presta sus servicios en el mismo.

Visto el Real decreto de 30 de Octubre de 1924, que exceptúa de la amortización la plantilla del personal docente del referido Centro, siendo el mismo actualmente el número de Profesores españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor español de Lengua inglesa de la Escuela Central de Idiomas, con

el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Juan Manuel Acín y Sierra, que es Profesor auxiliar de la misma enseñanza en la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 25 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D.ª Carmen Cuesta del Muro, en situación de excedente, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mientras pueda darse cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y de acuerdo con él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29 de Mayo)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 27 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª María Soledad Martínez Martín, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 7 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 49 del Real decreto de 30 Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 27 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Rosa Bernabeu Román, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 8 de la sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Mercedes Navaz y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia por enfermedad, y con medio sueldo, que le fué otorgada por Real orden de 12 de los corrientes;

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en las disposiciones a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.

P. A.,

SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Leal y Crespo, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), en súplica de que se le conceda el disfrute de los meses de pensión que le ha sido otorgada, correspondientes al actual ejercicio económico, desde fines del presente mes hasta el de Octubre próximo, con lo cual, dice, no deja de atender las labores de la Cátedra a su cargo;

Resultando que pasada dicha solicitud a informe de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, propone ésta que se rehabilite al interesado, por cuatro meses, la pensión que le fué concedida según Real orden de 18 de Octubre de 1907;

Considerando lo expuesto en dicho informe y en la súplica del referido Profesor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar al Sr. Leal y Crespo la mencionada pensión por los cuatro meses de Junio a Septiembre próximos, sin perjuicio de las labores a que se refiere en su súplica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 21 de los corrientes, interesando de este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que se ratifique, por lo que afecta al presente curso académico, lo dispuesto en la Real orden de 15 de Diciembre de 1926, a fin de que los Tribunales que hayan de examinar a los alumnos matriculados del Colegio de María Cristina para Huérfanos de Infantería se trasladen a tal fin, en la época de exámenes del presente curso, al Real Sitio de Aranjuez, en la forma que especifica la última disposición de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo interesado como queda expuesto, o sea, ratificando en sus propios términos, por lo que al presente curso se refiere, lo dispuesto en la iterada Real orden de 15 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 22 y 29 de Mayo.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tales (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tales (Castellón) solicita que se cree en aquel pueblo una Escuela de párvulos, por existir de 40 a 50 niños y niñas de tres a seis años privados de enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobilario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Tales cuenta solamente 1.142 habitantes y tiene el número de Escuelas que la ley previene;

»Considerando que las Escuelas de párvulos son obligatorias en las capitales de provincia y poblaciones que lleguen a 10.000 almas;

»Considerando que la falta de enseñanza en los niños de tres a seis años ocurre en todos los pueblos que no poseen esta clase de Escuelas;

«Considerando que dentro de los recursos del presupuesto debe atenderse preferentemente las peticiones de los pueblos que carecen de Escuelas,

»Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almazora (Castellón) solicitando la creación de una Escuela de niños otra de niñas;

»Resultando probado que Almazora tiene 7.416 habitantes de derecho, cuatro Escuelas de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos;

»Considerando que conforme al art. 101 de la ley de Instrucción pública corresponden a este pueblo las cuatro Escuelas de niñas que hoy cuenta;

»Considerando que por el exceso de 6.000 a 7.416 habitantes puede estimarse justificada además la existencia de las dos Escuelas de párvulos, pero no de ninguna otra mientras haya pueblos que carezcan de las que la ley exige como indispensables,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Carrugueiro, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por varios vecinos de Carrugueiro, Municipio de Boal (Oviedo), solicitando que aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Doiras, a que actualmente pertenece, y se anexione al de San Luis de la Cámara, en razón a la menor distancia a la Escuela y facilidad de comunicación;

»Resultando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente;

»Considerando que la reforma es evidentemente beneficiosa para la enseñanza de los niños de Carrugueiro,

»Esta Comisión opina que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24

LOCAL-ESCUELA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de León sobre supresión de la Escuela de Gallegos de Curueño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Inspector de primera enseñanza comunica a la Dirección general que la Escuela de Gallegos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León), se halla cerrada por falta de local desde hace más de un año. Nadie, ni el Ayuntamiento, ni vecindario, pone remedio a tal estado, y sólo la Maestra ha ofrecido un local, pero de tan exiguas dimensiones, que no es posible aceptarlo. Dada, pues, tan anómala y deplorable situación, la Inspección estima que procede acordar la supresión de la mencionada Escuela, lo que cree sería de una gran eficacia. La Dirección de primera enseñanza se limita a remitir la comunicación de referencia a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando que es insostenible la situación de abandono e indiferencia en que por parte de las autoridades se encuentra la enseñanza en el pueblo de Gallegos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, y que urge tomar resoluciones acerca de tan deplorable y dañosa situación,

»Esta Comisión propone que a la mayor brevedad posible se conmine a dicho Ayuntamiento para que en el término de quince días manifieste las causas por las que no provee de local Escuela y el tiempo en que se compromete para facilitarle, y una vez conocidas sus alegaciones proceder en consecuencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Granada sobre supresión de la Escuela de Serval, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Inspector de primera enseñanza de Granada propone la supresión de la Escuela nacional, mixta, de Serval.

»Se funda en que cuando se creó la mencionada Escuela tuvo un local alquilado en un cortijo, local que ya no existe; que el núcleo de población es de 30 habitantes, y que no se dispone de local de ninguna clase en que pueda instalarse y funcionar la mencionada Escuela, y el Ayuntamiento se niega a construirlo.

»La Dirección general de primera enseñanza se limita a remitir la comunicación de referencia a informe del Consejo de Instrucción pública.

»Considerando lo informado por la Inspección y que urge tomar resoluciones acerca del abandono en que se encuentra la enseñanza en Serval, Ayuntamiento de Montefrío,

»Esta Comisión propone que con toda urgencia se conmine al citado Ayuntamiento para que en el término de quince días exprese concretamente los motivos en que se apoya para no facilitar local Escuela o negarse a construirlo y, oídas sus manifestaciones, proceder en consecuencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, la certificación de haber realizado, asesorado por el Oficial de este Ministerio D. Julio Pintado Santos, el reconocimiento de las 120 máquinas de escribir de la marca «Orga Privat» correspondientes a los números que se señalan en dicha certificación, adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Real orden de 28 de Diciembre del referido año de 1927, a D. Roberto Wirth Svalina, representante general de las máquinas de escribir «Orga Privat», domiciliado en Madrid, calle de Caballero de Gracia, núm. 24,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 120 máquinas de escribir de la marca «Orga Privat», de las cuales 109 se han adquirido al precio de 500 pesetas cada una de ellas, y las 20 restantes en concepto de donativo ofrecido por el representante Sr. Wirth Svalina, iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.º Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 120 máquinas de escribir y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa comercial (Caballero de Gracia, núm. 24) hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Examinada la petición suscrita por D.ª Agustina Martínez Espar, Maestra de la Escuela nacional de Orgañá (Lérida), de que se revoque acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza, por el que se la suspendió del pago del material del ejercicio trimestral de 1924 y primer semestre de 1927 y que se le abonen las cantidades correspondientes.

Visto el informe de la Sección administrativa;

Considerando que ya, por orden de 29 de Octubre de 1926, se desestimó análoga reclamación de esta Maestra referente al material del trimestre de 1924;

Considerando que las razones expuestas por la interesada no justifican el retraso de presentar en la Sección administrativa, transcurrido el primer semestre de 1927, el presupuesto para ese año, por lo que no se pueden justificar gastos de material correspondientes a aquel período, puesto que con arreglo al art. 23 de las instrucciones de 27 de Marzo de 1911, las cantidades invertidas han de figurar en presupuesto debidamente sancionado,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida y desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

RECTIFICACIÓN

Publicados en este periódico oficial correspondiente al día 9 del mes de la fecha los anuncios de los dos concursos públicos para la adquisición, por este Ministerio, de pianos y armoniums y vitrinas de madera, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y habiéndose consignado, por un error de copia, que el plazo para tomar parte en los concursos de referencia era el de quince días en vez de veinte, que es el señalado por la superioridad, se hace la presente rectificación para conocimiento de los interesados; entendiéndose que el plazo de presentación de documentos y modelos para ambos concursos es el de veinte días.

Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 22.)

HABILITACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Miguel Bargalló y Sentis solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Falset (Tarragona), que desempeñó desde el 14 de Octubre de 1913 hasta el 10 de Enero de 1927, en que cesó por renuncia;

Resultando que la indicada fianza está formada por los resguardos siguientes: un resguardo de la Caja general de Depósitos con el núm. 255.965 de entrada y 101.701 de registro, de fecha 20 de Julio de 1923, por un valor nominal de 1.000 pesetas, y otro ídem íd., con el núm. 255.964 de entrada y 101.700 de registro, fecha 20 de Julio de 1923, por un valor nominal de 1.000 pesetas, haciendo un total de fianza depositada de 2.000 pesetas nominales;

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, fué publicado el anuncio correspondiente a la referida devolución en la *Gaceta de Madrid* de fecha 16 de Febrero de 1927, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Bargalló y Sentis;

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Miguel Bargalló y Sentis, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Falset (Tarragona), debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 171 del reglamento del impuesto de derechos reales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Marcos Esteban Rausanz, Maestro de Pedraza (Segovia), núm. 6.335 del Escalafón, treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928 *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Albina Campo Fernández, Maestra de Udías (Santander), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Carmen Martín Pérez, Maestra de Zarza-Capilla (Badajoz);

D.ª María del Carmen Díaz Vázquez, Maestra de Ribera del Fresno (Badajoz), y

D.ª Antonia Ruiz Saiz, Maestra de Los Cerralbos (Toledo), número 5.267 del Escalafón, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y TOLEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Patrocinio del Hoyo Fernández, Maestra de Villasayas (Soria), los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a su alumbramiento, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1928.—*El Director general*, P. A., INFANTAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago R. Cervera Sáez, Maestro de La Carrocha (Alicante), número 2.639 del Escalafón;

D. Cayetano Martínes Galindo, Maestro de El Pocico (Almería), núm. 5.060;

D.ª Bienvenida E. Seines Martirana, Maestra de Ura (Burgos), número 4.182;

D.ª María del Carmen Díaz Novo, Maestra de Sardiñeiro (La Coruña), núm. 4.773;

D. Luis Villaverde García, Maestro de Javiña (La Coruña);

D. Modesto Páez Trillo, Maestro de Corcubión (La Coruña), número 8.218;

D.ª María del Pilar Pedreira Castro, Maestra de Castrofeito-El Pino (La Coruña);

D.ª Rosa Rost Berta, Maestra de Garriguella (Gerona), número 1.365;

D.ª Carmen Serra Horta, Maestra de San Feliu de Guixóls (Gerona), núm. 1.996;

D. Angel Fenoy Martínez, Maestro de Laroles (Granada);

D. Miguel Valencia Fernández, Maestro de Lentegí (Granada);

D. Joaquín Jiménez Ruiz, Maestro de Abelgaz (León);

D.ª Concepción Pigrau Fernández, Maestra de Castro de Rey (Lugo);

D.ª María Virtudes Lugán Pérez, Maestra de Melilla (Málaga);

D.ª María del Carmen Casal Seoane, Maestra de Tribás (Lugo);

D.ª Casta E. Calviño Salazar, Maestra de Bureba (Lugo);

D.ª Teresa E. Bayo y Pérez, Maestra de Ablitas (Navarra), número 3.180;

D. Amador García Sánchez, Maestro de Beiro (Orense), número 3.038, y

D.ª Felipa F. Alvarez Calvo, Maestra de Gestosa (Orense), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Eulalia Encontra Jalle, Maestra de Alfaro (Logroño), núm. 7.056 del Escalafón;

D.ª Gloria Villar Landeira, Maestra de Chavay (La Coruña);

D.ª Cristina Heredero Fernández, Maestra de Humanes (Guadalajara);

D.ª Amalia López Moreno, Maestra de Marchena (Sevilla);

D.ª Jesusa López Manzano, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), núm. 6.235;

D.ª Angeles Llorca Cerda, Maestra de Salem (Valencia);

D.ª Concepción Dávila Sestelo, Maestra de Oya (Pontevedra);

D.ª María Casas López, Maestra de Garzaín (Navarra);

D.ª Susana Sánchez Ballesta, Maestra de Cihuri (Logroño), número 6.840;

D.ª Teresa Carrera Sagrín, Maestra de Castejón de Sos (Huesca);

D.ª Isabel Algarra Alvarez, Maestra de Málaga, núm. 5.054;

D.ª Sacramento Berlanga Galisteo, Maestra de Fuentes de Andalucía (Sevilla), núm. 6.234, y

D.ª Gloria Bouzas Lois, Maestra de Caldas de Reyes (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Camacho Pages, Maestra de Badajoz, núm. 6.509 del Escalafón, y

D.ª María del Carmen Puig Pellón, Maestra de Montroig (Tarragona), núm. 6.390, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ Y TARRAGONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Lorroza Segura, Maestra de Villajoyosa (Alicante), número 2.108 del Escalafón;

D.ª Cruz Martínez Pujol, Maestra de Torrevieja (Alicante), número 4.232;

D. Diego Alarcón Castaños, Maestro de Pulpí (Almería), número 3.193;

D.ª Filomena Gordo García, Maestra de Guijo de Coria (Cáceres), núm. 6.466;

D. Luis Martín Santos, Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real);

D.ª María de la Gloria Sánchez Alfambra, Maestra de Darro (Granada), núm. 7.265;

D. Manuel López Casado, Maestro de Camponera (León), número 3.984;

D.ª Emiliana González Rancho, Maestra de Vega de los Árboles (León), núm. 2.830;

D. José Macías Díaz, Maestro de Málaga;

D.ª Desamparados Mayor Méndez, Maestra de Armeses (Orense);

D. Manuel Caballés López, Maestro de Juan Antón (Sevilla);

D.ª María Concepción Lucía Ruiz, Maestra de Siete Aguas (Valencia);

D. Víctor Agustino Barco, Maestro de Valmaseda (Vizcaya), número 886;

D. Mateo Hernández Pérez, Maestro de Portugalete (Vizcaya), número 1.895, y

D. Manuel Muelas Tudio, Maestro de Villaseco (Zamora), número 4.439, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Carlos Pérez Bello, Maestro de Aranga (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Domingo Morano y García-Taheño, Maestro de Huelma (Jaén), número 9.782 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928 —*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María Carabaza Polanco, Maestra de Labacengos (La Coruña), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Cerno y Cisneros, Maestro de Llerena (Badajoz), núm. 9.718 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Pedro Emilio García Codesal en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Pérez Abadín en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Sánchez Logo en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D. Zacarías Ratón Blanco en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Felisa Laguna Navarro en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta María Mingot López en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestras de Alicante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Por Real orden de esta fecha, en virtud de expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha sido concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída de la Escuela de Lanseros (Zamora), D.ª Irene Martín de la Iglesia, declarada en dicha situación con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918.

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

JUNTAS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Estanislao Tricas Sipán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Enrique Cortiles Baselga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Vicente Zugasti Gil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Mariano Mariano Gavín Pradel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Ernesto Daura Ramos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanz, en concepto de Concejal, a D. Sebastián González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUÑTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

REAL ORDEN

Ilmo. S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Emilio Canosa Gutiérrez para la plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección científica, que comprende las asignaturas de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

RECTIFICACIÓN

En la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada con el número 685, correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del corriente mes de Mayo, aparece el nombre de D. Federico Rodríguez Domínguez Quintero por error de copia, y como dicho nombre es el de D. Federico Rodríguez Domínguez-Quintana, se hace pública esta rectificación para que surta los efectos oportunos.

Madrid 18 de Mayo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

(*Gaceta* del 23.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Barrio de la Carretera, Ayuntamiento de Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife); Escuela unitaria para Maestra, 2.374 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928, de nueva creación.

Segovia, Beneficencia, núm. 2, para Maestro, 15.707 habitantes, vacante por nueva creación (*Gaceta* del 8 de Marzo de 1926).

Catarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); dirección graduada para Maestro, 8.364 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Catarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 8.364 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Catarroja, Ayuntamiento de ídem (Valencia); sección graduada para Maestro, 8.364 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Torre de Cerdá, Ayuntamiento de Canals (Valencia); Escuela mixta para Maestro, 233 habitantes, vacante en 19 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 7.819 habitantes, vacante en 11 de Febrero de 1928 por jubilación.

Pobladura de Valderaduey, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 314 habitantes, vacante en 23 de Febrero de 1928 por defunción.

Villageriz, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 156 habitantes, vacante en 25 de Febrero de 1928 por defunción.

Pinilla del Toro, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 1.279 habitantes, vacante en 3 de Marzo de 1928 por jubilación.

Villamor Ladre, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela mixta para Maestra, 480 habitantes, vacante en 7 de Marzo de 1928 por jubilación.

Villalube, Ayuntamiento de ídem (Zamora); Escuela unitaria para Maestra, 881 habitantes, vacante en 10 de Marzo de 1928 por jubilación.

Gramedos, Ayuntamiento de Muelas Caballeros (Zamora); Escuela mixta para Maestro, 112 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928, de nueva creación.

Calatorao, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada para Maestro, 3.488 habitantes, vacante por nueva creación 19 de Marzo de 1928.

Calatorao, Ayuntamiento de ídem (Zaragoza); sección graduada para Maestra, 3.488 habitantes, vacante por nueva creación, 19 de Marzo de 1928.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

Nuestra Señora del Pilar, Ayuntamiento de Formentera (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 590 habitantes.

San Fernando, Ayuntamiento de Formentera (Baleares); Escuela unitaria para Maestra, 571 habitantes.

Espinagar, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela mixta para Maestra, 600 habitantes.

San Fernando, Ayuntamiento de Formentera (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 571 habitantes.

Son Negre, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 615 habitantes.

Puig de L'Ana, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 420 habitantes.

La Murtera, Ayuntamiento de Manacor (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 500 habitantes.

San Jordi, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 11.097 habitantes.

Vivero, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 11.097 habitantes.

Can Capas, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 44.464 habitantes.

Son Españolet, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 44.464 habitantes.

Estados Unidos, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 11.097 habitantes.

Aranjasa, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 11.097 habitantes.

Son Rapiña, Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares); Escuela mixta para Maestro, 11.097 habitantes.

Villafranca de Bonany, Ayuntamiento de ídem (Baleares); Escuela unitaria para Maestro, 1.261 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas en virtud de Reales órdenes de 8 de Marzo de 1928.

Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, plaza de Colón, 19, para Maestro, 5.219 habitantes.

Vall d'Alba, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, calle de Benlloch, 14, para Maestro, 534 habitantes.

Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, plaza de Colón, 19, para Maestra, 5.219 habitantes.

Peñíscola, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria de párvulos para Maestra, 3.102 habitantes.

Vall d'Alba, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria, calle del Horno, núm. 1, para Maestra, 534 habitantes.

Todas estas Escuelas fueron creadas en virtud de Real orden de 19 de Marzo de 1928.

El Espinillo, Ayuntamiento de Tejeda (Las Palmas); Escuela mixta para Maestro, 340 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Jaén; Escuela unitaria núm. 13, para Maestro, 32.738 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Jaén; Escuela unitaria núm. 10, para Maestra, 32.738 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1828, de nueva creación.

Frailes, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 2.665 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Frailes, Ayuntamiento de ídem (Jaén); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.665 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Arbuniel, Ayuntamiento de Cambil (Jaén); Escuela unitaria para Maestra, 748 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Portales, Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas); Escuela unitaria para Maestra, 531 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928, de nueva creación.

San Bartolomé de Lanzarote, Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas); Escuela unitaria núm. 2, para Maestra, 1.405 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928, de nueva creación.

San Bartolomé de Lanzarote, Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas); Escuela unitaria núm. 2, para Maestro, 1.405 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928, de nueva creación.

Tostón-Cotillo, Ayuntamiento de Oliva (Las Palmas); Escuela mixta para Maestro, 259 habitantes, vacante en 9 de Febrero de 1928, de nueva creación.

Castellnou de Montsech, Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida); Escuela mixta para Maestra, 129 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928 por excedencia.

Villar de Torre, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestra, 409 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por jubilación.

Ventas-Blancas, Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 563 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1928 por jubilación.

Muros de Cameros, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestro, 284 habitantes, vacante en 13 de Marzo de 1928 por fallecimiento.

Navajún, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela mixta para Maestra, 255 habitantes, vacante en 6 de Marzo de 1928 por excedencia.

Bergasa, Ayuntamiento de ídem (Logroño); Escuela unitaria para Maestro, 598 habitantes, vacante en 1.° de Febrero de 1928 por traslado.

Madrid; Escuela unitaria 39, B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 21 de Noviembre de 1927 por jubilación.

Serracines, Ayuntamiento de Fresno de Torote (Madrid); Escuela mixta para Maestra, 74 habitantes, vacante en 1.° de Marzo de 1928 por excedeancia.

Velilla de San Antonio, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 699 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1928 creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19).

Jabalí nuevo, Ayuntamiento de Murcia; Escuela unitaria número 1, para Maestra, 2.270 habitantes, vacante en 14 de Marzo de 1928 por defunción.

Villorquite de Herrera, Ayuntamiento de Villameriel (Palencia); Escuela mixta para Maestro, 115 habitantes, vacante en 9 de Marzo de 1928 por excedencia.

Villaviudas, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestra, 957 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1928 por jubilación.

Villarramiel, Ayuntamiento de ídem (Palencia); Escuela unitaria para Maestro, 3.670 habitantes, creada en virtud de Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Rascón-Ahedo, Ayuntamiento de Ampuero (Santander); Escuela unitaria para Maestra, 253 habitantes, creada en virtud de Real orden de 9 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19).

Illescas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestro, 1.930 habitantes.

Illescas, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 1.930 habitantes.

Mesegar, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria para Maestra, 779 habitantes.

Creadas por Real orden de 8 de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 19).

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Villalpardo, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 787 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1928 por jubilación.

El Provencio, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela de niñas para Maestra, 2.925 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1928 por excedencia.

Castillejo del Romeral, Ayuntamiento de ídem (Cuenca); Escuela mixta para Maestro, 503 habitantes, vacante en 24 de Abril de 1928 por defunción.

Primout, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León); Escuela mixta para Maestra, 207 habitantes, vacante en 5 de Mayo de 1927 por no posesionarse la nombrada por el sexto turno.

(*Gaceta* del 20 de Mayo.)

Olura, Ayuntamiento de ídem (Granada); Escuela unitaria de niñas, 2.011 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1928 por excedencia.

Tózar, Ayuntamiento de Moclín (Granada); Escuela mixta para Maestro, 815 habitantes, vacante en 14 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Dúrcal, Ayuntamiento de ídem (Granada); sección de la Escuela nacional graduada de niños para Maestro, 3.805 habitantes, vacante en 1.° de Mayo de 1928 por jubilación.

Mula, Ayuntamiento de ídem (Murcia); Escuela unitaria número 4, para Maestra, 6.556 habitantes, vacante en 31 de Marzo de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Sección, fecha 27 de Diciembre próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 7 de Enero último, se consigna, por error de copia, que de las dos Escuelas de Novés comprendidas en dicho anuncio es unitaria para Maestro, con un censo de 5.331 habitantes, la que figura en segundo lugar, siendo así que esta vacante es para Maestra.

En consecuencia, queda rectificado el repetido anuncio, por lo que a tal Escuela se refiere, en la forma siguiente:

Novés, Ayuntamiento de ídem (Toledo); Escuela unitaria número 2, para Maestra, 2.755 habitantes, creada por Real orden de 7 de Diciembre de 1927.

Toledo 16 de Marzo de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa*, J. Antonio Alonso.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Viernes 8 de Junio de 1928 — Núm. 46

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 793.
Del señor Marqués de Cerralbo: envío de antecedentes a la Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Página 794.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA. — *Denominando de José Rubio la de niñas de Mallecina.—Página 795.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*En Mérida.—Página 795.*

MATERIAL Y MOBLAJE. — *Concursos.—Página 795.*
Sobre rendición de cuentas del de las Escuelas prácticas.—Página 796.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — *Reingreso de Profesora.—Página 797.*

ASUNTOS ESPECIALES.—*Aumento en la remuneración, por dirección de graduada, a D. Jorge García y a D.ª María González. Página 798.*

Sección de Construcciones escolares.

Subasta desierta.—Página 798.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 798.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Página 798.*

ASUNTOS ESPECIALES. — *Reingresos. — Página 799.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D. Salvador Escutia.— Página 799.
Incluyendo en el primero a D. Francisco Molina.—Página 977.
Denegando reclamación a D.ª María Victoria Arnáez.—Página 977.

Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación instituída en Espinosa de Henares (Guadalajara) por la Comunidad religiosa que luego se dirá;

Resultando que la reverenda Madre Abadesa del convento de Nuestra Señora de la Asunción de dicha villa, elevó instancia, exponiendo que en el convento que preside se halla funcionando, desde su fundación, un Colegio para educar a los niños pobres de la localidad, completamente gratuito, al frente del cual se encuentra una de sus Hermanas en religión, para dar clase a 20 niñas que a él asisten, proveyendo la Comunidad del material preciso para la enseñanza y empleando, por lo tanto, parte de la renta que les produce un molino harinero y una finca rústica que poseen allí; por lo que solicitaba la clasificación como benéfico-docente de carácter particular de la expresada Obra pía de cultura;

Resultando que a dicha instancia acompañaba su firmante primera copia de la escritura pública otorgada por D. Ignacio Mena y Sobrino, en representación de D. Isidoro Ternero, a fa-

vor de Sor Vicenta de San José, para la fundación de un convento de Religiosas, a 19 de Noviembre de 1892, ante el Notario de Medinaceli D. Narciso Mochales, en la que se hace donación de varias fincas (entre ellas, un molino harinero), a la reverenda Madre Abadesa del Monasterio de Santa Isabel para el establecimiento de una Comunidad de Religiosas de Santa Clara, bajo la regla de este nombre, en la villa de Espinosa de Henares;

Resultando que en la cláusula octava de la escritura se especifican las cargas piadosas con que el donante dejó gravada la Fundación, tales como indulgencias de la Porciúncula, funerales, ayunos, rosarios, novenas y sustento y habitación del Vicario, sin que se hiciese constar carga alguna benéfico-docente;

Resultando que, asimismo, se une a la instancia «Relación jurada de los bienes pertenecientes a la Comunidad en virtud de donación hecha a favor de la misma por D. Ignacio Mena y Sobrino, en representación de D. Isidoro Ternero, con expresión de las rentas que dichos bienes producen», detalládose convenientemente;

Resultando que al expediente fueron aportadas: certificación médica, detallando las condiciones que reune el local que la Comunidad dedica a la enseñanza, las cuales, a juicio del facultativo firmante, son buenas para el fin a que se destina; certificación de un maestro albañil, acreditativa de que, asimismo, reune el referido local condiciones de solidez y capacidad; y otra expedida por la Inspectora de primera enseñanza de la provincia, en la que se manifiesta que en el convento tienen establecido las Religiosas de Santa Clara un Colegio en el que reciben gratuitamente enseñanza las niñas que a él concurren, reuniendo el local destinado a clases buenas condiciones;

Resultando que, publicado edicto en el *Boletín Oficial* de Guadalajara y en la *Gaceta de Madrid*, concediendo audiencia para ante la Junta de Beneficencia de aquella provincia y este Ministerio, respectivamente, a los interesados en los beneficios de la Fundación, no ha comparecido persona alguna;

Resultando que la Junta emitó informe favorable a la clasificación pretendida;

Considerando que al donar varias fincas D. Isidoro Ternero para fundar un convento de Religiosas en la villa de Espinosa de Henares, no estableció otras cargas que las de carácter piadoso anteriormente resevadas; pero desde que se fundó el citado convento, las religiosas encargadas del mismo establecieron educación y enseñanza gratuitas para niñas de la localidad;

Considerando que atienden a dicho fin con los productos de las fincas donadas por el Sr. Ternero, ascendentes a 2.475 pesetas anuales, según consta en la relación de bienes y valores que se acompaña a la instancia;

Considerando que se han acreditado las buenas condiciones higiénicas, de solidez y pedagógicas del convento donde se da la enseñanza, y que se han cumplido todos los requisitos que exige la instrucción del Ramo para los expedientes de esta naturaleza;

Considerando que la institución mencionada puede y debe reputarse como una Fundación benéfico-docente, ya que si bien el fundador del convento no tuvo la intención de que ostentase tal carácter, la Comunidad, sin dejar de cumplir los propósitos piadosos del Sr. Ternero, los amplió por voluntad propia, dando enseñanza gratuita a niñas de la localidad con las rentas de las fincas propiedad de la institución, creando así una Fundación benéfico-docente; por lo que tratándose de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, debe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, accederse a la instancia de referencia;

Considerando que procede nombrar patrona a la Superiora del convento, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Considerando que, en observancia del art. 11 del mencionado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, todos los bienes inmuebles pertenecientes a esta Fundación que no sean imprescindibles para el levantamiento de las cargas fundacionales, han de venderse en pública subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por la Comunidad de Religiosas de Nuestra Señora de la Asunción, establecida en el convento del mismo nombre de la villa de Espinosa de Henares, provincia de Guadalajara, y que consiste en un colegio de primera enseñanza, donde se educan e instruyen gratuitamente las niñas pobres de la localidad.

2.º Que se nombre patrona de dicha Obra pía de cultura a la reverenda Madre Abadesa del expresado convento, hoy Sor Petronila de Santa Clara, con obligación de presentar presupuestos de gastos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Qee los bienes inmuebles fundacionales provenientes de la donación de D. Isidro Ternero Garrido se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación que ahora se clasifica, vendiéndose, desde luego, en pública subasta los que no sean necesarios para el cumplimiento del fin, y convirtiéndose el importe de los remates en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que a su vez se convertirán en una inscripción intransferible a nombre también de la propia Obra pía; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Antonio Becerril, como albacea testamentario del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, da cuenta a este Protectorado de la Beneficencia particular docente de la demanda de pobreza formulada por D. Carlos Jiménez Argüelles de Aguilera para litigar contra los herederos y albaceas de aquél sobre nulidad del testamento y otros extremos (incidente que hoy se halla en trámite de apelación por virtud de la interpuesta contra sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Argote, por dicho albacea), y pone en conocimiento del Ministerio la existencia de dicho litigio, a fin de que por el Estado se adopten las debidas providencias, en defensa de sus intereses, ya que el causante instituyó en favor de la nación española el legado consistente en el Museo Cerralbo, que aceptó el Estado;

Resultando que, remitido el asunto a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo evacuó en el sentido de que, tratándose de la defensa de los intereses del Estado ante los Tribunales de Justicia, independientemente de lo que pueda afectar a dicha Fundación, clasificada por Real orden de 6 de Octubre de 1924 (*Gaceta* del 24), como benéfico-docente, procede, con arreglo a las disposiciones de los artículos 9.º y 8.º, letra *C)* del reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso, de 18 de Junio de 1925, remitir con la mayor urgencia cuantos antecedentes del asunto existan en este Departamento ministerial a la expresada Dirección, a fin de que por la misma se den las oportunas y debidas instrucciones al Abogado del Estado cuya defensa y representación le está encomendada ante los Tribunales de esta Corte, donde se tramita el aludido incidente de pobreza y ante los que se ha de formular la demanda principal anunciada, a fin de que, de momento, se persone en la apelación interpuesta, por tratarse del especial interés del Estado en el asunto, sin perjuicio de que, a la vista del informe

de la Junta provincial de Beneficencia, que actúa en este caso, por no hallarse aún en funciones el Patronato, se autorice a la misma, en su día, para que se persone a defender los derechos de la Fundación cuando la demanda principal se haya formulado, previos los trámites precisos;

Considerando que el anterior informe no sólo está ajustado a derecho, sino que tiende a la defensa y tutela de una Fundación por la que toca velar al Protectorado ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto, como en el mismo se propone, remitir a V. I. cuantos antecedentes obran en el Ministerio relativos a dicha Fundación.

Lo digo a V. I., con el envío de los antecedentes referidos, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general de Bellas Artes*, CONDE DE LAS INFANTAS.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Creada con carácter definitivo una Escuela de niñas en Mallecina, Concejo de Salas, de esa provincia, y teniendo en cuenta que dicha creación se acordó a base de la cesión del edificio y material para la misma hecho por D. José Rubio Rodríguez, quien además venía sosteniendo durante veinte años por su cuenta la Escuela con carácter particular,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por esa Inspección y para que sirva de reconocimiento a quien con tan generoso desprendimiento ayuda a la obra de la cultura popular, y al propio tiempo de general estímulo, ha resuelto que la Escuela mencionada se titule José Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 29.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia del Inspector Jefe de primera enseñanza de Cáceres D. Juvenal de Vega y Relea, en la cual manifiesta que la Caja Extremeña de Previsión Social, con domicilio en dicha capital, ha organizado un certamen nacional de mutualismo escolar y previsión infantil, cuya fiesta se celebrará en Mérida, y con este motivo dicho Inspector proyecta organizar y dirigir, de acuerdo con los demás Inspectores de la provincia, un cursillo sobre las mismas materias a que se refiere el certamen, llevando a Mérida un grupo de 25 Maestros y Maestras de la provincia de Cáceres, que, además, visitarían la gran riqueza arqueológica y artística de la mencionada población, y para atender a los gastos de viaje, estancia, etc., que ocasione dicho cursillo, solicita la cantidad de 1 500 pesetas;

Considerando el interés de los cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento en Mérida, para 25 Maestros y Maestras de la provincia de Cáceres, en la forma que propone, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Inspector, D. Juvenal de Vega Relea, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Junio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, y a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando, también dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), los modelos o ejemplares siguientes: dobles decímetros de madera; metros plegables; cintas métricas de 10 metros; nonios de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos de madera, desmontables; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de lata, para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de madera, para áridos, incluyendo el decálitro; balanzas «Roverbal», de dos kilogramos de fuerza; juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 250 pesetas como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén del Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al ca-

pítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de pizarras de madera, tela o pasta, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén del material del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), los modelos de las pizarras que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 1.000 pesetas como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de aparatos y material para la formación de gabinetes de física y química, con destino a la enseñanza en las Escuelas nacionales, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en el almacén de material pedagógico del Ministerio, paseo de María Cristina, núm. 4 bajo, los modelos o ejemplares de los objetos siguientes: termómetros clínicos; balanza de sustentación; soportes de hierro; tapones de goma, de diferentes tamaños; pipetas; bombas impelentes, en cristal; bombas mixtas, también en cristal; diapasones; punzones; tubos de vidrio, rectos; tubos de ensayo, de 15 por 150 milímetros; graderías de madera, para 12 tubos; matraces de vidrio Erlemenyer, de 250 gramos; retortas de cristal, de 125 y 250 gramos; retortas tubulares; trípodes de alambre de hierro; lámparas de alcohol, de cristal; trozos de tela metálica, con amianto; crisoles de tierra refractaria, de 67 por 89 milímetros de altura; frascos de boca ancha y tapón esmerilado; cristalizadores, de 125 milímetros de diámetros, de 500 gramos; morteros de cristal, con mano, de 80 milímetros de diámetro, probetas graduadas de 60 centímetros cúbicos; agitadores de vidrio; vasos para precipitados, de forma alta, de 60 gramos; embudos de cristal, de 60 y 100 gramos; limas para perforar corchos; hojas de papel filtro; tubos de goma; tapones de corcho de diferentes tamaños; soportes de madera; pinzas de madera; reglas de 60 centímetros, con agujero, para servir de palanca y balanza; plomadas; conos de madera, para leyes del equilibrio; poleas fijas y móviles; termómetros centígrados; barómetros; espejos planos, rectangulares; lentes biconvexas y bicóncavas; prismas de vidrio, para la descompo-

sición de la luz; barra de cinc y plancha de carbón; péndulos eléctricos, con soporte; máquinas eléctricas y accesorios; máquinas de vapor; ácido nítrico (sal); amoníaco; bióxido de manganeso; clorato potásico; limadura de hierro; granalla de cinc; azufre y sulfato de cobre.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 250 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta poner la mercancía en el almacén de este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

Visto el oficio suscrito por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, participando que no se rinden ante aquella Oficina las cuentas de material de la Escuela práctica, por alegar el Director de la Normal de Maestros competencia en la aprobación de las mismas;

Resultando que, en sustitución de las cuentas originales correspondientes al segundo semestre de 1926 y año de 1927, se han presentado en la Sección administrativa copias de aquéllas;

Considerando que las instrucciones de Contabilidad de 27 de Marzo de 1911, vigentes en la materia, preceptúan, en su art. 24, que los Maestros de las Escuelas públicas deben rendir las cuentas de material ante las Secciones administrativas de primera enseñanza, las que procederán a su examen, aprobación y archivo; que en estos actos no tiene intervención alguna la Inspección profesional, por lo que no es de atribuírsela tampoco a los Directores de las Normales, en lo que se refiere a las Escuelas prácticas, de las que son Jefes e Inspectores natos, según el Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Considerando que al hacerse extensivo a las Escuelas prácticas, por Real orden de 13 de Abril de 1919, el reglamento de las Escuelas graduadas de 19 de Septiembre de 1918, subsistiendo las facultades del Director de la Escuela Normal sobre aquéllas, y como por el art. 20 de esta última disposición se ordena que los Directores de las Escuelas graduadas visen las cuentas de material, de aquí la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 disponiendo que aquéllos autoricen las de las Escuelas prácticas;

Considerando que el precepto últimamente citado no puede interpretarse en más amplio sentido que el de la analogía anteriormente expuesta, porque ello sería involucrar acciones que se desenvuelven en muy distintas esferas, aunque coadyuven al mismo elevado fin;

Considerando que la Real orden de 25 de Octubre de 1924 recuerda, entre otras, la obligación de los Maestros de las Escuelas nacionales, bajo cuya denominación genérica están comprendidas las Escuelas prácticas, de rendir ante las Secciones administrativas las cuentas de material,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que las cuentas de material de las Escuelas prácticas deben ser autorizadas con el visto bueno del Director o Directora de la Normal y rendidas ante la Sección administrativa de primera enseñanza para su examen, aprobación y archivo, y que se remitan a la Sección de Huelva las cuentas originales de la Escuela práctica correspondientes al segundo semestre de 1926 y año de 1927.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente:

Resultando que D.ª Carmen Prada Mantrana, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas, en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, solicita su reingreso y que se le reconozca el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra, con preferencia Madrid;

Resultando que la interesada, con fecha 24 de Diciembre de 1927, pide su reingreso, y su solicitud tuvo entrada en este Ministerio el 30 del citado mes;

Resultando que la Profesora de referencia, al concedérsele la excedencia en 11 de Noviembre de 1925, desempeñaba su mencionado cargo en las Escuelas de adultas de Barcelona;

Resultando que la expresada excedencia fué concedida con arreglo a los artículos 137 y 138 del Estatuto del Magisterio, es decir, por más de un año y menos de dos;

Resultando que la Sección administrativa informa de acuerdo con el art. 78 del Estatuto;

Considerando que la solicitante ha dejado transcurrir el período máximo de dos años por el que le fué concedida la excedencia voluntaria, de conformidad con los preceptos citados del Estatuto vigente del Magisterio;

Considerando que dicho Cuerpo legal prevé el caso en que los interesados dejan pasar el último día en que termina el plazo de excedencia, sancionándolo en el párrafo tercero del artículo 78 con la facultad de destinar a aquéllos cuando y donde convenga al servicio, sin derecho a reclamación;

Considerando que, con arreglo al Estatuto del Magisterio, le ha sido concedida la excedencia voluntaria a la Sra. Prada y, en su consecuencia, de conformidad con el mismo, procede que al acceder a su reingreso se le aplique lo dispuesto en el mencionado artículo del Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Carmen Prada Mantrana el reingreso en vacante que ocurra de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas, sin tener en cuenta la preferencia del mayor censo de la población donde se hallaba la plaza que desempeñó últimamente la interesada, por estar comprendida en el art. 78 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jorge García y D.ª María Encarnación González, Directores de las Escuelas nacionales graduadas núm. 1 de Torrelavega (Santander), solicitando se les aumente a 150 pesetas la remuneración de 125 anuales que vienen percibiendo en concepto de tales Directores;

Resultando que en el vigente Nomenclátor oficial de España de 31 de Diciembre de 1920, figura el Ayuntamiento de Torrelavega con 13.355 habitantes de derecho;

Considerando que, con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, corresponde a dichos interesados la remuneración anual de 150 pesetas;

Considerando que por Real orden de 10 de Febrero de 1926, fueron creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales graduadas de Alfonso XIII en el citado Ayuntamiento de Torrelavega, asignándose a los Directores que habrían de regentarlas la remuneración de 150 pesetas anuales;

Considerando que existiendo en dicha villa dos Escuelas nacionales graduadas de cada sexo y disfrutando los Directores de las denominadas de Alfonso XIII la gratificación anual de 150 pesetas, no han de ser de peor condición los de las denominadas núm. 1, mucho más cuando llevan más años de servicios al frente de sus cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aumente a 150 pesetas anuales la remuneración de 125 que, como Directores de las Escuelas nacionales graduadas núm. 1 de Torrelavega vienen percibiendo D. Jorge García y García y D.ª María de la Encarnación González García, con efectos desde el 10 de Febrero de 1926, fecha de la Real orden de creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas Alfonso XIII, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Santander, se diligencien en la forma reglamentaria los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta celebrada el 30 de Abril último para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 214.364,87 pesetas;

Resultando que constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo ninguna observación, el señor Presidente declara desierta la expresada subasta por no haberse presentado proposición alguna para optar;

Considerando que en armonía con lo prevenido en el párrafo segundo de los artículos 51 y 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse una segunda subasta de las obras de referencia, bajo las mismas condiciones que la desierta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Presidente de la susodicha subasta y, en su consecuencia, declararla desierta, autorizando al propio tiempo a esta Dirección general para proceder al anuncio de la segunda subasta de las obras con arreglo a las mismas condiciones que la verificada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en San Asensio (Logroño), verificada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. Segundo Ruiz Gandiaga, en la cantidad de 105 037,33 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.349,30, a que asciende la baja del 12,75 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 120.386,63, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas, en Buendía (Cuenca), verificada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José Antonio Martínez Ortega, en la cantidad de 51.101,64 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 18.900,61 a que asciende la baja del 27 por 100 hecha en su proposición, de la de 70.002,25 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

REAL ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª María del Amparo Cebrián y Fernández-Villegas, Maestra en situación de excedencia por más de un año y menos de dos, solicita conmutarla por la que determina el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que a la Sra. Cebrián le fué concedida la excedencia que disfruta por Real orden comunicada de 12 de Abril de 1926, cesando en su cargo en 30 del expresado mes;

Considerando lo preceptuado por el referido art. 137 del mentado Cuerpo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a D.ª María del Amparo Cebrián Fernández-Villegas el pase a situación de excedencia ilimitada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por D. Jacinto López Pérez y D. Antonio Méndez Osorio, Maestros de certificados de aptitud, que por consecuencia de la Real orden de 30 de Noviembre de 1922 fueron dados de baja en el segundo Escalafón y anulados sus nombramientos para las Escuelas que en propiedad desempeñaban en la provincia de Lugo solicitando su reingreso como comprendidos en la Real orden núm. 1.188 de 21 de Septiembre último *(Gaceta* del 24);

Teniendo en cuenta que los interesados han sido declarados aptos física y pedagógicamente para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, como justifican con los certificados que acompañan expedidos por el Tribunal correspondiente, reuniendo, por tanto, todas las circunstancias que para obtener el reingreso que pretenden exige la mencionada Real disposición,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los Maestros de referencia el reingreso en el Magisterio nacional en las condiciones establecidas en la susodicha Real orden de 21 de Septiembre último y adjudicar con carácter definitivo a D. Jacinto López Pérez la Escuela nacional de Baz, en el Ayuntamiento de Sober, y a D. Antonio Méndez Osorio, la de Montouto, en el de Fonsagrada, ambas en la provincia de Lugo, y desiertas, de provisión por los turnos que establece el Estatuto, de las que deberán posesionarse en el término de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Salvador Escutia Gallent contra la Real orden de 23 de Agosto de 1926, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 del actual, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Salvador Escutia Gallent contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Agosto de 1926, que le negó su pretensión de ingresar en el Escalafón por los turnos del Real decreto de 12 Marzo de 1925, declarando aquella Real orden firme y subsistente.

»Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Carlos Groizard.—Adolfo Balbontín.—Leopoldo L. Infantes.*»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Molina Flores, Maestro de la Escuela nacional núm. 1 de Andújar (Jaén), solicitando se le incluya en el primer Escalafón, por estar omitido;

Teniendo en cuenta que el interesado figuró en el Escalafón de 1920 con el núm. 4.637, entre D. Elías Fernández González y D. Alejo González Suárez, y que por Real orden de 24 de Mayo de 1922 *(Gaceta* del 30) se le incluyó en la segunda serie, de las mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, como Maestro que ganó plaza en las oposiciones restringidas de 1915, adjudicándosele el núm. 4.668, también entre los citados señores, y ocupando éstos en el Escalafón de 1922 los números 4.335 y 4.336, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar que D. Francisco Molina Flores, Maestro nacional de Andújar (Jaén), figure en el Escalafón con el núm. 4.335 bis, a continuación de D. Elías Fernández González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª María Victoria Arnáez Pérez, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Santa Florentina, de la ciudad de Cartagena (Murcia), número 84 del primer Escalafón, solicitando que derogándose la Real orden de 10 de Marzo del corriente año, se declare que D.ª Remedios Pilar Angulo y Puente y demás Maestras que obtuvieron sueldo de 8.000 pesetas en las últimas oposiciones restringidas deben figurar en el Escalafón a continuación de la solicitante;

Resultando que la Sra. Arnáez Pérez funda su pretensión en que en el Escalafón de 1922 aparecía con el núm. 83, y por razón de este lugar fué ascendida por primera vez al sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad de 22 de Febrero de 1924, mientras que la Sra. Angulo y sus compañeras de oposición lo fueron con la de 30 de Julio de 1925;

Resultando que por Real orden de 31 de Octubre de 1924, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Junio del mismo año, fué descendida la interesada al número 142 del Escalafón y a la categoría de 7.000 pesetas, pasando posteriormente, en 16 de Noviembre de 1927, por segunda vez, a la dotación de 8.000 pesetas;

Resultando que interpuesto por la interesada, en unión de otras Maestras, pleito contencioso-administrativo contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, recayó sentencia en 8 de Noviembre de 1927, mandando que las demandantes fueran repuestas en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1922, pero quedando sujeta esta reposición a la alteración necesaria para hacer efectivo a D.ª Elena Ruiz Patiño y a D.ª Guadalupe Fernández Ortega el derecho que tenían reconocido por otras sentencias a figurar delante de las de 1.900 pesetas;

Resultando que por Real orden de 13 de Enero de 1928 y en ejecución de la sentencia de 8 de Noviembre anterior, se otorgó a la reclamante el núm. 84 del Escalafón de 1922;

Resultando que por Real orden de 10 de Marzo último se dispuso que D.ª Pilar Angulo y Puente y otras siete Maestras más que en las oposiciones restringidas convocadas en 9 de Octubre de 1924 obtuvieron sueldo de 8.000 pesetas, figuraran en el Escalafón a continuación del núm. 83, ocupado por doña María Dolores Rubí Mateu, y, por lo tanto, delante de la reclamante;

Considerando que el lugar que corresponde a la reclamante en el Escalafón de 1922, por virtud de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927 es, sin género alguno de duda, el núm. 84, que le asignó la Real orden de 18 de Enero último, toda vez que cuantas Maestras le anteceden figuraban delante de ella en el Escalafón a que se hace referencia, con la sola excepción de la Sra. Ruiz y Fernández Ortega, las cuales, como ordena la sentencia, también tienen que anteponerse a la reclamante, ya que ésta ocupaba lugar posterior al de la primera Maestra de 1.900 pesetas;

Considerando que habiendo quedado constituída la primera categoría del Escalafón de Maestras de 1922, por consecuen

cia de las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, a partir del núm. 72 hasta el 84 del modo siguiente: 72, D.ª Micaela M. Minguillón; 73, D.ª Carolina de Castro Molina; 74, D.ª Ascensión Leal Sánchez; 75, doña Ascensión Azcano González; 76, D.ª Emilia Olamendi Laboria; 77, D.ª Magdalena Crespo y Pérez; 78, D.ª Asunción Cayuela Flores; 79, D.ª Teófila Díez Ortega; 80, D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño; 81, D.ª Guadalupe Fernández Ortega; 82, D.ª Eulogia Lafuente Querejeta; 83, D.ª María Dolores Rubí; 84, D.ª María Victoria Arnáez Pérez, aplicando a las mismas las vacantes ocurridas en la categoría de 8 000 pesetas, desde el día 1.º de Julio de 1922, correspondía a la Sra. Minguillón cubrir la vacante de la Sra. Luelmo, con la antigüedad de 14 de Julio de 1922; a la Sra. Castro, la de la Sra. Folgado, con la de 29 de Julio de 1922; a la Sra. Leal, la de la Sra. Candelas García, con la de 16 de Febrero 1923; a la Sra. Azcano, la de la Sra. Avila Moya, con la de 30 de Abril de 1923; a la Sra. Olamendi, la de la Sra. Martín, con la de 1.º de Julio de 1923; a las Sras. Crespo Pérez y Cayuela Flores no las correspondió el ascenso por haber sido baja con anterioridad; a la Sra. Díez Ortega, cubrir la vacante de la Sra. Cuervo, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1923; a la Sra. Ruiz Patiño, la de la Sra. Losada, con efectos escalafonales de 2 de Enero de 1924; a la Sra. Fernández Ortega, la de la Sra. Ferrer Mayordon, con los mismos efectos desde 16 de Febrero de 1924; a la Sra. Lafuente Querejeta, la de la Sra. Cavaglian, con la de 22 de Febrero de 1924; a la Sra. Rubí, la de la Sra. López Pérez, con la de 1.º de Abril de 1925, y a la Sra. Arnáez Pérez, la que dejó la Sra. Fernández Ortega, al pasar al núm. 81, con la de 30 de Julio de 1925, no tomándose en cuenta la vacante que produjo la Sra. Martínez Vila en 9 de Febrero de 1925, porque aun cuando era de 8.000 pesetas hay que estimarla como de 7.000, por razón del lugar que le correspondía, a virtud de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927, quedando demostrado con lo expuesto que tanto la Sra. Angulo como sus compañeras de oposición, que tienen la antigüedad en la categoría de 30 de Julio de 1925, forzosamente han de figurar delante de la Sra. Arnáez Pérez, a la cual pertenece el sueldo de 8.000 pesetas, que por oposición restringida ganó la Sra. Fernández Ortega y que deja vacante al pasar, por virtud de la sentencia de 8 de Noviembre de 1927, al núm. 81, no pudiendo, por lo tanto, la Sra. Arnáez Pérez, figurar delante de ninguna de las opositoras de que se trata, ya que su ascenso se origina precisamente por la vacante que dejó una de dichas opositoras, y de no mediar esta circunstancia la hubiera correspondido cubrir la vacante que se produjo en 1.º de Agosto de 1925 por jubilación de la Sra. García del Real;

Considerando que el derecho de las opositoras que ganaron el sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad de 30 de Julio de 1925, a figurar delante de la Sra. Arnáez Pérez, se confirma y prueba matemáticamente por el hecho de que siendo 71 las plazas de dicha categoría existentes con anterioridad al ascenso de las opositoras, éstas necesariamente tienen que figurar a continuación de las Maestras a quien correspondía ocupar el núm. 71, o sea detrás de la Sra. Rubí Mateu, toda vez que la categoría, por consecuencia de las sentencias de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, y prescindiendo de las bajas ocurridas, debía estar constituída, al ascenso de las opositoras, del modo siguiente: 1, Sra. Fernández Blanco; 2, Sra. Del Olmo Gil; 3, Sra. Rincón Lazcano; 4, señora Barbeito Cerviño; 5, Sra. López Gutiérrez; 6, Sra. Muñoz Ortega; 7, Sra. Munio Romance; 8, Sra. García de la Cruz; 9, señora G. del Leal Mijares; 10, Sra. Egido Prieto; 11, Sra. Salcedo Izaguirre; 12, Sra. Bravo Maeso; 13, Sra. Bautista Velasco; 14, Sra. Santiuste Múgica; 15, Sra. Sabater Ugarte; 16, Sra. Martín Arribas; 17, Sra. García Gómez; 18, Sra. García Comendador; 19, Sra. Muñoyerro Sardina; 20, Sra. Ruiz Ochoa; 21, Sra. López Alvarez; 22, Sra. Alvarez Talavera; 23, Sra. Alvarez Conde; 24, Sra. Bello Poseti; 25, Sra. García Tapia; 26, Sra. Beltrán Loné; 27, Sra. Gil Fernández; 28, Sra. Sánchez Gómez; 29, Sra. Rubio Sánchez; 30, Sra. Arribas Martín; 31, Sra. García Rodríguez; 32, Sra. García García; 33, Sra. Martínez Boniche; 34, Sra. Oñate, Pérez; 35, Sra. Escribano Iglesias; 36, Sra. Alcaide Caracuel; 37, Sra. Fuertes Moreno; 38, Sra. Cebrián Villegas; 39, Sra. Morales Dunaiturria; 40, Sra. Robledo Bueso; 41, Sra. Tagueña Arbial; 42, Sra. Garrido Buezo; 43, Sra. Llorente Gómez; 44, señora García Granaus; 45, Sra. Ramos de la Vega; 46, Sra. Azañón; 47, Sra. Zúñiga y Zúñiga; 48, Sra. Jara García; 49, Sra. Gil Barreiro; 50, Sra. Lacorte Paraíso; 51, Sra. Villegas Leonard; 52, Sra. Campos López; 53, Sra. F. de Segura; 54, Sra. Riego del Pozo; 55, Sra. Fernández Vaamonde; 56, Sra. Gaspar Polo; 57, Sra. Puebla de Roa; 58, Sra. Serra Barrera; 59, Sra. Maroto Conesa; 60, Sra. S. Lacombe; 61, Sra. Irueste; 62, Sra. Minguillón; 63, Sra. Castro Molina; 64, Sra. Leal Sánchez; 65, Sra. Azcano; 66, Sra. Olamendi; 67, Sra. Díez Ortega; 68, Sra. Ruiz Patiño; 69, Sra. Fernández Ortega; 70, Sra. Lafuente Querejeta; 71, señora Rubí Mateu;

Considerando que la antigüedad en 8.000 pesetas, de 22 de Febrero de 1924, que se otorgó a la Sra. Arnáez Pérez por Real orden de 15 de Marzo del mismo año cuando ocupaba el número 83 del Escalafón, quedó anulada y sin ningún valor ni efecto a consecuencia de lo declarado por las sentencias de 14 de Junio de 1924, 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, con arreglo a las cuales corresponde a la Sra. Rubí Mateu la antigüedad de 1.º de Abril de 1925 y a la Sra. Arnáez Pérez la de 30 de Julio siguiente, no pudiendo computarse a la reclamante, en su consecuencia, la antigüedad que pretende, porque ello equivaldría a modificar lo mandado por los últimos fallos del Tribunal Supremo, por virtud de los cuales las Sras. Ruiz Patiño y Fernández Ortega tienen que figurar delante de las antiguas de 1.900 pesetas (la primera de ellas, según el Escalafón de 1912 era D.ª Walda Lucenqui), y por consiguiente, delante también de la solicitante, que ocupaba lugar posterior a aquélla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que sea desestimada la instancia de D.ª María Victoria Arnáez Pérez, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Santa Florentina, de Cartagena (Murcia), y se declare, en su consecuencia, que no ha lugar a la derogación de la Real orden de 10 de Marzo del corriente año, que dispuso que doña Remedios Pilar Angulo y Puente y otras siete Maestras más, que ganaron sueldo de 8.000 pesetas en las oposiciones restringidas convocadas en 9 de Octubre de 1924, figuren en el Escalafón a continuación de D.ª María Dolores Rubí Mateu y delante de la reclamante.

2.º Que por las Secciones administrativas correspondientes, se extiendan diligencias en los títulos administrativos de la señoras Rubí Mateu y Arnáez Pérez, haciendo constar que, por consecuencia de la nueva colocación ordenada a virtud de las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1925, 28 de Junio y 8 de Noviembre de 1927, la antigüedad que las corresponde en la primera categoría de 8.000 pesetas del Escalafón, es para la primera la de 1.º de Abril de 1925 y para la segunda la de 30 de Julio del mismo año, y que las diferencias entre los sueldos de 7.000 y 8.000 pesetas que las corresponden y deben acreditárselas en nómina, son: para D.ª Dolores Rubí Mateu, desde 1.º de Abril de 1925 hasta 1.º de Noviembre de 1927, y para D.ª María Victoria Arnáez Pérez, desde 30 de Julio de 1925 hasta 15 de Noviembre de 1927, modificándose en este sentido el apartado 8.º de la Real orden núm. 66 de 13 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 12 de Junio de 1928 — Núm. 47

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando una Comisión interministerial encargada de refundir la legislación vigente sobre Fundaciones benéficas.—Página 802.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Licencia.— Página 802.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Licencia.—Página 802.*
Excedencia.—Página 802.
Prórroga de plazo posesorio.—Página 802.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 802*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

Zorrilla San Martín: resolución de expediente.—Página 804.

BECAS.—*Concedida.—Página 806.*

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Desempeño de Cátedras. Página 806.*
Excedencia.—Página 807.
Concurso.—Página 807.
Oposiciones.—Página 807.
Anuncios de las anteriores plazas.—Página 807.

AUXILIARES. — *Nombramiento y prórroga de ídem—Página 809.*

AYUDANTES.—*Acreditando haberes.—Página 809.*

ALUMNOS.—*Distintivo escolar: autorización a los de Ciencias de Zaragoza.— Página 809.*
Conmutación de pena.—Página 810.
Autorizando exámenes por escrito a los no oficiales que excedan de 200.—Página 810.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 810.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Ascensos.— Página 810.*
Oposiciones.—Página 810.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones. Página 810.*

ALUMNOS.—*Exámenes del Bachillerato universitario.—Página 811.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 811.
Denegando reclamación de D. Clemente de Andrés.—Página 812.
Idem de D.ª Baltasara Castrillejo.—Página 812.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Sentencia en el pleito contencioso-administrativo de D.ª María Josefa Gómez—Página 813.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 813.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Real orden de gracias por donativo.—Página 814.*

CONCURSOS NACIONALES. — *De Escultura. Adjudicación de premios.—Página 814.*

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Prórroga de las clases complementarias establecidas en Madrid, Toledo y Almería.—Página 814.*
Nombramiento provisional de Profesor.—Página 815.
Reconociendo como gratificación el haber que percibe D. Francisco Baras.—Página 816.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Adquisición de objetos.—Página 816.
Autorización para copiar documentos a miss Alice B. Gould.—Página 816.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Concurso para la concesión de pensiones de Comercio.—Página 816.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Fianzas de Habilitados.—Anuncio de devolución.—Página 816.
Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 816.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión que, presidida por el Jefe de la Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Máximo Cuervo Radigales, y compuesta, además, de D. Augusto Morales Díez, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; de D. José Hernández Reigón, Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación; de D. Eduardo Torralva Medina, Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; de D. César Arruche Villanueva, Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento, y de D. Carlos María Arrojo y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda, adscrito a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia, se dedique a recopilar y refundir toda la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-particulares, de carácter mixto, y benéfico-docentes, redactando un anteproyecto en el que incluyan las reformas que en dicha legislación deban introducirse a juicio de la expresada Comisión, para el mejor y más acertado desenvolvimiento de la marcha y actuación de las mencionadas fundaciones, adaptándolas a las modernas orientaciones y necesidades económicas y sociales, y que de estimarlo así el Gobierno pasará después a estudio y dictamen de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Heliodoro Aranzábal y Vaquero, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Vizcaya, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, don Lucio Yubero, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, D. Miguel Angel Vicente Mangas, pidiendo que por haber sido nombrado Profesor de la Escuela Normal de Avila se le conceda la excedencia en el cargo de Inspector, a tenor de la ley de 27 de Julio de 1927;

Teniendo en cuenta que el precepto legal invocado no atañe a los Inspectores de primera enseñanza, puesto que en él no se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia pedida, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1918, reglamento de la ley de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el fin del mes presente el plazo posesorio para que el Inspector de primera enseñanza, D. José Galisteo Soto, destinado a prestar sus servicios a la provincia de Barcelona, pueda ocupar su nuevo destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ilustrísimo señor Director de las Escuelas del Ave María, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 47.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 3.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Las enseñanzas peculiares de la instrucción primaria bajo las normas que caracterizan las Escuelas fundadas por el Padre Manjón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ilustrísimo señor Director del Seminario de Maestros Sistema Manjón, de Granada, solicitando el abono de la subvención de 17.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 4.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real

decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Seminario de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Medina Olmos y contra la Delegación de Hacienda de Granada, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases para la carrera de Profesorado de primera enseñanza, incluso el preparatorio, con arreglo a los cuestionarios y programas oficiales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Zaragoza, solicitando el abono de una subvención de 750 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 de el referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la Reverenda Madre María Legarreta Picaza y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases preparatorias de instrucción primaria.—Enseñanzas de cultura general organizadas en tres grados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, de Fuencarral (Madrid), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Eugenia Laorden y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática castellana.—Aritmética.—Geografía.—Historia sagrada y de España.—Geometría.—Historia universal.—Física y Química.—Historia natural.—Catecismo.—Gimnasia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Acción Católica de la Mujer, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la entidad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Angela Carbonell Fresneda y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Círculo de estudios para señoras y señoritas: Religión.—Apologética.—Catequesis.—Sociología.—Idiomas.

Escuela nocturna y de aprendizas: Primera enseñanza.—Idiomas.—Mecanografía.—Dibujo.—Labores.—Corte.—Cuero repujado.—Punto de media a máquina.

Lectura a las obreras en los talleres y conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico, de Córdoba, solicitando el abono de una subvención de 1.500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Sebastián Barrios Rejano y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Clases nocturnas para adultos.

Idem diurnas para niños.

Los sistemas y procedimientos en estas clases son genuinamente manjonianos.

Clases de música.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho comparado solicitando el abono de la subvención de 10.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 84 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.º y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Instituto de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco de Villasante y Romea y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Publicación de la nueva edición de *El Tratado de Versalles*, con prólogo de D. Rafael Altamira y estudio preliminar de don Augusto y D. Camilo Barcia.

Publicación del segundo volumen de la obra de Huber, *El Derecho y su realización*, traducida del alemán.

Formación y publicación del primer tomo del Anuario legislativo de España, Portugal y países de lengua hispánica, incluídos Puerto Rico y Filipinas.

Continuación de los trabajos de propaganda y de relación con otras Corporaciones, propios del Instituto, como se explica en las Memorias reglamentarias.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado el expediente relativo al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada Zorrilla de San Martín, dicho Centro emitió el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca, por disposiciones testamentarias de 28 de Agosto de 1742, 9 de Mayo de 1751 y 13 de Septiembre de 1761, mandó que de la renta anual de sus bienes raíces y censos se hicieran tres partes: una, para el poseedor del mayorazgo; y las otras dos se invirtieran en alimentar a sus parientes, según el orden que establece, para su goce en los estudios de Gramática en el Colegio de Villagarcía de Campos, de la Compañía de Jesús, y estudios mayores en las tres Universidades y Colegios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, cuya administración la deja al poseedor de su mayorazgo y al Rector que es o fuera del Colegio de San Ambrosio, de la Compañía de Jesús, de Valladolid, y al Procurador general que es o fuera de la provincia de Castilla que resida en el Colegio de San Ignacio, de Valladolid; que para el caso de que los designados anteriormente no admitiesen estos cargos, nombra en segundo lugar al Prior y Procurador general de la Orden de Predicadores de Valladolid; y, en el caso de que éstos se excusasen, nombra, en tercer lugar, a los dos Catedráticos en Cánones y Leyes de la Universidad de Valladolid, juntamente con el poseedor del mayorazgo;

»Resultando que en cumplimiento de la voluntad del testador, la Compañía de Jesús ejerció el patronazgo hasta su expulsión en 1767, sustituyéndola entonces los Padres Dominicos hasta 1830 en que fueron exclaustrados, quedando después inactivo el Patronato hasta 1847 en que D. Juan Barona y otros que se reconocían con derecho a pensiones de esta Fundación recabaron del Juzgado de Valladolid que se requiriese a los dos Catedráticos designados por el fundador para que aceptasen el Patronato y lo ejerciesen en unión del poseedor del mayorazgo, y así lo hicieron aquéllos, sosteniendo un litigio con el poseedor del mayorazgo que había desvinculado los bienes como libres de cargas, litigio que terminó por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1866, que declaró subsistente el Patronato y afectos los bienes al cumplimiento de las cargas de esta Obra pía;

»Resultando que, en 16 de Diciembre de 1918, el Padre Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de León, antigua de Castilla, solicitó de los señores que constituían el Patronato la reversión del mismo por ser así de derecho, ser esa la voluntad del fundador y no existir impedimento legal para que el Rector del Colegio de San José, de Valladolid, y Procurador en la provincia de León de la Compañía de Jesús, restablecida y capacitada canónica y civilmente como persona jurídica, entrara en la posesión del Patronato a que fueron llamados en primer lugar por el fundador, y que los señores que lo estaban ejerciendo, que eran los Catedráticos de Derecho canónico y político y el patrono de sangre, reconocieran a la Compañía de Jesús su derecho, accediendo por unanimidad a la reversión del Patronato a la misma;

»Resultando que, enterado oficiosamente de ello el Rector, comunicó a dichos señores el acuerdo de suspensión de todo procedimiento encaminado a la reversión acordada hasta que, previa petición de quien se crea con mejor derecho a ejercerlo, se resuelva por el Ministerio lo que proceda; y que habiendo acudido en queja contra este acuerdo el Padre Procurador de la Compañía de Jesús, los dos Catedráticos y el patrono de sangre, manifestó el Rector que, en unión del patrono de sangre, ejercían el Patronato el Catedrático de Derecho canónico, ya jubilado, y el de Derecho político (no el de Derecho civil, como parece natural conforme a la Fundación), los cuales entrando a título de tales en el ejercicio del Patronato no fueron ni siquiera autorizados para ello por el Rectorado, y que venían funcionando sin autorización alguna del mismo y con independencia absoluta; y en su vista, y previo informe de la Comisión de Derecho de la Junta provincial de Beneficencia y demás trámites legales, se dictó la Real orden de 25 de Octubre de 1920 que clasificó esta Fundación benéfico-docente como de carácter puramente particular, aprobando la reversión del Patronato a favor del Padre Procurador de la Compañía de Jesús en la provincia de León, en unión del Rector del Colegio de San Ignacio (hoy de San José, en Valladolid), y del patrono de sangre, con la obligación de rendir cuentas y resolviendo otros extremos referentes al asunto;

»Resultando que el Rector acudió en queja contra dicha Real orden alegando que en el expediente de clasificación en que intervino como auxiliar del Ministerio, no se le dió audiencia como interesado en concepto de Jefe de los Catedráticos designados por el fundador; y que el Patronato ejercido por Padres Jesuítas no podrá funcionar con eficacia jurídica por carecer de capacidad civil la Compañía de Jesús desde su expulsión, así como los Dominicos desde su exclaustración, sin que ninguna ley les haya hecho renacer a la vida jurídica; y las actuales, aunque hayan cuidado de inscribirse en los Registros como Asociaciones, no son sucesoras o continuadoras de aquellas comunidades, y los artículos 38 y 746 del Código civil no se refieren sino a las Ordenes concordadas y, aunque las comprendiera a todas sin distinción, su capacidad no tiene efecto retroactivo y a favor de los dos Catedráticos se ha originado la prescripción adquisitiva; y desestimado dicho recurso de queja, el Rector en sus escritos de 4 y 25 de Enero de 1921, insistiendo en sus alegaciones, formuló la petición, que asimismo fué desestimada por Real orden de 1.º de Julio de 1921, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, de que se declarase lesiva de los intereses del Estado la mencionada Real orden de 25 de Octubre de 1920;

»Resultando que el Rector de dicha Universidad elevó en 22 de Junio de 1926 una moción a la Dirección general manifestando que en ejecución de los acuerdos del Claustro, no por temeridad, obstinación ni sectarismo, y estimando que a la Universidad corresponde dicho Patronato, conforme con el dictamen del Abogado del Estado, que habría de llevar la voz de la Universidad ante los Tribunales ordinarios, solicita se autorice el ejercicio de dicha acción a tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso y en el 2.º del Real decreto de 9 de Junio de 1924; informando la Asesoría jurídica respecto de dicha petición en el sentido de que no siendo la Universidad, sino los dos Catedráticos determinados por el fundador los llamados al Patronato, no se trata de adquisición de bienes por la Universidad para ella misma y no es de aplicación al caso el citado Real decreto de 9 de Junio de 1924 por no estar comprendido en el mismo, no teniendo personalidad el Rector para representar a los dos Catedráticos designados por el fundador, y que el interés de éstos no es el de la Universidad, ni el del Estado, ni afecta a sus funciones, ni éste puede ir contra la Real orden de clasificación; y en su vista, se remite el expediente a informe de este Centro directivo;

»Considerando que entre las varias cuestiones que se plantean en esta reclamación, es una de ellas la relativa a la falta de capacidad jurídica de la Compañía de Jesús y, en general, de todas las Comunidades religiosas no autorizadas por el Concordato, afirmando el señor Rector de la Universidad de Valladolid la inexistencia legal de las mismas en España por no existir una ley que las haya hecho renacer a la vida jurídica; y esta doctrina, en tésis general, no puede ser aceptada, porque dado el principio de libertad que informa la legislación vigente no puede estimarse que continúen subsistentes las leyes de excepción que decretaron la expulsión de los Jesuítas y la exclaustración de los Religiosos, siendo, por el contario, un hecho público y notorio que desde hace muchos años están admitidos en el Reino, con anuencia de los Poderes públicos, la Compañía de Jesús y todas las Comunidades religiosas existentes en España al publicarse la ley de 27 de Diciembre de 1910, o establecidas después del plazo de dos años de vigencia de la misma;

»Considerando que no siendo las personas jurídicas creación arbitraria del Estado, no requieren, por lo tanto, para existir la aprobación del Poder legislativo, ni de autoridad alguna en buenos principios de derecho, limitándose, en consecuencia, la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y disposiciones dictadas en cumplimiento de la misma, a reconocer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Constitución del Estado, la existencia de las Asociaciones para fines religiosos y cualesquiera otros lícitos; por lo cual es evidente que están reconocidas todas las Asociaciones que no sean secretas, salvo el caso de que declarado y siendo ilícito el fin que cumplen, confírmase la autoridad judicial la suspensión gubernativa, siendo en otro caso suficiente para acreditar la existencia legal de una Asociación el certificado de su inscripción en el Registro especial (caso en el cual, según el reclamante, se hallan las Asociaciones de que se trata); pudiendo, por lo dicho, sentarse la conclusión, como lo hace un reputado comentarista del Código civil al tratar de los artículos 37 y 38, que de todo el contexto de nuestro derecho positivo se deduce que existe sobre el particular un criterio amplio y expansivo, desprendiéndose de la ley de Asociaciones que se regirán por ella las Asociaciones de la Religión católica no comprendidas en el Concordato y las Asociaciones religiosas no católicas; a lo cual pudiera agregarse que si la existencia legal de éstas no se discute siquiera, menos podrá discutirse la existencia legal en un Estado católico de las Comunidades religiosas que la Iglesia católica autoriza;

»Considerando que, partiendo de la afirmación de la existencia legal en España de la Compañía de Jesús, sin que sobre ello pueda ofrecerse duda alguna, no es dudoso tampoco que al ser canónicamente restablecida esta Sociedad, quedó declarado y reconocido que es la misma y con iguales fines que estableció su santo fundador y no en modo alguno otra Sociedad distinta de aquélla, no pudiendo sostenerse con ninguna razón que los Padres Provincial y Rector del Colegio de la Compañía de Jesús, en Valladolid, llamados por el fundador de esta Obra pía (los que lo eran entonces o los que lo fueren en lo sucesivo) carezcan de derecho a ejercer el Patronato a que están llamados con preferencia a los demás; sin que pueda estimarse como argumento valedero en contra el hecho de que, decretada por una ley la ocupación de las temporalidades de los Jesuítas que quedaron incorporadas al Estado, deba seguir igual suerte el Patronato de que se trata, cuando, por el contrario, es lo cierto que tal Patronato nunca fué incorporado al Patrimonio de la Corona, sino que por la expulsión de los Jesuítas pasó, como previno el fundador, a los Padres Prior y Procurador general de la Orden de Predicadores de Valladolid, y que al ser éstos exclaustrados, tampoco pasó el Patronato al Estado, que nunca lo ejerció por medio de ningún organismo oficial, ni a la Universidad puede servirle de título para tener derecho al Patronato el haber pasado a la misma el edificio que había sido Colegio de los Jesuítas y las enseñanzas que en él se daban, y más si se tiene en cuenta que de las enseñanzas universitarias se disgregaron los estudios eclesiásticos a que principalmente se refiere la Fundación benéfico-docente del Obispo Doctor Zorrilla de San Martín.

»Considerando que el derecho al Patronato en último lugar, en el caso de que no pudieran o quisieran ejercerlo los Padres Jesuítas o Dominicos designados por el fundador (pues no son los llamados a ejercerlo la Compañía de Jesús ni la Orden de Predicadores, sino personas determinadas de las mismas), corresponde, no a la Universidad de Valladolid, que no fué llamada a ello, sino a dos Catedráticos determinados, el de Cánones y el de Leyes, distinción perfectamente establecida por la Asesoría jurídica de Instrucción pública y por el Consejo de Estado, de acuerdo con el cual se dictó la Real orden de 1.º de Julio de 1921, resolviendo que no procedía declarar lesiva para los intereses del Estado la Real orden de clasificación de 25 de Octubre de 1920, por lo que se refiere a la designación de patronos, porque no afecta nada al Estado ni existen intereses de éste que puedan ser lesionados, sino quizá intereses o derechos particulares de aquellos que se crean con derecho al Patronato, como lo prueban las cláusulas fundacionales, y que, por otra parte, si se atiende a cómo funcionaron los patronos Catedráticos, sin designación del Rector o Claustro de la Universidad y sin que en el Patronato ejerciese facultad alguna la autoridad académica, sino que funcionaron aquéllos con absoluta independencia, según el propio Rector afirma, es indudable que siempre se ha considerado que la Universidad no tiene derechos de ninguna clase respecto de la Fundación de que se trata, ni es patrono de la misma; por lo cual no puede considerarse de aplicación el Real decreto de 9 de Julio de 1924, ni el Estado debe litigar a nombre de la Universidad para reclamar un derecho que no le pertenece ni a nombre de los dos Catedráticos citados, pues carece de personalidad para ello.

»Considerando que los propios Catedráticos que estaban ejerciendo el Patronato reconocieron el derecho del Provincial y Rector del Colegio de Jesuítas, de Valladolid, a entrar de nuevo en el desempeño de la función del Patronato; y aunque así no lo hubieran hecho, tampoco podía admitirse que dicha función constituya un derecho dominical absoluto que a tales Catedráticos correspondiese por prescripción adquisitiva, porque la voluntad del fundador es la de que éstos sólo la ejerzan a falta de los anteriormente designados;

»Considerando que la mencionada voluntad es la ley de la Fundación, y la misión del Protectorado no es otra, en todo caso, que la de procurar que se cumpla aquélla exactamente o en el modo y forma en que sea posible en cuanto haya términos hábiles para ello; que la pretensión formulada en esta reclamación no tiende a respetar dicha voluntad, sino que la

contraría abiertamente, y, por ello, de ser admitida, se correría el riesgo manifiesto de que la acción que se intentara a nombre de la Universidad se estimase temeraria con la consiguiente condena en costas; y que por ello procede denegar la autorización solicitada por el señor Rector, sin perjuicio de que los Catedráticos que se estimen con derecho al Patronato puedan intentar tal acción si vieren convenirle, pero en su propio nombre, a su costa y bajo su responsabilidad personal exclusiva,

»Esta Dirección tiene el honor de informar a V. I. que procede desestimar la pretensión deducida por el señor Rector de la Universidad de Valladolid sobre autorización para litigar en reclamación del derecho al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, Zorrilla de San Martín.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el transcrito autorizado informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, para proveer la beca que vacó en dicho Centro por cese del alumno que la disfrutaba, D. Cesáreo España Carrizo, según Real orden de 14 de Mayo de 1924;

Resultando que los alumnos oficiales de la mencionada Escuela solicitan que sea concedida dicha beca a su compañero del segundo curso D. Antonio Navarro Sala, alumno aventajado, de conducta moral intachable y que, falto de recursos económicos, lucha con grandes dificultades para seguir la carrera del Magisterio;

Resultando que la aludida instancia fué examinada en sesión del Claustro de Profesores de 11 del actual, acordando por unanimidad informarla favorablemente, con elogio para el interesado;

Resultando que el Director de la Escuela amplía este informe, al dar curso a la petición de los alumnos, confirmando que el propuesto reune las tres condiciones que exige la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias;

Considerando que los preceptos en esta disposición consignados (o sean: petición de los alumnos, informe del Claustro de Profesores y propuesta de la Dirección de la Escuela) se han cumplido debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante para la concesión de esta beca a favor del alumno oficial del segundo curso, D. Antonio Navarro Sala, con objeto de que pueda seguir oficialmente los estudios del Magisterio en dicho Centro.

2.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, a partir del día 12 del actual en que fué propuesto por el Claustro, hasta 30 de Junio próximo en que termina el curso académico, y desde 1.º de Octubre al 31 de Diciembre del corriente año, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), mediante los informes y documentos de que se habla en las 4.ª y 5.ª; y

4.º Que quede sometido dicho alumno al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo, y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Subsistiendo la misma causa de subvenir, por falta de Profesorado propio, a la imperiosa necesidad del desempeño interino por el Profesorado docente de otros Centros, de varias de las enseñanzas de la Facultad de Ciencias, en su única sección de Químicas, de la Universidad de Santiago, no existiendo además precepto legal de incompatibilidad que lo prohiba y accediendo a la petición formulada por la expresada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, a quien por Real orden de 9 de Diciembre de 1926 y a propuesta de la misma Facultad, que estimó que tenía la capacidad científica suficiente por ser Doctor en Ciencias químicas y Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Santiago, se le encargó del desempeño interino de la Cátedra de Química teórica de la Facultad, continúe en dicho desempeño, no obstante haber obtenido, en virtud de oposición y por Real orden de 19 de Abril último, la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de la misma Universidad, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, a tenor de lo prevenido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión interina de la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Berbiela y Jordana, que la venía desempeñando, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor interino encargado del desempeño de la expresada Cátedra, a don Francisco Lana y Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad, que tiene publicados trabajos especiales sobre la materia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia voluntaria, sin sueldo, por el período de un año como mínimo y diez como máximo, a D. Antonio Sacristán y Colás, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, por fallecimiento de D. Fernando Muñoz Romero, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por haber transcurrido más de un año desde que fueron primeramente convocadas en la *Gaceta* de 9 de Marzo de 1926, sin haberse podido celebrar; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, por haber transcurrido más de un año desde que fueron primeramente convocadas en la *Gaceta* de 31 de Julio de 1926, sin haberse podido celebrar; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, quede abierto un nuevo plazo reglamentario de dos meses para la admisión de instancias de aspirantes admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología de a Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por haber transcurrido más de un año desde que fueron primeramente convocadas en la *Gaceta* de 7 de Mayo de 1927, sin haberse podido celebrar; debiendo aquéllos cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se determinan en el anuncio correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión que habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a

contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 3 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien nombrar a D. Juan Zaragüeta Bengoechea Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al segundo grupo de la sección de Filosofía, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla acreditando que el Auxiliar temporal D. Antonio Hoyuela y del Campo se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Facultad de la de Ciencias de la Universidad de Santiago, fundándose en los preceptos del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 y por encontrarse vacante la Ayudantía adscrita a la auxiliaría que desempeña el Sr. Couceiro, hoy encargado de Cátedra vacante, propone para la percepción de la gratificación correspondiente al Ayudante don José María Labarta y Rodríguez Maribona, y ajustándose la propuesta a lo determinado para estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a dicho Sr. Labarta se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la auxiliaría del Sr. Couceiro y a contar desde primero de los corrientes, día en que se hizo cargo del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, encargando del desempeño de la auxiliaría vacante correspondiente a la sección de Letras al Ayudante D. José Andreo García, y encontrándose ajustada a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D g.) ha dispuesto que a dicho Sr. Andreo se le acredite la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la referida auxiliaría y a contar desde el día en que se hiciese cargo del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Zaragoza a instancia de los alumnos de la Facultad de Ciencias, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar, cuyo diseño se detalla en la oportuna instancia;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Junta de Profesores de la aludida Facultad y el Rectorado, y que se han observado las prescripciones que señala la Real orden de 25 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado a los alumnos y alumnas de los referidos Centro y Facultad, y que el escudo o sello que ha de llevar la gorra en su parte anterior será exclusivamente el de la Universidad, tal como aparece en el expediente, al lado de la firma del señor Rector; debiendo entenderse que estas concesiones sólo serán en favor de los alumnos de las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por conducto del Rectorado de la Universidad Central en este Ministerio de don Fernando Eguía y Martínez y D. Javier Martín Artajo, alumnos del quinto año de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, en solicitud de que se les remita la sanción de pérdida de matrícula en el presente curso, que les fué impuesta en Consejo de disciplina;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1909, modificando el reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906 y las favorables circunstancias que abonan a los interesados a los efectos de su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conmute la sanción impuesta por la señalada en la correción octava del art. 2.º del expresado reglamento, o sea la exclusión de exámenes ordinarios, pudiendo verificarlos en Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones alegadas por los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de esa Universidad, D. Antonio Flores de Lemus y D. José Castillejo y Duarte, en instancia que V. I. y el Decano de la Facultad informan favorablemente, en solicitud de autorización a dichos Profesores para hacer los exámenes de los alumnos no oficiales con arreglo a las disposiciones vigentes, pero pudiendo exigir las contestaciones por escrito firmado por el alumno y por los miembros del Tribunal que estarán presentes durante el examen,

Esta Dirección general, de orden del excelentísimo señor Ministro, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada, la cual se hace extensiva a los Catedráticos encargados de enseñanzas cuya matrícula no oficial exceda de 200 alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Decano de la Facultad de Derecho y el de los Catedráticos interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928. — *El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 31.)

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Américo Castro y Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante seis meses, a partir desde el día 15 del próximo mes de Junio, a fin de que pueda trasladarse a La Habana y Méjico para desarrollar dos cursos de conferencias sobre Lingüística románica, Lengua y literatura españolas y estudiar al mismo tiempo las peculiaridades del idioma español en esos países, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo de Catedrático viene disfrutando, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza un sueldo de 6.000 pesetas y otro de 7.000, por fallecimiento de los Sres. Escudero de Juana y Tuñón de Lara, ocurridos en 11 y 17 de Abril último, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se provean dichos sueldos vacantes por corrida natural de escalas, ascendiendo, en su consecuencia, a los señores siguientes, desde la fecha que se indica:

Vacante del Sr. Escudero de Juana: A 6.000 pesetas, D. Felipe Manzano Sánchez, del Instituto de Salamanca, y D. José R. González Regueral García, del de Gijón, núm. 452 bis, y a 5.000, D. Manuel Mozas Mesa, del de Figueras, desde 12 de Abril último.

Vacante del Sr. Tuñón de Lara: A 7.000 pesetas, D. Serapio E. Moreno Alcañiz, del de Santander; a 6.000, D. Jaime Gálvez Muñoz, del de Cabra, y a 5.000, D. Bernardo Bueso Castillo, del de Las Palmas; todos ellos desde el 18 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Santander, Lérida y La Laguna, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, y transcurrido más de un año sin haberse celebrado las oposiciones de igual turno de las de Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a las Cátedras de Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona se agreguen las citadas de Santander, Lérida y La Laguna.

2.º Que se abra un nuevo plazo de dos meses para que puedan solicitarlas los aspirantes que así lo deseen, que figuraron en unión de los anteriormente admitidos.

3.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios sea el ya nombrado, con la variación del Presidente, que lo será don José Madrid Moreno, propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de haber dejado de ser Consejero el señor Suárez Bermúdez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 31.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Gómez de Baquero, Académico y ex Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santiago, Las Palmas, Melilla y Cabra, por renuncia admitida de dicho cargo a D. José Martínez Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que han de dar comienzo los exámenes de conjunto del Bachillerato universitario, que se han de celebrar en las Universidades, y con el fin de evitar perjuicios y gastos innecesarios a los alumnos que han de trasladarse desde los lugares de su residencia habitual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Rectores de las Universidades cuidarán de que se organicen los servicios en las respectivas Secretarías, de modo que en la fecha de 1.º del próximo mes de Junio, o lo más pronto posible, se haga público, tanto en el tablón de anuncios como por medio de la Prensa, el orden en que se han de celebrar los exámenes finales en el Bachillerato universitario, detallando los días en que corresponderá efectuarlos para los alumnos de cada uno de los Institutos pertenecientes al distrito, calculando todo prudencialmente a la vista de los datos enviados por aquellos Centros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 31.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 13.—Escalafón del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

2-4-28. Vacante del Sr. Ves, núm. 1.165; a 5.000 pesetas, señor Orero, 1.624; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 2.452; a 3.500, señor Cerro, 3.880.

9-4-28. Vacante del Sr. Lorenz, núm. 398; a 6.000 pesetas, señor Bañuelos, 799; resultas: a 5.000, Sr. Yagüe, 1.628; a 4.000, señor Tobeñas, 2.453; a 3.000, Sr. Cazón, 3.881.

14-4-28. Vacante del Sr. Fernández, núm. 1.436 bis; a 5.000 pesetas, Sr. Legaz, 1.629; resultas: a 4.000, Sr. Galve, 2.454; a 3.000, Sr. Giner, 3.882.

16-4-28. Vacante del Sr. Selma, núm. 2.645; a 3.000 pesetas, Sr. Salvador, 3.883.

23-4 28. Vacante del Sr. Martínez, núm 1.214; a 5.000 pesetas, Sr. Garray, 1.630; resultas: a 4.000, Sr. Bayo, 2.455; a 3.500, Sr. Ayuso, 3.884.

24 4 28. Vacante del Sr. Onieva, núm. 644; a 6.000 pesetas, señor Padilla, 800; resultas: a 5.000, Sr. Hernáiz, 1.631; a 4.000, señor Larreta, 2.456; a 3.500, Sr. Coca, 3.885.

30-4-28. Vacante del Sr. Medina, núm. 432; a 6.000 pesetas, Sr. Soler, 802; resultas: a 5.000, Sr. Ibarz, 1.632; a 4.000, Sr. Ayuba, 2.457; a 3.500, Sr. Díez, 3.886.

1-5-28. Vacante del Sr. Rello, núm. 93; a 8 000 pesetas, señor Pedreira, 123; resultas: a 7.000, Sr. López, 336; a 6.000, Sr. Delgado, 804; a 5.000, Sr. García, 1.633; a 4.000, Sr. Barrutia, 2.458; a 3.500, Sr. Alonso, 3.887.

MAESTRAS

1-4-28. Vacante de 7.000 pesetas; a 7.000, Sra. Vigo, núm. 328; resultas: a 6.000, Sra. Gómez, 738; a 5.000, Sra. Zaro, 1.464; a 4.000, Sra. Valle, 2.370; a 3.500, Sra. Patiño, 3.766.

5-4-28. Vacante de la Sra. Gual, núm. 821; a 5.000 pesetas, Sra. Palenzuela, 1.465; resultas: a 4.000, Sra. Rocha, 2.371; a 3.500, Sra. Sancho, 3.767.

7-4-28. Vacante de la Sra. Gispert, núm. 1.595; a 4.000 pesetas, Sra. Tomás, 2.372; resultas: a 3.500, Sra. Clavero, 3.768.

8-4-28. Vacante de la Sra. Ramírez, núm. 2.944; a 3.500 pesetas, Sra. Serrano, 3.770.

11-4-28. Vacante de la Sra. Irlain, núm. 2 196; a 4.000 pesetas, Sra. Alvarez, 2.373; resultas: a 3.500, Sra. Bielsa, 3.771.

17-4-28. Vacante de la Sra. Muñiz, núm. 316; a 7.000 pesetas, Sra. Zabal, 332; resultas: a 6.000, Sra. Tohus, 739; a 5.000, señora de la Grana, 1.466; a 4.000, Sra. Díaz, 2.374; a 3.500, Sra. Franco, número 3.772.

22-4-28. Vacante de la Sra. Mardones, núm. 362; a 6.000 pesetas, Sra. Cola, 740; resultas: a 5.000, Sra. Cano, 1.470; a 4.000, Sra. Muñoz, 2.375; a 3.500, Sra. Serrano, 3.773.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

7-4-28. Vacante del Sr. Alonso, núm. 683; a 2.500 pesetas, señor López, 1.387.

10-4-28. Vacante del Sr. Huertas, núm. 950; a 2.500 pesetas, Sr. Rubio, 1.391.

16-4-28. Vacante del Sr. Hidalgo, núm. 669; a 2.500 pesetas, Sr. Ojeda, 1.392.

17-4-28. Vacante del Sr. Fernández, núm. 71; a 2.500 pesetas, Sr. Fresno, 1.394.

24-4-28. Vacante del Sr. Oñate, núm. 512; a 2.500 pesetas, señor Andrés, 1.395.

28-4-28. Vacante del Sr. Latorre, núm. 1.334; a 2.500 pesetas, Sr. Barreiro, 1.396.

MAESTRAS

28-3-28. Vacante de la Sra. Miranda, núm. 504; a 2.500 pesetas, Sra. Gili, 1.192.

1-4-28. Vacante de la Sra. Mendis, núm. 87; a 2.500 pesetas, Sra. Ibáñez, 1.194.

4-4-28. Vacante de la Sra. Cienfuegos, núm. 167; a 2.500 pesetas, Sra. Torrado, 1.195.

9-4-28. Vacante de la Sra. Pendería, núm. 597; a 2.500 pesetas, Sra. López, 1.196.

30-4-28. Vacante de la Sra. Hernando, núm. 326; a 2.500 pesetas, Sra. Rivas, 1.197.

3.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras, reingresados, del primer Escalafón.

MAESTROS

D. Cándido Jacinto Sala González, núm. 5.407, de la de Castellón de la Plana (sección de graduada), y D. José R. Esteban Viñals, alta, de la de Copóns (Barcelona).

MAESTRAS

D.ª Rosario Muxi Navau, núm. 4.134 bis, de la de Cañete (Barcelona); D.ª María del Carmen Méndez Santa Eulalia, 7.783 bis, de la de Muros (Oviedo), y D.ª María Mendiola Núñez, alta, de la de Garrovillas (Badajoz).

4.º Que cubran sueldo de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del segundo Escalafón:

MAESTROS

D. Arturo Figuera Cuñé, núm. 3.013, de la de Vilamalla (Gerona), y D. Epifanio Calvo del Alba, alta, de la de Gamonal de Ríopico (Burgos).

MAESTRAS

D.ª Pilar Auge Montaña, núm. 3.461 de la de Creixell (Tarragona); D.ª María del Pilar Madrid Taramona, núm. 3.586 bis, de la de Aldeanueva (Vizcaya); D.ª Pascasia Echagüe Azcona, 4.819, de la de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), y D.ª Natalia Cadenas García, reingresada, de la de Valdepiélago (León).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente de Andrés y Cobos, núm. 2.906 del segundo Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Chavida (Segovia), contra acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 14 de Marzo último, que desestimó su petición de mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que el interesado solicitó en 24 de Febrero del año actual, se le mejorara de lugar en el Escalafón de derechos limitados, alegando que por Real orden de 22 de Junio de 1921 le fueron reconocidos seis años y tres días de servicios en propiedad, y cinco años, dos meses y diecisiete días de servicios interinos, por virtud de los cuales le correspondía figurar con el núm. 2.474 del Escalafón;

Resultando que la petición anterior fué desestimada por decreto marginal de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 14 de Marzo último, en consideración a que la Real orden de 22 de Junio de 1921 establecía de un modo expreso que el reconocimiento de los servicios no había de alterar el lugar que el solicitante venía ocupando en el Escalafón;

Resultando que contra el acuerdo de la Dirección general interpone recurso de alzada ante el señor Ministro dentro del plazo legal, exponiendo que en tiempo oportuno reclamó contra el Escalafón provisional de 1917, sin que la petición haya sido resuelta; que la Real orden de 22 de Junio de 1921 ha sido mal interpretada por la Dirección general y que con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910 los servicios y número del Escalafón solamente surtirán efectos durante un año;

Considerando que aun cuando sea cierto que el interesado reclamó en momento oportuno contra el folleto 7.º del Escalafón de 1917, cosa que no justifica, dado que posteriormente reprodujo su petición de mejora de puesto en el Escalafón, recayendo la Real orden de 22 de Junio de 1921, esta resolución es firme y definitiva, por haberla consentido el Sr. Andrés y Cobos;

Considerando que no ha existido ni puede existir error en la interpretación de la Real orden de 22 de Junio de 1921, toda vez que la misma dispone textualmente: «se les reconozcan a los reclamantes (entre los cuales figura el Sr. Andrés y Cobos) los servicios que se les consignan en las relaciones siguientes, pero sin que éstos puedan alterar su lugar relativo en el Escalafón», encabezándose la lista en que aparece el solicitante con el epígrafe de «Relación de Maestros limitados a quienes se reconocen servicios en propiedad sin efectos»;

Considerando que el interesado incurre ciertamente en una equivocación al interpretar el art. 1.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, ya que confunde el número del Escalafón, que naturalmente varía todos los años por consecuencia de las bajas y alteraciones ocurridas durante el mismo, con el lugar relativo que, una vez consentido, es firme y definitivo, según se tiene declarado por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 28 de Julio de 1917, 25 de Mayo y 20 de Junio de 1918, 25 de Marzo de 1919 y 1.º de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Clemente de Andrés y Cobos, Maestro de la Escuela nacional de Chavida (Segovia), y, en su consecuencia, sea confirmado el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 14 de Marzo del corriente año, que denegó su petición de mejora de puesto en el Escalafón de derechos limitados, debiendo el interesado atenerse a lo resuelto por la Real orden de 22 de Junio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Visto el recurso de queja formulado por D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa, Maestra de la Escuela nacional de Penavaqueira (Orense), perteneciente al segundo Escalafón, contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia que, por acuerdo de 16 de Marzo de 1928, dejó sin curso, por injustificada, y de acuerdo con el art. 181 del Estatuto vigente, una instancia de la interesada solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que la interesada figuraba en el Escalafón de derechos limitados, cerrado en 1.º de Junio de 1922, con el número 630 y sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que, previo expediente gubernativo, le fué impuesta por Real orden de 27 de Diciembre de 1922 la pena de separación del servicio por un año, cesando, en su consecuencia, en la enseñanza, en 6 de Marzo de 1923;

Resultando que, una vez cumplido el castigo impuesto, solicitó su reingreso, siendo nombrada por Real orden de 12 de Marzo de 1925 para la Escuela de Penavaqueira, que hoy desempeña, con el sueldo de 2.000 pesetas;

Resultando que por orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 11 de Marzo de 1926 (BOLETÍN OFICIAL núm. 29), fué desestimada una instancia de la interesada solicitando su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, fundándose la negativa en que con arreglo a las disposiciones vigentes la correspondía ocupar en el Escalafón el núm. 4.477 bis, no perteneciéndola, por razón de este lugar, el sueldo que interesaba, acuerdo que oportunamente fué notificado a la Sra. Castrillejo por la Sección administrativa;

Resultando que, en 23 de Marzo del corriente año, tuvo entrada en la Sección administrativa de Orense una nueva instancia de la interesada, fechada en 21 de dichos mes y año, dirigida al señor Director general de primera enseñanza, solicitando otra vez su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, acordándose por el Jefe de la mencionada Sección, por decreto marginal de 26 de Marzo, dejar sin curso la solicitud, de acuerdo con el art. 181 del Estatuto vigente, por injustificada, toda vez que la misma petición había sido resuelta por orden de 11 de Marzo de 1926;

Resultando que contra el acuerdo anterior formula recurso de queja en escrito de fecha 25 de Abril del corriente año;

Considerando que el castigo de separación del servicio por un año, impuesto a la interesada por Real orden de 27 de Diciembre de 1922, lleva consigo la pérdida del puesto que ocupaba en el Escalafón, así como la pérdida de empleo y sueldo durante dicho tiempo;

Considerando que al volver a la enseñanza después de cumplida la pena impuesta y ser de nuevo alta en el Escalafón, para su colocación en el mismo han de observarse los preceptos del Real decreto de 7 de Enero de 1910, teniendo en cuenta, en primer término, los servicios en la categoría y, en segundo, los prestados en propiedad, correspondiendo a la interesada, con arreglo a dichas circunstancias, y descontándola

solamente el año de separación, no todo el tiempo que estuvo fuera del Magisterio nacional, el núm. 4.477 bis, que la adjudicó la orden de 11 de Marzo de 1926, esto es, a continuación de D.ª Isabel Sater Asensio, que contaba, cuando tuvo lugar el reingreso de la solicitante, tres años, once meses y diecinueve días, y delante de D.ª Delfina Morán Cordero que, en la misma fecha, tenía en la categoría iguales servicios que la Sra. Castrillejo: tres años, once meses y dieciséis días, pero con menos servicios en propiedad;

Considerando que por razón del núm. 4.477 bis que corresponde a la interesada no le pertenece el sueldo de 2.500 pesetas, ya que la última ascendida ocupa el núm. 1.191;

Considerando que la Sra. Castrillejo incurre en error al suponer que conserva el núm. 630 del Escalafón, así como también al creer que si hubiera reingresado en el servicio inmediatamente después de cumplido el año de separación hubiera ascendido al sueldo de 2.500 pesetas en 1.º de Julio de 1924, toda vez que, forzosamente, habrían de aplicársele los preceptos del Real decreto de 7 de Enero de 1910 y no le correspondía el ascenso, como no se otorgó a otras compañeras que se encontraban en el mismo caso, porque al descontarles el año de separación pasaron a ocupar otros lugares inferiores pues, de lo contrario, se incurriría en el absurdo de que figuraran en el Escalafón delante de otras compañeras que contaban mayor número de servicios en la categoría;

Considerando que la Sección administrativa de Orense, al dejar sin curso la segunda instancia de la interesada de fecha 21 de Marzo de 1928, procedió de perfecto acuerdo con lo establecido por el art. 181 del Estatuto vigente, desde el momento que la petición era notoriamente injustificada a causa de que por orden de 11 de Marzo de 1926 había sido resuelta otra igual de la solicitante y cuya resolución es firme y definitiva por haberla consentido la Sra. Castrillejo,

Esta Dirección general ha dispuesto declarar que no ha lugar al recurso de queja promovido por D.ª Baltasara Castrillejo de la Dehesa, Maestra de la Escuela nacional de Penavaqueira, contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, que por decreto marginal de 26 de Marzo de 1928 dejó sin curso una instancia de la interesada fechada en 21 de los mismos, en súplica de su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas, debiendo la Sra. Castrillejo atenerse a lo resuelto por la orden de 11 de Marzo de 1926 que, además de ser firme y definitiva por haberla consentido, resolvió el asunto de acuerdo en un todo con las disposiciones legales aplicables al caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María Josefa Gómez Sánchez, Maestra que fué de la Escuela de Fernández Duro (Zamora), contra la Real orden de fecha 1.º de Diciembre de 1925 que separó a la referida interesada de la enseñanza por tiempo de un año y con pérdida de la Escuela, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda a que este recurso se refiere.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan M. Fernández Bernal, Maestro de Logrosán (Cáceres), número 1.252 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Rois Castro, Maestro de Chantada (Lugo), núm. 7.703 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María del Carmen Aubrey Nieva, Maestra de Cerezo de Arriba (Segovia), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1293, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza de su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Arsenio Martínez Sánchez, Maestro de Los Palacios (Sevilla), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Taverna Martínez, Maestro de Alforja (Tarragona), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Constantino Domínguez Novoa, Maestro de Juanceda (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Francisco Escolano Gómez, Maestro de Arrieta (Vizcaya), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, dando cuenta de la aceptación hecha por la Junta de la generosa donación que a la citada Pinacoteca hace, por conducto de la Mayordomía mayor de Palacio, el pintor Mr. Felipe de Laszlo de Lombos, de dos óleos debidos a su pincel, que representan a S. M. el Rey Don Alfonso XIII, con uniforme de húsar, y a su augusta esposa la Reina Doña Victoria Eugenia, con mantilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno de la generosa donación mencionada y disponer se den las gracias de Real orden a Mr. Felipe de Laszlo de Lombos, por su altruísta proceder, que viene a acrecentar la valiosa colección de obras que en el citado Museo Nacional se guarda y custodia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 28.)

CONCURSOS NACIONALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura de 1928, el cual Jurado fué nombrado por Real orden de 24 de Abril último y quedó constituído por los Sres. D. Modesto López Otero, Presidente; los Vocales D. Victorio Macho, D. Enrique Marín Higuero y el Secretario de los Concursos nacionales;

Resultando que en la mencionada acta, fecha 24 de los corrientes, se dice que el Jurado del Concurso nacional de Escultura, después de examinar detenidamente los proyectos presentados y de largas deliberaciones, propone, por mayoría de votos, que se adjudique el primer premio al trabajo núm. 47, de D. Francisco Pérez Mateo; el segundo premio, al trabajo número 38, que lleva por lema «Hermano Francisco de Asís», cuyo autor resulta ser D. Santiago Costa, y las menciones de 500 pesetas, a los proyectos núm. 26, de D. Felipe García Coronado, y núm. 35, de D. Inocencio Soriano Montagut;

Considerando que se han cumplido todas las bases de la convocatoria y que en el fallo del Jurado ha recaído mayoría de votos, y, por tanto, la propuesta es válida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se apruebe el acta del Jurado del Concurso nacional de Escultura, adjudicándose el premio de 10.000 pesetas a D. Francisco Pérez Mateo, y el de 8.000 a D. Santiago Costa.

2.° Que se otorguen las dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una, a D. Felipe García Coronado y don Inocencio Soriano Montagut.

3.° Que el Presidente del Jurado cumpla y haga cumplir lo preceptuado en las bases 6.ª y 7.ª de la convocatoria, que se refieren a la realización de las obras premiadas y al pago del premio a los autores.

4.° Que asimismo el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos nacionales cuidarán de que las obras premiadas sean entregadas al Estado definitivamente terminadas antes del 30 de Diciembre próximo.

5.° Que las indicadas cantidades sean abonadas en la forma procedente por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este fin le fueron librados por Real orden de 16 de Abril último, procedentes del capítulo 14, art. 3.°, concepto 4.° del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.°, concepto 11 de la ley de Presupuestos, la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios;

Resultando que establecidas por Real orden de 19 de Octubre de 1922 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, cuatro clases complementarias a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, clases que han continuado durante el ejercicio económico de 1928;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que continúen establecidas durante el ejercicio económico de 1928, en la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta Corte, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es: las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.° Que estas clases comprendan las siguientes profesiones industriales artísticas: Talla en piedra. Talla en madera. Metalistería (forja, repujado, cincelado). Esmaltes.

3.° Que, no obstante haber cesado en 31 de Diciembre último, quedan encargados como Maestros de taller, al servicio de dichas enseñanzas, D. Enrique Eduardo Cañizares, para metalistería; Ausencio Lacal, para talla en piedra; D. Francisco Castaños, para talla en madera y D. Jaime García Banús, para esmaltes.

4.° Que dichos Maestros percibirán el jornal de cuatro pese-

tas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechas en la forma que determina el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del mencionado presupuesto de gastos de este Ministerio, con las limitaciones siguientes: 10.000 pesetas para jornales y 15.000 para material.

5.º Que rijan, para el orden de las enseñanzas, en el presente año de 1928, las disposiciones de la Real orden de 19 de Octubre de 1922, que las organiza en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto para el actual ejercicio económico de 1928 la cantidad de 60.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias, a base de talleres especiales, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas que, autorizadas por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el ejercicio económico de 1928 en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es: las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.ª Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas:

Escenografía y pintura sobre telas. Esmalte sobre metales y pintura sobre vidrios. Marmolistería artística y talla en piedra. Tapices y alfombras.

3.º Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes: D. Enrique Vera Sales, de la primera clase de las marcadas en el número anterior; D. Julio Pascual Martín, de la segunda; D. Francisco Hernández Toledo, de la tercera, y D.ª Isabel Pascual Villalba, de la última.

4.º Que los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina en art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio; y

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente: Para jornales a los Maestros de taller, 8.000 pesetas. Para material de los cuatro talleres, 2.400.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 de la ley de Presupestos para el ejercicio económico del año actual la cantidad de 60.000 pesetas, con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos;

Resultando que establecidas por Real orden de 11 de Septiembre de 1923, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, dos clases complementarias, a base de talleres especiales, con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas que, autorizadas por Real orden de 19 de Noviembre de 1923, han dado los mejores resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el año 1928, en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería, dos clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenden el segundo grado de los establecidos en el art. 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es: las prácticas especiales de un oficio determinado y los estudios de aplicación a estos oficios (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas: Talla en piedra y sus similales, aplicada a la ornamentación, Montaje e instalaciones eléctricas en su doble carácter de industrial y decorativo.

3.º Que sean encargados de las expresadas enseñanzas don Nicolás Prado Benítez, de la de Talla en piedra, y D. Francisco Payá Sanchís, de la de Montajes e instalaciones eléctricas, ambos Profesores de término de la Escuela.

4.º Que, a las órdenes de los indicados Profesores, afectos a los talleres establecidos, se nombre a los Maestros siguientes: D. Francisco Alvarez Lloret, de Talla en piedra, y D. Rafael Plaza Alonso, de Montajes e instalaciones eléctricas.

5.º Que los Profesores Sres. Prado Benítez y Payá Sanchís percibirán la remuneración anual de 1.000 pesetas, con arreglo a la Real orden de 11 de Septiembre de 1923.

6.º Que los Maestros Sres. Alvarez Lloret y Plaza Alonso percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el art. 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el art. 27 y con aplicación al capítulo 14, art. 1.º, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio, lo mismo que las remuneraciones de los Profesores a que se refiere el número anterior; y

7.º Que la cuantía de las remuneraciones que han de ser abonadas, será la siguiente: 1.000 pesetas para cada remuneración a los Profesores de término, haciendo un total de 2.000; 4.000 para jornales a los Maestros de taller, y 3.000 para material de los dos talleres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Profesor de Perspectiva, Paisaje y Acuarela de dicha Escuela, con la asignación anual equivalente a dos tercios del sueldo de entrada de Profesor de término y a partir del día 23 de Abril último al Profesor auxiliar D. José Rico Cejudo, y a la Ayudante meritoria D.ª Mercedes Torres Caravaca, Auxiliar provisional de Dibujo artístico, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales, a partir de la misma fecha que el anterior y sin que en virtud de estos nombramientos puedan alegar derecho alguno los interesados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Auxiliar provisional D. José María Labrador Arjona, nombrado por Real orden

de 17 de Octubre, perciba su asignación anual de 1.500 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores auxiliares en vez de hacerlo con cargo a la vacante de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza, D. Francisco Baras Padilla, en la que solicita le sea reconocido como gratificación el haber que por desempeñar el mencionado cargo percibe, y considerando que el vigente decreto-ley de Presupuestos, en su Sección 7.ª, capítulo 13, art. 1.º, concepto 14, al consignar la plantilla de Auxiliares les asigna las diferentes remuneraciones indistintamente como sueldo o gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Baras Padilla y reconocer como gratificación el haber que percibe por desempeñar el cargo de Profesor auxiliar en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo el del Director del Museo Arqueológico Nacional y el de la Real Academia de la Historia, también favorables, acerca de la adquisición por el Estado de dos joyeles de oro, un jarrito de ónix y placa de plata con esmalte y una cajita tabaquera de porcelana y cobre dorado, propiedad de D. Angel Sangrés y Gorriz y ofrecidas en venta por el precio de 4.300 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquieran las joyas antedichas, y que, previo el parte de ingreso de las mismas en el Arqueológico Nacional, se libren, desde luego, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, art. 2.º, concepto 25, las 4.300 pesetas a favor de D. Angel Sangrés y Gorriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 28.)

Recibida en este Ministerio una instancia suscrita por miss Alice B. Gould en suplica de que se le conceda autorización para obtener en los Archivos de Indias, Simancas, de la Corona de Aragón, Regional de Valencia, Histórico Nacional, Regional de La Coruña y Chancillerías de Granada y Valladolid copias a mano o máquina de documentos correspondientes a los siglos XV y XVI, especialmente de los que se refieren a los Reyes Católicos, y pedida, por tratarse de algunos documentos que tienen la consideración legal de históricos, la oportuna previa autorización al Ministerio de Estado, que la ha concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se autorice a miss Alice B. Gould para que obtenga copias a mano o máquina de los documentos que le interese examinar para la publicación de la obra que se dispone a escribir, *Nueva lista de los tripulantes de Colón;* bien entendido que, aunque no es preciso que remita a la Dirección general de Bellas Artes la lista de los documentos que desea fotocopiar, porque no se trata de documentos en serie, según expone en su instancia, esto no la releva de comunicar a los respectivos Jefes de los Archivos, excepto el Histórico Nacional, qué documentos desea examinar y copiar en cada uno de ellos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general,* Infantas.

Señores Jefes de los Archivos generales de Indias (Sevilla) y Simancas, de la Corona de Aragón (Barcelona), regionales de Valencia y de La Coruña y Chancillerías de Granada y Valladolid.

Centros docentes.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE COMERCIO

Convocatoria de 1928.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril, se amplía la convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero, publicada en la *Gaceta* de 22 de Febrero último, extendiéndola a las pensiones para alumnos y Profesores de las enseñanzas de Comercio, que habrán de abonarse con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta,* y habrán de acomodarse a los requisitos señalados en la convocatoria general.

Madrid 3 de Mayo de 1928.—*El Vicepresidente,* José María Torroja.

(*Gaceta* del 29.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIOS

D. Sebastián Ponce Fernández, Habilitado que fué de los Maestros de las Escuelas nacionales del partido de Puentedeume, solicita, en 25 del pasado Marzo, la devolución de la fianza constituída para garantir la mencionada Habilitación, y esta Sección administrativa lo hace público en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que en el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* puedan presentarse en esta Sección administrativa las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Coruña 3 de Abril de 1928.—*El Jefe de la Sección,* Nicolás Arias Andreu.

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Marchena, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); Escuela unitaria núm. 1, para Maestro, 15.208 habitantes, vacante en 30 de Abril de 1928 por jubilación.

Burgo de Osma, Ayuntamiento de ídem (Soria); sección graduada para Maestra, 2.875 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928.

Burgo de Osma, Ayuntamiento de ídem (Soria); sección graduada para Maestra, 2.875 habitantes, creada por Real orden de 8 de Marzo de 1928.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XIX — Viernes 15 de Junio de 1928 — Núm. 48

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

S'E PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Reales decretos aprobando proyectos de construcción de Escuelas graduadas.—Página 818.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES.—*Libros de texto: Comisiones calificadoras.—Página 820.*
Idem íd.: edición y venta.—Anuncio del concurso.—Página 821.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Prórroga de licencia a Catedrático.—Página 821.*
Acreditando haberes a dos Ayudantes.—Página 822.
Conmutación de asignaturas.—Página 822.
COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. *Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Paz Asunción Maregil.—Página 822*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO.—*Quinquenio a Profesor.—Página 822.*
ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Licencia.—Página 822.*
PROFESORADO ESPECIAL.—*Quinquenios.—Página 823.*
Licencia.—Página 823.
AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 823*
Licencia.—Página 823.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA.—*Denominando de Luis Navarro y Alonso de Celada el grupo escolar de Valencia de Alcántara.—Página 823.*
MATERIAL Y MOBLAJE.—*Concurso.—Página 823.*
Encomendando al Instituto Geográfico la construcción de aparatos de radiotelefonía.—Página 824.
ASUNTOS ESPECIALES.—*Declarando de utilidad para la enseñanza el aparato titulado Cosmógrafo.—Página 824.*
Autorizando el funcionamiento legal de una Escuela.—Página 824.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 825.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 827.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Aprobando propuestas del Tribunal de oposiciones restringidas al sueldo de 8.000 pesetas.—Página 827.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 828.*
CASTIGOS.—*Página 829.*
LICENCIAS.—*Página 830.*
SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 831.*
Nombramientos.—Página 831.
ASUNTOS ESPECIALES.—*Autorización a D. Ramón Coll para dar clases particulares.—Página 832.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Libramiento para premios a los alumnos de la de Zaragoza.—Página 832.*

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS POPULARES.—*Distribución de crédito.—Página 832.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 832.

Ministerio.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 204.435,73 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 163.548,59 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 60.000 para el de 1929 y 53.548,59 para el de 1930.

Art. 4.° Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de San Ildefonso, por valor de 12 577,80 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de San Ildefonso hasta completar, en unión de los materiales, el 20 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 28.309,34 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Çallejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, para niños, con tres secciones, en Medina de Pomar (Burgos), por su presupuesto de contrata de 120.274,73 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 90.206,05 pesetas que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 50.206,05 para el de 1929.

Art. 4.° La piedra para mampostería ofrecida por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, valorada en 5.904,98 pesetas, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Medina de Pomar hasta completar, en unión de la piedra, el 25 por 100 del coste total de las obras, y que en principio asciende a 24.163,70 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en el barrio de las Delicias, de la ciudad de Valladolid, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 360.743,03 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 180.371,52 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 50.000 para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1929 y 50.371,52 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Valladolid, por el 50 por 100 del total importe de las obras, y que en principio asciende a 180.371,51 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Goday Casals para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, en Olot (Gerona) por su presupuesto de contrata de 314.087,02 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 239.087,02 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1929 y 89.087,02 pesetas para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 75.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Olot será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 5.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Fabara (Zaragoza), por su presupuesto de contrata de pesetas 141.229,31.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 109.229,31 pesetas, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 69.229,31 para el de 1929.

Art. 4.° La aportación de 32.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Fabara será ingresada en la Caja general de Depósitos, y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños, con tres secciones, en Espinosa de los Monteros (Burgos), por su presupuesto de contrata de 108.131,11 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 81.098,34 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 41.098,34 para el de 1929.

Art. 4.° Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, valorados en 2.000 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° El suministro de aguas al edificio, por tubería, que asimismo aporta el indicado Ayuntamiento, asciende a 4.100 pesetas, será facilitado cuando lo exija el estado de la obra.

Art. 6.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de los materiales y del suministro de agua al edificio, el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 20.932,77 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, en Calasparra (Murcia), por su presupuesto de contrata de 134.465 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 104.882,20 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 64.882,70 para el de 1929.

Art. 4.° La piedra para mampostería ofrecida por el Ayuntamiento de Calasparra, valorada en 6.244 pesetas, será depositada al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Calasparra hasta completar, en unión de la piedra, el 22 por 100 del coste de las obras, y que en principio asciende a 23.338,30 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una, en Baracaldo (Vizcaya), por su presupuesto de contrata de 473.714,68 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 373.714,68 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítalo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 70.000 para el actual ejercicio económico; 150.000 para el de 1929, y 153.714,68 para el de 1930.

Art. 4.° La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Baracaldo será ingresado en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.° de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, 17 del reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.° y 4.° del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Calamocha (Teruel), por su presupuesto de contrata de pesetas 151.902,75.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Art. 3.° La cantidad de 118.484,15 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 1.° del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1929 y 28.484,15 para el de 1930.

Art. 4.° Los 500 metros cúbicos de piedra ofrecidos por el Ayuntamiento de Calamocha, valorados en 3.000 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Art. 5.° Los 500 jornales que aporta el indicado Ayuntamiento, importantes 2.500 pesetas, serán facilitados cuando lo exija el estado de la obra, en el caso de ser aceptada esta aportación por el contratista, cuya aceptación se hará constar en la correspondiente escritura.

De no ser aceptada esta aportación por el contratista, dicho Ayuntamiento remitirá al expresado Ministerio el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos las 2.500 pesetas mencionadas, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta suma, en tal caso, se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Art. 6.° La aportación que en metálico hace el referido Ayuntamiento hasta completar, en unión de la piedra y jornales, el 22 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 27.918,60 pesetas, será ingresada en la indicada Caja y remitido el oportuno resguardo al mencionado Ministerio, sin cuyo requisito tampoco se ordenará el comienzo de las obras. Igualmente se abonará esta cantidad con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Eduardo Callejo de la Cuesta.

(*Gaceta* del 12.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para la presentación de obras al segundo concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, según Real orden de 3 de Enero de este año, procede que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sean designadas las personas que han de formar las Comisiones calificadoras.

Teniendo en cuenta que quien se halla en mejores condiciones para juzgar las obras presentadas son los mismos Vocales que venían integrando dichas Comisiones, y siendo justo atender la petición de algunos de ellos, que se encuentran en la imposibilidad de hecho para continuar este servicio, se ha procedido a sustituirlos por otros para completar el número; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas Comisiones calificadoras para los textos de las asignaturas que se indican queden constituídas en la siguiente forma:

a) Nociones generales de Geografía e Historia universal, Nociones de Geografía e Historia de América, Geografía e Historia de España, Geografía política y económica e Historia de la Civilización española en sus relaciones con la universal:

D. Eduardo Ibarra Rodríguez.
» Ricardo Beltrán Rózpide.
» Antonio Ballesteros Beretta.
» Pío Zabala y Lera.
» Ciriaco Pérez Bustamante.

b) Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera:

D. Francisco Rodríguez Marín.
» Julio Casares.
» Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.
» Francisco Maldonado de Guevara.
» Andrés Ovejero Bustamante.

c) Lengua latina (dos cursos) y Literatura latina:
D. José Alemany Bolufer.
» Abelardo Moralejo Lasso.
» Mariano Bassola de Climet.
» Joaquín Bacells y Pinto.
» José Pabón y Suárez ds Urbina.

d) Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Psicología y Lógica y Etica:
D. Jaime Serra Hunter.
» Miguel Sánchez Izquierdo.
» Alberto Gómez Izquierdo.
» Antonio Alvarez de Linera.
» Lucio Gil Fagoaga.

e) Terminología científica, industrial y artística y Agricultura:
D. Jesús Miranda González.
» Zacarías Salazar Moulia.
» Manuel Martínez Angel.
» Juan Usabiaga.
» Manuel Boceta Durán.

f) Elementos de Aritmética, Elementos de Geometría, Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética, Algebra y Geometría y Trigonometría:
D. José María Torroja Miret.
» Faustino Archilla.
» Esteban Terradas Illa.
» Emilio Román Retuerto.
» Pedro Pineda Gutiérrez.

g) Nociones de Física y Química, Física y Química:
D. Luis Bermejo Vida.
» José Casares Gil.
» Blas Cabrera Felipe.
» Julio Palacios Martínez.
» Obdulio Fernández Rodríguez.

h) Historia natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología:
D. Marcelo Rivas Mateos.
» Emiliano Rodríguez Risueño.
» Antonio Alvarez Cienfuegos.
» José Madrid Moreno.
» Luis Lozano Rey.

i) Religión (dos cursos):
Señor Obispo de Madrid-Alcalá.
D. Juan Zaragüeta de Bengoechea.
» Segundo Espeso Mañambres.
» Pedro Poveda Castroverde.
Fray Luis Getino.

Es asimismo la voluntad de S. M.:

1.º Que los Catedráticos indicados queden relevados de la obligación de formar parte de toda clase de Tribunales de exámenes durante el presente período.

2.º Que las referidas Comisiones examinarán las obras presentadas y propondrán las que merezcan ser declaradas de texto, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

3.º Cuidarán de diferenciar en cada materia docente la extensión e intensidad de los conocimientos en relación con el grado elemental o universitario a que las asignaturas pertenezcan.

4.º Todas las Comisiones se constituirán en el salón del Real Consejo de Instrucción pública de este Ministerio, el día 4 de Junio del año actual, eligiendo cada una su Presidente y Secretario de actas y elevando sus informes a este Departamento antes del día 4 de Julio de este mismo año.

5.º Los Vocales de las referi las Comisiones percibirán iguales dietas que las señaladas a los Catedráticos de Universidad que forman parte de las oposiciones a Cátedras, tendrán derecho al reparto del total del depósito ingresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

ANUNCIO

Concurso para la edición y venta de libros de texto (segunda enseñanza).

En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo último y de lo ordenado en las reglas del anuncio del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes, con el fin de adjudicar la edición y venta de los libros de texto para el servicio de los estudios de segunda enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º De conformidad con lo preceptuado en el número primero de aquella Real orden de 24 de Mayo de 1928 *(Gaceta* del día 28), el plazo de treinta días naturales de duración del concurso comenzará a contarse desde el 29 de Mayo, día siguiente a aquel en el cual fué publicado en la *Gaceta* el anuncio del concurso, de tal modo que este plazo terminará el 27 de Junio de este año de 1928, quedando así esclarecido en este punto el referido anuncio.

2.º Como consecuencia de esta resolución y a los efectos de la regla cuarta de aquel anuncio de concurso, esta Dirección ha resuelto señalar el día 28 de Junio de 1928, a las doce de la mañana, para que se celebre la primera reunión de la Comisión que ha de juzgar provisionalmente el concurso.

Esta reunión será pública y tendrá lugar en los despachos que ocupa la expresada Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en el edificio de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, en el paseo de Atocha, de esta Corte.

3.º Esta Dirección general señalará a la Comisión los días y horas en que se ha de reunir para emitir su fallo, que ha de ser adoptado en el plazo de diez días hábiles, contados desde el 28 de Junio.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del expresado concurso.

Madrid 2 de Junio de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

(Gaceta del 5.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Pérez y Méndez de Losada, Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Valencia, un mes, en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando y que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta prórroga de licencia, que quedará sin efecto si el interesado se reintegra a su destino. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Real orden de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que al Ayudante interino de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, D. Cristóbal Fournier González se le acrediten, a partir del día 14 de Octubre del pasado año, fecha en que renunció el cargo el Profesor auxiliar supernumerario que desempeñaba la Cátedra vacante de Lengua inglesa del mencionado Centro docente, los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma, en virtud de propuesta formulada por el Claustro de Profesores de aquella Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1928.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y 5.º del de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Director de la Escuela profesional de Comercio de Valencia y, en su consecuencia, que a partir del día 24 de Abril próximo pasado se acredite al Ayudante interino y gratuito de dicho Centro docente, D. Eduardo Gómez de Avellaneda y Díaz de la Cuesta, la gratificación de 1.500 pesetas anuales correspondiente a la auxiliaría del cuarto grupo, vacante por fallecimiento de D. Elías Garco Casar.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. José Burgos Asenjo solicitando que a su hijo D. Clemente se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. José Burgo Asenjo solicitando que a su hijo D. Clemente Burgos Moreno se le den por aprobadas todas las asignaturas que constituyen el preparatorio de la carrera de Comercio, por tener aprobados en el Instituto de San Isidro todos los estudios que constituyen el grado del Bachillerato elemental.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, vista la certificación académica personal que acompaña y lo dispuesto por el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, proponen se le consideren aprobadas en la carrera de Comercio las asignaturas siguientes: Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política, estando subordinada la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.

»Por todo lo expuesto,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, se halla de acuerdo con lo que proponen el Negociado y la Sección del Ministerio».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR CENTRAL DE COMERCIO.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instado por D.ª María de la Paz Asunción Maregil, Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, para que se le conceda la denominación de Profesora numeraria, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, con fecha 21 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María de la Paz Maregil, Profesora numeraria, por oposición, de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, hace constar que el cargo que desempeña ha tenido diversas denominaciones, entre otras, Maestra de Labores, Profesora de Labores y de Economía doméstica, etc.; manifiesta que ingresó en las mismas condiciones que los demás Profesores numerarios, y, por ello, solicita se haga constar, por diligencia en su título, tal denominación de Profesora numeraria.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, habida cuenta de las condiciones en que fué nombrada, en las mismas que los demás Profesores numerarios, estima que procede acceder a lo solicitado.

»Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto;

»Considerando que del documentado y preciso informe del Negociado se deduce de un modo claro y evidente que sólo por un error de copia se pudo originar el hecho que motiva la legítima reclamación de D.ª María de la Paz Maregil;

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión hace suyo el informe del Negociado y la Sección correspondientes y propone de absoluta conformidad con el mismo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo de su digna presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Víctor Masriera Vila, Profesor y Director del curso permanente de Dibujo, anejo a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1927 sobre su sueldo anual de 7.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Andrea Izquierdo Pardo, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, en súplica de que se le conceda licencia por embarazo;

Resultando que está justificada dicha petición, según los

oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro docente;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1928.

P. A.,
SUÁREZ SOMONTE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Cortijo y Arrontes el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 19 de Marzo de 1928 sobre el sueldo anual de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Alcubilla de León, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Mayo de 1928 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

Esta Dirección general ha dispuesto conceder a D.ª Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, que deberá disfrutar en dicha población a partir del día 5 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y de acuerdo con el favorable informe de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Justo Culebras y Culebras Auxiliar en propiedad de la sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Junio.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Alicia Lasala de Haro, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería y Oficial de Administración afecta a la Secretaría de dicho Centro, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 28 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Vista la petición formulada por ese Ayuntamiento de que se le conceda la autorización necesaria para dar el nombre de Luis Navarro y Alonso de Celada al grupo escolar graduado, recientemente construído en esa villa, en atención a la protección dispensada por dicho señor al indicado grupo,

Esta Dirección general, estimando muy atendibles y justificados los expresados deseos, se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo que, en lo sucesivo, se denomine Luis Navarro y Alonso de Celada el nuevo grupo escolar existente en Valencia de Alcántara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico, relativa a la adquisición por concurso público de mapas murales de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; esferas terrestres de 0,33 centímetros de diámetro, y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con excepción de los mapas de España, que han de ser objeto de otra adquisición especial, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme en el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes indicado, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia, en la cual expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en la Sección 11 de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar del en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también, dentro del indicado plazo, en el almacén de material del Ministerio, paseo de María Cristina, número 4 bajo, los modelos o ejemplares del material pedagógico de referencia.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes de la Dirección general o hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Canarias o Baleares no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora de material pedagógico para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, relativo a la propuesta hecha por el Instituto Geográfico y Catastral para construir y equipar aparatos de radiotelefonía con destino a las expresadas Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta el resultado favorable de las pruebas realizadas con los aparatos ya construídos en los talleres de la mencionada Dirección general del Instituto Geográfico, así como la resolución de los concursos celebrados en años anteriores, que fué necesario declararlos desiertos por insuficiencia de los aparatos presentados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en este año, y como ensayo, se encomiende a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral la construcción y equipo, en sus laboratorios de radio-técnica del Servicio meteorológico, de los aparatos de radiotelefonía que se han de destinar al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, debiendo ajustarse la construcción de aquéllos a las siguientes condiciones:

1.ª El precio de los aparatos que se construyan, para este año, totalmente equipados, no excederá de 990,25 pesetas, según lo propuesto por dicho Instituto.

2.ª Su construcción se encomendará a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, por vía de ensayo y con la propuesta de que continúe sus estudios para hacer más económica la construcción de estos aparatos, como medio de hacer sucesivas adquisiciones de más importancia, a fin de llevar estos aparatos al mayor número posible de Escuelas nacionales.

3.º Los aparatos que se adquieran este año han de ser entregados en condiciones para audiciones locales y de fuera de la población, incluso del extranjero.

4.ª Han de estar, además, garantizados para funcionar durante todo un año, y en su construcción y accesorios durante tres.

5.ª Los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, constructores del aparato, deberán adquirir el compromiso de dar cursillos de divulgación y manejo del mismo para los Maestros en las Escuelas nacionales que, para tal fin, designe la Dirección general de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan Gómez Gato solicitando sea declarado de utilidad pública su aparato titulado Cosmógrafo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Gómez Gato, Jefe de Administración, Inspector del Cuerpo facultativo de Estadística, eleva instancia a este Ministerio, acompañada de un aparato de su invención, con su Memoria descriptiva, solicitando que, previo informe de la Real Academia de Ciencias, sea declarado de utilidad para la enseñanza.

»El aparato original del Sr. Gómez Gato, titulado Cosmógrafo, sirve para representar y demostrar, con gran aproximación, la realidad de los movimientos de la Tierra y de la Luna, y los consecuentes fenómenos de las estaciones y sucesivo crecimiento o disminución de días y noches; la causa que los produce por la inclinación y paralelismo del eje de la Tierra sobre la Eclíctica; la sucesión de las fases de la Luna; la inclinación, retrogradación de los modos y variación del eje de la órbita lunar, que forma la base para la predicción de los eclipses; con otras aplicaciones que se enumeran en la Memoria.

»Enviada la instancia, con el aparato y Memoria, a la Real Academia de Ciencias, ésta emite, en 7 de Julio último, extenso y detallado informe, proponiendo que se acceda a lo solicitado, declarando la conveniencia del cosmógrafo para la enseñanza práctica de la Geografía astronómica, y considerándolo como instrumento de utilidad docente.

»Visto el expediente, con la Memoria e informe de referencia;

»Teniendo en cuenta las razones expuestas por la Real Academia de Ciencias, de las que se desprende que el aparato en cuestión es más perfecto y completo que los similares de procedencia extranjera, únicos que, hasta ahora, se usan en nuestros Centros de primera y segunda enseñanza,

»Esta Comisión propone que debe accederse a la solicitud de D. Juan Gómez Gato, y declarar de utilidad para la enseñanza el aparato titulado Cosmógrafo, de que es autor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Esteban Díez, Cura párroco de la iglesia de Santiago, de esta Corte, en la que expone que en los primeros meses del año de 1926 incoó expediente pidiendo autorización para el funcionamiento legal de una Escuela parroquial de niños, completamente gratuita, en la calle de Noblejas, núm. 3, piso tercero, sin que hasta la fe-

cha, a pesar del tiempo transcurrido, haya sido tramitado el referido expediente, ni, por consecuencia, impugnado el funcionamiento legal de la Escuela de que se trata, la cual, por ese hecho negativo y por obra de los reglamentos vigentes que así lo disponen, queda *ipso facto* legalmente autorizada, conviniendo al reclamante que así se declare;

Visto el párrafo segundo del art. 9.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

Resultando que en este Ministerio no constan antecedentes algunos relacionados con dicha petición, por lo que es de suponer que dichos expedientes aún no han tenido entrada;

Considerando que el texto citado dispone que, transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído en el expediente ninguna resolución, el establecimiento podrá abrir su matrícula, y como ese término ha pasado con exceso, no siendo justo que al interesado se le irroguen los perjuicios por tal demora, con daños de los intereses de la enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado como se pide, declarando, en su consecuencia, que la referida Escuela quede legalmente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el barrio de San Rafael, de dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 58.516,90 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 29.258,15;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Rafael, Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 58.516,90 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 29.258,45 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de El Espinar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 29.258,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanas (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria para niñas en dicha localidad;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.692,25 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 22 692,25;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 8.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio, con destino a Escuela unitaria para niñas, en Cabanas (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 30.692,25 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 22.692.25 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cabanas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.349,73 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.019,33 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 25.762,30 y a 25 514,50 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que en la tramitación dol expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lantadilla (Palencia), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 34.349,73 pesetas el de la Escuela de niños y a 34.019,33 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 25.762,30 y 25.514,50, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Lantadilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.092,26 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Tajo (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.196,82 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 49.647,62;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra, ladrillo y cal necesarios y el resto, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Malpica de Tajo (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.196,82 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.647,62 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Malpica de Tajo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.501,80 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas del Puerto de Tornavacas (Ávila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 42.837,23 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.709,30, se reduce el coste para el Estado a 32.127,93 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de piedra, ladrillo, madera, cal, arena y prestación personal;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Casas del Puerto de Tornavacas (Avila), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 42.837,23.

2.° Que se construyan las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 32.127,93 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Casas del Puerto de Tornavacas dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.760,21 pesetas; pero deducidas

las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.000, se reduce el coste para el Estado a 35.760,21;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico, 500 jornales o peonadas de los vecinos y otras 500 peonadas de caballerías para el transporte de materiales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de la Vera (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.760,21 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 35.760,21 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón de Monegros (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.410,41 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 19.497,50, se reduce el coste para el Estado a 41.912,91 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 9.000 pesetas en metálico, y la piedra, arena y agua que sean necesarias al pie de la obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Castejón de Monegros (Huesca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios, a 61.410,41 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.912,91 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Castejón de Monegros ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Emilio Pindado Hernández respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Ribadavia (Orense), celebrada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Emilio Salgado Urtiaga, en la cantidad de 159.105,77 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 37.807,31 a que asciende la baja del 19,20 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 196.913,08 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

Vistas las actas suscritas por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a las segundas subastas de las obras de nueva planta, para niños y niñas, cada una, en Fuente del Maestre (Badajoz), grupos A y B,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al único postor, D. Vicente Valencia Moraleda, en las cantidades de 222.650,23 y 207.160,80 pesetas, líquidos que resultan una vez deducidas las de 692,36 y 14.995,55 a que ascienden las respectivas bajas del 0,31 y 6,75 por 100 hechas en sus proposiciones de las de 223.342,59 y 222.156,35 pesetas que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Junio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros al sueldo de 8.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opo-

sitores que terminaron los ejercicios, con la puntuación total que merecieron:

1. D. José María Fuertes Boyra, 394 puntos.
2. » Antonio Manzano Jiménez, 319 ídem.
3. » Laureano Llorach Sabaté, 318 ídem.
4. » Emilio González García, 310 ídem.
5. » Adolfo Rivera de la Coma, 283 ídem.
6. » Julio González Santos, 266 ídem.
7. » Francisco Raposo González, 265 ídem.
8. » Frutos González Ocenda, 264 ídem.
9. » Juan Surós Cento, 261 ídem.
10. » Teodoro García Alonso, 239 ídem.
11. » Sotero Cayo Santiago de la Fuente Alonso, 234 ídem.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del citado grupo y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1927 y 16 de Marzo del presente año, sin que durante el curso de tales oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna;

Visto el núm. 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de Junio de 1927 *(Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros antes citados, por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 8.000 pesetas con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.° de Julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluídos delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con fecha posterior a la expresada de 1.° de Julio del pasado año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor del Maestro nacional de Monturque (Córdoba), D. Juan José Fernández Cabrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Monturque (Córdoba) interesan se den las gracias de Real orden al Maestro de la Escuela nacional, D. Juan José Fernández Cabrera.

»La Inspección encuentra muy conforme la petición, ya que el referido Maestro demuestra por la enseñanza un extraordinario celo, obteniendo beneficiosos resultados, si bien no cuenta más que con siete años de servicios.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

»Visto el expediente;

»Considerando que la Inspección manifiesta que el Sr. Fernández Cabrera ha obtenido los mejores resultados en la enseñanza, mereciendo en cada una de las visitas hechas a su Escuela de Monturque (Córdoba) un voto de gracias, no sólo por su labor escolar, sino por su eficaz actuación social, consiguiendo despertar el interés del pueblo hacia sus Escuelas, que fueran mejoradas y que se crearan otras dos por su iniciativa;

»Considerando que no tiene nota desfavorable en la hoja de servicios, y que, tanto la Junta local como la Delegación gubernativa, coinciden con la Inspección en el reconocimiento del celo y competencia profesional de este Maestro,

»Esta Comisión estima procedente la concesión de gracias de Real orden, sin que sea obstáculo para ello el que sólo lleve siete años de servicios en la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928. — *El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

En el expediente de premio incoado a favor de la Maestra nacional de Cantoria (Almería), D.ª Brígida López Martínez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cantoria (Almería) solicita se conceda una recompensa a la Maestra de la Escuela nacional de aquella localidad, D.ª Brígida López Martínez

»Según todos los informes, la citada Maestra realiza una labor meritoria, teniendo la enseñanza en brillante estado y merecido por ello frecuentes votos de gracias, así del Obispo como de la Inspección y Junta local.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, estiman que procede conceder a la Sra. López Martínez las gracias de Real orden.

»Visto el expediente;

»Considerando que D.ª Brígida López Martínez lleva dieciocho años de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, y que los numerosos y laudatorios informes que se acreditan en este expediente patentizan la virtud, laboriosidad y cultura de esta Maestra, cuya labor es por todas las autoridades justamente reconocida y apreciada,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, que se le concedan las gracias de Real orden, para satisfacción propia y estímulo de sus compañeras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de la Escuela de beneficencia de Ciudad Real, que solicita se le conceda uno de los premios de constancia y mérito, a los que se refiere el artículo 156 del vigente Estatuto;

Resultando que, hasta la fecha, las Reales órdenes que cita el interesado no pueden ser aplicadas a la provincia de Ciudad Real, porque su Diputación no se ha puesto en condiciones, como lo hizo la de Sevilla, para que puedan otorgarse los premios citados;

Considerando que, por otra parte, el informe de la Inspección, aunque reconoce que el Sr. Sánchez cumple con su deber, no dice que ha observado nada extraordinario que aconseje la concesión de tal premio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la instancia en que D.ª María Alonso López, Maestra de Palmón (Pontevedra) solicita anulación de la nota desfavorable que consta en su expediente personal.

Resultando que siendo Maestra propietaria de Huerta de Abajo (Burgos) fué sometida a expediente gubernativo y que como consecuencia del mismo se le aplicó la pena sexta del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y cumpliendo lo ordenado en éste había cesado en la enseñanza el 11 de Enero de 1924;

Resultando que fué nombrada Maestra en propiedad de la Escuela de Palmón, del Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), y que en Mayo próximo cumplirá tres años en el desempeño de esta Escuela;

Considerando que sólo funda la petición en su buena conducta, patentizada por la Inspección, y que moralmente constituye una mancha moral en su honor profesional el que se mantenga esa nota en su hoja de servicios;

Considerando que en el informe de la Inspección no se interpreta en sus justos términos la Real orden de 25 de Febrero de 1918, la cual dispone que las amonestaciones o correcciones deben estimarse canceladas a la terminación de su cumplimiento, sin que puedan perjudicar en su carrera a los Maestros, si bien seguirá figurando en sus expedientes personales;

Considerando que las notas desfavorables aunque se conserven no amenguan en lo moral los merecimientos contraídos después de ellas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra. Alonso López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Consuelo Penalba Bonete, Maestra de Soutadoiro (Orense);

Resultando que esta Maestra fué incursa, en 24 de Mayo de 1927, en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando de los antecedentes, que las faltas cometidas por esta Maestra, de un orden reglamentario, así como el abandono de destino que se demuestra, justifican el hecho de haberse declarado incurso este caso en el art. 171 de la ley, con fecha 24 de Mayo de 1927;

Considerando que atenúan la responsabilidad contraída las aportaciones que para justificarse ha presentado D.ª Consuelo Penalba Bonete;

Considerando que parte de las faltas cometidas son ajenas a la voluntad de esta Maestra, pues las autoridades locales no debieron amparar la ausencia de ninguna manera, no comunicándola hasta el 3 de Mayo de 1927,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Penalba la corrección de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses; que reintegre al Tesoro los haberes que haya percibido desde el 23 de Marzo de 1927 al 2 de Julio del mismo año, dejando sin efecto su incursión en el art. 171, y llamar la atención de la Junta local de primera enseñanza para que en lo sucesivo sea más celosa en el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente gubernativo seguido a D.ª Manuela Canosa Nimo, Maestra de Germade (Lugo);

Resultando que después de ultimado el expediente gubernativo y con los informes reglamentarios, fué devuelto a la Inspección para la ampliación de dictámenes según los aspectos y circunstancias puestos de relieve en la instrucción de diligencias;

Rasultando que de la ampliación de informes no se deduce cargo concreto contra persona determinada que no sea la señora Canosa;

Resultando que en sus descargos desvanece esta Maestra ciertas imputaciones que se hacían y que otros no deben ser tramitados en un orden profesional, único que en el expediente debe considerarse;

Resultando que la Inspección rebaja una anterior propuesta de pena formulada, y que en la de 26 de Febrero último pide que por no demostrar interés ninguno en el cumplimiento de sus deberes profesionales, se imponga a esta Maestra seis meses de suspensión de medio sueldo y la de amonestación pública, por poca discreción en sus relaciones con las autoridades locales y sus superiores;

Resultando que el señor Delegado gubernativo se adhiere a la propuesta sobre la sanción a imponer;

Considerando que al rebajar la propuesta de pena ha tenido en cuenta la Inspección el no figurar con anterioridad ninguna nota desfavorable en la hoja de servicios de esta Maestra;

Considerando que con arreglo al Estatuto solo puede imponerse una pena,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a la Sra. Canosa Nimo la corrección de suspensión de medio sueldo durante seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente gubernativo de D. Manuel Fernández y Fernández, Maestro de Botos (Pontevedra);

Resultando que en las diligencias practicadas sobre denuncias de varios vecinos se ha comprobado que este Maestro ha incurrido en faltas diversas dentro del ejercicio de la profesión y, entre ellas, la falta de asistencia a clase, repetida algunos días;

Resultando que algunas de las imputaciones han sido desvirtuadas por este Maestro en el pliego de descargo, pero que otras no ha podido desvanecerlas;

Resultando que en el expediente figuran testimonios favorables que atenúan la responsabilidad contraída por este Maestro;

Resultando que la Junta local propone se amoneste públicamente al Maestro o se le imponga la suspensión de sueldo por un mes; que la Inspección propone la suspensión de sueldo por quince días, y el Delegado gubernativo que se le imponga nota en el expediente personal de reprensión pública, por tiempo superior a dos años,

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Fernández y Fernández la corrección de reprensión pública con nota en el expediente personal por dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Juan Mariño López, Maestro de Ribasaltas (Lugo);

Teniendo en cuenta que no se comprueban los cargos formulados contra el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Josefa Gali Casabona, Maestra de Chodos (Castellón), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrán hacer uso de la misma hasta tanto que se nombre Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Ramos Bea, Maestra de Benlloch (Castellón), núm. 3.827 del Escalafón, quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 18 de Febrero de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Emilia Marín Roca, Maestra de Ubrique (Cádiz), quince días de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 31 de Marzo de 1928, con derecho a percibir la mitad de su sueldo, de acuerdo con los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego Alarcón Castaños, Maestro de Pulpí (Almería), núm. 3.193 del Escalafón;

D.ª Filomena Gordo y García, Maestra de Guijo de Coria (Cáceres), núm. 6.466;

D. Luis Martín Santos, Maestro de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real);

D.ª María de la Gloria Sánchez Alfambra, Maestra de Darro (Granada), núm. 7.265;

D. Manuel López Casado, Maestro de Campanera (León), número 3.784;

D.ª Emiliana González Rancho, Maestra de Vega de los Arboles (León), núm. 2.830;

D. José Macías Díaz, Maestro de Málaga;

D.ª Desamparados Mayor Méndez, Maestra de Arneses (Orense);

D. Manuel Caballes López, Maestro de Juan Antón (Sevilla);

D.ª María Concepción Lucía Ruiz, Maestra de Siete Aguas (Valencia);

D. Víctor Agustino Barco, Maestro de Valmaseda (Vizcaya), número 886;

D. Mateo Hernández Pérez, Maestro de Portugalete (Vizcaya), número 1.895, y

D. Manuel Muelas Tucho, Maestro de Villaseco (Zamora), número 4.439, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Candelaria Rabero Cabrera, Maestra de Las Palmas (Canarias), número 6.799 del Escalafón;

D.ª Juana Méndez Sánchez, Maestra de Ruanes (Cáceres);

D.ª Sofía Andrés Cuartero, Maestra de Almazora (Castellón);

D.ª Carmen Cano Soria, Maestra de Aljozores (Murcia);

D.ª Josefina Cardona Alonso, Maestra de Vélez Blanco (Almería);

D.ª Manuela Castro Barreiro, Maestra de Pontevedra;

D.ª María Cruz Artes, Maestra de Escullar (Almería);

D.ª Plácida Ramos Fernández, Maestra de Chive (Almería);

D.ª Josefa Pérez del Río, Maestra de Pedroso (La Coruña);

D.ª Brígida Silva Antón, Maestra de Iznate (Málaga), y

D.ª Teresa Chaume Aguilar, Maestra de Valencia, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Refugio Carballar Rincón, Maestra de Almadén de la Plata (Sevilla), núm. 291 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Bas Vidal Villaformán, Maestro de Lugo;

D. Juan Terrades Alcacer, Maestro de Las Alias (Almería), y

D. Antonio Pérez Alvarez, Maestro de Vilite (Orense), treinta días de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felicitas Izquierdo Beres, Maestra de Noceda (Lugo);

D.ª Juliana Quintana Salvador, Maestra de Artaza (Navarra), núm. 6.137 del Escalafón;

D.ª María Aleu Solla, Maestra de Pontevedra;

D.ª Hilaria Vicario Sáenz, Maestra de Peñaparda (Salamanca), y

D.ª María Estrada Parra, Maestra de Sevilla, los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Francisca D. Martínez Rivas, Maestra de Ferrería (Granada), número 2.333 del Escalafón;

D. Juan de Arcos Moreno, Maestro de Cerniero (León), número 450, y

D. Antonio Guillau Hormo, Maestro de Riazón (Lugo), treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Miguel García Lorenzo, Maestro del Valle de Agaete (Canarias), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Benito A. de Pedro Labra, Maestro de Llamas (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan Ardanaz Lucía, Maestro de San Felices (Soria), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SUSTITUCIONES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Ana García Ruiz, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Luyando, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Jacinta Pérez Bécares, del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Panes, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Rodríguez Exojo Maestra sustituta de la Escuela nacional de Orellana la Vieja (Badajoz);

D.ª Mercedes Hernández Oliva, de la de Montijo, núm. 2 (Badajoz);

D.ª Teresa Subirat Mestre, de la de Santa María de Ubarlés (Barcelona);

D.ª Beatriz Mercedes Pedrajas Barbero, de la de Navalcuervo (Córdoba);

D.ª Virgilia Sanz y Saiz, de la de Landete (Cuenca);

D.ª María Gregoria Escamilla Capella, de la de Chillarón de Cuenca (Cuenca);

D.ª María Asunción Vilagrasí Roque, de la de San Miguel de Cladells (Gerona);

D.ª María del Pilar Llavanera Busquet, de la de Toru, Besalú (Gerona);

D.ª Fermina Calvo Elsarte, de la de Salient de Gallego (Huesca);

D.ª Natalia Bayón, de la de Villiguer (León);

D.ª Leonor Coll Montaner, de la de Altrón (Lérida);

D.ª Francisca Cases Gaset, de la de San Salvador de Toló (Lérida);

D.ª Teresa Fuste Garí, de la de Grañera de Cervera (Lérida);

D.ª Joaquina Villacampa Calderó, de la de Maldá, Cervera (Lérida);

D.ª Dolores Uarquilles Solé, de la de Doncell (Lérida);

D.ª Victoria Ocariz Mendieta, de la de Arnedillo (Logroño);

D.ª Pura Fernández Piñeiro, de la de Lobás (Orense), y

D.ª Amparo de Sás Fernández, de la de Coedo, Allariz (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a las Maestras sustituídas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Isidro Francisco Martínez Antón Maestro sustituto de la Escuela nacional de Pedreguer (Alicante);

D. Luis Jordán Sequeira, de la de Canet de Mar (Barcelona);

D. Manuel Martín Lorenzo, de la de Villagalijo (Burgos);

D. Antonio María Romero y Barra, de la de Mazuelo de Muñó (Burgos);

D. Francisco Rebollar, de la de Matella, Culla (Castellón);

D. Antonio Fondevila Laglera, de la de Biniés (Huesca);

D. Santiago Morán García, de la de Caboalles de Arriba (León);

D. Marcial Perier García, de la de Pozos (León), y

D. Orencio Blanco Herrero, de la de Garísoain (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a los Maestros sustituídos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASUNTOS ESPECIALES

ORDEN

Vista la instancia del Maestro nacional de Cañada del Hoyo (Cuenca), D. Ramón Coll Belenguer, que suplica autorización para dar clases particulares;

Resultando que el interesado solicita dar clases del Bachillerato en horas distintas de las señaladas para la Escuela;

Considerando que son favorables los informes de la Inspección y de la Sección administrativa, y que ya se ha concedido este permiso a otros Maestros nacionales, con las restricciones convenientes para no causar perjuicio a la enseñanza oficial,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por el mencionado Maestro, en las condiciones indicadas por la Inspección, teniendo ésta especial cuidado de intensificar su vigilancia para que no sufra perjuicio la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, disponiendo se libre su importe de 550 pesetas a favor del Habilitado de dicho Centro, con cargo al crédito de 21.000 consignado en el capítulo 13, art. 1.°, concepto 44 del presupuesto de este Departamento, que se contrajo a resultas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta duplicada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.— *El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 18. — Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

BIBLIOTECAS POPULARES

ORDEN

En cumplimiento de la autorización otorgada en el apartado 3.° de la Real orden núm. 503, inserta en la *Gaceta* de 26 de Marzo próximo pasado, relativa a la inversión del crédito presupuesto de 5.000 pesetas para adquirir libros con destino a las Bibliotecas populares existentes, y vistas las relaciones que de acuerdo con el párrafo segundo de la precitada Real orden han elevado los funcionarios Jefes de dichos Centros,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Aprobar las mencionadas propuestas de adquisición de libros para las Bibliotecas populares.

2.° Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, a justificar, en cada caso, y con cargo al capítulo 18, art. 2.°, concepto 15 del presupuesto vigente y en favor de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros que respectivamente se citan, las siguientes cantidades:

A D. Florián Ruiz Egea, y para la Biblioteca popular de Chamberí, 714 pesetas.

A D. José Góngora, Ayudante de la de la Inclusa, 714 pesetas.

A D. Mauricio Tortajada Ferrándiz, de la de Buenavista, 714 pesetas.

A D. Carlos Huidobro Viñas, de la del Hospicio, 714 pesetas.

A D. José María Castrillo y Casares, de la Latina, 714 pesetas, cuyas cinco Bibliotecas funcionan en esta Corte.

A D. Mariano Alcocer Martínez, y para la Biblioteca popular de Valladolid, 714 pesetas.

A D. Manuel Jiménez Catalán, y para la Biblioteca popular de Zaragoza, 714 pesetas, que sumadas a las anteriores dan la cifra de 4.998 consignadas en el párrafo segundo del apartado 1.° de la repetida Real orden de 20 de Marzo último.

3.° Que los funcionarios Jefes de las expresadas Bibliotecas populares tan pronto adquieran las nuevas obras formalicen índices de las mismas, que con un ejemplar del catálogo de las ya existentes, remitirán a esta Dirección general con destino a la Sección correspondiente de Archivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general*, INFANTAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE HACIENDA.

Señor Jefe de la Sección de Archivos de la Dirección general de Bellas Artes.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Valdeajos, Ayuntamiento de Sargentes de la Lora (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 190 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1928 por fallecimiento.

León, Ayuntamiento de ídem; regente de la Normal de Maestras, 22.260 habitantes, vacante en 22 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Alhaurín el Grande, Ayuntamiento de ídem (Málaga); Escuela unitaria de niñas, 10.812 habitantes, vacante en 3 de Abril de 1928 por jubilación.

Nespereira, Ayuntamiento de Pazos de Borbón (Pontevedra); Escuela mixta para Maestro, 732 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1928 por defunción.

San Adrián, Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra); Escuela de niños para Maestro, 1.295 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1928 por excedencia.

Figueroa, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra); Escuela de niñas para Maestra, 681 habitantes, vacante en 17 de Abril de 1928 por excedencia.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 19 de Junio de 1928 — Núm. 49



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Reingresos de excedentes activos.—Página 834.*
Licencia.—Página 834.
Ascensos.—Página 834.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 835*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes

Clasificación.—Página 837.
Aprobación de cuentas.—Página 838.
Audiencias.—Página 839.

BECAS.—*Concedida.—Página 839.*

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

Delegados oficiales en Congresos extranjeros. Página 840.
Instituto de Física y Química. Madrid: nombramiento de Director.—Página 840.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Autorizaciones para ausentarse de la residencia oficial. — Página 840.*
Oposiciones.—Página 841.

AUXILIARES. — *Nombramientos y prórroga de idem.—Página 841.*
Acreditando haberes al Auxiliar Sr. Rodrigo y al Ayudante Sr. Ferrer.—Página 841

ALUMNOS.—*Autorizando el distintivo escolar de los de Medicina de Granada.—Página 841.*
Internos: nombramientos.—Página 842.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Consideración de pensionado.—Página 842.*

Sección de Patronatos universitarios.

Aprobando los presupuestos de ingresos y gastos del actual curso de las Universidades de Santiago y Salamanca.—Página 842.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 843.*
Concursos.—Página 843.
Anuncios de plazas vacantes.—Página 843.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso desierto.—Página 844.*
Concursos.—Página 844.
Anuncios de los mismos.—Página 844.

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramiento. Página 844.*

AYUDANTES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Juan José Jiménez.—Página 844.*
Denegando petición de D. José Manzano.—Página 845.

ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se proceda al nombramiento interino del Profesorado de los Institutos recientemente creados.—Página 845.*
Concurso de libros de texto. — Comisiones: sustitución de Vocales.—Página 846.
Asignaturas conmutables para el Bachillerato elemental a los alumnos de las Academias militares.—Página 846.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Licencias.—Página 846.*
Conmutación de asignaturas.—Página 846.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR.—*Concurso.—Página 847.*

ESCUELAS DE ANORMALES.—*Curso de perfeccionamiento: auxilio a las Maestras.—Página 848.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Secretario de la Normal de Maestros de Málaga.—Página 848.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 848.

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Vacante una plaza de plantilla en las clases de Jefes de Negociado de segunda y de tercera, y cuatro en la de Oficiales de Administración de primera clase del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen a ocuparlas, respectivamente, D. Félix Latre Lamarca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza; D. Salvador D'Angelo Muñoz, de la Secretaría de este Ministerio, y los Oficiales D. Fernando Céspedes Nicoli, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia; D. Luis Rodríguez y Rodríguez, del de Zaragoza; D. Eduardo Hernández Sedano, del de Barcelona, y D. Francisco López Jerpe, de la Universidad de Santiago; cesando, por tanto, en la situación de excedencia activa en que se encuentran y pasando a percibir sus haberes del capítulo 1.º, art. 7.º del presupuesto de este Departamento, con cargo al cual se formularán las sucesivas nóminas por los Habilitados correspondientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Isabel Fernández Aragó, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Jefe de Negociado de tercera de la Secretaría de este Ministerio D. Samuel López Arias a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, en vacante producida por jubilación de D. Sérvulo Calleja y que corresponde a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el aparrtado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo D. Juan López Pereira a la categoría superior inmediata, en la Secretaría de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Abril último, en vacante producida por fallecimiento de D. Eloy González Contreras y que corresponde a la segunda de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad Central D. Manuel Cambronero Losada a la categoría superior inmediata en la propia Secretaría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Mayo último, en vacante producida por fallecimiento de D. Emilio Bruna René, y que corresponde a la tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra *D)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio D. Ramón Altamirano y Martín Montijano a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, en vacante producida por ascenso de D. Samuel López Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administracción de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio D. Julio Pintado Santos a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Abril último, con cargo al capítulo 8.º, art. 1.º, concepto único del presupuesto vigente, en vacante producida por ascenso de D. Juan López Pereira.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio D. Antonio Fernández Montarroso a la clase superior

inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 1.° de los corrientes, con cargo al capítulo 8.°, artículo 1.°, concepto único del presupuesto vigente, en vacante producida por ascenso de D. Ramón Altamirano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Santiago D. José Vázquez Eleizegui a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Abril último, con cargo al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, en vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Valls y que corresponde a la primera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.° del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Normal Central de Maestras D.ª Tomasa Palomo y Palomo a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Mayo último, con cargo al capítulo 8.°, art. 1.°, concepto único del presupuesto vigente, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Cambronero Losada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta del Apostolado de señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera de Guadalajara solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Adela Miret de Figueras y contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura elemental y en manuscrito.—Escritura y dictado. Aritmética.—Dibujo lineal.—Geografía.—Química.—Canto. Francés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela de Artes y Oficios, de Castellón, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 41 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Tomás Traver, y contra la Delegación de Hacienda de Castellón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Gramática y Caligrafía.—Aritmética y Geometría prácticas. Elementos de construcción.—Nociones de Mecánica, Física y Química.—Elementos de Historia del Arte.—Dibujo lineal. Dibujo artístico.—Modelado y vaciado.

Enseñanzas de ampliación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor Secretario de la Escuela de Aprendices de la Asociación general del Arte de Imprimir solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 46 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Matías Abad Lestegas y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Curso preparatorio: Lecciones de Aritmética, Geometría, Gramática práctica, de lectura y escritura. Francés e Inglés.

Clases de técnica y práctica profesional, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Residencia Normalista de San José de Calasanz, de Zaragoza, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 28 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Residencia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pablo José Talayero Lite y contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Se estudian las lecciones y asignaturas de la Escuela Normal y Paidología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio Zaragüeta Urquiola, Comandante de Ingenieros, Presidente del Orfeón coruñés «El Eco», de La Coruña, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 107 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Orfeón de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de dicho Presidente y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Solfeo y Canto.
Conciertos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Linares (Jaén), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Jesús Carmona Barragán y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

El programa es el comprendido en la enseñanza elemental y en la superior, más también el que corresponde a la carrera del Magisterio y de Comercio.

Clases de Mecanografía.—Contabilidad.—Dibujo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Pedro Pinto de la Rosa y contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clases de Francés e Inglés.
Idem de Dibujo, Pintura y Arte decorativo.
Idem de Declamación.
Conferencias y veladas literarias y de arte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora del Colegio de Religiosas Agustinas Terciarias, de Mansilla de las Mulas (León), solicitando el abono de una subvención de 300 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Alfonsa Sabat, Superiora de dicho Colegio, y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana e Historia sagrada.—Gramática castellana. Aritmética.—Geometría y Dibujo.—Geografía.—Historia de España.—Derecho.—Física y Química.—Historia natural y Fisiología.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Conde de Quinteria, Presidente del Patronato de la Escuela de Cerámica, de Andújar (Jaén), solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 39 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Manuel Montoro y García y contra la Delegación de Hacienda de Jaén, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Dibujo lineal, natural y de aplicación a las artes.—Modelado y vaciado.
Elementos de Matemáticas.
Idem de Geografía antigua del Oriente.
Prácticas de taller.
Pastas y Esmaltes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Obrero Católico Leonés, de León, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Francisco Roa de la Vega y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Escuelas de instrucción primaria.
Clases de Dibujo lineal y de figura.
Idem de Música e Instrumentación.
Conferencias, proyecciones y veladas literarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo gaditano y Radio Club, de Cádiz, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 66 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Jorge Roquette y contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Plan que se cita.

Clase de Inglés.—Un cursillo de Arquitectura.—Conferencias y veladas.—Fomento y conservación de la biblioteca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de las Escuelas del Ave María, de La Roda (Albacete), solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes, y realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José Collado Ballesteros y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Plan que se cita.

Enseñanza primaria con programas bajo el sistema del Padre Manjón.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por testamento ológrafo que otorgó en Barcelona D. Ramón Amigó y Cuyás, a 6 de Septiembre de 1912, mandado protocolizar por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de dicha ciudad, de 6 de Febrero de 1915, en la Notaría de D. José Antonio Cerdá y Fábregas (hoy de D. Cesáreo Martínez Conde, sustituto del Sr. Lapcente Sáez, a cuyo cargo se halla el protocolo del Sr. Cerdá), dicho Sr. Amigó y Cuyás instituyó y creó con las rentas de sus bienes, en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona una o varias bolsas de viaje, a fin de que puedan residir un año en el extranjero, continuando sus estudios, los alumnos de aquélla que, habiendo estado matriculados en la misma tres años por lo menos y cursado la clase de pintura al natural, se crean con mejores méritos para disfrutar dicho beneficio;

Resultando que nombra patronos de esta Fundación a un señor Diputado provincial elegido por dicha Corporación o a su análogo cargo con relación a la Escuela, caso de que no fuera la Diputación provincial quien la patrocinara, a D. Pedro Llobet Llobet y al Director de la susodicha Escuela de Bellas Artes;

Resultando que autoriza a dichos señores para disponer en la forma que mejor les acomode respecto de la colocación del capital, a fin de dar la debida garantía a los bienes de la obra fundacional, debiendo llevar la administración efectiva don

Pedro Llobet Llobet, por lo que se le concede la remuneración del 6 por 100, no teniendo derecho ni él ni ninguno de los demás patronos a otra alguna;

Resultando que faculta al Sr. Llobet para que nombre sucesor en el cargo;

Resultando que de la relación de bienes y valores se desprende que la Obra pía cuenta con capital suficiente para su sostenimiento, aun cuando no se puede precisar por el momento su cuantía (si bien se indica existen algunos inmuebles), ya que, según manifestaciones del patrono familiar Sr. Llobet, hasta tanto que la autoridad judicial haga entrega de los bienes fundacionales que obran en su poder de la testamentaría del Sr. Amigó, no se pueden aportar con exactitud al inventario notarial;

Resultando que, según comunicación del Director de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, ésta depende en la actualidad única y exclusivamente del Estado;

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Obra pía, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, lo emitió en sentido favorable a la clasificación por considerarla comprendida dentro del art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y haberse cumplido los requisitos que exigen los 41, 42, 43 y 44 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, si bien proponiendo se declare al Patronato exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, por entender que así se deduce de la redacción del testamento del Sr. Amigó;

Considerando que dependiendo actualmente del Estado dicha Escuela de Bellas Artes, debe designarse un representante de este Ministerio para que, en unión del Director de aquélla y de D. Pedro Llobet, integre el Patronato;

Considerando que nadie puede representar mejor al Protectorado que el Rector de la Universidad de Barcelona, primera autoridad académica del distrito;

Considerando que no obstante lo manifestado por la Junta provincial de Beneficencia al emitir el reglamentario informe, y no apareciendo en el testamento del Sr. Amigó Cuyás expresamente relevados los patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, están obligados a hacerlo así de acuerdo con los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando que concedida por el fundador autorización a los patronos para disponer de los valores de esta Fundación conforme a su recto criterio, y a fin de que tengan los mismos la debida garantía de seguridad, no se contraviene tal voluntad del benemérito causante al aplicar al caso el párrafo segundo del art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que, convertidos todos los bienes y valores de esta Obra pía en una inscripción intransferible de la Deuda pública, se da a los mismos la seguridad que apetecía el Sr. Amigó Cuyás, y al propio tiempo cumplimiento a las disposiciones vigentes;

Considerando que la Fundación de D. Ramón Amigó Cuyás en favor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona debe clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, ya que se han cumplido los trámites que determina la instrucción del Ramo;

Considerando que tal clasificación debe hacerla el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por corresponderle el protectorado sobre esta clase de instituciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que tan pronto se haga cargo el Patronato del capital, que se halla pendiente de entrega por el Juzgado de primera instancia que ha entendido en la testamentaría, debe remitir una relación exacta y completa del mismo para saber con qué cuenta;

Considerando que, aunque el fundador dejó sentada las bases de distribución de las bolsas de viaje, sólo fué en principio y a grandes rasgos, debiendo, por tanto, el Patronato, una vez que se haya constituído, formular un proyecto de reglamento por que haya de regirse la entrega de los premios y demás circunstancias anejas al caso, proyecto que elevará a la censura de este Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado con la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. Ramón Amigó y Cuyás en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, para bolsas de viaje en favor de los alumnos de la clase de Pintura al natural de dicho Centro.

2.º Que se nombre patronos de la misma al excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, al Director de la Escuela y a D. Pedro Llobet y Llobet, de los cuales desempeñarán el cargo gratuitamente los dos primeros y con la remuneración de un 6 por 100, impuesta por el fundador, el tercero.

3.º Que queden obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio, facultándose al último para designar sucesor.

4.º Que una vez en su poder todo el capital de la Obra pía remitan a este Protectorado relación detallada del mismo.

5.º Que lo conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Fundación, para mayor seguridad del mismo.

6.º Que a fin de llegar a tal trasmutación se atenga el Patronato, para la venta de los inmuebles, a las prevenciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que se aplica en este de Instrucción pública.

7.º Que el Patronato redacte un proyecto de reglamento por el que deba regirse la concesión de las bolsas de viaje y que lo eleve, en ejemplar duplicado, a la censura del Ministerio; y

8.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación denominada Patronato para el mejoramiento de la Cultura, en Murcia, correspondientes a los años 1925 y 1926, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden en la de 1926 a 29.733,12 y 20.339,37 pesetas, respectivamente, con un saldo a favor de 9.393,75;

Resultando que en la relación de Data del año 1925 se consignan 8.143,75 pesetas y 10.227,15 en la de 1926 por auxilio a la *Permanencia de Estudiantes* para completar el pago de las nóminas de gratificaciones a los Catedráticos y Profesores del Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia;

Resultando que por Real orden de 9 de Octubre de 1920 se autorizó a dicho Instituto para disponer del *superavit* que resultara en las cuentas anuales de esta Obra pía a fin de atender a los gastos que llevara consigo el sostenimiento de la *Permanencia de Estudiantes*, si llegaba a establecerse, solamente para el caso en que no pudiera vivir con sus medios propios y cumplidos los requisitos que en ella se determinaban;

Resultando que, con independencia, se ha tramitado el pre-

supuesto para 1928, cuyas relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 20.912 y 16.937,52 pesetas, con un saldo a favor de 3.974,48;

Considerando que cada vez que se examina este expediente surge el hecho anómalo de la tramitación del que produjo la Real orden citada, ya que habiéndose acordado en él, en 17 de Agosto de 1920, a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que informara la Sección de Fundaciones antes que el Instituto Escuela, para pasar luego el asunto por la Asesoría jurídica y últimamente por dicho Consejo de Instrucción pública (el cual no había hecho más que reclamar como previo el dictamen del Director o Junta de Profesores del Instituto Escuela), en vez de haberse evacuado todos estos trámites sobre que basar luego la resolución, se dictó la Real orden de 9 de Octubre de 1920 a propuesta de la Sección de Institutos y sin más audiencia que la de la Asesoría jurídica del Ministerio;

Considerando que en tal disposición se asegura, con referencia a la petición formulada, que el *superavit* anual es de pesetas 3.455,76, cantidad única que se autorizaba al Patronato para gastar en la *Permanencia*, y la que aparece elevada en las cuentas de 1925 a 8.143,75 pesetas y en las de 1926 a 10.227,15;

Considerando que estas crecientes sumas se invierten en la nómina de gratificaciones a los Catedráticos y Profesores del Instituto de Murcia por sus trabajos en dicha *Permanencia de Estudiantes*, y como, además, la Real orden de 9 de Octubre se dictó sin los asesoramientos que se estimaban necesarios, no es de extrañar que cuantas veces se invoque esta resolución (única sobre que se fundan las aludidas gratificaciones) y se consulten sus antecedentes se produzcan dudas y entorpecimientos, que conviene a todo trance evitar para la buena marcha de la Fundación, la cual tampoco merece que todos sus sobrantes, en vez de acumularse al capital, como está mandado (artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912), se dedique a gratificaciones; pero como, al mismo tiempo, no puede negarse el servicio de los Catedráticos y Profesores en la mencionada *Permanencia de Estudiantes*, que no es bien dejar sin la debida retribución;

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las cuentas de que se trata, remitiéndose un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Murcia, y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

2.º Que se apruebe asimismo (aunque condicionalmente y a reserva de la disposición que en su día se dicte) el presupuesto para 1928, sometido a censura de este Protectorado, remitiéndose dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia; y

3.º Que reponiéndose el asunto al ser y estado que tenía en 17 de Agosto de 1920, se evacúen, *con carácter de urgencia*, los siguientes dictámenes por el orden en que se citan:

a) El del Instituto-Escuela establecido en esta Corte.

b) El de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes; y

c) El de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ANUNCIOS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Igualada, Ayuntamiento de ídem (Barcelona), por doña Felicia Mateu y De Padró, denominada Escuela de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 29 de Mayo de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Escuela Normal Central de Maestras por la ilustrísima Sra. D.ª Carmen Rojo Herráiz, Directora que fué de dicho Centro,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1928. — *El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

BECAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas la propuesta y acta elevadas a este Ministerio por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Badajoz para la adjudicación entre alumnos de las Escuelas nacionales de aquella provincia de la beca declarada vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de dicha capital por Real orden de 7 de Enero último;

Resultando que, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 3.º, regla 7.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (*Gaceta* de 6 de Octubre), se procedió el 18 de Abril anterior al oportuno sorteo, previo edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Resultando que en dicho sorteo entraron los alumnos propuestos por los Maestros nacionales como merecedores de la indicada beca;

Resultando que constituído el Tribunal en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz, bajo la presidencia del Director de dicho Centro, se verificó el sorteo entre los ocho candidatos que aspiraban al beneficio, siendo favorable su resultado al alumno D. Manuel Castaño Tena, propuesto por el Maestro nacional de Casas de Reina, D. José Agustín Crespo;

Resultando que el agraciado opta por seguir los estudios del Bachillerato en el referido Instituto;

Considerando que en el caso actual resultan cumplidos los requisitos que exige la mencionada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, reguladora de esta clase de becas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Tribunal constituído en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Badajoz para la concesión de esta beca a favor del alumno de la Escuela nacional de Casas de Reina D. Manuel Castaño Tena, con objeto de que pueda seguir los estudios del Bachillerato en el mencionado Centro docente.

2.º Que el importe de esta beca, como el de todas las de su clase, sea de 150 pesetas mensuales, que percibirá dicho alumno a partir del 1.º de Octubre próximo, en que comenzará el nuevo curso académico (una vez matriculado oficialmente en el Instituto), con cargo a la consignación del capítulo 3.º, ar-

tículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que al cursar la primera nómina de haberes justifique el interesado los requisitos a que se refiere la regla 3.ª de la repetida Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (o sean: falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), mediante los informes y documentos de que se habla en las reglas 4.ª y 5.ª.

4.º Que quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Real orden de 13 de Octubre de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes y a las disposiciones vigentes sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

SECCIÓN 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Directora de la Escuela Central de Anormales, D.ª María Soriano, asista como representante oficial de este Ministerio a los Congresos de la Quincena Social Internacional, que se celebrarán en París del 2 al 13 de Junio actual, a fin de que dicha Profesora realice estudios y presente un informe sobre la especialidad que cultiva, asignándole como auxilio para todos los gastos de viaje y estancia la cantidad que se fija en la Real orden de libramiento de esta misma fecha, cuya copia se acompaña; siendo, asimismo, la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio para la asistencia a la Asamblea general de la Unión Internacional de Astronomía, que se celebrará en Leyden en los días 5 al 13 de Julio próximo, al Catedrático de la Universidad Central y Vocal del Comité Español de Astronomía, D. Pedro Carrasco Garrorena, asignándole como auxilio para todos los gastos de viaje y estancia la cantidad que se fija en la Real orden de libramiento de esta misma fecha; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión oficial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas;

Teniendo en cuenta los méritos adquiridos y los servicios prestados en el ejercicio de su profesión por el Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, D. Blas Cabrera y Felipe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director del Instituto de Física y Química, donado a España por la International Board Education, fundada en Nueva York por Rockefeller hijo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural D. Alfredo Mendizábal y Villalba, en las Universidades de Alemania, durante dos meses, a partir de Junio próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático don Alfredo Mendizábal y Villalba para ausentarse de su Cátedra durante dos meses, a partir de Junio próximo, siempre que, a juicio del Rector y la Junta de Facultad, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático de Derecho mercantil D. Joaquín Garrigués y Díaz-Cañavate, y del Profesor auxiliar temporal encargado de la Cátedra de Historia de la Literatura jurídica D. Ramón Riaza y Martínez Ossorio, en Alemania,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a los mencionados Catedrático y Profesor auxiliar temporal para ausentarse de su residencia oficial, por el plazo de cuatro meses, que empezará a contarse el día del mes de Junio próximo en que los aludidos Profesores concluyan los exámenes de convocatoria de dicho mes y siempre que, a juicio del Rector y de la Junta de Facultad, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que por conducto del Rectorado de la Universidad de Valladolid eleva la Facultad de Derecho para subvencionar a los Catedráticos D. Justo Villanueva Gómez y D. Isidoro Iglesias García, con el fin de realizar diversos estudios y trabajos en el extranjero;

Considerando que existe una evidente desproporción en la cantidad asignada a cada uno de ellos por la Facultad, aunque sea distinto también el tiempo que suponen ha de durar su permanencia en el extranjero y las ciudades que se proponen visitar con tal objeto;

Considerando que tratándose de ausentarse durante el período de vacaciones de verano, pueden muy bien prolongar uno y otro la ausencia de su residencia oficial todo el tiempo que duren aquéllas, sin que para ello les sea precisa previa autorización y sí sólo dar el debido cumplimiento a lo que preceptúa el art. 27 del Real decreto de 22 de Mayo de 1859, por el que se aprobó el reglamento de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se autorice a los Catedráticos de las expresadas Facultad y Universidad, D. Justo Villanueva Gómez y D. Isidoro Iglesias García, para ausentarse de su residencia oficial durante las próximas vacaciones de verano, a fin de ampliar estudios: el Sr. Villanueva, en Francia, Bélgica e Italia, y el señor Iglesias, en diferentes puntos de Italia y, preferentemente, en Roma.

2.° La cantidad asignada a cada uno de ellos, con cargo al capítulo de servicios de cultura del presupuesto aprobado a la mencionada Universidad, será de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, por pase a excedencia voluntaria del titular que la desempeñaba, don Antonio Sacristán y Colás, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la expresada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a oposición libre, turno legal que corresponde.

2.° Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el anuncio correspondiente, bajo pena de exclusión.

3.° Que en debido cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el art. 10 del reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del reino propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 12.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Cuevas y Cuevas Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Sacristán y Colás Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza acreditando que el Auxiliar temporal D. José Guallart y López de Goicoecha se encuentra dentro de las prescripciones señaladas en el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero de 1919, tanto por la publicación de trabajos de investigación personal como por el celo y aptitudes demostradas en el desempeño del cargo de Auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le conceda la prórroga de su nombramiento por otros cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la soberana disposición referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, encargando del desempeño de la Cátedra vacante de Patología general al Auxiliar temporal D. Pedro Rodrigo Sabalette, y de la auxiliaría que deja éste por pasar a desempeñar la referida Cátedra el Ayudante de Clases prácticas D. Angel A. Ferrer y Cagigal, y observadas las disposiciones que rigen sobre esta forma de propuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas y disponer, al propio tiempo, que se les acredite, a partir del día 12 de Mayo último, al Sr. Rodrigo Sabalette los dos tercios del sueldo de entrada que ha de percibir en concepto de sueldo, y la gratificación anual de 2.000 pesetas al Sr. Ferrer, con cargo, lo primero, a la dotación de la Cátedra vacante, y lo segundo, a la de la auxiliaría que desempeña dicho Sr. Rodrigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

ALUMNOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Granada a instancia de los alumnos de la Facultad de Medici-

na de dicha Universidad, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar cuyo modelo acompañan;

Teniendo en cuenta que se han observado en el expediente de referencia las prescripciones señaladas en la Real orden de 25 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar que queda expresado a los alumnos mencionados, debiendo entenderse que estas concesiones se harán sólo en favor de los que pertenecen a las distintas Facultades universitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

ORDEN

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. José Fernández González, D. José Moreno Navas, don Angel Romero Martínez, D. Fernando Rebelles Acosta y don Justo Rodríguez Mena, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Inspector de primera enseñanza, adscrito al Museo Pedagógico de esta Corte, la consideración de pensionado durante seis meses, a partir del día 1.º de Julio próximo, para dar conferencias pedagógicas en las Repúblicas de Centro América, por delegación de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, y asimismo para estudiar la organización escolar y pedagógica de los referidos países, debiendo el interesado reintegrarse a su puesto oficial dentro del mes siguiente a su regreso y cumplimentar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Sección de Patronatos universitarios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928 formado por la Junta de gobierno del Patronato de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª Debe detallarse el contenido del concepto 2.º, capítulo 2.º, art. 1.º de ingresos.

2.ª Suprimir en los gastos del capítulo 1.º la consignación de 15.000 pesetas para gratificaciones al personal de Catedráticos, Profesores y Técnicos por enseñanzas de preparación profesional ya que todavía no están reglamentadas.

3.ª Suprimir igualmente la partida de 5.000 pesetas que se consigna para remunerar a Profesores encargados de Cátedra con subvención del Ministerio de Estado, a propuesta de la Junta de Relaciones culturales, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han creado esas Cátedras.

4.ª Ajustar los gastos de sostenimiento de clínicas e institutos instalados en la Universidad y subvencionada por el Ministerio, a la cifra de la subvención misma tal como aparece en el presupuesto de este Ministerio, y, por lo tanto reducir a 65.000 pesetas la cifra, en vez de las 80.000 que se consignan.

5.ª Modificar los resúmenes de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores números.

6.ª Cuidar de que los gastos de oficina no excedan sino en el máximo de un tercio sobre la cantidad que la Universidad venía dedicando a estas exigencias de servicios en años anteriores a la vigencia del Patronato universitario, todo ello en cumplimiento estricto del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1927 a 1928, formado por la Junta de gobierno del Patronato universitario de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darles su aprobación con las siguientes prescripciones:

1.ª En el plazo más breve posible la Junta de gobierno remitirá la relación de bienes y valores redactada en la forma reglamentaria.

2.ª Que en lo sucesivo se ajuste literalmente para la redacción de los conceptos al modelo oficial.

3.ª Llevar a ingresos en Colegios Mayores la partida de 19.000 pesetas «Participación del Patronato universitario en los derechos oficiales de las matrículas», ya que todavía no se ha reglamentado la forma de dar cumplimiento al art. 41 del decreto-ley de 19 de los corrientes.

4.ª Suprimir de los gastos del capítulo 1.º la consignación de 5.000 pesetas para gratificaciones al personal de Catedráticos, Profesores y Técnicos por enseñanzas de preparación profesional, teniendo en cuenta que todavía no están reglamentadas.

5.ª Como justificación de la cantidad de 20.000 pesetas, consignadas como auxilio de material científico para la enseñanza de asignaturas prácticas de insuficiente recaudación, es preciso la remisión de las cuentas de prácticas.

6.ª Es asimismo necesario adicionar la cuenta de administración que debe formarse en la forma que preceptúa el número 2.º del art. 3.º del capítulo 2.º de gastos del esquema aprobado por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria en su circular de 18 de Septiembre de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del mismo mes y año, cuidando de que los gastos de oficina no excedan sino en el máximo de un tercio sobre la cantidad que la Universidad venía dedicando a estas exigencias del servicio en años anteriores a la vigencia del Patronato universitario, todo ello en cumplimiento exacto del núm. 9.º de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926.

7.ª Modificar los resúmenes de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto en los anteriores números.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D.ª Angela García de la Puerta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general técnico Victoria Eugenia, de Melilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto de dicha Escuela, a D. Ernesto Rivera Grau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Lugo, Castellón, Jerez, Pontevedra y Gerona, con sus agregados de Santander, Lérida y La Laguna, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más la gratificación que corresponda por residencia a la última.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y del de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más

para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico de Victoria Eugenia, de Melilla, y habida cuenta de que no ha concurrido al mismo ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso, disponiendo que se anuncie nuevamente al concurso restringido que determinan las Reales órdenes de 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 6 de Junio.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Uceda Caamaño Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 9.)

AYUDANTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, incoado por D. Juan José Jiménez Ramírez, Profesor suplente de Religión en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Albacete, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan José Jiménez Ramírez, Profesor suplente de Religión en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete solicita se le incluya en la lista de Profesores suplentes de dicha enseñanza publicada por orden de la Subsecretaría de este Ministerio el 2 de Abril de 1917 y en la de 30 de Abril de 1924, y en el lugar que le corresponda por su antigüedad.

»Resultando que dicho señor, en virtud del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, fué nombrado suplente de Religión del Instituto de Albacete con fecha 20 de Noviembre de 1908 y confirmado en dicho cargo (que viene desempeñando sin interrupción) por orden de la Subsecretaría del Ministerio de 2 de Febrero de 1917, supliendo en diversas ocasiones por vacante de Profesor de Religión;

»Resultando que el citado Sr. Jiménez no solicitó se le incluyera en las listas de 1917 por habérsele manifestado en el aludido Instituto que no tenía necesidad de solicitar la inclusión puesto que se hallaba en servicio activo, y que, habiéndolo solicitado en Febrero de 1924, antes de publicarse la relación de este Profesorado en la *Gaceta*, no recayó acuerdo alguno sobre su instancia;

»Considerando que se han atendido reclamaciones análogas de varios Profesores suplentes de la citada asignatura que tampoco habían sido incluídos en las mencionadas listas de 1917 ni en las provisionales publicadas en la *Gaceta* de 5 de Agosto de 1924, como D. Agustín Ricardo, D. Ruflno Caraballo, D. José Aragón, etc., y que dichos señores, al ser incluídos, lo fueron en el lugar que por su antigüedad les correspondía,

»Esta Comisión opina que, por razón de equidad, puede accederse a la doble petición del interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito incoado por D. José Manzano Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José Manzano Fernández en solicitud de que se le reconozca su mejor derecho a ocupar la plaza de suplente de Educación física del Instituto de Almería en el curso reglamentario anunciado en el mes de Septiembre de 1927 en dicha enseñanza para proveer plazas de Ayudantes interinos y suplentes, necesarios para el mejor servicio docente durante el actual curso;

»Resultando que para el cargo de suplentes de Educación física se presentaron, como aspirantes, el recurrente y D. Manuel Vázquez, siendo el último, que había ejercido el mismo cargo durante el curso anterior, el que fué propuesto y autorizado su nombramiento por la Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria, orden contra la cual recurre el señor Manzano;

»Resultando que la Dirección del referido Instituto informa que examinó los méritos alegados por el Sr. Manzano y el señor Vázquez, y que consideró de más valor los del segundo, porque sus servicios profesionales lo fueron en el desempeño, en colaboración asidua con el titular durante el pasado curso, de la misma enseñanza que debe desempeñar y desempeña actualmente, en tanto que los del Sr. Manzano son de enseñanza distinta, aunque pueda ser afín a la que pretende, y que siendo el recurrente Médico titular de Gádor se ve imposibilitado de atender diariamente y sin interrupción a las prácticas de Educación física señaladas con tal carácter para todos los alumnos del Bachillerato del plan vigente de estudios, y más teniendo en cuenta que por hallarse la plaza vacante por fallecimiento del titular había de encargarse de ella el primer suplente desde el principio de curso, como así ha ocurrido con el señor Vázquez;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que los méritos alegados por el Sr. Vázquez lo son con relación a la misma enseñanza y Centro, y que los del Sr. Manzano lo fueron como Profesor interino de Fisiología e Higiene de las Escuelas Normales en el año 1915, que, aunque pueden ser afines, son de distinta enseñanza, y la no residencia del recurrente en la localidad del Instituto, entienden que no procede atender la demanda del Sr. Manzano; pero que, por tratarse de un recurso de alzada, debe oirse la autorizada opinión de este Consejo.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión opina que, regulándose el nombramiento de suplente de Gimnasia por el Real decreto de 31 de Enero de 1919, aclarado por la circular de 3 de Julio de 1926, que autoriza a los Directores de Institutos a proponer discrecionalmente de entre los concurrentes, que, por serlo, deben reunir las condiciones establecidas para los expresados cargos, y habiéndose cumplido estos requisitos en la propuesta de don Manuel Vázquez Villasante, Licenciado en Medicina y Cirugía y Profesor de Gimnasia, no ha lugar a recurrir contra su nombramiento. A esto hay que añadir que el título de preferencia señalado por la Dirección del Instituto en favor del Sr. Vázquez, como encargado ya en el curso anterior de la enseñanza en cuestión en el propio Instituto, es asimismo digno de toda consideración y desvirtúa las que alega en su favor el recurrente Sr. Manzano, y por todo lo cual no procede acceder a su pretensión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 11.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Calatayud, Zafra y Tortosa, por Real decreto de 3 de Mayo último, y haciendo uso de las facultades concedidas en el art. 5.º del mismo, a fin de que al comenzar el curso académico quede al frente de sus respectivos cargos el personal docente y administrativo que ha de servir dichas plazas, según la plantilla acordada para los citados Centros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombren Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares, todos ellos con carácter interino y hasta que se verifique la provisión reglamentaria en propiedad de dichas plazas, para todas las enseñanzas que comprende la citada plantilla de cada uno de los Institutos de Calatayud, Zafra y Tortosa, a cuyo efecto pueden solicitar dichas interinidades cuantos se hallen capacitados para optar a Cátedras en oposición libre o reunan las condiciones que la legislación vigente señala a los Profesores especiales y Auxiliares, en cuanto a sus títulos; llevándose a efecto la designación libremente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entre los que reunan las condiciones legales y dándose un plazo de diez días a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* para presentación de instancias, advirtiéndose que, en tanto no figuren las partidas correspondientes en los Presupuestos generales, serán satisfechos los haberes del personal docente de los Institutos de Calatayud, Zafra y Tortosa, con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes que ya tengan solicitadas algunas de las mencionadas plazas quedan relevados de nuevas instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: En atención a los justificados motivos expuestos por los Sres. D. Ricardo Beltrán Rózpide, D. José Pabón y Suárez de Urbina y D. Pedro Pineda Gutiérrez como fundamento de la imposibilidad de hecho en que se encuentran para desempeñar los cargos de Vocales, como pertenecientes a las Comisiones *a)*, *c)* y *f)* para que fueron nombrados por Real orden de 31 del pasado mes, encargadas de calificar los originales presentados al concurso de libros de texto para los Institutos nacionales de segunda enseñanza, y siendo preciso no demorar el trabajo encomendado a dichas Comisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que sean sustituídos los referidos Sres. Beltrán, Pabón y Pineda; y

2.° Que en su lugar sean nombrados: D. Abelardo Merino Alvarez para la Comisión *a)*, D. Agustín Millares Carlo para la *c)* y D. Pedro Carrasco Garrorena para la *f)*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Francisco L. Páez Ortiz, sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, Instituto y Escuela de Náutica de Málaga, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a virtud de instancia de don Francisco L. Páez Ortiz solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, además de en el Instituto de Málaga y Escuela de Náutica de la misma ciudad por las enseñanzas correspondientes del plan moderno del Bachillerato;

»Resultando que, según certificación unida a la expresada instancia, el Sr. Páez tiene aprobadas en la Academia de Infantería diversas materias de las que se cursan en el plan moderno de segunda enseñanza, y al desear ampliar su cultura, añadiendo a su condición de Oficial del Ejército la posesión de otros títulos académicos de carácter universitario, solicita que se le den por aprobadas las asignaturas correspondientes;

»Vista la Real orden de 16 de Abril de 1927;

»Considerando que esta soberana disposición, al establecer, para el porvenir, normas generales de conmutación de asignaturas al plan moderno del Bachillerato, dejó de fijar los estudios conmutables de las carreras militares, ya que, en lo sucesivo, ha de exigirse el título de Bachiller elemental para el ingreso en la Academia, y por lo tanto, hay necesidad de resolver el caso concreto de los que, como el Sr. Páez, procedan de carreras militares y no tengan el Bachillerato elemental;

»Considerando que dentro del espíritu expuesto en la repetida Real orden de 16 de Abril de 1927, no cabe hacer conmutación alguna para el Bachillerato universitario, ya que en este examen el conjunto es obligatorio, y no existen exámenes por asignaturas, pero sí deben conmutarse para el Bachillerato elemental todas las materias que hayan sido estudiadas en estos Centros oficiales;

»Considerando que las materias cursadas por el Sr. Páez en la Escuela de Náutica, y que pudieran servirle para el Bachillerato, están comprendidas entre las aprobadas en la Academia militar, por lo que puede prescindirse de aquéllas y proponer una conmutación que abarque todos los casos que puedan presentarse análogos al que motiva este expediente;

»Por todo lo expuesto,

«Esta Comisión estima:

»1.° Que deben conmutarse para el Bachillerato elemental al Sr. Páez, dando carácter general a esta conmutación para cuantos procedan de Academias militares, las siguientes asignaturas:

»Nociones generales de Geografía e Historia universal.—Elementos de Aritmética.—Francés (primer curso).—Prácticas de lectura y análisis.—Nociones de Geometría.—Nociones de Física y Química.—Francés (segundo curso).—Prácticas de Dibujo.—Geografía e Historia de España.—Francés (tercer curso).—Prácticas de redacción y composición.—Prácticas de levantamiento de planos.

»2.° A los alumnos procedentes de la Escuela Superior de Guerra deben serles de abono, además, la Historia de la Literatura española y los Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Aramburu Aruezabal, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiendo a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general,* P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

(Gaceta del 7 de Junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Rouco, Profesor especial de la Escuela profesional de Comercio de La Coruña, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, remitiéndose a los efectos oportunos el expediente original que motiva la concesión de esta licencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 11.)

En el expediente promovido a instancia de D. Luis Lorente Peña solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Luis Lorente Peña, quien teniendo aprobadas en el Insti-

tuto de Zaragoza las asignaturas del Bachillerato elemental solicita la conmutación para la carrera de Comercio de las análogas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 establece que sólo en el grado preparatorio podrán conmutarse las asignaturas que tengan igual extensión en el Bachillerato opinan que deben darse por aprobadas al Sr. Lorente Peña, en la carrera de Comercio, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España Elementos de Aritmética y Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, supeditando la concesión de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que se le debe dar por aprobadas al interesado las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, subordinando la validez de estas últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente promovido a instancia de D. José María Peralta y Martínez de Lecea, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don José María Peralta Martínez de Lecea, quien, teniendo aprobadas en el Instituto de Zaragoza las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Geografía especial de España, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho y Francés (primer curso), solicita le sean conmutadas para la carrera de Comercio

»El Negociado y Sección del Ministerio proponen se le conmuten las asignaturas que aparecen como aprobadas en el Bachillerato en la certificación académica personal presentada por el Sr. Martínez Lecea, por las de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, de la carrera de Comercio, estando subordinada la validez de estas dos últimas asignaturas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía.

»Que por oponerse a ello el art. 48 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 no debe concederse la conmutación de la asignatura de Francés.

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que se le debe dar por aprobadas al interesado las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y Rudimentos de Derecho y de Economía política, subordinando la validez de esta última asignatura a la previa aprobación de Rudimentos de Economía política, y en cuanto a la asignatura de Francés (primer curso) del plan vigente del Bachillerato, no se le debe conmutar por la de Francés (primer curso) por ser la extensión de esta asignatura en los Institutos menor que en las Escuelas de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.

En el expediente promovido a instancia de D. Juan Suárez y Suárez solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoadp con motivo de instancia de D. Juan Suárez y Suárez solicitando se le conmuten las asignaturas que forman el Bachillerato elemental por las equivalentes de la carrera de Comercio;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 9 de Agosto de 1922, proponen se conmuten al solicitante las asignaturas de Caligrafía, Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Historia de España y Rudimentos de Derecho, que justifica tener aprobadas en el Bachillerato, por las asignaturas del preparatorio de la carrera de Comercio, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, supeditando la conmutación de estas dos disciplinas últimas a la previa aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.

»En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión está conforme con la opinión del Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.—*El Director general,* González Oliveros.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO AUXILIAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Labores que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta.*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

ESCUELAS DE ANORMALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por D.ª María de los Dolores Pérez Gracia y otras ocho alumnas de Escuelas nacionales que asisten al curso de iniciación en las prácticas y tratamiento de la anormalidad infantil en la Escuela Central de Anormales, organizado por Real orden de 9 de Marzo último, en la cual solicitan el auxilio de una módica subvención con el fin de ayudarlas en los gastos de sustitución;

Resultando que la Dirección de la Escuela Central de Anormales estima dicha instancia merecedora de ser tomada en consideración por las razones que aducen, tanto más cuanto que se trata de ventajas económicas disfrutadas por las alumnas del curso anterior, sin que sea posible establecer diferencias entre las condiciones burocráticas de unas y otras;

Considerando que a las alumnas del curso anterior se las dió una gratificación para atender a sus gastos, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la expresada Escuela y que el crédito destinado a estos servicios permite conceder una módica cantidad como se solicita;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a cada una de las nueve Maestras alumnas del curso de iniciación en las prácticas y tratamiento de la anormalidad infantil que se está celebrando en la Escuela Central de Anormales, la cantidad de 100 pesetas, cuya suma de 900 se librará, para su entrega a las referidas Maestras, a nombre del Habilitado de la expresada Escuela, D.ª Felisa Inés López, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento, justificando el Habilitado la inversión de la mencionada suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario D. Alberto Blanco Roldán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Tiana, Ayuntamiento de ídem (Barcelona); Escuela unitaria para Maestra, 1.613 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1928 por traslado.

Corró de Munt, Ayuntamiento de Las Franquesas del Vallés (Barcelona); Escuela mixta para Maestro, 383 habitantes, vacante en 1.º de Abril de 1928 por jubilación.

San Martín de las Ollas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 184 habitantes, vacante en 4 de Abril de 1928 por separación definitiva.

NOTA.—Esta separación fué acordada por Real orden de 1.º de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL del 3 de Abril).

Alcalá de Guadaira, Ayuntamiento de ídem (Sevilla); director, graduada para Maestro, 10.559 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Idem, Ayuntamiento de ídem (ídem); directora, graduada para Maestra, 10.559 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Idem, Ayuntamiento de ídem (ídem); Maestro de sección, 10.559 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

Idem, Ayuntamiento de ídem (ídem); Maestra de sección, 10.559 habitantes, vacante en 8 de Marzo de 1928, de nueva creación.

(*Gaceta* del 26 de Mayo.)

Caudete, Ayuntamiento de ídem (Albacete); sección graduada de niños para Maestra, 6.144 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1928 por excedencia.

El Tiemblo, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección graduada para Maestro, 3.158 habitantes.

El Tiemblo, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección núm. 3 para Maestro, 3.158 habitantes.

El Tiemblo, Ayuntamiento de ídem (Avila); dirección graduada para Maestra, 3.158 habitantes.

El Tiemblo, Ayuntamiento de ídem (Avila); sección núm. 3 para Maestra, 3.158 habitantes.

Creadas en 20 de Marzo de 1928.

La Coronada, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.650 habitantes.

Cheles, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 1.716 habitantes.

Esparragosa de Lares, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.386 habitantes.

Nogales, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.060 habitantes.

Valverde de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestro, 2.324 habitantes.

La Coronada, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.650 habitantes.

Nogales, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria número 2 para Maestra, 2.060 habitantes.

Valverde de Llerena, Ayuntamiento de ídem (Badajoz); Escuela unitaria núm. 2 para Maestra, 2.324 habitantes.

Creadas en 5 de Mayo de 1928.

Arcellares, Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 130 habitantes.

Covarrubias, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 1.575 habitantes.

Covarrubias, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas núm. 2, para Maestra, 1.575 habitantes.

Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niños núm. 2, para Maestro, 1.579 habitantes.

Tobera, Ayuntamiento de Frías (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 105 habitantes.

Grijalba, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 514 habitantes.

Fresno de Losa, Ayuntamiento de Junta San Martín de Losa (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 129 habitantes.

Paúl de Valdelucio, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 77 habitantes.

De nueva creación todas según Real orden núm. 704 de 19 de Abril de 1928 (*Gaceta* del 5 de Mayo).

(*Gaceta* del 27 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 22 de Junio de 1928 — Núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Arreglo escolar.—Expedientes de modificación.—Página 849.*

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De educación física en Alicante.—Página 850.*

CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Creación de uno en la graduada de niños de Mérida.—Página 850.*

VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizaciones.—Página 851.*

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 851.
Auxilio al Ayuntamiento de Valencia.—Página 855.
Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 855.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 856.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 857.*

CASTIGOS.—*Página 857.*

LICENCIAS.—*Página 858.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Página 860.*

JUBILACIONES.—*Página 860.*

SUSTITUCIONES.—*Renuncias.—Página 861.*
Nombramiento.—Página 861.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*De Bellas Artes de Córdoba.—Adjudicación definitiva de obras.—Página 861.*

EXCAVACIONES.—*Concedidas.—Página 861*
Denegada.—Página 863.

ASUNTOS ESPECIALES.—*Dando carácter de oficialidad al Comité Hispanoargentino de Madrid.—Página 863.*
Comunicando la anterior resolución a los Patronatos y Museos nacionales y provinciales.—Página 863.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Concurso desierto.—Página 864.*
Nombramiento de Profesor de término.—Página 864.
Clases complementarias: pidiendo datos.—Página 864.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 864.
Idem id.—Rectificación.—Página 864.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas sobre las dos de cada sexo que cuenta en la actualidad.

»Conforme al Censo oficial vigente, el número de habitantes de aquella población no pasa de 1.946, menor todavía del que señala la ley de Instrucción pública en su art. 101 para tener esas cuatro Escuelas, y por tal circunstancia y la considera-

ción de hallarse multitud de expedientes pendientes de resolución, en que se pide se dote de Escuelas a poblados que carecen por completo de medios de enseñanza, ya que a tanto equivale figurar un distrito escolar con lugares distantes de la Escuela tres, cuatro y hasta diez kilómetros, en climas lluvioso o de suelo cubierto de nieve una gran parte del año,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Aldehuelas (Soria) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Las Aldehuelas (Soria) solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra en Villaseca Somera;

»Resultando que este poblado tiene solamente 51 habitantes de derecho y 12 niños comprendidos en la edad escolar;

»Resultando que no carece además de Escuela, puesto que existe una de temporada que alterna entre Villaseca Somera y Villaseca Bajera;

»Considerando que si bien es de alabar el celo del Ayuntamiento para mejorar la instrucción de sus administrados, son muchos todavía los grupos de población que no cuentan con medios de enseñanza,

»Esta Comisión opina que no procede por ahora acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Parras de Martín (Teruel) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Las Parras de Martín (Teruel) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestra se convierta en unitaria de niñas y se cree una Escuela de niños, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que se desestime lo solicitado por tratarse de un pueblo de 235 habitantes y 32 niños y niñas comprendidos en la edad escolar solamente, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que existen todavía muchos grupos de población que carecen por completo de Escuela o del número que señala la ley como mínimo,

»Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Junio.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la petición de la Profesora auxiliar de Pedagogía, Educación física, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, D.ª Catalina García Trejo, en la cual, después de manifestar la conveniencia de realizar un ensayo de educación física, con objeto de divulgar esta enseñanza entre las Maestras de la capital y su provincia, tomando por base la Cartilla gimnástica infantil, solicita se le autorice para organizar dicho ensayo, contando con la ayuda del Maestro nacional de Alcoy, D. Juan Agudo Garat, Profesor titular de esta especialidad, y que se le conceda una subvención para los gastos del expresado ensayo;

Considerando la conveniencia de divulgar entre las Maestras las enseñanzas teóricas y prácticas de educación física, con el fin de hacer lo más eficaz posible la implantación de la Cartilla gimnástica infantil, que se practica en las Escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, para lo cual es de interés verificar ensayos de educación física como el que se solicita;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a la citada Profesora D.ª Catalina García Trejo para organizar en Alicante un ensayo de educación física en las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el expresado ensayo la citada Profesora, quien, de acuerdo con la Inspectora de primera enseñanza de la provincia, determinará los días y la forma en que han de tener lugar las enseñanzas del mismo, así como las Maestras que han de asistir y la cooperación que ha de prestar el Profesor de Educación física D. Juan Agudo Garat.

2.ª Para los gastos de Profesoras, Maestras y demás que ha de ocasionar el repetido ensayo se concede la cantidad de pesetas 3.500, cuya cantidad se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la citada Profesora D.ª Catalina García Trejo, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

CAMPOS AGRÍCOLAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro de la Escuela nacional graduada de niños de Mérida, solicitando se establezca, anejo a la sección de su cargo, un campo agrícola, de acuerdo con la Real orden de 17 de Octubre de 1921;

Resultando que el solicitante acompaña una Memoria de los trabajos y demostraciones que se propone realizar y una certificación del acta de la sesión plenaria celebrada por el Ayun-

tamiento relativa a la cesión, por el plazo de seis años, a la Dirección general de primera enseñanza, de una parcela de terreno de secano en las inmediaciones de dicha ciudad, con extensión mínima de una hectárea, al objeto de establecer un campo de experimentación agrícola anejo a las Escuelas nacionales, terreno que puede ser de los pertenecientes al Ayuntamiento o arrendado, eligiéndolo el Maestro que se designe, a su satisfacción, formalizando en su día la cesión definitiva, acompañando, asimismo, un croquis del terreno destinado a campo agrícola;

Resultando que la Inspección opina que procede acceder a la creación solicitada por estimarla muy beneficiosa a la cultura de los niños de dicha ciudad, donde la mayor fuente de riqueza está en el laboreo de sus tierras y fomento de la ganadería;

Considerando que para la instalación de dicho campo se dispone de un terreno que reune las condiciones señaladas en la regla 1.ª de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que el Maestro, según revela en su Memoria, posee competencia agrícola para dirigirlo;

Considerando que el Inspector de primera enseñanza informa favorablemente la petición;

Considerando la conveniencia de establecer el mayor número de campos de demostración agrícola para demostrar los fines que le asigna la repetida disposición, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de Mérida (Badajoz) a cargo del Maestro de sección de la misma D. Moisés Sáinz Gutiérrez, cuyas enseñanzas podrán utilizar las demás Escuelas nacionales de dicha ciudad.

2.º Para los gastos del citado campo se concede la asignación anual de 1.000 pesetas, con cargo al crédito que para este servicio existe en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, y que oportunamente se librará, teniendo el Director del mismo los derechos y obligaciones que determina la Real orden de 17 de Octubre de 1921; y

3.º Que en el plazo de un mes, el Director del citado campo remita a este Ministerio certificación del acta del Ayuntamiento en la que conste la cesión definitiva del terreno, especificando en ella la extensión, sitio y lindes del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Junio.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del escrito de la Inspectora de primera enseñanza de Segovia doña María Paz Alfaya López, en el cual, después de manifestar la conveniencia de realizar un viaje de estudios a Madrid con un grupo de Maestras de su zona y pudiendo aprovechar las enseñanzas que se derivan de la celebración del Centenario de Goya, solicita se le autorice para llevar a cabo el expresado viaje y cursillo sobre Goya, concediéndole la cantidad que se estime oportuna para los gastos de las Maestras y conferencias, y que se le considere los días del expresado viaje como de visita extraordinaria;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas y se organizan conferencias en las que los Maestros tengan oportunidad de oir a personas competentes y especializadas;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la citada Inspectora para organizar y dirigir el viaje a Madrid con fines pedagógicos que solicita, visitando buenas Escuelas y otros Centros de cultura, y en particular el Museo del Prado para estudiar a Goya, concediéndole para gastos de las Maestras y pago de conferencias la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará a nombre de dicha Inspectora D.ª María Paz Alfaya López en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Segovia, y con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, la cual justificará la inversión de la expresada suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.

P. A.,

INFANTAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Francisco Márquez Valero, Director del grupo escolar Alfonso XIII, de Madrid, en la cual, estimando de gran conveniencia para la cultura de los niños realizar una excursión escolar al Real Monasterio de El Escorial, solicita el auxilio del Estado, que calcula en 597,25 pesetas el llevar a cabo la dicha excursión;

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura de los niños;

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para realizar el viaje que propone al Real Monasterio de El Escorial con los niños del grupo escolar que dirige, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 597,25 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director del citado grupo escolar, D. Francisco Márquez Valero, quien justificará la inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Junio.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Ríudevitlles (Barcelona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.789,20 pesetas; pero deducidas

las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 17.800, se reduce el coste para el Estado a 48.989,20;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 17.000 pesetas en metálico y la arena necesaria, conducida a pie de obra;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Pedro de Ríudevitlles (Barcelona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 66.789,20 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.989,20 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de San Pedro de Ríudevitlles ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Junio)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huecas (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.579,71 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.710,91, se reduce el coste para el Estado a 37.868,80 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico, 60.000 ladrillos, 6.000 tejas, 150 (o más si son precisos) metros cúbicos de piedra existente en canteras de la jurisdicción y sus acarreos correspondientes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Huecas (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.579,71 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 37.868,80 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Huecas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) solicitando la construcción por el Estado de tres edificios destinados a Escuelas nacionales de párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.626,76 pesetas el de la plaza de Alonso Martínez, 33.866,23 el que ha de construirse en el solar denominado La Cruz de Hierro y a 35.266,89 el que ha de emplazarse en el solar de San Francisco; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 27.587,76, 26.116 y a 27.365,59 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria para la obra, o hasta el 20 por 100 del importe de ésta si el valor de la piedra no llegase a cubrir esta cantidad;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción en Ubeda (Jaén), de tres Escuelas de párvulos que han de ser emplazadas en la plaza de Alonso Martínez, en el solar denominado La Cruz de Hierro y en el de San Francisco, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 36.626,76 pesetas la primera, 33.866,23 la segunda y 35.266,89 la tercera.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 27.587,76, 26.116 y 27.365 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Ubeda dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.011,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a 44.681,53 el de las niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas, valoradas en 12.754,23 para cada grupo de Escuelas, se reduce el coste para el Estado a 32.257,70 y a 31.927,30, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 6.000 pesetas en metálico, la madera necesaria, donada por SS. AA. los Infantes D.ª Luisa y D. Carlos, y 900 peonadas y transportes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Villamanrique de la Condesa (Sevilla), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 45.011,93 pesetas el de las Escuelas de niños y a 44.681,53 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 32.257,70 y 31.927,30, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.862,69 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.947,90 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 8.718,03 para la primera y 8.380,54 para la segunda, se reduce el coste para el Estado a 30.144,66 y 29.567,36 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 16 por 100 en metálico del importe de las obras, y con piedra y arena de las canteras del término municipal al pie de las mismas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Bustarviejo (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 38.862,69 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.947,90 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 30.144,66 y 29.567,36 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bustarviejo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12 098,57 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortellá (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.724,79 pesetas el de la Escuela de niños y a 32.734,17 el de la de niñas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 27.599,79 y a 24.609,17 pesetas respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 16.250 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de

27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tortellá (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 35.724,79 pesetas el de la Escuela de niños y a 32.734.17 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 27.599,79 y 24.609,17, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Tortellá ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.250 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Angoares, de dicho Municipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.246,25 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 43.946,25 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 13.300 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Angoares, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), por su presupuesto de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 57.246,25 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 43.946,25 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Puenteareas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.300 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bergasa (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.783,60 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 40 391,21 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 22 por 100 del importe total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bergasa (Logroño), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.783,60 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.391,21 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Bergasa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.392,39 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navia (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 43.232,45 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 33.232,45 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Navia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 43.232,45 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 33.232,45 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Navia ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Guialbes, agregado de dicho Mnnicipio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.692,96 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.540,51;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 11.152,45 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Esteban de Guialbes, agregado del Ayuntamiento de Vilademuls (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.692,96 pesetas;

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.540,51 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Vilademuls ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.152,45 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños, en El Espinar (Segovia), formado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de 2 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de contrata, que asciende a 157.884,78 pesetas, y que se remita el duplicado del mismo al Ayuntamiento de El Espinar, a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia solicitando se le conceda como auxilio el proyecto y la dirección facultativa de las obras, y subvención en metálico, para construir directamente un grupo escolar con destino a dos Escuelas graduadas, con siete secciones cada una, para niños y niñas, más tres para párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el solar propuesto por dicho Ayuntamiento para las indicadas Escuelas reune las condiciones exigidas por la instrucción técnico-higiénica vigente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el proyecto de las mencionadas Escuelas, que será formado por la Oficina técnica, se facilite como auxilio al Ayuntamiento de Valencia, así como la dirección facultativa de las obras.

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las secciones de las Escuelas graduadas que se mencionan, abonándose la totalidad de dicha subvención, o sea la suma de 170.000 pesetas, después de terminadas e inspeccionadas las obras, en la forma que se determine al resolver en su día sobre la concesión definitiva de este auxilio; y

3.° Que cuando la construcción del edificio se halle en las condiciones que señala la Real orden de 27 de Agosto de 1927 *(Gaceta* del 1.° de Septiembre), deberá el Ayuntamiento comunicarlo a este Ministerio, a fin de que se gire la oportuna visita de inspección por un Arquitecto escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a la segunda subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Pola de Allande (Oviedo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José Fernández Blanco, en la cantidad de 68.230 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 168,40 a que asciende la baja

del 0,2462 por 100 hecha en su proposición de la de 68.398,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Elorrio (Vizcaya), celebrada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, la Sociedad limitada Zurutuza y Garagorri, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa), en la cantidad de 98.942,12 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 22.683,11 a que asciende la baja del 18,65 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 121.625,25 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Julián Pindado Hernández respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Guardo (Palencia), celebrada el día 30 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. Martín Gaubeca y Marcaida, en la cantidad de 91.247,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 30.761,11 a que asciende la baja del 25,95 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 122.008,13 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

REAL ORDEN

Habiendo quedado vacantes, con fecha 1.° de Julio de 1927 11 sueldos de 7.000 pesetas del primer Escalafón de Maestros por consecuencia de la Real orden núm. 836, de fecha 31 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* de 2 del actual), aprobando las oposiciones restringidas entre Maestros a plazas de la primera categoría del Escalafón y cuyas oposiciones fueron convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se otorguen al ascenso por antigüedad, en corrida de escalas, con efectos de 1.° de Julio de 1927, los 11 sueldos de 7.000 pesetas que han dejado vacantes, con la citada fecha, los Maestros que, a virtud de oposición restringida y por Real orden de 31 de Mayo último, han pasado a la categoría de pesetas 8.000.

2.° Que por virtud de lo ordenado en el apartado anterior, asciendan a los sueldos que se indican y con la antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón, de 1.° de Julio de 1927, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

a) En la resulta del Sr. Fuentes Boyra, núm. 179: a 7.000 pesetas, Sr. Martínez Abellán, 322; a 6.000, Sr. Chis, 769; a 5.000, Sr. Durán, 1.558; a 4.000, Sr. Olmedo, 2.383; a 3.500, Sr. Ripoll, 3.788.

b) En la resulta del Sr. Manzano Jiménez, núm. 164: a 7.000 pesetas, Sr. Bargalló, 323; a 6.000, Sr. Medina, 770; a 5.000, señor Esprún, 1.560; a 4.000, Sr. Cabrera, 2.384; a 3.500, Sr. Lupiáñez, 3.789, hasta el día de sus ceses por fallecimiento.

c) En la resulta del Sr. Llorach, núm. 174: a 7.000 pesetas, Sr. Gómez Pérez, 325; a 6.000, Sr. Barranco, 772; a 5.000, Sr. Antequera, 1.561; a 4.000, Sr. Martínez, 2.385; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.790.

d) En la resulta del Sr. González García, núm. 198: a 7.000 pesetas, Sr. Martínez Costa, 326; a 6.000, Sr. Rodríguez, 774; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.562; a 4.000, Sr. Portillo, 2.386; a 3.500, Sr. Beltrán, 3.791.

e) En la resulta del Sr. Rivera de la Coma, núm. 242: a 7.000 pesetas, Sr. Millán, 327; a 6.000, Sr. Mendoza, 775; a 5.000, señor Santos, 1.564; a 4.000, Sr. Domenech, 2.387; a 3.500, Sr. Pérez Cortés, 3.793, hasta el día de su cese por fallecimiento.

f) En la resulta del Sr. González Santos, núm. 192: a 7.000 pesetas, Sr. Rodríguez Cea, 328; a 6.000, Sr. Vives, 776; a 5.000, Sr. Castelao, 1.565; a 4.000, Sr. Sánchez, 2.388; a 3.500, Sr. López, 3.795.

g) En la resulta del Sr. Raposo, núm. 158: a 7.000 pesetas, Sr. Martín, 329; a 6.000, Sr. Moralo, 779; a 5.000, Sr. Matamoros, 1.566; a 4.000, Sr. Molina, 2.389; a 3.500, Sr. Ripoll, 3.796.

h) En la resulta del Sr. González Ocenda, núm. 146: a 7.000 pesetas, Sr. Estremiana, 330; a 6.000, Sr. Pérez de la Cruz, 780; a 5.000, Sr. Manzano, 1.567; a 4.000, Sr. López Mercader, 2.390; a 3.500, Sr. Heras, 3.797.

i) En la resulta del Sr. Surós, núm. 151: a 7.000 pesetas, señor González Gálvez, 333; a 6.000, Sr. Prats, 781; a 5.000, señor Villanueva, 1.568; a 4.000, Sr. Escobar, 2.391; a 3.500, señor Covas, 3.798.

j) En la resulta del Sr. García Alonso, núm. 189: a 7.000 pesetas, Sr. García López, 334; a 6.000, Sr. Pascual, 784; a 5.000, Sr. Isach, 1.569; a 4.000, Sr. Manzano, 2.392; a 3.500, Sr. Gómez Morales, 3.800.

k) En la resulta del Sr. Santiago de la Fuente, núm. 224: a 7.000 pesetas, Sr. Caparrós, 335; a 6.000, Sr. Bernal, 785; a 5.000, Sr. Lloréns, 1.570; a 4.000, Sr. Jiménez, 2.399; a 3.500, Sr. García Abad, 3.801.

3.° Que se anulen los ascensos otorgados por las Reales órdenes números 1.083, 1.208, 1.296, 1.418, 1.532, 492 y 665, de fechas 19 de Agosto, 22 de Septiembre, 19 de Octubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927; 16 de Marzo y 21 de Abril de 1928 (*Gacetas* de los días 23 de Agosto, 29 de Septiembre, 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1927; 25 de Marzo y 29 de Abril de 1928) a los Maestros comprendidos en el apartado anterior, y se proceda en momento oportuno a adjudicar a quienes correspondan las vacantes que aquéllos cubrieron, en virtud de lo dispuesto en las mencionadas disposiciones.

4.° Que los ascendidos por la presente Real orden figuren en el Escalafón, en sus respectivas categorías, a continuación de los Maestros que en las oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 23 de Junio de 1927 ganen plazas de cada uno de los sueldos de 7.000 a 3.500 pesetas, ambos inclusive, con la antigüedad de 1.° de Julio de 1927, de acuerdo con lo establecido por el núm. 2.° de la Real orden de 12 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 24).

5.° Que las Secciones administrativas procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros ascendidos por el apartado 2.° diligencias, a tenor de lo dispuesto por la presente Real orden, acreditando asimismo a los interesados, en la forma establecida por las disposiciones vigentes, las diferencias de sueldo que les correspondan desde 1.° de Julio de 1927 hasta la antigüedad que para cada uno de ellos les concedieron las Reales órdenes de 19 de Agosto, 22 de Septiembre, 19 de Oc-

tubre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1927; 16 de Marzo y 21 de Abril de 1928, y con respecto a los Sres. Lupiáñez y Pérez Cortés, si lo solicitan sus legítimos herederos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

PREMIOS

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio del Maestro D. Nivardo Royo Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de Teruel eleva a este Ministerio el expediente de premio incoado a favor del Maestro de la Escuela nacional de Jarque de la Val (Teruel), D. Nivardo Poyo Martín.

»Tanto la Junta local en su informe, como los padres de familia en sus declaraciones, patentizan la excelente labor educativa llevada a cabo por el referido Maestro, por lo que estiman, así como igualmente la Inspección y Delegación gubernativa, que es merecedor de que se otorguen las gracias de Real orden, con cuya petición se hallan conformes el Negociado y la Sección del Ministerio.

»Visto el expediente;

»Considerando que los méritos y servicios que se consignan en la hoja de servicios que integran el expediente, así como las declaraciones de la Junta local y padres de familia hacen a este Maestro acreedor a una alta recompensa;

»Considerando que cuenta con veintiocho años de servicios en su Escuela, sin nota desfavorable, reconociendo la Inspección sus relevantes cualidades y trabajos en pro de la enseñanza,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado en favor de D. Nivardo Royo Martín, Maestro de la Escuela nacional de Jarque de la Val (Teruel), concediéndole gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

En el expediente de premio de D. Alejandro Carretero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta local de primera enseñanza de El Espinar (Segovia), interesa se concedan las gracias de Real orden al Maestro de la Escuela nacional de dicha localidad, D. Alejandro Carretero.

»La labor realizada por dicho Maestro, así en el orden pedagógico como en el social, es merecedora de una recompensa, estimando todos que debe otorgársele, ya que su labor profesional ha sido siempre objeto de votos de gracias y distinciones por parte de las autoridades locales, contando con más de dieciséis años de servicios en propiedad.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente.

»Considerando el honroso informe de la Inspección, que acredita una labor extraordinaria y digna de alta estimación y recompensa;

»Considerando que en el mismo sentido informan las demás autoridades, y la brillante hoja de servicios del Maestro de referencia,

»Esta Comisión entiende que debe accederse a lo solicitado y conceder las gracias de Real orden al Maestro de El Espinar (Segovia), D. Alejandro Carretero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Carretero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1928.— *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo seguido a D. Gregorio Bollo Castaño, Maestro de Andavías (Zamora);

Resultando que por varias denuncias relativas al abandono de la enseñanza en la Escuela de dicho pueblo hizo el Inspector una visita extraordinaria, apreciando que los resultados obtenidos eran deficientes y que es muy escaso el celo pedagógico y cultural del Maestro;

Resultando que la poca asiduidad de los alumnos en la asistencia de clases justifican, en parte, las deficiencias observadas, y demuestran que no es del Maestro toda la culpa;

Considerando que en sus descargos este Maestro refuta con demostraciones suficientes la falta de fundamento de algunos cargos, pero que otros subsisten;

Considerando que este Maestro lleva más de veintiún años en la enseñanza, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y que numerosos vecinos, padres de alumnos, se muestran satisfechos de la actuación del Maestro,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a este Maestro la corrección de suspensión de medio sueldo durante dos meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo seguido a D. José Antonio Herrero Martín, Maestro de Castronuño (Valladolid);

Resultando que en un escrito queja del Delegado gubernativo al Gobernador civil de la provincia se culpaba a este Maestro de malos tratos a sus alumnos, de emplear a éstos en la limpieza del local Escuela en horas de clase y de varias faltas que denotaban poco celo y atención por la Escuela;

Resultando que en la última visita de la Inspección, con carácter extraordinario, se puso de relieve que subsisten las deficiencias educativas y de trabajo, para cuyo remedio la Inspección había hecho en anteriores visitas las oportunas observaciones al Maestro;

Resultando que en sus descargos este Maestro desvirtúa algunas de las culpas que se le imputan, si bien no logra igual cosa respecto a las deficiencias de la enseñanza;

Considerando que por el ambiente poco favorable a este Maestro sólo un traslado remediaría las deficiencias en la enseñanza por la designación de otro;

Considerando que por no permitir el Estatuto vigente tal

pena disciplinaria no la proponen en sus informes la Inspección y la Delegación gubernativa, y que proponen se le aplique la suspensión de un mes de medio sueldo, con arreglo a la pena quinta del art. 161 del Estatuto, en su grado mínimo;

Esta Dirección general ha resuelto imponer al Sr. Herrero Martín la corrección de suspensión de medio sueldo durante un mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Las Palmas, D. Nicolás Mangas Gago;

Resultando que este Maestro no se presentó en la Escuela al terminar las vacaciones de Navidad, por lo que fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Resultando que enterado de esto el Sr. Mangas, solicitó la formación de expediente, reintegrándose a la Escuela en 3 de Marzo;

Resultando que justifica el retraso en reintegrarse a su cargo con certificación facultativa que acredita se hallaba enfermo;

Resultando que, según el interesado, al caer enfermo escribió a un compañero para que buscara persona capacitada que le sustituyera, aunque, según el informe del Director de la Normal, hubo de ser él quien se preocupara de que la enseñanza no quedara desatendida;

Considerando que la enseñanza no ha sufrido perjuicio, pero que no deben percibirse haberes por servicios no prestados;

Considerando que el interesado no pudo pedir licencia por enfermedad porque al caer enfermo no se encontraba en el sitio de su residencia oficial,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer este expediente, dejando sin efecto la incursión del mencionado Maestro en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y que sin carácter de corrección se le obligue a reintegrar los haberes percibidos durante el tiempo que estuvo sin prestar servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

Señor Director de la Escuela Normal de dicha capital.

Vista la instancia del Maestro nacional de Torreperojil (Jaén), D. Celestino Segura Villa, solicitando cancelación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que en Septiembre de 1923 y en virtud de expediente gubernativo este Maestro fué castigado con la suspensión de cinco días de haber;

Considerando que desde dicha fecha el interesado no dió motivo alguno de queja, y que son favorables para su pretensión los informes de la Inspección y de la Sección administrativa.

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver otra petición análoga,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro, haciéndolo constar en su expediente personal y desapareciendo, por tanto, de su hoja de servicios la referida nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Vista la instancia de la Maestra nacional de Collantes (La Coruña), D.ª Emilia Calvo Mur, que solicita invalidación de la nota desfavorable que figura en su expediente personal;

Resultando que por Real orden de 27 de Diciembre de 1922 y en virtud de expediente gubernativo, esta Maestra fué separada del servicio por un año, siendo después indultada;

Considerando que, desde su reingreso en la enseñanza, la interesada observó excelente conducta profesional, demostrando verdadero celo por la Escuela que regenta;

Considerando que el informe de la Inspección es favorable para la interesada;

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1927, dictada para resolver un caso análogo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la mencionada Maestra, debiendo hacerse constar la resolución en el expediente personal de la misma y desapareciendo, por tanto, de su hoja de servicios la citada nota desfavorable.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Boqueras Puig, Maestro de Valldarques (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

LICENCIAS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Felisa Saro Vaquero, Maestra de Albacete, núm. 3.256 del Escalafón;

D. Juan Navarro y Artero, Maestro de Polop (Alicante);

D.ª María Josefa Gutiérrez Galea, Maestra de Isla Tabarca (Alicante), núm. 9.044;

D.ª Dolores Peláez Sánchez, Maestra de Zahinos (Badajoz);

D.ª Concepción Larraz Iriguray, Maestra de Santa Eulalia de Puignol (Barcelona);

D.ª María Sosa Serra Barrera, Maestra de Barcelona, número 69;

D.ª Reyes Cabrera Rodríguez, Maestra de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz);

D. Modoaldo Garrido Díez, Maestro de La Línea de la Concepción (Cádiz);

D.ª Petronila Galcerán Guillantó, Maestra de Ogassa (Gerona), número 3.170;

D.ª Esperanza Arroyo Hortigüela, Maestra de Las Viñas (Granada);

D.ª Federica Alonso Quijadas, Maestra de Almanza (León), número 7.799;

D. Amadeo Martínez Cabanillas, Maestro de Padrón (Lugo);

D. Gumersindo Gómez Otero, Maestro de Santo Tomé de Lorenzana (Lugo);

D. Eulalio Martín Gálvez, Maestro de Moclinejo (Málaga);

D.ª María Luisa Miguel Ferrer, Maestra de Colonia de Santa Inés (Málaga);

D.ª María Luisa Marín Alcalá, Maestra de Vélez-Málaga (Málaga), núm. 7.799;

D. Antonio Ruiz González, Maestro de Málaga, núm. 5.994;

D.ª Ana Aragonés Cano, Maestra de Benachaves (Málaga);
D.ª Concepción Blázquez Manedo, Maestra de Lorca (Murcia), número 9.726;
D.ª Cecilia Sorbes Razquín, Maestra de Galar (Navarra), número 741;
D. Joaquín García Sánchez, Maestro de Sampayo (Orense);
D.ª Matilde C. Novoa Rodríguez, Maestra de Cabeza de Vaca (Orense);
D. Amador Berdajandi Sánchez, Maestro de Coba (Orense);
D.ª María Gloria Gala Alvarez, Maestra de Infiesto (Oviedo), número 6.633;
D. Amadeo Sánchez González, Maestro de Beluso (Pontevedra);
D.ª Antonia Pastor Martín, Maestra de Redondela (Pontevedra), núm. 688;
D.ª María A. Guillarte González, Maestra de Miera (Santander);
D.ª Elisa Martín Mateo, Maestra de Aguilafuente (Segovia), y
D. Francisco Pla Bineito, Maestro de Monteagudo (Teruel), número 3.124, treinta días de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 124 al 127 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Ascensión Gómez Ledesma, Maestra de Aranzueque (Guadalajara);
D.ª Josefa Lenguas Santa Ana, Maestra de Cascante (Navarra), núm. 6.893 del Escalafón;
D.ª Eulalia Clavero Hernández, Maestra de Puértolas (Huesca);
D.ª Francisca Martínez Curto, Maestra de Alcaraz (Albacete);
D.ª Luisa Fernández Cuervo, Maestra de Ríotorto (Lugo);
D.ª Carmen Barrachina Navarro, Maestra de Almería;
D.ª María Villar Martínez, Maestra de Chozas de Abajo (León);
D.ª Elisa Güemes González, Maestra de Quintanar de la Sierra (Burgos), y
D.ª Sara Cubairo Rodríguez, Maestra de Costa (La Coruña), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Rosario Salas Salas, Maestra de Villacarrillo (Jaén), núm. 6.897 del Escalafón, y
D.ª Asunción Vázquez González, Maestra de Brión (La Coruña), núm. 7.788, los segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el art. 130 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, corriendo a su cargo dejar atendida la enseñanza en sus Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y LA CORUÑA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Vicente Moltó Gargori, Maestro de Villalba (Lugo), núm. 6.747 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Nicolás Muñoz Ruiz, Maestro de Frailes (Jaén), permiso para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1293, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Dámaso Viñuelas Pascual, Maestro de Besande (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José María Lozano Martínez, Maestro de Liñeiras (Lugo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al artículo 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Pablo Valladolid Bonilla, Maestro de Muriedas, en Camargo (Santander), núm. 5.768 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Carmen Picó Torres, Maestra de Paredes de Escalona (Toledo), permiso

para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Marcelino Reyero Riaño, Maestro de Oseja de Sajambre (León), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Rafael Fernández Alvarez, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real), número 4.839 del Escalafón, permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Antonio Gil Alberdi, Maestro de Ceánuri (Vizcaya), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Bardón García, Maestro de Santa Cruz de Llaneza (Oviedo), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Ubaldo Ruiz Tablado, Maestro de Quintanaloma (Burgos), permiso para exámenes por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Labrador Hernández en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Daniel Camilo Moya Romero en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Altamirano Mouliaá en solicitud de que se le conceda dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio;

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

JUBILACIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julia Inés Egido Prieto, Maestra de Madrid, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos cuarenta años de servicios abonables, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los tres últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Josefa Carlota Vilcher Atienza del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Almochuel, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Petra Ramos Pelazas del cargo de Maestra sustituta de Baliarrain, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia presentada por D.ª Catalina Elena Lenguasco García del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Fernán-Pérez, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eliecer Gallego López Maestro sustituto de la Escuela nacional de Valladolid, aneja a la Normal de Maestros, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928. — *El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el 7 de Mayo del corriente año para la adjudicación de la contrata de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de la fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, suscrita por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz, que por designación del Decanato del Colegio Notarial de esta Corte autorizó dicho acto;

Resultando del acta expresada que constituída la Mesa y cumplidas las formalidades que previene la instrucción de subastas se procedió a la apertura de la única proposición presentada en el Gobierno civil de Córdoba para optar a la contrata de estas obras, la que aparece suscrita por D. Antonio Rojas Romero, vecino de Lucena, que se compromete a ejecutar las obras de referencia objeto de la subasta por el precio de tipo del presupuesto aprobado por Real orden de 22 de Junio de 1927, inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo mes, ascendente a la suma de 60.417,32 pesetas, con la rebaja de 1 por 100;

Resultando que en vista de lo expuesto, la Mesa adjudicó provisionalmente la contrata de esas obras a D. Antonio Rojas Romero, sin perjuicio de la resolución definitiva que por la superioridad haya de adoptarse;

Considerando que ni durante el acto de la subasta ni con posterioridad al mismo se ha suscitado protesta ni incidente alguno, según se consigna en el acta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se eleve a definitiva la adjudicación provisional de la contrata de las obras de reconstrucción, acceso y complemento de la fachada del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba, por la suma de 59.815,15 pesetas, que es el resultado deducido el 1 por 100 de la rebaja, al único postor, D. Antonio Rojas Romero, debiendo dar de este acuerdo el oportuno traslado al Decanato del Colegio Notarial, a los efectos del otorgamiento de la correspondiente escritura de contratación, previa la constitución por el rematante de la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y el cumplimiento de los demás requisitos que previenen las disposiciones vigentes y los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

EXCAVACIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para excavar en el término de Siete-Aguas (Valencia), solicitada por D. José María Corbín y Carbó, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.º de Mayo de 1912, se autoriza a D. José María Corbín Carbó para que practique excavaciones arqueológicas en los yacimientos cuya situación topográfica se determina en los croquis que acompañan a la solicitud y que se especifican a continuación:

A) Cerro llamado Castillo del Raydón, sito en partido del mismo nombre, monte de propiedad pública, fijándose la zona de excavaciones en la meseta y 100 metros a su alrededor, cuyo terreno linda: por el Norte, con el barranco; por el Sur, con estribaciones de sierra de los Tres Cerros, y por Este y Oeste, con laderas cultivadas, de propiedad particular. Se trata de una estación, al parecer, eneolítica.

B) Loma llamada Caseruchos de Raydón en el pequeño montículo así denominado y zona de *cincuenta* metros a su alrededor; también es de dominio público, y linda por Norte, Este y Oeste, con campos cultivados, y por Sur, con el barranco de Raydón, en cuya partida está situado. Parece ser también poblado eneolítico; y

C) Meseta del monte llamado del Castellar, circundado por el río Siete-Aguas y el barranco de La Coneja, unido a otros montes por el Noreste. Es propiedad de Julián Sánchez, vecino del indicado pueblo, con cuyo permiso para excavar, dice el solicitante, cuenta, siendo el lugar de las exploraciones la meseta y *cien* metros a su alrededor, tratándose de una estación de la edad del hierro, con restos eneolíticos.

2.º La expresada autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, si bien el interesado asegura estar concertado con el dueño de uno de los yacimientos y los otros dos son de dominio público.

3.º El concesionario Sr. Corbín queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades en el mes de Enero de cada año una Memoria, en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáti-

camente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia y croquis serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Valencia, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Agustín Durán y Sampere eleva a la superioridad, en la que, al dar cuenta del hallazgo de un pavimento de mosaico, de dibujo geométrico, al construir un albañil en la calle de la Palma de San Justo, en Barcelona, solicita autorización para practicar excavaciones arqueológicas con objeto de dejar al descubierto el expresado mosaico, y de conformidad con la propuesta que sobre este particular formula la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.° y 8.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Agustín Durán y Sampere, en la representación que ostenta de Director del Archivo histórico de la ciudad de Barcelona y de la Oficina municipal de Investigaciones y Publicaciones históricas y encargado de dirigir las excavaciones que solicita como tal empleado municipal, para que practique las que sean necesarias en el sitio donde ha sido hallado un mosaico de dibujo geométrico y que apareció al hacer trabajos para construir una cloaca en la calle de la Palma de San Justo, inmediata a la plaza de la antigua iglesia del mismo nombre y frente al núm. 3 de la referida calle, de la ciudad de Barcelona.

2.° Aun cuando el lugar a excavar está bajo la vía pública, y el Municipio de Barcelona es el que interviene, se entiende que la expresada autorización se hace sin perjuicio de tercero.

3.° El mosaico de que se trata, cuando esté totalmente descubierto, y los que se pudieran descubrir en el indicado sitio, podrán ser extraídos, si así conviniere, y conservados en el Museo municipal de Barcelona, donde figurarán también los objetos arqueológicos que se hallaren.

4.° El concesionario Sr. Durán y Sampere, en la representación que ostenta como encargado por el Ayuntamiento de Barcelona para dirigir las repetidas excavaciones, se obliga al cumplimiento de todos los preceptos de la ley y reglamento citados, especialmente a entregar a la Junta superior de Excavaciones una Memoria, en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados.

5.° La instancia del Sr. Durán y Sampere será remitida a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo; y

6.° De esta Real orden se darán traslados al excelentísimo señor Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, a la Comisión de Monumentos de la misma provincia y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre autorización para excavar y explorar en las ruinas del monasterio de San Pedro de Arlanza (Burgos), solicitada por D. Gustavo de Maeztu y Whitney, que acompaña a la solicitud una Memoria, una fotografía y tres planos, y cumplidas por el solicitante las prescripciones que determinan la ley y reglamento vigentes en la materia y de conformidad con la referida propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen el art. 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Gustavo de Maeztu y Whitney, para que realice excavaciones arqueológicas en las ruinas del monasterio de Arlanza y ermita de San Pedro el Viejo, también en Arlanza, en terrenos cuya situación topográfica se determina en los planos que acompañan a la solicitud, que comprenden una zona alrededor del monumento de 210 metros por 270 y 160, comprometiéndose el concesionario a respetar en toda su integridad las ruinas del expresado monasterio y ermita, para lo qne cuenta con la cooperación del Arquitecto D. Secundino Zuazu.

2.° Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios, tanto de las ruinas como de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los dueños de dichos monumentos y terrenos.

3.° El concesionario Sr. Maeztu se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia, la Memoria que le acompaña, la fotografía y los tres planos serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, para su archivo donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Burgos, al Presidente de la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. Maeztu y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización para excavar en el cerro La Bastida, del término municipal de Totana (Murcia), solicitada por D. Juan Cuadrado Ruiz, acompañando a la solicitud un croquis del terreno, y de conformidad con la mencionada propuesta de la Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Juan Cuadrado Ruiz para que practique excavaciones arqueológicas en el cerro denominado La Bastida, término municipal de Totana (Murcia), cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud: Cabezo limitado por el barranco Salado, rambla de Lebor, Cabezo de Juan Clímaco y tierras de herederos de Juan Pérez Soria, donde parece existe una estación del tipo de Argar.

2.° Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos del propietario del terreno a excavar, que, según manifiesta el solicitante, es el Ayuntamiento de Totana, no constando que estén convenidos los interesados.

3.° El concesionario Sr. Cuadrado se obliga al cumplimien-

to de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados, descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, que aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.° La instancia y el croquis que la acompañan serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Murcia, al interesado Sr. Cuadrado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la superioridad eleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades sobre autorización solicitada por D. Francisco Blanes y Alcaraz, para realizar excavaciones y exploraciones de carácter paleontológico en terrenos sitos en el término municipal de Instinción (Almería), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se autoriza a D. Francisco Blanes Alcaraz para que practique excavaciones y exploraciones de carácter paleontológico en las parcelas señaladas con los números 326, 338, 339, 340, 415, 528 y 592 de la hoja primera del mapa catastral del término municipal de Instinción, en la provincia de Almería.

2.° Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a explorar y excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los dueños de los terrenos antes indicados.

3.° El concesionario Sr. Blanes queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la ley y reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuando el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.° La instancia, Memoria y croquis que se acompaña a la solicitud serán remitidos a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su archivo, donde su consulta puede ser útil; y

5.° De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil y al Presidente de la Comisión de Monumentos de Almería, al interesado y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio eleva don José Luis Vilafranca y Dimas, sobre autorización para excavar en terrenos del Monasterio del Poblet;

Resultando que D. José Luis Vilafranca y Dimas, vecino de Barcelona, solicitó de este Ministerio autorización para excavar en terrenos extramuros del Monasterio del Poblet, término de Vimbodí, partido judicial de Montblanch (Tarragona), al objeto de buscar joyas, manuscritos y numerario, enterrado en lugar de él conocido, sin acompañar croquis del terreno donde había de verificar la excavación y solicitando la propiedad de cuanto se encuentre;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades informó que procedía denegar tal autorización por no tratarse de excavaciones de objetos arqueológicos, sino de joyas y numerario, y no acompañar el croquis del terreno que las disposiciones vigentes determinan;

Resultando que la Comisión de Monumentos de Tarragona se dirigió a este Ministerio en súplica, por las razones que expone, de que se prohiba terminantemente la busca de supuestos tesoros escondidos en el monasterio, impidiéndose en lo sucesivo toda nueva profanación;

Resultando que las dos Reales Academias, la de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, informaron en sus respectivos dictámenes en sentido negativo a la petición del señor Vilafranca;

Considerando que no persiguiéndose con lo que se solicita fin científico alguno y sí solo utilitario, ni determinándose el lugar exacto donde había de verificarse la excavación, no debe autorizarse ésta, por ignorarse si el realizarla podría ocasionar perjuicios al monasterio, así como desconocerse la extensión que aquélla había de abarcar;

Y de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y lo informado por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer sea denegada la petición formulada por D. José Luis Vilafranca y Dimas, vecino de Barcelona, prohibiéndose toda excavación en terrenos del Monasterio del Poblet, que no esté autorizada, conforme a los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1911 y reglamento para su aplicación de 1.° de Marzo de 1912, vigentes en la materia de excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Junio.)

ASUNTOS ESPECIALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención a la labor cultural de que se ocupa con plausible celo el Comité Hispanoargentino de Madrid, organizador del Centenario de Goya en Buenos Aires,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Comité el carácter de oficialidad que facilite y dé mayor relieve a su actuación enaltecedora de uno de los más grandes y sólidos prestigios del arte español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de esta fecha la oficialidad al Comité Hispanoargentino de Madrid, para la organización del Centenario de Goya en Buenos Aires,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se comunique dicha resolución a los Patronatos y Directores de los Museos nacionales y provinciales dependientes de este Ministerio, invitándoles a que presten al mencionado Comité cuantas facilidades sean compatibles con las normas establecidas, viéndose con agrado cuanto realicen para el mejor éxito de sus trabajos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Señores Directores de los Museos nacionales y provinciales de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz, y vista la única instancia presentada por D. Angel Robles Quintana, el cual no reune las condiciones exigidas en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la mencionada instancia, declarándose desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Durán Lillo, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Méritos y servicios de D. Gregorio Durán Lillo.

Profesor de ascenso, por oposición, hoy Auxiliar, con destino en la enseñanza de Dibujo artístico, figurando en la sección tercera del Escalafón. Es autor de dos obras tituladas: la primera, *Dibujo artístico y Estilización decorativa de los Códices españoles de los siglos* XII, XIII y XIV, declarada de mérito por Real orden de 6 de Agosto de 1920, y la segunda, *Abecedarios históricos y Letras ornamentadas.*

Es Bachiller y reune un total de servicios de once años, seis meses y veintisiete días.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

Funcionando en algunas Escuelas de Artes y Oficios artísticos clases complementarias, cuya concesión anual con cargo al crédito correspondiente, se hace en virtud de Real orden y previa propuesta de los Directores de los respectivos Centros, y siendo hasta hoy los únicos datos que posee esta Dirección general, en relación con la marcha y eficencia de los talleres, las referidas propuestas, que si bien suponen una apreciación de conveniencia y utilidad por parte de los Claustros de Profesores, no pueden satisfacer el celo de esta Dirección, que precisa elementos de juicio y aprovechamiento de las enseñanzas artísticas que se sostienen con cargo al presupuesto de este Ministerio,

Esta Dirección general acuerda que por los Directores de aquellas Escuelas de Artes y Oficios artísticos en que funcionen clases complementarias, se remita trimestralmente y durante el tiempo en que funcionen, certificación en que se haga constar el número de horas de trabajo de cada Profesor, detalladas por días, el número de alumnos que tiene cada clase y su asistencia media.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.

(*Gaceta* del 9.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Tángel, Ayuntamiento de Alicante; Escuela unitaria para Maestra, 112 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1928 por defunción.

Olula de Castro, Ayuntamiento de Almería; Escuela unitaria para Maestra, 918 habitantes, vacante en 11 de Marzo de 1928 por excedencia.

Huécija, Ayuntamiento de Almería; Escuela unitaria para Maestra, 915 habitantes, vacante en 28 de Marzo de 1928 por defunción.

Cameno, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 253 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1928 por excedencia.

Ogueta, Ayuntamiento del Condado de Treviño (Burgos); Escuela mixta para Maestra, 41 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1928 por excedencia.

San Juan del Monte, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela de niñas para Maestra, 857 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por fallecimiento.

Quintanaélez, Ayuntamiento de ídem (Burgos); Escuela mixta para Maestro, 226 habitantes, vacante en 24 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Casas del Castañal, Ayuntamiento de ídem (Cáceres); Escuela unitaria para Maestro, 938 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Morella, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria número 1, para Maestra, 5.219 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1928 por jubilación.

Segorbe, Ayuntamiento de ídem (Castellón); dirección graduada para Maestro, 6.380 habitantes, vacante en 9 de Abril de 1928 por jubilación.

Benicarló, Ayuntamiento de ídem (Castellón); Escuela unitaria para Maestro, 7.113 habitantes, vacante en 15 de Abril de 1928 por defunción.

La Rambla, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de párvulos núm. 2, para Maestra, 6.365 habitantes, vacante en 6 de Abril de 1928 por defunción.

Lucena, Ayuntamiento de ídem (Córdoba); Escuela de párvulos núm. 1, para Maestra, 16.573 habitantes, vacante en 10 de Abril de 1928 por defunción.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual se publica el anuncio de esta Sección administrativa de 27 de Febrero de este año, correspondiente a la vacante de la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas y párvulos de La Coruña, Da Guarda, creada por Real orden de 10 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 2 de Diciembre) y se significa que el anuncio de la mencionada plaza quedó anulado por haberse aquella adjudicado definitivamente por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 27 del mencionado Febrero (*Gaceta* del 9 de Marzo), como así se hizo público en el edicto de esta Sección administrativa de 23 del pasado Marzo, inserto en la *Gaceta* del 27 siguiente.

La Coruña 25 de Abril de 1928.—*El Jefe de la Sección administrativa,* NICOLÁS ARIAS ANDREU.

(*Gaceta* del 25 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Martes 26 de Junio de 1928 — Núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando al señor Marqués de la Vega Inclán Presidente del Patronato de la Casa y Museo del Greco y otros.—Página 866.

Otra disponiendo que en el próximo año sea baja en el presupuesto de Instrucción pública la consignación de la extinguida Comisaría del Turismo.—Página 866.

Otra de nombramientos de Vocales ciudadanos del Patronato nacional de Turismo.—Página 866.

Otra disponiendo que D. Antonio Revenga forme parte de la Comisión que ha de juzgar el concurso de edición y venta de libros de texto. (Segunda enseñanza.)—Página 866.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Ascensos.—Página 866.*

Nombramientos de Oficiales.—Página 867.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES.—*Concedidas.—Página 867*

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª Angela Ortiz de Setién: resolución de expediente.—Página 870.

De D. Vicente de Pereda: inversión de rentas.—Página 872.

De D. Pedro Vila: aprobando elección de Vocales.—Página 872.

De D. Pedro Seijo: confiriendo interinamente patronazgo.—Página 873.

Aprobación de cuentas.—Página 873.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos. — Página 874.*

Anuncio de oposiciones.—Página 874.

AUXILIARES.—*Acreditando haberes por desempeño de plazas.—Página 875.*

Nombramientos.—Página 875.

AYUDANTES.—*Desempeño de plaza.—Página 875.*

ALUMNOS. — *Internos. — Nombramientos.— Página 875.*

PENSIONES EN EL EXTRANJERO.—*Rectificación de la concedida a D. Enrique Mhartín.—Página 875.*

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—*De orientación marítima: aprobación de propuesta.—Página 876.*

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS. —*Concedida.—Página 876.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Tribunal de oposiciones: sustitución de Vocal.—Página 876.*

De Valladolid: validez académica.—Página 876.

De Cartagena: ídem íd.—Página 878.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

Licencia.—Página 878.

Sobre la inscripción de obras de autores cubanos.—Página 878.

Papiros pontificios: su traida a España.—Página 879.

Adquisición de una escultura iberorromana. Página 879.

Concurso de premios de la Biblioteca Nacional: nombramiento de Tribunal.—Página 879.

Sobre adquisición de obras.—Página 879.

Distribución del crédito de 25.000 pesetas.—Página 880.

Nota bibliográfica de obra impresa en castellano en el extranjero y que se desea introducir en España.—Página 880.

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncio de vacantes. Página 880.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para la debida observancia de la primera disposición adicional del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 25 de Abril del corriente año, que crea el Patronato dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para regir lo concerniente a la Casa y Museo del Greco, Sinagoga del Tránsito en Toledo, Casa de Cervantes en Valladolid, Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros en Granada, dirigidos antes por la extinguida Comisaría regia de Turismo, y formados los tres primeros con valiosas aportaciones particulares y sostenidos todos con subvenciones que el Estado consignaba en sus presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se nombra Presidente de dicho Patronato, con el carácter de Conservador de dichas obras, al Marqués de la Vega Inclán, y Vocales al Conde de Cedillo, a D. José Ramón Mélida y a D. Francisco Javier Sánchez Cantón, y Secretario a D. José Castañeda Bel.

2.º Durante el primer mes de su funcionamiento después de constituído dicho Patronato, se propondrá por el mismo el reglamento por que debe regirse y el estado de cuentas y necesidades a que se refiere el segundo párrafo de la expresada primera disposición adicional.

3.º Por el referido Patronato se aplicarán a sus respectivos fines las cantidades consignadas y no invertidas en el presupuesto ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los expresados Museos y Casas y lo que reste de las 20.000 pesetas que con cargo al presupuesto extraordinario se destinaban para la Casa de los Tiros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 18 y en la tercera disposición adicional del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Abril último, creando el Patronato nacional de Turismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Será baja desde el 1.º de Enero de 1929 la partida que para subvención de la Comisaría regia de Turismo se consignaba en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º La extinguida Comisaría regia de Turismo presentará al referido Ministerio, antes del día 30 de los corrientes, relación de las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio para la realización de las obras que tenía a su cargo, especificando las ya ejecutadas y las que se hallen en curso con la debida aprobación y que hayan de atenderse con la subvención que para dicha Comisaría consigna el presupuesto extraordinario del referido Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Durante el corriente ejercicio económico continuará el Marqués de la Vega Inclán, que desempeñó el cargo de Comisario regio de Turismo, encargado hasta su terminación de efectuar las obras de adaptación para hospedería del Convento de Jesús, de Mérida, con cargo al presupuesto extraordinario de dicho Ministerio.

4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se abonarán directamente las anualidades correspondientes del precio aplazado de la compra por el Estado de la casa en que se halla instalado el Museo Romántico de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Abril último, por el que se crea el Patronato nacional de Turismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales ciudadanos del Consejo nacional anejo al referido Patronato a doña María Julia Martínez de Hoz, Marquesa de Salamanca; D.ª María Antonia Trujillo, viuda de Núñez de Prado; D. Fernando Gallego de Chaves Calleja, Marqués de Quintanar, D. Eusebio Güell López Baccigalupi y Brú, Vizconde de Güell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(Gaceta del 14.)

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Mayo próximo pasado interesando la designación de un Ingeniero Geógrafo, afecto al servicio de Artes gráficas de esa Dirección general, a fin de que forme parte de la Comisión que ha de juzgar y resolver provisionalmente el concurso público para la impresión, encuadernación, distribución y venta de los libros de texto que hayan de publicarse con destino a los alumnos de segunda enseñanza, concurso abierto en ejecución y cumplimiento de lo que dispone el núm. 3.º de la Real orden del referido Ministerio de 24 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para formar parte de la mencionada Comisión al Ingeniero Geógrafo D. Antonio Revenga Carbonell.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

(Gaceta del 14.)

Ministerio.

SECCION 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, D. Remigio Fuentes de Castro, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 10 de Mayo último en vacante producida por ascenso de D.ª Tomasa Palomo Palomo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *b)* de la letra *E)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, D. Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Abril último, en vacante producida por ascenso de D. José Vázquez Eleizegui.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra E) del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera del Instituto nacional de segunda enseñanza de Valladolid, D. Victorio Gallego Pérez, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde el día 30 de Abril último, en vacante producida por ascenso de D. Julio Pintado Santos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el apartado *a)* de la letra E) del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera de la Sección administrativa de primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), D. Antonio Peñate López, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de pesetas 4.000, más el 15 por 100 de gratificación por residencia, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Fernández Montarroso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Quesada Ciruela, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación por residencia, vacante por excedencia de D. Fidel Rodríguez Alcalde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Pardo Fernández, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante y sueldo anual de 3.000 pesetas, vacante por excedencia de D. Higinio León Osés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel Sáenz Torres, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino al Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas (Canarias) y sueldo anual de 3.000 pesetas, más el 15 por 100 de gratificación por residencia, vacante por fallecimiento de D. Edmundo Marín Vilar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

(Gaceta del 13.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Virtumira Salavert y Solá, Conde de San Rafael, como Presidente de la Junta de gobierno del Patronato del Bazar del Obrero, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada, como auxilio o ayuda del Estado, para sostenimiento de los talleres del aludido Bazar, en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 52 del vigente presupuesto; comprobada la documentación que exigen el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del mismo mes y año, realizada la visita de inspección que establecen, respectivemente, el artículo 4.º y la regla 3.ª de dichas disposiciones y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1923; y en vista de los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder de la expresada subvención 2.500 pesetas, importe de un semestre, el cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, a nombre de D. Eusebio San Andrés Camarero y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el Boletín Oficial del Ministerio. Es asimismo la voluntad de S. M. que dicho importe de subvención sirva para sufragar los gastos que en estos seis meses han ocasionado las enseñanzas y el sostenimiento de los talleres de tipografía que han venido funcionando en el repetido Bazar Obrero y que éste sea dado de baja a los efec- de la subvención desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Católica Femenina de Estudiantes del Instituto y de la Escuela Normal de Maestras de Albacete solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.º, concepto 1.º de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes;

realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María Bris y Salvador y contra la Delegación de Hacienda de Albacete, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Conferencias científicas y de ampliación de las enseñanzas que se cursan en los Centros oficiales.
Clases durante el verano con arreglo a los programas del curso.
Arreglo del campo de juego para ampliar las enseñanzas de educación física.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Superiora de la Escuela de Santa Teresa, de las Religiosas del Sagrado Corazón, de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando el abono de la subvención de 2.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 32 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de la reverenda Madre Petra Baquedano Ortigosa y contra la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Enseñanzas de instrucción primaria, elemental y superior. Labores y ejercicios físicos, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro Católico de Huesca solicitando el abono de una subvención de 700 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, artículo 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Centro de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Lorenzo Araus Loriente y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases nocturnas para adultos de primera enseñanza y enseñanzas especiales.
Biblioteca y gabinete de lectura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora de la Casa Asilo de San José, de Huesca, solicitando el abono de una subvención de 1.000 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Casa de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor María Balaguer y contra la Delegación de Hacienda de Huesca, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria: elemental y superior.
Organización y sostenimiento de una cantina escolar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Santa Teresa, de Murcia, solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el artículo 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª María de los Dolores Luna Lucas y contra la Delegación de Hacienda de Murcia, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Gramática.—Geografía.—Aritmética.—Caligrafía.—Francés. Dibujo aplicado a las labores.—Corte y confección.—Bordados.—Encajes, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Directora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de La Bañeza (León), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las

consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 1.° de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios del Colegio de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de Sor Margarita Subijana Ortiz de Muga y contra la Delegación de Hacienda de León, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de instrucción primaria.—Idem de enseñanzas especiales.—Idem íd. de adorno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, solicitando el abono de la subvención de 5.000 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 75 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Academia de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Antonio Carbonell y Trillo Figueroa y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Conferencias y cursillos sobre temas literarios y científicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Ateneo Obrero de Gijón (Oviedo) solicitando el abono de la subvención de 1.500 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 56 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 18 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos del Ateneo de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. José María Gutiérrez Barreal y contra la Subdelegación de Hacienda de Gijón, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Aritmética.—Contabilidad.—Dibujo lineal, de adorno y de figura.—Lengua francesa e inglesa.—Solfeo.—Corte y confección.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Asociación Damas protectoras del Obrero, de Vitoria (Alava), solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Asociación de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Tomasa Zavala de Verástegui y contra la Delegación de Hacienda de Alava, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Lectura y escritura. — Aritmética. — Geometría. — Dibujo. Francés.—Inglés.—Conferencias, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidenta de la Escuela nocturna gratuita obrera de La Coruña solicitando el abono de una subvención de 500 pesetas de las consignadas en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 37 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de la Escuela de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D.ª Gertrudis Barrié y de la Maza y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Plan que se cita.

Doctrina cristiana.—Lectura y Escritura.—Gramática.—Geografía.—Historia.—Dibujo lineal.—Aritmética.—Francés.—Inglés.—Urbanidad e Higiene.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Real Sociedad Geográfica solicitando el abono de la subvención de 32.500 pesetas consignada para la misma en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 79 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de trabajos de la Sociedad de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Miguel de Asúa y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Plan que se cita.

Promover el adelanto y difusión de los conocimientos geográficos en todos sus ramos y en todas sus aplicaciones a la vida social, política y económica.

Reuniones y conferencias públicas.

Redacción de informes y consultas que soliciten los Centros oficiales y juicios sobre planes y métodos de enseñanza de la Geografía.

Redacción y publicación del *Boletín* de la Sociedad, etc.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Centro de Hijos de Madrid solicitando el abono de la subvención de 4.000 pesetas consignada para el mismo en el capítulo 21, art. 1.°, concepto 27 de los presupuestos vigentes de este Ministerio; efectuada la comprobación documental que exige el art. 2.° del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y la regla 1.ª de la Real orden de 12 del referido mes; realizada la visita de inspección que establecen, respectivamente, el art. 4.° y la regla 3.ª de dichas soberanas disposiciones, y cumplido lo que preceptúa la Real orden de 16 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el plan de estudios de las Escuelas de que se trata y conceder la subvención expresada, la cual se librará por trimestres, a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del actual presupuesto, a nombre de D. Críspulo Moro Cabeza, y contra la Tesorería-Contaduría Central, después que se haya publicado esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Plan que se cita.

Clases de enseñanza primaria: Párvulos, elemental y superior para niños y niñas.

Idem de Mecanografía y Dibujo.

Idem de enseñanzas del Bachillerato elemental y para la carrera de Maestro.

Idem de íd. para oposiciones a Correos, Telégrafos, Aduanas, Bancos, Ferrocarriles, etc.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Fundación instituída en Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander), por D.ª Angela Ortiz de Setién, fué clasificada en Real orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1927, y que por el núm. 2.° de su parte dispositiva se designó patrono de la misma a D. Ricardo Rivas, sucediéndole las personas de su familia por el orden preferente de parentesco, el mayor al menor y el varón a la hembra;

Resultando que por el núm. 3.° de la misma Real orden se dispuso que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscribiesen a su nombre en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuvieren;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander hizo saber al Protectorado que, al intentar dar traslado de la Real orden de clasificación al patrono nombrado, D. Ricardo Rivas Ortiz, manifestó la familia haber fallecido días antes, por lo que proponía se nombrase patrono interino a la misma Junta hasta tanto que por actos de jurisdicción voluntaria acreditasen los familiares del Sr. Rivas su parentesco para ser reconocidos patronos, sin que a dicha propuesta recayese resolución alguna;

Resultando que meses más tarde elevó instancia D. Amadeo Rivas Ortiz, exponiendo haber visto publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de clasificación y que fallecido su hermano D. Ricardo en estado de soltería y sin más hermano varón que el exponente, por haber premuerto el mayor D. Alfredo (según acreditativa con auto de declaración de herederos dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander), suplicaba que se le concediese el patronazgo de la Fundación.

Resultan que, por un primer *otrosí*, expuso que anticipándose a las funciones de patrono que esperaba le fuesen conferidas y que había creído corresponderle por las cláusulas séptima y duodécima del testamento de la fundadora, dirigió en 28 de Febrero de 1927 una instancia al Ayuntamiento de Ampuero, a cuyo término municipal pertenece el pueblo de Udalla, pidiéndole que solicitase del Estado la creación de una Escuela nacional de niños (por ser insuficiente para su sostenimiento el sueldo que por la Fundación tiene asignada la Maestra particular de la misma), a cuyo efecto cedería el Patronato a aquella Corporación el edificio Escuela construído a expensas del capital de la fundadora; y que como quiera que tal acto, realizado antes de ser patrono y además sin la autorización precisa que a tal fin debía otorgarle el Protectorado, pudiera carecer de eficacia, suplicaba que se le otorgase licencia para ratificar la mencionada cesión;

Resultando que, por un segundo *otrosí*, pidió que se dirigiese oficio al Director de la sucursal del Banco de España en Santander, a los fines de la conversión de valores propiedad de la Obra pía en lámina intransferible;

Resultando que, previo informe de la Asesoría jurídica, se dictó la Real orden de 28 de Julio de 1927, en cuyo penúltimo considerando se expresó «que si la creación de la Escuela nacional se llevase a efecto, debe quedar advertido el nuevo patrono de la necesidad de instar el expediente especial de trasmutación de fines a que hacen referencia los artículos 54 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926»;

Resultando que dicha Real orden nombró patrono a don Amadeo Rivas Ortiz; previno que para el caso de crearse la Escuela nacional quedase advertido el patrono de la obligación de instruir el expediente antes citado; y autorizó al Director de la sucursal del Banco de España en Santander para que, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, hiciese entrega al nuevo patrono del depósito intransferible número 201, de 22.500 pesetas, propiedad de la Fundación para que, por el propio patrono y con la misma intervención, se convirtiese en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía;

Resultando que en 7 de Enero último tuvo ingreso en este Ministerio instancia de D. Amadeo Rivas Ortiz, exponiendo que, según aparecía en la *Gaceta* de 21 de Diciembre de 1927,

se había creado con carácter definitivo una Escuela nacional de niñas en Udalla que ha de establecerse y funcionar precisamente en el edificio propiedad de la Fundación instituída por D.ª Angela Ortiz de Setién, por lo que es necesario cedérselo a la Corporación municipal si así se lo ofreció el patrono antes de ser nombrado, disponiéndose ahora a hacerlo efectivo, siempre que el Ministerio lo autorice, como solicitó en su anterior instancia que reitera en ese único extremo no resuelto por la Real orden recaída sobre la misma, por lo que suplicaba se autorizase al exponente, como patrono de la Fundación, para formalizar la cesión al Ayuntamiento de Ampuero del edificio Escuela propiedad de aquella;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre de 1927 se inserta Real orden de 12 de Agosto del mismo año, resolviendo expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación provisional de Escuelas nacionales, citándose como preceptos tenidos en cuenta las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923, y mandándose que los gastos sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º los de personal, y al capítulo 5.º art. 1.º, concepto 1.º los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero de 1927;

Resultando que en la relación antes citada con el núm. 21 figura la Escuela de niñas de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero (Santander);

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Diciembre de 1927 se insertó Real orden de 7 del mismo mes, recaída en expediente tramitado por la Sección de primera enseñanza, por la que a la vista de copias de actas juradas se elevan a definitivas las Escuelas nacionales que en el mes de Agosto se crearon con carácter provisional, figurando en la relación que con dicha Real orden se publica, y con el núm. 14 de orden, la de niñas de Udalla;

Resultando que unido al expediente el tramitado por la Sección de Creación de Escuelas de este Ministerio aparece en él una instancia, fecha 4 de Marzo de 1927, del Ayuntamiento de Ampuero, con la que de conformidad con las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 solicita sea concedida al pueblo de Udalla una Escuela nacional de primera enseñanza de niñas, quedando para los niños la que existe de Patronato servida por Maestro; y apoya la petición en que la Junta local de primera enseñanza ha hecho suyo el acuerdo del Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar en condiciones legales los gastos de instalación, material y casa-habitación para la Maestra que haya de ser nombrada;

Resultando que a dicha instancia se acompaña certificación del aludido acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, en el que se afirma que con fondos particulares se ha construído un excelente edificio en condiciones adecuadas para las clases, disponiéndose de casa-habitación decente y capaz para la Maestra, el cual ha sido cedido al Ayuntamiento, y que con cargo al capítulo correspondiente se sufragarán los gastos que origine la adquisición del material pedagógico y del mobiliario preciso, con arreglo a la Real orden de 21 de Abril de 1917 y demás disposiciones complementarias;

Resultando que en dicho expediente figura también el informe que en 28 de Marzo de 1927 emitió la Inspección de primera enseñanza de Santander, en el que se hace constar, entre otros extremos, *que la Escuela de Patronato no reune las condiciones necesarias*, siendo de suma urgencia la creación de una nacional de niñas, y que de fondos particulares se había construído un edificio escolar excelente que dispone de casa-habitación para la Maestra;

Considerando que al solicitarse por el Municipio de Ampuero la creación de una Escuela nacional de niñas en Udalla se afirmó que disponía de un edificio para su funcionamiento, construído con fondos particulares (seguramente por error), y que de haberse consignado en su instancia y en los acuerdos que precedieron a la petición oficial, que tales fondos procedían del capital o rentas fundacionales, ni los organismos oficiales que en él informaron, ni el Ministerio, hubieran accedido a ello sin el cumplimiento de múltiples requisitos que dejaran intangibles el capital y las rentas de una Obra pía;

Considerando que en manera alguna pueden estimarse como fondos particulares los pertenecientes a una Fundación benéfico-docente, mucho menos si se halla clasificada como la de Udalla, y sin que de su capital ni sus rentas se pueda disponer sin una previa y expresa autorización del Protectorado atribuído sobre ella al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tanto por el concepto de minoridad atribuído a toda Fundación benéfica, cuanto porque así lo exige el art. 5.º de la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que mucho menos le es posible, no ya a un Patronato, sino al propio Protectorado, donar o ceder a título gratuito todo o parte de los capitales fundacionales;

Considerando que, además, en el caso de Udalla, si bien en el expediente de creación de Escuela nacional de niñas, nada se dijo que despertara la sospecha de que los fondos particulares eran pertenecientes a una Fundación benéfico-docente, se da la circunstancia de que medió un ofrecimiento por parte de persona que, aunque estaba en condiciones de ser patrono, ni siquiera lo había solicitado aún, ni, por tanto, se hallaba reconocido como tal, aunque no parezca aventurado afirmar que, con la mejor buena fe, el aludido señor creyó que por estar llamado a ser patrono por razón de parentesco podría actuar en tal concepto desde el momento mismo de la defunción de su hermano; pero el hecho cierto y evidente es que dispuso de un capital del que no podía disponer;

Considerando, además, que tampoco consta en el expediente documento alguno que acredite tal donación en debida forma;

Considerando que, desde otro punto de vista, pretendiéndose en este expediente que se convalide el acto de cesión del edificio que se dice hecho por el patrono al Ayuntamiento de Ampuero, para que sirviese de fundamento a la petición y obtención de una Escuela nacional de niñas en Udalla, no puede menos de tenerse en cuenta que, examinado el expediente original de la petición de dicha Escuela, parece que no se alegó ni se expuso siquiera ante este Ministerio la existencia de una donación por parte del patrono, ni presunto patrono de la Fundación de D.ª Angela Ortiz de Setién;

Considerando que la Fundación instituída en Udalla por dicha señora, de parte de cuyos bienes se invoca haber dispuesto, fué clasificada por Real orden de 10 de Marzo de 1927, que nombró patrono a D. Ricardo Rivas, habiéndose iniciado el expediente a tal fin en 10 de Septiembre de 1925, y concediéndose audiencia al citado D. Ricardo en 25 de Septiembre de 1926, en cumplimiento de la instrucción de 24 de Julio de 1913, que regula el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que la instancia del Ayuntamiento de Ampuero solicitando la creación de la Escuela nacional de niñas es de 4 de Marzo de 1927, esto es, anterior a la fecha en que fué clasificada la Fundación, pero porterior a la en que el Municipio que intervino en el expediente y a D. Ricardo Rivas les constaba que aquél se hallaba en curso;

Considerando que en el testamento otorgado a 24 de Diciembre de 1887 por D.ª Angela Ortiz de Setién, fundadora de la Escuela de niñas de Udalla y según se recoge en la Real orden de clasificación, dicha dama no hizo especial designación de las personas que habían de ejercer el patronazgo, por lo que ni D. Ricardo ni D. Amadeo Rivas podían considerar segura su designación próxima ni futura como patronos, dada la facultad que para tales casos otorga al Protectorado el apartado *b)*, regla 8.ª, art. 5.º de la instrucción del Ramo;

Considerando que tan sólo atendiendo al hecho de que, desde tiempo inmemorial, venía desempeñando el Patronato D. Ricardo Rivas, pariente de D.ª Angela, y que actuando a com-

pleta satisfacción, lo proponía la Junta provincial de Beneficencia, el Protectorado, no a título de pariente, sino haciendo uso de la facultad antes recordada, que le autoriza a confiar el patronazgo a las personas que estime conveniente, nombró a D. Ricardo Rivas;

Considerando que al fallecer dicho señor pudo, por tanto, hacer nueva designación de patrono a favor de persona ajena a la familia de D. Ricardo Rivas, puesto que, sin traba legal, pudo modificar cuanto sobre este particular expresó en la Real orden de 28 de Julio de 1927;

Considerando por cuanto antecede que no hay, no sólo posibilidad de que se conceda la autorización solicitada, sino que de haberse realizado de hecho la donación o cesión, procede que se tenga por no hecha; y aun cuando no es de suponer, si en el Registro de la Propiedad se hubiera inscrito el cambio de dominio, sería preciso poner los medios legales para que de hecho y de derecho se reintegre a la Fundación de la totalidad de sus bienes o se la reintegre en metálico, abriéndose a tal fin expediente especial que deberá tramitarse con toda celeridad y en el que determinarán los medios más prácticos a tal fin;

Considerando que las donaciones sólo pueden hacerlas, según el art. 624 del Código civil, los que tengan la disposición de los bienes objeto de la donación; y que tratándose de inmuebles, según el 633, para que sea válida ha de hacerse en escritura pública, previniéndose en el 635 que la donación no podrá comprender los bienes futuros, entendiéndose por tales aquellos de que el donante no puede disponer al tiempo de la donación;

Considerando, a vista del art. 1.259 del mismo Cuerpo legal, que ninguno puede contratar a nombre de otro, sin estar por éste autorizado, o sin que tenga por la ley su representación legal, siendo nulo en este último caso cuanto contrató, sin que al Protectorado sea dable usar del derecho del art. 1.313, purificando al contrato, mediante su confirmación, de los vicios de que adolecía y que lo invalidaban;

Considerando que, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no se podrá disponer del capital de las Fundaciones sino para el fín a que estuviese destinado y siempre con autorización especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; sin que pueda servir de argumento que en el presente caso el edificio cuya cesión se ha realizado o pretende realizarse, se dedique a la enseñanza, porque desde el momento en que por razón del censo escolar y distancia a la más próxima, se creó en Udalla la Escuela nacional, los gastos de local y material corren a cargo del Ayuntamiento de Ampuero;

Considerando que ni la instrucción de 24 de Julio de 1913 ni disposiciones complementarias reservan facultad al Protectorado para autorizar donaciones o cesiones de bienes fundacionales, ordenándose y regulándose, por el contrario, la venta de los que no sean necesarios para los fines de la Obra pía, y la aplicación de sus rentas por el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y, caso de no serle aplicables sus preceptos, por el de 15 de Julio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue a D. Amadeo Rivas la autorización solicitada para formalizar la cesión al Ayuntamiento de Ampuero (Santander) del edificio Escuela propiedad de la Fundación instituída en Udalla por D.ª Angela Ortiz de Setién.

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se interese del Registro de la Propiedad correspondiente y se remita a este Protectorado certificación de la inscripción en el mismo de dicho edificio.

3.º Que si a la vista de ella resultase no hallarse inscrito aún a nombre de la Fundación (y sin perjuicio de la remisión de dicho documento al Protectorado), se realicen inmediatamente gestiones para que ello tenga lugar, dando cuenta al Ministerio del inmediato cumplimiento.

4.º Que quede en suspenso (y una vez vendido dicho edificio en subasta pública, si así procediese, se tramite) el expediente especial de trasmutación de fines a la vista de los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913 en armonía con los Reales decretos de 25 de Agosto de 1926 y 15 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Agosto de 1926 (*Gaceta* del 27), se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Escuela, instituída en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), por D. Vicente de Pereda, disponiendo el núm. 3.º de aquélla que el Patronato incoase el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921;

Resultando que, tramitado dicho expediente, se han cumplido en él cuantos requisitos exigen las disposiciones en vigor;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander propone que se autorice al Patronato para invertir el importe de las rentas fundacionales en contratar durante los meses de Octubre a Marzo (que es cuando en los pueblos de aquella provincia asisten a las clases mayor número de alumnos), un Profesor que auxilie a la actual Maestra nacional y proporcione de esta manera instrucción sólida y general que hoy, por la gran concurrencia de niños, no consiente la falta material de tiempo;

Considerando que deben ser tenidas en cuenta las razones expuestas por la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que la aplicación propuesta debe ser sólo transitoria, en tanto el Municipio de Piélagos no consiga el establecimiento en Rumoroso de Escuelas unitarias nacionales donde se facilite enseñanza separada a niños y niñas, con lo que se evitaría la aglomeración de alumnos que hoy se padece en la única Escuela mixta establecida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer que las rentas del capital propiedad de la Obra pía que en Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), instituyó D. Vicente de Pereda, se destinen (en tanto dicho Municipio no consiga el establecimiento de Escuelas unitarias nacionales donde se dé enseñanza separada a niños y niñas) a costear durante los meses de Octubre a Marzo un Profesor que auxilie a la única Maestra nacional de Escuela mixta allí establecida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que celebrada el día 30 de Enero último la oportuna sesión para la elección de las personas que han de ocupar los cargos de Vocales en el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cervera (Lérida) por D. Pedro Vila y Codina, tomaron parte en la misma 38 Alcaldes y 35 Jueces municipales de los 43 que forman el partido judicial de Cervera;

Resultando que en dicha votación resultaron elegidos por 27 votos cada uno, los señores Alcalde y Juez municipal del indicado Cervera;

Considerando que, según se desprende de la copia del acta de la elección, en ésta se ha tenido presente lo dispuesto en

los apartados *a*, *b*, *c*, *d* y *e*, de la Real orden de 31 de Diciembre último;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida informa en sentido favorable a que se apruebe la elección verificada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se apruebe la elección que, para cubrir los cargos de Vocales de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don Pedro Vila y Codina en Cervera (Lérida), se verificó el día 30 de Enero último, nombrando, en su consecuencia, a los señores Alcalde y Juez municipal de Cervera para desempeñar los mencionados cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), por D. Pedro Seijo Vaamonde;

Resultando que D. José María Cerdeiras González, como albacea del fundador, solicitó que se clasificase dicha Fundación, a cuyo efecto acompañaba copia autorizada del título fundacional;

Resultando que, por orden de 11 de Julio de 1924, se dispuso remitiera el Patronato relación de los bienes y valores con que cuenta la Obra pía; que esta orden fué reiterada por otras de 22 de Junio de 1925 y 30 de Septiembre de 1926; que el albacea D. Victoriano Sánchez Latas manifestó, en Diciembre de 1926, que no podía entonces remitir dicha relación y que por nueva orden de 8 de Enero último se concedió un plazo de ocho días a dicho señor para que la remitiera;

Resultando que D. José María Cerdeiras González se dirigió en 9 de Enero último a este Ministerio, manifestando que el Sr. Sánchez Latas había fallecido y que nada sabía de las gestiones practicadas por este señor ni por los albaceas don Rosendo Alonso Rey de Orosa y D. José María Puente, y solicitó que se ordenara al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, convocase a los albaceas a una reunión ante él para que expusieran las causas que motiva no haber terminado aún este asunto y les buscara remedio interviniendo el nombramiento de Patronato;

Resultando que así se acordó, celebrándose la expresada Junta;

Resultando que los albaceas D. José María Puente y D. Rosendo Alonso Rey de Orosa han presentado relación de bienes, que comprende un foro en Arteijo, dos en Oseiro, cuatro en Mondoñedo, uno en Alfoz, el edificio Escuela, casa para el Maestro, 24 fincas más y otro foro en Corvite;

Resultando que dichos albaceas manifiestan que los restantes bienes fueron vendidos en pública subasta;

Resultando que en poder de los herederos del Sr. Sánchez Latas obran 375.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que poseía el fundador y fueron entregados por el albacea D. Eduardo Lamela al expresado Sr. Sánchez Latas; 218.500 pesetas, también nominales, en títulos de la misma clase, que adquirió el Sr. Sánchez Latas con el producto de la venta de bienes del fundador, y 40 acciones de 50 pesetas nominales cada una de los tranvías de Vigo;

Resultando que el Sr. Cerdeiras manifiesta que no obra en su poder bien alguno perteneciente a la herencia del Sr. Seijo Vaamonde; que las 325.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que poseía el fundador y obran en poder de los herederos de D. Victoriano Sánchez Latas, fueron entregadas a este señor contra la voluntad del manifestante; que las alhajas inventariadas importan, según tasación de los Sres. Codes y Compañía y García y Compañía 2.268 pesetas, y que las fincas vendidas en subasta produjeron 225.000, según referencias que tiene;

Considerando que se trata de una Fundación al parecer docente, huérfana de representante legal, pues su capital se halla en poder de quienes no son patronos ni siquiera albaceas del fundador, sino de los herederos de un albacea fallecido; por lo que, ante todo, procede proveerla de representación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.°, párrafo octavo de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el art. 10, núm. 4.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926;

Considerando lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la misma, relativos a los trámites del expediente de clasificación;

Considerando que procede aclarar cuáles son los bienes y valores que constituyen el capital de esta Obra pía, ya que parecen contradictorias las manifestaciones hechas por los albaceas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.° Que se confíe interina y circunstancialmente el patronazgo de esta Obra pía de cultura a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, la que se incautará inmediatamente del capital fundacional y convertirá en una inscripción intransferible de la Deuda pública los valores al portador que forman parte de él.

2.° Que la expresada Junta remita las actas notariales de las subastas celebradas y las pólizas justificativas de la adquisición, con su importe, de los títulos de la Deuda pública comprados por el Sr. Sánchez Latas.

3.° Que proceda dicha Junta a investigar qué otros bienes o valores propiedad de esta Obra pía puedan existir.

4.° Que remita, asimismo, a este Protectorado certificaciones expedidas por un Arquitecto o Maestro de obras, el Médico titular y el Inspector de primera enseñanza acerca, respectivamente, de las condiciones de solidez, higiénicas y pedagógicas que reuna el local donde las enseñanzas hayan de darse; y

5.° Que se conceda audiencia por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, a los representantes de esta Obra pía (que citará la Junta provincial de Beneficencia personalmente) y a los interesados en sus beneficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el oficio de la Inspección de primera enseñanza de Logroño, en que participa la inversión dada al remanente de pesetas 2.085,23 que existía en la cuenta corriente del *ab-intestato* de D. José Palacios (q. e. p. d.);

Resultando que con la indicada cantidad se adquirieron títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por 2.900 pesetas nominales, importando dicha compra 2.045,95 efectivas;

Resultando que justifica, asimismo, la Inspección de primera enseñanza la entrega en la Delegación de Hacienda de Logroño de dichos títulos, a fin de que sean convertidos en lámina intransferible;

Resultando que solicita autorización para hacer entrega del sobrante líquido que obra en su poder, de 31,58 pesetas, a la Directora de la Cantina escolar Logroñesa;

Considerando que se halla debidamente justificada la inversión;

Considerando que el sobrante de 31,58 pesetas procede sea entregado a la Directora de la Cantina escolar Logroñesa, a fin de que ésta lo ingrese en la cuenta de la Cantina;

Considerando que por la Inspección de primera enseñanza

de Logroño se ha dado debido cumplimiento al apartado 2.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1927, y que no existe obstáculo para aprobar la cuenta rendida,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha dispuesto se apruebe la cuenta rendida por la Inspección de primera enseñanza de Logroño de la inversión dada a la cantidad de 2.085,23 pesetas que obraba en cuenta corriente en el Banco de España, procedente del *abintestato* de D. José Palacios, y que quede autorizada dicha Inspección para hacer entrega a la Directora de la Cantina escolar del sobrante de 31,58 pesetas, suma que deberá aquélla ingresar en la cuenta de la Cantina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.
Señora Directora de la Cantina escolar Logroñesa.

Vista de nuevo la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Budiño, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra), por D. José Dionisio Leal, correspondiente al año 1927, así como cuantos antecedentes de la misma existen en este Ministerio;

Resultando que se ajusta al fin fundacional; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que la Junta provincial de Beneficencia la informa favorablemente, si bien propone que se advierta al Patronato realice cuantos trabajos sean precisos para la redención de las rentas forales, que no percibe; y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 789,10 y 26,66 pesetas, con un saldo de 762,44;

Considerando que es conveniente redima los foros,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan un ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, y el documentado al Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y

3.º Que se practiquen por el Patronato, sin excusa de ningún género, cuantas gestiones sean precisas para llevar adelante la redención de los foros pertenecientes a la Fundación, señalándole al efecto un plazo prudencial (que no excederá de tres meses, a partir de la fecha en que se le notifique el mandato) y debiendo dar cuenta de sus diligencias para que, a la vista de lo que resulte, se juzgue por el Protectorado si puede o no autorizarse la redención en las condiciones que se ofrezcan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.—*El Director general de primera enseñanza*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanzas universitaria y superior.

CATEDRÁTICOS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno de Auxiliares y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Dorronsoro y Velilla Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eusebio Oliver y Pascual Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del art. 8.º del mismo reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace

referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 *(Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Junio de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

(Gaceta del 13.)

AUXILIARES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar temporal de la Universidad de La Laguna D. Heraclio Sánchez Rodríguez en solicitud de haberes, por haber sido encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Elementos de Derecho natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación vacante y a partir del día en que se posesionase del referido cargo de Auxiliar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra acumulada, de lección diaria, de Lengua latina (primer curso de ampliación) de la expresada Facultad, sea desempeñada por el Profesor auxiliar numerario de la misma, D. Manuel Samsó y Garrabou, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, a percibir desde el día en que de hecho haya sido encargado de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Piga y Pascual Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito a la Cátedra de Medicina legal, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Sánchez Ventura Auxiliar temporal de dicha Facultad y Universidad, adscrito al grupo segundo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo obtenido mediante reválida, conforme se determina en dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

AYUDANTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidrd de Valladolid designando al Ayudante de Clases prácticas D. Antolín Contreras Yáñez para el desempeño de la auxiliaría temporal vacante, adscrita a las Cátedras de Histología y Anatomía patológica, y encontrándose aquélla ajustada a los preceptos del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y disponer, al propio tiempo, que se le acredite a dicho señor Contreras la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la referida dotación, y a partir desde el día 8 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

ALUMNOS

ÓRDENES

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar alumnos internos a los Sres. D. Alfredo Martí Escorihuela, D. Arsenio Albalat García, D. Antonio Prior Guillén, D. Ricardo Llopis Lafuente, D. Lorenzo Llabrés Martí, D. Domingo Sorni Herrero, D. Nicolás Alonso Ferrer, D. Juan Antonio Ruiz Santamaría y D. Pedro Sendra González, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la remuneración anual de 1.000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a los señores D. Urbano González Gil y D. Silvano Izquierdo Laguna, alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual a cada uno de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general*, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

PENSIONES EN EL EXTRANJERO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta lo expuesto por la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Enrique

Mhartín Guzmán, Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, para que interrumpa el disfrute de la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Enero último, para el extranjero, durante los meses de Julio y Agosto próximos, pudiendo, en cambio, disfrutarla en los de Noviembre y Diciembre del corriente año, quedando subsistentes los restantes extremos que en relación con dicho interesado se hacían constar en la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Maestros para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, organizado por Real orden de 2 de Abril último, que, de acuerdo con lo prevenido en el núm. 4.° de la citada disposición, eleva a la Dirección general de primera enseñanza la Comisión nombrada para dirigir el expresado curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, designar para asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, organizado por Real orden de 2 de Abril último, a los Maestros que figuran en la misma, cuyos nombres y demás datos se consignan en la adjunta relación. *(Véase página 877.)*

2.° Dicho curso comenzará el día 18 de los corrientes, debiendo presentarse los alumnos, en este Ministerio, a las once de la mañana del citado día; y

3.° Los Maestros que resulten nombrados para las Escuelas nacionales de Pósitos marítimos que hayan solicitado, no podrán obtener licencias para seguir o ampliar estudios fuera de su residencia oficial sin que la enseñanza general y especial de orientación marítima quede en sus respectivas Escuelas debidamente atendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 18 y 20.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Luis Sánchez Rodrigo y D. Serafín García Hernández, Maestros de Covaleda (Soria) y Serradilla (Cáceres), respectivamente;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1928.—*El Director general,* SUÁREZ SOMONTE.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SORIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Indumentaria, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, D. Julio Romero de Torres, en la que manifiesta que presenta la renuncia de dicho cargo por ser uno de los opositores hijo y otro sobrino político del renunciante;

Considerando que esta circunstancia implica una incompatibilidad manifiesta;

Considerando que el Sr. Romero de Torres fué nombrado Vocal del mencionado Tribunal por ser Catedrático de Dibujo y Ropajes, de estatuas y del natural de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, porque así lo dispuso expresamente la Real orden de 17 de Abril último;

Considerando que procede modificar esta Real orden en el sentido de que sea sustituído el expresado Vocal por otro Catedrático que desempeñe o haya desempeñado Cátedra cuya asignatura guarde alguna analogía o relación con la que se trata de proveer, cuya circunstancia se acomoda a la de Historia de las Artes decorativas e industriales, que se ha venido explicando en la Escuela del Hogar hasta su supresión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la Real orden de 17 de Abril último quede modificada en el sentido que se expresa en las anteriores consideraciones; y

2.° Admitir al Sr. Romero de Torres la renuncia que ha presentado de Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Indumentaria del Real Conservatorio, y nombrar en su lugar a D. Luis Pérez Bueno, que obtuvo por oposición y ha venido desempeñando en propiedad, hasta su supresión, la Cátedra de Historia de las Artes decorativas e industriales en la Escuela del Hogar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de validez académica a los estudios de Música que se cursan en la Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción, de Valladolid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Como consecuencia de los certificados remitidos a este Consejo de Instrucción pública, procedentes de los excelentísimos Ayuntamientos y Diputación provincial de Valladolid, fechados en 24 de Febrero del corriente año, esta Comisión permanente manifestó en su dictamen de 16 de Marzo próximo pasado, referente a la concesión de validez académica oficial a los estudios que se cursan en la Escuela de Música de Valladolid, la conveniencia de que los referidos certificados, unidos al expediente, pasasen al Real Conservatorio de Música y Declamación, como así se hizo.

»Visto el informe emitido por el mencionado Centro de enseñanza, con fecha 7 del corriente, esta Comisión se halla de acuerdo con aquél, estimando, por consiguiente, que puede concederse la validez académica a la Escuela de Música de Valladolid, en lo que se refiere, exclusivamente, a las asignaturas de Solfeo en sus tres cursos, y a los cinco de enseñanza elemental de cada una de las de Piano y Violín, que son las consignadas en el Real decreto de 16 de Junio de 1905. Asimismo, una vez que sean encargados de dar la enseñanza de asignaturas que se citan los Profesores expresados en el informe

Maestros a que se refiere la Real orden de 11 de los corrientes, designados para asistir al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de Orientación marítima, organizado por Real orden de 2 de Abril último.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	PROVINCIAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN
GRUPO A			
D. Pablo Antoñana Angulo	Moreda	Alava	Todas las anunciadas.
» Francisco Ambón Montañana	Bienservida	Albacete	Las del Rectorado de Valencia.
» Elíseo Villanueva Rodríguez	Barcina del Barco	Burgos	Santa Pola, Guardamar, Villajoyosa, Málaga, Huelva, Mazarrón, San Fernando, Benicarló, Peñíscola y las restantes.
» Ramón Ibáñez Casado	Hornos de Mena	Idem	Todas.
» Salvador Nadal Viader	Laraje	La Coruña	No especifica, entendiéndose todas.
» Lorenzo Gascón Portero	Carreira de Zás	Idem	Guetaria y San Fernando.
» Francisco Arnáez Pérez	Currá	Idem	Todas.
» Emilio Pina Milán	Arca-Montero	Idem	Todas las de la Península.
» Manuel Castro Ferrer	El Rigueiro (Ayuntamiento de Patón)	Lugo	Cambados, Rianjo, Villajuán, El Grove, Portonovo, Villalonger, Puentedeume, Louro, Pindo, Cedeira, Bayona, Aldán.
» José Bríones Martínez	Alcázar del Rey	Cuenca	Málaga, Huelva, Villajoyosa, Santa Pola, Marbella, San Fernando, Mazarrón, Benicarló, Guardamar, Puentedeume y las restantes.
» Lope Telesforo Martínez Albares	Valdepeñas de Jaén	Jaén	No especifica, entendiéndose todas.
» Frutos Fernández Martínez	Vigo-Pol	Lugo	Puentedeume.
» Teófilo González Calatrava	Riojuán	Idem	Santa María de Miño.
» Juan Antonio Fernández Seisdedos	Lamas-Puerto Marín	Idem	Málaga, Huelva, Marbella, Santa María de Miño, Pindo, Puentedeume, San Fernando, Guetaria, Bayona, Cambados, Villajuán, Guardamar, Santa Pola, Villajoyosa, Peñíscola.
» Antonio Magariños Granda	Ambosares	Idem	Cambados.
» Nicolás Cortés Martínez	Portonovo	Idem	No especifica, entendiéndose todas.
» Hipólito Eio Sánchez	Paradela	Idem	Las de las provincias de Castellón y Alicante.
» Emilio Alvarez Gallego	Tosende	Orense	Todas.
» Estanislao Víctor Torres	Ansemil	Idem	Idem.
» José León y Riego	Moñeca-Siero	Oviedo	Idem.
» José Gordero Chamarro	Villaviciosa	Idem	No especifica, entendiéndose todas.
» Enrique Aláiz Regales	Grava en Silledo	Pontevedra	Todas.
» Antonio Mora Puchol	Troáns	Idem	Santa Pola, Guardamar.
» Pedro Soaje Hermida	Tirán (Moaña)	Idem	Las de las provincias de Pontevedra.
» Casimiro Martín y Martín	Antón	Santander	Todas las de la Península.
» Julián Martínez Gil	Aldano	Idem	Guardamar, Villajoyosa, Santa Pola, Benicarló, Peñíscola, Torrenostra, San Fernando, Guetaria, Huelva, Málaga, Marbella y Mazarrón.
» Plácido Sánchez Martil	Presa (Carranza)	Vizcaya	Málaga, Huelva, Marbella, Fuengirola, Cedeira, Puentedeume, Cambados, El Grove, Villajuán, Guetaria y Bayona.
» Francisco Escolano López	Arrieta	Idem	Todas.
» Fermín Corredor Lebrón	Zamora	Zamora	Málaga, San Fernando, Huelva.
» Manuel Fuentes Yáñez	Villa Agaete	Canarias	Lanzarote.
Suplentes.			
D. Antonio Cerdá Alemany	Sobrejos	Oviedo	»
» Andrés Molina García	Páramo	Idem	»
» Antonio Morales Belmonte	Rangales del Agua	Burgos	»
» Juan Camacho Castro	Lora del Río	Sevilla	»
GRUPO B			
D. Alfonso Pina Gutiérrez	Melilla	»	»
» José Apolo de las Casas	Santa Cruz de Tenerife	»	»
» Valerio Bacaicoa Provedo	Cartagena	Murcia	»
» Gerardo Jiménez Guerrero	Bermeo	Vizcaya	»
» Víctor Castro Silva	Ortigueira	La Coruña	»
Suplente.			
D. Salvador Ruso González	Cartagena	Murcia	»
GRUPO C			
D. Joaquín Mir de las Heras	Zuazo	Alava	»
» Felipe Carnicer López	Vieiro (Vivero)	Lugo	»
» José Ballesta Serrano	Majada	Murcia	»
» Miguel Rojas Bermúdez	Campillo de Arenas	Jaén	»
» Máximo de Nicolás Arana	Orduña	Vizcaya	»
Suplente.			
D. Eustaquio Lorón Palacios	Miedes de Aragón	Zaragoza	»

(*Gacetas* del 18 y 20.)

del Real Conservatorio de Música y Declamación, quedará cumplido cuanto exige dicho Real decreto en su art. 2.º Respecto a este punto, esta Comisión considera de justicia incluir en el cuadro de Profesores que propone el Real Conservatorio, y para desempeñar la Cátedra de Violín, a D. José Aparicio, por reunir las mismas circunstancias que D.ª Carmen González, y hallarse dentro de las condiciones que exige la Real orden de 4 de Noviembre de 1925, en su ampliación al art. 2.º del mencionado Real decreto de 16 de Junio de 1905, y cuya propuesta omite en su informe, sin duda por olvido involuntario, el Real Conservatorio de Música y Declamación.

»Y, por último, como, según consta en los certificados de referencia, las Corporaciones municipal y provincial han consignado en sus presupuestos cantidades suficientes para la retribución del Profesorado, queda también comprendida la Escuela de Música de Valladolid dentro del art. 3.º del tantas veces mencionado Real decreto de 16 de Junio de 1905.

»Por todo lo espuesto,

»Esta Comisión opina que puede concederse a la referida Escuela de Música de Valladolid la validez académica oficial que solicita, en lo que se refiere a la enseñanza completa de Solfeo y elemental de Piano y Violín, y con el cuadro de Profesores que se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, se ha servido conceder a la referida Escuela de Música de Valladolid validez académica oficial a los estudios que se cursan en la misma de la enseñanza completa de Solfeo y elemental de Piano y Violín, y que se confirme en sus cargos a los Profesores propuestos por el Real Conservatorio y el Consejo de Instrucción pública, todo conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente promovido a instancia de D. José Mediavilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartagena, solicitando validez académica oficial para las enseñanzas de Solfeo, en su totalidad, y de Piano y Violín, en su grado elemental, que se cursan en la Escuela de Música creada y sostenida en la mencionada localidad por su Corporación municipal,

»Esta Comisión estima que dicha Escuela de Música se halla comprendida, en todas sus partes, dentro de las condiciones exigidas por el Real decreto de 16 de Junio de 1905, pudiendo, por consiguiente, concedérsele la validez oficial que solicita para las enseñanzas que en la misma se cursan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, se ha servido conceder validez académica a los estudios de Solfeo en su totalidad y elementales de Piano y Violín que se cursan en el Conservatorio de Música de Cartagena, y confirmar en sus cargos al Profesorado de dicho Conservatorio que, propuesto por la Corporación municipal, figura en el expediente, todo con arreglo al Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Champín y López, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ministerio de Estado interesa la opinión del Departamento de Instrucción pública acerca de si pueden o no ser inscritas en la Propiedad intelectual las obras de autores cubanos, a los fines de negociaciones en curso para concertar un tratado de Propiedad literaria, artística y científica con Cuba;

Resultando que la anterior consulta la informa el Registro general de la Propiedad intelectual, aduciendo antecedentes favorables y el hecho concreto de que el gerente de la Sociedad de Autores españoles, con poder notarial del súbdito cubano D. Ernesto Lecuona, solicita la inscripción española de la obra *Habana*, marcha-fox, inscrita en Cuba y editada en aquella República, pendiente dicha solicitud de lo que ahora se acuerde, y que a juicio del Registro debe contestarse a Estado en el sentido de que los autores cubanos tienen derecho a la inscripción en España presentando el certificado de haber sido ya inscritas en Cuba, toda vez que la ley y reglamento de Propiedad literaria es la misma en ambas naciones;

Resultando que el Ministerio de Estado, en Real orden comunicada de Enero último acompaña proyecto de convenio literario con Cuba de carácter provisional, a base de negociación e inspirado por el principio de reciprocidad, y que por Real orden de 10 de Enero próximo pasado este Ministerio manifestó al de Estado dicho proyecto;

Vista la Real orden de 31 de Enero de 1923, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad a la doctrina contenida en el art. 6.º del Convenio de Berna, revisado en Berlín, en relación con el art. 4.º de la misma Convención;

Visto el informe, también favorable del Registro general de la Propiedad intelectual;

Visto el acuerdo provisional propuesto por el Ministerio de Estado, a base de una declaración expresa de reciprocidad, y la conformidad de este Ministerio, manifestada por Real orden de 10 de Enero próximo pasado;

Considerando que todos los dictámenes acerca del asunto, motivo del expediente, coinciden en sustentar el principio de reciprocidad intelectual, con mayor razón cuanto que la ley y reglamento de Propiedad intelectual que rige en las dos naciones son idénticos, y sus preceptos aplicables en Cuba a los autores españoles;

Considerando que es de alta conveniencia todo lo que tienda a estrechar la relación de España con las Repúblicas hispanoamericanas, y muy especialmente la cooperación literaria, que obedece a los mismos gustos y se expresa en la misma lengua,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que procede declararlo así a los fines de inscripción en el Registro general de la Propiedad intelectual, donde serán admitidas todas las obras producidas por autores cubanos inscritas en Cuba, aunque estuvieren editadas en dicha República, siempre y cuando las obras que se presenten sean de las comprendidas en las leyes españolas reguladoras de la materia y se cumplan los requisitos formales que las mismas determinan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado traslada al de Instrucción pública el telegrama oficial del Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, dando cuenta de que el Prefecto de la Biblioteca vaticana avisa que los diez papiros pontificios pertenecientes a los Cabildos catedrales de Gerona, Urgel y Vich y Archivo de la Corona de Aragón, están ya restaurados, en disposición de ser devueltos y depositados, en tanto, en la Embajada de Su Majestad.

En su vista y atendiendo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del día 10),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que el Director del Archivo Histórico Nacional, don Joaquín González y Fernández, pase a Roma a recoger los papiros pontificios, encargándose de su conducción personalísima durante el viaje y entregándolos luego en los Archivos de su procedencia, con arreglo a las prescripciones de la Real orden ya citada de 4 de Marzo de 1927.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren, desde luego, a justificar, a D. Joaquín González y Fernández, para el desempeño de la misión que se le encomienda, 3.200 pesetas, con cargo al crédito de 30.000 consignado en el capítulo 3.º, art. 8.º, concepto 3.º del presupuesto vigente, siéndole de abono, además, los gastos de locomoción en primera clase y las dietas correspondientes, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre hallazgo en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, del pueblo de Porcuna, antigua Obulpo (Jaén), de una escultura en piedra, representando un animal sobre un plinto, sujetando un *hermes*, resuelto por Real orden de 8 de Junio de 1927, inserta en la *Gaceta* del 11 del mismo mes, y en ejecución de la soberana disposición citada;

Resultando que el propietario y descubridor de la escultura, D. José Morente González, nombró Perito tasador a D. Antonio Alcalá Venceslada, que en unión de D. Cándido Milagro y don Alfredo Cazabán, nombrados por el Estado, tasaron la mencionada escultura iberorromana en la suma de 4.000 pesetas, en cuyo sentido elevaron el oportuno dictamen a la superioridad, añadiendo ser la escultura de verdadero mérito arqueológico, sin que les sea conocida otra similar;

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, entendiendo haberse cumplido con lo que preceptúan los artículos 5.º y 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911, y 5.º, 6.º, 7.º y 11 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, menos la entrega del objeto y la indemnización al descubridor, y dada la importancia arqueológica de la escultura se la destine al Museo Arqueológico Nacional y se indemnice al descubridor con la mitad del valor de la tasación legal, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto extraordinario de este Ministerio;

Considerando que la escultura de que se trata pertenece de hecho al Tesoro Artístico nacional, declarado así por Real orden de 8 de Junio de 1927, y que el descubridor de la misma lo ha sido D. José Morente González, y de una manera casual, según resulta del expediente;

Considerando que la Comisión tasadora nombrada con arreglo al art. 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 10 y 11 del reglamento de 1.º de Marzo de 1912, ha cumplido su misión tasando la escultura en la suma de 4.000 pesetas, y que, conforme al apartado 2.º del art. 5.º de la citada ley y el 16 del reglamento, el descubridor debe percibir al hacer entrega de la escultura, y como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la tasación pericial hecha por los Académicos D. Cándido Milagro y D. Alfredo Cazabán y D. Antonio Alcalá Venceslada de la escultura iberorromana hallada en Porcuna (Jaén), antigua Obulpo, en un molino aceitero de la calle del Sepulcro, de dicho pueblo, ascendente a la suma de 4.000 pesetas.

2.º De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y dada la importancia de la mencionada escultura iberorromana, se la destina, como sitio más apropiado para que figure en depósito como propiedad del Estado, el Museo Arqueológico Nacional.

3.º Se entregará al descubridor del objeto arqueológico al hacer la entrega de la escultura, D. José Morente González, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.000 pesetas, mitad del valor legal de la tasación, siendo de cuenta del Sr. Morente los gastos de embalaje y transporte hasta el Museo Arqueológico Nacional.

4.º La referida suma de 2.000 pesetas será librada contra la Delegación de Hacienda de Jaén a nombre de D. José Morente González, una vez certificada la entrega del objeto arqueológico y con cargo al crédito consignado en el capítulo 13, artículo único, concepto 4.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dice, entre otros particulares, «e indemnizaciones a los descubridores de objetos arqueológicos.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de premios de la Biblioteca Nacional, correspondiente al presente año, y en vista del oficio del Director de la misma dando parte de que, expirado el plazo de la convocatoria, se ha presentado una sola obra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 179 del reglamento vigente para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, que el Tribunal calificador quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, en concepto de Director de la repetida Biblioteca.

Vocales natos: D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil Albacete, en concepto ambos de Jefes de mayor categoría de la Biblioteca Nacional.

Vocales electivos: Srta. D.ª María Rincón Lazcano, como Consejero de Instrucción pública; Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Marqués de Villaurrutia, como Académico de la Real Española, y D. Agustín González de Amezua y don Luis Martínez Kleiser, como personas competentes en la materia.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden y para que se sirva trasladarlo a los interesados, comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: El Presupuesto vigente consigna la cantidad de pesetas 25.000 para la adquisición de libros directamente por la Administración Central, con destino a las Bibliotecas oficiales y previos los informes facultativos y académicos reglamentarios. Las atenciones del Erario público no permiten por hoy cifrar el servicio con la suma que responda siquiera a las necesidades de la cultura pública y al parangón con otros presupuestos extranjeros, razón de más para aquilatar la adquisición, relacionada con el balance en el mercado de libros y utilidad correspondiente al fin educativo que se persigue.

La mayoría de las obras propuestas, pese a los informes mu-

chas veces favorables, no cumplen a los menesteres de la cultura; y con un guión de preferencia, por la benignidad de los dictámenes, la Administración se inclina, sin darse cuenta y siguiendo un orden cronológico, a tomar ejemplares de obras, sin advertir que pueden presentarse con posterioridad otras que superen en mérito a las ya adquiridas, y cuando se dé cuenta, lo exiguo del crédito no permite nuevas adquisiciones de valor superior incontestable.

Corresponde a este Ministerio evitar la posible postergación antes aludida, reuniendo los elementos de juicio indispensables para discernir acerca de la calidad de las obras cuya adquisición convenga dentro de los límites presupuestos.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que todos los expedientes de adquisición de ejemplares de obras ya informados o que se informen en el curso de los tres primeros trimestres del ejercicio económico, se examinen en el último, con vista a los dictámenes que se refieran especialmente a la calidad y difusión de la obra para seleccionar las más adecuadas al servicio de las Bibliotecas y adquirirlas con cargo al repetido crédito presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, art. 2.°, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio un crédito de 25.000 pesetas «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», algunos Jefes de distintos Establecimientos han solicitado aumento de la cantidad que se les asignaba en vista de necesidades justificadas por la índole del servicio; otros manifiestan que las cantidades con que figuran en el reparto son tan exiguas, que no les permiten desenvolverse en las condiciones que fuera de desear, y otros, por último, interesan que en lo sucesivo se dé participación a los Centros que dirigen en el reparto de la repetida consignación.

Análogas manifestaciones vienen produciendo los Jefes de Establecimientos en años anteriores, demostrando la insuficiencia de la cantidad de 25.000 pesetas para atender debidamente las exigencias del servicio facultativo.

En su vista, y sin más variante que la indispensable para otorgar un reducido subsidio a la Chancillería de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.° Que el crédito de 25.000 pesetas se reparta en la misma forma de ejercicios anteriores, con las modificaciones siguientes: al Archivo general Central de Alcalá de Henares, 3.400 pesetas; a la Biblioteca de Medicina de Madrid, 1.450; a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid, 1.250; a la Biblioteca provincial de Toledo, 425; a la Biblioteca de Derecho de Madrid, 1.900, y al Archivo de la Chancillería de Valladolid, que figura por vez primera, 250 pesetas.

2.° Que las cantidades asignadas a los demás Establecimientos, sean las mismas a que se refiere la Real orden de 12 de Agosto de 1927, debiendo librarse unas y otras a los respectivos Jefes de Centros o a sus Habilitados, y a justificar.

3.° Que se tenga en cuenta la insuficiencia del crédito, a los fines del futuro presupuesto, dentro de las posibilidades que consientan las otras atenciones del Erario público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gacetas del 8 y 13.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

Primera edición: *Alcantarillado.* Parte segunda, 3.187 B.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Madrid 6 de Junio de 1928.—*El Director general,* INFANTAS.

(Gaceta del 8.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Espolla, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela unitaria para Maestra, 1.070 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1928 por jubilación.

Salas de Llierca, Ayuntamiento de ídem (Gerona); Escuela mixta para Maestra, 444 habitantes, vacante en 7 de Abril de 1928 por renuncia.

La Bodera, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria de niñas para Maestra, 406 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1928 por excedencia.

Cobeta, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 528 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1928 por excedencia.

Mochales, Ayuntamiento de ídem (Guadalajara); Escuela unitaria para Maestra, 549 habitantes, vacante en 20 de Marzo de 1928 por excedencia.

Morrano, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 278 habitantes, vacante en 27 de Enero de 1928 por defunción.

Almuniente, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela unitaria para Maestro, 626 habitantes, vacante en 14 de Febrero de 1928 por fallecimiento.

Sariñena, Ayuntamiento de ídem (Huesca); sección graduada para Maestro, 3.659 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por excedencia.

Yebra de Basa, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestro, 335 habitantes, vacante en 20 de Febrero de 1928 por excedencia.

Argavieso, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 331 habitantes, vacante en 2 de Febrero de 1928 por defunción.

Fornillos, Ayuntamiento de Apiés (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 73 habitantes, vacante en 11 de Enero de 1928 por abandono de destino.

Viacamp, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 118 habitantes, vacante en 28 de Febrero de 1928 por excedencia.

Panillo, Ayuntamiento de ídem (Huesca); Escuela mixta para Maestra, 126 habitantes, vacante en 13 de Febrero de 1928 por jubilación.

Quintanilla de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda (León); Escuela mixta para Maestro, 172 habitantes, vacante en 24 de Abril de 1928 por fallecimiento.

Madrid, calle de Menéndez Pelayo, 6; Escuela unitaria número 57 B, para Maestra, 727.071 habitantes, vacante en 8 de Abril de 1927 por traslado voluntario.

Collado Mediano, Ayuntamiento de ídem (Madrid); Escuela unitaria para Maestra, 574 habitantes, vacante en 1.° de Abril de 1928 por jubilación.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XIX — Viernes 29 de Junio de 1928 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

AVISO IMPORTANTE

Terminada la publicación de la *Colección legislativa* de este Ministerio, correspondiente a 1927, se va a proceder al reparto de los tomos encuadernados en rústica, como ya se hizo con los de años anteriores, entre los suscriptores a este BOLETÍN OFICIAL.

Para evitar posibles extravíos, se ruega a los suscriptores que, encontrándose al corriente en el pago de su suscripción, deseen recibirlo remitan a esta Administración: los oficiales, un sello de 30 céntimos, y los particulares, dos, para el franqueo certificado. Los de Madrid podrán recogerlos mediante presentación de un volante del interesado.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular autorizando la concesión de permisos de verano a los funcionarios públicos.—Página 882.
Otra ídem declarando festivo el día 30 del actual.—Página 882.

Ministerio.

Sección 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Permuta.—Página 882.*

Sección 6.ª—Habilitación.

Pidiendo a los Jefes de los Centros una relación de las cédulas personales de los Porteros.—Página 882.

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombramientos.—Página 882.*

PROFESORADO ESPECIAL.—*Concurso.—Página 883.*
Anuncio del mismo.—Página 883.

PROFESORADO INTERINO.—*Rectificación de nombramiento.—Página 883.*

ASUNTOS GENERALES. — *Junta económica central: reglamentación.—Página 884.*
Oviedo.— Dimisión y nombramiento de Director.—Página 884.
Oviedo y Gijón.—Nombramientos de Vicedirectores.—Página 884.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. —*Quinquenios a Profesores.—Página 885.*
Acumulación de Cátedra.—Página 885.
Denegando petición de D. Eufrasio Alcázar. Página 885.
Conmutación de asignaturas.—Página 885.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO.—*Santiago.— Comisión examinadora.—Página 887.*
Nombramientos.—Página 887.
Reingreso.—Página 888.
Denegando petición de D. Manuel Díaz Rozas.—Página 888.

PROFESORADO ESPECIAL.— *Quinquenio.— Página 888.*

AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 888*

ASUNTOS GENERALES.—*Cáceres, Zamora y Alava.— Nombramientos de Secretarias. Página 888.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Adjudicación definitiva.—Página 889.*
Concursos.—Página 889.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Quinquenio a Profesora.—Página 891.*
Concurso.—Página 891.
Anuncio del mismo.—Página 891.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos.—Página 891.
Subvención al Ayuntamiento de Blanes.— Página 894.
Subastas.—Página 895.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Farmacia.—Plaza vacante.—Página 896.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina.—Plaza vacante.—Página 896.*

Secciones administrativas de primera enseñanza.

Escuelas nacionales.—Anuncios de vacantes. Página 896.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptuación de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a ser festivos los días 29 de Junio y 1.º de Julio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 30 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.º Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que de él dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las tres indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servicios del Departamento respectivo ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

SEÑORES...

(*Gaceta* del 23.)

Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Central e Inspección de primera enseñanza.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta que de sus respectivos cargos han entablado los Inspectores de primera enseñanza D. Gregorio Jesús Rodríguez y D. Lucio Yubero Ranz, disponiendo, en su consecuencia, que el Sr. Rodríguez pase a prestar servicio a la provincia de Oviedo, y que D. Lucio Yubero pase a servir a la de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 6.ª—Habilitación.

CIRCULAR

Siendo necesario para percibir los haberes del mes actual la presentación de la cédula personal correspondiente al año 1928, sin cuyo requisito el Habilitado no puede satisfacerlos,

Esta Dirección general ha dispuesto que por todos los Jefes dependientes de este Ministerio se remita, con la mayor urgencia, al Habilitado relación del personal de Porteros, con expresión del número, clase, sitio de la expedición y fecha del mencionado documento.

Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general de Enseñanzas superior y secundaria*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DE MADRID DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Enseñanzas superior y secundaria.

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Deberes cívicos, del Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al presupuesto de dicha Escuela, a D. Manuel Chacón Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Teodoro Doroteo Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de León, con el sueldo anual de 4 000 pesetas, a D. José Gaos González-Pola.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Mahón,

con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Honorato Pinedo Amigorena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc. del Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Ramón del Prado Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Joaquín Serra Vila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc. del Instituto nacional de segunda enseñanza de Orense, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Miguel Escudero Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Manresa, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eugenio Frutos Cortés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos, etc., del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rafael Selfa Mora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho del Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Mariano Quintanilla Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona, entre Profesores de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Barcelona la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general*, GONZÁLEZ OLIVEROS.

(Gaceta del 19.)

PROFESORADO INTERINO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de población en el nombramiento de D. Carlos Uceda Caamaño para el cargo de Profesor interino de Alemán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se reproduzca, con la rectificación oportuna, la Real orden siguiente de 4 del actual:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Uceda Caamaño Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, con

el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado *B)*, número 3.° de la Real orden núm. 779 de 19 de Mayo del año en curso, y teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del núm. 1.° en relación con el núm 5.° de dicha disposición, respecto al momento de comenzar su actuación la Junta económica central de los Institutos nacionales de segunda enseñanza, se hace preciso reglamentar el procedimiento que ha de observarse en tan importante servicio.

Por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Cada uno de los Directores de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza ingresará en la sucursal más próxima del Banco de España, con destino a la cuenta corriente que en la Central de dicho Banco se abrirá con el título de «Junta económica central de los Institutos de segunda enseñanza», la mitad de la suma recaudada en metálico por cada Instituto como resultante de la percepción reglamentaria de cinco pesetas por cada matrícula no oficial, tanto colegiada como libre.

Dichos ingresos deberán verificarse precisamente durante las primeras quincenas de Junio y Diciembre de cada año, pudiendo imponerse 25 pesetas de multa por cada día de demora que satisfará personalmente el Director responsable a la Junta económica central.

2.° El Director de cada Instituto cuidará de remitir a la Junta económica central el resguardo comprobante de la entrega en cuenta corriente, acompañando a dicho rasguardo los documentos que se detallan en el núm. 1.° de la Real orden número 779 de 19 de Mayo del año actual, y además, relación nominal, cuantía de participación y cargo docente del personal entre quien se haya distribuído la mitad de estos ingresos que la Junta económica de cada Instituto está autorizada a retener y distribuir.

3.° La Junta económica central, por sí, o por delegación, podrá verificar inspecciones y comprobaciones, limitadas a este servicio, en cualquiera de los Institutos de segunda enseñanza, y si resultare inexactitud en las cuentas o certificaciones, obligará, sin ulterior recurso, al reintegro a quiénes resultaren responsables, así como los gastos que causare la inspección, si se realizase.

4.° Una vez ingresada en cuenta corriente por los Directores de todos los Institutos y por los Delegados regios, donde no haya Director, las cantidades correspondientes a los mismos, procederá la Junta central a la distribución de la suma resultante, ateniéndose a los criterios establecidos en el número 3.° de la disposición legal indicada por el orden en que en ella aparecen.

5.° Durante las segundas quincenas de Junio y de Diciembre de cada año la Junta económica central determinará necesariamente la distribución y librará las cantidades acordadas a los Directores de los Institutos nacionales para su inmediata entrega al personal docente a quien corresponda.

Un funcionario administrativo del Ministerio, designado por el Ministro, se encargará de la Secretaría, contabilidad y custodia de documentos de esta Junta.

6.° Del total de fondos a distribuir, la Junta económica central deducirá la cantidad necesaria para gratificación al Secretario y gastos de material, que no excederá de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Las cuentas de administración, así como las generales de distribución, se publicarán en la *Gaceta*.

7.° Convocará a la Junta económica central, su Presidente, quien requerirá la votación cuando lo estime necesario y tendrá voto de calidad para decidir empates.

Para celebrar sesión se necesitará la presencia del Presidente o Vocal en quien delegue, y en todo caso, dos Vocales, por lo menos, en primera convocatoria, y en segunda, cualquier número de Vocales, teniéndose por conformes con lo acordado a los que no hayan dado previamente explicación satisfactoria de su ausencia a juicio de la Junta.

8.° Las reclamaciones deberán ser en todo caso motivadas e informadas por la Junta económica en pleno del Instituto, cuyo Director les dará necesariamente curso oficial.

La Junta económica central ofrecerá a los reclamantes un prudencial período de prueba, transcurrido el cual sin realizar ésta se tendrá al reclamante por desistido. En todo caso, resolverá administrativamente, sin último recurso.

9.° Los Directores de los Institutos nacionales que en el día de la fecha de esta disposición hayan remitido giros o cheques y la documentación que se les señaló en la Real orden de 19 de Mayo anterior, vienen obligados a completar ésta sin demora con arreglo a los documentos que se señalan en el número 2.° de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por don Federico Luzuriaga, Director del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo, en solicitud de que se le admita la dimisión de dicho cargo, y considerando muy atendibles las razones que en apoyo de su petición aduce el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Director del Instituto de Oviedo presenta el Catedrático del mencionado Centro D. Federico Luzuriaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Rogelio Masip Pueyo, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar a dicho Sr. Masip Director del mencionado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Larrea Rubio, Catedrático del Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927, ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al mencionado Sr. Larrea.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático de Física y Química del Instituto de Jovellanos, de Gijón, D. Vicente Francia Manjón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Vicedirector del referido Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y SECUNDARIA.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. León Sánchez Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de la sección de Vulgarización para adultos de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el aumento de 250 pesetas por el primer quinquenio vencido en 18 de Abril último y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 1.500 que actualmente disfruta, más el 15 por 100 del importe de su sueldo, como gratificación por residencia, por estar comprendido en el párrafo segundo del art. 2.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Bellido Almiñana, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el aumento de 250 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 29 de Mayo último y que deberá serle abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 2.750 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ripol Fiol, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, el aumento de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 17 de Abril próximo pasado y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Escobosa Altuna, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, el aumento de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 23 de Mayo último y que le será abonado, desde dicha fecha, sobre el sueldo anual de 3.000 que en la actualidad disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. José Benítez Galán, Catedrático de Contabilidad de la Escuela pericial de Comercio de Vigo, y de conformidad con el art. 20 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido Catedrático se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Cálculo comercial vacante en dicho Centro docente, percibiendo por tal concepto, y a partir de 1.º de Mayo último, la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al crédito destinado a tal objeto en el capítulo 11, art. 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor numerario del Instituto de Cádiz, solicitando se acumule a su Cátedra la de Dibujo y Caligrafía, vacante en ese Centro docente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz, solicita se acumule a su Cátedra la de Dibujo y Caligrafía, vacante en la Escuela profesional de Comercio de aquella capital.

»Considerando que el párrafo segundo del art. 41 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 prescribe que los Auxiliares de Escuelas de Comercio se encarguen provisionalmente de las Cátedras o grupos de asignaturas que en las mismas vacaren, percibiendo los dos tercios de la dotación a las mismas asignada,

»Esta Comisión opina que, con arreglo a esta disposición, no es posible acceder a lo que el Sr. Alcázar solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1928.—*El Director general,* GONZÁLEZ OLIVEROS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

En el expediente promovido a instancia de D. José Ballester Alaix solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en el Instituto de segunda enseñanza de Reus por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. José Ballester Alaix solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto de segunda enseñanza de Reus;

»Resultando que la Dirección de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, el Negociado y la Sección del Ministerio informan que se le pueden dar por aprobadas al interesado las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía y Rudimentos de Derecho y de Economía política; debiendo aprobar, para que se le dé por válida esta última asignatura, la enseñanza de Rudimentos de Economía política;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que se le deben dar por aprobadas al Sr. Ballester Alaix las siguientes asignaturas: Ejercicios de Gramática española, Elementos de Historia universal y especial de España, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Dibujo, Caligrafía, Francés (primer curso) y Rudimentos de Derecho y Economía política; debiendo aprobar, para que se le dé por válida esta última asignatura, la enseñanza de Rudimentos de Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

En el expediente promovido a instancia de D. Alberto de la Mora y Pajares solicitando conmutación para la carrera de Comercio de las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Alberto de la Mora y Pajares solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas análogas que tiene aprobadas en el Bachillerato elemental;

»Resultando que el Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander informa que pueden conmutarse para la carrera de Comercio las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría y Caligrafía;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se den por aprobadas a D. Alberto de la Mora las asignaturas de la carrera de Comercio, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Elementos de Historia especial de España y Rudimentos de Derecho, debiendo aprobar previamente para obtener la conmutación de estas dos últimas asignaturas, Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política;

»Teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión entiende que se le deben dar por aprobadas el ingreso, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Caligrafía, Francés (primer curso), Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y Economía política; debiendo aprobar, para que se le den por válidas estas tres últimas asignaturas, la Enseñanza de Elementos de Algebra, de Historia universal y Rudimentos de Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SANTANDER.

En el expediente promovido a instancia de D. Carmelo Coiduras Garralaga solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato por sus equivalentes de la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de instancia de don Carmelo Coiduras Garralaga, quien, teniendo aprobadas en el Instituto de Zaragoza las asignaturas del Bachillerato elemental, solicita le sean conmutadas para la carrera de Comercio.

»La Dirección de la Escuela de Comercio de esta Corte estima que se le pueden dar por aprobadas las siguientes: Ingreso, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España y Elementos de Aritmética y de Geometría.

»El Negociado y la Sección del Ministerio están de acuerdo con el informe de la Dirección de la mencionada Escuela de Madrid.

»Teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913, esta Comisión opina que se le deben dar por aprobadas al Sr. Coiduras las asignaturas siguientes: Ingreso, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España y Rudimentos de Derecho y de Economía política; debiendo aprobar, para que se le den por válidas estas dos últimas asignaturas, las enseñanzas de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

En el expediente promovido a instancia de D. Octavio García-Armero solicitando que se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes aprobadas en el Bachillerato por los planes antiguo y actual, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Visto el expediente incoado con motivo de instacia de don Octavio García-Armero Sánchez solicitando se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas equivalentes aprobadas en el Bachillerato por los planes antiguo y actual;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se consideren aprobadas en la carrera de Comercio, por el Sr. García-Armero, las asignaturas de Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia de España y Rudimentos de Derecho, supeditando la conmutación de estas dos últimas asignaturas a la aprobación de Elementos de Historia universal y Rudimentos de Economía política;

»Teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Diciembre de 1913,

»Esta Comisión opina que se le deben dar por aprobadas al Sr. García-Armero las siguientes asignaturas: Ingreso, Ejercicios de Gramática española, Geografía general y especial de España, Elementos de Aritmética y de Geometría, Elementos de Historia universal y especial de España, Rudimentos de De-

recho y de Economía política y Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra; debiendo aprobar, para que se le den por válidas estas tres últimas asignaturas, las enseñanzas de Elementos de Historia universal, Rudimentos de Economía política y Elementos de Algebra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, P. A., SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10. — Enseñanzas del Magisterio.

ESCUELAS NORMALES.—PROFESORADO NUMERARIO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 1.º de los corrientes, del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, a fin de que se determine la Comisión examinadora de Profesoras que, con el Profesorado de la referida Normal, han de verificar los exámenes de ingreso, Labores, Economía doméstica y Prácticas de enseñanza, de conformidad con la Real orden de 31 de Mayo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por lo que afecta al presente curso y en los sucesivos, en tanto subsistan las causas que la motivaron, se ratifique lo dispuesto en dicha Real orden, bien entendido que la Comisión a que se contrae el apartado 1.º en su parte dispositiva deberá estar constituída por las Profesoras de Labores y Economía doméstica, de Gramática y Literatura castellanas, y por la Regente, todas ellas de la Normal de Maestras de Pontevedra o por quienes legalmente las sustituyan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado, segundo turno, a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Marzo de este año; de conformidad con la misma, con las demás disposiciones que cita, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Soria, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Eugenio Ortega García, procedente de la misma Normal, y de la Cátedra de Física, etc., único Profesor solicitante con preferente derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso de traslado, segundo turno, de la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

»De acuerdo con la propuesta del Negociado del Ministerio, ya que la misma se ajusta a lo prevenido, la Sección acordó proponer al aspirante D. Jesús Abad Claver; y en cuanto a la moción formulada por el mismo Negociado, en relación a que se especifique debidamente la reglamentación del concurso a que se refiere la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, se propone quede pendiente de dictamen hasta que la misma Sección proponga lo que haya lugar.

»Por lo expuesto,

»Esta Comisión estima que procede nombrar al aspirante D. Jesús Abad Claver, y en cuanto a la moción formulada por el Negociado del Ministerio, en relación a que se especifique debidamente la reglamentación del concurso a que se refiere la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, entiende que debe quedar en suspenso hasta que la Sección del Ministerio proponga lo que haya lugar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Abril de este año, de conformidad con la misma, con las disposiciones que cita y en vista de lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a D. Enrique Díaz Hondarza, procedente de la Normal de Córdoba y único Profesor solicitante con preferente derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Febrero último es anunciada la provisión, por concurso, de la plaza vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva de Profesor de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

»Dicha plaza ha sido solicitada en las condiciones previstas por los Sres. D. Juan Martínez Jiménez, Profesor, y por los Inspectores D. Ramón Fagella Rotllan y D. Vicente Valls y Anglés.

»Para la adjudicación de la mencionada vacante han de tenerse en cuenta las condiciones señaladas en el art. 45 del Real decreto de 30 Agosto de 1914, según las cuales, el Profesor tiene preferencia sobre los Inspectores, por lo que el Negociado y la Sección del Ministerio informan procede sea nombrado el Sr. Martínez Jiménez; y

»Esta Comisión propone sea nombrado D. Juan Martínez Jiménez para ocupar la plaza de Profesor, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva, de conformidad con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Josefa Rovira y Vallés, Profesora numeraria de Escuelas Normales en situación de excedente, según Real orden de 25 de Septiembre de 1918, en súplica de que se le conceda el reingreso;

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, debiendo tener lugar dicho reingreso en la primera vacante que se produzca, a partir del 30 de Mayo último, fecha en que dicha solicitud entró en este Ministerio, de plaza igual a la que ejercía la interesada al obtener la excedencia, o sea de Gramática y Literatura castellanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinado este expediente, promovido por D. Manuel Díaz Rozas, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, en solicitud de que se le conceda reglamentariamente el reingreso como Profesor numerario activo de Escuelas Normales, por figurar como excedente en el Escalafón del citado Profesorado; y una vez que la Sección correspondiente del Ministerio afirma que el interesado no solicitó la excedencia a que alude en su instancia ni le fué concedida por disposición alguna, hechos que al quedar improbados por el interesado demuestran ser sólo un error material el que el solicitante figure en el Escalafón de Profesores normales, no habiendo el reclamante podido siquiera concretar la fecha en que la excedencia le fué concedida, a pesar de habérsele requerido para ello de una manera categórica por el Ministerio, es indudable que, de conformidad con lo que propone la Sección, no puede concedérsele el derecho a reingresar en activo por tener el carácter de excedente, ya que la ley de 27 de Julio de 1918, al conceder el derecho de reingreso a los excedentes en los Escalafones de Catedráticos y Profesores dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, exige que la excedencia haya sido solicitada por el interesado y que le sea concedida por resolución adecuada; sin que el hecho de figurar en un Escalafón como excedente, por error al confeccionarlo, pueda hacer nacer derecho alguno, ya que éstos no pueden nacer ni fundamentarse en simples errores de hecho, estando la Administración facultada y obligada a subsanar los por ella cometidos, siendo principio de todas las legislaciones, y la nuestra lo consigna en el art. 4.º del Código civil vigente, que los actos ejecutados contra la ley son nulos y no producen efecto alguno.

»Es cuanto tiene el honor de informar a V. I. esta Asesoría sobre el presente expediente.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido desestimar la solicitud del interesado y que se subsane el error de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

PROFESORADO ESPECIAL

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel González Martín, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 13 de Julio de 1927 sobre el sueldo anual de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

AUXILIARES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco González Ponce Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª María Valdés San Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª Carmen Patrocinio Esteban Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Alava,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Profesora numeraria D.ª María Navarra Gárate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de primera enseñanza e Instituciones complementarias.

MATERIAL Y MOBLAJE

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión asesora de material pedagógico, D. Gabriel Pancorbo Cascales, remitiendo, en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general, las oportunas certificaciones de haber realizado, asesorado por el Oficial de este Ministerio D. Julio Pintado Santos los reconocimientos de las 300 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca A. E. G., iguales todas al modelo presentado a los correspondientes concursos públicos anunciados en el pasado año, y que fueron adquiridas por este Departamento ministerial, en virtud de Reales ordenes de 28 de Diciembre de 1927, a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa A. E. G., Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en esta Corte, en el paseo de Recoletos, número 17,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Aprobar la recepción definitiva de las expresadas 300 máquinas, completamente nuevas, de la marca A. E. G., al precio de 500 pesetas cada una de ellas, e iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición; y

2.° Que el Ministerio se haga cargo de las mencionadas 300 máquinas de escribir y que éstas queden depositadas, libres de todo riesgo, en los almacenes de la citada Casa comercial, paseo de Recoletos, núm. 17, hasta que la superioridad les dé el oportuno destino, que ha de ser a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico y científico relativo a la adquisición, por concurso público, de material para la enseñanza de las Ciencias naturales con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones, a la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a los generales de la ley de Contabilidad, que el señor Interventor-delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de tal material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén de material del Ministerio, Paseo de María Cristina, núm. 4, bajo), modelos o ejemplares de la expresada clase de material, que se especifica en los apartados que a continuación se indican:

A) Láminas para la enseñanza de la Zoología.

B) Equipos para la recolección de insectos.

C) Láminas para la enseñanza de la Botánica.

Ch) Equipos para la recolección y conservación de plantas.

D) Colecciones de minerales reducidas a los tipos principales.

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas.

F) Láminas de Industrias que sirvan de auxilio a la explicación de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español.

No serán admitidas aquéllas en que figuren trajes y grabados exóticos.

Se dará preferencia al material que sea de producción nacional.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 250 pesetas, como fianza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, no excediendo el que se envíe a las islas Baleares y Canarias del 5 por 100 del total adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Direccion general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 10 000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.°, art. 1.°, concepto 2.° del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1923, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.° del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por los Reales decretos de 27 de Marzo de 1925 y 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.°, art. 1.° del presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.°, que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen aquellas disposiciones legales, habiendo sido intervenido por el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública;

Considerando que si, conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concurso público el material cuyo coste no exceda de 50 000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que trate se admita la concurrencia de todos

los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y transparentes, diapositivas, microscopios y material para los mismos, con destino a la enseñanza de las Escuelas nacionales y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo (en el almacén del Ministerio, Paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de dicho material.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituído el de 500 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 20.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

6.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Vistos el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912;

Resultando que en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito consignado en el concepto 2.º que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza;

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso público, el material cuyo coste no exceda de 50.000 pesetas en su total importe, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de párvulos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material pedagógico de este Ministerio (paseo de María Cristina núm. 4 bajo), modelos o ejemplares de material para la especial enseñanza de párvulos, que han de estar comprendidos en los siguientes grupos:

A) Juguetes, juegos educativos (muñecas, animales, bolos pelotas, aros, etc.).

B) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaicos, tabletas, bastones, cuentas, etc.).

C) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos, etc.).

D) Representaciones (láminas de la Naturaleza, excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, del hogar, del trabajo, de los juegos, etc.); y

E) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel y Decroly. Dones de Froebel, materiales para el tejido, plegado, recortado, trenzado, picado, modelado, etc. (cubos, prismas, cilindros, esferas, etc.).

Los rótulos o epígrafes de todo este material han de estar en español, y se dará preferencia al que sea de producción nacional.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituído el de 250 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de los compromisos de las casas adjudicatarias.

3.ª Los concursantes acompañarán asimismo a la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, en cuyo precio irán incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta los almacenes de material pedagógico que este Ministerio tiene establecido en el sitio antes indicado, por lo cual los concursantes al formular la nota de precios, deben tener en cuenta que del material que se les pueda adquirir sólo han de hacer un envío total en vez de los parciales que tendrían que hacer a las múltiples Escuelas a que fuese destinado.

4.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

5.ª Se tendrán muy en cuenta las donaciones de material que ofrezcan los concursantes, con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda en su total importe de 10.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material adquirido, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1919 y 18 de Septiembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D.ª Julia Gomis Llopis, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, con efectos desde el 27 de Mayo de 1928 y sobre el sueldo de 2.500, y primer quinquenio de 500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Corte y confección de prendas, de las Escuelas de adultas de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

ANUNCIO

Se halla vacante en Salamanca una plaza de Profesora especial de adultas de la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Mayo de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Sección de Construcciones escolares.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ceánuri (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.533,81 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.750, se reduce el coste para el Estado a 44.783,81;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 11.000 pesetas en metálico y los gastos y trabajos que origine la conducción y abastecimiento de agua al edificio;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Ceánuri (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.533,81 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.783,81 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ceánuri ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.675,80 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 48.723,89;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de arena, hormigón y tierra necesarios, y el resto, hasta completar el 21 por 100 del coste de las obras, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administra-

ción los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villaseca de la Sagra (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 61.675,80 pesetas;

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.723,89 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.956 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Privat de Bas (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.891,44 pesetas el de la Escuela de niños y a 27.560,72 el de la de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 21.791,70 y a 21.460,99 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construción de las mismas con la cantidad de 12.199,47 pesetas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Privat de Bas (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 27.891,44 pesetas el de la Escuela de niños y a 27.560,72 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose las cantidades de 21.791,70 y 21.460,99 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de San Privat de Bas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.199,47 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbajales de Alba (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.536,62 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 39.536,62 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 10.000 en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Carbajales de Alba (Zamora), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 49.536,62 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.536,62 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Carbajales de Alba ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Saelices (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.180,84 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.547,61, se reduce el coste para el Estado a 40.633,23;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 7 por 100 en metálico, agua, piedra y arena que sea necesaria, 250 peonadas y cien obradas de carros de dos mulas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de

Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Saelices (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 51.180,84 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.633,23 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Saelices ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.582,65 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pantoja (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 52.942,24 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.117,87, se reduce el coste para el Estado a 41.824,37;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 21 por 100 del coste de las obras, en arena, agua, yeso y escayola, al pie de las mismas, y el resto, hasta completar dicho tanto por ciento, en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pantoja (Toledo), por su presupuestos de ejecución material, que asciende, incluídos los honorario por dirección de las obras, a 52.942,24 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 41.824,37 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Pantoja ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.452,87 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noblejas (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.117,79 pesetas, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.524,73, se reduce el coste para el Estado a 39.593,06;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra y yeso pardo, puestos al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 21 por 100 del importe de la misma, en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Noblejas (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 50.117,79 pesetas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.593,06 pesetas con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Noblejas dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toro (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a una Escuela unitaria para niñas y otra para párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.887,87 pesetas el del edificio que ha de emplazarse en la calle de la Reina y a 49.331,69 el del solar denominado «Corral de Bueyes»; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 37.887,87 y a 39.331,69 pesetas, respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 20.000 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a una Escuela unitaria para niñas y otra para párvulos en Toro (Zamora), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.887,87 pesetas el que ha de emplazarse en la calle de la Reina y a 49.331,69 el del solar denominado «Corral de Bueyes».

2.° Que se construyan por el Estado los referidos edificios por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 37.887,87 y 39.331,69 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Toro ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Báscara (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.341,08 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.969,02 el de la de niñas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 22.964,49 y a 22.592,43 pesetas respectivamente;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 12.753,18 pesetas en metálico;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Báscara (Gerona), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 29.341,08 pesetas el de la Escuela de niños y a 28.969,02 el de la de niñas.

2.° Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 22.964,49 y 22.592,43, respectivamente, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Báscara ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.753,18 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabeza de Framontanos (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.785 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 23.028;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 20 por 100 en metálico del coste total de las obras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, en Cabeza de Framontanos (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 28.785 pesetas.

2.° Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.028 pesetas, con cargo al capítulo 1.°, artículo único, concepto 2.° del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.° Que el Ayuntamiento de Cabeza de Framontanos ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.757 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) de la subvención de 50.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 15 de Marzo

de 1927, para construir directamente un edificio destinado a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto del Arquitecto don Francisco Folguera, y que la construcción reune las debidas condiciones de capacidad para que ha sido destinada, siendo excelente su emplazamiento y campo escolar;

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado *e)* de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la subvención de 50.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1928.

CALLEJO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo último,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la segunda subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Quintana de la Serena (Badajoz).

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificada el 30 de Abril último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 del anterior mes de Marzo.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición de proyectos y admisión de pliegos finalizará a las trece horas del día 7 de Julio próximo, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas).

Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

(Gaceta del 13.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Medina de Pomar (Burgos), por la cantidad total de 120.274,73 pesetas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Burgos el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas del expresado día.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 4.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de once meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 15.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes,

Esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo, a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Olot (Gerona), por la cantidad total de 314.087,02 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Gerona el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 de dicho mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta las trece horas de dicho día.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los

pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dieciocho meses.

7.ª El plazo de garantía se fija en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Director general*, SUÁREZ SOMONTE.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1928 publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del mismo, este Decanato ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, previa oposición, la plaza de Colector botánico vacante en esta Facultad de Farmacia y dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las condiciones para ser admitido a las oposiciones son las siguientes:

1.º Ser españoles, varones, mayores de veintitrés años de edad y menores de treinta y cinco, dentro del plazo de la convocatoria, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al señor Decano de esta Facultad durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento del solicitante.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes justificativa de carecer de antecedentes penales; y

c) De cuantos documentos convengan a los interesados para justificar los méritos que posean.

3.º Los opositores satisfarán la cantidad de 30 pesetas cada uno en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de la oposición subdivididos en la forma que considere oportuno el Tribunal para mejor calificar de la capacidad propia para el caso de cada uno de los opositores, serán, de conformidad con la Real orden citada, esencialmente prácticos y consistirán en la determinación y conocimiento de plantas medicinales frescas, y en especial de las correspondientes a la flora de Madrid.

Madrid 11 de Junio de 1928.—*El Decano*, JOSÉ CASARES GIL.

(*Gaceta* del 17.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad se anuncia a concurso el nombramiento de Profesor interino de Oftalmología, vacante en esta Facultad, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, serán nombrados los propuestos por los Claustros respectivos de las Facultades, que lo serán, precisamente, en primer término, a favor de Catedráticos numerarios y Auxiliares en propiedad de la Facultad respectiva que tengan publicados trabajos especiales sobre la materia y, en segundo lugar, de Profesores de Hospital de pública y reconocida competencia en la especialidad, que poseen el Doctorado o cuenten ocho años con el título de Licenciado y además tengan unos y otros cinco años de prácticas en la clínica de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Santiago 22 de Mayo de 1928. — *El Secretario de la Facultad*, VICENTE GOYANES. — V.º B.º: *El Decano*, PIÑEIRO.

(*Gaceta* del 16 de Junio.)

Secciones administrativas de primera enseñanza.

ANUNCIO

Destinos vacantes que se publican en la Gaceta de Madrid *en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.*

Rincona, Ayuntamiento de Algaidas (Málaga); Escuela unitaria de niños para Maestro, 1.257 habitantes, vacante en 29 de Febrero de 1928 por traslado.

Navea, Ayuntamiento de Trives (Orense); Escuela mixta para Maestro, 465 habitantes, vacante en 1.º de Febrero de 1928 por excedencia.

Costoya, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1928 por excedencia.

Onleyo, Ayuntamiento de Rubiana (Orense); Escuela mixta para Maestra, 383 habitantes, vacante en 15 de Febrero de 1928 por falta de posesión.

Liñares, Ayuntamiento de Beariz (Orense); Escuela mixta para Maestro, 243 habitantes.

Alvite, Ayuntamiento de ídem (Orense); Escuela mixta para Maestro, 173 habitantes.

Mudelos, Ayuntamiento de Carballino (Orense); Escuela mixta para Maestro, 389 habitantes.

Fitoiro, Ayuntamiento de Chandreja (Orense); Escuela mixta para Maestro, 203 habitantes.

Reparade, Ayuntamiento de Muiños (Orense); Escuela mixta para Maestro, 133 habitantes.

Navío, Ayuntamiento de San Amaro (Orense); Escuela mixta para Maestro, 329 habitantes.

Lantemil, Ayuntamiento de Entormo (Orense); Escuela mixta para Maestra, 201 habitantes.

Estas siete Escuelas son de nueva creación por Real orden de 9 de Febrero de 1928.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Indice de materias del primer semestre de 1928.

ORDEN DE DISTRIBUCION

Disposiciones generales.—Personal Administrativo.—Idem Subalterno.—Inspección de Primera Enseñanza.—Subvenciones.—Títulos.—Fundaciones.—Becas.—Publicaciones, Estadística e Informaciones.—Universidades.—Patronatos Universitarios.—Otros Centros Superiores.—Institutos.—Escuelas de Veterinaria.—Idem de Comercio.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos.—Escuela de Idiomas.—Idem del Hogar.—Idem de Matronas.

Escuela Superior del Magisterio.—Escuelas Normales.—Idem de Anormales.—Idem Maternales y de Párvulos.—Enseñanzas de Adultas.—Idem de Adultos.—Juntas de Primera Enseñanza.—Escuelas Primarias.—Maestros de Primera Enseñanza.

Bellas Artes.—Archivos, Bibliotecas y Arqueología.—Consejo de Instrucción pública.—Contencioso-administrativo.—Reales Academias.—Centros del Ministerio (disposiciones).

Página.

Disposiciones generales.

A.—Asamblea Nacional.—Sobre cese de los Miembros... 474
B.—Banquetes oficiales.—Idem pago de los mismos..... 362
C.—Catálogo «Libro de Oro Ibero-Americano».—Facilidad datos..... 66
Centenario de Goya.—Subvenciones..... 2
Cervantes: Monumento a.—Ampliación Junta..... 66
Idem.—Idem.—Descuentos a funcionarios. 17 y 137
Ciudad Universitaria.—Madrid.—Creación Medalla.. 362
Idem, íd.—Idem.—Impuestos: exención 624
Idem, íd.—Idem.—Justificación libramientos..... 2
Idem, íd.—Idem.—Vocales.—Aumento 362
Idem, íd.—Idem.—Idem: nombramiento..... 411
Idem, íd.—París.—Colegio de España.—Construcción.—Cuentas.—Relativa a..... 586
Comité Hispano-argentino.—Carácter oficial..... 863
Idem, íd.—Comunicándolo a los Patronatos y Museos..... 863
Congreso Hispano-portugués de Urología.—Caracter oficial..... 586
Congreso Internacional de Historia de España en Barcelona..... 554
Construcciones Civiles.—Descuentos.—Consulta.... 474
Idem, íd.—R. D. de 29 Septiembre y O. 5 Octubre de 1911.—Extensivo a este Ministerio..... 114
Idem, íd.—Pagadores especiales.—Fianzas: devoluciones..... 350, 380, 450 y 570
Créditos.—Transferencias..... 16, 47 y 86
Idem.—Idem: prohibición..... 103
Curso Eugenésico.—Prohibición..... 474
D.—Delegados Gubernativos: Autorización informes..... 394
Derechos pasivos.—Cuotas suplementarias.—Sobre devolución..... 624
Destinos públicos. Provisión Ley 85,—Reglamento. 249
E.—Edificio de Instrucción pública.—Proyecto obras.—Aprobando..... 506
F.—Franquicia postal a películas para Escuelas Nacionales..... 394
Funcionarios.—Cargos privados.—Prohibición..... 474
Idem.—Día festivo..... 882
Idem.—Elegidos Alcaldes o Concejales.-Sobre los. 2
Idem.—Exención de impuestos Asociación de Administrativos de Instrucción pública..... 696

Página.

F.—Funcionarios.—Jubilación forzosa.—Sobre la..... 501
Idem.—Llamados a filas..... 65 y 297
Idem,—Permisos de verano..... 882
Idem.—Del Protectorado español: sobre reingreso en la Península..... 624
G.—Grandes Cruces de Alfonso XII..... 66, 154, 365 y 394
H.—Hora legal.—Adelanto en 60 minutos..... 505
I.—Impuesto de utilidades.—Instrucción provisional aplicación tarifa 1.ª..... 689
Idem, íd.—Normas aplicación R. D. L. reformadora tarifa 1.ª..... 49
J.—Juventud Hispano-americana.—Denegando petición... 475
M.—Material.—Suspensión de adquisiciones..... 586
Matrícula.—No oficial.—Prórroga de plazo..... 637
P.—Palacio del Hielo.—Tasadores..... 426
Patronato Casa Greco y otros.—Nombramiento Presidente..... 866
Idem Pensiones Libres.—Creación..... 586
Presupuesto extraordinario.—Distribución anualidad.. 281
Presupuestos generales del Estado..... 104
S.—Subalternos.—Aumento plantilla..... 18 y 475
Idem.—Concursos mérito.—Inclusión plazas..... 154
Idem.—Idem.—Anuncio..... 426
Idem.—Estatuto..... 620
Idem.—Excedentes.—Aclaración..... 153
Idem.—Escalafón..... 624
T.—Timbres del Estado.—Aplicación correspondiente de los..... 313
Turismo.—Comisaría Regia.—Baja crédito..... 866
Idem.—Patronato Nacional.—Creación..... 617
Idem.—Idem, íd.—Presidentes y Vicepresidentes.. 620
Idem.—Idem, íd.—Vocales..... 866

Personal Administrativo.

A.—Ascensos..... 298, 365, 377, 834 y 866
Idem: petición denegada..... 348
C.—Concurso..... 235
Creación plaza..... 364
E.—Escalafón.—Computación servicios..... 234
Excedencia..... 34
Excedentes activos.—Reingresos..... 347 y 834
Exención impuestos a la Asociación..... 696

Página.

L.—Licencias. 68, 154, 235, 348, 379, 394, 522, 587, 675, 778, 802 y 834
N.—Nombramientos.—Jefe Sección Administrativa..... 154
Idem.—Oficiales..... 298, 379 y 867
O.—Oposiciones—Auxiliares..... 348 y 475
Idem.—Idem.—Programa..... 426
Idem.—Idem.- Tribunal..... 379
S.—Secciones administrativas.—Distribución crédito..... 427

Personal Subalterno.

A.—Amortización plaza...... 394
C.—Cédulas personales.—Reseña de las..... 882
Concurso-examen..... 68
Cumplimiento disposiciones.—Llamando la atención Presidente Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife..... 155
L.—Licencias..... 68, 186, 349, 379, 394, 522 y 588
T.—Traslados..... 204, 266 y 522

Inspección de Primera Enseñanza.

A.—Ascensos..... 266 y 330
C.—Cargos.—Prórroga de plazo posesorio..... 802
Idem.—Separación definitiva..... 3
E.—Excedencias..... 205 y 802
L.—Licencias..... 3 y 802
P.—Permuta..... 882
T.—Traslados..... 476 y 588
V.—Visitas de Inspección.—Distribución de crédito..... 675

Subvenciones.

A.—Alava.—Asociación de Obreras..... 476
Idem.—Colegio del Niño Jesús..... 676
Idem.—Idem del Sagrado Corazón..... 428
Idem.—Damas protectoras del obrero..... 869
Albacete.—Capital.—Asociación femenina de estudiantes..... 867
Idem.—La Roda.—Escuelas del Ave María..... 837
B.—Badajoz.—Escuela de Artes y Oficios..... 555
Baleares.—Capital.—Academia de Medicina..... 779
Idem.—Mahón.—Ateneo..... 779
Barcelona.—Capital.-Escuela de las Artes del libro.. 590
Idem.—Idem.—Instituto de la Mujer..... 746
Idem.—Sabadell.—Escuelas del Sagrado Corazón. 429
C.—Cádiz.—Capital.—Academia de Música..... 676
Idem.—Idem.—Ateneo..... 837
Idem.—Idem.—Escuelas del Sagrado Corazón... 429
Idem.—Jerez de la Frontera.—Escuela de Santa Teresa..... 868
Idem.—Puerto de Santa María.—Academia de Bellas Artes..... 588
Idem.—Idem.—Colegio de Religiosas..... 589
Canarias.—La Laguna.—Ateneo..... 836
Castellón.—Escuela de Artes y Oficios..... 835
Córdoba.—Cabra.—Escuelas parroquiales..... 490
Idem.—Capital.—Acción Católica de la Mujer..... 803
Idem.—Idem.—Centro Católico..... 803
Idem.—Idem.—Real Academia de Ciencias..... 869
Coruña.—Capital.—Escuela Nocturna obrera..... 869
Idem.-Idem.-Escuelas Nocturnas de Santa Teresa. 634
Idem.—Idem.—Idem Parroquiales..... 34)
Idem.—Idem.—Idem populares gratuítas..... 626
Idem,—El Ferrol.—Escuela de Artes y Oficios.... 555
Idem.—Idem.—Idem Nocturna Obrera..... 476
G.—Granada.—Capital.—Acción de Escuelas Dominicales..... 409
Idem.—Idem.—Casa de Misericordia..... 428
Idem.—Idem.—Centro Artístico..... 714
Idem.—Idem.—Colegio de Religiosas..... 634
Idem.—Idem.—Idem de San José..... 626
Idem.—Idem.—Escuelas del Ave María..... 802
Idem.—Idem.—Idem gratuítas..... 395
Idem.—Idem.—Seminario de Maestros..... 802
Idem.—Idem.- Sociedad amigos del País..... 491
Idem.—Motril.—Escuelas de Artes y Oficios..... 714
Guadalajara.—Brihuega.—Sociedad filarmónica.... 429
Idem.—Capital.—Ateneo Obrero..... 428
Idem.—Idem.—Círculo Católico de Instrucción.... 477
Idem.—Idem.—Apostolado de Señoras..... 835
Idem.—Idem.—Sindicato Obrero femenino..... 476
Idem.—Molina de Aragón.—Religiosas Ursulinas. 427
Guipúzcoa.—Zarauz.—Colegio Antoniano..... 676

Página.

H.—Huelva.—Escuelas Siurot..... 350
Idem.—Seminario de Maestros..... 350
Idem.—Sociedad Colombina..... 395
Huesca. Casa Asilo de San José..... 868
Idem.—Centro Católico..... 868
J.—Jaén.—Alcalá la Real.—Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes..... 522
Idem.—Andújar.—Escuela de Cerámica..... 837
Idem.—Bailén.—Colegio de San Vicente de Paúl.. 428
Idem.—Capital.—Escuela del Niño Jesús de Praga. 626
Idem.—Linares.—Escuela del Hogar..... 836
L.—León.—Benavides de Orbigo.—Colegio de la Divina Pastora..... 442
Idem.—Capital.—Centro Obrero Católico..... 837
Idem.—Idem.—Colegio de Nuestra Señora del Carmen..... 410
Idem.—La Bañeza.—Colegio del Carmen..... 868
Idem.—Mansilla de las Mulas.—Colegio de Religiosas..... 836
Idem.—Valderas.—Colegio de Religiosas..... 410
M.—Madrid.—Asociación de Cultura Musical..... 314
Idem.—Idem de Damas del Obrero..... 380
Idem.-Idem para la Enseñanza de la Mujer 490 y 522
Idem.—Idem de Escritores y Artistas..... 315
Idem.—Idem Española del Progreso de las Ciencias..... 330
Idem.—Idem de Ferroviarios..... 379
Idem.—Idem de Funcionarios del Ayuntamiento... 537
Idem.—Idem de Pintores y Escultores..... 538
Idem.—Ateneo..... 491
Idem.—Bazar del Obrero..... 867
Idem.—Casa del Estudiante..... 554
Idem.—Idem de Higiene Infantil..... 555
Idem.—Centro de Hijos de Madrid..... 870
Idem.—Damas protectoras del Obrero..... 746
Idem.—Escuelas de Aprendices..... 835
Idem.—Idem del Patronato de Indígenas (Fernando Póo)..... 350
Idem.—Idem del Sagrado Corazón..... 555
Idem.—Exploradores de España..... 429
Idem.—Federación Taguigráfica..... 538
Idem.—Idem Universitaria Hispano-americana.... 745
Idem.—Institución Teresiana. (2)..... 506 y 626
Idem.—Instituto Cervantes..... 314
Idem.—Idem de Cultura femenina..... 379
Idem.—Idem Ibero americano de Derecho comparado..... 804
Idem.—Idem de San Juan Bautista..... 442
Idem.—Masa Coral..... 634
Idem.—Patronato de Escuelas de Párvulos..... 330
Idem.—Revista «La Raza Española»..... 779
Idem.—Sociedad Española de Antropología..... 525
Idem.—Idem, íd., de Física y Química..... 625
Idem.—Idem, íd., de Higiene..... 330
Idem.—Idem Geográfica..... 870
Idem.—Idem Linares Rivas..... 634
Idem.—Idem Matemática..... 538
Idem.—Taller de encajes..... 314
Idem.—Fuencarral.—Escuelas Religiosas..... 803
Málaga.—Academia de Declamación..... 427
Idem.—Escuelas del Ave María..... 589
Murcia.—Alhama.—Escuelas de las Esclavas de María..... 635
Idem.—Capital.—Academia de Medicina..... 555
Idem.—Idem.—Colegio de Santa Teresa..... 868
Idem.—Idem.—Sociedad de Amigos del País..... 314
O.—Oviedo.—Avilés.—Escuela de Artes y Oficios..... 589
Idem.—Gijón.—Ateneo..... 869
P.—Pontevedra.—Escuela Nocturna Gratuíta..... 428
S.—Santander.—Capital.—Ateneo..... 625
Idem.—Idem.—Damas protectoras del Obrero..... 3
Idem.—Idem.—Sociedad Menéndez Pelayo..... 634
Idem.—San Felices de Buelna.—Colegio de Religiosas..... 589
Idem.—Polanco.—Colegio La Milagrosa..... 779
S.—Segovia.—Cuéllar.—Colegio de Niñas..... 350
Soria.—Almazán.—Colegio del Sagrado Corazón.. 635
Idem.—Capital.—Colegio de la Presentación..... 588
Idem.—Idem.—Internado Católico de la Sagrada Familia..... 589
T.—Toledo.—Academia de Bellas Artes..... 714
Idem.—Asociación de Damas protectoras del Obrero..... 490
Idem.—Sociedad Amigos del País..... 3
V.—Valencia.—Capital.—Academia de Bellas Artes..... 590
Idem.—Idem.—Asociación para la Enseñanza de la mujer..... 477

Página.

V.—**Valencia.**—Capital.—Instituto de Sordomudos..... 330
Idem.—Chelva.-Colegio de San Francisco de Asís. 626
Idem.—Montesa.—Colegio de San José..... 626
Valladolid.—Centro de Juventudes Obreras..... 490
Idem.—Confederación de Profesores..... 522
Z.—**Zamora.**—Real Coral..... 476
Zaragoza.—Academia de Medicina..... 442
Idem.—Colegio de Religiosas..... 803
Idem.—Residencia Normalista..... 836

Títulos.

E.—**Extravíos**..... 4, 430, 590, 635, 677 y 746

Fundaciones benéfico-docentes.

A.—**Aguerrebere**, Juan Miguel de.—Reintegro cantidad..... 780 y 781
Aguiar, Inocencio.—Clasificándola..... 477
Aguirre, Lucas.—Pidiendo una certificación..... 335
Ajuria, Señores de.—Destitución Patronato..... 114
Alvarez, Juan.—Expediente..... 187
Amigo, Ramón.—Idem..... 188
Idem, Idem.—Clasificación..... 837
Antúnez, Luis.—Clasificación..... 5
Apráiz, José de.—Cuentas..... 90
Idem, ídem.—Recurso Patronato..... 381
Arazola, Miguel de.—Clasificándola..... 650
Arés, Tomás.—Reclamación judicial de muebles... 444
Idem, ídem.—Recurso..... 763
Artaza, Manuel de.—Expediente..... 335
Arzoz y Lisarri, Esposos.—Expedientes..... 492
Audiencias..... 9, 68, 156, 205, 238, 266, 303, 336, 396, 431, 479, 507, 570, 635, 679, 782 y 839
B.—**Barreneche.**—José.—Inversión de herencias..... 765
Biblioteca y Museo Balaguer.—Sobre designación de Patronos..... 495
Bienes fundacionales.—Enajenación: relativa..... 713
Idem, ídem.—Derecho de tanteo arrendatarios: Suprimiéndolo..... 778
Blanco, Fernando.—Expediente..... 541
Bringas, José.—Desaprobación de cuentas..... 302
C.—**Campo**, Julio del.—Clasificándola..... 139
Castañiza, Juan de.—Cuenta..... 8
Castillo, Juan del.—Clasificándola..... 315
Cebalios, Bernardo.—Idem..... 138
Cerralbo, Marqués de.—Envío antecedentes..... 794
Colegio de Primera Enseñanza.—Espinosa de Henares. Clasificación..... 793
Comenge, Juan Andrés.—Expediente..... 335
Cordellas, Jaime.—Clasificándola..... 677
Cueto, Pedro del.—Anulación parcial Real orden.. 443
D.—**Deu Mata**, José.—Acción judicial..... 6
Díaz, Antonio.—Clasificándola..... 749
E.—**Elcano**, Martín Angel de.—Idem..... 186
Esandi, Cipriano.—Idem..... 205
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Comunidad Religiosas.—Idem..... 523
Escuela, Fundación.—Ampuero.—Idem..... 315
Idem, ídem.—Castillo Pedroso.—Idem..... 478
Idem, ídem.—Llano.—Idem..... 524
F.—**Fernández, Francisco.**—Aprobación escritura transacción..... 8
Franconi, Eusebia Ignacia.—Aprobación cuentas... 491
G.—**García de Leániz.**—Expediente..... 188
García, Eusebio.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 238
García, Francisco.—Clasificándola..... 747
Garzarón, Francisco.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 156
Goicoechea, José María.—Clasificándola..... 526
Goitia, José de.—Subasta..... 302
Idem, ídem.—Idem: asistencia Vocal..... 492
Gómez de la Cortina, Servando.—Patrono: anuncio plaza..... 266
Idem, ídem.—Idem: nombramiento..... 491
González Allende.—Estado edificio Escuelas..... 4
Idem, ídem.—Profesoras: permiso..... 635
González Calderón, Pablo.—Clasificándola..... 330
González Cotera, José.—Idem..... 516
Gil de la Torre, y otro, Andrés.—Idem..... 652
Gran Madre, Escuelas de la.—Denegando clasificación..... 750

Página.

G.—**Guardamino**, Familia.—Nombramiento Patrono.... 782
H.—**Herencias.**—Inversiones de..... 445 y 495
Heros, Ambrosio de los.—Cuentas..... 334
Hidalgo, Agustín.—Clasificación..... 430
Hoyo, Francisco del.—Cuenta..... 443
I.—**Ibáñez**, José.—Clasificándolas..... 298 y 677
Ibarra, Rafaela de.—Pidiendo datos Gobernación.. 116
Irigoyen, Miguel José.—Clasificándola..... 331
Isla (Santander) Fundaciones en.—Representación del Patrono de las instituídas..... 383
Idem (Idem).—Idem.—Expediente Sr. Martos..... 714
Iturriria, Joaquina de.—Clasificándola..... 527
Iturrizar, Casilda de.—Expediente..... 541
L.—**Leal**, José Dionisio.—Aprobación cuentas..... 874
Legislación vigente.—Comisión interministerial..... 802
Lejalde, Manuel María.—Clasificándola..... 524
Líbano, Juan de.—Presentación cuentas..... 380
Ll.—**Lluis**, José.—Clasificándola..... 748
M.—**Márquez**, Magdalena.—Expediente..... 494
Mayora, José.—Clasificándola..... 430
Melón, Juan Antonio.—Presupuesto..... 332
Mena, Julián de.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 750
Mendía, Martín.—Clasificándola..... 299
Mier, Sotera de la.—Resolución expediente..... 654
Montalbán, Juan.—Modificación fines..... 7
Muñoz del Acebal, Sras.—Inhibiéndose a favor del de Gobernación..... 116
N.—**Náutica de San Telmo**, Escuela.—Nombramiento Vocal..... 444
Nicolasa de Borda, Joaquina Eulalia.—Pidiendo datos 382
O.—**Obispo de León.**—Expediente..... 187
Ortiz de Setién, Angela.—Expediente..... 870
Osorio, Antonia.—Expediente..... 395
P.—**Palacios**, José.—Aprobación de cuentas..... 873
Passí, Gregorio.—Autorización..... 155
Patronato para el mejoramiento de la cultura en Murcia. Aprobación cuentas..... 838
Pereda, Vicente de.—Inversión rentas..... 872
Pérez de Lanciego, Fray José.—Clasificándola..... 442
Pérez Tafalla, Esteban.—Investigación bienes..... 236
Idem íd.—Idem.—Reglamento..... 115
Idem, íd.—Idem.—Resolución expediente..... 492
R.—**Recur y Solá.** Francisco de P.—Clasificación..... 655
Registro-Indice.—Autorización trabajos..... 570
Retes, Micaela.—Resolución expediente..... 655
Revuelta, Juan.—Clasificándola..... 317
Rodríguez, Inocencio.—Expediente..... 139
Rojo, Vicente.—Reintegro cantidad..... 765
Ruiz del Castillo, Pedro.—Clasificándola..... 649
S.—**Sánchez**, Señores.—Adquisición biblioteca..... 140
Sánchez, Lorenzo.—Clasificándola..... 255
Seijo, Pedro.—Confiriendo patronazgo..... 873
Sierra, Damián.—Clasificándola..... 139
Soberón, Vicente.—Idem..... 652
Suárez, Félix.—Expediente..... 301
T.—**Trobo**, Antonia.—Clasificándola..... 780
V.—**Valores.**—Entrega a los Representantes de los Patronatos: Sobre..... 303
Vallés, Pelegrina.—Clasificándola..... 300
Venero, Pedro de.—Idem..... 236
Vila y Codina, Pedro.—Elección Vocales.... 89 y 872
Y.—**Yermo**, Juan Antonio del.—Fin fundacional..... 333
Z.—**Zorrilla San Martín.**—Expediente..... 804
Zozaya, Francisca.—Acción judicial..... 257
Zúñiga, Miguel.—Aprobación de cuentas..... 761

Becas.

C.—**Ceses**..... 156 y 782
Concesiones..... 9, 439, 445, 479, 496, 656, 806 y 839
Idem: recusación..... 715
R.—**Rehabilitaciones** actual ejercicio..... 157 y 207
T.—**Transferencias**..... 206

Publicaciones, Estadística e Informaciones.

A.—**Academia** de Derecho Internacional de La Haya: anuncio de 10 bolsas..... 239
B.—**Bibliografía pedagógica:** continuación..... 116
Idem, ídem: presupuesto de impresión..... 189
Biblioteca del Ministerio: donativo..... 590
Boletín Oficial: Adquisición de papel.—Concurso... 34
Idem, íd.: ídem.—Adjudicación del mismo..... 238

Página.

C.—Catálogo Monumental: Cádiz.—Presupuesto de impresión ... 117
Idem, íd: Madrid. - Publicación.—Autorizándola... 480
Idem, íd.: Zamora.—Venta.—Ampliación de disposiciones ... 528
Creación de Cátedras: Junta Relaciones Culturales: Real orden gracias ... 398
D.—Delegaciones Oficiales en el Extranjero. 479, 508 556, 679, 716 y 840
E.—Estadística escolar.—Instrucciones ... 480
Exploradores de España: nombramientos Vocales ... 238
I.—Instituto Rockefeller.—Distribución de parcela ... 735
Idem, íd.—Idem: designando Arquitecto ... 751
Idem, íd.—Nombramiento Director ... 840
J.—Junta Central de formación técnica Industrial: representantes de este Ministerio ... 590
M.—Matrículas gratuítas: prórroga beneficios ... 680
P.—Patronato de Las Hurdes: Distribución crédito ... 189
Idem, íd.—Nombramiento Maestro ... 679
Pensiones en el extranjero al Profesarado y alumnos de los Centros de Comercio y Bellas Artes ... 398

Universidades.

A.—Alumnos.—Asignaturas: conmutación ... 682
Idem.—Cartas de identidad ... 499
Idem.—Castigo: conmutación ... 810
Idem.—Exámenes: de las asignaturas de los suprimidos preparatorios ... 529
Idem.—Idem: por escrito ... 810
Idem.—Idem: petición dos señores ... 35
Idem.—Internos: nombramientos. 11, 94, 190, 304 385, 411, 499, 683, 783, 842 y 875
Idem.—Idem: reglamento.—Aprobando ... 11 y 603
Idem.—Uniformes y distintivos.—Relativa a ... 337
Idem.—Idem: autorizados. 410, 447, 529, 603, 783, 809 y 841
Auxiliares.—Concurso ... 351
Idem.—Idem desierto ... 351
Idem.—Excedencia ... 11
Idem.—Gratificación residencia ... 11 y 240
Idem.—Haberes.—Acreditando. 35, 141, 171, 240, 337, 384, 447. 603, 637, 841 y 875
Idem.—Licencia ... 637
Idem.—Nombramientos. 10, 35, 94, 171, 239, 351, 384, 447, 529, 603, 637, 717, 767, 783, 809, 841 y 875
Idem.—Idem: prorrogados ... 529, 809 y 841
Idem.—Idem: recurso ... 385
Idem.—Prórroga plazo posesorio ... 93
Idem.—Residencia oficial: autorización ausencia ... 499
Ayudantes.—Haberes: acreditando. 35, 94, 141, 190, 240, 304, 337, 410, 603, 717, 809, 841 y 875
C.—Cátedras.—Acumulaciones ... 498, 716 y 767
Idem.—Idem: cese ... 767
Idem.—Concursos ... 169, 267, 446, 681 y 807
Idem.—Idem: desierto y anuncio de nuevo ... 497
Idem.—Idem: anuncios ... 171, 268, 447, 681 y 807
Idem.—Creación en Madrid y Valencia por la Junta de Relaciones Culturales ... 397
Idem.—Creación: una en la de Salamanca ... 384
Idem.—Desempeño de ... 209, 239 y 806
Idem.—Luis Vives.—Valencia: normas para su organización ... 572
Idem.—Oposiciones. 10, 91. 207, 267, 383, 497, 528, 602, 681, 807 y 841
Idem.—Idem: anulación ... 767
Idem.—Idem: anuncios. 10, 93, 209, 268, 384, 498, 529, 602, 681, 807 y 874
Idem.—Idem: aspirantes ... 140
Idem.—Idem: tribunales. 34, 190, 207, 239, 267, 383, 570, 636 y 680
Idem.—Idem: íd.—Renuncia ... 91 y 351
Catedráticos.—Altas y bajas ... 117
Idem.—Ascensos ... 266, 497, 680 y 767
Idem.—Castigos ... 336 y 571
Idem.—Categorías honoríficas de término y ascenso vacantes ... 170
Idem.—Excedencias ... 410 y 807
Idem.—Gratificaciones ... 170
Idem.—Licencias. 10, 35, 170, 209, 239, 351, 384, 602, 636 y 783
Idem.—Nombramientos. 9, 34, 92, 190, 303, 446, 528, 636, 680, 767 y 874
Idem.—Obra de mérito ... 303
Idem.—Residencia oficial: autorizando ausencia. 498, 572, 602 y 840

Página.

C.—Colector botánico.—Plaza vacante ... 637
D.—Decanos.—Dimisión ... 95 y 411
Idem.—Nombramientos ... 37, 338, 411 y 501
E.—Edificio de la Facultad de Medicina de Granada.—Concurso ... 604
Enseñanzas de Practicantes.—Inconmutabilidad de los estudios de Matronas ... 499
H.—Hospitales Clínicos.—Ayudante.—Nombramiento ... 717
Idem, íd.—Capellán.—Nombramiento ... 94
Idem, íd.—Médicos.—Denegando recurso ... 36
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos ... 11, 36 y 767
P.—Permuta de terreno: autorización Universidad de Barcelona. (M. de H.) ... 346
R.—Rectores.—Nombramiento ... 3
Reforma Universitaria ... 737
T.—Títulos de Doctor «honoris causa».—Autorización Universidad de Sevilla ... 683
Idem, íd.—Idem, íd. de Zaragoza ... 448

Patronatos Universitarios.

C.—Casas baratas.—Orden del Ministerio del Trabajo ... 94
Colegio Mayor para cursos de verano en Santander: aprobando propuesta organización ... 610
Idem, íd. de San Bartolomé y Santiago de Granada: reglamento ... 144
Consejo del Distrito Universitario de La Laguna; Vocales: los Presidentes de las Mancomunidades Canarias ... 362
Creación plaza: petición del de Granada ... 143
Idem de taller Mecánico: ídem, ídem de Santiago ... 144
D.—Derechos de prácticas: concesión remanente ... 699
Desempeño Cátedras: aprobando propuesta ... 610
O.—Obras.—Denegando petición Facultad Farmacia Madrid ... 638
P.—Palacio de Anaya: sobre el ... 191
Presupuestos de gastos e ingresos: aprobando. 172 191, 211, 386, 609, 717 y 842
Préstamos a los alumnos ... 363
V.—Venta materiales viejos ... 18

Otros Centros Superiores.

E.—Escuela de Odontología.—Nombramiento Comisario Regio ... 768
I.—Instituto Cajal.—Adquisición terreno. (M. de H.) ... 554
Idem, íd.—Plaza de Preparadora-Mecanógrafa: renuncia cargo y anuncio oposiciones ... 572
Idem del Material Científico: sobre las peticiones ... 395
J.—Jardín Botánico.—Confirmación cargo ... 18
Idem, íd.—Preparador técnico.—Nombramiento ... 142
Junta para Ampliación de Estudios.—Distribución de remanentes ... 18
Idem, id., íd.—Habilitado.—Devolución de fianza ... 683
Idem, íd., íd.—Idem.—Estado resumen de los libramientos efectuados Sr. Egea ... 396
Idem, íd., íd,—Plan de trabajos y distribución fondos ... 210
Idem, íd., íd.—Vocal.—Nombramiento ... 500
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Auxiliar: nombramiento ... 141
Idem, íd., id.—Ayudantes.—Excedencia denegada. 351
Idem, íd., íd.—Idem: renuncia ... 447
Idem, íd., íd.—Conservador.—Confirmación ... 240
Idem, íd., íd.—Idem.—Quinquenio ... 171
Idem, íd., íd.—Naturalista.—Nombramiento ... 240
Idem, íd., íd.—Profesor.—Quinquenio ... 530
P.—Pensiones.—Extranjero.—Concedidas ... 171 y 530
Idem.—Idem.—Consideración de pensionados ... 171, 241, 338, 500, 572, 604, 768, 810 y 842
Idem, íd.—Denegadas ... 501 y 573
Idem, íd.—Modificadas ... 338, 500 y 875
Idem. íd.—Prorrogadas ... 142, 190, 446, 573 y 604
Idem, íd.—Idem: rectificación ... 768
Idem, íd.—A Profesores y alumnos de los Centros de Comercio y de Bellas Artes ... 397
Idem, íd.—Rehabilitadas ... 142 y 785
Idem, íd.—Idem: aclaración ... 241
Idem, íd.—Renuncia ... 36
Idem.—Libres: Patronato de.—Creación ... 586

Institutos.

A.—Auxiliares.—Ascensos ... 173
Idem.—Beneficios R. O. 17 Septiembre 1917 ... 20
Idem.—Creación plazas ... 20

Página.

A. Auxiliares.—Nombramientos..... 367, 412 y 531
Idem.—Oposiciones..... 769
Idem.—Rehabilitación: denegada..... 574
Idem.—Reingreso..... 192
Ayudantes.—Interinos: sobre los..... 363
Idem.-Idem: relación de los que pasan a numerarios. 751
Idem —Nombramientos..... 412, 532 y 574
Idem.-Peticiones Sres. Jiménez y Manzano..... 844
B.—Bachillerato.—Conmutabilidad asignaturas: examen de ingreso Escuela Comercio..... 20
Idem.—Idem, íd: alumnos Academias militares.... 846
Idem.—Exámenes extraordinarios sin efectos académicos..... 150
Idem.—Libros de texto: Concurso.-Adjudicación premios..... 21
Idem.—Idem, íd.: Idem.—Retirada de obras..... 37
Idem.—Idem, íd.: Idem.—Anunciándolo de nuevo. 96
Idem.—Idem, íd.: Idem.—Admisión originales manuscritos..... 213
Idem.—Idem, íd.-Idem.—Comisiones calificadoras..... 820 y 846
Idem.—Idem, íd.—Impresión y venta: concurso público..... 770 y 821
Idem.—Idem, íd.—Idem, íd.—Comisión: designando Sr. Revenga..... 866
Idem.—Títulos: Prórroga plazo..... 574
Idem.—Universitario: exámenes extraordinarios.—Instrucciones..... 173
Idem.—Idem: ídem, íd.—Ratificando dicha disposición..... 639
Idem.- Idem: ídem, íd.—Sobre los de los Institutos de Melilla, Mahón, Palma de Mallorca y Las Palmas..... 449, 684, 532 y 769
Idem.—Idem: ídem, íd.—Disponiendo se efectúen.. 811
C.—Catedráticos.—Ascensos. 172, 211, 411, 531, 768 y 810
Idem.—Concursos. 19, 172, 573, 574, 590, 591 y 813
Idem.—Desacumulación de cátedras. 211, 448, 502 y 783
Idem.—Excedencia..... 150
Idem.-Idem: denegada..... 502
Idem.—Licencias. 172, 241, 338, 352, 386, 411, 448, 502, 638 y 683
Idem.—Nombramientos. 37, 95, 241, 304, 386. 448, 501, 573, 610, 638, 683, 718, 769 843 y 882
Idem.—Oposiciones..... 810
Idem.—Idem: eliminadas..... 95
Idem.—Idem: tribunales..... 211, 338 y 502
Idem. Idem: Idem renuncia..... 172
Idem.—Renuncias..... 95
Idem.—Plazo posesorio: prórroga..... 638
Conservadores de Ciencias.—Concurso..... 449
Idem, íd.—Renuncia..... 386
D.—Delegado Regio.—Cese..... 684
Idem, íd.—Nombramiento..... 684
Denominando «Instituto de Victoria Eugenia» la Escuela General y Técnica de Melilla..... 18
Directores—Cese..... 339
Idem.—Dimisiones..... 339. 367 y 884
Idem.—Nombramientos. 212,304, 339, 367, 575 y 884
Idem.—Renuncia..... 449
I.—Instituto de Calatayud: creación..... 673
Idem de Tortosa: ídem..... 673
Idem de Zafra: ídem..... 673
Institutos Locales: autorización para establecerlos.. 674
J.—Juntas Económicas.—Central: reglamentación..... 884
Idem, ídem.—Sobre los ingresos en metálico..... 770
P.—Profesorado especial.—Amortización..... 173
Idem, íd.—Ascenso..... 352
Idem, íd.—Concursos..... 19, 531, 844 y 883
Idem, íd.—Concursos: desiertos..... 173 y 844
Idem, íd.—Excedencia..... 502
Idem, íd.—Jubilación..... 212
Idem, íd.—Licencias. 241, 338, 386, 411, 449, 638 y 769
Idem. íd.—Nombramientos. 37, 192, 212, 269. 610, 638 y 684
Idem, íd.—Oposiciones.—Tribunales. 268, 352 y 810
Idem, íd.—Reingreso..... 574
Idem interino.—Castigo..... 639
Idem, íd.—Licencias... 173, 241, 269, 339, 509 y 639
Idem, íd.—Nombramientos. 150, 366, 574, 684, 844 y 883
Idem, íd.-Idem: anulación..... 449
Idem, íd.—Idem rectificación..... 192
Idem, íd.—Idem: rehabilitación..... 339
Idem, íd.—Idem: en los de nueva creación..... 845
Idem, íd.—Renuncias..... 304, 352. 366 y 502

Página.

S.—Secretarios.—Dimisión..... 37
Idem.—Nombramientos..... 269 y 532
Servicios de educación y cultura.—Crédito: a resultas..... 174
Idem, íd.—Subvenciones..... 37, 95, 150, 192 y 503
V.—Vicedirectores.—Nombramientos... 339, 412, 449, 611, 685 y 884

Escuelas de Veterinaria.

A.—Auxiliares.—Haberes.—Acreditando..... 575
C.—Crédito.—Distribución..... 784
D.—Directores.—Nombramiento,..... 151
O.—Obras.—Modificación proyecto..... 241
Idem.—Idem, íd.: prórroga plazo..... 449
P.—Profesorado Auxiliar.—Haberes: acreditando..... 96
Idem, íd.—Nombramiento..... 21
Profesorado Numerario.—Concursos..... 503 y 591
Idem, íd.—Idem: anuncios..... 503 y 591
Idem, íd.—Denuncia: denegada..... 503
S.—Subdirector: nombramiento..... 685

Escuelas de Comercio.

A.—Alumnos.—Asignaturas: Conmutaciones.. 22, 242, 283, 367, 387, 450, 656, 719, 822, 846 y 885
Idem.—Idem: Denegado..... 38, 245 y 387
Idem.—Idem: Sustitución..... 339
Idem.—Continuación estudios plan 1912: Denegando..... 284
Idem.—Exámenes: Autorización..... 612
Idem.—Matrícula: Petición denegada..... 245
Idem.—Validez académica.—Petición denegada... 246
Auxiliares.—Derecho a concursar Cátedras: Denegado..... 242
Idem.—Haberes.—Acreditando..... 21 y 38
Idem.—Idem: en el concepto de gratificación..... 612
Idem.—Quinquenios..... 575
Ayudantes.—Computación servicios: denegado.... 269
Idem.—Haberes: acreditando..... 367 y 822
C.—Catedráticos.—Acumulación..... 885
Idem.—Idem: Denegada..... 450
Idem.—Escalafón..... 718
Idem.—Licencias..... 339, 640, 784 y 821
Idem.—Peticiones denegadas..... 611 y 885
Comisarios Regios.—Nombramiento..... 532
O.—Obras.—Aprobando proyectos... 193, 541, 611 y 640
P.—Profesorado Auxiliar.—Castigos..... 151 y 412
Idem, ídem.—Haberes.—Acreditando..... 193
Idem, ídem.—Idem: en concepto de gratificación.. 450
Idem, ídem.—Idem: Suprimiendo cuotas suplementarias..... 504 y 719
Idem, íd.—Licencias..... 784 y 846
Idem, íd.—Quinquenios..... 575, 774 y 885
Idem, íd.—Tribunal de honor..... 269
Profesorado Especial.—Haberes: supresión cuotas suplementarias..... 718
Idem.—Licencias..... 214 y 846
Idem, ídem.—Quinquenios..... 885
V.—Vicesecretarios.—Nombramientos..... 21 y 639

Enseñanzas de Sordomudos y de Ciegos.

C.—Centro Instructivo.—Petición sobre la enseñanza de la Pedagogía..... 640
Crédito.—Distribución..... 174
E.—Enseñanza de Fonética y Ortofonía.—Autorización desdoble..... 340
Ensayo de Granja agrícola..... 305
Exámenes por enseñanza no oficial.—Concesión... 784
M.—Material didáctico.—Aprobando presupuesto..... 774
P.—Profesorado.—Aptitud profesional: aprobación expediente..... 450
Idem.—Confirmación..... 368
Idem.—Nombramiento..... 542
Idem.—Oposiciones..... 542
Idem.—Petición Sra. Maregil..... 822
Idem.—Quinquenios..... 246
Permuta de edificios: denegando..... 450

Escuela de Idiomas.

E.—Exámenes para certificados de aptitud..... 774
P.—Profesores.—Distribución crédito..... 388

Página.

P.—Profesores.—Nombramiento 784
Idem.—Prórroga contratos, extranjeros 174

Escuela del Hogar.

A.—Alumnas.—Premios 25
Auxiliares.—Quinquenios 545
E.—Edificio: Prórroga contrato 640
P.—Profesoras: Distribución crédito 588
Idem: Quinquenios ..... 25 y 217

Escuela de Matronas.

C.—Créditos 191
O.—Obras.- Rehabilitación proyecto 641

Escuela Superior del Magisterio.

C.—Curso permanente de Dibujo.— Profesores: Quinquenios ..... 575 y 822
M.—Material y Moblaje: pidiendo un inventario 627

Escuelas Normales.

A.—Alumnos.—Cádiz.—Residencia de Estudiantes.—R. O. gracias 270
Idem.—Comisiones examinadoras ... 729, 785 y 887
Idem.—Viaje de instrucción 729
Auxiliares.—Cargo: confirmación 454
Idem.—Concursos. 152, 286 390, 591, 645, 687, 775 y 847
Idem.—Idem: anulando 453
Idem.—Gratificación ..... 644 y 687
Idem.—Licencias ..... 97, 286, 686, 775 y 825
Idem.—Nombramientos. 25, 390, 576, 644, 687, 825 y 888
Idem.—Idem: denegados ..... 453 y 644
Idem.—Quinquenio 644
Idem.—Permuta 644
Idem.—Sueldos ..... 38, 577, 687 y 776
D.—Directoras.—Nombramientos ..... 38, 194 y 271
Directores.—Idem ..... 38 y 457
E.—Edificios.—De Granada.—Expediente 578
Idem.—Donativo: ampliación R. O 286
Idem.—Prórrogas contratos 577
I.—Inspectoras de orden y clase: ascenso 390
Idem, íd.—Excedencia 340
M.—Material y Moblaje: distribución de crédito 578
Idem, íd.: pidiendo un inventario 627
P.—Posesión de cargos: relativa a 578
Profesorado Especial.- Cargos: confirmación 645
Idem íd.—Excedencia 25
Idem, íd.—Gratificación ..... 390 y 645
Idem, íd.—Licencias ..... 194, 415 y 825
Idem, íd.—Nombramientos 453
Idem, íd.—Quinquenios ..... 96, 544, 822 y 888
Profesorado Numerario.—Ascensos ..... 285 y 504
Idem, íd.—Cargos: posesión 38
Idem, íd,—Concursos. 151, 174, 194, 270, 305, 318, 389, 451, 545, 576, 642 y 728
Idem, íd.—Derechos de consorte 114
Idem, íd.—Derecho a plazas 728
Idem, íd.—Excedencias ..... 305 y 318
Idem, íd.—Expediente gubernativo 412
Idem, íd.—Licencias. 38, 96, 194, 270, 285, 307, 368, 389, 452, 504, 508, 642, 686, 775, 785 y 822
Idem, íd.—Nombramientos. 24, 151, 194, 284, 307, 317, 368, 388, 544, 615, 645, 686, 785 y 887
Idem, íd.—Reingresos ..... 318, 642 y 888
Idem, íd.—Idem: denegando 888
S.—Secretarias.—Nombramientos ..... 776 y 888
Secretario.—Nombramiento 848
Viajes de enseñanza 544

Escuela de Anormales.

A.—Auxiliares.—Nombramiento: denegado 508
C.—Clases complementarias ..... 39 y 287
Curso de perfeccionamiento para maestras 319
Idem, íd., íd.—Aspirantes 454
Idem, íd., íd.—Auxilio 848
Idem, íd., íd.—Plazo 320
E.—Edificio.—Autorizando adquisición 505
Idem.—Concurso 508

Página.

Escuelas Maternales y de Párvulos.

M.—Maternales. - Petición denegada 454
Idem.—Subvención 39
P.—Párvulos.—Maestra.—Quinquenio 729
Idem.—Profesoras.—Nombramientos 97

Enseñanzas de Adultas y de Adultos.

A.—Adultas.—Profesoras.—Concurso 891
Idem.—Idem.—Excedencia 369
Idem.—Idem.—Licencia 195
Idem.—Idem.—Nombramiento 219
Idem.—Idem.—Oposiciones 660
Idem.—Idem.—Idem: aspirantes, programa y Tribunal 547
Idem.—Idem.—Quinquenio 891
Idem.—Idem.—Reingreso 797
Adultos.—Gratificación; denegando 703

Juntas de Primera Enseñanza.

L.—Locales.—Vocal-Arquitecto.—Nombramiento 131
Idem.—Vocal-Letrado.—Idem 131
Idem.—Vocal-Médico.—Idem 355
P.—Provinciales.—Vocales: nombramientos.. 13, 229, 375, 562, 667, 732 y 790

Escuelas Primarias.

B.—Bibliotecas.—Circulante de Toledo: centralizándola. 509
Idem.—Libros.—Adquisiciones ..... 369 y 546
Idem.—Permanentes.—Adquisición de 25
Idem.—Idem: reconocimiento 57
C.—Campos Agrícolas.—Creación 850
Casa-Habitación.—Indemnizaciones. 40, 61, 195 y 613
Idem.—Idem: denegada 688
Idem.—Recursos Ayuntamientos ..... 61, 340 y 687
Clases complementarias.—Autorizadas ..... 50 y 271
Construcción.—Aceptación de solares. 123, 287, 433 y 466
Idem.—Arquitectos-directores.—Destino 273
Idem.—Idem.—Nombramiento 273
Idem.—Fianzas: devoluciones ..... 30 y 513
Idem.—Indemnización por accidente 102
Idem.—Obras; adjudicaciones. 62, 464, 582, 614, 798, 827 y 855
Idem.—Idem: cesión contratas ..... 31 y 102
Idem.—Idem: liquidaciones. 73, 288, 321, 615, 662 y 751
Idem.—Idem: subastas ..... 73, 219, 538 y 895
Idem.—Idem: ídem desierta 798
Idem.—Proyectos: aprobados. 63, 70, 99, 121, 365, 432, 462, 510, 582, 818, 825, 851 y 891
Idem.—Idem: facilitándolo al Ayuntamiento de El Espinar 581
Idem.—Rehabilitación de subvenciones. 547, 661, 704, 855 y 894
Idem.—Sustitución materiales ..... 161 y 465
Cosmógrafo.—Declarando de utilidad 824
Creación.—Arreglo escolar: expedientes de modificación. 159, 175, 413, 659, 786 y 849
Idem.—Definitivas ..... 25, 271, 398, 454 y 697
Idem.—Idem: error ..... 39 y 160
Idem.—Provisionales 457
D.—Donativo para los alumnos de las Escuelas de Paredes de Nava 431
E.—Enseñanzas de Orientación marítima.—Plan y programa. 580
Idem, íd.—Curso de comprobación de aptitudes. 580 y 592
Idem, íd.—Idem: maestros 876
Idem de Sericicultura: relación en donde se establecen. 461
Escuelas del Valle de Arán.—Modificando almanaque y horario escolar 613
G.—Graduación.—Definitivas ..... 390 y 418
I.—Inspección Médico-Escolar.—Nombramientos médicos. 195, 219, y 287
L.—Locales-Escuelas.—Aceptación del edificio de las Graduadas de Alfonso XIII 729
Idem.—Autorización funcionamiento 824
Idem, íd.—Colocación placa 161
Idem.—Conminando a dos Ayuntamientos el porqué no los facilita 786
Idem.—Nuevas denominaciones ..... 161, 795 y 825
Idem.—Traslados: expedientes ..... 97 y 582

Página.

M.—Material y Moblaje.—Adquisiciones. 51, 98, 218, 287, 459, 509, 578 613, 787 y 889
Idem.—Aparatos de Radio: encomendando su construcción Instituto Geográfico 824
Idem.—Concursos ..... 697, 795 823 y 889
Idem.—Idem: rectificación 787
Idem.—Distribución crédito 697
Idem.-Escuelas prácticas: sobre rendición cuentas. 796
Idem.—Extraordinario.—Circular sobre peticiones. 459
Idem.—Peticiones denegadas ..... 545 y 787
Mutualidades. - Inscripciones ..... 58 y 68
Idem.—Medallas ..... 58 y 99
Idem.—Premios 117

Maestros de Primera Enseñanza.

A.—Asociaciones.—Autorizadas ..... 97 y 176
Idem.—Denegadas ..... 61, 161, 176 y 340
Idem, - Reglamentos: aprobando reformas 97
C. - Cargos. - Desempeño: beneficios R. O. 354
Idem.—Idem.—Denegados 294
Idem.—En comisión: denegando 517
Idem.—Rehabilitaciones: Concedidas. 80, 126, 275 y 516
Idem.—Idem: denegada 467
Idem.—Reingresos.-Concedidos. 176, 370. 434 y 799
Idem. - Idem: denegado 80
Idem.-Idem: sobre los que terminan servicio militar 563
Idem. - Renuncias ..... 275 y 371
Castigos, sobreseimiento de expedientes, indultos, etc. 81, 128, 165, 179, 226, 276, 292, 307, 343, 352, 372, 391, 404, 435, 456, 471, 480, 558, 585, 596, 663, 707, 755, 829 y 857
Clases particulares: autorizaciones. 563, 667, 732 y 852
Cursos de perfeccionamiento: en Alicante 850
Idem, íd.—En Guadalajara 659
Idem, íd.—En Madrid ..... 320 y 414
Idem, íd.—En Mérida 795
Idem, íd.—En Olvera 545
Idem, íd. - En Oviedo ..... 98 y 579
Idem, íd. - En Valdecilla 659
Idem, íd. - En Villamartín 510
Curso de Disártricos; autorización convocatoria 667
D.—Derechos de consorte: expediente Sra. Pérez Avila ... 706
Destinos.—Adjudicaciones: cumplimiento sentencia. 514
Idem.—Idem: definitivas ..... 77, 123, 124, 398 y 704
Idem.—Idem: ídem: anulando 78
Idem.—Idem: provisionales 415
Idem.—Idem: reclamaciones. 76, 123, 222, 342, 369, 401, 514 y 551
Idem.—Anulando anuncio de vacante 123
Idem.—Derecho a solicitar.—Declarando subsistente R. O. 290
Idem.—Idem.—Denegando 77
Dispensas de Defecto físico. 12, 83, 130, 181, 228, 293, 353, 374, 406, 560, 666, 711, 730, 758, 789 y 860
E.—Escalafón.—Alteraciones ..... 162 y 467
Idem.—Ascensos.. 225, 321, 371, 517, 662, 811 y 856
Idem.—Idem: peticiones denegadas.. 226, 615 y 812
Idem.—Beneficios R. O. 21 Enero 1916: denegados. 372
Idem.—Diferencias de sueldo: rectificación R. O.. 225
Idem.—Hojas servicio: pidiendo 164
Idem.—Incluyendo en la categoría de Maestro Honorario al Emmo. Sr. Cardenal Primado de España 402
Idem. - Mejora de puesto: Concedidas... 557 y 977
Idem.—Idem, íd.-Denegadas. 126, 468, 707, 799 y 812
Idem. - Oposiciones restringidas: ampliando Tribunal 224
Idem.—Idem, íd.: aprobando 827
Idem.—Idem, íd.: instrucciones 468
Idem.—Idem, íd.: reclamaciones ..... 402, 592 y 627
Idem.—Reconocimiento servicios: denegados. 195 y 557
Idem.—Reingreso 404
Escuelas fundacionales. - Confirmación de cargos de Maestros ..... 125, 343, 370 y 556
Idem, íd.—Subvenciones: instrucciones 466
Idem, íd.—Idem.—Concesiones 40
E.—Excedencias: concedidas. 12, 78, 125, 222, 274, 291, 342, 370, 401, 515, 552, 556, 582, 663, 706 y 798
Idem: denegadas ..... 79 y 225
G.—Gratificaciones por residencia 341
Idem a Maestros Valle de Arán 341
Idem a Directores de Graduadas: aumento de 414 y 798
dem, íd.: denegando 547

Página.

G.—Grupo Escolar «Gascón y Marín».—Nombramiento Maestro 467
H.—Haberes. - Concedidos ..... 294, 354 y 438
Idem.—Denegados .... 196, 323, 354, 561, 667 y 731
Habilitaciones.-Anulación nombramiento habilitado. 660
Idem.—Fianzas: devoluciones. 61, 98, 321, 341, 460, 546 y 787
Horario escolar: denegando petición 438
I.—Interinas.—Lista de.—Inclusiones ..... 81, 434 y 456
Idem.—Idem. Idem: rectificación 126
J.—Jubilaciones: concedidas. 12, 130, 181, 228, 278, 293, 375, 406, 437, 484, 559, 666, 730, 757 y 860
Idem.—Rectificada 600
L.—Licencias: concedidas. 32, 40, 82, 129, 165, 180, 227, 277, 353, 373, 405, 436, 483, 597, 616, 632, 645, 665, 710, 756, 788, 813, 830 y 858
Idem: delegando en el Director de Primera Enseñanza ..... 293 y 596
Idem: rectificada 165
O.—Oposiciones.—Reclamaciones denegadas 273
Idem.—Tribunal.—Sobreseimiento expediente 273
P.—Permutas. 32, 79, 223, 291, 342, 370, 434, 516, 556 y 876
Premios. 127, 177, 275, 435, 469, 518, 557, 596, 755 828 y 857
Idem: petición denegada 828
R.—Real orden de gracias a Ayuntamiento 369
Reconocimiento de servicios.—Concedidos. 80, 275 y 556
Idem, íd.—Denegados ..... 80, 275, 402 y 517
S.—Sustituciones.—Cese 486
Idem.—Concedidas ..... 182, 519 y 532
Idem.—Denegadas ..... 519 y 667
Idem.—Nombramientos. 84, 131, 214, 293, 308, 322, 354, 438, 486, 533, 562, 667, 758, 831 y 861
Idem.—Renuncias. 13, 84, 196, 278, 293, 375, 406, 438, 486, 533, 562, 645, 731, 759, 831 y 861
Idem.—Vuelta al servicio activo. 406, 438, 533 y 790
V.—Viajes de enseñanza ..... 510, 579, 702 y 851

Bellas Artes.

C.—Concursos Nacionales.—1927.—Literatura: premios ... 43
Idem, ídem.—Idem.—Música: ídem 13
Idem, íd.—1928.—Organización.—Bases 183
Idem, íd.—Idem.—Escultura.—Premios 814
Conservatorios de Música.—Cartagena: validez académica 878
Idem, íd.—Oviedo.—Estatuto: modificación 535
Idem, íd.—Profesorado.—Desarmortización plaza. 359
Idem, íd.—Idem.—Escalafón 308
Idem, íd.—Idem.—Idem: error 359
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos ..... 44 y 534
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones 359
Idem, íd.—Idem.—Idem: tribunal ..... 670 y 876
Idem, íd.—Valladolid.—Validez académica 876
Corral del Carbón, de Granada: adquisición de este inmueble 308
E.—Escuelas de Arquitectura.—Alumnos.—Denegando exámenes 84
Idem, íd.—Profesorado.—Ascensos 294
Idem, íd.—Idem.—Escalafones ..... 355 y 646
Idem, íd.—Idem.—Nombramientos ..... 407 y 791
Idem, íd.—Idem.—Oposiciones 688
Idem, íd.—Idem.-Traslado a grupo de enseñanzas. 759
Escuela de Artes Gráficas.—Alumnos.—Premios: pidiendo datos 670
Idem, íd.—Oficiales de taller.—Nombramientos ... 15
Idem, íd.—Profesorado. - Nombramiento 44
Escuelas de Artes y Oficios.—Adquisición solar. (Ministerio de Hacienda) 426
Idem, íd.—Alumnos.—Premios. 14, 44, 85, 197, 375, 487 y 832
Idem, íd. - Idem. - Contrayendo a resultas crédito. 197
Idem, íd.—Idem.—Retraso envío nóminas 197
Idem, íd.—Ayudantes.-Desempeño plazas. 669 y 734
Idem, íd.—Clases complementarias 814
Idem, íd. - Idem. íd.: pidiendo datos 864
Idem, íd.—Comisario Regio: nombramiento 669
Idem, íd.—Instancias: disponiendo no se cursen sin el correspondiente informe 670
Idem, íd. - Maestros de taller: acreditando haberes. 669
Idem, íd.—Idem: nombramiento 197
Idem, íd.—Obras: reconocimiento herederos de contratista 84
Idem, íd.—Profesorado auxiliar: ascensos. 43 y 669
Idem, íd.—Idem, íd: concursos 358
Idem, íd. - Idem, íd.: ídem desiertos 669

Página.

E.—Escuelas de Artes y Oficios.—Profesorado auxiliar: gratificación ... 816
Idem, íd.—Idem, íd.: nombramientos. 14, 43, 166, 487, 646 y 815
Idem, íd.—Profesorado de término: ascensos ... 734
Idem, íd.—Idem, íd.: ídem.—Rectificación ... 791
Idem, íd.—Idem, íd.: concursos ... 230, 294 y 358
Idem, íd.—Idem, íd.: ídem desiertos. 294, 669 y 864
Idem, íd.—Idem, íd.: destino ... 355
Idem, íd.—Idem, íd.—Nombramiento ... 864
Idem, íd.—Idem, íd.—Oposiciones: aspirantes ... 15
Idem, íd.—Idem, íd.—Idem: denegando petición ... 14
Idem, íd.—Secretarios: nombramientos ... 194 y 564
Escuelas de Cerámica.—Alumnos.—Pensiones ... 325
Idem, íd.—Director.—Dimisión ... 535
Idem, íd.—Idem: nombramiento ... 535
Escuelas Industriales. Alumnos: denegando petición. 166
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.—Profesorado: desamortización de plaza ... 43
Idem, íd.—Idem: ascensos ... 43
Idem, íd.—Idem: escalafón ... 355
Idem, íd.—Idem: obra de mérito ... 534
Excavaciones.—Adquisición terrenos ... 439
Idem.—Autorizaciones ... 165, 486, 598, 688 y 861
Idem.—Crédito: distribución de ... 732
Idem.—Denegada ... 863
Idem.—Hallazgo objetos: declarándolos propiedad del Estado ... 438
Exposiciones.—De Monza.—Disolución Comisión ... 533
Idem.—Nacional de 1928. Aplazándola ... 234
Idem.—De Venecia.—Concurrencia de España ... 533
M.—Monumentos.—Capilla de los Vélez de la Catedral de Murcia ... 563
Idem.—Iglesia de la Pasión, de Valladolid ... 486
Idem.—Iglesia de Santa Catalina: conservación ... 487
Idem.—Monasterio de Guadalupe.—Autorización ... 235
Monumento-Faro a Cristóbal Colón en Santo Domingo: concurso ... 563
Museos.—De Arte Moderno.—Adquisiciones de obras ... 13, 196 y 645
Idem.—Idem: conferencias ... 13
Idem.—Idem; donativo ... 814
Idem.—De Bellas Artes.—Córdoba: subasta obras. 564
Idem.—Idem.—Idem: ídem: adjudicación ... 861
Idem.—Idem.—Valencia.—Aprobando liquidación obras ... 131
Idem.—Idem.—Idem.—Devolución fianza ... 355
Idem.—Conferencias visitas.—Crédito ... 214
Idem.—Del Prado.—Concediendo en depósito varias obras al Municipal ... 668
Idem.—Idem.—Patronato.—Nombramiento Vocal. 675
T.—Teatro Real.—Obras: aprobando proyecto ... 366

Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

B.—Bibliotecas: Nacional.—Concurso premios: fallo ... 440
Idem.—Idem.—Idem.—Nombramiento Jurado ... 879
Idem.—Populares.—Distribución de créditos. 535 y 832
Idem.—Idem.—Del Hospicio.—Conferencias ... 407
Idem.—Idem.—Del Hospital.—Autorización ... 133
Idem.—Idem.—Idem.—Contrato provisional local. 230
Idem.—Idem.—Prórrogas de contratos ... 133
C.—Cabildo Muzárabe de la Santa Iglesia Primada de Toledo: resolución de expediente ... 407
Catedral de Astorga.—Idem, ídem ... 166
Copias y fotocopias de documentos: autorizaciones ... 16, 488 y 816
Idem, ídem.—Denegando ... 487
Crédito de 25.000 pesetas: distribución ... 880
D.—Donativos ... 230, 407 y 535
E.—Edificios: inventario de los ... 671
N.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España ... 134, 214, 325, 488, 600, 759 y 880
O.—Objetos.—Adquisición de ... 16, 599, 816 y 879
Obras.—Adquisiciones: relativa a ... 879
Idem.—Idem ... 45 y 564
Idem.—Impresión: aprobando presupuesto ... 45
Idem.—Inscripciones ... 565
Idem.—Idem de autores cubanos ... 878
Idem.—Musicales: sobre ejecución clandestina ... 565
P.—Papiros Pontificios: su traída a España ... 879
Personal.—Corrida de escalas ... 132 y 323
Idem.—Destinos ... 600
Idem.—Licencias ... 15 y 878

Página.

P.—Personal.—Nombramientos: Inspector segundo ... 475
Idem.—Idem: Jefes ... 234, 475 y 599
Idem.—Idem: Oficiales ... 599 y 734
Idem.—Petición denegada ... 600
Idem.—Supernumerarios ... 167, 359 y 670
V.—Visitas a Archivos no incorporados ... 648

Consejo de Instrucción Pública.

C.—Consejeros: nombramientos ... 234

Contencioso Administrativo.

A.—Acebedo, Elvira ... 224
Alvarez y otros, Jerónimo ... 415
Alvarez y otras, Teresa ... 193
B.—Barradas, Francisco ... 638
C.—Camarero, Ramón ... 551
Castro, Heliodoro ... 433
E.—Escutia, Salvador ... 799
Estades, Damián ... 66
F.—Fernández, Luis ... 754
G.—García, Antonio ... 12
Gómez, María Josefa ... 813
González, Pedro ... 433
L.—López Mora, Rafael ... 347
M.—Madrid, Ayuntamiento de ... 218
Márquez, Francisco ... 76
Martínez, Angel ... 81
Matanza, Francisco ... 669
Mateo, Encarnación ... 194
Menéndez, Encarnación ... 274
Monje, Andrés ... 534
N.—Niño, Nicolás ... 351
No y otros, Rodrigo de ... 155
O.—Odontológica Española, Federación ... 637
P.—Pérez, Pabla ... 224
Pontones, Ramón ... 201
R.—Ruiz, Alfredo ... 201
S.—Serrat, Perpetua ... 666
U.—Unamuno, Miguel ... 346
Z.—Zaragoza, Gregorio ... 76

Reales Academias.

B.—Bellas Artes de San Fernando.—Plaza vacante ... 600
C.—Ciencias Morales y Políticas.—Adjudicación premios ... 671
E.—Española.—Anuncios de premios ... 134, 198 y 536
Idem plazas vacantes ... 134 y 376
M.—Medicina.—Anuncio 10 socorros ... 46 y 671
Idem.—Plazas vacantes ... 135 y 408

Disposiciones de los Centros del Ministerio.

B.—Biblioteca Nacional.—Concurso de premios ... 214
C.—Conservatorio de Música.—Madrid.—Convocatoria enseñanza no oficial ... 568
E.—Escuela Superior del Magisterio.—Convocatoria ... 360
Idem, ídem.—Enseñanzas de Sordomudos y Ciegos: Curso de ... 566
I.—Instituto Cajal.—Plaza vacante: anuncio ... 584
J.—Junta para Ampliación de Estudios.—Pensiones: convocatoria ... 198 y 816
M.—Museo de Ciencias Naturales.—Plaza vacante ... 566
S.—Secciones Administrativas.—Escuelas Nacionales vacantes. 16, 32, 47, 64, 87, 103, 135, 152, 168, 184, 200, 215, 232, 246, 279, 296, 308, 326, 344, 360, 376, 392, 408, 424, 440, 472, 520, 536, 552, 568, 584, 600, 616, 632, 648, 671, 688, 712, 734, 760, 776, 791, 816, 832, 848, 864, 880 y 896
Idem, ídem.—Idem: rectificaciones. 32, 64, 88, 152, 200, 248, 280, 326, 360, 376, 424, 552, 792 y 864
Idem, ídem.—Fianzas de habilitados: devolución 86, 326, 632 y 816
U.—Universidades.—Barcelona.—Plazas vacantes. 231 y 488
Idem.—Central.—Convocatoria premios ... 46 y 198
Idem.—Idem.—Plazas vacantes ... 85, 230, 325, 360, 440, 520, 584, 734 y 896
Idem.—Granada.—Idem, ídem ... 325
Idem.—La Laguna.—Idem, ídem ... 520
Idem.—Salamanca.—Idem, ídem ... 566
Idem.—Santiago.—Idem, ídem ... 47 y 896
Idem.—Sevilla.—Idem, ídem ... 566
Idem.—Valladolid.—Idem, ídem ... 584
Idem. Zaragoza.—Idem, ídem ... 231 y 376